



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 082/2025

Ciudad de México, lunes 24 de marzo de 2025

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Marina

Secretaría de Energía

Secretaría de Salud

Archivo General de la Nación

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 327,898.509 m ² (trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho punto quinientos nueve metros cuadrados) a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 56 (cincuenta y seis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo.	4

SECRETARIA DE MARINA

Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.	13

SECRETARIA DE ENERGIA

Lineamientos para la administración y operación de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética.	18
Lineamientos para la administración y operación de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos.	40

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se establecen los criterios para la autorización de protocolos de investigación en seres humanos que cuenten con la autorización previa por una autoridad reguladora extranjera.	62

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días del año 2025 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación.	66

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, para el ejercicio fiscal 2024, componente Acciones de Fortalecimiento en Materia de Salud, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.	67

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2016.	89

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	105
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	105
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	105
Circular 3/2025 dirigida a las instituciones de crédito, relativa a las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas.	106
Circular 4/2025 dirigida a las instituciones de crédito relativa a las Modificaciones a la Circular 8/2023 (puesta en circulación de billetes y monedas metálicas).	185

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	189

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba y publica la lista de personas especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, validada por la Comisión de Fiscalización, conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.	317
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	323
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.	335

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/12/2025, denominado "Se deja sin efectos la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente".	347

AVISOS

Judiciales y generales.	348

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 327,898.509 m² (trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho punto quinientos nueve metros cuadrados) a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 56 (cincuenta y seis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 párrafos primero y segundo, fracción VI, párrafo segundo, 28 párrafos cuarto y quinto, y 92 de la propia Constitución; 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; y 143, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma Constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o., fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que conforme al apartado de "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación y al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, que establecía los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, exponía como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que ésta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que, de acuerdo con el apartado de "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación y capítulo "Proyectos regionales" del citado plan, se advierte lo siguiente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo de los últimos años. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etcétera, a las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que conforme al apartado "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación y a los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, que establecían que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante, en los últimos años, de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

Que el 31 de enero de 2024 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en Oficinas Centrales, como en sus Oficinas de Representación en las entidades federativas o regiones" y el 27 de marzo de 2024, se publicó, en el mismo medio de difusión oficial, la "FE de erratas que emite la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones";

Que el 15 de enero de 2025 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2025, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones";

Que el 7 de marzo de 2025 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el cambio y nuevo domicilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como la suspensión de términos legales y recepción de cualquier tipo de documentación, durante el periodo comprendido del 10 al 14 de marzo de 2025";

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/EDVPP/337/2024 de 13 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/351/2024 de 19 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/369/2024 de 21 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/381/2024 de 22 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/386/2024 de 2 de abril de 2024, FTM/EDVPP/430/2024 de 2 de abril de 2024, FTM/EDVPP/443/2024 de 4 de abril de 2024, FTM/EDVPP/462/2024 de 8 de abril de 2024, FTM/EDVPP/506/2024 de 18 de abril de 2024, FTM/EDVPP/464/2024 de 23 de abril de 2024, FTM/EDVPP/575/2024 de 9 de mayo de 2024, FTM/EDVPP/781/2024 de 19 de junio de 2024, FTM/EDVPP/922/2024 de 9 de julio de 2024, FTM/EDVPP/933/2024 de 15 de julio de 2024, FTM/EDVPP/958/2024 de 16 de julio de 2024, FTM/EDVPP/1020/2024 de 30 de julio de 2024, FTM/CAHM/465/2024 de 16 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1089/2024 de 19 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1093/2024 de 20 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1097/2024 de 20 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1098/2024 de 20 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1126/2024 de 23 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1144/2024 de 27 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1145/2024 de 27 de agosto de 2024, FTM/CAHM/485/2024 de 30 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1280/2024 de 20 de septiembre de 2024, FTM/EDVPP/1294/2024 de 23 de septiembre de 2024, FTM/EDVPP/1317/2024 de 30 de septiembre de 2024, FTM/EDVPP/1338/2024 de 7 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1354/2024 de 9 de octubre de 2024 y FTM/EDVPP/1355/2024 de 9 de octubre de 2024, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, señalados en los dictámenes técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y sean puestos a su disposición;

Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.006.2024, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos en estos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.006.2024, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la Sedatu emitió la "DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 381,126.589 m² (trescientos ochenta y un mil ciento veintiséis punto quinientos ochenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 60 (sesenta) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el Estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el Estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.", publicada en el DOF el 28 de octubre de 2024 y su segunda publicación el 29 del mismo mes y año;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sedatu cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

Que la Sedatu, el 14 de febrero de 2025, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la "DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 381,126.589 m² (trescientos ochenta y un mil ciento veintiséis punto quinientos ochenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 60 (sesenta) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el Estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el Estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.", únicamente respecto de 56 (cincuenta y seis) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, los cuales se detallan a continuación:

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
1.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-O	T1-5475	Folio Real anterior 5475 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 127081	14,526.46
2.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-N	T1-141741	Folio Real Estatal 141741	102.38
3.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-P-1	T1-139133	Folio Real Electrónico Estatal 139133 (Catazajá)	3,953.34
4.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-P-2	T1-46253	46253 (Catazajá)	1,869.25
5.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-P-3	T1-46254	46254 (Catazajá)	2,269.27
6.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-P	T1-46393	46393 (Catazajá)	2,955.69

Municipio de Balancán, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
7.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/18-D	T1-736186	736186 (Emiliano Zapata)	1,030.75

Municipio de Tenosique, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
8.	T1/TAB-TEN/PRIV-EXPR/15-B-b	No cuenta	No cuenta	7,973.28

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
9.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-S	T1-18201	18201 (Escárcega)	28,428.71

Tramo 2

Municipio de Campeche, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
10.	T2-73213	296-CAM-CAM-EXPR-PRIV	73213	9,642.24
11.	T2-23040	298-CAM-CAM-EXPR-PRIV	23040	6,046.27
12.	T2-13173	299-CAM-CAM-EXPR-PRIV	13173	392.21
13.	T2-568552	304-CAM-CAM-EXPR-PRIV	568552	24,113.13
14.	T2-98589	308-CAM-CAM-EXPR-PRIV	98589	1,583.90
15.	T2-87311	318-CAM-CAM-EXPR-PRIV	87311	44,389.69
16.	T2-2547	334-CAM-CAM-EXPR-PRIV	2547	29,577.34
17.	T2-2546	338-CAM-CAM-EXPR-PRIV	2546	2,560.09

Municipio de Champotón, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
18.	T2-SIN DATOS	293-CAM-CHA-EXPR-PRIV	SIN DATOS	7,472.27

Municipio de Hecelchakán, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
19.	T2-574257	305-CAM-HEC-EXPR-PRIV	574257	1,200.77

Municipio de Dzitbalché, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
20.	T2-573643	300-CAM-DZC-EXPR-PRIV	573643	1,026.00
21.	T2-570459	317-CAM-DZC-EXPR-PRIV	570459	21,358.18

Tramo 3

Municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
22.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-77	NO CONSTA	81217 (Yucatán)	845.00
23.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-96	556-BIS	906332 (Yucatán)	13,044.66

Tramo 4

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
24.	T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-3g	PRED-3g	1499273	7493	4,557.17

Municipio de Chemax, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
25.	T4-YUC-CHE-PRIV-EXPR-35a	PRED-35a	277074	3541	1,306.72

Municipio de Sudzal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
26.	T4-YUC-SUD-PRIV-EXPR-1b	PRED-1b	766439	501	22,566.68
27.	T4-YUC-SUD-PRIV-EXPR-1c	PRED-1c	149709	498	23,481.35

Municipio de Kantunil, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
28.	T4-YUC-KAN-PRIV-EXPR-1d	PRED-1d	102572	345	7,755.49

Municipio de Uayma, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
29.	T4-YUC-UAY-PRIV-EXPR-14d	PRED-14d	31237	6409	371.38

Municipio de Valladolid, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
30.	T4-YUC-VAL-PRIV-EXPR-27b	PRED-27b	1012429	11484	85.98

Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
31.	T4-QUI-LAZ-PRIV-EXPR-45a	PRED-45a	259589	01051200050049000	20,964.06

Tramo 5

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
32.	T5-CVYE-03	73412	108004000021012-	141.34
33.	T5-CVYE-04	50565	108004000002046-	2,645.57
34.	T5-CVYE-05	50566	108004000002046-1	692.21
35.	T5-CVYE-07	112618	108004000002095-	415.73
36.	T5-CVYE-08	10349	108004000021015-	2,001.55
37.	T5-CVYE-09	96261	108004000002058-2	566.18
38.	T5-CVYE-10	96260	108004000002058-1	365.34
39.	T5-CVYE-11	96259	108004000002058-	2,355.10
40.	T5-CVYE-12	9761	108004000021015-1	702.92
41.	T5-CVYE-14	50567	108004000002046-2	194.23
42.	T5-CVYE-16	7483	108004000002047-1	29.85
43.	T5-CVYE-17	64838	108004000002047-	85.42

Tramo 6

Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio Electrónico	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
44.	6PR-23002-00280-PV	164570	1021001415/4	414.07
45.	6PR-23002-00035-PV	164914	1012500230/4	996.12
46.	6PR-23002-00045-PV-C-D	18888	1022918004-A	4,064.25

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio Electrónico	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
47.	6SO-23004-01981-A-B	92669	No consta	582.29
48.	6SO-23004-01980a-PV	137040	01040270000000315	148.50
49.	6SO-23004-01990a-PV	109261	01040300000000060	81.04
50.	6SO-23004-02005-PV	77210	11040270000000004	693.119
51.	6SO-23004-02065a-PV	118339	0101-030-0000-000652	39.38
52.	6SO-23004-02075-PV	20759	010102700000000417	701.86
53.	6SO-23004-01985-A-B	142970	01040300000000404	1,754.87

Tramo 7

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
54.	7PR-04009-00085-A2	37918	No consta	612.44
55.	7PR-04009-00090-A2	37901	No consta	158.49

Municipio de Calakmul, estado de Campeche:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
56.	7SO-04010-00350-A2	575636	No consta	6.93

De lo que resulta la superficie de 327,898.509 m² (trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho punto quinientos nueve metros cuadrados), correspondientes a 56 (cincuenta y seis) inmuebles de propiedad privada;

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la Sedatu propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya, en sus tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 327,898.509 m² (trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho punto quinientos nueve metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 56 (cincuenta y seis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. debe cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en colaboración con las autoridades correspondientes, debe realizar todas las acciones legales necesarias respecto de aquellos actos jurídicos celebrados previos a la emisión del presente decreto, relacionados con alguno de los inmuebles que contempla este instrumento jurídico. En caso de existir pagos previos derivados del cumplimiento de dichas obligaciones, estos se deben tomar en cuenta y descontar del pago que corresponda al monto de la indemnización a que se refiere el artículo Tercero del presente decreto.

Lo anterior, a efectos de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respecto de aquellas erogaciones y demás acciones que se hayan realizado con motivo de los referidos actos jurídicos celebrados.

QUINTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, dentro del término de cinco años, el afectado podrá ejercer las acciones correspondientes, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las personas interesadas el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 18 de marzo de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

NORMAS y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V., CUANDO FUERE NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE SU COBRO.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
 - II. OBJETIVOS
 - III. MARCO JURÍDICO
 - IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS
 - V. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - VI. VIGENCIA
 - VII. DISPOSICIONES GENERALES
 - VIII. NORMAS GENERALES
 - IX. BASES GENERALES
 - X. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA
- ANEXO

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XVII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 34 inciso K de su Estatuto Social, se emiten las presentes Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor de Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o resultara incosteable, y serán de aplicación inmediata, a partir de su autorización por su Consejo de Administración.

Este documento tiene el propósito de prever que los adeudos irrecuperables que tienen terceros con la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ENTIDAD), cuyo cobro resulte incosteable, no afecten las finanzas de la misma, y se evite el incremento innecesario de la cartera vencida, generando gastos superfluos a la ENTIDAD.

Su contenido constituye normas internas que regirán en dicha materia, atendiendo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, asegurando las mejores condiciones para la ENTIDAD.

II. OBJETIVOS

1. Contar con un instrumento normativo interno para agilizar los procesos de cancelación de adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o resulte incosteable; asimismo para evitar el incremento innecesario de la cartera vencida.
2. Transparentar y dar certeza de las operaciones que se realicen.
3. Dar a conocer las bases para el registro de la estimación para cuentas o documentos por cobrar incobrables, así como su aplicación por la cancelación de las que se determinen de difícil cobro.
4. Impulsar la modernización, el desarrollo administrativo y la efectiva delegación de facultades.

III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal:
 - a) Lineamiento contable C.- "Estimación de cuentas incobrables".
- Código de Comercio.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES.- Es el registro contable por la baja de adeudos a cargo de terceros y a favor de la ENTIDAD, ante su notoria imposibilidad practica de cobro o sea incosteable su recuperación.

CERTIFICADO CONTABLE.- Es el documento mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas hace constar el importe del adeudo principal y sus accesorios.

CLIENTE.- Persona física o moral a quien se proporciona servicios y/o se le otorgan contratos de cesión parcial de derechos, de prestación de servicios y de arrendamiento.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Órgano de Gobierno de la ENTIDAD a quien se someterá para su autorización el presente DOCUMENTO así como las propuestas de cancelación de cuentas incobrables.

CONSTANCIA.- Es el documento que suscribe la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Jurídica, el cual se dará de conocimiento al Titular del Órgano Interno de Control Especifico de la ENTIDAD, sancionado en último término por el Director General, en el que se establece que una cuenta es incobrable por su notoria imposibilidad de cobro.

CUENTAS IRRECUPERABLES.- Son aquellas que presentan notoria imposibilidad practica de cobro para la ENTIDAD o cuya cobranza es incosteable.

CUENTAS O DOCUMENTOS POR COBRAR.- Son derechos de cobro a favor de la ENTIDAD, los cuales se originan de sus actividades primarias por la venta de bienes y prestación de servicios (uso de infraestructura portuaria; servicios prestados; tarifas de seguridad código PBIP; contraprestaciones por contratos de cesión parcial de derechos, y de prestación de servicios, arrendamiento, así como accesorios legales o cualquier otro concepto análogo). No se consideran en este concepto los derivadores de viáticos, gastos por comprobar, préstamos al personal o cualquier adeudo generados con el ejercicio del presupuesto de gasto.

DEUDOR.- Persona física o moral que se encuentra obligada frente a la ENTIDAD, al cumplimiento de una prestación.

DOCUMENTO.- Las presentes Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor de Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada, S.A. de C.V., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o en su caso, la incosteabilidad del mismo.

ESTIMACIÓN CONTABLE DE LAS CUENTAS QUE SE CONSIDEREN IRRECUPERABLES O DE DIFÍCIL COBRO.- Es la afectación contable que una Entidad aplica a sus resultados, con base en experiencia o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de incobrabilidad de esas cuentas o documentos derivado de operaciones por la venta de bienes y prestación de servicios (uso de infraestructura portuaria; servicios prestados; tarifas de seguridad código PBIP; contraprestaciones por contratos de cesión parcial de derechos, y de prestación de servicios, arrendamiento, así como accesorios legales o cualquier otro concepto análogo) que presentan notoria imposibilidad de cobro o cuya cobranza es incosteable para la ENTIDAD, a través de su registro en una cuenta mayor de Activo de naturaleza acreedora.

TERCEROS.- Clientes y deudores diversos.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente DOCUMENTO constituye un instrumento normativo interno aplicable en la ENTIDAD, para la cancelación de adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad de cobro o resultare incosteable.

VI. VIGENCIA

El DOCUMENTO será aplicable por el tiempo que el Consejo de Administración disponga, o hasta que el mismo apruebe sus modificaciones.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Obligatoriedad

El DOCUMENTO es de observancia obligatoria en la ENTIDAD, por lo que los funcionarios, deberán actuar con estricto apego en el mismo, quienes, además, deberán observar la normatividad aplicable en la materia.

Cualquier caso no previsto en el DOCUMENTO, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

Actualización

El presente DOCUMENTO ha sido elaborado atendiendo los requisitos establecidos por las disposiciones en la materia, aunque deberá actualizarse conforme a las necesidades que deriven de la práctica, inclusive, a las reformas y adiciones que se vayan dando y de acuerdo con la normatividad que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, o cualquier otra instancia competente.

Independientemente de lo anterior, el DOCUMENTO deberá ser revisado por lo menos una vez al año y, en todo caso, se presentarán las propuestas de actualización al Director General para que, de estimarlo procedente, las someta a la consideración del Consejo de Administración.

VIII. NORMAS GENERALES

1. El Consejo de Administración, aprobará el DOCUMENTO e informará a la Coordinadora de Sector dicha aprobación, haciendo entrega de un ejemplar del DOCUMENTO.
2. La Coordinadora de Sector informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Unidad de Contabilidad Gubernamental), exclusivamente la fecha y número de acta con que fueron aprobadas dichas normas, y en su caso, la fecha de entrada en vigor, cuando fuere diferente.
3. La ENTIDAD mostrará en sus registros y presentará en su información financiera, razonablemente, las cantidades que espera recibir en pago de sus cuentas por cobrar, para lo cual efectuará las estimaciones contables de las cuentas que se consideren incobrables o de difícil cobro.
4. La ENTIDAD, conforme a sus estudios y experiencia, determinará la base más adecuada para realizar los incrementos a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, denominada "Estimación para Cuentas Incobrables".
5. La ENTIDAD analizará, según el comportamiento de la cartera, por lo menos una vez al año, las cuentas por cobrar con notoria imposibilidad práctica de cobro, agotando previamente todos los recursos de cobro y elaborando una Constancia, por cada cuenta estimada incobrable, la cual deberá contener, como mínimo: nombre y logotipo del ente público, fecha de elaboración, nombre o razón social del deudor, importe de sus adeudos vencidos, antigüedad de los adeudos, datos de la documentación comprobatoria que sustenta el adeudo, acciones realizadas para su cobro y resultados de las mismas, descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables, nombres, firmas y cargos de los servidores públicos responsables de la información, documento que acredite que esta información se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control Específico de la ENTIDAD.
6. La cancelación de cuentas incobrables se efectuará conforme al procedimiento interno de la ENTIDAD, el cual se agrega como ANEXO del presente DOCUMENTO y forma parte integrante del mismo.

IX. BASES GENERALES

1. Se considerará que existe imposibilidad de cobro, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) El deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre y no se cuente con fianza u otro tipo de garantía.
 - b) Se hayan concluido las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, agotándose los recursos aplicables y no se hubieren obtenido resultados positivos.
 - c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal, o por falta de activos.
 - d) El deudor caiga en incapacidad física o mental permanente.
 - e) Sea incosteable recuperar el adeudo, atendiendo al costo beneficio del negocio, y considerando el monto del adeudo, así como la erogación de gastos judiciales y extrajudiciales.
 - f) Para efecto de la deducción fiscal por créditos incobrables por su imposibilidad practica de cobro, deberán de cumplir con los supuestos establecidos en el Artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
2. El expediente del deudor, deberá contener los documentos necesarios que sirvan de sustento para, en su caso, determinar la imposibilidad práctica de cobro y, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:
 - Contrato, constancia o instrumento suscrito con la ENTIDAD.
 - Datos de identificación del deudor, como comprobante de domicilio y/o historial crediticio.
 - Facturas emitidas.
 - Gestiones administrativas o judiciales de cobro.
3. Se crearán las reservas para estimación de cuentas incobrables respecto de adeudos, sin importar su origen, conforme al punto 3 del apartado VIII, de las Normas Generales.
4. El registro contable de la reserva para estimación de cuentas incobrables, es independiente de la deducibilidad fiscal de estas cuentas.
5. Se cancelarán las cuentas por cobrar, contra la reserva para estimación de cuentas incobrables, cuando se esté en los supuestos previstos anteriormente, o correspondan a saldos que resulten improcedentes por errores contables o depuración de cuentas en registros efectuados en ejercicios anteriores. Si los errores corresponden al mismo ejercicio, se cancelarán mediante asiento de contrapartida, sin afectar la reserva.
6. En cualquier caso de cancelación de cuentas incobrables, se requerirá contar previamente con una CONSTANCIA que elaboren las áreas Jurídica y de Administración y Finanzas, con los sustentos documentales correspondientes, y la cual se deberá de dar conocimiento al Órgano Interno de Control Específico de la ENTIDAD, , además de que se someterá la autorización de la cancelación de cuentas incobrables a la aprobación del Consejo de Administración, conforme al procedimiento interno de la ENTIDAD, el cual se agrega como ANEXO del presente DOCUMENTO y forma parte integrante del mismo.

X. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA

Serán responsables del cumplimiento y observancia del DOCUMENTO, en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias:

- Consejo de Administración
- Dirección General
- Organo Interno de Control Específico
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Subgerencia de Finanzas
- Subgerencia Jurídica
- Gerencia de Comercialización
- Gerencia de Planeación e Ingeniería
- Gerencia de Operaciones

ANEXO

ANEXO DE LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y EN FAVOR DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V., CUANDO FUERE NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE SU COBRO O RESULTARA ESTE INCOSTEABLE.

PROCEDIMIENTO PARA CANCELAR ADEUDOS DE TERCEROS.

1. Agotada la gestión administrativa de cobro, por la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia Jurídica, previa revisión de los documentos en que conste el crédito y las razones del rezago de cobro, si se diera el supuesto de incobrabilidad, o si la cobranza resultare incosteable, atendiendo al costo beneficio del negocio, y considerando el monto del adeudo, así como la erogación de gastos judiciales y extrajudiciales, se creará la reserva para estimación de cuentas incobrables, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del apartado VIII de las Normas Generales del DOCUMENTO.
2. En el caso previsto en el numeral anterior, la Subgerencia Jurídica, en conjunto con la Gerencia de Administración y Finanzas, y basados en el análisis del expediente, elaborarán la CONSTANCIA señalada en el punto 5 del apartado VIII, la cual harán de conocimiento al Órgano Interno de Control Específico de la ENTIDAD, para proceder a su cancelación, en los términos establecidos en el DOCUMENTO, o si procede agotar previamente a la cancelación, las acciones judiciales correspondientes.
3. Si derivado de las gestiones de cobranza judicial o extrajudicial, se obtuviera recuperación parcial o total de algún adeudo, se ajustará o cancelará la reserva constituida y el adeudo registrado.
4. Previamente a la elaboración de la CONSTANCIA a que se refiere el punto 2 de este ANEXO, la Gerencia de Administración y Finanzas entregará a la Subgerencia Jurídica, un certificado contable del adeudo.
5. Elaborada la CONSTANCIA a que se refiere el punto 2 de este ANEXO, la Gerencia de Administración y Finanzas, propondrá al Director General la cancelación del adeudo respectivo, contra la reserva para estimación de cuentas incobrables.
6. El Director General analizará la propuesta de cancelación de adeudo, tomando en cuenta los aspectos para su deducibilidad y en caso de aprobarla, firmará la CONSTANCIA a que se refiere el punto anterior.
7. El Director General solicitará la autorización del Consejo de Administración para cancelar la cuenta determinada como incobrable, presentando para tal efecto la CONSTANCIA aprobada en el punto anterior.
8. Una vez aprobado el acuerdo por parte del Consejo de Administración, el Director General instruirá a la Gerencia de Administración y Finanzas, a que con base en la citada aprobación, cancele y dé de baja los adeudos en la contabilidad de la ENTIDAD.
9. La Gerencia de Administración y Finanzas y, en su caso, la Subgerencia de Finanzas, con base en la CONSTANCIA revisada por los responsables de la información, y posterior al envío al Titular del Órgano Interno de Control Específico, y aprobada por el Director General y el Consejo de Administración, ajustará con aumentos o disminuciones según corresponda, los saldos de las cuentas y documentos por cobrar y reserva para estimación de cuentas incobrables.
10. En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada incobrable deberá registrarse en la contabilidad, con importe de un peso por un plazo mínimo de cinco años y deberá conservarse la documentación que demuestre el origen del crédito.
11. Si la cuenta hubiera sido determinada irrecuperable o su recuperación incosteable, pero por situaciones extraordinarias o especiales, pudiera llevarse a cabo la recuperación parcial del adeudo, el Director General queda facultado para determinar la quita de intereses moratorios.

Atentamente

Ensenada, B.C. a 13 de marzo de 2025.- Subgerente Jurídica, Lic. **Miriam Alejandra Rodríguez Camacho**.- Rúbrica.

(R.- 562353)

SECRETARÍA DE ENERGÍA

LINEAMIENTOS para la administración y operación de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 párrafo segundo, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 26 fracción IX y 33, fracciones I, V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 fracción II, inciso e) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; 88, fracción III y 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 5, fracciones XIX, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Disposición Octava, inciso b) del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a la administración y operación de los apoyos para las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos y de sustentabilidad energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Que corresponde a la Secretaría de Energía, en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras cosas, establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia; así como llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, la cual deberá atender, entre otros criterios, al apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética.

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, establece que la representación, trámite y resolución de los asuntos que competan a la Secretaría de Energía, corresponde originalmente a la persona Titular de la misma.

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a la administración y operación de los apoyos para las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos y de sustentabilidad energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de agosto de 2021, prevé la emisión de lineamientos que establezcan los procedimientos y mecanismos para la administración, operación y el otorgamiento de apoyos para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en materia de sustentabilidad energética, con la finalidad de dotar de claridad, transparencia y certeza jurídica a la distribución de los recursos que destine el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo para dichas actividades, por lo que se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las instancias que intervengan en los mecanismos y procedimientos precisados en este instrumento y prevén los requisitos, criterios, instancias, funciones, mecanismos de evaluación, de decisión, el seguimiento técnico y económico para la administración, operación y otorgamiento de los incentivos relacionados con las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá en singular o plural indistintamente por:

- I. **ACUERDO:** El Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a la administración y operación de los apoyos para las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de Hidrocarburos y Sustentabilidad Energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de agosto de 2021;
- II. **APOYO:** Las gestiones o actividades realizadas para contribuir a la ejecución de proyectos o actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética
- III. **APOYOS DIRECTOS:** El proceso a través del cual, se asigna de manera directa la ejecución de un proyecto, atendiendo a una demanda específica;
- IV. **COMITÉ DE DECISIÓN:** Órgano colegiado coordinado por la Secretaría de Energía, integrado en términos del Acuerdo y estos Lineamientos, con carácter ejecutivo para la toma de decisiones respecto del otorgamiento de los Apoyos y/o Presupuestos para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética;
- V. **COMITÉ DE EVALUACIÓN:** Órgano colegiado coordinado por la Secretaría de Energía e integrado en términos del Acuerdo y los presentes Lineamientos, para coadyuvar en la evaluación de propuestas y seguimiento técnico y administrativo de los Apoyos y/o Presupuestos;
- VI. **CONSORCIO:** El conjunto de dos o más instituciones agrupadas para la consecución de un fin común que consiste en la presentación de Propuestas y, en su caso, de Proyectos en cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos, cuya representación queda a cargo de la persona o institución que designen sus integrantes;
- VII. **CONVENIO CONSORCIAL:** Es el instrumento jurídico a través del cual un grupo de dos o más personas, se agrupan para presentar una Propuesta, y en su caso, ejecutar un proyecto de manera conjunta, en forma de Consorcio;
- VIII. **CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** El instrumento jurídico que se celebra entre el Sujeto de Apoyo y la Secretaría de Energía para formalizar el otorgamiento de los presupuestos con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. **CONVENIO DE COLABORACIÓN:** El acuerdo de voluntades que suscriba la Secretaría de Energía con instituciones académicas, laboratorios, centros de investigación, universidades y empresas nacionales, de los sectores público, privado y social, para generar lazos que permitan la transferencia de conocimiento, que impulsen la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos;
- X. **CONVOCATORIA:** El documento por el cual se dan a conocer, entre otras cosas, las bases, términos de referencia, características, requisitos, mecanismos para el otorgamiento y los resultados esperados de los Apoyos y/ o Presupuestos para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética;
- XI. **COORDINADOR:** La persona servidora pública que preside el Comité de Evaluación y, a su vez, es Secretario Administrativo del Comité de Decisión;
- XII. **DECRETO:** Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se aboga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del 2020;
- XIII. **DEMANDAS DEL SECTOR:** El conjunto de necesidades identificadas por la Secretaría de Energía, en congruencia con los planes o programas de desarrollo e innovación en el marco del sistema nacional de planeación, susceptibles de ser atendidos con el apoyo de la Secretaría de Energía;

- XIV. DEMANDAS ESPECÍFICAS:** El conjunto de necesidades prioritarias de los organismos públicos, en congruencia con sus planes o programas de desarrollo e innovación, susceptibles de ser atendidos con el apoyo de la Secretaría de Energía. Al menos 80% de los recursos deberán de destinarse a Demandas Específicas del Sector Energético;
- XV. DGIDTFRH:** La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Energía;
- XVI. ETAPA:** Cada uno de los periodos de ejecución en que se podrá dividir Propuesta o Proyecto y en las que se describen los objetivos, recursos, calendario de actividades y productos entregables;
- XVII. EVALUADORES:** Las personas físicas o morales con experiencia y capacidades necesarias, encargadas de evaluar Propuestas o Proyectos;
- XVIII. FONDO PETROLERO:** Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- XIX. GASTO DE ADMINISTRACIÓN:** Las erogaciones necesarias para la realización, administración y control de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en materia de sustentabilidad energética, coordinadas por la Secretaría de Energía;
- XX. GASTO DE OPERACIÓN:** Las erogaciones necesarias para asegurar la ejecución del objeto y fines de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en materia de sustentabilidad energética, coordinadas por la Secretaría de Energía;
- XXI. GASTO CORRIENTE DEL PROYECTO:** Los recursos financieros que se destinarán al pago de los gastos de operación necesarios para el desarrollo del proyecto y aprobados en el marco de la CONVOCATORIA o, en su caso, APOYOS DIRECTOS;
- XXII. GASTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO:** Los recursos financieros que se destinarán a la adquisición, actualización, renovación y/o reforzamiento de infraestructura y equipo necesarios para el desarrollo de los Proyectos aprobados en el marco de la CONVOCATORIA o, en su caso, APOYOS DIRECTOS;
- XXIII. INSTITUCIÓN LÍDER:** La Institución que el consorcio haya decidido las represente legalmente ante la SENER y que ante ella será considerada como el Sujeto de Apoyo.
- XXIV. LINEAMIENTOS:** Las presentes directrices para la operación de las actividades de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en materia de sustentabilidad energética;
- XXV. LFMPED:** Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- XXVI. LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXVII. PLAN GENERAL DEL PROYECTO:** El documento que se incorpora en el Convenio de Asignación de Recursos como Anexo y en el que se podrán establecer entre otros: los objetivos, etapas, metas, calendario de actividades, recursos, resultados esperados y/o productos entregables y plazos del Proyecto;
- XXVIII. PRESIDENTE:** El Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Energía, quien en términos del Acuerdo preside el Comité de Decisión;
- XXIX. PRESUPUESTO:** Recursos financieros que se destinarán para el desarrollo de los Proyectos aprobados en el marco de las Convocatorias y/o APOYOS DIRECTOS para la atención de Demandas Específicas, que autorice el Comité de Decisión y se otorguen para la realización de las actividades descritas en el artículo 88, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXX. PROCEDIMIENTO:** El mecanismo establecido para solicitar y asignar recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para realizar actividades de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en materia de Sustentabilidad Energética e Hidrocarburos.
- XXXI. PROPUESTA:** Los planteamientos que, de manera detallada, presentan los interesados en participar en las Convocatorias o procedimientos, emitidos por la Secretaría de Energía, para apoyar proyectos de investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía, y que forman parte de la documentación que se anexará a la solicitud;

- XXXII. PROYECTO:** La Propuesta que ha sido aprobada por el Comité de Decisión para recibir un apoyo y/o presupuesto por parte de la Secretaría de Energía;
- XXXIII. REPRESENTANTE LEGAL:** La persona física con facultades generales o específicas que ostente dicho carácter en el poder o mandato correspondiente;
- XXXIV. RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO:** La persona física designada por el Sujeto de Apoyo, responsable del control contable y administrativo, de la correcta aplicación y comprobación de los recursos canalizados al Proyecto y de la elaboración y entrega de los informes financieros requeridos;
- XXXV. RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO:** La persona física designada por el Sujeto de Apoyo, quien será responsable de la coordinación y desarrollo técnico del Proyecto, así como de la elaboración de los informes técnicos requeridos y de la entrega de resultados;
- XXXVI. SECRETARÍA:** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- XXXVII. SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Es el Secretario Ejecutivo que conforme al segundo párrafo de la Disposición Séptima del ACUERDO es la persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Energía que Coordina el Comité de Evaluación y quien auxiliará en los aspectos administrativos y financieros en el Comité de Decisión.
- XXXVIII. SECRETARIO TÉCNICO:** Es la persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Energía designada por la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Energía, quien de conformidad con lo establecido en la disposición octava, inciso f) del ACUERDO, auxiliará en el seguimiento técnico de los Proyectos;
- XXXIX. SENER:** La Secretaría de Energía;
- XL. SOLICITANTE:** Las instituciones académicas, universidades, laboratorios, institutos, centros de investigación, organismos públicos, empresas nacionales, de los sectores público, privado y social que ingresan una Propuesta para la ejecución de un Proyecto, y
- XLI. SUJETO DE APOYO:** Las instituciones académicas, universidades, laboratorios, institutos, centros de investigación, organismos públicos, empresas nacionales de los sectores público, privado y social a quienes se les apruebe una solicitud o propuesta y estén encargados de la ejecución de un Proyecto, el cual deberá encontrarse alineado con la política pública en materia energética, para la obtención de los recursos que se otorguen por parte de la Secretaría de Energía para el impulso de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética, en consorcio o de manera independiente y sean aprobados por los órganos previstos en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

APOYOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN TEMAS DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA, EFICIENCIA ENERGÉTICA, USO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS Y DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES PRIMARIAS DE ENERGÍA

Artículo 3. Apoyos.

En términos del ACUERDO las actividades en materia de sustentabilidad energética que se podrán apoyar destinando PRESUPUESTO consisten en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, enfocados en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.

Los Apoyos se establecerán en las CONVOCATORIAS o procedimientos correspondientes, de acuerdo con las necesidades y DEMANDAS DEL SECTOR, determinadas por la SENER.

De igual forma podrán aprobarse PRESUPUESTOS para realizar PROYECTOS de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que por su trascendencia y derivado de las DEMANDAS ESPECÍFICAS, requieran atención inmediata, mediante APOYOS DIRECTOS enfocados en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía; así como los destinados a cubrir los pagos derivados de los compromisos adquiridos en los términos establecidos en el último párrafo del séptimo transitorio del DECRETO y que cuenten con la aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN

Artículo 4. Operación de los Recursos.

En términos del ACUERDO las transferencias provenientes del FONDO PETROLERO que se destinarán a través de la SENER para financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.

La SENER destinará dichos recursos al otorgamiento de los Apoyos que mediante CONVOCATORIA o, en su caso, APOYOS DIRECTOS, autoricen a los SUJETOS DE APOYO conforme a los acuerdos que adopte el COMITÉ DE DECISIÓN, así como para los proyectos determinados como prioritarios por la política pública, en términos de lo dispuesto por los presentes LINEAMIENTOS y el PROCEDIMIENTO que se emita para tales fines.

La SENER podrá cubrir compromisos adquiridos en años anteriores, así como compromisos para incorporar componentes en materia de sustentabilidad energética en los PROYECTOS que hayan sido determinados como prioritarios por la política pública.

Para los GASTOS DE OPERACIÓN y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN la DGIDTFRH dispondrá de hasta el 4% de los recursos transferidos anualmente por el FONDO PETROLERO.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de las unidades administrativas competentes de la SENER, se llevará a cabo lo siguiente:

- I. Recibir y registrar los recursos del FONDO PETROLERO, de conformidad con los artículos 16, fracción II, inciso e) de la LFMPED; 88 y 89 de la LFPRH;
- II. Entregar el PRESUPUESTO correspondiente de los Apoyos.
- III. Reintegrar los recursos que no se ejerzan al final del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Requerir, previo acuerdo del COMITÉ DE DECISIÓN, los recursos aprobados para el cumplimiento del objeto y fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía, en los términos que definan las CONVOCATORIAS;
- V. En coordinación con el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, llevar los registros, efectuar los gastos, operaciones y celebrar los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, contratos de prestación de servicios y demás actos jurídicos, así como ejercer los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones, LINEAMIENTOS y procedimientos de operación que apruebe el COMITÉ DE DECISIÓN.
- VI. Gestionar la contratación de servicios que se requieran, previo acuerdo y/o recomendación del COMITÉ DE DECISIÓN para el cumplimiento del objeto y fines para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética, que la SENER apoye.

Artículo 5. Gastos de Administración y de Operación.

Los GASTOS DE OPERACIÓN y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN que se generen en cumplimiento a los objetivos de los Apoyos otorgados para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética, serán autorizados por el COMITÉ DE DECISIÓN con base en el programa de trabajo y el recurso disponible, que al efecto presente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, quien será responsable de cumplir con las disposiciones del PROCEDIMIENTO para su ejercicio y los presentará al COMITÉ DE DECISIÓN, en la última sesión ordinaria del año o en su caso, en la primera sesión del año siguiente.

El COMITÉ DE DECISIÓN podrá modificar en cualquier momento la distribución de los recursos autorizados para GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y GASTOS DE OPERACIÓN derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, cambios sustanciales en la situación económica o a la incorporación de nuevas acciones a realizar, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los LINEAMIENTOS y las disposiciones jurídicas aplicables.

En función de las necesidades operativas, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO podrá hacer transferencias de recursos entre los conceptos autorizados por el COMITÉ DE DECISIÓN, sin que se afecte el monto total autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente; los cambios efectuados se harán del conocimiento del COMITÉ DE DECISIÓN en la sesión que corresponda.

Los GASTOS DE OPERACIÓN y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN se distribuirán en función de la disponibilidad financiera de los recursos del FONDO PETROLERO con que cuenta SENER.

El otorgamiento del PRESUPUESTO se realizará conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren el cumplimiento del objeto establecido en los LINEAMIENTOS.

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS DE APOYO

Artículo 6. Sujetos de Apoyo.

Son SUJETOS DE APOYO aquellos que se señalan en la disposición tercera del ACUERDO y a quienes se les ha aprobado una PROPUESTA, para la ejecución y operación de un PROYECTO. Los SUJETOS DE APOYO tendrán las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- I. Llevar a cabo el correcto ejercicio de los recursos asignados a los PROYECTOS;
- II. Designar un RESPONSABLE TÉCNICO, un RESPONSABLE ADMINISTRATIVO y un REPRESENTANTE LEGAL para el adecuado desarrollo del PROYECTO, quienes serán los enlaces con el SECRETARIO TECNICO y SECRETARIO ADMINISTRATIVO. Los cargos no podrán recaer en la misma persona, ni se podrán delegar responsabilidades entre sí;
- III. Integrar un expediente con toda la documentación técnica, financiera y de gestión relativa al desarrollo del PROYECTO, el cual deberá estar a disposición del SECRETARIO TECNICO y SECRETARIO ADMINISTRATIVO, así como de quienes éstos designen con el carácter de EVALUADOR para el PROYECTO;
- IV. Proporcionar la información del PROYECTO que le sea requerida como versión pública;
- V. Responder de la veracidad de la información financiera que se presente ante el SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
- VI. En el caso que la normatividad aplicable del SUJETO DE APOYO le permita solicitar Gastos de Operación y Gastos de Administración, sólo podrá destinar hasta el 4% del monto total solicitado, importe que deberá estar debidamente justificado y respecto del cual se deberá entregar la documentación comprobatoria correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones legales.
- VII. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que requiera la Unidad Administrativa competente de la SENER para la procedencia de pagos, de conformidad con la legislación aplicable y/o el PROCEDIMIENTO.

Artículo 7. De los Consorcios.

Los SUJETOS DE APOYO podrán presentar PROPUESTAS para la obtención de los APOYOS, en CONSORCIO o de manera individual; así como para el desarrollo de PROYECTOS, designando entre las instituciones una INSTITUCIÓN LÍDER quien será el representante, no obstante, para efectos del apoyo todos serán considerados como un solo SUJETO DE APOYO si se aprueba la PROPUESTA por el COMITÉ DE DECISIÓN.

Artículo 8. Del Convenio Consorcial.

La participación de los SUJETOS DE APOYO en CONSORCIO se formalizará mediante un CONVENIO CONSORCIAL, que se acompañará al CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS como anexo, y que contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. El objeto;
- II. Denominación del PROYECTO;
- III. El monto estimado de los recursos requeridos para el desarrollo de PROYECTO, para cada uno de los SUJETOS DE APOYO, que conforman el CONSORCIO;
- IV. Los derechos y obligaciones de los SUJETOS DE APOYO que conforman el CONSORCIO;
- V. El compromiso de tiempo y características del entregable que asume cada participante;
- VI. La participación en el PROYECTO de cada SUJETO DE APOYO que conforma el CONSORCIO, estableciendo a la persona líder del mismo y que cuenta con poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con el PROYECTO;

- VII. La ubicación en la que cada parte podrá desarrollar los trabajos que le corresponden;
- VIII. Lo relativo a los derechos de propiedad industrial e intelectual;
- IX. Expresión de que cada uno de los firmantes quedará obligado de forma solidaria independientemente de la parte que desarrolle, y.
- X. La determinación de someterse a la jurisdicción de la Ciudad de México en caso de disputa.

Artículo 9. De los Informes.

El SUJETO DE APOYO, a través de los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO del PROYECTO, deberán llevar el seguimiento administrativo, financiero y técnico del PROYECTO.

De igual forma, en los términos pactados en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS correspondiente, el SUJETO DE APOYO entregará al SECRETARIO TÉCNICO Y AL SECRETARIO ADMINISTRATIVO los informes técnicos y financieros del desarrollo, respectivamente, del PROYECTO, por medio de los instrumentos y mecanismos que determine el COMITÉ DE DECISIÓN, con la periodicidad que se establezca en dicho Convenio.

En su caso, el SECRETARIO TÉCNICO someter a la consideración del COMITÉ DE DECISIÓN, los criterios y plazos para la evaluación de los informes para efecto de la adopción del acuerdo respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 10. Del Comité de Decisión.

El COMITÉ DE DECISIÓN, en términos del ACUERDO, es el máximo órgano colegiado de decisión, sin personalidad jurídica, que apoya a la SENER para la autorización de los PROYECTOS, la emisión de las CONVOCATORIAS, otorgamiento de APOYOS DIRECTOS, y el seguimiento de los mismos, hasta su terminación o conclusión; así como para emitir las recomendaciones para la contratación de servicios de terceros para la consecución del objeto y fines de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.

En términos del ACUERDO estará integrado por cinco miembros, con voz y voto, que serán el Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de SENER; tres representantes designados por la persona Titular de la SENER y un representante de la Secretaría. Los miembros titulares podrán designar un suplente. Cualquier designación o remoción deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente, con copia para el SECRETARIO ADMINISTRATIVO del COMITÉ DE DECISIÓN.

La designación y participación de los miembros será a título honorífico, por tanto, no podrán recibir remuneración alguna. Los integrantes del COMITÉ DE DECISIÓN, en el desempeño de sus funciones deberán observar los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, equidad, no discriminación, perspectiva de derechos humanos y legalidad, así como los principios constitucionales en materia de administración de recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO, contará con un suplente, quien tendrá todas las atribuciones que correspondan al titular.

A las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN asistirá invariablemente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO o su suplente, con voz, pero sin voto.

Asimismo, el COMITÉ DE DECISIÓN podrá convocar como invitados con voz, pero sin voto a unidades administrativas de la SENER como áreas de fiscalización, jurídica, de gestión presupuestal y/o las otras que se consideren pertinentes, así como a las personas físicas o representantes de instituciones que se considere convenientes o relevantes para los asuntos que se analicen en cada sesión.

En caso de que los invitados no sean personas servidoras públicas deberán firmar una carta de confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

Los invitados a participar en las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN firmarán la lista de asistencia, pero no el acta de la sesión, toda vez que asisten en calidad de invitados, únicamente con voz.

Artículo 11. De las Sesiones del Comité de Decisión.

El COMITÉ DE DECISIÓN, funcionará de la siguiente manera:

- I. Tendrá al menos 2 (dos) sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, a solicitud de cualquiera de sus miembros propietarios, o del SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- II. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, sin embargo, en ningún caso podrá sesionar sin la presencia del PRESIDENTE y el SECRETARIO ADMINISTRATIVO o sus respectivos suplentes;
- III. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa más no limitativa, videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio conocido o por conocer que permita una presencia virtual, cubriéndose las formalidades de la convocatoria, emisión de votos y el acta de la sesión;
- IV. Las sesiones en convocatoria quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros;
- V. En caso de que, en primera convocatoria no se reúna el quórum suficiente, en ese momento el PRESIDENTE o su suplente harán una segunda convocatoria para que dentro de los 15 minutos siguientes, se lleve a cabo la sesión, misma que podrá celebrarse con los miembros presentes;
- VI. El PRESIDENTE o el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, indistintamente, podrán convocar a las sesiones ordinarias, la convocatoria respectiva, se formulará por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando, la forma, el lugar, el día, la hora de la sesión, el orden del día, así como la carpeta que contenga los asuntos o temas a tratar y la documentación soporte correspondiente;
- VII. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el PRESIDENTE del COMITÉ DE DECISIÓN o el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a su fecha de celebración, acompañando la documentación e información que se refiere en la fracción inmediata anterior.

Artículo 12. Funciones del Comité de Decisión.

En términos del ACUERDO, el COMITÉ DE DECISIÓN, es el órgano colegiado facultado para decidir respecto de la entrega de los PRESUPUESTOS que se otorgarán a los SUJETOS DE APOYO para las actividades de investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía y podrá:

- I. Coordinarse con las unidades administrativas de la SENER que correspondan, para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada área sustantiva, en caso de ser necesario;
- II. Aprobar, en su caso, la creación de comisiones y/o consejos consultivos de apoyo, integrados por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con la materia objeto y fines para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las comisiones y consejos contarán con las atribuciones que determine el COMITÉ DE DECISIÓN en sus instrumentos de creación correspondientes que para el efecto se expidan. Los gastos que se generen con motivo de la instrumentación y operación de dichas comisiones y consejos se realizarán con cargo a los recursos disponibles y autorizados para los GASTOS DE OPERACIÓN y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, según corresponda;
- III. Acordar e instruir en términos de los LINEAMIENTOS y de las disposiciones jurídicas aplicables, la celebración de actos jurídicos y administrativos que tenga que realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la SENER, para la consecución de los fines de los Apoyos para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía;

- IV. Analizar y, en su caso, aprobar las PROPUESTAS que hayan sido evaluadas y recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN, en términos de los LINEAMIENTOS;
- V. Apoyar las actividades previas que, a manera de insumos, sean necesarias para la implementación y desarrollo de los PROYECTOS, de conformidad con los LINEAMIENTOS;
- VI. Aprobar e instruir al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, coordinarse con las unidades administrativas correspondientes de la SENER, para la entrega del PRESUPUESTO a los SUJETOS DE APOYO, en los términos que se pacten en los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, que al efecto se celebren, para el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía;
- VII. Instruir al SECRETARIO ADMINISTRATIVO notifique a las unidades administrativas correspondientes de la SENER la recomendación aprobada, para llevar a cabo la contratación de los prestadores de servicios, para la consecución de los fines de los Apoyos para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar la PROPUESTA que realice el COMITÉ DE EVALUACIÓN, para aumentar, restringir, suspender o cancelar los Apoyos otorgados a los SUJETOS DE APOYO, que le sean presentados por conducto del SECRETARIO ADMINISTRATIVO, derivado de los resultados del seguimiento técnico y financiero de los PROYECTOS apoyados;
- IX. Revisar la información financiera y contable de los GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y GASTOS DE OPERACIÓN que se presenten y dictar las recomendaciones preventivas y correctivas que considere procedentes;
- X. Recomendar las acciones que procedan con motivo de la defensa de los recursos destinados para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía;
- XI. Proponer a la persona titular de la SENER, para su aprobación, cualquier modificación a los LINEAMIENTOS;
- XII. Revisar y, en su caso, aprobar, las propuestas de CONVOCATORIA y sus términos de referencia para el otorgamiento de recursos a los SUJETOS DE APOYO, así como los criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo y PROPUESTAS presentadas a través del SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- XIII. Revisar y aprobar, en su caso, las propuestas de APOYOS DIRECTOS para el otorgamiento de recursos a los SUJETOS DE APOYO para la atención de Demandas Específicas, así como los criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo y PROPUESTAS presentadas a través del SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- XIV. Acordar los mecanismos, plataformas o instrumentos necesarios, para la publicación de CONVOCATORIAS, recepción de PROPUESTAS, solicitudes de APOYOS DIRECTOS, seguimiento técnico y administrativo de los PROYECTOS apoyados, registros de CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y sus modificaciones y demás actos jurídicos celebrados;
- XV. Tomar conocimiento de los informes técnicos y financieros del desarrollo de los PROYECTOS apoyados, revisando los informes que presente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, con facultades para aumentar, restringir, suspender o cancelar el PRESUPUESTO otorgado cuando a su juicio fuese necesario, así como recomendar la rescisión o terminación anticipada de los actos jurídicos correspondientes, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras y las recomendaciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- XVI. Determinar el programa de acciones de auditoría y/o evaluación que resulten necesarias;
- XVII. Tomar conocimiento de las prórrogas de plazos para la ejecución de los PROYECTOS que soliciten los SUJETOS DE APOYO, por conducto de SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- XVIII. Autorizar en el ámbito de su competencia los actos y documentos que resulten necesarios para la debida consecución de los fines de los Apoyos de investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía y el seguimiento de los PROYECTOS apoyados, y
- XIX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. De las Convocatorias para las Sesiones del Comité de Decisión.

La convocatoria de la sesión que corresponda se acompañará con la carpeta que contenga los asuntos a tratar y como mínimo:

- I. Las Forma, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión en primera convocatoria;
- II. Indicación si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. El orden del día de la sesión ordinaria podrá considerar entre otras, de manera enunciativa más no limitativa, el seguimiento de acuerdos, la aprobación del acta de la sesión anterior, la presentación de información financiera y contable generada a través de la unidad administrativa de la SENER que le corresponda y la información técnica que presente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, y
- IV. La información y documentación que sirva como soporte para los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

La convocatoria a las sesiones, así como la información y documentación que sirva para el debate, podrán distribuirse a través de medios electrónicos.

Artículo 14. Los Acuerdos del Comité de Decisión.

El COMITÉ DE DECISIÓN, tendrá un carácter deliberativo; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el PRESIDENTE tendrá voto de calidad.

Los acuerdos del COMITÉ DE DECISIÓN tendrán carácter resolutivo, siendo obligatoria su implementación por parte del SECRETARIO ADMINISTRATIVO según se determine, pudiéndose apoyar éste en las unidades administrativas de SENER que competan.

De cada sesión del COMITÉ DE DECISIÓN, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO levantará un acta que firmarán, previa aprobación en una sesión posterior, el PRESIDENTE y el SECRETARIO ADMINISTRATIVO. Asimismo, se levantará una cédula de acuerdos que deberá contener como mínimo la firma del PRESIDENTE y del SECRETARIO ADMINISTRATIVO, en su caso la firma o sentido de votación de los demás miembros que hayan participado en la sesión, indicando su nombre y representación.

Corresponderá al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, comunicar los acuerdos adoptados por el COMITÉ DE DECISIÓN que comprometan recursos económicos a las unidades administrativas de la SENER, acompañando la certificación de los acuerdos o el acta correspondiente.

Artículo 15. Integración del Comité de Evaluación.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN, es la instancia de evaluación que tendrá como función principal apoyar técnica y administrativamente al COMITÉ DE DECISIÓN para analizar y determinar la factibilidad técnica, científica, tecnológica, económica y de innovación de las PROPUESTAS que se presenten para ser apoyadas, así como la valoración para el seguimiento técnico de los PROYECTOS apoyados.

Estará integrado por cinco miembros con voz y voto, quienes serán el COORDINADOR (SECRETARIO ADMINISTRATIVO), un representante de la Secretaría y tres representantes propuestos por la Secretaría de Energía, afines a la materia, más el SECRETARIO TÉCNICO con voz, pero sin voto, quien apoyará en las labores administrativas de este Comité.

Asimismo, podrán invitar con voz, pero sin voto, a especialistas, investigadores, científicos, tecnólogos y/o profesionistas de reconocido prestigio, especialistas en materia de sustentabilidad energética y residentes en México o en el extranjero que el COMITÉ DE DECISIÓN recomiende o considere conveniente para consultar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.

Artículo 16. Coordinación del Comité de Evaluación.

En términos de los presentes LINEAMIENTOS, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO del COMITÉ DE DECISIÓN presidirá el COMITÉ DE EVALUACIÓN y someterá a la consideración de los miembros dicho COMITÉ las PROPUESTAS recomendadas que ameriten ser apoyadas.

Cada miembro del COMITÉ DE EVALUACIÓN designará un suplente, el cual tendrá los mismos derechos que el titular y no podrá delegar esta representación en alguna otra persona.

Los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en el desempeño de sus funciones deberán observar los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, equidad, no discriminación, perspectiva de derechos humanos y legalidad, así como los principios constitucionales en materia de administración de recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La participación de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN será a título personal y honorífico.

Artículo 17. Facultades del Comité de Evaluación.

- I. Evaluar, en su caso, la viabilidad de las PROPUESTAS en función a su alineación con la política pública en materia energética y los requisitos establecidos en las CONVOCATORIAS o APOYOS DIRECTOS y llevar a cabo el proceso de evaluación correspondiente;
- II. Definir los criterios, instrumentos y mecanismos, así como la pertinencia de los evaluadores mediante los cuales se conducirán los procesos de evaluación, atendiendo a los elementos mínimos que, en su caso, determine el COMITÉ DE DECISIÓN;
- III. Evaluar la factibilidad técnica, científica, tecnológica, económica y/o de innovación que presenten las PROPUESTAS;
- IV. Evaluar la congruencia técnica y financiera de las PROPUESTAS;
- V. Presentar a consideración del COMITÉ DE DECISIÓN, a través del SECRETARIO TÉCNICO, las PROPUESTAS que hayan sido evaluadas favorablemente como susceptibles de ser apoyadas.
- VI. Las demás que le instruya el COMITÉ DE DECISIÓN y las otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Opiniones y Recomendaciones.

A través de su COORDINADOR, el COMITÉ DE EVALUACIÓN puede emitir opiniones y/o recomendaciones al COMITÉ DE DECISIÓN, respecto de las solicitudes y PROPUESTAS que, aun siendo evaluadas y recomendadas favorablemente, se considere necesaria la realización de ajustes técnicos y financieros por parte del solicitante a uno o varios de los elementos contenidos en el PLAN GENERAL a fin de que sean incluidos en el PROYECTO.

Artículo 19. Apoyos para las Evaluaciones Extraordinarias.

En caso de considerarlo necesario, el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá hacer uso de insumos de información que aporten elementos de interés para llevar a cabo la evaluación, en temas que por su especificidad técnica requieran de una opinión experta para el cumplimiento de sus actividades, debiendo notificar al COMITÉ DE DECISIÓN la conformación de comisiones y/o consejos consultivos, por conducto del SECRETARIO TÉCNICO.

Los miembros que apoyen la evaluación extraordinaria podrán ser propuestos por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y serán invitados por conducto de su COORDINADOR, para lo siguiente:

- I. Solicitar la opinión de expertos en las materias correspondientes;
- II. Realizar, el seguimiento a la evaluación periódica de los PROYECTOS apoyados por la SENER, a fin de emitir opinión y/o recomendación de continuidad, condicionamiento, suspensión o cancelación, con base en el cumplimiento del PLAN GENERAL DEL PROYECTO, por parte de los SUJETOS DE APOYO, y
- III. Las demás que se establezcan en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, los LINEAMIENTOS, o las que le instruya el COMITÉ DE DECISIÓN y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. Funcionamiento del Comité de Evaluación.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN sesionará de manera colegiada, las veces que estime necesarias para el cumplimiento de las acciones que le son encomendadas, de la siguiente manera:

- I. La convocatoria a las sesiones se formulará por escrito por el SECRETARIO TÉCNICO y/o el Coordinador por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate;
- II. La convocatoria deberá indicar el día, la hora, la forma o modalidad en que se llevará a cabo la sesión, y en su caso, el lugar en que habrán de reunirse sus integrantes; el orden del día y la carpeta que cuente con integración y soporte de los asuntos que se analizarán en dicha sesión;
- III. La convocatoria a las sesiones, así como la información y documentación que sirvan de base para la discusión del COMITÉ DE EVALUACIÓN podrán distribuirse a través de medios electrónicos;
- IV. Las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes; sin embargo, en ningún caso podrá sesionar sin la presencia del SECRETARIO TÉCNICO y el COORDINADOR o sus respectivos suplentes;

- V. El COORDINADOR del COMITÉ DE EVALUACIÓN informará al COMITÉ DE DECISIÓN las actividades que lleve a cabo a través de los informes anuales que le presente;
- VI. De cada sesión que celebre el COMITÉ DE EVALUACIÓN, el SECRETARIO TÉCNICO elaborará una minuta que contendrá los acuerdos correspondientes y esta será firmada por los miembros que participaron e indicar la forma y sentido de su determinación,
- VII. Las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN podrán llevarse a cabo de manera virtual, a través de medios remotos, los cuales serán, de manera enunciativa, más no limitativa, por videoconferencia, audioconferencia, o cualquier otro medio conocido o por conocer que permita la presencia virtual, debiendo en cualquier caso levantarse la minuta de acuerdos de la sesión, e indicar el sentido y forma de los votos de quienes en ella participaron.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS

Artículo 21. Funciones del Presidente del Comité de Decisión.

El PRESIDENTE del COMITÉ DE DECISIÓN, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN;
- II. Designar y revocar al SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- III. Convocar o instruir al SECRETARIO ADMINISTRATIVO a convocar las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN;
- V. Someter a los miembros del COMITÉ DE DECISIÓN los asuntos a tratar y la toma de acuerdos respectivos;
- VI. Someter a la consideración y, en su caso, recomendación del COMITÉ DE DECISIÓN el requerimiento para la contratación de los bienes o servicios que resulten necesarios y la celebración de los instrumentos en que consten, por conducto de la unidad administrativa de SENER que corresponda y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Ejecutar el gasto asociado a la operación y administración de los Apoyos que se requiera para el desarrollo de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, objeto de estos LINEAMIENTOS;
- VIII. Realizar las acciones y celebrar los actos jurídicos que determine el COMITÉ DE DECISIÓN, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Establecer, en la página de internet de la SENER, el mecanismo para la publicación de las bases, términos de referencia de las CONVOCATORIAS para el otorgamiento de los PRESUPUESTOS, la recepción de PROPUESTAS, informes y demás acciones y actos que resulten necesarios difundir, con el respaldo de las unidades administrativas que correspondan;
- X. Establecer los mecanismos para el seguimiento, control y vigilancia de los PRESUPUESTOS otorgados como Apoyos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía;
- XI. Todas aquellas que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables resulten necesarias para el cumplimiento del objeto y fines materia de los APOYOS.

Artículo 22. Funciones del Secretario Administrativo.

El Secretario Administrativo debe apoyar en las funciones administrativas y financieras, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo siguiente:

- I. Convocar a las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN, por instrucciones del PRESIDENTE, adjuntando la información y documentación necesaria para llevar a cabo las mismas;
- II. Fungir como Secretario de las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN llevando a cabo lo siguiente:
 - a. Integrar la Orden del Día para las sesiones.
 - b. Recibir las sugerencias y puntos de acuerdo que envíen los integrantes para realizar la carpeta que contenga los asuntos a tratar en la respectiva sesión y remitirlas.

- c. Verificar el quórum de las sesiones.
 - d. Proponer en la primera sesión de cada año el calendario de sesiones, el cual estará sujeto a las modificaciones que se requieran conforme las necesidades.
 - e. Notificar los acuerdos tomados en las sesiones a las instancias pertinentes en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.
 - f. Levantar el acta de la sesión.
- III.** Realizar la certificación de la documentación operativa y administrativa del COMITÉ DE DECISIÓN;
- IV.** Elaborar las propuestas de CONVOCATORIA, en base a los términos de referencia, que permitan la realización del objeto y fines de las actividades de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía;
- V.** Elaborar la sugerencia del gasto operativo anual y someterlos a la consideración y aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN;
- VI.** Llevar a cabo el control y seguimiento financiero y administrativo del ejercicio de los recursos provenientes del FONDO PETROLERO para las actividades de investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética, apoyándose para tal efecto en las unidades administrativas de SENER;
- VII.** Llevar a cabo el control y seguimiento administrativo de los PROYECTOS apoyados, con base en los informes financieros y contables que los SUJETOS DE APOYO le presenten;
- VIII.** Autorizar las modificaciones de rubro en el ejercicio de los recursos cuando los SUJETOS DE APOYO requieran adecuaciones a los PROYECTOS y que soliciten mediante escrito, previo análisis del caso particular y siempre que dichas modificaciones no incrementen el monto de recursos autorizados por el COMITÉ DE DECISIÓN a los PROYECTOS ni el tiempo establecido para su ejecución. Dichas modificaciones deberán ser informadas al COMITÉ DE DECISIÓN para toma de conocimiento en los informes de seguimiento.
- IX.** Presentar al COMITÉ DE DECISIÓN, un informe anual de gestión de las actividades realizadas de conformidad con estos LINEAMIENTOS;
- X.** Coordinarse con las unidades administrativas de SENER para los pagos de los Apoyos acordados;
- XI.** Coordinarse con las unidades administrativas de SENER, para que suscriba los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y todos los actos jurídicos necesarios como los procedimientos para la contratación de bienes y servicios que apruebe y recomiende el COMITÉ DE DECISIÓN, para el control y seguimiento de las actividades de investigación, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética, que apoye la SENER;
- XII.** Participar en la preparación de las CONVOCATORIAS, bases, términos de referencia, demandas, así como en los procesos para la asignación de APOYOS DIRECTOS.
- XIII.** En términos de los mecanismos, plataformas e instrumentos que apruebe y recomiende el COMITÉ DE DECISIÓN a la SENER, recibir las solicitudes con las PROPUESTAS, para su análisis y revisión; registrar los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y sus modificaciones y demás actos jurídicos celebrados;
- XIV.** Someter a consideración del COMITÉ DE DECISIÓN las PROPUESTAS susceptibles de recibir PRESUPUESTO y/o apoyo para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética, que hayan sido evaluados y recomendados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- XV.** Llevar el seguimiento financiero y los avances de los PROYECTOS apoyados, a través de los mecanismos e instrumentos que al efecto determine el COMITÉ DE DECISIÓN, con base en los informes de avance que al efecto le entreguen los SUJETOS DE APOYO, a través del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- XVI.** Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos del COMITÉ DE DECISIÓN en el ámbito de su competencia.

- XVII.** En su calidad de Coordinador del Comité de Evaluación, coordinar visitas de verificación y la realización de auditorías a los SUJETOS DE APOYO, a efecto de dar seguimiento técnico y administrativo a los PROYECTOS apoyados por la SENER;
- XVIII.** Atender las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores competentes, así como coordinarse y apoyar a la unidad administrativa correspondiente de la SENER para los mismos fines;
- XIX.** Elaborar y proponer al COMITÉ DE DECISIÓN los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los PROYECTOS apoyados, entre otros elementos;
- XX.** Tomar conocimiento de los cambios de Responsable Administrativo o Representante Legal que le sean informados por escrito por los SUJETOS DE APOYO e informar al COMITÉ DE DECISIÓN de estos, para que tome conocimiento en los informes de seguimiento.
- XXI.** Llevar a cabo todos los actos y acciones necesarios para cancelar el PROYECTO que, en su caso, determine el COMITÉ DE DECISIÓN, derivado de la rescisión o terminación anticipada del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en los términos que en este último se hayan pactado;
- XXII.** Requerir la devolución de recursos cuando los SUJETOS DE APOYO o proveedores no cumplan con lo establecido en los diversos instrumentos que norman la operación y funcionamiento de los PROYECTOS, esto en relación con las observaciones que remita el SECRETARIO TÉCNICO que comprueben el deficiente cumplimiento a los objetivos del PROYECTO y cuando existan recursos remanentes.
- XXIII.** Realizar la clasificación de la información y documentación de las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN, conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, datos personales y en su caso archivos;
- XXIV.** Apoyar a las unidades administrativas de la SENER, para la presentación de información que se requiera, y
- XXV.** Las que le deriven de los LINEAMIENTOS y las que le instruya el COMITÉ DE DECISIÓN.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO no será responsable por la calidad y/o veracidad de la información que llegaran a proporcionar los terceros, con motivo de la integración en la carpeta de algún asunto a presentarse en la sesión del COMITÉ DE DECISIÓN. Lo anterior en el entendido que los insumos generados por dichas instancias sólo serán orientativos para la determinación administrativa que se tome.

Asimismo, tampoco será responsable en aquellos casos en que algún asunto no sea incorporado en la carpeta, al no haberse recibido con la debida antelación o bien, porque no se haya proporcionado la documentación completa o información soporte, siempre y cuando se pueda comprobar que se solicitó y no se recibió.

Artículo 23. Son funciones del Secretario Técnico.

- I.** Coordinar el funcionamiento del COMITÉ DE EVALUACIÓN y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten;
- II.** Aprobar el orden del día de las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN, así como las modificaciones al mismo;
- III.** Apoyar a los integrantes del COMITÉ DE DECISIÓN, en la preparación de las CONVOCATORIAS, bases, términos de referencia, demandas, procesos de asignación mediante APOYOS DIRECTOS para demandas específicas, en conjunto con el SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
- IV.** Organizar la revisión, prelación y selección de las PROPUESTAS susceptibles de ser apoyadas y verificar que cumplan con los requisitos para recibir algún PRESUPUESTO y/o apoyo.
- V.** Realizar el seguimiento técnico de los PROYECTOS, así como emitir su opinión aprobatoria, debidamente fundada y motivada, a los informes técnicos que presenten los SUJETOS DE APOYO. Sin perjuicio de lo anterior y para un mejor proveer, podrán apoyarse de las instancias que estime pertinentes. Lo anterior en el entendido que los insumos generados por dichas instancias sólo serán orientativos para la determinación.
- VI.** Proporcionar las opiniones o recomendaciones, sobre los aspectos técnicos a las PROPUESTAS presentadas, en relación con su capacidad científica, tecnológica o de innovación para realizar el PROYECTO.

- VII. Dar a conocer las opiniones y recomendaciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN al COMITÉ DE DECISIÓN.
- VIII. Solicitar al COMITÉ DE EVALUACIÓN verifique y, en su caso, reponga el procedimiento de selección de PROPUESTAS cuando, por cualquier medio, advierta sesgos e inconsistencias en el desarrollo del planteamiento técnico de dicho procedimiento.
- IX. Opinar sobre la pertinencia técnica de las solicitudes de prórrogas que presenten por escrito los SUJETOS DE APOYO en los PROYECTOS, previo análisis del caso particular. Dichas modificaciones deberán ser informadas al COMITÉ DE DECISIÓN para toma de conocimiento mediante los informes de seguimiento que le presente.
- X. Autorizar las modificaciones técnicas de los PROYECTOS que le sean solicitadas por parte de los SUJETOS DE APOYO, previo análisis del caso particular. Dichas modificaciones deberán ser informadas al COMITÉ DE DECISIÓN para toma de conocimiento en los informes de seguimiento que le presente.
- XI. Someter a la consideración y en su caso aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN los requerimientos de contratación que resulten necesarias para las actividades del COMITÉ DE EVALUACIÓN.
- XII. Realizar la certificación de la documentación operativa y administrativa del COMITÉ DE EVALUACIÓN.
- XIII. Integrar y resguardar el expediente técnico de cada PROYECTO, durante los 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de éste, para dar cumplimiento a las leyes en materia de fiscalización.
- XIV. Realizar la clasificación de la información y documentación de las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, datos personales y en su caso archivos.
- XV. Presentar al COMITÉ DE DECISIÓN, de forma anual un informe general de los PROYECTOS.
- XVI. Atender las solicitudes de los órganos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, conforme a su ámbito de competencia.
- XVII. Las demás que le instruya el COORDINADOR, el COMITÉ DE DECISIÓN y que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El SECRETARIO TÉCNICO no será responsable por la calidad y/o veracidad de la información que llegaran a proporcionar los terceros, con motivo de la integración en la carpeta de algún asunto a presentarse en la sesión del COMITÉ DE EVALUACIÓN. De igual forma, no asumirá responsabilidad alguna en aquellos casos en que algún asunto no sea incorporado en la carpeta, al no haberse recibido con la debida antelación o bien, porque no se haya proporcionado la documentación completa o información soporte, siempre y cuando se pueda comprobar que se solicitó y no se recibió.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVOCATORIA Y PROPUESTAS PARA LOS APOYOS

Artículo 24. Convocatoria para los Apoyos.

En el caso de que los APOYOS que otorgue la SENER para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía, se asignen a través de concursos, deberá mediar una CONVOCATORIA pública y abierta, para canalizar los recursos destinados para tal efecto, con la finalidad de salvaguardar la transparencia de los mismos.

En los términos de referencia de las CONVOCATORIAS, se establecerán los mecanismos de control y seguimiento técnico y económico de los PROYECTOS que, en su caso, serán apoyados por la SENER, diferenciados por rubros en asimilación de conocimiento, redes de conocimiento y transferencia de conocimiento como fases previas del desarrollo tecnológico; así como los componentes de investigación o innovación tecnológica; o bien, sólo de investigación científica o desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 25. De los Elementos Generales de las Convocatorias para los Apoyos.

Las CONVOCATORIAS deberán contener por lo menos:

- I. Las bases, términos de referencia y, en su caso DEMANDAS ESPECÍFICAS, todas ellas en concordancia con el objeto y fines previstos en los artículos 16, fracción II, inciso e) de la LFMPED; 88 y 89 de la LFPRH; así como con las DEMANDAS DEL SECTOR que se determinen.

- II. Los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia, usuarios y productos esperados y requisitos que deberán satisfacer los solicitantes establecidos en las propias CONVOCATORIAS.

Artículo 26. Del Contenido Mínimo de las Convocatorias para los Apoyos.

Toda CONVOCATORIA, debe reunir como mínimo lo siguiente:

- I. El objetivo que se busca cumplir con el otorgamiento de los APOYOS;
- II. Población potencial a quien va dirigida;
- III. Vigencia de la CONVOCATORIA;
- IV. Términos de referencia que son los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el proceso;
- V. La obligación de los interesados de sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con el ejercicio de recursos públicos;
- VI. Forma, lugar(es) y fecha límite para la presentación de la(s) PROPUESTA(S) y la forma y medios que se utilizarán para ello;
- VII. Breve descripción del proceso de selección, evaluación, asignación y formalización;
- VIII. Criterios generales de evaluación;
- IX. Plazo para la firma del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y entrega de documentación necesaria para la ministración de los recursos y la referencia clara y explícita que el número de PROYECTOS y sus alcances, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la SENER;
- X. Obligaciones relacionadas con la confidencialidad y el manejo de la información;
- XI. Resolución de situaciones no previstas;
- XII. Disposiciones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual;
- XIII. Documentación con la que se acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los SUJETOS DE APOYO, y
- XIV. La mención de que el interesado y, en su caso, las personas agrupadas en CONSORCIO conocen y se sujetan al contenido de los LINEAMIENTOS obligándose en términos de éstos y demás disposiciones aplicables.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las CONVOCATORIAS sólo podrán modificarse en aquellos casos que así lo determine el COMITÉ DE DECISIÓN.

Las CONVOCATORIAS deberán publicarse en la página electrónica de la SENER y, en su caso, en los medios que determine el COMITÉ DE DECISIÓN en un plazo de al menos 10 días naturales.

Artículo 27. De las Propuestas.

Podrán presentar PROPUESTAS y, en su caso, ser SUJETOS DE APOYO los PROYECTOS definidos en el ACUERDO y en el artículo 3 de los presentes LINEAMIENTOS.

Los requisitos para la presentación de las PROPUESTAS serán los que se establezcan en la CONVOCATORIA y/o procedimiento, se entregarán al SECRETARIO TÉCNICO a través de los instrumentos, formas, mecanismos aprobados por el COMITÉ DE DECISIÓN, para su análisis y revisión por parte del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Artículo 28. De las Propuestas para Apoyo Directo.

Podrán recibir APOYOS DIRECTOS, las PROPUESTAS presentadas por los Organismos Nacionales que cuenten con la aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN.

Las PROPUESTAS, serán definidas en función de la DEMANDA ESPECÍFICA que manifiesten los organismos públicos para su fortalecimiento, en cumplimiento al objeto de los LINEAMIENTOS y manifestando por escrito la necesidad prioritaria del PROYECTO presentado, que contenga la expresión del beneficio para el país en apego a la política pública en materia energética.

La PROPUESTA, se entregará al SECRETARIO TÉCNICO con copia de conocimiento al SECRETARIO ADMINISTRATIVO para que sea sometida al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para su análisis y en su caso, aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN.

CAPÍTULO VII

MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 29. Convenio de Asignación de Recursos.

La asignación de recursos a favor del SUJETO DE APOYO se formalizará mediante la celebración del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS respectivo, el cual contendrá al menos, lo siguiente:

- I. La denominación del PROYECTO y el PRESUPUESTO autorizado que se compromete para apoyar la realización de este;
- II. La forma en que se canalizará el PRESUPUESTO, los rubros necesarios para la ejecución y los gastos asociados al PROYECTO;
- III. Los derechos y obligaciones de las partes;
- IV. La definición del PLAN GENERAL DEL PROYECTO, que estará conformado al menos por el desglose financiero y el cronograma de actividades del PROYECTO, que en caso de CONSORCIO incluirá la determinación del responsable de entrega.
- V. El plazo y forma para la entrega de los informes técnico y financiero;
- VI. El otorgamiento de garantías, en su caso;
- VII. Los mecanismos de control y seguimiento técnico y económico de los PROYECTOS diferenciados en asimilación de conocimiento, creación de redes de conocimiento, transferencia de conocimiento, investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación;
- VIII. La realización de supervisiones, revisiones y, en su caso, auditorías al PROYECTO;
- IX. La designación del RESPONSABLE TÉCNICO, el ADMINISTRATIVO y un REPRESENTANTE LEGAL del PROYECTO;
- X. Disposiciones relacionadas con los derechos de propiedad industrial, intelectual y confidencialidad de la información;
- XI. El establecimiento de jurisdicción en la Ciudad de México en caso de disputa.
- XII. Las causas de terminación anticipada o rescisión, así como las sanciones que en su caso resulten aplicables, conforme lo determine el COMITÉ DE DECISIÓN.
- XIII. Los anexos que resulten necesarios y que serán parte integrante del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS,

El plazo para la formalización y entrega del PRESUPUESTO se establecerá en la CONVOCATORIA o procedimiento correspondiente, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación al SUJETO DE APOYO; así como el SECRETARIO ADMINISTRATIVO emitirá por medio de oficios (1 oficio cada mes) las prevenciones para evitar incurrir la no formalización del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Una vez que se haya cumplido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el PROYECTO se haya formalizado, debido a causas imputables al SUJETO DE APOYO, éste podrá ser cancelado por el COMITÉ DE DECISIÓN, sin responsabilidad alguna para el mismo, ni para la SENER, siendo el SECRETARIO ADMINISTRATIVO quien realice la notificación correspondiente.

Si por alguna razón no imputable a la SENER o al SUJETO DE APOYO, no se formaliza el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS dentro del plazo máximo antes señalado, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO solicitará al COMITÉ DE DECISIÓN una prórroga para su formalización, argumentado las causas y motivos de dicha situación que se considerará como extraordinaria.

Artículo 30. Ministración de los Recursos.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO, en cumplimiento a la instrucción del COMITÉ DE DECISIÓN, y una vez celebrado el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se coordinará con las unidades administrativas correspondientes de la SENER para que, con cargo a los recursos transferidos por el FONDO PETROLERO para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en materia de sustentabilidad energética se efectúen los pagos correspondientes al SUJETO DE APOYO, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 31. Ejercicio de los Presupuestos.

Es responsabilidad del SUJETO DE APOYO el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos en los rubros establecidos en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, debiéndose registrar y documentar oportunamente el ejercicio del gasto, de forma que se identifiquen específicamente los que corresponden al PROYECTO, a fin de contar con la transparencia necesaria para validar la aplicación de los recursos.

Los PRESUPUESTOS que se otorguen para la realización de los PROYECTOS de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, no formarán parte del patrimonio del SUJETO DE APOYO, ni de su presupuesto y llevarán una contabilidad diferenciada.

Los PRESUPUESTOS serán ejercidos para el cumplimiento de los objetivos y entregables del PROYECTO, debiéndose considerar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la SENER.

Artículo 32 Cuenta de Cheques Productiva.

El SUJETO DE APOYO deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica para el desarrollo del PROYECTO, a través de la cual se le canalizarán las ministraciones correspondientes, debiendo ser una cuenta productiva, en caso contrario, el SUJETO DE APOYO lo notificará a SENER, por conducto del SECRETARIO ADMINISTRATIVO informando los impedimentos. En caso de tratarse de un CONSORCIO, dicha notificación se hará a través de la persona líder del PROYECTO.

Artículo 33. Rendimientos Financieros.

Los rendimientos generados en la cuenta bancaria específica aperturada por el SUJETO DE APOYO para el desarrollo del PROYECTO que no sean autorizados para su ejercicio se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los términos señalados por los LINEAMIENTOS previa notificación al SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

Artículo 34. Cuentas Concentradoras.

Las instituciones que tengan cuentas concentradoras deberán adoptar estrictas medidas de control para identificar los recursos ministrados por la SENER para el desarrollo del PROYECTO. Los recursos asignados al PROYECTO deben destinarse a cubrir únicamente los gastos autorizados.

Artículo 35. Transferencia Entre Rubros Elegibles.

Con el objeto de garantizar el desarrollo del PROYECTO, podrá realizarse la transferencia de recursos entre rubros elegibles del PROYECTO, siempre y cuando esto no implique un incremento del monto total del PRESUPUESTO aprobado por el COMITÉ DE DECISIÓN y no se afecte el resultado final del PROYECTO, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el caso de transferencia de recursos entre GASTO CORRIENTE DEL PROYECTO, los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO, de común acuerdo, podrán realizar cualquier transferencia de recursos entre las partidas originales que requiera el PROYECTO; previa solicitud para su autorización, que por escrito le formulen al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, anexándose la justificación que corresponda;
- II. Los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO deberán informar de cualquier cambio entre rubros, en los informes técnicos y financieros correspondientes;
- III. Los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO, de común acuerdo, podrán realizar transferencias de recursos entre partidas de GASTO CORRIENTE a GASTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO, previa solicitud para su autorización, que por escrito le formulen al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, anexándose la justificación que corresponda;
- IV. En caso de transferencia de GASTO DE INVERSIÓN a GASTO CORRIENTE DEL PROYECTO, deberá solicitarse por escrito al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, quien podrá apoyarse en el COMITÉ DE EVALUACIÓN para su aprobación, anexándose la justificación que corresponda;
- V. En el caso de transferencia de recursos entre conceptos de GASTO DE INVERSIÓN, los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO, podrán realizar cualquier transferencia de recursos entre las partidas originales, manifestándolas en los informes técnico y financiero correspondiente; y
- VI. Tratándose de nuevas partidas que requiera el PROYECTO, deberá solicitarse por escrito al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, anexándose la justificación que corresponda.

Artículo 36. Solicitudes de Modificación.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO, podrá aprobar las solicitudes de modificación a los cronogramas de ejecución y cambios entre rubros elegibles de los PROYECTOS de los SUJETOS DE APOYO y PROGRAMAS, que sean debidamente justificadas y sin que ello implique un incremento al monto aprobado por la SENER a través del COMITÉ DE DECISIÓN.

Para efectos de la aprobación de las solicitudes de modificación a los cronogramas de ejecución y cambios entre rubros, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, se apoyará en el SECRETARIO TÉCNICO para determinar la pertinencia de la solicitud.

Las aprobaciones que estime procedente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO de las solicitudes de modificación a los cronogramas de ejecución y cambios entre rubros deberán ser informados al COMITÉ DE DECISIÓN, acompañando el análisis respectivo que motivo la procedencia.

CAPÍTULO IX**DE LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS****Artículo 37. Plazo para la Ejecución del Proyecto.**

El plazo para la ejecución del PROYECTO será el necesario para el desarrollo de éste, de conformidad con las particularidades técnicas y financieras necesarias para su realización, de acuerdo con lo aprobado por el COMITÉ DE DECISIÓN, sin embargo, las ETAPAS tendrán cortes anuales, según corresponda al tipo de PROYECTO, para hacerlo consistente con el ejercicio fiscal respectivo.

El PROYECTO se dará por terminado una vez que el COMITÉ DE DECISIÓN, instruya expedir el finiquito con base en los resultados de las evaluaciones técnica y financiera, el cual será notificado por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO y/o el SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 38. Etapas Adicionales de los Proyectos.

Tomando en consideración la relevancia del PROYECTO y previa evaluación favorable por parte del COMITÉ DE EVALUACIÓN, se someterá a consideración del COMITÉ DE DECISIÓN, la posibilidad de apoyar nuevas ETAPAS del PROYECTO, una vez terminado, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio en curso.

CAPÍTULO X**VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN****Artículo 39. Vigilancia.**

El COMITÉ DE DECISIÓN, instruirá al SECRETARIO ADMINISTRATIVO las acciones necesarias para que con cargo al GASTO DE OPERACIÓN se lleve a cabo la verificación en cualquier momento, del cumplimiento de metas, compromisos y resultados esperados del PROYECTO.

Asimismo, el SUJETO DE APOYO estará expresamente obligado, por conducto de los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO del PROYECTO a brindar todas las facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades con las que cuentan la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la legislación aplicable, para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas.

Artículo 40. Verificación.

El COMITÉ DE DECISIÓN a través del SECRETARIO ADMINISTRATIVO, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de metas, compromisos y resultados de conformidad con las estimaciones contenidas en los PROYECTOS apoyados y, en caso de considerarlo necesario, solicitar la opinión de evaluadores o de otras instancias.

El COMITÉ DE DECISIÓN determinará si los productos recibidos con motivo de los PROYECTOS concluidos contribuyeron a resolver las necesidades y problemáticas planteadas por el sector y que dieron origen a las DEMANDAS DEL SECTOR y a las CONVOCATORIAS o procedimientos correspondientes.

LOS SUJETOS DE APOYO entregarán toda la información relacionada con el PROYECTO que se les requiera a través del SECRETARIO TÉCNICO, señalando aquella que deba clasificarse de acuerdo con la normatividad aplicable.

La veracidad de la información proporcionada por el SUJETO DE APOYO podrá ser verificada en cualquier momento por quien determine el COMITÉ DE DECISIÓN para revisar y valorar los informes del PROYECTO.

El COMITÉ DE DECISIÓN, en cualquier momento, podrá instruir realizar auditorías y practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance de los trabajos y la adecuada aplicación de los recursos canalizados al SUJETO DE APOYO, el cual estará expresamente obligado a brindar todas las facilidades, tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines.

Artículo 41. Prórrogas.

El SECRETARIO TÉCNICO, solicitará opinión al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para la valoración y en su caso autorización de las solicitudes de prórroga de plazos para la ejecución de los PROYECTOS que soliciten en casos excepcionales los SUJETOS DE APOYO dentro de la vigencia del PROYECTO, mismas que deberán estar debidamente justificadas y serán analizadas en función de su procedencia.

Artículo 42. Análisis de las Prórrogas.

El análisis de la prórroga se determinará considerando entre otros conceptos, lo siguiente:

- I. La oportunidad de la solicitud de prórroga, respecto de la fecha del acontecimiento que le da origen, y
- II. La problemática que le dio origen, la cual puede consistir en causas imputables a la SENER, al SUJETO DE APOYO, o por causas de fuerza mayor que afecten el desarrollo del PROYECTO.

El SECRETARIO TÉCNICO podrá apoyarse en el COMITÉ DE EVALUACIÓN, para analizar que la solicitud de prórroga sea por causas técnicas, administrativas o de otra naturaleza que justifique.

Artículo 43. Plazo de las Prórrogas.

El SUJETO DE APOYO deberá hacer del conocimiento del SECRETARIO ADMINISTRATIVO la solicitud de prórroga cuando menos 30 días naturales previos a la fecha de conclusión programada, y este dará respuesta por escrito al SUJETO DE APOYO de la resolución de su solicitud, la cual se sumará al CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS sin necesidad de adenda, ampliando su vigencia.

Las prórrogas serán otorgadas tomando en consideración el plazo solicitado o por un menor tiempo determinado con base en el análisis particular de la situación y en caso de ser otorgado será informado en la siguiente sesión del COMITÉ DE DECISIÓN.

Artículo 44. Finiquito.

Al término del PROYECTO, el SUJETO DE APOYO deberá entregar al SECRETARIO ADMINISTRATIVO con copia al SECRETARIO TÉCNICO el informe final técnico y financiero del PROYECTO que incluirá la solicitud expresa de finiquito del PRESUPUESTO otorgado.

El informe técnico y financiero de la última ETAPA se podrá considerar como el informe final cuando haya cumplido con la entrega de los informes de las ETAPAS anteriores, e incluya un resumen de los resultados obtenidos durante la ejecución del PROYECTO.

El informe final técnico y financiero deberá ser evaluado y revisado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y por el COMITÉ DE DECISIÓN, conforme a lo establecido en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y demás disposiciones aplicables.

El finiquito sólo será emitido, previa valoración del COMITÉ DE EVALUACIÓN y se suscribirá por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO y la parte técnica evaluadora.

El SUJETO DE APOYO deberá reembolsar a la SENER el remanente de los PRESUPUESTOS que, en su caso, no haya aplicado al PROYECTO, así como aquellos que le sean requeridos por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO derivados de la revisión al ejercicio del gasto, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de este.

Dicho reembolso se realizará a la cuenta correspondiente a cargo de la SENER que le sea indicada por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

La presentación del informe final técnico y financiero no implica la conformidad de resultados por parte de la SENER, por lo que el COMITÉ DE DECISIÓN determinará las acciones a seguir para aquellos PROYECTOS que no sean acreedores al finiquito.

CAPÍTULO XI

RESCISIÓN DE LOS CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS MISMOS

Artículo 45. Rescisión o Terminación Anticipada y Sanciones.

En los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS celebrados con los SUJETOS DE APOYO, se establecerán las causales para su rescisión y terminación anticipada, así como el procedimiento en que se establezca la garantía de audiencia y el debido proceso del SUJETO DE APOYO, así como las sanciones aplicables, en su caso.

Artículo 46. Acciones para Cancelar los Apoyos Otorgados.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO, llevará a cabo todos los actos y acciones necesarios para cancelar el PROYECTO que determine el COMITÉ DE DECISIÓN, sea para rescindir o terminar de manera anticipada el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en los términos que en este último se pacten.

CAPÍTULO XII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 47. Derechos de Autor y Derechos de Propiedad Industrial.

La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes de invención, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto de investigación que realice o produzca durante el desarrollo del PROYECTO el SUJETO DE APOYO, en forma individual o en conjunto, serán propiedad de quien así se determine en la CONVOCATORIA respectiva, respetando en todo momento los derechos de quienes intervengan en su realización.

En lo no previsto en los LINEAMIENTOS, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 48. Registro de Derechos.

El SUJETO DE APOYO estará obligado a informar por escrito a la SENER, por conducto del SECRETARIO ADMINISTRATIVO, sobre el estado que guarden los trámites de registro ante las autoridades competentes, y sobre las posibles implicaciones que ello represente para la viabilidad del PROYECTO.

Artículo 49. Menciones de Mérito para SENER.

En las publicaciones o presentaciones en eventos que se realicen, derivadas o relacionados con el resultado del PROYECTO, el SUJETO DE APOYO deberá dar, invariablemente el crédito correspondiente a la SENER, tomando en cuenta las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Interés del Estado en Derechos de Propiedad Intelectual.

La SENER podrá pactar con el SUJETO DE APOYO la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual derivados del PROYECTO, en aquellos casos en que exista un interés del Estado debidamente justificado, sujetándose a los términos y condiciones que se estipulen en la CONVOCATORIA y en los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS correspondientes.

Artículo 51. Confidencialidad.

Con el fin de asegurar la confidencialidad en relación con la información que presenten los SUJETOS DE APOYO para el desarrollo de los PROYECTOS o elementos que puedan estar sujetos a derechos de propiedad intelectual o industrial, entregados a los EVALUADORES y/o miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN y del COMITÉ DE DECISIÓN, deberán suscribir a través del SECRETARIO ADMINISTRATIVO un Convenio de Confidencialidad con el objetivo de hacer sabedoras a las partes la secrecía requerida y los elementos de la información sujetos a la confidencialidad.

Artículo 52. Diagrama de Operación.

Los principales procesos citados en los Lineamientos para la Ejecución de los Proyectos se presentan, con plazos máximos, en la tabla a continuación.

Tabla 1. Procesos operativos

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PLAZOS ESTIMADOS
SENER	SENER publica la Demanda Específica y/o Convocatoria aprobadas por el Comité de Decisión.	Máximo en 10 días hábiles
Publicación	Los Sujetos de Apoyo presentan sus Propuestas técnicas atendiendo la Demanda Específica y/o Convocatoria.	Máximo 30 a 40 días hábiles
Sujetos de Apoyo Presentación	Revisión técnica y administrativa de las Propuestas por el Comité de Evaluación, a fin de presentar aquellas que cumplan, al Comité Decisión.	Máximo 10 a 30 días hábiles
SENER	El Comité Decisión aprueba los Proyectos (Demanda Específica, Convocatoria o Asignación Directa) y se firma un Convenio de Asignación de Recursos (CAR), sin exceder 6 meses para su formalización a partir de su notificación al Sujeto de Apoyo.	Máximo 40 días hábiles.
Evaluación	Los Sujetos de Apoyo presentan la documentación administrativa para iniciar con la gestión de la primera ministración, cumpliendo las especificaciones de los documentos administrativos.	Máximo 5 días hábiles
SENER-Sujeto de Apoyo	Pago a los Sujetos de Apoyo de primera ministración e (inicio de ejecución del Proyecto),	Máximo 20 días hábiles
Formalización de CAR	• Ejecución del Proyecto. • Entrega de Informes parciales. • Reuniones de supervisión. • Integración del Informe Final por el Sujeto de Apoyo.	Máximo 18 meses.
Sujeto de Apoyo	• Revisión de SENER del Informe Final. • SENER remite el Informe Final, al Comité de Evaluación, así como al Comité de Decisión para su consideración. • Suscripción del Finiquito del Proyecto entre SENER y el Sujeto de Apoyo.	Un plazo de 6 meses, prorrogables hasta por 1 mes adicional.

CAPÍTULO XIII**DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS**

Artículo 53. La interpretación de los LINEAMIENTOS, así como de los asuntos no previstos en los mismos serán analizados y resueltos por el COMITÉ DE DECISIÓN.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su publicación, en la Ciudad de México siendo los 14 días del mes de marzo de 2025.

La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la administración y operación de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 párrafo segundo, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 26 fracción IX y 33, fracciones I, V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 fracción II, inciso d) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; 88, fracción I, inciso b) y 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 fracciones XIX, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Disposición Octava, inciso b) del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a la administración y operación de los apoyos para las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos y de sustentabilidad energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Que corresponde a la Secretaría de Energía, en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras cosas, establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia; así como llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, la cual deberá atender, entre otros criterios, al apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética.

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, establece que la representación, trámite y resolución de los asuntos que competan a la Secretaría de Energía, corresponde originalmente a la persona Titular de la misma.

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a la administración y operación de los apoyos para las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos y de sustentabilidad energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de agosto de 2021, prevé la emisión de lineamientos que establezcan los procedimientos y mecanismos para la administración, operación y el otorgamiento de apoyos para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en materia de hidrocarburos, con la finalidad de dotar de claridad, transparencia y certeza jurídica a la distribución de los recursos que destine el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo para dichas actividades, por lo que se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN
EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las instancias que intervengan en los mecanismos y procedimientos precisados en este instrumento y prevén los requisitos, criterios, instancias, funciones, mecanismos de evaluación, de decisión, el seguimiento técnico y económico para la administración, operación y otorgamiento de los incentivos relacionados con proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá en singular o plural indistintamente por:

- I. **ACUERDO:** El Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a la administración y operación de los apoyos para las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de Hidrocarburos y Sustentabilidad Energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de agosto de 2021;

- II. **APOYO:** Las gestiones o actividades realizadas para contribuir a la ejecución de proyectos o actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos;
- III. **APOYOS DIRECTOS:** El proceso a través del cual, se asigna de manera directa la ejecución de un proyecto, atendiendo a una demanda específica;
- IV. **COMITÉ DE DECISIÓN:** Órgano colegiado coordinado por la Secretaría de Energía, integrado en términos del Acuerdo y estos Lineamientos, con carácter ejecutivo para la toma de decisiones respecto del otorgamiento de los Apoyos y/o Presupuestos para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos;
- V. **COMITÉ DE EVALUACIÓN:** Órgano colegiado coordinado por la Secretaría de Energía e integrado en términos del Acuerdo y los presentes Lineamientos, para coadyuvar en la evaluación de propuestas y seguimiento técnico y administrativo de los Apoyos y/o Presupuestos;
- VI. **CONSORCIO:** El conjunto de dos o más instituciones agrupadas para la consecución de un fin común que consiste en la presentación de Propuestas y, en su caso, de Proyectos en cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos, cuya representación queda a cargo de la persona o institución que designen sus integrantes;
- VII. **CONVENIO CONSORCIAL:** Es el instrumento jurídico a través del cual un grupo de dos o más personas, se agrupan para presentar una Propuesta, y en su caso, ejecutar un proyecto de manera conjunta, en forma de Consorcio;
- VIII. **CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** El instrumento jurídico que se celebra entre el Sujeto de Apoyo y la Secretaría de Energía para formalizar el otorgamiento de los presupuestos con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. **CONVENIO DE COLABORACIÓN:** El acuerdo de voluntades que suscriba la Secretaría de Energía con instituciones académicas, laboratorios, centros de investigación, universidades y empresas nacionales, de los sectores público, privado y social, para generar lazos que permitan la transferencia de conocimiento, que impulsen la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos;
- X. **CONVOCATORIA:** El documento por el cual se dan a conocer, entre otras cosas, las bases, términos de referencia, características, requisitos, mecanismos para el otorgamiento y los resultados esperados de los Apoyos y/ o Presupuestos para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos;
- XI. **COORDINADOR:** La persona servidora pública que preside el Comité de Evaluación y, a su vez, es Secretario Administrativo del Comité de Decisión;
- XII. **DECRETO:** Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del 2020;
- XIII. **DEMANDAS DEL SECTOR:** El conjunto de necesidades identificadas por la Secretaría de Energía, en congruencia con los planes o programas de desarrollo e innovación en el marco del sistema nacional de planeación, susceptibles de ser atendidos con el apoyo de la Secretaría de Energía;
- XIV. **DEMANDAS ESPECÍFICAS:** El conjunto de necesidades prioritarias de los organismos públicos, en congruencia con sus planes o programas de desarrollo e innovación, susceptibles de ser atendidos con el apoyo de la Secretaría de Energía. Al menos 80% de los recursos deberán de destinarse a Demandas Específicas del Sector Energético;

- XV. DGIDTFRH:** La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Energía;
- XVI. ETAPA:** Cada uno de los periodos de ejecución en que se podrá dividir Propuesta o Proyecto y en las que se describen los objetivos, recursos, calendario de actividades y productos entregables;
- XVII. EVALUADORES:** Las personas físicas o morales con experiencia y capacidades necesarias, encargadas de evaluar Propuestas o Proyectos;
- XVIII. FONDO PETROLERO:** Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- XIX. GASTO DE ADMINISTRACIÓN:** Las erogaciones necesarias para la realización, administración y control de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en materia de hidrocarburos y producción de petroquímicos, coordinadas por la Secretaría de Energía.
- XX. GASTO DE OPERACIÓN:** Las erogaciones necesarias para asegurar la ejecución del objeto y fines de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en materia de hidrocarburos y producción de petroquímicos, coordinadas por la Secretaría de Energía;
- XXI. GASTO CORRIENTE DEL PROYECTO:** Los recursos financieros que se destinarán al pago de los gastos de operación necesarios para el desarrollo del proyecto y aprobados en el marco de la CONVOCATORIA o, en su caso, APOYOS DIRECTOS;
- XXII. GASTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO:** Los recursos financieros que se destinarán a la adquisición, actualización, renovación y/o reforzamiento de infraestructura y equipo necesarios para el desarrollo de los Proyectos aprobados en el marco de la CONVOCATORIA o, en su caso, APOYOS DIRECTOS;
- XXIII. INSTITUCIÓN LÍDER:** La Institución que el consorcio haya decidido las represente legalmente ante la SENER y que ante ella será considerada como el Sujeto de Apoyo.
- XXIV. LINEAMIENTOS:** Las presentes directrices para la operación de las actividades de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en materia de hidrocarburos y producción de petroquímicos;
- XXV. LFMPED:** Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- XXVI. LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXVII. PLAN GENERAL DEL PROYECTO:** El documento que se incorpora en el Convenio de Asignación de Recursos como Anexo y en el que se podrán establecer entre otros: los objetivos, etapas, metas, calendario de actividades, recursos, resultados esperados y/o productos entregables y plazos del Proyecto;
- XXVIII. PRESIDENTE:** El Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Energía, quien en términos del Acuerdo preside el Comité de Decisión;
- XXIX. PRESUPUESTO:** Recursos financieros que se destinarán para el desarrollo de los Proyectos aprobados en el marco de las Convocatorias y/o APOYOS DIRECTOS para la atención de Demandas Específicas, que autorice el Comité de Decisión y se otorguen para la realización de las actividades descritas en el artículo 88, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXX. PROCEDIMIENTO:** El mecanismo establecido para solicitar y asignar recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para realizar actividades de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en materia de Sustentabilidad Energética e Hidrocarburos.
- XXXI. PROPUESTA:** Los planteamientos que, de manera detallada, presentan los interesados en participar en las Convocatorias o procedimientos, emitidos por la Secretaría de Energía, para apoyar proyectos de investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, y que forman parte de la documentación que se anexará a la solicitud;
- XXXII. PROYECTO:** La Propuesta que ha sido aprobada por el Comité de Decisión para recibir un apoyo y/o presupuesto por parte de la Secretaría de Energía;

- XXXIII. REPRESENTANTE LEGAL:** La persona física con facultades generales o específicas que ostente dicho carácter en el poder o mandato correspondiente;
- XXXIV. RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO:** La persona física designada por el Sujeto de Apoyo, responsable del control contable y administrativo, de la correcta aplicación y comprobación de los recursos canalizados al Proyecto y de la elaboración y entrega de los informes financieros requeridos;
- XXXV. RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO:** La persona física designada por el Sujeto de Apoyo, quien será responsable de la coordinación y desarrollo técnico del Proyecto, así como de la elaboración de los informes técnicos requeridos y de la entrega de resultados;
- XXXVI. SECRETARÍA:** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- XXXVII. SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Es el Secretario Ejecutivo que conforme al segundo párrafo de la Disposición Séptima del ACUERDO es la persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Energía que Coordina el Comité de Evaluación y quien auxiliará en los aspectos administrativos y financieros en el Comité de Decisión.
- XXXVIII. SECRETARIO TÉCNICO:** Es la persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Energía designada por la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Energía, quien de conformidad con lo establecido en la disposición octava, inciso f) del ACUERDO, auxiliará en el seguimiento técnico de los Proyectos;
- XXXIX. SENER:** La Secretaría de Energía;
- XL. SOLICITANTE:** Las instituciones académicas, universidades, laboratorios, institutos, centros de investigación, organismos públicos, empresas nacionales, de los sectores público, privado y social que ingresan una Propuesta para la ejecución de un Proyecto, y
- XLI. SUJETO DE APOYO:** Las instituciones académicas, universidades, laboratorios, institutos, centros de investigación, organismos públicos, empresas nacionales de los sectores público, privado y social a quienes se les apruebe una solicitud o propuesta y estén encargados de la ejecución de un Proyecto, el cual deberá encontrarse alineado con la política pública en materia energética, para la obtención de los recursos que se otorguen por parte de la Secretaría de Energía para el impulso de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos y producción de petroquímicos, en consorcio o de manera independiente y sean aprobados por los órganos previstos en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

APOYOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN TEMAS DE EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PRODUCCIÓN DE PETROQUÍMICOS

Artículo 3. Apoyos.

En términos del ACUERDO las actividades en materia de hidrocarburos que se podrán apoyar destinando PRESUPUESTO, consisten en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y la producción de petroquímicos.

Los Apoyos se establecerán en las CONVOCATORIAS o procedimientos correspondientes, de acuerdo con las necesidades y DEMANDAS DEL SECTOR, determinadas por la SENER.

De igual forma podrán aprobarse PRESUPUESTOS para realizar PROYECTOS de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que por su trascendencia y derivado de las DEMANDAS ESPECIFICAS, requieran atención inmediata, mediante APOYOS DIRECTOS enfocados en temas de exploración, extracción, refinación de hidrocarburos y la producción de petroquímicos; así como los destinados a cubrir los pagos derivados de los compromisos adquiridos en los términos establecidos en el último párrafo del séptimo transitorio del DECRETO y que cuenten con la aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN.

Artículo 4. Operación de los Recursos.

En términos del ACUERDO las transferencias provenientes del FONDO PETROLERO se destinarán a través de la SENER para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos.

La SENER destinará dichos recursos al otorgamiento de los Apoyos que mediante CONVOCATORIA o, en su caso, APOYOS DIRECTOS, autoricen a los SUJETOS DE APOYO conforme a los acuerdos que adopte el COMITÉ DE DECISIÓN, así como para los proyectos determinados como prioritarios por la política pública, en términos de lo dispuesto por los presentes LINEAMIENTOS y el PROCEDIMIENTO que se emita para tales fines.

La SENER podrá cubrir compromisos adquiridos en años anteriores, así como compromisos para incorporar componentes en materia de hidrocarburos y producción de petroquímicos en los PROYECTOS que hayan sido determinados como prioritarios por la política pública.

Para los GASTOS DE OPERACIÓN y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN la DGIDTFRH dispondrá de hasta el 4% de los recursos transferidos anualmente por el FONDO PETROLERO.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de las unidades administrativas competentes de la SENER, se llevará a cabo lo siguiente:

- I. Recibir y registrar los recursos del FONDO PETROLERO, de conformidad con los artículos 16, fracción II, inciso d) de la LFMPED; 88 y 89 de la LFPRH;
- II. Entregar el PRESUPUESTO correspondiente de los Apoyos.
- III. Reintegrar los recursos que no se ejerzan al final del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Requerir, previo acuerdo del COMITÉ DE DECISIÓN, los recursos aprobados para el cumplimiento del objeto y fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como producción de petroquímicos, en los términos que definan las CONVOCATORIAS;
- V. En coordinación con el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, llevar los registros, efectuar los gastos, operaciones y celebrar los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, contratos de prestación de servicios y demás actos jurídicos, así como ejercer los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones, LINEAMIENTOS y procedimientos de operación que apruebe el COMITÉ DE DECISIÓN.
- VI. Gestionar la contratación de servicios que se requieran, previo acuerdo y/o recomendación del COMITÉ DE DECISIÓN para el cumplimiento del objeto y fines para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos, que la SENER apoye.

Artículo 5. Gastos de Administración y de Operación.

Los GASTOS DE OPERACIÓN y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN que se generen en cumplimiento a los objetivos de los Apoyos otorgados para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos y producción de petroquímicos, serán autorizados por el COMITÉ DE DECISIÓN con base en el programa de trabajo y el recurso disponible, que al efecto presente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, quien será responsable de cumplir con las disposiciones del PROCEDIMIENTO para su ejercicio y los presentará al COMITÉ DE DECISIÓN, en la última sesión ordinaria del año o en su caso, en la primera sesión del año siguiente.

El COMITÉ DE DECISIÓN podrá modificar en cualquier momento la distribución de los recursos autorizados para GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y GASTOS DE OPERACIÓN derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, cambios sustanciales en la situación económica o a la incorporación de nuevas acciones a realizar, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los LINEAMIENTOS y las disposiciones jurídicas aplicables.

En función de las necesidades operativas, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO podrá hacer transferencias de recursos entre los conceptos autorizados por el COMITÉ DE DECISIÓN, sin que se afecte el monto total autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente; los cambios efectuados se harán del conocimiento del COMITÉ DE DECISIÓN en la sesión que corresponda.

Los GASTOS DE OPERACIÓN y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN se distribuirán en función de la disponibilidad financiera de los recursos del FONDO PETROLERO con que cuente SENER.

El otorgamiento del PRESUPUESTO se realizará conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren el cumplimiento del objeto establecido en los LINEAMIENTOS.

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS DE APOYO

Artículo 6. Sujetos de Apoyo.

Son SUJETOS DE APOYO aquellos que se señalan en la disposición tercera del ACUERDO y a quienes se les ha aprobado una PROPUESTA, para la ejecución y operación de un PROYECTO. Los SUJETOS DE APOYO tendrán las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- I. Llevar a cabo el correcto ejercicio de los recursos asignados a los PROYECTOS;
- II. Designar un RESPONSABLE TÉCNICO, un RESPONSABLE ADMINISTRATIVO y un REPRESENTANTE LEGAL para el adecuado desarrollo del PROYECTO, quienes serán los enlaces con el SECRETARIO TECNICO y SECRETARIO ADMINISTRATIVO. Los cargos no podrán recaer en la misma persona, ni se podrán delegar responsabilidades entre sí;
- III. Integrar un expediente con toda la documentación técnica, financiera y de gestión relativa al desarrollo del PROYECTO, el cual deberá estar a disposición del SECRETARIO TECNICO y SECRETARIO ADMINISTRATIVO, así como de quienes éstos designen con el carácter de EVALUADOR para el PROYECTO;
- IV. Proporcionar la información del PROYECTO que le sea requerida como versión pública;
- V. Responder de la veracidad de la información financiera que se presente ante el SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
- VI. En el caso que la normatividad aplicable del SUJETO DE APOYO le permita solicitar Gastos de Operación y Gastos de Administración, sólo podrá destinar hasta el 4% del monto total solicitado, importe que deberá estar debidamente justificado y respecto del cual se deberá entregar la documentación comprobatoria correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones legales.
- VII. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que requiera la Unidad Administrativa competente de la SENER para la procedencia de pagos, de conformidad con la legislación aplicable y/o el PROCEDIMIENTO.

Artículo 7. De los Consorcios.

Los SUJETOS DE APOYO podrán presentar PROPUESTAS para la obtención de los APOYOS, en CONSORCIO o de manera individual; así como para el desarrollo de PROYECTOS, designando entre las instituciones una INSTITUCIÓN LÍDER quien será el representante, no obstante, para efectos del apoyo, todos serán considerados como un solo SUJETO DE APOYO si se aprueba la PROPUESTA por el COMITÉ DE DECISIÓN.

Artículo 8. Del Convenio Consorcial.

La participación de los SUJETOS DE APOYO en CONSORCIO se formalizará mediante un CONVENIO CONSORCIAL, que se acompañará al CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS como anexo, y que contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. El objeto;
- II. Denominación del PROYECTO;
- III. El monto estimado de los recursos requeridos para el desarrollo de PROYECTO, para cada uno de los SUJETOS DE APOYO, que conforman el CONSORCIO;
- IV. Los derechos y obligaciones de los SUJETOS DE APOYO que conforman el CONSORCIO;
- V. El compromiso de tiempo y características del entregable que asume cada participante.
- VI. La participación en el PROYECTO de cada SUJETO DE APOYO que conforma el CONSORCIO, estableciendo a la persona líder del mismo y que cuenta con poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con el PROYECTO;
- VII. La ubicación en la que cada parte podrá desarrollar los trabajos que le corresponden;
- VIII. Lo relativo a los derechos de propiedad industrial e intelectual;
- IX. Expresión de que cada uno de los firmantes quedará obligado de forma solidaria independientemente de la parte que desarrolle, y
- X. La determinación de someterse a la jurisdicción de la Ciudad de México en caso de disputa.

Artículo 9. De los Informes.

El SUJETO DE APOYO, a través de los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO del PROYECTO, deberán llevar el seguimiento administrativo, financiero y técnico del PROYECTO.

De igual forma, en los términos pactados en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS correspondiente, el SUJETO DE APOYO entregará al SECRETARIO TÉCNICO Y AL SECRETARIO ADMINISTRATIVO los informes técnicos y financieros del desarrollo, respectivamente, del PROYECTO, por medio de los instrumentos y mecanismos que determine el COMITÉ DE DECISIÓN, con la periodicidad que se establezca en dicho Convenio.

En su caso, el SECRETARIO TÉCNICO deberá someter a la consideración del COMITÉ DE DECISIÓN, los criterios y plazos para la evaluación de los informes para efecto de la adopción del acuerdo respectivo.

CAPÍTULO IV**DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y EVALUACIÓN****Artículo 10. Del Comité de Decisión.**

El COMITÉ DE DECISIÓN, en términos del ACUERDO, es el máximo órgano colegiado de decisión, sin personalidad jurídica, que apoya a la SENER para la autorización de los PROYECTOS, la emisión de las CONVOCATORIAS, otorgamiento de APOYOS DIRECTOS, y el seguimiento de los mismos, hasta su terminación o conclusión; así como para emitir las recomendaciones para la contratación de servicios de terceros para la consecución del objeto y fines de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos.

En términos del ACUERDO estará integrado por cinco miembros, con voz y voto, que serán el Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos de SENER; tres representantes designados por la persona Titular de la SENER y un representante de la Secretaría. Los miembros titulares podrán designar un suplente. Cualquier designación o remoción deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente, con copia para el SECRETARIO ADMINISTRATIVO del COMITÉ DE DECISIÓN.

La designación y participación de los miembros será a título honorífico, por tanto, no podrán recibir remuneración alguna. Los integrantes del COMITÉ DE DECISIÓN, en el desempeño de sus funciones deberán observar los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, equidad, no discriminación, perspectiva de derechos humanos y legalidad, así como los principios constitucionales en materia de administración de recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO, contará con un suplente, quien tendrá todas las atribuciones que correspondan al titular.

A las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN asistirá invariablemente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO o su suplente, con voz, pero sin voto.

Asimismo, el COMITÉ DE DECISIÓN podrá convocar como invitados con voz, pero sin voto a unidades administrativas de la SENER como áreas de fiscalización, jurídica, de gestión presupuestal y/o las otras que se consideren pertinentes, así como a las personas físicas o representantes de instituciones que se considere convenientes o relevantes para los asuntos que se analicen en cada sesión.

En caso de que los invitados no sean personas servidoras públicas deberán firmar una carta de confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

Los invitados a participar en las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN firmarán la lista de asistencia, pero no el acta de la sesión, toda vez que asisten en calidad de invitados, únicamente con voz.

Artículo 11. De las Sesiones del Comité de Decisión.

El COMITÉ DE DECISIÓN, funcionará de la siguiente manera:

- I. Tendrá al menos 2 (dos) sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, a solicitud de cualquiera de sus miembros propietarios, o del SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- II. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros; sin embargo, en ningún caso podrá sesionar sin la presencia del PRESIDENTE y del SECRETARIO ADMINISTRATIVO o sus respectivos suplentes;

- III. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa más no limitativa, videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio conocido o por conocer que permita una presencia virtual, cubriéndose las formalidades de la convocatoria, emisión de votos y el acta de la sesión;
- IV. Las sesiones en primera convocatoria quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros;
- V. En caso de que, en primera convocatoria no se reúna el quórum suficiente, en ese momento el PRESIDENTE o su suplente harán una segunda convocatoria para que dentro de los 15 minutos siguientes, se lleve a cabo la sesión, misma que podrá celebrarse con los miembros presentes;
- VI. El PRESIDENTE o el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, indistintamente, podrán convocar a las sesiones ordinarias, la convocatoria respectiva, se formulará por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando, la forma, el lugar, el día, la hora de la sesión, el orden del día, así como la carpeta que contenga los asuntos o temas a tratar y la documentación soporte correspondiente;
- VII. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el PRESIDENTE del COMITÉ DE DECISIÓN o el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a su fecha de celebración, acompañando la documentación e información que se refiere en la fracción inmediata anterior.

Artículo 12. Funciones del Comité de Decisión.

En términos del ACUERDO, el COMITÉ DE DECISIÓN, es el órgano colegiado facultado, para decidir respecto de la entrega de los PRESUPUESTOS que se otorgarán a los SUJETOS DE APOYO para las actividades de investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos y podrá:

- I. Coordinarse con las unidades administrativas de la SENER que correspondan, para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada área sustantiva, en caso de ser necesario;
- II. Aprobar, en su caso, la creación de comisiones y/o consejos consultivos de apoyo, integrados por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con la materia objeto y fines para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos. Las comisiones y consejos contarán con las atribuciones que determine el COMITÉ DE DECISIÓN en sus instrumentos de creación correspondientes que para el efecto se expidan. Los gastos que se generen con motivo de la instrumentación y operación de dichas comisiones y consejos se realizarán con cargo a los recursos disponibles y autorizados para los GASTOS DE OPERACIÓN y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, según corresponda;
- III. Acordar e instruir en términos de los LINEAMIENTOS y de las disposiciones jurídicas aplicables, la celebración de actos jurídicos y administrativos que tenga que realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la SENER, para la consecución de los fines de los Apoyos para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar las PROPUESTAS que hayan sido evaluadas y recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN, en términos de los LINEAMIENTOS;
- V. Apoyar las actividades previas que, a manera de insumos, sean necesarias para la implementación y desarrollo de los PROYECTOS, de conformidad con los LINEAMIENTOS;
- VI. Aprobar e instruir al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, coordinarse con las unidades administrativas correspondientes de la SENER, para la entrega del PRESUPUESTO a los SUJETOS DE APOYO, en los términos que se pacten en los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, que al efecto se celebren, para el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos;

- VII. Instruir al SECRETARIO ADMINISTRATIVO notifique a las unidades administrativas correspondientes de la SENER la recomendación aprobada, para llevar a cabo la contratación de los prestadores de servicios, para la consecución de los fines de los Apoyos para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar la PROPUESTA que realice el COMITÉ DE EVALUACIÓN, para aumentar, restringir, suspender o cancelar los Apoyos otorgados a los SUJETOS DE APOYO, que le sean presentados por conducto del SECRETARIO ADMINISTRATIVO, derivado de los resultados del seguimiento técnico y financiero de los PROYECTOS apoyados;
- IX. Revisar la información financiera y contable de los GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y GASTOS DE OPERACIÓN que se presenten y dictar las recomendaciones preventivas y correctivas que considere procedentes;
- X. Recomendar las acciones que procedan con motivo de la defensa de los recursos destinados para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos;
- XI. Proponer a la persona titular de la SENER, para su aprobación, cualquier modificación a los LINEAMIENTOS;
- XII. Revisar y, en su caso, aprobar, las propuestas de CONVOCATORIA y sus términos de referencia para el otorgamiento de recursos a los SUJETOS DE APOYO, así como los criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo y PROPUESTAS presentadas a través del SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- XIII. Revisar y aprobar, en su caso, las propuestas de APOYOS DIRECTOS para el otorgamiento de recursos a los SUJETOS DE APOYO para la atención de Demandas Específicas, así como los criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo y PROPUESTAS presentadas a través del SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- XIV. Acordar los mecanismos, plataformas o instrumentos necesarios, para la publicación de CONVOCATORIAS, recepción de PROPUESTAS, solicitudes de APOYOS DIRECTOS, seguimiento técnico y administrativo de los PROYECTOS apoyados, registros de CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y sus modificaciones y demás actos jurídicos celebrados;
- XV. Tomar conocimiento de los informes técnicos y financieros del desarrollo de los PROYECTOS apoyados, revisando los informes que presente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, con facultades para aumentar, restringir, suspender o cancelar el PRESUPUESTO otorgado cuando a su juicio fuese necesario, así como recomendar la rescisión o terminación anticipada de los actos jurídicos correspondientes, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras y las recomendaciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- XVI. Determinar el programa de acciones de auditoría y/o evaluación que resulten necesarias;
- XVII. Tomar conocimiento de las prórrogas de plazos para la ejecución de los PROYECTOS que soliciten los SUJETOS DE APOYO, por conducto de SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- XVIII. Autorizar en el ámbito de su competencia los actos y documentos que resulten necesarios para la debida consecución de los fines de los Apoyos de investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos y el seguimiento de los PROYECTOS apoyados, y
- XIX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. De las Convocatorias para las Sesiones del Comité de Decisión.

La convocatoria de la sesión que corresponda se acompañará con la carpeta que contenga los asuntos a tratar y como mínimo:

- I. Las Forma, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión en primera convocatoria;
- II. Indicación si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. El orden del día de la sesión ordinaria podrá considerar entre otras, de manera enunciativa más no limitativa, el seguimiento de acuerdos, la aprobación del acta de la sesión anterior, la presentación de información financiera y contable generada a través de la unidad administrativa de la SENER que le corresponda y la información técnica que presente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, y

- IV.** La información y documentación que sirva como soporte para los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

La convocatoria a las sesiones, así como la información y documentación que sirva para el debate, podrán distribuirse a través de medios electrónicos.

Artículo 14. Los Acuerdos del Comité de Decisión.

El COMITÉ DE DECISIÓN, tendrá un carácter deliberativo; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el PRESIDENTE tendrá voto de calidad.

Los acuerdos del COMITÉ DE DECISIÓN tendrán carácter resolutivo, siendo obligatoria su implementación por parte del SECRETARIO ADMINISTRATIVO según se determine, pudiéndose apoyar éste en las unidades administrativas de SENER que competan.

De cada sesión del COMITÉ DE DECISIÓN, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO levantará un acta que firmarán, previa aprobación en una sesión posterior, el PRESIDENTE y el SECRETARIO ADMINISTRATIVO. Asimismo, se levantará una cédula de acuerdos que deberá contener como mínimo la firma del PRESIDENTE y del SECRETARIO ADMINISTRATIVO, en su caso la firma o sentido de votación de los demás miembros que hayan participado en la sesión, indicando su nombre y representación.

Corresponderá al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, comunicar los acuerdos adoptados por el COMITÉ DE DECISIÓN que comprometan recursos económicos a las unidades administrativas de la SENER, acompañando la certificación de los acuerdos o el acta correspondiente.

Artículo 15. Integración del Comité de Evaluación.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN, es la instancia de evaluación que tendrá como función principal apoyar técnica y administrativamente al COMITÉ DE DECISIÓN para analizar y determinar la factibilidad técnica, científica, tecnológica, económica y de innovación de las PROPUESTAS que se presenten para ser apoyadas, así como la valoración para el seguimiento técnico de los PROYECTOS apoyados.

Estará integrado por cinco miembros con voz y voto, quienes serán el COORDINADOR (SECRETARIO ADMINISTRATIVO), un representante de la Secretaría y tres representantes propuestos por la Secretaría de Energía, afines a la materia, más el SECRETARIO TÉCNICO con voz, pero sin voto, quien apoyará en las labores administrativas de este Comité.

Asimismo, podrán invitar con voz, pero sin voto, a especialistas, investigadores, científicos, tecnólogos y/o profesionistas de reconocido prestigio, especialistas en materia de hidrocarburos y producción de petroquímicos, residentes en México o en el extranjero que el COMITÉ DE DECISIÓN recomiende o considere conveniente para consultar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.

Artículo 16. Coordinación del Comité de Evaluación.

En términos de los presentes LINEAMIENTOS, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO del COMITÉ DE DECISIÓN presidirá el COMITÉ DE EVALUACIÓN y someterá a la consideración de los miembros dicho COMITÉ las PROPUESTAS recomendadas que ameriten ser apoyadas.

Cada miembro del COMITÉ DE EVALUACIÓN designará un suplente, el cual tendrá los mismos derechos que el titular y no podrá delegar esta representación en alguna otra persona.

Los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en el desempeño de sus funciones deberán observar los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, equidad, no discriminación, perspectiva de derechos humanos y legalidad, así como los principios constitucionales en materia de administración de recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La participación de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN será a título personal y honorífico.

Artículo 17. Facultades del Comité de Evaluación.

- I.** Evaluar, en su caso, la viabilidad de las PROPUESTAS en función a su alineación con la política pública en materia energética y los requisitos establecidos en las CONVOCATORIAS o APOYOS DIRECTOS y llevar a cabo el proceso de evaluación correspondiente;
- II.** Definir los criterios, instrumentos y mecanismos, así como la pertinencia de los evaluadores mediante los cuales se conducirán los procesos de evaluación, atendiendo a los elementos mínimos que, en su caso, determine el COMITÉ DE DECISIÓN;
- III.** Evaluar la factibilidad técnica, científica, tecnológica, económica y/o de innovación que presenten las PROPUESTAS;

- IV. Evaluar la congruencia técnica y financiera de las PROPUESTAS;
- V. Presentar a consideración del COMITÉ DE DECISIÓN, a través del SECRETARIO TÉCNICO, las PROPUESTAS que hayan sido evaluadas favorablemente como susceptibles de ser apoyadas.
- VI. Las demás que le instruya el COMITÉ DE DECISIÓN y las otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Opiniones y Recomendaciones.

A través de su COORDINADOR, el COMITÉ DE EVALUACIÓN puede emitir opiniones y/o recomendaciones al COMITÉ DE DECISIÓN, respecto de las solicitudes y PROPUESTAS que, aun siendo evaluadas y recomendadas favorablemente, se considere necesaria la realización de ajustes técnicos y financieros por parte del solicitante a uno o varios de los elementos contenidos en el PLAN GENERAL a fin de que sean incluidos en el PROYECTO.

Artículo 19. Apoyos para las Evaluaciones Extraordinarias.

En caso de considerarlo necesario, el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá hacer uso de insumos de información que aporten elementos de interés para llevar a cabo la evaluación, en temas que por su especificidad técnica requieran de una opinión experta para el cumplimiento de sus actividades, debiendo notificar al COMITÉ DE DECISIÓN la conformación de comisiones y/o consejos consultivos, por conducto del SECRETARIO TÉCNICO.

Los miembros que apoyen la evaluación extraordinaria podrán ser propuestos por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y serán invitados por conducto de su COORDINADOR, para lo siguiente:

- I. Solicitar la opinión de expertos en las materias correspondientes;
- II. Realizar, el seguimiento a la evaluación periódica de los PROYECTOS apoyados por la SENER, a fin de emitir opinión y/o recomendación de continuidad, condicionamiento, suspensión o cancelación, con base en el cumplimiento del PLAN GENERAL DEL PROYECTO, por parte de los SUJETOS DE APOYO, y
- III. Las demás que se establezcan en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, los LINEAMIENTOS, o las que le instruya el COMITÉ DE DECISIÓN y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. Funcionamiento del Comité de Evaluación.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN sesionará de manera colegiada, las veces que estime necesarias para el cumplimiento de las acciones que le son encomendadas, de la siguiente manera:

- I. La convocatoria a las sesiones se formulará por escrito por el SECRETARIO TÉCNICO y/o el COORDINADOR por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate;
- II. La convocatoria deberá indicar el día, la hora, la forma o modalidad en que se llevará a cabo la sesión, y en su caso, el lugar en que habrán de reunirse sus integrantes, el orden del día y la carpeta que cuente con integración y soporte de los asuntos que se analizarán en dicha sesión;
- III. La convocatoria a las sesiones, así como la información y documentación que sirvan de base para la discusión del COMITÉ DE EVALUACIÓN podrán distribuirse a través de medios electrónicos;
- IV. Las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes; sin embargo, en ningún caso podrá sesionar sin la presencia del SECRETARIO TÉCNICO y el COORDINADOR o sus respectivos suplentes;
- V. El COORDINADOR del COMITÉ DE EVALUACIÓN informará al COMITÉ DE DECISIÓN las actividades que lleve a cabo a través de los informes anuales que le presente;
- VI. De cada sesión que celebre el COMITÉ DE EVALUACIÓN, el SECRETARIO TÉCNICO elaborará una minuta que contendrá los acuerdos correspondientes y esta será firmada por los miembros que participaron e indicar la forma y sentido de su determinación,
- VII. Las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN podrán llevarse a cabo de manera virtual, a través de medios remotos, los cuales serán, de manera enunciativa, más no limitativa, por videoconferencia, audioconferencia, o cualquier otro medio conocido o por conocer que permita la presencia virtual, debiendo en cualquier caso levantarse la minuta de acuerdos de la sesión, e indicar el sentido y forma de los votos de quienes en ella participaron.

CAPÍTULO V**FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS****Artículo 21. Funciones del Presidente del Comité de Decisión.**

El PRESIDENTE del COMITÉ DE DECISIÓN, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN;
- II. Designar y revocar al SECRETARIO ADMINISTRATIVO;
- III. Convocar o instruir al SECRETARIO ADMINISTRATIVO a convocar las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN;
- V. Someter a los miembros del COMITÉ DE DECISIÓN los asuntos a tratar y la toma de acuerdos respectivos;
- VI. Someter a la consideración y, en su caso, recomendación del COMITÉ DE DECISIÓN el requerimiento para la contratación de los bienes o servicios que resulten necesarios y la celebración de los instrumentos en que consten, por conducto de la unidad administrativa de SENER que corresponda y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Ejecutar el gasto asociado a la operación y administración de los Apoyos que se requiera para el desarrollo de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, objeto de estos LINEAMIENTOS;
- VIII. Realizar las acciones y celebrar los actos jurídicos que determine el COMITÉ DE DECISIÓN, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Establecer, en la página de internet de la SENER, el mecanismo para la publicación de las bases, términos de referencia de las CONVOCATORIAS para el otorgamiento de los PRESUPUESTOS, la recepción de PROPUESTAS, informes y demás acciones y actos que resulten necesarios difundir, con el respaldo de las unidades administrativas que correspondan;
- X. Establecer los mecanismos para el seguimiento, control y vigilancia de los PRESUPUESTOS otorgados como Apoyos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos;
- XI. Todas aquellas que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables resulten necesarias para el cumplimiento del objeto y fines materia de los APOYOS.

Artículo 22. Funciones del Secretario Administrativo.

El Secretario Administrativo debe apoyar en las funciones administrativas y financieras, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo siguiente:

- I. Convocar a las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN, por instrucciones del PRESIDENTE, adjuntando la información y documentación necesaria para llevar a cabo las mismas;
- II. Fungir como Secretario de las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN llevando a cabo lo siguiente:
 - a. Integrar la Orden del Día para las sesiones.
 - b. Recibir las sugerencias y puntos de acuerdo que envíen los integrantes para realizar la carpeta que contenga los asuntos a tratar en la respectiva sesión y remitirlas.
 - c. Verificar el quórum de las sesiones.
 - d. Proponer en la primera sesión de cada año el calendario de sesiones, el cual estará sujeto a las modificaciones que se requieran conforme las necesidades.
 - e. Notificar los acuerdos tomados en las sesiones a las instancias pertinentes en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.
 - f. Levantar el acta de la sesión
- III. Realizar la certificación de la documentación operativa y administrativa del COMITÉ DE DECISIÓN;

- IV. Elaborar las propuestas de CONVOCATORIAS, en base a los términos de referencia, que permitan la realización del objeto y fines de las actividades de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos
- V. Elaborar la sugerencia del gasto operativo anual y someterlos a la consideración y aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN
- VI. Llevar a cabo el control y seguimiento financiero y administrativo del ejercicio de los recursos provenientes del FONDO PETROLERO para las actividades de investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos, apoyándose para tal efecto en las unidades administrativas de SENER;
- VII. Llevar a cabo el control y seguimiento administrativo de los PROYECTOS apoyados, con base en los informes financieros y contables que los SUJETOS DE APOYO le presenten;
- VIII. Autorizar las modificaciones de rubro en el ejercicio de los recursos cuando los SUJETOS DE APOYO requieran adecuaciones a los PROYECTOS y que soliciten mediante escrito, previo análisis del caso particular y siempre que dichas modificaciones no incrementen el monto de recursos autorizados por el COMITÉ DE DECISIÓN a los PROYECTOS ni el tiempo establecido para su ejecución. Dichas modificaciones deberán ser informadas al COMITÉ DE DECISIÓN para toma de conocimiento en los informes de seguimiento.
- IX. Presentar al COMITÉ DE DECISIÓN, un informe anual de gestión de las actividades realizadas de conformidad con estos LINEAMIENTOS;
- X. Coordinarse con las unidades administrativas de SENER para los pagos de los Apoyos acordados;
- XI. Coordinarse con las unidades administrativas de SENER, para que suscriba los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y todos los actos jurídicos necesarios como los procedimientos para la contratación de bienes y servicios que apruebe y recomiende el COMITÉ DE DECISIÓN, para el control y seguimiento de las actividades de investigación, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos, que apoye la SENER;
- XII. Participar en la preparación de las CONVOCATORIAS, bases, términos de referencia, demandas, así como en los procesos para la asignación de APOYOS DIRECTOS.
- XIII. En términos de los mecanismos, plataformas e instrumentos que apruebe y recomiende el COMITÉ DE DECISIÓN a la SENER, recibir las solicitudes con las PROPUESTAS, para su análisis y revisión; registrar los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y sus modificaciones y demás actos jurídicos celebrados;
- XIV. Someter a consideración del COMITÉ DE DECISIÓN las PROPUESTAS susceptibles de recibir PRESUPUESTO y/o apoyo para la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos y producción de petroquímicos, que hayan sido evaluados y recomendados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- XV. Llevar el seguimiento financiero y los avances de los PROYECTOS apoyados, a través de los mecanismos e instrumentos que al efecto determine el COMITÉ DE DECISIÓN, con base en los informes de avance que al efecto le entreguen los SUJETOS DE APOYO, a través del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- XVI. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos del COMITÉ DE DECISIÓN en el ámbito de su competencia.
- XVII. En su calidad de Coordinador del Comité de Evaluación, coordinar visitas de verificación y la realización de auditorías a los SUJETOS DE APOYO, a efecto de dar seguimiento técnico y administrativo a los PROYECTOS apoyados por la SENER;
- XVIII. Atender las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores competentes, así como coordinarse y apoyar a la unidad administrativa correspondiente de la SENER para los mismos fines;
- XIX. Elaborar y proponer al COMITÉ DE DECISIÓN los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los PROYECTOS apoyados, entre otros elementos;

- XX.** Tomar conocimiento de los cambios de Responsable Administrativo o Representante Legal que le sean informados por escrito por los SUJETOS DE APOYO e informar al COMITÉ DE DECISIÓN de estos, para que tome conocimiento en los informes de seguimiento.
- XXI.** Llevar a cabo todos los actos y acciones necesarios para cancelar el PROYECTO que, en su caso, determine el COMITÉ DE DECISIÓN, derivado de la rescisión o terminación anticipada del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en los términos que en este último se hayan pactado;
- XXII.** Requerir la devolución de recursos cuando los SUJETOS DE APOYO o proveedores no cumplan con lo establecido en los diversos instrumentos que norman la operación y funcionamiento de los PROYECTOS, esto en relación con las observaciones que remita el SECRETARIO TÉCNICO que comprueben el deficiente cumplimiento a los objetivos del PROYECTO y cuando existan recursos remanentes.
- XXIII.** Realizar la clasificación de la información y documentación de las sesiones del COMITÉ DE DECISIÓN, conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, datos personales y en su caso archivos;
- XXIV.** Apoyar a las unidades administrativas de la SENER, para la presentación de información que se requiera, y
- XXV.** Las que le deriven de los LINEAMIENTOS y las que le instruya el COMITÉ DE DECISIÓN.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO no será responsable por la calidad y/o veracidad de la información que llegaran a proporcionar los terceros, con motivo de la integración en la carpeta de algún asunto a presentarse en la sesión del COMITÉ DE DECISIÓN. Lo anterior en el entendido que los insumos generados por dichas instancias sólo serán orientativos para la determinación administrativa que se tome.

Asimismo, tampoco será responsable en aquellos casos en que algún asunto no sea incorporado en la carpeta, al no haberse recibido con la debida antelación o bien, porque no se haya proporcionado la documentación completa o información soporte, siempre y cuando se pueda comprobar que se solicitó y no se recibió.

Artículo 23. Son funciones del Secretario Técnico.

- I.** Coordinar el funcionamiento del COMITÉ DE EVALUACIÓN y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten;
- II.** Aprobar el orden del día de las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN, así como las modificaciones al mismo;
- III.** Apoyar a los integrantes del COMITÉ DE DECISIÓN, en la preparación de las CONVOCATORIAS, bases, términos de referencia, demandas, procesos de asignación mediante APOYOS DIRECTOS para demandas específicas, en conjunto con el SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
- IV.** Organizar la revisión, prelación y selección de las PROPUESTAS susceptibles de ser apoyadas y verificar que cumplan con los requisitos para recibir algún PRESUPUESTO y/o apoyo.
- V.** Realizar el seguimiento técnico de los PROYECTOS, así como emitir su opinión aprobatoria, debidamente fundada y motivada, a los informes técnicos que presenten los SUJETOS DE APOYO. Sin perjuicio de lo anterior y para un mejor proveer, podrán apoyarse de las instancias que estime pertinentes. Lo anterior en el entendido que los insumos generados por dichas instancias sólo serán orientativos para la determinación.
- VI.** Proporcionar las opiniones o recomendaciones, sobre los aspectos técnicos a las PROPUESTAS presentadas, en relación con su capacidad científica, tecnológica o de innovación para realizar el PROYECTO.
- VII.** Dar a conocer las opiniones y recomendaciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN al COMITÉ DE DECISIÓN.
- VIII.** Solicitar al COMITÉ DE EVALUACIÓN verifique y, en su caso, reponga el procedimiento de selección de PROPUESTAS cuando, por cualquier medio, advierta sesgos e inconsistencias en el desarrollo del planteamiento técnico de dicho procedimiento.

- IX.** Opinar sobre la pertinencia técnica de las solicitudes de prórrogas que presenten por escrito los SUJETOS DE APOYO en los PROYECTOS, previo análisis del caso particular. Dichas modificaciones deberán ser informadas al COMITÉ DE DECISIÓN para toma de conocimiento mediante los informes de seguimiento que le presente.
- X.** Autorizar las modificaciones técnicas de los PROYECTOS que le sean solicitadas por parte de los SUJETOS DE APOYO, previo análisis del caso particular. Dichas modificaciones deberán ser informadas al COMITÉ DE DECISIÓN para toma de conocimiento en los informes de seguimiento que le presente.
- XI.** Someter a la consideración y en su caso aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN los requerimientos de contratación que resulten necesarias para las actividades del COMITÉ DE EVALUACIÓN.
- XII.** Realizar la certificación de la documentación operativa y administrativa del COMITÉ DE EVALUACIÓN.
- XIII.** Integrar y resguardar el expediente técnico de cada PROYECTO, durante los 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de éste, para dar cumplimiento a las leyes en materia de fiscalización.
- XIV.** Realizar la clasificación de la información y documentación de las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, datos personales y en su caso archivos.
- XV.** Presentar al COMITÉ DE DECISIÓN, de forma anual un informe general de los PROYECTOS.
- XVI.** Atender las solicitudes de los órganos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, conforme a su ámbito de competencia.
- XVII.** Las demás que le instruya el COORDINADOR, el COMITÉ DE DECISIÓN y que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El SECRETARIO TÉCNICO no será responsable por la calidad y/o veracidad de la información que llegaran a proporcionar los terceros, con motivo de la integración en la carpeta de algún asunto a presentarse en la sesión del COMITÉ DE EVALUACIÓN. De igual forma, no asumirá responsabilidad alguna en aquellos casos en que algún asunto no sea incorporado en la carpeta, al no haberse recibido con la debida antelación o bien, porque no se haya proporcionado la documentación completa o información soporte, siempre y cuando se pueda comprobar que se solicitó y no se recibió.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVOCATORIA Y PROPUESTAS PARA LOS APOYOS

Artículo 24. Convocatoria para los Apoyos.

En el caso de que los APOYOS que otorgue la SENER para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, se asignen a través de concursos, deberá mediar una CONVOCATORIA pública y abierta, para canalizar los recursos destinados para tal efecto, con la finalidad de salvaguardar la transparencia de los mismos.

En los términos de referencia de las CONVOCATORIAS, se establecerán los mecanismos de control y seguimiento técnico y económico de los PROYECTOS que, en su caso, serán apoyados por la SENER, diferenciados por rubros en asimilación de conocimiento, redes de conocimiento y transferencia de conocimiento como fases previas del desarrollo tecnológico; así como los componentes de investigación o innovación tecnológica; o bien, sólo de investigación científica o desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 25. De los Elementos Generales de las Convocatorias para los Apoyos

Las CONVOCATORIAS deberán contener por lo menos:

- I.** Las bases, términos de referencia y, en su caso DEMANDAS ESPECÍFICAS, todas ellas en concordancia con el objeto y fines previstos en los artículos 16, fracción II, inciso d) de la LFMPED; 88 y 89 de la LFPRH; así como con las DEMANDAS DEL SECTOR que se determinen.
- II.** Los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia, usuarios y productos esperados y requisitos que deberán satisfacer los solicitantes establecidos en las propias CONVOCATORIAS.

Artículo 26. Del Contenido Mínimo de las Convocatorias para los Apoyos.

Toda CONVOCATORIA, debe reunir como mínimo lo siguiente:

- I. El objetivo que se busca cumplir con el otorgamiento de los APOYOS;
- II. Población potencial a quien va dirigida;
- III. Vigencia de la CONVOCATORIA;
- IV. Términos de Referencia que son los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el proceso;
- V. La obligación de los interesados de sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con el ejercicio de recursos públicos;
- VI. Forma, lugar(es) y fecha límite para la presentación de la(s) PROPUESTA(S) y la forma y medios que se utilizarán para ello;
- VII. Breve descripción del proceso de selección, evaluación, asignación y formalización;
- VIII. Criterios generales de evaluación;
- IX. Plazo para la firma del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y entrega de documentación necesaria para la ministración de los recursos y la referencia clara y explícita que el número de PROYECTOS y sus alcances, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la SENER;
- X. Obligaciones relacionadas con la confidencialidad y el manejo de la información;
- XI. Resolución de situaciones no previstas;
- XII. Disposiciones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual;
- XIII. Documentación con la que se acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los SUJETOS DE APOYO, y
- XIV. La mención de que el interesado y, en su caso, las personas agrupadas en CONSORCIO conocen y se sujetan al contenido de los LINEAMIENTOS obligándose en términos de éstos y demás disposiciones aplicables.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las CONVOCATORIAS sólo podrán modificarse en aquellos casos que así lo determine el COMITÉ DE DECISIÓN.

Las CONVOCATORIAS deberán publicarse en la página electrónica de la SENER y, en su caso, en los medios que determine el COMITÉ DE DECISIÓN en un plazo de al menos 10 días naturales.

Artículo 27. De las Propuestas.

Podrán presentar PROPUESTAS y, en su caso, ser SUJETOS DE APOYO los PROYECTOS definidos en el ACUERDO y en el artículo 3 de los presentes LINEAMIENTOS.

Los requisitos para la presentación de las PROPUESTAS serán los que se establezcan en la CONVOCATORIA y/o procedimiento, se entregarán al SECRETARIO TÉCNICO a través de los instrumentos, formas, mecanismos aprobados por el COMITÉ DE DECISIÓN, para su análisis y revisión por parte del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Artículo 28. De las Propuestas para Apoyo Directo.

Podrán recibir APOYOS DIRECTOS, las PROPUESTAS presentadas por los Organismos Nacionales que cuenten con la aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN.

Las PROPUESTAS, serán definidas en función de la DEMANDA ESPECÍFICA que manifiesten los organismos públicos para su fortalecimiento, en cumplimiento al objeto de los LINEAMIENTOS y manifestando por escrito la necesidad prioritaria del PROYECTO presentado, que contenga la expresión del beneficio para el país en apego a la política pública en materia energética.

La PROPUESTA, se entregará al SECRETARIO TÉCNICO con copia de conocimiento al SECRETARIO ADMINISTRATIVO para que sea sometida al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para su análisis y en su caso, aprobación del COMITÉ DE DECISIÓN.

CAPÍTULO VII**MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS****Artículo 29. Convenio de Asignación de Recursos.**

La asignación de recursos a favor del SUJETO DE APOYO se formalizará mediante la celebración del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS respectivo, el cual contendrá al menos, lo siguiente:

- I. La denominación del PROYECTO y el PRESUPUESTO autorizado que se compromete para apoyar la realización de este;
- II. La forma en que se canalizará el PRESUPUESTO, los rubros necesarios para la ejecución y los gastos asociados al PROYECTO;
- III. Los derechos y obligaciones de las partes;
- IV. La definición del PLAN GENERAL DEL PROYECTO, que estará conformado al menos por el desglose financiero y el cronograma de actividades del PROYECTO, que en caso de CONSORCIO incluirá la determinación del responsable de entrega.
- V. El plazo y forma para la entrega de los informes técnico y financiero;
- VI. El otorgamiento de garantías, en su caso;
- VII. Los mecanismos de control y seguimiento técnico y económico de los PROYECTOS diferenciados en asimilación de conocimiento, creación de redes de conocimiento, transferencia de conocimiento, investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación;
- VIII. La realización de supervisiones, revisiones y, en su caso, auditorías al PROYECTO;
- IX. La designación del RESPONSABLE TÉCNICO, el ADMINISTRATIVO y un REPRESENTANTE LEGAL del PROYECTO;
- X. Disposiciones relacionadas con los derechos de propiedad industrial, intelectual y confidencialidad de la información;
- XI. El establecimiento de jurisdicción en la Ciudad de México en caso de disputa.
- XII. Las causas de terminación anticipada o rescisión, así como las sanciones que en su caso resulten aplicables, conforme lo determine el COMITÉ DE DECISIÓN.
- XIII. Los anexos que resulten necesarios y que serán parte integrante del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS,

El plazo para la formalización y entrega del PRESUPUESTO se establecerá en la CONVOCATORIA o procedimiento correspondiente, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación al SUJETO DE APOYO; así como el SECRETARIO ADMINISTRATIVO emitirá por medio de oficios (1 oficio cada mes) las prevenciones para evitar incurrir la no formalización del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Una vez que se haya cumplido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el PROYECTO se haya formalizado, debido a causas imputables al SUJETO DE APOYO, éste podrá ser cancelado por el COMITÉ DE DECISIÓN, sin responsabilidad alguna para el mismo, ni para la SENER, siendo el SECRETARIO ADMINISTRATIVO quien realice la notificación correspondiente.

Si por alguna razón no imputable a la SENER o al SUJETO DE APOYO, no se formaliza el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS dentro del plazo máximo antes señalado, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO solicitará al COMITÉ DE DECISIÓN una prórroga para su formalización, argumentado las causas y motivos de dicha situación que se considerará como extraordinaria.

Artículo 30. Ministración de los Recursos.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO, en cumplimiento a la instrucción del COMITÉ DE DECISIÓN, y una vez celebrado el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se coordinará con las unidades administrativas correspondientes de la SENER para que, con cargo a los recursos transferidos por el FONDO PETROLERO para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en materia de hidrocarburos y producción de petroquímicos se efectúen los pagos correspondientes al SUJETO DE APOYO, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 31. Ejercicio de los Presupuestos.

Es responsabilidad del SUJETO DE APOYO el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos en los rubros establecidos en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, debiéndose registrar y documentar oportunamente el ejercicio del gasto, de forma que se identifiquen específicamente los que corresponden al PROYECTO, a fin de contar con la transparencia necesaria para validar la aplicación de los recursos.

Los PRESUPUESTOS que se otorguen para la realización de los PROYECTOS de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, no formarán parte del patrimonio del SUJETO DE APOYO, ni de su presupuesto y llevarán una contabilidad diferenciada.

Los PRESUPUESTOS serán ejercidos para el cumplimiento de los objetivos y entregables del PROYECTO, debiéndose considerar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la SENER.

Artículo 32 Cuenta de Cheques Productiva.

El SUJETO DE APOYO deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica para el desarrollo del PROYECTO, a través de la cual se le canalizarán las ministraciones correspondientes, debiendo ser una cuenta productiva, en caso contrario, el SUJETO DE APOYO lo notificará a SENER, por conducto del SECRETARIO ADMINISTRATIVO informando los impedimentos. En caso de tratarse de un CONSORCIO, dicha notificación se hará a través de la persona líder del PROYECTO.

Artículo 33. Rendimientos Financieros.

Los rendimientos generados en la cuenta bancaria específica aperturada por el SUJETO DE APOYO para el desarrollo del PROYECTO que no sean autorizados para su ejercicio se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los términos señalados por los LINEAMIENTOS previa notificación al SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

Artículo 34. Cuentas Concentradoras.

Las instituciones que tengan cuentas concentradoras deberán adoptar estrictas medidas de control para identificar los recursos ministrados por la SENER para el desarrollo del PROYECTO. Los recursos asignados al PROYECTO deben destinarse a cubrir únicamente los gastos autorizados.

Artículo 35. Transferencia Entre Rubros Elegibles.

Con el objeto de garantizar el desarrollo del PROYECTO, podrá realizarse la transferencia de recursos entre rubros elegibles del PROYECTO, siempre y cuando esto no implique un incremento del monto total del PRESUPUESTO aprobado por el COMITÉ DE DECISIÓN y no se afecte el resultado final del PROYECTO, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el caso de transferencia de recursos entre GASTO CORRIENTE DEL PROYECTO, los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO, de común acuerdo, podrán realizar cualquier transferencia de recursos entre las partidas originales que requiera el PROYECTO; previa solicitud para su autorización, que por escrito le formulen al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, anexándose la justificación que corresponda;
- II. Los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO deberán informar de cualquier cambio entre rubros, en los informes técnicos y financieros correspondientes;
- III. Los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO, de común acuerdo, podrán realizar transferencias de recursos entre partidas de GASTO CORRIENTE a GASTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO, previa solicitud para su autorización, que por escrito le formulen al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, anexándose la justificación que corresponda;
- IV. En caso de transferencia de GASTO DE INVERSIÓN a GASTO CORRIENTE DEL PROYECTO, deberá solicitarse por escrito al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, quien podrá apoyarse en el COMITÉ DE EVALUACIÓN para su aprobación, anexándose la justificación que corresponda;
- V. En el caso de transferencia de recursos entre conceptos de GASTO DE INVERSIÓN, los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO, podrán realizar cualquier transferencia de recursos entre las partidas originales, manifestándolas en los informes técnico y financiero correspondiente, y
- VI. Tratándose de nuevas partidas que requiera el PROYECTO, deberá solicitarse por escrito al SECRETARIO ADMINISTRATIVO, anexándose la justificación que corresponda.

Artículo 36. Solicitudes de Modificación.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO, podrá aprobar las solicitudes de modificación a los cronogramas de ejecución y cambios entre rubros elegibles de los PROYECTOS de los SUJETOS DE APOYO y PROGRAMAS, que sean debidamente justificadas y sin que ello implique un incremento al monto aprobado por la SENER a través del COMITÉ DE DECISIÓN.

Para efectos de la aprobación de las solicitudes de modificación a los cronogramas de ejecución y cambios entre rubros, el SECRETARIO ADMINISTRATIVO, se apoyará en el SECRETARIO TÉCNICO para determinar la pertinencia de la solicitud.

Las aprobaciones que estime procedente el SECRETARIO ADMINISTRATIVO de las solicitudes de modificación a los cronogramas de ejecución y cambios entre rubros deberán ser informados al COMITÉ DE DECISIÓN, acompañando el análisis respectivo que motivo la procedencia.

CAPÍTULO IX**DE LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS****Artículo 37. Plazo para la Ejecución del Proyecto**

El plazo para la ejecución del PROYECTO será el necesario para el desarrollo de éste, de conformidad con las particularidades técnicas y financieras necesarias para su realización, de acuerdo con lo aprobado por el COMITÉ DE DECISIÓN, sin embargo, las ETAPAS tendrán cortes anuales, según corresponda al tipo de PROYECTO, para hacerlo consistente con el ejercicio fiscal respectivo.

El PROYECTO se dará por terminado una vez que el COMITÉ DE DECISIÓN, instruya expedir el finiquito con base en los resultados de las evaluaciones técnica y financiera, el cual será notificado por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO y/o el SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 38. Etapas Adicionales de los Proyectos

Tomando en consideración la relevancia del PROYECTO y previa evaluación favorable por parte del COMITÉ DE EVALUACIÓN, se someterá a consideración del COMITÉ DE DECISIÓN, la posibilidad de apoyar nuevas ETAPAS del PROYECTO, una vez terminado, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio en curso.

CAPÍTULO X**VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN****Artículo 39. Vigilancia.**

El COMITÉ DE DECISIÓN, instruirá al SECRETARIO ADMINISTRATIVO las acciones necesarias para que con cargo al GASTO DE OPERACIÓN se lleve a cabo la verificación en cualquier momento, del cumplimiento de metas, compromisos y resultados esperados del PROYECTO.

Asimismo, el SUJETO DE APOYO estará expresamente obligado, por conducto de los RESPONSABLES TÉCNICO y ADMINISTRATIVO del PROYECTO a brindar todas las facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades con las que cuentan la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la legislación aplicable, para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas.

Artículo 40. Verificación.

El COMITÉ DE DECISIÓN a través del SECRETARIO ADMINISTRATIVO, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de metas, compromisos y resultados de conformidad con las estimaciones contenidas en los PROYECTOS apoyados y, en caso de considerarlo necesario, solicitar la opinión de evaluadores o de otras instancias.

El COMITÉ DE DECISIÓN determinará si los productos recibidos con motivo de los PROYECTOS concluidos contribuyeron a resolver las necesidades y problemáticas planteadas por el sector y que dieron origen a las DEMANDAS DEL SECTOR y a las CONVOCATORIAS o procedimientos correspondientes.

LOS SUJETOS DE APOYO entregarán toda la información relacionada con el PROYECTO que se les requiera a través del SECRETARIO TÉCNICO, señalando aquella que deba clasificarse de acuerdo con la normatividad aplicable.

La veracidad de la información proporcionada por el SUJETO DE APOYO podrá ser verificada en cualquier momento por quien determine el COMITÉ DE DECISIÓN para revisar y valorar los informes del PROYECTO.

El COMITÉ DE DECISIÓN, en cualquier momento, podrá instruir realizar auditorías y practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance de los trabajos y la adecuada aplicación de los recursos canalizados al SUJETO DE APOYO, el cual estará expresamente obligado a brindar todas las facilidades, tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines.

Artículo 41. Prórrogas.

El SECRETARIO TÉCNICO, solicitará opinión al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para la valoración y en su caso autorización de las solicitudes de prórroga de plazos para la ejecución de los PROYECTOS que soliciten en casos excepcionales los SUJETOS DE APOYO dentro de la vigencia del PROYECTO, mismas que deberán estar debidamente justificadas y serán analizadas en función de su procedencia.

Artículo 42. Análisis de las Prórrogas.

El análisis de la prórroga se determinará considerando entre otros conceptos, lo siguiente:

- I. La oportunidad de la solicitud de prórroga, respecto de la fecha del acontecimiento que le da origen, y
- II. La problemática que le dio origen, la cual puede consistir en causas imputables a la SENER, al SUJETO DE APOYO, o por causas de fuerza mayor que afecten el desarrollo del PROYECTO.

El SECRETARIO TÉCNICO podrá apoyarse en el COMITÉ DE EVALUACIÓN, para analizar que la solicitud de prórroga sea por causas técnicas, administrativas o de otra naturaleza que justifique.

Artículo 43. Plazo de las Prórrogas.

El SUJETO DE APOYO deberá hacer del conocimiento del SECRETARIO ADMINISTRATIVO la solicitud de prórroga cuando menos 30 días naturales previos a la fecha de conclusión programada, y este dará respuesta por escrito al SUJETO DE APOYO de la resolución de su solicitud, la cual se sumará al CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS sin necesidad de adenda, ampliando su vigencia.

Las prórrogas serán otorgadas tomando en consideración el plazo solicitado o por un menor tiempo determinado con base en el análisis particular de la situación y en caso de ser otorgado será informado en la siguiente sesión del COMITÉ DE DECISIÓN.

Artículo 44. Finiquito.

Al término del PROYECTO, el SUJETO DE APOYO deberá entregar al SECRETARIO ADMINISTRATIVO con copia al SECRETARIO TÉCNICO el informe final técnico y financiero del PROYECTO que incluirá la solicitud expresa de finiquito del PRESUPUESTO otorgado.

El informe técnico y financiero de la última ETAPA se podrá considerar como el informe final cuando haya cumplido con la entrega de los informes de las ETAPAS anteriores, e incluya un resumen de los resultados obtenidos durante la ejecución del PROYECTO.

El informe final técnico y financiero deberá ser evaluado y revisado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y por el COMITÉ DE DECISIÓN, conforme a lo establecido en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y demás disposiciones aplicables.

El finiquito sólo será emitido, previa valoración del COMITÉ DE EVALUACIÓN y se suscribirá por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO y la parte técnica evaluadora.

El SUJETO DE APOYO deberá reembolsar a la SENER el remanente de los PRESUPUESTOS que, en su caso, no haya aplicado al PROYECTO, así como aquellos que le sean requeridos por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO derivados de la revisión al ejercicio del gasto, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de este.

Dicho reembolso se realizará a la cuenta correspondiente a cargo de la SENER que le sea indicada por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

La presentación del informe final técnico y financiero no implica la conformidad de resultados por parte de la SENER, por lo que el COMITÉ DE DECISIÓN determinará las acciones a seguir para aquellos PROYECTOS que no sean acreedores al finiquito.

CAPÍTULO XI

RESCISIÓN DE LOS CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS MISMOS

Artículo 45. Rescisión o Terminación Anticipada y Sanciones.

En los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS celebrados con los SUJETOS DE APOYO, se establecerán las causales para su rescisión y terminación anticipada, así como el procedimiento en que se establezca la garantía de audiencia y el debido proceso del SUJETO DE APOYO, así como las sanciones aplicables, en su caso.

Artículo 46. Acciones para Cancelar los Apoyos Otorgados.

El SECRETARIO ADMINISTRATIVO, llevará a cabo todos los actos y acciones necesarios para cancelar el PROYECTO que determine el COMITÉ DE DECISIÓN, sea para rescindir o terminar de manera anticipada el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en los términos que en este último se pacten.

CAPÍTULO XII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 47. Derechos de Autor y Derechos de Propiedad Industrial.

La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes de invención, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto de investigación que realice o produzca durante el desarrollo del PROYECTO el SUJETO DE APOYO, en forma individual o en conjunto, serán propiedad de quien así se determine en la CONVOCATORIA respectiva, respetando en todo momento los derechos de quienes intervengan en su realización.

En lo no previsto en los LINEAMIENTOS, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 48. Registro de Derechos.

El SUJETO DE APOYO estará obligado a informar por escrito a la SENER, por conducto del SECRETARIO ADMINISTRATIVO, sobre el estado que guarden los trámites de registro ante las autoridades competentes, y sobre las posibles implicaciones que ello represente para la viabilidad del PROYECTO.

Artículo 49. Menciones de Mérito para SENER.

En las publicaciones o presentaciones en eventos que se realicen, derivadas o relacionados con el resultado del PROYECTO, el SUJETO DE APOYO deberá dar, invariablemente el crédito correspondiente a la SENER, tomando en cuenta las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Interés del Estado en Derechos de Propiedad Intelectual.

La SENER podrá pactar con el SUJETO DE APOYO la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual derivados del PROYECTO, en aquellos casos en que exista un interés del Estado debidamente justificado, sujetándose a los términos y condiciones que se estipulen en la CONVOCATORIA y en los CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS correspondientes.

Artículo 51. Confidencialidad.

Con el fin de asegurar la confidencialidad en relación con la información que presenten los SUJETOS DE APOYO para el desarrollo de los PROYECTOS o elementos que puedan estar sujetos a derechos de propiedad intelectual o industrial, entregados a los EVALUADORES y/o miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN y del COMITÉ DE DECISIÓN, deberán suscribir a través del SECRETARIO ADMINISTRATIVO un Convenio de Confidencialidad con el objetivo de hacer sabedoras a las partes la secrecía requerida y los elementos de la información sujetos a la confidencialidad.

Artículo 52. Diagrama de Operación.

Los principales procesos citados en los Lineamientos para la Ejecución de los Proyectos se presentan, con plazos máximos, en la tabla a continuación.

Tabla 1. Procesos operativos

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PLAZOS ESTIMADOS
SENER	SENER publica la Demanda Específica y/o Convocatoria aprobadas por el Comité de Decisión.	Máximo en 10 días hábiles
Publicación	Los Sujetos de Apoyo presentan sus Propuestas técnicas atendiendo la Demanda Específica y/o Convocatoria.	Máximo 30 a 40 días hábiles
Sujetos de Apoyo Presentación	Revisión técnica y administrativa de las Propuestas por el Comité de Evaluación, a fin de presentar aquellas que cumplan, al Comité Decisión.	Máximo 10 a 30 días hábiles
SENER	El Comité Decisión aprueba los Proyectos (Demanda Específica, Convocatoria o Asignación Directa) y se firma un Convenio de Asignación de Recursos (CAR), sin exceder 6 meses para su formalización a partir de su notificación al Sujeto de Apoyo.	Máximo 40 días hábiles.
Evaluación	Los Sujetos de Apoyo presentan la documentación administrativa para iniciar con la gestión de la primera ministración, cumpliendo las especificaciones de los documentos administrativos.	Máximo 5 días hábiles
SENER-Sujeto de Apoyo	Pago a los Sujetos de Apoyo de primera ministración e (inicio de ejecución del Proyecto),	Máximo 20 días hábiles
Formalización de CAR	• Ejecución del Proyecto. • Entrega de Informes parciales. • Reuniones de supervisión. • Integración del Informe Final por el Sujeto de Apoyo.	Máximo 18 meses.
Sujeto de Apoyo	• Revisión de SENER del Informe Final. • SENER remite el Informe Final, al Comité de Evaluación, así como al Comité de Decisión para su consideración. • Suscripción del Finiquito del Proyecto entre SENER y el Sujeto de Apoyo.	Un plazo de 6 meses, prorrogables hasta por 1 mes adicional.

CAPÍTULO XIII**DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS**

Artículo 53. La interpretación de los LINEAMIENTOS, así como de los asuntos no previstos en los mismos serán analizados y resueltos por el COMITÉ DE DECISIÓN.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su publicación, en la Ciudad de México siendo los 14 días del mes de marzo de 2025.

La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establecen los criterios para la autorización de protocolos de investigación en seres humanos que cuenten con la autorización previa por una autoridad reguladora extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, fracciones XIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones IX, XXVIII, 4o., fracción III, 13, apartado A, 17 bis, fracciones IV y VI, 100, 101 y 102 de la Ley General de Salud; 84, fracciones I, II y IV de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, 62, 65 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, 7, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, los artículos 3o., fracciones, IX, XXII, XXIII y 4o., fracción III de la Ley General de Salud disponen que, a la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, le corresponde en materia de la salubridad general, el control sanitario de productos y servicios, de su importación y exportación y el control de la investigación para la salud en los seres humanos;

Que, conforme al artículo 17 bis, fracciones IV y VI de la Ley General de Salud, las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud, entre las que se encuentra, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos y actividades señaladas en la fracción II del mismo artículo, de su importación y exportación, son ejercidas a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que, los artículos 100 y 101 de la Ley General de Salud establecen que la investigación en seres humanos se desarrollará bajo los principios científicos y éticos que justifiquen la investigación, especialmente cuando hay una posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica; podrá realizarse sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro método idóneo; podrá efectuarse sólo cuando exista la seguridad de que no se expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto de investigación; se deberá contar con el consentimiento informado por escrito del sujeto o de su representante legal; sólo podrá realizarse por profesionales de la salud en instituciones o establecimientos donde se realiza investigación en seres humanos que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias; la realización de estudios genómicos poblacionales deberá formar parte de un protocolo de investigación; el profesional responsable suspenderá la investigación si sobreviene el riesgo de lesiones graves, discapacidad o muerte del sujeto; es responsabilidad de la institución o establecimiento donde se realiza investigación en seres humanos proporcionar atención médica al sujeto que sufra algún daño, si estuviere relacionado directamente con la investigación, sin perjuicio de la indemnización que legalmente corresponda, y quien realice investigación en seres humanos en contravención a esa Ley y demás disposiciones aplicables, se hará acreedor de las sanciones correspondientes;

Que, conforme al artículo 102 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud podrá autorizar con fines preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios o de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos.

Que los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 84, fracciones II y IV de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen que los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y que los titulares de

las dependencias, mediante acuerdos, podrán establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones respectivas;

Que los elementos para materializar el *reliance* son herramientas fundamentales para ampliar la investigación de productos o medicamentos de investigación en posibles opciones terapéuticas que se encuentran en fase de investigación en otros países y que han sido autorizadas por Autoridades Regulatorias Extranjeras (ARE) con un marco normativo robusto y que esta Autoridad Sanitaria reconoce la viabilidad del Ensayo Clínico basado en prácticas regulatorias de confianza, por lo que se convierte en un mecanismo de atención ágil por parte de nuestra Agencia Regulatoria Nacional (ARN) y, en consecuencia, un trabajo de simplificación, actualización y esclarecimiento de instrumentos regulatorios,

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE
PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN
PREVIA POR UNA AUTORIDAD REGULADORA EXTRANJERA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer la lista de Autoridades Regulatorias Extranjeras y los criterios para el reconocimiento de la autorización de protocolos de investigación emitidos por una Autoridad Regulatoria Extranjera a través del procedimiento basado en prácticas regulatorias de confianza (*Reliance*).

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad Regulatoria Extranjera (ARE):** Autoridad regulatoria extranjera o entidad internacional que tiene prácticas regulatorias que puedan ser consideradas en una práctica de confianza regulatoria (*Reliance*);
- II. Autoridad Regulatoria Nacional (ARN):** Institución pública, organismo gubernamental u organismos autorizados por ley para ejercer una supervisión regulatoria independiente sobre el desarrollo, producción, autorización de mercado y vigilancia de productos médicos dentro de su jurisdicción, y de tomar acción coercitiva con el fin de garantizar que los productos médicos comercializados dentro de su jurisdicción cumplen con los requisitos legales;
- III. COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IV. Confianza:** Acto por el cual COFEPRIS puede considerar y dar peso significativo a las evaluaciones realizadas por una Autoridad Regulatoria Extranjera Equivalente confiable, como referencia única o complementaria, para sus decisiones.
- V. Institución o Establecimiento donde se realiza investigación en seres humanos:** A todo aquel donde se proporcionen servicios de atención médica, perteneciente a los sectores público, social o privado, que pueda efectuar actividades preventivas, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas, llevar a cabo actividades de formación y desarrollo de personal para la salud, así como de investigación.
- VI. OMS:** Organización Mundial de la Salud;
- VII. Producto de investigación:** Insumos para la salud y otros nuevos recursos, utilizados o aplicados en seres humanos con fines de investigación, respecto de los cuales no se tenga evidencia científica suficiente para aprobar su eficacia preventiva, terapéutica o rehabilitatoria.
- VIII. Protocolo de investigación en seres humanos o ensayo clínico:** Documento que describe la propuesta de una investigación farmacológica y de otros nuevos recursos o modalidades diferentes a las establecidas en seres humanos, conforme al objetivo y campo de aplicación de esta norma, integrado al menos por los capítulos de: planeación, programación, organización y presupuesto; estructurado de manera metodológica y sistematizada en sus diferentes fases de trabajo, que se realizarán bajo la responsabilidad, conducción y supervisión de un Investigador Principal.

- IX. Reconocimiento:** Aceptación de la decisión de otra autoridad regulatoria u otra institución de confianza que utilice estándares internacionales aplicables a la regulación de insumos para la salud. El reconocimiento debe basarse en la evidencia de que los requisitos de la autoridad regulatoria de referencia son suficientes para satisfacer con los requisitos regulatorios de la autoridad que recurre a sus decisiones.
- X. Reliance:** El acto por el cual la autoridad regulatoria de una jurisdicción toma en cuenta y da un peso considerable a las evaluaciones realizadas por otra autoridad regulatoria o institución confiable, o a cualquier otra información confiable, para tomar su propia decisión. La autoridad que recurre a las decisiones de otras autoridades sigue siendo responsable de las decisiones adoptadas y debe rendir cuenta de ellas, incluso cuando se basa en las decisiones, evaluaciones e información de otros.
- XI. Secretaría:** Secretaría de Salud,
- XII. Sujeto de investigación:** Al individuo que otorga su Consentimiento Informado por escrito, por sí mismo o por conducto de su representante legal, para que en su persona sean practicados determinados procedimientos con fines de investigación en seres humanos, y

Artículo 3. Las autorizaciones emitidas por las ARE utilizadas en la aplicación del presente acuerdo, deben haber sido sometidas a una revisión completa e independiente ejecutada por dicha autoridad.

Capítulo II

Criterios para la autorización de Protocolos de Investigación en seres humanos que cuenten con la autorización previa por Autoridad Regulatoria Extranjera.

Artículo 4. La COFEPRIS, en el proceso de evaluación de solicitudes de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos considerará las decisiones regulatorias basadas en prácticas regulatorias de confianza (Reliance) de protocolos de investigación o ensayos clínicos presentados y aprobados por al menos una ARE de las siguientes:

1. Agencia Europea de Medicamentos (EMA); aplicable a medicamentos de proceso centralizado;
2. Agencia Reguladora de los Estados Unidos - Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA);
3. Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios (MHRA) - Reino Unido, y
4. Agencia Canadiense de Salud - Health Canada.

Artículo 5. Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables a las solicitudes de Protocolos de investigación en seres humanos para medicamentos, biológicos y biotecnológicos con las siguientes características:

- I. Ser protocolos de investigación "Fase III" (no incluye fases I, II, IV ni piloto);
- II. Que cuenten con diseños de ensayos no adaptativos o con diseños que no permiten cambios planificados o que no correspondan a protocolos maestros;
- III. Que correspondan a las siguientes áreas de investigación: Oncología, Endocrinología, Cardiología, Reumatología, Alergología, Neurología, Dermatología, Neumología, Gastroenterología, Hematología, Oftalmología y Nefrología y/o que aborden patologías de alto impacto epidemiológico en México como Diabetes Mellitus, Hipertensión, Cáncer de pulmón, Melanoma, Cáncer de Colon, Linfoma de células B, o aquellas que por sus características la Secretaría pudiera considerar de alto impacto.
- IV. Ensayos autorizados mediante procesos regulatorios bajo un esquema de evaluación ordinario como vía de aprobación (el cual no incluye, de forma enunciativa más no limitativa: evaluaciones obtenidas por mecanismos de Reliance, aprobación acelerada, evaluación descentralizada (EMA), aprobación condicionada, autorización por emergencia, por reconocimiento, aprobación por orden judicial o con cualquier esquema de evaluación diferente a la vía de aprobación ordinaria);

- V. Ensayos activos, es decir, que no se encuentren suspendidos ni cancelados;
- VI. Ensayos de productos de investigación que no presenten alertas o advertencias especiales por parte de otras Autoridades Regulatorias o la OMS; y
- VII. Ensayos de medicamentos que no han sido retirados del mercado de algún país por motivos de seguridad, eficacia y calidad.

Artículo 6. El procedimiento de Reliance solo es aplicable a las solicitudes de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos

Artículo 7. Los requisitos para la presentación de la solicitud incluyen:

- I. Las solicitudes deberán ingresar exclusivamente por la plataforma digital DIGIPRIS y deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el trámite de solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos de medicamentos, biológicos o biotecnológicos.
- II. Copia certificada, legalizada o apostillada según corresponda, con traducción al español, de la autorización de conducción del protocolo clínico emitido por la Autoridad Regulatoria Extranjera, la cual deberá adjuntarse en la sección "Otros documentos" y la cual no deberá exceder más de un año de su expedición para garantizar la trazabilidad de los documentos.
- III. Copia en inglés y traducción al español del Protocolo y Manual del investigador con los cuales se obtuvo la autorización de conducción (solo se requerirá que la versión en español cuente con la aprobación de los respectivos comités en México).

Artículo 8. La COFEPRIS tendrá un término máximo de 45 días naturales para emitir la resolución correspondiente a las solicitudes de Protocolo de Investigación en Seres Humanos –para medicamentos, biológicos y biotecnológicos.

Artículo 9. La decisión sobre las solicitudes presentadas a través del procedimiento basado en prácticas regulatorias de confianza (Reliance) es responsabilidad exclusiva de COFEPRIS y no está vinculada a las decisiones y condiciones aprobadas por la ARE previamente citadas.

Artículo 10. La COFEPRIS podrá solicitar información adicional o el replanteamiento de la investigación, cuando considere que la información proporcionada es insuficiente, no es clara o no cumple con los requisitos que establece la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, Normas Oficiales Mexicanas, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. Cuando la COFEPRIS tenga evidencia de que el producto de investigación carece de seguridad, calidad, eficacia, pureza o estabilidad y/o cuando se cuente con evidencia de riesgos graves para los sujetos de investigación derivados de la conducción del protocolo, aplicará las medidas de seguridad previstas en la Ley General de Salud. De considerarse necesario, se suspenderá la conducción del estudio en México.

Artículo 12. La COFEPRIS podrá emitir las sanciones correspondientes a quien realice investigación en seres humanos en contravención a lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días hábiles posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes al que hace referencia el artículo 7 del presente acuerdo, deberán ser ingresadas a través del trámite con Homoclave COFEPRIS-04-010-A Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos Modalidad: Modalidad A.- Medicamentos, Biológicos o Biotecnológicos o la que la sustituya e indicar que la evaluación se realizará al amparo del presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer los días del año 2025 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Archivo General de la Nación.

La persona titular de la Dirección General del Archivo General de la Nación (AGN) expide el **Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días del año 2025 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación**, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Que el AGN como organismo descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley General de Archivos; y 15, párrafo segundo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; debe informar, a través de Acuerdo de su titular que se publique en el Diario Oficial de la Federación, los días que serán considerados inhábiles a efecto de que se suspendan términos y plazos; ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que con la finalidad de garantizar la correcta operación y funcionamiento del AGN, se considera necesario determinar como días inhábiles aquellos periodos que coinciden con los calendarios vacacionales de la mayoría de las instancias que integran la administración pública federal.

Que a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos le corresponde proponer al titular del AGN, las disposiciones normativas necesarias para que la Entidad cuente con un marco de actuación acorde con sus requerimientos administrativos y sustantivos, tal como lo señala el artículo 137, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

Que la persona titular de la Dirección General del AGN como máxima autoridad de esta Entidad, tiene la facultad de administrarla y representarla legalmente, asimismo, es quién define las prioridades sustantivas institucionales, de conformidad con los artículos 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 70, fracciones IX y X, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación; por lo que es competente para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa antes referida, a través del siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2025 QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. En el Archivo General de la Nación serán considerados como días inhábiles durante el ejercicio 2025, los que a continuación se mencionan:

- I. Del lunes 21 de julio al viernes 01 de agosto;
- II. Del jueves 18 de diciembre al viernes 02 de enero de 2026; y
- III. Los demás que señalan otras disposiciones normativas.

Artículo 2. En los días declarados como inhábiles conforme al artículo anterior, no correrán los plazos y términos que establecen las Leyes y demás disposiciones normativas.

Artículo 3. No serán aplicables las fracciones I y II del artículo 1 del presente Acuerdo para los procedimientos de contratación que se lleven a cabo al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus Reglamentos, así como la Ley General de Bienes Nacionales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en el presente instrumento serán resueltas por la persona titular del Archivo General de la Nación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco; acompaña en la formalización del presente instrumento el Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos.- Director General, Dr. **Carlos Enrique Ruíz Abreu**.- Rúbrica.- Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos, Mtro. **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, para el ejercicio fiscal 2024, componente Acciones de Fortalecimiento en Materia de Salud, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PO-U013-SN-2024-SAN LUIS POTOSI-24

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, COMPONENTE "ACCIONES DE FORTALECIMIENTO EN MATERIA DE SALUD", EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. JUAN CARLOS CARDONA ALDAVE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OMAR VALADEZ MACÍAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA MTRA. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El numeral 5. DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA de los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2024 señala que el financiamiento de “EL PROGRAMA” se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Título Tercero Bis de la LGS, demás normatividad aplicable y esos Lineamientos de Operación; así como que dispondrá de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2024, a los que se sumará para los mismos fines, conforme a lo señalado en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la LGS. Toda transferencia y asignación se realizará con sujeción a la disponibilidad presupuestaria. Todo traspaso de recursos se efectuará con sujeción a las disposiciones de racionalidad, austeridad y demás establecidas tanto en el PEF 2024 como en la Ley de Ingresos de la Federación 2024, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de control y ejercicio del gasto.

Asimismo, el numeral 6. DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA dispone que para fomentar el desarrollo de actividades para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, y con la finalidad de con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad a que se refiere el artículo 75 de la LFPRH, IMSS-BIENESTAR distribuirá los recursos presupuestarios federales asignados en el PEF para el ejercicio fiscal 2024, conforme, entre otros, al componente del programa siguiente:

III. Acciones de fortalecimiento en materia de salud: El componente tiene como objetivo general el fortalecimiento del Sistema de Salud para el Bienestar. Para ello IMSS-BIENESTAR canalizará los recursos disponibles, con el objetivo específico de fortalecer la prestación gratuita de servicios de salud, en los conceptos de gastos de operación, medicamentos y demás insumos asociados, e inversión. IMSS-BIENESTAR podrá ejercer los recursos remanentes, tras la asignación de los componentes I y II, para el fortalecimiento del Sistema de Salud para el Bienestar, siempre y cuando:

- a) Permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.
- b) Se acredite que el uso de recursos sea para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas establecidos en el PEF 2024, conforme a la justificación presentada por el área ejecutora de gasto.
- c) Se garantice que el ejercicio de los recursos, responsabilidad exclusiva del área ejecutora del gasto, se realice invariablemente con el propósito de apoyar el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- d) El ejercicio de los recursos se realice previo visto bueno del área competente de IMSS-BIENESTAR. En todo caso, la administración de los recursos se realizará con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, trazabilidad, eficacia, economía, racionalidad y austeridad.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e

igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Lic. Juan Carlos Cardona Aldave, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento de fecha 16 de junio de 2024, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. El C.P. Omar Valadez Macías, Secretario de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3°, fracción I inciso a), 25, párrafo segundo, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3°, fracción I, 5° y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Mtra. Leticia Mariana Gómez Ordaz, Secretaria de Salud de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 25, 31, fracción XVII, 41 TER, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción II y 13 apartado A, fracción VII de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí cargo que acredita con el nombramiento respectivo.
- II.4. La Dra. Elizabeth Dávila Chávez, Directora General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 9, 10, 12, fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí; 14, fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior cargo que acredita con su nombramiento respectivo.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.
- II.6. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

- II.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en edificio marcado con el número 5850 de la calle Prolongación Calzada de Guadalupe, de la Colonia Lomas de la Virgen, en la Ciudad de San Luis Potosí, C.P. 78380.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de construcción en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$70,414,472.23 (Setenta millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de San Luis Potosí, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Proyectos Y construcción de Obras, adscrita a la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. Dicha información, de ser el caso, se hará del conocimiento de las instancias de fiscalización correspondientes.
- VII. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se prevén en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los 15 primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas, las partidas de obra que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal

virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- XI.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" del ejercicio fiscal 2024.
- XIII.** A través de la Unidad Ejecutora, reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.

- V. Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI. Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII. Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet del “IMSS-BIENESTAR”, el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “IMSS-BIENESTAR” y uno del “GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
Anexo 2 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO
Anexo 3 PARTIDAS DE OBRA
Anexo 4 OBJETIVO, META E INDICADORES
Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Anexo 6. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
Anexo 7. REPORTE DE ACCIONES
Anexo 8. CIERRE PRESUPUESTARIO

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 12 de septiembre de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Carlos Cardona Aldave.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Omar Valadez Macías.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud de San Luis Potosí, Mtra. **Leticia Mariana Gómez Ordaz.**- Rúbrica.- Directora General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. **Elizabeth Dávila Chávez.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$70,414,472.23	A partir del mes de Septiembre de 2024

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

Nº	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	MONTO
1	Hospital General de Rioverde	San Ciro de Acosta-Rioverde S/N, Colonia Centro, C.P. 79617, San Luis Potosí.	Construcción	\$70,414,472.23

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ANEXO 3
PARTIDAS DE OBRA

1	<i>Preliminares</i>
2	<i>Azotea</i>
3	<i>Cimentación</i>
4	<i>Estructura</i>
5	<i>Albañilería</i>
6	<i>Acabados</i>
7	<i>Carpintería</i>
8	<i>Cancelería</i>
9	<i>Señalética</i>
10	<i>Obra exterior</i>
11	<i>Planta de tratamiento</i>
12	<i>Cisterna</i>
13	<i>Voz y datos</i>
14	<i>Sistema contra incendios</i>
15	<i>Aire acondicionado</i>
16	<i>Instalación Hidráulico</i>
17	<i>Instalación Sanitario</i>
18	<i>Instalaciones especiales</i>
19	<i>Instalación de Gas L.P. y Natural</i>
20	<i>Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión...)</i>

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



CONVENIO: PO-U013-SN-2024-SAN LUIS POTOSI-24

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa:	1	Reporte:	3
Fecha de Elaboración:	2		

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido 4	Monto transferido 5	100	6
2	Porcentaje de acciones de construcción de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas con acciones de construcción Concluido 7	Unidades Médicas con acciones construcción Programado 8	100	9

Elaboró		Revisó		Autorizó
10		11		12
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ANEXO 4

OBJETIVO, META E INDICADORES (INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto trasferido el monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo acciones de construcción de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó acciones de construcción de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo en acciones de construcción de infraestructura entre el número médicas programadas para acciones de construcción de infraestructura de multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



CONVENIO: PO-U013-SN-2024-SAN LUIS POTOSI-24

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)	5	6	7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el administrador del Convenio (IMSS-Bienestar), acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

CONVENIO: PO-U013-SN-2024-SAN LUIS POTOSI-24

ANEXO 6
 FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
 Fecha de Elaboración: 2
 Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
SUMA:			13					

Elaboró
14
 Nombre y cargo

Revisó
15
 Director Administrativo
 (o equivalente)

Autorizó
16
 Titular de la Unidad Ejecutora
 (o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



CONVENIO: PO-U013-SN-2024-SAN LUIS POTOSÍ-24

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1

Programa: 2

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



CONVENIO: PO-U013-SN-2024-SAN LUIS POTOSI-24

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 dd / mes / año

3 Partida de gasto Específica	4 Monto autorizado	5 Monto modificado	6 Monto ejercido (comprobado)	7 Monto Comprometido	8 Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Elaboró 10 Revisó 11 Autorizó 12

Nombre y cargo Director Administrativo
(o Equivalente) Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2024
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa U013.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2024
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2024, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa U013 – 2024 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013, "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Carlos Cardona Aldave**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud de San Luis Potosí, Mtra. **Leticia Mariana Gómez Ordaz**.- Rúbrica.- Directora General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2016

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIO: ROBERTO NEGRETE ROMERO

COLABORÓ: DENISE LARA ZAPATA

SÍNTESIS

Impugnación. Por oficio presentado el veinte de octubre de dos mil dieciséis en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Procuraduría General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, planteando la invalidez del artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla, en la porción normativa que dispone “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*”, publicado en el Periódico Oficial local el veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Planteamiento. La accionante estimó violados los artículos 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuarto transitorio del *Decreto de reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Aduce que si la norma impugnada, para efectos de la determinación de la pena pecuniaria aun refiere el vocablo *salario*, no respeta la reforma constitucional que desvinculó al salario como unidad de referencia en el orden jurídico mexicano para evitar que el aumento de éste impacte en la determinación de multas, créditos, derechos, contribuciones y otros conceptos financieros y administrativos.

Estudio. La consulta propone estimar esencialmente fundado ese concepto de invalidez, y en consecuencia declarar la invalidez de la porción normativa.

Lo anterior, considerando que a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional se produjeron los siguientes efectos: **a)** todos los poderes, entes y órganos de todos los órdenes jurídicos parciales con facultades legislativas o materialmente legislativas quedaron imposibilitados para utilizar el salario mínimo como referencia para el cálculo de obligaciones ajenas a su naturaleza; **b)** todas las menciones existentes en el orden jurídico al salario como unidad de referencia deben interpretarse como hechas a la UMA; y, **c)** empezó a correr el plazo de un año para llevar a cabo las reformas a todas las normas jurídicas que utilizaran el salario para la determinación de obligaciones ajenas a sus fines.

De esta forma, si el legislador del Estado de Puebla emitió esa norma con la referencia a salario, se vulnera directamente el artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución General, pues bajo la vigencia de la reforma constitucional en materia de desindexación, esa autoridad utilizó al salario mínimo como referencia para efectos de la fijación de la pena pecuniaria de un tipo penal, finalidad que es ajena a la naturaleza retributiva del salario por la prestación del trabajo.

Cabe destacar que al día de hoy la porción normativa impugnada ya fue objeto de reforma (en la cual ya se refiere el valor UMA), pero ello no obsta para realizar el análisis de la norma (y declarar su consecuente invalidez), pues se trata de una norma de carácter penal, respecto del cual es posible emitir un fallo con efectos retroactivos, de modo que no existe cesación de efectos.

Mismas consideraciones y conclusión que ya fueron sostenidas por el Pleno de este Alto Tribunal al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 78/2016 y 92/2016, en sesiones de cuatro y ocho de julio de dos mil diecinueve, respectivamente.

Efectos. Declarar la invalidez del artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla en la porción normativa “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*” la cual surtirá sus efectos retroactivos, al ser una norma de naturaleza penal, al veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor.

La anterior declaración de invalidez surtirá efectos una vez que los puntos resolutivos de este fallo sean notificados al Poder Legislativo del Estado del Puebla.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2016

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA

Visto Bueno

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

Cotejó

SECRETARIO: ROBERTO NEGRETE ROMERO

COLABORÓ: DENISE LARA ZAPATA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve el asunto citado al rubro, promovida en contra del artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla, en la porción normativa que indica “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*”.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora, y norma impugnada.** Por oficio presentado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arely Gómez González, con el carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, planteando la invalidez del artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla, en la porción normativa que dispone “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*”, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veinte de septiembre de dos mil dieciséis.
2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados y conceptos de invalidez.** La accionante estimó violados los artículos 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuarto transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; y adujo, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:
3. El artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla, en la porción normativa que dispone “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*” vulnera los artículos 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución General y cuarto transitorio de la reforma constitucional de veintisiete de enero de dos mil dieciséis.
4. El citado precepto establece que a quien realice la conducta típica del delito de violencia familiar, además de la pena privativa de libertad, se le impondrá una multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario.
5. Tal previsión es contraria al espíritu de la reforma constitucional de veintisiete de enero de dos mil dieciséis que desvinculó al salario como unidad de referencia en el orden jurídico mexicano para evitar que el aumento del salario impacte en la determinación de multas, créditos, derechos, contribuciones y otros conceptos financieros y administrativos.
6. En este sentido, para poder establecer una política de recuperación del poder adquisitivo del salario, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, en términos del artículo 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo constitucional.
7. En términos del régimen transitorio de la reforma constitucional, se concluye que: **a)** la vigencia de las disposiciones constitucionales enmendadas, incluyendo la prohibición de utilizar el salario para fines ajenos a su naturaleza, comenzaría a partir del día siguiente de su publicación, esto es, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, **b)** con anterioridad a dicha fecha, toda mención al salario mínimo como unidad para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en la ley, se entenderían referidas a la UMA, y **c)** que el mandato del artículo cuarto transitorio que ordenó a los Congresos Federal y local, así como a las administraciones públicas Federal, local y municipal, que en un plazo

máximo de un año, deberían realizar las adecuaciones necesarias en las leyes y ordenamientos de su competencia, para eliminar las referencias al salario mínimo y sustituirlas por la UMA, no constituye una autorización para la utilización del salario como unidad de cálculo alguno.

8. En estas condiciones, la reforma al artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla resulta violatoria del artículo 123, apartado A, fracción VI, constitucional por considerar al salario como unidad de medida para determinar la cuantía de la sanción pecuniaria que, en su caso, debe imponerse por la comisión del delito de violencia familiar. Lo anterior frena la consecución de los objetivos que inspiraron a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo que constituye un paso previo para lograr la recuperación de su poder adquisitivo.
9. Cabe destacar que el mandato del artículo tercero transitorio que establece que toda mención al salario mínimo como unidad para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en la ley, se entienden referidas a la UMA, tiene una cobertura limitada, pues permea únicamente a las disposiciones vigentes con anterioridad a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, ejemplo de ello son los artículos 43 a 46 del Código Penal que regulan la forma de determinar la multa pecuniaria por la comisión de algún ilícito, que fueron diseñadas el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, esto es, con anterioridad a la reforma constitucional en materia de desindexación.
10. En este sentido, a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional citada, todos los órganos del Estado Mexicano con potestad normativa están impedidos para utilizar al salario mínimo para fines ajenos a su naturaleza.
11. En consecuencia, el legislador local al emitir la norma impugnada vulneró el marco constitucional vigente, toda vez que si las legislaturas debían efectuar las adecuaciones correspondientes en las leyes y ordenamientos de su competencia en un plazo máximo de un año –contado a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis–, por mayoría de razón aquellas disposiciones emitidas a partir de esa fecha deben referirse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
12. El artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla, en la porción normativa que dispone “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*” vulnera los numerales 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Constitución General, puesto que la determinación de la sanción pecuniaria estaría bajo la discrecionalidad del juez, quien podría interpretar la porción normativa impugnada calculando la multa en días de salario con base en el salario mínimo diario vigente al momento de cesar la consumación del delito, lo cual sería contrario a la Constitución, o bien, en el sentido de interpretar la reforma constitucional en materia de desindexación del salario y sus disposiciones transitorias para calcular la multa con base a la UMA. Esta opción implica una incorrecta aplicación del artículo tercero transitorio de la reforma porque la porción normativa impugnada se emitió con posterioridad a la reforma constitucional en materia de desindexación, mientras que las situaciones a resolver por el transitorio son anteriores a la reforma constitucional.
13. Así, dependiendo del criterio del juzgador, se aplicarán sanciones diversas a conductas idénticas, pues si bien el valor inicial de la UMA se fijó a la par del salario mínimo general vigente para todo el país al día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo cierto es que se busca recuperar el poder adquisitivo del salario y, por tal causa, se incrementará en una mayor proporción que la UMA. Lo anterior propicia que las sanciones fijadas con base en el salario mínimo sean más severas en comparación de aquellas fijadas con base en la UMA.
14. De igual forma, hay una falta certeza jurídica por el hecho de interpretar la referencia del salario del artículo 284 Bis, en relación con los diversos 43 y 46 del Código Penal, para sostener que la pena pecuniaria se refiere a la UMA, ya que tal interpretación extiende los efectos hacia el futuro del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional. Lo anterior permite que ninguno de los órganos del Estado Mexicano con potestad normativa modifique la referencia al salario en sus leyes u ordenamientos, en términos del artículo cuarto transitorio, provocando un fraude a la voluntad del órgano revisor de la Constitución.
15. **Admisión y Trámite.** Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad y, por razón de turno, designó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea como instructor del procedimiento.

16. Por diverso acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Ministro instructor admitió la acción y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.
17. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Puebla.** El Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso local rindió el informe a cargo del Poder Legislativo en el que manifestó lo siguiente:
18. El artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal es constitucional, porque todavía no se ha cumplido el plazo establecido en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario para adecuar las normas estatales a dicha reforma, plazo que inició el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y fenece el veintisiete de enero de dos mil diecisiete. En consecuencia, el Estado está dentro del plazo para adecuar su legislación, por lo que el accionante no tiene razón para impugnar el artículo 284 Bis.
19. El primer concepto de invalidez es inoperante. Si bien el artículo 284 Bis de Código Penal hace referencia a la multa fijada en días de salario, lo cierto es que la reforma legal al párrafo tercero sólo modificó la pena privativa de libertad del tipo penal y no respecto a la multa que conserva su mismo contenido normativo anterior a la reforma cuya invalidez se solicita. Así, al encontrarse el Congreso local aún dentro del plazo constitucional para adecuar su legislación, no hay inconstitucionalidad del artículo ni omisión legislativa que la produzca.
20. El segundo concepto de invalidez es inoperante. No le asiste la razón al accionante porque el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional dispone que, a la entrada en vigor de la reforma, todas las menciones al salario mínimo se entenderán referidas a la UMA, lo cual se complementa con el contenido del artículo quinto transitorio que señala, que en tanto se promulga la Ley para la Medida y Actualización, el valor de la UMA se determinará conforme al método de actualización previsto en ese transitorio.
21. No obstante que no se impugnó el procedimiento legislativo que dio origen a la reforma legal, se destaca que se cumplieron con todas etapas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que goza de plena legalidad el procedimiento legislativo.
22. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.** El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo local en esencia señaló lo siguiente:
23. La reforma al artículo 284 Bis del Código Penal no configura un nuevo acto legislativo, susceptible de impugnarse en vía de acción de inconstitucionalidad. El párrafo tercero que hace referencia al salario es una reproducción íntegra del texto anterior a la reforma legal, por lo que el legislador no tuvo la intención de modificar la sanción pecuniaria. Si bien se aumentó el número de años de prisión en el tipo penal de violencia familiar, la modificación no puede considerarse como una reforma integral susceptible de impugnación porque los elementos del delito no cambiaron.
24. La referencia al salario no fue sometida a un procedimiento legislativo cuyas fases son iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. En este sentido, un acto legislativo solo nace a la vida jurídica por virtud de un procedimiento legislativo, por lo que no puede impugnarse la reforma legal al Código Penal.
25. Es infundado el primer concepto de invalidez porque la reforma al párrafo tercero del artículo 284 Bis del Código Penal no considera al salario mínimo como base para el cálculo de la sanción pecuniaria. El espíritu reformador del legislador se avocó a la protección hacia las mujeres con la finalidad de erradicar cualquier tipo de violación hacia ellas, lo cual se tradujo en el aumento de años en la sanción privativa de libertad y en la sanción a la agravante del delito.
26. Por tal razón, la percepción del accionante en el sentido de que se continúa con la utilización del salario como unidad para fijar la multa es incorrecta.
27. Asimismo, la reforma constitucional en materia de desindexación no tiene *vacatio legis*, y el artículo tercero transitorio ordena que toda mención al salario mínimo debe entenderse a la UMA, por tanto, la base para establecer la sanción pecuniaria es la UMA, aún y cuando el texto del artículo 284 Bis señale al salario.

28. El artículo cuarto transitorio señala que los Estados contarán con un plazo máximo de un año para efectuar las modificaciones en sus leyes para eliminar las referencias al salario mínimo y sustituirlas por las relativas a la UMA. En la fecha en que se promovió este medio de control de constitucionalidad –veinte de octubre de dos mil dieciséis- aún se encontraba transcurriendo el plazo constitucional de adecuación de la reforma, por lo que no puede sustentarse la falta de adecuación de las leyes locales. Lo anterior no implica inobservar la reforma constitucional, pues en todo caso, una vez fenecido el plazo sin que el legislador hubiere efectuado los cambios normativos, la supuesta violación se actualizaría.
29. También, de los citados artículos transitorios no se advierte que la cobertura de la sustitución del término salario se limite a los artículos emitidos con anterioridad a la reforma constitucional, como lo afirma el accionante, pues sería contrario al espíritu de la ley.
30. El artículo tercero transitorio indica que todas las menciones al salario previstas en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición inferior deben entenderse a la UMA, esto es, a la totalidad de los miembros del conjunto, y a pesar de que no ha sido reformada la referencia de salarios en el artículo 284 Bis no significa la vulneración de los diversos 123 constitucional y cuarto transitorio de la reforma, pues la reforma no es irrestricta y el legislador está dentro del plazo para adecuar sus leyes.
31. Es infundado el segundo concepto de invalidez, pues se insiste que la reforma legal no versa sobre la sanción pecuniaria del delito de violencia familiar, sino que está relacionada con el aumento de la sanción privativa de libertad por tal ilícito.
32. Además, el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución prevé expresamente la prohibición de utilizar al salario mínimo como referencia para fines distintos a su naturaleza, por tal razón, el juzgador debe acatar ese mandamiento conforme los artículos 14 y 16 constitucionales. Así, contrario a lo señalado por el accionante, el juez no está en aptitud de elegir o ponderar el parámetro para establecer la pena pecuniaria del delito, toda vez que la medida de referencia está plenamente determinada.
33. Esto se confirma con el contenido de los artículos tercero y cuarto transitorios que disponen que, a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones que se hagan del salario mínimo –sin excepción- serán entendidas como UMA, y que los órganos del sistema jurídico mexicano con potestad normativa, en un plazo máximo de un año, deben eliminar la referencia al salario mínimo como unidad de referencia y sustituirlas por UMA. En consecuencia, el artículo 284 Bis impugna no vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica.
34. **Cierre de la instrucción.** Agotado en sus términos el trámite respectivo, por proveído de diecinueve de enero de dos mil diecisiete se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
35. **Retorno.** Por acuerdo de nueve de enero de dos mil diecinueve, se ordenó returnar el asunto a la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, en virtud de que el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea fue designado Presidente de este Alto Tribunal.

I. COMPETENCIA.

36. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su formulación anterior al Decreto de reforma de diez de febrero de dos mil catorce; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter estatal y la Constitución General.

II. OPORTUNIDAD.

37. El artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla fue publicado en el Periódico Oficial Local el martes veinte de septiembre de dos mil dieciséis.
38. Así, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del miércoles veintiuno de septiembre al jueves veinte de octubre de dos mil dieciséis.

¹ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

39. En consecuencia, toda vez que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en la fecha de vencimiento del plazo, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja 25 del expediente, su presentación fue oportuna.

III. LEGITIMACIÓN.

40. El escrito inicial está suscrito por Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento².
41. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución General³, el Procurador General de la República podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal.
42. Esta disposición fue reformada el diez de febrero de dos mil catorce, estableciendo ahora que tiene legitimación “el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas”. Por otro lado, mediante dicha reforma también se adicionó el inciso i) con el propósito de señalar que tiene legitimación “el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones”.
43. No obstante lo anterior, el artículo Décimo Sexto transitorio de la mencionada reforma constitucional⁴, establece específicamente que las adiciones y reformas al artículo 105 entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las reformas, siempre que el propio Congreso haga la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.
44. En este sentido, toda vez que a la fecha de presentación aún no había sido emitida la Ley relativa a la Fiscalía General de la República, es evidente que seguía en vigor el inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional. Por tanto, si en el caso la Procuradora General de la República plantea la inconstitucionalidad de un precepto del Código Penal para el Estado de Puebla, es claro que cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

45. Se hacen valer las siguientes:
46. **Extemporaneidad.** El Gobernador del Estado de Puebla aduce que la reforma al artículo 284 Bis del Código Penal no configura un nuevo acto legislativo susceptible de impugnarse en vía de acción de inconstitucionalidad, por lo que procede el sobreseimiento.
47. Lo anterior, puesto que texto anterior a la reforma legal sobre la mención al salario permaneció íntegramente, por lo que el legislador no tuvo la intención de modificar la sanción pecuniaria. Y si bien se aumentó el número de años de la pena privativa de libertad en el delito de violencia familiar, la modificación no puede considerarse como una reforma integral porque los elementos del delito no cambiaron.

² Fojas 27 y 28 del expediente.

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

(...)

⁴ **Décimo sexto.** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; **105, fracciones II, incisos c) e i) y III;** 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.**

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

48. Además, no se configura un nuevo acto legislativo en el sentido formal, toda vez que la porción sobre la multa en salarios no fue sometida a un procedimiento legislativo, condición necesaria para nacer a la vida jurídica.
49. Este Tribunal Pleno estima que no surte la causa de improcedencia alegada.
50. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2015⁵, este Tribunal Pleno estableció los requisitos necesarios para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de la promoción oportuna de la acción de inconstitucionalidad o su sobreseimiento por cesación de efectos, a saber, **a)** que se haya llevado a cabo un proceso legislativo, siendo relevante la publicación de la norma general pues a partir de ese momento podrá ejercitarse la acción, y **b)** que la modificación normativa sea sustantiva o material en el sentido de que existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.
51. Este entendimiento pretende verificar que existan cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del poder legislativo, y no solo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, tales como, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.
52. Las anteriores consideraciones se plasmaron en la tesis P./J. 25/2016 (10ª.), de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO”**.
53. En el caso, la norma que se impugna es el artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla. Dicho precepto fue reformado a través de un procedimiento legislativo que concluyó con la publicación del decreto respectivo en el periódico oficial local el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, con lo que se reúne el primer requisito para considerar que estamos en presencia de un nuevo acto legislativo.
54. Por cuanto hace a la sustantividad de la modificación, es necesario precisar en qué consistió la reforma:

Texto anterior al Decreto impugnado	Decreto impugnado P.O. 20 de septiembre de 2016
Artículo 284 Bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la	Artículo 284 Bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la

⁵ Resuelta el veintiséis de enero de dos mil dieciséis por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos exclusivamente por la cesación de efectos del acto reclamado, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo exclusivamente por la cesación de efectos del acto reclamado, Piña Hernández exclusivamente por la cesación de efectos del acto reclamado, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho. A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos. La penalidad descrita en el tercer párrafo se aumentará hasta en una mitad, en caso de sujetos pasivos mayores de 70 años. La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.	conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho. A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos. La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una tercera parte, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años. La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.

55. Como puede verse, la modificación al artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla consistió en aumentar la pena privativa de libertad correspondiente al delito de violencia familiar y su agravante, modificación que incide en uno de los elementos del delito, como es la pena, y que en esa medida afecta la esencia de la institución jurídica respectiva. Si bien no se modificó la sanción pecuniaria, sino que se reiteraron los términos en que estaba prevista, lo cierto es que basta con que exista una modificación normativa en la disposición respectiva, para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo susceptible de impugnarse en su integridad a partir de su publicación.
56. Por tanto, el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es el que se refirió en el considerando que antecede.
57. **Cesación de efectos.** Por otra parte, este Pleno advierte que el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla un decreto mediante el cual se reformó el párrafo tercero impugnado, a fin de sustituir la mención del salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

58. Pese a ello, no se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el diverso 65, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia⁶, pues si bien ha sido criterio reiterado de este Tribunal Pleno⁷ que cuando se reforma una norma impugnada en una acción de inconstitucionalidad lo procedente es sobreseer por cesación de efectos, lo cierto es que tratándose de **normas de naturaleza penal**, el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, establece de manera específica que la sentencia relativa podrá tener efectos retroactivos; por tanto, aun cuando la norma sea reformada, no procede sobreseer, ya que los efectos de la sentencia se pueden aplicar a aquellas personas que hayan sido juzgadas durante su vigencia.
59. Así, a pesar de que el párrafo tercero ha sido reformado, al tratarse de una norma de carácter penal, **respecto del cual es posible emitir un fallo con efectos retroactivos**, debe concluirse que no se actualiza la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos por lo que procede el análisis del fondo del asunto.

V. ESTUDIO DE FONDO.

60. La materia de análisis en la presente acción de inconstitucionalidad se concentra en determinar si le asiste razón a la Procuradora General de la República, quien sostiene la invalidez del artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla, en la porción normativa que dispone “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*”, por considerar que vulnera los artículos 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución General y cuarto transitorio de la reforma constitucional de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en materia de desindexación del salario mínimo.
61. Señala la institución accionante que el precepto impugnado toma en cuenta al salario como unidad de medida para determinar la cuantía de la sanción pecuniaria por la comisión del delito de violencia familiar, lo que a su juicio resulta contrario al espíritu de la reforma constitucional mencionada, cuyo propósito consistió en desvincular la utilización del salario mínimo para fines ajenos a su naturaleza, tales como la determinación de multas, créditos, derechos, contribuciones y otros conceptos financieros y administrativos.
62. Aduce que si bien el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional establece que toda mención al salario mínimo como unidad para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en la ley, se entenderá referida a la Unidad de Medición y Actualización, lo cierto es que ese mandato tiene una cobertura limitada que permea únicamente a las disposiciones vigentes con anterioridad a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.
63. En consecuencia, sostiene que a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional citada, todos los órganos del Estado Mexicano con potestad normativa están impedidos para utilizar al salario mínimo para fines ajenos a su naturaleza.
64. Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez resulta **fundado**, conforme a lo siguiente:
65. En principio, resulta oportuna considerar que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional, a través de la cual se modificaron los artículos 41, Base II, inciso a)⁸ y 123, Apartado A, fracción VI, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, para quedar en los siguientes términos:

⁶ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...).

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”

⁷ En tal sentido se han resuelto las siguientes acciones de inconstitucionalidad: 33/2011, en sesión de doce de febrero de dos mil trece; 29/2011 en sesión de veinte de junio de dos mil trece; 54/2012, el treinta y uno de octubre de dos mil trece; 12/2013, el cuatro de noviembre del mismo año; y 12/2014, el siete de julio de dos mil quince, entre otros. Asimismo, véase la tesis P. IV/2014 (10a.), de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA**”.

⁸ Este artículo fue reformado posteriormente por Decreto publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, el cambio sólo consistió en la re-publicación del inciso a).

Artículo 26.- (...)**B. (...)**

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2016)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2016)

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Artículo 41.- (...)

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2016) (REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Artículo 123.- (...)

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

66. El régimen transitorio para la implementación de dicha reforma, se reguló de la siguiente manera:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y

ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

67. De lo anterior, se advierte que la reforma constitucional en comento tuvo como objeto desvincular al salario como índice, unidad, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones que resulten ajenas a su naturaleza.
68. Así, en términos de los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución General, y segundo transitorio de la reforma en cita, se creó la Unidad de Medida y Actualización como nueva unidad de cuenta en sustitución del salario mínimo, quedando su cálculo a cargo del organismo autónomo responsable del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y en congruencia con la desindexación, se modificó también la base del cálculo para determinar el financiamiento público de los partidos políticos.
69. De todo ello dan cuenta las iniciativas y los dictámenes de las cámaras de origen y revisora, conforme a las cuales, la reforma constitucional en cuestión tuvo como eje primordial recuperar el poder adquisitivo del salario mínimo, para así cumplir su función social de satisfacer las necesidades básicas del trabajador y su familia, lo que hacía necesario, como paso previo, desvincular el salario mínimo como unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera⁹.
70. Así, el nuevo marco constitucional concibe al salario mínimo exclusivamente como la retribución mínima que debe pagarse al trabajador por su trabajo y en ese sentido prohíbe su indexación para efectos de la determinación de cualquier otro tipo de obligación.
71. De conformidad con el régimen transitorio, dicha reforma **inició su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, esto es, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis (artículo primero), determinándose que, a su entrada en vigor, las menciones al salario mínimo como unidad de referencia para determinar la cuantía de obligaciones u otros supuestos previstos en el orden jurídico mexicano, se entenderían referidas a la Unidad de Medida y Actualización (artículo

⁹ Sobre este aspecto, en el dictamen de la Cámara de origen (cámara de Diputados) se señala: "Como se estableció anteriormente desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro, sin embargo la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo. (...) Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos. En este sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término 'salario mínimo' sólo para efectos de su función como 'Unidad de Cuenta', procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámite, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años."

En la misma línea, el dictamen de la Cámara revisora (cámara de Senadores), respecto de la Minuta enviada por la de origen, señala:

"Primera. Estas Comisiones Unidas concordamos con lo expuesto en la minuta (...), en virtud de que su objeto es cimentar las bases de una nueva estructura para el establecimiento y mantenimiento de los salarios mínimos. El salario mínimo está vinculado al crecimiento de la productividad nacional y su utilización como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas o reguladas por la ley, o como unidad de referencia en la economía, ha minado su naturaleza y propósito como un derecho humano, de carácter social. Estimamos que prescribió su uso como unidad de cuenta o para el pago de obligaciones derivadas de las leyes, debe ser el primer paso de una estrategia para recuperar el poder de compra de los salarios y favorecer así el bienestar y dignidad de nuestra población.

(...)

Tercero. Ahora bien, el artículo 123 constitucional establece: (transcripción). El salario mínimo es un derecho humano social de todos los trabajadores y al cual debemos prestar especial atención. Su sentido esencial es que la contraprestación mínima por el trabajo resulte suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso. Sin embargo, cabe reconocer que desde hace años, el salario mínimo no alcanza para la subsistencia adecuada de una familia, ya que no es suficiente para la atención de las necesidades básicas de alimentación, vivienda y educación. En los hechos en una familia trabajan más de uno de sus integrantes, logrando ingresos que apenas permiten cubrir sus necesidades básicas. Para lo anterior, es que se necesita de un acuerdo político, económico y social amplio para establecer las condiciones que lleven a su recuperación, ya que esto sería benéfico tanto para los asalariados y sus familias, y la economía del país."

tercero), sin perjuicio de lo cual se impuso a todos los entes y órganos con facultades materialmente legislativas de todos los órdenes de gobierno, la obligación de realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, a más tardar el veintisiete de enero de dos mil diecisiete (artículo cuarto).

72. De lo anterior se desprende que a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional se produjeron los siguientes efectos: **a)** todos los poderes, entes y órganos de todos los órdenes jurídicos parciales con facultades legislativas o materialmente legislativas quedaron imposibilitados para utilizar el salario mínimo como referencia para el cálculo de obligaciones ajenas a su naturaleza; **b)** todas las menciones existentes en el orden jurídico al salario como unidad de referencia deben interpretarse como hechas a la UMA; y, **c)** empezó a correr el plazo de un año para llevar a cabo las reformas a todas las normas jurídicas que utilizaran el salario para la determinación de obligaciones ajenas a sus fines.
73. Ahora bien, en el caso, se impugna el artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla, que señala:

Artículo 284 Bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una tercera parte, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años.

La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.

74. Dicho precepto regula el tipo penal de violencia familiar y sanciona la comisión del ilícito con una pena de privativa de libertad, **así como con multa pecuniaria que va de cincuenta a ciento cincuenta días de salario.**
75. Lo anterior vulnera directamente el artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución General, pues bajo la vigencia de la reforma constitucional en materia de desindexación, el legislador poblano utilizó al salario mínimo como referencia para efectos de la fijación de la pena pecuniaria de un tipo penal, finalidad que es ajena a la naturaleza retributiva del salario por la prestación del trabajo.
76. El hecho de que el objeto de la reforma haya sido modificar la pena privativa de la libertad, sin que la porción normativa relativa a la pena pecuniaria haya sido objeto de cambio alguno, resulta intrascendente, pues como lo señalamos en el considerando quinto, estamos en presencia de un nuevo acto legislativo en virtud del cual se establece la penalidad aplicable al delito de violencia familiar, el cual indebidamente reiteró una pena pecuniaria fijada en función de una unidad que la Constitución prohíbe.

77. No es obstáculo a lo anterior, lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional, que ordena interpretar todas las menciones al salario mínimo como medida de referencia en el orden jurídico como referidas a la Unidad de Medida y Actualización, porque dicho precepto únicamente establece una regla de interpretación para efectos de que la desindexación fuera efectiva desde el momento mismo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, sin necesidad de esperar a que fueran modificadas todas las normas generales que toman al salario como referencia de obligaciones diversas, pero dicha directriz interpretativa no autoriza a los poderes legislativos ni a ningún otro órgano con facultades materialmente legislativas, a seguir utilizando el salario como referencia para obligaciones distintas a la su naturaleza.
78. El que exista desde la Constitución un mandato a todos los operadores jurídicos para que interpreten las menciones existentes al salario, como referidas a la UMA no convalida el ejercicio de una facultad legislativa en contravención al artículo 123, Apartado A, fracción VI, constitucional que expresamente prohíbe utilizar al salario como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.
79. Tampoco impide alcanzar esta conclusión, el hecho de que el Congreso del Estado de Puebla se encontrara dentro del plazo constitucional para adecuar su legislación —lo cual se realizó mediante reforma publicada el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete—, pues lo cierto es que el precepto impugnado se reformó para efectos de modificar la sanción, pero manteniendo una pena pecuniaria determinada en función del salario, y si bien había aún tiempo para llevar a cabo las modificaciones a las normas existentes, lo cierto es que ya estaba plenamente en vigor la prohibición constitucional de indexar al salario cualquier obligación distinta a la retributiva del trabajo, por lo que al reiterarse mediante un nuevo acto legislativo, una mención al salario como unidad de referencia, dicha prohibición fue infringida.
80. Adicionalmente, hay que precisar que en el caso no cabe una interpretación en el sentido de que la referencia al salario contenida en el artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla vigente entre el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis y el primero de abril de dos mil diecisiete debe entenderse hecha a la Unidad de Medición y Actualización, porque una operación de esa naturaleza no derivaría de la aplicación directa del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional —cuyo ámbito de aplicación eran las normas existentes a la entrada en vigor de la reforma—, sino que **requeriría un ejercicio de armonización entre la norma impugnada y la Constitución, es decir, una interpretación conforme**, la cual es inadmisibles en materia penal, en atención a las exigencias del principio de legalidad en esta rama jurídica, particularmente el principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos¹⁰.
81. En estas condiciones, procede declarar la invalidez de la porción normativa “y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario” prevista en el párrafo tercero del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla, por vulnerar los artículos 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución General y cuarto transitorio de la reforma constitucional de veintisiete de enero de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo.
82. Al haber resultado fundado el concepto de invalidez referido a la violación del Estado de Puebla por utilizar el salario mínimo como referencia para fines ajenos a su naturaleza, habiendo tenido como consecuencia la invalidez total de la porción normativa combatida, resulta innecesario el estudio de los argumentos dirigidos a sostener la vulneración a los principios de certeza y seguridad jurídica, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 32/2007, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**”

¹⁰ “**NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA.** Si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos. Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso.”

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 1124. P./J. 33/2009 .

VI. EFECTOS.

83. La invalidez del artículo 284 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Puebla en la porción normativa “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*” surtirá efectos retroactivos, al ser una norma de naturaleza penal, al veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor.
84. La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado del Puebla.
85. Asimismo, para el eficaz cumplimiento de la sentencia, también deberá notificarse a las autoridades federales y locales que imparten justicia penal en el Estado de Puebla (Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y al de Apelación del Sexto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla).
86. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** del artículo 284 Bis, párrafo tercero, en su porción normativa “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*”, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante el DECRETO publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en los apartados V y VI de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como a las autoridades federales y locales que imparten justicia penal en el Estado de Puebla y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto de los apartados I y III relativos, respectivamente, a la competencia y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado II, relativo a la oportunidad.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a las causas de improcedencia. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 284 Bis, párrafo tercero, en su porción normativa “*y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario*”, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos al veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a las autoridades federales y locales que imparten justicia penal en Puebla. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

La señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández no asistió a la sesión de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro previo aviso.

Dada la ausencia de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firma el Secretario General de Acuerdos, quien da fe y certifica, para los efectos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la causa por la cual el engrose no se suscribe por el Ministro Ponente, quien además, en su carácter de Ministro decano, presidió en funciones la sesión en la que se discutió y aprobó la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Para efectos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la conclusión del período constitucional del Ministro Luis María Aguilar Morales el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, se hace constar que, como se advierte de las páginas 1 y de la 23 a la 32 del acta de la sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el Ministro Luis María Aguilar Morales la presidió en funciones, en su calidad de decano en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asimismo, como ponente presentó el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 90/2016 promovida por la Procuraduría General de la República, el cual se resolvió conforme a las modificaciones aprobadas en términos de las votaciones alcanzadas en dicha sesión; posteriormente, en términos de la última parte de la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el engrose respectivo circuló para observaciones del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, plazo durante el cual sólo se recibió la observación formulada por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa consistente en la omisión de señalar en el apartado de notificación de la sentencia que ésta también deberá notificarse a las autoridades federales y locales que imparten justicia penal en el Estado de Puebla, lo que se precisa para los efectos de lo establecido en la primera parte de la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, aplicable en términos de lo previsto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro.- Ciudad de México a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 90/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, firmada sólo con la certificación correspondiente del Secretario General de Acuerdos en términos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos de lo establecido en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de la conclusión del período constitucional del Ministro que Presidió en funciones la sesión en la que se resolvió el presente asunto del cual también fue ponente. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.2163 M.N. (veinte pesos con dos mil ciento sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra.**- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.**- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7739%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8537%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9705%.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra.**- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.**- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.50 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra.**- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.**- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz.**- Rúbrica.

CIRCULAR 3/2025 dirigida a las instituciones de crédito, relativa a las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

CIRCULAR 3/2025

ASUNTO: DISPOSICIONES EN MATERIA DE OPERACIONES DE CAJA, CORRESPONSALÍA Y MANEJO DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, regular la emisión y circulación de moneda, así como determinar las condiciones en que las instituciones de crédito deberán canjear y retirar los billetes y las monedas metálicas en circulación, ha resuelto uniformar y sistematizar el contenido de la regulación aplicable a las instituciones de crédito en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, corresponsalía de caja, así como manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas, utilizando una estructura similar a la empleada en diversas disposiciones de carácter general emitidas por este Instituto Central, con el objeto de facilitar su consulta.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, 25 y 37, de la Ley del Banco de México, 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1o., 4o., párrafos primero y cuarto, 8o., párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES EN MATERIA DE OPERACIONES DE CAJA, CORRESPONSALÍA Y
MANEJO DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS****ÍNDICE****TÍTULO I****DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 1. Definiciones

TÍTULO II**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS OPERACIONES DE CAJA****CAPÍTULO I****OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

- Artículo 2.** Recepción, revisión, Canje o retención de Billetes y Monedas Metálicas
- Artículo 3.** Del servicio de Canje
- Artículo 4.** Recepción y retención de Piezas Presuntamente Falsas y Piezas Alteradas
- Artículo 5.** Retiro de la circulación de los Billetes y Monedas Metálicas no Aptos para Circular
- Artículo 6.** Entrega de Billetes Aptos para Circular
- Artículo 7.** Denominaciones de Billetes que se entregarán al público
- Artículo 8.** Requerimientos de información
- Artículo 9.** No cobro de comisiones
- Artículo 10.** Piezas otorgadas en comodato
- Artículo 11.** Quejas y aclaraciones por las Operaciones de Caja o los Servicios de Corresponsalía de Caja

CAPÍTULO II**REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA**

- Artículo 12.** Solicitud para realizar Operaciones de Caja
- Artículo 13.** Altas y bajas de las Personas Facultadas, así como de Plazas Banxico y Plazas a la Par
- Artículo 14.** Altas y bajas de las Personas Autorizadas y del Personal Designado
- Artículo 15.** Servicios proporcionados por las E.T.V.
- Artículo 16.** Cargos o abonos en la Cuenta Única
- Artículo 17.** Designación de Corresponsal
- Artículo 18.** Entrega de formatos para realizar Depósitos y Retiros de Billetes o Monedas Metálicas
- Artículo 19.** Situaciones de contingencia
- Artículo 20.** Solicitud para el establecimiento de un Corresponsal
- Artículo 21.** Ingreso, permanencia y salida de las Personas Autorizadas, en las instalaciones del Banco de México

TÍTULO III**DE LAS DISPOSICIONES PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES**

- Artículo 22.** Requisitos y Obligaciones en materia de seguridad
- Artículo 23.** Renovación de trámite de registro
- Artículo 24.** Suspensión de autorizaciones de ingreso

CAPÍTULO I**DEL SERVICIO DE CORRESPONSALÍA DE CAJA**

- Artículo 25.** Solicitud por parte de Usuarios para el establecimiento de un Corresponsal
- Artículo 26.** Celebración de contrato para prestar Servicios de Corresponsalía de Caja
- Artículo 27.** Apertura de un nuevo Corresponsal
- Artículo 28.** Cambio de domicilio de un Corresponsal en la misma plaza
- Artículo 29.** Atención de Usuarios
- Artículo 30.** Acreditación del Personal Designado
- Artículo 31.** Asignación del Corresponsal cuando exista más de uno en la Plaza a la Par
- Artículo 32.** Autorización de Bóveda Alternativa
- Artículo 33.** Obligaciones de los Administradores de los Corresponsales
- Artículo 34.** Obligaciones del Personal de los Corresponsales
- Artículo 35.** Solicitud para realizar en el Corresponsal un servicio de mantenimiento u obra de remodelación que no requiere suspensión de los Servicios de Corresponsalía de Caja
- Artículo 36.** Solicitud para efectuar obras de remodelación en las áreas destinadas al manejo del Inventario que implique la suspensión temporal de los Servicios de Corresponsalía de Caja
- Artículo 37.** Suspensión del Servicio de Corresponsalía de Caja por caso fortuito
- Artículo 38.** Cierre definitivo de instalaciones donde se brinde el Servicio de Corresponsalía de Caja
- Artículo 39.** Manejo del Inventario
- Artículo 40.** Atención de Depósitos de Billetes
- Artículo 41.** Atención de Retiros de Billetes
- Artículo 42.** Recepción de Remesas de Billeto en Corresponsales
- Artículo 43.** Concentraciones de Billeto
- Artículo 44.** Envíos y Concentraciones entre Corresponsales

- Artículo 45.** Información que deben proporcionar los Corresponsales al Banco de México
- Artículo 46.** Información diaria
- Artículo 47.** Gastos a cargo del Banco de México
- Artículo 48.** Gastos a cargo del Corresponsal
- Artículo 49.** Cargos a los Corresponsales
- Artículo 50.** Abonos a los Corresponsales
- Artículo 51.** Terminación del Servicio de Corresponsalía de Caja
- Artículo 52.** Inspección del Servicio de Corresponsalía de Caja

CAPÍTULO II

RETIRO DE BILLETES

- Artículo 53.** Retiros Preavisados de Billete
- Artículo 54.** Retiros Urgentes de Billete
- Artículo 55.** Retiros de Billetes no efectuados
- Artículo 56.** Frecuencia de Retiros de Billetes
- Artículo 57.** Billetes que se entregarán a los Usuarios
- Artículo 58.** Verificación de Retiros de Billetes
- Artículo 59.** Diferencias en los Billetes entregados a los Usuarios

CAPÍTULO III

DEPÓSITO DE BILLETES

- Artículo 60.** Procedimiento para realizar Depósitos de Billetes y entregas de Billetes sin Valor
- Artículo 61.** Verificación de los Depósitos de Billetes previo a su recepción
- Artículo 62.** Verificación de los Depósitos de Billetes posterior a su recepción
- Artículo 63.** Billete sin Valor, Piezas Presuntamente Falsas, Piezas Alteradas o Especímenes en los Depósitos de Billetes
- Artículo 64.** Contabilización de diferencias detectadas en los Depósitos de Billetes
- Artículo 65.** Diferencias detectadas en Depósitos de Billetes en Sucursales Banxico
- Artículo 66.** Diferencias detectadas en Depósitos de Billetes en Corresponsales

CAPÍTULO IV

RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

- Artículo 67.** Billetes Desmonetizados
- Artículo 68.** Billetes en Proceso de Retiro
- Artículo 69.** Retiro de Billetes en Proceso de Retiro y Desmonetizados de la circulación

CAPÍTULO V

RETIRO EN SUCURSALES BANXICO Y ENVÍO DE MONEDAS METÁLICAS A PLAZAS A LA PAR Y PLAZAS BANCARIAS

- Artículo 70.** Procedimiento para el Retiro de Monedas Metálicas en Sucursales Banxico y Envío de Monedas Metálicas a Plazas a la Par y a Plazas Bancarias
- Artículo 71.** Retiros de Moneda Metálica no efectuados en Sucursales Banxico
- Artículo 72.** Frecuencia de Retiros de Monedas Metálicas en Sucursales Banxico
- Artículo 73.** Solicitud de envío de Moneda Metálica a Plazas a la Par y a Plazas Bancarias
- Artículo 74.** Recepción de Monedas Metálicas en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias

- Artículo 75.** Moneda Metálica no recibida por los Usuarios en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias
- Artículo 76.** Monedas Metálicas que se entregarán a los Usuarios
- Artículo 77.** Verificación de las Monedas Metálicas entregadas
- Artículo 78.** Diferencias en las Monedas Metálicas entregadas

CAPÍTULO VI

DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS

- Artículo 79.** Depósito de Monedas Metálicas en circulación
- Artículo 80.** Verificación de Depósitos de Monedas Metálicas y muestreo previo a la recepción
- Artículo 81.** Muestreo posterior a la recepción
- Artículo 82.** Contabilización de diferencias
- Artículo 83.** Límites para Retiros de Monedas Metálicas de 10 y 20 centavos

CAPÍTULO VII

RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

- Artículo 84.** Monedas Metálicas Desmonetizadas
- Artículo 85.** Monedas Metálicas en proceso de retiro

CAPÍTULO VIII

POLÍTICA DE INVENTARIOS DE MONEDAS METÁLICAS

- Artículo 86.** Determinación del umbral superior
- Artículo 87.** Registro de los Usuarios de Monedas Metálicas disponibles
- Artículo 88.** Depósitos de excedentes en Sucursales Banxico
- Artículo 89.** Reportes de información

CAPÍTULO IX

RETENCIÓN DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS

- Artículo 90.** Retención
- Artículo 91.** Registro de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas
- Artículo 92.** Remisión de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas al Banco de México
- Artículo 93.** Resultado del análisis
- Artículo 94.** Uso del SAM
- Artículo 95.** Del cumplimiento de las obligaciones

CAPÍTULO X

RECLAMACIÓN DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS RECIBIDAS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

- Artículo 96.** Recepción y atención de la reclamación
- Artículo 97.** Reclamación por Piezas Presuntamente Falsas
- Artículo 98.** Documentación para el trámite de reclamación
- Artículo 99.** Registro de reclamación
- Artículo 100.** Información requerida por el Banco de México
- Artículo 101.** Envío de Piezas Presuntamente Falsas recibidas en cajeros automáticos o ventanillas
- Artículo 102.** Reclamación sin Piezas Presuntamente Falsas
- Artículo 103.** Obligaciones de la Institución de Crédito en la cual se realice la reclamación sin Pieza Presuntamente Falsa

- Artículo 104.** Verificación de hechos
- Artículo 105.** Reembolso por resolución procedente
- Artículo 106.** Reclamación improcedente
- Artículo 107.** Registro de resolución de la reclamación
- Artículo 108.** Fundamento para el pago de reclamaciones procedentes

CAPÍTULO XI

BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

- Artículo 109.** Sujetos a quienes se les aplica este Capítulo
- Artículo 110.** Procedimiento aplicable a E.T.V.
- Artículo 111.** Entrega de piezas
- Artículo 112.** Aceptación de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo
- Artículo 113.** Abono en la Cuenta Única por motivo de dictamen de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo

CAPÍTULO XII

GASTOS Y COMISIONES

EN PLAZAS BANXICO

- Artículo 114.** Gastos de transporte relacionados con Retiros y Depósitos de Billete y Moneda Metálica en Sucursales Banxico
- Artículo 115.** Comisiones por Retiros Urgentes de Billete en Sucursales Banxico
- Artículo 116.** Comisiones por Rechazo de Depósitos de Moneda Metálica

EN PLAZAS A LA PAR

- Artículo 117.** Gastos de transporte relacionados con Retiros y Depósitos de Billetes en Corresponsales
- Artículo 118.** Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales
- Artículo 119.** Gastos de transporte relacionados con envíos de Monedas Metálicas a Plazas a la Par y a Plazas Bancarias
- Artículo 120.** Comisiones por Retiros Urgentes de Billete en Corresponsales

CAPÍTULO XIII

CARGOS Y ABONOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE CAJA

- Artículo 121.** Cargos a las Instituciones de Crédito
- Artículo 122.** Abonos a las Instituciones de Crédito
- Artículo 123.** Transferencia electrónica vía SPEI a los Administradores de los Corresponsales

CAPÍTULO XIV

REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS

- Artículo 124.** Características del esquema de interconexión para el SIBUC, AUDI y SAM
- Artículo 125.** Verificación de Componentes de Infraestructura de Conexión
- Artículo 126.** Mecanismos de seguridad alternos a los estipulados en los Requerimientos de Seguridad Informática

CAPÍTULO XV

PIEZAS OTORGADAS EN COMODATO

- Artículo 127.** Piezas otorgadas en comodato

TÍTULO IV
DE LAS OTRAS DISPOSICIONES
CAPÍTULO ÚNICO
RELACIONADAS CON BILLETES

- Artículo 128.** Poder liberatorio de los Billetes denominados en "nuevos pesos"
- Artículo 129.** Billetes que se depositarán sin clasificar
- Artículo 130.** Depósitos masivos de Billetes
- Artículo 131.** Criterios para determinar que los Billetes conservan o pierden su valor

TÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I

ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

- Artículo 132.** Consultas y aclaraciones de los Usuarios, por las Operaciones de Caja en Sucursales Banxico
- Artículo 133.** Consultas y aclaraciones de los Usuarios, por los cargos y abonos en su Cuenta Única relacionados con operaciones en Sucursales Banxico
- Artículo 134.** Consultas y aclaraciones de las Instituciones de Crédito que no realizan Operaciones de Caja
- Artículo 135.** Consultas y aclaraciones de los Usuarios, por las Operaciones de Caja en Corresponsales
- Artículo 136.** Consultas y aclaraciones, por los cargos y abonos en su Cuenta Única, relacionados con operaciones en Corresponsales
- Artículo 137.** Consultas y aclaraciones por comisiones
- Artículo 138.** Plazos para la atención de consultas y aclaraciones

CAPÍTULO II
SANCIONES

- Artículo 139.** Sanciones en materia de Operaciones de Caja
- Artículo 140.** Sanciones en materia de seguridad

CAPÍTULO III
SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

- Artículo 141.** Alcance de las presentes disposiciones
- Artículo 142.** Facultades y responsabilidades de los sujetos obligados

CAPÍTULO IV
ANEXOS

- Artículo 143.** Disposiciones en anexos

TRANSITORIOS

- ANEXO 1** RELACIÓN DE SUCURSALES Y PLAZAS BANXICO
- ANEXO 2** RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y PLAZAS BANXICO DE ACUERDO CON LA SUCURSAL BANXICO DE LA CUAL DEPENDEN
- ANEXO 3** RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y BANCARIAS EN LAS QUE EL BANCO DE MÉXICO ATIENDE DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE MONEDA METÁLICA
- ANEXO 4** EJEMPLOS DE CLASIFICACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS
- ANEXO 5** REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES
- ANEXO 6** RECIBO DE RETENCIÓN DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS

ANEXO 7	RECIBO DE BILLETES MARCADOS, FRACCIONES DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS SIN VALOR
ANEXO 8	SELLO PARA LAS PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS (CON EXCEPCIÓN DE MONEDAS METÁLICAS Y MONEDA EXTRANJERA)
ANEXO 9	CRITERIOS PARA QUE EL “NÚMERO DE RECIBO” SEA GENERADO POR CADA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO (IDENTIFICADOR ÚNICO)
ANEXO 10	FORMATO DE ENTREGA DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS A VALOR DECLARADO
ANEXO 11	TIPOS Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS DOCUMENTOS VÁLIDOS COMO COMPROBANTES DE PAGO DE PIEZAS A SUS TENEDORES
ANEXO 12	PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS
ANEXO 13	COMISIONES COBRADAS A LOS USUARIOS
ANEXO 14	ACTA DE ENTREGA DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO AL BANCO DE MÉXICO
ANEXO 15	RECIBO DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO
ANEXO 16	SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EL CANJE DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS
ANEXO 17	CLÁUSULAS FORZOSAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS USUARIOS CON LAS EMPRESAS DE TRASLADO DE VALORES
ANEXO 18	PROCEDIMIENTO QUE DEBEN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA EL DEPÓSITO O ENTREGA DE BILLETES CONTAMINADOS
ANEXO 19	FORMATO PARA INFORMAR LOS SEGMENTOS DE RED O DIRECCIONES IP PÚBLICAS DE LOS EQUIPOS FACULTADOS PARA TENER ACCESO AL SIBUC
ANEXO 20	FORMATO PARA INFORMAR LOS SEGMENTOS DE RED O DIRECCIONES IP PÚBLICAS DE LOS EQUIPOS FACULTADOS PARA TENER ACCESO AL AUDI
ANEXO 21	FORMATO PARA INFORMAR LOS SEGMENTOS DE RED PÚBLICOS DE LOS EQUIPOS FACULTADOS PARA TENER ACCESO AL SAM

TÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de las presentes Disposiciones, los términos empleados, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

GENERALES

Administrador del Corresponsal:	a la Institución de Crédito facultada para atender por cuenta y nombre del Banco de México los Servicios de Corresponsalía de Caja en los Corresponsales.
Canje:	a la operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.
Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas:	al documento que publica el Banco de México en www.banxico.org.mx con información relacionada con Billetes y Monedas Metálicas.

Ciberresiliencia:	a la capacidad del Banco de México o de las Instituciones de Crédito de prevenir, adaptar, responder o recuperar su operación en el SIBUC, AUDI o SAM ante ciberataques o Incidentes que puedan afectar a la confidencialidad, integridad, disponibilidad o continuidad operativa de la infraestructura tecnológica, así como de la información que esta utilice. Lo anterior, a través de la implementación de herramientas tecnológicas, controles, estructuras, estrategias, políticas, procesos y prácticas.
Cliente:	a la persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición.
Componentes de Infraestructura de Conexión:	a los equipos de cómputo, software, infraestructura de telecomunicaciones y cualquier otro elemento que formen parte de la arquitectura de comunicaciones para operar con los sistemas SIBUC, AUDI y SAM.
Corresponsal:	a la instalación del Administrador del Corresponsal facultada para prestar el Servicio de Corresponsalía de Caja, ubicada en alguna de las plazas señaladas en el Anexo 2 de la presente Circular.
Cuenta Única:	a la cuenta de depósito en moneda nacional que las Instituciones de Crédito deben abrir y mantener en el Banco de México y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta Circular.
Depósito:	a la operación mediante la cual los Usuarios entregan Billetes o Monedas Metálicas al Banco de México, o sólo Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo abono en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las Instituciones de Crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Elemento Técnico de Seguridad:	al hardware y software utilizados para fortalecer la seguridad informática de los Componentes de Infraestructura de Conexión.
Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.):	a la persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o valores, así como el procesamiento de valores a determinado Usuario.
Especímenes:	a las piezas sin valor, fabricadas por el Banco de México, con las leyendas "ESPÉCIMEN" y/o "SIN VALOR" y con folio formado por una o dos letras y únicamente ceros, las cuales, al no tratarse de Billetes, no son puestas en circulación por el Banco de México y únicamente tienen por finalidad difundir las características de los Billetes, conforme a los ejemplos señalados en el Anexo 4 de la presente Circular.
Identificación Oficial:	a la credencial para votar vigente con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional, con fotografía emitida por la Secretaría de Educación Pública, cartilla del servicio militar nacional o tarjeta única de identidad militar vigente emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional. Tratándose de personas de nacionalidad extranjera quedan incluidos los documentos emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores o el Instituto Nacional de Migración que acrediten su calidad migratoria o legal estancia en el país, así como el pasaporte vigente emitido por la autoridad competente en el extranjero.

Incidente:	a cualquier evento ocasionado por factores humanos, organizacionales y de equipamiento, que genera o podría generar una afectación al Usuario, Institución de Crédito o Corresponsal en la ejecución de procesos, en la información u otros recursos de su infraestructura.
Institución de Crédito:	a la institución de banca múltiple o de desarrollo perteneciente al sistema bancario mexicano, que realice operaciones con el público en general.
Instructivo de Caja:	al documento que publica el Banco de México en www.banxico.org.mx , para regular el modo de cumplimiento de lo previsto en la presente Circular.
MAE:	al Módulo de Atención Electrónica desarrollado por el Banco de México a que se refiere las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad.
Operaciones de Caja:	a las que realizan los Usuarios, directamente o por conducto de las E.T.V., en materia de almacenamiento, abastecimiento, Canje, Depósito y Retiro de Billetes o Monedas Metálicas, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco de México.
Persona Autorizada:	a cualquiera de las Personas Facultadas, y las personas que estas designen para atender los asuntos relacionados con las Operaciones de Caja, así como para suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Caja.
Persona Facultada:	a cualquiera de las personas a las cuales se haya conferido un poder mediante escritura pública otorgada ante fedatario público para actuar en nombre y representación de la Institución de Crédito, para celebrar todos los actos jurídicos con el Banco de México establecidos en el Capítulo II, Título II, de esta Circular.
Plaza a la Par:	a la localidad en donde existan Corresponsales conforme a la relación que se detalla en el Anexo 2 de la presente Circular.
Plaza Bancaria:	a la localidad en donde exista por lo menos una Sucursal Bancaria.
Plaza Banxico:	a la localidad donde exista una Sucursal Banxico, conforme a la relación que se detalla en el Anexo 1 de la presente Circular.
Requerimientos de Seguridad Informática:	al documento a que se refiere el Capítulo XIV del Título III de la presente Circular, que el Banco de México divulga a las Instituciones de Crédito, los Usuarios, E.T.V. y Corresponsales a través de los sistemas SIBUC, AUDI y SAM, en el que se establecen los requerimientos técnicos y de seguridad informática de los equipos de cómputo y las telecomunicaciones de las Instituciones de Crédito, Usuarios, E.T.V. y Corresponsales necesarios para operar con el SIBUC, AUDI y SAM. La divulgación de los Requerimientos de Seguridad Informática a través de los sistemas mencionados en el párrafo anterior, será considerada como válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, con independencia de la fecha en la que los destinatarios los consulten.

Retiro:	a la disposición de Billetes o Monedas Metálicas que efectúan los Usuarios en el Banco de México o sólo de Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo cargo en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
Retiro Preavisado de Billeto:	al Retiro de Billetes que los Usuarios soliciten el Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha en que lo requieran, conforme al procedimiento descrito en el artículo 53 de la presente Circular.
Retiro Urgente de Billeto:	al Retiro de Billetes que los Usuarios soliciten el mismo Día Hábil Bancario en que lo requieran, y se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el artículo 54 de la presente Circular.
AUDI:	al sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito, desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas y, en particular, para el SIBUC y SAM.
SIBUC:	al Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo los Usuarios, así como las Remesas que se trasladan entre los Corresponsales y Banco de México.
SPEI:	al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios al que se refiere la Circular 14/2017, emitida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2017, y sus respectivas modificaciones.
Sucursal Bancaria:	a la instalación de las Instituciones de Crédito ubicada en el territorio nacional destinada a la atención del público usuario, para la celebración de operaciones y prestación de servicios a los que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Sucursal Banxico:	a la instalación que el Banco de México tiene establecida en la República Mexicana destinada a la atención de las Operaciones de Caja, conforme lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.
Usuario:	a la Institución de Crédito autorizada por Banco de México para realizar Operaciones de Caja con este o sus Corresponsales, de conformidad con lo establecido en la presente Circular.

RELATIVAS A BILLETES

Abanico de Selección:	al conjunto de Billetes numerados del uno al diez que progresivamente muestran diferentes grados de limpieza o desgaste, representativos de los cambios que por el uso sufre el estado físico de los Billetes.
Billetes:	a los puestos en circulación por el Banco de México.
Billetes Aptos para Circular:	a los Billetes que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza para los Billetes de papel o desgaste de tinta para los Billetes de polímero, corresponden a los grados del 1 al 6 del Abanico de Selección, siendo adecuados para que continúen en la circulación, y no se encuentran en ninguno de los supuestos de Billetes no Aptos para Circular, de conformidad con la presente Circular.

Billetes Contaminados:	a los Billetes que presentan agentes contaminantes, o que hayan estado en contacto con sustancias o materiales peligrosos, sujetos a condiciones adversas como inundaciones, incendios, almacenamiento en ambientes con humedad, a factores originados de manera natural o de cualquier otra causa, que podrían resultar dañinos para la salud de las personas y que deben ser retirados de la circulación mediante el procedimiento establecido en el Anexo 18 de esta Circular.
Billetes Deformados:	a los Billetes impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
Billetes Desmonetizados:	a los Billetes que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio, de conformidad con el Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas.
Billetes Deteriorados:	a los Billetes que, si bien conservan su valor, deben ser retirados de la circulación cuando cumplen uno o más de los siguientes criterios: a) El grado de suciedad en Billetes de papel o el desgaste de tinta en Billetes de polímero, corresponden a los grados del 7 al 10 del Abanico de Selección. b) Han sufrido algún corte, rasgadura o rotura, que haya sido o no reparado con cinta adherible o pegamento transparente. c) Presentan porciones faltantes menores o iguales a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente el tamaño de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación). d) Presentan manchas, marcas, números, palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble, siempre y cuando no divulguen mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. e) Les falta total o parcialmente el hilo dinámico en el caso de los Billetes tipo "G", conforme al Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas, el hilo 3D en el caso de los Billetes tipo "F", conforme al Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas, o bien, el hilo con efecto de cierre, en el caso de los Billetes de 100 pesos conmemorativos del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.
Billetes en Proceso de Retiro:	a los Billetes que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, de conformidad con el Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas.
Billetes Marcados con Mensajes:	a los Billetes que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial, conforme los ejemplos del Anexo 4 de la presente Circular.
Billetes Marcados para Deteriorarlos:	a los Billetes que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular.

Billetes no Aptos para Circular:	a los Billetes Deteriorados, Billetes en Proceso de Retiro, Billetes Desmonetizados, Billetes Deformados, Billetes Contaminados y las Fracciones de Billetes con Valor, que, si bien conservan su valor, deben ser retirados de la circulación.
Billetes sin Valor:	a las Fracciones de Billetes sin Valor, Billetes Marcados con Mensajes y Billetes Marcados para Deteriorarlos.
Fracciones de Billetes con Valor:	a los Billetes que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación) y cumplen con lo establecido en el Anexo 5 de la presente Circular.
Fracciones de Billetes sin Valor:	a los Billetes que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación) y no cumplen con lo establecido en el Anexo 5 de la presente Circular.
Muestrario de Selección:	al documento impreso o digital proporcionado por Banco de México a las Instituciones de Crédito con dos imágenes del reverso de los Billetes de cada denominación, cuyos grados de limpieza corresponden a los niveles 6 y 7 del Abanico de Selección y su propósito es auxiliar a las Instituciones de Crédito en la clasificación de los Billetes en Aptos para Circular y Deteriorados.
Tipos de Billetes:	a los emitidos por Banco de México de los tipos AA, A, B, C, D, F y G, definidos en el Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas.

RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS

Monedas Metálicas:	a las puestas en circulación por el Banco de México.
Monedas Metálicas Aptas para Circular:	a las Monedas Metálicas que están completas, no presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia, y son adecuadas para que continúen en la circulación.
Monedas Metálicas Desmonetizadas:	a las Monedas Metálicas que, por ley o decreto del Congreso de la Unión, han dejado de tener poder liberatorio, conforme al Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas.
Monedas Metálicas Deterioradas:	a aquellas Monedas Metálicas que presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia.
Monedas Metálicas en Proceso de Retiro:	a aquellas Monedas Metálicas que el Banco de México, en ejercicio de la facultad de regular la circulación, que le confiere el artículo 3o. de su Ley, determina retirar de la misma a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, conforme al Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas.
Monedas Metálicas Ilegibles:	a aquellas Monedas Metálicas de cuño corriente que por su apariencia no se puede determinar su denominación.
Monedas Metálicas Incompletas:	a aquellas Monedas Metálicas bimetalicas que carecen de su arillo o núcleo.
Monedas Metálicas no Aptas para Circular:	a las Monedas Metálicas Deterioradas, las Monedas Metálicas en Proceso de Retiro y las Monedas Metálicas Desmonetizadas, que deben ser retiradas de la circulación.

Monedas Metálicas sin Valor:	a las Monedas Metálicas Ilegibles y a las Monedas Metálicas Incompletas.
Tipos de Monedas Metálicas:	a las Monedas Metálicas puestas en circulación por el Banco de México de los tipos AA, A, B, C y D, definidas en el Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas.

RELATIVAS A PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS Y PIEZAS ALTERADAS

Piezas Alteradas:	a aquellas formadas por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes o Monedas Metálicas, cuyo contenido de oro, plata, platino o paladio ha sido disminuido por limaduras, recortes, disolución en ácidos o cualquier otro método. Estas piezas no tienen valor.
Piezas Falsas:	a las Piezas Presuntamente Falsas que después de su análisis, el Banco de México dictaminó como falsas.
Piezas Presuntamente Falsas:	a aquellas con características de Billetes o Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda de su autenticidad, así como aquellas que resultan de la unión de un fragmento de Billete auténtico y un fragmento del cual se duda sobre su autenticidad.
SAM:	al Sistema de Autenticación de Moneda desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.
Tenedor:	a la persona o Cliente a quien le fueron entregadas en cajeros automáticos o en ventanillas de alguna Sucursal Bancaria o se le retuvieron una o más: Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, Fracciones de Billetes sin Valor, Billetes Marcados con Mensajes, Billetes Marcados para Deteriorarlos, Billetes Contaminados, Especímenes, Monedas Metálicas Ilegibles o Monedas Metálicas Incompletas en una Institución de Crédito y que presenta una reclamación en una Institución de Crédito.

RELATIVAS A UNIDADES DE EMPAQUE

Bolsa:	al grupo de cinco Paquetes para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o de seis Paquetes para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos, con un mismo Tipo de Billete, denominación y estado físico. En el caso de Monedas Metálicas, es la bolsa de lona o plástico que contiene monedas en las cantidades que para cada denominación y tipo se detallan en el Instructivo de Caja.
Fajilla:	al grupo de cien Billetes de un mismo Tipo de Billete, denominación y estado físico, sujetos con una Cintilla. Los Billetes se tendrán que Carear y Cabecear.
Mazo:	al grupo de mil Billetes, integrado por diez Fajillas o dos Medios Mazos de un mismo Tipo de Billete, denominación y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México. Los Billetes se tendrán que Carear y Cabecear.
Medio Mazo:	al grupo de quinientos Billetes de un mismo Tipo de Billete, denominación y estado físico, sujetos con una Cintilla. Los Billetes se tendrán que Carear y Cabecear.
Paquete:	al grupo de cinco Mazos con Billetes de un mismo Tipo de Billete, denominación y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.

Pico de Fajilla: al grupo de menos de cien Billetes de un mismo Tipo de Billeto, denominación y estado físico, sujetos con una Cintilla. Los Billetes se tendrán que Carear y Cabecear.

RELATIVAS A ELEMENTOS DE MANEJO Y EMPAQUE

Carear y Cabecear los Billetes: al acto de ordenar los Billetes contenidos en un Pico de Fajilla, una Fajilla, un Medio Mazo o Mazo, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

Cintilla: a la banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar un grupo de Billetes por la parte central. La elaboración de la Cintilla será conforme al modelo que se presenta en el Instructivo de Caja.

Etiqueta con Código de Barras: a aquella que utilizan el Banco de México y los Usuarios en los empaques de Billetes para identificación y control de sus unidades de empaque, de las Bolsas, Paquetes, Mazos, Medios Mazos, Fajillas o Picos de Fajilla, diseñada conforme al modelo que se presenta en el Instructivo de Caja.

Etiqueta de Identificación: a aquella que se coloca en la parte exterior de las unidades de empaque, así como en las Bolsas que contienen Monedas Metálicas para indicar el nombre de la Institución de Crédito, el monto, denominación y estado físico contenido en los empaques. La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el Instructivo de Caja.

Etiqueta de Mazo: a aquella que cierra la Bolsa de plástico transparente de los Mazos de Billeto Apto para Circular, que los Usuarios, a su juicio, encapsulan, de acuerdo con lo señalado en el Instructivo de Caja y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el citado instructivo.

Sello de Seguridad: a la pastilla con cintillo de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, con numeración en la pastilla o el cintillo, que es colocada para cerrar las Bolsas en las que se contienen Billetes o Monedas Metálicas en el caso de Bolsas de lona, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.

RELATIVAS A SEGURIDAD

Credencial: al documento expedido por el Banco de México que permite al Personal Designado y Operadores la entrada y salida a las instalaciones del propio Banco de México, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en el Título III de esta Circular.

Datos Biométricos: a todo dato personal registrado o almacenado que identifica o hace identificable directa o indirectamente las propiedades físicas, fisiológicas o rasgos atribuibles a una sola persona física a la que corresponda el registro.

Operador: al personal de los Usuarios o de las E.T.V., que prestan sus servicios a estas, cuya función es conducir el Vehículo, así como llevar a cabo labores de carga y descarga del mismo.

Personal Designado: al personal técnico, administrativo y/o de seguridad de los Usuarios o de las E.T.V., que los propios Usuarios designen para asistir a las instalaciones del Banco de México o los Corresponsales, a fin de realizar Operaciones de Caja, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de esta Circular.

Valores: a los Billetes, Monedas Metálicas y cualquier otro bien que sea del interés del Banco de México o de la Institución de Crédito.

Vehículo: a la unidad de transporte de Valores propia del Usuario o de la E.T.V., que el citado Usuario designe para ingresar a las instalaciones del Banco de México o de los Corresponsales, a efecto de llevar a cabo Operaciones de Caja.

RELATIVAS A SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA DE CAJA

Área de Recuento: al espacio identificado como tal en las instalaciones del Corresponsal, destinado para la revisión, recuento o verificación del Inventario.

Bóveda: al espacio en las instalaciones del Corresponsal destinado única y exclusivamente para el almacenamiento del Inventario.

Bóveda Alterna: al lugar distinto a la Bóveda, destinado para guardar el Inventario.

Concentración: al traslado de Billetes realizado desde un Corresponsal y con destino al Banco de México o a otro Corresponsal. El Corresponsal origen es aquel que considera el traslado una Concentración, por lo que es quien prepara y entrega el Billeto a trasladar.

Envío: al traslado de Billetes realizado desde el Banco de México o un Corresponsal y con destino a un Corresponsal. El Corresponsal destino es aquel que considera el traslado un Envío, por lo que es quien recibe el Billeto trasladado.

Inventario: a los Billetes que son propiedad del Banco de México y que se encuentran en la Bóveda y/o Bóveda Alterna de los Corresponsales.

Manual de Corresponsalía: al documento que el Banco de México elabore y ponga a disposición de los Administradores de los Corresponsales, para describir los procesos operativos, así como los requisitos y condiciones técnicas que estos y el Personal de los Corresponsales necesitan observar para realizar las acciones relacionadas con su operación como Corresponsales del Banco de México, en los términos de las modificaciones que, en su caso, realice el Banco de México a dicho documento y dé a conocer a los propios Administradores de los Corresponsales.

Persona Facultada del Administrador del Corresponsal: a la persona a la cual se haya conferido un poder con facultades de administración, mediante escritura pública otorgada ante fedatario público para actuar en nombre y representación del Administrador del Corresponsal, para celebrar todos los actos jurídicos con el Banco de México, relacionados con el Capítulo I, Título III, de la Circular.

Personal del Corresponsal: al personal del Administrador del Corresponsal, designado para proporcionar los Servicios de Corresponsalía de Caja.

Remesa: al Billeto que forma parte de un Envío o Concentración.

Servicio de Corresponsalía de Caja: a las operaciones que se realizan en los Corresponsales para estar en posibilidad de atender por cuenta y orden del Banco de México, las solicitudes de Depósito y Retiro de Billetes de los Usuarios.

Las referencias hechas a los artículos y anexos a lo largo de las presentes Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas, se entenderán hechas a la presente Circular, salvo que expresamente se haga referencia a algún otro ordenamiento.

TÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS OPERACIONES DE CAJA
CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 2. Recepción, revisión, Canje o retención de Billetes y Monedas Metálicas

En el supuesto en que los Billetes que les sean presentados a las Instituciones de Crédito correspondan a Fracciones de Billetes, Billetes Deformados, Billetes Marcados con Mensajes, Billetes Marcados para Deteriorarlos, Billetes Contaminados, Monedas Metálicas Ilegibles o Incompletas, así como Especímenes, deberán proceder a su revisión de acuerdo a las características que se mencionan en los Anexos 4 y 5 de la presente Circular.

Posteriormente, dependiendo de los resultados de esta revisión estarán obligadas a:

- I. En caso de que estas resulten piezas con valor, procederán a canjearlas inmediatamente después de obtener los resultados de la revisión, por Billetes Aptos para Circular o Monedas Metálicas Aptas para Circular, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 de la presente Circular.
- II. En el evento de resultar piezas sin valor, deberán retenerlas y enviarlas al Banco de México, a efecto de que este confirme si se trata o no de piezas sin valor, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los Capítulos III y VI, del Título III, de la presente Circular. En todos los casos, las Instituciones de Crédito deberán extender y entregar al Tenedor un recibo conforme al modelo del Anexo 7 de la presente Circular. En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el Tenedor de las piezas y deberá enviarse al Banco de México.

Artículo 3. Del servicio de Canje

Las Instituciones de Crédito estarán obligadas a prestar el servicio de Canje de Billetes y Monedas Metálicas de acuerdo con lo establecido en el Anexo 16 de la presente Circular.

El Banco de México podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual las Instituciones de Crédito deberán prestar todas las facilidades necesarias. Para tal efecto, derivado del ejercicio de las facultades de inspección de Banco de México, podrá realizar revisiones del servicio de Canje que las Instituciones de Crédito proporcionan al público en general, conforme lo establecido en la presente Circular.

Artículo 4. Recepción y retención de Piezas Presuntamente Falsas y Piezas Alteradas

En el momento en que a las Instituciones de Crédito les sean presentadas Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, en cumplimiento a los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán retener las piezas y expedir un recibo al Tenedor, conforme al modelo del Anexo 6, siguiendo el procedimiento descrito en los Capítulos IX y X, Título III de esta Circular.

Artículo 5. Retiro de la circulación de los Billetes y Monedas Metálicas no Aptos para Circular

Las Instituciones de Crédito deberán abstenerse de entregar al público en general, Monedas Metálicas no Aptas para Circular, así como Billetes no Aptos para Circular. Las piezas a que se refiere este artículo, deberán ser retiradas de la circulación de acuerdo con lo establecido en los Capítulos IV y VII, del Título III, de la presente Circular, y depositarse en el Banco de México de acuerdo con lo establecido en los Capítulos III y VI, del Título III, de la presente Circular.

Artículo 6. Entrega de Billetes Aptos para Circular

Las Instituciones de Crédito deberán entregar Billetes Aptos para Circular en todas las operaciones que realicen en efectivo, tanto en Sucursales Bancarias como en cajeros automáticos.

Las Instituciones de Crédito deberán atender las solicitudes de efectivo que hagan los Clientes a través de Sucursales Bancarias, con el objeto de proveer al público las denominaciones que requiere para hacer sus transacciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México cuando lo estime conveniente y en circunstancias excepcionales, podrá establecer medidas provisionales relacionadas con la atención de solicitudes de efectivo por parte de las Instituciones de Crédito.

Adicionalmente, las Instituciones de Crédito que no tienen Operaciones de Caja deberán entregar a los Usuarios los Billetes no Aptos para Circular que reciban en las diferentes operaciones que realicen en efectivo, quienes deberán depositarlos en las Sucursales Banxico o en los Corresponsales.

El Banco de México podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual las Instituciones de Crédito deberán prestar todas las facilidades necesarias. Para tal efecto, el Banco de México podrá realizar muestreos de piezas que las Instituciones de Crédito entreguen en ventanilla o en cajeros automáticos e inspecciones de la retención de piezas presuntamente falsas, así como de la adecuada emisión del recibo previsto en el Anexo 6 de la presente Circular.

Se sancionará el incumplimiento a la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo, en términos del artículo 139 de la presente Circular.

Asimismo, las Instituciones de Crédito deberán rendir la información que el Banco de México les solicite sobre las E.T.V. que dotaron los cajeros automáticos en los que se hayan detectado indicios del incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 7. Denominaciones de Billetes que se entregarán al público

Las Instituciones de Crédito deberán observar las instrucciones que emita el Banco de México, para que sus cajeros automáticos dispensen las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para satisfacer las necesidades del público, en las ubicaciones que el Banco de México considere más convenientes.

La ubicación de los citados cajeros automáticos deberá ser informada por escrito, cuando el Banco de México así lo solicite.

Artículo 8. Requerimientos de información

Las Instituciones de Crédito deberán proporcionar al Banco de México, la información que se señale en la presente Circular, ajustándose a la periodicidad, formatos, lugares, horarios y demás requisitos que este establezca.

Artículo 9. No cobro de comisiones

Las Instituciones de Crédito no podrán cobrar comisiones por los servicios señalados en el presente Capítulo.

Artículo 10. Piezas otorgadas en comodato

Las Instituciones de Crédito deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el Título III, Capítulo XV, de esta Circular, relativas a las piezas que el Banco de México les otorgue en comodato para poder realizar con estas las pruebas de compatibilidad y funcionalidad en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación y selección de efectivo.

Artículo 11. Quejas y aclaraciones por las Operaciones de Caja o los Servicios de Corresponsalía de Caja

Los Usuarios que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los Depósitos y Retiros de Billetes en las oficinas de los Corresponsales, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante correo electrónico a la cuenta ope@banxico.org.mx, dirigido a la Oficina de Programación de Efectivo del Banco de México.

Las Instituciones de Crédito que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los Usuarios en la recepción de los Billetes no Aptos para Circular y/o Monedas Metálicas no Aptas para Circular, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante correo electrónico que envíen a la cuenta crc@banxico.org.mx, dirigido a la Caja Regional Centro.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

Artículo 12. Solicitud para realizar Operaciones de Caja

Las Instituciones de Crédito que cumplan con los requisitos previstos en el Instructivo de Caja podrán:

- a) Realizar Depósitos y Retiros de Billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales, y;
- b) Realizar Depósitos y Retiros de Monedas Metálicas en el Banco de México, o
- c) Solicitar el envío de Monedas Metálicas en Plazas a la Par y/o Plazas Bancarias señaladas en el Anexo 3 de la presente Circular.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, las Instituciones de Crédito deberán presentar su solicitud al Banco de México en los términos, formatos y horarios previstos en el Instructivo de Caja.

Artículo 13. Altas y bajas de las Personas Facultadas, así como de Plazas Banxico y Plazas a la Par

Los Usuarios deberán realizar su solicitud de alta o baja de Personas Facultadas y de las plazas señaladas en los Anexos 2 y 3 de la presente Circular, conforme a lo establecido en el Instructivo de Caja.

El Banco de México informará si la solicitud fue aceptada o denegada a la Institución de Crédito correspondiente, dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la recepción de la solicitud y de la documentación completa y elaborada conforme a lo señalado en el Instructivo de Caja.

De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará en la resolución la fecha a partir de la cual surtirá efectos. En el caso de alta o baja de Personas Facultadas, surtirá sus efectos dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva, según lo determine el Banco de México en su resolución, siempre que la solicitud se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos establecidos en el Instructivo de Caja, o en fecha posterior cuando el Usuario así lo solicite expresamente.

Artículo 14. Altas y bajas de las Personas Autorizadas y del Personal Designado

Las Personas Facultadas deberán dar de alta a las Personas Autorizadas que autorizarán y atenderán cualquiera de los asuntos relacionados con las Operaciones de Caja, conforme a lo indicado en el Instructivo de Caja.

Asimismo, los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par deberán acreditar ante el Banco de México o ante el Corresponsal, según corresponda, conforme a lo indicado en el Instructivo de Caja, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en Sucursales Banxico y Corresponsales, y de Monedas Metálicas solo en las primeras.

Artículo 15. Servicios proporcionados por las E.T.V.

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Administrador del Corresponsal, respectivamente, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Administrador del Corresponsal.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente Circular y del Instructivo de Caja, los Usuarios deberán incluir en los contratos que celebren con las E.T.V. las cláusulas relativas a la seguridad informática, seguridad y a la circulación monetaria, de conformidad con el Anexo 17 de la presente Circular.

Banco de México podrá llevar a cabo revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo 17 de la presente Circular.

Artículo 16. Cargos o abonos en la Cuenta Única

El Banco de México cargará o abonará en la Cuenta Única el importe de las Operaciones de Caja que los Usuarios efectúen, de conformidad con el Capítulo XIII, Título III. Asimismo, cargará en la Cuenta Única de las Instituciones de Crédito el monto de los gastos administrativos y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en el Capítulo XIII, Título III de la presente Circular.

Artículo 17. Designación de Corresponsal

Los Usuarios que operen en Plazas a la Par en las que exista más de un Corresponsal, acudirán a efectuar sus Operaciones de Caja con aquel que el Banco de México determine. Eventualmente, podrán acudir con otro cuando el propio Banco de México se los comunique directamente o a través del Corresponsal que tengan designado.

Artículo 18. Entrega de formatos para realizar Depósitos y Retiros de Billetes o Monedas Metálicas

Al momento de realizar Depósitos o Retiros materia de las Operaciones de Caja, los Usuarios entregarán dos ejemplares impresos en tamaño carta de los formatos correspondientes a las operaciones obtenidos del SIBUC. El original se destinará al Banco de México o al Corresponsal y la copia podrá ser conservada por el Usuario.

Artículo 19. Situaciones de contingencia

En el evento de que el Banco de México les indique a los Usuarios que se operará en modo de contingencia, las Operaciones de Caja se realizarán de conformidad con el procedimiento señalado al efecto en el Instructivo de Caja.

Artículo 20. Solicitud para el establecimiento de un Corresponsal

El establecimiento de un Corresponsal podrá ser solicitado por una Institución de Crédito interesada en prestar el Servicio de Corresponsalía de Caja, o bien, por los Usuarios, dirigiendo su petición al Banco de México, en los términos establecidos al efecto en el Instructivo de Caja.

Artículo 21. Ingreso, permanencia y salida de las Personas Autorizadas, en las instalaciones del Banco de México

El Personal Designado para efectuar Operaciones de Caja, así como los Operadores de Vehículos que tengan acceso a las Sucursales Banxico y al área en que se realicen las Operaciones de Caja, deberán observar en todo momento los requisitos de seguridad previstos en el Instructivo de Caja.

En todo caso, los Usuarios serán responsables ante el Banco de México por los actos que realice o las omisiones en que incurra el Personal Designado o los Operadores con motivo de las Operaciones de Caja que lleven a cabo en las instalaciones del propio Banco de México. En caso de incumplimiento con lo aquí establecido, se le podrá negar a dicho personal la atención de las Operaciones de Caja y asumirá, en su caso, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya ocasionado a las personas, equipos y/o instalaciones.

TÍTULO III**DE LAS DISPOSICIONES PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES****Artículo 22. Requisitos y Obligaciones en materia de seguridad**

Los Usuarios que requieran llevar a cabo Operaciones de Caja en Sucursales Banxico, deberán atender lo previsto en el Instructivo de Caja respecto a los requisitos de alta del Personal Designado, Operadores y Vehículos, entrega y actualización de la información solicitada por el Banco de México, así como las obligaciones en materia de seguridad, y procedimientos de ingreso y salida de las instalaciones Banxico.

Adicionalmente, el Personal Designado y los Operadores deberán portar la credencial asignada por la Dirección de Seguridad. En caso de extravío, el Usuario deberá notificarlo mediante un escrito dirigido a la misma Dirección y cubrir el costo de su reposición en la cuenta que el propio Banco de México le dé a conocer, conforme a lo previsto en el Instructivo de Caja.

Por su parte, en los Corresponsales deberán registrar en el AUDI el alta del Personal Designado, y asociarlo a los grupos correspondientes del AUDI y SIBUC, así como solicitar el alta de Operadores y Vehículos, entregando a los Corresponsales los formatos establecidos en el Instructivo de Caja.

Artículo 23. Renovación de trámite de registro

Los Usuarios en Plazas Banxico deberán renovar cada cinco años la información de todo el Personal Designado, Operadores y Vehículos, o bien, cuando el Banco de México así lo requiera. Asimismo, deberán informar a la Dirección de Seguridad del Banco de México, las altas y bajas del Personal Designado, Operadores y Vehículos, así como las renovaciones conforme a lo previsto en el Instructivo de Caja.

Artículo 24. Suspensión de autorizaciones de ingreso

Las autorizaciones de ingreso del Personal Designado, Operadores y Vehículos registradas en la base de datos que al efecto lleve el Banco de México, serán suspendidas automáticamente cuando estos no cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

En caso de que los Usuarios requieran reactivar las autorizaciones suspendidas, deberán solicitarlo al Banco de México conforme a lo establecido en el Instructivo de Caja.

El Banco de México podrá en cualquier momento revocar las autorizaciones de ingreso a sus instalaciones otorgadas al Personal Designado, Operadores y Vehículos, lo cual hará del conocimiento del Usuario correspondiente.

CAPÍTULO I**DEL SERVICIO DE CORRESPONSALÍA DE CAJA****Artículo 25. Solicitud por parte de Usuarios para el establecimiento de un Corresponsal**

Los Usuarios con Sucursales Bancarias en una Plaza Bancaria, podrán solicitar al Banco de México su autorización para que alguno de ellos pueda llevar a cabo la prestación del Servicio de Corresponsalía de Caja. Al efecto, deberá atender a lo establecido en el Instructivo de Caja y adjuntar la documentación señalada en dicho Instructivo de Caja con el fin de que el Banco de México cuente con los elementos suficientes para analizar la petición correspondiente.

Artículo 26. Celebración de contrato para prestar Servicios de Corresponsalía de Caja

En el evento en que Banco de México autorice a una Institución de Crédito a prestar los Servicios de Corresponsalía de Caja en una Plaza Bancaria o Plaza a la Par, y que esta no tenga un contrato con Banco de México, tal Institución de Crédito deberá celebrar con el propio Banco de México un contrato para la prestación de los citados servicios.

Para celebrar el contrato señalado en el presente artículo, la Institución de Crédito autorizada para prestar los Servicios de Corresponsalía de Caja deberá proporcionar a Banco de México, a través de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, el nombre de las personas que pretendan suscribirlo, adjuntando copia simple de sus identificaciones oficiales y copia certificada y simple de la escritura pública en la que conste el otorgamiento de facultades para ejercer actos de dominio a tales personas. La documentación referida deberá entregarse con, al menos, veinte días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en la que pretenda iniciar la prestación del servicio.

La Dirección de Programación y Distribución de Efectivo informará a los Usuarios sobre las nuevas instalaciones, con al menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al inicio de operaciones en estas.

Artículo 27. Apertura de un nuevo Corresponsal**I. Por solicitud de los Usuarios:**

En caso de que Banco de México acepte las solicitudes de Servicios de Corresponsalía de Caja enviadas conforme al procedimiento descrito en el artículo 25 de la presente Circular, le solicitará al Administrador del Corresponsal que ponga a disposición del Banco de México en las instalaciones que indique el Administrador del Corresponsal, el proyecto de obra de las instalaciones en donde pretende brindar el Servicio de Corresponsalía de Caja o, en su caso, los planos de construcción de dichas instalaciones.

Banco de México enviará comentarios al proyecto de obra o a los planos de construcción a más tardar veinte Días Hábiles Bancarios posteriores a que hayan sido puestos a disposición del Banco de México. Una vez que cuente con el visto bueno de Banco de México, el Administrador del Corresponsal podrá iniciar la obra, en caso de ser esta aplicable, y deberá enviar una comunicación complementaria a la solicitud, firmada electrónicamente por una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal, al correo electrónico corresponsales@banxico.org.mx, indicando la fecha de inicio y la fecha de fin de la obra.

El Administrador del Corresponsal deberá informar por correo electrónico a la dirección corresponsales@banxico.org.mx el momento en que la obra haya concluido e indicar la fecha en que las nuevas instalaciones estarán disponibles.

Banco de México verificará en los siguientes quince Días Hábiles Bancarios a la recepción del correo electrónico referido en el párrafo anterior, que el Corresponsal cuente con la infraestructura necesaria en las nuevas instalaciones, conforme a lo establecido en el contrato de Corresponsalía de Caja, el Manual de Corresponsalía y el presente Capítulo, y enviará al Administrador del Corresponsal el dictamen correspondiente.

En caso de que se retrase el fin de la obra, el Administrador del Corresponsal deberá notificarlo de forma inmediata, y previo a la fecha de conclusión de la obra informada a Banco de México, enviando una comunicación dando a conocer la nueva fecha de fin de obra, firmada por una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal y ser entregado de forma física a la Oficina de Programación de Efectivo, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o bien, vía correo electrónico a la dirección ope@banxico.org.mx, suscrito con firma electrónica de una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal.

II. Por solicitud de una Institución de Crédito:

En caso de que Banco de México acepte la solicitud de una Institución de Crédito para fungir como Administrador del Corresponsal en alguna Plaza Bancaria o Plaza a la Par, recibida conforme al procedimiento descrito en el artículo 20 de la presente Circular, se seguirá el mismo procedimiento señalado en la fracción I anterior.

En caso de que Banco de México autorice la apertura del nuevo Corresponsal en cualquiera de los supuestos referidos en las fracciones anteriores, se harán las modificaciones correspondientes en el contrato de Corresponsalía de Caja, previamente celebrado entre ambas partes, en la forma y términos detallados en el mismo.

Asimismo, la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo informará a los Usuarios sobre las nuevas instalaciones, con al menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al inicio de operaciones en estas.

Artículo 28. Cambio de domicilio de un Corresponsal en la misma plaza

En caso de que un Administrador del Corresponsal requiera cambiar el domicilio de un Corresponsal en la misma Plaza a la Par, deberá enviar su solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México y pondrá a disposición del Banco de México el proyecto de obra, en su caso, o los planos de construcción en las instalaciones que indique el Administrador del Corresponsal. Dicha solicitud deberá ser firmada por una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal, y deberá ser entregada de forma física a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o al correo electrónico corresponsales@banxico.org.mx, asimismo, deberá estar suscrita con firma electrónica de una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal.

Banco de México enviará comentarios al proyecto de obra o a los planos de construcción a más tardar veinte Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que el Administrador del Corresponsal haya puesto a disposición de Banco de México el proyecto de obra o planos de construcción. Una vez que cuente con el visto bueno de Banco de México, el Administrador del Corresponsal podrá iniciar la obra, en caso de ser esta aplicable, y deberá enviar una comunicación complementaria a la solicitud, firmada electrónicamente por una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal, al correo electrónico corresponsales@banxico.org.mx, indicando la fecha de inicio y la fecha de fin de la obra.

El Administrador del Corresponsal deberá informar por correo electrónico a la dirección corresponsales@banxico.org.mx el momento en que la obra haya concluido e indicar la fecha a partir de la cual las nuevas instalaciones estarán disponibles.

Banco de México verificará en los siguientes quince Días Hábiles Bancarios a la recepción del correo electrónico referido en el párrafo anterior, que el Corresponsal cuente con la infraestructura necesaria en las nuevas instalaciones, conforme a lo establecido en el contrato de Corresponsalía de Caja, el Manual de Corresponsalía y el presente Capítulo, y enviará al Administrador del Corresponsal el dictamen correspondiente.

En caso de que se retrase el fin de la obra, el Administrador del Corresponsal deberá notificarlo de forma inmediata y previo a la fecha de conclusión de la obra informada a Banco de México, enviando una comunicación dando a conocer la nueva fecha de fin de obra, firmada por una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal y ser entregada de forma física a la Oficina de Programación de Efectivo, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o bien, vía correo electrónico a la dirección ope@banxico.org.mx, suscrita con firma electrónica de una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal.

En caso de que Banco de México autorice el cambio de domicilio, se harán las modificaciones correspondientes en el contrato de Corresponsalía de Caja, previamente celebrado entre ambas partes, en la forma y términos detallados en el mismo, considerando las fechas de entrada en vigor pactadas con el Administrador del Corresponsal.

Asimismo, la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo informará a los Usuarios vía correo electrónico con al menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al inicio de operaciones en las nuevas instalaciones, tanto el último Día Hábil Bancario en que operarán en las instalaciones anteriores, así como el primer Día Hábil Bancario a partir del cual operarán en las nuevas instalaciones.

Con el fin de asegurar la continuidad operativa en la distribución de Billetes a nivel nacional, Banco de México podrá autorizar el cambio de domicilio sin haber concluido la revisión de que el Corresponsal cuente con la infraestructura necesaria en las nuevas instalaciones, conforme a lo establecido en el contrato de Corresponsalía de Caja, el Manual de Corresponsalía y el presente Capítulo. Para efectos de lo anterior, la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo enviará una comunicación por correo electrónico al Administrador del Corresponsal informando sobre tal situación. No obstante lo anterior, Banco de México concluirá con la revisión en cuestión y enviará al Administrador del Corresponsal el dictamen correspondiente.

Artículo 29. Atención de Usuarios

El Administrador del Corresponsal que haya recibido la autorización correspondiente por parte del Banco de México estará obligado a atender a los Usuarios que correspondan a la Plaza a la Par de que se trate.

Artículo 30. Acreditación del Personal Designado

El Personal del Corresponsal deberá verificar que el Personal Designado se encuentre acreditado conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente Circular.

Artículo 31. Asignación del Corresponsal cuando exista más de uno en la Plaza a la Par

En el supuesto en que existan dos o más Corresponsales en una Plaza a la Par, Banco de México informará a los Administradores de los Corresponsales los Usuarios a los cuales deberá atender cada uno.

Artículo 32. Autorización de Bóveda Alterna

El Administrador del Corresponsal podrá utilizar una Bóveda Alterna temporalmente. Para tal efecto, deberá enviar una comunicación dirigida a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, para solicitar autorización, indicando la fecha en la cual se requiere utilizarla, así como los motivos que originan la necesidad de su uso. Dicha solicitud deberá ser firmada por una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal y deberá ser entregada de forma física a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o al correo electrónico corresponsales@banxico.org.mx, suscrita con firma electrónica de una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal.

El Banco de México, resolverá aceptar o rechazar la solicitud de que se trate a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la haya recibido e informará, en su caso, al Administrador del Corresponsal las acciones que deberá tomar en consecuencia. Asimismo, el Administrador del Corresponsal que haya realizado la solicitud de uso de Bóveda Alterna deberá de notificar al Banco de México la fecha de término de su uso al correo electrónico corresponsales@banxico.org.mx.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que Banco de México lo determine, con el fin de asegurar la continuidad operativa en la distribución de Billetes a nivel nacional, podrá instruir al Administrador del Corresponsal el uso temporal de la Bóveda Alterna en alguno de los Corresponsales, indicando la fecha en la que se requiera tenerla habilitada, para lo cual enviará vía correo electrónico una comunicación dirigida al Administrador del Corresponsal con dicha petición. Una vez que Banco de México determine la fecha de término del uso de la Bóveda Alterna, lo notificará vía correo electrónico al Administrador del Corresponsal.

El Administrador del Corresponsal responderá vía correo electrónico a la dirección corresponsales@banxico.org.mx, a más tardar el día siguiente a aquel en que recibió la solicitud por parte del Banco de México, confirmando la viabilidad del uso de la Bóveda Alterna en la fecha solicitada.

En cualquier caso, el Personal de los Corresponsales que haga uso de la Bóveda Alterna deberá reportar vía correo electrónico a la dirección ope@banxico.org.mx los movimientos que se hagan hacia y desde la Bóveda Alterna en el momento en que estos se hayan realizado, así como la información requerida conforme a lo descrito en el Manual de Corresponsalía, al cierre de cada Día Hábil Bancario o cuando el Banco de México así se los solicite en términos de los formatos establecidos en el Manual de Corresponsalía.

Artículo 33. Obligaciones de los Administradores de los Corresponsales

Sin perjuicio de las demás obligaciones que la presente Circular establece para los Administradores de los Corresponsales, estos deberán observar lo siguiente:

- I. Atención de Operaciones desde Bóveda Alterna. En caso de requerir atender Operaciones de Caja o Remesas desde la Bóveda Alterna, el Administrador del Corresponsal deberá solicitar la autorización al Banco de México, por conducto de la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja, vía correo electrónico a la dirección corresponsales@banxico.org.mx, salvo en el caso de que el Banco de México le haya solicitado atender dichas operaciones desde la Bóveda Alterna.
- II. Registro de Personal del Corresponsal. Registrar en el AUDI los nombres, claves, contraseñas, Registro Federal de Contribuyentes, dirección de correo electrónico, firmas autógrafas y certificados vigentes del Personal del Corresponsal. Dicho registro lo deberá llevar a cabo una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal en cada ocasión que se requiera dar de alta al Personal del Corresponsal o actualizar algún dato de este.

En caso de baja del Personal del Corresponsal, deberán realizarla en el AUDI el Día Hábil Bancario en que esta deba surtir efectos.

- III. Enviar el formulario "Registro de Personal del Corresponsal", elaborado conforme al modelo correspondiente previsto en el Manual de Corresponsalía, a la Oficina de Programación de Efectivo del Banco de México, mediante el cual notifique el listado del Personal del Corresponsal con, por lo menos, diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos.

Dicho formulario deberá ser firmado por una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal y ser entregado de forma física a la Oficina de Programación de Efectivo, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o bien, vía correo electrónico a la dirección ope@banxico.org.mx, suscrita con firma electrónica de una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal.

En caso de que haya alguna actualización al Personal del Corresponsal deberán proceder conforme a lo indicado en los párrafos anteriores del presente artículo.

En el evento en que el Administrador del Corresponsal requiera dar de alta o realizar una actualización al listado del Personal del Corresponsal en un plazo menor al señalado en el primer párrafo de la presente fracción, deberá informar de dicha situación vía correo electrónico a la dirección ope@banxico.org.mx, incluyendo una justificación de las razones que motivan su solicitud. Si Banco de México determina que la solicitud es factible, se estará a lo previsto en el siguiente párrafo.

Una vez que, a juicio de Banco de México, el Administrador del Corresponsal haya cumplido con los requisitos señalados en los párrafos anteriores, la Oficina de Programación de Efectivo llevará a cabo la asignación de permisos en el SIBUC para el Personal del Corresponsal, el día en que deba surtir efectos.

- IV. Confidencialidad de los Servicios de Corresponsalía de Caja. Asegurarse que la información relativa a las operaciones y procesos, el Inventario, así como la que obre en el Manual de Corresponsalía y el contrato para la prestación del Servicio de Corresponsalía de Caja respectivo, solo sean conocidas por el personal al que por sus funciones le compete.
- V. Control dual en el manejo del Inventario. Implementar procesos para el manejo del Inventario en los que se establezca que la operación de este se realice en todo momento con la participación de dos personas que hayan sido registradas como Personal del Corresponsal en términos del presente artículo.
- VI. Ingreso de personal a las instalaciones del Corresponsal. Implementar procesos mediante los cuales se realice la plena identificación de las personas que ingresen a las instalaciones del Corresponsal, de acuerdo con lo que se especifica en el Manual de Corresponsalía y en el contrato para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja.
- VII. Ingreso de vehículos a las instalaciones del Corresponsal. Implementar procesos mediante los cuales se verifique que los vehículos de las E.T.V. que ingresan a las instalaciones del Corresponsal, se encuentren registrados en términos del artículo 15 de la presente Circular.
- VIII. Indicaciones adicionales. Observar en todo momento las indicaciones adicionales que le haya dado a conocer el Banco de México a los Administradores de los Corresponsales vía correo electrónico, respecto de los elementos de empaque, control y registro en el SIBUC, de los Billetes que tenga bajo su resguardo.
- IX. Cumplir con las medidas de seguridad que al efecto establezca el Banco de México en el contrato de Corresponsalía de Caja y en el Manual de Corresponsalía.

Artículo 34. Obligaciones del Personal de los Corresponsales

Sin perjuicio de las demás obligaciones que la presente Circular establece para el Personal de los Corresponsales, estos deberán observar lo siguiente:

Tratamiento del Inventario

- I. Conservar el Inventario, dentro de la Bóveda o Bóveda Alterna, debidamente separado e identificado por denominación y estado físico.
- II. Mantener identificado y separado de los Billetes, el Inventario que se encuentre en el Área de Recuento para su revisión, recuento o verificación, en términos de lo establecido en el Manual de Corresponsalía.
- III. Mantener un registro de las salidas del Inventario de la Bóveda para su traslado al Área de Recuento, así como aquel que se traslade hacia la Bóveda Alterna y viceversa, utilizando el formato correspondiente establecido en el Manual de Corresponsalía.

Registro de ingreso de personal a la Bóveda

- IV. Mantener por dos años el registro de las personas que ingresan a la Bóveda o, en su caso, a la Bóveda Alterna, en el que quede asentado, al menos, el día, hora, nombre y firma de la persona que ingresa.

Servicios de Corresponsalía de Caja

- V. Cumplir con los horarios establecidos para la atención de los Retiros y Depósitos que lleven a cabo los Usuarios, así como aquellos previstos en los contratos que dichos Administradores de los Corresponsales celebren con el Banco de México para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja.

- VI. Atender los Depósitos y Retiros de Billetes conforme a los registros en el SIBUC y verificar que las fichas de Depósito o Retiro coincida con dicho registro.
- VII. Retener los Billetes Sin Valor que sean detectados en los Depósitos de Billetes de los Usuarios, conforme a lo descrito en los artículos 61, 62 y 63 de esta Circular, y proceder de acuerdo con lo indicado en el Manual de Corresponsalía.
- VIII. Recibir los Billetes sin Valor que entreguen los Usuarios, conforme a lo descrito en el Instructivo de Caja, y proceder de acuerdo con lo indicado en el Manual de Corresponsalía.
- IX. Llevar a cabo el registro de los Servicios de Corresponsalía de Caja en el SIBUC conforme a los procedimientos de operación establecidos en el Manual de Corresponsalía.
- X. Elaborar los Anexos del Manual de Corresponsalía y los comprobantes de Concentraciones, relacionados a las Remesas, Depósitos, Retiros, Bóveda Alternativa y Área de Recuento conforme a lo establecido en el Manual de Corresponsalía.
- XI. Conservar por un periodo de, al menos, siete años, contados a partir de su generación, los Anexos del Manual de Corresponsalía relacionados con los Servicios de Corresponsalía de Caja, comprobantes de Remesas, y documentos relacionados con Depósitos y Retiros de Billetes y actas de revisión en materia de Corresponsalía de Caja, y proporcionarlos al Banco de México cuando este se los requiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la presente Circular y el Manual de Corresponsalía.

Artículo 35. Solicitud para realizar en el Corresponsal un servicio de mantenimiento u obra de remodelación que no requiere suspensión de los Servicios de Corresponsalía de Caja

En el supuesto en que un Administrador del Corresponsal requiera realizar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en las áreas destinadas al almacenamiento o manipulación del Inventario que no requieran la suspensión de los Servicios de Corresponsalía de Caja, pero que puedan requerirse de forma simultánea a la manipulación del efectivo por parte del Personal del Corresponsal para realizar sus operaciones, deberá informarlo vía correo electrónico a la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja del Banco de México, a la dirección corresponsales@banxico.org.mx, indicando la fecha en que requieran realizar los servicios.

En caso de requerir realizar obras de remodelación en las áreas destinadas al almacenamiento o manipulación del Inventario que no requieran la suspensión del Servicio de Corresponsalía de Caja, pero que puedan requerirse de forma simultánea a la manipulación del efectivo por parte del Personal del Corresponsal para realizar sus operaciones, el Administrador del Corresponsal deberá enviar una comunicación dirigida a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en la que se describan las modificaciones que llevarán a cabo. En su caso, el Administrador del Corresponsal pondrá a disposición del Banco de México el proyecto de obra o los planos de construcción en las instalaciones que indique el Administrador del Corresponsal.

Las solicitudes referidas en los párrafos anteriores deberán llevarse a cabo conforme a los términos previstos en el Manual de Corresponsalía y en el contrato de Corresponsalía de Caja.

Artículo 36. Solicitud para efectuar obras de remodelación en las áreas destinadas al manejo del Inventario que implique la suspensión temporal de los Servicios de Corresponsalía de Caja

En caso de que el Administrador del Corresponsal requiera efectuar obras de remodelación en algún Corresponsal, en las áreas destinadas al manejo del Inventario que impliquen suspensión del Servicio de Corresponsalía de Caja, el Administrador del Corresponsal deberá enviar una comunicación dirigida a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en la que se describa las modificaciones que llevará a cabo. En su caso, el Administrador del Corresponsal pondrá a disposición del Banco de México el proyecto de obra o los planos de construcción.

Lo anterior en los términos previstos en el Manual de Corresponsalía y en el contrato de Corresponsalía de Caja.

Con el fin de asegurar la continuidad operativa en la distribución de Billetes a nivel nacional, Banco de México podrá autorizar el reinicio de operaciones en el Corresponsal sin haber concluido la revisión de las instalaciones producto de la remodelación. Para efectos de lo anterior, la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo enviará una comunicación por correo electrónico al Administrador del Corresponsal informando sobre tal situación. No obstante lo anterior, Banco de México concluirá con la revisión en cuestión, y enviará al Administrador del Corresponsal el dictamen correspondiente, conforme a lo establecido en el Manual de Corresponsalía.

Artículo 37. Suspensión del Servicio de Corresponsalía de Caja por caso fortuito

En el evento en que, por caso fortuito o fuerza mayor, algún Corresponsal deba suspender temporalmente el Servicio de Corresponsalía de Caja, el Administrador del Corresponsal deberá informar tal situación vía correo electrónico a la dirección corresponsales@banxico.org.mx, tan pronto como las causas que motivaron la suspensión antes mencionada se lo permita.

Adicionalmente, deberá notificar sobre la suspensión temporal del Servicio de Corresponsalía de Caja a los Usuarios, tan pronto como le sea posible, y deberá informar a los mismos el momento a partir del cual se hayan restablecido los Servicios de Corresponsalía de Caja.

Artículo 38. Cierre definitivo de instalaciones donde se brinde el Servicio de Corresponsalía de Caja

En el caso de cierre definitivo de instalaciones donde se brinde el Servicio de Corresponsalía de Caja, el Administrador del Corresponsal deberá enviar un escrito dirigido a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, por lo menos con cincuenta Días Hábiles Bancarios de anticipación a que pretendan realizar las acciones señaladas, conforme lo señalado en el contrato para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja. Dicho escrito deberá ser firmado por una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal, y deberá ser entregado de forma física a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o al correo electrónico corresponsales@banxico.org.mx, suscrita con firma electrónica de una Persona Facultada del Administrador del Corresponsal.

La Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México se coordinará con el Administrador del Corresponsal para establecer el último Día Hábil Bancario de atención de Depósitos y Retiros de Billeto, así como la fecha definitiva de cierre del Corresponsal.

La Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México informará vía correo electrónico a los Bancos Usuarios con al menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al último día en que el Personal del Corresponsal atenderá Depósitos y Retiros de Billeto acerca del cierre definitivo del mismo.

Artículo 39. Manejo del Inventario

El Personal de los Corresponsales deberá atender lo indicado en el Manual de Corresponsalía con respecto al manejo del Inventario.

Artículo 40. Atención de Depósitos de Billetes

El Personal de los Corresponsales deberá recibir los Depósitos de Billeto de sus Usuarios, conforme a lo establecido en el Capítulo III, Título III, de la presente Circular. Para ello, deberá aceptar o rechazar las solicitudes de Depósitos de los Usuarios en el SIBUC, en términos de lo indicado en el Manual de Corresponsalía.

El Personal de los Corresponsales deberá llevar a cabo la verificación de los Depósitos de Billeto de sus Usuarios dentro del Área de Recuento, de acuerdo con lo indicado en el SIBUC, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la presente Circular.

Artículo 41. Atención de Retiros de Billetes

El Personal de los Corresponsales deberá atender las solicitudes de Retiro de Billeto de sus Usuarios, conforme a lo señalado en el Capítulo II, Título III, de la presente Circular, así como lo indicado en el Manual de Corresponsalía.

El Personal de los Corresponsales únicamente podrá entregar a sus Usuarios Billetes Aptos para Circular, salvo tratándose de rechazos de Depósitos de Billetes, en cuyo caso entregará a los Usuarios los Billetes rechazados, en el estado físico en que fueron depositados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México cuando lo estime conveniente y en circunstancias excepcionales, a través de sus Corresponsales, podrá entregar Billetes Deteriorados, durante el plazo y con respecto a las denominaciones y Tipos de Billetes que Banco de México comunique, en los mismos empaques en que se hayan recibido, además de los Billetes señalados en el Instructivo de Caja.

Artículo 42. Recepción de Remesas de Billeto en Corresponsales

El Personal de los Corresponsales deberá, en términos de lo indicado en el Manual de Corresponsalía, recibir físicamente el Billeto relacionado con los Envíos, y registrar su recepción a través del SIBUC, para lo cual deberá verificar que los elementos y las unidades de empaque cumplan con lo establecido en el Instructivo de Caja, no estén rotas o presenten signos de violación, y que la Remesa coincida con lo registrado por el Banco de México en el SIBUC.

En el evento en que el Personal de los Corresponsales detecte que la Remesa no coincida con los datos que el Banco de México le dio a conocer a través del SIBUC, o bien, que las unidades de empaque estén rotas, presenten signos de violación o no cumplan con lo establecido en el Instructivo de Caja deberán proceder conforme a lo establecido en el Manual de Corresponsalía.

- I. Verificación de las Remesas. Tratándose de los Billetes con elementos de empaque propios del Banco de México, este último no admitirá reclamaciones por supuestas diferencias en su contenido.
Si se llegara a detectar alguna diferencia de Billetes en el contenido de los empaques de otros Usuarios o Corresponsales, el Personal del Corresponsal llevará a cabo lo indicado al respecto en el Manual de Corresponsalía.
- II. Otras irregularidades en la recepción de la Remesa. En caso de que se presente alguna irregularidad distinta a las mencionadas en el párrafo anterior, el Personal del Corresponsal deberá comunicarse con la Oficina de Programación de Efectivo, vía correo electrónico al correo ope@banxico.org.mx, para recibir instrucciones una vez analizada la situación en particular.

Artículo 43. Concentraciones de Billeto

El Personal de los Corresponsales deberá preparar el Billeto relacionado con las Concentraciones, entregarlo y registrar su salida a través del SIBUC, en términos de lo indicado en el Manual de Corresponsalía.

En caso de requerirlo, Banco de México podrá solicitar al Personal del Corresponsal el proceso del Billeto Apto para Circular y Billeto no Apto para Circular previo a su Concentración. Dicho proceso deberá realizarse en el Área de Recuento.

El Banco de México verificará que el Billeto relacionado con las Concentraciones cumpla con lo dispuesto en esta Circular, en el Manual de Corresponsalía y en las demás disposiciones en materia de Operaciones de Caja o de Corresponsalía de Caja que este expida.

En todo caso, el Banco de México podrá rechazar las Remesas en forma total o parcial cuando:

- I. La Remesa no cumpla con los elementos de empaque, de acuerdo con lo señalado en el Instructivo de Caja.
- II. El Personal del Corresponsal haya procesado Billeto recibido en Depósito, y este no cumpla con lo establecido en el Instructivo de Caja.
- III. El Billeto que integra la Remesa no corresponda en importe y estado físico, de acuerdo con lo solicitado por Banco de México.

En tales situaciones, Banco de México lo notificará vía correo electrónico, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios posteriores a la recepción de la Remesa, al Administrador del Corresponsal de que se trate y pondrá a su disposición los Billetes. Asimismo, cargará en la Cuenta Única del Administrador del Corresponsal el importe de los gastos correspondientes a fletes y seguros correspondientes a los rechazos, mencionados en el artículo 49 del presente Capítulo.

El Administrador del Corresponsal deberá retirar las Remesas rechazadas a sus Corresponsales en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la fecha de la notificación que lleve a cabo el Banco de México. A tal efecto, los Billetes estarán a su disposición en la Plaza Banxico respectiva.

En este caso y cuando el Billeto rechazado haya sido procesado por el Personal del Corresponsal, el Banco de México no estará obligado a pagar la comisión por el proceso de Billetes que se señala en el artículo 50 de esta Circular y el contrato para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja.

Artículo 44. Envíos y Concentraciones entre Corresponsales

En el evento en que el Banco de México requiera efectuar Envíos de Billetes entre Corresponsales, estos procederán de conformidad con lo siguiente:

- I. El Personal del Corresponsal que concentre la Remesa, deberá observar los procedimientos indicados en el artículo 43 de la presente Circular.
- II. El Personal del Corresponsal que reciba la Remesa deberá observar los procedimientos indicados en el artículo 42 de la presente Circular.

Artículo 45. Información que deben proporcionar los Corresponsales al Banco de México

El Administrador del Corresponsal deberá proporcionar al Banco de México, a través de la Oficina de Programación de Efectivo, toda la información y documentación que les solicite sobre los Depósitos y Retiros de Billetes de sus Usuarios, así como Remesas, en la forma y plazos que este indique.

Artículo 46. Información diaria

El Personal de los Corresponsales deberá llevar el registro diario en el SIBUC de las operaciones relacionadas con el manejo del Inventario.

En el evento de que el SIBUC no se encuentre disponible, deberá enviar vía correo electrónico a la dirección ope@banxico.org.mx la documentación prevista en el Manual de Corresponsalía.

Artículo 47. Gastos a cargo del Banco de México

El Banco de México cubrirá los gastos correspondientes al transporte y los seguros por el traslado de las Remesas que este ordene.

Artículo 48. Gastos a cargo del Corresponsal

Los Administradores de los Corresponsales cubrirán los gastos correspondientes al transporte y seguros por el traslado de los Billetes de sus instalaciones hacia la Bóveda Alterna y viceversa, excepto cuando las razones que motivaron el traslado a la Bóveda Alterna sean atribuibles al Banco de México.

Los Administradores de los Corresponsales deberán contratar, a su cargo, un seguro que cubra los riesgos a que esté expuesto el Inventario que tengan a su cargo, ya sea en sus propias instalaciones o en las de Bóvedas Alternas, independientemente de los montos que Banco de México decida mantener en cada Corresponsal.

Artículo 49. Cargos a los Corresponsales

El Banco de México cargará en la Cuenta Única de los Administradores de los Corresponsales las cantidades que resulten por los conceptos siguientes:

- I. Por los Billetes sin Valor y faltantes que se detecten en las Concentraciones de los Billetes procesados por el Personal de los Corresponsales.
- II. Por los fletes y seguros correspondientes a los rechazos del Billete involucrado en las Concentraciones, en los términos de lo indicado en el artículo 43 del presente Capítulo.
- III. Por las penas convencionales derivadas del incumplimiento a las obligaciones previstas en el contrato para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja, que al efecto celebren Banco de México y el Administrador del Corresponsal.
- IV. Por la pérdida total o parcial del Inventario ocasionada por cualquier evento.

Los cargos mencionados tendrán el carácter de irrevocables mientras esté vigente el contrato para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja, por tratarse de un medio para cumplir con las obligaciones contraídas por el Administrador del Corresponsal.

Artículo 50. Abonos a los Corresponsales

El Banco de México abonará, en la Cuenta Única de los Administradores de los Corresponsales, las cantidades que resulten por los sobrantes que se detecten en las Concentraciones de los Billetes procesados por el Personal de los Corresponsales.

El Banco de México efectuará transferencia electrónica en cuenta de cheques a favor de los respectivos Administradores de los Corresponsales, usando el SPEI, por las cantidades que resulten por las comisiones establecidas en el contrato para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja, que al efecto celebren el Banco de México y el Administrador del Corresponsal correspondiente, las cuales contemplan los pagos realizados por Banco de México, así como los pagos de comisiones por parte de los Usuarios por las cantidades señaladas en el numeral A, incisos a) y b), del Anexo 13 de la presente Circular.

En caso de que el SPEI no estuviera disponible, Banco de México podrá abonar en la Cuenta Única de los Administradores de los Corresponsales las cantidades que resulten por las comisiones establecidas en el contrato para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja.

Los Administradores de los Corresponsales podrán solicitar aclaraciones y ajustes a los pagos realizados por parte de Banco de México a través del SPEI, dentro del periodo señalado en el artículo 138, enviando correo electrónico a la dirección osoc@banxico.org.mx. El Banco de México revisará la solicitud y, en caso de aprobarla, aplicará el ajuste, y lo informará vía correo electrónico al Administrador del Corresponsal una vez que haya sido aplicado.

En caso de que la solicitud no proceda, se informará vía correo electrónico las razones que motiven la negativa. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Administradores de los Corresponsales.

Artículo 51. Terminación del Servicio de Corresponsalía de Caja

El Banco de México podrá dar por terminado el Servicio de Corresponsalía de Caja en cualquier Plaza a la Par, cuando lo considere conveniente. Para efecto de lo anterior, enviará con, al menos, cincuenta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha respectiva, una comunicación dirigida al Administrador del Corresponsal.

Artículo 52. Inspección del Servicio de Corresponsalía de Caja

El Banco de México podrá llevar a cabo revisiones a los Corresponsales para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Circular, el contrato para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja y el Manual de Corresponsalía. Lo anterior, en los términos que al efecto se determinen en el propio contrato para la prestación de los Servicios de Corresponsalía de Caja.

CAPÍTULO II**RETIRO DE BILLETES****Artículo 53. Retiros Preavisados de Billeto**

El Banco de México y los Corresponsales atenderán los Retiros Preavisados de Billeto que efectúen los Usuarios en términos del procedimiento, formatos, horarios, sistemas y conforme a la disponibilidad que al efecto se establezca en el Instructivo de Caja.

El Banco de México y los Corresponsales se abstendrán de atender aquellas solicitudes de Retiros Preavisados de Billeto que no se registren y autoricen dentro de los horarios señalados en el Instructivo de Caja, o que no se ajusten a los términos y condiciones establecidos al efecto en dicho Instructivo de Caja.

Artículo 54. Retiros Urgentes de Billeto

Los Usuarios deberán realizar el Retiro Urgente de Billeto el mismo Día Hábil Bancario de la petición, en las denominaciones que el Banco de México indique, tomando en consideración los días y horarios de atención de Operaciones de Caja en Sucursales Banxico y Corresponsales, que fijen el Banco de México y los Corresponsales de manera previa, mediante notificación a los Usuarios.

El número de Retiros Urgentes de Billeto que los Usuarios podrán efectuar en el año, sin necesidad de aprobación conforme al Instructivo de Caja, será de hasta 3% del número de eventos totales de Retiros de Billetes que hayan efectuado el año calendario inmediato anterior.

Los Usuarios registrarán su solicitud de autorización de Retiro Urgente de Billeto en el SIBUC conforme a lo establecido al efecto en el Instructivo de Caja.

El Banco de México se abstendrá de atender aquellas solicitudes de Retiros Urgentes de Billeto que no se registren y autoricen dentro de los horarios señalados en el Instructivo de Caja, o que no se ajusten a los términos y condiciones establecidos al efecto en dicho Instructivo de Caja.

El Banco de México cargará en la Cuenta Única de los Usuarios la cuota señalada en el artículo 115 de la presente Circular, para Retiros Urgentes de Billeto efectuados en Sucursales Banxico, y la señalada en el artículo 120 de la presente Circular para aquellos efectuados en Corresponsales.

Cuando el Usuario haya registrado un Retiro Urgente de Billeto por solicitud de Banco de México, el número de Retiros Urgentes mencionados en el segundo párrafo del presente artículo, se incrementará en consecuencia. En ese caso, Banco de México exceptuará el cobro de la cuota señalada en los artículos 115 y 120.

Artículo 55. Retiros de Billetes no efectuados

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro de Billetes en el SIBUC y al haber sido esta aceptada por el Banco de México o el Corresponsal, manifestarán su conformidad para que, en caso de no retirar los Billetes en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario que se trate, el Día Hábil Bancario posterior a la fecha en la que se debió realizar el citado Retiro de Billetes.

Tratándose de Plazas a la Par, los Usuarios que no efectúen sus Retiros de Billetes, no se eximen del pago de las comisiones señaladas en el Anexo 13 de esta Circular.

En aquellos casos no imputables a los Usuarios, el Banco de México abonará el importe de los Retiros de Billetes en la Cuenta Única del Usuario que se trate, el mismo día en que se debió realizar el citado Retiro, siempre y cuando el Usuario envíe su solicitud al correo distribucion@banxico.org.mx, con la justificación correspondiente. El Banco de México informará al Usuario sobre la procedencia o no de su solicitud a través de correo electrónico.

En caso de que el Usuario no envíe la justificación correspondiente, Banco de México abonará el importe del Retiro de Billetes correspondiente conforme a lo indicado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 56. Frecuencia de Retiros de Billetes

Los Usuarios solo podrán efectuar un Retiro Preavisado de Billeto y un Retiro Urgente de Billeto por Día Hábil Bancario. Sin embargo, no podrán depositar Billetes Aptos para Circular de las mismas denominaciones que hayan retirado en el mismo Día Hábil Bancario.

Artículo 57. Billetes que se entregarán a los Usuarios

El Banco de México entregará a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros de Billetes de su Cuenta Única, Billetes con los empaques que al efecto se señalen en el Instructivo de Caja.

Como excepción a lo señalado en el presente artículo, el Banco de México podrá entregar Billetes Deteriorados durante el plazo y con respecto a las denominaciones y Tipos de Billetes que Banco de México comunique, en los mismos empaques en que se hayan recibido, además de los Billetes señalados en el Instructivo de Caja.

Artículo 58. Verificación de Retiros de Billetes

El Personal Designado que efectúe Retiros de Billetes, al momento de recibirlos, deberá verificar, en presencia del responsable del Banco de México o del Corresponsal, según sea el caso, los elementos de manejo y empaque, así como el monto total que contienen, conforme a lo que se detalla en el Instructivo de Caja.

Artículo 59. Diferencias en los Billetes entregados a los Usuarios

El Banco de México no admitirá reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las unidades de empaque en el caso de los Billetes con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México.

Tratándose de Billetes con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia en el contenido de las unidades de empaque, que dichos Usuarios deseen documentar, se deberá atender el procedimiento para documentar diferencias establecido al efecto en el Instructivo de Caja.

El Banco de México, en ningún caso, será responsable de las diferencias mencionadas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DEPÓSITO DE BILLETES

Artículo 60. Procedimiento para realizar Depósitos de Billetes y entregas de Billetes sin Valor

Los Usuarios que efectúen Depósitos de Billetes en el Banco de México o en los Corresponsales, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos al efecto en el Instructivo de Caja.

Aquellas Instituciones de Crédito que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar los Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes en Proceso de Retiro, Billetes Desmonetizados, Billetes Deformados y Billetes Contaminados a las Sucursales Banxico o Corresponsales, mediante algún Usuario. Las piezas señaladas deberán entregarse con los elementos de empaque del Usuario, conforme a lo establecido en el apartado correspondiente del Instructivo de Caja.

Tratándose de Billetes sin Valor, los Usuarios los entregarán al Banco de México o a los Corresponsales de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Caja.

Aquellas Instituciones de Crédito que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja deberán entregar las Fracciones de Billetes sin Valor, Billetes Marcados con Mensajes, Billetes Marcados para Deteriorarlos o Especímenes en la ventanilla de canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

En casos extraordinarios, las Instituciones de Crédito podrán solicitar autorización a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo para entregar las piezas en la Sucursal Banxico más cercana; para ello deberán enviar la solicitud al correo electrónico crc@banxico.org.mx.

Artículo 61. Verificación de los Depósitos de Billetes previo a su recepción

El personal facultado por el Banco de México o el Personal de los Corresponsales, revisará que los Depósitos cumplan con lo previsto en el Instructivo de Caja. En el supuesto que se actualice algún incumplimiento de los requisitos previstos en el Instructivo de Caja, se rechazará el Depósito de Billetes.

En caso de detectar Billetes Marcados con Mensajes, Fracciones de Billetes sin Valor, Especímenes o Billetes Marcados para Deteriorarlos, se retendrán sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva, tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente que se levante en términos del Instructivo de Caja y se deberá proceder conforme a lo indicado en el artículo 63.

En el supuesto que se detecten Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, el Corresponsal deberá proceder conforme al Anexo 12, apartado I. Corresponsales. Si el Depósito de Billetes se realiza en Banco de México, este los retendrá sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva, para su registro en el SAM y entregará el recibo de retención con número SAM al Usuario.

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito de Billetes, se generará el acta administrativa correspondiente, en términos del Instructivo de Caja, en la que se especificarán los motivos del rechazo.

Artículo 62. Verificación de los Depósitos de Billetes posterior a su recepción

En caso de que el Banco de México rechace alguna denominación del Depósito de Billetes, al igual que en el artículo anterior, pondrá a disposición del Usuario el acta administrativa y documentación por la que haga del conocimiento del Usuario el rechazo correspondiente, en términos del Instructivo de Caja. Asimismo, el Banco de México o el Corresponsal pondrá a disposición de los Usuarios los Billetes de que se trate.

Los Usuarios procederán a autorizar en el SIBUC el Retiro por rechazo que Banco de México o el Corresponsal les haya registrado, y retirar los Billetes puestos a su disposición, de acuerdo con el procedimiento para efectuar los Retiros de Billetes. Dicho efectivo les será cargado en su Cuenta Única en la fecha en que se les haya dado a conocer. El Banco de México o el Corresponsal podrá aceptar la operación correspondiente, sin requerir de la autorización del Usuario, en el evento de que este haya omitido realizarla.

En caso de detectar Billetes Marcados con Mensajes, Fracciones de Billetes sin Valor, Especímenes o Billetes Marcados para Deteriorarlos, se retendrán sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva, tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente que se levante en términos del Instructivo de Caja y se deberá proceder conforme a lo indicado en el artículo 63 de la presente Circular.

En el supuesto que se detecten Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, el Corresponsal deberá proceder conforme al Anexo 12, apartado I. Corresponsales. Si el Depósito de Billetes se realiza en Banco de México, este los retendrá sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva, para su registro en el SAM y entregará el recibo de retención con número SAM al Usuario.

Artículo 63. Billeto sin Valor, Piezas Presuntamente Falsas, Piezas Alteradas o Especímenes en los Depósitos de Billetes

Los Usuarios deberán entregar los Billetes de sus Depósitos de Billetes correctamente clasificados; esto es, libres de Billetes sin Valor, Piezas Presuntamente Falsas, Piezas Alteradas o Especímenes. En el evento de que los Usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus Depósitos de Billetes, se procederá a su retención, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el artículo 61 para los Billetes sin Valor o Especímenes y en el Instructivo de Caja, y en el caso de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, el Corresponsal deberá proceder conforme al Anexo 12, apartado I. Corresponsales.

Si el Depósito se realiza en el Banco de México, este retendrá las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas sin abonarlas a la Cuenta Única respectiva, para su registro en el SAM y entregará al Usuario el recibo de retención con número SAM.

Adicionalmente, se generará un acta administrativa de Pieza Presuntamente Falsa o Pieza Alterada conforme a lo previsto en el Instructivo de Caja, y:

- I. Para Depósitos en Plazas Banxico, el valor nominal de los Billetes se cargará en la Cuenta Única respectiva, en caso de que haya sido aceptado el Depósito.
- II. Para Depósitos en Corresponsales, las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas retenidas las remitirá el Usuario al Banco de México, acompañadas de una copia del acta administrativa.
- III. En caso de las Fracciones de Billetes sin Valor, Billetes Marcados con Mensajes, Billetes Marcados para Deteriorarlos o Especímenes, las remitirá el Corresponsal a Banco de México, acompañadas de una copia del acta administrativa, conforme a lo indicado en el Manual de Corresponsalía. Adicionalmente, los Usuarios deberán reemplazar al Corresponsal las piezas retenidas con piezas auténticas del mismo Tipo de Billeto, estado físico y denominación, con la finalidad de que las unidades de empaque siempre estén completas.

Artículo 64. Contabilización de diferencias detectadas en los Depósitos de Billetes

En caso de que el Banco de México, al verificar los Billetes depositados por los Usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única y se procederá conforme a lo indicado en los artículos 65 y 66.

Artículo 65. Diferencias detectadas en Depósitos de Billetes en Sucursales Banxico

El Banco de México elaborará, cuando la diferencia sea detectada en una verificación por muestreo, un acta administrativa conforme a lo previsto en el Instructivo de Caja.

Si la diferencia es detectada en forma posterior a la recepción y aceptación de los Depósitos de Billetes, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única del Usuario, al que se le detectó la diferencia.

Cuando un Usuario tenga dudas respecto de las diferencias que el Banco de México le haya aplicado, podrá solicitarle información a este conforme a lo señalado en los artículos 132 y 133. El Banco de México, considerando las particularidades de cada caso, podrá proporcionar los elementos que considere puedan aclarar lo que corresponda.

Artículo 66. Diferencias detectadas en Depósitos de Billetes en Corresponsales

Los Corresponsales y los Usuarios que tengan asignados, aclararán y resolverán las diferencias que resulten al recontar Billetes en el momento de la verificación, así como en el proceso de Billetes posterior a la misma.

Para el caso en que los Usuarios así lo requieran, los Corresponsales deberán poner a su disposición los medios de prueba con que cuenten, en los que pueda constar la existencia de tales diferencias, llevando a cabo el procedimiento para documentar diferencias, establecido al efecto en el Instructivo de Caja.

CAPÍTULO IV**RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN****Artículo 67. Billetes Desmonetizados**

Los Billetes Desmonetizados seguirán siendo aceptados en Depósito de Billetes en Banco de México y en Corresponsales en términos del Instructivo de Caja.

Artículo 68. Billetes en Proceso de Retiro

Los Usuarios deberán depositar todos los Billetes en Proceso de Retiro que reciban con motivo de sus operaciones y servicios, en el Banco de México o en sus Corresponsales, sujetándose a lo establecido en la presente Circular, agrupándolos conforme a la clasificación establecida en el Instructivo de Caja, pero sin necesidad de separarlos por su grado de deterioro en Billetes Aptos para Circular o Billetes Deteriorados. En todo caso, deberán depositarlos en el Banco de México como Billetes no Aptos para Circular.

Aquellas Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar los Billetes en Proceso de Retiro a las Sucursales Banxico y/o Corresponsales mediante algún Usuario. Los citados Billetes deberán entregarse con los elementos de empaque del Usuario, conforme a lo mencionado en el presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes a que se refiere el presente artículo continuarán conservando el poder liberatorio que les confiere el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 69. Retiro de Billetes en Proceso de Retiro y Desmonetizados de la circulación

Las Instituciones de Crédito deberán abstenerse de poner a disposición del público los mencionados Billetes Desmonetizados y en Proceso de Retiro.

CAPÍTULO V**RETIRO EN SUCURSALES BANXICO Y ENVÍO DE MONEDAS METÁLICAS A PLAZAS A LA PAR Y PLAZAS BANCARIAS****Artículo 70. Procedimiento para el Retiro de Monedas Metálicas en Sucursales Banxico y Envío de Monedas Metálicas a Plazas a la Par y a Plazas Bancarias**

Los Retiros en Sucursales Banxico y envíos de Monedas Metálicas a Plazas a la Par y Plazas Bancarias se efectuarán en términos del procedimiento, formatos, horarios y sistemas que al efecto se establezcan en el Instructivo de Caja, así como el artículo 73 para el caso de los envíos de Monedas Metálicas a Plazas a la Par y Plazas Bancarias, y se atenderán conforme a la disponibilidad señalada en el citado Instructivo de Caja.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren y autoricen dentro de los días y horarios señalados o que no se ajusten a los términos y condiciones establecidos al efecto en el Instructivo de Caja.

Artículo 71. Retiros de Moneda Metálica no efectuados en Sucursales Banxico

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro de Monedas Metálicas en el SIBUC, y al haber sido autorizada por el Banco de México, aceptan que, en caso de no retirar las Monedas Metálicas en la Sucursal Banxico, en el Día Hábil Bancario y el horario convenido, el Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, el Día Hábil Bancario posterior a la fecha en la que debió realizar el citado Retiro.

Artículo 72. Frecuencia de Retiros de Monedas Metálicas en Sucursales Banxico

Los Usuarios podrán efectuar una solicitud de Retiro de Monedas Metálicas por semana, en Sucursales Banxico.

Artículo 73. Solicitud de envío de Moneda Metálica a Plazas a la Par y a Plazas Bancarias

Los Usuarios solicitarán al Banco de México el envío de Monedas Metálicas a Plazas a la Par y Bancarias que requieran en los términos previstos en el Instructivo de Caja y con la periodicidad que se señale en dicho instrumento.

El Banco de México podrá confirmar, ajustar o rechazar la solicitud de las Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a lo previsto en el Instructivo de Caja, en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

Las solicitudes de Moneda Metálica en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias a que se refiere este artículo implican el consentimiento de obligarse a pagar al Banco de México la cantidad correspondiente a los costos del traslado de las Monedas Metálicas de dicha solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la presente Circular.

Artículo 74. Recepción de Monedas Metálicas en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias

Los Usuarios deberán registrar la recepción de las Monedas Metálicas en Plazas a la Par y Plazas Bancarias en el SIBUC, a más tardar el siguiente Día Hábil Bancario en que estas les sean entregadas. Una vez realizada la recepción, el Banco de México cargará en la Cuenta Única del Usuario el importe de las Monedas Metálicas enviadas. En el supuesto de que el Banco de México tenga evidencia de que las Monedas Metálicas fueron entregadas y los Usuarios no hayan realizado el registro de recepción, el Banco de México podrá registrar la recepción y cargará en la Cuenta Única del Usuario el importe de las Monedas Metálicas enviadas.

Artículo 75. Moneda Metálica no recibida por los Usuarios en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias

Los Usuarios, con solo enviar la solicitud de Monedas Metálicas, en términos del Instructivo de Caja, estarán aceptando el hecho de que por cualquier causa imputable a dichos Usuarios, no les puedan ser entregadas las Monedas Metálicas respectivas en Plazas a la Par y Plazas Bancarias, se les realice un cargo equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más la parte proporcional del costo del flete y seguro, en su respectiva Cuenta Única, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no poder entregar las Monedas Metálicas de referencia.

Artículo 76. Monedas Metálicas que se entregarán a los Usuarios

El Banco de México podrá entregar a cualquier Usuario que acuda a efectuar los Retiros de las Monedas Metálicas o que haya solicitado envío de Moneda Metálica en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias, conforme a lo señalado en el Instructivo de Caja.

Artículo 77. Verificación de las Monedas Metálicas entregadas

Tratándose de Retiros de Moneda Metálica que se lleven a cabo en Sucursales Banxico, el Personal Designado para retirarlas, al momento de recibirlas, deberá verificar, en presencia del responsable del Banco de México, los elementos de manejo y empaque, conforme a lo que se detalla en el Instructivo de Caja.

Para el caso de entregas que se realicen en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el Anexo 3 de la presente Circular, el personal del Usuario o de la E.T.V. localizado en la dirección que el Usuario indicó para la recepción de la Moneda Metálica, comprobará en presencia del responsable de la entrega que los elementos de manejo y empaque señalados en el Instructivo de Caja se encuentren íntegros y sin signos de violación, conforme a lo que se detalla en dicho instructivo.

Artículo 78. Diferencias en las Monedas Metálicas entregadas

En el caso de las Bolsas con Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México o de Casa de Moneda de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de dichas Bolsas.

Tratándose de Bolsas con Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total señalado en la Etiqueta de Identificación correspondiente, se deberá atender el procedimiento para documentar diferencias establecido al efecto en el Instructivo de Caja.

El Banco de México, en ningún caso, será responsable de las diferencias mencionadas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI**DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS****Artículo 79. Depósito de Monedas Metálicas en circulación**

Los Usuarios a los que se les autorice efectuar Depósitos de Monedas Metálicas, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos al efecto en el Instructivo de Caja.

Las Monedas Metálicas Incompletas, las Monedas no Aptas para Circular, así como las Monedas Metálicas Ilegibles no podrán entregarse al público y deberán depositarlas en el Banco de México conforme a lo establecido en el Instructivo de Caja.

Aquellas Instituciones de Crédito que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja deberán enviar las Monedas no Aptas para Circular a las Sucursales Banxico mediante algún Usuario. Las citadas Monedas deberán entregarse con los elementos de empaque del Usuario.

En el caso de las Monedas Metálicas Ilegibles y Monedas Metálicas Incompletas en poder de las Instituciones de Crédito que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán entregarlas en la ventanilla de canje ubicada en: Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

En casos extraordinarios, las Instituciones de Crédito podrán solicitar autorización a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo para entregar las piezas mencionadas en el párrafo anterior en la sucursal Banxico más cercana; para ello deberán enviar la solicitud al correo electrónico crc@banxico.org.mx.

Artículo 80. Verificación de Depósitos de Monedas Metálicas y muestreo previo a la recepción

El personal facultado por el Banco de México verificará que los Depósitos de Monedas Metálicas cumplan con lo previsto en el Instructivo de Caja.

En caso de detectar Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, estas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de piezas en el Capítulo IX, Título III, de la presente Circular, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente que se generará conforme a lo señalado en el Instructivo de Caja.

En el supuesto que, con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito de Monedas Metálicas, en forma previa a su recepción, este se rechace total o parcialmente, se elaborará el acta administrativa correspondiente, en términos del Instructivo de Caja, en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo. En caso de detectarse Moneda Metálica sin Valor, estas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, registrando esta situación en el acta administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en el Instructivo de Caja.

Artículo 81. Muestreo posterior a la recepción

En caso de que, con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito de Monedas Metálicas, en forma posterior a su recepción, se detecte alguna diferencia en su contenido, el importe respectivo se cargará o abonará en la Cuenta Única del Usuario correspondiente. Tratándose de faltantes, el Banco de México podrá rechazar total o parcialmente el Depósito de Monedas Metálicas, conforme lo mencionado en el Instructivo de Caja. En caso de detectarse Monedas Metálicas sin Valor, estas se retendrán y se cargarán en la Cuenta Única respectiva, registrando esta situación en el acta administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en el Instructivo de Caja.

En caso de rechazo total o parcial del Depósito de Monedas Metálicas se elaborará el acta administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en el Instructivo de Caja, observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el artículo 80, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición las Monedas Metálicas de que se trate e indicándole la fecha en la que deberá llevar a cabo el Retiro.

Los Usuarios deberán registrar en el SIBUC el Retiro de Monedas Metálicas en la fecha en la que el Banco de México les indique. El Retiro de Monedas Metálicas se efectuará aplicando lo descrito en el Capítulo V, Título III, de la presente Circular. En el evento de que el Usuario no se presente en la fecha indicada a efectuar el Retiro de Monedas Metálicas, acepta que el Banco de México cargue en su Cuenta Única el importe del Retiro en la fecha indicada al propio Usuario para llevar a cabo el Retiro de Monedas Metálicas, y deberá de registrar nuevamente en el SIBUC el Retiro de dichas Monedas Metálicas, previo acuerdo con Banco de México.

En caso de detectar Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, se procederá a su retención, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de piezas en el Capítulo IX, Título III, de la presente Circular y el Banco de México cargará, en la Cuenta Única respectiva, el importe correspondiente.

Artículo 82. Contabilización de diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las Monedas Metálicas depositadas por los Usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única.

En caso de detectar Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, estas se retendrán sin abonarlas o, en caso de que ya se haya abonado el importe del depósito en la Cuenta Única, registrando el cargo en la Cuenta Única respectiva, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de piezas en el Capítulo IX, Título III, de la presente Circular, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente, que se levantará conforme a lo señalado en el Instructivo de Caja.

Artículo 83. Límites para Retiros de Monedas Metálicas de 10 y 20 centavos

Con la finalidad de fomentar el uso de las Monedas Metálicas de las denominaciones de 10 y 20 centavos que ya se encuentran en circulación, el Banco de México podrá establecer, anualmente, límites para la atención de solicitudes de Retiro de los Usuarios, así como la entrega en Plazas a la Par y Plazas Bancarias, de las citadas Monedas Metálicas de 10 y 20 centavos.

Lo anterior, así como las cantidades asignadas por Usuario, por mes y región, se dará a conocer anualmente a cada Usuario por el propio Banco de México mediante comunicación escrita o por correo electrónico, conforme a lo que establece al efecto el Instructivo de Caja.

En el evento de que algún Usuario no requiera la totalidad de la Moneda Metálica asignada, requiera una cantidad mayor de Moneda Metálica a la que le haya sido asignada, o que la Moneda Metálica asignada por región se distribuya de una manera distinta a la establecida por el Banco de México, deberá informarlo al Banco de México en los términos establecidos al efecto en el Instructivo de Caja, indicando los motivos que al efecto considere.

CAPÍTULO VII

RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 84. Monedas Metálicas Desmonetizadas

Las Monedas Metálicas Desmonetizadas seguirán siendo aceptadas en Depósito de Monedas Metálicas en el Banco de México, conforme al Capítulo VI, Título III, de la presente Circular y en términos del Instructivo de Caja.

Artículo 85. Monedas Metálicas en proceso de retiro

Los Usuarios deberán depositar todas las Monedas Metálicas en Proceso de Retiro que reciban con motivo de sus operaciones y servicios, en el Banco de México, conforme al Capítulo VI, Título III, de la presente Circular, y en términos del Instructivo de Caja.

Aquellas Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar las Monedas Metálicas en Proceso de Retiro a las Sucursales Banxico, mediante algún Usuario. Las citadas Monedas Metálicas deberán entregarse con los elementos de empaque del Usuario.

CAPÍTULO VIII

POLÍTICA DE INVENTARIOS DE MONEDAS METÁLICAS

Artículo 86. Determinación del umbral superior

El Banco de México determinará semestralmente en los meses de enero y julio, conforme a lo establecido en la presente Circular, el umbral superior respecto de la cantidad de Monedas Metálicas que los Usuarios podrán conservar en existencia. Dicho umbral superior será determinado a nivel nacional para cada Usuario, conforme a lo que establezca el Instructivo de Caja.

El Banco de México hará del conocimiento de los Usuarios, a más tardar el día quince de los meses de enero y julio de cada año, o a más tardar el Día Hábil Bancario anterior al día quince cuando este sea inhábil, mediante una comunicación que ponga a disposición a través del MAE, los valores del umbral superior indicados en el párrafo anterior. De igual forma en dicha comunicación señalará la vigencia del umbral.

Los valores comunicados por el Banco de México conforme al párrafo anterior podrán ser revisados en cualquier momento a criterio del propio Banco de México, o a solicitud de los Usuarios, en el evento en que estos últimos enfrenten condiciones que tengan una repercusión importante en la logística de distribución de Monedas Metálicas. Dicha solicitud deberá presentarse en los términos establecidos al efecto en el Instructivo de Caja.

El Banco de México resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud señalada en el párrafo anterior, durante un plazo no mayor a quince Días Hábiles Bancarios a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. Mientras tanto, el Usuario de que se trate deberá considerar los valores del umbral superior que le hayan sido comunicados en términos del segundo párrafo del presente artículo.

De resultar procedente la solicitud que corresponda, en la resolución que al efecto emita el Banco de México, este especificará el mes a partir del cual el Usuario de que se trate deberá considerar los nuevos valores del umbral superior.

Artículo 87. Registro de los Usuarios de Monedas Metálicas disponibles

Los Usuarios podrán registrar en el SIBUC la información relativa a las Monedas Metálicas que deseen colocar con otras Instituciones de Crédito, y actualizarla cuando haya cambios, con la finalidad de propiciar el uso eficiente de las Monedas Metálicas que están en circulación.

Artículo 88. Depósitos de excedentes en Sucursales Banxico

El Banco de México podrá, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, o a más tardar el Día Hábil Bancario anterior al día quince cuando este sea inhábil, a través del MAE, solicitar que los Usuarios que mantengan excedentes en inventarios por encima de los umbrales superiores correspondientes, lleven a cabo el Depósito de tales excedentes de Monedas Metálicas en la Sucursal Banxico que el Banco de México le instruya. Para tal efecto, los Usuarios deberán atender a los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, Título III, de la presente Circular, y el Instructivo de Caja.

La fecha del Depósito de excedentes de Monedas Metálicas no podrá exceder de los primeros ocho Días Hábiles Bancarios del mes siguiente en que fue solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que lleven a cabo el Depósito de tales excedentes por una cantidad menor a aquella que este les haya dado a conocer en términos del párrafo anterior, para lo cual les notificará, a través del MAE, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes en que se hubiera solicitado.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente artículo, el Banco de México podrá sancionar a las Instituciones de Crédito de conformidad con el artículo 139 de las presentes disposiciones.

Artículo 89. Reportes de información

A solicitud del Banco de México, los Usuarios deberán enviar, a través del MAE, una comunicación suscrita mediante firma electrónica en términos de las Reglas del MAE, previstas en la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad, la información detallada de la demanda de Monedas Metálicas de sus clientes que sustente las variaciones en sus existencias reportadas.

Las Instituciones de Crédito deberán presentar al Banco de México la información de existencias de Moneda Metálica, en la forma y términos que lo solicite la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente artículo, el Banco de México podrá sancionar a las Instituciones de Crédito de conformidad con el artículo 139 de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO IX

RETENCIÓN DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS

Artículo 90. Retención

Las Instituciones de Crédito deberán retener las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas desde el momento en que les sean presentadas o las identifique.

Asimismo, deberán extender inmediatamente al Tenedor un recibo, conforme al modelo del Anexo 6, indicando claramente que la recepción solo se hace para los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la recepción de las piezas se deberá considerar lo establecido en el Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

Artículo 91. Registro de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas

Las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas deberán registrarse en el SAM dentro del plazo de un Día Hábil Bancario contado a partir de la fecha de retención.

El recibo entregado al Tenedor deberá tener un número de recibo asignado por el SAM o por la Institución de Crédito, observando los criterios establecidos en el Anexo 9. Toda la información del recibo que se entregue al Tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en el SAM.

En caso de que el SAM suspenda su operación, las Instituciones de Crédito deberán proceder conforme a lo establecido en el Anexo 9.

Para el registro de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas devueltas a los Usuarios, por parte de los Corresponsales, se deberá atender a lo establecido en el Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

Artículo 92. Remisión de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas al Banco de México

A. Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas

Las Instituciones de Crédito deberán entregar las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas al Banco de México en un plazo máximo de veinte Días Hábiles Bancarios contados a partir del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de su retención.

En caso de exceder el plazo máximo de veinte Días Hábiles Bancarios para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas en el Banco de México, las Instituciones de Crédito deberán reembolsar el importe de las mismas a los últimos Tenedores y proceder conforme al Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá imponer las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito por el incumplimiento del plazo para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas en Banco de México para su análisis, conforme a lo señalado en el artículo 139 de esta Circular.

Para remitir las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas al Banco de México se deberá proceder conforme al Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

B. Extravío o Robo de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas

En caso de extravío o robo de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, las Instituciones de Crédito deberán:

- I. Cambiar el estado en el SAM a "extraviadas" el mismo Día Hábil Bancario en que tengan conocimiento del suceso.
- II. Adjuntar en el SAM, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir del registro del extravío, el acta de denuncia ante las autoridades competentes, por el robo o extravío de las piezas. Esta debe contener la narración que explique las circunstancias del robo o extravío de las piezas.
- III. Reembolsar el importe de las piezas al último Tenedor y adjuntar en el SAM el comprobante de pago, el cual debe cumplir los requisitos establecidos conforme al Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

En el supuesto de que sean encontradas las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas referidas en el párrafo anterior, las Instituciones de Crédito procederán conforme al Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

C. Inconsistencias en el registro y entrega de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas

La Institución de Crédito deberá pagar al Tenedor en caso de diferencias de captura de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, conforme al Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

En caso de inconsistencias en la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, la Institución de Crédito procederá conforme al Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

Artículo 93. Resultado del análisis**A. Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas**

El Banco de México pondrá a disposición de la Institución de Crédito que remitió las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas el resultado del análisis en el SAM, dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas, en caso de que se trate de moneda nacional, y dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que reciba para el caso de piezas en moneda extranjera.

Una vez que las Instituciones de Crédito conozcan el resultado del análisis, procederán conforme al Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

B. Piezas dictaminadas como Piezas Falsas o Piezas Alteradas

Cuando se trate de Piezas Falsas o Piezas Alteradas, estas permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

C. Piezas dictaminadas auténticas

Para las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, una vez que el resultado se publique en el SAM, se procederá como sigue:

- I. La Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de las piezas al último Tenedor y registrar dicho pago en el SAM.
- II. El Banco de México abonará el importe de las piezas auténticas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, después de que esta compruebe el reembolso y procederá conforme a lo establecido en el Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

En el supuesto de que el Banco de México haya recibido, en términos de este Capítulo, piezas correspondientes a emisiones de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, que resultaran auténticas y que por la conversión al valor actual no sea posible abonar en su Cuenta Única, así como las piezas en moneda extranjera o de metal fino, se procederá conforme a lo establecido en el Anexo 12, apartado II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas.

Las Instituciones de Crédito determinarán si entregan el importe equivalente al Tenedor con piezas diferentes a las remitidas como Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, siempre que sean de la misma divisa o metal fino, o podrán devolver al Tenedor la misma pieza que les será entregada conforme se describe en el presente artículo.

Artículo 94. Uso del SAM

Todos los registros efectuados en el SAM y la generación de los formatos contenidos en el Anexo 6 de la presente Circular, por el personal de las Instituciones de Crédito o por cualquier tercero a nombre de estas, serán responsabilidad exclusiva de cada Institución de Crédito.

La asignación, distribución y uso de las claves de acceso, contraseñas, alta, asociación y otorgamiento de atributos a personas para realizar registros y operar en el SAM, será responsabilidad exclusiva de las Instituciones de Crédito.

Las Instituciones de Crédito no podrán otorgar acceso al SAM, ni compartir claves, contraseñas u otorgar atributos de ningún tipo, a personas que realicen registros o gestiones relativas a Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas si no es en representación o por cuenta de esa Institución de Crédito.

Artículo 95. Del cumplimiento de las obligaciones

El Banco de México podrá llevar a cabo revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo.

Las Instituciones de Crédito que reciban Piezas Presuntamente Falsas, Piezas Alteradas, Billetes y Monedas Metálicas o cualquier otro tipo de piezas derivado del ejercicio de las facultades de inspección de Banco de México, referidas en el párrafo anterior, no podrán retener tales piezas después de que concluyó la inspección y deberán entregarlas al inspector respectivo para que este las mantenga en su poder.

En caso de incumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo, el Banco de México podrá sancionar a las Instituciones de Crédito de conformidad con el artículo 139 de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO X**RECLAMACIÓN DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS RECIBIDAS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO****Artículo 96. Recepción y atención de la reclamación**

La Institución de Crédito deberá iniciar el proceso de reclamación al momento que le sean presentadas Piezas Presuntamente Falsas que hubieran sido entregadas en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales.

Artículo 97. Reclamación por Piezas Presuntamente Falsas

Cuando la Institución de Crédito ante la cual se presenten las piezas sea la misma en la que, de acuerdo con el Tenedor, haya recibido las Piezas Presuntamente Falsas, deberá proceder conforme a lo siguiente:

La Institución de Crédito deberá retener las Piezas Presuntamente Falsas y entregar un recibo al Tenedor conforme al modelo del Anexo 6. El recibo entregado al Tenedor deberá contener:

- I. Un número de recibo asignado por el SAM.
- II. Toda la información de los campos indicados como obligatorios en el SAM, detallando en particular la información contenida en la sección "PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN POR HABER OBTENIDO PIEZA(S) PRESUNTAMENTE FALSA(S) DE UNA VENTANILLA O DE UN CAJERO AUTOMÁTICO".

La Institución de Crédito procederá conforme al Anexo 12, apartado III. Reclamación de Piezas Presuntamente Falsas.

Artículo 98. Documentación para el trámite de reclamación

La Institución de Crédito deberá solicitar al Tenedor una Identificación Oficial y una relatoría donde escriba de puño y letra cómo obtuvo las Piezas Presuntamente Falsas, incluyendo datos relativos a la fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió, y cualquier otra información que considere de utilidad.

Si el Tenedor estuviere impedido para escribir, podrá solicitar que lo auxilie el empleado que corresponda de la Institución de Crédito.

El Tenedor podrá complementar la información de la relatoría y agregar la documentación que considere pertinente, conforme al Anexo 12, apartado III. Reclamación de Piezas Presuntamente Falsas.

Artículo 99. Registro de reclamación

La reclamación deberá registrarse en el SAM, dentro del plazo de un Día Hábil Bancario siguiente de recibir la reclamación por parte del Tenedor y al registrar la reclamación en el SAM, la Institución de Crédito deberá considerar lo establecido en el Anexo 12, apartado "III. Reclamación de Piezas Presuntamente Falsas".

Artículo 100. Información requerida por el Banco de México

La Institución de Crédito que recibió la reclamación quedará obligada a proporcionar al Banco de México la información que al efecto este le requiera.

Artículo 101. Envío de Piezas Presuntamente Falsas recibidas en cajeros automáticos o ventanillas

La Institución de Crédito deberá enviar las Piezas Presuntamente Falsas conforme al plazo establecido en el artículo 92, numeral A, de la presente Circular. Dicho envío deberá realizarse de acuerdo con el Anexo 12, apartado III. Reclamación de Piezas Presuntamente Falsas.

Artículo 102. Reclamación sin Piezas Presuntamente Falsas

Cuando el Tenedor se presente a una Institución de Crédito a realizar su reclamación y no cuente con las Piezas Presuntamente Falsas, porque le fueron retenidas en otra Institución de Crédito, esta deberá iniciar la reclamación conforme al artículo 103.

Artículo 103. Obligaciones de la Institución de Crédito en la cual se realice la reclamación sin Pieza Presuntamente Falsa

La Institución de Crédito en la cual se realice la reclamación procederá a lo siguiente:

A. Documentación para el trámite de reclamación

La Institución de Crédito deberá solicitar al Tenedor, la documentación citada en el artículo 98 de la presente Circular y el recibo que le entregó la Institución de Crédito que le retuvo las Piezas Presuntamente Falsas.

El Tenedor podrá complementar la información de la relatoría y agregar la documentación que considere pertinente, conforme al Anexo 12, apartado III. Reclamación de Piezas Presuntamente Falsas.

B. Entrega de recibo de reclamación, con número válido de retención

La Institución de Crédito entregará un nuevo recibo al Tenedor conforme al modelo del Anexo 6, en el que se transcribirán los datos del recibo presentado por el Tenedor y donde se detallará la información contenida en la sección "PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN POR HABER OBTENIDO PIEZA(S) PRESUNTAMENTE FALSA(S) DE UNA VENTANILLA O DE UN CAJERO AUTOMÁTICO".

El nuevo recibo deberá conservar el mismo número de recibo SAM que el recibo de retención entregado por la otra Institución de Crédito, si este contara con un número de recibo SAM válido.

Para los casos en los que el recibo de retención entregado por la otra Institución de Crédito no contara con un número de recibo SAM válido, la Institución de Crédito donde se realice la reclamación deberá asignar un nuevo número de recibo SAM.

C. Entrega de recibo de reclamación, sin número válido de retención

La Institución de Crédito entregará al Tenedor un ejemplar del nuevo recibo en sustitución del entregado por la Institución de Crédito que le retuvo las Piezas Presuntamente Falsas.

D. Registro de reclamación sin pieza

La Institución de Crédito actuará en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 99, debiendo adjuntar en el SAM, además de la documentación señalada en el artículo 98, el recibo emitido por la Institución de Crédito que retuvo las Piezas Presuntamente Falsas.

Artículo 104. Verificación de hechos

La Institución de Crédito en la que se haya realizado la reclamación deberá verificar, dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir de que se recibió la reclamación correspondiente, que la operación se hubiera llevado a cabo conforme a lo señalado por el Tenedor en su formato de reclamación.

Artículo 105. Reembolso por resolución procedente

Si la información proporcionada por el Tenedor y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus Sucursales Bancarias, la Institución de Crédito ante la cual se presentó la reclamación entregará al Tenedor el importe de las piezas reclamadas. Lo anterior, siempre que las piezas provengan de un máximo de dos operaciones diferentes, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Tenedor en un lapso de un año. Asimismo, cuando la reclamación se haya presentado dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que se realizó la operación y hasta la presentación de la reclamación ante la Institución de Crédito de que se trate.

Artículo 106. Reclamación improcedente

La Institución de Crédito podrá determinar como improcedente la reclamación de acuerdo con los motivos establecidos en el Anexo 12, apartado III. Reclamación de Piezas Presuntamente Falsas.

En caso de que se determine que la reclamación no prosperó y la Institución de Crédito considere que no se efectuará la entrega del importe de las piezas, deberá informar al Tenedor por escrito las razones que hayan motivado su negativa.

Artículo 107. Registro de resolución de la reclamación

La Institución de Crédito deberá registrar en el SAM el resultado de la verificación, en un plazo que no excederá de los cinco Días Hábiles Bancarios que se indican en el artículo 104, en caso de exceder el plazo referido deberá resolver la reclamación como procedente y reembolsar el importe de la misma al último Tenedor.

En el caso de que se determine que no es procedente la reclamación, deberán indicarse en el SAM los motivos.

Para las reclamaciones resueltas como procedentes, la Institución de Crédito procederá conforme al Anexo 12, apartado III. Reclamación de Piezas Presuntamente Falsas.

Artículo 108. Fundamento para el pago de reclamaciones procedentes

Las Instituciones de Crédito que realicen el cambio de piezas conforme lo dispone el artículo 48 Bis 1, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.

CAPÍTULO XI**BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO****Artículo 109. Sujetos a quienes se les aplica este Capítulo**

El Banco de México aceptará la entrega de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo que provengan de las propias Instituciones de Crédito, o bien, de las E.T.V.

Artículo 110. Procedimiento aplicable a E.T.V.

Las E.T.V., a que se refiere el artículo 109, solicitarán al Banco de México que se les reembolsen las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los dispositivos antirrobo a través de los Usuarios.

Los Usuarios les extenderán a las E.T.V. el recibo correspondiente, conforme al modelo contenido en el Anexo 15, solicitándoles la documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la compañía, así como copia fotostática legible de los documentos presentados.

Las Instituciones de Crédito que no tienen Operaciones de Caja deberán entregar a los Usuarios los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo, quienes deberán depositarlos en las Sucursales Banxico, conforme a lo señalado en los artículos 111 y 112.

Artículo 111. Entrega de piezas

- A. Los Usuarios entregarán para su dictamen las piezas deterioradas por los dispositivos antirrobo en las Sucursales Banxico, acompañadas por la siguiente documentación:
- I. Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos antirrobo, firmada por el representante legal, indicando el número de estas, denominación y Tipo de Billeto, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos;
 - II. En su caso, copias legibles del recibo y demás documentos que se mencionan en este artículo;
 - III. En su caso, copia de la denuncia ante las autoridades correspondientes, para aquellos casos en que se trate de la comisión de un probable delito, y
 - IV. Acta de entrega de las piezas, conforme al modelo del Anexo 14. El acta respectiva deberá estar suscrita por las Personas Autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular.
 - V. Las piezas deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una Etiqueta de Identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa, así como la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad.

Artículo 112. Aceptación de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo

Solo se aceptarán Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

Artículo 113. Abono en la Cuenta Única por motivo de dictamen de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo

Una vez elaborado el dictamen respectivo y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de las citadas piezas, el Banco de México, en caso de ser procedente, abonará el valor nominal de las piezas en la Cuenta Única del Usuario que hizo la entrega. Asimismo, llevará a cabo el cargo por el costo asociado a la revisión y reposición de las mismas, indicado en el artículo 121, fracción XIV.

El Banco de México dará a conocer el importe neto abonado mediante comunicación que entregará al Usuario, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios posteriores a la recepción de las piezas.

En este sentido, para el caso de aquellos Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo presentados por las E.T.V. o la Institución de Crédito que no tiene Operaciones de Caja, el Usuario ante el cual fueron presentados, entregará a sus Tenedores el importe neto abonado y deberá informar de dicha entrega al Banco de México, dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que el propio Banco de México le haga el abono correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas de acuerdo con el Anexo 4 y se considerarán Billetes sin Valor en caso de ser detectados en los Depósitos de Billetes que realicen los Usuarios en el Banco de México o en los Corresponsales, o por medios diferentes a lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XII

GASTOS Y COMISIONES

EN PLAZAS BANXICO

Artículo 114. Gastos de transporte relacionados con Retiros y Depósitos de Billeto y Moneda Metálica en Sucursales Banxico

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro o Depósito de Billetes y Monedas Metálicas, de las Sucursales Banxico a las oficinas de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos, incluyendo lo mencionado en el artículo 21, párrafo segundo, de la presente Circular.

Artículo 115. Comisiones por Retiros Urgentes de Billeto en Sucursales Banxico

El Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en su Cuenta Única, la comisión señalada en el numeral B, inciso a), del Anexo 13 por los Retiros Urgentes de Billeto que estos hayan realizado en el mes inmediato anterior.

Artículo 116. Comisiones por Rechazo de Depósitos de Moneda Metálica

El Banco de México cargará a los Usuarios, en su Cuenta Única, la comisión señalada en el numeral B, inciso b), del Anexo 13, por los Rechazos de Depósitos de Monedas Metálicas que se les hayan aplicado.

EN PLAZAS A LA PAR

Artículo 117. Gastos de transporte relacionados con Retiros y Depósitos de Billetes en Corresponsales

Los gastos con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro o Depósito de Billetes, de los Corresponsales a las oficinas de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

Artículo 118. Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales

El Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en el numeral A, incisos a) y b), del Anexo 13 de esta Circular, correspondientes a los servicios de caja que este presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco Días Hábiles Bancarios de cada mes inmediato a aquél en que los Usuarios hubieran recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegaran a solicitar los Usuarios al Banco de México, dentro del periodo señalado en el artículo 138, serán aplicados en la Cuenta Única respectiva, previa revisión y aprobación por Banco de México y se informará al Usuario correspondiente vía correo electrónico una vez que hayan sido aplicados. En caso de que la solicitud no proceda, Banco de México informará vía correo electrónico las razones que motiven la negativa. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

Artículo 119. Gastos de transporte relacionados con envíos de Monedas Metálicas a Plazas a la Par y a Plazas Bancarias

En caso de que los Usuarios soliciten al Banco de México la entrega de Moneda Metálica en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el Anexo 3, los gastos originados con motivo del transporte para dicha entrega correrán a cargo de los Usuarios.

El Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades correspondientes al costo del transporte de las Monedas Metálicas entregadas en Plazas a la Par y Plazas Bancarias detalladas en el Anexo 3, en los servicios en ruta que se hubieren realizado por completo en el mes inmediato anterior.

Dichos gastos serán contabilizados en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco Días Hábiles Bancarios de cada mes inmediato siguiente a aquel en que los Usuarios hubieran recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Las solicitudes de aclaración que en su caso pudieran requerir los Usuarios serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I, Título V, de la presente Circular. Los ajustes a los cargos aplicados que Banco de México considere necesario realizar, o los que resulten procedentes a solicitud de los Usuarios, serán aplicados en la Cuenta Única respectiva. Los mencionados ajustes en ningún caso generarán intereses a favor de los Usuarios.

Los costos por el servicio de traslado de Moneda Metálica no podrán exceder los costos máximos que correspondan al traslado de diez toneladas de Moneda Metálica. Dichos costos máximos estarán disponibles en el SIBUC para su consulta. El importe a pagar por cada Usuario podrá disminuir considerando el total de Usuarios que hayan solicitado los servicios de entrega en una ruta determinada durante un mes dado. Dichos costos máximos se actualizarán en febrero de cada año, de acuerdo con el porcentaje de variación de la Unidad de Medida y Actualización con respecto a su valor del año inmediato anterior, sin perjuicio de que puedan actualizarse en otra fecha, previo aviso por parte de Banco de México indicando las razones que motivan la actualización, la cual aplicará para los servicios realizados en el mes inmediato posterior al citado aviso.

El costo final para cada Usuario involucrado en una ruta se determinará como la parte del costo de la ruta, proporcional a los costos de los servicios individuales que se hubieran requerido realizar para atender de forma independiente cada una de las solicitudes. Las rutas, en todo caso, serán determinadas por el Banco de México tomando en consideración las solicitudes de Moneda Metálica recibidas para ser atendidas en un mes dado y los recursos de transporte de que disponga.

Artículo 120. Comisiones por Retiros Urgentes de Billeto en Corresponsales

El Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral A, inciso c), del Anexo 13, por los Retiros Urgentes de Billeto que estos hayan realizado en el mes inmediato anterior.

CAPÍTULO XIII

CARGOS Y ABONOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE CAJA

Artículo 121. Cargos a las Instituciones de Crédito

El Banco de México cargará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones de Crédito, las cantidades que resulten, entre otros, por los conceptos siguientes:

- I. Retiros de Billetes que los Usuarios efectúen, en el Día Hábil Bancario en que sucedan.
- II. Retiros de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen, en el Día Hábil Bancario en que sucedan.
- III. Billetes faltantes o sin Valor, Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, que se detecten en los Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen.
- IV. El importe de los Retiros por rechazo de Billeto no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro de Billetes.
- V. El importe de los Retiros por rechazo de Monedas Metálicas no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro de Monedas Metálicas.
- VI. Entregas de Monedas Metálicas solicitadas por los Usuarios en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el Anexo 3, en la fecha en la que se registre su recepción.
- VII. Monedas Metálicas faltantes, Monedas Metálicas Ilegibles o Monedas Metálicas Incompletas, Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas que se detecten en los Depósitos de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen en Sucursales Banxico.
- VIII. Las sanciones y los gastos administrativos previstos en la presente Circular.
- IX. El importe de las comisiones indicadas en el artículo 118, de esta Circular, correspondientes a los servicios de caja que presta Banco de México a través de sus Corresponsales.
- X. El importe de la comisión señalada en los artículos 115 y 120 de esta Circular.
- XI. El importe de la comisión señalada en el artículo 116 de esta Circular.
- XII. El importe correspondiente a los Abanicos de Selección que el Banco de México haya proporcionado.
- XIII. El importe correspondiente a los costos por el traslado de la Moneda Metálica entregada en las Plazas a la Par y Bancarias señaladas en el Anexo 3, señalado en el artículo 119 de esta Circular.
- XIV. El costo asociado a la revisión y reposición de las piezas marcadas por dispositivos antirrobo, determinado por Banco de México al momento de efectuar el cargo, señalado en el artículo 113 de esta Circular.
- XV. Los ajustes señalados en el artículo 118 de esta Circular.
- XVI. Los ajustes señalados en el artículo 119 de esta Circular.
- XVII. Las demás cantidades así señaladas en la presente Circular.

Artículo 122. Abonos a las Instituciones de Crédito

El Banco de México abonará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones de Crédito, las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- I. Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen, en el Día Hábil Bancario en que sucedan.
- II. Depósitos de Monedas Metálicas que efectúen los Usuarios, en el Día Hábil Bancario en que sucedan.
- III. Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Sucursales Banxico.
- IV. Los ajustes señalados en el artículo 118 de esta Circular.
- V. Los ajustes señalados en el artículo 119 de esta Circular.
- VI. El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral C del artículo 93 y el Anexo 5, numeral 6, inciso b), de esta Circular.
- VII. El importe correspondiente al valor nominal de las piezas marcadas por dispositivos antirrobo conforme a lo señalado en el artículo 113 de esta Circular.
- VIII. Las demás cantidades así señaladas en la presente Circular.

Artículo 123. Transferencia electrónica vía SPEI a los Administradores de los Corresponsales

El Banco de México efectuará transferencias electrónicas en cuenta de cheques a favor de los Administradores de los Corresponsales, usando el SPEI, por las cantidades que resulten entre otros, por el importe de las cantidades señaladas en el numeral A, incisos a) y b), del Anexo 13, resultantes de los servicios de caja que se prestan a través de los Corresponsales, a los Administradores de los Corresponsales.

CAPÍTULO XIV**REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS****Artículo 124. Características del esquema de interconexión para el SIBUC, AUDI y SAM**

- a. El Usuario o Corresponsal podrá interconectarse al SIBUC a través de Internet utilizando solo los equipos de cómputo que dicho Usuario o Corresponsal asigne para ello. Para tal efecto, el Usuario o Corresponsal deberá enviar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo osoc@banxico.org.mx del Banco de México, mediante el formato previsto en el Anexo 19, en Excel, el cual deberá contener la firma electrónica de alguna Persona Autorizada del Usuario o Persona Facultada del Administrador del Corresponsal de que se trate, una relación de los segmentos de red o direcciones IP públicas de los equipos con los cuales se accede al SIBUC, incluyendo aquellos utilizados por las E.T.V. que acceden al SIBUC. Los segmentos de red deberán ser escritos en máscaras de subred que tengan como mínimo una longitud de /16, o en otra longitud que agrupe las direcciones IP públicas (de /17 a /29, preferentemente de /24) de los equipos que acceden al SIBUC.
- b. El Usuario, Institución de Crédito o Corresponsal podrá interconectarse al AUDI a través de Internet utilizando solo los equipos de cómputo que dicho Usuario, Institución de Crédito o Corresponsal asigne para ello. Para tal efecto, el Usuario, Institución de Crédito o Corresponsal deberá enviar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo osoc@banxico.org.mx del Banco de México, mediante el formato previsto en el Anexo 20, en Excel, el cual deberá contener la firma electrónica de alguna Persona Autorizada del Usuario o Persona Facultada del Administrador del Corresponsal de que se trate, para usuarios administradores del SIBUC o bien, la firma electrónica del Usuario o Institución de Crédito registrada ante el Banco de México en la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados para usuarios administradores del SAM, una relación de los segmentos de red o direcciones IP públicas de los equipos con los cuales se accede al AUDI, incluyendo aquellos utilizados por las E.T.V. que acceden al AUDI. Los segmentos de red deberán ser escritos en máscaras de subred que tengan como mínimo una longitud de /16, o en otra longitud que agrupe las direcciones IP públicas (de /17 a /29, preferentemente de /24) de los equipos que acceden al AUDI.
- c. El Usuario o Institución de Crédito podrá interconectarse al SAM a través de Internet utilizando solo los equipos de cómputo que dicho Usuario o Institución de Crédito asigne para ello. Para tal efecto, el Usuario o Institución de Crédito deberá enviar a la Subgerencia de Atención a la Falsificación de Moneda, al correo OEPPF@banxico.org.mx del Banco de México, mediante el formato previsto en el Anexo 21, en Excel, el cual deberá contener la firma electrónica del Usuario o Institución de Crédito

registrada ante el Banco de México en la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados para usuarios administradores del SAM, una relación de los segmentos de red públicos de los equipos con los cuales se accede al SAM, incluyendo aquellos utilizados por las E.T.V. que acceden al SAM. Los segmentos de red deberán ser escritos en máscaras de subred que tengan como mínimo una longitud de /16, o en otra longitud que agrupe las direcciones IP públicas (de /17 a /29, preferentemente de /24) de los equipos que acceden al SAM.

- d. Los Usuarios, Instituciones de Crédito o Corresponsales deberán enviar al Banco de México, al correo osoc@banxico.org.mx, mediante el formato previsto en los Anexos 19 o 20, según corresponda o bien al correo OEPPF@banxico.org.mx mediante el formato previsto en el Anexo 21, dentro de los primeros 10 Días Hábiles Bancarios de cada mes, el detalle de las altas o bajas a la relación mencionada en los incisos anteriores. La solicitud de las altas o bajas de los segmentos de red o direcciones IP públicas de los equipos con los cuales se accede al SIBUC, AUDI y SAM, será atendida a más tardar 10 Días Hábiles Bancarios posteriores a su recepción.
- e. Los Componentes de Infraestructura de Conexión asignados ante el Banco de México conforme a lo señalado en el presente artículo, en todo momento deberán de cumplir con las especificaciones indicadas por el Banco de México en los Requerimientos de Seguridad Informática.
- f. En caso de que se presenten Incidentes de ciberseguridad en alguno de los componentes de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones o en las aplicaciones que utilizan las Instituciones de Crédito, Usuarios o Corresponsales para interactuar con el SIBUC, AUDI o SAM, deberán reportarlo dentro de los 30 minutos siguientes al momento en que identificaron el Incidente de ciberseguridad a través del correo: ciberseguridad-banxico@banxico.org.mx.
- g. Las Instituciones de Crédito, Usuarios o Corresponsales que utilizan los servicios del SIBUC, AUDI y SAM deberán participar en los ejercicios de Ciberresiliencia a los que los convoque el Banco de México para mantener el buen funcionamiento del SIBUC, AUDI y SAM, lo anterior se realizará en los términos y condiciones que establezca el Instituto Central.
- h. El equipo de cómputo, sistemas operativos, enlaces de Internet, así como los Elementos Técnicos de Seguridad del Usuario, Institución de Crédito o Corresponsal deberán ser provistos, administrados y soportados por el mismo Usuario, Institución de Crédito o Corresponsal; esto incluye su configuración, y deberán cumplir en todo momento con las especificaciones que se establecen en los Requerimientos de Seguridad Informática.
- i. Los Componentes de Infraestructura de Conexión, es decir, los elementos de red físicos o lógicos, los cuales brindan el servicio de conectividad y transportan los datos de los diferentes programas de cómputo, y que son utilizados por los usuarios para interconectarse y operar con el SIBUC, AUDI y SAM, deberán de cumplir con lo establecido en la sección "Gestión de la Infraestructura de Conexión", de los Requerimientos de Seguridad Informática.
- j. Las computadoras que operan con el SIBUC, AUDI y SAM, deberán en todo momento estar protegidas como mínimo con los Elementos Técnicos de Seguridad para cumplir con lo establecido en los Requerimientos de Seguridad Informática.

Artículo 125. Verificación de Componentes de Infraestructura de Conexión

El Banco de México podrá, en todo momento, verificar que los Componentes de Infraestructura de Conexión cumplan con las características y especificaciones técnicas y de seguridad informática previstas en los Requerimientos de Seguridad Informática.

Asimismo, el Banco de México podrá realizar dicha verificación a través de visitas in situ en las instalaciones, sitios de operación y oficinas de la Institución de Crédito, Usuario o Corresponsal, o bien, a través de requerimientos de documentación e información y la aplicación de cuestionarios que la Institución de Crédito, Usuario o Corresponsal deba suministrar en la forma, términos, plazos y condiciones que el Banco de México le indique.

Artículo 126. Mecanismos de seguridad alternos a los estipulados en los Requerimientos de Seguridad Informática

El Banco de México podrá autorizar el uso de otros mecanismos de seguridad diversos a los especificados en los Requerimientos de Seguridad Informática.

Para tales efectos, la Institución de Crédito, el Usuario o el Administrador del Corresponsal deberá obtener una autorización del Banco de México previamente a la utilización de dichos mecanismos de seguridad alternos, los cuales, deberán producir condiciones de seguridad equivalentes o mayores a aquellas producidas por los elementos descritos en los Requerimientos de Seguridad Informática y deberán alinearse

con las mejores prácticas establecidas sobre la materia por parte de entidades de reconocido prestigio en dicha materia en el país u otras jurisdicciones, tales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América o de la Organización de Estándares Internacionales (NIST e ISO por sus siglas en inglés, respectivamente), así como aquellos que el propio Banco de México determine como equivalentes.

La Institución de Crédito, el Usuario, o el Administrador del Corresponsal que desee obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México. A dicha solicitud, la Institución de Crédito, el Usuario o Administrador del Corresponsal deberá adjuntar la información en la que describa los mecanismos de autenticación y sus características técnicas, incluyendo las razones por las cuales estas consideren que dichos mecanismos se alinearían con las mejores prácticas citadas.

En caso de que el Banco de México no emita su resolución a la solicitud indicada en el párrafo anterior, dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la presentación de esta, se entenderá la resolución en sentido negativo. A petición de la Institución de Crédito, el Usuario o Administrador del Corresponsal de que se trate, el Banco de México expedirá constancia de tal circunstancia, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la presentación de la petición respectiva.

CAPÍTULO XV

PIEZAS OTORGADAS EN COMODATO

Artículo 127. Piezas otorgadas en comodato

El Banco de México podrá otorgar piezas en comodato a las Instituciones de Crédito que, en su caso, el Banco de México pretenda poner en circulación, con nuevos elementos o características, a fin de que las Instituciones de Crédito puedan realizar con estas las pruebas de compatibilidad y funcionalidad en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación o selección de efectivo, de manera previa a que estas sean puestas en circulación. El Banco de México se mantendrá como propietario de las piezas.

En tales casos, las Instituciones de Crédito deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Utilizar las piezas únicamente para la realización de las pruebas de compatibilidad y funcionalidad en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación o selección de efectivo.
- II. Adoptar las medidas de seguridad, guarda, custodia, conservación, vigilancia y aquellas que sean necesarias para la protección de las piezas otorgadas en comodato, y evitar cualquier pérdida o deterioro distinto al que se genere por el uso normal en las pruebas y exámenes del funcionamiento de sus equipos y sistemas de identificación, procesamiento, autenticación o selección de efectivo. La obligación de conservación comprende la de abstenerse de alterar o modificar las piezas o alguna de sus características, de cualquier modo.
- III. Guardar confidencialidad respecto a las piezas otorgadas en comodato y la información relacionada con las mismas, por lo que deberá abstenerse de conceder la posesión o el uso, revelar, divulgar, publicar, difundir ni transmitir a cualquier tercero, directa o indirectamente por cualquier medio o por cualquier causa, las piezas que se otorguen en comodato o la información relacionada con las mismas. Lo anterior, con excepción de los terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución de Crédito les permita acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas. En tales casos, la Institución de Crédito deberá de contar con los convenios de confidencialidad respectivos y recabar por escrito el consentimiento de los terceros respecto de las obligaciones a las que quedarán sujetos en términos del presente Capítulo.
- IV. Proporcionar el acceso a las piezas y a la información relacionada con las mismas, únicamente a las personas que se encuentren dentro de su organización, en la medida en que sea estrictamente necesario para el objeto señalado en el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando la Institución de Crédito recabe el consentimiento de su personal, por escrito, de las obligaciones a las que quedarán sujetos en términos del presente Capítulo y la celebración del respectivo convenio de confidencialidad.
- V. Sujetarse a las instrucciones y acatar las observaciones que, en su caso, haga el Banco de México sobre cualquier hecho o circunstancia que se relacione con el trato de las piezas otorgadas en comodato.
- VI. Abstenerse de permitir la imitación o reproducción de las piezas otorgadas en comodato por conducto de su personal o de los terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución de Crédito les permita acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas. La imitación o reproducción no podrá hacerse en forma alguna, incluso la fotografía o filmación, a menos que se trate de constatar su estado de conservación, para lo cual requerirá previa autorización escrita del Banco de México.

- VII. Dar aviso inmediato al Banco de México de cualquier hecho o circunstancia relacionado con las piezas otorgadas en comodato, que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio del Banco de México.
- VIII. Devolver las piezas otorgadas en comodato al Banco de México cuando este lo requiera.
- IX. Obligar a su personal y a los terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución de Crédito les permita el acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas, a cumplir con lo establecido en el presente Capítulo.
- X. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo por parte de la Institución de Crédito, su personal o terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución de Crédito les permita acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas, este Instituto Central sancionará a dicha Institución de Crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la presente Circular, sin perjuicio de las demás sanciones de carácter civil, administrativo o penal que resulten procedentes.

TÍTULO IV

DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

RELACIONADAS CON BILLETES

Artículo 128. Poder liberatorio de los Billetes denominados en "nuevos pesos"

Los Billetes cuya denominación va seguida de la expresión de "nuevos pesos", no han sido desmonetizados, por lo que continúan teniendo poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Instituciones de Crédito están obligadas a recibir y canjear los Billetes que contengan la expresión "nuevos pesos", retirándolos de la circulación y depositándolos en términos de la presente Circular, así como el Instructivo de Caja.

Artículo 129. Billetes que se depositarán sin clasificar

Los Billetes que el Banco de México notifique por correo electrónico a las Instituciones de Crédito, deberán ser depositados por los Usuarios del país como Billetes Aptos para Circular, independientemente de su nivel de deterioro.

Aquellas Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar los referidos Billetes que se depositarán sin clasificar, a las Sucursales Banxico y/o Corresponsales mediante algún Usuario, los citados Billetes deberán entregarse al Banco de México con los elementos de empaque del Usuario, conforme lo mencionado en el Capítulo III, Título III, de la presente Circular.

Artículo 130. Depósitos masivos de Billetes

Las Instituciones de Crédito deberán indicar a sus Clientes que realizan depósitos masivos, así como a las E.T.V., que trabajan para esas Instituciones de Crédito, se abstengan de entregarles Billetes para depósito engrapados, envueltos con cinta adhesiva, o cualquier otro medio que los dañe.

Asimismo, las Instituciones de Crédito deberán hacer del conocimiento de estos Clientes y de cada E.T.V., que tal tipo de prácticas ocasiona el deterioro prematuro de los Billetes, lo cual incide directamente en la calidad del efectivo que se encuentra en circulación y provocando mayores requerimientos de producción de Billetes, lo cual a su vez ocasiona gastos mayores para su impresión.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de que los Clientes de las Instituciones de Crédito que realizan Depósitos de Billetes masivos no cambien sus prácticas de empaque, el Banco de México podrá rechazar Depósitos que contengan Billetes con las características que se mencionaron anteriormente.

Artículo 131. Criterios para determinar que los Billetes conservan o pierden su valor

Las Instituciones de Crédito deberán capacitar al personal, propio y ajeno que les presta servicios relacionados con el manejo de efectivo, tales como su personal de caja, su personal encargado de atender ventanillas bancarias, personal de E.T.V., a su servicio, entre otros, con el objeto de que conozcan y apliquen estrictamente y sin excepción los criterios de clasificación de los Billetes contenidos en el Anexo 4, efectuando invariablemente el Canje de los Billetes que aún conserven su valor, en el entendido de que conforme a dichos criterios sólo pierden su valor los Billetes que, siendo auténticos:

- Estén alterados.
- Estén marcados con mensajes religiosos, políticos y comerciales que tienen como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
- Estén reparados con cinta adhesiva no transparente.
- Les falten porciones por las que se consideren Fracciones de Billetes sin Valor, por no cumplir con las reglas de calificación mencionadas en el Anexo 5.
- Contengan marcas hechas sistemáticamente para deteriorar las piezas, a juicio del Banco de México.

Consecuentemente, las Instituciones de Crédito deberán aceptar y Canjear todos los Billetes que conserven su valor, aun cuando estén deslavados, decolorados o despintados, tengan manchas no sistemáticas de cualquier material, estén rayados, presenten nombres de personas, números, mensajes o leyendas que no tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, tengan sellos completos o incompletos de Instituciones de Crédito, instituciones o empresas, estén reparados con cinta adhesiva transparente, o sean Billetes Contaminados, así como las Fracciones de Billetes que cumplen con las reglas de clasificación mencionadas en el Anexo 5.

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

Artículo 132. Consultas y aclaraciones de los Usuarios, por las Operaciones de Caja en Sucursales Banxico

Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito las Personas Autorizadas, acerca del contenido de la presente Circular, y en particular respecto a sus Depósitos, Retiros y entregas de Billetes y Monedas Metálicas en Sucursales Banxico, serán atendidas:

- a) En la Oficina Central México, para el caso de Billetes por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo y para el caso de Monedas Metálicas la Subgerencia de Custodia de Efectivo.
- b) En las demás Sucursales Banxico, por el Cajero Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.
- c) Para temas de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas por la Subgerencia de Atención a la Falsificación de Moneda.

Artículo 133. Consultas y aclaraciones de los Usuarios, por los cargos y abonos en su Cuenta Única relacionados con operaciones en Sucursales Banxico

Las consultas y aclaraciones acerca de los aspectos señalados en el Capítulo XIII, Título III, de la presente Circular, que soliciten por escrito las Personas Autorizadas sobre sus Operaciones de Caja en Sucursales Banxico, serán atendidas:

- a) Para el caso de Billetes en la Oficina Central México, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo y para el caso de Monedas Metálicas la Subgerencia de Custodia de Efectivo.
- b) Por el Cajero Regional de la Sucursal que corresponda, para operaciones realizadas en las otras Sucursales Banxico.

Artículo 134. Consultas y aclaraciones de las Instituciones de Crédito que no realizan Operaciones de Caja

Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los representantes de las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja, acerca del contenido de la presente Circular, y en particular respecto a las obligaciones en materia de Canje de efectivo, Piezas Presuntamente Falsas, Piezas Alteradas, o en general de Billetes no Aptos para Circular y Monedas Metálicas no Aptas para Circular, Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo, información que deban proporcionar al Banco, así como de no cobro de comisiones, serán atendidas:

- a) En la Ciudad de México, para el caso de Billetes por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo y para el caso de Monedas Metálicas la Subgerencia de Custodia de Efectivo.
- b) En las demás Sucursales Banxico, por el Cajero Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.
- c) Para temas de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas por la Subgerencia de Atención a la Falsificación de Moneda.

Artículo 135. Consultas y aclaraciones de los Usuarios, por las Operaciones de Caja en Corresponsales

Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito las Personas Autorizadas por los Usuarios en Plazas a la Par o Bancarias, acerca del contenido de la presente Circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivo.

Artículo 136. Consultas y aclaraciones, por los cargos y abonos en su Cuenta Única, relacionados con operaciones en Corresponsales

Las consultas y aclaraciones acerca de los aspectos señalados en el Capítulo XIII, Título III, de la presente Circular, que soliciten por escrito las Personas Autorizadas por los Usuarios sobre sus Operaciones de Caja en Corresponsales, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivo.

Artículo 137. Consultas y aclaraciones por comisiones

Las consultas y aclaraciones respecto a las comisiones señaladas en el artículo 118 de esta Circular, serán atendidas por la Oficina de Seguimiento de las Operaciones de Caja.

Las consultas y aclaraciones respecto de los costos señalados en el artículo 119 de esta Circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivo.

Artículo 138. Plazos para la atención de consultas y aclaraciones

Los Usuarios contarán con un plazo de diez Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la fecha en la que el Banco de México les envíe vía correo electrónico el resumen de las comisiones aplicadas en su Cuenta Única, conforme al Anexo 13 de esta Circular, para realizar con este las aclaraciones pertinentes.

Los Administradores de los Corresponsales contarán con un plazo de diez Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la fecha en la que el Banco de México les envíe vía correo electrónico el resumen de los pagos realizados conforme al contrato de Corresponsalía de Caja, para realizar con este las aclaraciones pertinentes.

CAPÍTULO II**SANCIONES****Artículo 139. Sanciones en materia de Operaciones de Caja**

Las Instituciones de Crédito que no cumplan con lo previsto en la presente Circular o en las demás disposiciones que el Banco de México expida, en materia de Operaciones de Caja, serán sancionadas por este, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el artículo 37 de la Ley del Banco de México; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que puedan incurrir por la inobservancia de otras normas que resulten aplicables.

Artículo 140. Sanciones en materia de seguridad

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 22, 23 y 24 de la presente Circular, y lo establecido al efecto en el Instructivo de Caja, será motivo para que el Banco de México niegue el acceso o solicite el abandono de sus instalaciones al Personal Designado, Operadores y/o Vehículos, así como revocar la autorización de ingreso.

CAPÍTULO III**SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES****Artículo 141. Alcance de las presentes disposiciones**

Las Instituciones de Crédito deberán observar lo previsto en esta Circular, en el Instructivo de Caja, en el Manual de Corresponsalía y en las demás disposiciones que el Banco de México expida. Aquellas Instituciones de Crédito que efectúen Operaciones de Caja con el Banco de México o sus Corresponsales, estarán aceptando expresamente todas las consecuencias que se deriven de las disposiciones señaladas.

Artículo 142. Facultades y responsabilidades de los sujetos obligados

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta Circular, los Usuarios aceptan expresamente que serán responsables de todos los actos que sus representantes, Personas Autorizadas y Personas Designadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Billetes o Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la presente Circular. Esta misma disposición se aplicará en el evento de que no se den a conocer oportunamente al Banco de México las altas, bajas o sustituciones respectivas, a las que refiere el Capítulo II, Título II, de la presente Circular, y del Instructivo de Caja.

CAPÍTULO IV**ANEXOS****Artículo 143. Disposiciones en anexos**

Los anexos de esta Circular deberán observarse en sus términos, ya que forman parte integrante de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el día 1 de octubre de 2025, quedando abrogada la Circular de Operaciones de Caja, contenida en la Circular 9/2023, emitida por el Banco de México el 27 de octubre de 2023, incluyendo todas sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO. Se abrogan las Circulares Números E-126/2013, del 27 de diciembre de 2013, E-128/2014 del 12 de mayo de 2014, E-130/2014, del 22 de diciembre de 2014, E-131/2015, del 19 de enero de 2015, E-133/2015, del 21 de diciembre de 2015, E-135/2016, del 30 de diciembre de 2016, E-136/2017, del 5 de diciembre de 2017, E-137/2019, del 27 de febrero de 2019, E-138/2020, del 23 de enero de 2020, E-139/2020, del 17 de diciembre de 2020, E-140/2021, del 10 de diciembre de 2021, E-141/2022, del 22 de diciembre de 2022 y E-142/2023, del 29 de diciembre de 2023.

TERCERO. Se abrogan la Circular Telefax S/N, del 2 de marzo de 2000, así como las Circulares Números E-10/98, del 2 de marzo de 1998, E-11/98, del 3 de marzo de 1998, E-14/98, del 10 de junio de 1998, E-16/99, del 10 de junio de 1999, E-43/2003, del 3 de abril de 2003, E-67/2005, del 22 de marzo de 2005, E-1/2011, del 19 de julio de 2011, E-124/2013, del 8 de agosto de 2013, E-125/2013, del 30 de septiembre de 2013, E-127/2014, del 10 de enero de 2014, E-129/2014, del 20 de mayo de 2014, Circular E-132/2015, del 2 de marzo de 2015, así como E-134/2016, del 25 de enero de 2016.

CUARTO. La obligación prevista en el artículo 34, fracción XI, entrará en vigor el 1 de octubre de 2032. En consecuencia, los Administradores de los Corresponsales deberán iniciar la conservación de los Anexos del Manual de Corresponsalía relacionados con los Servicios de Corresponsalía de Caja, comprobantes de Remesas, y documentos relacionados con Depósitos y Retiros de Billetes y actas de revisión en materia de Corresponsalía de Caja, a partir de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para estar en aptitud de iniciar el cumplimiento de la referida obligación a partir del 1 de octubre de 2032.

QUINTO. Cuando en algún contrato o en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1 de julio de 2005, a la Circular de Operaciones de Caja, emitida por el Banco de México el 1 de octubre de 2009, así como a todas sus modificaciones posteriores, o a la Circular 9/2023, así como a todas sus modificaciones posteriores, se entenderá hecha a la presente Circular.

SEXTO. Se aboga la Circular 2028/96, emitida por el Banco de México el 2 de julio de 2007. Cuando en algún contrato o en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la citada Circular 2028/96, se entenderá hecha al Capítulo I, Título III, de la presente Circular.

SÉPTIMO. Continúan en vigor las Circulares emitidas por Banco de México, incorporadas en el Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas, en lo que no se opongan a la presente Circular.

OCTAVO. Los procedimientos sancionatorios iniciados con base en la Circular de Operaciones de Caja, emitida por el Banco de México el 1 de octubre de 2009, continuarán tramitándose, hasta su resolución final, conforme a dicho ordenamiento y todas sus modificaciones posteriores.

NOVENO. Los procedimientos sancionatorios iniciados con base en la Circular 9/2023 en materia de Operaciones de Caja, emitida por el Banco de México el 27 de octubre de 2023, continuarán tramitándose, hasta su resolución final, conforme a dicho ordenamiento y todas sus modificaciones posteriores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Directora de Programación y Distribución de Efectivo, **Isabel Morales Pasantes**.- Rúbrica.

ANEXO 1**RELACIÓN DE SUCURSALES Y PLAZAS BANXICO****SUCURSAL BANXICO:****PLAZA BANXICO:**

OFICINA CENTRAL MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO

SUCURSAL GUADALAJARA

EL SALTO, JAL.

SUCURSAL HERMOSILLO

HERMOSILLO, SON.

SUCURSAL MÉRIDA

MÉRIDA, YUC.

SUCURSAL MONTERREY

APODACA, N.L.

SUCURSAL VERACRUZ

BOCA DEL RÍO, VER.

ANEXO 2**RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y PLAZAS BANXICO DE ACUERDO CON LA SUCURSAL BANXICO DE LA CUAL DEPENDEN****BANXICO: OFICINA CENTRAL**

ACAPULCO, GRO.

AGUASCALIENTES, AGS.

CAMPECHE, CAMP.

CANCÚN, Q. ROO

CHETUMAL, Q. ROO

CHIHUAHUA, CHIH.

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

CIUDAD OBREGÓN, SON.

CÓRDOBA, VER.

COLIMA, COL.

CUERNAVACA, MOR.

CULIACÁN, SIN.

DURANGO, DGO.

LA PAZ, B. C. S.

LEÓN, GTO.

LOS MOCHIS, SIN.

MINATITLÁN, VER.

MORELIA, MICH.

OAXACA, OAX.

PACHUCA, HGO.

POZA RICA, VER.

PUEBLA, PUE.

QUERÉTARO, QRO.

SALINA CRUZ, OAX.

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

TAMPICO, TAMPS.

TAPACHULA, CHIS.

TIJUANA, B. C.

TOLUCA, EDO. DE MÉX.

TORREÓN, COAH.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.

VILLAHERMOSA, TAB.

XALAPA, VER.

ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA

EL SALTO, JAL.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO

HERMOSILLO, SON.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA

MÉRIDA, YUC.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY

APODACA, N. L.

BANXICO: SUCURSAL VERACRUZ

BOCA DEL RÍO, VER.

ANEXO 3

**RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y BANCARIAS EN LAS QUE EL BANCO DE MÉXICO
ATIENDE DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE MONEDA METÁLICA**

ACAPULCO, GRO.	MAZATLÁN, SIN.
AGUASCALIENTES, AGS.	MEXICALI, B. C.
APATZINGÁN, MICH.	MINATITLÁN, VER.
CAMPECHE, CAMP.	MONCLOVA, COAH.
CANANEA, SON.	MORELIA, MICH.
CANCÚN, Q. ROO	NOGALES, SON.
CELAYA, GTO.	NUEVO LAREDO, TAMPS.
CHETUMAL, Q. ROO	OAXACA, OAX.
CHIHUAHUA, CHIH.	ORIZABA, VER.
CIUDAD ACUÑA, COAH.	PACHUCA, HGO.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.	PARRAL, CHIH.
CIUDAD DELICIAS, CHIH.	PIEDRAS NEGRAS, COAH.
CIUDAD GUZMÁN, JAL.	POZA RICA, VER.
CIUDAD IXTEPEC, OAX.	PUEBLA, PUE.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.	PUERTO VALLARTA, JAL.
CIUDAD MANTE, TAMPS.	QUERÉTARO, QRO.
CIUDAD OBREGÓN, SON.	REYNOSA, TAMPS.
CIUDAD VALLES, S. L. P.	RÍO BRAVO, TAMPS.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	SABINAS, COAH.
COATZACOALCOS, VER.	SALAMANCA, GTO.
COLIMA, COL.	SALINA CRUZ, OAX.
CÓRDOBA, VER.	SALTILLO, COAH.
COSAMALOAPAN, VER.	SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
CUERNAVACA, MOR.	SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.
CULIACÁN, SIN.	TAMPICO, TAMPS.
DURANGO, DGO.	TAPACHULA, CHIS.
ENSENADA, B. C.	TEPIC, NAY.
FRESNILLO, ZAC.	TEZIUTLÁN, PUE.
GUAMÚCHIL, SIN.	TIJUANA, B. C.
GUASAVE, SIN.	TLAXCALA, TLAX.
GUAYMAS, SON.	TOLUCA, EDO. DE MÉX.
IGUALA, GRO.	TORREÓN, COAH.
IRAPUATO, GTO.	TUXPAN, VER.
LA PAZ, B. C. S.	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
LA PIEDAD, MICH.	URUAPAN, MICH.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	VILLAHERMOSA, TAB.
LEÓN, GTO.	XALAPA, VER.
LOS MOCHIS, SIN.	ZACATECAS, ZAC.
MANZANILLO, COL.	ZAMORA, MICH.
MATAMOROS, TAMPS.	ZIHUATANEJO, GRO.

ANEXO 4

EJEMPLOS DE CLASIFICACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS

Con el objeto de dar elementos que constituyan herramientas para la adecuada comprensión de la clasificación de los Billetes y Monedas Metálicas, a continuación, se han agregado diversas imágenes como ejemplos. Dichas imágenes, únicamente tienen carácter ilustrativo e informativo, por lo que en todo caso prevalecerá lo establecido en el texto de las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas.

1. Billetes Aptos para Circular y Billetes Deteriorados



REVERSO DETERIORADO



REVERSO APTO PARA CIRCULAR



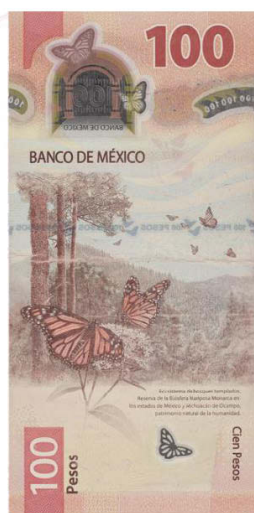
REVERSO DETERIORADO



REVERSO APTO PARA CIRCULAR



REVERSO DETERIORADO



REVERSO APTO PARA CIRCULAR



REVERSO DETERIORADO



REVERSO APTO PARA CIRCULAR



REVERSO DETERIORADO



REVERSO APTO PARA CIRCULAR



REVERSO DETERIORADO

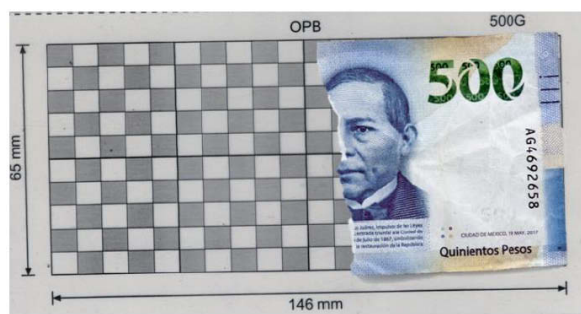


REVERSO APTO PARA CIRCULAR

Fracciones de Billete.



Ejemplo de Fracción de Billete con Valor.



Ejemplo de Fracción de Billete sin Valor

2. Billetes Marcados.

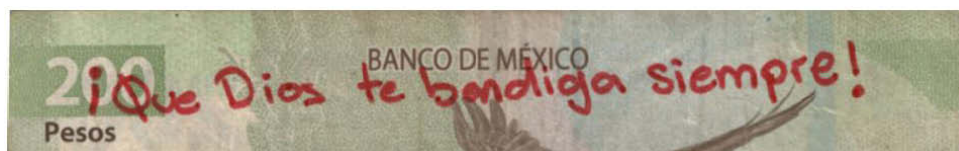
EJEMPLO DE BILLETES MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO (PARA DICTAMEN)



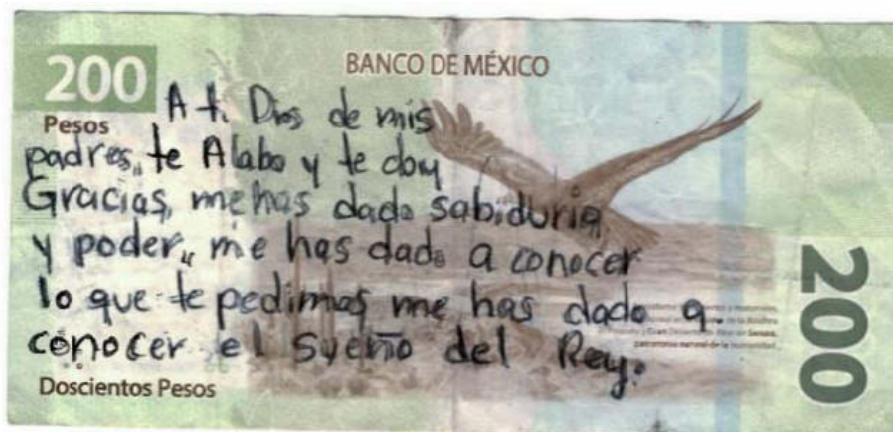
EJEMPLOS DE BILLETES QUE CONSERVAN SU VALOR, PERO SE CONSIDERAN DETERIORADOS (NO APTOS PARA CIRCULAR)



EJEMPLOS DE BILLETES MARCADOS CON MENSAJES (SIN VALOR)



Mensaje religioso



Mensaje religioso



Mensaje comercial



Mensaje político

3. Billete Deformado (Con Valor)



4. Piezas Alteradas:

EJEMPLOS DE PIEZAS ALTERADAS (SIN VALOR)



5. Especímenes:

EJEMPLOS DE ESPECÍMENES (SIN VALOR)



7. Piezas formadas mediante la unión de un fragmento de Billete auténtico y un fragmento de Pieza Presuntamente Falsa.

EJEMPLO DE SUSTITUCIÓN DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD (SIN VALOR)



EJEMPLO DE FRAGMENTO DE BILLETE AUTÉNTICO UNIDO A FRAGMENTO DE PIEZA PRESUNTAMENTE FALSA. (SIN VALOR)



EJEMPLO DE BILLETE QUE CONTIENE UNA IMAGEN DE UN FRAGMENTO DE PIEZA PRESUNTAMENTE FALSA EN DIFERENTE ZONA (SIN VALOR).



8. Monedas Metálicas sin Valor

EJEMPLO DE MONEDA METÁLICA ILEGIBLE, EN LA QUE NO SE IDENTIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA PIEZA, NI SE PUEDEN VERIFICAR SUS CARACTERÍSTICAS.



EJEMPLO DE MONEDA METÁLICA INCOMPLETA, EN LA QUE SE PRESENTA POR SEPARADO EL ARILLO Y EL NÚCLEO (SIN VALOR)



ANEXO 5

REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán Fracciones de Billetes con Valor aquéllas que cumplan lo siguiente:

PRIMERA. Que la fracción a evaluar corresponda a un Billeto auténtico emitido por el Banco de México, y que esta sea una sola pieza; es decir, que no cuente con añadiduras de ningún tipo. Si la pieza contiene añadiduras, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo Billeto, sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño. El resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.
- b) Si una pieza está formada por fracciones de diferentes Billetes, se considerará una Pieza Alterada.
- c) Si la pieza está formada mediante la unión de un fragmento de Billeto auténtico y un fragmento de Pieza Presuntamente Falsa, se considerará Pieza Presuntamente Falsa.

SEGUNDA. Que tenga más de la mitad de la superficie de un Billeto completo de la misma denominación y Tipo de Billeto, emitido por Banco de México.

PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del Tenedor, a quien se le mostrarán las reglas de este Anexo y el presente procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el Tenedor con las reglas PRIMERA y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la Institución de Crédito deberá pagar al Tenedor el 100% del valor de la denominación del Billeto.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la Institución de Crédito notificará al Tenedor que conforme a las presentes reglas la fracción no tiene valor y le proporcionará el recibo del Anexo 7 de la presente Circular.
5. En ambos casos, la Institución de Crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de Billeto, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones en materia de operaciones de caja, correspondencia y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas y el Instructivo de Caja.
6. Estas piezas serán revisadas por el Banco de México, quien podrá considerar con valor aquellas fracciones de Billetes, en las cuales se tenga la certeza de que las partes faltantes no representan ningún riesgo de quebranto para el Banco de México.
 - a. Una vez que las Instituciones de Crédito reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al Tenedor y, le reembolsarán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.
 - b. Cuando se trate de Fracciones de Billetes con Valor, las Instituciones de Crédito deberán remitir al Banco de México el comprobante de reembolso al Tenedor, el cual debe reunir los requisitos señalados en el Anexo 11. El Banco de México abonará a la Cuenta Única de la Institución de Crédito el importe correspondiente a los comprobantes remitidos, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de los comprobantes; en caso contrario, las piezas sin valor permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México.

ANEXO 6

RECIBO DE RETENCIÓN DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS

ANEXO 6
 Página 1 de 2

Logotipo de la
Institución de crédito

IMPORTANTE LEER INFORMACIÓN AL REVERSO

RECIBO DE RETENCIÓN DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS
 (PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

1 Número de Recibo SAM Código de Barras	Tipo de recibo () Retención () Reclamación	Fecha de Retención Día Mes Año

2 Tipo de Recibo

DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE RETIENE LA(S) PIEZA(S)

Nombre de la Institución de Crédito:

Nombre y número de sucursal:

Domicilio:

Teléfono (clave):

DATOS DEL TENEDOR

La(s) pieza(s) que le retuvieron puede(n) resultar auténtica(s), de ser así, es importante localizarla para reembolsarle su importe.

Nombre:

Domicilio:

Teléfono (clave):

Correo electrónico:

3 DATOS DE LA(S) PIEZA(S)

() Billete
() Moneda

DETALLE DE LA(S) PIEZA(S) PRESUNTAMENTE FALSA(S) O PIEZA(S) ALTERADA(S)

Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio Billete	Serie	Fecha Emisión	Nota

4 SECCIÓN PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN POR HABER OBTENIDO
PIEZA(S) PRESUNTAMENTE FALSA(S) DE UNA VENTANILLA O DE UN CAJERO AUTOMÁTICO

Fecha de Reclamación

Día

Mes

Año

5 DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DONDE SE PRESENTA LA RECLAMACIÓN

Nombre de la Institución de Crédito:

Nombre y número de sucursal:

Domicilio:

Teléfono (clave):

Tipo de Operación	() Cajero Automático	() Ventanilla
Tipo de Identificación	() Credencial para Votar	() Pasaporte () Cédula Profesional
	() Tarjeta única de identidad militar	() Cartilla Militar () Tarjeta de residente Permanente
Número de Identificación: _____		

Fecha de Operación

Día

Mes

Año

Describa con el mayor detalle posible cómo obtuvo la(s) pieza(s) presuntamente falsa(s) (fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió). Puede anexar más páginas de ser necesario.

6 (Nombre y firma del cliente)
 Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos

(Nombre y firma del cajero receptor)
 Denominación de la institución de crédito y sello

ESTIMADO TENEDOR, BANCO DE MÉXICO LE AGRADECE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE LAS PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS PARA SU ANÁLISIS.

Original para el Tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México

INFORMACION ADICIONAL ACERCA DE ESTE ANEXO

Página 2 de 2

1. El Número de Recibo SAM (Sistema de Autenticación de Moneda) lo debe proporcionar la Institución de Crédito que retuvo la(s) pieza(s), de lo contrario comuníquese al teléfono *(cada Institución de Crédito deberá proporcionar un número telefónico para atender este tema)*, o bien comuníquese al 800 BANXICO (800 226 9426).

2. Las piezas se retienen con base en lo estipulado en los Artículos 19 y 20 de la LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a letra dicen:

Artículo 19.- Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquier Institución de Crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formule por conducto de una Institución de Crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis. Cuando las piezas sean auténticas, serán devueltas a su tenedor; si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.

Artículo 20.- Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una Institución de Crédito por medio diverso previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de este último. Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la Institución de Crédito respectiva le extienda un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entrega, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo. El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.

3. Para el correcto llenado de esta sección, puede identificar los datos que se solicitan de la siguiente manera:

Folio = En los Billetes anteriores al Tipo "G", es una letra seguida por 7 números, por ejemplo: "Z1234567".

Para los Billetes Tipo "G", son dos letras seguidas de 7 números, por ejemplo: "BC1234567".

Serie = En los Billetes anteriores al Tipo "G", pueden ser una o dos letras precedidas por la palabra "SERIE", por ejemplo "Serie J" o "Serie AS".

Para los Billetes Tipo "G", dejar en blanco el campo de "SERIE".

Fecha de emisión del Billeto = Para los Billetes anteriores al Tipo "G", se encuentra ubicado junto a la leyenda "México, D.F.", por ejemplo "20 NOV 2007". Para los Billetes Tipo "G", se encuentra ubicado junto a la leyenda "CIUDAD DE MÉXICO", por ejemplo "1 MAR. 2021". En el caso de la Moneda Metálica, el año de acuñación aparece en el reverso de la Moneda Metálica. Con estos datos como ejemplo, esta sección quedaría de la siguiente manera para un Billeto de "Moneda Nacional".

Tipo G

Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de Emisión o Año de Acuñación
1	\$100	Moneda Nacional	BC1234567		1 MAR. 2021

Tipos anteriores a la G

Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de Emisión o Año de Acuñación
1	\$100	Moneda Nacional	Z1234567	AS	20 NOV. 2007

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de Piezas Presuntamente Falsas, estos datos pudieran no cumplir estas características o incluso no estar presentes.

4. Corresponde a las reclamaciones que puede presentar un usuario de los servicios bancarios cuando tenga la certeza de haber recibido las Piezas Presuntamente Falsas a través de una Institución de Crédito (Banco), contempladas en la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 48 Bis 1.- Cuando a las Instituciones de Crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:

I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio, el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.

II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.

III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.

IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.

V. Si la Institución de Crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.

5. No importa si las Piezas Presuntamente Falsas se las retuvieran en una Institución de Crédito distinta a donde desea presentar su reclamación, puede presentarse con este recibo, que ampara las Piezas Presuntamente Falsas retenidas. Este Anexo 6 se reemplazará por otro, pero debe hacer referencia al mismo Número de Recibo SAM, cambiando el prefijo R por C.

6. Se le notifica al Tenedor que la información aquí proporcionada se entregará al Banco de México y a la Fiscalía General de la República (FGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la Institución de Crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el Tenedor cede por este medio a dicha Institución de Crédito todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o la Institución de Crédito así lo determina, será causa de desaprobación.

Una vez que Banco de México recibe las Piezas Presuntamente Falsas en sus instalaciones, cuenta con 10 Días Hábiles Bancarios para comunicar a la Institución de Crédito el resultado del análisis en caso de moneda nacional y 20 Días Hábiles Bancarios en caso de moneda extranjera. A este tiempo debe adicionarse el plazo que la Institución de Crédito que recibió las Piezas Presuntamente Falsas tardan en entregarlas a Banco de México; dicho plazo no deberá exceder de 20 Días Hábiles Bancarios.

Para conocer el resultado de la(s) Pieza(s) Presuntamente Falsa(s), usted cuenta con las siguientes opciones. En todo momento, haga referencia al Número de Recibo SAM.

A) Preguntar directamente en la Institución de Crédito.

B) Directamente en la página Web del Banco de México: www.banxico.org.mx/dictamen. Ahí deberá ingresar el Número de Recibo SAM y seleccionar el nombre de la Institución de Crédito que corresponda.

Para el reembolso de las piezas que resultaran auténticas, podrá acudir a cualquier sucursal de la Institución de Crédito donde se llevó a cabo la retención, o en su defecto, comuníquese al teléfono *(cada Institución de Crédito deberá proporcionar un número telefónico para atender este tema)*. Para solicitar el reembolso de la(s) pieza(s) que resulten auténtica(s) deberá acudir con una Identificación Oficial, y podrá presentar el original de este recibo expedido por la Institución de Crédito.

En caso de dudas, comunicarse a Banco de México.

800 BANXICO (800 226 94 26)
www.banxico.org.mx

La información recabada se transferirá al Banco de México para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Consulte nuestro aviso de privacidad *(cada Institución de Crédito deberá proporcionar el aviso de privacidad de forma adjunta o bien indicando el número de página del mismo, como parte de este formato)*.

Nota: En el aviso de privacidad de cada Institución de Crédito, deberá informarse a los titulares sobre la transferencia a que se refiere el párrafo anterior.

Nota: El formato del anexo corresponderá al que aquí se presenta o al generado en el SAM.

ANEXO 7

RECIBO DE BILLETES MARCADOS, FRACCIONES DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS SIN VALOR

Logotipo de la
Institución
de Crédito

Folio: _____

RECIBO DE BILLETES MARCADOS, FRACCIONES DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS SIN VALOR.
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Institución de Crédito:

Nombre de la sucursal o caja general:

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o demarcación territorial, estado):

Teléfono:

Nombre del Tenedor:

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o demarcación territorial, estado):

Teléfono: _____ RFC/CURP: _____

Fecha de recepción de la(s) pieza(s):

Cantidad de piezas	Tipo (marcada, fracción o sin valor)	Denominación	Serie	Folio	Comentario respecto de las piezas

(Nombre y firma del Tenedor)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los
datos

(Nombre y firma del cajero receptor)

Denominación de la Institución de Crédito y
sello contenidos en el presente formato son
ciertos.

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE OPERACIONES DE CAJA, CORRESPONSALÍA Y MANEJO DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS DEL BANCO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO DE CAJA. DICHAS PIEZAS SE REMITIRÁN AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI SE TRATA O NO DE PIEZAS SIN VALOR.

La información recabada en este formato se transferirá al Banco de México para efectos de identificación del Tenedor en el procedimiento de dictamen, y con la finalidad de que en su caso pueda ser contactado para informarle el resultado de este. Consulte nuestro aviso de privacidad (cada Institución de Crédito deberá proporcionar el aviso de privacidad de forma adjunta o bien indicando el número de página del mismo, como parte de este formato).

Nota: En el aviso de privacidad de cada Institución de Crédito, deberá informarse a los titulares sobre la transferencia a que se refiere el párrafo anterior.

Original para el Tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México.

ANEXO 8

**SELLO PARA LAS PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS
(CON EXCEPCIÓN DE MONEDAS METÁLICAS Y MONEDA EXTRANJERA)**

El sello deberá tener un área rectangular máximo, 6.0 x 4.5 cm.

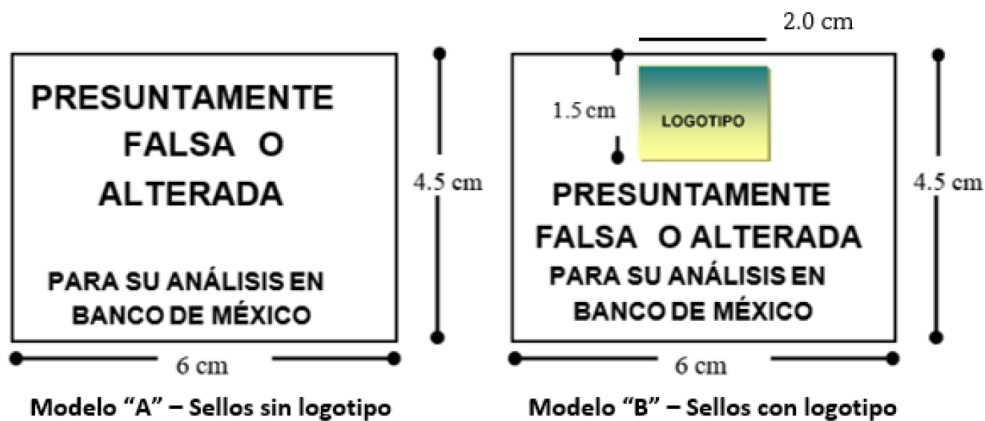
Deberá contener el siguiente texto:

“PRESUNTAMENTE FALSO O ALTERADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO” (Modelo “A”). La tipografía de la frase “PRESUNTAMENTE FALSA O ALTERADA” será preferentemente Arial Black de 15 pts, y Arial Black de 11 pts para la frase “PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO”.

La tinta podrá ser de cualquier color en tanto el texto del sello sea legible.

Para aquellas Instituciones de Crédito que opten por incorporar su logotipo, usarán el Modelo “B”, cuidando que dicho logotipo no exceda el área de 1.5 x 2.0 cm.

Ejemplos:



Cancelación de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas:

Se sellará exclusivamente en la parte central del reverso de la Pieza Presuntamente Falsa o Pieza Alterada, como en el ejemplo siguiente:



ANEXO 9**CRITERIOS PARA QUE EL “NÚMERO DE RECIBO” SEA GENERADO POR CADA
INSTITUCIÓN DE CRÉDITO (IDENTIFICADOR ÚNICO)**

- 1) El número de recibo generado por cada Institución de Crédito (identificador único) consta de 18 dígitos y tiene tres partes:
 - a. Los dos primeros dígitos corresponden al año en que se emite el recibo.
 - b. Los cinco dígitos siguientes corresponden a la clave asignada por el Banco de México a cada una de las Instituciones de Crédito de que se trate. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones de Crédito podrán comunicarse a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México al correo electrónico osoc@banxico.org.mx.
 - c. Cada Institución de Crédito deberá generar los once dígitos restantes, por sus propios mecanismos y siempre asegurando que el número de recibo sea único e irrepetible para una misma Institución de Crédito.
- 2) El siguiente es un ejemplo de un número de recibo válido, como debe aparecer impreso en el Anexo 6 de las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas entregado al Tenedor, en donde XX representa el año y 99999, la clave de una institución de crédito:

XX9999900000000001

- 3) Al registrar el recibo en el SAM, el sistema automáticamente complementará los dos dígitos del año y los cinco correspondientes a la clave de la Institución de Crédito, por lo que cada Institución de Crédito capturará únicamente los once últimos dígitos. Para asociar retención a reclamación o hacer modificaciones, deberá capturarse completo el identificador único, con sus 18 dígitos.
- 4) En caso de que el SAM presente fallas de operación o se encuentre inoperante, las Instituciones de Crédito deberán notificarlo al correo electrónico SoporteSAM@banxico.org.mx, además de generar y registrar los recibos correspondientes, asignándoles el Número de Recibo con base en lo establecido en los incisos anteriores.

ANEXO 10

FORMATO DE ENTREGA DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS A VALOR DECLARADO

Logotipo de la
Institución
de Crédito

Fecha _____

Fecha de recepción en Banco de México, sello y firma _____

FORMATO DE ENTREGA DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS A VALOR DECLARADO

(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Banco de México**[Dirección de entrega]**

A quien corresponda:

Por medio de la presente nos permitimos entregar (cantidad) Pieza(s) Presuntamente Falsa(s) o Piezas Alteradas para su análisis, contenida(s) en el envase a continuación detallado con el No. de Sello de Seguridad: _____

Tipo de documento (lote o recibo)	No. de documento	Cantidad de piezas

Total de lotes _____

Total de recibos _____

Total de piezas _____

Sin otro particular quedamos a sus órdenes.

Atentamente,**Nombre, cargo y firma****Nombre de la Institución de Crédito****Nota:** El formato del anexo corresponderá al que aquí se presenta o al generado en el SAM.

ANEXO 11**TIPOS Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS DOCUMENTOS VÁLIDOS COMO COMPROBANTES DE PAGO DE PIEZAS A SUS TENEDORES**

En caso de que el Tenedor autorice que el pago se realice a otra persona por cualquier medio y si el monto es inferior a mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México, la persona autorizada deberá presentar una carta que contenga lo siguiente: nombre y firma del Tenedor y de la persona autorizada para recibir el pago y copia por ambos lados de la Identificación Oficial de ambos. Si el monto es superior, conforme al artículo 2555, fracción II, del Código Civil Federal; la persona autorizada deberá presentar un poder notarial.

Tipos:

- Asiento contable
- Consulta de movimientos en la cuenta del Tenedor (impresa o imagen de pantalla)
- Copia de cheque de caja con firma de recibido del Tenedor
- Comprobante electrónico de pago de transferencia SPEI
- Documento interno en que la Institución de Crédito deje constancia de ser el beneficiario del pago
- Ficha de depósito en cuenta del Tenedor
- Formato de pago elaborado por la Institución de Crédito firmado por el Tenedor

Características mínimas que debe contener el comprobante de pago:

- Concepto del pago, definido por cada Institución de Crédito, sin embargo, deberá referir Billeto auténtico o Moneda Metálica auténtica
- Identificación Oficial del Tenedor o representante*
- Importe reembolsado
- Fecha del pago
- Nombre del Tenedor
- Nombre de la Institución de Crédito o clave asignada por el Banco de México a cada Institución de Crédito

*En casos donde intervenga una persona física para el cobro.

Nota: Para verificar la clave asignada podrán remitirse al Anexo 9, numeral 1, inciso b. de las presentes Disposiciones.

En todos los casos los documentos deberán ser legibles.

ANEXO 12

PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O PIEZAS ALTERADAS**I. Corresponsales**

El Corresponsal deberá marcar las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas, a excepción de las Monedas Metálicas y divisas, con un sello con las características señaladas en el Anexo 8 de las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalia y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas, generará un acta administrativa de Pieza Presuntamente Falsa o Pieza Alterada y las devolverá al Usuario para que este las registre en el SAM y las remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 91 de las citadas Disposiciones.

II. Retención de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas**a) Sello de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas**

Las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas retenidas en moneda nacional, a excepción de las Monedas Metálicas, sólo podrán ser marcadas mediante un sello con las características señaladas en el referido Anexo 8, a la vista del Tenedor.

En caso de moneda extranjera no se deberá sellar o utilizar cualquier otro método de cancelación.

b) Registro de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas devueltas por Corresponsales

El Usuario deberá registrarlas en el SAM, asentando que dicho Usuario es el último Tenedor de las piezas. El Usuario deberá remitirlas al Banco de México para su análisis en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral A del artículo 92 de las citadas Disposiciones, considerando como fecha de retención, la fecha en la que se haya realizado el registro.

c) Procedimiento del registro de reembolso por la demora en la entrega o extravío de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas al Banco de México

Una vez realizado el reembolso, deberá registrar este hecho en el SAM y adjuntar en dicho sistema la documentación conforme a lo indicado en el Anexo 11, de las Disposiciones referidas anteriormente, que compruebe el pago del importe respectivo.

d) Procedimiento para envío de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas

Al remitir las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas al Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- 1) Para facilitar la entrega, las Instituciones de Crédito podrán crear lotes de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las Instituciones de Crédito de la obligación de registrar en el referido sistema la información completa de cada recibo.
- 2) Los lotes de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas no tendrán una cantidad preestablecida o límite en el número de recibos y de piezas que los integran.
- 3) Las piezas deberán entregarse con los requisitos de empaque indicados en el Instructivo de Operaciones de Caja. En caso de emplearse bolsas sin autosello, deberán venir cerradas con un Sello de Seguridad. En cualquier caso, las bolsas deberán acompañarse por fuera de una impresión del Anexo 10 de las presentes Disposiciones elaborado mediante el SAM que será conservada por el Banco de México. Las personas responsables de la entrega de las citadas piezas deberán contar con los atributos necesarios del SAM para registrar la entrega de piezas en Banco de México, los cuales serán administrados por cada Institución de Crédito.

Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:

- i Por recibo, en el mismo orden en que aparecen detalladas en este, adjuntando una impresión del documento.
 - ii Por lote, se ordenarán por recibo individual. Deberá adjuntarse una impresión del documento del Lote.
- 4) Las piezas podrán entregarse:
- i En la Oficina Central México:
 - Usuarios: En Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el sótano del módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

- Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: En ventanilla de canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

ii En el resto de las Sucursales Banxico.

e) Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas encontradas posterior al registro de extravío

Si las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas extraviadas fueran localizadas antes de denunciar ante el Ministerio Público, la Institución de Crédito quedará eximida de tramitarla y deberá generar un acta de hechos en la que indique expresamente que las piezas fueron encontradas, dicha acta deberá contener la imagen del recibo de retención donde se describa la o las piezas en cuestión y los datos del Tenedor e Institución de Crédito de que se trate. El documento deberá estar firmado por dos funcionarios de esa institución que tengan firmas registradas ante la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.

La Institución de Crédito deberá registrar nuevamente las piezas en el SAM, con un nuevo número de recibo y como último Tenedor a la propia Institución de Crédito y deberá remitir las piezas a Banco de México, conforme al artículo 92 de las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas.

f) Inconsistencias en la entrega de Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas en Banco de México

Las inconsistencias en el registro en el SAM de las Piezas Presuntamente Falsas o Piezas Alteradas detectadas en la entrega física en el Banco de México, serán tratadas conforme a lo siguiente:

1) Piezas sobrantes: El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el sobrante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo no mayor a cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución de Crédito registre las piezas en el SAM e informe los números de recibos a que pertenecen tales piezas, a la cuenta de correo SoporteSAM@banxico.org.mx, y enviará físicamente los recibos correspondientes.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México registrará las piezas con el nombre de la Institución de Crédito como último Tenedor y le informará a esta el número de recibo correspondiente mediante correo electrónico.

2) Diferencias de captura: El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, la diferencia que surja entre la información registrada en el SAM con la de la pieza recibida, para que, dentro de un plazo no mayor de cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución de Crédito corrija los registros y remita los recibos con las correcciones solicitadas, mediante correo electrónico a la cuenta SoporteSAM@banxico.org.mx.

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México realizará las modificaciones correspondientes en el SAM y las notificará a la Institución de Crédito mediante correo electrónico.

En caso de que la diferencia de captura sea en la denominación, caracteres o divisa de la Pieza Presuntamente Falsa o Pieza Alterada y esta fuera dictaminada como auténtica por el Banco de México, la institución deberá pagar al Tenedor conforme a lo siguiente:

i. Denominación:

- El importe correspondiente a la denominación de la pieza registrada en el SAM, cuando esta sea mayor al de la pieza recibida en el Banco de México.
- El importe correspondiente a la denominación de la pieza recibida en el Banco de México, cuando esta sea mayor al registrado en el SAM.

ii. Caracteres

- El importe correspondiente a la denominación de la pieza registrada en el SAM, cuando esta tenga más de tres caracteres diferentes en el número de folio de la pieza recibida en el Banco de México.

iii. Divisa

- El importe correspondiente a la denominación y divisa de la pieza registrada en el SAM, cuando este sea mayor al de la pieza recibida en el Banco de México.
- El importe correspondiente a la denominación y divisa de la pieza recibida en el Banco de México, cuando este sea mayor al registrado en el SAM.

Una vez que la Institución de Crédito remita al Banco de México el comprobante del reembolso realizado para moneda nacional, este último acreditará en su Cuenta Única el importe de la pieza que le fue entregada para su análisis por dicha Institución de Crédito. El mecanismo de abono se realizará conforme al numeral C, del artículo 93, de las presentes Disposiciones.

Para el caso de moneda desmonetizada, extranjera o metal fino serán devueltas, conforme al inciso h) del presente Anexo.

3) Piezas faltantes: El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el faltante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo no mayor de cinco Días Hábiles Bancarios, contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución de Crédito entregue al Banco de México las piezas respectivas.

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito realice lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México registrará en el SAM la pieza como extraviada. Por su parte, la Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de las piezas faltantes al último Tenedor y adjuntará en el SAM la documentación señalada en el primer párrafo del numeral B del artículo 92 de las citadas Disposiciones.

En el supuesto de que las citadas piezas fueran encontradas con posterioridad a la realización de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la Institución de Crédito deberá registrarlas en el SAM con un nuevo número de recibo, asentar que dicha Institución de Crédito es el último Tenedor de las piezas, y remitirlas al Banco de México para su análisis dentro de un plazo no mayor de veinte Días Hábiles Bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha del registro en el SAM.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá aplicar las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito, conforme a lo señalado en el artículo 139 de las presentes Disposiciones

g) Resultado del análisis

Una vez que las Instituciones de Crédito conozcan el resultado del análisis realizado por el Banco de México, deberán informarlo al Tenedor, en caso de que este lo requiera. Con independencia de esta obligación, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx/dictamen.

h) Pieza dictaminada auténtica

Moneda Nacional

- 1) La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM el comprobante del reembolso realizado al último Tenedor, observando que dicho comprobante cumpla con las características que señala el Anexo 11 las citadas Disposiciones.
- 2) El abono en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, establecido en el numeral C del artículo 93 de las presentes Disposiciones, se realizará a más tardar el tercer Día Hábil Bancario de la semana posterior a la recepción de los comprobantes de pago correspondientes, siempre y cuando estos sean registrados en el SAM antes de las 12:00 horas, hora de la Ciudad de México, del último Día Hábil Bancario de la semana previa y cumplan con las características que señala en el mencionado Anexo 11.

Moneda desmonetizada, extranjera o metal fino

- 1) La Institución de Crédito acudirá por la moneda nacional desmonetizada, extranjera o metal fino en las siguientes ubicaciones:
 - Para Usuarios: En la Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el sótano del módulo IV del Complejo Legaria. Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 - Para las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la ventanilla de canje. Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
- 2) La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM el comprobante de la devolución realizada al último Tenedor, observando que dicho comprobante cumpla con las características que señala el mencionado Anexo 11.

III. Reclamación de Piezas Presuntamente Falsas**a) Formato de reclamación**

El Anexo 6 de las presentes Disposiciones, se usará como formato de reclamación, de conformidad con el artículo 48 Bis 1, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Tenedor podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para tal fin.

b) Relatoría de hechos

El Tenedor podrá escribir la relatoría de hechos en el cuerpo del referido Anexo 6 o en hojas aparte, con el mayor detalle posible.

c) Documentación adicional

Si el Tenedor lo estima conveniente, también adjuntará documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo.

d) Soporte del registro de reclamación

La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM los documentos señalados en el artículo 98 de las presentes Disposiciones como soporte de la reclamación.

e) Envío de Piezas Presuntamente Falsas relacionadas con una reclamación, a Banco de México

La Institución de Crédito deberá enviar las Piezas Presuntamente Falsas junto con el recibo correspondiente donde esté transcrita de manera literal la relatoría del Tenedor. Las piezas deberán entregarse con los requisitos de empaque indicados en el Instructivo de Caja. En caso de emplearse bolsas sin autosello, deberán venir cerradas con un Sello de Seguridad. En cualquier caso, las bolsas deberán acompañarse por fuera de una impresión del Anexo 10 de las citadas Disposiciones elaborado mediante el sistema SAM que será conservada por el Banco de México. Las personas responsables de la entrega de las citadas piezas deberán contar con los atributos necesarios del SAM para registrar la entrega de piezas en Banco de México, los cuales serán administrados por cada Institución de Crédito.

Deberán realizar el envío a:

1) En la Oficina Central México:

- i Usuarios: En Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el sótano del módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
- ii Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: En ventanilla de canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

2) En el resto de las Sucursales Banxico.

El envío de las Piezas Presuntamente Falsas a que se refiere este numeral deberá hacerse por separado a las indicadas en el Capítulo IX de las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas, sin que se integren en lotes.

f) Motivos de improcedencia

El resultado de la verificación será no procedente cuando:

- 1) Las piezas provengan de más de dos operaciones diferentes
- 2) Se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Tenedor en un lapso de un año.
- 3) Hayan transcurrido más de cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que se realizó la operación y hasta la presentación de la reclamación ante la Institución de Crédito de que se trate.

Las Instituciones de Crédito podrán realizar consultas en el SAM para determinar si la persona que realiza la reclamación se encuentra o no en el supuesto contemplado en el artículo 48 Bis 1, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Tenedor en un lapso de un año.

g) Registro de reembolso de reclamación procedente

Tan pronto la Institución de Crédito donde se presentó la reclamación realice la entrega del importe correspondiente al Tenedor, deberá registrar tal evento en el SAM y adjuntar el comprobante de pago conforme a lo establecido en el Anexo 11 de las presentes Disposiciones.

ANEXO 13

COMISIONES COBRADAS A LOS USUARIOS**A. En Plazas a la Par**

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, por los servicios de caja que este presta a través de sus Corresponsales, las siguientes cantidades:

- a) El importe que resulte de multiplicar el monto de Billetes Aptos para Circular que los Usuarios depositen o retiren de los Corresponsales por el factor que corresponda a la Plaza a la Par en donde se realicen las operaciones, de conformidad con lo siguiente:

PLAZA	FACTOR PARA COMISIÓN POR FLUJOS DE BILLETE APTO
Aguascalientes, Cancún, Cuernavaca, Culiacán, La Paz, León, Los Mochis, Minatitlán, Oaxaca, Pachuca, Poza Rica, Querétaro, Salina Cruz, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Tuxtla Gutiérrez y Xalapa.	0.00030597
Acapulco, Campeche, Chihuahua, Ciudad Obregón, Colima y Villahermosa	0.00051055
Durango, Puebla y Torreón	0.00053167
Chetumal, Ciudad Juárez, Córdoba, Morelia, Tapachula y Zamora	0.00066833

- b) Una cuota fija mensual de \$1,469.83 por cada Corresponsal en el que estén registrados como Usuarios, la cual se actualizará en febrero de cada año, a partir de febrero de 2026, de acuerdo con el porcentaje de variación de la Unidad de Medida y Actualización con respecto a su valor del año inmediato anterior. La cuota actualizada se podrá consultar en todo momento en el SIBUC.
- c) Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes de Billeto realizados el mes inmediato anterior, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizar el Retiro de Billetes.
- d) Banco de México cargará a los Usuarios una comisión por las diferencias detectadas en los Depósitos de Billetes Contaminados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el monto total faltante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizar el Depósito.

Las comisiones señaladas en los incisos a) y b) anteriores serán abonadas mensualmente por el Banco de México a los Administradores de los Corresponsales, vía SPEI, en la cuenta de cheques que ellos mismos determinen.

B. En Sucursales Banxico

- a) Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes de Billeto realizados el mes inmediato anterior, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizar el Retiro de Billetes.
- b) Banco de México cargará a los Usuarios una comisión por los rechazos en los Depósitos de Moneda Metálica, cuyo importe será el que resulte de dividir el número de Bolsas que se pretendió depositar entre cinco y multiplicar la cantidad resultante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- c) Banco de México cargará a los Usuarios una comisión por las diferencias detectadas en los Depósitos de Billetes Contaminados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el monto total faltante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizar el Depósito.

ANEXO 14

**ACTA DE ENTREGA DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO
AL BANCO DE MÉXICO**

En la ciudad de _____, el día _____, siendo las _____ horas, el Usuario _____, entregó Billetes Deteriorados por dispositivos antirrobo al Banco de México, por la cantidad de \$ _____ (_____).

El Tenedor de los Billetes Deteriorados que se entregan al Banco de México es:

- () El Usuario que entrega.
() Una Empresa de Traslado de Valores
() Una Institución de Crédito que no tiene Operaciones de Caja.

Nombre: _____

Las piezas se entregan para solicitar su pago, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI del Título III de las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas.

FIRMAS

(Dos Personas Autorizadas)

Nombre

Nombre

NOTA: Esta acta deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos, firmada por el representante legal, indicando el número de éstas, denominación, Tipo de Billeto, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos antirrobo.
- Copia de la denuncia ante las autoridades correspondientes, para casos en los que se trate de la comisión de un probable delito.
- En el evento de que el Tenedor de los Billetes sea una Empresa de Traslado de Valores o una Institución de Crédito que no tenga Operaciones de Caja, se deberá además anexar:
 - Copia de la Identificación Oficial del representante legal;
 - La documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la Empresa de Traslado de Valores o de la Institución de Crédito, y
 - Copia del recibo entregado al tenedor por el Usuario.

Original para el Usuario.

Copia para el Banco de México.

ANEXO 15

RECIBO DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO

(Solo para Billetes que no sean propiedad de Usuarios)

En la ciudad de _____, el día _____, siendo las _____ horas,

(nombre de la Empresa de Traslado de Valores o Institución de Crédito que no tiene Operaciones de Caja)
_____, entregó Billetes Deteriorados por dispositivos antirrobo a (Usuario) _____,
por la cantidad de \$_____ (_____), para su entrega al Banco de
México.

FIRMAS

RECIBE

ENTREGA

Usuario

(Nombre de quien recibe)

Empresa de Traslado de Valores o Institución de
Crédito que no tiene Operaciones de Caja

Representante Legal

Original para el propietario de las piezas.

Copia para el Usuario.

Copia para el Banco de México.

ANEXO 16**SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AL PÚBLICO
EN GENERAL PARA EL CANJE DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS****1. Descripción de los servicios**

Los servicios de Canje de Billetes y Monedas Metálicas serán prestados al público en general por conducto de las Instituciones de Crédito a través de las Sucursales Bancarias que se mencionan en la sección 2 siguiente.

Estos servicios serán prestados exclusivamente respecto de los Billetes y Monedas Metálicas nacionales, a que se refiere el artículo 2o., incisos a), b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier persona podrá acudir a las Sucursales Bancarias para solicitar los siguientes servicios:

- Cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas por otros de diferente denominación.
- Sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por su equivalente en piezas Aptas para Circular.
- Solicitud de valoración de Fracciones de Billetes o Billetes Marcados, así como su Canje en caso de que proceda.

En la realización de los servicios las Instituciones de Crédito deberán entregar, invariablemente, piezas Aptas para Circular.

Si ocasionalmente no dispusieran de Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de Canje podrá cumplirse entregando Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas.

Tratándose de Monedas Metálicas Deterioradas, Billetes Deformados, Billetes Marcados, Billetes en Proceso de Retiro, Billetes Desmonetizados, Monedas Metálicas en Proceso de Retiro o Monedas Metálicas Desmonetizadas, así como cualquier pieza que presente vestigios de usos no monetarios, las Sucursales Bancarias deberán proceder conforme a lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Circular.

2. Sucursales Bancarias y horarios en que se prestarán los servicios

Los servicios descritos en la sección anterior se prestarán en todas las Sucursales Bancarias de las Instituciones de Crédito, con excepción de las siguientes:

- Aquellas clasificadas como oficina administrativa sin atención al público, oficina administrativa con atención al público y módulo Bancario, en términos de lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Sucursales que tengan dos o menos ventanillas de atención al público, y
- Sucursales que no cuentan con bóvedas mayores a un metro cúbico para almacenar el efectivo.

Las Sucursales Bancarias que presten los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas los proveerán de lunes a viernes, exceptuando dentro de estos los días inhábiles bancarios determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 4, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y dentro del horario de atención al público de las respectivas Sucursales Bancarias.

3. Límites por operación

Las Sucursales Bancarias deberán atender, por operación, hasta un monto máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o un máximo de 500 (quinientas) piezas de cada denominación, para solicitantes que no sean Clientes de la Institución de Crédito.

Si el solicitante es Cliente de la Institución de Crédito, podrá solicitar los servicios sin límite en importes y número de piezas por operación.

Las Instituciones de Crédito no podrán condicionar el Canje o recepción de los Billetes y/o Monedas Metálicas que el público en general presente en las Sucursales Bancarias, salvo en los casos expresamente previstos en la presente Circular.

4. Relación de Sucursales Bancarias en las que se prestan los servicios de canje

Las Instituciones de Crédito deberán presentar al Banco de México, la relación de todas sus Sucursales Bancarias, en las cuales deberán prestar los servicios de Canje, en la forma y términos que lo solicite la Dirección de Información del Sistema Financiero.

5. Quejas del público usuario del servicio

Las Sucursales Bancarias deberán informar al público, el hecho de que, si consideran afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los referidos servicios, podrán presentar su queja a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, Ciudad de México. Dicha queja podrá también ser recibida a través del teléfono 800 BANXICO (800 226 9426) o correo electrónico dinero@banxico.org.mx.

ANEXO 17

**CLÁUSULAS FORZOSAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN
LOS USUARIOS CON LAS EMPRESAS DE TRASLADO DE VALORES**

Los Usuarios estarán obligados a incluir en los contratos que celebren con las E.T.V. para el transporte, proceso y recuento de billetes y monedas, así como para el suministro de billetes a los cajeros automáticos, con los datos que correspondan y en temas de seguridad informática, las cláusulas siguientes:

1. MEDIDAS EN MATERIA DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE BILLETES. *(la E.T.V.)* se obliga para con *(el Usuario)*, en materia de selección y clasificación de billetes, a lo siguiente:

- a) A permitir que *(el Usuario)*, ya sea en forma independiente o en conjunto con el Banco de México, lleve a cabo revisiones *in situ* para verificar la calidad de la selección y clasificación de Billetes o piezas que ya hayan sido procesadas, tanto en los locales en los que se efectúa el proceso, como en los cajeros automáticos que hayan sido dotados por *(la E.T.V.)*.
- b) A permitir que el Banco de México o *(el Usuario)* la incluyan en la lista que publiquen por la que se señale a las Empresas de Traslado de Valores que se adecúen, y las que no lo hagan, a los criterios del Banco de México en materia de selección y clasificación de Billetes.
- c) A colocar en las áreas de proceso y a mantener actualizado el muestrario de selección de Billetes que proporcione el Banco de México.
- d) A mantener una iluminación suficiente en las áreas en las que se lleve a cabo el proceso de selección y clasificación de Billeto, y en general, a mantener condiciones adecuadas para el desarrollo de dicha actividad.
- e) A garantizar que su personal reciba la capacitación que en materia de selección y autenticación de Billeto promueva el Banco de México. El personal que tome capacitación deberá ser el que se encuentre asignado directamente a actividades de proceso de Billeto, o bien de supervisión. Banco de México expedirá un documento en el que se detalle la fecha, plaza y el número de personas que recibieron la capacitación.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA. *(la E.T.V.)* se obliga a proporcionar anualmente a *(el Usuario)* un ejemplar de sus estados financieros auditados y pólizas de seguro, aceptando expresamente que dicha documentación sea remitida al Banco de México para su conocimiento.

3. INFORMACIÓN DE REGISTRO. *(la E.T.V.)* se obliga a acreditar, dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la celebración del contrato y de manera anual durante la vigencia del mismo, que cuenta con todos las autorizaciones y registros que para el desarrollo de su actividad requiera, ante la Secretaría de Seguridad conforme a la Ley Federal de Seguridad Privada, y ante las autoridades de las Entidades de la República donde se preste el servicio, en caso de que las leyes locales respectivas exijan un registro análogo.

Asimismo, *(la E.T.V.)* se obliga a entregar a *(el Usuario)* copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, aceptando expresamente su consentimiento para que tal documentación pueda ser proporcionada al Banco de México.

4. INFORMACIÓN DE CONTROL DE ACCESO. *(la E.T.V.)* se obliga a proporcionar a *(el Usuario)*, los dominios y direcciones IP de los equipos de cómputo con los cuales accede al SIBUC, así como notificar en los primeros diez días hábiles de cada mes las actualizaciones en el listado de dichos equipos.

5. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. Los términos contenidos en las cláusulas anteriores tendrán el significado que les otorga el Título I de las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas.

ANEXO 18**PROCEDIMIENTO QUE DEBEN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA
EL DEPÓSITO O ENTREGA DE BILLETES CONTAMINADOS**

I. Cuando un Usuario reciba, o por cualquier motivo tenga en su posesión Billetes Contaminados, deberá depositarlos en Banco de México o en sus Corresponsales.

Aquellas Instituciones de Crédito que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar los Billetes Contaminados a las Sucursales Banxico o a los Corresponsales, mediante algún Usuario. Para tal efecto, el Usuario deberá enviar previamente, mediante correo electrónico a la cuenta crc@banxico.org.mx dirigido a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, copia de la siguiente información:

- I.1. Para el caso de Billetes Contaminados recibidos en canje al público en general o de otras Instituciones de Crédito o de Empresas de Traslado de Valores, evidencia de haber entregado al tenedor de los Billetes Contaminados el importe correspondiente a los Billetes que presentó para su canje.
- I.2. Para los Billetes Contaminados en posesión de las Instituciones de Crédito por causas distintas a las citadas en el numeral anterior:
 - a) Acta de arqueo o acta contable de la bóveda, caja fuerte o del medio de resguardo utilizado para el almacenamiento y custodia de los Billetes, en la que se detalle el saldo anterior y el saldo posterior al evento que causó la contaminación de los Billetes.
 - b) Documento en el que se describa el detalle de los acontecimientos que provocaron la contaminación de los Billetes, así como datos del lugar y la fecha de los hechos.
 - c) Comunicación con firma autógrafa del director general de la Institución de Crédito que corresponda, solicitando la recepción en Depósito de los Billetes Contaminados, que contenga el número de piezas de cada denominación.

II. El Banco de México informará al Usuario correspondiente si la solicitud fue aceptada o denegada, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la solicitud y de la copia de los documentos antes señalados.

III. De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará la fecha, horario y Sucursal Banxico o Corresponsal en donde el Usuario podrá depositar los Billetes Contaminados, conforme las cantidades señaladas en el Instructivo de Caja y con la documentación señalada en el numeral I de este Anexo.

IV. Las diferencias detectadas en los depósitos de los Billetes Contaminados se cargarán en la Cuenta Única del Usuario que las haya depositado, así como las comisiones señaladas en el Anexo 13 de la presente Circular. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes en caso de cualquier incumplimiento a la presente Circular.

ANEXO 19

FORMATO PARA INFORMAR LOS SEGMENTOS DE RED O DIRECCIONES IP PÚBLICAS DE LOS EQUIPOS FACULTADOS PARA TENER ACCESO AL SIBUC

Institución	[Nombre de la Institución]		
Dirección IP Formato [A.B.C.D]	Segmento de Red Formato [A.B.C.D / Máscara de subred*] *: de /16 a /29	Alta	Baja

Nota: Marcar con una "X" si se trata de Alta o Baja.

Firma electrónica de alguna Persona Autorizada del Usuario o Persona Facultada del Administrador del Corresponsal de que se trate, para usuarios del SIBUC.

ANEXO 20

FORMATO PARA INFORMAR LOS SEGMENTOS DE RED O DIRECCIONES IP PÚBLICAS DE LOS EQUIPOS FACULTADOS PARA TENER ACCESO AL AUDI

Institución	[Nombre de la Institución]		
Dirección IP Formato [A.B.C.D]	Segmento de Red Formato [A.B.C.D / Máscara de subred*] *: de /16 a /29	Alta	Baja

Nota: Marcar con una "X" si se trata de Alta o Baja.

Firma electrónica de alguna Persona Autorizada del Usuario o de alguna Persona Facultada del Administrador del Corresponsal para usuarios administradores del SIBUC, o bien, firma electrónica del usuario registrada ante el Banco de México en la Dirección de Operación y Continuidad de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados para usuarios administradores del SAM.

ANEXO 21

**FORMATO PARA INFORMAR LOS SEGMENTOS DE RED PÚBLICOS DE LOS EQUIPOS
FACULTADOS PARA TENER ACCESO AL SAM**

Institución [Nombre de la Institución]		
Segmento de Red Formato [A.B.C .D / Máscara de subred*] *: de /16 a /29	Alta	Baja

Nota: Marcar con una "X" si se trata de Alta o Baja.

Firma electrónica del usuario registrada ante el Banco de México en la Dirección de Operación y Continuidad de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados para usuarios del SAM.

CIRCULAR 4/2025 dirigida a las instituciones de crédito relativa a las Modificaciones a la Circular 8/2023 (puesta en circulación de billetes y monedas metálicas).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

CIRCULAR 4/2025

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 8/2023 (PUESTA EN CIRCULACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS)

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la protección de los intereses del público; considera necesario que el mecanismo previsto en las "Disposiciones de carácter general para determinar los medios para dar a conocer las circulares que el Banco de México emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja" sea aplicable solamente a las disposiciones que el Banco de México emita en relación con la puesta en circulación de nuevos billetes y monedas, atendiendo a la relevancia de mantener el control sobre las imágenes de nuevos billetes o monedas, para prevenir la difusión de dichas imágenes de forma previa a su puesta en circulación y no se favorezca la falsificación de billetes o monedas metálicas que Banco de México aún no haya puesto a circular.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción I, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 22, fracción II, así como su párrafo tercero, incisos a) y b), de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1o., 4o., párrafos primero y cuarto, 8o., párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo y de la Dirección General Jurídica, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el título de las disposiciones, los artículos 1, párrafo primero, 2, párrafos primero y cuarto, 4, párrafos primero y segundo, así como los Anexos 1 y 2, de las "Disposiciones de carácter general para determinar los medios para dar a conocer las circulares que el Banco de México emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja", contenidas en la Circular 8/2023, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LOS MEDIOS PARA DAR A
CONOCER LAS CIRCULARES QUE EL BANCO DE MÉXICO EMITA EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN
CIRCULACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS**

"Artículo 1.- El Banco de México podrá dar a conocer las disposiciones de carácter general que emita en relación con la puesta en circulación de billetes y monedas metálicas, mediante su publicación en la página electrónica en internet del propio Banco, que se identifica con el nombre de dominio siguiente:

...

...

...

Artículo 2.- Para efectos de lo previsto en el artículo 1 de las presentes disposiciones, cada institución de crédito deberá proporcionar a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, una dirección de correo electrónico institucional y de tres a diez direcciones de correo electrónico de personas que laboren en la institución, las cuales deberán mantener habilitadas, en todo momento, para la recepción de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en relación con la puesta en circulación de billetes y monedas metálicas, conforme al formato incluido en el **Anexo 2** de la presente Circular. El correo electrónico institucional previsto en este párrafo deberá utilizarse únicamente para la recepción de las disposiciones de carácter general a que se refiere la presente Circular y su denominación deberá estar relacionada con tal fin.

...

...

Las instituciones de crédito deberán notificar a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, de manera física o por medios electrónicos a las direcciones de correo electrónico establecidas en el **Anexo 1** de las presentes disposiciones, cualquier revocación o modificación respecto a las facultades de los representantes que hayan sido acreditados ante el propio Banco, ya sea mediante la presentación de copia certificada de la escritura pública en la que conste el otorgamiento de las facultades o mediante su registro como representante de conformidad con las Reglas del Módulo de Atención Electrónica, para proporcionar las direcciones de correo electrónico habilitadas para la recepción de las disposiciones de carácter general que emita en relación con la puesta en circulación de billetes y monedas metálicas, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a que surta efectos la revocación o modificación de que se trate.

Artículo 4.- El envío de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en relación con la puesta en circulación de billetes y monedas metálicas, se tendrá por realizado, para todos los efectos legales, si estas se comunican de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, a la dirección de correo electrónico institucional o a las direcciones de correo electrónico de las personas que laboren en la institución de crédito de que se trate, y que el propio Banco tenga registradas al momento del referido envío, con base en la última versión de la información a que se refiere el **Anexo 2** que haya presentado la institución de crédito correspondiente al Banco de México, incluso en caso de que algunas cuentas de correo electrónico proporcionadas por la institución de crédito resulten inexactas, inactivas, inexistentes o presenten cualquier error para la recepción de las disposiciones referidas.

En caso de que alguna institución de crédito no presente al Banco de México, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, la información necesaria y actualizada para que este pueda realizar el envío de las disposiciones de carácter general que emita en relación con la puesta en circulación de billetes y monedas metálicas, el envío de estas se tendrá por realizado, para todos los efectos legales, por su sola publicación en la página electrónica en internet del propio Banco, que se identifica con el nombre de dominio siguiente:

...”

“ANEXO 1**DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO DEL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LAS CUALES
PODRÁN ENVIARSE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER
GENERAL QUE ESTE EMITA EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN CIRCULACIÓN DE BILLETES Y
MONEDAS METÁLICAS**

COC@banxico.org.mx

circular_caja@banxico.org.mx”

“ANEXO 2**MODELO DE COMUNICACIÓN PARA PROPORCIONAR AL BANCO DE MÉXICO LAS DIRECCIONES DE
CORREO ELECTRÓNICO HABILITADAS POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO PARA LA RECEPCIÓN DE
LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN
CIRCULACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS**

Ciudad de México, a __ de ____ de ____

BANCO DE MÉXICO**DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO**

Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación,

Demarcación territorial Miguel Hidalgo,

Código postal 11500, Ciudad de México.

P r e s e n t e.

En relación con el artículo 2 de la Circular 8/2023 del Banco de México, en los términos vigentes a la fecha de suscripción de la presente, según sea modificada o sustituida por esa autoridad mediante resoluciones posteriores, (nombre de la institución de crédito) hace constar que las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en relación con la puesta en circulación de billetes y monedas metálicas, obligan y surten sus efectos en los términos que estas señalen para (nombre de la institución de crédito), al ser enviadas por ese Banco Central, en términos de la Circular 8/2023 citada, a las direcciones de correo electrónico siguientes:

DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO**Dirección de correo institucional**

Direcciones de correo, mínimo tres y hasta diez personas que laboran en la institución

Para tales efectos, quien suscribe la presente comunicación cuenta con las facultades necesarias para presentar este escrito, conforme a la Circular 8/2023 citada, lo cual se acredita con (incluir la opción que corresponda conforme a lo siguiente)

(opción 1) la copia certificada de la escritura pública en la que consta el otorgamiento de las facultades correspondientes, así como copia fotostática de la identificación oficial del representante, quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha copia simple es una reproducción fiel y exacta del original.

(opción 2) el comprobante del registro ante el Banco de México en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica, contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según quede modificada o sustituida por resoluciones posteriores.

Esta institución de crédito se obliga a notificar al Banco de México, de manera inmediata y a través de los medios establecidos en la Circular 8/2023, cualquier cambio en la presente lista, el cual surtirá efectos a partir del segundo día hábil bancario siguiente al que se haga del conocimiento del Banco de México.

Por lo anterior, esta institución de crédito, en este acto, libera de toda responsabilidad al Banco de México por el envío de disposiciones de carácter general a las direcciones de correo electrónico señaladas en la presente comunicación. Lo anterior, hasta en tanto no exista alguna nueva comunicación que revoque o modifique las referidas direcciones de correo electrónico que, en su caso, se presente en términos de lo previsto en la citada Circular 8/2023.

Asimismo, (nombre de la institución de crédito), en este acto, reconoce que el envío de las disposiciones de carácter general se tendrá por realizado, para todos los efectos legales, si estas se comunican a la dirección de correo electrónico institucional o las direcciones de correo electrónico señaladas en el presente escrito.

Finalmente, se deja sin efectos cualquier comunicación previa que esta institución de crédito hubiere presentado al Banco de México en términos del **Anexo 2** de la Circular 8/2023.

A t e n t a m e n t e,

(Denominación de la institución de crédito)

(Nombre, puesto y firma del representante)"

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes modificaciones a la Circular 8/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2023, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Las instituciones de crédito que a la fecha de publicación de la presente circular hayan proporcionado a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, conforme al formato incluido en el Anexo 2 de la Circular 8/2023, el listado de las direcciones de correo electrónico habilitadas para la recepción de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México conservarán su validez y efectos legales. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que dichas instituciones soliciten al Banco de México la modificación del referido listado de direcciones de correo electrónico.

TERCERA. La publicación de las disposiciones de carácter general en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja, realizada por el Banco de México con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, conforme al mecanismo previsto en la Circular 8/2023, conservará su plena validez y efectos legales.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Directora de Programación y Distribución de Efectivo, **Isabel Morales Pasantes**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2025

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	138.726
a) Alimentos, bebidas y tabaco	155.750
b) Ropa, calzado y accesorios	123.767
c) Vivienda	121.971
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	122.121
e) Salud y cuidado personal	141.951
f) Transporte	132.421
g) Educación y esparcimiento	126.259
h) Otros servicios	158.326

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	27.87247
Ropa, calzado y accesorios	4.40982
Vivienda	23.78551
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.96420
Salud y cuidado personal	9.49844
Transporte	13.72270
Educación y esparcimiento	7.28653
Otros servicios	8.46033

Los valores de las ponderaciones indicadas corresponden a cada uno de los grupos de la nueva canasta para el Índice Nacional de Precios al Consumidor, vigente a partir de la segunda quincena de julio de 2024. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la canasta del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 292 productos genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos antes indicados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Febrero de 2025

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	44.44	01 001002	39.00	01 001003	33.00	01 001004	18.61	01 001005	38.22	01 001006	18.11
01 001007	25.00	01 001008	39.00	01 001009	41.67	01 001010	60.00	01 001011	33.00	01 001012	35.00
01 001013	17.95	01 001014	29.44	01 002001	168.52	01 002002	264.57	01 002003	250.00	01 002004	201.11
01 002005	362.73	01 002006	250.86	01 002007	208.82	01 002008	455.56	01 002009	250.00	01 002010	295.08
01 002011	230.77	01 002012	274.19	01 002013	176.47	01 002014	194.44	01 002015	214.29	01 003001	132.45
01 003002	188.10	01 003003	126.16	01 003004	247.39	01 003005	200.00	01 003006	165.10	01 003007	114.67
01 003008	115.79	01 003009	176.67	01 003010	85.33	01 003011	142.50	01 004001	102.50	01 004002	86.80
01 004003	118.28	01 004004	130.62	01 004005	129.21	01 004006	111.11	01 004007	100.81	01 004008	131.04
01 004009	152.08	01 004010	127.84	01 004011	107.53	01 004012	111.73	01 004013	122.82	01 004014	107.53
01 004015	123.01	01 004016	106.18	01 004017	118.28	01 004018	96.77	01 004019	107.53	01 004020	104.67
01 004021	97.22	01 004022	112.50	01 004023	140.35	01 004024	140.84	01 004025	120.86	01 004026	208.34
01 004027	109.61	01 004028	159.42	01 004029	263.33	01 004030	237.50	01 004031	117.65	01 004032	159.34
01 004033	139.40	01 004034	91.88	01 004035	185.55	01 004036	240.00	01 004037	85.00	01 004038	158.33
01 004039	135.00	01 004040	124.40	01 004041	213.33	01 004042	203.65	01 004043	166.67	01 004044	135.14
01 004045	175.00	01 004046	183.49	01 004047	97.30	01 004048	168.42	01 004049	123.66	01 004050	232.78
01 004051	128.31	01 004052	131.31	01 004053	110.63	01 004054	287.71	01 004055	93.82	01 004056	152.17
01 004057	94.09	01 004058	218.71	01 004059	283.34	01 004060	182.24	01 004061	122.82	01 004062	115.97
01 004063	114.47	01 004064	198.89	01 004065	77.78	01 004066	155.91	01 004067	634.23	01 005001	64.84
01 005002	57.14	01 005003	63.57	01 005004	21.50	01 005005	45.00	01 005006	26.00	01 005007	134.27
01 005008	25.00	01 006001	65.00	01 006002	30.00	01 006003	36.00	01 006004	51.00	01 006005	32.00
01 006006	40.00	01 006007	39.75	01 006008	62.50	01 006009	17.00	01 006010	25.00	01 006011	40.00
01 006012	19.56	01 006013	48.00	01 006014	32.00	01 006015	30.00	01 006016	48.75	01 006017	28.00
01 006018	19.60	01 006019	42.00	01 006020	24.00	01 006021	55.00	01 006022	36.25	01 006023	33.00
01 006024	50.00	01 007001	24.00	01 007002	15.00	01 007003	22.00	01 007004	20.00	01 007005	21.00
01 007006	20.00	01 007007	16.00	01 007008	18.00	01 008001	2.50	01 008002	2.50	01 008003	1.73
01 008004	3.00	01 008005	3.00	01 008006	2.50	01 008007	2.50	01 008008	2.50	01 008009	2.50
01 008010	28.50	01 008011	2.50	01 008012	13.00	01 008013	4.00	01 008014	24.00	01 008015	2.50
01 008016	3.00	01 008017	2.50	01 009001	101.05	01 009002	77.42	01 009003	65.22	01 009004	106.70
01 009005	80.85	01 009006	80.65	01 009007	75.81	01 009008	77.42	01 009009	80.65	01 009010	171.43
01 009011	75.81	01 009012	83.87	01 009013	69.00	01 009014	97.67	01 009015	75.28	01 009016	76.00
01 009017	77.04	01 009018	88.55	01 010001	11.50	01 010002	10.00	01 010003	11.00	01 010004	10.00
01 010005	10.00	01 010006	11.50	01 010007	11.50	01 010008	11.00	01 010009	9.00	01 010010	10.00
01 010011	15.00	01 010012	10.00	01 010013	10.00	01 010014	11.50	01 010015	29.00	01 010016	12.00
01 011001	27.50	01 011002	38.29	01 011003	70.00	01 011004	42.50	01 011005	43.50	01 011006	55.56
01 011007	70.00	01 011008	50.00	01 011009	67.50	01 011010	45.00	01 011011	59.09	01 011012	45.00
01 011013	46.93	01 011014	201.50	01 011015	52.50	01 011016	162.80	01 011017	25.00	01 011018	40.00
01 012001	168.91	01 012002	141.67	01 012003	282.13	01 012004	344.50	01 012005	142.86	01 012006	310.83
01 012007	305.00	01 012008	300.00	01 012009	300.00	01 012010	166.67	01 012011	233.33	01 012012	433.33
01 012013	177.22	01 012014	310.00	01 012015	320.00	01 013001	209.00	01 013002	360.00	01 013003	365.00
01 013004	250.00	01 013005	40.00	01 013006	58.00	01 013007	395.00	01 013008	30.00	01 014001	22.00
01 014002	22.00	01 014003	22.00	01 014004	22.00	01 014005	13.75	01 014006	22.00	01 014007	20.00
01 014008	22.00	01 014009	22.00	01 014010	22.00	01 014011	21.00	01 014012	22.00	01 014013	22.00
01 014014	21.00	01 014015	21.00	01 014016	22.00	01 014017	22.00	01 014018	20.00	01 014019	20.00
01 014020	20.00	01 014021	22.00	01 014022	20.00	01 014023	22.00	01 014024	22.00	01 014025	22.00
01 014026	22.00	01 014027	22.00	01 014028	22.00	01 014029	22.00	01 015001	65.93	01 015002	68.00
01 015003	64.13	01 015004	59.64	01 015005	50.00	01 015006	65.36	01 015007	45.00	01 015008	62.00
01 015009	45.00	01 015010	89.54	01 015011	133.33	01 015012	99.67	01 015013	81.70	01 015014	81.70
01 015015	60.78	01 015016	62.39	01 015017	81.70	01 015018	91.80	01 015019	81.70	01 016001	179.17
01 016002	105.56	01 016003	108.93	01 016004	107.14	01 016005	117.86	01 016006	116.67	01 016007	113.85
01 016008	120.83	01 016009	102.78	01 017001	160.00	01 017002	157.50	01 017003	79.30	01 017004	140.00
01 017005	140.00	01 017006	167.00	01 017007	140.00	01 017008	134.38	01 017009	160.00	01 017010	132.50
01 017011	177.50	01 017012	140.00	01 017013	130.00	01 017014	129.90	01 017015	130.00	01 017016	140.00
01 017017	177.50	01 017018	190.00	01 017019	160.00	01 017020	95.00	01 017021	160.00	01 017022	116.00
01 017023	140.00	01 017024	135.25	01 017025	140.00	01 017026	128.00	01 017027	147.50	01 017028	150.00
01 017029	139.00	01 017030	113.00	01 017031	147.50	01 017032	150.75	01 017033	140.00	01 017034	144.33
01 017035	144.00	01 017036	130.00	01 017037	140.00	01 017038	145.00	01 017039	160.00	01 017040	129.00
01 017041	142.50	01 017042	137.00	01 017043	140.00	01 017044	133.90	01 017045	140.00	01 017046	147.50
01 017047	147.50	01 017048	129.68	01 017049	140.90	01 017050	171.50	01 017051	120.00	01 017052	125.00
01 017053	139.90	01 017054	158.00	01 017055	140.90	01 017056	140.00	01 017057	142.50	01 017058	157.50
01 017059	170.00	01 017060	130.00	01 017061	128.40	01 017062	124.00	01 017063	127.90	01 017064	127.90
01 017065	140.00	01 017066	140.00	01 017067	132.50	01 017068	128.65	01 017069	120.90	01 017070	115.05
01 017071	147.50	01 017072	110.00	01 017073	120.98	01 017074	132.00	01 017075	119.50	01 017076	151.50
01 017077	142.50	01 017078	140.00	01 017079	140.00	01 017080	170.00	01 017081	128.65	01 017082	120.00
01 017083	130.00	01 017084	130.00	01 017085	120.00	01 017086	150.00	01 017087	150.00	01 017088	150.00
01 017089	150.00	01 017090	150.00	01 017091	140.00	01 017092	140.00	01 017093	136.50	01 017094	150.00
01 017095	140.48	01 017096	135.68	01 017097	135.68	01 017098	125.00	01 017099	127.50	01 017100	95.00
01 018001	232.50	01 018002	175.00	01 018003	177.50	01 018004	150.00	01 018005	232.00	01 018006	222.50
01 018007	206.25	01 018008	230.75	01 018009	240.90	01 018010	210.00	01 018011	237.50	01 018012	142.50
01 018014	224.00	01 018015	250.00	01 018016	172.50	01 018017	189.00	01 018018	222.50	01 018019	212.50
01 018021	212.00	01 018022	209.00	01							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 023023	93.99	01 023024	97.74	01 024001	359.60	01 024002	140.00	01 024003	380.00	01 024004	327.00
01 024005	491.18	01 024006	160.00	01 024007	145.00	01 024008	140.00	01 024009	120.33	01 024010	140.00
01 024011	140.00	01 025001	27.50	01 025002	40.00	01 025003	45.00	01 025004	51.90	01 025005	50.00
01 025006	40.00	01 026001	153.08	01 026002	144.23	01 026003	60.00	01 026004	56.00	01 025011	40.00
01 025012	40.00	01 026007	105.88	01 026008	105.88	01 026009	169.23	01 026010	187.97	01 026011	87.17
01 026006	105.88	01 026013	169.23	01 026014	135.00	01 026015	270.72	01 026016	262.50	01 026017	97.65
01 026012	157.14	01 026019	189.58	01 026020	675.00	01 026021	124.27	01 026022	142.27	01 026023	100.76
01 026018	163.37	01 027009	180.00	01 027014	380.00	01 027016	134.40	01 027034	393.45	01 028001	140.00
01 026024	240.35	01 028003	130.00	01 028004	180.00	01 028005	167.50	01 028006	155.00	01 028007	110.00
01 028002	80.00	01 028009	189.00	01 028010	200.00	01 028011	102.50	01 028012	389.90	01 028013	99.00
01 028008	109.45	01 028015	49.90	01 028016	100.00	01 028017	100.00	01 028018	120.81	01 028019	97.50
01 028014	134.15	01 028021	123.50	01 028022	105.00	01 028023	100.00	01 028024	92.25	01 028025	126.00
01 028020	609.00	01 028027	100.00	01 028028	88.90	01 028029	109.00	01 028030	120.00	01 028031	91.25
01 028026	120.00	01 028033	100.00	01 028034	109.00	01 028035	115.00	01 028036	110.00	01 028037	140.00
01 028032	109.00	01 028039	84.25	01 028040	119.00	01 028041	336.00	01 028042	349.00	01 028043	120.00
01 028038	110.74	01 028045	570.00	01 028046	420.00	01 028047	99.00	01 028048	39.90	01 028049	384.18
01 028044	109.00	01 028051	220.00	01 028052	99.00	01 028053	400.00	01 028054	402.15	01 028055	343.00
01 028050	400.00	01 028057	380.00	01 028058	402.15	01 028059	135.00	01 028060	180.00	01 028061	380.00
01 028056	90.00	01 028063	180.00	01 028064	111.40	01 028065	327.50	01 028066	359.90	01 028067	299.00
01 028062	180.00	01 028069	134.40	01 028070	100.00	01 028071	240.00	01 028072	349.00	01 028073	99.75
01 028068	349.00	01 028075	80.00	01 028076	239.00	01 028077	300.00	01 028078	134.20	01 028079	299.00
01 028074	349.00	01 028081	100.00	01 028082	90.00	01 028083	100.00	01 028084	327.50	01 028085	360.00
01 028080	210.00	01 028087	775.50	01 028088	475.00	01 028089	110.00	01 028090	100.00	01 028091	210.50
01 028086	380.00	01 028093	170.00	01 028094	100.00	01 028095	100.00	01 028096	170.00	01 028097	170.00
01 028092	90.00	01 028099	220.00	01 028100	118.75	01 028101	125.00	01 028102	110.00	01 028103	186.00
01 028098	132.50	01 028105	170.00	01 028106	170.00	01 028107	292.50	01 028108	358.50	01 028109	84.50
01 028104	110.00	01 028110	299.00	01 028112	268.00	01 028114	86.00	01 028115	80.00	01 029001	656.13
01 028110	135.00	01 029003	452.18	01 029004	27.00	01 029005	221.43	01 029006	32.84	01 029007	140.00
01 029002	797.62	01 029009	336.77	01 029010	345.00	01 029011	550.00	01 029012	300.00	01 029013	300.00
01 029008	1085.00	01 029015	120.00	01 030001	97.00	01 030002	83.33	01 030003	89.38	01 030004	78.78
01 029014	892.86	01 030006	197.75	01 030007	110.00	01 030008	96.24	01 030009	105.00	01 030010	78.28
01 030005	83.30	01 030012	42.20	01 030013	27.77	01 030014	100.00	01 030015	100.00	01 030016	88.89
01 030011	83.30	01 030018	110.00	01 030019	100.00	01 030020	102.22	01 030021	110.00	01 030022	110.00
01 030017	100.00	01 030024	69.00	01 030025	227.94	01 030026	93.90	01 030027	110.00	01 030028	120.00
01 030023	97.78	01 031001	50.00	01 031002	86.30	01 031003	44.60	01 031004	60.00	01 031005	44.00
01 030029	91.55	01 031007	59.00	01 031008	59.55	01 031009	46.00	01 031010	46.00	01 031011	49.25
01 031006	51.50	01 031013	82.05	01 031014	56.50	01 032001	142.39	01 032002	215.22	01 032003	163.59
01 031012	57.75	01 032005	159.24	01 032006	190.94	01 032007	156.91	01 032008	136.30	01 032009	225.00
01 032004	117.05	01 032007	54.17	01 032008	52.08	01 032009	61.80	01 032010	61.17	01 032011	40.00
01 032010	210.25	01 032012	54.17	01 032013	52.08	01 032014	60.67	01 032015	54.17	01 032016	66.44
01 033009	72.22	01 033011	72.22	01 033012	63.89	01 033013	60.67	01 033014	60.67	01 033015	60.67
01 033018	131.34	01 033019	66.18	01 033021	68.42	01 033022	61.11	01 033023	54.17	01 033024	65.10
01 033027	64.00	01 033028	54.80	01 033030	74.00	01 033031	55.56	01 033032	64.33	01 033033	59.33
01 033035	66.71	01 033036	53.50	01 033037	66.39	01 033038	67.60	01 033039	65.28	01 033040	61.11
01 033042	62.50	01 033047	62.50	01 033048	61.11	01 033049	80.00	01 033050	75.00	01 033051	61.11
01 033058	69.45	01 034001	31.00	01 034002	28.00	01 034003	30.00	01 034004	20.00	01 034005	29.90
01 034006	26.81	01 034007	30.00	01 034008	25.00	01 034009	31.25	01 034010	28.00	01 034011	25.42
01 034012	20.00	01 034013	25.00	01 034014	35.94	01 034015	26.25	01 034016	27.00	01 034017	27.00
01 034018	29.00	01 034019	29.00	01 034020	32.50	01 034021	32.50	01 034022	32.50	01 034023	40.00
01 035002	37.79	01 035003	240.00	01 035004	54.97	01 035005	41.23	01 035006	230.00	01 035007	50.74
01 035008	42.18	01 035009	34.97	01 035010	42.18	01 035011	200.00	01 035012	43.27	01 036001	125.00
01 036002	229.17	01 036003	140.00	01 036004	100.00	01 036005	99.11	01 036006	213.57	01 036007	240.65
01 036008	132.00	01 036009	140.00	01 036010	609.56	01 036011	81.00	01 037001	220.00	01 037002	181.75
01 037003	218.70	01 037004	212.47	01 037005	152.00	01 037006	164.00	01 037007	177.14	01 037008	85.70
01 037009	126.84	01 037010	152.00	01 037011	152.00	01 037012	140.00	01 037013	133.00	01 037014	162.00
01 037015	144.00	01 037016	212.50	01 037017	200.00	01 037018	31.66	01 037019	150.00	01 037020	126.00
01 037021	140.00	01 037022	140.00	01 037023	140.00	01 037024	140.00	01 037025	140.00	01 037026	140.00
01 038002	240.00	01 038003	341.88	01 038004	250.00	01 038005	257.50	01 038006	348.75	01 038007	150.00
01 038008	132.99	01 038009	162.10	01 038010	229.90	01 038011	200.00	01 038012	210.00	01 038013	200.00
01 038014	200.00	01 038015	265.00	01 038016	208.00	01 038017	263.89	01 038018	220.00	01 038019	200.00
01 039001	160.00	01 039002	140.00	01 039003	140.00	01 039004	150.00	01 039005	286.00	01 039006	440.00
01 039007	164.00	01 039008	120.00	01 039009	116.82	01 039010	136.00	01 039011	152.00	01 039012	132.50
01 039013	145.00	01 039014	113.00	01 039015	140.00	01 039016	160.00	01 039017	123.20	01 039018	140.00
01 039019	120.00	01 039020	150.00	01 039021	120.00	01 039022	156.00	01 039023	180.00	01 040001	210.00
01 040002	160.00	01 040003	160.00	01 040004	297.40	01 040005	237.00	01 040006	167.00	01 040007	167.00
01 040008	112.81	01 040009	152.00	01 040010	120.00	01 040011	210.89	01 040012	134.95	01 040013	223.43
01 040014	560.58	01 040015	456.00	01 040016	263.16	01 040017	144.00	01 040018	160.00	01 040019	136.00
01 040020	129.60	01 040021	128.00	01 040022	144.00	01 040023	236.84	01 041001	60.46	01 041002	64.00
01 041003	78.57	01 041004	84.32	01 041005	94.32	01 041006	42.60	01 041007	112.00	01 041008	122.25
01 041020	92.81	01 041023	87.50	01 041026	100.00	01 041027	43.13	01 041028	117.84	01 041029	113.79
01 041033	56.00	01 041034	50.50	01 041035	67.78	01 041039	44.03	01 041040	59.09	01 041041	73.89
01 041043	40.95	01 041044	59.09	01 041045	59.09	01 041047	59.09	01 041048	59.09	01 041049	45.24
01 041050	52.25	01 041051	62.50	01 041052	60.67	01 041053	60.67	01 041054	36.00	01 041055	60.63
01 041056	48.19	01 041057	56.82	01 041058	48.06	01 041059	47.16	01 041060	48.00	01 041062	228.22
01 041063	47.50	01 041065	48.00	01 041066	62.50	01 041069	57.96	01 041070	57.50	01 041071	59.77
01 041073	59.09	01 041075	118.00	01 041076	123.33	01 041078	67.84	01 041079	61.48	01 041080	48.00
01 041081	54.00	01 041082	54.00	01 041083	59.09	01 041084	44.00	01 041085	200.00	01 041086	40.00
01 041089	72.00	01 041091	77.27	01 041092	51.72	01 041093	62.50	01 041094	64.00	01 041096	65.90
01 041101	77.27	01 041103	57.14	01 041104	80.00	01 041105	64.00	01 041106	64.00	01 041107	80.00
01 041110	75.00	01 041112	77.27	01 041112	68.18	01 041113	67.00	0			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 055017	28.50	01 055019	38.75	01 055020	33.00	01 055021	27.00	01 055022	29.00	01 055023	29.00
01 055024	28.00	01 055025	25.00	01 056001	20.65	01 056002	30.00	01 056003	47.50	01 056004	25.08
01 056005	19.00	01 056006	20.00	01 056007	20.18	01 056008	20.00	01 056009	20.90	01 056010	30.00
01 056011	24.75	01 056012	20.90	01 056013	25.00	01 056014	20.00	01 056015	21.00	01 056016	19.33
01 056017	24.00	01 056018	27.00	01 056019	30.00	01 056020	24.00	01 056021	20.00	01 056022	37.75
01 056023	25.00	01 057001	130.00	01 057002	93.50	01 057003	99.13	01 057004	95.00	01 057005	200.00
01 057006	139.00	01 057007	79.23	01 057008	160.00	01 057009	125.00	01 057010	100.00	01 057011	142.96
01 057012	90.00	01 057013	120.00	01 057014	135.00	01 057015	150.00	01 057016	93.70	01 057017	165.00
01 057018	127.50	01 057019	113.25	01 057020	137.50	01 058001	81.58	01 058002	74.39	01 058003	87.06
01 058004	70.63	01 058005	58.54	01 058006	166.67	01 058007	169.57	01 058008	264.71	01 058009	250.00
01 058010	300.00	01 058011	300.00	01 058012	229.00	01 058013	170.00	01 058014	87.00	01 058015	75.00
01 058016	90.00	01 058017	100.00	01 058018	133.33	01 058019	80.00	01 058020	342.86	01 058021	211.54
01 058022	556.00	01 058023	70.73	01 059001	60.00	01 059002	74.85	01 059003	65.00	01 059004	74.90
01 059005	60.00	01 059006	60.00	01 059007	75.00	01 059008	77.58	01 059009	63.38	01 059010	52.50
01 059011	47.50	01 059012	45.00	01 059013	78.45	01 059014	72.50	01 059015	77.95	01 059016	40.00
01 059017	100.00	01 059018	56.25	01 059019	60.00	01 059020	45.90	01 059021	92.00	01 059022	405.44
01 059023	21.25	01 059024	35.50	01 059025	80.00	01 059026	81.50	01 059027	25.00	01 059028	70.00
01 059029	107.40	01 059030	92.90	01 059031	85.00	01 059032	29.38	01 059033	140.00	01 059034	18.00
01 059035	90.00	01 059036	70.00	01 059037	19.00	01 059038	80.00	01 059039	120.90	01 059040	80.00
01 059041	15.00	01 059042	63.45	01 059043	58.75	01 059044	29.55	01 059045	80.00	01 059046	36.25
01 059047	120.00	01 059048	53.50	01 059049	31.83	01 059050	16.00	01 059051	25.00	01 059052	23.00
01 059053	36.40	01 059054	28.75	01 059055	25.00	01 059056	26.25	01 059057	34.25	01 059058	35.63
01 059059	29.33	01 059060	27.50	01 059061	25.00	01 059062	39.05	01 059063	26.25	01 059064	40.90
01 059065	29.33	01 059066	29.33	01 059067	25.00	01 059068	39.05	01 059069	23.00	01 059070	108.48
01 059071	48.90	01 059072	109.80	01 059073	27.40	01 059074	39.90	01 059075	25.00	01 059076	111.00
01 059077	102.10	01 059078	80.00	01 059079	15.75	01 059080	95.50	01 059081	63.75	01 059082	96.48
01 059083	49.00	01 059084	61.25	01 059085	65.98	01 059086	60.00	01 059087	73.75	01 059088	64.50
01 059089	64.00	01 059090	21.38	01 059091	36.75	01 059092	68.79	01 059093	24.75	01 059094	40.00
01 059095	71.00	01 059096	40.06	01 059097	40.00	01 059098	39.90	01 059099	35.00	01 059100	74.43
01 059101	30.00	01 059102	95.00	01 059103	100.00	01 059104	18.75	01 059105	28.45	01 059106	175.66
01 059107	75.00	01 059108	70.05	01 059109	68.90	01 059110	145.30	01 059111	50.00	01 059112	32.86
01 059113	40.70	01 059114	77.78	01 059115	18.25	01 059116	64.00	01 059117	46.60	01 059118	198.90
01 059119	83.00	01 059120	103.75	01 059121	126.25	01 059122	52.00	01 059123	50.00	01 059124	67.50
01 059125	140.00	01 059126	33.19	01 060003	15.25	01 060004	25.50	01 060005	16.00	01 060006	22.00
01 060008	17.75	01 060009	25.17	01 060010	15.25	01 060011	25.00	01 060012	25.00	01 060013	34.50
01 060018	15.00	01 060019	302.23	01 060020	18.25	01 060021	22.00	01 060022	18.50	01 060023	16.00
01 060022	25.00	01 060023	24.00	01 060024	28.00	01 060025	21.25	01 060026	18.50	01 060027	22.25
01 060028	39.50	01 060029	20.00	01 060030	22.50	01 060031	26.50	01 060032	22.00	01 060033	20.25
01 060034	31.50	01 060035	22.50	01 060036	26.50	01 060037	17.00	01 060038	22.00	01 060039	19.00
01 060040	22.75	01 060041	19.50	01 060042	22.00	01 060043	19.00	01 060044	19.50	01 060045	20.00
01 060046	24.50	01 060047	22.50	01 060048	40.00	01 060049	40.00	01 060050	18.00	01 060051	20.50
01 060052	16.75	01 060053	22.00	01 060054	20.00	01 060055	19.34	01 060056	21.00	01 060057	17.25
01 060058	13.75	01 060059	23.00	01 060060	21.00	01 060061	22.00	01 060062	15.00	01 060063	14.64
01 060064	13.75	01 060065	23.75	01 060066	21.00	01 060067	26.00	01 060068	28.75	01 060069	21.25
01 060070	20.45	01 060071	23.00	01 060072	26.00	01 060073	24.25	01 060074	26.00	01 060075	37.50
01 060076	27.00	01 060077	23.00	01 060078	20.93	01 060079	18.00	01 060080	25.00	01 060081	25.00
01 061001	25.90	01 061002	36.80	01 061003	13.00	01 061004	19.00	01 061005	24.00	01 061006	19.50
01 061007	36.40	01 061008	19.00	01 061009	43.65	01 061010	20.00	01 061011	15.50	01 061012	30.75
01 061013	18.25	01 061014	20.88	01 061015	14.25	01 061016	20.00	01 061017	19.50	01 061018	22.50
01 061019	19.50	01 061020	22.25	01 061021	27.00	01 061022	17.00	01 061023	24.25	01 061024	25.50
01 061025	17.50	01 061026	44.65	01 062001	25.00	01 062002	40.03	01 062003	20.00	01 062004	16.75
01 062005	19.25	01 062006	29.75	01 062007	21.75	01 062008	30.00	01 062009	22.75	01 062010	23.00
01 062011	24.92	01 062012	39.00	01 062013	18.25	01 062014	19.00	01 062015	19.50	01 062016	22.00
01 062017	24.00	01 062018	32.50	01 062019	25.00	01 062020	16.25	01 062021	28.50	01 062022	26.25
01 062023	25.00	01 062024	23.00	01 062025	24.00	01 062026	26.25	01 062027	42.75	01 062028	27.50
01 063001	53.13	01 063002	73.35	01 063003	23.00	01 063004	29.50	01 063005	40.00	01 063006	27.00
01 063007	24.50	01 063008	32.09	01 063009	23.00	01 063010	21.50	01 063011	33.05	01 063012	28.00
01 063013	42.35	01 063014	36.25	01 063015	29.50	01 063016	37.50	01 063017	43.75	01 063018	29.00
01 063019	32.50	01 063020	37.50	01 063021	58.25	01 063022	26.50	01 064001	240.00	01 064002	365.00
01 064003	250.00	01 064004	320.00	01 064005	240.00	01 064006	240.00	01 064007	220.00	01 064008	220.00
01 064009	160.00	01 064010	160.00	01 064011	300.00	01 064012	300.00	01 064013	19.74	01 064014	31.00
01 064015	160.00	01 064016	200.00	01 064017	116.10	01 064018	160.00	01 064019	220.00	01 064020	180.00
01 064021	280.00	01 064022	195.29	01 065001	60.00	01 065002	37.19	01 065003	40.50	01 065004	21.75
01 065005	60.00	01 065006	31.50	01 065007	40.00	01 065008	43.75	01 065009	26.00	01 065010	46.17
01 065011	60.00	01 065012	56.03	01 065013	26.00	01 065014	26.25	01 065015	35.00	01 065016	40.00
01 065017	32.00	01 065018	52.50	01 065019	38.25	01 065020	56.25	01 065021	35.00	01 065022	40.00
01 065023	40.00	01 065024	35.00	01 065025	40.00	01 065026	50.00	01 065027	40.00	01 065028	33.75
01 065029	37.00	01 065030	42.50	01 066001	141.17	01 066002	66.12	01 066003	140.68	01 066004	68.18
01 066005	40.00	01 066006	76.32	01 066007	152.82	01 066008	138.68	01 066009	148.80	01 066010	60.00
01 067002	58.40	01 067003	22.50	01 067004	40.00	01 067005	38.00	01 067006	40.00	01 067007	60.00
01 067008	29.00	01 067009	40.00	01 067010	18.50	01 067011	55.00	01 067012	43.22	01 067013	27.76
01 067014	25.50	01 067015	20.75	01 067016	37.50	01 067017	31.00	01 067018	55.00	01 067019	51.00
01 067020	38.75	01 067021	40.00	01 067022	40.00	01 067023	41.25	01 067024	30.00	01 067025	62.00
01 068001	40.00	01 068003	40.63	01 068004	60.00	01 068005	44.00	01 068006	64.00	01 068008	52.00
01 068009	63.22	01 068011	45.00	01 068012	42.00	01 068013	55.00	01 068014	37.50	01 068015	62.22
01 068016	50.00	01 068017	41.00	01 068018	52.00	01 068019	44.00	01 068020	37.00	01 068022	58.00
01 068023	41.11	01 068024	42.00	01 068025	42.00	01 068026	30.66	01 068027	30.00	01 068028	58.00
01 068032	60.72	01 068033	69.00	01 068034	42.00	01 068035	36.75	01 068036	45.00	01 068037	36.00
01 068038	39.35	01 068039	42.00	01 068040	50.00	01 068041	50.00	01 068042	54.00	01 068043	60.00
01 068044	50.00	01 068045	49.38	01 068046	38.55	01 068047	45.00	01 068048	30.00	01 068049	50.00
01 069001	51.00	01 069002	51.51	01 069003	38.06	01 069004	31.00	01 069005	2.00	01 069006	34.48
01 069006	46.51	01 069007	37.07	01 069008	33.19	01 069009	25.85				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 081009	37.83	01 081010	60.00	01 081011	32.50	01 081012	36.00	01 081013	52.50	01 081014	36.25
01 081015	74.00	01 081016	38.75	01 081017	80.00	01 081018	40.00	01 081019	40.00	01 081020	80.00
01 081021	70.00	01 081022	80.00	01 081023	40.00	01 081024	120.00	01 081025	82.50	01 082001	32.00
01 082002	30.00	01 082003	27.63	01 082004	29.75	01 082005	31.87	01 082006	22.50	01 082007	24.00
01 082008	20.25	01 082009	22.00	01 082010	24.00	01 082011	30.00	01 082012	95.38	01 082013	30.00
01 082014	38.84	01 082015	71.00	01 082016	902.86	01 083001	111.34	01 083002	105.71	01 083003	112.04
01 083004	176.25	01 083005	250.00	01 083006	86.83	01 083007	171.56	01 083008	160.47	01 083009	108.57
01 083010	155.00	01 084001	213.43	01 084002	24.45	01 084003	111.34	01 084004	221.19	01 084005	196.00
01 084006	9.00	01 084007	89.59	01 084008	110.00	01 084009	240.00	01 084010	13.00	01 084011	23.50
01 084012	10.00	01 084013	136.91	01 084014	614.04	01 084015	20.00	01 084016	548.78	01 084017	72.95
01 084018	321.43	01 084019	166.67	01 084020	15.00	01 084021	10.00	01 084022	205.56	01 084023	18.00
01 084024	131.82	01 084025	424.16	01 084026	185.12	01 084027	305.00	01 084028	26.00	01 084029	541.67
01 084030	188.89	01 084031	129.91	01 084032	177.78	01 084033	200.00	01 084034	13.00	01 084035	218.99
01 084036	18.00	01 084037	344.17	01 084038	153.38	01 084039	360.00	01 085001	92.91	01 085002	105.55
01 085003	106.39	01 085004	111.11	01 085005	84.75	01 085006	122.22	01 085007	223.33	01 085008	208.25
01 085009	131.82	01 085010	200.00	01 085011	20.00	01 085012	210.00	01 085013	70.82	01 085014	90.59
01 085015	100.00	01 085016	189.50	01 086001	210.00	01 086002	73.89	01 086003	160.00	01 086004	69.11
01 086005	77.22	01 086006	56.55	01 086007	50.68	01 086008	36.50	01 086009	40.00	01 086010	35.00
01 086011	40.00	01 086012	60.97	01 086013	344.24	01 086014	35.00	01 086015	180.00	01 086016	36.21
01 086017	56.00	01 086018	14.00	01 086019	5.00	01 086020	36.90	01 087001	3.00	01 087002	3.00
01 087003	4.61	01 087004	95.00	01 087005	5.00	01 087006	5.00	01 087007	3.00	01 087008	0.00
01 087009	5.75	01 087010	3.00	01 087011	5.00	01 087012	12.00	01 087013	5.00	01 087014	5.00
01 087015	5.00	01 087016	36.50	01 087017	5.00	01 087018	5.00	01 087019	5.00	01 087020	5.00
01 087021	57.25	01 087022	12.50	01 087023	3.87	01 087024	6.00	01 087025	5.00	01 087026	5.00
01 087032	10.00	01 088001	27.00	01 088002	118.85	01 088003	18.00	01 088004	18.94	01 088005	20.00
01 088006	21.50	01 088007	184.09	01 088008	19.25	01 088009	333.33	01 088010	300.00	01 088011	139.00
01 088012	227.27	01 088013	20.00	01 088014	9.95	01 088015	20.00	01 088016	198.00	01 088017	13.70
01 089001	600.00	01 089002	100.71	01 089003	108.70	01 089004	24.00	01 089005	108.00	01 089006	96.87
01 089007	108.33	01 089008	89.33	01 089009	181.00	01 089010	226.06	01 089011	125.00	01 089012	170.00
01 090003	456.25	01 090004	130.00	01 090005	132.74	01 090006	496.25	01 090007	163.64	01 090008	139.83
01 090010	130.00	01 090011	181.82	01 090012	114.71	01 090013	99.56	01 090014	147.12	01 090015	107.49
01 090016	230.39	01 090017	121.59	01 090018	107.04	01 090019	487.00	01 090020	123.53	01 090021	141.59
01 090022	455.00	01 090023	243.40	01 090024	472.23	01 090025	487.50	01 090026	587.57	01 090027	73.25
01 090028	277.78	01 090029	487.50	01 090030	666.67	01 090031	750.00	01 090032	688.75	01 090033	455.25
01 090035	331.88	01 090036	312.50	01 090037	325.00	01 090038	502.50	01 090039	721.41	01 090040	402.35
01 090041	1090.41	01 090042	272.19	01 090043	462.48	01 090044	150.43	01 090045	146.00	01 090046	140.44
01 090047	737.50	01 090048	94.29	01 090049	31.44	01 090050	143.94	01 090051	50.85	01 091001	39.90
01 091002	156.76	01 091003	97.50	01 091004	108.52	01 091005	142.86	01 091006	130.15	01 091007	78.57
01 091008	154.39	01 091009	105.34	01 091010	115.79	01 092001	40.54	01 092002	31.20	01 092003	73.21
01 092004	239.26	01 092005	129.50	01 092006	208.33	01 092007	88.00	01 092008	150.40	01 092009	155.00
01 092010	175.95	01 093001	27.38	01 093002	34.50	01 093003	91.07	01 093004	30.08	01 093005	8.00
01 093006	109.29	01 093007	119.05	01 093008	51.43	01 093009	100.00	01 093010	26.36	01 093011	36.89
01 093012	52.17	01 093013	28.16	01 093014	109.29	01 093015	218.75	01 094001	440.00	01 094002	24.30
01 094003	16.00	01 094004	319.00	01 094005	193.55	01 094006	320.00	01 094007	145.57	01 094008	151.48
01 094009	142.93	01 094010	70.40	01 094011	70.40	01 094012	24.00	01 094013	155.00	01 094014	371.94
01 094015	777.78	01 094016	5.00	01 094017	280.00	01 094018	136.32	01 094019	397.50	01 094020	220.00
01 095001	30.00	01 095002	26.04	01 095003	29.69	01 095004	29.27	01 095005	23.96	01 095006	21.04
01 095007	27.48	01 095008	28.65	01 095009	20.50	01 095010	30.00	01 095011	42.22	01 095012	28.50
01 095013	42.27	01 095014	48.53	01 095015	34.43	01 095016	32.00	01 095017	32.00	01 095018	40.16
01 096001	1815.00	01 096002	499.50	01 096003	857.90	01 096004	640.00	01 096005	383.75	01 096006	573.53
01 096007	987.50	01 096008	675.00	01 096009	928.57	01 096010	405.00	01 096011	266.67	01 096012	700.00
01 096013	964.29	01 096014	1285.71	01 096015	570.00	01 096016	770.00	01 096017	928.57	01 096018	449.00
01 097001	235.00	01 097002	225.00	01 097003	285.71	01 097004	240.00	01 097005	440.00	01 097006	11.04
01 098002	25.00	01 098003	24.50	01 098004	13.25	01 098005	28.00	01 098006	40.00	01 098007	89.50
01 098008	30.00	01 098009	79.25	01 098010	766.67	01 098011	1.50	01 098012	20.00	01 098013	26.00
01 098014	272.59	01 098015	27.50	01 098016	2.00	01 098017	19.55	01 098018	707.50	01 098019	3.00
01 099001	10.00	01 099002	10.00	01 099003	10.00	01 099004	7.13	01 099005	10.00	01 099006	13.00
01 099007	3.40	01 099008	10.33	01 099009	15.00	01 099010	28.33	01 099011	14.00	01 099012	10.00
01 099013	8.67	01 099014	12.00	01 099015	18.00	01 099016	16.00	01 099017	14.00	01 099018	7.73
01 099019	8.00	01 099020	10.00	01 099021	3.05	01 099022	1.05	01 099023	6.67	01 099024	18.00
01 099025	150.00	01 099026	12.00	01 099027	23.00	01 099028	30.00	01 099029	15.00	01 099030	21.00
01 100010	12.80	01 100011	15.20	01 100012	11.00	01 100013	30.42	01 100014	21.48	01 100015	33.33
01 100016	11.50	01 100017	33.33	01 100018	30.42	01 100019	30.42	01 100020	33.33	01 100021	33.33
01 100022	33.33	01 100023	30.00	01 100024	33.33	01 100025	28.00	01 100026	32.17	01 100027	33.33
01 100028	11.00	01 100029	33.33	01 100030	33.33	01 100031	33.33	01 100032	33.33	01 100033	33.33
01 100034	20.74	01 100035	12.33	01 100036	33.33	01 100037	33.33	01 100038	33.33	01 100039	35.00
01 100040	17.78	01 100041	31.67	01 100042	28.60	01 100043	33.33	01 100044	13.20	01 100045	30.00
01 100051	12.33	01 100052	33.33	01 100053	33.33	01 100054	12.38	01 100055	12.33	01 100056	11.00
01 100057	30.00	01 100058	30.00	01 100059	50.00	01 100060	25.00	01 100061	33.33	01 100062	33.33
01 100063	30.00	01 100064	33.45	01 100065	33.33	01 100066	28.33	01 100067	33.33	01 100068	31.67
01 100069	30.14	01 100070	33.33	01 100071	30.00	01 100072	56.34	01 100073	12.80	01 100074	12.33
01 100075	37.95	01 100076	33.33	01 100077	59.15	01 100078	182.82	01 100079	186.00	01 100080	76.11
01 101004	34.92	01 101005	37.40	01 101006	47.14	01 101007	24.00	01 101008	26.00	01 101009	188.00
01 101010	30.50	01 101011	37.00	01 101012	32.80	01 101013	73.79	01 101014	74.00	01 101015	188.00
01 101016	93.62	01 101017	28.00	01 101018	44.83	01 101019	45.00	01 101020	33.00	01 101021	45.00
01 101023	37.00	01 101024	33.00	01 101025	72.94	01 101026	28.00	01 101027	35.68	01 101028	25.98
01 101029	40.18	01 101030	38.00	01 101031	41.76	01 101032	38.00	01 101033	36.00	01 101034	230.43
01 101035	42.28	01 101036	75.32	01 101037	38.40	01 101038	28.50	01 101039	42.28	01 101040	42.28
01 101041	30.00	01 101042	81.13	01 101043	29.00	01 101044	30.00	01 101045	42.28	01 101046	30.00
01 101047	40.00	01 101048	26.00	01 101049	30.00	01 101050	40.00	01 102001	5.50	01 102002	423.08
01 102003	9.56	01 102004	61.00	01 102005	476.18	01 102006					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 119172	299.00	01 119173	519.00	01 119174	749.25	01 119175	799.00	01 119176	373.83	01 119177	1007.67
01 119178	479.84	01 119179	999.00	01 119180	194.22	01 119181	699.00	01 119182	649.00	01 119183	2499.00
01 119184	349.00	01 119185	299.00	01 119186	1399.00	01 119187	1608.04	01 119188	505.53	01 119189	851.11
01 119190	419.88	01 119191	299.00	01 119192	1372.59	01 119193	629.09	01 119194	429.00	01 119195	411.98
01 119196	426.74	01 119197	781.74	01 119198	799.00	01 119199	510.06	01 119200	1399.00	01 119201	1899.00
01 119202	599.00	01 119203	499.00	01 119204	499.00	01 119205	1999.00	01 119206	1999.00	01 119207	449.00
01 119208	1000.74	01 119209	399.00	01 119210	699.00	01 119211	449.00	01 119212	499.00	01 119213	399.00
01 119214	419.00	01 119215	403.38	01 119216	654.61	01 119217	419.00	01 119218	690.00	01 119219	404.23
01 119220	826.11	01 119221	700.22	01 119222	219.00	01 119223	588.68	01 119224	402.46	01 119225	229.88
01 119226	290.00	01 119227	250.00	01 119228	636.23	01 119229	437.50	01 119230	555.78	01 119231	2990.00
01 119232	219.00	01 119233	225.94	01 119234	176.56	01 119235	350.00	01 119236	349.00	01 119237	399.90
01 119238	599.00	01 119239	590.00	01 119240	427.63	01 119241	520.00	01 119242	324.55	01 119243	449.00
01 119244	288.48	01 119245	290.00	01 119246	400.00	01 119247	990.00	01 119248	449.00	01 119249	1192.86
01 119250	275.00	01 119251	1499.00	01 119252	1350.00	01 119253	347.56	01 119254	382.29	01 119255	211.05
01 119256	1400.00	01 119257	1199.00	01 119258	649.00	01 119259	1999.00	01 119260	350.00	01 119261	499.00
01 119262	1499.00	01 119263	250.00	01 119264	607.86	01 119265	217.87	01 119266	260.00	01 119267	600.00
01 119268	332.86	01 119269	400.00	01 119270	311.54	01 119271	315.00	01 119272	1499.00	01 119273	200.00
01 119274	300.00	01 119275	899.00	01 119276	1161.35	01 119277	599.00	01 119278	599.00	01 119279	700.00
01 119280	2399.00	01 119281	361.22	01 119282	1007.67	01 119283	299.00	01 119284	194.38	01 119285	370.65
01 119286	299.00	01 119287	2632.08	01 119288	360.08	01 119289	360.08	01 119290	99.00	01 119291	1500.00
01 119292	247.83	01 119293	299.00	01 119300	311.54	01 119301	184.50	01 119302	282.65	01 119303	402.46
01 119304	499.00	01 119305	179.00	01 119306	299.00	01 119307	237.68	01 119308	240.00	01 119309	310.00
01 120001	229.00	01 120002	199.00	01 120003	29.99	01 120004	269.00	01 120005	149.00	01 120006	254.15
01 120007	232.25	01 120008	249.00	01 120009	259.00	01 120010	237.20	01 120011	299.00	01 120012	544.00
01 120013	219.00	01 120014	467.10	01 120015	375.38	01 120016	463.60	01 120017	649.00	01 120018	544.00
01 120019	229.00	01 120020	219.00	01 120021	219.00	01 120022	69.90	01 120023	209.00	01 120024	238.00
01 121002	879.00	01 121003	299.00	01 121004	98.99	01 121005	589.00	01 121006	1199.00	01 121007	569.00
01 121008	299.00	01 121009	49.00	01 121010	169.00	01 121011	143.10	01 121012	299.00	01 121013	579.00
01 121014	289.00	01 121015	977.55	01 121016	296.55	01 121017	143.10	01 121018	299.00	01 121019	1199.00
01 121020	1199.00	01 121021	569.00	01 121022	809.10	01 121023	349.00	01 121024	179.00	01 121025	309.00
01 121026	109.00	01 121027	149.00	01 121028	306.00	01 121029	369.50	01 121030	138.00	01 121031	124.00
01 121032	149.00	01 121033	349.00	01 121034	199.00	01 121035	329.00	01 121036	179.00	01 121037	199.00
01 121038	249.00	01 121039	459.00	01 121040	249.00	01 121041	579.00	01 121042	499.00	01 121043	179.00
01 122002	89.00	01 122003	34.00	01 122004	129.00	01 122005	139.00	01 122006	269.00	01 122007	189.00
01 122008	119.20	01 122009	149.00	01 122010	229.00	01 122011	39.00	01 122012	109.00	01 122013	79.00
01 122014	226.78	01 122015	249.68	01 122016	479.22	01 122017	329.00	01 122018	112.88	01 122019	399.00
01 122020	60.00	01 122021	129.00	01 122022	312.11	01 122023	414.00	01 122024	429.00	01 122025	79.00
01 122026	143.65	01 122027	174.13	01 122028	77.00	01 122029	159.00	01 122030	149.00	01 122031	359.00
01 122032	69.00	01 122033	59.00	01 122034	139.00	01 122035	299.00	01 122036	109.00	01 122037	169.00
01 122038	226.78	01 122039	129.00	01 122040	199.00	01 122041	329.00	01 122042	112.88	01 122043	359.00
01 122044	169.00	01 122045	229.00	01 122046	219.00	01 122047	169.00	01 122048	149.00	01 122049	89.00
01 122050	149.00	01 122051	75.65	01 122052	289.00	01 122053	99.00	01 122054	107.00	01 122055	79.00
01 122056	119.00	01 122057	109.00	01 122058	79.00	01 122059	219.00	01 122060	89.00	01 122061	89.00
01 122062	169.00	01 122063	109.00	01 122064	124.30	01 122065	112.88	01 122066	199.00	01 122067	119.00
01 122068	394.90	01 122069	79.00	01 122070	169.00	01 122071	269.00	01 122072	89.00	01 122073	199.00
01 122074	119.00	01 122075	79.00	01 122076	149.00	01 122077	149.00	01 122078	369.00	01 122079	200.38
01 122080	126.51	01 122081	99.00	01 122082	109.00	01 122083	89.00	01 122084	109.00	01 122085	143.10
01 122086	109.00	01 122087	149.00	01 122088	179.00	01 122089	109.00	01 122090	112.88	01 122091	139.00
01 122092	109.00	01 122093	99.00	01 122094	39.00	01 122095	269.00	01 122096	139.00	01 122097	139.00
01 122098	109.00	01 122099	42.88	01 122100	77.88	01 122101	49.33	01 122102	92.65	01 122103	229.84
01 122104	83.47	01 122105	229.00	01 122106	91.69	01 122107	299.00	01 122108	89.00	01 122109	129.00
01 122110	98.11	01 122111	130.15	01 122112	149.00	01 122113	99.00	01 122114	169.00	01 122115	89.00
01 122116	290.38	01 122117	290.38	01 122118	207.75	01 122119	143.10	01 122120	207.75	01 122121	99.00
01 123004	189.00	01 123006	449.00	01 123007	799.00	01 123013	224.10	01 123018	25.00	01 123020	31.97
01 123023	81.71	01 123024	20.55	01 123026	363.30	01 123027	50.00	01 123028	62.50	01 123031	120.00
01 123032	47.00	01 123033	95.00	01 123034	59.00	01 123036	449.00	01 123037	45.00	01 123038	32.00
01 123039	220.04	01 123042	249.82	01 123043	59.83	01 123044	160.00	01 123048	249.00	01 123049	79.00
01 123054	129.00	01 123057	249.00	01 123060	49.90	01 123061	155.00	01 123062	109.00	01 123063	717.04
01 123064	199.90	01 123065	360.77	01 123066	40.00	01 124001	2699.00	01 124002	2793.00	01 124003	1599.00
01 124004	2233.00	01 124005	1599.00	01 124006	2286.25	01 124007	2199.00	01 124008	8999.00	01 124009	2858.60
01 124010	2699.00	01 124011	2496.66	01 124012	1599.00	01 124013	3299.00	01 124014	3299.00	01 124015	199.00
01 124016	2286.25	01 124017	6990.00	01 124018	1274.15	01 124019	8890.00	01 124020	1499.00	01 124021	2999.00
01 124022	3489.50	01 124023	5490.00	01 125001	850.00	01 125002	770.00	01 125003	1388.00	01 125004	570.00
01 125005	1250.00	01 125006	700.00	01 125007	1425.00	01 125008	280.28	01 125009	629.93	01 125010	1329.14
01 125011	679.00	01 125012	450.00	01 125013	460.00	01 125014	525.00	01 125015	399.00	01 125016	199.00
01 125017	970.00	01 125018	450.00	01 125019	830.00	01 125020	480.00	01 125021	760.00	01 126001	2015.36
01 126002	159.90	01 126003	179.00	01 126004	4010.08	01 126005	2405.65	01 126006	519.20	01 126007	499.00
01 126008	949.00	01 126009	1159.00	01 126010	499.00	01 126011	1599.00	01 126012	299.00	01 126013	1299.00
01 126014	150.00	01 126015	150.00	01 126016	209.00	01 126017	2317.82	01 126018	299.00	01 126019	399.00
01 126020	299.00	01 126021	349.00	01 126022	399.00	01 126023	1649.00	01 126024	1018.17	01 126025	3007.31
01 126026	349.00	01 126027	989.00	01 126028	829.00	01 126029	916.25	01 126030	749.00	01 126031	1199.00
01 126032	299.00	01 126033	100.27	01 126034	240.00	01 126035	916.25	01 126036	1499.00	01 126037	1400.00
01 126038	1399.00	01 126039	1399.00	01 126040	799.00	01 126041	1799.00	01 126042	199.00	01 126043	799.00
01 127003	599.00	01 127004	899.00	01 127005	209.00	01 127006	399.00	01 127007	699.00	01 127008	799.00
01 127009	999.00	01 127010	459.00	01 127011	197.62	01 127012	604.48	01 127013	264.00	01 127014	459.00
01 127015	279.30	01 127016	599.00	01 127017	349.80	01 127018	150.36	01 127019	457.50	01 128001	650.19
01 128002	329.00	01 128003	599.00	01 128004	459.00	01 128005	812.00	01 128006	274.00	01 128007	75.00
01 128008	329.00	01 128009	699.00	01 128010	349.00	01 128011	402.14	01 128012	279.00	01 128013	844.60
01 128014	279.00	01 128015	838.00	01 128016	399.00	01 128017	999.00	01 128018	1299.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 137011	397.98	01 137012	749.00	01 137013	799.00	01 137014	499.50	01 137015	429.00	01 137016	1249.00
01 137017	899.00	01 137018	795.04	01 137019	497.73	01 137020	899.00	01 137021	349.00	01 137022	549.00
01 137053	1699.00	01 137054	1549.00	01 137055	797.86	01 138001	102.09	01 139001	102.11	01 140001	390.00
01 140002	14.00	01 140003	170.00	01 140004	400.00	01 140005	100.00	01 140006	35.00	01 140007	239.00
01 140008	2000.00	01 140009	155.00	01 141003	400.00	01 141005	500.00	01 141007	450.00	01 141009	200.00
01 141011	390.00	01 141015	550.00	01 141018	200.00	01 141019	520.00	01 141020	250.00	01 141022	250.00
01 141025	20.00	01 141026	300.00	01 141028	100.00	01 141029	60.00	01 141030	250.00	01 141031	20.00
01 141032	14.00	01 141033	80.00	01 141034	23.00	01 141035	200.00	01 141036	15.00	01 142001	245.64
01 142002	1148.78	01 142003	2845.06	01 142004	301.27	01 142005	257.03	01 142006	1149.57	01 142007	2187.18
01 142008	273.82	01 142009	257.03	01 142010	1104.53	01 143001	550.00	01 143002	450.00	01 143006	30.00
01 143008	400.00	01 143013	450.00	01 143014	1500.00	01 143016	120.00	01 143017	270.00	01 143021	999.00
01 143023	400.00	01 143024	920.00	01 143027	300.00	01 144001	30.94	01 144002	61.88	01 144003	522.83
01 144004	130.38	01 144005	167.94	01 144006	234.45	01 144007	344.39	01 144008	454.33	01 144009	564.26
01 144010	674.20	01 144011	2528.06	01 144012	3316.51	01 144013	4104.96	01 144014	6076.09	01 144015	8047.22
01 144016	1624.13	01 144017	10018.35	01 144018	11989.48	01 144019	13960.61	01 144020	15931.74	01 144021	17902.87
01 144022	19874.00	01 144023	21845.13	01 144024	23816.26	01 144025	25787.39	01 144026	27758.52	01 144027	190.47
01 144028	3710.74	01 144029	4693.41	01 144030	6864.54	01 144031	7258.77	01 144032	29729.65	01 144033	31706.78
01 144034	39585.30	01 144035	47469.82	01 144036	55354.34	01 144037	63238.86	01 144038	79007.90	01 145001	19.66
01 145002	10.61	01 145003	10.61	01 145004	19.66	01 145005	10.61	01 145006	19.66	01 145007	19.66
01 145008	20.61	01 145009	19.66	01 145010	14.66	01 145011	19.66	01 145012	10.61	01 145013	10.61
01 145014	19.66	01 145015	19.66	01 145016	10.61	01 145017	10.61	01 145018	19.66	01 145019	10.61
01 145020	19.66	01 145021	10.61	01 145022	10.61	01 145023	10.61	01 145024	10.61	01 145025	10.61
01 145026	10.61	01 145027	10.61	01 145028	10.61	01 145029	10.61	01 145030	10.61	01 145031	19.66
01 145032	19.66	01 145033	19.66	01 145034	19.66	01 145035	19.66	01 145036	19.66	01 145037	19.66
01 145038	19.66	01 145039	19.66	01 145040	19.66	01 145041	19.66	01 145042	10.61	01 145043	10.61
01 145044	19.66	01 145045	10.61	01 145046	10.61	01 145047	19.66	01 145048	10.61	01 145049	10.61
01 145050	19.66	01 145051	10.61	01 145052	10.61	01 145053	19.66	01 145054	10.61	01 145055	10.61
01 145056	19.66	01 145057	10.61	01 145058	10.61	01 145059	275.88	01 146002	275.88	01 146003	275.88
01 146004	275.88	01 146005	275.88	01 146006	275.88	01 146007	275.88	01 146008	275.88	01 146009	275.88
01 146010	275.88	01 147001	12899.00	01 147002	25389.91	01 147003	3849.00	01 147004	11489.18	01 147005	4790.40
01 147006	46406.64	01 147007	3699.00	01 147008	4399.00	01 147009	2195.00	01 147010	3740.07	01 147011	3179.00
01 147012	17202.00	01 147013	4189.00	01 147014	5429.00	01 147015	5429.00	01 147016	12229.52	01 147017	1919.00
01 147018	1470.00	01 148001	22399.00	01 148002	18499.00	01 148003	11514.13	01 148004	52495.80	01 148005	28306.00
01 148006	10990.00	01 148007	25187.50	01 148008	6495.00	01 148009	32859.75	01 148010	36155.40	01 149002	4999.00
01 149003	6407.25	01 149005	1649.00	01 149006	6013.24	01 149020	769.00	01 149021	182.12	01 149022	90.18
01 149023	490.00	01 149024	399.74	01 149025	150.00	01 149026	150.00	01 149027	450.00	01 149028	10.61
01 149050	500.00	01 149053	490.00	01 149064	138.00	01 149065	3999.00	01 149066	8906.00	01 149068	299.00
01 149069	236.71	01 149071	8999.00	01 149072	294.76	01 149076	240.02	01 149077	659.00	01 149079	530.62
01 149082	462.32	01 149085	259.00	01 149088	145.00	01 149089	199.00	01 149094	99.00	01 149096	2699.00
01 149104	1829.00	01 149110	128.71	01 149117	398.00	01 149119	5190.00	01 149124	1736.11	01 149125	2499.00
01 149126	128.42	01 149127	1850.00	01 149128	99.00	01 149129	2900.00	01 149130	17999.00	01 149131	12170.40
01 149132	199.00	01 149133	1417.00	01 150001	8528.00	01 150002	11702.40	01 150003	1293.80	01 150004	3149.50
01 150005	2999.00	01 150006	2499.00	01 150007	20539.00	01 150008	1095.00	01 150009	39000.00	01 150010	8940.00
01 150011	2433.10	01 150012	34700.00	01 150013	285.00	01 151001	24796.00	01 151002	19190.40	01 151003	9480.00
01 151004	48280.54	01 151005	2239.74	01 151006	34146.50	01 151007	9636.40	01 151008	10999.00	01 151009	22399.00
01 151010	7990.00	01 151011	8936.00	01 151012	5390.00	01 151013	17382.00	01 152001	15906.36	01 152002	20590.00
01 152003	59997.00	01 152004	24779.10	01 152005	20999.25	01 152006	47249.25	01 152007	13599.00	01 152008	37351.00
01 152009	10990.00	01 152010	7495.00	01 152011	6467.29	01 152012	21368.00	01 153001	1889.96	01 153002	999.00
01 153003	1194.004	01 153004	899.00	01 153005	699.00	01 153006	479.00	01 153007	479.00	01 153008	599.88
01 153009	458.00	01 153010	899.00	01 153011	685.70	01 153012	544.00	01 153013	846.00	01 153014	599.88
01 153015	295.00	01 153016	791.43	01 153017	107.70	01 153018	469.00	01 153019	299.00	01 153020	595.27
01 153021	299.00	01 153022	1759.20	01 153023	195.00	01 153024	69.90	01 153025	526.04	01 153026	749.00
01 153027	649.028	01 153028	561.00	01 153029	561.00	01 153030	764.00	01 153031	164.00	01 153032	10.61
01 153033	299.00	01 153034	879.00	01 153035	270.40	01 153036	474.25	01 153037	399.00	01 153038	295.81
01 153039	479.70	01 153040	209.30	01 153041	330.00	01 154001	849.15	01 154002	449.00	01 154003	549.00
01 154004	1249.00	01 154005	259.00	01 154006	499.00	01 154007	279.00	01 154008	360.00	01 154009	879.00
01 154010	199.00	01 154011	499.00	01 154012	185.00	01 154013	299.00	01 154014	1099.00	01 154015	499.00
01 155002	369.00	01 155003	799.00	01 155004	3229.00	01 155006	959.00	01 155007	378.00	01 155010	399.00
01 155011	319.00	01 155012	59.00	01 155013	165.00	01 155014	299.00	01 155015	109.00	01 155016	120.00
01 155017	199.59	01 155018	140.00	01 155019	170.10	01 155020	999.00	01 155021	449.00	01 155022	185.00
01 155023	249.024	01 155024	185.00	01 155025	185.00	01 155026	185.00	01 155027	185.00	01 155028	185.00
01 155029	732.00	01 155030	161.79	01 155031	99.00	01 155032	420.24	01 155033	80.20	01 155034	519.00
01 155035	32.00	01 155036	50.00	01 155037	225.03	01 155038	34.90	01 155039	250.00	01 155040	150.00
01 155044	227.48	01 155045	349.00	01 155046	79.23	01 155047	174.00	01 155048	179.00	01 155049	79.39
01 155050	199.00	01 155051	49.90	01 155052	199.00	01 155053	153.00	01 155054	249.00	01 155055	49.90
01 155058	199.00	01 155059	23.00	01 155060	75.00	01 155061	353.92	01 155062	210.00	01 155063	255.12
01 155064	180.00	01 155065	202.24	01 155066	329.00	01 155067	653.00	01 155068	332.00	01 155069	539.00
01 155070	45.00	01 155071	269.00	01 155072	250.00	01 155073	249.00	01 155074	129.00	01 155075	299.00
01 155076	79.23	01 155077	79.23	01 155078	65.00	01 155079	65.00	01 155080	319.00	01 155081	1079.00
01 155082	280.00	01 155083	120.07	01 155084	320.00	01 155085	279.00	01 155086	319.00	01 155087	269.00
01 155088	349.00	01 155089	129.00	01 155090	129.00	01 155091	129.00	01 155092	54.00	01 155093	129.00
01 155094	179.24	01 155095	129.00	01 155096	349.00	01 155097	129.00	01 155098	79.23	01 155099	129.00
01 155100	149.0.02	01 155101	49.0.02	01 155102	350.00	01 155103	350.00	01 155104	95.00	01 155105	199.00
01 155106	359.00	01 155107	150.09	01 155108	325.28	01 155109	250.00	01 155110	45.00	01 155111	300.18
01 155112	180.00	01 155113	129.00	01 155114	45.21	01 155115	50.03	01 155116	12.00	01 155117	172.00
01 155118	220.00	01 155119	299.00	01 155120	15.00	01 155121	35.09	01 156001	1190.00	01 156002	1779.42
01 156003	1560.00	01 156004	3497.00	01 156005	2199.00	01 156006	10281.00	01 156007	2024.00	01 156008	4199.27
01 157003	1285.00	01 157004	1599.00	01 157005	2199.00	01 157006	6939.00	01 157007			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 177003	30.60	01 177004	39.90	01 177005	125.00	01 177006	78.00	01 177007	25.00	01 177008	35.00
01 177009	46.40	01 177010	54.40	01 177011	12.00	01 177012	44.90	01 177013	18.00	01 177014	33.00
01 178001	41.75	01 178002	49.17	01 178003	38.57	01 178004	67.50	01 178005	57.50	01 178006	38.57
01 178007	52.06	01 178008	67.50	01 178009	65.00	01 178010	44.93	01 178011	26.50	01 178012	38.75
01 178013	78.00	01 179001	82.50	01 179002	165.00	01 179003	90.95	01 179004	57.00	01 179005	68.00
01 179006	112.00	01 179007	105.25	01 179008	107.00	01 179009	45.00	01 179010	50.46	01 179011	80.90
01 180001	46.00	01 180002	46.00	01 180003	41.90	01 180004	39.90	01 180005	25.00	01 180006	80.41
01 180007	50.00	01 180008	45.36	01 181001	35.00	01 181002	24.77	01 181003	15.50	01 181004	48.89
01 181005	35.00	01 181006	39.54	01 181007	23.00	01 181008	34.12	01 181009	14.12	01 181010	30.00
01 181011	32.61	01 181012	27.50	01 181013	32.49	01 181014	32.49	01 181015	24.33	01 181016	33.00
01 181017	45.00	01 181018	91.54	01 181019	26.00	01 181020	33.50	01 181021	12.24	01 182001	42.00
01 182002	49.00	01 182003	135.90	01 182004	27.90	01 182005	34.00	01 182006	14.00	01 182007	23.00
01 182008	20.00	01 182009	15.00	01 182010	13.00	01 182011	74.00	01 182012	24.00	01 182013	26.00
01 182014	22.00	01 182015	27.00	01 182016	24.00	01 182017	71.50	01 182018	16.05	01 183001	350.00
01 183002	350.00	01 183003	1300.00	01 183004	350.00	01 183005	1500.00	01 183006	480.00	01 183007	620.00
01 183008	280.00	01 183009	536.00	01 183010	400.00	01 183011	2200.00	01 183012	560.00	01 183013	450.00
01 183014	300.00	01 183015	7000.00	01 183016	1420.00	01 183017	400.00	01 183018	400.00	01 183019	360.00
01 183020	600.00	01 183021	1100.00	01 183022	650.00	01 183023	9000.00	01 183024	1200.00	01 183025	400.00
01 183026	450.00	01 183027	500.00	01 183028	350.00	01 183029	400.00	01 183030	350.00	01 183031	2000.00
01 183032	400.00	01 183033	120.00	01 183034	300.00	01 183035	250.00	01 183036	220.00	01 183037	400.00
01 183038	450.00	01 183039	350.00	01 183040	400.00	01 183041	350.00	01 183042	600.00	01 183043	400.00
01 183044	350.00	01 183045	350.00	01 183046	600.00	01 183047	350.00	01 183048	400.00	01 183049	1200.00
01 183050	400.00	01 183051	300.00	01 183052	400.00	01 183053	1239.00	01 183054	700.00	01 184001	469.00
01 184002	83.00	01 184003	83.00	01 184004	103.00	01 184005	30.00	01 184006	137.60	01 184007	133.00
01 184008	164.98	01 184009	191.50	01 184010	109.00	01 184011	126.25	01 184012	128.00	01 184013	204.25
01 184014	237.00	01 184015	121.10	01 184016	97.85	01 184017	180.00	01 184018	62.00	01 184019	60.00
01 184020	48.00	01 185001	285.00	01 185002	274.00	01 185003	17.00	01 185004	1185.96	01 185005	359.60
01 185006	634.00	01 185007	534.70	01 185008	188.00	01 185009	434.00	01 185010	512.00	01 185011	311.50
01 186001	155.00	01 186002	51.00	01 186003	51.00	01 186004	283.00	01 186005	40.00	01 186006	26.00
01 186007	59.00	01 186008	165.50	01 186009	49.75	01 186010	57.65	01 186011	122.00	01 186012	41.90
01 186013	127.30	01 186014	189.00	01 187001	39.00	01 187002	572.00	01 187003	223.00	01 187004	175.75
01 187005	280.00	01 187006	180.56	01 187007	360.00	01 187008	1058.50	01 187009	493.00	01 187010	770.00
01 187011	182.52	01 187012	113.70	01 187013	228.00	01 187014	114.43	01 187015	214.43	01 188001	231.50
01 188002	770.88	01 188003	349.00	01 188004	1166.00	01 188005	308.00	01 188006	1100.00	01 188007	1432.00
01 188008	1417.00	01 188009	468.00	01 188010	365.00	01 188011	1532.00	01 188012	711.00	01 188013	1023.00
01 189001	31.00	01 189002	63.00	01 189003	450.00	01 189004	151.00	01 189005	645.00	01 189006	106.88
01 189007	15.00	01 189008	68.00	01 189009	68.00	01 189010	279.25	01 189011	44.00	01 189012	41.00
01 189013	461.50	01 189014	453.25	01 190001	135.50	01 190002	247.00	01 190003	315.00	01 190004	1767.40
01 190005	263.41	01 190006	195.00	01 190007	140.00	01 190008	138.75	01 190009	55.00	01 190010	155.50
01 191001	425.00	01 191002	193.00	01 191003	181.00	01 191004	55.00	01 191005	293.00	01 191006	269.00
01 191007	84.00	01 191008	789.45	01 191009	258.50	01 191010	1258.50	01 191011	1078.00	01 191012	229.00
01 191013	75.00	01 192001	212.00	01 192002	395.00	01 192003	311.85	01 192004	59.16	01 192005	394.00
01 192006	635.00	01 192007	394.00	01 192008	327.00	01 192009	45.00	01 192010	409.00	01 192011	268.00
01 193001	518.50	01 193002	677.00	01 193003	2101.00	01 193004	1816.74	01 193005	711.00	01 193006	448.00
01 193007	85.00	01 193008	99.00	01 193009	1330.00	01 193010	95.00	01 194001	95.00	01 194002	399.00
01 194004	268.75	01 194005	93.00	01 194006	80.00	01 194007	75.00	01 194008	165.00	01 194009	260.00
01 194010	105.00	01 194011	60.61	01 195001	419.00	01 195002	112.00	01 195003	290.43	01 195004	149.06
01 195005	483.00	01 195006	49.50	01 195007	63.00	01 195008	150.50	01 195009	88.00	01 195010	144.00
01 195011	61.00	01 195012	848.50	01 196001	360.00	01 196002	324.00	01 196003	588.90	01 196004	275.00
01 196006	368.00	01 196007	393.00	01 196008	573.60	01 196009	548.00	01 196010	636.00	01 196011	755.20
01 196012	630.48	01 196013	2193.00	01 196014	412.73	01 196015	572.00	01 196016	400.00	01 196017	2211.00
01 196018	390.00	01 196019	1249.00	01 196020	555.25	01 196021	339.50	01 196022	330.00	01 196023	178.00
01 196024	1146.00	01 196025	1235.00	01 196026	1015.00	01 196027	128.00	01 196028	128.00	01 196029	107.22
01 196030	823.00	01 196031	125.42	01 196032	476.00	01 196033	111.00	01 196034	729.00	01 196035	200.00
01 196036	160.00	01 196037	373.00	01 196038	27.00	01 196039	412.90	01 196040	135.64	01 196041	550.00
01 196042	180.00	01 196043	1285.50	01 196044	503.87	01 196045	538.00	01 196046	126.11	01 196047	251.19
01 196048	604.00	01 196049	4360.00	01 196050	1280.62	01 196051	659.00	01 196052	764.00	01 196053	72.80
01 196054	274.73	01 196055	85.12	01 196056	397.70	01 196057	672.00	01 196058	521.82	01 196059	550.00
01 196060	1130.35	01 196061	445.17	01 196062	325.00	01 196063	334.00	01 196064	548.00	01 196065	708.00
01 196066	1697.00	01 196067	617.00	01 196068	129.46	01 196069	1481.80	01 196070	438.00	01 196071	381.70
01 196072	73.07	01 196073	51.00	01 196074	51.00	01 196075	552.00	01 196076	952.00	01 196077	999.00
01 196078	80.00	01 196079	274.00	01 196080	60.00	01 196081	78.17	01 196082	1259.32	01 196083	756.00
01 196084	1230.00	01 196085	878.51	01 196086	490.00	01 196087	1100.50	01 196088	732.00	01 197001	65.00
01 197002	18.00	01 197003	92.00	01 197004	21.00	01 197005	34.00	01 197006	29.00	01 197007	94.00
01 197008	25.00	01 197009	88.50	01 197010	35.00	01 197011	149.00	01 197012	41.00	01 197013	294.00
01 198002	4260.00	01 198003	299.99	01 198004	3220.00	01 198005	989.00	01 198006	1535.00	01 198007	3570.00
01 198008	989.50	01 198009	790.00	01 198010	795.00	01 198011	1899.00	01 198012	480.00	01 198013	3999.00
01 198014	250.00	01 199001	1200.00	01 199002	350.00	01 199003	1500.00	01 199004	1200.00	01 199005	900.00
01 199006	600.00	01 199007	600.00	01 199008	810.00	01 199009	700.00	01 199010	700.00	01 199011	3400.00
01 199012	800.00	01 199013	900.00	01 199014	299.00	01 199015	1200.00	01 199016	208.00	01 199017	600.00
01 199018	600.00	01 199019	300.00	01 199020	1200.00	01 199021	714.00	01 199022	900.00	01 199023	635.94
01 199024	600.00	01 199025	800.00	01 199026	800.00	01 199027	800.00	01 199028	764.00	01 199029	600.00
01 199030	600.00	01 199031	1090.32	01 199032	390.00	01 199033	1000.00	01 199034	1000.00	01 199035	1000.00
01 199036	1300.00	01 199037	1200.00	01 199038	500.00	01 199039	800.00	01 199040	800.00	01 199041	319.34
01 199042	500.00	01 199043	1000.00	01 199044	1200.00	01 199045	400.00	01 199046	1000.00	01 199047	500.00
01 199048	1000.00	01 199049	350.00	01 199050	500.00	01 199051	1200.00	01 199052	500.00	01 199053	546.00
01 199054	1990.54	01 199055	1090.55	01 199056	1090.55	01 199057	850.00	01 199058	1000.00	01 199059	4000.00
01 200002	4500.00	01 200003	500.00	01 200004	5400.00	01 200005	800.00	01 200006	600.00	01 200007	700.00
01 200008	1500.00	01 200009	904.51	01 200010	500.00	01 200011	10100.00	01 200012	1000.00	01 200013	1500.00
01 200014	50000.00	01 201001	7000.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 222047	327.19	01 223001	2.00	01 223002	8.00	01 223003	6.00	01 223004	2.00	01 223005	7.00
01 223006	2.00	01 223007	17.00	01 223008	12.00	01 223009	13.00	01 223010	4.00	01 223011	2.00
01 223012	9.00	01 223013	13.00	01 223014	15.00	01 223015	12.00	01 223016	4.00	01 223017	8.00
01 223018	15.00	01 223019	12.00	01 223020	7.00	01 223021	8.00	01 223022	6.00	01 223023	12.00
01 224004	6.00	01 224005	6.00	01 224006	6.00	01 224007	14.00	01 224008	1.50	01 224009	5.00
01 224010	6.50	01 224011	12.00	01 224012	7.00	01 224013	7.50	01 224014	12.00	01 224015	6.00
01 224016	6.00	01 224017	19.50	01 224018	12.00	01 224019	12.00	01 224020	7.50	01 225001	415.00
01 225002	13.10	01 225003	13.10	01 225004	40.00	01 225005	13.10	01 225006	8.74	01 225007	6.96
01 225008	119.00	01 225009	39.00	01 225010	40.00	01 225011	13.10	01 225012	8.74	01 225013	8.74
01 225014	8.74	01 225015	13.10	01 225016	8.74	01 225017	8.96	01 225018	35.00	01 225019	8.74
01 225020	8.74	01 226001	4871.00	01 226002	3300.00	01 226003	3950.00	01 226004	4385.00	01 226005	3784.00
01 226006	2699.00	01 226007	2500.00	01 226008	3600.00	01 226009	2200.00	01 226010	2100.00	01 226011	2120.00
01 226012	1600.00	01 226013	1270.00	01 226014	3180.00	01 226015	1300.00	01 226016	2750.00	01 226017	3580.00
01 227001	1631.25	01 227002	9400.50	01 227003	7742.50	01 227004	2572.75	01 227005	8939.25	01 227006	2644.76
01 227007	4926.44	01 227008	3660.75	01 227009	1202.00	01 227010	19925.50	01 227011	1561.00	01 227012	3530.46
01 227013	2803.15	01 227014	2340.00	01 227015	2996.00	01 227016	1110.25	01 227017	2674.50	01 227018	1788.50
01 227019	3296.00	01 227020	2503.25	01 230001	87.21	01 230002	99.30	01 230003	4086.40	01 230004	18989.00
01 230005	2999.00	01 230004	1619.00	01 230005	2390.00	01 230006	1699.00	01 230007	620.56	01 230008	537.30
01 230009	899.00	01 230010	1053.80	01 230011	1499.00	01 230012	985.00	01 230013	1006.27	01 230014	899.00
01 230015	655.89	01 230016	1059.00	01 230017	61.00	01 230018	4990.00	01 230019	1499.00	01 230020	1059.00
01 230021	1590.00	01 230022	899.00	01 230023	887.69	01 230024	620.56	01 230025	3138.61	01 230026	1348.10
01 230027	899.00	01 230028	1114.00	01 230029	1049.00	01 230030	1399.00	01 230031	1084.00	01 230032	899.00
01 230033	1189.00	01 230034	899.00	01 230035	101.09	01 230036	6031.48	01 230037	13699.00	01 230038	1644.06
01 230039	1145.23	01 230040	3082.22	01 230041	1578.05	01 230042	545.04	01 230043	3490.00	01 230044	7710.00
01 230045	3990.00	01 230046	1490.00	01 230047	1499.00	01 230048	890.00	01 230049	7599.00	01 230050	1560.48
01 231003	5943.73	01 231004	6499.00	01 231005	12389.15	01 231006	7999.00	01 231007	6990.00	01 231008	9319.88
01 231009	6799.00	01 231010	9749.00	01 231011	10499.00	01 231012	19999.20	01 231013	8499.00	01 231014	6713.00
01 231015	16999.00	01 231016	6999.00	01 231017	4799.00	01 231018	8649.00	01 231019	4749.00	01 231020	6713.00
01 231021	2949.00	01 231022	7194.50	01 231023	2511.49	01 231024	8649.00	01 231025	7599.00	01 231026	1091.18
01 231027	13499.00	01 231028	6199.01	01 231029	7999.00	01 231030	15999.00	01 231031	7312.57	01 231032	8990.00
01 231033	9999.00	01 231034	2990.00	01 232001	100.00	01 233001	99.97	01 234001	10.00	01 234002	14.00
01 234003	130.00	01 234004	24.00	01 234005	20.00	01 234006	12.00	01 234007	10.00	01 234008	20.00
01 234009	10.00	01 234010	10.00	01 234011	8.00	01 234012	10.00	01 234013	10.00	01 234014	20.00
01 234015	24.00	01 234016	10.00	01 235001	98.51	01 236001	369.00	01 236002	329.00	01 236003	569.94
01 236004	199.00	01 236005	299.00	01 236006	369.00	01 236007	315.00	01 236008	149.00	01 236009	369.00
01 236010	419.00	01 236011	315.00	01 236012	315.00	01 236013	369.00	01 236014	369.00	01 236015	369.00
01 236016	419.00	01 236017	99.00	01 236018	380.00	01 236019	469.00	01 236020	249.00	01 236021	219.00
01 237001	199.00	01 237002	199.00	01 237003	139.00	01 237004	129.00	01 237005	139.00	01 238001	4.00
01 238002	8499.00	01 238003	10999.00	01 238004	5.00	01 238005	6.50	01 238006	17636.65	01 238007	2399.00
01 238008	250.00	01 238009	2580.58	01 238010	2700.00	01 238011	1290.00	01 238012	1819.90	01 238013	2219.90
01 238014	1009.33	01 238015	2399.00	01 238016	995.00	01 238017	1290.00	01 238018	240.00	01 238019	2399.00
01 238020	12999.00	01 238021	6857.06	01 238022	10699.00	01 238023	19912.07	01 238024	60.00	01 238025	50.00
01 238026	15535.00	01 238027	10.00	01 238028	1999.00	01 238029	1004.85	01 238030	6.57	01 238031	65.00
01 238032	100.00	01 238033	25.00	01 238034	45.00	01 238035	9.00	01 238036	6.50	01 238037	100.00
01 238038	150.00	01 238039	150.00	01 238040	150.00	01 238041	8.00	01 238042	10499.00	01 238043	519.00
01 238044	23999.10	01 238045	15999.00	01 238046	25499.00	01 238047	16058.28	01 238048	21899.00	01 238049	15545.88
01 238050	11999.00	01 238051	2499.00	01 238052	22232.49	01 238053	15999.00	01 238054	21499.00	01 238055	10499.00
01 238056	22074.50	01 238057	25999.00	01 239001	1439.10	01 239002	1599.00	01 239003	6990.00	01 239004	1249.00
01 239006	1307.13	01 239007	1249.00	01 240001	145.00	01 240002	35.50	01 240003	139.00	01 240004	18.00
01 239012	6489.61	01 240001	145.00	01 240002	35.50	01 240003	139.00	01 240004	119.00	01 240005	251.61
01 240006	659.00	01 240007	309.00	01 240008	389.00	01 240009	269.00	01 240010	199.00	01 240011	45.00
01 240012	809.00	01 240013	388.01	01 240014	549.00	01 240015	679.00	01 240016	449.00	01 240017	635.58
01 241001	599.00	01 241002	119.00	01 241003	189.00	01 241004	179.00	01 241005	249.00	01 241006	55.00
01 241007	199.00	01 241008	110.00	01 241009	799.00	01 241010	30.00	01 241011	229.00	01 241012	499.00
01 241013	724.77	01 241014	599.00	01 241015	1549.00	01 241016	349.00	01 241017	1299.00	01 241018	299.00
01 241019	599.00	01 241020	149.00	01 241021	269.00	01 241022	229.00	01 241023	199.00	01 241024	199.00
01 242001	190.00	01 242002	129.00	01 242003	189.00	01 242004	75.00	01 242005	329.00	01 242006	19.00
01 242007	150.00	01 242008	85.00	01 242009	265.00	01 242010	150.00	01 242011	150.00	01 242012	1359.00
01 242013	70.00	01 242014	3689.00	01 242015	80.00	01 242016	60.00	01 242017	60.00	01 242018	60.00
01 242019	95.00	01 242020	500.00	01 242021	250.00	01 242022	700.00	01 242023	300.00	01 242024	200.00
01 242025	350.00	01 242026	250.00	01 243001	75.00	01 243002	84.00	01 243003	71.00	01 243004	71.00
01 243005	44.00	01 243006	70.71	01 243007	62.13	01 243008	50.00	01 243009	46.21	01 243010	152.94
01 243011	50.00	01 243012	116.00	01 244001	355.00	01 244002	400.00	01 244003	230.00	01 244004	200.00
01 244005	32.00	01 244006	800.00	01 245001	3840.00	01 245002	3310.00	01 245003	499.00	01 245004	4834.00
01 245005	9000.00	01 245006	1887.00	01 245007	900.00	01 245008	4260.00	01 245009	71.00	01 245010	7710.00
01 245011	2475.00	01 246001	1348.00	01 246002	128.00	01 246003	79.00	01 246004	183.00	01 246005	150.00
01 246006	140.00	01 246007	80.00	01 246008	120.00	01 246009	1295.00	01 246010	55.00	01 246011	159.00
01 246012	120.00	01 246013	80.00	01 246014	153.00	01 246015	100.00	01 246016	170.00	01 246017	348.00
01 246018	193.00	01 246019	60.00	01 246020	80.00	01 246021	80.00	01 246022	173.00	01 246023	173.00
01 246024	220.00	01 246025	55.00	01 246026	250.00	01 246027	70.00	01 246028	455.00	01 246029	110.00
01 246040	250.00	01 246041	150.00	01 246042	140.00	01 246043	490.00	01 246044	299.00	01 246045	140.00
01 246056	499.00	01 246057	399.00	01 246058	105.00	01 246059	200.00	01 246060	200.00	01 246061	199.00
01 246069	150.00	01 246070	50.00	01 246071	220.00	01 246072	850.00	01 246073	50.00	01 246074	945.00
01 246075	190.00	01 246076	50.00	01 246077	540.79	01 246078	170.00	01 246079	1199.00	01 246080	1000.00
01 246081	50.00	01 246082	1289.00	01 246083	49.81	01 246084	159.00	01 246085	115.00	01 246086	59.00
01 246087	109.00	01 247001	4399.20	01 247002	1546.71	01 247003	129.00	01 247004	499.00	01 247005	129.00
01 247006	193.00	01 247007	749.30	01 247008	10989.30	01 247009	8498.70	01 247010	499.00	01 247011	7710.00
01 247012	4290.00	01 247013	6900.00	01 247014	8900.00	01 247015	1690.00	01 247016	8430.00	01 247017	8430.00
01 247018	9990.00	01									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 257011	4995.42	01 257012	10970.75	01 257013	2816.67	01 257014	2233.33	01 257015	6490.00	01 257016	5841.58
01 257017	6090.83	01 257018	3509.67	01 257019	7785.00	01 257020	3995.83	01 258001	5345.83	01 258002	4295.83
01 258003	7534.17	01 258004	3418.33	01 258005	7537.50	01 258006	5822.50	01 258007	16022.08	01 258008	5329.17
01 258009	4234.25	01 258010	4434.17	01 258011	4203.33	01 258012	6802.50	01 258013	5062.50	01 258014	4800.42
01 258015	8652.08	01 258016	8595.25	01 258017	6373.67	01 258018	8898.88	01 258019	6598.33	01 258020	5358.17
01 259001	16018.06	01 259002	19279.17	01 259003	7696.50	01 259004	11601.83	01 259005	12773.67	01 259006	10438.17
01 259007	2362.52	01 259008	6731.25	01 259009	7554.08	01 259010	7885.17	01 259011	3761.17	01 259012	1284.67
01 259013	5125.00	01 259014	1859.07	01 259015	7460.83	01 259016	3749.58	01 259017	13216.67	01 259018	5358.17
01 259019	9731.67	01 259020	4068.68	01 260001	8635.00	01 260002	18296.25	01 260003	13510.00	01 260004	4818.83
01 260005	13551.67	01 260006	14264.17	01 260007	6775.00	01 260008	2931.00	01 260009	3500.42	01 260010	7309.50
01 260011	1563.08	01 260012	4260.00	01 260013	1358.33	01 260014	8920.83	01 260015	14998.33	01 260016	1434.17
01 260017	16670.00	01 260018	1473.33	01 260019	2512.50	01 260020	9391.67	01 260021	1777.00	01 260022	2508.33
01 261003	758.32	01 261004	1883.33	01 261005	2908.33	01 261006	1260.00	01 261007	3250.00	01 261008	175.00
01 261009	4483.33	01 261010	488.33	01 261011	941.67	01 261012	710.33	01 261013	1363.67	01 261014	3658.33
01 261015	1554.17	01 261016	1650.00	01 261017	470.00	01 261018	2000.00	01 261019	771.67	01 261020	1233.33
01 262001	16670.00	01 262002	1840.00	01 262003	38677.00	01 262004	9271.00	01 262005	5940.00	01 262006	46788.00
01 262007	6260.00	01 262008	3500.00	01 262009	51723.00	01 262010	15180.00	01 262011	14980.00	01 262012	9840.00
01 262013	23400.00	01 262014	6750.00	01 262015	12191.00	01 262016	18840.00	01 262017	16550.00	01 262018	2250.00
01 262019	41979.00	01 262020	20524.00	01 263001	165.00	01 263002	500.00	01 263003	440.00	01 263004	520.00
01 263005	670.00	01 263006	550.00	01 263007	400.00	01 263008	600.00	01 263009	560.25	01 263010	600.00
01 263011	70.00	01 263012	60.00	01 263013	580.00	01 263014	440.00	01 263015	450.00	01 263016	600.00
01 263017	560.00	01 263018	90.00	01 263019	800.00	01 263020	400.00	01 264001	300.00	01 264002	360.00
01 264003	250.00	01 264004	450.00	01 264005	400.00	01 264006	330.00	01 264007	350.00	01 264008	340.00
01 264009	300.00	01 264010	350.00	01 264011	210.00	01 264012	380.00	01 264013	325.00	01 264014	217.00
01 264015	200.00	01 264016	345.00	01 264017	340.00	01 264018	284.00	01 264019	280.00	01 264020	550.00
01 265001	209.00	01 265002	67.00	01 265003	98.00	01 265004	80.00	01 265005	65.00	01 265006	115.00
01 265007	113.00	01 265008	80.00	01 265009	133.00	01 265010	72.50	01 265011	49.00	01 265012	100.00
01 265013	170.00	01 265014	155.00	01 265015	154.00	01 265016	191.00	01 265017	144.00	01 265018	145.39
01 265019	68.00	01 265020	90.00	01 265021	160.00	01 265022	95.00	01 265023	75.00	01 265024	185.50
01 265025	90.00	01 265026	102.00	01 265027	105.00	01 265028	85.00	01 265029	55.00	01 265030	75.00
01 265031	102.00	01 265032	130.00	01 265033	75.00	01 265034	80.00	01 265035	53.00	01 265036	45.00
01 265037	170.00	01 265038	100.00	01 265039	100.00	01 265040	154.00	01 265041	87.00	01 265042	100.00
01 265043	170.00	01 265044	159.00	01 266001	158.75	01 266002	158.75	01 266003	202.35	01 266004	190.00
01 266005	229.00	01 266006	284.00	01 266007	99.00	01 266008	279.00	01 266009	50.00	01 266010	115.00
01 267002	115.00	01 267003	115.00	01 267004	115.00	01 267005	115.00	01 267006	108.75	01 267007	85.00
01 267008	85.00	01 267009	145.00	01 267010	115.00	01 267011	120.00	01 267012	137.25	01 267013	112.00
01 268001	465.00	01 268002	487.34	01 268003	164.00	01 268004	167.00	01 268005	205.00	01 268006	460.00
01 268007	163.50	01 268008	149.00	01 268009	298.00	01 268010	125.00	01 268011	399.00	01 268012	130.00
01 268013	661.00	01 268014	436.00	01 268015	130.00	01 268016	194.00	01 268017	430.00	01 268018	385.00
01 268019	2680.19	01 268020	149.00	01 268021	416.71	01 268022	212.00	01 268023	119.00	01 268024	174.00
01 268025	285.00	01 268026	513.00	01 268027	383.00	01 268028	460.00	01 268029	84.00	01 268030	248.00
01 268031	149.00	01 268032	339.00	01 268033	145.00	01 268034	238.00	01 268035	198.00	01 268036	588.00
01 268037	220.00	01 268038	346.00	01 268039	129.00	01 268040	328.00	01 268041	205.00	01 268042	185.00
01 268043	548.00	01 268044	540.00	01 268045	220.00	01 268046	75.00	01 268047	155.00	01 268048	48.00
01 268049	96.00	01 268050	96.00	01 268051	75.00	01 268052	99.00	01 268053	93.00	01 268054	60.00
01 268055	160.00	01 268056	139.00	01 268057	70.00	01 268058	296.00	01 268059	125.00	01 268060	112.00
01 268061	65.00	01 268062	93.00	01 268063	90.94	01 268064	172.44	01 268065	99.00	01 268066	70.00
01 268067	105.00	01 268068	110.00	01 268069	105.00	01 268070	96.75	01 268071	66.00	01 268072	80.00
01 268073	145.00	01 268074	145.00	01 268075	145.00	01 268076	112.00	01 268077	70.00	01 268078	120.00
01 268079	72.00	01 268080	40.00	01 268081	80.00	01 268082	93.00	01 268083	99.00	01 268084	101.00
01 268085	161.00	01 268086	102.00	01 268087	136.00	01 268088	126.00	01 268089	471.00	01 268090	470.00
01 268091	367.00	01 268092	537.00	01 268093	614.00	01 268094	689.00	01 268095	497.00	01 268096	477.29
01 268097	449.00	01 268098	449.00	01 268099	449.00	01 268100	1067.00	01 268101	1067.00	01 268102	179.00
01 268103	1030.00	01 269001	189.00	01 269002	179.00	01 269003	229.00	01 269004	174.00	01 269005	308.00
01 270001	3676.24	01 270002	900.00	01 270003	2532.50	01 270004	1500.00	01 270005	3350.89	01 270006	2020.50
01 270007	260.00	01 270008	2266.00	01 270009	480.00	01 270010	1430.00	01 270011	520.00	01 270012	1545.00
01 270013	1475.00	01 270014	1520.00	01 270015	159.00	01 270016	740.00	01 270017	450.00	01 270018	1290.00
01 270019	3636.52	01 270020	550.00	01 270021	1837.75	01 270022	1020.00	01 270023	4546.40	01 270024	1292.00
01 270025	930.00	01 270026	400.00	01 270027	690.00	01 270028	1198.00	01 270029	1878.00	01 270030	1492.00
01 270031	3564.00	01 270032	1170.00	01 270033	2887.50	01 270034	970.00	01 270035	1200.00	01 270036	1100.00
01 270037	1200.38	01 270038	1800.38	01 270039	1350.00	01 270040	320.00	01 270041	371.00	01 270042	290.00
01 270043	1240.00	01 270044	650.00	01 270045	1470.00	01 270046	495.00	01 270047	1100.00	01 270048	1300.00
01 270049	1200.00	01 270050	500.00	01 270051	1750.00	01 270052	1200.00	01 270053	250.00	01 270054	440.00
01 270055	680.00	01 270056	440.00	01 270057	420.00	01 270058	400.00	01 270059	1932.31	01 270060	1670.19
01 271001	190.14001	01 272001	148.00	01 272002	478.84	01 272003	2238.00	01 272004	1439.00	01 272005	86.00
01 272006	1999.00	01 272007	999.00	01 272008	585.91	01 272009	1295.12	01 272010	1295.12	01 272011	719.00
01 272012	849.00	01 272013	659.00	01 273001	195.00	01 273002	185.00	01 273003	169.00	01 273004	42.00
01 273005	226.94	01 273006	660.00	01 273007	41.90	01 273008	104.00	01 273009	247.00	01 273010	140.00
01 273011	883.15	01 273012	883.15	01 273013	947.00	01 273014	162.00	01 274001	162.00	01 274002	85.00
01 274004	296.00	01 274005	222.00	01 274006	380.00	01 274007	893.81	01 274008	214.29	01 274009	89.00
01 274010	40.50	01 274011	30.00	01 274012	765.70	01 274013	1380.00	01 274014	88.00	01 274015	118.00
01 274016	95.50	01 274017	480.00	01 274018	58.50	01 274019	20.00	01 274020	600.00	01 275001	311.25
01 275002	40.00	01 275003	40.00	01 275004	18.25	01 275005	24.00	01 275006	154.00	01 275007	129.00
01 275008	865.39	01 275009	11790.00	01 275010	255.56	01 276001	74.90	01 276002	29.70	01 276003	59.46
01 276004	71.00	01 276005	49.50	01 276006	57.32	01 276007	74.50	01 276008	52.00	01 276009	80.00
01 276010	67.50	01 276011	74.50	01 276012	72.25	01 277001	162.90	01 277002	362.03	01 277003	64.00
01 277004	170.37	01 277005	120.67	01 277006	120.67	01 277007	108.00	01 277008	108.00	01 277009	129.67
01 277010	180.00	01 277011	162.22	01 277012	115.33	01 277013	170.00	01 277014	170.37	01 277015	103.33
01 278001	103.00	01 278002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 011002	44.09	02 011003	31.17	02 011004	42.50	02 011005	57.00	02 011006	50.00	02 011007	61.11
02 012001	235.28	02 012002	512.82	02 012003	162.86	02 012004	142.86	02 012005	275.44	02 012006	263.62
02 012007	262.50	02 013001	299.00	02 013002	329.00	02 013003	170.00	02 013004	14.00	02 013005	190.00
02 013006	13.00	02 014001	24.00	02 014002	28.00	02 014003	28.00	02 014004	24.00	02 014005	28.00
02 014006	28.00	02 014007	24.00	02 014008	28.00	02 014009	28.00	02 014010	28.00	02 014011	00.00
02 014012	30.00	02 014013	26.00	02 014014	28.00	02 014015	25.00	02 014016	27.00	02 015001	65.36
02 015002	72.78	02 015003	56.07	02 015004	103.34	02 015005	67.74	02 015006	54.50	02 015007	38.06
02 015008	121.39	02 016001	170.83	02 016002	112.21	02 016003	86.50	02 016004	30.00	02 017001	90.90
02 017002	46.90	02 017003	130.00	02 017004	94.90	02 017005	130.00	02 017006	132.00	02 017007	90.00
02 017008	94.90	02 017009	95.48	02 017010	130.00	02 017011	125.00	02 017012	132.00	02 017013	94.90
02 017014	95.50	02 017015	95.50	02 017016	77.90	02 017017	53.50	02 017018	99.00	02 017019	105.50
02 017020	95.50	02 017021	125.00	02 017022	103.50	02 017023	121.25	02 017024	150.00	02 017025	171.25
02 017026	106.50	02 017027	95.50	02 017028	113.50	02 017029	130.00	02 017030	130.00	02 018001	194.00
02 018002	195.25	02 018003	194.69	02 018004	205.00	02 018005	170.00	02 018006	180.00	02 018007	170.00
02 018008	98.25	02 018009	201.00	02 018010	120.00	02 018011	157.90	02 018012	219.75	02 018013	154.00
02 018014	145.00	02 018015	99.75	02 018016	140.75	02 018017	139.00	02 018018	166.05	02 018019	249.00
02 018020	303.87	02 018021	258.90	02 018022	192.95	02 018023	366.00	02 018024	184.00	02 018025	212.75
02 018026	239.00	02 018027	252.75	02 018028	209.90	02 018029	187.25	02 018030	149.00	02 018031	174.90
02 018032	147.90	02 018033	118.90	02 018034	195.00	02 018035	181.20	02 018036	146.50	02 018037	139.01
02 019001	168.30	02 019002	219.28	02 019003	118.14	02 019004	170.90	02 019005	170.90	02 020001	122.00
02 020002	545.00	02 020003	145.00	02 020004	205.00	02 020005	205.00	02 020006	78.63	02 020007	139.90
02 020008	145.50	02 021001	82.95	02 021002	333.00	02 021003	142.00	02 021004	139.00	02 021005	136.65
02 021006	160.34	02 021007	250.91	02 021008	79.50	02 022001	30.38	02 022002	150.00	02 022003	90.48
02 022004	40.00	02 022005	46.50	02 022006	41.90	02 022007	53.50	02 022008	60.00	02 022009	85.00
02 022010	69.00	02 022011	69.00	02 022012	56.50	02 022013	33.50	02 022014	31.25	02 022015	33.00
02 022016	55.00	02 022017	70.00	02 022018	33.50	02 022019	53.50	02 022020	64.50	02 022021	56.00
02 023001	49.50	02 023002	56.25	02 023003	117.90	02 023004	74.58	02 023005	78.00	02 023006	178.98
02 023007	91.50	02 024001	47.50	02 024002	28.00	02 024003	86.00	02 024004	178.33	02 024005	32.50
02 024005	78.01	02 024006	317.06	02 024007	808.98	02 024008	218.00	02 024009	252.65	02 025002	134.00
02 025003	70.00	02 025004	101.00	02 025005	54.90	02 026001	128.90	02 026002	233.33	02 026003	167.86
02 026004	192.31	02 026005	93.33	02 027001	140.00	02 027005	245.00	02 027007	241.43	02 027009	297.75
02 028001	139.00	02 028002	139.00	02 028003	100.00	02 028004	109.00	02 028005	130.00	02 028006	222.50
02 028007	100.00	02 028008	95.75	02 028009	100.00	02 028010	109.00	02 028011	185.00	02 028012	390.50
02 028013	90.00	02 028014	159.45	02 028015	359.00	02 028016	494.00	02 028017	80.00	02 028018	185.81
02 028019	220.00	02 029001	511.49	02 029002	211.36	02 029003	50.50	02 029004	437.00	02 029005	250.00
02 029006	601.35	02 030001	399.00	02 030002	56.00	02 030003	130.00	02 030004	76.00	02 030005	192.00
02 030006	69.79	02 030007	56.60	02 030008	76.00	02 031001	58.20	02 031002	48.48	02 031003	50.00
02 031004	42.50	02 031005	59.00	02 031006	56.00	02 031007	45.00	02 032001	146.74	02 032002	78.00
02 032003	170.43	02 032004	150.00	02 032005	136.63	02 032006	150.00	02 032007	133.11	02 033001	52.65
02 033004	56.47	02 033005	62.50	02 033007	72.22	02 033008	93.33	02 033009	57.00	02 034001	37.60
02 034002	17.00	02 034003	16.50	02 034004	24.00	02 034005	25.33	02 034006	28.00	02 035001	37.60
02 035002	54.97	02 035003	29.07	02 035004	48.96	02 035005	32.77	02 035006	28.81	02 035007	59.50
02 036001	207.24	02 036002	103.57	02 036003	226.55	02 036004	196.00	02 036005	61.00	02 037001	211.25
02 037002	450.00	02 037003	142.11	02 037004	138.00	02 037005	88.20	02 037006	247.50	02 038001	228.25
02 038002	247.25	02 038003	247.25	02 038004	145.00	02 038005	166.00	02 038006	166.00	02 039001	209.38
02 039001	262.00	02 039002	205.00	02 039003	257.50	02 039004	182.00	02 039005	161.00	02 039006	209.38
02 039007	220.00	02 039008	237.00	02 040001	66.00	02 040002	681.18	02 040003	186.50	02 040004	142.86
02 040005	255.29	02 040006	109.37	02 040007	53.00	02 041003	61.11	02 041006	65.97	02 041009	70.00
02 041011	68.91	02 041012	68.91	02 041013	64.18	02 041014	64.18	02 041015	64.18	02 041016	64.18
02 042003	47.80	02 042004	56.50	02 042005	335.29	02 042006	48.00	02 042007	72.00	02 043001	60.00
02 043002	70.00	02 043003	50.00	02 043004	63.50	02 043005	70.00	02 043006	76.40	02 044001	254.44
02 044002	425.00	02 044003	255.56	02 044004	299.44	02 045004	75.15	02 045006	90.00	02 045008	40.00
02 045010	42.50	02 046001	109.41	02 046002	109.41	02 046003	65.00	02 046004	55.00	02 046005	170.83
02 046006	84.00	02 046007	112.33	02 047001	52.75	02 047002	65.00	02 047003	45.00	02 047004	39.00
02 047005	45.20	02 048002	32.50	02 048003	35.53	02 048005	35.40	02 048007	28.00	02 048009	29.75
02 048011	29.75	02 048012	27.50	02 049001	55.50	02 049002	46.40	02 049003	30.10	02 049004	65.50
02 049005	55.00	02 050001	49.75	02 050002	49.75	02 050003	63.75	02 050004	66.00	02 050005	25.00
02 050002	38.63	02 050003	44.00	02 050004	28.70	02 050005	43.75	02 050006	33.75	02 050007	33.50
02 050008	37.00	02 051005	11.45	02 051007	23.25	02 051008	17.75	02 051009	9.00	02 052002	33.43
02 052004	39.40	02 052005	45.75	02 052008	37.00	02 053001	89.90	02 053002	69.25	02 053003	64.85
02 053004	56.75	02 053005	56.75	02 053006	40.00	02 053007	63.25	02 054001	42.50	02 054002	39.14
02 054003	19.48	02 054004	34.75	02 054005	40.00	02 054006	43.55	02 054007	48.75	02 054008	72.00
02 055001	25.00	02 055003	24.00	02 055005	30.00	02 055007	25.00	02 056001	13.65	02 056002	20.35
02 056003	27.18	02 056004	25.00	02 056005	20.00	02 056006	9.25	02 056007	19.29	02 056008	20.50
02 056009	20.00	02 057001	167.00	02 057002	98.80	02 057003	107.00	02 057004	149.00	02 057005	97.50
02 057006	115.00	02 057007	108.50	02 057008	89.00	02 058001	70.00	02 058002	61.06	02 058003	76.47
02 058004	184.67	02 058005	450.00	02 058006	120.00	02 058007	278.75	02 058008	50.00	02 058009	365.00
02 058010	319.20	02 059001	33.75	02 059002	62.50	02 059003	41.15	02 059004	40.90	02 059005	25.00
02 059006	78.00	02 059007	78.00	02 059008	99.00	02 059009	99.00	02 059010	72.00	02 059011	33.00
02 059012	38.03	02 059013	13.50	02 059014	20.00	02 059015	44.75	02 059016	132.00	02 059017	89.95
02 059018	50.00	02 059019	60.00	02 059020	56.95	02 059021	62.50	02 059022	18.00	02 059023	55.00
02 059024	37.50	02 059025	20.00	02 059026	26.75	02 059027	30.00	02 059028	41.00	02 060001	30.00
02 060002	50.00	02 060003	28.25	02 060004	32.00	02 060005	27.00	02 060006	27.00	02 060007	30.00
02 061001	16.24	02 061002	31.85	02 061003	17.90	02 061004	16.00	02 061005	40.00	02 061006	25.00
02 061007	29.75	02 061008	19.38	02 061009	20.88	02 061010	23.50	02 061011	19.00	02 061012	29.25
02 062001	23.50	02 062002	32.75	02 062003	32.75	02 062004	31.25	02 062005	25.25	02 062006	15.24
02 062007	27.25	02 062008	32.00	02 062009	32.00	02 062010	22.00	02 062011	33.00	02 062012	70.00
02 063002	55.75	02 063003	79.00	02 063004	50.00	02 063005	65.00	02 063006	65.00	02 063007	39.50
02 064001	114.70	02 064002	259.76	02 064003	585.71	02 064004	404.00	02 064005	296.65	02 064006	237.50
02 064007	120.00	02 064008	200.00	02 064009	147.00	02 065001	40.75	02 065002	94.00	02 065003	28.44
02 065004	33.71	02 065005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 115010	79.90	02 116001	329.90	02 116002	252.90	02 116003	479.00	02 116004	499.99	02 116005	999.00
02 116006	1499.00	02 116007	449.00	02 116008	349.00	02 116009	899.00	02 117001	249.90	02 117002	389.99
02 117003	1299.00	02 117004	445.00	02 117005	1284.05	02 117006	469.00	02 117007	629.00	02 117008	624.00
02 117009	899.00	02 118001	93.00	02 118002	32.00	02 118003	399.00	02 118004	399.00	02 118005	484.00
02 180006	496.77	02 118007	92.00	02 118008	223.90	02 119001	2999.00	02 119002	599.00	02 119003	189.00
02 119009	189.84	02 119012	379.90	02 119019	349.00	02 119026	299.90	02 119030	1199.00	02 119031	399.00
02 120001	290.00	02 120002	93.00	02 120003	155.00	02 120004	519.00	02 120005	229.00	02 120006	499.00
02 120007	189.90	02 121001	699.00	02 121002	30.00	02 121003	30.00	02 121004	439.00	02 121005	869.00
02 121006	146.97	02 121007	123.00	02 121008	525.00	02 121009	60.00	02 122001	89.45	02 122002	189.00
02 122003	119.90	02 122004	142.97	02 122005	55.00	02 122006	350.00	02 122007	24.90	02 122008	55.00
02 122009	134.00	02 122010	394.00	02 122011	189.00	02 122012	44.90	02 122013	250.96	02 122014	19.90
02 122015	897.00	02 122016	199.00	02 122017	36.90	02 122018	24.90	02 122019	399.00	02 122020	69.90
02 122021	66.00	02 122022	288.94	02 122023	199.00	02 122024	24.90	02 122025	99.90	02 123013	50.00
02 123015	51.00	02 123016	46.28	02 123017	119.90	02 123018	60.00	02 124001	1809.95	02 124002	1999.00
02 124003	2159.20	02 124004	4945.00	02 124005	949.00	02 124006	990.00	02 125001	555.00	02 125002	345.20
02 125003	404.80	02 125004	70.00	02 125005	89.95	02 125006	126.90	02 125007	104.90	02 126001	345.00
02 126002	669.99	02 126003	70.00	02 126004	899.00	02 126005	1324.68	02 126006	180.83	02 126007	549.00
02 126008	49.50	02 126009	449.00	02 126010	399.00	02 126011	510.00	02 126012	999.00	02 127001	79.90
02 127002	802.41	02 127003	510.00	02 127004	358.66	02 127005	916.08	02 127006	749.00	02 128001	143.11
02 128005	574.00	02 128006	219.00	02 129001	919.00	02 129002	510.00	02 130004	1399.00	02 129006	219.00
02 129007	64.32	02 130019	89.90	02 130029	42.00	02 130033	399.00	02 130037	16.50	02 131001	159.00
02 131002	69.00	02 131003	17.00	02 132001	169.00	02 132002	171.00	02 132003	100.00	02 133001	629.00
02 133002	300.00	02 133003	69.00	02 133004	369.00	02 133005	259.00	02 133006	157.00	02 133007	320.00
02 133008	199.00	02 134001	369.00	02 134002	33.00	02 134003	649.00	02 134004	1244.00	02 134005	311.14
02 134006	999.00	02 134007	899.00	02 134008	466.78	02 134009	539.00	02 134010	539.00	02 135001	599.00
02 135002	290.00	02 135003	270.00	02 135004	1899.00	02 135005	119.00	02 135006	769.00	02 136001	645.93
02 136002	180.00	02 136003	499.00	02 136004	977.07	02 136005	129.00	02 136006	383.00	02 137001	2049.00
02 137002	697.00	02 137003	241.56	02 137004	460.00	02 140001	749.00	02 140002	311.07	02 137007	1429.00
02 138001	102.26	02 139001	102.24	02 140001	899.00	02 140002	749.00	02 140003	614.05	02 140004	76.21
02 141001	400.00	02 141002	250.00	02 141005	25.00	02 141006	1090.00	02 141007	79.00	02 142001	103.00
02 142002	350.37	02 142003	686.34	02 142004	135.24	02 142005	281.67	02 142006	471.60	02 143001	25.00
02 143002	11.04	02 143003	250.00	02 143004	173.50	02 143005	193.99	02 144002	61.80	02 144003	92.00
02 144004	130.38	02 144005	167.94	02 144006	205.19	02 144007	280.05	02 144008	280.05	02 144009	399.94
02 144010	500.48	02 144011	720.36	02 144012	1160.12	02 144013	1599.87	02 144014	2699.26	02 144015	3798.65
02 144016	8935.09	02 144017	9300.60	02 144018	11128.18	02 144019	12955.76	02 144020	14783.34	02 144021	16610.92
02 144022	18438.50	02 144023	20266.68	02 144024	22026.66	02 144025	23978.82	02 144026	25748.82	02 144027	27480.00
02 144028	1379.99	02 144029	1379.99	02 144030	3139.32	02 144031	3358.00	02 144032	27576.40	02 144033	29400.98
02 144034	36714.30	02 144035	44024.62	02 144036	51334.94	02 144037	58645.26	02 144038	73265.90	02 145001	20.45
02 145002	20.45	02 145003	11.04	02 145004	11.04	02 145005	20.45	02 145006	11.04	02 145007	20.45
02 145008	150.00	02 145009	1120.45	02 145010	25.00	02 146001	731.94	02 147003	10803.00	02 147004	949.00
02 147004	3799.00	02 147005	144.79	02 147006	6375.00	02 147007	18015.00	02 147008	98.26	02 147009	979.00
02 147010	5749.00	02 147011	3299.00	02 148001	25068.44	02 148002	9299.00	02 148003	28150.00	02 148004	25414.15
02 148005	9605.59	02 148006	24554.00	02 149003	5999.00	02 149009	342.50	02 149011	250.00	02 149016	137.00
02 149017	179.00	02 149021	1259.00	02 149026	393.63	02 150001	275.00	02 150002	4699.00	02 150003	2789.00
02 150004	3885.48	02 150005	1200.00	02 150006	8699.00	02 151001	8697.24	02 151002	4699.00	02 151003	23299.00
02 151004	14689.90	02 151005	18970.25	02 151006	16210.00	02 151007	22947.00	02 151008	26768.00	02 151009	18986.59
02 152001	10599.00	02 152002	38995.69	02 152003	19201.42	02 152004	15045.76	02 152005	22999.00	02 152006	31410.00
02 152007	27624.15	02 153001	717.90	02 153002	2450.50	02 153003	1999.00	02 153004	799.00	02 153005	196.50
02 153006	649.00	02 154001	179.00	02 154002	179.00	02 154003	279.90	02 154004	279.90	02 154005	196.00
02 154001	1699.00	02 154002	1999.00	02 154003	1799.00	02 154004	154.99	02 154005	139.99	02 155003	379.00
02 155007	170.00	02 155008	29.00	02 155010	479.00	02 155012	75.99	02 155014	499.00	02 155015	369.00
02 156001	8299.00	02 156002	17999.00	02 156003	17598.08	02 156004	9599.00	02 156005	6349.00	02 156006	4599.00
02 157002	859.00	02 157003	389.00	02 157004	389.00	02 157005	23.50	02 157006	3799.00	02 157007	389.00
02 158002	11999.00	02 158003	9499.00	02 158004	8999.00	02 158005	8099.00	02 158006	8687.13	02 158007	16689.11
02 159001	2999.00	02 159002	2409.00	02 159003	1490.00	02 159004	3399.00	02 159005	1451.00	02 159006	1899.00
02 159007	3690.00	02 159008	3099.00	02 160001	7679.20	02 160002	34449.00	02 160003	7749.00	02 160004	7835.01
02 160005	3999.00	02 160006	11349.00	02 160007	45007.00	02 160008	10999.00	02 160009	9299.00	02 160010	329.00
02 160011	17862.05	02 161001	10499.00	02 161002	14615.41	02 161003	11589.00	02 161004	10223.10	02 161005	12999.00
02 161006	15399.00	02 161007	12199.00	02 161008	22999.90	02 162004	3649.00	02 162005	929.00	02 162007	543.20
02 162008	1399.00	02 162012	611.68	02 162014	625.00	02 162015	1005.06	02 162016	1599.00	02 162018	850.00
02 163001	1249.00	02 163002	1129.00	02 163003	698.00	02 163004	2978.53	02 163005	349.00	02 163006	124.00
02 163007	1399.00	02 163008	2499.00	02 164001	610.00	02 164002	779.00	02 164003	729.00	02 164004	423.12
02 164005	289.00	02 164006	749.00	02 164007	1224.45	02 164008	269.00	02 165001	299.00	02 165002	9.50
02 165003	89.00	02 165004	79.00	02 166001	299.00	02 166002	126.00	02 166003	699.00	02 166004	449.00
02 166005	1999.00	02 167001	30.00	02 167002	569.00	02 167003	23.50	02 167004	23.50	02 167005	116.28
02 167006	289.00	02 168001	14.00	02 168002	1299.00	02 168003	49.00	02 168004	128.29	02 168005	41.20
02 169001	33.80	02 169002	350.00	02 169003	24.30	02 169004	55.00	02 170006	959.00	02 170011	1995.90
02 170012	24.95	02 170016	17.36	02 170018	115.00	02 170019	135.00	02 170020	89.50	02 171001	194.00
02 171002	21.90	02 171003	149.90	02 171004	115.00	02 171005	119.00	02 172003	19.00	02 172004	319.00
02 172006	29.00	02 172007	35.43	02 172010	14.00	02 172011	41.00	02 172012	49.50	02 173001	11.40
02 173002	15.82	02 173003	11.03	02 173004	19.30	02 173005	21.05	02 173006	100.00	02 173007	10.67
02 174001	27.00	02 174002	6.61	02 174003	9.00	02 174004	9.50	02 175001	51.50	02 175002	31.25
02 175003	160.00	02 175004	14.10	02 175005	14.10	02 175006	44.00	02 176005	37.00	02 176006	32.75
02 176008	52.00	02 176009	52.00	02 177001	65.00	02 177002	109.00	02 177003	192.00	02 177004	37.03
02 177005	14.99	02 177006	19.90	02 177007	11.54	02 177008	27.08	02 178001	40.00	02 178002	75.16
02 178003	70.25	02 178004	61.25	02 178005	52.86	02 178006	272.06	02 178007	70.00	02 179001	22.50
02 179002	97.00	02 179003	179.83	02 179004	11.00	02 179005	66.00	02 180001	30.00	02 180002	39.00
02 180002	15.00	02 180003	25.00	02 180004	209.00	02 180005	70.46	02 180006	26.91	02 181001	45.57
02 181002	42.80	02 181003	121.37	02 181004	93.59	0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 245002	4220.00	02 245003	800.00	02 246001	180.00	02 246002	99.00	02 246003	72.33	02 246004	120.00
02 246005	70.00	02 246006	100.00	02 246008	92.00	02 246009	600.00	02 246010	109.00	02 246011	120.00
02 246013	170.00	02 246014	170.00	02 246015	125.00	02 246016	44.00	02 247001	140.00	02 247002	235.62
02 247003	8219.90	02 247004	890.00	02 247005	28956.00	02 247006	99.00	02 247007	149.00	02 247008	1390.84
02 247009	1176.96	02 247010	4690.00	02 248001	90.00	02 248002	105.00	02 248003	89.00	02 248004	65.00
02 249001	100.00	02 249002	100.00	02 249006	100.00	02 250001	1134.00	02 250002	3900.00	02 250003	14800.00
02 250007	7475.00	02 250012	105000.00	02 251001	130.00	02 251002	325.00	02 251003	945.00	02 251004	339.00
02 251005	329.00	02 251006	285.00	02 251007	120.00	02 251008	120.00	02 251009	504.00	02 251010	708.00
02 251011	469.00	02 251012	789.97	02 251013	489.00	02 251014	281.75	02 251015	559.90	02 252001	40.00
02 252002	245.00	02 252003	299.00	02 252004	575.00	02 252005	349.90	02 253001	5.00	02 253002	42.22
02 253004	64.34	02 253006	449.00	02 253007	69.00	02 253009	15.00	02 253010	6.00	02 253011	64.34
02 253012	15.00	02 253013	15.00	02 253015	15.00	02 253016	15.00	02 253017	1.03	02 253018	5.00
02 253019	6.00	02 253020	10.00	02 253021	10.00	02 253022	6.00	02 253023	10.00	02 253024	15.00
02 253025	6.00	02 254001	48.50	02 254002	46.98	02 254003	54.00	02 254004	58.14	02 254005	80.00
02 254006	51.90	02 254007	26.00	02 254008	55.00	02 254009	10.00	02 254010	55.00	02 254011	66.79
02 254012	65.00	02 255001	6043.25	02 255002	57467.13	02 255003	6009.75	02 255004	9333.06	02 255005	7199.24
02 255006	5100.50	02 256001	6337.50	02 256002	4875.00	02 256003	2019.17	02 256004	2186.33	02 257001	6204.17
02 257002	2641.67	02 257003	2282.50	02 257004	5814.17	02 258001	6322.50	02 258002	7216.08	02 258003	3093.75
02 258004	6668.33	02 259001	9150.00	02 259002	8583.33	02 259003	7515.83	02 259004	6078.75	02 260001	4731.75
02 260002	8125.75	02 260003	6525.17	02 260004	3956.00	02 260005	1100.00	02 261001	218.83	02 261003	1001.16
02 261004	5211.87	02 262001	5600.00	02 262002	37993.00	02 262003	44730.00	02 262004	4130.00	02 263001	750.00
02 263002	580.00	02 263003	400.00	02 264001	360.00	02 264002	450.00	02 264003	420.00	02 264004	440.00
02 264005	360.00	02 265001	73.00	02 265002	74.00	02 265003	69.00	02 265004	56.00	02 265005	176.00
02 265006	84.00	02 265007	118.00	02 265008	38.40	02 265009	45.00	02 266001	359.00	02 266002	139.00
02 266003	299.00	02 266004	99.00	02 266005	239.00	02 266006	31.00	02 266007	249.00	02 267001	199.00
02 267002	240.00	02 267003	85.00	02 267004	235.00	02 268001	169.00	02 268002	284.00	02 268003	675.00
02 268004	250.00	02 268005	229.00	02 268006	228.00	02 268007	232.77	02 268008	277.00	02 268009	149.00
02 268010	900.00	02 268011	90.00	02 268012	45.00	02 268013	109.90	02 268014	310.00	02 268015	175.88
02 268016	110.00	02 268017	90.00	02 268018	17.00	02 268019	303.00	02 268020	314.00	02 268021	15.00
02 268022	530.00	02 269001	180.00	02 269002	60.50	02 269003	169.00	02 269004	163.74	02 270001	2195.50
02 270002	980.00	02 270003	1100.00	02 270004	1678.00	02 270005	1325.00	02 270006	1169.50	02 270007	1249.50
02 270008	900.00	02 270009	4016.00	02 270010	3847.00	02 270011	915.00	02 270012	1065.00	02 270013	142.00
02 270014	1325.00	02 270015	1198.00	02 270016	1049.50	02 270017	1100.00	02 270018	1050.00	02 270019	2580.00
02 270020	3120.00	02 271001	100.14	02 272001	899.00	02 272002	499.00	02 272003	749.00	02 272004	115.00
02 272005	449.00	02 272006	2799.00	02 273001	349.00	02 273002	919.00	02 273003	110.72	02 273004	189.00
02 273005	124.33	02 274001	14.24	02 274002	267.00	02 274003	119.80	02 274004	119.80	02 274005	162.00
02 274006	72.92	02 274007	351.50	02 274008	17.00	02 274009	33.20	02 275001	204.00	02 274010	299.87
02 275001	238.75	02 275002	329.88	02 275003	10758.75	02 275004	1435.00	02 275005	495.00	02 275006	828.40
02 276001	44.00	02 276002	31.12	02 276003	43.90	02 276004	26.00	02 277001	133.33	02 277002	132.67
02 277003	110.33	02 277004	107.00	02 277005	130.67	02 277006	126.00	02 278001	288.00	02 278002	280.00
02 278003	92.50	02 278004	182.00	02 278005	86.16	02 278006	526.25	02 279001	152.00	02 279002	38.00
02 279003	98.19	02 279004	36.22	02 279005	11.00	02 279006	19.25	02 280001	230.00	02 280002	545.00
02 280003	107.66	02 280004	140.00	02 280005	94.60	02 280006	186.80	02 280007	151.25	02 281001	14.80
02 281002	189.00	02 281003	20.96	02 281004	32.70	02 281005	44.00	02 281006	52.00	02 281007	32.84
02 281008	157.16	02 281009	30.9.12	02 282001	102.00	02 282002	168.00	02 282003	178.00	02 282004	82.00
02 282005	226.28	02 282006	71.22	02 283001	39.50	02 283002	82.59	02 283003	15.95	02 283004	25.81
02 283005	20.18	02 283006	21.50	02 283007	42.00	02 283008	49.95	02 283009	58.90	02 283010	57.50
02 283011	27.00	02 284001	15.00	02 284002	378.80	02 284003	38.95	02 284004	97.00	02 284005	45.00
02 284006	25.9.00	02 284007	70.40	02 284008	32.00	02 284009	123.00	02 284010	70.00	02 284011	162.00
02 285004	290.00	02 285005	359.77	02 286001	100.00	02 286002	85.00	02 286003	120.00	02 286004	1500.00
02 286005	230.00	02 286006	250.00	02 287001	425.00	02 287002	3687.06	02 287003	3719.00	02 287004	49.90
02 287005	129.90	02 287006	350.00	02 287007	2859.44	02 287008	800.00	02 287009	76.00	02 287010	1479.00
02 287011	650.00	02 287012	3380.00	02 287013	670.00	02 287014	1999.90	02 287015	72.00	02 287016	179.00
02 288008	1456.00	02 288009	34.00	02 288013	110.00	02 288015	12.31	02 288016	999.00	02 288017	3979.00
02 288020	269.90	02 288021	155.56	02 288022	2102.96	02 289001	5458.33	02 289002	3578.33	02 289003	4072.50
02 289004	4479.17	02 290001	110.00	02 290002	1730.00	02 290003	110.00	02 290004	159.00	02 290005	508.78
02 290006	92.00	02 290007	110.00	02 290008	110.00	02 290009	10000.00	02 291001	9210.00	02 291002	470.00
02 291004	673.00	02 292001	1350.00	02 292002	3000.00	02 292003	550.00	02 292004	105.00	02 001001	23.45
02 001002	27.50	02 001003	23.00	02 001004	30.00	02 001005	23.28	02 001006	30.00	02 002001	224.72
02 002002	260.27	02 002003	228.57	02 002004	288.46	02 002005	214.29	02 002006	75.33	02 003001	167.43
02 003002	157.16	02 003003	106.35	02 003004	163.45	02 003005	118.30	02 003006	135.00	02 003007	80.00
02 004002	230.37	02 004003	148.50	02 004004	110.22	02 004005	123.02	02 004006	186.14	02 004007	173.28
02 004008	235.29	02 004009	125.00	02 004010	240.00	02 004011	108.70	02 004012	107.30	02 005001	19.90
02 005002	17.00	02 005003	21.38	02 005004	30.00	02 005005	49.31	02 006001	34.00	02 006002	31.14
02 006003	28.0.00	02 006004	58.75	02 006005	32.00	02 006006	32.00	02 007001	26.50	02 007002	178.95
02 007003	154.42	02 007004	140.00	02 007005	18.00	02 007006	19.00	02 007007	26.50	02 008001	6.00
02 007009	20.00	02 008001	1.98	02 008002	5.25	02 008003	2.00	02 008004	5.50	02 009001	73.62
02 008006	46.05	02 009001	171.43	02 009002	129.63	02 009003	87.72	02 009004	111.11	02 009005	10.00
02 009006	133.33	02 009007	134.35	02 010001	14.00	02 010002	11.00	02 010003	14.00	02 010004	18.00
02 010005	8.00	02 010006	8.00	02 010007	9.00	02 011001	40.05	02 011002	60.00	02 011003	65.00
02 011004	70.50	02 011005	42.50	02 011006	50.00	02 012001	320.00	02 012002	22.00	02 012003	320.00
02 012004	154.98	02 013001	170.00	02 013002	190.00	02 013003	329.00	02 013004	306.75	02 013005	15.00
02 014001	13.50	02 014002	89.00	02 014003	22.00	02 014004	22.00	02 014005	22.00	02 014006	20.00
02 014007	22.00	02 014008	22.00	02 014009	22.00	02 015001	50.00	02 015002	52.45	02 015003	61.50
02 015004	67.74	02 015005	72.22	02 015006	48.00	02 016001	31.82	02 016002	138.64	02 016003	163.93
02 016004	115.63	02 016005	117.14	02 016006	46.95	02 017001	135.00	02 017002	160.00	02 017003	103.00
02 017004	129.00	02 017005	129.00	02 017006	160.00	02 017007	135.00	02 017008	150.00	02 017009	138.00
02 017010	103.00	02 017011	150.00	02 017012	167.50	02 017013	160.00	02 017014	135.00	02 017015	138.40
02 017016	142.00	02 017017	130.00	02 017018	166.00	02 018001	205.00	02 018002	210.00	02 018003	226.75

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 070005	12.50	03 070006	19.00	03 070007	19.00	03 071001	24.00	03 071003	15.00	03 071007	15.75
03 071008	19.00	03 072005	42.00	03 072007	50.00	03 072008	38.00	03 073001	25.00	03 073002	37.33
03 073003	44.90	03 073004	34.50	03 073005	38.70	03 073006	30.00	03 073007	28.50	03 074001	442.55
03 074002	337.71	03 074003	83.52	03 074004	33.33	03 075002	23.33	03 075003	24.50	03 075004	23.25
03 075005	12.25	03 076001	20.00	03 076002	54.25	03 076003	50.00	03 076004	50.00	03 076005	48.00
03 076006	21.00	03 076007	20.00	03 076008	25.00	03 077001	41.67	03 077002	138.98	03 077003	45.27
03 077004	50.20	03 077005	29.09	03 077006	33.33	03 078001	16.75	03 078002	12.68	03 078003	13.70
03 078004	19.99	03 078005	14.25	03 080001	16.00	03 080002	53.22	03 080003	59.00	03 079003	48.00
03 079004	110.00	03 079005	38.50	03 080004	24.00	03 080005	35.00	03 080007	60.00	03 081001	101.50
03 081002	140.00	03 081003	21.80	03 081004	78.00	03 081005	165.00	03 081006	129.00	03 082001	25.00
03 082002	24.00	03 082003	22.43	03 082004	24.00	03 082005	22.00	03 082006	27.00	03 083001	156.86
03 083002	110.00	03 083003	129.21	03 083004	93.38	03 083005	149.31	03 083006	333.33	03 084001	666.67
03 084002	139.12	03 084003	437.50	03 084004	183.33	03 084005	259.26	03 084006	83.63	03 084007	30.19
03 084008	75.20	03 085001	111.56	03 085002	98.50	03 085003	177.85	03 085004	195.00	03 085005	65.71
03 085006	108.33	03 086001	23.50	03 086002	150.00	03 086003	402.78	03 086004	69.90	03 086005	34.00
03 086006	238.10	03 086007	37.00	03 087002	2.00	03 087003	25.00	03 087004	12.50	03 088001	17.40
03 088002	19.86	03 088003	227.27	03 088004	285.71	03 088005	18.09	03 088006	226.50	03 088007	1.50
03 089001	83.33	03 089002	112.50	03 089003	100.42	03 089004	600.00	03 089005	176.96	03 089006	103.75
03 089007	275.00	03 090001	145.00	03 090003	140.49	03 090005	220.00	03 090006	305.00	03 090007	335.00
03 090008	293.06	03 091001	91.96	03 091002	117.66	03 091003	125.00	03 091004	139.24	03 091005	102.56
03 091006	116.00	03 092001	187.23	03 092002	20.20	03 092003	180.00	03 092004	350.00	03 092005	42.33
03 093001	232.81	03 093002	104.65	03 093003	90.70	03 093004	226.32	03 093005	42.50	03 093006	178.95
03 093007	210.53	03 094001	511.28	03 094002	144.35	03 094003	233.33	03 094004	220.00	03 094005	561.90
03 095001	110.00	03 095002	33.40	03 095003	140.00	03 095004	41.66	03 095005	15.00	03 095006	145.00
03 096001	599.20	03 096002	533.83	03 096003	800.00	03 096004	952.38	03 096005	925.00	03 097001	1170.87
03 097002	370.00	03 097003	610.00	03 097004	213.10	03 098001	25.00	03 098002	18.21	03 098003	28.95
03 098004	10.00	03 098005	1031.43	03 098006	38.20	03 098007	35.00	03 099001	2.42	03 099002	5.33
03 099003	110.00	03 100001	14.94	03 100002	33.33	03 100003	15.00	03 100004	24.00	03 099003	19.00
03 100003	30.00	03 100004	31.67	03 100007	33.33	03 100008	35.00	03 100009	24.00	03 100010	30.33
03 100011	30.00	03 100012	31.67	03 101001	42.28	03 101002	48.00	03 101003	29.50	03 101004	32.00
03 102001	5.49	03 102002	5.50	03 102003	544.64	03 102004	90.66	03 102005	5.50	03 102006	428.57
03 102007	295.10	03 103001	298.57	03 103002	205.36	03 103003	950.00	03 103004	192.50	03 103005	277.27
03 103006	296.30	03 104001	580.00	03 104002	295.71	03 104003	335.71	03 104004	333.37	03 104005	219.39
03 104006	1598.67	03 104007	318.67	03 104008	293.33	03 105001	247.47	03 105002	384.93	03 105003	419.74
03 105004	332.63	03 105005	362.86	03 105006	385.57	03 105007	455.79	03 106001	358.67	03 106002	238.00
03 106003	316.66	03 106004	457.14	03 106005	1071.50	03 106006	158.75	03 106007	485.74	03 106008	215.47
03 106009	88.78	03 107001	324.57	03 107002	150.27	03 107003	776.00	03 107004	776.00	03 107005	20.00
03 108001	42.72	03 108002	76.06	03 108003	52.82	03 108004	57.86	03 108005	52.59	03 108006	46.51
03 108007	67.61	03 108008	52.85	03 108009	47.57	03 109001	85.00	03 109002	78.00	03 109003	85.00
03 109004	78.00	03 109005	75.00	03 110001	23.00	03 110002	23.00	03 110003	23.00	03 110004	23.00
03 110005	169.00	03 110006	289.00	03 110007	299.00	03 110008	499.00	03 110009	199.99	03 110010	199.00
03 111001	159.00	03 111002	189.00	03 111003	79.00	03 111004	179.10	03 111005	99.90	03 111006	39.50
03 111007	159.00	03 111008	69.00	03 111009	229.00	03 111010	349.00	03 111011	349.00	03 111012	60.00
03 111013	28.00	03 111014	279.00	03 111015	210.00	03 112001	59.90	03 112002	399.00	03 112003	59.00
03 112004	23.00	03 112005	23.00	03 112006	62.00	03 112007	13.00	03 112008	15.00	03 112009	14.00
03 112010	299.00	03 112011	329.00	03 112012	7.83	03 112013	200.00	03 113001	59.00	03 113002	47.00
03 113003	199.00	03 113004	39.00	03 114001	399.00	03 114002	399.00	03 114003	250.00	03 114004	799.00
03 114005	699.00	03 114006	289.00	03 114007	199.90	03 114008	199.00	03 114009	403.90	03 114010	899.00
03 114011	11.00	03 115001	289.90	03 115002	110.00	03 115003	95.00	03 115004	95.00	03 115005	95.00
03 115006	449.00	03 115007	399.00	03 115008	499.00	03 115009	99.48	03 115010	149.00	03 115011	79.00
03 115012	159.72	03 116001	624.00	03 116002	1399.00	03 116003	249.00	03 116004	789.00	03 116005	319.00
03 116006	449.00	03 116007	329.00	03 116008	399.00	03 116009	379.90	03 116010	899.00	03 116011	899.00
03 116012	199.00	03 117001	389.00	03 117002	1899.00	03 117003	1699.34	03 117004	179.00	03 117005	39.00
03 117006	305.38	03 117007	774.00	03 117008	249.00	03 117009	260.00	03 117010	755.71	03 117011	279.99
03 117012	899.00	03 118001	239.00	03 118002	314.13	03 118003	649.00	03 118004	329.00	03 118005	229.00
03 118006	229.90	03 118007	234.00	03 118008	250.00	03 118009	209.00	03 118010	104.45	03 118011	649.00
03 118012	195.00	03 119001	389.90	03 119002	199.00	03 119003	599.90	03 119004	1899.00	03 119005	499.00
03 119013	1199.00	03 119014	2634.00	03 119015	599.00	03 119016	589.00	03 119017	1099.00	03 119018	499.00
03 119025	499.00	03 119030	699.00	03 119031	1299.00	03 119032	1249.00	03 119033	150.00	03 120001	179.00
03 120002	149.90	03 120003	120.00	03 120004	32.00	03 120005	229.00	03 120006	129.00	03 120007	299.00
03 120008	479.00	03 120009	30.00	03 120010	32.00	03 120011	95.00	03 120012	144.00	03 120013	21.21
03 121004	209.00	03 121005	70.00	03 121006	69.90	03 121007	790.00	03 121008	229.00	03 121009	349.00
03 121010	60.00	03 121011	999.00	03 121012	699.00	03 121013	599.00	03 121014	274.00	03 121015	160.00
03 122001	60.38	03 122002	112.88	03 122003	59.00	03 122004	49.00	03 122005	349.00	03 122006	130.38
03 122007	68.78	03 122008	140.00	03 122009	159.00	03 122010	74.80	03 122011	144.00	03 122012	137.38
03 122013	219.00	03 122014	35.00	03 122015	52.00	03 122016	219.00	03 122017	39.00	03 122018	319.00
03 122019	33.25	03 122020	34.90	03 122021	25.00	03 122022	149.00	03 122023	12.00	03 122024	299.00
03 123003	314.79	03 123008	399.00	03 123013	125.00	03 123017	140.00	03 123018	58.00	03 123019	120.00
03 123020	100.00	03 124001	2609.00	03 124002	249.00	03 124003	1599.00	03 124004	359.00	03 124005	399.00
03 124006	1999.00	03 124007	3248.00	03 125001	735.00	03 125002	655.00	03 125003	1227.00	03 125004	485.00
03 125005	730.00	03 125006	540.00	03 125007	64.99	03 125008	39.99	03 125009	99.99	03 125010	59.99
03 125011	29.99	03 126001	99.90	03 126002	329.00	03 126003	849.00	03 126004	799.00	03 126005	290.00
03 126006	349.00	03 126007	2609.00	03 126008	149.00	03 126009	349.90	03 126010	299.00	03 126011	299.00
03 126012	599.00	03 126013	1599.00	03 126014	1499.00	03 126015	1797.00	03 126016	254.99	03 126017	299.99
03 126018	1299.00	03 126019	849.00	03 127001	329.00	03 127002	249.00	03 127003	231.74	03 127004	449.10
03 127005	195.00	03 127006	229.00	03 127007	179.90	03 127008	299.00	03 127009	89.90	03 128001	599.00
03 128002	1899.00	03 128003	249.00	03 128004	249.00	03 128005	199.00	03 128006	299.00	03 128007	299.00
03 129010	399.00	03 129011	799.00	03 129013	199.99	03 129014	119.00	03 130001	299.00	03 130005	1750.00
03 130023	16.18	03 130026	55.00	03 131001	55.00	03 131002	18.00	03 131003	90.00	03 131004	22.00
03 132001	98.00	03 132002	50.00	03 132003	60.00	03 132004	78.00	03 132005	120.00	03 133001	119.00
03 133002</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 196002	342.50	03 196003	104.00	03 196004	520.00	03 196005	394.71	03 196006	427.00	03 196007	234.00
03 196008	89.00	03 196009	158.50	03 196010	787.00	03 196011	1616.00	03 196012	126.00	03 196013	82.00
03 196014	1801.56	03 196015	517.77	03 196016	144.52	03 196017	105.00	03 196018	548.99	03 197001	92.00
03 197002	34.50	03 197003	32.00	03 197004	15.00	03 197005	15.00	03 197006	839.00	03 198002	2970.00
03 198003	1499.00	03 198004	4770.00	03 198005	3735.00	03 199001	700.00	03 199002	240.00	03 199003	900.00
03 199004	800.00	03 199005	800.00	03 199006	850.00	03 199007	500.00	03 199008	240.00	03 199009	300.00
03 199010	240.00	03 199011	475.00	03 199012	400.00	03 200001	600.00	03 200002	7000.00	03 200003	350.00
03 200004	9200.00	03 200005	9099.00	03 200006	8000.00	03 201001	18000.00	03 201002	25975.00	03 202001	705.00
03 202002	772.00	03 202003	1624.00	03 202004	3000.00	03 203001	16500.00	03 203002	411.00	03 203003	6300.00
03 203004	25000.00	03 203005	12000.00	03 204001	10000.00	03 204002	23500.00	03 204003	38000.00	03 204004	16000.00
03 205001	1169.00	03 205002	1200.00	03 205003	220.00	03 205004	1210.00	03 205005	810.00	03 206001	299900.00
03 206002	324900.00	03 206003	30000.00	03 206004	704900.00	03 206005	705000.00	03 206006	35399.00	03 206007	607900.00
03 206008	748900.00	03 206009	1061000.00	03 206010	442300.00	03 206011	853900.00	03 206012	316400.00	03 206013	4930.00
03 207001	39999.00	03 207002	35490.00	03 207003	49999.00	03 207004	50510.44	03 207005	37999.00	03 207006	28499.00
03 207007	77000.00	03 207008	32985.00	03 208001	5449.00	03 208002	4725.96	03 208003	3799.00	03 208004	17000.00
03 208005	5090.00	03 208006	22499.00	03 209001	2290.00	03 209002	2865.00	03 209003	3499.00	03 209004	309.00
03 210001	1947.00	03 210002	1349.00	03 210003	2515.00	03 210004	2366.50	03 211001	120.00	03 211002	109.00
03 211003	60.88	03 211004	519.00	03 211005	78.00	03 212002	189.47	03 212003	167.44	03 212004	161.82
03 212005	105.26	03 213001	100.88	03 214001	101.72	03 215001	140.00	03 215002	90.00	03 215003	150.00
03 215004	320.00	03 215005	484.00	03 216001	21.00	03 216002	19000.00	03 216003	5009.00	03 216004	2900.00
03 216005	2800.00	03 216006	250.00	03 216007	1430.00	03 216008	300.00	03 216009	300.00	03 216010	200.00
03 216011	350.00	03 216012	150.00	03 216013	1654.00	03 217001	2000.00	03 217002	1500.00	03 218004	85.00
03 218099	144.00	03 218137	251.00	03 218181	78.00	03 218224	193.00	03 218225	50.00	03 219018	18.00
03 219002	69.00	03 219003	75.00	03 219004	15.00	03 220001	2056.00	03 220002	576.00	03 220003	115.00
03 220004	413.00	03 222001	715.00	03 222002	412.00	03 222003	767.75	03 222004	47.00	03 222005	50.00
03 222006	706.50	03 222007	282.29	03 222008	601.25	03 222009	2010.00	03 222010	369.95	03 223001	10.00
03 223002	10.00	03 223003	10.00	03 223004	10.00	03 224001	10.00	03 224002	10.00	03 224003	10.00
03 224004	63.00	03 224005	75.00	03 224006	80.00	03 225001	400.00	03 225002	10.00	03 226001	80.00
03 226002	1000.00	03 227001	2325.25	03 227002	2536.75	03 227003	3207.75	03 227004	2920.00	03 228001	90.67
03 229001	99.30	03 230001	1399.00	03 230002	6249.00	03 230003	999.00	03 230004	874.00	03 230005	2990.00
03 230006	2080.00	03 230007	1699.00	03 230008	3499.00	03 230009	1019.00	03 230010	2518.85	03 230011	3990.00
03 230012	1364.63	03 231001	1597.86	03 231002	5240.00	03 231003	8499.00	03 231004	4099.00	03 231005	13462.42
03 231005	16499.00	03 231006	4799.00	03 231007	3832.41	03 231008	7199.00	03 232001	100.00	03 233001	199.96
03 234001	800.00	03 235001	98.74	03 235002	249.00	03 236002	315.00	03 236003	469.00	03 236004	560.00
03 237001	129.00	03 237002	199.00	03 237003	139.00	03 237004	129.00	03 237005	115.00	03 238001	2499.00
03 238002	17539.33	03 238003	2374.00	03 238004	195.61	03 238005	25.11	03 238006	164.86	03 239001	7.30
03 238008	51.25	03 238009	2399.00	03 238010	1959.50	03 238011	2799.00	03 239001	8599.00	03 239002	6830.00
03 239003	8484.50	03 239004	1399.00	03 239005	1199.00	03 240001	799.00	03 240002	129.00	03 240003	637.46
03 240004	330.65	03 240005	509.00	03 240006	339.00	03 240007	469.00	03 241001	229.00	03 241002	299.00
03 241003	39.00	03 241004	39.00	03 241005	23.00	03 241006	1699.005	03 241007	549.00	03 241008	364.00
03 242001	255.00	03 242002	85.00	03 242003	33.00	03 242004	16.00	03 242005	15.00	03 242006	0.00
03 243001	77.75	03 243002	129.41	03 243003	61.25	03 243004	47.00	03 243005	116.47	03 244001	325.00
03 244002	400.00	03 244003	250.00	03 244004	450.00	03 245001	580.00	03 245002	499.00	03 245003	1590.00
03 245004	599.00	03 245005	5220.00	03 246001	55.00	03 246002	70.00	03 246003	40.00	03 246004	109.00
03 246006	10.00	03 246007	10.00	03 246008	10.00	03 246009	150.00	03 246011	150.00	03 246015	10.00
03 246016	130.00	03 247001	108.00	03 247002	6500.00	03 247003	2471.00	03 247004	169.00	03 247005	10359.30
03 247006	4444.50	03 247007	230.00	03 247008	1479.00	03 247009	8595.00	03 247010	4489.50	03 247011	85.00
03 247012	8899.00	03 247013	89.90	03 247014	1479.00	03 247015	1299.00	03 247016	6796.80	03 247017	4762.56
03 247018	1095.00	03 247019	259.00	03 247020	79.00	03 248001	84.00	03 248002	78.00	03 248003	339.00
03 248004	49.50	03 249002	50.00	03 249004	85.00	03 249010	15.00	03 250001	12500.00	03 250005	4500.00
03 250012	6250.00	03 250013	7000.00	03 250014	20250.00	03 251001	329.00	03 251002	329.00	03 251003	329.00
03 251004	380.00	03 251005	2040.00	03 251006	2990.00	03 251007	615.00	03 251008	330.00	03 251009	335.00
03 251010	499.00	03 251011	489.00	03 251012	16.00	03 251013	469.00	03 251014	319.00	03 251015	38.00
03 252001	398.00	03 252002	398.00	03 252003	429.00	03 252004	175.00	03 252005	318.00	03 253001	10.00
03 253004	10.00	03 253005	65.00	03 253007	91.00	03 254001	39.00	03 254002	35.00	03 254003	55.00
03 254004	31.97	03 254005	37.00	03 254006	34.50	03 254007	24.00	03 254008	7.00	03 254009	26.00
03 254011	665.00	03 255001	365.00	03 255002	739.88	03 255003	8087.25	03 255004	3445.00	03 255005	9005.25
03 255005	8365.80	03 255006	7969.95	03 256001	5974.38	03 256002	1975.83	03 256003	1333.33	03 256004	1129.17
03 257001	1791.67	03 257002	3112.50	03 257003	2450.00	03 257004	2725.00	03 258001	4460.83	03 258002	3258.33
03 258003	4964.67	03 258004	5091.67	03 259001	3322.50	03 259002	3783.33	03 259003	2766.67	03 259004	4029.17
03 260001	4824.17	03 260002	4900.00	03 260003	3687.00	03 260004	2166.00	03 261001	2166.00	03 261002	210.00
03 261003	1633.33	03 261004	1720.00	03 262001	5800.00	03 262002	2240.00	03 262003	40635.00	03 262004	2400.00
03 263001	380.00	03 263002	100.00	03 263003	300.00	03 263004	380.00	03 264001	300.00	03 264002	220.00
03 264003	520.00	03 264004	270.00	03 265001	83.00	03 265002	240.00	03 265003	83.00	03 265004	2.00
03 265005	125.00	03 265006	73.00	03 266001	90.00	03 266002	90.00	03 266003	90.00	03 266004	22.00
03 266003	212.35	03 266004	129.00	03 267001	145.00	03 267002	130.00	03 267003	139.00	03 267004	160.00
03 267005	180.00	03 268001	70.00	03 268002	220.00	03 268003	332.00	03 268004	178.00	03 268005	125.00
03 268006	149.00	03 268007	197.00	03 268008	199.00	03 268009	278.00	03 268010	244.00	03 268011	182.00
03 268012	70.00	03 268013	70.00	03 268014	70.00	03 268015	77.11	03 268016	70.00	03 268017	131.00
03 268018	147.00	03 268019	170.00	03 268020	214.00	03 268021	370.00	03 268022	50.00	03 268023	411.00
03 268024	366.00	03 268025	75.40	03 269001	89.00	03 269002	44.85	03 269003	24.00	03 269004	177.45
03 269005	60.00	03 270001	1620.00	03 270002	1606.50	03 270003	1480.00	03 270004	1369.00	03 270005	750.00
03 270006	1400.00	03 270007	1200.00	03 270008	1300.00	03 270009	1071.25	03 270010	6300.00	03 270011	165.00
03 270012	865.00	03 271001	100.14	03 272001	695.00	03 272002	729.00	03 272003	1639.20	03 272004	519.66
03 272005	3599.00	03 273001	148.00	03 273002	55.17	03 273003	81.00	03 273004	127.90	03 273005	255.00
03 274001	206.00	03 274002	177.18	03 274003	1350.00	03 274004	90.50	03 274005	341.62	03 274006	800.27
03 274007	40.26	03 274008	40.26	03 274009	400.00	03 275001	21.25	03 275002	168.00	03 275003	19.00
03 275004	449.65	03 275005	261.11	03 275006	479.03	03 276001	39.90				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 022027	93.75	04 022028	65.00	04 022029	79.50	04 022030	127.50	04 022031	120.78	04 022032	36.50
04 022033	84.00	04 023001	59.50	04 023002	123.91	04 023003	126.00	04 023004	80.95	04 023005	72.00
04 023006	80.00	04 023007	117.48	04 023008	72.00	04 023009	133.00	04 023010	120.00	04 023011	65.00
04 024001	292.00	04 024002	380.00	04 024003	240.00	04 024004	379.60	04 024005	185.00	04 024006	160.00
04 024007	207.50	04 024008	144.08	04 024009	180.00	04 024010	175.00	04 024011	155.00	04 025001	59.00
04 025002	259.90	04 025003	101.00	04 025004	98.00	04 025005	52.50	04 026001	92.88	04 026002	171.43
04 026003	150.54	04 026004	171.43	04 026005	132.14	04 027004	220.00	04 027014	120.00	04 027016	330.00
04 027022	200.00	04 028001	90.00	04 028002	120.00	04 028003	489.00	04 028004	85.00	04 028005	68.12
04 028006	90.00	04 028007	86.00	04 028008	150.00	04 028009	129.75	04 028010	90.00	04 028011	70.50
04 028012	83.50	04 028013	137.25	04 028014	399.68	04 028015	199.90	04 028016	220.00	04 028017	320.00
04 028018	160.00	04 028019	299.00	04 028020	299.00	04 028021	142.50	04 028022	220.00	04 028023	220.00
04 028024	249.00	04 028025	120.00	04 028026	100.00	04 028027	120.00	04 028028	185.00	04 028029	47.50
04 028030	87.00	04 028031	175.00	04 028032	125.00	04 028033	137.50	04 028034	169.75	04 028035	150.00
04 029001	315.32	04 029002	605.88	04 029003	340.00	04 029004	659.76	04 029005	650.95	04 029006	234.14
04 029007	339.50	04 029008	983.33	04 029009	714.54	04 029010	653.15	04 030001	115.00	04 030002	95.36
04 030003	117.50	04 030004	74.00	04 030005	99.20	04 030006	100.00	04 030007	62.00	04 030008	70.39
04 030009	22.00	04 030010	110.00	04 030011	86.90	04 030012	184.00	04 030013	80.00	04 030014	39.50
04 030015	47.20	04 030016	90.00	04 031001	90.90	04 031002	41.90	04 031003	39.90	04 031004	53.75
04 031005	56.88	04 031006	49.50	04 031007	52.00	04 032001	179.39	04 032002	148.91	04 032003	173.80
04 032004	181.78	04 032005	138.04	04 032006	124.24	04 032007	225.00	04 032008	270.83	04 032009	145.83
04 033002	59.92	04 033003	79.33	04 033004	60.58	04 033006	90.67	04 033008	85.33	04 033009	55.63
04 033010	66.67	04 033011	68.72	04 033012	90.91	04 033013	66.67	04 033014	88.89	04 033015	66.67
04 033016	60.13	04 033017	72.22	04 033018	74.80	04 033019	59.40	04 034001	14.33	04 034002	35.50
04 034003	27.00	04 034004	27.59	04 034005	16.00	04 034006	98.00	04 034007	27.00	04 034008	16.00
04 034009	27.00	04 034010	14.50	04 035001	192.99	04 035002	295.36	04 035003	51.37	04 035004	44.18
04 035005	331.24	04 035006	55.21	04 035007	295.36	04 035008	64.09	04 036001	160.00	04 036002	249.30
04 036003	78.40	04 036004	65.40	04 036005	249.31	04 036006	270.83	04 036007	49.50	04 036008	103.57
04 036009	143.29	04 037001	160.00	04 037002	180.00	04 037003	120.00	04 037004	190.00	04 037005	90.00
04 037006	121.10	04 037007	110.00	04 037008	140.00	04 037009	160.00	04 037010	124.00	04 037011	107.70
04 037012	110.00	04 038001	278.13	04 038002	269.43	04 038003	223.00	04 038004	364.19	04 038005	149.31
04 038006	265.00	04 038007	170.00	04 038008	101.07	04 038009	162.10	04 038010	160.00	04 039001	248.57
04 039002	285.00	04 039003	110.00	04 039004	110.00	04 039005	225.00	04 039006	120.00	04 039007	240.00
04 039008	180.00	04 039009	187.50	04 039010	121.90	04 039011	180.00	04 039012	164.00	04 040001	237.50
04 040002	234.90	04 040003	215.79	04 040004	583.70	04 040005	156.00	04 040006	261.11	04 040007	183.60
04 040008	121.00	04 040009	160.00	04 040010	93.80	04 040011	218.00	04 040012	74.60	04 040013	170.50
04 041001	43.13	04 041002	48.55	04 041003	48.55	04 041004	54.75	04 041005	149.50	04 041006	36.00
04 041008	46.70	04 041011	112.50	04 041014	100.00	04 041016	56.25	04 041018	40.00	04 041019	44.00
04 041020	45.06	04 041021	81.82	04 041022	68.18	04 041024	72.73	04 041025	45.00	04 041026	33.33
04 041027	33.33	04 042001	53.25	04 042002	83.51	04 042003	340.00	04 042004	46.99	04 042005	57.88
04 042006	42.75	04 042007	48.00	04 042008	45.19	04 042009	98.00	04 042010	47.00	04 042011	60.00
04 043004	60.00	04 043005	65.00	04 043006	52.00	04 043007	60.00	04 043008	60.00	04 043009	77.00
04 043010	56.00	04 043011	65.00	04 043012	70.50	04 044001	244.00	04 044002	288.33	04 044003	216.67
04 044004	222.22	04 044005	275.03	04 044006	222.22	04 045006	90.00	04 045007	90.00	04 045008	82.00
04 045010	100.00	04 045012	110.00	04 045013	68.75	04 046001	79.00	04 046002	92.30	04 046003	102.75
04 046004	86.00	04 046005	129.90	04 046006	94.45	04 046007	110.00	04 046008	130.00	04 046009	90.00
04 046010	79.00	04 047001	36.00	04 047002	37.50	04 047003	38.00	04 047004	35.26	04 047005	54.90
04 047006	45.00	04 047007	40.00	04 047008	38.75	04 047009	36.25	04 047010	27.75	04 047011	40.00
04 047012	51.00	04 047013	37.50	04 047014	42.25	04 047015	28.00	04 047016	55.00	04 048003	31.25
04 048006	28.00	04 048007	30.00	04 048008	30.75	04 048009	30.00	04 048010	30.00	04 048011	25.00
04 048018	29.50	04 048019	17.25	04 048020	28.00	04 048021	25.00	04 048022	20.25	04 048023	25.00
04 048024	25.50	04 048025	21.25	04 049001	33.53	04 049002	75.90	04 049003	39.20	04 049004	33.58
04 049005	53.75	04 049006	58.00	04 049007	50.00	04 049008	53.75	04 049009	60.00	04 049010	55.00
04 050001	34.00	04 050002	44.90	04 050003	32.00	04 050004	32.00	04 050005	32.00	04 050006	40.00
04 050007	26.00	04 050008	30.68	04 050009	24.40	04 050010	27.75	04 051001	24.00	04 051002	24.00
04 051006	26.75	04 051008	24.50	04 051009	28.00	04 051010	30.00	04 051011	25.00	04 051012	24.50
04 051013	20.00	04 051014	20.00	04 051015	19.75	04 051016	25.25	04 051017	25.00	04 051018	18.50
04 051021	20.00	04 052001	13.00	04 052002	10.00	04 052003	31.00	04 052004	30.00	04 052005	20.00
04 053001	70.00	04 053002	67.95	04 053003	71.35	04 053004	87.15	04 053005	70.00	04 053006	58.75
04 053007	70.00	04 053008	63.75	04 053009	78.75	04 054001	32.40	04 054002	34.18	04 054003	31.50
04 054004	28.00	04 054005	39.90	04 054006	25.75	04 054007	35.15	04 054008	25.00	04 054009	28.50
04 054010	21.73	04 054011	30.00	04 054012	25.00	04 054013	32.50	04 054014	25.00	04 054015	22.00
04 055012	30.00	04 056001	18.00	04 056002	28.38	04 056003	21.50	04 056004	27.58	04 056005	25.53
04 056006	25.15	04 056007	22.75	04 056008	24.50	04 056009	20.48	04 056010	23.75	04 057001	89.00
04 057002	96.15	04 057003	93.50	04 057004	129.90	04 057005	144.00	04 057006	130.00	04 057007	115.00
04 057008	85.00	04 057009	85.00	04 057010	102.50	04 057011	71.95	04 058002	82.24	04 058003	59.65
04 058004	183.90	04 058005	486.67	04 058006	70.00	04 058007	190.00	04 058008	250.00	04 058009	470.00
04 058010	109.00	04 058011	180.00	04 059001	34.90	04 059002	30.90	04 059003	35.00	04 059004	22.50
04 059005	30.00	04 059006	79.90	04 059007	26.88	04 059008	34.90	04 059009	55.00	04 059010	30.90
04 059011	43.90	04 059012	29.21	04 059013	40.25	04 059014	49.68	04 059015	40.00	04 059016	29.00
04 059017	38.90	04 059018	35.68	04 059019	25.00	04 059020	25.00	04 059021	39.90	04 059022	45.00
04 059023	75.00	04 059024	86.00	04 059025	25.00	04 059026	35.00	04 059027	70.00	04 059028	40.43
04 059029	56.25	04 059030	26.90	04 059031	38.50	04 059032	40.00	04 060002	25.75	04 060006	27.50
04 060007	22.00	04 060009	44.50	04 060010	22.00	04 060011	22.00	04 060012	22.00	04 060013	29.00
04 060016	21.75	04 060017	22.50	04 060018	21.00	04 060019	24.00	04 060020	22.50	04 060021	21.50
04 060022	22.75	04 060023	22.25	04 060024	15.75	04 061001	42.40	04 061002	35.05	04 061003	25.00
04 061004	33.40	04 061005	48.13	04 061006	30.00	04 061007	24.50	04 061008	20.50	04 061009	18.25
04 061010	40.00	04 061011	40.00	04 061012	28.21	04 061013	20.00	04 061014	30.00	04 061015	30.00
04 062002	26.00	04 062003	35.00	04 062004	21.97	04 062005	29.90	04 062006	30.50	04 062007	22.00
04 062008	17.00	04 062009	26.50	04 062010	26.75	04 062011	32.00	04 062012	34.50	04 062013	35.43
04 062014	30.00	04 062015	32.50	04 063001	33.25	04 063002	25.75	04 063003	31.25	04 063004	32.75
04 063005	50.60	04 063006	50.60								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 099006	15.00	04 099007	16.00	04 099008	15.00	04 099009	16.00	04 099010	12.00	04 100006	38.00
04 100008	14.50	04 100009	16.40	04 100010	38.00	04 100012	28.00	04 100013	32.00	04 100014	39.08
04 100015	28.00	04 100016	34.92	04 100017	26.58	04 100018	38.00	04 100019	38.00	04 100020	26.67
04 100021	28.00	04 100022	31.67	04 100023	31.67	04 100024	38.00	04 100025	28.00	04 100026	28.00
04 100027	28.00	04 100028	15.00	04 100029	12.00	04 100030	33.33	04 100031	30.00	04 100032	46.00
04 101002	194.00	04 101003	171.83	04 101004	36.00	04 101005	31.00	04 101006	36.00	04 101007	38.05
04 101008	31.00	04 101009	38.33	04 101010	30.00	04 101012	23.88	04 102001	572.26	04 102002	643.79
04 102003	6.00	04 102004	7.01	04 102005	8.00	04 102006	7.00	04 102007	5.00	04 102008	467.35
04 102009	75.66	04 102010	77.25	04 103001	3.00	04 103002	194.44	04 103003	225.00	04 103004	209.12
04 103005	992.86	04 103006	311.43	04 103007	262.61	04 104001	291.99	04 104002	319.32	04 104003	398.58
04 104004	200.00	04 104005	244.20	04 105001	400.25	04 105002	616.50	04 105003	522.26	04 105004	812.00
04 105005	279.00	04 105006	515.00	04 106001	816.43	04 106002	878.57	04 106003	737.14	04 106004	341.43
04 106001	461.32	04 106002	297.33	04 106003	2285.51	04 106004	364.29	04 106005	618.57	04 106006	155.71
04 106007	28.13	04 106008	332.04	04 106009	293.58	04 106010	222.00	04 106011	1295.14	04 106012	209.00
04 106013	310.06	04 106014	309.68	04 106015	711.44	04 106016	125.90	04 106017	854.67	04 107001	158.66
04 107002	377.51	04 107003	401.06	04 107004	164.77	04 107005	223.07	04 108001	52.85	04 108002	46.95
04 108003	48.63	04 108004	44.60	04 108005	41.55	04 108006	86.18	04 108007	46.51	04 108008	29.00
04 108009	38.15	04 108010	48.63	04 109001	77.90	04 109002	86.00	04 109003	85.00	04 109004	80.50
04 109005	86.00	04 109006	85.00	04 109007	86.00	04 109008	87.00	04 110001	799.00	04 110002	169.00
04 110003	79.90	04 110004	498.90	04 110005	219.50	04 110006	949.00	04 110007	599.00	04 110008	320.00
04 111001	139.00	04 111002	49.00	04 111003	142.00	04 111004	129.00	04 111005	323.00	04 111006	32.00
04 111007	329.00	04 111008	279.00	04 111009	349.00	04 111010	99.50	04 111011	24.50	04 111012	109.50
04 111013	27.50	04 111014	129.50	04 112001	299.00	04 112002	129.00	04 112003	13.50	04 112004	89.00
04 112005	349.00	04 112006	238.00	04 112007	329.00	04 112008	190.00	04 112009	599.00	04 112010	549.00
04 113001	69.50	04 113002	239.00	04 113003	69.00	04 113004	69.00	04 113005	399.00	04 113006	69.00
04 113007	49.00	04 113008	105.00	04 114001	1262.15	04 114002	699.00	04 114003	249.00	04 114004	119.00
04 114005	1199.00	04 114006	1990.00	04 114007	2621.14	04 114008	1490.00	04 114009	100.00	04 114010	2690.00
04 114011	349.00	04 115001	89.90	04 115002	129.00	04 115003	119.00	04 115004	159.00	04 115005	299.00
04 115006	129.94	04 115007	84.90	04 115008	99.00	04 115009	97.50	04 116001	323.00	04 116002	1799.00
04 116003	399.00	04 116004	1199.00	04 116005	2990.00	04 116006	195.00	04 116007	629.00	04 117001	399.00
04 117002	699.00	04 117003	289.00	04 117004	1499.00	04 117005	329.00	04 117006	189.99	04 117007	829.00
04 117008	199.00	04 118001	199.99	04 118002	149.00	04 118003	279.00	04 118004	379.00	04 118005	199.99
04 118003	599.00	04 118004	279.00	04 118005	229.00	04 118006	189.99	04 118007	199.00	04 119001	504.44
04 119010	849.00	04 119016	429.00	04 119017	1199.00	04 119027	2299.00	04 119032	249.00	04 119033	499.00
04 119037	499.00	04 119040	279.00	04 119041	1299.00	04 119047	3490.00	04 119048	419.00	04 119049	3879.00
04 119050	499.00	04 119051	299.00	04 119052	249.00	04 119053	479.90	04 119054	389.50	04 119055	389.50
04 119056	2499.00	04 119057	899.00	04 119058	849.00	04 119059	1400.00	04 120001	226.63	04 120002	49.99
04 120003	429.00	04 120004	159.00	04 120005	499.00	04 120006	629.10	04 120007	649.00	04 120008	269.00
04 120009	999.00	04 120010	449.00	04 121001	145.00	04 121002	99.00	04 121003	261.63	04 121004	289.00
04 121005	429.00	04 121006	699.00	04 121007	499.00	04 121008	499.00	04 121009	599.00	04 121010	210.00
04 121011	299.00	04 121012	499.98	04 121013	800.57	04 121014	459.00	04 121015	109.00	04 121016	449.00
04 121017	109.00	04 121018	269.00	04 122001	80.00	04 122002	149.20	04 122003	79.00	04 122004	79.00
04 122005	289.00	04 122006	79.00	04 122007	199.00	04 122008	99.00	04 122009	32.90	04 122010	34.90
04 122011	159.00	04 122012	159.00	04 122013	199.00	04 122014	109.00	04 122015	39.00	04 122016	169.00
04 122017	54.00	04 122018	54.00	04 122019	129.00	04 122020	129.00	04 122021	39.00	04 122022	269.00
04 122023	69.00	04 122024	89.50	04 122025	59.98	04 122026	54.00	04 122027	159.00	04 122028	99.00
04 122029	39.99	04 122030	79.00	04 122031	37.40	04 122032	39.00	04 122033	69.00	04 122034	149.00
04 122035	69.99	04 122036	59.00	04 122037	299.00	04 122038	32.40	04 122039	27.40	04 122040	399.00
04 123002	449.00	04 123003	309.03	04 123004	249.00	04 123005	279.00	04 123006	279.00	04 123007	149.00
04 123012	159.00	04 123013	143.00	04 123015	129.00	04 123016	39.99	04 123017	699.00	04 123018	219.00
04 123019	159.00	04 123020	150.00	04 123021	165.00	04 123022	229.00	04 123023	225.00	04 124001	3290.00
04 124002	4499.00	04 124003	6799.00	04 124004	12990.00	04 124005	899.99	04 125001	445.00	04 125002	199.00
04 125003	933.00	04 125004	933.00	04 125005	99.99	04 125006	99.99	04 125007	99.99	04 125008	19.00
04 125009	49.99	04 126001	799.00	04 126002	499.00	04 126003	299.00	04 126004	159.00	04 126005	899.00
04 126006	1590.00	04 126007	1299.00	04 126008	1299.00	04 127001	1099.00	04 127002	899.00	04 127003	199.99
04 127004	212.00	04 127005	249.00	04 127006	749.00	04 127007	799.00	04 127008	149.00	04 128001	65.00
04 128002	1699.00	04 128003	1699.00	04 128004	1699.00	04 128005	99.99	04 128006	279.00	04 128007	149.00
04 128015	140.00	04 128016	309.50	04 128017	2400.00	04 129001	399.00	04 129002	799.00	04 129003	174.13
04 129004	699.00	04 129006	140.00	04 129008	296.00	04 129009	399.00	04 129010	369.00	04 129011	289.50
04 129012	100.00	04 129013	79.99	04 129014	165.00	04 129015	110.00	04 129016	500.00	04 129017	299.00
04 129018	49.00	04 130001	134.99	04 130002	1000.04	04 130003	140.00	04 130004	70.00	04 130005	149.00
04 130045	199.00	04 130047	119.00	04 130050	108.00	04 130051	52.00	04 130052	9.99	04 131001	41.00
04 131002	125.00	04 131003	260.00	04 132001	200.00	04 132002	120.00	04 132003	40.00	04 132004	75.00
04 133001	499.00	04 133002	99.00	04 133003	365.00	04 133004	40.00	04 133005	1149.00	04 133006	1099.90
04 133007	899.00	04 133008	899.00	04 134001	764.15	04 134002	1099.00	04 134003	1299.00	04 134004	1699.00
04 134006	1499.90	04 134007	1299.00	04 135001	1099.00	04 135002	299.00	04 135003	864.00	04 135004	301.00
04 135005	599.00	04 135006	235.00	04 135007	1199.90	04 135008	879.00	04 136001	591.00	04 136002	849.00
04 136003	135.00	04 136004	999.90	04 136005	279.00	04 137001	1199.00	04 137002	1399.00	04 137003	355.00
04 137004	1249.00	04 137005	1043.10	04 137006	1043.10	04 137007	749.00	04 137008	1399.00	04 137009	339.00
04 137010	350.00	04 137011	182.00	04 138001	102.08	04 139001	102.04	04 140001	257.00	04 140002	43.00
04 140003	64.00	04 140004	175.00	04 140005	230.00	04 141001	330.00	04 141002	150.00	04 141009	20.00
04 141010	185.00	04 141011	25.00	04 141012	200.00	04 141013	250.00	04 141014	25.00	04 141015	20.00
04 142001	351.00	04 142002	749.87	04 142003	1211.11	04 142004	1372.45	04 142005	1699.00	04 142006	2109.00
04 142007	2135.00	04 142008	2446.90	04 142009	2844.19	04 143001	150.00	04 143004	1200.00	04 143005	250.00
04 143007	300.00	04 143008	350.00	04 144001	30.94	04 144002	61.89	04 144003	92.83	04 144004	130.38
04 144005	167.94	04 144006	234.45	04 144007	344.39	04 144008	454.33	04 144009	564.26	04 144010	674.20
04 144011	2359.83	04 144012	3086.83	04 144013	3814.86	04 144014	5679.44	04 144015	7479.86	04 144016	8919.89
04 144017	9300.60	04 144018	11128.18	04 144019	12955.76	04 144020	14783.34	04 144021	16610.92	04 144022	18438.50
04 144023	20266.08	04 144024	22093.66	04 144025	23921.24	04 144026	25748.82	04 144027	190		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 185006	70.00	04 186001	61.00	04 186002	124.00	04 186003	140.76	04 186004	68.20	04 186005	72.64
04 186006	68.68	04 187001	119.00	04 187002	202.00	04 187003	17.00	04 188001	588.00	04 188002	742.08
04 188003	1410.70	04 188004	83.43	04 188005	36.98	04 189001	80.00	04 189002	375.00	04 189003	147.92
04 189004	157.17	04 189005	685.03	04 189006	18.00	04 190001	528.78	04 190002	345.53	04 190003	125.90
04 190003	125.00	04 190004	139.99	04 190005	63.40	04 191001	125.00	04 191002	338.94	04 191003	43.00
04 191004	308.20	04 192001	396.00	04 192002	177.00	04 192003	225.00	04 192004	196.51	04 192005	169.00
04 192006	26.01	04 192007	241.88	04 192008	153.60	04 193001	88.00	04 193002	538.00	04 193003	1243.00
04 193004	123.00	04 193005	1039.50	04 193006	57.01	04 193007	160.00	04 193008	61.00	04 194001	339.00
04 194004	399.00	04 195001	329.19	04 195002	42.21	04 195003	125.01	04 195004	384.07	04 195005	66.00
04 196001	2116.00	04 196002	495.00	04 196003	520.95	04 196004	884.00	04 196005	363.00	04 196006	1293.07
04 196007	206.00	04 196008	400.00	04 196009	495.00	04 196010	1100.00	04 196011	1169.00	04 196012	490.00
04 196013	1121.00	04 196014	525.00	04 196015	772.80	04 196016	1439.00	04 196017	1639.00	04 196018	908.93
04 196019	255.91	04 196020	276.41	04 196021	243.00	04 196022	262.20	04 196023	83.90	04 196024	40.00
04 196025	349.00	04 196026	1614.00	04 197001	22.81	04 197002	31.00	04 197003	44.40	04 197004	73.40
04 197005	23.80	04 197006	19.50	04 197007	12.00	04 198001	2799.00	04 198002	949.00	04 198003	3609.00
04 198004	251.98	04 198005	989.96	04 198006	5299.00	04 198007	143.00	04 198008	605.00	04 198009	1000.00
04 199003	400.00	04 199004	600.00	04 199005	700.00	04 199006	1100.00	04 199007	1000.00	04 199008	800.00
04 199009	400.00	04 199010	850.00	04 199011	1000.00	04 199012	800.00	04 199013	60.00	04 199014	61.27
04 199015	500.00	04 199016	950.00	04 200001	500.00	04 200002	650.00	04 200003	800.00	04 200004	1050.00
04 200005	840.00	04 200006	1200.90	04 201001	4500.00	04 201002	17500.00	04 201003	25325.00	04 201004	3000.00
04 201005	25000.00	04 201006	20000.00	04 202001	4468.46	04 202002	4487.56	04 202003	1856.00	04 202004	636.70
04 203001	39000.00	04 203002	15500.00	04 203003	26000.00	04 204001	1821.20	04 204002	2945.00	04 204003	26900.00
04 204004	18194.64	04 205001	657.00	04 205002	1360.00	04 205003	669.00	04 205004	70.00	04 205005	60.00
04 205006	1879.18	04 205007	2805.00	04 205008	1316.00	04 206001	647900.00	04 206002	441923.12	04 206003	138000.00
04 206004	584400.00	04 206005	607900.00	04 206006	435900.00	04 206007	509200.00	04 206008	1200990.00	04 206009	340900.00
04 206010	540990.00	04 206011	417990.00	04 206012	459000.00	04 206013	1326000.00	04 206014	679900.00	04 206015	465900.00
04 206016	551900.00	04 206017	504700.00	04 206018	292900.00	04 207001	30916.61	04 207002	49499.00	04 207003	26499.00
04 207004	20700.00	04 207005	214700.00	04 207006	66000.00	04 207007	6159.28	04 207008	69999.00	04 207009	34699.00
04 207010	84499.00	04 207011	36900.66	04 208001	2430.10	04 208002	1239.90	04 208003	3172.00	04 208004	440.00
04 208005	6900.00	04 208006	2999.00	04 208007	6000.00	04 208008	2599.00	04 208009	17500.00	04 208010	20849.00
04 209001	2850.00	04 209002	2860.00	04 209003	1950.00	04 209004	8249.00	04 209005	2807.00	04 209006	2183.00
04 210001	1879.18	04 210002	1879.18	04 210003	280.00	04 210004	15.80	04 211001	1995.00	04 211002	1199.00
04 210007	1449.76	04 211001	1093.00	04 211002	110.00	04 211003	83.00	04 211004	66.00	04 211005	99.00
04 211006	633.00	04 211007	545.00	04 211008	62.00	04 211009	228.99	04 211010	191.00	04 211011	1193.00
04 211012	75.01	04 211013	169.00	04 211014	399.01	04 211015	1419.00	04 212001	142.71	04 212002	322.41
04 212003	127.00	04 212004	120.00	04 213001	100.30	04 214001	98.28	04 218001	1295.00	04 218002	1400.00
04 215003	1600.00	04 215004	150.00	04 215005	180.00	04 215006	400.00	04 215007	130.00	04 215008	15.00
04 216001	789.00	04 216002	500.00	04 216003	5000.00	04 216004	2000.00	04 216005	2500.00	04 216006	2000.00
04 216007	1550.00	04 216008	4400.00	04 216009	2200.00	04 216010	2100.00	04 216011	1034.66	04 216012	599.00
04 216013	3200.00	04 216014	1500.00	04 216015	2100.00	04 216016	4300.00	04 216017	5700.00	04 216018	920.00
04 217003	600.00	04 217004	1600.00	04 218002	202.00	04 218013	205.00	04 218091	205.00	04 218128	19.00
04 218144	132.00	04 218227	115.00	04 218229	87.00	04 219001	60.00	04 219002	10.00	04 219003	25.00
04 219004	80.00	04 219005	30.00	04 220001	2417.00	04 220002	395.00	04 220003	882.00	04 220004	9.50
04 221002	9.50	04 221003	9.50	04 222001	832.50	04 222002	705.00	04 222003	827.00	04 222004	347.00
04 222005	615.90	04 222006	1195.00	04 222007	2808.00	04 222008	140.00	04 222009	839.00	04 222010	1869.00
04 222011	483.00	04 222012	315.00	04 222013	375.66	04 223001	9.50	04 223002	9.50	04 223003	9.50
04 223004	9.50	04 223005	9.50	04 223006	9.50	04 223007	9.50	04 223008	9.50	04 223009	9.50
04 224001	9.50	04 224002	9.50	04 224003	9.50	04 224004	9.50	04 224005	9.50	04 225001	330.00
04 225002	69.95	04 225003	430.00	04 225004	1300.00	04 225005	400.00	04 225006	250.00	04 225007	1200.00
04 226002	2100.00	04 226003	350.00	04 226004	1300.00	04 226005	2000.00	04 226006	1225.00	04 226007	2000.00
04 227001	1595.25	04 227002	1102.75	04 227003	3745.75	04 227004	1222.69	04 227005	1886.25	04 227006	1369.00
04 228001	103.58	04 229001	99.30	04 230001	5423.17	04 230002	1998.91	04 230003	1799.00	04 230004	696.00
04 230005	1499.00	04 230006	3000.00	04 230007	4624.00	04 230008	1499.00	04 230009	1499.00	04 230010	11149.00
04 230011	599.00	04 230012	1890.00	04 230013	495.00	04 230014	3061.50	04 230015	7699.00	04 230016	5199.00
04 230017	449.00	04 231001	8495.00	04 231002	6990.00	04 231003	3839.00	04 231004	3881.94	04 231005	3799.00
04 231006	11990.00	04 231007	8731.70	04 231008	5999.00	04 231009	15499.00	04 231010	8499.00	04 231011	28599.48
04 232001	190.00	04 232002	190.00	04 232003	298.00	04 232004	15.00	04 232005	380.00	04 232006	419.00
04 236001	369.00	04 236002	630.00	04 236003	638.00	04 236004	460.00	04 236005	380.00	04 236006	419.00
04 237001	60.00	04 237002	45.00	04 237003	30.00	04 237004	55.00	04 237005	129.00	04 237006	1595.00
04 238002	2499.00	04 238003	96.00	04 238004	599.00	04 238005	1439.00	04 238006	2799.00	04 238007	2799.00
04 238008	140.00	04 238009	140.00	04 238010	15.80	04 238011	15.80	04 238012	249.00	04 238013	1279.00
04 238014	1370.00	04 238015	12249.00	04 238016	310.00	04 238017	990.00	04 238018	100.00	04 238019	427.00
04 238020	134.10	04 238021	18999.00	04 238022	1459.00	04 238023	899.00	04 238024	160.00	04 238025	19999.00
04 238026	9499.00	04 238027	990.00	04 238028	2399.00	04 238029	14999.00	04 238030	18361.76	04 238031	13651.76
04 239001	459.00	04 239002	459.00	04 239003	8330.95	04 239004	5123.00	04 239005	5123.00	04 239006	429.00
04 239007	12729.78	04 240001	479.00	04 240002	489.00	04 240003	589.00	04 240004	239.00	04 240005	159.00
04 241001	679.00	04 241002	779.00	04 241003	239.00	04 241004	999.00	04 241005	119.00	04 241006	1499.00
04 241007	549.00	04 241008	2999.00	04 241009	199.00	04 241010	699.00	04 241011	1159.00	04 241012	699.00
04 241013	1099.00	04 241014	1099.00	04 241015	113.00	04 241016	409.00	04 241017	179.00	04 241018	179.00
04 241019	499.00	04 241020	2599.00	04 241021	249.00	04 241022	779.00	04 242001	179.00	04 242002	49.80
04 242003	71.40	04 242004	489.00	04 242005	2619.00	04 242006	54.00	04 242007	30.00	04 242008	140.00
04 242009	140.00	04 242010	60.00	04 242011	78.00	04 242012	109.00	04 242013	1100.00	04 242014	200.00
04 242015	150.00	04 242016	150.00	04 242017	20.00	04 242018	110.00	04 242019	110.00	04 242020	249.00
04 243004	70.00	04 243005	46.00	04 243006	54.00	04 244001	300.00	04 244002	450.00	04 244003	500.00
04 244004	300.00	04 245001	800.00	04 245002	605.00	04 245003	999.00	04 245004	6211.83	04 246001	1300.00
04 246002	1100.00	04 246003	109.00	04 246004	100.00	04 246005	130.00	04 246006	119.00	04 246007	4995.00
04 246008	850.00	04 246009	300.00	04 246010	349.00	04 246011	3085.00	04 246012	1795.00	04 246013	1795.00
04 246023	170.00	04 246024	180.00	04 246025	200.00	04 246026	75.00	04 246027	210.00	04 246028	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 288014	4049.00	04 288015	799.00	04 288020	3785.00	04 288021	489.00	04 288022	1129.00	04 288023	1399.00
04 288024	135.00	04 288025	253.05	04 288026	3199.00	04 288028	100.00	04 288029	150.00	04 288030	430.00
04 288032	499.00	04 288033	240.00	04 288034	1799.00	04 288035	1349.00	04 288036	4099.00	04 288037	11250.00
04 289001	4850.00	04 289002	230.08	04 289003	1368.83	04 289004	3660.83	04 289005	5045.83	04 289006	2609.50
04 290001	2350.00	04 290002	105.00	04 290003	885.00	04 290004	1731.00	04 290005	130.00	04 290006	109.00
04 290007	405.00	04 290008	105.00	04 290009	105.00	04 291001	20900.00	04 291002	38345.00	04 291003	34800.00
04 292001	150.00	04 292002	7150.00	04 292003	15000.00	04 292004	2279.41	05 001001	43.60	05 001002	37.67
05 001003	27.01	05 001004	20.40	05 001005	51.52	05 001006	28.58	05 001007	53.33	05 002001	85.88
05 002002	133.22	05 002003	257.92	05 002004	295.58	05 002005	338.00	05 002006	262.50	05 002007	222.00
05 002008	257.14	05 002009	212.50	05 002010	82.72	05 003001	292.67	05 003002	116.67	05 003003	135.27
05 003004	74.80	05 003005	224.14	05 003006	150.75	05 003007	147.93	05 003008	229.63	05 004001	114.66
05 004002	48.13	05 004003	145.99	05 004004	115.77	05 004005	167.13	05 004006	455.40	05 004007	14.00
05 004008	217.95	05 004009	110.00	05 004010	117.66	05 004011	293.33	05 004012	138.00	05 004013	180.00
05 004014	188.24	05 004015	132.17	05 004016	133.17	05 004017	150.00	05 004018	182.48	05 004019	241.76
05 004020	289.47	05 004021	184.38	05 004022	158.73	05 005001	24.38	05 005002	93.75	05 005003	25.23
05 005004	48.00	05 005005	75.38	05 005006	115.74	05 005007	24.00	05 005008	78.03	05 006001	14.00
05 006002	50.00	05 006003	64.00	05 006004	190.00	05 006005	40.00	05 006006	75.00	05 006007	85.00
05 006008	27.00	05 006009	48.54	05 006010	14.00	05 007001	21.50	05 007002	17.35	05 007003	22.50
05 007004	20.00	05 007005	20.00	05 007006	23.00	05 007007	24.00	05 007008	27.00	05 008001	2.90
05 008002	8.90	05 008003	1.80	05 008004	4.80	05 009001	82.10	05 009002	5.50	05 009003	7.00
05 009001	70.04	05 009002	102.86	05 009003	143.82	05 009004	82.10	05 009005	109.35	05 009006	87.33
05 010001	14.00	05 010002	8.00	05 010003	10.00	05 010004	11.50	05 010005	10.00	05 010006	11.00
05 010007	15.00	05 010008	10.00	05 011001	58.89	05 011002	50.00	05 011003	30.56	05 011004	43.00
05 011005	34.00	05 011006	50.00	05 012001	274.53	05 012002	25.00	05 012003	287.00	05 012004	263.88
05 012005	150.00	05 012006	320.00	05 012007	188.99	05 013001	348.00	05 013002	325.00	05 013003	80.00
05 013004	289.99	05 013005	350.00	05 013006	365.00	05 014001	26.00	05 014002	26.00	05 014003	26.00
05 014004	25.00	05 014005	25.00	05 014006	27.00	05 014007	25.00	05 014008	27.00	05 014009	25.00
05 014010	30.93	05 014011	27.00	05 014012	85.81	05 015001	84.66	05 015002	61.46	05 015003	17.00
05 015005	42.50	05 015006	67.99	05 015007	58.99	05 015008	29.00	05 015009	11.90	05 015010	22.00
05 015011	28.00	05 016001	223.84	05 016002	46.80	05 016003	213.91	05 016004	222.73	05 016005	92.22
05 017001	102.00	05 017002	79.90	05 017003	116.50	05 017004	109.00	05 017005	126.70	05 017006	110.00
05 017007	112.49	05 017008	75.00	05 017009	132.00	05 017010	120.00	05 017011	144.00	05 017012	14.00
05 017013	80.00	05 017014	95.00	05 017015	95.00	05 017016	98.99	05 017017	98.99	05 017018	155.40
05 017019	138.00	05 017020	133.65	05 017021	131.45	05 017022	131.95	05 017023	127.49	05 017024	160.00
05 017025	129.75	05 017026	96.00	05 017027	77.15	05 017028	68.00	05 017029	74.90	05 017030	72.40
05 017031	89.00	05 017032	175.90	05 018001	168.40	05 018002	54.99	05 018003	170.70	05 018004	188.33
05 018002	159.90	05 018003	135.00	05 018004	168.00	05 018005	190.00	05 018006	173.90	05 018007	199.90
05 018008	197.75	05 018009	234.00	05 018010	171.99	05 018011	168.50	05 018012	269.08	05 018013	150.00
05 018014	204.90	05 018015	86.00	05 018016	99.90	05 018017	150.00	05 018018	138.00	05 018019	99.40
05 018020	112.30	05 018021	117.25	05 018022	180.00	05 018023	249.99	05 018024	151.88	05 018025	194.90
05 018026	90.00	05 018027	339.00	05 018028	148.00	05 018029	142.90	05 018030	112.90	05 018031	111.50
05 018032	153.00	05 018033	159.90	05 018034	136.90	05 018035	111.22	05 018036	209.48	05 018037	322.20
05 018038	243.43	05 018039	366.50	05 018040	236.85	05 018041	174.00	05 018042	224.15	05 018043	189.90
05 018044	180.00	05 018045	355.00	05 018046	262.50	05 018047	194.90	05 018048	227.40	05 018049	180.00
05 018050	263.95	05 018051	508.90	05 018052	942.80	05 018053	161.15	05 018054	161.15	05 018055	95.00
05 018056	163.00	05 018057	212.25	05 018058	180.00	05 018059	119.00	05 018060	110.00	05 018061	158.00
05 018062	108.00	05 018063	164.90	05 018064	199.90	05 018065	129.00	05 018066	140.00	05 018067	117.90
05 018068	171.40	05 018069	182.60	05 018070	72.00	05 019001	138.98	05 019002	137.49	05 019003	66.40
05 019004	133.00	05 019005	133.00	05 019006	857.14	05 020001	1080.00	05 020002	920.00	05 020003	116.99
05 020001	167.60	05 020002	108.00	05 020003	183.33	05 020004	163.25	05 020005	130.39	05 020006	200.00
05 020007	199.00	05 020008	200.00	05 021001	204.00	05 021002	384.00	05 021003	96.40	05 021004	216.55
05 021005	135.60	05 021006	120.75	05 021007	157.90	05 021008	204.55	05 021009	80.00	05 021010	130.99
05 022001	89.00	05 022002	182.99	05 022003	58.00	05 022004	87.00	05 022005	87.00	05 022006	54.90
05 022007	134.90	05 022008	39.50	05 022009	83.90	05 022010	43.90	05 022011	34.25	05 022012	54.90
05 022013	78.00	05 022014	51.15	05 022015	99.90	05 022016	76.00	05 022017	120.00	05 022018	45.40
05 022019	69.00	05 022020	65.00	05 022021	69.00	05 022022	45.65	05 022023	60.25	05 022024	75.90
05 022025	85.00	05 022026	121.25	05 022027	121.25	05 022028	52.74	05 022029	120.00	05 022030	115.00
05 022031	38.00	05 022032	121.25	05 022033	36.00	05 022034	58.00	05 023001	83.50	05 023002	106.00
05 023003	114.66	05 023004	176.25	05 023005	65.20	05 023006	45.00	05 023007	90.00	05 023008	159.99
05 024001	263.70	05 024002	291.60	05 024003	513.24	05 024004	332.78	05 024005	316.11	05 024006	165.00
05 024007	370.00	05 024008	175.00	05 025001	46.00	05 025002	54.99	05 025003	35.00	05 025004	180.73
05 025005	43.40	05 025006	87.50	05 025007	39.90	05 025008	123.75	05 025009	134.80	05 026001	94.09
05 026002	93.71	05 026003	167.86	05 026004	161.54	05 026005	126.92	05 026006	112.50	05 026007	169.23
05 026008	192.31	05 027004	350.00	05 027005	338.90	05 027006	186.50	05 027007	198.00	05 028001	132.00
05 028002	89.90	05 028003	79.90	05 028004	98.00	05 028005	401.50	05 028006	90.00	05 028007	59.45
05 028008	149.00	05 028009	85.00	05 028010	80.74	05 028011	96.25	05 028012	57.00	05 028013	158.89
05 028014	98.00	05 028015	95.00	05 028016	159.00	05 028017	373.90	05 028018	114.99	05 028019	250.00
05 028020	70.00	05 028021	250.00	05 028022	285.00	05 028023	130.00	05 028024	65.00	05 028025	399.00
05 028026	274.00	05 028027	40.00	05 028028	74.50	05 028029	289.28	05 028030	360.90	05 028031	59.00
05 028032	230.00	05 029001	579.00	05 029002	206.67	05 029003	297.30	05 029004	596.35	05 029005	253.57
05 029006	1133.33	05 030001	111.85	05 030002	100.88	05 030003	100.00	05 030004	74.40	05 030005	107.81
05 030006	28.82	05 030007	100.00	05 031001	43.90	05 031002	53.80	05 031003	98.65	05 031004	61.00
05 031005	70.30	05 031006	96.10	05 031007	96.10	05 031008	105.00	05 031009	105.00	05 031010	59.00
05 032001	148.26	05 032002	136.96	05 032003	145.33	05 032004	277.78	05 032005	206.11	05 033001	93.33
05 033006	71.73	05 033007	91.67	05 033010	141.79	05 033011	54.51	05 033012	57.18	05 033014	64.58
05 033015	136.11	05 034001	26.45	05 034002	29.20	05 034003	58.26	05 034004	30.00	05 034005	26.50
05 034006	35.00	05 034007	35.00	05 034008	24.50	05 034009	25.00	05 034010	25.00	05 034011	50.45
05 035002	35.00	05 035003	321.29	05 035004	71.88	05 035005	51.27	05 035006	63.03	05 035007	46.50
05 036001	227.95	05 036002	134.29	05 036003	156.67	05 036004	144.51	05 036005	276.04	05 036006	199.98
05 036007	101.45	05 036008	244.45	05 037001	194.44						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 071019	12.00	05 071021	22.00	05 071022	13.50	05 071023	18.75	05 072001	46.90	05 072002	44.38
05 072004	30.00	05 072005	46.90	05 072007	40.00	05 072010	15.00	05 072011	44.65	05 072012	47.90
05 072013	47.06	05 072015	49.00	05 072018	42.00	05 073001	29.95	05 073002	40.40	05 073003	42.99
05 073004	44.38	05 073005	31.87	05 073006	27.50	05 073007	23.90	05 073008	34.30	05 073009	34.90
05 073010	35.00	05 074001	303.13	05 074002	392.26	05 074003	291.18	05 074004	339.06	05 074005	373.00
05 074006	285.71	05 074007	368.75	05 075001	24.90	05 075002	25.35	05 075003	26.90	05 075004	24.75
05 075005	20.36	05 075006	21.90	05 075007	16.90	05 075008	32.75	05 075009	25.90	05 075010	16.65
05 075011	21.60	05 075012	21.24	05 075013	56.33	05 076001	18.60	05 076002	32.40	05 076003	27.65
05 076005	59.00	05 076006	21.13	05 076007	21.15	05 076008	280.99	05 076009	30.00	05 077001	74.00
05 077002	130.00	05 077003	53.17	05 077004	41.88	05 077005	46.82	05 077006	75.80	05 077007	55.11
05 077008	65.00	05 077009	74.42	05 077010	230.00	05 077011	126.34	05 077012	65.91	05 078001	13.55
05 078002	16.32	05 078003	14.95	05 078004	16.15	05 078005	10.90	05 078006	42.21	05 078007	14.40
05 078008	17.74	05 079001	64.50	05 079002	75.80	05 079003	98.00	05 079004	39.73	05 079005	74.03
05 079006	59.57	05 079007	50.00	05 079008	48.00	05 079009	75.00	05 079010	45.80	05 079011	41.80
05 080003	135.00	05 080004	35.65	05 080005	14.50	05 080011	13.30	05 081001	20.35	05 081002	21.35
05 081003	16.00	05 081004	19.99	05 081005	71.49	05 081006	18.90	05 082001	29.15	05 081008	90.38
05 081009	78.83	05 081010	19.75	05 081011	57.00	05 081012	22.24	05 081013	225.00	05 082001	30.28
05 082002	27.22	05 082003	28.75	05 082004	39.75	05 082005	39.40	05 082006	38.40	05 082007	27.55
05 082008	54.00	05 083001	157.25	05 083002	111.14	05 083003	175.54	05 083004	160.89	05 083005	125.64
05 084001	185.19	05 084002	274.44	05 084003	221.11	05 084004	189.38	05 084005	520.73	05 084006	313.73
05 084007	125.98	05 084008	810.42	05 084009	122.77	05 084010	145.00	05 084011	150.00	05 084012	85.00
05 084013	148.68	05 084014	13.00	05 084015	100.00	05 084016	20.00	05 084017	10.00	05 084018	529.41
05 084019	527.09	05 084020	320.75	05 084021	163.50	05 084022	160.00	05 084023	18.00	05 085001	131.48
05 085002	145.93	05 085003	121.25	05 085004	121.88	05 085005	186.93	05 085006	69.86	05 085007	188.20
05 085008	37.50	05 085009	44.00	05 085010	50.00	05 085011	141.29	05 086001	21.24	05 086002	208.48
05 086003	59.89	05 086004	7.00	05 086005	153.10	05 086006	130.00	05 086007	26.47	05 086008	46.00
05 086009	163.50	05 086010	74.29	05 087001	15.00	05 087003	12.90	05 087004	10.00	05 087005	13.50
05 090001	14.50	05 087006	30.00	05 087007	10.00	05 087008	189.38	05 087009	24.40	05 088003	155.23
05 088004	20.90	05 088005	171.43	05 088006	37.99	05 088007	276.50	05 089001	111.93	05 089002	122.21
05 089003	204.76	05 089004	205.95	05 089005	340.00	05 089006	559.60	05 090001	443.42	05 090003	610.00
05 090004	721.41	05 090005	851.44	05 090006	146.02	05 090009	159.20	05 091001	88.10	05 091002	172.79
05 091003	139.99	05 091004	106.20	05 091005	102.66	05 091006	188.90	05 092001	188.90	05 092002	100.00
05 092003	159.00	05 092004	229.79	05 092005	45.86	05 093001	39.88	05 093009	47.62	05 093003	280.06
05 093004	242.19	05 093005	94.23	05 094001	148.54	05 094002	27.85	05 094003	199.00	05 094004	265.17
05 094005	129.00	05 094006	1733.33	05 094007	22.90	05 094008	144.55	05 094009	497.80	05 094010	150.00
05 094011	156.12	05 095001	1200.00	05 095002	8.00	05 095003	28.39	05 095004	24.00	05 095005	135.90
05 095003	44.12	05 095004	31.24	05 095005	50.55	05 095006	28.39	05 095007	42.11	05 095008	55.82
05 095009	49.64	05 095010	39.50	05 095011	25.24	05 096001	513.99	05 096002	481.67	05 096003	760.00
05 096004	749.16	05 096005	438.54	05 096006	570.00	05 096007	952.38	05 097001	248.05	05 097002	530.82
05 097003	226.00	05 097004	380.00	05 097005	481.27	05 097006	28.00	05 097007	14.00	05 098003	14.90
05 098004	25.00	05 098005	13.00	05 099001	13.00	05 099002	15.00	05 099003	15.33	05 099004	21.50
05 099005	16.00	05 099006	7.73	05 099007	21.00	05 099008	14.59	05 099009	15.00	05 099010	15.00
05 099011	21.25	05 100001	8.30	05 100002	33.33	05 100003	64.79	05 100006	34.17	05 100007	50.70
05 100008	14.80	05 100009	36.67	05 100010	26.00	05 100012	33.33	05 100013	32.50	05 100014	17.33
05 100015	27.50	05 100016	36.00	05 100017	28.00	05 100018	16.00	05 100019	15.00	05 100020	379.00
05 100021	26.00	05 100022	33.33	05 100023	38.00	05 100024	15.86	05 100025	31.67	05 100027	28.00
05 100028	16.57	05 100029	31.67	05 100030	33.33	05 100031	33.33	05 100032	18.00	05 100033	16.00
05 100034	33.33	05 100035	14.76	05 100036	36.62	05 100037	20.00	05 100038	36.67	05 100039	15.33
05 100040	13.42	05 100041	13.42	05 100042	30.90	05 100043	15.33	05 100044	35.00	05 100045	148.00
05 100046	14.00	05 100047	31.67	05 100048	23.85	05 100049	33.90	05 100050	36.62	05 100051	17.33
05 100052	14.35	05 101001	93.62	05 101002	37.00	05 101003	88.80	05 101004	88.80	05 101005	22.83
05 101006	136.00	05 101007	77.17	05 101008	184.51	05 101009	37.84	05 101010	80.58	05 101011	37.03
05 101012	192.00	05 101013	50.70	05 101014	41.67	05 101015	42.10	05 101016	42.10	05 101017	37.03
05 101026	79.74	05 102001	5.50	05 102002	4.00	05 102003	4.90	05 102004	5.70	05 102005	6.00
05 102006	93.43	05 102007	4.90	05 102008	7.00	05 103001	367.86	05 103002	239.87	05 103003	375.71
05 103004	102.13	05 103005	614.27	05 103006	289.38	05 103007	194.16	05 104001	358.15	05 104002	1027.33
05 104003	276.00	05 104004	189.57	05 104005	312.86	05 104006	182.00	05 104007	1589.29	05 104008	375.00
05 105003	341.43	05 105004	948.45	05 105005	347.14	05 105006	349.47	05 105007	332.79	05 105008	436.84
05 106001	176.71	05 106002	1332.00	05 106003	475.85	05 106004	291.43	05 106005	564.29	05 106006	185.00
05 106007	140.25	05 106008	201.13	05 106009	899.99	05 106010	770.02	05 106011	1609.96	05 106012	1101.31
05 106013	489.99	05 106014	1079.90	05 106015	87.00	05 106016	585.33	05 106017	379.00	05 106018	379.00
05 107002	385.33	05 107003	140.62	05 107004	235.99	05 107005	200.00	05 107006	211.99	05 107007	203.73
05 107008	219.87	05 107009	99.49	05 108001	43.17	05 108002	66.67	05 108003	54.55	05 108004	34.98
05 108005	43.62	05 108006	47.89	05 108007	78.00	05 108008	34.03	05 108009	44.72	05 108010	45.07
05 108011	36.50	05 109001	78.00	05 109002	78.00	05 109003	83.00	05 109004	83.00	05 109005	600.60
05 109006	85.00	05 109007	58.00	05 109008	85.00	05 109009	66.00	05 110001	524.00	05 110002	799.00
05 110003	329.00	05 110004	1399.00	05 110005	599.00	05 110006	199.99	05 110007	199.00	05 110008	319.00
05 110009	259.00	05 111001	55.00	05 111002	539.00	05 111003	159.00	05 111004	49.00	05 111005	85.00
05 111006	139.00	05 111007	24.00	05 111008	24.00	05 111009	18.00	05 111010	129.00	05 111011	7.00
05 112002	55.00	05 112003	343.20	05 112004	191.63	05 112005	24.00	05 112006	89.00	05 112007	199.00
05 112008	44.99	05 112009	59.00	05 112010	79.00	05 112011	86.63	05 113001	59.00	05 113002	179.00
05 113003	63.87	05 113004	49.00	05 113005	39.27	05 113006	49.00	05 113007	479.00	05 113008	199.00
05 113009	218.00	05 113010	58.40	05 113011	34.91	05 113012	38.91	05 113013	45.00	05 113014	5.00
05 114001	699.00	05 114002	399.00	05 114003	339.15	05 114004	739.00	05 114005	420.00	05 114006	1890.00
05 114007	899.00	05 114008	299.00	05 114009	189.00	05 114010	799.00	05 114011	474.05	05 115001	161.40
05 115002	369.00	05 115003	159.00	05 115004	279.20	05 115005	239.00	05 115006	44.91	05 115007	564.00
05 115008	189.99	05 115009	139.00	05 115010	1189.00	05 115011	339.00	05 116001	379.00	05 116002	379.00
05 116004	1069.00	05 116005	1399.00	05 116006	700.00	05 116007	1199.00	05 116008	289.00	05 116009	309.00
05 116010	893.32	05 116011	457.25	05 117001	1399.00	05 117002	599.00	05 117003	429.00	05 117004	299.00
05 117005	392.64	05 117006	1199.00	05 117007	289.00	05 117008	229.00	05 117009	279.00	05 117010	259.00
05 117011	1007.00	05 118001	229.00	05 118002	229.00	05 118003	259.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 149038	530.00	05 149039	375.00	05 149040	17190.00	05 150001	1369.00	05 150002	2999.00	05 150003	1065.00
05 150004	3390.00	05 150005	1866.33	05 150006	9689.00	05 150007	6083.00	05 151001	5295.50	05 151002	23039.00
05 151003	13990.00	05 151004	8854.54	05 151005	13999.00	05 151006	16790.00	05 151007	31283.00	05 152001	31293.53
05 152002	12590.00	05 152003	1590.00	05 152004	12475.00	05 152005	51270.00	05 153001	11270.00	05 153002	13499.00
05 152008	2578.91	05 152009	21349.13	05 153001	299.00	05 153002	719.00	05 153003	588.00	05 153004	1189.00
05 153005	278.91	05 153006	1399.00	05 153007	399.00	05 153008	2134.38	05 153009	401.28	05 153010	999.00
05 153011	350.00	05 153012	249.00	05 153013	1465.00	05 153014	1179.00	05 153015	704.00	05 153016	559.00
05 153017	279.90	05 154001	1019.00	05 154002	269.91	05 154003	270.00	05 154004	1924.03	05 154005	519.00
05 154006	169.00	05 154007	382.00	05 154008	269.91	05 154009	859.00	05 154010	399.00	05 154011	1189.99
05 155001	179.91	05 155005	149.00	05 155006	431.44	05 155008	265.30	05 155009	399.00	05 155010	399.00
05 155011	799.00	05 155012	274.99	05 155013	11.99	05 155014	399.01	05 155015	139.30	05 155016	129.00
05 155017	1095.00	05 155021	9125.00	05 155022	139.90	05 155023	199.00	05 155024	199.00	05 155025	499.99
05 155026	399.00	05 155027	369.00	05 155028	89.90	05 155029	199.00	05 155030	34.45	05 155031	1049.00
05 155032	29.99	05 155033	250.00	05 155034	383.52	05 155035	190.99	05 155036	550.00	05 156001	10390.00
05 156002	10549.00	05 156003	10199.00	05 156004	13699.00	05 156005	11799.00	05 156006	8699.00	05 157003	2474.25
05 157005	15799.00	05 157006	2599.00	05 157007	830.00	05 157009	10515.51	05 157010	14748.00	05 157011	599.00
05 157014	899.00	05 157016	1775.50	05 157017	681.00	05 157018	641.50	05 157019	1549.00	05 157026	5999.00
05 158001	15039.00	05 158002	10590.00	05 158003	7746.50	05 158004	8999.00	05 158005	17207.28	05 158006	7499.00
05 158007	7569.71	05 158008	3718.50	05 158009	6990.00	05 159001	1526.00	05 159002	2524.00	05 159003	2399.00
05 159004	2939.00	05 159024	2799.00	05 159026	1499.00	05 160001	2990.00	05 160002	129.93	05 160003	2371.88
05 160001	10490.00	05 160002	9690.00	05 160003	14999.00	05 160004	10899.53	05 160005	10099.00	05 160006	8999.00
05 160007	9149.00	05 160008	14116.50	05 160009	7581.00	05 160010	3288.50	05 160011	8999.00	05 160012	17575.45
05 160013	13624.45	05 161001	11499.00	05 161002	16790.00	05 161003	14138.26	05 161004	13249.00	05 161005	8454.00
05 161006	13849.00	05 161007	13849.00	05 161008	14999.00	05 161009	7339.39	05 161010	15343.00	05 161011	16989.00
05 161012	14643.56	05 162003	949.00	05 162005	1011.75	05 162006	735.39	05 162007	207.15	05 162009	1199.00
05 162012	1199.00	05 162017	1065.50	05 162018	566.00	05 162020	2694.00	05 162021	251.91	05 162022	614.69
05 162023	970.83	05 162024	3999.00	05 162025	2324.00	05 162027	609.00	05 162029	406.00	05 162030	749.00
05 162031	1099.80	05 162032	1099.032	05 162033	1099.032	05 162034	575.033	05 162035	122.00	05 162036	119.00
05 163001	2482.00	05 163002	1419.50	05 163003	2074.00	05 163004	595.00	05 163005	630.00	05 163006	1949.00
05 163007	1499.00	05 163008	1942.68	05 163009	682.34	05 163010	749.00	05 163011	602.99	05 163012	424.00
05 164001	577.00	05 164002	874.00	05 164003	364.65	05 164004	488.00	05 164005	172.43	05 164006	879.32
05 164007	579.00	05 164008	579.00	05 164009	339.00	05 164010	321.91	05 164011	469.69	05 165001	592.00
05 165002	139.00	05 165003	299.25	05 165004	239.00	05 165005	64.99	05 166001	599.00	05 166002	75.00
05 166003	1252.00	05 166004	2341.00	05 167001	1099.00	05 167002	62.99	05 167003	50.90	05 167004	34.90
05 167005	179.00	05 167006	297.40	05 167007	131.00	05 167008	339.00	05 167009	325.00	05 167010	12.00
05 167011	199.00	05 167012	502.98	05 167013	729.00	05 167014	290.00	05 167015	142.10	05 167016	193.05
05 168006	199.20	05 169001	39.99	05 169002	55.00	05 169003	52.90	05 169004	39.99	05 169005	33.99
05 169006	227.00	05 170006	989.00	05 170009	4699.00	05 170014	406.00	05 171001	207.00	05 171002	194.00
05 171003	19.40	05 171004	59.90	05 171005	42.50	05 172003	19.50	05 172004	148.13	05 172006	75.00
05 172007	45.21	05 172010	178.90	05 172011	48.00	05 172012	39.30	05 172013	47.00	05 172014	50.00
05 172016	35.00	05 172017	9.00	05 172018	19.00	05 172019	36.00	05 172020	70.00	05 172021	70.00
05 172022	40.00	05 172023	56.90	05 172024	20.00	05 172025	61.54	05 172026	37.11	05 172027	30.92
05 172028	37.00	05 172029	20.50	05 172030	56.90	05 172031	23.00	05 172032	24.01	05 172034	28.13
05 172035	45.00	05 172036	30.00	05 172037	169.00	05 172040	15.00	05 172041	1114.14	05 172042	19.15
05 172043	59.00	05 173004	79.50	05 173005	11.27	05 173006	10.27	05 173007	17.00	05 173008	19.00
05 173005	20.00	05 174001	20.00	05 174002	5.00	05 174003	4.00	05 174004	3.50	05 174005	23.00
05 175001	59.49	05 175002	20.50	05 175003	57.50	05 175004	68.90	05 175005	10.75	05 175006	18.00
05 176001	45.38	05 176004	46.60	05 176005	40.63	05 176010	23.61	05 176011	36.00	05 176012	30.00
05 176013	54.47	05 176014	29.0178	05 176015	29.0178	05 176016	37.50	05 176017	37.50	05 176018	37.50
05 177002	131.00	05 177003	136.99	05 177004	160.00	05 177005	77.00	05 177006	15.90	05 177007	53.90
05 178001	52.50	05 178002	62.50	05 178003	63.75	05 178004	102.90	05 178005	70.00	05 178006	60.24
05 178007	45.20	05 178008	43.50	05 178009	80.00	05 179001	66.99	05 179002	60.00	05 179003	21.00
05 179004	60.25	05 180005	40.53	05 180006	239.00	05 180007	575.00	05 180008	45.00	05 180009	499.00
05 180003	30.00	05 180004	45.00	05 180005	48.28	05 181001	22.78	05 181002	16.36	05 181003	34.00
05 181004	27.65	05 181005	23.70	05 181006	14.50	05 181007	450.00	05 181008	93.69	05 181009	24.00
05 182001	20.00	05 182002	32.90	05 182003	79.00	05 182004	42.00	05 182005	38.00	05 182006	40.00
05 182007	25.00	05 183008	550.00	05 183009	500.00	05 183010	500.00	05 183011	500.00	05 183012	500.00
05 183005	500.00	05 183006	500.00	05 183007	300.00	05 183008	500.00	05 183009	400.00	05 183010	500.00
05 183011	1600.00	05 183012	300.00	05 183013	400.00	05 183014	250.00	05 183015	300.00	05 183016	350.00
05 183017	400.00	05 183018	550.00	05 183019	260.00	05 183020	350.00	05 183021	400.00	05 183022	800.00
05 183023	880.00	05 184001	30.00	05 184002	39.00	05 184003	36.00	05 184004	39.00	05 184005	39.00
05 184005	92.00	05 184006	212.00	05 184007	168.36	05 184008	41.03	05 184009	47.65	05 184010	134.00
05 185001	860.99	05 185002	455.00	05 185003	122.00	05 185004	568.17	05 185005	65.80	05 185006	247.00
05 185007	450.00	05 185008	731.00	05 185009	145.50	05 186001	83.56	05 186002	103.00	05 186003	66.38
05 186004	165.00	05 186005	96.00	05 186006	153.00	05 186007	20.00	05 186008	27.00	05 186009	197.50
05 187002	599.99	05 187003	78.90	05 187004	406.00	05 187005	352.00	05 187006	319.39	05 187007	87.00
05 188001	1155.00	05 188002	1308.00	05 188003	710.00	05 188004	36.98	05 188005	1266.00	05 188006	706.00
05 188007	797.05	05 188008	1311.88	05 189001	230.50	05 189002	185.00	05 189003	460.00	05 189004	108.59
05 189005	191.00	05 190006	191.00	05 190007	719.00	05 190008	168.14	05 190009	319.91	05 190010	191.00
05 190001	162.00	05 190002	154.00	05 190003	149.00	05 190004	156.99	05 190005	123.52	05 190006	158.00
05 190007	189.81	05 191001	404.00	05 191002	229.00	05 191003	17.00	05 191004	42.50	05 191005	729.99
05 191006	528.00	05 191007	404.00	05 191008	497.03	05 191009	122.00	05 192001	189.00	05 192002	185.15
05 192003	57.00	05 192004	57.00	05 192005	44.20	05 192006	512.00	05 192007	512.00	05 192008	512.00
05 193002	404.07	05 193003	355.50	05 193004	709.99	05 193005	370.49	05 193006	390.98	05 193007	395.50
05 193008	1021.94	05 194001	107.81	05 194002	339.09	05 194003	155.00	05 194004	89.51	05 194005	676.00
05 194006	299.00	05 194007	95.00	05 195001	290.00	05 195002	475.00	05 195003	409.00	05 195004	602.00
05 195005	191.74	05 195006	4950.68	05 195007	4950.68	05 195008	139.00	05 195009	168.00	05 195010	168.00
05 196002	492.00	05 196003	340.54	05 196004	447.00	05 196005	520.85	05 196006	1007.09	05 196007	1142.82
05 196008	489.56										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 242003	199.00	05 242004	229.00	05 242005	259.00	05 242006	5100.00	05 242007	3350.00	05 242008	1850.00
05 242009	4650.00	05 242010	4200.00	05 242011	1200.00	05 242012	1800.00	05 242013	1200.00	05 242014	1000.00
05 242015	150.00	05 242016	70.00	05 243001	70.00	05 243002	60.25	05 243003	93.33	05 243004	98.33
05 243005	389.75	05 243006	330.73	05 243007	110.006	05 244001	460.007	05 244002	250.00	05 244003	300.00
05 244004	450.00	05 245001	1151.00	05 245002	600.00	05 245003	900.00	05 245004	299.00	05 245005	4000.00
05 245006	1200.00	05 246001	130.00	05 246002	200.00	05 246003	19.90	05 246004	200.00	05 246005	100.00
05 246006	50.00	05 246007	250.00	05 246008	120.00	05 246009	459.00	05 246010	232.50	05 246011	138.00
05 246012	14601.2	05 246013	145.00	05 246014	11090.00	05 246015	5590.00	05 246016	301.00	05 246017	700.00
05 246020	320.00	05 246024	365.00	05 246025	125.00	05 246026	15.00	05 246027	380.00	05 246028	1040.00
05 246029	104.00	05 247001	99.00	05 247002	79.00	05 247003	3607.00	05 247004	499.00	05 247005	131.00
05 247006	177.00	05 247007	199.00	05 247008	12599.00	05 247009	12278.75	05 247010	15033.57	05 247011	840.00
05 247012	23500.00	05 247013	845.00	05 247014	6590.00	05 247015	4350.00	05 247016	5273.57	05 247017	8010.76
05 248001	64.00	05 248002	40.00	05 248003	100.00	05 248004	74.00	05 248005	56.00	05 248006	100.00
05 248007	74.00	05 249003	60.00	05 249018	40.00	05 249019	90.00	05 250007	15990.00	05 250021	3500.00
05 250022	9000.00	05 250023	9593.00	05 250025	38400.00	05 251001	142.00	05 251002	715.00	05 251003	329.00
05 251004	356.00	05 251005	520.00	05 251006	615.00	05 251007	271.00	05 251008	1679.91	05 251009	520.00
05 251010	730.06	05 251011	137.08	05 251012	699.00	05 251013	484.00	05 251014	545.00	05 251015	435.00
05 251016	469.00	05 251017	120.00	05 251018	379.00	05 251019	334.00	05 251020	295.00	05 251021	375.00
05 251022	395.00	05 251023	98.00	05 251024	486.37	05 251025	350.31	05 251026	295.00	05 251027	359.00
05 251028	234.026	05 252001	595.00	05 252002	298.029	05 252003	199.60	05 252004	235.00	05 252005	149.00
05 252005	289.00	05 252006	449.00	05 252007	445.00	05 252008	409.00	05 252009	1086.00	05 252010	730.00
05 253002	30.00	05 253006	30.00	05 253007	38.00	05 253008	10.16	05 253009	30.00	05 253010	30.00
05 253011	30.00	05 253012	30.00	05 253013	30.00	05 253014	20.00	05 253015	10.00	05 253016	10.00
05 253017	19.00	05 253018	10.00	05 253019	30.48	05 253020	30.00	05 253021	15.00	05 253022	79.00
05 253026	10.00	05 253027	79.00	05 253029	35.00	05 253030	60.00	05 253031	30.00	05 254001	39.00
05 254002	68.23	05 254003	66.80	05 254004	133.12	05 254005	45.00	05 254006	75.00	05 254007	39.00
05 254008	83.00	05 254009	210.00	05 254010	179.00	05 254011	49.90	05 254012	74.00	05 254013	40.00
05 254014	202.25	05 254015	55.50	05 254016	190.00	05 254017	75.00	05 254018	164.29	05 254019	15.24
05 254020	111.50	05 254021	49.90	05 254022	299.00	05 255001	8402.75	05 255002	7060.00	05 255003	67460.25
05 255004	4502.78	05 255005	16457.48	05 255006	4108.75	05 255007	7217.25	05 255008	7848.00	05 255009	7259.13
05 255010	23375.43	05 255011	5261.50	05 255012	5304.75	05 256001	7630.83	05 256002	3425.00	05 256003	4400.00
05 256004	5943.03	05 256005	53941.67	05 256006	5750.33	05 256007	6996.00	05 256008	4156.21	05 256009	6569.17
05 257002	4057.50	05 257003	5575.00	05 257004	6191.25	05 257005	5175.22	05 257006	3862.00	05 257007	2385.00
05 257008	4683.33	05 258001	3012.17	05 258002	6166.67	05 258003	6094.17	05 258004	4656.16	05 258005	5050.00
05 258006	6737.50	05 258007	3282.33	05 258008	3517.50	05 259001	5076.42	05 259002	1441.67	05 259003	833.33
05 259004	7870.58	05 259005	900.00	05 259006	2992.05	05 259007	68.75	05 259008	1642.98	05 259009	4437.50
05 260002	13631.67	05 260003	1392.00	05 260004	14115.75	05 260005	2883.33	05 260006	281.22	05 260007	273.33
05 260008	1558.33	05 261001	366.67	05 261002	1000.00	05 261003	758.33	05 261004	2796.00	05 261005	2562.50
05 261006	2250.00	05 261007	800.00	05 261008	533.33	05 262001	5650.00	05 262002	23500.00	05 262003	3100.00
05 262004	8486.33	05 262005	7520.00	05 262006	14400.00	05 262007	7996.00	05 262008	2780.00	05 262009	365.00
05 263002	380.00	05 263003	380.00	05 263004	115.99	05 263005	290.00	05 263006	440.00	05 263007	28.00
05 263008	380.00	05 264001	286.00	05 264002	307.50	05 264003	520.00	05 264004	174.00	05 264005	220.00
05 264006	156.03	05 264007	260.00	05 264008	540.00	05 265001	107.00	05 265002	146.00	05 265003	111.20
05 265004	130.00	05 265005	90.00	05 265006	135.00	05 265007	150.00	05 265008	150.00	05 265009	100.00
05 265010	197.00	05 265011	197.00	05 265012	150.00	05 265013	75.00	05 265014	150.00	05 265015	120.00
05 265016	175.00	05 265017	105.00	05 266001	159.00	05 266002	152.75	05 266003	291.32	05 266004	229.00
05 266005	99.00	05 266006	99.00	05 266007	216.08	05 266008	99.00	05 266009	270.00	05 267001	115.00
05 267002	259.00	05 267003	160.00	05 267004	149.00	05 267005	145.00	05 267006	130.00	05 267007	209.00
05 268001	195.00	05 268002	222.50	05 268003	78.00	05 268004	516.00	05 268005	446.00	05 268006	198.00
05 268007	209.00	05 268008	222.50	05 268009	587.00	05 268010	136.57	05 268011	432.00	05 268012	383.00
05 268013	185.00	05 268014	279.00	05 268015	185.00	05 268016	205.00	05 268017	164.00	05 268018	50.00
05 268019	70.00	05 268020	99.00	05 268021	32.05	05 268022	59.00	05 268023	45.00	05 268024	85.00
05 268025	63.20	05 268026	63.20	05 268027	68.75	05 268028	68.75	05 268029	161.28	05 268030	61.00
05 268031	349.00	05 268032	727.50	05 268033	202.00	05 268034	530.00	05 268035	170.00	05 268036	194.00
05 268037	330.00	05 268038	727.00	05 268039	131.00	05 268040	195.00	05 269001	100.90	05 269002	55.00
05 269003	265003	05 269004	60.00	05 269005	59.49	05 269006	64.00	05 270001	1654.00	05 270002	1617.00
05 270003	1400.00	05 270004	189.00	05 270005	289.00	05 270006	1770.00	05 270007	1770.00	05 270008	1130.00
05 270009	1651.50	05 270010	2023.00	05 270011	1354.50	05 270012	1899.50	05 270013	1853.50	05 270014	1333.00
05 270015	1100.00	05 270016	1600.00	05 270017	1662.05	05 270018	840.00	05 270019	1400.00	05 270020	952.00
05 270021	3051.50	05 270022	1400.00	05 270023	2912.00	05 270024	750.00	05 271001	100.14	05 272001	699.00
05 272002	427.00	05 272003	213.00	05 272004	873.00	05 272005	2076.00	05 272006	999.00	05 272007	117.00
05 272008	1739.00	05 272009	1755.00	05 272010	718.50	05 273001	141.50	05 273002	850.00	05 273003	999.00
05 273004	41.00	05 273005	229.00	05 273006	41.00	05 273007	1250.00	05 273008	269.00	05 274001	610.00
05 274002	234.86	05 274003	88.90	05 274004	178.40	05 274005	312.67	05 274006	54.20	05 274007	787.61
05 274008	277.00	05 274009	286.63	05 274010	47.50	05 275001	97.50	05 275002	550.00	05 275003	68.00
05 275004	211.23	05 275005	186.25	05 276001	68.00	05 276002	81.00	05 276003	66.90	05 276004	34.00
05 276005	46.37	05 276006	52.95	05 277001	132.15	05 277002	120.00	05 277003	110.00	05 277004	191.67
05 277005	151.85	05 277006	296.30	05 277007	90.00	05 277008	220.00	05 277009	185.19	05 278001	223.00
05 278002	1350.00	05 278003	1780.00	05 278004	2300.00	05 278005	165.00	05 278006	165.00	05 278007	139.00
05 279004	10.49	05 279005	48.88	05 279006	30.00	05 279007	14.00	05 280001	154.50	05 280002	139.99
05 280003	335.00	05 280004	118.00	05 280005	144.90	05 280006	412.00	05 280007	129.25	05 281001	23.50
05 281002	22.90	05 281003	18.49	05 281004	36.27	05 281005	25.90	05 281006	27.84	05 281007	129.00
05 281008	57.75	05 281009	57.75	05 281010	50.22	05 281011	22.90	05 281012	22.90	05 281013	139.00
05 281014	30.00	05 281015	53.19	05 281016	63.50	05 282001	47.49	05 282002	86.36	05 282003	171.43
05 282004	55.00	05 282005	72.43	05 282006	68.50	05 282007	120.00	05 282008	92.73	05 282009	2203.91
05 283001	29.25	05 283002	24.99	05 283003	16.90	05 283004	67.99	05 283005	25.50	05 283006	61.06
05 283007	19.24	05 283008	19.24	05 283009	64.00	05 284001	703.00	05 284002	88.00	05 284003	89.90
05 284005	53.99	05 284006	90.40	05 284007	42.75	05 284008	159.00	05 284009	58.90	05 284010	22.00
05 284011	87.00	05 285001	300.00	05 285002	100.00	05 285003	200.00	05 285004	190.00	05 285005	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 040002	730.09	06 040003	190.00	06 040004	220.00	06 040005	195.00	06 040006	558.24	06 040007	220.53
06 040008	144.00	06 041003	72.27	06 041007	43.18	06 041011	124.44	06 042001	117.88	06 042002	110.00
06 042003	67.25	06 042004	344.00	06 042005	73.00	06 042006	46.42	06 043001	80.65	06 043002	92.90
06 043003	89.60	06 043004	61.80	06 043005	81.60	06 043006	81.60	06 044001	221.78	06 044002	265.56
06 044003	94.71	06 044004	320.57	06 044005	236.11	06 044006	277.44	06 045001	89.25	06 045002	123.90
06 045003	125.50	06 045004	86.75	06 045008	109.90	06 046001	119.45	06 046002	102.22	06 046003	69.90
06 046004	71.25	06 046005	61.65	06 046006	124.90	06 046007	103.04	06 046008	120.20	06 046009	127.25
06 047001	59.13	06 047002	41.00	06 047003	68.75	06 047004	37.90	06 048001	39.70	06 048002	37.40
06 048003	39.75	06 048004	41.65	06 048005	25.00	06 048007	33.00	06 048009	42.75	06 049001	33.13
06 048011	33.40	06 048014	61.90	06 049001	47.40	06 049002	41.15	06 049003	45.30	06 049004	37.00
06 049005	50.00	06 049006	55.00	06 049007	61.88	06 050001	36.83	06 050002	24.30	06 050003	57.50
06 050004	28.48	06 050005	29.90	06 050006	21.40	06 050007	39.40	06 051001	42.38	06 050009	61.30
06 051001	35.90	06 051002	22.55	06 051003	32.90	06 051004	44.00	06 051006	37.40	06 051007	28.85
06 051008	37.00	06 051009	37.40	06 051010	56.50	06 052002	39.75	06 052003	39.00	06 052004	39.65
06 052006	35.40	06 053001	67.40	06 053002	59.75	06 053003	57.08	06 053004	51.00	06 053005	58.50
06 053006	46.50	06 053007	56.50	06 053008	69.00	06 054001	31.65	06 054002	120.59	06 054003	27.40
06 054004	31.50	06 054005	54.80	06 055002	24.90	06 055005	34.63	06 055006	39.40	06 055007	29.90
06 056001	24.65	06 056002	15.80	06 056003	24.90	06 056004	12.00	06 056005	19.90	06 056006	17.23
06 056007	32.90	06 056008	30.90	06 057001	120.75	06 057002	107.30	06 057003	99.90	06 057004	102.50
06 057005	36.23	06 057006	75.00	06 057007	138.00	06 058001	119.63	06 058002	250.00	06 058003	185.06
06 058003	294.12	06 058004	248.00	06 058005	89.00	06 059001	36.12	06 059002	84.15	06 059003	73.90
06 059004	54.88	06 059005	28.90	06 059006	28.00	06 059007	69.00	06 059008	29.13	06 059009	89.58
06 059010	52.40	06 059011	35.90	06 059012	22.50	06 059013	33.63	06 059014	40.90	06 059015	145.70
06 059016	105.99	06 059017	43.64	06 059018	72.00	06 059019	122.44	06 059020	58.77	06 059021	46.75
06 059022	40.00	06 059023	117.00	06 059024	36.00	06 059025	47.65	06 059026	427.65	06 060001	46.90
06 060002	41.10	06 060004	38.89	06 060007	25.00	06 060010	38.15	06 060012	42.40	06 061001	36.15
06 061002	22.45	06 061003	20.20	06 061004	24.50	06 061005	29.60	06 061006	6.13	06 061007	23.90
06 061008	29.60	06 062001	41.58	06 062002	46.90	06 062003	40.95	06 062004	40.95	06 062005	33.25
06 062006	44.40	06 063001	44.40	06 063002	39.90	06 063003	24.00	06 063004	29.90	06 063005	36.89
06 063006	46.88	06 063007	40.60	06 064001	600.00	06 064002	270.00	06 064003	127.50	06 064004	350.00
06 064005	250.00	06 064006	149.90	06 064007	169.00	06 064008	210.00	06 064009	190.90	06 064010	200.00
06 065001	60.50	06 065002	24.90	06 065003	46.40	06 065004	42.25	06 065005	27.59	06 065006	68.43
06 065007	30.00	06 065008	18.50	06 066001	88.16	06 066002	82.06	06 066003	159.02	06 066004	39.68
06 066005	182.73	06 067001	112.50	06 067002	79.90	06 067003	49.50	06 067004	84.00	06 067005	62.00
06 067006	79.90	06 067007	84.00	06 068001	45.90	06 068004	43.33	06 068005	42.90	06 068006	47.90
06 068007	217.53	06 069001	56.98	06 069002	51.60	06 069003	36.80	06 069004	58.14	06 069005	78.00
06 069006	46.86	06 070001	31.18	06 070002	21.50	06 070003	15.88	06 070004	28.15	06 070005	21.00
06 070006	46.15	06 070007	12.90	06 070008	43.50	06 070009	24.45	06 071001	34.65	06 071002	23.63
06 071003	17.20	06 071005	17.75	06 071006	12.25	06 071008	20.00	06 071010	19.40	06 071011	12.15
06 071012	26.90	06 072001	26.90	06 072002	52.00	06 072003	52.00	06 073004	47.50	06 073005	43.00
06 072008	61.88	06 073001	20.90	06 073002	18.90	06 073003	23.00	06 074002	29.90	06 074003	54.75
06 073006	26.20	06 073007	21.40	06 073008	18.40	06 074001	375.00	06 074002	383.33	06 074003	368.75
06 074004	437.14	06 074005	456.52	06 074006	340.54	06 074007	439.33	06 075001	21.30	06 075002	17.20
06 075003	29.90	06 075004	20.65	06 075005	41.00	06 075006	22.90	06 075007	29.20	06 076001	33.90
06 076002	36.83	06 076003	137.00	06 076004	137.00	06 076005	78.00	06 076006	78.00	06 076007	161.29
06 077003	47.95	06 077004	106.42	06 077005	58.75	06 077006	99.88	06 077007	58.64	06 077008	54.75
06 078001	24.01	06 078002	30.62	06 078003	37.22	06 078004	25.33	06 078005	31.94	06 078006	26.43
06 078007	30.83	06 078008	19.90	06 079001	93.00	06 079002	110.00	06 079003	59.80	06 079004	64.62
06 079005	87.90	06 079006	47.50	06 080001	43.00	06 080002	43.00	06 080003	138.00	06 080004	177.00
06 081001	22.65	06 081002	21.75	06 081003	99.00	06 081004	33.65	06 081005	34.75	06 081006	43.65
06 081007	26.25	06 081008	39.63	06 081009	47.88	06 081010	52.50	06 081011	46.50	06 082001	35.90
06 082002	30.00	06 082003	40.00	06 082004	37.11	06 082005	75.36	06 082006	34.44	06 082007	28.90
06 083001	136.05	06 083002	136.05	06 083003	176.32	06 083004	10.00	06 084001	196.00	06 084002	196.00
06 084003	291.18	06 084004	12.50	06 084005	247.22	06 084006	25.00	06 084007	20.00	06 084008	167.51
06 084009	220.63	06 084010	156.00	06 084011	50.00	06 084012	53.00	06 084013	375.56	06 085001	66.33
06 085002	219.61	06 085003	302.40	06 085004	251.62	06 085005	233.70	06 085006	215.92	06 085007	154.49
06 086001	60.50	06 086002	60.50	06 086003	60.50	06 086004	45.00	06 086005	136.00	06 086006	187.05
06 087002	8.40	06 087003	10.15	06 087005	12.00	06 088001	9.80	06 088002	196.15	06 088003	246.03
06 088004	371.43	06 088005	21.70	06 089001	556.00	06 089002	100.00	06 089003	208.33	06 089004	202.38
06 089005	768.75	06 089006	640.00	06 089007	740.00	06 090001	436.26	06 090002	222.22	06 090003	366.26
06 090004	21.90	06 090005	158.33	06 090007	158.33	06 091001	88.11	06 091002	184.99	06 091003	349.00
06 091004	123.81	06 092001	78.40	06 092002	157.90	06 092003	253.19	06 092004	84.38	06 092005	46.62
06 092006	64.38	06 092007	249.36	06 093001	44.40	06 093002	133.61	06 093003	310.94	06 093004	44.05
06 093005	44.76	06 093006	328.91	06 094001	145.57	06 094002	177.42	06 094003	220.00	06 094004	513.52
06 094005	95.00	06 094006	95.00	06 094007	1400.00	06 095001	43.00	06 095002	196.00	06 095003	196.00
06 095002	45.31	06 095003	43.58	06 095004	48.00	06 095005	47.82	06 095006	48.43	06 095007	35.15
06 095008	34.88	06 095009	30.55	06 096001	1118.75	06 096002	529.41	06 096003	870.00	06 096004	1021.43
06 096005	408.47	06 097001	836.00	06 097002	398.00	06 097003	239.00	06 097004	336.50	06 097005	680.15
06 098001	21.90	06 098002	816.57	06 098003	46.00	06 098004	34.99	06 098005	8.00	06 098006	157.00
06 099003	16.00	06 099004	36.67	06 099005	13.42	06 099006	20.00	06 100002	15.50	06 100005	36.50
06 100006	13.70	06 100008	29.00	06 100009	18.30	06 100010	33.33	06 100011	36.67	06 100012	15.33
06 100013	16.00	06 101001	48.63	06 101002	32.00	06 101003	88.00	06 101004	93.02	06 101005	31.25
06 101006	31.90	06 101007	87.11	06 101008	40.00	06 101009	45.83	06 101010	96.00	06 101011	96.00
06 101012	87.11	06 101013	28.30	06 101014	163.38	06 101015	31.08	06 101016	97.25	06 101017	23.75
06 102001	3.60	06 102002	4.00	06 102003	5.50	06 102004	8.00	06 102005	9.50	06 103001	210.66
06 103002	230.00	06 103003	297.86	06 103004	482.86	06 104001	129.71	06 104002	440.00	06 104003	332.00
06 104004	141.08	06 104005	382.67	06 104006	46.00	06 105001	902.50	06 105002	1041.00	06 105003	118.77
06 105005	555.71	06 106001	377.14	06 106002	207.25	06 106003	302.01	06 106004	522.15	06 106005	178.00
06 106006	335.00	06 107001	236.99	06 107002	132.00	06 107003	173.00	06 107004	235.22	06 108001	54.93
06 108002	37.50	06 108003	61.97	06 108004	40.85	06 108005	46.92	06 108006	79.48	06 109002	80.00
06 109003	72.05	06 109004	72.05	06 109005	86.90	06 1					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 163005	769.00	06 164001	539.00	06 164002	291.50	06 164003	1000.63	06 164004	849.00	06 164005	353.00
06 165001	119.00	06 165002	45.50	06 165003	69.00	06 166001	799.00	06 166002	371.00	06 166003	3350.80
06 167001	1379.00	06 167002	837.00	06 167003	739.00	06 167004	764.44	06 167005	127.44	06 168001	83.90
06 168002	548.00	06 168003	129.00	06 168004	18.00	06 168005	419.00	06 168006	811.00	06 169001	39.90
06 169002	38.50	06 169003	67.00	06 169004	67.00	06 169005	30.80	06 170009	564.80	06 170012	3790.00
06 170013	278.00	06 171001	176.00	06 171002	163.00	06 171003	55.00	06 171004	446.00	06 171005	116.00
06 171006	58.60	06 171007	38.20	06 172001	50.00	06 172003	33.50	06 172004	310.00	06 172006	20.92
06 172007	21.90	06 172008	21.40	06 172010	18.00	06 173001	28.50	06 173012	47.90	06 172014	22.71
06 172015	79.96	06 172016	20.00	06 172017	10.05	06 173001	22.11	06 173002	9.25	06 173003	28.42
06 173004	11.75	06 173005	21.60	06 173006	23.70	06 174001	24.50	06 174002	27.00	06 174003	6.00
06 174004	4.50	06 175001	104.00	06 175002	168.75	06 175003	20.90	06 175004	126.11	06 175005	97.76
06 176001	42.33	06 176002	58.00	06 176003	52.00	06 176006	26.11	06 177001	61.00	06 177002	155.00
06 177003	29.99	06 177004	28.90	06 177005	200.00	06 177006	75.90	06 178001	59.71	06 178002	40.00
06 178003	32.76	06 178004	77.50	06 178005	33.00	06 178006	67.65	06 178007	54.75	06 179001	87.00
06 179002	50.75	06 179003	33.75	06 179004	25.00	06 179005	48.00	06 180001	41.40	06 180002	39.90
06 180003	15.50	06 180004	19.90	06 180005	51.90	06 181001	17.00	06 182001	38.24	06 181003	52.00
06 181004	19.98	06 181005	32.94	06 182001	42.00	06 182002	169.00	06 182003	63.90	06 182004	31.55
06 182005	37.00	06 183001	2022.89	06 183002	800.00	06 183003	600.00	06 183004	400.00	06 183005	600.00
06 183006	1750.00	06 183007	3000.00	06 183008	800.00	06 183009	800.00	06 183010	500.00	06 183011	110.00
06 183012	510.00	06 184001	222.12	06 184002	211.00	06 184003	240.00	06 184004	140.60	06 184005	372.00
06 185001	411.50	06 185002	599.21	06 185003	770.66	06 185004	315.06	06 185005	69.00	06 185006	111.11
06 186001	23.00	06 186002	189.00	06 186003	96.14	06 186004	132.55	06 187001	282.10	06 187002	373.00
06 187003	145.50	06 187004	172.00	06 188001	1607.00	06 188002	1717.07	06 188003	763.00	06 188004	958.97
06 188005	150.00	06 189001	66.00	06 189002	471.00	06 189003	101.55	06 189004	66.00	06 189005	367.81
06 190001	228.52	06 190002	187.00	06 190003	17.07	06 190004	196.00	06 191001	196.00	06 191002	39.00
06 191003	452.05	06 191004	1553.05	06 191005	235.00	06 192001	20.00	06 192002	142.62	06 192003	630.64
06 192004	37.00	06 193001	424.00	06 193002	674.00	06 193003	223.96	06 193004	321.30	06 194001	397.00
06 194002	251.00	06 194003	216.00	06 194004	151.50	06 194005	35.00	06 195002	170.00	06 195003	485.32
06 195004	305.62	06 195005	400.00	06 195006	16.00	06 196001	183.00	06 196002	526.05	06 196003	25.00
06 196004	732.00	06 196005	195.00	06 196006	310.00	06 196007	489.20	06 196008	744.95	06 196009	254.00
06 196010	677.00	06 196011	187.00	06 196012	291.00	06 196013	85.00	06 196014	101.00	06 196015	328.20
06 196016	850.00	06 196017	84.00	06 196018	534.00	06 197001	220.00	06 197002	73.00	06 197003	16.25
06 197004	11.72	06 197005	41.72	06 197006	35.50	06 197007	16.50	06 198001	1499.00	06 198002	700.00
06 198003	900.00	06 198004	399.00	06 199001	500.00	06 199002	500.00	06 199003	700.00	06 199004	1400.00
06 199005	1000.00	06 199006	1200.00	06 199007	900.00	06 199008	1000.00	06 199009	600.00	06 199010	750.00
06 200001	31500.00	06 200002	300.00	06 200003	300.00	06 200004	2000.00	06 200005	2000.00	06 200006	480.00
06 201001	31500.00	06 201002	7000.00	06 201003	4500.00	06 201004	21000.00	06 202001	1994.05	06 202002	1600.00
06 202003	2730.48	06 203001	18500.00	06 203002	25000.00	06 203003	3994.81	06 203004	961.20	06 204001	16240.00
06 204002	7000.00	06 204003	33000.00	06 204004	30000.00	06 204005	32000.00	06 205001	1500.00	06 205002	750.00
06 205003	150.00	06 205004	15005.00	06 205005	270.00	06 205006	31870.00	06 206001	5486.00	06 206002	6920.00
06 206004	924900.00	06 206005	438070.00	06 206006	300600.00	06 206007	389400.00	06 206008	442400.00	06 206009	1394000.00
06 206010	428600.00	06 206011	332600.00	06 206012	470400.00	06 206013	934000.00	06 207001	39490.00	06 207002	58419.00
06 207003	19999.00	06 207004	36990.00	06 207005	39990.00	06 207006	39990.00	06 208001	5499.00	06 208002	3258.00
06 208003	3699.00	06 208004	10930.00	06 208005	309.50	06 208006	9370.00	06 208007	7450.00	06 208008	4089.00
06 208009	4082.91	06 208010	5798.00	06 209001	329.00	06 209002	2899.00	06 209003	2600.00	06 209004	3299.00
06 209005	2391.12	06 210001	781.00	06 210002	5512.32	06 210003	1014.00	06 210004	2535.00	06 210005	2262.60
06 210006	748.30	06 211001	213.00	06 211002	280.00	06 211003	55.00	06 211004	79.00	06 211005	25.92
06 211006	816.00	06 211007	82.00	06 211008	496.00	06 212001	121.56	06 212002	190.27	06 212003	186.05
06 212004	191.85	06 213001	191.74	06 213002	101.30	06 213003	150.00	06 214001	150.00	06 214002	160.00
06 215003	195.00	06 215004	160.00	06 216001	47000.00	06 216002	250.00	06 216003	865.00	06 216004	5600.00
06 216005	812.00	06 216006	800.00	06 217001	650.00	06 217002	1000.00	06 217003	600.00	06 218117	110.00
06 218168	14.00	06 219001	35.00	06 219002	35.00	06 219003	28.00	06 220001	4058.77	06 220002	494.83
06 220003	1401.95	06 220004	2651.00	06 220005	430.00	06 220006	128.00	06 220007	2963.00	06 220008	23.00
06 222006	420.00	06 222007	479.02	06 222008	1654.88	06 223001	21.00	06 223002	21.00	06 223003	21.00
06 223004	21.00	06 224001	20.00	06 224002	20.00	06 224003	20.00	06 224004	20.00	06 225001	74.93
06 225002	350.00	06 225003	350.00	06 225004	150.00	06 226001	850.00	06 227001	3145.00	06 227002	3127.25
06 227003	2438.00	06 228004	440.00	06 229001	317.00	06 229002	99.30	06 230001	3458.33	06 230002	136.00
06 230003	1999.00	06 230004	942.68	06 230005	5902.73	06 230006	1899.00	06 230007	837.00	06 230008	899.00
06 230009	3229.20	06 230010	1899.00	06 231001	3190.00	06 231002	10518.89	06 231003	9774.00	06 231004	3990.00
06 231005	7844.50	06 231006	9999.01	06 232001	100.00	06 233001	99.97	06 234001	419.00	06 235001	248.73
06 236001	169.00	06 236002	369.00	06 236003	243.00	06 236004	98.00	06 236005	167.00	06 236006	167.00
06 237004	40.00	06 237005	169.00	06 237006	149.00	06 237007	149.00	06 237008	199.00	06 238001	4044.00
06 238002	16.00	06 238003	7799.00	06 238004	40679.65	06 238005	3800.00	06 238006	1950.00	06 238007	115.00
06 238008	120.00	06 238009	6599.00	06 238010	1599.00	06 238011	12876.70	06 239001	604.00	06 239002	1299.00
06 239003	1599.00	06 239004	459.71	06 239005	7749.00	06 240001	521.00	06 240002	539.00	06 240003	160.00
06 240004	70.00	06 241001	160.00	06 241002	990.00	06 241003	750.00	06 241004	600.00	06 241005	599.00
06 241006	979.00	06 242001	18.90	06 242002	150.00	06 242003	57.00	06 242004	194.55	06 242005	42.00
06 242006	113.50	06 242007	462.50	06 242008	180.00	06 242009	160.00	06 242010	365.00	06 243001	76.50
06 243002	179.00	06 243003	42.90	06 243004	24.40	06 243005	24.40	06 243006	24.40	06 243007	380.00
06 244002	250.00	06 244003	400.00	06 244004	400.00	06 245001	900.00	06 245002	600.00	06 245003	850.00
06 245004	1682.00	06 245005	2000.00	06 245006	700.00	06 245007	749.00	06 245008	900.00	06 245009	5780.00
06 246001	210.00	06 246002	63.00	06 246003	179.00	06 246004	52.00	06 246005	500.00	06 246006	400.00
06 246008	500.00	06 247009	175.00	06 247001	1250.00	06 247002	84.00	06 247003	239.00	06 247004	136.00
06 247005	5000.00	06 247006	1100.00	06 247007	1000.00	06 247008	5000.00	06 247009	11880.00	06 247010	139.00
06 247011	1600.00	06 248001	69.00	06 248002	62.00	06 248003	59.00	06 248004	84.00	06 249002	25.00
06 249004	80.00	06 249010	80.00	06 250001	15500.00	06 250002	29000.00	06 250003	7500.00	06 250009	177500.00
06 251001	120.00	06 251002	440.00	06 251003	444.00	06 251004	440.00	06 251005	99.00	06 251006	100.00
06 251007	157.50	06 251008	299.00	06 251009	253.00	06 251010	299.00	06 251011	120.00	06 251012	145.00
06 251013	145.00	06 251014	599.00	06 251015	588.00	06 252001	400.00	06 252002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 022013	39.90	07 023001	56.99	07 023002	88.79	07 023003	90.00	07 023004	52.34	07 024001	258.83
07 024002	309.99	07 024003	209.00	07 024004	459.00	07 025001	151.75	07 025002	54.99	07 025003	39.90
07 025004	93.90	07 025005	74.00	07 025006	28.00	07 026001	104.68	07 026002	157.14	07 026003	165.38
07 026004	181.82	07 026005	388.90	07 026006	48.90	07 027001	30.00	07 027002	30.00	07 028001	89.90
07 028003	219.99	07 028004	99.99	07 028005	90.00	07 028006	91.49	07 028007	109.00	07 028008	79.25
07 028009	200.00	07 028010	53.99	07 028011	35.00	07 028012	142.90	07 028013	200.00	07 028014	127.50
07 028015	182.36	07 028016	274.00	07 029001	366.67	07 029002	246.14	07 029003	156.00	07 029004	626.09
07 030001	87.50	07 030002	94.45	07 030003	100.70	07 031001	95.24	07 031002	95.24	07 031003	64.00
07 031004	78.75	07 031005	89.15	07 032001	228.13	07 032002	168.88	07 032003	158.48	07 032004	151.26
07 033003	96.03	07 033004	63.89	07 033006	60.00	07 034001	30.00	07 034002	25.50	07 034003	26.42
07 034004	18.49	07 034005	28.00	07 035001	34.88	07 035002	171.98	07 035003	52.10	07 036001	125.80
07 036002	163.19	07 036003	30.00	07 036004	208.57	07 037001	51.35	07 037002	236.23	07 037003	133.75
07 037004	192.45	07 038001	169.90	07 038002	140.00	07 038003	140.00	07 038004	198.94	07 038005	130.00
07 039001	199.23	07 039002	129.90	07 039003	193.50	07 039004	215.63	07 040001	349.56	07 040002	272.22
07 040003	245.00	07 040004	165.79	07 041002	90.91	07 041004	40.56	07 041006	93.61	07 042001	60.00
07 042002	335.29	07 042003	189.95	07 042004	42.91	07 043001	100.00	07 043002	67.73	07 043003	86.67
07 043004	56.90	07 044001	275.22	07 044002	499.00	07 044003	299.06	07 045001	80.74	07 045004	40.00
07 045005	81.23	07 045006	80.74	07 046001	90.04	07 046002	74.00	07 046003	60.00	07 046004	93.00
07 046005	93.50	07 047001	39.90	07 047002	51.83	07 047003	49.99	07 047004	50.00	07 048001	37.24
07 048002	34.99	07 048003	35.40	07 048005	33.90	07 049001	37.40	07 049002	33.90	07 049003	40.49
07 049001	33.50	07 049002	38.24	07 049003	33.98	07 049004	37.00	07 049005	24.00	07 050001	33.33
07 050002	21.90	07 050003	33.15	07 050004	22.25	07 050005	24.00	07 050006	30.74	07 051001	32.99
07 051002	18.90	07 051003	27.55	07 051006	32.43	07 051007	18.90	07 051008	34.74	07 052002	36.60
07 052005	35.40	07 052007	36.90	07 053001	65.95	07 053002	56.95	07 053003	62.25	07 053004	60.00
07 053005	50.00	07 053006	64.74	07 054001	27.55	07 054002	35.13	07 054003	26.13	07 054004	1.90
07 055002	22.24	07 055003	28.50	07 055006	27.40	07 056001	17.40	07 056002	15.74	07 056003	19.48
07 056004	13.65	07 057001	93.50	07 057002	107.24	07 057003	103.14	07 057004	112.49	07 058001	58.24
07 058002	115.55	07 058003	612.00	07 058004	173.75	07 059001	40.90	07 059002	65.35	07 059003	278.57
07 058008	178.99	07 058009	286.60	07 058010	813.00	07 059001	38.90	07 059002	34.50	07 059003	29.90
07 059004	53.58	07 059005	91.75	07 059006	40.90	07 059013	20.65	07 059014	34.68	07 059015	24.25
07 059010	82.58	07 059011	34.90	07 059012	40.90	07 059013	20.65	07 059014	34.68	07 060001	130.75
07 059016	148.99	07 060001	42.40	07 060002	60.01	07 061001	36.49	07 061002	78.74	07 061003	31.75
07 060003	48.90	07 060005	51.73	07 061001	41.43	07 061002	29.90	07 061003	36.50	07 061004	130.00
07 062001	42.90	07 062002	49.20	07 062003	56.74	07 062004	48.40	07 063001	32.24	07 063002	69.00
07 063003	46.08	07 063004	41.99	07 064001	229.99	07 064002	359.00	07 064003	220.00	07 064004	160.00
07 064005	110.00	07 064006	400.00	07 065001	270.00	07 065002	71.24	07 065003	62.18	07 065004	42.48
07 065004	52.50	07 066001	48.71	07 066002	40.55	07 066003	71.71	07 067001	133.00	07 067002	133.00
07 067003	37.74	07 067004	72.00	07 068001	51.00	07 068002	30.49	07 068003	44.44	07 068004	31.25
07 068005	38.90	07 068007	35.32	07 069001	36.21	07 069002	38.33	07 069003	50.00	07 069004	48.24
07 069005	49.04	07 070001	12.99	07 070002	8.53	07 070003	35.90	07 070004	21.99	07 070005	13.90
07 071001	16.99	07 071007	18.15	07 071008	16.99	07 071009	16.99	07 072001	25.99	07 072002	44.63
07 072003	39.90	07 073001	14.74	07 073002	18.75	07 073003	19.90	07 073004	15.00	07 074001	331.25
07 074002	413.27	07 074003	224.62	07 074004	300.00	07 075001	33.90	07 075002	23.80	07 075003	20.74
07 075004	20.00	07 075005	24.40	07 076001	29.99	07 076002	41.58	07 076003	57.75	07 076004	32.90
07 077001	129.78	07 077002	49.27	07 077003	45.90	07 077004	44.98	07 077005	89.27	07 077006	89.27
07 077007	90.00	07 077008	139.47	07 078001	10.65	07 078002	18.99	07 078003	18.50	07 078004	20.00
07 078005	33.11	07 078006	29.99	07 079001	44.00	07 079002	72.93	07 079003	44.00	07 079004	111.10
07 079005	43.70	07 079006	41.00	07 079007	50.90	07 079008	35.90	07 080001	36.50	07 080005	10.99
07 080007	24.39	07 081001	42.40	07 081002	20.48	07 081003	30.00	07 081004	30.00	07 081005	499.28
07 082001	28.78	07 082002	28.10	07 082003	37.50	07 082004	34.99	07 083001	161.25	07 083002	128.73
07 083003	159.00	07 084001	604.17	07 084002	606.62	07 084003	459.56	07 084004	6.00	07 084005	7.00
07 084006	219.50	07 084007	273.83	07 084008	6.00	07 084009	162.50	07 085001	88.03	07 085002	249.93
07 085003	154.04	07 085004	192.29	07 085005	103.50	07 085006	51.35	07 086001	50.00	07 086002	379.90
07 086004	65.39	07 087001	7.90	07 087002	9.99	07 087003	13.24	07 088001	25.79	07 088002	118.18
07 088003	290.48	07 089001	178.82	07 089002	120.83	07 089003	202.38	07 089004	166.67	07 090002	69.95
07 090004	146.02	07 090005	674.12	07 091001	117.39	07 091002	190.26	07 091003	94.74	07 091004	111.17
07 092001	188.52	07 092002	49.99	07 092003	34.99	07 092004	76.00	07 093001	249.99	07 093002	249.99
07 093003	304.76	07 094001	678.57	07 094002	27.50	07 094003	17.50	07 094004	139.00	07 095001	46.27
07 095002	25.00	07 095003	71.50	07 095004	44.00	07 095005	46.48	07 096001	704.42	07 096002	640.00
07 096003	800.00	07 096004	116.00	07 096005	809.62	07 096006	683.33	07 097001	441.14	07 097002	916.00
07 097003	312.13	07 097004	223.14	07 098001	15.99	07 098002	11.50	07 098003	54.99	07 098004	429.28
07 098005	46.40	07 098006	681.17	07 099001	15.00	07 099002	16.90	07 099003	12.00	07 099004	12.50
07 099005	16.80	07 100001	45.07	07 100002	14.75	07 100003	29.00	07 100004	14.87	07 100005	38.33
07 100007	31.67	07 100008	30.00	07 100009	30.00	07 100010	35.00	07 100011	31.67	07 100012	36.67
07 101001	59.20	07 101002	40.90	07 101003	98.31	07 101004	38.90	07 101005	218.00	07 101006	429.28
07 101007	42.28	07 101008	100.00	07 101009	32.00	07 102001	7.50	07 102002	4.50	07 102003	6.46
07 102004	7.00	07 103001	392.87	07 103002	194.44	07 103003	614.28	07 103004	505.72	07 104001	312.86
07 104002	254.68	07 104003	177.00	07 104004	312.86	07 104005	135.00	07 105001	526.32	07 105002	324.00
07 105003	339.99	07 105004	165.33	07 106001	203.30	07 106002	601.44	07 106003	192.00	07 106004	399.90
07 106005	361.00	07 106006	178.66	07 107001	170.66	07 107002	245.33	07 107003	273.32	07 107004	177.80
07 108001	47.42	07 108002	47.86	07 108003	58.77	07 108004	35.21	07 109001	88.00	07 109002	70.00
07 109003	54.00	07 109004	44.25	07 109005	86.00	07 109006	86.00	07 109007	72.50	07 110001	836.96
07 110002	129.00	07 110003	499.00	07 110004	80.90	07 110005	151.14	07 110006	169.00	07 110007	139.00
07 111002	49.90	07 111003	100.00	07 111004	32.80	07 111005	213.19	07 111006	47.75	07 111007	24.99
07 111008	28.99	07 112001	89.90	07 112002	149.00	07 112003	49.00	07 112004	79.00	07 112005	83.61
07 112006	34.99	07 112007	241.00	07 113001	63.31	07 113002	44.50	07 113003	99.90	07 113004	59.50
07 113005	29.99	07 113006	29.99	07 113007	78.00	07 113008	27.00	07 113009	127.00	07 114001	299.90
07 113011	109.00	07 114001	709.00	07 114002	836.96	07 114003	369.00	07 114004	569.00	07 114005	399.05
07 114006	179.99	07 115001	249.00	07 115002	450.00	07 115003	385.00	07 115004	119.99	07 115005	219.00
07 115006	159.99	07 115007	399.00	07 115008	169.00	07 115009	189.99	07 115010	70.00	07 115011	259.00
07 116001	329.00	07 116002	429.00	07 11							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 177003	35.00	07 177004	25.99	07 178001	58.41	07 178002	61.25	07 178003	69.11	07 178004	264.71
07 178005	52.50	07 178006	65.00	07 179001	100.75	07 179002	71.99	07 179003	111.50	07 179004	65.90
07 180001	29.30	07 180002	62.69	07 180003	22.50	07 180004	55.00	07 180005	56.00	07 181001	25.95
07 181002	21.25	07 181003	33.72	07 181004	24.22	07 181005	24.22	07 182002	48.00	07 182003	20.50
07 182004	21.25	07 182005	16.00	07 183001	600.00	07 183002	500.00	07 183003	500.00	07 183004	500.00
07 183005	2100.00	07 183006	500.00	07 183007	700.00	07 183008	600.00	07 183009	500.00	07 183010	600.00
07 184001	320.56	07 184002	769.99	07 184003	739.00	07 184004	110.00	07 184005	97.75	07 185001	331.00
07 185002	575.76	07 185003	699.99	07 185004	766.00	07 185005	73.44	07 186001	42.74	07 186002	33.99
07 186003	77.23	07 186004	10.00	07 186005	37.00	07 187001	189.00	07 187002	469.99	07 187003	123.99
07 187004	761.00	07 188001	148.00	07 188002	232.00	07 188003	489.00	07 188004	177.96	07 188005	689.00
07 189001	49.75	07 189002	445.00	07 189003	92.07	07 189004	182.00	07 190001	146.30	07 190002	762.27
07 190003	139.50	07 190004	95.49	07 190005	157.00	07 191001	145.65	07 192002	129.63	07 191003	222.76
07 191004	191.24	07 191005	1039.00	07 192001	457.00	07 192002	293.84	07 192003	498.00	07 192004	132.00
07 193001	703.00	07 193002	1140.94	07 193003	398.20	07 193004	343.00	07 193005	958.00	07 194001	159.90
07 194002	173.00	07 194003	610.00	07 194004	262.00	07 194005	99.95	07 195001	254.00	07 195002	104.00
07 195003	459.43	07 195004	429.99	07 195005	300.00	07 196001	415.93	07 196002	425.88	07 196003	469.00
07 196004	717.00	07 196005	939.28	07 196006	391.00	07 196007	969.99	07 196008	882.00	07 196009	299.90
07 196010	824.25	07 196011	1082.36	07 196012	555.52	07 196013	1169.99	07 196014	89.00	07 196015	578.00
07 196016	500.02	07 197001	62.00	07 197002	31.50	07 197003	96.00	07 197004	18.50	07 198001	1200.00
07 198002	209.00	07 198003	5656.05	07 199001	100.00	07 199002	900.00	07 199003	660.00	07 199004	600.00
07 199005	900.00	07 199006	4591.00	07 199007	800.00	07 199008	1000.00	07 199009	519.84	07 199010	850.00
07 199011	600.00	07 199012	1000.00	07 200001	5000.00	07 200002	700.00	07 200003	1000.00	07 200004	1100.00
07 201001	14500.00	07 201002	8500.00	07 201003	5000.00	07 202001	4550.00	07 202002	3235.00	07 202003	4000.00
07 203001	290.00	07 203002	1440.00	07 203003	1000.00	07 203004	23088.00	07 203005	18000.00	07 204001	91400.00
07 204002	54000.00	07 204003	25000.00	07 204004	14000.00	07 205001	1658.00	07 205002	700.00	07 205003	30.00
07 205004	301.00	07 206001	586459.00	07 206002	254900.00	07 206003	356200.00	07 206004	821900.00	07 206005	453900.00
07 206006	315248.28	07 206007	322900.00	07 206008	550900.00	07 206009	409900.00	07 206010	629900.00	07 206011	252000.00
07 206012	2060.00	07 207001	26970.00	07 207002	39490.00	07 208001	2159.00	07 208002	43699.00	07 207003	289.00
07 208001	3499.00	07 208002	4561.00	07 208003	2120.00	07 208004	2599.90	07 208005	4096.00	07 209001	2474.50
07 209002	1805.00	07 209003	3249.00	07 209004	2475.00	07 210001	1200.00	07 210002	4557.00	07 210003	930.00
07 210004	5675.97	07 210005	2041.00	07 210006	959.00	07 211001	82.00	07 211002	2634.00	07 211003	126.00
07 211004	164.00	07 211005	102.50	07 212001	210.40	07 212002	126.22	07 213001	192.00	07 213002	62.00
07 212005	143.45	07 212006	186.44	07 213001	102.03	07 214001	101.32	07 215001	160.00	07 215002	200.00
07 215003	350.00	07 215004	200.00	07 216001	990.00	07 216002	1649.00	07 216003	1100.00	07 216004	3331.00
07 216005	1000.00	07 217001	800.00	07 217002	2900.00	07 217003	1800.00	07 218217	235.00	07 219001	50.00
07 219002	400.00	07 219003	15.00	07 220001	20.00	07 220002	126.22	07 220003	265.00	07 220004	1129.50
07 222001	3244.00	07 222002	981.00	07 222003	1604.00	07 222004	2489.00	07 222005	99.00	07 222006	3200.00
07 222007	318.23	07 222008	1153.00	07 222009	1867.00	07 222010	850.00	07 222011	820.00	07 222012	1441.00
07 223001	12.00	07 223002	12.00	07 223003	12.00	07 223004	12.00	07 224001	12.00	07 224002	12.00
07 224003	12.00	07 224004	12.00	07 225001	12.00	07 225002	12.00	07 225003	300.00	07 225004	150.00
07 226001	300.00	07 226002	180.00	07 226003	270.00	07 226004	2500.00	07 227001	2127.25	07 227002	333.50
07 227003	1675.00	07 227004	2466.25	07 228001	96.65	07 229001	99.30	07 230001	4499.00	07 230002	3999.00
07 230003	899.00	07 230004	465.00	07 230005	2457.00	07 230006	1721.04	07 230007	1899.00	07 230008	749.90
07 230009	306.50	07 230010	792.00	07 230011	4499.00	07 230012	1369.00	07 230013	1119.61	07 231001	4866.00
07 231002	6249.09.00	07 231003	599.00	07 231004	2184.19	07 232001	4189.00	07 232002	5799.00	07 232003	999.00
07 232001	100.00	07 233001	99.97	07 234001	610.00	07 234002	55.00	07 235001	98.43	07 236001	299.00
07 236002	429.00	07 236003	380.00	07 236004	299.00	07 237001	129.00	07 237002	199.00	07 237003	129.00
07 237008	45.00	07 237009	239.00	07 238001	2039.00	07 238002	11662.00	07 238003	1861.92	07 238004	673.40
07 238005	1949.00.00	07 238006	15.00	07 238007	150.00	07 239001	100.00	07 239002	17968.00	07 240001	229.00
07 239001	502.00	07 239003	14999.00	07 239005	6999.00	07 239006	10232.00	07 239007	17968.00	07 240001	330.00
07 240002	297.00	07 240003	195.00	07 240004	137.50	07 240005	37.80	07 241001	1300.00	07 241002	149.00
07 241003	262.50	07 241004	622.26	07 241005	436.63	07 241006	229.00	07 241007	1299.00	07 242001	62.50
07 242002	70.00	07 243001	70.00	07 243002	15.00	07 243003	117.65	07 243004	178.00	07 243005	62.00
07 243004	53.20	07 243005	101.33	07 243006	32.00	07 243007	26.50	07 244001	300.00	07 244002	290.00
07 244003	300.00	07 245001	500.00	07 245002	799.00	07 245003	450.00	07 245004	750.00	07 245005	250.00
07 245006	999.00	07 245007	545.04	07 246001	100.00	07 246002	49.90	07 246003	38.00	07 246004	45.00
07 246005	250.00	07 246006	250.00	07 246007	160.00	07 246008	470.00	07 246009	100.00	07 246010	100.00
07 246014	70.00	07 246015	179.00	07 246016	169.00	07 246017	399.00	07 246018	45.00	07 247001	1495.00
07 247002	60.00	07 247003	130.23	07 247004	115.00	07 247005	55.00	07 247006	99.94	07 247010	899.00
07 247011	16.00	07 248001	94.00	07 248002	54.00	07 248003	75.00	07 250001	4800.00	07 250002	20900.00
07 250003	14000.00.11	07 250004	5000.00.12	07 250005	3800.00.12	07 250006	165.00	07 251001	259.00	07 251002	421.37
07 251004	355.00	07 251005	229.00	07 251006	575.00	07 251007	205.00	07 251008	275.00	07 251009	429.00
07 251010	230.00	07 251011	349.00	07 251012	450.00	07 251013	335.00	07 251014	830.00	07 251015	1160.00
07 252001	99.00	07 252002	135.00	07 252003	329.00	07 252004	148.00	07 252005	385.00	07 252006	439.00
07 253007	10.00.08	07 253008	15.00	07 253009	15.00	07 254001	31.00	07 254002	178.00	07 254003	44.50
07 254004	30.00	07 254005	40.66	07 254006	84.00	07 254007	31.00	07 254008	28.15	07 254009	44.50
07 254010	30.00	07 254011	10.00	07 254012	66.50	07 254013	73.50	07 254014	14.90	07 255001	11495.25
07 255002	9871.13	07 255003	8481.76	07 255004	15575.50	07 255005	154.75	07 255006	8816.50	07 256001	3429.17
07 256002	273150.00	07 256003	3362.60	07 256004	3362.60	07 256005	3362.60	07 256006	4675.00	07 257001	821.90
07 257004	5154.17	07 258001	7040.83	07 258002	5812.50	07 258003	5420.83	07 258004	7029.17	07 259001	3708.33
07 259002	8550.00	07 259003	8475.00	07 259004	6425.00	07 260001	6683.33	07 260002	10842.87	07 260003	1288.33
07 260004	766.67	07 261001	866.67	07 261002	57.83	07 261003	1850.00	07 261004	625.00	07 262001	4230.00
07 262002	4250.00	07 262003	5200.00	07 262004	14000.00	07 263001	700.00	07 263002	500.00	07 263003	500.00
07 263004	398.99	07 264001	390.00	07 264002	480.00	07 264003	238.99	07 264004	443.33	07 265001	104.00
07 265002	162.50	07 265003	166.00	07 265004	90.00	07 265005	77.00	07 265006	64.00	07 265007	222.00
07 265008	169.00	07 266001	219.00	07 266002	130.00	07 266003	219.00	07 266004	109.90	07 267001	109.00
07 267002	190.00	07 267003	190.00	07 267004	467.00	07 268001	407.50	07 268002	500.00	07 268003	130.00
07 268004	428.00	07 268005	184.00	07 268006	275.00	07 268007	174.00	07 268008	322.50	07 268009	299.00
07 268010	233.00	07 268011	60.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 032003	216.67	08 032004	534.72	08 032005	61.90	08 033002	63.89	08 033003	88.16	08 033004	70.80
08 034001	32.50	08 034002	16.75	08 034003	33.00	08 034004	22.00	08 034005	29.00	08 034006	35.00
08 034007	64.95	08 035001	40.17	08 035002	49.68	08 035003	49.68	08 035004	53.91	08 036001	256.94
08 036002	207.14	08 036003	249.31	08 036004	81.00	08 037001	140.00	08 037002	50.00	08 037003	50.00
08 038001	238.00	08 038002	238.00	08 038003	30.00	08 038004	114.00	08 038005	114.80	08 039001	100.00
08 039002	120.00	08 039003	225.00	08 039004	120.00	08 039005	120.00	08 040001	181.44	08 040003	150.00
08 040004	180.00	08 040006	250.00	08 040007	259.09	08 040008	210.00	08 040010	140.00	08 040011	120.00
08 040012	140.00	08 041001	48.89	08 042001	77.50	08 042002	123.44	08 042003	74.00	08 042004	72.73
08 042001	46.00	08 042002	43.53	08 042003	38.22	08 042004	70.00	08 042005	47.00	08 043001	80.80
08 043002	55.00	08 043003	60.00	08 043004	50.00	08 044001	272.73	08 044002	277.78	08 044003	300.55
08 044004	222.22	08 045001	89.25	08 045002	102.50	08 045003	100.00	08 046001	91.50	08 046002	97.09
08 046004	130.00	08 046005	46.25	08 046006	35.00	08 046007	71.99	08 047001	50.00	08 047002	40.00
08 047003	412.25	08 047004	31.50	08 047005	37.50	08 047006	45.00	08 048001	38.75	08 048002	39.90
08 048003	38.50	08 049001	33.70	08 049002	63.50	08 049003	51.25	08 049004	61.00	08 049005	51.25
08 050001	38.90	08 050002	42.50	08 050003	25.00	08 050004	28.75	08 051001	39.40	08 051002	21.50
08 051004	25.00	08 051006	31.95	08 052001	39.40	08 052003	31.50	08 052004	25.15	08 053001	64.90
08 053002	70.68	08 053003	61.25	08 053004	65.00	08 053005	64.50	08 053006	65.00	08 054001	35.20
08 054002	25.75	08 054003	66.25	08 054004	85.00	08 054005	25.00	08 055001	34.40	08 055003	25.00
08 055005	47.90	08 056001	21.40	08 056002	12.75	08 056003	13.75	08 056004	15.00	08 056005	19.00
08 057001	95.00	08 057003	112.35	08 057004	116.00	08 058001	32.00	08 058002	99.00	08 058003	74.39
08 058002	270.59	08 058003	91.75	08 058004	890.00	08 058005	290.00	08 058006	172.00	08 059001	44.90
08 059002	44.90	08 059003	36.30	08 059004	46.25	08 059005	42.40	08 059006	105.00	08 059007	39.90
08 059008	94.00	08 059009	92.27	08 059010	29.90	08 059011	39.90	08 059012	40.90	08 059013	38.90
08 059015	57.90	08 059016	57.90	08 059017	45.00	08 059018	45.00	08 059019	42.70	08 059020	33.97
08 059021	25.00	08 059022	20.00	08 059023	39.69	08 059024	30.00	08 059025	30.00	08 060002	35.50
08 060005	17.00	08 060006	21.25	08 060007	27.50	08 061001	38.15	08 061002	23.75	08 061003	30.75
08 061004	19.25	08 061005	20.00	08 062001	27.50	08 062002	43.75	08 062003	23.50	08 062004	40.75
08 062005	28.75	08 062006	30.00	08 063001	34.25	08 063002	33.00	08 063003	65.33	08 063004	50.25
08 063005	32.00	08 063006	45.00	08 063007	33.00	08 064001	120.00	08 064002	15.00	08 064004	260.00
08 064005	130.00	08 064006	140.00	08 065001	25.00	08 065003	25.00	08 065004	21.25	08 065005	35.00
08 065006	23.75	08 065007	34.00	08 066001	145.00	08 066002	62.79	08 066003	77.38	08 066005	69.77
08 066006	76.47	08 066007	160.00	08 067001	48.00	08 067002	45.00	08 067003	33.75	08 067004	34.90
08 067005	45.00	08 067006	30.00	08 068002	50.00	08 068004	68.00	08 068005	33.33	08 068006	40.00
08 068007	38.00	08 069001	48.37	08 069002	47.50	08 069003	34.48	08 069004	36.36	08 069005	34.48
08 069006	30.52	08 069007	37.93	08 070001	20.00	08 070002	23.75	08 070003	25.75	08 070004	27.25
08 070005	15.00	08 071006	121.00	08 072001	18.75	08 072002	25.00	08 072003	26.33	08 072004	25.00
08 072001	32.50	08 072002	40.00	08 072003	50.45	08 073001	50.45	08 073002	20.00	08 073004	20.00
08 073006	25.00	08 074001	500.00	08 074002	375.00	08 074003	322.58	08 074004	300.00	08 074005	400.00
08 075001	28.65	08 075002	31.25	08 075004	30.00	08 075006	39.90	08 075007	23.90	08 075008	30.00
08 076001	22.00	08 076002	22.00	08 076003	40.00	08 076004	40.00	08 076005	20.00	08 076006	25.00
08 077001	96.00	08 077002	40.24	08 077003	121.05	08 077004	63.64	08 077005	63.64	08 078001	15.50
08 078002	25.65	08 078004	15.00	08 078006	16.00	08 079001	60.00	08 079002	44.00	08 079003	50.00
08 079004	59.80	08 080001	14.90	08 080002	31.00	08 080004	10.00	08 081001	89.66	08 081002	70.00
08 081003	45.00	08 081004	25.00	08 082001	22.00	08 082003	32.22	08 082004	24.00	08 082005	22.00
08 083001	114.85	08 083002	128.27	08 083004	248.15	08 083005	138.18	08 084001	138.18	08 084002	138.18
08 084003	131.75	08 084004	197.92	08 084005	299.90	08 084006	100.00	08 084007	148.94	08 084008	194.44
08 084009	177.78	08 084010	118.24	08 084011	1.50	08 084012	238.89	08 084013	180.00	08 084014	183.33
08 085001	109.26	08 085002	78.72	08 085003	209.00	08 085004	55.00	08 085005	130.83	08 085006	213.33
08 086001	65.00	08 086002	43.50	08 086003	75.00	08 086004	41.00	08 086005	59.00	08 086006	59.00
08 087002	5.00	08 087003	10.00	08 088001	12.00	08 088002	151.52	08 088003	6.00	08 088004	18.00
08 088005	272.73	08 088006	17.50	08 088007	20.00	08 089001	202.38	08 089002	92.86	08 089003	83.33
08 089004	600.00	08 090001	540.00	08 090002	141.59	08 090003	130.53	08 090006	141.59	08 091001	88.30
08 091002	190.45	08 091003	138.87	08 091006	209.52	08 091007	131.58	08 092001	131.58	08 092002	194.44
08 092003	35.90	08 092006	148.00	08 093001	50.00	08 093002	140.00	08 093003	52.38	08 093004	81.00
08 093005	312.50	08 094001	226.00	08 094002	195.45	08 094003	170.00	08 094004	32.00	08 094005	380.00
08 094006	18.91	08 094007	357.50	08 095001	20.08	08 095002	28.00	08 095003	26.00	08 095004	33.33
08 095005	43.50	08 095006	43.50	08 095007	39.50	08 095008	50.00	08 095009	50.00	08 096001	160.00
08 096002	520.00	08 096003	839.29	08 096004	857.14	08 096005	928.57	08 096007	875.00	08 097001	560.00
08 097002	322.82	08 097003	286.34	08 097004	192.50	08 097005	304.00	08 098001	24.00	08 098002	10.00
08 098003	10.00	08 098004	10.00	08 098005	20.00	08 098007	2300.00	08 098008	67.00	08 098009	10.00
08 099001	149.00	08 099002	10.00	08 099003	10.00	08 100001	10.00	08 100002	10.00	08 100003	10.00
08 100001	31.67	08 100002	28.33	08 100003	34.79	08 100004	25.83	08 100005	33.33	08 100006	24.44
08 100007	16.75	08 100008	15.00	08 100009	20.51	08 101001	36.25	08 101002	98.31	08 101003	42.28
08 101004	43.75	08 101005	42.28	08 102001	5.00	08 102002	5.00	08 102003	291.67	08 102004	5.00
08 102005	500.00	08 103001	224.50	08 103002	307.15	08 103003	204.44	08 103004	103.00	08 104001	305.71
08 104002	272.00	08 104003	378.33	08 104004	243.88	08 104005	332.86	08 104006	586.67	08 105001	278.94
08 105002	1196.43	08 105003	344.54	08 105004	419.99	08 106001	670.01	08 106002	157.50	08 106003	238.00
08 106004	641.43	08 106005	1460.00	08 106006	272.86	08 106007	458.77	08 107001	158.67	08 107002	178.67
08 107003	248.90	08 107004	248.90	08 108001	32.93	08 108002	42.22	08 108003	48.12	08 108004	129.90
08 108005	62.90	08 109001	80.00	08 109002	85.00	08 109003	80.00	08 109004	87.00	08 109005	85.00
08 110001	119.00	08 110002	339.00	08 110003	289.90	08 110004	499.00	08 110006	149.00	08 110008	199.00
08 110010	199.00	08 111001	55.00	08 111002	249.00	08 111003	79.00	08 111004	49.90	08 111006	19.90
08 112001	129.00	08 112003	59.00	08 112004	59.00	08 112005	139.00	08 112006	299.00	08 112007	39.00
08 112009	85.00	08 112010	30.00	08 113001	29.99	08 113002	44.00	08 113003	299.00	08 113004	59.00
08 113005	99.90	08 113006	64.90	08 113007	49.90	08 113008	29.25	08 113009	30.88	08 113010	59.00
08 113011	30.00	08 113013	149.00	08 113015	69.99	08 114001	119.00	08 114002	229.60	08 114004	449.00
08 114005	149.00	08 114009	149.00	08 115001	49.00	08 115002	89.90	08 115003	129.90	08 115004	19.90
08 115005	99.90	08 115007	116.17	08 115008	189.00	08 115009	40.00	08 115010	160.62	08 115011	199.00
08 115012	79.99	08 116001	1199.00	08 116002	399.00	08 116004	379.90	08 116005	799.00	08 116008	449.00
08 116009	299.00	08 116010	899.00	08 117001	699.00	08 117003	474.00	08 117004	269.00	08 117005	299.00
08 117006	141.82	08 117008	141.82	08 117							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 178003	39.25	08 178004	70.00	08 178005	65.00	08 178006	60.00	08 179001	38.00	08 179002	54.00
08 179003	56.50	08 179004	65.97	08 179005	166.46	08 179006	79.04	08 179007	25.00	08 180001	44.90
08 180003	43.70	08 180005	20.00	08 180006	59.00	08 180007	13.00	08 181002	37.78	08 181003	24.99
08 181004	37.35	08 181005	37.50	08 181006	53.00	08 181007	24.00	08 182002	18.00	08 182004	19.00
08 182005	24.99	08 182006	22.00	08 182007	53.00	08 182008	18.00	08 182009	18.00	08 183001	250.00
08 183003	450.00	08 183005	2400.00	08 183007	800.00	08 183009	400.00	08 184001	62.00	08 184002	372.83
08 184003	100.00	08 184004	55.00	08 184005	73.50	08 184006	208.44	08 184007	112.90	08 185001	797.00
08 185002	344.00	08 185003	184.46	08 185004	130.00	08 185005	40.00	08 186002	70.00	08 186003	134.00
08 186004	50.00	08 187002	131.00	08 187003	184.00	08 187004	463.93	08 187005	89.00	08 187006	207.00
08 188001	540.00	08 188002	1250.63	08 188003	347.00	08 188004	2242.00	08 188005	141.00	08 188006	60.00
08 189001	106.00	08 189002	219.00	08 189003	174.00	08 189004	577.50	08 190001	80.00	08 190002	119.00
08 190003	99.00	08 190004	145.00	08 191001	63.00	08 191002	527.92	08 192001	487.50	08 191004	439.00
08 192001	248.62	08 192002	145.00	08 192003	184.00	08 192004	347.00	08 193001	362.00	08 193002	911.50
08 193003	183.00	08 193004	30.00	08 193005	403.50	08 193006	536.50	08 194001	498.00	08 194003	195.00
08 194004	136.33	08 195001	309.00	08 195002	327.00	08 195003	65.00	08 195004	175.00	08 195005	363.00
08 195007	430.00	08 196001	1321.50	08 196002	443.00	08 196003	1988.75	08 196004	447.50	08 196005	139.00
08 196006	312.50	08 196007	525.44	08 196008	450.00	08 196009	347.50	08 196010	194.80	08 196011	147.00
08 196012	745.00	08 196014	940.50	08 196015	940.00	08 196017	180.00	08 196018	66.00	08 196019	565.00
08 196020	242.50	08 196022	399.00	08 196025	140.00	08 197001	9.00	08 197002	12.25	08 197003	57.00
08 197004	45.00	08 197005	40.00	08 198002	445.00	08 198003	966.00	08 198004	991.60	08 198005	1000.67
08 199003	1000.00	08 199004	1000.00	08 199005	800.00	08 199006	1000.00	08 199007	800.00	08 199008	700.00
08 199009	800.00	08 200002	700.00	08 200004	500.00	08 200005	500.00	08 201002	10000.00	08 201004	5000.00
08 201005	5500.00	08 202001	2950.00	08 202002	1200.00	08 202003	2590.00	08 202004	2240.00	08 203001	1100.00
08 203002	2350.00	08 203003	1200.00	08 203004	1280.00	08 204001	2600.58	08 204002	3000.00	08 204004	1300.00
08 204005	1334.00	08 205001	400.00	08 205002	130.00	08 205003	683.54	08 205004	480.00	08 205005	1850.00
08 205006	110.00	08 206001	1415900.00	08 206002	266900.00	08 206003	1660000.00	08 206004	724900.00	08 206005	347400.00
08 206006	242500.00	08 206007	471900.00	08 206008	438070.00	08 206009	112900.00	08 206010	318700.00	08 206011	353900.00
08 206012	106100.00	08 207001	62970.00	08 207002	29900.00	08 208001	3422.54	08 208002	79324.54	08 207005	3500.00
08 207006	66999.00	08 207007	490.00	08 208001	4298.00	08 208002	6712.30	08 208003	3967.30	08 208004	4700.00
08 208006	3471.41	08 208007	3999.00	08 209002	2235.00	08 209003	4149.00	08 209004	2570.00	08 209005	1749.00
08 209006	2090.00	08 210002	1480.03	08 210003	1499.00	08 210004	1029.17	08 210005	2780.00	08 210006	3892.50
08 211001	245.00	08 211002	45.00	08 211003	279.72	08 211004	70.00	08 211005	220.00	08 211006	133.51
08 212003	122.22	08 212004	171.78	08 212005	127.51	08 213001	100.59	08 214001	194.57	08 215001	147.00
08 215003	130.00	08 215004	120.00	08 216001	10000.00	08 216002	1200.00	08 216003	900.00	08 216004	170.00
08 216005	610.00	08 216006	930.00	08 217001	500.00	08 217002	8000.00	08 217003	2500.00	08 217004	350.00
08 217005	5000.00	08 217006	300.00	08 218001	71.00	08 218002	144.00	08 219001	10.00	08 219002	1077.00
08 218136	0.01	08 218191	0.00	08 219001	12.00	08 219002	21.00	08 219003	10.00	08 220001	1077.00
08 220002	535.00	08 220003	643.84	08 222001	124.00	08 222003	1509.00	08 222004	945.00	08 222005	350.00
08 222006	430.00	08 222007	447.50	08 223001	12.00	08 223002	12.00	08 223003	12.00	08 223004	11.00
08 224001	20.00	08 224002	20.00	08 224003	20.00	08 224004	169.00	08 224005	60.00	08 225002	100.00
08 225003	80.00	08 225004	100.00	08 226001	39.00	08 226002	800.00	08 226003	1000.00	08 227001	1146.25
08 227002	26617.75	08 227003	4269.25	08 227004	2500.00	08 228001	100.00	08 229001	99.30	08 230001	4998.57
08 230002	899.00	08 230004	10409.00	08 230005	1599.00	08 230006	449.00	08 230007	3686.69	08 230008	999.00
08 231001	16486.11	08 231002	5995.00	08 231003	7899.00	08 231006	11624.25	08 231007	9069.56	08 232001	300.00
08 233001	99.97	08 234001	99.97	08 234002	1045.00	08 234003	298.00	08 235001	98.00	08 235002	300.00
08 236002	419.00	08 236003	499.00	08 236004	559.00	08 237001	239.00	08 237002	55.00	08 237003	179.00
08 237004	129.00	08 237006	60.00	08 238001	70.00	08 238002	120.00	08 238003	10499.30	08 238004	2399.00
08 238005	5.00	08 238006	120.00	08 238007	260.00	08 238008	16386.75	08 239001	445.31	08 239002	699.00
08 239004	13499.00	08 240001	35.00	08 240002	599.00	08 240003	189.00	08 241001	350.00	08 241002	59.99
08 241008	99.90	08 241010	499.00	08 242001	55.00	08 242002	375.00	08 242003	599.00	08 242004	59.99
08 242005	135.00	08 243001	46.00	08 243002	110.00	08 243003	47.00	08 243004	60.00	08 244001	250.00
08 244002	150.00	08 244003	450.00	08 245001	250.00	08 245002	400.00	08 245003	40.00	08 245004	425.00
08 246001	79.00	08 246002	79.00	08 246003	50.00	08 246004	50.00	08 246005	100.00	08 246006	100.00
08 246015	80.00	08 246016	360.00	08 246018	140.00	08 247001	8500.00	08 247002	1550.00	08 247003	8699.00
08 247006	3909.00	08 248001	74.50	08 248003	67.50	08 248004	60.00	08 250002	1600.00	08 250011	9800.00
08 250012	780.00	08 250013	425.00	08 250016	5000.00	08 251004	445.00	08 251006	299.00	08 251008	379.00
08 251011	75.00	08 251012	345.00	08 251014	315.00	08 252001	395.00	08 252002	49.00	08 252003	21.90
08 252004	435.00	08 253001	8.00	08 253002	8.00	08 253004	8.00	08 253006	64.00	08 254001	21.90
08 254003	89.00	08 254004	15.00	08 254005	26.50	08 254006	84.90	08 254007	189.00	08 254008	70.00
08 254010	38.50	08 254012	44.00	08 254013	8.00	08 255001	4957.04	08 255002	8978.66	08 255003	6048.00
08 255004	4494.63	08 255005	5219.50	08 255006	3645.00	08 256001	2264.30	08 256002	2991.67	08 256003	5100.00
08 256004	2595.83	08 257001	2270.83	08 257002	2423.00	08 257003	4708.33	08 257004	2341.67	08 258001	6104.17
08 258002	3321.67	08 258003	3933.33	08 258004	3683.33	08 259001	4876.67	08 259002	2175.00	08 259003	5329.17
08 259004	3483.33	08 260001	3542.50	08 260002	3725.00	08 260003	3666.67	08 260004	4733.33	08 261001	837.33
08 261002	86.00	08 261003	1950.00	08 261004	2708.33	08 262001	55851.00	08 262002	3500.00	08 262003	5800.00
08 262004	16120.00	08 263001	700.00	08 263002	600.00	08 263003	490.00	08 263004	480.00	08 264001	330.00
08 264002	300.00	08 264003	350.00	08 264004	350.00	08 265001	150.00	08 265002	225.00	08 265003	165.00
08 265004	135.00	08 265005	80.00	08 265006	90.00	08 265007	120.00	08 265008	66.00	08 265009	24.00
08 266001	175.00	08 266002	219.50	08 266003	289.00	08 267001	167.33	08 267002	240.00	08 267003	150.00
08 267003	270.00	08 267004	122.50	08 268001	351.00	08 268002	159.00	08 268003	430.00	08 268004	375.00
08 268005	279.00	08 268006	216.89	08 268007	139.00	08 268008	255.00	08 268009	290.00	08 268010	322.00
08 268011	130.00	08 268012	35.00	08 268013	45.00	08 268014	45.00	08 268015	80.00	08 268016	74.00
08 268017	130.00	08 268018	158.00	08 268019	151.00	08 268020	281.60	08 268021	468.00	08 268022	47.00
08 269001	192.00	08 269003	60.00	08 269004	159.00	08 269005	229.00	08 270001	2065.00	08 270002	1600.00
08 270003	2297.50	08 270004	2432.00	08 270005	3462.50	08 270006	1900.00	08 270007	1870.00	08 270008	1600.00
08 270009	2907.86	08 270010	1800.00	08 270011	1300.00	08 270012	1950.00	08 270013	3207.50	08 270014	1000.00
08 270015	1250.00	08 270016	1250.00	08 270017	1341.50	08 270018	4514.00	08 270019	1814.00	08 270020	202.50
08 270021	1783.00	08 270022	3229.00	08 270023	4079.00	08 270024	1200.00	08 270025	1686.50	08 270026	1575.50
08 270027	1085.00	08 270028	865.00	08 270029	1280.50						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 030011	82.22	09 030012	146.13	09 031001	100.93	09 031002	45.00	09 031003	48.00	09 031004	93.25
09 031005	103.00	09 031006	89.00	09 031007	65.00	09 031008	92.50	09 032001	199.46	09 032002	130.54
09 032003	225.00	09 032004	115.22	09 032005	174.46	09 033001	73.42	09 033002	56.58	09 033003	98.67
09 033004	62.00	09 033005	60.00	09 033006	83.33	09 033007	66.60	09 033008	66.67	09 033009	82.67
09 033010	66.67	09 033011	61.80	09 033012	70.88	09 033013	72.78	09 034001	72.78	09 034002	81.00
09 034003	27.00	09 034004	36.46	09 034005	23.00	09 034006	30.50	09 034007	28.00	09 034008	60.00
09 034009	68.64	09 035001	287.23	09 035002	48.96	09 035003	42.83	09 035004	250.00	09 035005	295.37
09 035006	398.92	09 035007	49.68	09 035008	58.45	09 035009	256.22	09 036001	138.89	09 036002	225.69
09 036004	168.57	09 036005	178.57	09 037001	85.00	09 037002	195.33	09 037003	100.00	09 037004	81.00
09 037005	90.00	09 037006	120.00	09 038001	287.25	09 038002	140.00	09 038003	154.00	09 038004	160.00
09 038005	152.00	09 038006	152.50	09 038007	220.00	09 038008	224.90	09 038009	130.00	09 039001	132.90
09 039002	143.00	09 039003	228.25	09 039004	115.00	09 039005	197.50	09 039006	241.40	09 040001	422.94
09 040002	194.00	09 040003	140.00	09 040004	15.00	09 040005	144.00	09 040006	140.00	09 040007	164.95
09 040008	241.50	09 041004	68.18	09 041005	47.50	09 041008	91.25	09 041009	66.67	09 041011	95.31
09 041015	61.36	09 041017	54.55	09 042001	398.00	09 042002	180.56	09 042003	51.80	09 042004	86.65
09 042005	37.88	09 042006	40.00	09 043001	60.00	09 043012	61.18	09 043003	60.00	09 043004	70.00
09 043005	60.00	09 043006	40.00	09 044001	218.44	09 044002	305.56	09 044003	292.89	09 044004	222.22
09 044005	268.89	09 044006	277.78	09 044007	261.11	09 045001	85.40	09 045004	120.00	09 045005	80.43
09 045006	117.50	09 045010	100.00	09 046001	122.40	09 046002	92.40	09 046003	147.86	09 046004	170.00
09 046005	85.38	09 046006	87.88	09 046007	60.00	09 046008	74.45	09 046009	94.80	09 047001	57.40
09 047002	49.90	09 047003	59.90	09 047004	60.00	09 047005	35.00	09 047006	35.00	09 047007	70.11
09 047008	79.00	09 048003	40.00	09 048005	42.50	09 048006	33.75	09 048013	30.40	09 048014	38.90
09 048015	40.40	09 048016	39.40	09 048019	39.90	09 048022	39.25	09 048023	37.50	09 048024	33.75
09 049001	49.00	09 049002	30.60	09 049003	60.00	09 049004	57.50	09 049005	61.90	09 049006	47.00
09 049007	52.50	09 049008	40.35	09 049009	55.00	09 049010	56.48	09 050001	34.90	09 050002	33.35
09 050003	34.00	09 050004	40.00	09 050005	35.00	09 050006	27.40	09 050007	16.75	09 050008	37.90
09 050009	44.90	09 051001	36.15	09 051003	35.00	09 051004	31.43	09 051005	46.25	09 051006	45.00
09 051007	28.00	09 051008	35.90	09 051010	36.83	09 051011	36.83	09 051012	38.70	09 052007	39.40
09 052008	25.00	09 053001	69.90	09 053002	90.00	09 053003	72.45	09 053004	74.50	09 053005	71.50
09 053006	77.50	09 053007	70.00	09 053008	71.50	09 053009	61.33	09 054001	31.40	09 054002	26.38
09 054003	27.25	09 054004	32.40	09 054005	36.70	09 054006	30.13	09 054007	22.95	09 054008	30.00
09 055002	25.20	09 055003	25.00	09 055004	25.00	09 055005	32.65	09 056001	9.50	09 056002	18.53
09 056003	18.93	09 056004	19.50	09 056005	12.99	09 056006	17.47	09 056007	13.17	09 056008	11.65
09 056009	25.45	09 057001	114.90	09 057002	130.00	09 057003	93.50	09 057004	93.33	09 057005	150.00
09 057006	120.00	09 057007	150.00	09 057008	91.50	09 057009	85.08	09 058001	109.25	09 058002	85.59
09 058003	66.88	09 058004	245.45	09 058005	450.00	09 058006	400.05	09 058007	134.90	09 058008	123.90
09 058009	67.07	09 058010	40.00	09 059001	35.90	09 059002	35.90	09 059003	45.98	09 059004	0.00
09 059005	131.94	09 059006	96.50	09 059007	99.90	09 059008	29.25	09 059009	40.00	09 059010	70.00
09 059011	39.90	09 059012	38.75	09 059013	38.90	09 059014	37.90	09 059015	35.00	09 059016	137.55
09 059017	49.00	09 059018	52.95	09 059019	30.00	09 059020	36.50	09 059021	39.70	09 059022	30.00
09 059023	27.00	09 059024	150.00	09 059025	45.00	09 059026	198.68	09 060001	57.00	09 060002	30.00
09 060006	60.00	09 060008	81.25	09 060009	48.90	09 060010	36.40	09 060011	45.90	09 060013	33.75
09 061001	41.15	09 061002	28.75	09 061003	23.75	09 061004	38.75	09 061005	75.90	09 061006	21.00
09 061007	44.00	09 061008	18.90	09 061009	32.50	09 061010	38.58	09 062001	47.40	09 062002	47.83
09 062003	50.00	09 062004	50.00	09 062005	47.77	09 062006	43.30	09 062007	49.00	09 062008	39.00
09 063002	66.00	09 063003	60.65	09 063004	31.25	09 063005	71.50	09 063006	35.00	09 063007	17.00
09 063008	35.75	09 064001	305.15	09 064002	200.00	09 064003	180.00	09 064004	300.00	09 064005	571.43
09 064006	250.00	09 064007	190.00	09 064008	200.00	09 065001	34.90	09 065002	47.50	09 065003	32.25
09 065004	62.18	09 065005	30.00	09 065006	36.25	09 065007	13.50	09 065008	161.62	09 065009	49.00
09 065010	30.00	09 066001	54.87	09 066002	147.73	09 066003	105.00	09 066004	200.00	09 066005	81.82
09 067001	79.90	09 067002	65.00	09 067003	49.50	09 067004	55.00	09 067005	40.00	09 067006	66.00
09 067007	50.00	09 067008	56.50	09 068001	67.67	09 068005	37.00	09 068007	32.75	09 068009	30.00
09 068010	32.00	09 068012	32.00	09 068013	36.00	09 068014	39.00	09 068015	39.00	09 068016	42.00
09 069002	29.31	09 069003	100.00	09 069004	44.00	09 069005	72.22	09 069006	40.00	09 069007	40.00
09 070001	89.90	09 070002	12.75	09 070003	13.83	09 070004	12.23	09 070005	19.50	09 070006	29.65
09 070007	17.25	09 070008	65.00	09 070009	27.65	09 070010	18.33	09 071001	25.00	09 071002	26.75
09 071003	23.75	09 071006	34.50	09 071007	30.00	09 071008	28.00	09 071012	15.00	09 072001	22.00
09 071016	16.40	09 071018	39.90	09 071019	30.00	09 071020	22.00	09 072002	15.00	09 072004	46.90
09 072007	20.00	09 072009	20.00	09 073001	28.75	09 073002	30.00	09 073003	36.18	09 073004	30.00
09 073005	33.00	09 073006	34.90	09 073007	32.50	09 073008	42.90	09 073009	37.88	09 074001	325.00
09 074002	49.75	09 074003	375.00	09 074004	370.00	09 074005	240.00	09 074006	447.50	09 074007	33.84
09 075001	25.00	09 075002	17.30	09 075003	18.75	09 075004	31.15	09 075005	13.25	09 075006	27.00
09 075007	20.90	09 075008	22.33	09 075009	14.25	09 076001	23.15	09 076002	31.25	09 076003	32.00
09 076004	57.75	09 076005	56.00	09 076006	16.00	09 076007	30.25	09 076008	55.03	09 077001	155.00
09 077002	53.00	09 077003	110.00	09 077004	83.33	09 077005	124.00	09 077006	161.62	09 077007	100.00
09 077008	94.74	09 077009	43.18	09 078001	12.52	09 078002	25.00	09 078003	20.00	09 078004	10.90
09 078005	12.75	09 078006	11.48	09 078007	12.30	09 079001	83.80	09 079002	59.00	09 079003	40.00
09 078004	78.75	09 079005	25.00	09 079006	44.00	09 079007	55.00	09 079008	48.00	09 080002	35.00
09 080003	180.00	09 080005	73.25	09 080007	46.30	09 080010	43.75	09 081001	42.00	09 081002	81.00
09 081004	35.75	09 081005	197.00	09 081006	101.08	09 081007	40.00	09 081008	12.00	09 081009	130.00
09 081010	50.00	09 081011	197.00	09 081012	21.85	09 081013	89.90	09 081014	94.80	09 081015	11.00
09 082001	49.50	09 082002	34.90	09 082003	25.00	09 082004	790.00	09 082005	42.95	09 082006	24.00
09 083001	108.57	09 083002	126.50	09 083003	127.83	09 083004	106.67	09 084001	9.00	09 084002	96.81
09 084002	62.50	09 084003	289.99	09 084004	153.67	09 084005	36.90	09 084006	377.78	09 084007	237.54
09 084008	101.22	09 084009	10.00	09 084010	277.78	09 084011	375.00	09 084012	832.52	09 084013	382.81
09 084014	60.00	09 084015	5.50	09 084016	283.33	09 084017	294.29	09 084018	133.34	09 084019	12.50
09 084020	221.55	09 084021	100.00	09 085001	72.77	09 085002	81.11	09 085003	194.00	09 085004	39.00
09 085005	167.30	09 085006	23.60	09 085007	179.18	09 085008	119.40	09 085009	212.50	09 086001	33.74
09 086002	60.00	09 086003	178.16	09 086004	50.00	09 086005	38.37	09 086006	19.00	09 086007	477.78
09 087001	22.90	09 087003	10.90	09 087004	21.90	09 088001	194.05	09 088002	10.00	09 088003	34.50
09 088004	118.18	09 088005	350.50	09 088006	238.10	09 088007	238.10	09			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 122020	114.00	09 122021	159.85	09 122022	109.00	09 122023	169.00	09 122024	109.00	09 122025	60.38
09 123002	829.00	09 123004	159.00	09 123005	79.90	09 123006	112.79	09 123007	179.00	09 123010	34.90
09 123011	449.00	09 123014	109.00	09 123015	579.00	09 124001	1100.00	09 124002	2890.00	09 124003	7999.00
09 124004	799.00	09 124005	359.00	09 124006	630.00	09 124007	777.00	09 124008	700.00	09 124009	599.70
09 125005	49.99	09 126001	299.96	09 126002	1299.00	09 126003	259.00	09 126004	279.00	09 126005	299.00
09 126006	639.00	09 126007	700.00	09 126008	477.10	09 126009	1399.00	09 126010	829.00	09 126011	497.96
09 126012	571.03	09 126013	499.00	09 126014	1299.00	09 126015	599.50	09 126016	299.00	09 127001	299.00
09 127002	399.00	09 127003	172.01	09 127004	799.00	09 127005	179.80	09 127006	799.00	09 127007	160.84
09 127008	499.00	09 127009	379.00	09 127010	195.41	09 128001	399.00	09 128002	1699.00	09 128003	1499.28
09 128005	99.90	09 128006	239.90	09 128007	439.00	09 128008	799.00	09 128009	906.81	09 128010	519.00
09 129001	831.28	09 129002	169.00	09 129003	274.00	09 129004	499.00	09 129005	415.12	09 129006	349.00
09 129009	130.00	09 129010	39.00	09 129011	129.00	09 129012	499.00	09 130001	499.00	09 130005	149.00
09 130038	149.90	09 130040	161.08	09 130044	949.00	09 131001	140.00	09 131002	80.00	09 131003	499.00
09 132001	55.00	09 132002	157.97	09 132003	82.50	09 133001	349.00	09 133002	79.00	09 133003	99.00
09 133004	1199.00	09 133005	79.00	09 133006	151.01	09 133007	298.00	09 133008	345.00	09 133009	499.00
09 134001	289.00	09 134002	399.00	09 134003	429.00	09 134004	1273.79	09 134005	1224.43	09 134006	1198.00
09 135001	999.00	09 135002	1149.00	09 135003	349.00	09 135004	219.00	09 135005	999.00	09 136001	488.73
09 136002	532.27	09 136003	199.00	09 136004	449.00	09 136005	719.00	09 136006	569.00	09 137001	1399.00
09 137002	349.00	09 137003	999.00	09 137004	1199.00	09 137005	839.30	09 137006	1148.16	09 138001	1022.28
09 139001	139.00	09 140001	139.00	09 140002	399.16	09 140003	319.00	09 140004	185.00	09 140005	135.34
09 141001	1000.00	09 141002	180.00	09 141004	80.00	09 141005	720.00	09 141006	30.00	09 142001	93.91
09 142002	277.56	09 142003	693.53	09 142004	188.57	09 142005	442.88	09 142006	1135.50	09 143001	550.00
09 143002	600.00	09 143003	600.00	09 143006	500.00	09 143007	900.00	09 144001	30.94	09 144002	61.89
09 144003	92.88	09 144004	130.38	09 144005	167.94	09 144006	205.49	09 144007	243.00	09 144008	280.60
09 144009	390.84	09 144010	500.48	09 144011	720.36	09 144012	1160.22	09 144013	1599.87	09 144014	2890.12
09 144015	3798.65	09 144016	4678.16	09 144017	4898.04	09 144018	5997.43	09 144019	7096.82	09 144020	8196.21
09 144021	9295.60	09 144022	10394.99	09 144023	20479.81	09 144024	22326.82	09 144025	24173.83	09 144026	26020.84
09 144027	190.47	09 144028	1379.99	09 144029	2049.62	09 144030	3199.00	09 144031	5899.00	09 144032	27867.05
09 144033	29714.86	09 144034	37102.90	09 144035	44490.84	09 144036	51878.98	09 144037	59267.02	09 144038	7400.00
09 145001	20.77	09 145002	20.77	09 145003	11.21	09 145004	11.21	09 145005	20.86	09 145006	11.27
09 145007	21.55	09 145008	11.63	09 147001	5199.00	09 147002	6399.00	09 147003	4090.00	09 147004	11163.67
09 147005	389.00	09 147006	3090.00	09 147007	3070.00	09 147008	399.00	09 147009	458.00	09 147010	23727.24
09 148001	9399.00	09 148002	6698.95	09 148003	8490.00	09 148004	36354.00	09 148005	11849.00	09 149001	349.00
09 149003	1849.00	09 149004	267.41	09 149010	169.00	09 149014	1319.00	09 149016	9486.68	09 149019	342.53
09 149029	2799.00	09 150001	7490.00	09 150002	3799.00	09 150003	10493.84	09 150004	1374.00	09 150005	3221.00
09 150006	15000.00	09 151001	1474.90	09 151002	1159.00	09 151003	1159.00	09 151004	2514.22	09 151005	520.00
09 151006	13000.00	09 151007	20824.15	09 152001	10079.00	09 152002	5499.00	09 152003	1592.00	09 152004	493.15
09 152005	14490.00	09 152006	9689.15	09 152007	17128.06	09 153001	349.00	09 153002	520.03	09 153003	299.00
09 153004	949.00	09 153005	899.00	09 153006	2799.00	09 153007	799.00	09 153008	249.00	09 153009	899.00
09 153010	2299.00	09 151011	398.00	09 153012	279.00	09 153013	329.00	09 157002	25.91	09 157003	249.90
09 154004	799.00	09 154005	139.99	09 154006	199.99	09 154007	1249.00	09 155001	329.00	09 155002	79.99
09 155003	99.99	09 155004	149.99	09 155005	39.99	09 155006	419.00	09 155007	49.00	09 155008	719.00
09 155009	499.00	09 155010	134.93	09 155011	99.02	09 155012	129.00	09 155013	29.00	09 155014	379.00
09 155015	299.00	09 155016	819.00	09 155017	249.00	09 155018	299.00	09 155019	169.00	09 156001	1599.00
09 156002	4799.00	09 156003	8999.00	09 156004	8999.00	09 156005	6899.00	09 156006	6799.00	09 156007	3999.00
09 157001	6839.10	09 157002	1371.45	09 157003	727.61	09 157005	4854.00	09 157006	1749.00	09 157007	15000.00
09 157008	4650.00	09 157009	2799.00	09 157010	783.27	09 157011	1689.00	09 157012	687.54	09 158001	12999.00
09 158002	5999.00	09 158003	10549.00	09 158004	7699.00	09 158005	8490.00	09 158006	14853.12	09 158007	7290.00
09 159001	3899.00	09 159002	3899.00	09 159003	1899.00	09 159004	3099.00	09 159005	3190.00	09 159006	389.00
09 159007	1790.00	09 159008	2799.00	09 159009	2590.00	09 159010	1699.90	09 160001	11499.00	09 160002	14111.44
09 160003	11349.00	09 160004	9999.00	09 160005	4999.00	09 160006	23999.00	09 160007	7339.38	09 160008	9753.36
09 160009	9090.00	09 161001	12999.00	09 161002	24296.78	09 161003	15499.00	09 161004	21299.00	09 161005	11607.31
09 161006	15399.00	09 161007	1349.00	09 161008	8949.00	09 161009	1423.14	09 162001	10500.00	09 162002	299.00
09 162002	289.00	09 162004	1899.00	09 162005	936.44	09 162006	2038.11	09 162007	674.10	09 162008	599.00
09 162009	299.00	09 162010	599.00	09 162011	449.90	09 162013	369.00	09 162014	998.99	09 162015	1549.63
09 162016	1529.00	09 162017	1499.00	09 162018	499.00	09 163001	1327.00	09 163002	899.00	09 163003	828.69
09 163004	1249.00	09 163005	2999.00	09 163006	799.00	09 163007	799.00	09 163008	499.00	09 163009	389.00
09 164001	778.73	09 164002	196.23	09 164003	899.00	09 164004	1199.00	09 164005	649.00	09 164006	309.00
09 164007	564.82	09 164008	471.00	09 165001	149.00	09 165002	240.55	09 165003	150.00	09 165004	45.00
09 165005	826.29	09 166001	1320.00	09 166002	399.90	09 166003	269.90	09 166004	1599.00	09 166005	3599.00
09 166006	843.70	09 167001	179.90	09 167002	339.90	09 167003	30.00	09 167004	40.00	09 167005	59.00
09 167006	63.29	09 168001	179.90	09 168002	229.90	09 168003	139.00	09 168004	149.00	09 168005	107.00
09 168006	85.84	09 169001	25.13	09 169002	25.00	09 169003	29.77	09 169004	12.11	09 170003	6236.73
09 170006	17334.00	09 170007	1455.00	09 170008	1150.00	09 170015	286.50	09 171001	139.00	09 171002	177.90
09 171003	105.45	09 171004	179.82	09 171005	24.00	09 172001	62.90	09 172002	28.91	09 172004	99.00
09 172005	101.46	09 172006	50.00	09 172008	59.90	09 172009	64.00	09 172010	56.50	09 172011	29.90
09 172012	23.96	09 172013	15.75	09 172014	31.50	09 172015	46.90	09 172016	36.50	09 172017	41.09
09 173001	13.70	09 173002	9.87	09 173003	20.79	09 173004	19.35	09 173005	22.50	09 174001	27.00
09 174002	20.00	09 174003	20.00	09 174004	2.70	09 174005	102.00	09 174006	10.00	09 174007	16.25
09 175003	82.40	09 175004	20.50	09 176002	37.00	09 176003	34.50	09 176004	51.70	09 176005	45.33
09 176006	48.00	09 176008	40.00	09 176009	38.90	09 176011	60.78	09 177001	91.40	09 177002	160.00
09 177003	51.00	09 177004	14.90	09 177005	39.90	09 177006	43.00	09 177007	12.35	09 177008	70.00
09 178001	67.14	09 178002	19.25	09 178003	58.75	09 178004	58.75	09 178005	269.92	09 178006	39.00
09 179001	28.90	09 179002	86.00	09 179003	84.90	09 179004	122.99	09 179005	80.00	09 179006	75.00
09 179007	119.00	09 179008	27.50	09 180001	41.90	09 180002	22.24	09 180003	30.00	09 181001	34.73
09 181002	34.10	09 181003	23.50	09 181004	31.50	09 181005	28.24	09 182001	49.90	09 182002	18.00
09 182003	424.00	09 182004	26.00	09 182005	25.00	09 182006	18.00	09 182007	94.00	09 182008	6000.00
09 183002	4000.00	09 183003	8400.00	09 183004	4200.00	09 183005	1200.00	09 183006	2000.00	09 183007	500.00
09 183008	300.00	09 183009	7200.00	09 183010</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 242009	79.90	09 242010	218.00	09 243001	58.50	09 243002	131.58	09 243003	69.50	09 243004	149.00
09 243005	41.66	09 243006	45.00	09 243007	141.18	09 244001	300.00	09 244002	250.00	09 244003	250.00
09 244004	350.00	09 245001	600.00	09 245002	3500.00	09 245003	9164.00	09 245004	290.00	09 245005	650.00
09 246001	80.00	09 246002	170.00	09 246003	175.00	09 246004	120.00	09 246005	300.00	09 246007	250.00
09 246008	150.00	09 246011	180.00	09 246012	270.00	09 246013	300.00	09 246014	25.00	09 246015	300.00
09 247001	129.00	09 247002	10905.00	09 247003	2800.00	09 247004	1390.00	09 247005	199.00	09 247006	812.00
09 247007	900.00	09 247008	22180.00	09 247009	945.00	09 247010	1149.00	09 248001	82.00	09 248002	82.50
09 248003	59.00	09 248004	59.00	09 249001	10.00	09 249002	40.00	09 249003	320.00	09 249004	48000.00
09 250002	47000.00	09 250006	7500.00	09 250009	4500.00	09 250014	348.00	09 251001	260.00	09 251002	22.50
09 251003	823.00	09 251004	439.00	09 251005	280.00	09 251006	339.00	09 251007	659.00	09 251008	399.00
09 251009	659.00	09 251010	773.44	09 251011	275.00	09 251012	275.00	09 251013	145.00	09 251014	659.00
09 252001	122.00	09 252002	399.00	09 252003	275.00	09 252004	478.00	09 252005	329.00	09 252006	180.00
09 252007	95.00	09 252008	399.00	09 253001	15.00	09 253007	12.00	09 253008	12.00	09 253019	14.81
09 253020	120.00	09 253026	79.00	09 254001	39.90	09 254002	46.31	09 254003	110.20	09 254004	41.00
09 254005	14.50	09 254006	79.00	09 254007	7.00	09 254008	78.70	09 254009	51.35	09 254010	35.00
09 254011	204.00	09 254012	41.30	09 254013	2744.80	09 254014	2053.00	09 255001	9672.75	09 255002	5098.13
09 255003	6447.60	09 255004	3266.88	09 255005	19820.13	09 255006	7401.67	09 255007	7491.25	09 256002	2266.67
09 256003	6129.17	09 256004	5825.00	09 257001	5725.33	09 257002	1797.50	09 257003	4477.50	09 257004	5050.00
09 258001	3395.00	09 258002	10529.17	09 258003	3269.17	09 258004	8421.67	09 259001	7421.83	09 259002	5072.50
09 259003	756.83	09 259004	7873.56	09 260001	1909.92	09 260002	12150.42	09 260003	6295.85	09 260004	5341.75
09 261001	1716.67	09 261002	2341.67	09 261003	4081.00	09 261004	1462.50	09 262001	8760.00	09 262002	28600.00
09 262003	2100.00	09 262004	18810.00	09 263001	160.00	09 263002	105.00	09 263003	185.00	09 263004	530.00
09 264001	480.00	09 264002	400.00	09 264003	360.00	09 264004	260.00	09 265001	132.66	09 265002	140.00
09 265003	35.00	09 265004	35.00	09 265005	110.00	09 265006	112.00	09 265007	550.00	09 265008	25.00
09 265009	105.00	09 265010	180.00	09 266001	91.50	09 266002	140.00	09 266003	50.00	09 266004	130.00
09 266005	237.50	09 266006	267.87	09 267001	220.00	09 267002	297.00	09 267003	256.00	09 267004	210.00
09 268001	205.00	09 268002	700.00	09 268003	209.00	09 268004	176.00	09 268005	373.00	09 268006	370.00
09 268007	163.00	09 268008	345.00	09 268009	190.00	09 268010	30.00	09 268011	47.00	09 268012	162.00
09 268013	35.00	09 268014	299.00	09 268015	260.00	09 268016	127.00	09 268017	167.00	09 268018	15.00
09 268019	258.00	09 268020	231.00	09 268021	354.00	09 268022	145.00	09 269001	92.90	09 269002	98.00
09 269003	24.00	09 269004	52.00	09 269005	190.00	09 270001	2044.32	09 270002	1412.56	09 270003	1450.00
09 270004	1374.00	09 270005	740.00	09 270006	273.00	09 270007	2053.00	09 270008	219.00	09 270009	200.00
09 270010	1444.00	09 270011	940.00	09 270012	890.00	09 271001	100.14	09 272001	899.00	09 272002	84.61
09 272003	659.00	09 272004	854.05	09 272005	869.00	09 272006	349.00	09 272007	899.00	09 272008	279.90
09 273002	36.00	09 273003	88.46	09 273004	46.00	09 273005	81.00	09 274001	264.00	09 274002	1132.00
09 274003	337.00	09 274004	232.77	09 274005	132.00	09 274006	718.22	09 274007	48.00	09 274008	373.33
09 274009	76.00	09 274010	508.27	09 274011	225.00	09 274012	45.00	09 274013	55.00	09 274014	10.50
09 275001	592.50	09 275002	347.50	09 275003	78.95	09 275004	1777.78	09 276001	63.36	09 276002	77.00
09 276003	71.00	09 276004	90.00	09 276005	40.00	09 277001	148.96	09 277002	95.93	09 277003	116.00
09 277004	23.00	09 278001	87.05	09 278002	78.67	09 280001	410.00	09 280002	633.66	09 280003	1894.05
09 278005	374.00	09 279001	225.00	09 279002	40.00	09 279003	85.00	09 279004	85.00	09 279005	75.00
09 280001	129.00	09 280002	155.50	09 280003	199.00	09 280004	190.33	09 280005	326.99	09 280006	165.00
09 280007	259.00	09 281001	48.10	09 281002	11.00	09 281003	44.90	09 281004	23.00	09 281005	54.40
09 281006	45.00	09 281007	34.90	09 281008	65.00	09 281009	10.00	09 281010	60.35	09 281011	32.00
09 282001	131.00	09 282002	237.56	09 282003	237.56	09 282004	67.66	09 282005	59.00	09 282006	250.00
09 282007	137.10	09 282008	122.27	09 282009	147.54	09 283001	42.10	09 283002	26.50	09 283003	50.00
09 283004	17.90	09 283005	14.00	09 283006	41.00	09 283007	20.00	09 283008	30.00	09 283009	97.00
09 283010	40.52	09 283011	12.90	09 284001	45.00	09 284002	119.00	09 284003	52.00	09 284004	80.90
09 284005	47.64	09 284006	47.64	09 284007	10.00	09 284008	40.72	09 284009	25.00	09 284010	10.00
09 285001	500.00	09 285002	130.00	09 285003	140.00	09 285004	95.00	09 285005	280.00	09 285006	210.00
09 286001	150.00	09 286002	900.00	09 286003	480.00	09 287001	2800.00	09 287002	1393.20	09 287003	1664.10
09 287004	250.00	09 287005	4083.01	09 287006	2450.00	09 287007	457.26	09 287008	467.10	09 287009	679.00
09 288001	943.90	09 288002	399.00	09 288003	2690.00	09 288004	2690.00	09 288005	2690.00	09 288006	2690.00
09 288011	943.90	09 288015	4669.00	09 288020	699.00	09 288023	999.00	09 288024	699.00	09 288025	949.00
09 288028	22.00	09 288029	3239.20	09 288030	140.00	09 288031	200.00	09 289001	2800.00	09 289002	4666.67
09 289003	4054.17	09 289004	3396.67	09 290001	124.00	09 290002	2350.00	09 290003	124.00	09 290004	124.00
09 290005	124.00	09 290006	1772.93	09 291001	25520.00	09 292001	27320.00	09 292002	2200.00	09 292003	700.00
09 292002	2000.00	09 292003	700.00	09 292004	7500.00	09 001001	28.39	09 001002	28.00	09 001003	38.56
09 001004	19.44	09 001005	31.50	09 001006	39.00	09 001007	28.00	09 002001	295.08	09 002002	355.56
09 002003	211.76	09 002004	315.00	09 002005	174.00	09 002006	136.36	09 003001	180.24	09 003002	106.59
09 003003	137.00	09 003004	210.83	09 003005	224.26	09 003006	120.28	09 004001	120.28	09 004002	178.22
09 004004	174.74	09 004005	144.61	09 004006	120.63	09 004007	105.84	09 004008	122.32	09 004009	178.22
09 004010	79.11	09 004011	102.15	09 004012	222.22	09 005001	26.35	09 005002	38.21	09 005003	35.30
09 005004	33.50	09 005005	24.00	09 006001	50.00	09 006002	31.50	09 006003	34.00	09 006004	34.00
09 006005	25.00	09 006006	24.00	09 006007	24.00	09 006008	90.00	09 007001	27.00	09 007002	175.00
09 007003	20.00	09 007004	21.25	09 007005	22.00	09 007006	255.32	09 007007	64.00	09 007008	138.82
09 008001	4.00	09 008002	2.00	09 008003	4.00	09 008004	4.00	09 009001	71.32	09 009002	104.94
09 009003	66.40	09 009004	133.33	09 009005	111.11	09 009006	73.44	09 009007	69.12	09 009008	69.12
09 009009	159.33	09 010001	11.00	09 010002	11.00	09 010003	10.00	09 010004	87.65	09 010005	275.00
09 010006	8.00	09 010007	11.01	09 011001	59.50	09 011002	215.93	09 011003	47.50	09 011004	45.00
09 011005	50.00	09 011006	50.00	09 011007	45.00	09 012001	160.43	09 012002	256.25	09 012003	21.50
09 012004	216.00	09 012005	16.00	09 012006	285.38	09 012007	300.00	09 012008	178.57	09 013001	145.93
09 013002	140.00	09 013003	220.00	09 013004	220.00	09 014001	22.00	09 014002	22.00	09 014003	22.00
09 014004	23.00	09 014005	13.50	09 014006	24.00	09 014007	22.00	09 014008	22.00	09 014009	22.00
09 014010	24.00	09 015001	23.12	09 015002	65.36	09 015003	42.00	09 015004	46.00	09 015005	46.00
09 015006	26.00	09 015007	98.04	09 015008	90.00	09 015009	100.00	09 015010	31.00	09 015011	26.00
09 015012	81.78	09 016001	138.28	09 016002	138.28	09 016003	108.00	09 016004	108.00	09 016005	129.33
09 016005	37.50	09 017001	89.90	09 017002	116.00	09 017003	130.00	09 017004	176.60	09 017005	110.00
09 017006	140.00	09 017007	178.00	09 017008	121.90	09 017009	66.15	09 017010	150.00	09 017011	120.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 059006	99.00	10 059007	146.00	10 059008	22.50	10 059009	90.63	10 059010	12.50	10 059011	39.85
10 059012	30.00	10 059013	31.25	10 059014	34.98	10 059015	57.93	10 059016	75.00	10 059017	37.50
10 059018	35.00	10 059019	35.90	10 059020	61.25	10 059021	42.00	10 059022	35.00	10 059023	38.00
10 059024	60.00	10 059025	80.00	10 059026	74.75	10 060001	17.00	10 060002	22.25	10 060003	16.25
10 060006	16.75	10 060007	15.00	10 060008	26.75	10 060010	11.50	10 060011	18.50	10 060012	25.43
10 061002	19.50	10 061003	10.50	10 061004	16.70	10 061005	16.00	10 061006	11.50	10 061007	35.00
10 061008	9.75	10 061009	23.50	10 062001	20.00	10 062002	24.50	10 062003	23.50	10 062004	24.00
10 062005	22.25	10 062006	41.50	10 063001	45.75	10 063002	20.50	10 063003	48.90	10 063004	20.00
10 063002	35.00	10 063003	27.75	10 063004	25.75	10 063005	30.25	10 063006	24.25	10 063007	22.00
10 063008	25.25	10 063009	30.00	10 063010	68.00	10 063011	19.00	10 064001	621.43	10 064002	272.50
10 064003	85.00	10 064004	122.50	10 064005	85.00	10 064006	110.00	10 064007	150.00	10 064008	105.00
10 064009	300.00	10 064010	621.43	10 065001	21.50	10 065002	21.25	10 065003	16.75	10 065004	26.25
10 065005	19.75	10 065006	23.50	10 065007	21.50	10 065008	68.00	10 065009	15.75	10 065010	24.00
10 065011	20.25	10 065012	14.00	10 066001	90.91	10 066002	64.14	10 066003	68.42	10 066004	149.36
10 067001	56.25	10 067002	35.00	10 067003	41.50	10 067004	33.50	10 067005	50.00	10 067006	47.50
10 067007	78.00	10 068004	32.00	10 068005	40.00	10 068006	40.00	10 068007	52.00	10 068008	31.00
10 068009	38.15	10 068011	40.00	10 068014	60.90	10 069001	32.76	10 069002	36.36	10 069003	34.48
10 069004	44.19	10 070001	19.25	10 070002	7.55	10 070003	13.50	10 070004	12.50	10 070005	11.50
10 070006	11.50	10 070007	13.50	10 070008	10.00	10 070009	38.00	10 070010	10.00	10 070011	17.50
10 070012	14.75	10 071001	38.15	10 071002	17.50	10 071003	27.50	10 071004	8.50	10 071005	8.50
10 071008	4.00	10 071010	12.00	10 071013	24.00	10 072002	23.00	10 072003	10.00	10 072004	32.25
10 072005	33.50	10 072006	24.50	10 072007	26.00	10 072008	23.75	10 072011	23.75	10 072012	38.25
10 073001	46.90	10 073002	22.00	10 073003	34.78	10 073004	17.50	10 073005	16.00	10 073006	23.00
10 073007	30.00	10 073008	13.00	10 074001	33.00	10 074002	48.80	10 074003	428.73	10 074004	434.78
10 074005	400.00	10 074006	434.78	10 074007	400.00	10 075001	20.35	10 075002	15.00	10 075003	13.88
10 075004	18.50	10 075005	16.75	10 075006	35.00	10 075007	18.00	10 075008	11.00	10 075009	13.88
10 076002	11.00	10 076003	11.75	10 076004	10.00	10 076005	12.50	10 076006	12.00	10 076007	14.00
10 076008	130.00	10 076009	30.00	10 076010	20.00	10 076011	66.95	10 076012	43.75	10 076013	43.75
10 077004	46.34	10 077005	47.73	10 077006	71.50	10 077007	46.22	10 077008	55.00	10 077009	64.64
10 077010	35.72	10 078001	12.00	10 078002	10.00	10 078003	12.00	10 078004	10.00	10 078005	15.50
10 078006	35.00	10 078007	19.50	10 079001	45.00	10 079002	60.00	10 079003	76.00	10 079004	25.00
10 079005	36.24	10 079006	40.00	10 079007	90.00	10 079008	32.20	10 079009	33.97	10 079010	80.00
10 079011	40.00	10 079012	40.00	10 079013	88.00	10 079014	83.00	10 079015	83.00	10 079016	34.00
10 080007	10.00	10 080010	127.50	10 080012	11.50	10 081001	161.00	10 081002	17.25	10 081003	24.40
10 081004	17.00	10 081005	40.00	10 081006	25.50	10 081007	18.75	10 081008	90.00	10 082001	28.75
10 082002	21.75	10 082003	23.00	10 082004	148.00	10 082005	127.50	10 082006	27.50	10 082007	218.13
10 083002	150.00	10 083003	135.76	10 083004	174.33	10 083005	227.27	10 084001	222.22	10 084002	100.00
10 084003	25.00	10 084004	102.00	10 084005	251.74	10 084006	7.00	10 084007	12.00	10 084008	82.00
10 084009	373.08	10 084010	147.22	10 084011	169.04	10 084012	1.00	10 084013	11.80	10 084014	183.33
10 084015	204.016	10 084016	24.05	10 084017	10.50	10 084018	17.50	10 084019	9.40	10 084020	314.00
10 084021	235.12	10 085001	83.51	10 085002	10.29	10 085003	177.06	10 085004	80.00	10 085005	155.25
10 085006	44.00	10 085007	140.16	10 085008	50.00	10 085009	9.50	10 085010	185.00	10 085011	113.66
10 085012	97.85	10 085013	100.00	10 085014	97.26	10 086001	91.27	10 086002	150.00	10 086003	34.75
10 086004	78.50	10 086005	75.00	10 086006	62.00	10 086007	59.06	10 086008	15.00	10 086009	514.29
10 086010	446.09	10 087001	26.00	10 087002	24.00	10 087003	152.00	10 087004	315.31	10 087005	371.99
10 088003	151.52	10 088004	136.36	10 088005	5.66	10 088006	510.71	10 088007	25.50	10 088008	24.55
10 089001	600.00	10 089002	199.40	10 089003	89.17	10 089004	155.56	10 089005	632.00	10 089006	89.29
10 089007	125.00	10 090002	472.50	10 090004	185.84	10 090008	486.88	10 090009	119.52	10 091001	152.63
10 091002	58.11	10 091003	58.11	10 091004	142.61	10 091005	86.34	10 091006	38.50	10 091007	199.90
10 092004	100.00	10 092005	182.98	10 093001	280.31	10 093002	55.24	10 093003	30.50	10 093004	242.19
10 093005	25.00	10 093006	29.10	10 093007	40.29	10 094001	827.14	10 094002	1527.78	10 094003	324.32
10 094004	158.23	10 094005	15.25	10 094006	36.69	10 094007	156.12	10 094008	960.94	10 094009	372.50
10 094010	400.00	10 095001	42.50	10 095002	24.00	10 095003	24.00	10 095004	19.00	10 095005	229.38
10 095006	40.00	10 095007	34.70	10 095008	39.71	10 095009	46.91	10 096001	1000.00	10 096002	817.65
10 096003	820.83	10 096004	841.67	10 096005	733.04	10 096006	857.14	10 096007	857.14	10 097001	533.33
10 097002	855.66	10 097003	325.00	10 097004	665.00	10 097005	340.00	10 098001	31.00	10 098002	41.90
10 098003	38.18	10 098004	38.18	10 098005	39.72	10 098006	51.67	10 098007	51.67	10 098008	590.00
10 098009	22.00	10 099001	9.50	10 099002	10.00	10 099003	20.00	10 099004	11.63	10 099005	12.00
10 099006	15.65	10 099007	15.00	10 099008	14.00	10 099009	9.94	10 099010	11.33	10 099011	13.00
10 100001	33.33	10 100004	28.71	10 100006	34.17	10 100007	33.33	10 100008	35.00	10 100010	33.33
10 100011	31.67	10 100012	29.17	10 100013	10.00	10 100014	10.00	10 100015	22.00	10 100016	22.00
10 100017	13.69	10 101001	198.00	10 101002	30.00	10 101003	30.15	10 101004	80.34	10 101005	40.17
10 101006	49.23	10 102001	4.50	10 102002	76.00	10 102003	70.00	10 102004	308.39	10 102005	6.00
10 102006	263.33	10 102007	5.00	10 102008	461.54	10 103001	184.04	10 103002	335.41	10 103003	550.01
10 103004	103.00	10 103005	503.11	10 103006	137.14	10 103007	536.43	10 104001	315.31	10 104002	371.99
10 104003	724.11	10 104004	446.67	10 105001	300.00	10 105002	470.00	10 105003	341.44	10 105004	280.30
10 105005	441.46	10 105006	407.88	10 105007	1207.14	10 105008	455.78	10 105009	417.14	10 105010	1442.86
10 106001	110.00	10 106002	645.65	10 106003	206.00	10 106004	618.57	10 106005	543.40	10 106006	189.00
10 106007	168.00	10 106008	157.14	10 107001	158.57	10 107002	178.57	10 107003	178.57	10 107004	199.00
10 107005	138.48	10 107006	260.00	10 108001	51.18	10 108002	49.30	10 108003	34.69	10 108004	46.48
10 108005	73.93	10 108006	48.63	10 109001	85.00	10 109002	79.11	10 109003	57.00	10 109004	78.00
10 109005	85.00	10 109006	78.00	10 109007	78.00	10 110001	199.00	10 110002	173.00	10 110003	289.90
10 110004	129.00	10 110005	173.00	10 110006	429.00	10 110007	173.00	10 110008	173.00	10 110009	199.00
10 111003	199.90	10 111004	32.00	10 111005	259.00	10 111006	279.00	10 112001	49.00	10 112002	60.00
10 112003	49.90	10 112004	199.00	10 112005	299.00	10 112006	329.00	10 112007	44.50	10 113001	299.00
10 113002	159.00	10 113003	49.00	10 113004	75.00	10 113005	49.00	10 113006	44.99	10 113007	14.99
10 113008	159.00	10 113009	49.90	10 114001	42.00	10 114002	199.00	10 114003	199.00	10 114004	299.90
10 114003	449.00	10 114004	1299.00	10 114005	181.50	10 114006	699.00	10 114007	1199.00	10 114008	799.00
10 115001	139.99	10 115002	89.99	10 115003	149.00	10 115004	181.00	10 116001	469.00	10 116002	549.00
10 116003	199.99	10 116004	349.90	10 116005	528.50	10 116006	499.00	10 116007	1199.00	10 117001	269.00
10 117002	299.00	10 117003	329.90	10 117004	46						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 171003	160.00	10 171004	26.00	10 172001	18.00	10 172002	16.90	10 172003	39.50	10 172004	81.00
10 172006	21.73	10 172010	27.00	10 172011	53.00	10 172012	10.00	10 172013	42.48	10 172014	139.00
10 172017	20.00	10 173001	13.31	10 173002	11.47	10 173003	10.16	10 173004	17.89	10 173005	12.24
10 173006	16.00	10 173007	70.29	10 174001	13.00	10 174002	3.00	10 174003	2.50	10 174004	49.90
10 175002	37.00	10 175003	39.00	10 175004	69.00	10 176001	40.00	10 176002	54.94	10 176003	44.94
10 176004	60.00	10 176006	34.37	10 176007	37.00	10 177001	86.50	10 177002	110.00	10 177003	14.90
10 177004	45.00	10 177005	20.50	10 177006	21.24	10 177007	22.40	10 177008	32.31	10 177009	44.00
10 178001	46.25	10 178002	75.00	10 178003	62.00	10 178004	57.00	10 178005	45.78	10 178006	26.00
10 179002	50.00	10 179003	70.73	10 179004	73.00	10 179005	125.00	10 180001	50.90	10 180002	31.00
10 180003	28.00	10 180004	11.93	10 181001	78.68	10 181002	29.41	10 181003	29.50	10 181004	32.71
10 181005	23.13	10 181006	13.76	10 181007	31.40	10 181008	22.80	10 181009	28.00	10 182001	49.90
10 182002	47.00	10 182003	21.50	10 182004	14.00	10 182005	28.50	10 182006	24.30	10 182007	55.00
10 182008	23.00	10 183001	750.00	10 183002	2000.00	10 183003	1300.00	10 183004	350.00	10 183005	300.00
10 183006	1500.00	10 183007	300.00	10 183008	2000.00	10 183009	900.00	10 183010	1500.00	10 183011	120.00
10 183012	1600.00	10 184001	84.89	10 184002	82.50	10 184003	51.89	10 184004	115.00	10 184005	157.49
10 184006	47.75	10 184007	185.00	10 185001	496.02	10 185002	646.84	10 185003	43.90	10 185004	445.55
10 186001	56.50	10 186002	98.97	10 186003	42.00	10 186004	140.76	10 187001	343.88	10 187002	915.00
10 187003	297.00	10 187004	192.00	10 187005	136.74	10 188001	129.03	10 188002	1626.00	10 188003	528.59
10 188004	1158.98	10 188005	374.00	10 189001	334.50	10 189002	142.07	10 189003	481.65	10 189004	403.01
10 190001	144.00	10 190002	154.50	10 190003	11.00	10 190004	291.67	10 190005	124.00	10 191001	272.00
10 191002	267.00	10 191003	411.00	10 191004	400.02	10 192001	450.00	10 192002	193.00	10 192003	11.49
10 192004	159.03	10 192005	210.98	10 193001	88.00	10 193002	710.00	10 193003	443.31	10 193004	164.39
10 193005	436.80	10 194001	95.00	10 194002	145.00	10 194003	120.00	10 194004	239.00	10 195001	291.00
10 195002	2500.00	10 195003	398.00	10 195004	58.00	10 195005	63.44	10 196001	529.00	10 196002	280.00
10 196003	431.00	10 196004	94.68	10 196005	37.00	10 196006	1983.61	10 196007	495.00	10 196008	268.00
10 196009	511.00	10 196010	256.00	10 196011	2031.00	10 196012	376.00	10 196013	816.00	10 196014	488.50
10 196015	241.00	10 196016	966.00	10 197001	68.00	10 197002	48.40	10 197003	42.00	10 197004	190.89
10 198001	2490.33	10 198002	600.00	10 198003	110.00	10 198004	377900.67	10 198005	5499.00	10 199001	800.00
10 199002	300.00	10 199003	450.00	10 199004	800.00	10 199005	800.00	10 199006	800.00	10 199007	145.00
10 199008	800.00	10 199009	800.00	10 199010	400.00	10 199011	700.00	10 200001	600.00	10 200002	726.90
10 200003	850.00	10 200004	700.00	10 200005	650.00	10 201001	15000.00	10 201002	1200.00	10 201003	21000.00
10 201004	2500.00	10 201005	2369.00	10 202001	1550.02	10 202002	5221.73	10 202003	4551.44	10 203001	250.00
10 203002	4979.10	10 203003	10607.86	10 204001	24000.00	10 204002	3100.00	10 204003	58994.93	10 204004	24000.00
10 205001	335.00	10 205002	1749.00	10 205003	1049.00	10 205004	261.00	10 205005	155.00	10 205006	190.00
10 205007	373.73	10 205008	122.50	10 205009	1025.00	10 206001	389400.00	10 206002	1199900.00	10 206003	414900.00
10 206004	465000.00	10 206005	599006.00	10 206006	329900.00	10 206007	377900.67	10 206008	432600.00	10 206009	32200.00
10 206010	395400.00	10 206011	332600.00	10 206012	466900.00	10 207001	21749.00	10 207002	1700.00	10 207003	12700.00
10 207004	38990.00	10 207005	18749.00	10 207006	61499.00	10 207007	79999.00	10 207008	27195.00	10 207009	281100.00
10 208001	9990.00	10 208002	8055.00	10 208003	3614.00	10 208004	3811.00	10 208005	3100.32	10 208006	9499.00
10 208007	208007.00	10 208008	1649.00	10 208009	2639.00	10 209001	2380.00	10 209002	1957.00	10 209003	2808.00
10 209005	4100.00	10 210001	2577.00	10 210002	1639.00	10 210003	1900.00	10 210004	2938.00	10 210005	90.69
10 210006	4354.00	10 210007	1850.00	10 210008	1119.00	10 211001	92.00	10 211002	46.00	10 211003	50.00
10 211004	90.00	10 211005	113.32	10 211006	421.00	10 211007	526.00	10 211008	162.00	10 211009	530.00
10 212001	101.76	10 212002	180.27	10 212003	125.26	10 212004	104.65	10 212005	98.80	10 212006	188.00
10 213001	101.67	10 214001	110.48	10 215001	120.00	10 215002	120.00	10 215003	130.00	10 215004	131.04
10 215005	120.00	10 215006	130.00	10 215007	126.68	10 215008	136.81	10 215009	278.69	10 216001	3248.00
10 216002	795.00	10 216003	1200.00	10 216004	2400.00	10 216005	2280.00	10 216006	630.00	10 216007	828.67
10 216008	1950.00	10 216009	1850.00	10 216010	540.00	10 216011	600.00	10 217001	850.00	10 217002	350.00
10 217003	1600.00	10 217004	880.00	10 217005	2800.00	10 217006	178.00	10 218001	1900.00	10 218002	250.00
10 219003	15.00	10 219004	25.00	10 220001	107.00	10 220002	107.00	10 220003	780.00	10 222001	865.00
10 222002	1035.00	10 222003	1496.00	10 222004	1810.00	10 222005	801.00	10 222006	287.32	10 222007	181.00
10 222008	362.00	10 222009	250.00	10 222010	324.00	10 222011	433.30	10 223001	13.00	10 223002	13.00
10 223003	129.00	10 223004	13.00	10 223005	13.00	10 223006	13.00	10 224001	13.00	10 224002	13.00
10 225001	80.00	10 225002	80.00	10 225003	80.00	10 225004	80.00	10 226001	160.00	10 226002	960.00
10 227001	1419.25	10 227002	2662.62	10 227003	3400.00	10 227004	4258.00	10 228001	99.33	10 229001	99.33
10 230001	899.00	10 230002	6999.00	10 230003	790.00	10 230004	4599.00	10 230005	1076.96	10 230006	1199.00
10 230007	1390.08	10 230008	1390.08	10 230009	3928.63	10 230010	1598.00	10 230011	1598.00	10 230012	1000.00
10 231001	5399.00	10 231002	7158.08	10 231003	4299.00	10 231004	16999.00	10 231005	4507.67	10 231006	3390.00
10 231007	14999.00	10 231008	13382.10	10 232001	100.00	10 233001	99.97	10 234001	10.00	10 235001	98.82
10 236001	249.00	10 236002	329.00	10 236003	384.00	10 236004	35.00	10 237001	129.00	10 237002	179.00
10 237003	129.00	10 237004	129.00	10 237005	129.00	10 237006	2046.96	10 237007	25999.00	10 238001	100.00
10 238004	2499.00	10 238005	2300.00	10 238006	750.00	10 238007	2658.78	10 238008	1550.00	10 238009	150.00
10 238010	10.00	10 238011	5.00	10 238012	7.70	10 238013	4.50	10 239001	1499.00	10 239002	6999.00
10 239003	1329.00	10 239004	1599.99	10 239005	699.00	10 239006	1199.00	10 239007	406.59	10 239008	102.00
10 239009	1009.00	10 240001	385.00	10 241002	159.00	10 241003	379.00	10 241004	699.00	10 241005	1413.20
10 240006	599.00	10 241007	1499.00	10 241008	1199.00	10 241009	908.00	10 241010	539.10	10 241011	499.00
10 241012	684.38	10 242001	62.00	10 242002	1405.00	10 242003	35.00	10 242004	15.00	10 242005	950.00
10 242006	225.00	10 242007	40.00	10 242008	40.00	10 242009	68.00	10 243001	200.00	10 243002	100.00
10 242012	100.00	10 242013	280.00	10 243001	94.50	10 243002	90.67	10 243003	43.70	10 243004	141.18
10 243005	81.50	10 243006	49.38	10 243007	49.58	10 244001	150.00	10 244002	220.00	10 244003	260.00
10 244004	220.00	10 245001	400.00	10 245002	1230.00	10 245003	30.78	10 245004	14504.31	10 246001	80.00
10 246002	50.60	10 246003	599.00	10 246004	259.00	10 246005	800.90	10 246006	800.90	10 246007	100.00
10 246008	109.00	10 246011	80.00	10 246012	84.00	10 246014	50.00	10 246015	14.00	10 246016	50.00
10 246017	35.04	10 246018	129.00	10 247001	1000.00	10 247002	213.49	10 247003	479.00	10 247004	175.00
10 247005	267.33	10 247006	315.00	10 247007	255.00	10 247008	69.00	10 247010	175.00	10 247011	197.00
10 247012	249.00	10 247013	5329.00	10 247014	520.00	10 247015	70.00	10 248001	90.00	10 248002	70.00
10 248003	64.50	10 248004	125.00	10 248005	113.00	10 249002	59.00	10 249003	25.00	10 249015	252.50
10 250001	5900.00	10 250002	13000.00	10 250009	315.00	10 250010	2500.00	10 250013	390.00	10 251001	329.00
10 251002	230.00	10									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 012004	157.89	11 012005	346.15	11 013001	230.00	11 013002	270.00	11 013003	329.00	11 013004	210.00
11 013005	515.00	11 013006	24.00	11 014001	13.00	11 014002	22.00	11 014003	20.00	11 014004	15.00
11 014005	19.00	11 014006	17.50	11 014007	18.00	11 014008	18.00	11 014009	16.00	11 014010	20.00
11 014011	30.00	11 014012	18.00	11 015001	32.00	11 015002	65.20	11 015003	81.70	11 015004	73.81
11 015005	32.00	11 015006	88.24	11 015007	99.77	11 015008	81.70	11 015009	50.00	11 016001	111.20
11 016002	93.33	11 016003	133.33	11 016004	114.28	11 016005	162.04	11 017001	135.00	11 017002	140.00
11 017003	120.00	11 017004	157.50	11 017005	160.00	11 017006	139.90	11 017007	132.50	11 017008	135.00
11 017009	120.00	11 017010	148.98	11 017011	161.11	11 017012	160.00	11 017013	148.00	11 017014	120.40
11 017015	132.50	11 017016	143.00	11 017017	96.11	11 017018	164.75	11 017019	120.00	11 017020	131.90
11 017021	140.00	11 017022	133.00	11 017023	91.92	11 017024	114.90	11 017025	130.00	11 017026	156.50
11 017027	138.47	11 017028	125.00	11 017029	115.00	11 017030	120.00	11 017031	129.20	11 018001	198.00
11 018002	185.00	11 018003	220.00	11 018004	121.25	11 018005	239.90	11 018006	241.40	11 018007	204.50
11 018008	213.50	11 018009	222.00	11 018010	120.00	11 018011	110.00	11 018012	210.90	11 018013	239.90
11 018014	180.00	11 018015	210.00	11 018016	120.00	11 018017	147.25	11 018018	318.90	11 018019	220.00
11 018020	180.50	11 018021	219.75	11 018022	139.00	11 018023	129.00	11 018024	130.12	11 018025	129.90
11 018026	160.00	11 018027	225.50	11 018028	525.50	11 018029	350.00	11 018030	273.40	11 018031	360.00
11 018032	160.00	11 018033	299.00	11 018034	215.00	11 018035	244.00	11 018036	229.00	11 018037	379.90
11 018038	257.40	11 018039	232.90	11 018040	192.50	11 018041	200.50	11 018042	199.00	11 018043	192.50
11 018044	224.50	11 018045	162.50	11 018046	185.00	11 018047	154.00	11 018048	236.15	11 018049	122.50
11 018050	145.00	11 018051	145.00	11 018052	144.68	11 018053	144.68	11 018054	132.84	11 018055	226.00
11 019005	157.00	11 019006	269.00	11 019007	105.00	11 019008	109.00	11 019009	109.90	11 019010	149.90
11 020001	160.00	11 020002	130.00	11 020003	87.40	11 020004	48.00	11 020005	247.00	11 020006	145.80
11 020007	88.40	11 021001	352.00	11 021002	160.00	11 021003	125.90	11 021004	764.00	11 021005	100.00
11 021006	129.90	11 021007	174.00	11 021008	100.00	11 022001	95.20	11 022002	137.52	11 022003	78.00
11 022004	81.90	11 022005	111.50	11 022006	79.00	11 022007	50.00	11 022008	43.05	11 022009	84.00
11 022010	74.00	11 022011	64.00	11 022012	41.90	11 022013	67.25	11 022014	75.00	11 022015	73.50
11 022016	60.00	11 022017	53.50	11 022018	58.00	11 022019	120.00	11 022020	30.00	11 022021	72.50
11 022022	45.00	11 022023	42.50	11 022024	70.72	11 022025	31.20	11 023002	69.80	11 023003	56.20
11 023004	48.00	11 023005	48.90	11 023006	90.23	11 023007	45.00	11 023008	130.00	11 023009	89.90
11 023010	88.00	11 024001	319.60	11 024002	173.73	11 024003	224.00	11 024004	130.00	11 024005	253.60
11 025001	70.00	11 025002	50.00	11 025003	100.73	11 025004	51.90	11 025005	97.00	11 025006	129.00
11 025007	116.15	11 026001	126.65	11 026002	94.47	11 026003	161.54	11 026004	172.90	11 026005	156.35
11 026005	119.23	11 026006	109.57	11 026007	157.99	11 027004	112.00	11 027010	40.00	11 027013	210.50
11 028001	97.50	11 028002	110.00	11 028003	100.00	11 028004	123.93	11 028005	65.00	11 028006	120.00
11 028007	122.53	11 028008	100.00	11 028009	95.00	11 028010	123.75	11 028011	137.50	11 028012	119.50
11 028013	387.00	11 028014	320.50	11 028015	130.00	11 028016	150.00	11 028017	36.54	11 028018	232.00
11 028019	249.00	11 028020	346.86	11 028021	110.25	11 028022	250.00	11 028023	250.00	11 028024	150.00
11 028025	82.50	11 028026	91.50	11 028027	70.00	11 028028	300.00	11 028029	80.00	11 028030	67.50
11 028031	85.00	11 028032	80.00	11 028033	78.00	11 029001	226.19	11 029002	552.38	11 029003	366.67
11 029004	280.00	11 029005	650.95	11 029006	144.71	11 029007	500.00	11 030001	360.00	11 030002	31.90
11 030002	110.00	11 030003	80.00	11 030004	131.00	11 030005	112.00	11 030006	112.00	11 030007	127.78
11 030008	79.27	11 031001	50.78	11 031002	49.75	11 031003	43.00	11 031004	50.00	11 031005	52.25
11 031006	50.00	11 031007	44.25	11 032001	173.80	11 032002	179.78	11 032003	133.33	11 032004	186.11
11 032005	158.33	11 033004	68.00	11 033005	92.75	11 033006	58.33	11 033009	69.45	11 033012	61.11
11 034001	33.00	11 034002	33.00	11 034003	27.00	11 034004	26.00	11 034005	26.00	11 034006	20.00
11 034007	25.00	11 034008	31.25	11 034009	18.50	11 035001	145.00	11 035002	64.54	11 035003	36.47
11 035004	25.20	11 035005	33.83	11 036001	165.80	11 036002	179.69	11 036003	112.50	11 036004	53.53
11 036005	165.72	11 037001	122.00	11 037002	93.25	11 037003	155.00	11 037004	35.00	11 037005	100.00
11 037006	90.90	11 037007	108.00	11 037008	133.00	11 037009	125.00	11 038001	120.00	11 038002	260.00
11 038002	226.50	11 038003	292.00	11 038004	177.90	11 038005	220.00	11 038006	236.06	11 038007	180.00
11 039001	120.00	11 039002	169.00	11 039003	100.00	11 039004	160.00	11 039005	100.00	11 039006	115.18
11 039007	190.00	11 039008	113.45	11 039009	148.00	11 039010	136.25	11 040001	161.27	11 040002	179.21
11 040003	180.00	11 040004	130.00	11 040005	130.00	11 040006	171.00	11 040007	171.00	11 040008	171.00
11 041001	64.00	11 041006	125.00	11 041010	70.83	11 041013	93.75	11 041014	72.73	11 041017	105.31
11 041018	68.36	11 041019	77.27	11 041020	67.03	11 041021	68.18	11 041022	77.35	11 041023	77.27
11 041024	77.91	11 042001	200.00	11 042002	43.38	11 042003	39.72	11 042004	79.90	11 042005	50.55
11 043001	60.00	11 043002	60.00	11 043003	50.00	11 043004	50.00	11 043005	69.00	11 043006	325.00
11 044002	244.32	11 044003	203.50	11 044004	308.00	11 044005	222.22	11 044006	266.67	11 045004	69.25
11 045005	81.25	11 045007	49.50	11 045009	60.00	11 045014	60.00	11 045015	73.00	11 046001	99.80
11 046002	98.55	11 046003	68.75	11 046004	120.00	11 046005	57.50	11 046006	110.00	11 046007	65.00
11 046008	30.00	11 047001	70.00	11 047002	45.45	11 047003	90.50	11 047004	46.00	11 047005	47.00
11 047002	31.50	11 047003	29.50	11 047004	35.00	11 047005	30.00	11 047006	52.50	11 047007	33.25
11 047008	42.50	11 047009	37.00	11 047010	35.00	11 047011	37.50	11 047012	27.50	11 047013	25.67
11 047014	38.50	11 047015	26.25	11 047016	33.75	11 048001	28.50	11 048004	22.50	11 048005	20.50
11 048006	24.75	11 048007	20.50	11 048008	27.50	11 048009	19.00	11 048010	19.00	11 048011	38.00
11 048012	19.00	11 048014	18.25	11 048015	17.87	11 048016	22.25	11 048017	23.00	11 048018	18.00
11 049001	50.00	11 049002	48.35	11 049003	34.83	11 049004	65.50	11 049005	50.00	11 049006	39.50
11 049007	35.50	11 049008	35.00	11 049009	100.00	11 049010	40.00	11 049011	70.00	11 049012	48.16
11 050001	32.13	11 050002	32.13	11 050003	32.13	11 050004	32.13	11 050005	32.13	11 050006	62.00
11 050007	47.50	11 050008	29.00	11 050009	25.00	11 050010	30.00	11 050011	37.45	11 050012	62.50
11 051005	24.50	11 051006	31.66	11 051007	20.00	11 051008	20.00	11 051009	22.50	11 051010	23.75
11 051011	21.00	11 051012	20.00	11 051013	17.75	11 051014	16.25	11 051015	23.09	11 051017	24.00
11 051018	19.00	11 051019	20.00	11 052001	28.50	11 052002	35.00	11 052003	35.00	11 052004	60.00
11 053002	74.90	11 053003	73.95	11 053004	71.00	11 053005	75.00	11 053006	100.00	11 053007	73.00
11 053008	69.46	11 054001	35.00	11 054002	69.00	11 054003	23.58	11 054004	26.08	11 054005	70.00
11 054006	42.50	11 054007	48.75	11 054008	35.00	11 054009	42.47	11 054010	65.00	11 055006	29.50
11 055010	30.00	11 055012	18.00	11 056001	18.00	11 056002	18.00	11 056003	18.00	11 056004	18.00
11 056005	17.25	11 056006	21.50	11 056007	21.25	11 056008	15.50	11 056009	18.00	11 056010	15.25
11 056011	16.25	11 056012	16.50	11 057001	135.00	11 057002	119.80	11 057003	93.83	11 057004	120.00
11 057005	152.50	11 057006	122.50	11 057007	132.50	11 057008	182.50	11 057009	87.50	11 057010	140.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 091003	97.62	11 091004	166.67	11 092001	87.50	11 092002	100.00	11 092003	78.38	11 092004	47.06
11 092005	90.00	11 093001	31.00	11 093002	111.67	11 093003	109.29	11 093004	168.42	11 093005	265.63
11 094001	16.50	11 094002	303.38	11 094003	420.00	11 094004	160.00	11 094005	5.00	11 094006	168.00
11 094007	333.33	11 094008	168.00	11 094009	121.68	11 094010	28.15	11 094011	49.26	11 094012	32.00
11 095004	29.06	11 095005	36.00	11 095006	24.00	11 095007	32.00	11 095008	36.32	11 095009	59.90
11 095010	42.42	11 096001	426.39	11 096002	663.24	11 096003	26.50	11 096004	910.83	11 097001	476.47
11 097002	385.00	11 097003	460.53	11 097004	261.23	11 097005	195.00	11 097006	186.25	11 098001	3.00
11 098002	21.00	11 098003	33.00	11 098004	5.00	11 098005	15.00	11 098006	15.00	11 099002	15.00
11 099003	8.00	11 099004	8.75	11 099005	7.53	11 099006	20.50	11 099007	20.50	11 099008	15.00
11 099009	10.50	11 099010	14.17	11 000004	14.00	11 000008	14.35	11 000009	35.00	11 000010	31.67
11 000011	33.33	11 000012	31.56	11 000013	40.00	11 000014	12.33	11 000015	35.00	11 000016	34.68
11 000017	27.67	11 000018	33.33	11 000019	36.67	11 000020	32.71	11 000021	139.49	11 000022	27.00
11 001005	21.00	11 001006	40.00	11 001007	36.67	11 001008	40.17	11 001009	38.06	11 001010	38.44
11 001011	29.00	11 002001	5.00	11 002002	5.00	11 002003	4.00	11 002004	61.68	11 002005	5.00
11 002006	5.00	11 002007	6.00	11 003001	370.01	11 003002	347.86	11 003003	321.43	11 003004	197.14
11 003005	340.72	11 003006	449.29	11 004001	178.57	11 004002	454.17	11 004003	558.65	11 004004	327.15
11 004005	185.00	11 005001	268.42	11 005002	396.30	11 005003	627.14	11 005004	261.62	11 005005	449.09
11 005006	339.99	11 005007	693.52	11 005008	421.43	11 005009	383.94	11 005010	440.00	11 005011	426.14
11 006001	590.71	11 006002	149.18	11 006003	169.00	11 006004	792.86	11 006005	751.73	11 006006	498.58
11 006007	445.22	11 006008	612.87	11 006009	1274.66	11 006010	836.00	11 006011	400.00	11 006012	149.00
11 007001	215.33	11 007002	459.33	11 007003	559.07	11 007004	112.00	11 007005	200.00	11 008001	39.15
11 008002	48.71	11 008003	42.29	11 008004	46.51	11 008005	64.79	11 008006	61.31	11 008007	46.51
11 008008	36.76	11 009001	85.00	11 009002	85.00	11 009003	78.00	11 009004	88.00	11 009005	54.00
11 009008	410.00	11 009009	193.00	11 009010	179.00	11 010001	179.00	11 010002	159.00	11 010003	749.00
11 010007	299.00	11 010008	279.00	11 010009	179.00	11 010010	179.90	11 010011	199.00	11 010012	11.00
11 011002	159.00	11 011003	139.00	11 011004	159.00	11 011005	79.00	11 011006	41.00	11 011007	239.00
11 011008	24.90	11 011009	279.00	11 012001	95.00	11 012002	329.00	11 012003	229.00	11 012004	99.00
11 012005	112.00	11 012006	179.00	11 012007	42.88	11 012008	148.91	11 012009	149.00	11 012010	429.00
11 012011	349.00	11 012012	72.00	11 013001	69.00	11 013002	39.00	11 013003	419.00	11 013004	39.00
11 013004	59.00	11 013005	49.90	11 013006	99.50	11 013007	299.00	11 013008	19.90	11 014001	1299.00
11 014002	929.00	11 014003	649.00	11 014004	899.00	11 014005	399.00	11 014006	399.00	11 014007	11700.00
11 014008	999.00	11 014009	449.00	11 015001	549.00	11 015002	374.00	11 015003	414.90	11 015004	15.00
11 015005	99.00	11 015006	449.00	11 015007	194.65	11 015008	99.00	11 015009	99.00	11 016001	1299.00
11 016002	649.00	11 016003	329.90	11 016004	399.00	11 016005	499.00	11 016006	598.99	11 016007	319.00
11 016008	849.00	11 016009	329.00	11 016010	699.00	11 016011	699.00	11 016012	1495.00	11 016013	829.00
11 017001	119.00	11 017002	441.15	11 017003	299.00	11 017004	239.00	11 017005	159.00	11 017006	179.00
11 017007	429.00	11 017008	569.00	11 017009	549.00	11 017010	149.90	11 017011	599.00	11 018001	299.00
11 018002	599.00	11 018003	239.00	11 018004	327.85	11 018005	229.90	11 018006	297.96	11 018007	229.00
11 018008	339.90	11 018009	449.00	11 018010	539.10	11 018011	459.00	11 018012	299.00	11 019001	2799.00
11 019002	119.00	11 019010	359.00	11 019011	199.00	11 019012	199.00	11 019013	779.00	11 019014	179.00
11 019028	399.00	11 019029	499.00	11 019031	398.00	11 019032	389.00	11 019033	329.00	11 019034	299.00
11 019046	399.00	11 019052	829.00	11 019053	795.00	11 019054	299.00	11 019055	1399.00	11 019056	499.00
11 019058	1199.00	11 019059	449.00	11 019060	599.00	11 019061	28750.00	11 019062	569.30	11 019063	1967.85
11 019064	699.00	11 019065	1299.00	11 019066	252.96	11 019067	1200.00	11 019068	200.11	11 019070	232.72
11 019071	249.00	11 019072	969.90	11 019073	907.00	11 019074	1795.00	11 019075	140.07	11 019076	179.00
11 019078	340.00	11 019080	279.00	11 020001	149.90	11 020002	225.38	11 020003	235.00	11 020004	519.00
11 020005	449.00	11 020006	179.00	11 020007	156.63	11 020008	329.00	11 020009	69.90	11 020010	449.00
11 020011	1900.00	11 021001	459.00	11 021002	589.00	11 021003	109.90	11 021004	229.00	11 021005	329.00
11 021006	349.00	11 021007	499.00	11 021008	24.90	11 021009	89.90	11 021010	89.90	11 021011	579.99
11 021012	19.99	11 021013	139.90	11 021014	649.00	11 021015	499.00	11 022001	149.00	11 022002	169.00
11 022003	54.90	11 022004	79.00	11 022005	159.00	11 022006	109.00	11 022007	109.90	11 022008	249.00
11 022009	99.00	11 022010	99.00	11 022011	279.00	11 022012	144.00	11 022013	329.00	11 022014	139.00
11 022015	159.00	11 022016	229.10	11 022017	149.00	11 022018	329.00	11 022019	159.00	11 022020	179.88
11 022021	156.63	11 022022	139.00	11 022023	99.00	11 022024	79.00	11 022025	88.94	11 022026	299.00
11 022027	119.00	11 022028	112.88	11 022029	59.90	11 022030	139.13	11 022031	119.01	11 022032	32.90
11 022033	249.00	11 022034	78.95	11 022035	29.90	11 022036	39.00	11 022037	49.90	11 022038	299.00
11 023011	149.33	11 023012	149.33	11 023013	42.45	11 023014	31.90	11 023015	119.01	11 023016	179.00
11 023024	195.00	11 023025	150.00	11 024001	5999.00	11 024002	6299.00	11 024003	1549.00	11 024004	2798.63
11 024005	1359.15	11 024006	2399.00	11 025001	825.00	11 025002	940.00	11 025003	2080.00	11 025004	670.00
11 025005	198.90	11 026001	1649.00	11 026002	1299.00	11 026003	179.90	11 026004	299.40	11 026005	349.90
11 026006	999.00	11 026007	1969.00	11 026008	1969.00	11 026009	1299.00	11 026010	1969.00	11 026011	1969.00
11 026012	799.00	11 026013	399.00	11 026014	1599.00	11 026015	399.00	11 026016	2995.00	11 027001	649.00
11 027002	349.00	11 027003	199.00	11 027004	299.00	11 027005	229.90	11 027006	349.00	11 027007	299.00
11 027008	199.00	11 027009	329.00	11 027010	199.00	11 028001	929.00	11 028002	1979.00	11 028003	329.00
11 028004	812.88	11 028005	499.00	11 028006	229.00	11 028007	449.00	11 028008	1969.00	11 028009	179.00
11 028015	153.54	11 028016	830.00	11 029001	229.90	11 029007	799.00	11 029009	299.00	11 029011	239.90
11 029012	149.00	11 029013	409.00	11 029014	299.90	11 029015	280.00	11 030010	75.00	11 030024	65.00
11 030027	229.00	11 030053	469.00	11 031001	180.00	11 031002	80.00	11 031003	80.00	11 031004	68.00
11 031005	45.00	11 031006	62.00	11 031007	62.00	11 031008	62.00	11 031009	62.00	11 031010	94.00
11 033001	539.00	11 033002	109.00	11 033003	399.00	11 033004	129.00	11 033005	399.90	11 033006	359.00
11 033007	299.00	11 034001	699.00	11 034002	759.90	11 034003	724.00	11 034004	1486.63	11 034005	699.00
11 034006	800.00	11 035001	549.00	11 035002	899.00	11 035003	1149.00	11 035004	1249.00	11 035005	974.00
11 035006	999.00	11 035007	999.00	11 035008	549.00	11 035009	849.00	11 035010	849.00	11 035011	849.00
11 036005	475.12	11 037001	1699.00	11 037002	799.00	11 037003	899.00	11 037004	319.00	11 037005	589.90
11 037006	669.00	11 037007	1399.00	11 037008	499.00	11 037009	819.00	11 037010	399.00	11 037011	495.00
11 038001	101.61	11 039001	101.60	11 040001	326.00	11 040002	193.05	11 040003	600.00	11 040004	3200.00
11 041001	25.00	11 041002	25.00	11 041003	30.00	11 041004	25.00	11 041005	25.00	11 041006	25.00
11 042002	1148.86	11 042003	1462.19	11 042004	252.75	11 042005	283.53	11 042006	283.53	11 042007	283.53
11 042008	845.51	11 042009	2509.09	11 043001	270.00	11 043002	999.00	11 043003	550.00	11 043004	250.00
1											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 195001	475.00	11 195002	187.00	11 195003	90.50	11 195004	365.74	11 195005	114.88	11 195006	131.49
11 195007	312.41	11 196001	467.00	11 196002	1419.00	11 196003	852.49	11 196004	94.00	11 196005	839.49
11 196006	515.00	11 196007	90.50	11 196008	478.10	11 196009	751.00	11 196010	482.00	11 196011	305.00
11 196012	596.00	11 196013	596.00	11 196014	596.00	11 196015	583.73	11 196016	425.73	11 196017	573.30
11 196018	502.54	11 196019	1393.00	11 196020	1167.00	11 196021	354.58	11 196022	456.00	11 196023	1116.00
11 196024	222.50	11 196025	2051.00	11 196026	899.00	11 196027	454.00	11 197001	17.00	11 197002	92.00
11 197003	49.00	11 197004	5.26	11 197005	37.22	11 198001	372.00	11 198002	2299.00	11 198003	169.52
11 198004	2299.00	11 199001	205.00	11 199002	370.00	11 199003	4340.00	11 199004	11.00	11 199005	800.00
11 199002	1500.00	11 199003	500.00	11 199004	400.00	11 199005	1000.00	11 199006	1200.00	11 199007	1000.00
11 199008	300.00	11 199009	1000.00	11 199010	750.00	11 199011	800.00	11 199012	800.00	11 199013	1000.00
11 199014	1000.00	11 199015	600.00	11 199016	1000.00	11 199017	400.00	11 200001	1500.00	11 200002	700.00
11 200003	5099.00	11 200004	1650.00	11 200005	30000.00	11 200006	500.00	11 201001	1400.00	11 201002	1200.00
11 201003	35000.00	11 201004	8000.00	11 202001	2436.00	11 202002	3932.40	11 202003	3488.11	11 202004	2200.00
11 202005	4026.18	11 203001	17999.00	11 203002	10999.00	11 203003	12500.00	11 204001	3150.00	11 204002	4044.37
11 204003	20999.00	11 204004	5152.00	11 205001	298.00	11 205002	727.00	11 205003	700.00	11 205004	99.00
11 205005	1104.00	11 205006	504.00	11 205007	1067.44	11 206001	365900.00	11 206002	361400.00	11 206003	1200000.00
11 206004	473900.00	11 206005	675000.00	11 206006	499999.00	11 206007	402370.00	11 206008	266900.00	11 206009	353470.00
11 206010	1149900.00	11 206011	550900.00	11 206012	441600.00	11 206013	383800.00	11 206014	1660000.00	11 206015	887700.00
11 206016	804900.00	11 206017	518900.00	11 206018	531000.00	11 207001	29295.00	11 207002	27195.00	11 207003	19999.00
11 207004	99999.00	11 207005	79900.00	11 207006	36100.00	11 208001	29900.00	11 208002	99999.00	11 208003	15500.00
11 208002	2490.00	11 208003	3399.00	11 208004	8399.00	11 208005	6400.00	11 208006	4040.00	11 208007	1089.00
11 208008	2850.00	11 208009	3549.00	11 209001	3200.00	11 209002	2853.00	11 209003	1665.00	11 209004	2546.99
11 209005	2547.00	11 209006	3999.00	11 210001	1491.89	11 210002	1140.73	11 210003	2940.00	11 210004	1324.00
11 210005	2900.00	11 210006	2900.00	11 210007	4013.86	11 210008	2150.007	11 211001	235.00	11 211002	279.00
11 211003	153.00	11 211004	879.54	11 211005	681.49	11 211006	385.00	11 211007	385.00	11 211008	0.00
11 211009	864.00	11 211010	345.93	11 212001	104.21	11 212002	178.65	11 212003	181.82	11 212004	165.71
11 212005	194.44	11 213001	100.57	11 214001	101.10	11 215001	70.00	11 215002	75.00	11 215003	60.00
11 213006	99.50	11 214001	20.00	11 216001	1600.00	11 216002	650.00	11 216003	2139.49	11 216004	450.00
11 116006	580.00	11 216007	464.00	11 216008	645.00	11 216009	550.00	11 216010	2139.49	11 216011	17.00
11 217001	826.00	11 217002	1250.00	11 217003	1624.00	11 217004	3503.37	11 217005	200.00	11 217006	1350.00
11 217007	5500.00	11 218009	90.00	11 218119	40.00	11 218147	46.00	11 218192	55.00	11 219001	20.00
11 219002	1249002	11 219003	120.00	11 219004	125.00	11 220001	2565.00	11 220002	165.00	11 220003	1015.00
11 222001	1327.00	11 222002	670.00	11 222003	1660.00	11 222004	258.00	11 222005	758.00	11 222006	234.00
11 222007	12.50	11 222008	52.00	11 222009	360.00	11 222010	1225.00	11 222011	889.00	11 222012	234.00
11 222013	458.00	11 223001	8.50	11 223002	8.50	11 223003	7.50	11 223004	8.50	11 223005	7.50
11 223006	8.50	11 224001	8.50	11 224002	8.50	11 224003	8.50	11 224004	8.50	11 224005	8.50
11 224006	8.50	11 225001	76.00	11 225002	86.00	11 225003	50.00	11 225004	60.00	11 225005	100.00
11 225006	80.00	11 226001	30.00	11 226002	250.00	11 226003	1637.00	11 226004	250.00	11 226005	1048.00
11 227001	2137.75	11 227002	1728.00	11 227003	19923.97	11 227004	2135.50	11 227005	2410.43	11 227006	11351.00
11 228001	95.00	11 229001	95.00	11 230001	9498.00	11 230002	1249.00	11 230003	1249.00	11 230004	559.33
11 230005	2454.00	11 230006	1125.00	11 230007	5299.00	11 230008	1490.00	11 230009	2060.00	11 230010	1100.00
11 230011	999.00	11 230012	1199.00	11 230013	799.00	11 230014	750.00	11 230015	769.00	11 230016	3604.70
11 231001	4399.00	11 231002	10990.00	11 231003	8999.00	11 231004	11306.40	11 231005	11768.25	11 231006	10823.34
11 231007	3869.00	11 231008	8963.90	11 231009	3149.00	11 231010	7999.00	11 231011	7999.00	11 232001	100.00
11 233001	99.40	11 234001	99.40	11 235001	358.00	11 236001	289.00	11 237001	289.00	11 238001	289.00
11 236002	249.00	11 236003	249.00	11 236004	469.00	11 236005	489.00	11 236006	249.00	11 237001	129.00
11 237002	60.00	11 237003	129.00	11 237004	129.00	11 237005	239.00	11 238001	6.00	11 238002	15.50
11 238003	6.50	11 238004	1981.75	11 238005	2239.20	11 238006	14781.50	11 238007	2799.00	11 238008	10.00
11 238009	19.60	11 238010	19.60	11 238011	19.60	11 238012	19.60	11 238013	19.60	11 238014	160.00
11 238015	2638.03	11 238016	4.00	11 238017	1716.10	11 238018	6399.00	11 239001	8999.00	11 239002	598.99
11 239003	6990.00	11 239004	1231.35	11 239005	1549.99	11 239006	12999.99	11 239007	6949.00	11 240001	299.90
11 240002	509.00	11 240003	607.09	11 240004	129.00	11 240005	379.00	11 240006	279.00	11 240007	10.00
11 240008	499.00	11 240009	499.00	11 240010	345.00	11 240011	209.00	11 241002	439.00	11 241003	19.00
11 241004	119.00	11 241005	831.00	11 241006	649.00	11 241007	849.00	11 241008	899.00	11 241009	119.00
11 242001	23.00	11 242002	80.00	11 242003	12.00	11 242004	42.00	11 242005	127.50	11 242006	100.00
11 242007	250.00	11 242008	140.00	11 242009	95.00	11 243001	90.67	11 243002	35.40	11 243003	39.00
11 243004	141.00	11 243005	129.41	11 243006	129.41	11 243007	200.00	11 243008	129.41	11 243009	250.00
11 245001	2986.00	11 245002	600.00	11 245003	1450.00	11 245004	2257.00	11 245005	2580.00	11 246001	80.00
11 246002	76.00	11 246003	1150.00	11 246004	115.00	11 246005	950.00	11 246006	829.00	11 246007	210.00
11 246008	89.00	11 246009	70.00	11 246010	120.00	11 246011	250.00	11 246012	50.00	11 246013	130.00
11 246014	300.00	11 246015	146020.00	11 246016	146020.00	11 246017	146020.00	11 246018	146020.00	11 246019	146020.00
11 246024	60.00	11 247001	189.00	11 247002	1470.00	11 247003	140.00	11 247004	209.00	11 247005	265.00
11 247006	255.00	11 247007	149.00	11 247008	2390.00	11 247009	4149.99	11 247010	7590.00	11 247011	1000.00
11 247012	809.00	11 247013	3990.00	11 247014	3690.00	11 247015	1885.00	11 247016	14370.00	11 247017	22875.00
11 247018	799.00	11 248001	385.00	11 249001	385.00	11 249002	65.00	11 249003	53.00	11 249004	159.00
11 248005	69.00	11 249001	385.00	11 249008	75.00	11 249012	100.00	11 249013	279.00	11 249016	155.00
11 249019	110.00	11 250001	8000.00	11 250002	15000.00	11 250014	420.00	11 250020	345.00	11 250021	587.00
11 251001	375.00	11 251002	329.00	11 251003	366.00	11 251004	469.00	11 251005	521.55	11 251006	445.00
11 251007	375.00	11 251008	375.00	11 251009	435.00	11 251010	299.00	11 251011	299.00	11 251012	440.00
11 251013	535.00	11 251014	800.00	11 251015	1700.00	11 251016	547.00	11 251017	1465.00	11 251018	106.00
11 251019	575.00	11 251020	449.00	11 251021	759.00	11 252001	149.00	11 252002	265.00	11 252003	40.00
11 252004	298.00	11 252005	298.00	11 252006	120.00	11 252007	329.00	11 253004	20.00	11 253006	73.50
11 253013	39.50	11 254001	39.50	11 254002	32.00	11 254003	32.00	11 254004	32.00	11 254005	90.00
11 254005	26.00	11 254006	29.50	11 254007	16.50	11 254008	8.00	11 254009	72.00	11 254010	5.00
11 254011	13.00	11 254012	46.00	11 254013	19.50	11 254014	75.00	11 254015	49.45	11 254016	6.00
11 254017	11.00	11 255001	12355.13	11 255002	2607.50	11 255003	2657.00	11 255004	2939.00	11 255005	2741.25
11 255006	4282.06	11 255007	44950.06	11 255008	24141.25	11 255009	44395.06	11 256002	259.00	11 256003	249.00
11 256003	2250.00	11 256004	2853.42	11 256005	2829.6						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 012010	249.00	12 013001	155.00	12 013002	289.00	12 013003	300.00	12 013004	280.00	12 013005	469.00
12 014001	22.00	12 014002	24.00	12 014003	18.90	12 014004	25.00	12 014005	14.38	12 014006	19.00
12 014007	25.00	12 014008	26.00	12 014009	25.00	12 014010	11.80	12 014011	14.50	12 014012	22.00
12 014013	27.03	12 015001	74.50	12 015002	84.13	12 015003	51.00	12 015004	55.00	12 015005	52.00
12 015006	50.00	12 015007	79.81	12 015008	44.90	12 015009	17.97	12 015010	19.97	12 015011	60.00
12 016001	113.39	12 016002	148.21	12 016003	39.90	12 016004	139.13	12 016005	114.28	12 016006	5.00
12 016007	96.00	12 016008	195.60	12 017001	138.00	12 017002	114.40	12 017003	120.00	12 017004	95.00
12 017005	94.90	12 017006	128.50	12 017007	128.00	12 017008	140.07	12 017009	49.60	12 017010	160.00
12 017011	129.63	12 017012	143.00	12 017013	96.00	12 017014	126.43	12 017015	83.75	12 017016	120.00
12 017017	120.00	12 017018	85.00	12 017019	88.00	12 017020	89.00	12 017021	115.00	12 017022	120.00
12 017023	85.00	12 017024	88.00	12 017025	89.00	12 017026	105.00	12 017027	158.00	12 017028	162.50
12 017029	165.00	12 019004	148.00	12 019005	189.90	12 018002	225.00	12 018003	220.00	12 018004	115.00
12 018005	181.90	12 018006	220.00	12 018007	200.00	12 018008	214.95	12 018009	200.00	12 018010	116.00
12 018011	116.50	12 018012	149.75	12 018013	201.20	12 018014	219.00	12 018015	184.90	12 018016	97.50
12 018017	150.00	12 018018	163.00	12 018019	457.13	12 018020	233.00	12 018021	634.37	12 018022	234.00
12 018023	400.00	12 018024	329.08	12 018025	690.00	12 018026	225.00	12 018027	200.09	12 018028	233.92
12 018029	150.00	12 018030	120.00	12 018031	160.00	12 018032	187.50	12 018033	198.00	12 018034	222.00
12 018035	198.00	12 018036	100.00	12 018037	210.00	12 018038	150.00	12 018039	220.00	12 018040	198.00
12 018041	200.00	12 018042	200.00	12 018043	150.00	12 018044	220.00	12 019001	125.75	12 019002	136.65
12 019003	165.00	12 019004	109.64	12 019005	129.84	12 020001	131.67	12 020002	131.67	12 020003	198.89
12 019009	93.00	12 020001	143.00	12 020002	65.00	12 020003	90.00	12 020004	222.22	12 020005	200.00
12 020005	112.00	12 020006	175.00	12 020007	143.75	12 020008	176.00	12 020009	132.25	12 020010	170.00
12 021001	204.00	12 021002	134.00	12 021003	585.00	12 021004	204.00	12 021005	65.00	12 021006	177.50
12 021007	50.00	12 021008	111.00	12 021009	78.00	12 021010	72.50	12 021011	60.00	12 021012	41.90
12 022002	138.00	12 022003	141.50	12 022004	70.33	12 022005	72.50	12 022006	60.00	12 022007	85.75
12 022008	57.75	12 022009	75.00	12 022010	85.00	12 022011	45.00	12 022012	53.00	12 022013	75.00
12 022014	75.00	12 022015	93.06	12 022016	89.06	12 022017	60.00	12 022018	31.94	12 022019	256.00
12 023007	70.00	12 023008	64.00	12 023009	104.00	12 023010	60.00	12 023011	132.00	12 023012	122.00
12 024003	331.62	12 024004	293.53	12 024005	116.69	12 024006	135.00	12 024007	132.00	12 024008	80.00
12 025001	119.00	12 025002	56.25	12 025003	40.00	12 025004	399.00	12 025005	40.00	12 025006	75.37
12 025007	180.00	12 026001	160.75	12 026002	148.40	12 026003	262.50	12 026004	175.00	12 026005	137.99
12 026005	97.06	12 026006	160.75	12 026007	226.33	12 026008	102.34	12 026009	64.02	12 026010	137.99
12 027002	196.50	12 027011	374.55	12 027012	280.00	12 027017	415.00	12 028001	72.90	12 028002	180.00
12 028003	392.00	12 028004	79.23	12 028005	158.89	12 028006	280.00	12 028007	79.75	12 028008	109.00
12 028009	50.00	12 028010	160.00	12 028011	390.00	12 028012	142.90	12 028013	429.00	12 028014	233.17
12 028015	495.00	12 028016	349.00	12 028017	140.00	12 028018	260.00	12 028019	180.00	12 028020	170.00
12 029001	460.00	12 029002	640.55	12 029003	891.89	12 029004	600.00	12 029005	340.00	12 029006	579.00
12 029007	750.00	12 030001	122.25	12 030002	56.00	12 030003	94.79	12 030004	250.00	12 030005	91.13
12 030006	156.72	12 030007	100.00	12 030008	52.25	12 030009	110.00	12 030010	89.90	12 030011	48.00
12 031003	86.90	12 031004	50.75	12 031005	80.00	12 031006	49.38	12 031007	89.00	12 031008	50.50
12 032001	149.78	12 032002	216.66	12 032003	164.94	12 032004	160.87	12 032005	197.91	12 032006	222.22
12 032007	154.17	12 032008	150.00	12 032009	52.63	12 032010	70.79	12 032011	74.67	12 032012	58.33
12 033005	63.23	12 033006	59.00	12 033007	28.50	12 033008	63.50	12 033009	31.25	12 033010	23.50
12 034005	23.00	12 034006	23.00	12 034007	30.00	12 034008	22.00	12 034009	22.00	12 034010	23.92
12 034011	22.88	12 034012	28.00	12 035001	37.10	12 035002	58.25	12 035003	29.07	12 035004	46.35
12 035005	64.29	12 035006	49.68	12 035007	48.88	12 035008	194.00	12 035009	53.00	12 036001	227.86
12 036002	103.57	12 036003	149.34	12 036004	138.89	12 036005	268.00	12 036006	34.00	12 036007	238.53
12 037001	180.07	12 037002	237.50	12 037003	306.50	12 037004	268.33	12 037005	136.25	12 037006	84.00
12 037007	70.00	12 037008	159.09	12 037009	306.50	12 037010	76.55	12 037011	136.25	12 037012	84.00
12 038001	227.28	12 038002	246.00	12 038003	287.50	12 038004	256.94	12 038005	138.00	12 038006	225.00
12 038007	256.94	12 039001	233.75	12 039002	189.50	12 039003	244.69	12 039004	158.00	12 039005	130.00
12 039006	140.00	12 039007	140.00	12 039008	90.90	12 040001	320.00	12 040002	164.47	12 040003	219.00
12 039012	285.00	12 039013	124.00	12 040001	227.28	12 040002	1344.00	12 040003	164.47	12 040004	219.00
12 040005	139.25	12 040006	191.58	12 040007	133.50	12 040008	261.11	12 040009	283.57	12 040010	275.28
12 040011	1375.89	12 040012	200.00	12 041003	49.00	12 041004	134.00	12 041005	100.00	12 041007	200.00
12 041011	79.17	12 042001	79.17	12 042002	37.14	12 042003	38.06	12 042004	34.94	12 042005	72.03
12 042001	47.34	12 042002	39.68	12 042003	40.18	12 042004	64.31	12 043001	133.11	12 043002	55.00
12 042007	40.00	12 043004	30.00	12 043005	41.90	12 043006	54.00	12 043007	65.00	12 044001	101.25
12 043003	50.00	12 043004	210.83	12 043005	40.00	12 043006	232.00	12 043007	180.00	12 043008	94.48
12 044002	210.83	12 045006	78.00	12 045011	61.25	12 045012	60.00	12 046001	108.99	12 046002	90.48
12 045005	80.00	12 046004	100.00	12 046005	90.00	12 046006	110.39	12 046007	122.11	12 046008	70.00
12 046003	84.00	12 047001	20.50	12 047002	40.50	12 047003	48.75	12 047004	57.80	12 047005	53.75
12 046009	40.00	12 047006	48.00	12 047007	20.00	12 047008	28.00	12 047009	28.00	12 047010	40.00
12 047012	32.00	12 047013	56.25	12 048005	28.75	12 048006	35.00	12 048007	27.00	12 048008	21.00
12 048009	30.75	12 048010	13.75	12 048011	39.50	12 048012	30.00	12 048013	31.48	12 048014	21.90
12 048015	25.00	12 049001	54.95	12 049002	45.65	12 049003	55.00	12 049004	55.95	12 049005	67.23
12 049006	61.25	12 050001	32.35	12 050002	24.90	12 050003	16.75	12 050004	22.90	12 050005	80.00
12 050001	31.95	12 050002	32.35	12 050003	24.90	12 050004	36.00	12 050005	27.50	12 050006	24.00
12 050007	25.00	12 050008	22.00	12 050009	16.75	12 050010	32.00	12 050011	18.75	12 050012	26.00
12 051008	23.00	12 051009	22.00	12 051010	90.21	12 051011	63.75	12 051012	73.00	12 051013	69.95
12 052007	25.00	12 053006	80.00	12 053007	27.93	12 053008	25.25	12 053009	24.00	12 053010	25.00
12 053005	80.00	12 053006	22.85	12 054004	22.65	12 054005	18.00	12 054006	32.00	12 054007	28.00
12 054002	35.40	12 054003	21.00	12 054010	26.00	12 054011	15.65	12 054012	30.00	12 054013	199.00
12 054008	23.00	12 054009	11.08	12 054010	93.00	12 054011	115.00	12 054012	100.00	12 054013	193.00
12 056001	21.95	12 056002	135.00	12 056003	96.25	12 056004	130.00	12 056005	68.75	12 056006	3.96
12 056007	20.00	12 056008	62.08	12 056009	102.00	12 056010	277.00	12 056011	443.00	12 056012	400.00
12 057002	94.90	12 057003	310.53	12 057004	61.60	12 057005	355.00	12 057006	68.00	12 057007	260.00
12 057008	115.00	12 057009	690.00	12 057010	90.00	12 057011	70.00	12 057012	44.90	12 057013	31.90
12 058003	63.00	12 058010	22.90	12 058011	39.90	12 058012	72.50	12 058013	119.00	12 058014	99.00
12 058009	60.00	12 058016	29.48	12 059001	32.00	12 059002	40.00	12 059003	37.95	12 059004	42.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 095002	35.50	12 095003	40.17	12 095004	29.99	12 095005	40.00	12 095006	50.00	12 095007	40.67
12 095008	43.58	12 095009	37.97	12 095010	48.69	12 095011	39.71	12 095012	48.00	12 095013	42.07
12 096001	576.87	12 096002	1571.43	12 096003	685.72	12 096004	1200.00	12 096005	725.67	12 096006	886.50
12 096007	540.00	12 096008	620.00	12 096009	325.00	12 096010	299.80	12 096011	248.64	12 096012	300.00
12 097005	272.00	12 098001	17.00	12 098002	25.00	12 098003	64.00	12 098004	12.55	12 098005	50.50
12 098006	38.98	12 098007	47.64	12 098008	25.00	12 099001	13.33	12 099002	32.50	12 099003	14.00
12 099004	94.00	12 099005	11.33	12 099006	11.33	12 099007	62.50	12 099008	14.00	12 099009	13.33
12 099010	11.67	12 100001	10.50	12 100002	16.00	12 100003	21.67	12 100004	10.50	12 100005	28.33
12 100005	31.67	12 100007	17.00	12 100008	16.00	12 100009	30.00	12 100010	10.50	12 100011	16.67
12 100013	14.80	12 100014	14.74	12 100015	11.50	12 100016	16.80	12 100017	28.00	12 100018	20.80
12 100019	16.80	12 101001	75.90	12 101002	30.00	12 101003	42.28	12 101004	48.00	12 101005	31.00
12 101006	26.00	12 101007	38.06	12 101008	57.44	12 101009	36.00	12 101010	32.00	12 101011	37.00
12 101012	93.02	12 101013	35.00	12 101014	30.00	12 101015	31.00	12 102001	55.50	12 102002	6.30
12 102003	81.43	12 102004	7.00	12 102005	336.54	12 102006	346.92	12 102007	280.00	12 102008	393.33
12 102009	52.80	12 103001	432.87	12 103002	1699.34	12 103003	416.43	12 103004	193.89	12 103005	288.21
12 103006	348.57	12 104001	288.42	12 104002	431.99	12 104003	4261.67	12 104004	318.86	12 105001	1088.59
12 105002	521.05	12 105003	432.62	12 105004	822.04	12 105005	100.00	12 105006	248.92	12 105007	1248.97
12 105008	1027.16	12 106001	393.33	12 106002	344.99	12 106003	198.33	12 106004	778.12	12 106005	325.33
12 106006	388.94	12 106007	372.86	12 106008	1110.64	12 106009	110.00	12 106010	407.14	12 106011	644.29
12 106012	183.21	12 107001	351.99	12 107002	1358.00	12 107003	50.67	12 107004	259.99	12 107005	198.66
12 107003	225.70	12 107004	275.67	12 107005	252.00	12 107006	793.43	12 108001	51.89	12 108002	67.24
12 108003	61.97	12 108004	47.89	12 108005	51.18	12 108006	28.59	12 108007	46.51	12 108008	53.52
12 109001	78.00	12 109002	87.00	12 109003	70.00	12 109004	79.00	12 109005	87.00	12 110001	749.00
12 110002	99.00	12 110003	249.00	12 110004	99.00	12 110005	199.00	12 110006	199.00	12 110007	199.00
12 110008	14.00	12 110009	59.00	12 110010	54.90	12 110011	95.00	12 110012	63.00	12 110013	23.00
12 111008	40.00	12 111009	10.00	12 111010	149.00	12 112001	149.00	12 112002	89.00	12 112003	42.88
12 112005	319.00	12 112006	85.00	12 112007	34.99	12 112008	59.00	12 112009	297.02	12 112010	329.00
12 112011	121.00	12 113001	179.00	12 113002	45.90	12 113003	69.00	12 113004	69.00	12 113005	79.00
12 113006	69.00	12 113007	10.00	12 113008	55.00	12 113009	12.99	12 113010	799.00	12 114001	89.00
12 114003	159.99	12 114004	454.83	12 114005	667.24	12 114006	199.00	12 114007	220.00	12 114008	479.00
12 115001	499.00	12 115002	179.99	12 115003	149.00	12 115004	189.90	12 115005	199.00	12 115006	79.90
12 115007	129.00	12 115008	158.72	12 115009	139.00	12 115010	148.77	12 116001	129.00	12 116002	99.00
12 116003	1299.00	12 116004	329.00	12 116005	749.00	12 116006	579.00	12 116007	319.00	12 116008	899.00
12 116009	250.00	12 116010	829.00	12 117001	1199.00	12 117002	999.00	12 117003	99.99	12 117004	329.00
12 117005	179.99	12 117006	549.00	12 117007	509.00	12 117008	289.00	12 117009	549.00	12 118001	729.00
12 118002	549.00	12 118003	249.00	12 118004	229.00	12 118005	399.00	12 118006	399.00	12 118007	479.00
12 118008	499.00	12 118009	200.00	12 119001	899.00	12 119002	349.00	12 119003	399.00	12 119004	479.00
12 119014	399.00	12 119015	399.00	12 119017	1299.00	12 119018	559.30	12 119019	189.00	12 119020	890.28
12 119035	1698.00	12 119037	320.00	12 119038	1899.00	12 119039	599.00	12 119040	189.00	12 119041	775.00
12 119042	268.87	12 119043	906.18	12 119044	290.00	12 119045	300.00	12 119046	139.00	12 119047	249.90
12 120001	429.00	12 120002	156.53	12 120003	69.90	12 120004	469.00	12 120005	73.00	12 120006	249.00
12 120007	189.00	12 120008	40.00	12 121001	29.99	12 121002	29.99	12 121003	49.99	12 121004	249.00
12 121005	319.00	12 121006	524.00	12 121007	288.00	12 122001	169.90	12 122002	179.00	12 122003	269.90
12 122004	149.00	12 122005	299.00	12 122006	144.71	12 122007	57.40	12 122008	112.88	12 122009	109.90
12 122010	199.00	12 122011	199.00	12 122012	69.00	12 122013	89.00	12 122014	174.00	12 122015	79.00
12 122016	49.00	12 122017	99.00	12 122018	79.00	12 122019	119.90	12 122020	44.99	12 122021	79.00
12 122022	49.50	12 122023	39.00	12 122024	34.13	12 122025	399.00	12 122026	19.90	12 123001	279.00
12 123009	175.00	12 123010	299.00	12 123011	168.00	12 123012	119.90	12 123013	139.00	12 123014	15.00
12 124001	249.00	12 124002	599.00	12 124003	1299.00	12 124004	1299.00	12 124005	2199.00	12 124006	2499.00
12 125001	1355.00	12 125002	780.00	12 125003	1013.00	12 125004	520.00	12 125005	1780.00	12 125006	530.00
12 126001	2299.00	12 126002	2499.00	12 126003	1299.00	12 126004	499.00	12 126005	779.00	12 126006	179.99
12 126007	99.99	12 126008	299.00	12 126009	599.00	12 126010	799.00	12 126011	1299.00	12 126012	599.00
12 127002	799.00	12 127003	169.00	12 127004	169.00	12 127005	359.00	12 127006	459.00	12 127007	79.00
12 127008	199.00	12 127009	289.00	12 128002	217.68	12 128003	264.00	12 128010	199.00	12 128011	329.00
12 128012	139.14	12 128013	120.00	12 129003	399.00	12 129004	264.00	12 129007	303.92	12 129009	126.00
12 129010	129.00	12 129011	100.00	12 129012	79.99	12 130007	79.99	12 130012	100.00	12 130036	559.00
12 130052	200.00	12 130053	19.00	12 130054	18.00	12 130055	18.00	12 130056	60.00	12 130057	400.00
12 132003	135.00	12 132004	90.00	12 133001	391.72	12 133002	1039.00	12 133003	334.00	12 133004	149.00
12 133005	199.00	12 133006	129.00	12 133007	499.00	12 134001	2299.00	12 134002	1299.00	12 134003	849.00
12 134004	829.00	12 135001	219.00	12 135002	629.00	12 135003	1049.00	12 135004	999.00	12 135005	1999.00
12 135006	449.00	12 136001	429.00	12 136002	469.00	12 136003	366.12	12 136004	99.00	12 136005	399.00
12 136005	829.00	12 136006	542.00	12 136007	669.00	12 136008	749.00	12 136009	299.00	12 136010	189.00
12 137001	739.00	12 137002	697.00	12 137003	518.16	12 137004	1170.00	12 137005	349.00	12 137006	799.00
12 137007	799.00	12 137008	1944.50	12 137009	599.00	12 137010	385.00	12 138001	101.59	12 139001	101.60
12 140001	273.00	12 140002	679.00	12 140003	679.00	12 140004	41.00	12 140005	464.00	12 140006	239.00
12 141006	30.00	12 141007	25.00	12 142001	33.43	12 142002	868.17	12 142003	1756.75	12 142004	335.43
12 142005	868.17	12 142006	1756.75	12 143001	200.00	12 143002	100.00	12 143003	600.00	12 143004	276.75
12 143005	400.00	12 144001	30.94	12 144002	61.89	12 144003	92.83	12 144004	130.38	12 144005	167.94
12 144006	234.45	12 144007	254.39	12 144008	429.00	12 144009	41.00	12 144010	674.00	12 144011	2359.00
12 144012	3086.83	12 144013	3817.86	12 144014	5645.44	12 144015	7473.02	12 144016	8935.09	12 144017	9300.60
12 144018	11128.18	12 144019	12955.76	12 144020	14783.34	12 144021	16610.92	12 144022	18438.50	12 144023	20266.68
12 144024	22093.66	12 144025	23921.24	12 144026	25748.82	12 144027	27640.42	12 144028	3452.35	12 144029	4548.89
12 144030	6274.47	12 144031	6740.31	12 144032	7276.43	12 144033	2943.08	12 144034	3673.48	12 144035	4408.92
12 144036	51334.94	12 144037	58645.26	12 144038	73265.90	12 144039	20.34	12 144040	20.34	12 145003	10.98
12 145004	10.98	12 145005	10.98	12 145006	20.34	12 145007	20.34	12 145008	10.98	12 145009	20.34
12 145010	10.98	12 146001	329.97	12 147001	7198.00	12 147002	3499.30	12 147003	6533.77	12 147004	4999.00
12 147005	4899.00	12 147006	2399.00	12 147007	19079.00	12 147008	3699.00	12 147009	8399.00	12 147010	1799.00
12 147011	5099.00	12 148001	18725.00	12 148002	15449.00	12 148003	25999.00	12 148004	8399.00	12 148005	23100.00
12 148006	23947.91	12 149001	1579.00	12 149002	15999.00	12 149012	99.00	12 149015			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 201001	8500.00	12 201002	12650.00	12 201003	5000.00	12 201004	1500.00	12 202001	6997.00	12 202002	1972.00
12 202003	1200.00	12 202004	2900.00	12 203001	2451.00	12 203002	14500.00	12 203003	564.00	12 204001	11705.00
12 204002	17000.00	12 204003	30800.00	12 205001	749.00	12 205002	564.00	12 205003	1567.00	12 205004	299.00
12 206001	30960.00	12 206002	75140.00	12 206003	391900.00	12 206004	379900.00	12 206005	441900.00	12 206006	655900.00
12 206007	558170.00	12 206008	633900.00	12 206009	340900.00	12 206010	166000.00	12 206011	504700.00	12 206012	592900.00
12 207001	38499.00	12 207002	54499.00	12 207003	27999.00	12 207004	28597.50	12 207005	479950.00	12 207006	35999.00
12 207007	36499.00	12 208001	4298.99	12 208002	3749.00	12 208003	6499.00	12 208004	3577.10	12 208005	5934.00
12 208006	3739.00	12 208007	13080.00	12 208008	229.00	12 208009	2619.00	12 208010	5729.40	12 208011	4999.00
12 209001	1989.01	12 209002	3111.00	12 209003	4049.00	12 209004	3300.00	12 209005	2560.00	12 209006	3307.77
12 209007	2184.82	12 210001	3019.00	12 210002	1399.00	12 210003	2380.00	12 210004	1910.00	12 210005	4480.50
12 210006	1050.00	12 210007	1325.00	12 210008	1947.16	12 210009	2192.53	12 210010	1529.00	12 210011	3000.00
12 211001	800.00	12 211002	86.00	12 211003	184.00	12 211004	126.99	12 211005	2801.00	12 211006	74.75
12 211007	497.47	12 211008	284.61	12 211009	36.25	12 211010	48.21	12 211011	85.71	12 211012	68.90
12 212001	85.52	12 212002	111.00	12 212003	142.71	12 212004	150.63	12 213001	101.20	12 214001	102.17
12 215001	160.00	12 215002	500.00	12 215003	135.00	12 215004	140.00	12 215005	150.00	12 216001	600.00
12 216002	1000.00	12 216003	2200.00	12 216004	2000.00	12 216005	550.00	12 217001	1798.00	12 217002	3200.00
12 217003	600.00	12 217004	400.00	12 218030	100.00	12 218058	101.00	12 218114	37.00	12 218177	104.00
12 219001	16.00	12 219002	15.00	12 219003	15.00	12 219004	10.00	12 220001	2045.00	12 220002	2045.00
12 220003	249.19	12 220004	741.00	12 222001	982.00	12 222002	1023.00	12 222003	990.00	12 222004	432.00
12 222005	2460.00	12 222006	2550.00	12 222007	370.00	12 222008	900.00	12 222009	308.00	12 223001	12.50
12 223002	12.50	12 223003	12.50	12 223004	12.50	12 224001	12.50	12 224002	12.50	12 224003	12.50
12 224004	12.50	12 225001	17.90	12 225002	73.00	12 225003	23.50	12 225004	390.00	12 226001	300.00
12 226002	130.00	12 226003	1600.00	12 227001	1872.64	12 227002	1951.25	12 227003	3883.00	12 227004	1554.75
12 228001	95.90	12 229001	95.90	12 230001	5715.00	12 230002	3189.80	12 230003	3189.80	12 230004	180.00
12 230005	4499.00	12 230006	611.04	12 230007	1835.16	12 230008	3999.00	12 230009	699.00	12 230010	1499.00
12 230011	799.00	12 230012	899.00	12 230013	1699.00	12 230014	1699.00	12 230015	1075.00	12 230016	894.50
12 230017	899.00	12 230018	995.08	12 230019	4132.67	12 230020	499.00	12 231001	6999.00	12 231002	5799.00
12 231003	1800.00	12 231004	7662.27	12 231005	7999.90	12 231006	17999.00	12 231007	6999.00	12 231008	6999.00
12 231009	2990.00	12 231010	12594.00	12 231011	24567.04	12 232001	100.00	12 233001	99.99	12 234001	100.00
12 234002	10.00	12 235001	98.47	12 236001	315.00	12 236002	469.00	12 236003	199.00	12 236004	186.50
12 237001	139.00	12 237002	300.00	12 237003	129.00	12 237004	249.00	12 237005	129.00	12 238001	70.00
12 238002	190.00	12 238003	119.00	12 238004	1285.00	12 238005	369.00	12 238006	75.00	12 238007	6.50
12 238008	400.00	12 238009	18.00	12 238010	90.00	12 238011	6600.00	12 238012	17.00	12 238013	1000.00
12 238014	1199.00	12 238015	1999.00	12 238016	150.00	12 238017	23149.99	12 238018	2799.00	12 238019	100.00
12 238020	12399.00	12 239001	729.00	12 239002	1399.00	12 239003	9999.99	12 239004	1299.00	12 239005	1439.99
12 239006	59.00	12 240001	659.00	12 240002	120.00	12 240003	149.00	12 240004	34.00	12 240005	659.00
12 240006	259.00	12 240007	1115.00	12 240008	138.00	12 240009	499.00	12 240010	149.00	12 241002	100.00
12 241003	319.00	12 241004	351.17	12 241005	378.00	12 241006	1499.00	12 241007	1799.00	12 241008	397.00
12 241009	199.00	12 241010	194.00	12 241011	411.00	12 241012	810.00	12 241013	749.00	12 241014	891.00
12 241015	1241.00	12 241016	1719.23	12 241017	1618.00	12 241018	1112.00	12 241019	606.00	12 241020	46.90
12 241021	560.00	12 242001	40.00	12 242002	150.00	12 242003	120.00	12 242004	85.00	12 242005	509.00
12 242006	600.00	12 242007	500.00	12 242008	32.78	12 242009	100.00	12 242010	60.00	12 242011	30.00
12 242012	30.00	12 242013	70.00	12 242014	200.00	12 242015	500.00	12 242016	550.00	12 242017	100.00
12 242018	350.00	12 242019	19.00	12 242020	78.23	12 243001	99.71	12 243002	47.50	12 243003	129.41
12 243004	55.19	12 243005	46.30	12 243006	40.30	12 243007	300.00	12 243008	239.34	12 243009	300.00
12 245001	3090.00	12 245002	300.00	12 245003	6115.00	12 245004	660.00	12 246001	80.00	12 246002	150.00
12 246003	149.00	12 246004	70.00	12 246005	50.00	12 246006	203.14	12 246007	120.00	12 246008	50.00
12 246009	359.00	12 246010	300.00	12 246011	110.00	12 247001	1299.00	12 247002	750.00	12 247003	12995.00
12 247004	175.07	12 247005	175.07	12 247006	13711.11	12 247007	4192.50	12 247008	2830.00	12 247009	6149.00
12 247010	2890.00	12 247011	6690.00	12 247012	5990.00	12 247013	320.00	12 247014	5450.00	12 247015	1140.00
12 247016	35.00	12 247017	139.00	12 247018	85.00	12 247019	3011.10	12 247020	5499.00	12 247021	1999.47
12 247022	270.64	12 247023	499.00	12 247024	699.00	12 248001	64.00	12 248002	84.00	12 248003	14.00
12 248004	580.00	12 248005	580.00	12 248006	110.00	12 249001	55.00	12 250001	120.00	12 250002	3000.00
12 250002	2800.00	12 250004	5500.00	12 250005	5000.00	12 250006	3000.00	12 251001	352.50	12 251002	329.00
12 251003	575.00	12 251004	399.00	12 251005	220.00	12 251006	475.00	12 251007	336.42	12 251008	335.00
12 251009	290.00	12 251010	439.00	12 251011	439.00	12 251012	389.00	12 251013	330.00	12 251014	330.00
12 252001	125.00	12 252002	124.00	12 252003	385.00	12 252004	160.00	12 252005	160.00	12 252006	160.00
12 253001	10.00	12 253002	8.00	12 253008	8.00	12 253011	10.00	12 253012	8.00	12 254001	59.90
12 254002	44.25	12 254003	279.00	12 254004	49.00	12 254005	66.80	12 254006	49.00	12 254007	38.70
12 254008	35.00	12 254009	72.90	12 254010	49.00	12 254011	35.00	12 255001	3693.37	12 255002	5036.75
12 255003	6921.25	12 255004	3850.62	12 255005	4839.25	12 255006	5549.60	12 255007	3567.00	12 255008	146.67
12 256003	6741.67	12 256004	3263.75	12 257001	5436.00	12 257002	4498.33	12 257003	1402.50	12 257004	3841.67
12 258001	5712.92	12 258002	6142.50	12 258003	4546.25	12 258004	5363.33	12 259001	2417.42	12 259002	4295.83
12 259003	12990.00	12 259004	7942.08	12 260001	1026.58	12 260002	3986.25	12 260003	2020.83	12 260004	12325.01
12 261001	2990.00	12 261002	396.67	12 261003	450.00	12 261004	512.50	12 262001	13920.00	12 262002	4248.00
12 262003	3405.00	12 262004	4650.00	12 263001	700.00	12 263002	450.00	12 263003	340.00	12 263004	340.00
12 264001	400.00	12 264002	200.00	12 264003	260.00	12 264004	400.00	12 265001	136.00	12 265002	86.00
12 265003	81.27	12 265004	107.50	12 265005	194.00	12 265006	100.00	12 265007	127.00	12 265008	110.00
12 266001	319.00	12 266002	129.00	12 266003	209.00	12 266004	47.50	12 266005	230.00	12 266006	146.00
12 266007	50.50	12 266008	55.00	12 267001	180.00	12 267002	119.00	12 267003	170.00	12 268001	190.00
12 268002	149.00	12 268003	205.00	12 268004	245.00	12 268005	93.00	12 268006	258.00	12 268007	222.00
12 268008	99.00	12 268009	180.00	12 268010	204.00	12 268011	85.00	12 268012	169.00	12 268013	35.00
12 268014	165.00	12 268015	165.00	12 268016	132.00	12 268017	132.00	12 268018	132.00	12 268019	120.00
12 268020	206.78	12 268021	309.00	12 268022	295.00	12 268023	80.00	12 268024	87.48	12 268025	144.00
12 268026	65.00	12 268027	255.00	12 268028	40.00	12 268029	140.00	12 269001	102.00	12 269002	100.00
12 269003	65.00	12 269004	189.00	12 269005	180.00	12 270001	1235.00	12 270002	1776.50	12 270003	1310.00
12 270004	1651.90	12 270005	1301.00	12 270006	1301.00	12 270007	1730.00	12 270008	1730.00	12 270009	1030.00
12 270010	1406.70	12 270011	1060.00	12 270012	1080.00	12					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 034003	23.32	13 034004	27.00	13 034005	29.36	13 034006	21.68	13 035001	52.33	13 035002	41.67
13 035003	54.97	13 035004	47.04	13 036001	174.29	13 036002	103.57	13 036003	118.00	13 036004	66.67
13 037001	160.00	13 037002	150.00	13 037003	150.00	13 037004	80.00	13 038001	226.88	13 038002	320.00
13 038003	133.00	13 040001	262.44	13 040002	38.33	13 040003	269.90	13 040004	244.00	13 039004	175.00
13 039005	105.00	13 040001	261.11	13 040002	38.33	13 040003	269.90	13 040004	244.00	13 041001	60.50
13 041004	121.08	13 041008	87.50	13 041009	77.27	13 042001	41.18	13 042002	32.50	13 042003	31.56
13 042004	54.70	13 042005	37.71	13 042006	45.00	13 043001	90.00	13 043002	44.50	13 043003	60.00
13 044001	79.72	13 044002	247.78	13 044003	455.00	13 045001	265.24	13 044005	222.00	13 045001	72.08
13 045002	69.54	13 045003	102.50	13 045008	60.00	13 046001	58.90	13 046002	56.00	13 046003	111.00
13 046004	60.00	13 046005	84.00	13 046006	60.00	13 046007	80.00	13 046008	160.00	13 047001	52.25
13 047002	57.50	13 047003	42.00	13 047004	42.50	13 047005	60.00	13 047006	50.00	13 047007	58.75
13 048003	32.50	13 048004	20.95	13 048007	40.00	13 049001	70.00	13 049002	70.00	13 049003	70.00
13 049004	65.00	13 049005	73.75	13 049006	71.25	13 049007	70.00	13 050001	34.15	13 050002	33.23
13 050003	36.90	13 050004	42.50	13 050005	40.00	13 050006	50.00	13 050007	40.00	13 051004	25.00
13 051005	56.25	13 051007	65.00	13 051008	30.00	13 052003	40.45	13 052004	25.00	13 052005	49.75
13 052006	42.50	13 053001	61.98	13 053002	70.00	13 053003	70.00	13 053004	71.50	13 053005	52.50
13 053006	73.75	13 053007	70.00	13 054001	25.03	13 054002	40.00	13 054003	32.40	13 054004	50.00
13 054005	22.83	13 054006	43.75	13 054007	47.50	13 055002	30.65	13 055004	14.05	13 055006	11.50
13 055007	13.50	13 056001	25.85	13 056002	90.00	13 056003	19.00	13 056004	13.00	13 056005	50.00
13 056006	13.25	13 056007	11.00	13 056008	65.00	13 057001	120.00	13 057002	145.00	13 057003	195.00
13 057004	97.50	13 057005	117.50	13 057006	120.00	13 057007	185.00	13 058001	67.07	13 058002	73.79
13 058003	180.63	13 058004	120.00	13 058005	276.00	13 058006	422.50	13 059001	25.00	13 059002	30.00
13 059003	46.88	13 059004	29.90	13 059005	35.00	13 059006	119.00	13 059007	123.73	13 059008	146.25
13 059009	47.00	13 059010	32.00	13 059011	38.90	13 059012	38.90	13 059013	38.90	13 059014	40.00
13 059015	22.50	13 059016	145.81	13 059017	30.00	13 059018	44.90	13 059019	44.90	13 059020	40.30
13 059021	15.00	13 059022	30.00	13 060001	38.75	13 060003	35.00	13 060005	21.25	13 061001	16.50
13 061002	38.30	13 061003	18.00	13 061004	21.25	13 061005	31.50	13 061006	18.00	13 061007	72.00
13 061008	22.00	13 061009	40.00	13 062001	32.50	13 062002	25.00	13 062003	18.00	13 062004	28.75
13 062005	22.00	13 062006	40.00	13 062007	55.00	13 063001	55.00	13 063002	44.00	13 063003	48.00
13 063004	74.00	13 063005	46.25	13 064001	150.00	13 064002	130.00	13 064003	135.00	13 064004	142.50
13 065001	40.00	13 065002	62.18	13 065003	80.00	13 065004	48.75	13 065005	25.00	13 065006	45.00
13 066001	134.99	13 066002	163.98	13 066003	82.24	13 066004	58.24	13 066005	161.92	13 067001	44.25
13 067002	65.00	13 067003	37.00	13 067004	50.00	13 067005	45.00	13 067006	63.95	13 068006	60.00
13 068007	51.11	13 068009	38.89	13 068012	43.33	13 068013	45.00	13 068015	54.44	13 068016	40.00
13 068018	50.00	13 068019	55.00	13 069001	40.00	13 069002	46.51	13 069003	37.93	13 069004	30.36
13 070001	30.00	13 070002	31.75	13 070003	25.00	13 070004	19.00	13 070005	20.00	13 070006	19.00
13 070007	22.25	13 070008	31.75	13 071001	30.00	13 071003	25.00	13 071005	20.00	13 071006	20.00
13 071007	33.75	13 071008	35.00	13 072001	35.78	13 072002	5.00	13 072004	25.00	13 073001	41.30
13 073002	25.50	13 073003	34.90	13 073004	25.75	13 073005	30.00	13 073006	26.25	13 073007	22.00
13 073008	28.00	13 074001	458.33	13 074002	236.44	13 074003	366.54	13 074004	378.02	13 074005	422.25
13 075001	22.50	13 075002	22.00	13 075003	28.00	13 075004	26.25	13 075005	26.25	13 076001	25.00
13 076002	25.50	13 076003	26.50	13 076004	28.00	13 076005	25.00	13 076006	47.50	13 077001	104.00
13 077002	54.55	13 077003	97.00	13 077004	57.78	13 077005	60.00	13 078001	13.15	13 078002	15.50
13 078003	14.15	13 078004	20.00	13 078005	24.00	13 078006	13.75	13 078007	30.00	13 079001	40.00
13 079002	36.45	13 079003	64.00	13 079004	47.00	13 080001	20.00	13 080002	20.00	13 080003	29.00
13 081001	25.00	13 081002	29.15	13 081003	26.50	13 081004	24.75	13 081005	58.75	13 081006	30.00
13 081007	25.00	13 082001	23.00	13 082002	23.25	13 082003	823.75	13 082004	32.50	13 082005	33.22
13 082006	28.72	13 082007	131.71	13 082008	27.78	13 083001	127.34	13 083002	137.50	13 083003	7.00
13 083004	189.34	13 084001	134.00	13 084002	42.74	13 084003	735.00	13 084004	189.00	13 084005	150.99
13 084006	163.75	13 084007	156.25	13 084008	572.00	13 084009	518.75	13 085001	121.11	13 085002	81.11
13 085003	99.39	13 085004	166.67	13 085005	88.00	13 086001	68.85	13 086002	125.00	13 086003	25.00
13 086004	111.28	13 086005	38.00	13 086006	32.00	13 087001	10.95	13 087002	10.00	13 087003	5.00
13 087004	9.00	13 088001	27.00	13 088002	20.00	13 089001	4.24	13 089002	13.00	13 089003	15.00
13 089001	148.81	13 089002	15.60	13 089003	130.95	13 089004	14.00	13 089005	114.58	13 090001	119.47
13 090002	809.30	13 090003	161.97	13 090005	103.60	13 090008	244.06	13 091001	113.16	13 091002	173.68
13 091003	136.52	13 091004	130.43	13 091005	151.32	13 092001	196.81	13 092002	63.64	13 092003	55.42
13 092004	54.23	13 092005	72.73	13 093001	189.00	13 093002	189.00	13 093003	189.00	13 093004	119.99
13 093005	64.29	13 094001	310.35	13 094002	59.50	13 094003	123.29	13 094004	26.00	13 094005	23.80
13 095001	38.50	13 095002	45.12	13 095003	48.00	13 095004	26.25	13 095005	54.97	13 095006	30.60
13 096001	775.00	13 096002	11.00	13 096003	602.94	13 096004	928.57	13 096005	17.72	13 097001	343.61
13 097002	9.75	13 097003	399.38	13 097004	25.00	13 097005	344.00	13 098001	31.00	13 098002	199.00
13 098001	14.90	13 098002	8.00	13 098003	15.00	13 098004	10.00	13 098005	15.00	13 098006	3.00
13 099001	0.74	13 099002	15.00	13 099003	0.63	13 099004	33.33	13 100001	69.75	13 100002	33.33
13 100005	30.00	13 100006	29.58	13 101001	42.28	13 101002	176.00	13 101003	30.00	13 101004	42.28
13 102001	43.09	13 102002	72.89	13 102003	47.70	13 102004	48.00	13 102005	196.00	13 103001	587.21
13 103002	270.01	13 103003	220.66	13 104001	306.33	13 104002	284.29	13 104003	279.34	13 104004	557.33
13 104005	265.26	13 105001	341.44	13 105002	290.00	13 105003	607.16	13 105004	1311.43	13 106001	209.98
13 106002	931.98	13 106003	896.42	13 106004	336.03	13 106005	219.00	13 106006	550.00	13 107001	149.50
13 107002	408.06	13 107003	590.67	13 107004	116.66	13 108001	44.13	13 108002	48.00	13 108003	34.62
13 108004	52.00	13 108005	50.24	13 108006	47.87	13 108007	46.66	13 109001	85.00	13 109002	79.50
13 109003	80.00	13 109004	72.00	13 109005	78.00	13 110001	282.10	13 110002	231.54	13 110003	119.99
13 110004	199.99	13 110005	115.00	13 110006	139.99	13 110007	219.00	13 111001	129.68	13 111002	110.00
13 111003	69.00	13 111004	36.50	13 111005	42.00	13 112001	189.00	13 112002	189.00	13 112003	149.99
13 112004	25.19	13 112005	124.00	13 112006	120.00	13 112007	138.71	13 112008	30.00	13 113001	62.90
13 113002	12.00	13 113003	109.00	13 113004	24.99	13 113005	44.90	13 113006	64.99	13 113007	109.00
13 113008	126.00	13 114001	199.00	13 114002	349.47	13 114003	159.99	13 114004	179.99	13 114005	1116.26
13 114006	239.00	13 115001	199.00	13 115002	199.00	13 115003	179.00	13 115004	219.00	13 115005	149.99
13 115006	169.99	13 115007	169.99	13 115008	229.00	13 115009	95.00	13 115010	418.01	13 115011	147.90
13 116001	280.09	13 116002	269.00	13 116003	575.09	13 116004	504.45	13 116005	429.00	13 116006	1581.77
13 116007	484.27	13 116008	259.37	13 117001	746.45	13 117002	395.57	13 117003	549.00	13 117004	799.00
13 117005	291.00	13 117006	836.00	13 117007	836.00	13 118001	269.00	13 118002	269.00	13 118003	149.99

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 183002	700.00	13 183003	200.00	13 183004	3000.00	13 183005	1900.00	13 183006	300.00	13 183007	250.00
13 183008	1100.00	13 183009	900.00	13 183010	2500.00	13 183011	450.00	13 184001	93.00	13 184002	150.00
13 184003	223.00	13 184004	20.00	13 184005	15.00	13 185001	34.83	13 185002	532.00	13 185003	878.00
13 185004	145.00	13 186001	117.00	13 186002	50.00	13 186003	206.00	13 186004	26.00	13 186005	87.00
13 187001	75.00	13 187002	667.00	13 187003	381.00	13 187004	142.00	13 187005	718.00	13 187006	70.00
13 188001	1667.00	13 188002	1140.00	13 188003	1389.00	13 188004	875.00	13 189001	408.00	13 189002	357.00
13 189003	35.00	13 189004	165.00	13 190001	172.15	13 190002	161.00	13 190003	160.00	13 190004	145.00
13 191001	29.76	13 191002	45.00	13 191003	63.37	13 192001	69.37	13 192002	131.50	13 192003	13.50
13 192004	349.00	13 192005	1286.00	13 192006	801.01	13 193001	70.00	13 193002	1595.00	13 193003	805.00
13 193004	1173.00	13 194001	68.00	13 194002	185.00	13 194003	267.72	13 194004	49.49	13 195001	749.00
13 195002	220.00	13 195003	68.00	13 195004	445.00	13 195005	697.00	13 195006	209.00	13 195007	320.00
13 196001	1043.50	13 196002	82.50	13 196003	57.20	13 196004	30.50	13 196005	48.93	13 196006	65.00
13 196007	626.50	13 196008	870.38	13 196009	134.00	13 196010	503.00	13 196011	385.00	13 196012	8.00
13 196013	513.00	13 196014	2272.50	13 196015	289.00	13 197001	48.00	13 197002	45.50	13 197003	18.00
13 197004	35.00	13 197005	23.27	13 198001	3779.00	13 198002	1125.00	13 198003	320.00	13 198004	2000.00
13 199001	1590.00	13 199002	590.00	13 199003	1300.00	13 199004	1000.00	13 199005	1290.00	13 199006	180.00
13 199007	800.00	13 199008	700.00	13 199009	800.00	13 199010	500.00	13 199011	800.00	13 200001	6500.00
13 200002	2500.00	13 200003	6000.00	13 200004	700.00	13 200005	2000.00	13 200006	700.00	13 200007	28000.00
13 201001	16500.00	13 201002	15000.00	13 201003	5000.00	13 201004	10000.00	13 202001	1524.73	13 202002	1508.00
13 202003	115.00	13 203001	1494.54	13 203002	1600.00	13 203003	1530.00	13 204001	30000.00	13 204002	800.00
13 204003	5500.00	13 204004	4500.00	13 205001	1246.10	13 205002	800.00	13 205003	400.00	13 205004	600.00
13 205004	2800.00	13 205005	70.00	13 205006	70.00	13 205007	650.00	13 205008	363.00	13 205009	165.00
13 205010	322.00	13 205011	100.00	13 205012	242.00	13 205013	50.00	13 205014	152.00	13 206001	853900.00
13 206002	413400.00	13 206003	104500.00	13 206004	45357.00	13 206005	47990.00	13 206006	41190.00	13 206007	57100.00
13 206008	338600.00	13 206009	222500.00	13 206010	502078.97	13 206011	374621.02	13 206012	1248889.60	13 207001	25400.00
13 207002	31999.00	13 207003	27929.00	13 207004	49342.07	13 207005	25975.86	13 207006	50956.89	13 208001	2885.00
13 208002	10333.16	13 208003	3400.00	13 208004	4410.61	13 208005	5249.00	13 208006	3112.18	13 208007	4699.00
13 209001	1390.00	13 209002	1695.00	13 209003	2680.00	13 209004	2250.00	13 210001	1499.90	13 210002	369.00
13 110003	1670.00	13 210004	224.24	13 210005	1345.00	13 210006	2492.50	13 210007	61.25	13 210008	86.67
13 211003	579.00	13 212001	158.52	13 212002	190.27	13 212003	115.22	13 212004	188.89	13 212005	105.71
13 213001	100.94	13 214001	101.43	13 215001	80.00	13 215002	130.00	13 215003	120.00	13 215004	70.00
13 216001	8500.00	13 216002	1946.50	13 216003	2504.57	13 216004	1854.66	13 216005	180.00	13 216006	400.00
13 217002	8000.00	13 217003	864.00	13 217004	741.06	13 218014	61.25	13 218081	30.00	13 199001	13.00
13 219002	15.00	13 219003	15.00	13 220001	1335.60	13 220002	278.78	13 220003	1224.00	13 220004	1960.00
13 222002	422.00	13 222003	774.00	13 222004	263.00	13 222005	27.00	13 222006	389.00	13 222007	480.00
13 223001	10.00	13 224001	40.00	13 224002	35.00	13 224003	10.00	13 224004	10.00	13 224005	10.00
13 224006	10.00	13 224007	10.00	13 225001	70.00	13 225002	335.00	13 225003	70.00	13 225004	70.00
13 226001	1300.00	13 226002	800.00	13 227001	2110.25	13 227002	1506.50	13 227003	1496.98	13 227004	3455.25
13 228001	98.19	13 229001	99.30	13 230001	13499.00	13 230002	1099.00	13 230003	2299.00	13 230004	1899.03
13 230005	749.06	13 230006	749.06	13 230007	1610.00	13 230008	1031.31	13 230009	1599.91	13 230010	399.06
13 230011	1201.78	13 231001	8299.00	13 231002	7795.81	13 231003	8649.00	13 231004	9499.00	13 231005	6299.00
13 231006	9377.33	13 231007	4495.00	13 232001	100.00	13 233001	99.96	13 234001	399.00	13 235001	98.84
13 236001	315.00	13 236002	469.00	13 236003	282.50	13 236004	119.00	13 236005	1188.00	13 237001	139.00
13 237002	169.00	13 237003	57.00	13 237004	115.00	13 237005	50.00	13 238001	2419.75	13 238002	1299.00
13 238003	169.00	13 238004	904.16	13 238005	604.00	13 238006	1877.00	13 238007	1800.00	13 238008	345.42
13 239001	1489.00	13 239002	1294.10	13 239003	1479.35	13 239004	14748.00	13 239005	6599.00	13 239006	8177.29
13 240001	264.00	13 240002	219.00	13 240003	120.00	13 240004	388.40	13 240005	585.59	13 241001	480.00
13 241002	560.00	13 241003	119.00	13 241004	171.00	13 241005	850.00	13 242001	50.00	13 242002	65.00
13 242003	300.00	13 243004	145.00	13 243005	74.00	13 243006	42.90	13 243007	145.00	13 243008	145.00
13 243005	35.93	13 243006	411.76	13 244001	180.00	13 244002	200.00	13 244003	180.00	13 244004	249.00
13 245001	350.00	13 245002	500.00	13 245003	500.00	13 246001	95.00	13 246002	70.60	13 246003	70.00
13 246004	40.00	13 246005	200.00	13 246006	100.00	13 246007	169.00	13 246008	55.00	13 246009	10.00
13 246010	100.00	13 246011	100.00	13 246012	60.00	13 247001	120.00	13 247002	130.00	13 247003	60.00
13 247001	825.00	13 247002	6832.60	13 247003	175.00	13 247004	743.86	13 247005	55.00	13 247006	38.50
13 247007	4750.00	13 248001	68.00	13 248002	48.00	13 248003	66.00	13 248004	82.00	13 248005	75.00
13 249001	40.00	13 249002	55.00	13 249003	40.00	13 250001	2700.00	13 250002	2500.00	13 250003	3500.00
13 250014	13500.00	13 250015	2300.00	13 251001	86.00	13 251002	470.00	13 251003	250.00	13 251004	470.00
13 251005	60.00	13 251006	430.00	13 251007	445.00	13 251008	570.00	13 251009	390.00	13 251010	450.00
13 251011	639.00	13 251012	480.00	13 251013	175.00	13 251014	380.00	13 252001	296.00	13 252002	319.00
13 252003	260.00	13 253001	10.00	13 253005	7.00	13 253009	115.00	13 254001	29.59	13 254002	18.00
13 254003	31.60	13 254004	45.00	13 254005	45.00	13 254006	54.00	13 254007	75.00	13 254008	10.00
13 254009	26.90	13 254010	52.00	13 254011	75.00	13 255001	14553.75	13 255002	7600.00	13 255003	9211.41
13 255004	12448.13	13 255005	11381.38	13 255006	2427.33	13 256001	3252.92	13 256002	3966.67	13 256003	2387.50
13 256004	2025.83	13 257001	2112.50	13 257002	2067.50	13 257003	4918.33	13 257004	1818.33	13 258001	2690.83
13 258002	6953.17	13 258003	2915.83	13 258004	2188.75	13 259001	2980.00	13 259002	2801.89	13 259003	399.00
13 259004	2926.67	13 260001	1628.58	13 260002	1000.00	13 260003	3899.17	13 260004	1268.00	13 261001	2354.17
13 261002	3652.42	13 261003	1988.33	13 261004	2779.17	13 262001	12500.00	13 262002	12195.00	13 262003	3450.00
13 262004	36688.00	13 263001	550.00	13 263002	550.00	13 263003	480.00	13 263004	550.00	13 264001	390.00
13 264002	190.00	13 264003	300.00	13 264004	300.00	13 265001	36.75	13 265002	85.00	13 265003	70.00
13 265003	170.00	13 265004	185.00	13 265005	75.00	13 265006	65.00	13 265007	140.00	13 265008	60.00
13 266001	204.00	13 266002	239.00	13 266003	175.00	13 266004	51.07	13 266005	160.00	13 266006	179.00
13 267001	200.00	13 267002	170.00	13 267003	150.00	13 267004	170.00	13 267005	240.00	13 268001	290.00
13 268002	320.00	13 268003	280.00	13 268004	246.44	13 268005	498.00	13 268006	498.00	13 268007	49.00
13 268008	272.00	13 268009	274.00	13 268010	40.00	13 268011	138.00	13 268012	60.00	13 268013	158.00
13 268014	315.00	13 268015	121.00	13 268016	87.00	13 268017	45.00	13 268018	45.00	13 268019	485.00
13 268020	193.00	13 269001	22.00	13 269002	120.00	13 269003	82.76	13 269004	162.02	13 269005	168.00
13 270001	1995.45	13 270002	2042.01	13 270003	1300.00	13 270004	1791.00	13 270005	181.00	13 270006	130.00
13 270007	1698.00	13 270008	1125.00	13 271001	100.14	13 272001	2047.34	13 272002	999.00	1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 039002	237.50	14 039003	180.00	14 039004	231.88	14 039005	76.00	14 039006	132.00	14 040001	249.29
14 040002	611.76	14 040003	149.00	14 040004	170.00	14 040005	250.00	14 040006	120.00	14 040007	180.00
14 041002	58.33	14 041003	45.00	14 041005	60.00	14 041006	41.39	14 041007	77.27	14 041008	68.18
14 041009	41.00	14 041010	24.88	14 041011	77.27	14 041012	81.81	14 041001	59.40	14 042002	40.74
14 042003	60.00	14 042004	44.88	14 042005	360.00	14 042006	220.27	14 042007	37.65	14 042008	60.75
14 042009	105.56	14 042010	182.89	14 042011	56.95	14 043001	78.00	14 043002	70.00	14 043003	47.53
14 043004	60.00	14 043005	75.00	14 044001	222.22	14 044002	298.89	14 044003	200.00	14 044004	444.00
14 045006	52.50	14 045007	60.00	14 045008	60.00	14 045009	70.00	14 045010	78.00	14 046001	65.23
14 046002	94.00	14 046003	140.00	14 046004	98.03	14 046005	72.50	14 046006	80.00	14 046007	80.00
14 047001	44.00	14 047002	22.50	14 047003	35.00	14 047004	28.75	14 048003	21.25	14 048006	21.25
14 048008	32.50	14 049001	37.40	14 049002	40.00	14 049003	41.05	14 049004	43.63	14 049005	86.25
14 049006	55.15	14 049007	40.00	14 050001	38.90	14 050002	65.07	14 050003	29.70	14 050004	46.25
14 050005	21.90	14 050006	22.25	14 050007	48.75	14 051001	28.35	14 051003	31.10	14 051004	22.50
14 051005	36.90	14 051006	37.36	14 051007	16.50	14 051008	19.75	14 052003	33.00	14 052005	27.50
14 052006	30.00	14 053001	64.50	14 053002	91.50	14 053003	66.43	14 053004	70.00	14 053005	63.05
14 053006	75.00	14 054001	33.50	14 054002	24.45	14 054003	70.00	14 054004	23.33	14 054005	41.25
14 054006	39.00	14 055003	42.00	14 055005	26.00	14 055006	31.25	14 056001	27.55	14 056002	25.50
14 056003	22.48	14 056004	16.50	14 056005	13.65	14 056006	18.00	14 057001	99.00	14 057002	93.50
14 057003	157.50	14 057004	92.25	14 057005	110.00	14 057006	130.00	14 057007	93.63	14 057008	110.00
14 058001	74.09	14 058002	166.67	14 058003	216.00	14 058004	180.00	14 058005	260.00	14 058006	147.00
14 058007	222.22	14 059001	47.00	14 059002	42.36	14 059003	25.92	14 059004	55.91	14 059005	113.63
14 059006	40.00	14 059007	155.00	14 059008	98.90	14 059009	54.84	14 059010	24.93	14 059011	20.00
14 059012	20.65	14 059013	33.18	14 059014	33.50	14 059015	28.94	14 059016	42.90	14 059017	95.00
14 059018	48.74	14 060001	60.75	14 060002	34.82	14 060003	34.82	14 060004	18.00	14 060005	17.75
14 060002	14.75	14 060003	18.00	14 061001	55.00	14 061002	36.80	14 061003	37.40	14 061004	17.75
14 061005	19.00	14 061006	13.00	14 061007	25.25	14 062001	25.50	14 062002	10.00	14 062003	18.50
14 062004	22.00	14 063001	23.75	14 063002	35.75	14 063003	22.00	14 064001	120.00	14 064002	100.00
14 064003	173.00	14 064004	210.00	14 064005	15.75	14 064006	22.50	14 065003	20.50	14 065004	171.43
14 066002	159.09	14 066003	89.64	14 066005	165.00	14 066006	161.30	14 066007	81.82	14 067001	100.00
14 067002	33.75	14 067003	33.50	14 067004	27.50	14 068005	32.00	14 068009	71.00	14 068010	42.00
14 069001	18.72	14 069002	41.00	14 069003	29.31	14 069004	47.50	14 069005	40.91	14 069006	51.16
14 070001	17.00	14 070002	11.25	14 070003	22.00	14 070004	26.00	14 070005	26.00	14 070006	37.50
14 070007	33.50	14 070008	12.50	14 070009	23.25	14 071005	10.00	14 071006	25.00	14 071007	1.75
14 071008	15.00	14 071009	20.00	14 071010	20.00	14 071011	15.00	14 072001	17.25	14 072003	1.50
14 072006	1.63	14 072007	1.63	14 072008	2.13	14 073001	42.55	14 073002	44.90	14 073003	37.80
14 073004	25.00	14 073005	25.00	14 073006	22.00	14 073007	23.50	14 073008	29.13	14 073009	25.00
14 074001	427.42	14 074002	40.00	14 074003	322.58	14 074004	250.00	14 075005	15.00	14 074006	250.00
14 075001	36.43	14 075002	24.90	14 075003	24.00	14 075004	17.50	14 075005	17.00	14 075006	29.50
14 076001	12.00	14 076002	7.75	14 076003	12.00	14 076004	12.00	14 077001	44.32	14 077002	54.51
14 077003	44.89	14 077004	50.75	14 077005	74.42	14 077006	19.12	14 078003	27.90	14 078004	20.00
14 078004	17.90	14 078005	15.00	14 078006	14.75	14 079001	74.40	14 079002	87.50	14 079003	80.00
14 079004	79.80	14 079005	40.00	14 079006	33.00	14 079007	38.00	14 079008	31.00	14 079009	24.00
14 080003	32.50	14 080005	10.00	14 080006	35.50	14 080008	142.50	14 080009	32.50	14 081001	47.50
14 081002	164.00	14 081003	89.00	14 081004	81.25	14 081005	16.00	14 081006	28.00	14 081007	95.13
14 081008	80.00	14 081009	17.50	14 082001	28.00	14 082002	23.50	14 082003	30.50	14 082004	27.75
14 082005	38.84	14 082006	30.00	14 082007	30.00	14 082008	30.00	14 083001	162.50	14 083002	163.36
14 083003	156.85	14 084001	4.37	14 084002	190.00	14 084003	288.20	14 084004	110.00	14 084005	315.00
14 085001	125.00	14 085002	137.04	14 085003	212.00	14 085004	165.17	14 085005	70.00	14 086001	57.17
14 086002	30.00	14 086003	30.00	14 086004	20.87	14 086005	42.00	14 086006	40.00	14 086007	10.00
14 087004	4.37	14 087005	5.00	14 088001	128.00	14 088002	22.00	14 088003	136.11	14 088004	227.27
14 088005	19.00	14 088006	5.00	14 088007	25.00	14 088008	227.27	14 089001	780.00	14 089002	580.00
14 089003	540.00	14 089004	120.83	14 089005	300.00	14 089006	125.00	14 090001	142.70	14 090002	340.97
14 090003	139.78	14 090004	169.99	14 090005	159.89	14 090006	177.27	14 090007	157.89	14 090008	409.00
14 091001	160.33	14 091002	126.11	14 091003	98.44	14 091004	97.40	14 091005	157.89	14 091006	184.21
14 092001	50.66	14 092002	132.29	14 092003	170.00	14 092004	130.00	14 093001	32.00	14 093002	308.13
14 093003	45.24	14 093004	45.00	14 093005	79.00	14 093006	122.58	14 093007	207.61	14 093008	221.05
14 094001	600.00	14 094002	616.88	14 094003	100.00	14 094004	298.26	14 094005	409.00	14 094006	409.00
14 094007	560.00	14 094008	69.00	14 094009	600.00	14 095001	46.41	14 095002	26.43	14 095003	28.00
14 095004	43.58	14 096001	857.14	14 096002	582.36	14 096003	764.71	14 096004	595.00	14 096005	833.33
14 097001	378.89	14 097002	340.00	14 097003	224.50	14 097004	349.26	14 097005	322.00	14 097006	432.00
14 098001	9.00	14 098002	5.00	14 098003	21.90	14 098004	13.50	14 099001	9.50	14 099002	11.33
14 099002	14.00	14 099003	19.00	14 099004	10.67	14 099005	13.00	14 099006	22.00	14 099007	31.67
14 099008	17.35	14 099009	32.52	14 100003	56.34	14 100007	28.33	14 100008	56.34	14 100009	20.00
14 100010	11.00	14 100011	30.00	14 100012	36.67	14 100013	12.57	14 100014	33.33	14 100015	23.33
14 100016	33.33	14 101001	41.67	14 101002	84.57	14 101003	40.17	14 102001	52.40	14 102002	29.86
14 102003	461.54	14 102004	384.62	14 102005	571.43	14 102006	615.38	14 102007	533.33	14 103001	378.58
14 103002	2021.43	14 103003	358.58	14 103004	202.58	14 103005	215.86	14 104001	393.32	14 104002	368.00
14 104003	489.33	14 104004	217.38	14 104005	239.99	14 104006	292.86	14 105001	430.51	14 105002	507.14
14 105003	119.03	14 105004	277.78	14 105005	1055.71	14 105006	314.50	14 106001	185.00	14 106002	99.00
14 106003	129.08	14 106004	751.89	14 106005	778.59	14 107001	268.31	14 107002	191.83	14 107003	360.67
14 107004	366.66	14 107005	164.91	14 108001	52.11	14 108002	47.15	14 108003	50.74	14 108004	70.71
14 108005	40.00	14 108006	65.26	14 108007	57.08	14 108008	16.50	14 108009	86.00	14 109002	82.79
14 109003	85.00	14 109004	89.00	14 109005	83.00	14 109006	97.00	14 110001	499.00	14 110002	109.00
14 110004	249.00	14 110005	711.27	14 110006	80.00	14 110007	79.99	14 110008	64.90	14 111001	185.00
14 111002	139.00	14 111003	69.00	14 111004	49.00	14 111005	189.00	14 111006	199.00	14 111007	149.00
14 112001	89.00	14 112002	24.99	14 112003	149.00	14 112004	119.00	14 112005	79.00	14 113001	128.51
14 113002	79.03	14 113003	79.03	14 113004	113.04	14 113005	53.00	14 113006	59.00	14 113007	149.00
14 113008	112.88	14 113009	79.90	14 113010	16.99	14 114001	89.99	14 114002	89.99	14 114003	229.00
14 114004	199.00	14 114005	150.91	14 114006	69.90	14 114007	144.00	14 114008	199.00	14 115001	214.00
14 115002	129.14	14 115003	179.00	14 115004	649.00	14 115005	179.90	14 115006	229.00	14 115007	579.00
14 115008	169.00	14 115009	179.00	14 116001	79.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 164003	999.00	14 164004	699.00	14 164005	1279.20	14 164006	277.00	14 165001	26.00	14 165002	35.00
14 165003	114.00	14 165004	82.00	14 165005	449.00	14 166002	799.00	14 166003	1446.50	14 166004	1925.00
14 166005	380.00	14 167001	50.00	14 167002	239.00	14 167003	43.00	14 167004	48.67	14 167005	129.00
14 167006	48.00	14 168001	283.00	14 168002	53.00	14 168003	69.00	14 168004	25.00	14 168005	43.00
14 169001	69.00	14 169002	79.00	14 169003	30.00	14 169004	36.00	14 169005	15.00	14 170005	1260.00
14 170006	150.00	14 170011	132.00	14 170012	36.00	14 170013	725.00	14 170014	289.94	14 170015	75.00
14 170016	32.00	14 171001	99.00	14 171002	198.00	14 171003	35.00	14 171004	156.00	14 171005	22.00
14 172002	39.90	14 172003	20.00	14 173001	20.00	14 173002	248.10	14 173003	16.10	14 173004	73.50
14 173001	7.53	14 173002	20.53	14 173003	11.77	14 173004	10.09	14 173005	17.74	14 174006	13.00
14 174001	24.25	14 174002	3.02	14 174003	90.50	14 174004	4.00	14 174005	5.00	14 174006	3.00
14 175001	61.95	14 175002	16.32	14 175003	65.50	14 175004	62.50	14 175005	51.00	14 176001	45.00
14 176002	28.95	14 176003	45.33	14 176004	37.00	14 176005	42.78	14 176006	33.00	14 176007	60.00
14 177001	185.00	14 177002	61.00	14 177003	60.00	14 177004	15.00	14 177005	149.00	14 177006	35.00
14 177007	42.50	14 178001	40.00	14 178002	45.00	14 178003	53.00	14 178004	23.20	14 178005	44.57
14 178006	65.00	14 178007	51.67	14 178008	62.50	14 179001	81.90	14 179002	33.42	14 179003	113.00
14 179004	33.00	14 179005	89.00	14 180001	58.00	14 180002	97.45	14 180003	45.00	14 180004	35.00
14 180005	35.82	14 180006	28.00	14 181001	22.85	14 181002	34.00	14 181003	59.03	14 181004	27.00
14 181005	95.38	14 181006	43.75	14 181007	29.00	14 182001	29.00	14 182002	14.00	14 182003	4.50
14 182004	13.90	14 182005	23.00	14 182006	29.00	14 183001	300.00	14 183002	1200.00	14 183003	350.00
14 183004	1949.00	14 183005	340.00	14 183006	350.00	14 184001	1200.00	14 184002	200.00	14 184003	250.00
14 183010	200.00	14 183011	809.00	14 184001	38.50	14 184002	55.00	14 184003	134.00	14 184004	139.00
14 185001	245.00	14 185002	924.29	14 185003	1029.00	14 185004	130.00	14 185005	45.00	14 185006	545.00
14 186001	55.00	14 186002	63.38	14 186003	73.50	14 186004	105.48	14 187001	1055.00	14 187002	47.00
14 187003	421.00	14 187004	337.00	14 188001	210.00	14 188002	173.00	14 188003	1255.00	14 188004	98.35
14 188005	79.00	14 189001	167.00	14 189002	135.00	14 189003	175.00	14 189004	150.00	14 189005	70.00
14 190001	165.00	14 190002	175.00	14 190003	159.00	14 190004	102.00	14 190005	144.00	14 191001	929.00
14 191002	447.90	14 191003	171.00	14 191004	40.14	14 191005	69.00	14 192001	280.00	14 192002	299.47
14 192003	193.00	14 192004	186.00	14 192005	237.00	14 193001	470.00	14 193002	315.00	14 193003	1614.00
14 193004	561.00	14 194001	113.00	14 194002	40.00	14 194003	85.00	14 194004	129.00	14 195001	139.00
14 195002	431.36	14 195003	443.00	14 195004	54.75	14 195005	287.00	14 195006	434.00	14 195007	291.00
14 196001	829.50	14 196002	416.00	14 196003	221.77	14 196004	494.00	14 196005	520.95	14 196006	219.04
14 196007	321.00	14 196008	514.50	14 196009	216.00	14 196010	1121.00	14 196011	1121.00	14 196012	607.15
14 196013	405.00	14 196014	95.00	14 196015	535.00	14 196016	303.00	14 196017	90.00	14 196018	30.00
14 196019	65.00	14 196020	2191.67	14 196021	512.00	14 197001	34.00	14 197002	25.50	14 197003	30.00
14 197004	40.00	14 197005	47.00	14 197006	5.00	14 197007	86.00	14 198001	1000.00	14 198002	995.00
14 198003	1949.00	14 199001	840.00	14 199002	817.60	14 199003	817.60	14 199004	900.00	14 199005	67.00
14 199006	1400.00	14 199007	700.00	14 199008	750.00	14 199009	600.00	14 199010	500.00	14 199011	600.00
14 199012	600.00	14 199013	100.00	14 199014	600.00	14 200001	500.00	14 200002	700.00	14 200003	3800.00
14 200004	400.00	14 200005	1000.00	14 201001	8000.00	14 201002	30000.00	14 201003	15000.00	14 201004	20000.00
14 202001	2020.00	14 202002	3020.00	14 202003	750.00	14 202004	2180.60	14 203001	989.00	14 203002	12750.00
14 203003	25000.00	14 203004	20700.00	14 204001	9500.00	14 204002	18000.00	14 204003	16000.00	14 205001	0.00
14 205002	4046.00	14 205003	550.00	14 205004	255.00	14 205005	480.00	14 205006	149.00	14 205007	250.00
14 205008	965.00	14 205009	462.00	14 205010	216.00	14 205011	150.00	14 206001	307130.00	14 206002	342500.00
14 206003	423900.00	14 206004	439900.00	14 206005	281900.00	14 206006	350900.00	14 206007	270000.00	14 206008	459900.00
14 206009	504700.00	14 206010	512900.00	14 206011	59434.00	14 206012	613900.00	14 207001	3549.00	14 207002	3299.00
14 207003	21999.00	14 208001	3590.00	14 208002	14549.00	14 208003	6049.00	14 209001	2601.00	14 209002	2366.00
14 209003	2000.00	14 209004	2999.00	14 210001	2430.00	14 210002	1729.00	14 210003	2285.00	14 210004	3669.00
14 211001	62.00	14 211002	1000.00	14 211003	2910.00	14 212001	89.47	14 212002	83.51	14 212003	109.94
14 212004	180.98	14 212005	316.00	14 212006	103.33	14 213001	101.20	14 213002	109.99	14 213003	290.00
14 215002	115.00	14 215003	500.00	14 215004	100.00	14 216001	4395.00	14 216002	750.00	14 216003	527.00
14 216004	400.00	14 216005	2300.00	14 216006	1500.00	14 216007	650.00	14 216008	500.00	14 217001	350.00
14 217002	5500.00	14 217003	360.00	14 217004	360.00	14 218001	34.00	14 218002	34.00	14 218003	30.00
14 218005	55.00	14 218006	20.00	14 218007	20.00	14 218008	20.00	14 218009	20.00	14 218010	14.00
14 220001	1043.00	14 220002	668.00	14 220003	963.00	14 222001	100.00	14 222002	375.00	14 222003	1275.00
14 222004	90.00	14 222005	105.00	14 222006	450.00	14 222007	202.08	14 222008	1748.00	14 222009	600.00
14 223001	12.00	14 223002	12.00	14 223003	12.00	14 223004	12.00	14 224001	12.00	14 224002	12.00
14 224003	12.00	14 224004	12.00	14 224005	12.00	14 224006	12.00	14 224007	12.00	14 224008	12.00
14 226001	600.00	14 226002	150.00	14 226003	150.00	14 226004	1200.00	14 227001	2097.25	14 227002	2578.91
14 227003	1740.50	14 227004	1664.94	14 228001	98.77	14 229001	99.30	14 230001	599.00	14 230002	6099.21
14 230003	1149.00	14 230004	1699.00	14 230005	1599.00	14 230006	625.64	14 230007	2681.58	14 230008	5049.00
14 230009	1949.00	14 230010	479.47	14 230011	817.60	14 230012	1876.03	14 230013	1876.03	14 230014	1199.00
14 230015	899.00	14 230016	1199.00	14 230017	899.00	14 231001	6899.00	14 231002	4099.00	14 231003	7178.93
14 231004	4141.93	14 231005	8999.00	14 231006	2895.00	14 231007	7999.00	14 231008	4500.00	14 232001	100.00
14 233001	99.96	14 234001	15.00	14 234002	15.00	14 235001	98.49	14 236001	269.00	14 236002	249.00
14 236003	549.00	14 236004	319.00	14 237001	249.00	14 237002	249.00	14 237003	199.00	14 237004	249.00
14 237005	129.00	14 238001	1999.00	14 238002	6.50	14 238003	2799.00	14 238004	130.00	14 238005	25.00
14 238006	10.00	14 238007	500.00	14 238008	135.00	14 238009	15.00	14 238010	20.00	14 239001	7657.87
14 239002	1599.00	14 239003	11999.00	14 239004	862.47	14 239005	1400.00	14 240001	450.63	14 240002	959.00
14 240003	449.00	14 240004	449.00	14 240005	449.00	14 240006	449.00	14 240007	159.00	14 240008	159.00
14 241005	149.00	14 241006	899.00	14 242001	150.00	14 242002	419.00	14 242003	25.00	14 242004	140.00
14 242005	25.00	14 242006	60.00	14 242007	50.00	14 242008	80.00	14 242009	60.00	14 242010	80.00
14 242011	100.00	14 242012	700.00	14 242013	500.00	14 242014	250.00	14 243001	52.00	14 243002	50.00
14 243003	86.91	14 243004	149.00	14 243005	62.40	14 243006	150.00	14 243007	500.00	14 243008	380.00
14 244004	200.00	14 245001	99.00	14 245002	187.00	14 245003	380.00	14 245004	400.00	14 245005	6623.00
14 245006	600.00	14 245007	308.00	14 245008	550.00	14 245009	3150.00	14 246001	98.00	14 246002	77.50
14 246003	160.00	14 246004	91.00	14 246005	70.00	14 246007	545.00	14 246008	60.00	14 246009	60.00
14 246010	110.00	14 246011	40.00	14 246012	40.00	14 247001	10.00	14 247002	10.00	14 247003	10.00
14 247002	95.00	14 247003	221.00	14 247004	1160.00	14 247005	9420.00	14 247006	850.00	14 247007	790.00
14 247008	1035.00	14 247009	3850.00	14 247010	83.00	14 247011	4116.05	1			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 018010	125.00	15 018011	269.90	15 018012	109.90	15 018013	194.50	15 018014	109.25	15 018015	148.90
15 018016	142.98	15 018017	216.50	15 018018	94.00	15 018019	439.00	15 018020	109.90	15 018021	349.00
15 018022	238.00	15 018023	299.00	15 018024	214.00	15 018025	496.50	15 018026	227.75	15 018027	164.00
15 018028	162.90	15 018029	81.90	15 018030	119.90	15 018031	177.00	15 018032	50.75	15 018033	116.90
15 018034	99.00	15 018035	168.00	15 018036	105.00	15 018037	112.00	15 018038	152.00	15 018039	116.00
15 018040	132.50	15 018041	88.00	15 018042	162.00	15 018043	99.90	15 018044	98.90	15 018045	115.65
15 018046	171.90	15 018047	160.65	15 018048	249.90	15 018049	249.90	15 018050	134.90	15 018051	183.65
15 018052	239.90	15 018053	133.90	15 018054	115.90	15 018055	115.90	15 018056	150.90	15 018057	1649.00
15 190006	119.00	15 019007	105.00	15 020001	207.98	15 020002	113.60	15 020003	109.00	15 020004	41.60
15 021001	199.00	15 021002	103.40	15 021003	68.00	15 021004	119.60	15 022001	134.90	15 022002	85.90
15 022003	42.48	15 022004	45.00	15 022005	40.43	15 022006	43.43	15 022007	44.05	15 022008	49.00
15 022009	89.90	15 022010	39.40	15 022011	69.90	15 022012	70.00	15 022013	48.00	15 022014	120.00
15 022015	65.00	15 022016	43.00	15 022017	50.00	15 022018	45.00	15 022019	42.75	15 022020	125.00
15 022021	110.00	15 022022	105.00	15 022023	49.18	15 022024	95.00	15 022025	52.35	15 023001	49.90
15 023002	55.00	15 023003	84.88	15 023004	101.50	15 023005	58.85	15 024001	169.90	15 024002	382.35
15 024003	272.00	15 024004	243.53	15 024005	150.00	15 025001	127.25	15 025002	118.00	15 025003	47.00
15 025004	59.80	15 025005	50.00	15 026001	169.57	15 026002	175.00	15 026003	93.46	15 026004	129.29
15 026005	184.62	15 026006	106.43	15 026007	160.77	15 026008	118.65	15 027002	224.90	15 027003	378.00
15 027009	220.00	15 027010	292.00	15 028001	242.25	15 028002	98.65	15 028003	119.90	15 028004	72.50
15 028005	115.00	15 028006	80.25	15 028007	120.00	15 028008	79.90	15 028009	209.00	15 028010	78.50
15 028011	499.00	15 028012	80.25	15 028013	394.00	15 028014	249.00	15 028015	381.93	15 028016	311.90
15 028017	144.90	15 028018	126.15	15 028019	91.40	15 028020	147.40	15 028021	79.90	15 029001	587.06
15 029002	452.18	15 029003	541.18	15 029004	207.81	15 030001	100.56	15 030002	81.11	15 030003	86.88
15 030004	239.90	15 030005	151.50	15 031001	54.60	15 031002	82.50	15 031003	49.00	15 031004	49.50
15 031005	46.20	15 032001	157.50	15 032002	557.50	15 032003	248.61	15 032004	146.88	15 032005	261.89
15 033001	56.25	15 033002	65.28	15 033004	63.61	15 033006	77.78	15 034001	25.00	15 034002	20.58
15 034003	23.16	15 034004	29.12	15 035001	41.75	15 035002	42.28	15 035003	124.15	15 035004	49.68
15 036001	137.78	15 036002	187.50	15 036003	169.29	15 036004	205.05	15 036005	221.15	15 037003	180.00
15 037004	168.40	15 037005	168.57	15 037006	126.55	15 037007	145.00	15 038001	150.00	15 038002	101.00
15 038003	249.50	15 038004	187.95	15 038005	132.00	15 039001	239.90	15 039002	233.75	15 039003	155.00
15 039004	229.50	15 039005	97.62	15 040001	266.95	15 040002	988.24	15 040003	132.50	15 040004	144.00
15 041002	55.62	15 041005	42.38	15 041009	61.23	15 042001	60.55	15 042002	41.00	15 042003	49.00
15 042004	45.75	15 042005	50.00	15 042006	38.57	15 042007	42.00	15 043001	49.00	15 043002	60.00
15 043003	68.00	15 043004	50.00	15 044001	277.78	15 044002	301.39	15 044003	263.89	15 044004	374.17
15 044005	241.39	15 044006	190.00	15 045001	50.80	15 045002	67.90	15 045003	99.95	15 045004	42.75
15 046001	75.00	15 046002	110.45	15 046003	109.00	15 046004	86.25	15 046005	86.25	15 046006	80.15
15 046007	181.10	15 047001	36.25	15 047002	50.00	15 047003	36.22	15 047004	38.25	15 048001	315.00
15 048002	28.65	15 048004	52.45	15 048006	22.50	15 048008	30.15	15 049001	48.95	15 049002	39.90
15 049003	49.15	15 049004	36.50	15 049005	41.48	15 050001	29.90	15 050002	49.95	15 050003	28.15
15 050004	25.50	15 050005	25.53	15 051001	27.50	15 051002	16.00	15 051003	40.00	15 051004	40.00
15 052001	39.29	15 052003	39.25	15 052007	25.23	15 053001	75.00	15 053002	69.45	15 053003	54.40
15 053004	75.70	15 054001	34.90	15 054002	24.45	15 054003	24.40	15 054004	30.17	15 054005	20.15
15 055001	24.95	15 055003	25.50	15 055004	25.00	15 055005	25.40	15 056001	22.98	15 056002	25.90
15 056003	14.90	15 056004	21.70	15 056005	21.75	15 056006	18.00	15 057001	180.96	15 057002	89.00
15 057003	114.90	15 057004	180.75	15 058001	76.00	15 058002	73.05	15 058003	74.05	15 058004	129.75
15 058005	75.00	15 058006	120.00	15 058007	80.00	15 058008	90.00	15 059001	74.95	15 059002	53.65
15 059003	59.00	15 059004	38.90	15 059005	40.05	15 059006	95.00	15 059007	17.75	15 059008	119.99
15 059009	99.90	15 059010	76.50	15 059011	34.50	15 059012	37.90	15 059013	39.90	15 059014	39.45
15 059015	79.90	15 059016	34.90	15 059017	56.00	15 059018	45.00	15 059019	39.90	15 059020	129.00
15 060001	38.95	15 060003	27.25	15 060005	20.00	15 060006	18.23	15 061001	17.40	15 061002	38.20
15 061003	22.25	15 061004	17.25	15 061005	14.68	15 062001	39.15	15 062002	49.25	15 062003	34.90
15 062004	34.65	15 062005	39.00	15 063001	22.65	15 063002	24.04	15 063003	39.95	15 063004	19.15
15 063005	24.00	15 064006	20.00	15 064007	40.00	15 064008	205.00	15 064009	219.00	15 064010	119.45
15 064005	374.00	15 065001	16.15	15 065002	25.70	15 065003	18.65	15 065004	16.75	15 065005	15.08
15 065006	16.00	15 066001	55.00	15 066002	73.60	15 066003	73.60	15 066004	158.75	15 066005	70.45
15 067001	72.50	15 067002	63.45	15 067003	43.40	15 067004	59.90	15 067005	43.40	15 068001	38.52
15 068005	35.27	15 068006	40.44	15 068007	38.57	15 069001	44.32	15 069002	59.80	15 069003	46.10
15 069004	43.55	15 070001	9.90	15 070002	29.95	15 070003	10.65	15 070004	15.00	15 070005	11.75
15 070006	14.75	15 070007	13.70	15 071001	20.70	15 071002	25.00	15 071003	14.65	15 071005	25.70
15 071006	14.25	15 072002	32.50	15 072003	38.90	15 072005	45.48	15 072007	40.00	15 073001	21.25
15 073002	23.24	15 073003	23.24	15 073004	23.24	15 073005	20.75	15 073006	412.00	15 073007	228.00
15 074003	368.75	15 074004	375.00	15 074005	46.00	15 075001	24.33	15 075002	24.90	15 075003	28.90
15 075004	17.40	15 076001	36.95	15 076002	19.15	15 076003	15.00	15 076004	18.78	15 077001	90.00
15 077002	45.00	15 077003	113.80	15 077004	59.07	15 078001	19.99	15 078002	15.15	15 078003	15.25
15 078004	51.80	15 078005	15.90	15 078006	16.10	15 079001	52.00	15 079002	79.00	15 079003	139.80
15 079004	51.80	15 079005	30.00	15 080001	9.40	15 080003	200.00	15 080005	31.05	15 080006	150.00
15 081001	11.15	15 081002	71.45	15 081003	20.90	15 081004	16.50	15 081005	11.00	15 082001	45.90
15 082002	25.40	15 082003	30.00	15 082004	31.00	15 082005	23.50	15 083001	162.25	15 083002	125.00
15 083003	93.40	15 083004	149.43	15 083005	24.00	15 084001	459.56	15 084002	852.33	15 084003	129.95
15 084005	360.00	15 084006	30.68	15 084007	34.00	15 084008	437.50	15 084009	19.00	15 084010	141.68
15 084011	104.92	15 084012	189.72	15 084013	223.72	15 084014	578.31	15 085001	140.98	15 085002	159.71
15 085003	86.90	15 085004	172.07	15 085005	73.00	15 085006	27.00	15 085007	660.00	15 086001	40.00
15 086002	95.00	15 086003	95.00	15 086004	61.00	15 086005	13.00	15 086006	52.00	15 086007	19.00
15 087002	16.95	15 087003	24.75	15 087004	12.90	15 088001	29.00	15 088002	250.00	15 088003	19.90
15 088004	21.90	15 089001	13.90	15 089002	13.90	15 089003	470.00	15 089004	16.00	15 090002	904.00
15 090003	108.57	15 090005	113.71	15 091001	131.58	15 091002	132.86	15 091003	120.93	15 091004	129.23
15 091005	97.40	15 091006	97.40	15 092001	54.29	15 092002	49.25	15 092003	49.25	15 092004	129.92
15 092005	176.17	15 092006	169.79	15 093001	42.93	15 093002	207.83	15 093003	390.63	15 093004	118.33
15 093005	30.00	15 093006	222.58	15 094001	29.00	15 094002	127.64	15 094003	90.00	15 094004	100.00
15 094005	142.86	15 094006	7.00	15 094007	578.00	15 095001	39.00	15 095002	32.77	15 095003	27.90
15 095004	46.27	15 095005	54.00	15 095006	54.00	15 096001	42.22	15 096002	59.89	15 09	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 152002	11949.00	15 152003	14090.00	15 152004	19590.00	15 152005	3950.00	15 153001	59.42	15 153002	1460.00
15 153003	3599.00	15 153004	263.92	15 153005	899.00	15 153006	379.00	15 153007	299.00	15 153008	999.00
15 153009	499.00	15 153010	349.00	15 153011	299.00	15 153012	379.90	15 153013	692.82	15 153014	379.00
15 154001	279.91	15 154002	89.63	15 154003	499.00	15 154004	180.80	15 154005	229.90	15 154006	1139.00
15 155002	199.00	15 155003	133.90	15 155004	199.00	15 155005	49.90	15 155006	99.00	15 155007	100.00
15 155010	696.73	15 155011	49.99	15 155012	29.99	15 155013	29.99	15 155014	999.00	15 155015	399.00
15 155016	499.00	15 156001	7499.00	15 156002	7840.00	15 156003	7999.00	15 156004	10390.00	15 157001	370.45
15 157002	1030.13	15 157004	199.00	15 157005	1289.00	15 157006	609.00	15 158001	6999.00	15 158002	1139.00
15 158003	3399.00	15 158004	3799.00	15 158005	8690.00	15 159001	2139.00	15 159002	2499.90	15 159003	5955.92
15 159004	2449.00	15 159005	2499.00	15 160001	10899.00	15 160002	12599.00	15 160003	8299.00	15 160004	5699.99
15 160005	5203.53	15 160006	11390.00	15 161001	14999.00	15 161002	8519.50	15 161003	17060.90	15 161004	12999.00
15 161005	11999.00	15 161006	13990.00	15 162001	1399.00	15 162002	399.00	15 162003	999.00	15 162004	1049.00
15 162005	629.00	15 162006	649.00	15 162007	389.90	15 163001	709.99	15 163002	319.00	15 163003	126.68
15 163004	387.62	15 163005	659.00	15 164001	399.00	15 164002	569.99	15 164003	849.00	15 164004	865.43
15 164005	408.49	15 165001	69.00	15 165002	22.90	15 165003	18.90	15 165004	42.40	15 165005	64.90
15 165006	699.00	15 166002	708.68	15 166003	301.00	15 166004	86.00	15 166005	1555.91	15 167001	746.85
15 167002	829.00	15 167003	374.25	15 167004	176.90	15 167005	29.90	15 168001	195.00	15 168002	71.00
15 168003	194.90	15 168004	84.99	15 168005	96.00	15 168006	69.40	15 168007	22.00	15 169001	160.00
15 169002	79.90	15 169003	33.00	15 169004	245.00	15 170001	399.00	15 170004	955.92	15 170007	1590.00
15 170007	726.13	15 171001	189.00	15 171002	177.00	15 171003	177.00	15 171004	86.90	15 171005	169.00
15 171006	214.00	15 171007	58.00	15 172001	17.50	15 172002	74.90	15 172004	59.90	15 172005	2.00
15 172008	22.00	15 172011	13.00	15 172012	38.00	15 172013	15.90	15 172014	61.90	15 172015	32.90
15 172017	28.58	15 173001	17.58	15 173002	22.10	15 173003	42.62	15 173004	19.35	15 174001	5.00
15 174002	13.90	15 174003	5.00	15 174004	30.00	15 175001	68.50	15 175002	18.50	15 175003	45.00
15 175004	50.00	15 175005	14.90	15 176001	60.00	15 176002	53.00	15 176004	17.50	15 176005	41.80
15 177001	150.00	15 177002	16.00	15 177003	19.99	15 177004	35.00	15 177005	89.99	15 177006	55.00
15 178001	29.90	15 178002	52.25	15 178003	57.50	15 178004	31.40	15 178005	85.00	15 178006	53.75
15 179001	379.90	15 179002	6036.90	15 179003	149.90	15 179004	69.20	15 180001	44.00	15 180002	34.00
15 180003	39.00	15 180004	45.00	15 180005	50.00	15 181001	32.00	15 181002	82.80	15 181003	226.18
15 181004	29.53	15 181005	19.50	15 181006	30.82	15 182001	29.90	15 182002	37.90	15 182003	40.00
15 182004	40.40	15 182005	15.00	15 182006	37.90	15 183001	400.00	15 183002	600.00	15 183003	600.00
15 183004	399.00	15 183005	700.00	15 183006	350.00	15 183007	600.00	15 183008	500.00	15 183009	300.00
15 183010	300.00	15 183011	360.00	15 184001	46.90	15 184002	46.90	15 184003	105.00	15 184004	31.50
15 185001	1058.93	15 185002	1009.00	15 185003	477.96	15 185004	1075.00	15 185005	262.13	15 185006	46.00
15 186002	54.90	15 186003	60.00	15 186004	54.90	15 187001	561.00	15 187002	372.56	15 187003	1293.58
15 187004	187.00	15 188001	672.26	15 188002	349.00	15 188003	86.00	15 189004	623.00	15 189005	579.86
15 189001	169.90	15 189002	370.00	15 189003	684.00	15 189004	29.90	15 189005	29.90	15 189006	22.00
15 190001	105.00	15 190002	189.81	15 190003	159.90	15 191001	199.00	15 191002	674.00	15 191003	309.92
15 191004	145.00	15 191005	21.90	15 191006	54.90	15 192001	1050.00	15 192002	371.53	15 192003	89.25
15 192004	192.00	15 193001	109.00	15 193002	149.90	15 193003	962.00	15 194001	122.00	15 194002	140.00
15 194002	165.00	15 194003	83.00	15 194004	125.00	15 195001	419.00	15 195002	119.90	15 195003	440.00
15 195004	57.90	15 195005	553.90	15 196001	384.73	15 196002	254.93	15 196003	1625.00	15 196004	517.26
15 196005	293.00	15 196006	464.97	15 196007	96.53	15 196008	120.00	15 196009	490.00	15 196010	1603.00
15 196011	58.00	15 196012	1286.91	15 196013	452.28	15 196014	352.99	15 196015	394.00	15 196016	52900.00
15 196017	587.00	15 196018	547.00	15 196019	174.00	15 197001	1453.12	15 197002	22.00	15 197003	280.00
15 197003	64.00	15 197004	24.65	15 197005	86.00	15 197006	8.24	15 198001	849.87	15 198002	1189.00
15 198003	1799.00	15 198004	790.00	15 199001	2200.00	15 199002	250.00	15 199003	800.00	15 199004	800.00
15 199005	900.00	15 199006	800.00	15 199007	700.00	15 199008	900.00	15 199009	1000.00	15 199010	700.00
15 199011	100.00	15 200001	100.00	15 200002	600.00	15 200003	500.00	15 200004	1100.00	15 200005	1100.00
15 200006	2500.00	15 200007	500.00	15 200008	350.00	15 201001	700.00	15 201002	310.00	15 201003	700.00
15 202001	5728.48	15 202002	7933.80	15 202003	2666.50	15 202004	2800.00	15 203001	26950.00	15 203002	27099.34
15 203003	7500.00	15 203004	34100.00	15 204001	12500.00	15 204002	4265.82	15 204003	23000.00	15 204004	5025.00
15 205001	105.00	15 205002	90050.00	15 205003	85.00	15 205004	1650.00	15 206001	1650.00	15 206002	2500.00
15 205007	309.00	15 206001	369900.00	15 206002	611900.00	15 206003	449900.00	15 206004	575900.00	15 206005	466900.00
15 206006	438070.00	15 206007	309600.00	15 206008	416100.00	15 206009	310900.00	15 206010	699900.00	15 206011	416600.00
15 206012	612900.00	15 207001	38499.00	15 207002	47999.00	15 207003	16999.00	15 207004	36990.00	15 207005	32990.00
15 208001	4100.00	15 208002	2080.00	15 208003	8249.00	15 208004	2900.00	15 209001	3200.00	15 209002	2800.00
15 208007	4950.00	15 209001	3664.15	15 209002	3520.22	15 209003	4099.00	15 209004	3490.00	15 209005	2807.00
15 209006	3649.00	15 209007	2299.00	15 210001	1299.00	15 210002	2365.24	15 210003	3001.50	15 210004	3480.00
15 210005	2166.00	15 210006	1700.00	15 210007	7182.72	15 210008	2399.00	15 211001	172.89	15 211002	369.00
15 211003	410.00	15 211004	25.00	15 211005	76.00	15 211006	544.00	15 211007	1637.00	15 211008	369.00
15 211009	350.00	15 211010	65.00	15 211011	779.00	15 211012	669.00	15 211013	279.00	15 211014	149.00
15 211015	65.00	15 211016	649.00	15 211017	1049.00	15 211018	189.00	15 211019	79.00	15 211020	99.71
15 212002	160.68	15 212003	114.17	15 212004	140.00	15 212005	174.42	15 213001	100.77	15 214001	102.43
15 215001	180.00	15 215002	135.00	15 215003	135.00	15 215004	100.00	15 216001	2805.00	15 216002	80.00
15 216003	750.00	15 216004	300.00	15 216005	4182.00	15 216006	739.00	15 216007	700.00	15 216008	2100.00
15 216009	350.00	15 216010	850.00	15 216011	1300.00	15 216012	1700.00	15 216013	1457.00	15 217001	3900.00
15 217002	806.20	15 217003	1905.00	15 217004	800.00	15 217005	1000.00	15 218002	154.00	15 218008	96.00
15 218102	234.00	15 218003	234.00	15 218004	400.00	15 218005	400.00	15 218006	400.00	15 218007	400.00
15 220001	884.00	15 220002	997.00	15 220003	2376.00	15 220004	85.00	15 220005	801.00	15 220006	536.00
15 222005	112.00	15 222006	45.00	15 222007	780.00	15 222008	1443.00	15 222009	220.00	15 222010	472.00
15 223001	13.00	15 223002	13.00	15 223003	13.00	15 223004	13.00	15 224001	13.00	15 224002	13.00
15 224003	13.00	15 224004	13.00	15 224005	13.00	15 224006	13.00	15 224007	13.00	15 224008	13.00
15 226001	1680.00	15 226002	2000.00	15 226003	1320.00	15 226004	1717.00	15 226005	450.00	15 226006	3000.00
15 227001	3161.00	15 227002	1546.00	15 227003	3262.50	15 227004	11998.76	15 228001	95.62	15 229001	99.30
15 230001	3249.00	15 230002	849.00	15 230003	3048.48	15 230004	999.00	15 230005	4999.00	15 230006	999.00
15 230007	1250.00	15 230008	1029.00	15 230009	3743.84	15 231001	319.00	15 231002	319.00	15 231003	699.00
15 231001	7999.00	15 231002	9990.00	15 231003	13499.00	15 231004	7495.00	15 231005	3499.00	15 231006	9749.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 006005	25.00	16 006006	11.01	16 006007	24.76	16 006008	28.00	16 006009	64.25	16 006010	57.00
16 007001	13.00	16 007002	14.34	16 007003	12.00	16 007004	11.00	16 007005	58.20	16 007006	171.05
16 007007	13.00	16 007008	255.98	16 008001	3.00	16 008002	4.00	16 008003	1.78	16 008004	1.60
16 008005	4.00	16 008006	4.00	16 009001	1.80	16 009002	16.74	16 009003	104.66	16 009004	90.16
16 009004	126.50	16 009005	132.95	16 010001	13.00	16 010002	11.00	16 010003	11.00	16 010004	13.00
16 010005	11.00	16 011001	66.75	16 011002	55.00	16 011003	50.09	16 011004	57.10	16 012001	173.84
16 012002	270.00	16 012003	241.59	16 012004	312.50	16 013001	220.00	16 013002	261.49	16 013003	350.00
16 013004	193.49	16 014001	93.80	16 014002	26.00	16 014003	26.00	16 014004	26.50	16 014005	35.00
16 014006	18.00	16 015001	81.70	16 015002	140.71	16 015003	26.00	16 015004	39.51	16 016001	122.21
16 016002	195.17	16 016003	166.67	16 016004	108.33	16 016005	128.33	16 017001	90.20	16 017002	122.50
16 017003	87.00	16 017004	150.00	16 017005	74.50	16 017006	140.00	16 017007	100.33	16 017008	132.50
16 017009	133.75	16 017010	180.95	16 017011	150.00	16 017012	150.08	16 017013	296.25	16 017014	16.15
16 017015	110.00	16 017016	100.33	16 017017	137.50	16 017018	180.00	16 017019	180.00	16 017020	100.00
16 018001	267.50	16 018002	195.75	16 018003	215.00	16 018004	265.00	16 018005	151.50	16 018006	200.00
16 018007	191.50	16 018008	142.00	16 018009	214.45	16 018010	194.25	16 018011	140.00	16 018012	146.14
16 018013	140.00	16 018014	197.68	16 018015	219.50	16 018016	175.00	16 018017	135.93	16 018018	197.16
16 018019	220.00	16 018020	269.00	16 018021	364.00	16 018022	329.95	16 018023	339.00	16 018024	209.60
16 018025	262.50	16 018026	364.00	16 018027	136.29	16 018028	190.55	16 018029	160.46	16 018030	106.00
16 018031	87.15	16 018032	130.37	16 018033	157.50	16 018034	160.00	16 018035	220.00	16 018036	160.00
16 018037	190.25	16 019001	126.00	16 019002	282.50	16 019003	90.00	16 019004	178.55	16 019005	40.00
16 019006	220.00	16 020001	169.00	16 020002	109.00	16 020003	109.00	16 020004	111.00	16 021001	38.23
16 021002	146.70	16 021003	308.45	16 021004	260.00	16 021005	523.50	16 022001	155.40	16 022002	92.81
16 022003	45.45	16 022004	93.81	16 022005	47.75	16 022006	69.86	16 022007	75.00	16 022008	44.91
16 022009	80.25	16 022010	74.84	16 022011	55.90	16 022012	46.50	16 022013	14.75	16 022014	5.25
16 023001	36.02	16 023002	53.98	16 023003	92.95	16 023004	64.00	16 023005	79.95	16 024001	90.00
16 024002	323.00	16 024003	160.00	16 024004	261.00	16 025001	70.00	16 025002	145.00	16 025003	46.00
16 025004	135.00	16 025005	89.12	16 025006	99.75	16 026001	95.12	16 026002	184.21	16 026003	207.69
16 026004	180.25	16 026005	90.59	16 026006	52.05	16 026007	68.26	16 026008	196.67	16 026009	33.75
16 027012	160.00	16 028001	101.18	16 028002	145.25	16 028003	116.75	16 028004	254.20	16 028005	109.50
16 028006	130.00	16 028007	100.63	16 028008	91.98	16 028009	144.68	16 028010	280.50	16 028011	190.75
16 028012	399.00	16 028013	49.90	16 028014	213.00	16 028015	60.00	16 028016	394.90	16 028017	145.00
16 028018	126.00	16 029001	358.67	16 029002	197.57	16 029003	368.00	16 029004	100.00	16 029005	199.71
16 030002	109.46	16 030003	93.19	16 030004	42.00	16 031001	62.00	16 031002	42.50	16 031003	59.60
16 031004	80.00	16 031005	57.50	16 031006	40.00	16 032001	88.59	16 032002	145.83	16 032003	288.61
16 032004	147.61	16 033001	64.05	16 033002	52.07	16 033004	55.62	16 033005	56.85	16 033006	52.91
16 033007	52.07	16 033008	74.32	16 033009	57.40	16 033010	73.33	16 033011	73.33	16 033012	24.17
16 034003	31.00	16 034004	31.00	16 034005	60.33	16 035001	35.60	16 035002	21.07	16 035003	23.94
16 036001	114.00	16 036002	152.29	16 036003	74.79	16 036004	222.86	16 036005	274.29	16 037001	101.62
16 037002	214.75	16 037003	92.00	16 037004	113.00	16 037005	113.00	16 038001	208.55	16 038002	279.06
16 038003	238.00	16 038004	134.00	16 038005	220.38	16 039001	220.38	16 039002	128.95	16 039003	166.65
16 039004	144.50	16 039005	117.00	16 040001	228.00	16 040002	214.20	16 040003	314.50	16 040004	567.43
16 040005	130.50	16 040006	266.67	16 041001	75.39	16 041002	71.82	16 041003	81.36	16 041004	68.18
16 041005	70.00	16 041006	121.67	16 041007	49.70	16 041008	109.17	16 041009	45.47	16 041011	75.00
16 042001	38.90	16 042002	74.41	16 042003	32.50	16 042004	39.05	16 042005	72.50	16 042006	42.22
16 042007	77.78	16 043001	60.00	16 043002	57.50	16 043003	40.00	16 043004	35.00	16 043005	269.89
16 044002	261.11	16 044003	244.44	16 044004	252.00	16 045001	57.05	16 045002	96.85	16 045004	67.50
16 045005	33.88	16 046001	100.95	16 046002	74.50	16 046003	116.66	16 046004	59.50	16 046005	95.25
16 046006	120.00	16 046007	92.00	16 046008	75.99	16 046009	91.05	16 046010	85.25	16 047001	34.00
16 047002	26.045	16 047003	48.704	16 047004	48.704	16 047005	51.00	16 047006	48.704	16 047007	34.00
16 047008	53.90	16 048001	12.85	16 048002	31.50	16 048003	17.00	16 048004	25.88	16 048005	34.25
16 049001	57.90	16 049002	53.75	16 049003	29.95	16 049004	78.26	16 049005	38.05	16 049006	56.00
16 049007	62.63	16 049008	75.00	16 050001	34.85	16 050002	29.50	16 050003	44.90	16 050004	50.03
16 050005	39.72	16 050006	31.50	16 050007	26.00	16 050008	26.00	16 050009	26.00	16 051001	24.25
16 051002	19.99	16 051003	20.00	16 051005	28.00	16 051006	18.08	16 052008	25.03	16 052010	14.75
16 052011	20.64	16 053001	66.50	16 053002	77.50	16 053003	106.17	16 053004	101.73	16 053005	72.50
16 053006	56.25	16 053007	78.93	16 053008	62.25	16 054001	26.75	16 054002	36.69	16 054003	60.00
16 054004	49.75	16 054005	43.50	16 054006	28.00	16 054007	24.00	16 054008	21.50	16 054009	45.00
16 056001	15.26	16 056002	16.88	16 056003	14.50	16 056004	18.50	16 056005	15.77	16 056006	20.75
16 057001	78.13	16 057002	61.40	16 057003	182.50	16 057004	92.00	16 057005	93.33	16 057006	46.81
16 057007	58.40	16 057008	84.83	16 057009	95.18	16 058001	92.40	16 058002	168.00	16 058003	189.00
16 058004	80.65	16 058005	526.67	16 058006	27.58	16 059001	81.33	16 059002	300.85	16 059003	18.75
16 059002	44.90	16 059003	25.33	16 059004	30.00	16 059005	56.25	16 059006	100.00	16 059007	27.90
16 059008	79.28	16 059009	56.98	16 059010	42.00	16 059011	21.97	16 059012	38.05	16 059013	35.83
16 059014	19.97	16 059015	24.00	16 059016	50.00	16 059017	115.00	16 059018	22.00	16 059019	30.00
16 059020	67.50	16 059021	67.50	16 059022	11.50	16 059023	43.00	16 060001	12.95	16 060002	38.65
16 060005	12.88	16 060006	16.25	16 060007	13.58	16 060008	20.88	16 061001	27.10	16 061002	12.75
16 061003	17.14	16 061004	15.00	16 061005	37.25	16 061006	13.25	16 061007	24.50	16 061008	28.00
16 061009	57.90	16 062001	10.38	16 062002	26.25	16 062003	19.25	16 062004	28.70	16 062005	23.75
16 062006	22.80	16 063001	23.00	16 063002	60.00	16 063003	60.00	16 063004	37.00	16 063005	40.00
16 063005	29.25	16 063006	27.75	16 063007	38.00	16 064001	280.77	16 064002	270.00	16 064003	240.66
16 064004	160.00	16 064005	222.50	16 064006	180.00	16 064007	130.00	16 065001	39.50	16 065002	43.50
16 065003	34.25	16 065004	34.50	16 065005	57.14	16 065006	73.50	16 065007	48.48	16 065008	28.70
16 065009	45.25	16 065010	45.25	16 065011	85.00	16 065012	85.00	16 065013	85.00	16 065014	129.11
16 066002	94.06	16 066003	64.47	16 066004	161.90	16 066005	157.14	16 067001	29.00	16 067002	37.63
16 067003	58.40	16 067004	51.28	16 067005	32.93	16 067006	41.25	16 067007	50.25	16 068001	58.28
16 068002	41.84	16 068003	47.00	16 068004	43.17	16 068005	33.88	16 068006	53.64	16 068007	25.56
16 068008	42.00	16 069001	44.96	16 069002	44.96	16 069003	39.71	16 069004	39.71	16 069005	38.05
16 070001	17.53	16 070002	11.43	16 070003	15.06	16 070004	47.06	16 070005	23.75	16 070006	40.00
16 070007	14.50	16 070008	12.63	16 070009	30.50	16 071001	10.13	16 071002	19.04	16 071003	30.50
16 071009	11.88	16 072001	20.50	16 072002	28.93	16 072003	13.00	16 072004	32.75	16 072006	20.00
16 072007	32.75	16 073001	29.75	16 073002	29.75	16 073003	29.75	16 073004	29.75	16 073005	29.75

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 128003	999.00	16 128004	339.00	16 128005	221.24	16 128006	1049.00	16 128007	399.00	16 128008	400.00
16 129001	280.00	16 129002	199.00	16 129007	699.00	16 129008	50.00	16 130007	200.00	16 130011	199.00
16 130014	139.00	16 130017	70.00	16 130037	99.00	16 130038	129.90	16 130039	185.00	16 131001	51.00
16 131002	40.00	16 131003	40.00	16 131004	90.00	16 131005	90.00	16 131006	51.00	16 132003	45.50
16 132004	40.00	16 132005	20.00	16 133001	40.00	16 133002	149.50	16 133003	199.00	16 133004	90.00
16 133005	109.00	16 133006	149.00	16 134001	1699.00	16 134002	1318.20	16 134003	709.33	16 134004	1198.00
16 134005	829.00	16 134006	1799.00	16 135001	1309.11	16 135002	549.90	16 135003	339.00	16 135004	219.00
16 135005	635.00	16 135006	1159.00	16 135007	330.00	16 135008	449.50	16 135009	200.00	16 135010	518.00
16 136001	799.00	16 136002	589.00	16 136003	499.00	16 136004	399.00	16 136005	199.00	16 136006	200.00
16 137001	199.00	16 137003	499.00	16 137004	499.90	16 137005	289.00	16 137006	1399.00	16 138001	101.97
16 139001	101.98	16 140001	149.00	16 140002	219.00	16 140003	328.00	16 140004	133.00	16 140005	5000.00
16 141001	550.00	16 141002	26.00	16 141003	250.00	16 141004	300.50	16 142001	450.00	16 142002	100.00
16 142002	998.77	16 142003	420.43	16 142004	289.43	16 142005	428.12	16 142006	567.67	16 143001	100.00
16 143003	250.00	16 143004	450.00	16 143005	25.00	16 143006	40.00	16 144001	30.94	16 144002	61.89
16 144003	92.83	16 144004	130.38	16 144005	167.94	16 144006	205.49	16 144007	243.05	16 144008	352.99
16 144009	462.93	16 144010	572.87	16 144011	792.74	16 144012	1232.50	16 144013	1672.26	16 144014	231.65
16 144015	7475.02	16 144016	8935.09	16 144017	9300.00	16 144018	11126.18	16 144019	12995.76	16 144020	14783.94
16 144021	16610.92	16 144022	18438.50	16 144023	20266.08	16 144024	22093.66	16 144025	23921.24	16 144026	25748.82
16 144027	190.47	16 144028	1452.38	16 144029	2112.01	16 144030	3211.40	16 144031	6741.99	16 144032	25756.40
16 144033	29403.98	16 144034	36714.30	16 144035	44046.63	16 144036	51334.94	16 144037	58645.26	16 144038	73265.90
16 145001	19.15	16 145002	19.15	16 145003	10.34	16 145004	10.34	16 145005	10.34	16 145006	19.15
16 145007	10.34	16 145008	10.79	16 145009	19.99	16 145010	19.15	16 147001	2899.00	16 147002	3716.89
16 147003	11484.00	16 147004	13329.00	16 147005	6499.00	16 147006	1760.00	16 148001	7403.24	16 148002	46992.00
16 148003	9039.00	16 148004	1879.00	16 148005	8125.50	16 148006	8125.50	16 149001	625.00	16 149002	2869.00
16 149008	920.00	16 149010	400.20	16 149012	824.25	16 149013	29621.00	16 149019	654.25	16 149020	1100.00
16 149021	4298.21	16 149022	39.50	16 149023	1143.33	16 150001	745.00	16 150002	10499.00	16 150003	2847.03
16 150004	389.90	16 150005	54599.00	16 150006	3257.10	16 151001	12198.37	16 151002	39495.00	16 151003	14518.27
16 151004	1950.00	16 151005	9231.95	16 151006	4600.00	16 151007	12920.00	16 151008	18717.33	16 151009	53989.70
16 152003	18299.00	16 152004	152.00	16 152005	1499.00	16 153001	1439.00	16 153002	76.00	16 153003	76.00
16 153004	764.90	16 153005	1639.00	16 153006	462.81	16 153007	229.90	16 153008	95.69	16 154001	279.00
16 154002	479.00	16 154003	299.00	16 154004	742.50	16 154005	349.00	16 155001	159.00	16 155002	715.91
16 155004	150.45	16 155005	329.00	16 155006	128.21	16 155007	486.17	16 155008	148.00	16 155009	402.89
16 155010	269.00	16 155011	199.99	16 155012	114.00	16 155013	546.64	16 155014	899.00	16 155015	47.00
16 155016	89.00	16 155018	171.90	16 155021	49.99	16 155022	59.99	16 155023	331.15	16 155024	399.00
16 155025	329.00	16 155026	219.00	16 155027	395.10	16 155028	130.26	16 156001	4370.20	16 156002	6992.48
16 156003	6507.84	16 156004	8507.00	16 156005	1039.00	16 156006	1039.00	16 156007	1561.99	16 156008	2869.00
16 157006	2199.00	16 157007	1503.00	16 157008	5183.50	16 157009	7699.00	16 157010	831.99	16 158001	1189.00
16 158002	4990.00	16 158003	9490.00	16 158004	12699.00	16 159001	4249.00	16 159002	2890.00	16 159003	1729.83
16 159004	3849.65	16 159005	4890.37	16 160001	6999.00	16 160002	23899.00	16 160003	6499.00	16 160004	12295.00
16 160005	14760.00	16 160006	15484.00	16 160007	1059.00	16 160008	9595.00	16 160009	9725.30	16 161001	1255.78
16 162001	499.00	16 162002	2159.00	16 162003	114.00	16 162006	4325.08	16 162007	1625.02	16 162008	2005.53
16 162009	779.00	16 162010	399.00	16 162011	3008.80	16 162012	1899.00	16 162013	1199.00	16 163001	658.70
16 163002	824.00	16 163003	1299.00	16 163004	588.99	16 163005	325.00	16 164001	375.00	16 164002	289.00
16 164003	848.65	16 164004	849.00	16 164005	299.00	16 164006	408.83	16 165001	54.00	16 165002	69.00
16 165003	24.00	16 165004	65.00	16 165005	28.75	16 165006	3899.00	16 166001	560.00	16 166002	899.00
16 166004	989.00	16 166005	133.78	16 166006	301.00	16 167001	1050.00	16 167002	919.67	16 167003	799.00
16 167004	399.00	16 168001	129.00	16 168002	1599.00	16 168003	119.00	16 168004	65.00	16 168005	19.79
16 169001	152.79	16 169002	52.00	16 169003	69.00	16 169004	44.00	16 169005	90.00	16 170002	124.00
16 170003	495.00	16 170006	203.00	16 170007	38.16	16 170008	148.77	16 170009	16.00	16 170010	3009.00
16 170011	765.00	16 170015	29.00	16 170017	768.49	16 170018	49.00	16 170019	133.15	16 170020	1113.00
16 170021	254.39	16 171001	135.00	16 171002	43.70	16 171003	26.00	16 171004	188.23	16 171005	109.00
16 172003	15.00	16 172004	73.48	16 172005	36.50	16 172007	36.50	16 172008	14.50	16 172009	54.72
16 172010	29.20	16 172011	12.00	16 172012	26.50	16 172013	21.00	16 172014	41.00	16 173001	47.00
16 173001	17.00	16 173002	21.00	16 173003	16.00	16 173004	27.70	16 173005	11.47	16 174001	25.50
16 174002	4.00	16 174003	44.45	16 174004	22.95	16 175001	36.50	16 175002	69.90	16 175003	128.00
16 175004	64.90	16 176001	49.38	16 176002	42.11	16 176003	39.50	16 176004	56.00	16 176005	47.64
16 176006	51.67	16 176008	46.07	16 176009	45.85	16 177001	39.50	16 177002	109.00	16 177003	209.00
16 177003	15.97	16 177004	39.92	16 177005	163.50	16 178001	55.00	16 178002	60.00	16 178003	36.29
16 178004	57.50	16 178005	37.90	16 178006	39.13	16 178007	70.00	16 179001	107.73	16 179002	110.00
16 179003	50.27	16 179004	76.40	16 179005	37.50	16 180001	56.06	16 180002	37.90	16 180003	62.37
16 181001	39.00	16 181002	45.20	16 181003	16.00	16 181004	27.10	16 181005	18.00	16 181006	11.04
16 182001	22.90	16 182002	119.00	16 182003	61.45	16 182004	18.00	16 182005	34.60	16 182006	20.00
16 183001	500.00	16 183002	450.00	16 183003	400.00	16 183004	550.00	16 183005	380.00	16 183006	300.00
16 183007	500.00	16 183008	400.00	16 183009	350.00	16 183010	250.00	16 184001	212.00	16 184002	48.00
16 184003	24.00	16 184004	84.14	16 185001	118.70	16 185002	444.82	16 185003	444.00	16 185004	59.00
16 186001	137.00	16 186002	128.80	16 186003	34.00	16 186004	44.27	16 187001	612.00	16 187002	63.50
16 187003	106.50	16 187004	83.30	16 187005	104.82	16 188001	79.00	16 188002	1131.88	16 188003	1289.00
16 188004	370.50	16 189001	340.00	16 189002	363.00	16 189003	95.00	16 189004	185.15	16 190001	380.00
16 190002	338.00	16 190003	600.00	16 190004	289.00	16 190005	212.00	16 190006	212.00	16 190007	2999.00
16 191003	625.25	16 191004	44.35	16 192001	175.00	16 192002	356.61	16 192003	206.73	16 193001	572.00
16 193002	45.00	16 193003	661.00	16 193004	477.94	16 194001	102.03	16 194002	200.00	16 194003	230.00
16 194004	149.73	16 195001	195.00	16 195002	285.50	16 195003	233.16	16 195004	167.49	16 195005	283.00
16 196001	169.65	16 196002	169.65	16 196003	681.00	16 196004	681.00	16 196005	380.25	16 196006	380.25
16 196007	263.67	16 196008	405.00	16 196009	397.00	16 196010	51.00	16 196011	269.00	16 196012	341.20
16 196013	1171.50	16 196014	43.50	16 196015	298.00	16 196016	32.24	16 196017	962.66	16 196018	487.50
16 196019	551.00	16 196020	335.00	16 196021	120.00	16 197001	15.90	16 197002	18.00	16 197003	12.00
16 197004	39.00	16 198001	3989.00	16 198002	3989.00	16 198003	88.86	16 198004	450.00	16 198005	49.00
16 199002	1000.00	16 199003	900.00	16 199004	506.22	16 199005	1360.00	16 199006	828.09	16 199007	1200.00
16 199008	1012.43	16 199009</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 272002	2755.69	16 272003	1599.00	16 272004	525.00	16 273001	95.00	16 273002	635.00	16 273003	40.00
16 273004	44.50	16 273005	42.27	16 273006	219.00	16 273007	590.00	16 274001	296.00	16 274002	189.87
16 274003	89.75	16 274004	60.90	16 274005	340.00	16 275001	856.30	16 275002	940.00	16 275003	141.25
16 275004	132.38	16 275005	258.33	16 276001	286.90	16 276002	23.50	16 276003	35.20	16 276004	155.00
16 276005	51.96	16 277001	147.41	16 277002	307.11	16 277003	126.00	16 277004	126.00	16 278001	143.00
16 278002	429.00	16 278003	86.00	16 278004	1450.00	16 278005	172.00	16 279001	43.69	16 279002	368.83
16 279003	11.48	16 279004	159.00	16 279005	149.00	16 280001	299.00	16 280002	248.70	16 280003	265.00
16 280004	143.50	16 280005	169.00	16 281001	109.00	16 281002	28.00	16 281003	36.90	16 281004	20.00
16 281005	59.20	16 281006	60.88	16 281007	22.50	16 281008	4.50	16 281009	62.77	16 282001	125.86
16 282002	138.71	16 282003	73.57	16 282004	54.54	16 283001	28.00	16 283002	66.00	16 283003	21.25
16 283004	52.60	16 283005	61.58	16 284001	148.50	16 284002	96.90	16 284003	153.00	16 284004	20.90
16 284005	71.95	16 284006	29.50	16 285001	350.00	16 285002	233.00	16 285003	225.00	16 285004	20.00
16 285005	180.00	16 285006	30.00	16 285007	22.50	16 286001	900.00	16 286002	700.00	16 286003	250.00
16 286004	130.00	16 287001	523.17	16 287002	4277.50	16 287003	1845.93	16 287004	13025.00	16 287005	2700.00
16 287006	49.90	16 287007	179.90	16 287008	4250.00	16 288001	1782.64	16 288002	39.50	16 288004	297.78
16 288005	576.58	16 288007	3899.00	16 288008	2289.54	16 288010	79.29	16 288012	259.90	16 288013	39.99
16 288015	2991.08	16 288016	434.81	16 288017	350.00	16 289001	3000.00	16 289002	4642.41	16 289003	2537.50
16 289004	3983.33	16 290001	156.00	16 290002	156.00	16 290003	2130.00	16 290004	156.00	16 290005	156.00
16 290006	1010.00	16 291001	24746.23	16 291002	15250.00	16 291003	11980.00	16 291004	14536.10	16 292001	500.00
16 292002	350.00	16 292003	300.00	16 292004	12000.00	16 293001	34.53	16 293002	25.50	16 293003	89.89
16 293004	163.60	16 294001	24.00	16 294002	25.00	16 294003	27.78	16 294004	27.84	16 294005	21.29
16 294006	308.18	16 294007	162.50	16 294008	206.45	16 294009	293.10	16 294010	168.00	16 294011	232.85
16 294012	106.25	16 294013	50.00	16 294014	56.58	16 294015	76.39	16 294016	227.78	16 294017	123.83
16 294018	130.22	16 294019	94.92	16 294020	78.85	16 294021	18.20	16 294022	67.57	16 294023	10.27
16 294024	171.12	16 294025	274.17	16 294026	140.00	16 294027	21.00	16 294028	130.57	16 294029	101.69
16 294030	50.00	16 294031	19.00	16 294032	9.87	16 294033	38.92	16 294034	22.30	16 294035	25.00
16 294036	53.00	16 294037	10.00	16 294038	10.00	16 294039	18.63	16 294040	166.32	16 294041	20.00
16 294042	25.00	16 294043	21.00	16 294044	13.80	16 294045	20.00	16 294046	18.30	16 294047	20.00
16 294048	3.40	16 294049	1.40	16 294050	1.60	16 294051	1.60	16 294052	1.60	16 294053	20.00
16 294054	108.47	16 294055	101.85	16 294056	80.65	16 294057	113.75	16 294058	80.65	16 294059	132.35
16 294060	133.33	16 294061	9.00	16 294062	10.00	16 294063	17.00	16 294064	9.00	16 294065	10.00
16 294066	10.00	16 294067	12.50	16 294068	10.00	16 294069	17.00	16 294070	42.00	16 294071	10.00
16 294072	42.00	16 294073	192.86	16 294074	160.00	16 294075	175.00	16 294076	171.43	16 294077	2040.00
16 294078	155.00	16 294079	1936.00	16 294080	155.00	16 294081	299.00	16 294082	24.00	16 294083	24.00
16 294084	22.00	16 294085	22.00	16 294086	23.00	16 294087	21.00	16 294088	12.85	16 294089	24.00
16 294090	25.00	16 294091	13.02	16 294092	21.00	16 294093	21.00	16 294094	116.00	16 294095	91.00
16 294096	65.44	16 294097	76.21	16 294098	66.55	16 294099	51.57	16 294100	58.82	16 294101	132.14
16 294102	186.46	16 294103	80.00	16 294104	98.00	16 294105	105.56	16 294106	107.14	16 294107	94.64
16 294108	129.00	16 294109	153.25	16 294110	93.60	16 294111	160.00	16 294112	99.00	16 294113	89.00
16 294114	160.00	16 294115	160.00	16 294116	167.50	16 294117	167.50	16 294118	17.00	16 294119	100.00
16 294120	87.00	16 294121	150.00	16 294122	160.00	16 294123	64.63	16 294124	89.00	16 294125	100.00
16 294126	102.78	16 294127	80.00	16 294128	115.90	16 294129	89.80	16 294130	98.55	16 294131	94.90
16 294132	130.00	16 294133	130.00	16 294134	205.23	16 294135	200.00	16 294136	169.00	16 294137	229.00
16 294138	134.00	16 294139	234.00	16 294140	198.18	16 294141	134.00	16 294142	149.00	16 294143	200.00
16 294144	140.25	16 294145	180.90	16 294146	172.25	16 294147	142.85	16 294148	150.00	16 294149	67.25
16 294150	157.50	16 294151	244.00	16 294152	373.34	16 294153	260.00	16 294154	269.00	16 294155	364.00
16 294156	371.50	16 294157	329.00	16 294158	221.50	16 294159	222.00	16 294160	134.00	16 294161	205.00
16 294162	113.00	16 294163	169.00	16 294164	128.00	16 294165	119.00	16 294166	90.00	16 294167	191.25
16 294168	167.50	16 294169	167.50	16 294170	420.93	16 294171	129.57	16 294172	164.00	16 294173	143.00
16 294174	39.00	16 294175	122.00	16 294176	92.40	16 294177	240.00	16 294178	375.00	16 294179	300.00
16 294180	269.00	16 294181	180.00	16 294182	253.96	16 294183	130.00	16 294184	180.00	16 294185	121.95
16 294186	122.65	16 294187	90.86	16 294188	221.00	16 294189	160.00	16 294190	368.00	16 294191	188.78
16 294192	153.00	16 294193	136.00	16 294194	136.00	16 294195	136.00	16 294196	136.00	16 294197	99.23
16 294198	50.25	16 294199	76.89	16 294200	64.00	16 294201	50.25	16 294202	128.00	16 294203	157.50
16 294204	41.90	16 294205	181.25	16 294206	175.00	16 294207	82.50	16 294208	62.00	16 294209	65.50
16 294210	143.00	16 294211	120.00	16 294212	79.75	16 294213	186.25	16 294214	80.00	16 294215	219.50
16 294216	96.00	16 294217	96.00	16 294218	96.00	16 294219	153.00	16 294220	250.00	16 294221	80.00
16 294222	86.00	16 294223	486.77	16 294224	192.63	16 294225	458.00	16 294226	65.00	16 294227	80.00
16 294228	43.65	16 294229	55.50	16 294230	80.08	16 294231	42.00	16 294232	99.00	16 294233	98.82
16 294234	155.77	16 294235	80.94	16 294236	114.79	16 294237	91.59	16 294238	270.27	16 294239	107.69
16 294240	100.00	16 294241	100.00	16 294242	100.00	16 294243	100.00	16 294244	100.00	16 294245	100.00
16 294246	346.80	16 294247	85.00	16 294248	88.75	16 294249	86.50	16 294250	103.50	16 294251	180.00
16 294252	165.00	16 294253	138.90	16 294254	172.50	16 294255	274.00	16 294256	336.77	16 294257	526.50
16 294258	324.00	16 294259	150.00	16 294260	170.00	16 294261	100.00	16 294262	175.00	16 294263	147.50
16 294264	35.18	16 294265	91.25	16 294266	80.00	16 294267	80.00	16 294268	17.00	16 294269	101.15
16 294270	599.05	16 294271	485.29	16 294272	839.62	16 294273	232.67	16 294274	358.80	16 294275	287.04
16 294276	98.07	16 294277	79.59	16 294278	117.50	16 294279	92.50	16 294280	250.00	16 294281	34.84
16 294282	37.25	16 294283	84.25	16 294284	90.25	16 294285	42.90	16 294286	86.00	16 294287	163.04
16 294288	132.00	16 294289	120.92	16 294290	110.00	16 294291	177.00	16 294292	177.00	16 294293	177.00
16 294294	60.39	16 294295	120.00	16 294296	32.00	16 294297	29.15	16 294298	25.00	16 294299	52.78
16 294300	31.90	16 294301	23.50	16 294302	32.00	16 294303	57.61	16 294304	49.74	16 294305	33.83
16 294306	50.74	16 294307	49.00	16 294308	49.68	16 294309	140.00	16 294310	172.74	16 294311	55.56
16 294312	218.90	16 294313	218.90	16 294314	180.00	16 294315	180.00	16 294316	556.00	16 294317	190.00
16 294318	287.80	16 294319	85.00	16 294320	190.00	16 294321	330.00	16 294322	348.75	16 294323	216.67
16 294324	272.50	16 294325	282.50	16 294326	262.00	16 294327	259.00	16 294328	230.00	16 294329	160.00
16 294330	200.00	16 294331	232.25	16 294332	120.00	16 294333	510.00	16 294334	1424.00	16 294335	200.00
16 294336	365.00	16 294337	151.00	16 294338	151.00	16 294339	38.89	16 294340	61.06	16 294341	60.12
16 294342	38.16	16 294343	42.13	16 294344	244.44	16 294345	35.00	16 294346	53.98	16 294347	41.19
16 294348	160.89	16 294349	60.00	16 294350	50.00	16 294351	50.00	16 294352	63.52	16 294353	63.50
16 294354	87.38	16 294355	432.00	16 294356	209.72	16 294357	321.11	16 294358	241.85	16 294359	260.00
16 294360											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 085011	47.00	17 085012	72.77	17 086001	95.00	17 086002	210.00	17 086003	43.00	17 086004	42.00
17 086005	59.89	17 086006	663.19	17 086007	18.00	17 086008	47.00	17 086009	42.00	17 087001	10.00
17 087002	10.00	17 087003	5.00	17 087004	5.00	17 087005	8.00	17 087006	77.50	17 088001	23.33
17 088002	104.55	17 089001	255.95	17 089002	214.99	17 089003	112.50	17 089004	12.40	17 089005	176.89
17 089006	14.58	17 090001	440.00	17 090002	208.89	17 090003	100.00	17 090004	35.75	17 090005	255.00
17 090006	113.10	17 091001	305.55	17 091002	208.89	17 091003	95.65	17 091004	146.02	17 091005	123.43
17 091006	110.39	17 091007	83.70	17 091008	138.46	17 091009	151.19	17 092001	85.93	17 092002	204.25
17 092003	67.40	17 092004	182.75	17 092005	107.13	17 092006	107.13	17 093001	100.00	17 093002	46.80
17 094001	120.59	17 094002	1233.97	17 094003	45.50	17 094004	313.45	17 094005	145.45	17 094006	28.00
17 094007	196.97	17 094008	1051.73	17 094009	300.00	17 095001	41.23	17 095002	28.00	17 095003	34.93
17 095004	28.54	17 095005	24.07	17 095006	33.75	17 095007	25.35	17 095008	26.04	17 095009	45.00
17 095010	41.15	17 095011	40.53	17 096001	848.25	17 096002	330.99	17 096003	559.94	17 096004	570.00
17 096005	851.47	17 096006	785.71	17 096007	762.50	17 097001	270.00	17 097002	370.00	17 097003	430.00
17 097004	232.50	17 098001	10.98	17 098002	20.50	17 098003	2972.48	17 098004	49.00	17 098005	745.83
17 098006	700.00	17 098007	29.90	17 098008	33.90	17 099001	1.65	17 099002	17.00	17 099003	14.05
17 099004	16.73	17 099005	10.00	17 099006	34.58	17 099007	22.00	17 099008	72.36	17 100001	14.01
17 100002	18.75	17 100007	33.33	17 100010	31.25	17 100011	14.00	17 100012	40.98	17 101001	33.81
17 101002	44.80	17 101003	38.36	17 101004	63.43	17 101005	48.41	17 101006	47.17	17 101007	25.50
17 101008	38.06	17 101009	93.02	17 102001	4.50	17 102002	70.00	17 102003	365.56	17 102004	57.14
17 102005	57.89	17 102006	4.00	17 102007	53.01	17 102008	552.15	17 103002	588.97	17 103003	266.66
17 104001	275.51	17 104002	558.65	17 104003	161.88	17 104004	480.01	17 105001	350.01	17 105002	500.20
17 105003	641.44	17 105004	1270.00	17 106001	634.29	17 106002	576.44	17 106003	267.33	17 106004	239.00
17 106005	670.01	17 106006	216.99	17 106007	1055.74	17 106008	281.86	17 106009	591.44	17 107001	180.00
17 107002	605.31	17 107003	172.00	17 107004	246.66	17 107005	425.33	17 107006	391.66	17 107007	412.00
17 108001	38.03	17 108002	47.42	17 108003	47.46	17 108004	112.78	17 108005	64.79	17 108006	52.86
17 108007	44.37	17 108008	40.83	17 109001	87.00	17 109002	85.75	17 109003	85.00	17 109004	44.98
17 109005	42.28	17 110001	170.00	17 110002	129.00	17 110003	199.90	17 110004	99.90	17 110005	229.00
17 110006	170.00	17 110007	119.46	17 110008	449.00	17 110009	239.90	17 111001	239.90	17 111002	179.00
17 111003	54.90	17 111004	49.48	17 111005	123.00	17 111006	109.35	17 111007	179.00	17 111008	72.50
17 111009	89.50	17 111010	25.00	17 111011	139.00	17 111012	301.26	17 112001	49.90	17 112002	69.00
17 112003	79.00	17 112004	85.00	17 112005	200.38	17 112006	139.00	17 112007	149.00	17 112008	429.00
17 112009	25.00	17 120011	125.00	17 120012	339.00	17 120013	79.00	17 120014	139.00	17 120015	139.00
17 113004	59.90	17 113005	289.00	17 114001	379.90	17 114002	199.00	17 114003	1199.00	17 114004	259.00
17 114005	199.99	17 114006	399.00	17 114007	326.94	17 114008	1359.00	17 115001	269.00	17 115002	149.00
17 115003	299.00	17 115004	79.00	17 115005	75.00	17 115006	99.90	17 115007	130.71	17 115008	179.90
17 115009	499.00	17 116001	249.90	17 116002	259.90	17 116003	279.00	17 116004	299.00	17 116005	599.00
17 116006	499.00	17 116007	499.00	17 116008	229.99	17 116009	279.00	17 116010	299.00	17 116011	501.15
17 116012	899.00	17 116013	295.00	17 117001	229.90	17 117002	1199.00	17 117003	259.00	17 117004	759.00
17 117005	399.00	17 117006	249.90	17 117007	899.00	17 117008	98.43	17 117009	298.47	17 117010	220.00
17 117011	170.00	17 117012	849.00	17 118001	219.00	17 118002	219.00	17 118003	699.00	17 118004	329.48
17 118005	279.00	17 118006	499.00	17 118007	219.00	17 118008	399.00	17 118009	699.00	17 118010	799.00
17 118011	190.00	17 119001	499.00	17 119016	799.00	17 119017	499.00	17 119022	299.00	17 119023	919.00
17 119025	1899.00	17 120001	129.90	17 120002	269.00	17 120003	174.13	17 120004	217.88	17 120005	225.00
17 120006	59.99	17 120007	399.00	17 120008	264.00	17 120009	649.00	17 121001	179.90	17 121002	299.00
17 121003	699.00	17 121004	499.00	17 121005	247.00	17 121006	28.95	17 121007	239.90	17 121008	107.90
17 121009	189.00	17 121010	229.00	17 121011	104.13	17 121012	139.00	17 121013	299.00	17 122001	119.90
17 122002	129.00	17 122003	69.90	17 122004	67.92	17 122005	97.76	17 122006	159.00	17 122007	139.00
17 122008	129.00	17 122009	189.00	17 122010	149.00	17 122011	319.00	17 122012	49.99	17 122013	130.38
17 122014	199.00	17 122015	119.00	17 122016	79.00	17 122017	81.58	17 122018	79.00	17 122019	119.00
17 122020	24.90	17 122021	39.99	17 122022	119.00	17 122023	79.00	17 122024	64.00	17 123001	115.00
17 123008	249.00	17 123010	99.00	17 123011	599.00	17 123014	99.00	17 124001	8499.00	17 124002	1349.00
17 124003	1599.00	17 124004	2799.00	17 124005	699.99	17 124006	999.00	17 125001	560.00	17 125002	890.00
17 125003	239.00	17 125004	239.00	17 125005	429.99	17 125006	159.99	17 125007	169.90	17 125008	179.00
17 126003	279.90	17 126004	101.76	17 126005	899.00	17 126006	150.00	17 126007	299.00	17 126008	1039.20
17 126009	59.99	17 126010	719.89	17 126011	229.99	17 126012	849.15	17 126013	1999.00	17 126014	1899.00
17 126015	829.00	17 126016	449.00	17 126017	799.00	17 127001	89.90	17 127002	649.00	17 127003	159.00
17 127004	299.00	17 127005	299.00	17 127006	279.00	17 127007	279.00	17 127008	279.00	17 127009	279.00
17 127010	329.00	17 127011	99.04	17 128001	399.00	17 128002	719.10	17 128004	314.00	17 129002	269.00
17 129004	399.00	17 129007	99.99	17 130010	130.00	17 130029	70.00	17 130031	249.00	17 130033	20.00
17 131001	270.00	17 131002	84.00	17 131003	25.00	17 131004	15.00	17 131005	204.00	17 132001	50.00
17 132002	87.00	17 132003	25.00	17 132004	72.00	17 132005	179.00	17 132006	30.00	17 132007	399.00
17 133004	495.00	17 133005	399.00	17 133006	279.50	17 134001	729.90	17 134002	1049.30	17 134003	893.49
17 134004	845.00	17 135001	219.00	17 135002	929.00	17 135003	339.00	17 135004	499.00	17 135005	499.00
17 136001	449.00	17 136002	759.90	17 136003	649.90	17 136004	319.00	17 136005	309.50	17 136006	789.97
17 136007	430.49	17 136008	319.00	17 136009	319.00	17 136010	269.00	17 137001	269.00	17 137002	179.00
17 137005	1749.00	17 137007	761.98	17 137008	289.00	17 137009	499.00	17 137011	699.50	17 138001	100.93
17 139001	100.92	17 140001	138.00	17 140002	236.00	17 140003	177.36	17 140004	1477.00	17 141001	450.00
17 141002	270.00	17 141003	600.00	17 141004	30.00	17 141005	800.00	17 141006	1218.23	17 141007	30.00
17 141009	450.00	17 141010	25.00	17 141011	25.00	17 141012	179.00	17 142001	30.00	17 142002	599.24
17 142004	52.48	17 142005	35.30	17 142006	52.48	17 143001	1568.00	17 143002	350.00	17 143008	700.00
17 144001	30.94	17 144002	61.89	17 144003	92.83	17 144004	130.38	17 144005	167.94	17 144006	205.49
17 144007	243.05	17 144008	280.60	17 144009	390.54	17 144010	500.48	17 144011	720.36	17 144012	1160.12
17 144013	1599.97	17 144014	2599.66	17 144015	3798.97	17 144016	4499.99	17 144017	4899.99	17 144018	5799.99
17 144019	7096.82	17 144020	8196.21	17 144021	9295.60	17 144022	10394.99	17 144023	20266.08	17 144024	22093.66
17 144025	23921.24	17 144026	25748.82	17 144027	190.47	17 144028	1379.99	17 144029	2039.63	17 144030	3139.02
17 144031	3358.90	17 144032	27576.40	17 144033	29403.98	17 144034	36714.30	17 144035	44024.62	17 144036	51334.94
17 144037	58645.90	17 144038	73249.90	17 144039	21.00	17 145001	21.00	17 145002	21.00	17 145003	21.00
17 145005	11.34	17 145006	11.34	17 145007	21.00	17 145008	11.34	17 145009	21.00	17 147001	1759.00
17 147002	2999.00	17 147003	3690.00	17 147004	3799.00	17 147005	10303.08	17 147006	5789.00	17 147007	18062

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 207002	19999.00	17 207003	46999.00	17 207004	36490.00	17 207005	38000.00	17 207006	34990.00	17 207007	56595.00
17 207008	89900.00	17 207009	26999.00	17 208001	3222.00	17 208002	1700.71	17 208003	8178.70	17 208004	1851.99
17 208005	3990.00	17 208006	2850.00	17 208007	3199.00	17 208008	6420.06	17 208009	11199.00	17 209001	3899.00
17 209002	2625.00	17 209003	1900.00	17 209004	2325.00	17 209005	2025.00	17 210001	3053.00	17 210002	3529.95
17 210002	1799.20	17 210003	1299.00	17 210004	1535.70	17 210005	850.00	17 210006	2472.00	17 210007	4410.96
17 210008	999.00	17 210009	1869.15	17 211001	259.00	17 211002	2900.00	17 211003	75.00	17 211004	410.00
17 211005	490.00	17 211006	1462.12	17 211007	949.00	17 211008	75.00	17 212001	231.50	17 212002	120.00
17 212003	83.51	17 212004	155.39	17 212005	364.50	17 212006	96.86	17 213001	100.62	17 213002	100.52
17 215001	80.00	17 215002	120.00	17 215003	55.00	17 215004	80.00	17 216001	2700.00	17 216002	3480.00
17 216003	1070.68	17 216004	1004.56	17 216005	3711.68	17 216006	2000.00	17 216007	400.00	17 217001	450.00
17 217002	15000.00	17 217003	2500.00	17 217004	700.00	17 217005	1800.00	17 218059	109.00	17 218072	26.00
17 218110	246.02	17 218111	101.00	17 218129	71.00	17 218130	101.03	17 219007	101.33	17 219008	50.00
17 19002	650.00	17 19003	60.00	17 19004	13.00	17 19005	900.00	17 220001	1697.00	17 220002	566.00
17 220003	792.00	17 222001	1608.50	17 222002	50.00	17 222003	1426.00	17 222004	56.00	17 222005	55.00
17 222006	328.00	17 222007	467.43	17 222008	1096.00	17 223001	10.50	17 223002	10.50	17 223003	10.50
17 223004	11.50	17 223005	10.50	17 224001	110.50	17 224002	10.50	17 224003	450.50	17 225001	40.00
17 225002	250.00	17 225003	50.00	17 225004	50.00	17 226001	1000.00	17 226002	1000.00	17 226003	1600.00
17 227001	1304.29	17 227002	1206.25	17 227003	13164.25	17 227004	3229.25	17 228001	107.01	17 229001	99.30
17 230001	1705.00	17 230002	2645.25	17 230003	5749.00	17 230004	1499.00	17 230005	4489.00	17 230006	1699.00
17 230007	1625.00	17 230008	1990.00	17 230009	170.03	17 230010	599.00	17 230011	996.00	17 230012	1590.00
17 230013	1105.86	17 230014	1199.00	17 231001	3995.00	17 231002	9045.54	17 231003	19499.00	17 231004	5840.00
17 231005	2792.11	17 231006	7498.63	17 231007	9249.00	17 231008	6877.72	17 231009	5490.00	17 232001	100.00
17 233001	99.96	17 234001	499.00	17 234002	299.00	17 234003	24.00	17 235001	98.46	17 236001	638.00
17 236002	245.00	17 236003	249.00	17 236004	469.00	17 236005	169.00	17 237002	129.00	17 237003	109.00
17 237005	139.00	17 237006	60.00	17 237010	135.00	17 238001	132.60	17 238002	96.00	17 238003	12999.00
17 238004	17289.34	17 238005	49.00	17 238006	129.90	17 238007	420.00	17 238008	10426.56	17 238009	11899.00
17 238010	50.00	17 238011	70.00	17 238012	15.00	17 238013	79.00	17 238014	998.00	17 238015	2399.00
17 238016	14059.84	17 239001	25598.00	17 239002	1679.00	17 239003	170.33	17 239004	17098.33	17 239005	1599.00
17 239006	7549.00	17 239007	1399.99	17 239008	10790.00	17 239009	279.00	17 239010	1809.00	17 240001	545.90
17 240002	849.00	17 240003	239.00	17 240004	259.00	17 240005	16.50	17 240006	649.00	17 240007	34.90
17 241001	109.00	17 241002	165.00	17 241003	225.00	17 241004	959.00	17 241005	1799.00	17 241006	1199.00
17 241007	249.00	17 241008	1039.00	17 241009	119.00	17 241010	179.00	17 241011	1243.33	17 241012	1599.00
17 241013	329.50	17 242001	207.66	17 242002	247.00	17 242003	265.00	17 242004	1450.00	17 242005	200.00
17 242006	249.00	17 242007	78.90	17 243001	130.00	17 243002	23.00	17 243003	100.01	17 243004	241.18
17 243005	48.00	17 243006	55.00	17 244001	123.35	17 244002	500.00	17 244003	380.00	17 244004	250.00
17 245001	145.00	17 245002	470.00	17 245003	450.00	17 245004	600.00	17 246001	1243.33	17 246002	155.00
17 246003	145.00	17 246004	140.00	17 246005	3370.00	17 246006	150.00	17 246007	150.00	17 246008	100.00
17 246011	145.00	17 246012	100.00	17 246014	200.00	17 246016	168.00	17 246017	67.00	17 246018	92.00
17 246019	150.00	17 246020	50.00	17 247001	1860.00	17 247002	55500.00	17 247003	184.99	17 247004	3980.00
17 247005	5295.00	17 247006	4785.53	17 247007	208.00	17 247008	261.00	17 247009	175.00	17 247010	99.00
17 247011	16649.25	17 247012	100.00	17 248001	75.00	17 248002	47.00	17 248003	80.00	17 248004	60.00
17 249001	53.00	17 249002	77.00	17 249013	166.66	17 250001	8500.00	17 250002	17500.00	17 250003	6750.00
17 250010	21000.00	17 250015	1495.31	17 251001	675.00	17 251002	326.50	17 251003	355.00	17 251004	479.00
17 251005	222.00	17 251006	660.00	17 251007	515.00	17 251008	213.57	17 251009	535.00	17 251010	317.00
17 251011	450.01	17 251012	450.01	17 251013	570.01	17 251014	632.00	17 251015	396.00	17 251016	199.00
17 252002	292.67	17 252003	249.00	17 252004	128.00	17 252005	315.00	17 252006	399.00	17 252007	234.00
17 253001	8.00	17 253004	10.00	17 253006	65.00	17 253012	246.18	17 254001	38.00	17 254002	65.00
17 254003	24.20	17 254004	59.00	17 254005	96.00	17 254006	66.80	17 254007	8.00	17 254008	18.00
17 254009	24.10	17 254010	24.10	17 254011	56.00	17 254012	56.00	17 254013	3754.91	17 254014	570.02
17 255003	5200.79	17 255004	16079.04	17 255005	2810.24	17 255006	4876.25	17 256001	3751.08	17 256002	3250.83
17 256003	3858.33	17 256004	4145.83	17 256005	4946.17	17 256006	4267.50	17 257001	3202.71	17 257002	7252.50
17 257003	4116.67	17 257004	5370.83	17 257005	5775.00	17 257006	5080.67	17 258001	4398.42	17 258002	3754.17
17 258003	9828.50	17 258004	10087.50	17 258005	4479.17	17 258006	5694.67	17 259001	519.00	17 259002	540.00
17 259004	3462.50	17 259005	5310.92	17 259006	4629.17	17 260001	4731.75	17 260002	1241.67	17 260003	4566.67
17 260004	2015.42	17 260005	2625.00	17 260006	1488.83	17 261001	2783.33	17 261002	900.00	17 261003	1471.67
17 261004	3086.67	17 261005	216.67	17 262001	18250.00	17 262002	7015.00	17 262003	53300.00	17 262004	22425.00
17 262005	1220.00	17 262006	500.00	17 263001	450.00	17 263002	890.00	17 263003	200.00	17 263004	20.00
17 264001	380.00	17 264002	530.00	17 264003	340.00	17 264004	260.00	17 264005	200.00	17 265001	208.00
17 265002	84.00	17 265003	105.00	17 265004	70.00	17 265005	124.00	17 265006	80.00	17 265007	156.00
17 265008	95.00	17 265009	105.00	17 266001	344.00	17 266002	289.00	17 266003	199.00	17 266004	136.04
17 267001	285.00	17 267002	130.00	17 267003	249.00	17 267004	249.00	17 268001	399.00	17 268002	159.00
17 268003	495.00	17 268004	399.00	17 268005	159.00	17 268006	149.00	17 268007	695.00	17 268008	282.00
17 268009	99.00	17 268010	230.00	17 268011	219.00	17 268012	130.00	17 268013	90.00	17 268014	135.00
17 268015	113.50	17 268016	188.00	17 268017	117.00	17 268018	178.00	17 268019	104.00	17 268020	466.00
17 268021	125.00	17 268022	223.00	17 268023	223.00	17 268024	213.00	17 269001	66.00	17 269002	192.00
17 269003	180.00	17 270001	750.00	17 270002	1702.00	17 270003	2058.24	17 270004	2233.49	17 270005	800.00
17 270006	1540.00	17 270007	880.00	17 270008	950.00	17 270009	820.00	17 270010	600.00	17 270011	1050.00
17 270012	1200.00	17 270013	1300.00	17 270014	1100.00	17 270015	600.00	17 270016	1110.00	17 270017	100.14
17 272001	2249.00	17 272002	629.00	17 272003	449.00	17 272004	1134.00	17 272005	174.00	17 272006	155.00
17 272007	171.99	17 273001	45.00	17 273002	49.00	17 273003	249.00	17 273004	44.00	17 273005	155.00
17 273006	129.00	17 273007	79.00	17 274001	216.00	17 274002	430.00	17 274003	84.95	17 274004	43.00
17 274005	248.34	17 274006	49.66	17 274007	216.66	17 274008	195.60	17 274009	712.00	17 274010	69.00
17 275001	209.00	17 275002	289.00	17 275003	61.11	17 275004	545.00	17 275005	59.00	17 275006	79.00
17 276003	69.00	17 276004	71.00	17 276005	90.00	17 276006	82.50	17 277001	80.00	17 277002	85.00
17 277003	170.00	17 277004	171.11	17 277005	152.22	17 278001	104.00	17 278002	140.17	17 278003	896.75
17 278004	45.00	17 279001	53.00	17 279002	117.00	17 279003	115.00	17 279004	28.00	17 279005	11.15
17 280001	115.20	17 280002	478.00	17 280003	249.00	17 280004	90.00	17 280005	178.00	17 280006	261.00
17 281001	169.00	17 281002	199.00	17 281003	22.00	17 281004	214.00	17 281005	26.90	17 281006	125.00
17 281007	49.22	17 281008	9.00	17 281009							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 035004	236.00	18 035005	34.50	18 035006	24.31	18 036001	170.14	18 036002	107.14	18 036003	250.00
18 037001	187.50	18 037002	106.25	18 037003	77.78	18 037004	75.00	18 037005	212.50	18 038001	184.88
18 038002	216.37	18 038003	245.75	18 039001	217.00	18 039002	214.71	18 039003	202.00	18 039004	225.00
18 039005	178.25	18 040001	133.90	18 040002	310.00	18 040003	177.63	18 040004	239.50	18 040005	729.41
18 040006	237.50	18 040007	86.74	18 040008	440.00	18 041001	48.99	18 041002	72.79	18 041003	38.89
18 041010	51.65	18 042001	86.74	18 042002	48.78	18 042003	36.13	18 042004	78.79	18 042005	277.78
18 043001	74.00	18 043002	77.50	18 043003	80.00	18 043004	49.90	18 044001	445.00	18 044002	100.00
18 044003	272.22	18 044004	166.67	18 044005	144.44	18 044006	83.77	18 045001	83.66	18 045002	111.30
18 045008	95.00	18 046001	140.00	18 046002	82.50	18 046003	99.54	18 046004	107.25	18 046005	45.00
18 046006	56.25	18 047001	38.00	18 047002	62.50	18 047003	45.50	18 047004	20.88	18 047005	29.50
18 047006	52.00	18 047007	50.00	18 048002	41.46	18 048003	39.15	18 048004	20.88	18 048005	60.00
18 048007	37.50	18 049001	76.25	18 049002	55.00	18 049003	32.00	18 049004	29.90	18 049005	36.40
18 050001	36.00	18 050002	35.40	18 050003	23.95	18 050004	32.00	18 050005	23.50	18 051002	39.80
18 051003	39.95	18 051006	29.68	18 051007	23.00	18 051008	17.50	18 052003	34.90	18 052004	70.00
18 052005	45.95	18 052006	24.25	18 053001	69.00	18 053002	69.00	18 053003	69.95	18 053004	30.40
18 053005	82.40	18 054001	39.90	18 054002	40.00	18 054003	23.45	18 054004	28.50	18 054005	94.50
18 054006	29.98	18 055007	17.63	18 055008	18.90	18 056001	18.00	18 056002	28.65	18 056003	29.00
18 056004	19.20	18 056005	17.50	18 057001	130.00	18 057002	89.00	18 057003	159.00	18 057004	94.00
18 057005	114.99	18 057006	104.00	18 058001	178.23	18 058002	116.47	18 058003	170.00	18 058004	80.00
18 058005	80.00	18 058006	34.00	18 058007	23.00	18 059001	73.79	18 059002	140.00	18 059003	22.25
18 059003	87.50	18 059004	33.00	18 059005	126.00	18 059006	142.62	18 059007	140.00	18 059008	34.48
18 059009	126.54	18 059010	79.00	18 059011	28.25	18 059012	39.15	18 059013	26.25	18 059014	30.18
18 059015	22.00	18 059016	94.00	18 059017	38.50	18 059018	65.00	18 059019	40.00	18 059020	40.00
18 059021	34.98	18 059022	29.90	18 059023	121.72	18 059024	18.15	18 060001	33.00	18 060002	5.90
18 060003	39.95	18 060004	49.90	18 060005	20.00	18 060006	25.00	18 061001	26.00	18 061002	49.85
18 061003	32.80	18 061004	36.45	18 061005	20.95	18 061006	20.95	18 062001	26.25	18 062002	39.95
18 062003	32.25	18 062004	50.21	18 062005	45.90	18 063001	40.00	18 063002	69.00	18 063003	135.00
18 063004	140.00	18 063005	11.08	18 063006	370.00	18 064001	200.00	18 064002	429.50	18 064003	155.00
18 064005	140.00	18 065001	23.50	18 065002	14.25	18 065003	14.25	18 065004	60.26	18 065005	142.86
18 065006	60.43	18 066001	75.00	18 066002	150.00	18 066003	65.53	18 066004	64.95	18 066005	50.00
18 066006	115.00	18 067001	81.82	18 067002	40.00	18 067003	35.32	18 067004	26.99	18 067005	49.19
18 067006	72.00	18 068001	47.25	18 068002	27.59	18 069001	40.50	18 069002	17.95	18 069003	13.25
18 069004	43.69	18 070001	28.40	18 070002	21.20	18 070003	25.90	18 070004	18.50	18 070005	24.00
18 070006	25.90	18 071001	22.50	18 071002	23.35	18 071003	25.90	18 071004	21.75	18 071005	28.71
18 072001	35.00	18 072002	40.00	18 073001	23.00	18 073002	42.87	18 073003	375.00	18 073004	28.40
18 073005	28.50	18 074001	344.99	18 074002	368.75	18 074003	25.00	18 075001	20.21	18 075002	26.88
18 075003	15.00	18 075004	32.00	18 075005	59.00	18 075006	36.95	18 075007	50.00	18 075008	54.55
18 075009	19.95	18 076001	56.82	18 076002	40.73	18 076003	46.84	18 076004	14.95	18 076005	10.00
18 076006	54.09	18 077001	16.00	18 077002	16.90	18 077003	11.25	18 077004	54.00	18 077005	40.00
18 077006	95.00	18 078001	59.00	18 078002	77.45	18 078003	45.00	18 078004	81.00	18 078005	100.00
18 079001	40.00	18 080002	25.00	18 080003	199.00	18 080004	11.85	18 080005	78.75	18 080006	9.05
18 081002	101.63	18 081003	10.61	18 081004	78.63	18 082001	33.06	18 082002	55.00	18 082003	32.50
18 082005	24.00	18 082006	37.30	18 082007	27.78	18 083001	128.85	18 083002	130.00	18 083003	120.45
18 082007	25.00	18 083001	152.50	18 083002	277.22	18 083003	263.33	18 083004	59.50	18 083005	85.71
18 083006	137.14	18 084001	27.00	18 084002	534.68	18 084003	754.03	18 084004	157.14	18 084005	175.88
18 084006	553.57	18 085001	82.95	18 085002	185.64	18 085003	194.59	18 085004	178.50	18 085005	106.59
18 084012	197.90	18 085007	145.10	18 085008	93.33	18 085009	37.00	18 085010	86.11	18 085011	74.00
18 085006	129.00	18 086001	59.44	18 086002	72.10	18 086003	12.85	18 086004	12.00	18 086005	960.71
18 087001	18.00	18 087002	119.63	18 087003	36.00	18 087004	145.45	18 087005	178.57	18 087006	472.50
18 088003	291.67	18 088004	202.38	18 088005	196.43	18 088006	130.95	18 088007	94.68	18 088008	83.33
18 089002	600.00	18 089003	226.35	18 089004	473.75	18 089005	82.00	18 089006	93.00	18 089007	19.00
18 090002	168.14	18 090005	161.90	18 090006	343.75	18 090007	217.19	18 090008	40.91	18 090009	303.45
18 091004	70.28	18 091005	250.00	18 091006	12.00	18 091007	140.00	18 091008	127.27	18 091009	91.00
18 092005	205.14	18 092006	24.18	18 092007	33.00	18 092008	48.43	18 092009	39.30	18 092010	48.00
18 093001	30.90	18 093002	338.50	18 093003	519.00	18 093004	1081.67	18 093005	960.00	18 093006	1790.00
18 093007	608.69	18 093008	310.00	18 093009	249.00	18 093010	279.60	18 093011	305.00	18 093012	980.00
18 093013	892.86	18 093014	24.50	18 093015	18.90	18 093016	10.00	18 093017	160.28	18 093018	71.00
18 093019	44.90	18 093020	20.67	18 093021	43.33	18 093022	9.00	18 093023	33.33	18 093024	16.00
18 093025	26.67	18 093026	33.33	18 093027	36.67	18 093028	35.00	18 093029	33.33	18 093030	25.00
18 093031	29.37	18 093032	47.80	18 093033	75.90	18 093034	31.90	18 093035	27.94	18 093036	31.67
18 093037	26.00	18 093038	63.00	18 093039	4.38	18 093040	394.50	18 093041	333.33	18 093042	48.00
18 093043	188.20	18 093044	279.00	18 093045	230.00	18 093046	296.00	18 093047	526.00	18 093048	300.00
18 093049	356.12	18 093050	309.06	18 093051	332.00	18 093052	535.99	18 093053	364.74	18 093054	277.78
18 093055	248.23	18 093056	396.83	18 093057	245.00	18 093058	828.59	18 093059	299.01	18 093060	607.86
18 093061	926.22	18 093062	919.98	18 093063	498.58	18 093064	1025.33	18 093065	253.98	18 093066	175.33
18 093067	280.00	18 093068	468.32	18 093069	37.99	18 093070	33.19	18 093071	35.00	18 093072	99.90
18 093073	30.51	18 093074	85.00	18 093075	82.00	18 093076	85.00	18 093077	78.00	18 093078	79.00
18 093079	299.00	18 093080	169.00	18 093081	499.00	18 093082	90.00	18 093083	699.00	18 093084	129.00
18 093085	129.00	18 093086	99.50	18 093087	1163.35	18 093088	199.20	18 093089	49.90	18 093090	189.00
18 093091	166.90	18 093092	298.00	18 093093	199.00	18 093094	165.00	18 093095	89.00	18 093096	59.00
18 093097	38.00	18 093098	329.00	18 093099	99.00	18 093100	59.90	18 093101	89.00	18 093102	44.99
18 093103	10.00	18 093104	59.00	18 093105	14.00	18 093106	99.00	18 093107	59.00	18 093108	899.00
18 093109	100.00	18 093110	129.99	18 093111	279.00	18 093112	499.99	18 093113	179.00	18 093114	179.00
18 093115	199.00	18 093116	199.90	18 093117	139.99	18 093118	189.00	18 093119	179.00	18 093120	1199.00
18 093121	349.00	18 093122	79.00	18 093123	649.00	18 093124	255.20	18 093125	1399.00	18 093126	289.00
18 093127	649.00	18 093128	599.00	18 093129	259.00	18 093130	279.00	18 093131	599.00	18 093132	179.00
18 093133	999.00	18 093134	499.00	18 093135	399.00	18 093136	289.00	18 093137	1199.00	18 093138	359.00
18 093139	259.00	18 093140	999.00	18 093141	249.99	18 093142	189.99	18 093143	599.00	18 093144	799.00
18 093145	249.00	18 093146	549.00	18 093147	299.00	18 093148	239.00	18 093149	259.00	18 093150	179.00
18 093151	999.00	18 093152	299.00	18 093153	279.00	18 093154	239.00	18 093155	599.00	18 093156	299.99
18 093157	229.0										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 167003	199.00	18 167004	57.01	18 168001	109.00	18 168002	124.00	18 168003	369.00	18 168004	115.00
18 168005	14.00	18 168006	102.00	18 168007	185.00	18 169001	27.50	18 169002	89.00	18 169003	29.00
18 169004	58.00	18 169005	11.00	18 170002	272.43	18 170004	199.00	18 170007	1399.00	18 170009	1914.99
18 170012	729.00	18 170013	2390.00	18 170014	126.00	18 170018	228.65	18 170019	5161.50	18 170017	5650.00
18 170018	1994.30	18 170019	219.00	18 171001	175.00	18 171002	55.90	18 171003	156.97	18 171004	19.00
18 171005	7.20	18 172002	15.00	18 172004	181.05	18 172005	23.50	18 172006	18.00	18 172007	79.00
18 172008	55.00	18 172009	41.79	18 172011	19.00	18 172012	110.00	18 172013	19.90	18 172014	163.78
18 172015	10.00	18 173002	34.90	18 173003	11.33	18 173004	122.00	18 173005	33.00	18 172020	35.00
18 173001	80.97	18 173002	21.05	18 173003	11.33	18 173004	13.58	18 173005	24.00	18 174001	0.00
18 174002	27.00	18 174003	32.00	18 174004	27.50	18 174005	14.50	18 175001	110.00	18 175002	56.00
18 175003	41.50	18 175004	63.90	18 176001	42.00	18 176003	40.96	18 176006	59.80	18 176008	69.00
18 177001	16.50	18 177002	129.90	18 177003	129.00	18 177004	80.00	18 177005	96.00	18 177006	48.90
18 177007	28.00	18 177008	33.00	18 177009	21.00	18 178001	57.50	18 178002	52.86	18 178003	68.75
18 178004	56.25	18 178005	67.25	18 178006	59.75	18 178007	61.25	18 179001	59.90	18 179002	109.00
18 179003	114.00	18 179004	69.00	18 180001	55.85	18 180002	102.00	18 180003	27.90	18 180004	15.00
18 180005	11.00	18 180006	36.50	18 181001	26.11	18 181002	21.25	18 181003	17.00	18 181004	36.00
18 181005	32.00	18 181006	36.47	18 181007	23.06	18 181008	34.12	18 181009	38.57	18 181010	25.88
18 182001	27.90	18 182002	205.00	18 182003	39.99	18 182004	109.00	18 182005	21.00	18 182006	20.50
18 183001	300.00	18 183002	350.00	18 183003	1300.00	18 183004	300.00	18 183005	300.00	18 183006	900.00
18 183007	252.00	18 183008	2100.00	18 183009	250.00	18 183010	370.00	18 183011	450.00	18 183012	400.00
18 183013	950.00	18 184001	68.50	18 184002	48.00	18 184003	152.00	18 184004	43.46	18 184005	11.00
18 184006	170.00	18 185001	475.00	18 185002	800.00	18 185003	256.00	18 185004	328.75	18 185005	282.00
18 186001	124.50	18 186002	70.00	18 186003	134.00	18 186004	20.00	18 186005	19.22	18 186006	146.00
18 187001	216.00	18 187002	92.00	18 187003	125.00	18 187004	190.00	18 187005	129.00	18 188001	333.00
18 188002	508.01	18 188003	60.00	18 188004	154.00	18 189001	180.75	18 189002	186.00	18 189003	154.00
18 189004	419.00	18 190001	124.01	18 190002	125.90	18 190003	150.00	18 190004	191.25	18 191001	847.00
18 191002	399.07	18 191003	285.60	18 191004	75.00	18 192001	248.00	18 192002	320.00	18 192003	439.00
18 192004	336.60	18 193001	334.00	18 193002	629.00	18 193003	132.00	18 193004	1341.87	18 193005	547.00
18 193006	475.00	18 194001	339.00	18 194002	339.00	18 194003	220.00	18 194004	146.50	18 194005	36.00
18 195001	259.00	18 195002	325.00	18 195003	874.00	18 195004	300.00	18 195005	58.00	18 196001	349.00
18 196002	72.00	18 196003	328.00	18 196004	381.00	18 196005	305.00	18 196006	275.00	18 196007	110.00
18 196008	11.00	18 196009	45.00	18 196010	353.00	18 196011	1050.00	18 196012	44.00	18 196013	356.00
18 196014	626.00	18 196015	1067.00	18 197001	12.00	18 197002	24.00	18 197003	24.00	18 197004	51.90
18 197005	36.00	18 198001	3300.00	18 198002	132.00	18 198003	1300.00	18 199001	200.00	18 199002	450.00
18 199003	750.00	18 199004	900.00	18 199005	850.00	18 199006	800.00	18 199007	900.00	18 199008	900.00
18 199009	70.00	18 200001	70.00	18 200002	850.00	18 200003	600.00	18 200004	690.00	18 200005	240.00
18 200006	500.00	18 200007	350.00	18 200008	27.00	18 201001	27000.00	18 201002	2500.00	18 201003	16999.00
18 202001	4019.17	18 202002	2781.00	18 202003	1887.00	18 202004	1700.00	18 203001	23700.00	18 203002	13970.00
18 203003	12855.00	18 203004	10400.00	18 204001	4813.51	18 204002	2800.00	18 204003	13990.00	18 204004	3990.00
18 205001	128.27	18 205002	1265.50	18 205003	2329.13	18 205004	147.00	18 206001	40370.00	18 206002	35300.00
18 206003	364900.00	18 206004	1175000.00	18 206005	577100.00	18 206006	504990.00	18 206007	629600.00	18 206008	353900.00
18 206009	551000.00	18 206010	471900.00	18 206011	748900.00	18 206012	510600.00	18 207001	22899.09	18 207002	26999.00
18 207003	32999.00	18 207004	46999.00	18 207005	41529.00	18 207006	22524.00	18 207007	27855.71	18 207008	48663.77
18 208001	3909.00	18 208002	4149.00	18 208003	4999.00	18 208004	9494.50	18 208005	4298.99	18 208006	2499.00
18 208007	18186.00	18 208008	8630.00	18 208009	2929.13	18 208010	5599.00	18 208011	5949.00	18 208012	2399.00
18 209001	2535.31	18 209002	3782.34	18 209003	3849.00	18 209004	2980.00	18 209005	3209.00	18 209006	3033.24
18 209007	2211.00	18 209008	2860.00	18 210001	2300.00	18 210002	1119.00	18 210003	1427.00	18 210004	2845.75
18 210005	915.00	18 210006	730.79	18 210007	1099.00	18 211001	65.00	18 211002	557.00	18 211003	135.00
18 211004	161.905	18 211005	49.49	18 211006	34.75	18 211007	34.75	18 211008	99.00	18 211009	369.00
18 211010	2232.00	18 211011	71.99	18 211012	1100.00	18 211013	200.00	18 211014	669.00	18 211015	259.00
18 211016	72.92	18 211017	1260.44	18 212001	117.23	18 212002	199.80	18 212003	128.57	18 212004	58.19
18 213001	100.76	18 214001	101.68	18 215001	137.50	18 215002	130.00	18 215003	100.00	18 216001	4070.00
18 216002	3880.00	18 216003	2290.00	18 216004	2970.00	18 216005	600.00	18 216006	900.00	18 216007	90.00
18 216008	1994.00	18 216009	1269.93	18 216010	1140.00	18 217001	1200.00	18 217002	2447.00	18 217003	1950.00
18 217004	4000.00	18 217005	7464.40	18 218108	17.00	18 218187	38.00	18 218188	37.00	18 218204	57.00
18 218211	50.00	18 219001	30.00	18 219002	25.00	18 219003	25.00	18 219004	15.00	18 220001	1954.00
18 220003	665.00	18 220004	82.00	18 220005	578.00	18 220006	1820.00	18 220007	1769.00	18 220008	149.00
18 222005	839.75	18 222006	810.00	18 222007	1438.00	18 222008	463.00	18 222009	231.91	18 222010	248.14
18 222011	99.75	18 222012	1114.00	18 222013	684.00	18 223001	11.00	18 223002	11.00	18 223003	11.00
18 223004	1.00	18 224001	11.00	18 224002	11.00	18 224003	11.00	18 224004	11.00	18 225001	45.00
18 225002	164.00	18 225003	160.00	18 225004	95.00	18 225005	1300.00	18 225006	3780.00	18 225007	4199.00
18 226004	7950.00	18 226005	1890.00	18 227001	3183.00	18 227002	2225.25	18 227003	2016.75	18 227004	2997.00
18 228001	100.00	18 229001	99.30	18 230001	7129.00	18 230002	1523.81	18 230003	899.00	18 230004	2953.28
18 230005	1999.00	18 230006	3048.58	18 230007	990.00	18 230008	1499.00	18 230009	1189.30	18 230010	3499.00
18 230011	429.012	18 230012	1200.25	18 230013	599.00	18 230014	3689.70	18 230015	3799.00	18 230016	231.00
18 231004	9999.00	18 231005	6399.00	18 231006	12999.00	18 232001	100.00	18 233001	99.97	18 234001	24.00
18 235001	98.61	18 236001	559.00	18 236002	299.00	18 236003	429.00	18 236004	469.00	18 237001	169.00
18 237005	52.00	18 237006	199.00	18 237007	3899.00	18 237008	199.00	18 237010	45.00	18 237011	24.00
18 238001	112.00	18 238002	1290.22	18 238003	1599.00	18 238004	200.00	18 238005	2490.00	18 238006	2599.00
18 238007	4999.00	18 238008	18.00	18 238009	9.50	18 238010	18.00	18 238011	6.50	18 238012	7349.00
18 238013	24999.00	18 238014	2239.20	18 238015	520.00	18 238016	14.00	18 238017	3.00	18 238018	9577.08
18 238019	1130.01	18 239001	1395.00	18 239002	11999.01	18 239003	179.00	18 239004	406.04	18 239005	1439.18
18 239006	7390.97	18 239007	1399.00	18 239008	7799.00	18 239009	489.00	18 239010	145.00	18 239011	629.00
18 240002	1199.00	18 240003	409.00	18 240004	349.00	18 240005	41.20	18 240006	179.00	18 241001	629.00
18 241002	279.00	18 241003	359.00	18 241004	69.00	18 241005	245.00	18 241006	799.00	18 241007	1699.00
18 241008	1199.00	18 241009	1199.00	18 241010	499.00	18 242001	29.80	18 242002	258.00	18 242003	169.00
18 242004	150.00	18 242005	15.00	18 242006	65.00	18 242007	35.00	18 242008	70.00	18 242009	169.00
18 242010	65.00	18 243001	25.96	18 243002	88.00	18 243003	70.00	18 243004	105.00	18 244001	150.00
18 244002	250.00	18 244003	230.00	18 244004	150.00	18 245001	1100.00	18 245002	2		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 010003	10.00	19 010004	10.50	19 010005	11.65	19 010006	12.00	19 010007	50.75	19 011002	35.40
19 011003	47.71	19 011004	59.95	19 011005	45.45	19 011006	49.50	19 011007	44.50	19 011008	49.50
19 012001	195.75	19 012002	337.50	19 012003	160.71	19 012004	162.60	19 013001	285.00	19 013002	199.00
19 013003	99.00	19 014004	26.00	19 014005	442.50	19 014006	250.60	19 014007	24.00	19 014008	54.00
19 014003	26.00	19 015003	25.00	19 015004	211.11	19 015005	27.00	19 016001	189.35	19 016002	128.28
19 015002	50.75	19 016004	114.29	19 016005	177.00	19 017001	114.90	19 017002	124.00	19 017003	140.00
19 016003	140.43	19 017005	96.90	19 017006	108.00	19 017007	147.00	19 017008	142.50	19 017009	57.68
19 017004	129.90	19 017011	149.00	19 017012	62.62	19 017013	135.00	19 017014	76.65	19 017015	129.90
19 017016	87.00	19 017017	67.49	19 017018	90.00	19 017019	100.00	19 017020	86.00	19 017021	91.25
19 017022	89.40	19 017023	49.90	19 017024	62.90	19 017025	85.90	19 017026	91.95	19 017027	134.90
19 017028	109.90	19 017029	109.90	19 017030	142.50	19 018001	249.90	19 018002	244.00	19 018003	123.50
19 018004	224.00	19 018005	222.00	19 018006	100.00	19 018007	249.90	19 018008	119.99	19 018009	205.00
19 018010	219.00	19 018011	114.90	19 018012	249.00	19 018013	318.90	19 018014	166.00	19 018015	167.75
19 018016	166.00	19 018017	118.00	19 018018	135.00	19 018019	314.90	19 018020	194.90	19 018021	349.00
19 018022	190.00	19 018023	43.90	19 018024	366.50	19 018025	330.16	19 018026	240.75	19 018027	249.79
19 018028	195.00	19 018029	115.00	19 018030	143.50	19 018031	225.00	19 018032	260.00	19 018033	100.00
19 018034	160.00	19 018035	120.00	19 018036	150.00	19 018037	128.65	19 018038	161.40	19 018039	162.15
19 018040	132.40	19 018041	164.90	19 018042	169.90	19 018043	134.90	19 018044	179.90	19 018045	220.00
19 018046	260.40	19 019001	89.85	19 019002	210.23	19 019003	980.00	19 019004	140.72	19 019005	200.90
19 020001	122.00	19 020002	104.00	19 020003	162.50	19 020004	162.50	19 021001	182.90	19 021002	244.00
19 021003	212.00	19 021004	152.00	19 021005	143.88	19 021006	109.09	19 022001	94.40	19 022002	119.90
19 022003	36.25	19 022004	70.00	19 022005	42.40	19 022006	85.00	19 022007	54.00	19 022008	53.99
19 022009	47.25	19 022010	79.00	19 022011	65.00	19 022012	75.00	19 022013	58.00	19 022014	95.00
19 022015	75.00	19 022016	39.90	19 022017	39.90	19 022018	119.90	19 023001	119.90	19 023002	90.00
19 023003	116.93	19 023004	239.66	19 023005	130.00	19 024001	379.60	19 024002	285.60	19 024003	514.71
19 024004	152.40	19 025001	53.65	19 025002	90.00	19 025003	109.90	19 025004	126.00	19 025005	101.00
19 025006	50.00	19 026001	184.20	19 026002	97.60	19 026003	167.86	19 026004	100.36	19 026005	286.92
19 026006	160.77	19 027001	367.99	19 027002	367.99	19 028001	123.00	19 028002	96.75	19 028003	83.50
19 028003	98.47	19 028004	72.49	19 028005	114.90	19 028006	129.00	19 028007	96.75	19 028008	83.50
19 028009	78.15	19 028010	369.99	19 028011	75.00	19 028012	155.00	19 028013	379.90	19 028014	189.99
19 028015	190.00	19 029001	285.00	19 029002	622.36	19 029003	216.66	19 029004	626.75	19 029005	719.90
19 030002	105.52	19 030003	83.00	19 030004	83.00	19 030005	250.00	19 030006	250.00	19 030007	111.00
19 030008	117.51	19 031001	62.90	19 031002	70.00	19 031003	70.00	19 031004	48.00	19 031005	60.00
19 032001	165.00	19 032002	182.50	19 032003	167.39	19 032004	241.39	19 032005	191.77	19 032006	141.19
19 033003	76.18	19 034001	72.65	19 034002	84.00	19 034003	30.18	19 034004	30.18	19 034005	34.00
19 034003	27.00	19 034004	27.90	19 034005	30.00	19 035001	42.18	19 035002	42.18	19 035003	31.61
19 036001	107.14	19 036002	216.27	19 036003	342.00	19 036004	222.86	19 036005	186.50	19 037001	194.75
19 037002	195.98	19 037003	140.79	19 037004	148.00	19 038001	185.00	19 038002	190.00	19 038003	168.00
19 038004	138.00	19 040001	169.00	19 040002	169.00	19 040003	200.00	19 041002	211.77	19 041003	202.00
19 039005	189.00	19 040001	184.90	19 040002	625.55	19 040003	200.00	19 041002	47.50	19 041005	82.50
19 041007	66.32	19 042001	58.90	19 042002	83.34	19 042003	42.78	19 042004	270.92	19 042005	82.50
19 042006	47.50	19 043001	82.15	19 043002	64.00	19 043003	50.00	19 043004	45.00	19 043005	72.90
19 043006	60.00	19 043007	99.12	19 044001	268.89	19 044002	235.97	19 044003	294.44	19 044004	302.50
19 044005	258.56	19 045001	145.00	19 045002	82.40	19 045003	47.55	19 045004	82.40	19 045005	70.25
19 046001	129.90	19 046002	89.80	19 046003	52.00	19 046004	35.00	19 046005	79.00	19 046006	35.00
19 046007	65.00	19 047001	52.33	19 047002	32.95	19 047003	50.00	19 047004	37.50	19 048001	29.15
19 048002	32.70	19 048003	41.85	19 048004	27.40	19 048005	22.65	19 048007	37.25	19 049001	39.90
19 049002	24.73	19 049003	20.00	19 050001	38.01	19 050002	38.01	19 050003	30.40	19 050004	22.50
19 049008	20.00	19 050001	35.40	19 050002	27.30	19 050003	29.90	19 050004	30.40	19 050005	22.50
19 050006	26.59	19 050007	30.68	19 050008	20.00	19 050009	35.00	19 051001	39.90	19 051002	26.65
19 051003	30.15	19 051006	33.40	19 052001	42.40	19 052002	44.38	19 052004	28.10	19 052007	21.75
19 053001	98.00	19 053002	72.50	19 053003	49.50	19 053004	64.00	19 053005	24.00	19 053006	719.90
19 053007	59.25	19 053008	45.00	19 054001	30.90	19 054002	26.10	19 054003	25.28	19 054004	35.90
19 054005	26.00	19 055001	26.90	19 055002	29.90	19 055003	17.24	19 055005	23.61	19 056001	16.15
19 056002	18.50	19 056003	26.90	19 056004	15.00	19 056005	15.00	19 056006	18.00	19 056007	20.00
19 057001	134.90	19 057002	93.75	19 057003	13.40	19 057004	17.75	19 057005	103.90	19 057006	103.90
19 057007	115.75	19 057008	50.00	19 058001	71.25	19 058002	71.25	19 058003	160.00	19 058004	198.00
19 058005	500.00	19 058006	350.00	19 058007	250.00	19 058008	400.00	19 058009	429.53	19 058010	205.88
19 059001	57.40	19 059002	48.90	19 059003	33.94	19 059004	34.99	19 059005	76.89	19 059006	29.40
19 059007	19.00	19 059008	19.48	19 059009	139.99	19 059010	39.99	19 059011	39.99	19 059012	40.00
19 059013	32.55	19 059014	39.90	19 059015	50.00	19 059016	28.90	19 059017	45.00	19 059018	45.00
19 059019	59.00	19 059020	46.19	19 059021	52.00	19 059022	43.75	19 060002	33.55	19 060003	39.40
19 060005	40.24	19 060006	23.81	19 060007	30.50	19 060008	32.40	19 061001	31.90	19 061002	47.28
19 061003	19.00	19 061004	19.00	19 061005	31.75	19 061006	31.75	19 061007	31.90	19 061008	39.90
19 061009	20.00	19 062001	39.15	19 062002	44.15	19 062003	56.99	19 063001	68.83	19 063002	34.17
19 063003	37.90	19 063004	40.00	19 063005	66.00	19 064001	289.00	19 064002	300.00	19 064003	200.00
19 064004	179.00	19 064005	229.00	19 064006	158.00	19 065001	21.82	19 065002	59.00	19 065003	23.24
19 065004	27.40	19 066001	27.40	19 066002	73.68	19 066003	73.68	19 066004	37.93	19 066005	36.00
19 067002	70.41	19 067003	44.99	19 067004	50.28	19 068001	43.33	19 068002	37.93	19 068003	36.00
19 068004	41.00	19 068005	49.00	19 068006	40.00	19 068007	55.56	19 068008	35.00	19 069001	46.51
19 069002	32.95	19 069003	32.92	19 069004	72.65	19 069005	98.88	19 069006	34.65	19 070001	16.90
19 070002	16.73	19 070003	16.73	19 070004	16.73	19 070005	12.55	19 070006	16.90	19 070007	34.93
19 070008	20.00	19 070009	21.25	19 070010	32.50	19 070011	20.00	19 071001	16.90	19 071002	44.90
19 071005	25.00	19 071006	17.50	19 071007	19.50	19 071008	22.74	19 071009	18.00	19 072001	15.00
19 072002	41.90	19 072004	40.00	19 073001	44.90	19 073002	15.00	19 073003	20.00	19 073004	15.00
19 073005	28.75	19 073006	28.75	19 073007	33.40	19 074001	43.78	19 074002	391.00	19 074003	289.36
19 074005	285.71	19 074006	294.12	19 075001	22.40	19 075002	20.49	19 075003	29.90	19 075004	32.00
19 076001	44.90	19 076002	33.30	19 076003	23.21	19 076004	56.00	19 076005	30.00	19 076006	20.00
19 076007	33.75	19 076008	38.75	19 076009	31.25	19 077001	129.78	19 077002	47.93	19 077003	66.15
19 077004	47.00	19 078001	16.90	19 078002	13.40	19 079001	10.90	19 079002	42.28	19 079003	83.80
19 078006	18.75	19 078007									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 134007	1299.00	19 134008	998.90	19 135001	139.00	19 135002	1599.00	19 135003	2499.00	19 135004	1349.00	19 135005	779.00
19 135006	1699.00	19 135007	899.00	19 135008	1149.00	19 135009	999.00	19 135010	219.00	19 135011	779.00	19 135012	489.00
19 136002	598.90	19 136003	629.90	19 136004	1089.00	19 136005	879.00	19 136006	369.00	19 136007	489.00	19 136008	520.00
19 137001	679.00	19 137002	1359.90	19 137003	1219.00	19 137004	1989.00	19 137005	1149.00	19 137006	2179.58	19 137007	95.00
19 137007	390.00	19 137008	750.00	19 138001	101.58	19 139001	101.54	19 140001	149.00	19 140002	149.00	19 140003	300.00
19 140003	25.33	19 140004	154.85	19 141001	595.00	19 141002	380.00	19 141003	350.00	19 141004	213.98	19 141005	205.49
19 141007	30.00	19 141008	80.00	19 141009	250.00	19 142001	299.56	19 142002	423.52	19 142003	350.00	19 142004	167.94
19 142004	719.00	19 142005	552.80	19 142006	1139.17	19 143001	260.00	19 143002	130.38	19 143003	167.94	19 143004	1232.50
19 144001	30.94	19 144002	81.89	19 144003	92.93	19 144004	572.87	19 144005	9161.40	19 144006	1993.84	19 144007	4282.08
19 144007	243.05	19 144008	352.99	19 144009	462.93	19 144010	8801.45	19 144011	179.00	19 144012	4282.08	19 144013	50555.42
19 144013	3762.18	19 144014	5561.92	19 144015	7361.66	19 144016	18160.12	19 144017	20.05	19 144018	10.83	19 144019	10.83
19 144019	12760.88	19 144020	12760.88	19 144021	16360.36	19 144022	3402.23	19 144023	3402.23	19 144024	3402.23	19 144025	3402.23
19 144025	23589.32	19 144026	23589.32	19 144027	190.47	19 144028	36157.50	19 144029	20.05	19 144030	20.05	19 144031	20.05
19 144031	6641.77	19 144032	27158.80	19 144033	28958.54	19 144034	20.05	19 144035	10.83	19 144036	10.83	19 144037	10.83
19 144037	57754.38	19 144038	72152.30	19 144039	20.05	19 144040	10.83	19 144041	10.83	19 144042	10.83	19 144043	10.83
19 145005	10.03	19 145006	10.03	19 145007	20.05	19 145008	10.83	19 145009	20.05	19 145010	20.05	19 145011	20.05
19 145011	20.05	19 145012	20.05	19 145013	697.56	19 145014	13699.00	19 145015	3599.00	19 145016	1799.00	19 145017	1799.00
19 147004	12790.00	19 147005	5749.00	19 147006	5690.00	19 147007	5990.00	19 147008	5990.00	19 147009	5990.00	19 147010	5990.00
19 148003	42593.00	19 148004	12995.00	19 148005	6999.00	19 148006	21790.00	19 148007	2290.00	19 148008	2290.00	19 148009	2290.00
19 149016	6760.00	19 149017	4460.00	19 150002	32390.00	19 150003	5699.00	19 150004	5699.00	19 150005	5699.00	19 150006	5699.00
19 151002	9395.00	19 151003	12489.00	19 151004	8949.00	19 151005	18495.00	19 151006	18495.00	19 151007	18495.00	19 151008	18495.00
19 152002	21795.00	19 152003	6299.00	19 152004	24490.00	19 153001	1490.00	19 153002	899.00	19 153003	899.00	19 153004	899.00
19 153004	1599.00	19 153005	1499.00	19 153006	119.00	19 153007	379.90	19 153008	199.00	19 153009	199.00	19 153010	199.00
19 153010	199.00	19 153011	784.00	19 153012	1179.00	19 154001	179.00	19 154002	179.00	19 154003	179.00	19 154004	179.00
19 154005	149.00	19 155001	239.00	19 155002	323.00	19 155003	89.00	19 155004	89.00	19 155005	89.00	19 155006	89.00
19 155013	59.99	19 155014	419.00	19 155015	206.83	19 155016	279.00	19 155017	139.90	19 155018	139.90	19 155019	139.90
19 155020	749.00	19 155021	4490.00	19 155022	7790.00	19 155023	4799.00	19 155024	7199.00	19 155025	7199.00	19 155026	7199.00
19 157004	529.00	19 157005	439.99	19 157006	119.00	19 157007	929.00	19 157008	929.00	19 157009	929.00	19 157010	929.00
19 158002	10999.00	19 158003	8690.00	19 158004	7199.00	19 158005	6523.96	19 158006	6523.96	19 158007	6523.96	19 158008	6523.96
19 159003	3099.00	19 159004	3023.62	19 160001	9999.00	19 160002	10249.00	19 160003	9999.00	19 160004	9999.00	19 160005	9999.00
19 161001	27299.00	19 161002	13799.00	19 161003	9499.00	19 161004	12599.00	19 161005	899.90	19 161006	899.90	19 161007	899.90
19 162005	259.00	19 162006	249.00	19 163001	1499.00	19 163002	1499.00	19 163003	1385.00	19 163004	1385.00	19 163005	1385.00
19 163005	730.00	19 164001	1799.00	19 164002	754.00	19 164003	1199.00	19 164004	743.90	19 164005	743.90	19 164006	743.90
19 165002	205.00	19 165003	39.90	19 165004	449.90	19 165005	209.90	19 165006	366.03	19 165007	366.03	19 165008	366.03
19 166004	831.93	19 166005	1245.00	19 167001	679.92	19 167002	744.42	19 167003	636.03	19 167004	636.03	19 167005	636.03
19 167005	960.00	19 168001	249.90	19 168002	78.66	19 168003	15.00	19 168004	238.99	19 168005	238.99	19 168006	238.99
19 168006	679.00	19 169001	21.90	19 169002	78.66	19 169003	15.00	19 169004	35.00	19 169005	35.00	19 169006	35.00
19 169006	15.00	19 169007	29.50	19 170001	15.00	19 170002	165.00	19 170003	45.50	19 170004	45.50	19 170005	45.50
19 170015	120.00	19 171001	143.90	19 171002	60.00	19 171003	199.00	19 171004	28.00	19 171005	28.00	19 171006	28.00
19 171006	970.00	19 172001	71.49	19 172002	65.19	19 172003	20.00	19 172004	20.00	19 172005	20.00	19 172006	20.00
19 172012	25.00	19 172013	19.99	19 173001	65.19	19 173002	35.00	19 173003	35.00	19 173004	35.00	19 173005	35.00
19 174001	38.49	19 174002	15.75	19 174003	3.00	19 174004	7.50	19 174005	63.90	19 174006	63.90	19 174007	63.90
19 175003	170.50	19 175004	72.54	19 175005	13.50	19 175006	45.44	19 175007	35.30	19 175008	35.30	19 175009	35.30
19 177001	132.50	19 177002	65.00	19 177003	36.00	19 177004	92.27	19 177005	52.86	19 177006	52.86	19 177007	52.86
19 178003	57.25	19 178004	57.25	19 178005	55.50	19 178006	55.50	19 178007	55.50	19 178008	55.50	19 178009	55.50
19 179002	52.90	19 179003	61.50	19 179004	99.00	19 179005	86.50	19 180001	24.90	19 180002	24.90	19 180003	24.90
19 180003	209.99	19 180004	14.99	19 180005	30.71	19 180006	41.21	19 180007	37.41	19 180008	37.41	19 180009	37.41
19 181005	35.18	19 181006	25.88	19 181007	26.47	19 181008	33.03	19 181009	48.63	19 181010	48.63	19 181011	48.63
19 181011	41.09	19 182001	349.90	19 182002	35.00	19 182003	100.00	19 182004	100.00	19 182005	100.00	19 182006	100.00
19 183001	4000.00	19 183002	450.00	19 183003	1600.00	19 183004	450.00	19 183005	400.00	19 183006	400.00	19 183007	400.00
19 183007	400.00	19 183008	300.00	19 183009	400.00	19 183010	7400.00	19 183011	1102.00	19 183012	1102.00	19 183013	1102.00
19 184002	226.99	19 184003	92.00	19 184004	65.00	19 184005	256.00	19 184006	502.43	19 184007	502.43	19 184008	502.43
19 185004	84.28	19 185005	166002.25	19 186002	25.16	19 186003	25.16	19 186004	231.24	19 186005	231.24	19 186006	231.24
19 187003	128.35	19 187004	122.49	19 188001	1205.50	19 188002	427.56	19 188003	2318.24	19 188004	2318.24	19 188005	2318.24
19 189001	97.10	19 189002	146.60	19 189003	330.58	19 189004	32.90	19 189005	159.00	19 189006	159.00	19 189007	159.00
19 190003	121.00	19 190004	268.99	19 191001	239.00	19 191002	313.78	19 191003	28.00	19 191004	28.00	19 191005	28.00
19 192002	1445.00	19 192003	1445.00	19 192004	969.00	19 192005	969.00	19 192006	569.00	19 192007	569.00	19 192008	569.00
19 194001	126.39	19 194002	100.00	19 194003	110.00	19 194004	147.25	19 194005	53.37	19 194006	53.37	19 194007	53.37
19 195004	145.99	19 195005	475.00	19 195006	405.07	19 195007	363.00	19 195008	2187.67	19 195009	2187.67	19 195010	2187.67
19 196004	349.99	19 196005	886.00	19 196006	537.60	19 196007	353.00	19 196008	1628.25	19 196009	1628.25	19 196010	1628.25
19 196010	90.00	19 196011	1520.95	19 196012	224.84	19 196013	197.50	19 196014	960.77	19 196015	960.77	19 196016	960.77
19 196016	2500.45	19 196017	1546.17	19 196018	642.00	19 196019	1727.50	19 196020	960.77	19 196021	960.77	19 196022	960.77
19 197001	281.88	19 197002	38.00	19 197003	65.70	19 197004	66.06	19 197005	11500.00	19 197006	11500.00	19 197007	11500.00
19 198003	3200.00	19 198004	1000.00	19 199001	600.00	19 199002	1100.00	19 199003	800.00	19 199004	800.00	19 199005	800.00
19 199005	1000.00	19 199006	1000.00	19 199007	1000.00	19 199008	1000.00	19 199009	1000.00	19 199010	1000.00	19 199011	1000.00
19 199011	700.00	19 200001	600.00	19 200002	800.00	19 200003	728.12	19 200004	400.00	19 200005	400.00	19 200006	400.00
19 200006	5200.00	19 201001	16800.00	19 201002	12500.00	19 201003	14000.00	19 202001	5361.68	19 202002	5361.68	19 202003	5361.68

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 285002	140.00	19 285003	310.58	19 285004	80.00	19 285005	150.00	19 286001	270.00	19 286002	165.00
19 286003	400.00	19 286004	290.00	19 286005	780.00	19 286006	550.00	19 287001	2935.00	19 287002	3650.00
19 287003	594.00	19 287004	2250.00	19 287005	1900.00	19 287006	3250.00	19 287007	585.00	19 287008	250.00
19 287009	845.00	19 287010	2870.00	19 288001	177.33	19 288002	229.00	19 288003	4799.00	19 288004	3699.00
19 288010	889.90	19 289001	3099.83	19 289002	3332.33	19 289003	2601.67	19 289004	4588.65	19 290001	129.00
19 290002	1730.00	19 290003	1772.93	19 290004	128.00	19 290005	128.00	19 290006	128.00	19 291001	17900.00
19 291002	3374.10	19 291003	17980.00	19 292001	20000.00	19 292002	2500.00	19 292003	3480.00	19 292004	5220.00
20 001001	19.22	20 001002	157.14	20 001003	31.71	20 001004	18.71	20 002001	15.00	20 002002	350.00
20 002002	327.87	20 002003	245.83	20 002004	227.21	20 002005	194.44	20 002006	152.94	20 003001	21.08
20 003002	105.00	20 003003	309.52	20 003004	180.43	20 003005	133.87	20 004001	114.23	20 004002	450.00
20 004003	100.84	20 004004	118.85	20 004005	130.95	20 004006	125.99	20 004007	229.41	20 004008	137.25
20 005001	77.58	20 005002	22.00	20 005003	71.64	20 005004	16.73	20 006001	48.00	20 006002	32.00
20 006003	24.90	20 006004	29.00	20 007001	23.30	20 007002	19.43	20 007003	25.00	20 007004	30.00
20 007005	223.40	20 007006	98.82	20 007007	30.00	20 007008	15.00	20 008001	10.00	20 008002	2.50
20 008003	2.50	20 008004	10.00	20 008005	8.00	20 008006	9.00	20 008007	4.90	20 009001	157.14
20 009002	78.87	20 009003	113.99	20 009004	72.50	20 009005	78.69	20 010001	31.23	20 010002	60.00
20 010003	11.00	20 010004	14.00	20 010005	10.00	20 010006	13.00	20 010007	11.00	20 011001	38.50
20 011002	224.00	20 011003	46.04	20 011004	55.00	20 011005	44.50	20 012001	156.43	20 012002	139.24
20 012003	186.36	20 012004	435.90	20 012005	312.50	20 013001	149.90	20 013002	130.00	20 013003	350.00
20 013004	1500.30	20 013005	25.00	20 014001	144.08	20 014002	14.90	20 014003	32.00	20 014004	14.00
20 014005	32.00	20 014006	32.00	20 014007	32.00	20 014008	30.50	20 014009	31.00	20 015001	39.90
20 015002	64.15	20 015003	116.19	20 015004	68.00	20 015005	55.00	20 016001	132.14	20 016002	107.94
20 016003	128.57	20 016004	137.90	20 017001	79.30	20 017002	128.00	20 017003	134.00	20 017004	132.00
20 017005	113.65	20 017006	95.00	20 017007	131.90	20 017008	120.07	20 017009	118.50	20 017010	153.18
20 017011	91.40	20 017012	139.90	20 017013	134.90	20 017014	101.00	20 017015	79.10	20 017016	102.06
20 017017	96.00	20 017018	89.73	20 018001	259.90	20 018002	232.00	20 018003	413.00	20 018004	210.00
20 018005	230.00	20 018006	229.00	20 018007	269.00	20 018008	191.00	20 018009	210.00	20 018010	220.00
20 018011	135.00	20 018012	248.00	20 018013	248.00	20 018014	145.00	20 018015	219.80	20 018016	94.00
20 018017	289.90	20 018018	140.00	20 018019	799.00	20 018020	549.00	20 018021	394.00	20 018022	35.50
20 018023	607.40	20 018024	314.90	20 018025	170.15	20 018026	699.00	20 018027	217.50	20 018028	169.90
20 018029	217.50	20 018030	122.65	20 018031	179.90	20 018032	152.65	20 018033	319.00	20 018034	120.00
20 018035	213.48	20 019001	119.90	20 019002	319.00	20 019003	168.00	20 019004	180.00	20 019005	24.00
20 020001	166.98	20 020002	150.00	20 020003	65.23	20 020004	75.00	20 021001	87.00	20 021002	259.90
20 021003	203.45	20 021004	119.00	20 021005	120.00	20 022001	156.87	20 022002	39.90	20 022003	62.00
20 022004	82.75	20 022005	52.65	20 022006	62.00	20 022007	48.00	20 022008	46.00	20 022009	55.90
20 022010	33.90	20 023001	47.00	20 023002	61.00	20 023003	43.12	20 023004	139.70	20 023005	93.00
20 023002	49.90	20 023003	87.00	20 023004	147.75	20 023005	149.80	20 024001	319.94	20 024002	321.75
20 024003	393.00	20 024004	344.00	20 024005	165.00	20 025001	49.90	20 025002	60.00	20 025003	101.00
20 025004	45.40	20 025005	99.75	20 025006	72.50	20 026001	307.50	20 026002	169.23	20 026003	132.50
20 026004	160.72	20 027004	251.90	20 027005	350.00	20 027006	208.77	20 028001	235.00	20 028002	89.00
20 028002	361.75	20 028003	40.70	20 028004	65.00	20 028005	82.25	20 028006	82.25	20 028007	84.00
20 028008	155.00	20 028009	208.75	20 028010	117.50	20 028011	134.15	20 028012	75.00	20 028013	149.00
20 028014	102.50	20 028015	164.90	20 028016	165.00	20 029001	578.24	20 029002	405.41	20 029003	189.29
20 029004	223.81	20 029005	207.81	20 029006	305.17	20 029007	231.46	20 030001	73.11	20 030002	112.50
20 030003	43.00	20 030004	76.25	20 030005	100.70	20 031001	101.00	20 031002	83.00	20 031003	87.00
20 031004	44.88	20 031005	4.00	20 032001	136.80	20 032002	165.76	20 032003	154.17	20 032004	147.61
20 033002	77.37	20 033003	60.26	20 033004	66.00	20 033005	90.67	20 033006	52.63	20 033007	80.26
20 033009	69.07	20 033010	71.73	20 034001	24.53	20 034002	24.50	20 034003	30.00	20 034004	80.00
20 034005	32.00	20 034006	33.90	20 034007	146.00	20 035001	94.00	20 035002	36.15	20 035003	39.00
20 035004	51.56	20 035005	300.00	20 036001	178.57	20 036002	277.78	20 036003	236.11	20 036004	103.57
20 036005	210.72	20 037001	86.90	20 037002	100.00	20 037003	140.00	20 037004	94.00	20 038001	287.25
20 038002	202.00	20 038003	137.25	20 038004	109.90	20 039001	132.90	20 039002	127.50	20 039003	138.00
20 039004	305.00	20 040001	62.50	20 040002	62.50	20 040003	590.31	20 040004	180.00	20 040005	67.50
20 041004	95.31	20 041009	130.00	20 041010	62.50	20 042001	35.65	20 042002	95.38	20 042003	67.50
20 042004	70.00	20 042005	77.80	20 042006	380.00	20 042007	53.30	20 042008	38.78	20 043001	84.90
20 043002	86.67	20 043003	93.90	20 043004	72.90	20 043005	84.90	20 043006	134.75	20 044001	355.56
20 044002	243.33	20 045003	283.89	20 046001	110.00	20 046002	85.50	20 046003	97.40	20 046004	90.00
20 045009	139.90	20 046001	85.39	20 047002	39.90	20 047003	56.15	20 047004	66.00	20 047005	54.90
20 046006	104.40	20 047001	47.40	20 048002	39.15	20 048003	36.15	20 048009	33.45	20 048012	36.00
20 048001	37.90	20 048002	39.15	20 048003	36.15	20 048004	58.48	20 049001	17.90	20 049002	39.00
20 049001	53.90	20 049002	45.65	20 050001	38.90	20 050002	30.68	20 050003	26.90	20 050004	38.90
20 049007	49.90	20 050006	29.90	20 051001	36.65	20 051004	31.90	20 051005	26.55	20 051006	35.00
20 050005	32.35	20 052005	36.65	20 052006	42.40	20 052007	39.18	20 053001	63.20	20 053002	49.90
20 052001	47.40	20 053004	70.25	20 053005	62.50	20 054001	36.30	20 054002	29.90	20 054003	29.90
20 054003	30.00	20 054004	27.90	20 054005	27.35	20 055001	31.75	20 055002	22.83	20 055007	22.83
20 055008	32.90	20 056001	24.90	20 056002	20.90	20 056003	14.30	20 056004	15.73	20 056005	13.65
20 057001	82.89	20 057002	79.00	20 057003	115.60	20 057004	89.00	20 057005	103.90	20 057006	154.00
20 058001	134.00	20 058002	61.00	20 058003	215.00	20 058004	285.00	20 058005	219.00	20 058006	219.00
20 058007	260.00	20 059001	35.90	20 059002	64.48	20 059003	54.75	20 059004	82.50	20 059005	25.90
20 059006	119.90	20 059007	87.90	20 059008	30.15	20 059009	29.90	20 059010	39.90	20 059011	38.90
20 059012	23.90	20 059013	37.90	20 059014	124.90	20 059015	29.90	20 059016	40.56	20 059017	18.75
20 059018	28.90	20 060001	29.90	20 060002	16.40	20 060003	49.90	20 060004	22.00	20 060005	29.90
20 060010	34.40	20 060011	28.85	20 060012	23.75	20 061001	27.50	20 061002	18.65	20 061003	69.23
20 061004	38.95	20 061005	19.65	20 061006	36.91	20 061007	38.90	20 061008	18.15	20 062001	40.65
20 062002	34.90	20 062003	50.00	20 062004	45.40	20 062005	46.90	20 062006	27.40	20 063001	37.90
20 063002	66.00	20 063003	66.00	20 063004	59.40	20 063005	69.00	20 063006	57.90	20 063007	57.90
20 064003	300.00	20 064004	2250.00	20 064005	205.00	20 064006	191.25	20 065001	74.20	20 065002	84.48
20 065003	35.00	20 065004	99.00	20 065005	50.50	20 065006	70.00	20 065007	26.40	20 065008	143.90
20 066002	61.36	20 066003	81.82	20 066004	83.72	20 067001	74.90	20 067002	66.00	20 067003	46.15
20 067004	49.15	20 067005	45.00	20 068001	55.00	20 068002	43.00	20 068003	43.00	20 068004	3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 120006	219.00	20 120007	179.00	20 120008	59.99	20 120009	219.00	20 120010	159.00	20 121001	79.90
20 121002	260.01	20 121003	644.00	20 121004	289.00	20 121005	229.00	20 121006	99.00	20 121007	89.99
20 121008	64.50	20 121009	119.90	20 121010	38.65	20 122001	149.00	20 122002	97.00	20 122003	43.50
20 122004	97.71	20 122005	99.90	20 122006	179.00	20 122007	159.00	20 122008	56.00	20 122009	149.00
20 122010	99.99	20 122011	69.90	20 122012	39.00	20 122013	129.00	20 122014	129.00	20 122015	299.00
20 122016	119.90	20 122017	129.00	20 122018	119.00	20 122019	19.98	20 122020	114.00	20 122021	109.00
20 122022	81.94	20 122023	49.00	20 122024	73.08	20 123005	549.00	20 123006	329.00	20 123007	129.90
20 123009	160.00	20 123010	339.90	20 123011	339.90	20 123012	899.00	20 123013	899.00	20 124002	2889.00
20 124003	949.99	20 124004	3999.00	20 124005	539.00	20 124006	2990.00	20 124007	1999.00	20 124008	899.00
20 125001	119.98	20 125002	348.00	20 125003	528.00	20 125004	710.00	20 126001	949.50	20 126002	499.00
20 126003	1299.00	20 126004	2299.00	20 126005	249.00	20 126006	499.00	20 126007	999.00	20 126008	259.00
20 126009	999.00	20 126010	2400.00	20 126011	39.90	20 127001	209.90	20 127002	479.99	20 127003	499.00
20 127001	402.70	20 127002	864.42	20 127003	179.00	20 127004	209.90	20 127005	199.00	20 127006	40.59
20 127007	169.00	20 127008	799.00	20 127009	179.90	20 128001	339.00	20 128002	899.00	20 128003	742.88
20 128007	1199.00	20 128009	129.99	20 128010	399.00	20 128011	459.00	20 129001	299.00	20 129002	139.00
20 129003	999.00	20 129004	639.36	20 129005	439.00	20 129007	399.00	20 129008	79.99	20 129009	359.00
20 129010	120.00	20 129011	154.01	20 130006	199.00	20 130035	230.00	20 130037	18.00	20 130040	5104.13
20 131001	50.00	20 131002	155.00	20 131003	40.00	20 131004	100.00	20 132001	227.70	20 132002	83.00
20 132003	100.00	20 133001	329.00	20 133002	599.00	20 133003	69.90	20 133004	55.93	20 133005	87.00
20 133006	639.00	20 133007	186.75	20 134001	1334.00	20 134002	899.00	20 134003	750.00	20 134004	649.00
20 134005	829.00	20 134006	1199.00	20 134007	1849.00	20 135001	300.00	20 135002	399.00	20 135003	899.00
20 135004	1199.00	20 135005	260.00	20 135006	219.00	20 135007	217.59	20 136001	636.75	20 136002	649.00
20 136003	220.00	20 136004	177.00	20 137001	1229.17	20 137002	249.00	20 137005	699.00	20 137006	419.00
20 137007	190.00	20 137008	549.00	20 137009	899.00	20 137011	1299.00	20 138001	459.00	20 138002	319.12
20 139001	101.02	20 140001	42.05	20 140002	229.00	20 140003	265.83	20 140004	4800.00	20 141001	700.00
20 141003	25.00	20 141005	35.00	20 141006	250.00	20 141007	20.00	20 142001	201.63	20 142002	299.84
20 142003	681.45	20 142004	260.56	20 142005	427.04	20 142006	554.25	20 143001	200.00	20 143002	200.00
20 143003	200.00	20 143004	449.00	20 143005	30.04	20 143006	61.80	20 144001	92.83	20 144002	500.98
20 144005	167.94	20 144006	205.49	20 144007	27.05	20 144008	280.00	20 144009	399.54	20 144010	50.00
20 144011	720.36	20 144012	1160.12	20 144013	1599.87	20 144014	2699.26	20 144015	3798.65	20 144016	4678.16
20 144017	4898.04	20 144018	5997.43	20 144019	7096.82	20 144020	8196.21	20 144021	9295.60	20 144022	10394.99
20 144023	2048.82	20 144024	22326.82	20 144025	24173.82	20 144026	26020.82	20 144027	27861.85	20 144028	3799.99
20 144029	2039.63	20 144030	319.02	20 144031	3398.80	20 144032	3398.80	20 144033	29714.86	20 144034	37104.13
20 144035	44490.94	20 144036	51878.98	20 144037	59267.02	20 144038	74043.10	20 145001	19.71	20 145002	19.71
20 145003	10.64	20 145004	10.64	20 145005	19.70	20 145006	10.64	20 145007	19.70	20 145008	10.64
20 146001	713.01	20 147001	369.00	20 147002	329.00	20 147003	2847.88	20 147004	1724.49	20 147005	649.00
20 147006	10999.00	20 147007	15755.48	20 148001	19799.00	20 148002	8999.00	20 148003	2304.03	20 148004	976.59
20 148005	24108.83	20 149014	623.00	20 149022	359.00	20 149024	229.00	20 149026	1629.00	20 149029	5476.00
20 149030	4500.00	20 150001	4699.00	20 150002	3784.49	20 150003	1499.00	20 150004	1449.23	20 150005	672.00
20 151001	1299.00	20 151002	18457.88	20 151003	2946.25	20 151004	2796.00	20 152001	3299.97	20 152002	3779.90
20 152002	11499.00	20 152003	4949.76	20 152004	12188.83	20 152005	18193.75	20 152006	11519.97	20 153001	739.50
20 153002	367.10	20 153003	263.92	20 153004	899.00	20 153005	139.00	20 153006	299.00	20 153007	239.00
20 153008	47.92	20 153009	149.00	20 153010	1199.00	20 154001	349.00	20 154002	499.00	20 154003	515.40
20 154004	183.92	20 154005	599.00	20 155002	248.99	20 155004	179.00	20 155005	249.00	20 155006	399.00
20 155010	150.00	20 155013	469.00	20 155014	39.99	20 155015	12284.37	20 156002	1199.00	20 156003	999.00
20 156004	9999.00	20 156005	14144.20	20 156006	8399.00	20 157001	4500.00	20 157002	2269.00	20 157003	3081.75
20 157004	1099.00	20 157005	1999.00	20 157006	2499.00	20 157007	2284.00	20 157008	997.67	20 157009	700.00
20 158001	5199.00	20 158002	7990.00	20 158003	7349.00	20 158004	8549.00	20 158005	13776.17	20 158006	17899.23
20 158007	2945.00	20 159001	129.00	20 159002	1699.00	20 159003	4799.00	20 159004	4799.00	20 159005	3199.00
20 159006	2549.00	20 159007	3398.99	20 160001	12899.00	20 160002	8740.00	20 160003	10999.00	20 160004	11720.85
20 160005	9999.00	20 160006	15400.36	20 160007	9990.00	20 161001	10790.00	20 161002	18742.53	20 161003	13999.00
20 161004	29369.00	20 161005	16639.36	20 161006	11895.00	20 161007	19499.00	20 161008	11999.00	20 162001	2459.00
20 162002	999.00	20 162004	1260.00	20 162006	1679.00	20 162007	1679.00	20 162008	179.00	20 162009	1194.90
20 162011	859.00	20 162012	729.00	20 163001	1174.00	20 163002	809.00	20 163003	427.00	20 163004	1499.00
20 163005	284.93	20 163006	1289.25	20 164001	1299.00	20 164002	569.00	20 164003	1199.00	20 164004	259.00
20 164005	999.00	20 164006	549.00	20 164007	699.30	20 165001	106.13	20 165002	189.00	20 165003	399.00
20 165004	4771.95	20 166001	1260.00	20 166002	5299.00	20 166003	3599.00	20 166004	1099.00	20 166005	399.00
20 167002	749.00	20 167003	57.90	20 167004	599.00	20 167005	9.00	20 168001	106.90	20 168002	579.00
20 168003	109.00	20 168004	1199.00	20 168005	265.37	20 169001	44.90	20 169002	20.00	20 169003	45.00
20 169004	35.00	20 170001	398.03	20 170002	3883.00	20 170005	1055.00	20 170007	211.00	20 171001	157.03
20 171002	129.00	20 171003	46.00	20 171004	46.40	20 171005	49.00	20 171006	49.00	20 171007	49.00
20 172006	255.00	20 172007	46.30	20 172010	9.00	20 172011	26.50	20 172013	18.90	20 172014	33.90
20 173001	10.91	20 173002	10.58	20 173003	9.45	20 173004	18.95	20 173005	22.00	20 174001	27.50
20 174002	2.90	20 174003	2.50	20 174004	18.90	20 175001	16.90	20 175002	41.72	20 175003	160.00
20 175004	108.43	20 176001	42.57	20 176002	42.57	20 176003	36.17	20 176004	36.17	20 177001	112.90
20 177002	54.90	20 177003	97.00	20 177004	121.50	20 177005	60.37	20 177006	53.50	20 177007	30.00
20 177008	159.79	20 178001	52.25	20 178002	52.86	20 178003	69.50	20 178004	48.75	20 178005	70.00
20 179001	77.40	20 179002	62.00	20 179003	65.52	20 179004	256.00	20 179005	172.00	20 180001	24.00
20 180002	209.99	20 180003	43.00	20 180004	43.00	20 180005	40.64	20 180006	40.64	20 181001	39.61
20 181004	24.67	20 181005	23.00	20 182001	47.90	20 182002	39.00	20 182003	47.00	20 182004	360.00
20 182005	44.70	20 183001	300.00	20 183002	7000.00	20 183003	400.00	20 183004	3600.00	20 183005	300.00
20 183006	3000.00	20 183007	600.00	20 183008	2100.00	20 183009	900.00	20 183010	1800.00	20 183011	2000.00
20 183012	59.99	20 183013	1500.00	20 183014	1136.48	20 184001	650.48	20 184002	92.00	20 184003	518.58
20 184004	58.79	20 184005	167.01	20 185001	395.00	20 185002	776.00	20 185003	359.90	20 185004	518.58
20 185005	409.60	20 185006	231.00	20 186001	37.22	20 186002	189.00	20 186003	113.00	20 186004	47.53
20 186005	135.21	20 187001	295.00	20 187002	205.50	20 187003	213.74	20 187004	165.00	20 188001	686.40
20 188002	105.00	20 188003	105.00	20 188004	197.00	20 188005	407.00	20 189001	85.00	20 189002	149.00
20 189003	210.68	20 189004	127.01	20 190001	185.00	20 190002	175.00	20 190003	230.40	20 190004	172.01
20 191001	52.88	20 191002	515.00	20 191003	65.00	20 191004</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 268002	208.00	20 268003	898.00	20 268004	504.00	20 268005	371.00	20 268006	190.00	20 268007	330.00
20 268008	504.00	20 268009	250.00	20 268010	289.00	20 268011	22.00	20 268012	155.00	20 268013	42.00
20 268014	155.00	20 268015	75.00	20 268016	210.50	20 268017	146.00	20 268018	96.00	20 268019	94.00
20 268020	320.00	20 268021	180.00	20 268022	1080.00	20 268023	80.00	20 268024	339.00	20 268025	139.00
20 269003	125.00	20 269004	75.00	20 270001	7.00	20 270002	1245.00	20 270003	2045.65	20 270004	2333.75
20 270005	950.00	20 270006	850.00	20 270007	1000.00	20 270008	1150.00	20 270009	2069.05	20 270010	1389.00
20 270011	1250.00	20 270012	1130.50	20 271001	100.14	20 272001	284.25	20 272002	474.38	20 272003	599.00
20 272004	599.00	20 272005	1599.00	20 273001	369.00	20 273002	850.00	20 273003	32.00	20 273004	16.00
20 273005	53.93	20 274001	279.60	20 274002	43.73	20 274003	639.41	20 274004	439.85	20 274005	540.00
20 275001	1799.93	20 275002	508.42	20 275003	936.70	20 275004	645.45	20 275005	860.77	20 276001	48.50
20 276002	61.00	20 276003	31.69	20 276004	66.90	20 277001	215.83	20 277002	72.67	20 277003	99.33
20 277004	277.03	20 277005	126.67	20 278001	32.50	20 278002	194.76	20 278003	179.05	20 278004	199.00
20 278005	777.08	20 279001	126.98	20 279002	40.00	20 279003	101.00	20 279004	25.00	20 279005	56.50
20 280001	139.90	20 280002	310.00	20 280003	190.45	20 280004	299.00	20 281001	41.90	20 281002	25.00
20 281003	29.17	20 281004	349.00	20 281005	19.50	20 281006	45.63	20 281007	36.50	20 281008	29.90
20 282001	216.22	20 282002	22.00	20 282003	129.00	20 282004	202.85	20 283001	120.46	20 283002	79.90
20 283003	95.90	20 283004	29.00	20 283005	42.00	20 283006	46.10	20 283007	17.90	20 284001	43.00
20 284002	91.96	20 284003	60.00	20 284004	50.00	20 284005	58.03	20 284006	28.90	20 285001	150.00
20 285002	70.00	20 285003	110.00	20 285004	180.00	20 286001	250.00	20 286002	300.00	20 286003	100.00
20 286004	1350.00	20 286005	400.00	20 287001	699.00	20 287002	349.90	20 287003	999.00	20 287004	430.70
20 287005	9350.00	20 287006	132.50	20 287007	2100.00	20 287008	133.33	20 287009	9655.50	20 287010	2535.50
20 287011	173.00	20 287012	2754.00	20 287013	3750.00	20 287014	4377.50	20 287015	49.90	20 288001	999.00
20 288004	185.00	20 288006	299.00	20 288009	2510.00	20 288011	299.90	20 288012	999.00	20 288015	199.90
20 288016	1590.017	20 288018	1590.00	20 288019	33.00	20 288020	189.73	20 288021	179.33	20 288022	489.00
20 289001	5554.17	20 289002	3183.33	20 289003	3954.77	20 289004	5708.33	20 290001	1730.00	20 290002	12.00
20 290003	104.00	20 290004	2350.00	20 290005	104.00	20 290006	104.00	20 290007	332.00	20 291001	28000.00
20 291002	15261.13	20 291003	16200.00	20 291004	32140.00	20 292001	3161.00	20 292002	250.00	20 292003	15000.00
20 292004	5360.00	20 292005	50.22	20 292006	44.90	20 292007	27.76	20 292008	3.08	20 293001	18.75
20 292001	280.00	20 292002	237.00	20 292003	187.38	20 293001	215.48	20 293002	83.08	20 293003	166.75
20 293004	214.29	20 293005	142.95	20 293006	110.91	20 293007	113.41	20 293008	128.67	20 293009	116.67
20 294005	126.71	20 294006	70.00	20 294007	126.98	20 294008	102.94	20 294009	171.93	20 295001	15.88
20 295002	62.14	20 295003	144.53	20 295004	20.93	20 295005	18.25	20 295006	54.30	20 296002	26.99
20 296003	56.33	20 296004	45.00	20 296005	45.00	20 297001	23.65	20 297002	23.65	20 297003	23.00
20 297004	255.32	20 297005	96.70	20 298001	2.20	20 298002	2.50	20 298003	2.40	20 298004	4.00
20 298005	3.50	20 298006	6.50	20 299001	157.14	20 299002	75.81	20 299003	116.54	20 299004	135.15
20 299005	11.00	20 299006	11.00	20 300001	41.90	20 300002	9.13	20 300003	12.00	20 300004	43.50
20 301002	42.45	20 301003	37.00	20 301004	34.50	20 301005	41.50	20 302001	25.00	20 302002	180.00
20 302003	161.67	20 302004	320.00	20 303001	514.00	20 303002	350.00	20 303003	299.00	20 303004	212.90
20 303005	62.50	20 304001	30.00	20 304002	14.50	20 304003	14.50	20 304004	30.00	20 305001	65.22
20 305002	215.00	20 305003	22.00	20 305004	40.00	20 306001	26.00	20 306002	109.67	20 306003	117.28
20 306004	245.30	20 306005	106.36	20 306006	110.61	20 307001	64.24	20 307002	64.24	20 307003	11.50
20 307004	80.00	20 307005	201.75	20 307006	144.00	20 307007	128.00	20 307008	98.00	20 307009	140.00
20 307010	143.90	20 307011	79.90	20 307012	139.00	20 307013	127.50	20 307014	129.15	20 307015	64.90
20 307016	79.40	20 308001	269.00	20 308002	225.00	20 308003	170.00	20 308004	150.00	20 308005	111.00
20 308006	149.00	20 308007	109.65	20 308008	109.65	20 308009	169.73	20 308010	169.73	20 308011	31.00
20 308012	119.00	20 308013	144.25	20 308014	191.23	20 308015	180.00	20 308016	92.50	20 308017	139.00
20 308018	219.90	20 308019	199.50	20 308020	579.00	20 308021	184.90	20 308022	129.90	20 308023	349.00
20 308024	329.00	20 308025	166.90	20 308026	329.00	20 308027	159.50	20 308028	180.00	20 308029	204.00
20 308030	150.0931	20 308031	182.50	20 308032	64.99	20 308033	123.9032	20 308034	139.90	20 308035	102.90
20 309002	78.80	20 309003	118.00	20 309004	896.67	20 309005	1990.00	20 309006	1143.75	20 309007	55.49
20 309008	210.00	20 309009	250.00	20 309010	143.00	20 309011	154.17	20 309012	119.90	20 309013	131.53
20 309014	154.83	20 309015	103.80	20 309016	150.00	20 309017	250.00	20 309018	149.44	20 309019	105.65
20 309020	90.79	20 309021	169.90	20 309022	35.25	20 309023	90.00	20 309024	90.00	20 309025	26.99
20 309027	54.00	20 309028	34.90	20 309029	38.00	20 309030	115.00	20 309031	80.00	20 309032	39.75
20 309033	89.31	20 309034	96.50	20 309035	63.50	20 309036	125.94	20 309037	81.60	20 309038	393.00
20 309039	271.67	20 309040	187.90	20 309041	119.90	20 309042	354.12	20 309043	60.16	20 309044	59.90
20 309045	37.90	20 309046	99.00	20 309047	62.00	20 309048	110.00	20 309049	110.00	20 309050	162.14
20 309051	135.71	20 309052	154.75	20 309053	104.47	20 309054	311.50	20 309055	156.90	20 309056	299.00
20 309057	86.00	20 309058	79.90	20 309059	360.00	20 309060	99.30	20 309061	95.75	20 309062	88.90
20 309063	129.00	20 309064	65.90	20 309065	76.75	20 309066	274.00	20 309067	132.00	20 309068	79.90
20 309069	135.4014	20 309070	148.014	20 309071	102.90	20 309072	304.00	20 309073	304.00	20 309074	707.00
20 309075	485.29	20 309076	1173.91	20 309077	71.96	20 309078	120.00	20 309079	153.00	20 309080	101.60
20 309081	87.40	20 309082	68.75	20 309083	55.48	20 309084	88.15	20 309085	44.75	20 309086	89.90
20 309087	59.90	20 309088	261.81	20 309089	481.88	20 309090	183.15	20 309091	138.04	20 309092	161.72
20 309093	58.00	20 309094	60.15	20 309095	60.26	20 309096	35.00	20 309097	35.00	20 309098	31.00
20 309099	36.50	20 309100	52.58	20 309101	37.81	20 309102	33.78	20 309103	35.50	20 309104	40.70
20 309105	61.00	20 309106	56.92	20 309107	55.50	20 309108	53.12	20 309109	123.91	20 309110	242.36
20 309111	216.11	20 309112	123.12	20 309113	166.88	20 309114	132.00	20 309115	123.80	20 309116	403.25
20 309117	190.90	20 309118	170.73	20 309119	47.30	20 309120	339.47	20 309121	339.47	20 309122	390.90
20 309123	179.99	20 309124	198.80	20 309125	782.35	20 309126	288.50	20 309127	188.00	20 309128	230.56
20 309129	59.50	20 309130	60.44	20 309131	55.68	20 309132	110.00	20 309133	451.60	20 309134	48.94
20 309135	43.32	20 309136	55.00	20 309137	299.13	20 309138	51.10	20 309139	73.74	20 309140	59.38
20 309141	42.43	20 309142	145.00	20 309143	64.00	20 309144	32.90	20 309145	248.00	20 309146	269.00
20 309147	310.00	20 309148	55.80	20 309149	75.40	20 309150	84.73	20 309151	112.15	20 309152	95.08
20 309153	109.48	20 309154	79.00	20 309155	107.45	20 309156	160.00	20 309157	101.05	20 309158	54.85
20 309159	40.15	20 309160	33.50	20 309161	59.95	20 309162	31.25	20 309163	44.74	20 309164	24.60
20 309165	32.49	20 309166	31.48	20 309167	31.48	20 309168	31.48	20 309169	31.48	20 309170	31.48
20 309171	68.50	20 309172	79.95	20 309173	79.99	20 309174	32.80	20 309175	28.93	20 309176	30.15
20 309177	32.90	20 309178	32.99	20 309179	33.50	20 309180	27.55	20 309181	26.90	20 309182	38.95
20 309183	45.90	20 309184	45.95	20 309185							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 120008	179.00	21 121001	318.20	21 121002	42.49	21 121003	99.90	21 121004	249.90	21 121005	174.13
21 121006	339.00	21 121007	389.90	21 122001	109.90	21 122002	52.06	21 122003	19.99	21 122004	44.99
21 122005	34.99	21 122006	49.00	21 122007	49.00	21 122008	99.00	21 122009	330.00	21 122010	49.00
21 122011	39.00	21 122012	189.00	21 122013	19.99	21 122014	19.99	21 122015	19.99	21 122016	100.38
21 122017	119.00	21 122018	19.99	21 122019	24.90	21 122020	169.00	21 122021	99.00	21 122022	150.00
21 122023	18.50	21 122024	191.63	21 123002	118.90	21 123012	59.99	21 123014	149.00	21 124001	3949.90
21 124002	999.00	21 124003	899.99	21 124004	1551.20	21 124005	1599.00	21 124006	719.00	21 124007	1249.00
21 125001	850.00	21 125002	277.00	21 125003	640.00	21 125004	685.00	21 126001	499.00	21 126002	279.00
21 126003	499.00	21 126004	299.00	21 126005	969.90	21 126006	130.38	21 126007	112.99	21 126008	299.99
21 126009	229.00	21 126010	1439.90	21 127001	269.00	21 127002	229.00	21 127003	269.00	21 127004	210.00
21 127005	179.90	21 127006	159.00	21 127007	349.00	21 127008	127.00	21 127009	99.99	21 128002	249.00
21 128003	399.00	21 128005	349.90	21 129001	49.00	21 129002	349.00	21 130004	349.90	21 130007	399.00
21 130005	1690.00	21 130006	1440.00	21 130010	49.00	21 130011	14.99	21 131001	25.00	21 131002	140.00
21 131003	60.00	21 131004	70.00	21 131005	130.00	21 131006	263.50	21 132001	313.00	21 132002	140.00
21 132003	169.00	21 132004	160.00	21 133001	149.00	21 133002	649.90	21 133003	399.00	21 133004	199.90
21 133005	149.90	21 133006	49.90	21 133007	949.00	21 133008	399.00	21 134001	599.00	21 134002	119.00
21 134003	829.00	21 134004	699.00	21 134005	995.69	21 134006	384.50	21 134007	589.00	21 134008	389.50
21 134009	1179.00	21 134010	849.50	21 134011	709.00	21 135001	839.90	21 135002	949.00	21 135003	198.29
21 135004	477.00	21 135005	244.50	21 135006	459.00	21 136001	499.00	21 136002	399.00	21 136003	429.00
21 136004	279.00	21 136005	279.50	21 136006	649.00	21 136007	394.50	21 137005	579.90	21 137006	499.52
21 137004	899.00	21 137005	399.00	21 137006	1549.00	21 138001	100.01	21 139001	100.48	21 140001	60.00
21 140002	157.00	21 140003	112.03	21 141001	505.00	21 141002	450.00	21 141003	60.00	21 141005	212.50
21 141008	650.00	21 142001	98.14	21 142002	444.62	21 142003	303.87	21 142004	556.60	21 142005	489.57
21 142006	356.72	21 143001	12760.68	21 143002	465.00	21 143003	200.00	21 143007	650.00	21 143008	399.00
21 144001	30.94	21 144002	61.89	21 144003	92.93	21 144004	137.38	21 144005	167.38	21 144006	207.49
21 144007	243.05	21 144008	280.60	21 144009	390.54	21 144010	500.48	21 144011	720.36	21 144012	1160.12
21 144013	1599.87	21 144014	2699.26	21 144015	3798.65	21 144016	8801.45	21 144017	9161.40	21 144018	10961.14
21 144019	12760.68	21 144020	12760.68	21 144021	16360.36	21 144022	18160.10	21 144023	19959.84	21 144024	21759.58
21 144025	23589.32	21 144026	23589.32	21 144027	190.77	21 144028	1379.99	21 144029	2039.63	21 144030	3190.28
21 144031	3358.90	21 144032	27158.80	21 144033	28958.54	21 144034	36157.50	21 144035	43356.46	21 144036	50555.42
21 144037	57754.38	21 144038	72152.30	21 145001	10.43	21 145002	10.43	21 145003	10.43	21 145004	10.43
21 145005	329.00	21 145006	10.43	21 145007	10.43	21 145008	10.43	21 147001	8293.82	21 147002	439.00
21 147003	4999.00	21 147004	3999.00	21 147005	6915.00	21 148001	16501.44	21 148002	6404.00	21 148003	10499.00
21 148004	10050.00	21 148005	15999.00	21 149004	595.00	21 149005	390.00	21 149009	2629.00	21 150001	10575.74
21 150002	5050.00	21 150003	2749.00	21 150004	2390.00	21 151001	21524.58	21 151002	13999.00	21 151003	8415.00
21 151004	151004.81	21 151005	2375.00	21 152001	2128.80	21 152002	10270.66	21 152003	12999.00	21 152004	11299.00
21 152005	13499.00	21 153001	4999.00	21 153002	649.00	21 153003	249.00	21 153004	639.00	21 153005	69.00
21 153006	594.92	21 153007	844.74	21 153008	199.00	21 153009	539.00	21 153010	1699.00	21 154001	50.00
21 154002	199.00	21 154003	324.90	21 154004	209.90	21 154005	279.00	21 154006	799.00	21 154007	229.90
21 155002	199.00	21 155003	299.00	21 155004	254.90	21 155005	7399.00	21 155006	15999.00	21 155007	5591.00
21 156004	9190.00	21 156005	16163.05	21 157001	2799.00	21 157002	2199.00	21 157003	5499.00	21 157005	1399.00
21 158001	5999.00	21 158002	7799.00	21 158003	4990.00	21 158004	7699.00	21 158005	4899.00	21 159001	3449.00
21 159002	2990.00	21 159003	3899.00	21 159004	3274.38	21 160001	15999.00	21 160002	8499.00	21 160003	17099.00
21 160004	9879.00	21 160005	3433.50	21 161001	13799.00	21 161002	13949.00	21 161003	13999.00	21 161004	13740.18
21 161005	11990.00	21 161006	11990.00	21 162001	1453.90	21 162002	569.00	21 162003	569.00	21 162004	370.00
21 162005	1699.00	21 163001	1049.00	21 163002	1642.20	21 163003	379.90	21 163004	1299.00	21 163005	2369.00
21 164001	309.00	21 164002	229.90	21 164003	799.00	21 164004	539.00	21 165001	99.90	21 165002	67.95
21 165003	179.00	21 166001	98.99	21 166002	279.90	21 166003	468.45	21 166004	599.00	21 166005	399.00
21 167001	244.93	21 167002	299.00	21 167003	117.00	21 168001	117.00	21 168002	117.00	21 168003	117.00
21 168004	32.90	21 168005	44.90	21 169001	35.00	21 169002	53.90	21 169003	35.00	21 169004	33.50
21 170001	2179.00	21 170003	253.50	21 170005	1650.00	21 170008	595.00	21 171001	169.00	21 171002	159.00
21 171003	189.00	21 171004	98.90	21 171005	52.00	21 172001	39.00	21 172003	29.99	21 172004	16.50
21 172005	32.70	21 172007	44.90	21 172008	44.90	21 173001	14.90	21 173002	14.90	21 173003	14.90
21 173004	19.21	21 174001	5.50	21 174002	2.00	21 174003	7.10	21 175001	10.00	21 175002	109.68
21 175003	65.90	21 175004	61.75	21 175005	19.50	21 176001	42.50	21 176002	43.90	21 176003	28.63
21 177001	15.90	21 177002	78.00	21 177003	95.90	21 177004	38.90	21 177005	114.90	21 178001	44.00
21 178002	57.48	21 178003	61.48	21 178004	52.06	21 179001	36.75	21 179002	36.75	21 179003	42.00
21 179002	88.90	21 179003	37.90	21 179004	86.99	21 180001	12.99	21 180002	32.90	21 180003	14.30
21 180004	29.90	21 180005	17.60	21 181001	36.00	21 181002	32.50	21 181003	32.82	21 181004	46.71
21 181005	46.88	21 182001	10.00	21 182002	46.90	21 182003	20.00	21 182004	50.00	21 182005	32.28
21 183001	350.00	21 183002	500.00	21 183003	300.00	21 183004	1800.00	21 183005	300.00	21 183006	900.00
21 183007	600.00	21 183008	350.00	21 183009	350.00	21 183010	600.00	21 183011	1200.00	21 184001	88.21
21 184002	235.00	21 184003	175.00	21 185001	249.00	21 185002	88.73	21 185003	244.00	21 185004	48.00
21 186001	211.00	21 186002	36.00	21 186003	136.50	21 186004	58.00	21 187001	219.90	21 187002	284.00
21 187003	18700.04	21 187004	1967.04	21 188001	117.76	21 188002	247.00	21 189001	65.00	21 189002	117.00
21 189002	216.00	21 189003	54.44	21 190001	160.51	21 190002	142.50	21 190003	117.50	21 190004	118.00
21 191001	151.50	21 191002	164.50	21 191003	150.37	21 191004	176.50	21 192001	21.01	21 192002	327.00
21 192003	217.00	21 192004	207.50	21 192005	168.12	21 193001	21.86	21 193002	1093.00	21 193003	944.00
21 193004	848.00	21 193005	140.90	21 194001	220.00	21 194002	247.00	21 195001	265.00	21 195002	265.00
21 195002	475.00	21 195003	58.00	21 195004	187.00	21 195005	427.34	21 195006	299.90	21 196001	348.00
21 196002	444.00	21 196003	536.13	21 196004	507.00	21 196005	691.50	21 196006	684.00	21 196007	731.97
21 196008	190.00	21 196009	426.08	21 196010	350.00	21 196011	34.50	21 196012	623.65	21 196013	583.30
21 196014	954.00	21 196015	954.00	21 197001	161.00	21 197002	174.00	21 197003	174.00	21 197004	174.00
21 197003	48.67	21 197004	24.70	21 197005	90.27	21 198001	1200.00	21 198002	1490.00	21 198003	2750.00
21 198004	810.00	21 198005	1199.00	21 199001	465.00	21 199002	700.00	21 199003	650.00	21 199004	600.00
21 199005	600.00	21 199006	287.00	21 199007	100.00	21 199008	1200.00	21 199009	500.00	21 199010	500.00
21 200001	400.00	21 200002	600.00	21 200003	600.00	21 200004	2000.00	21 200005	800.00	21 200006	300.00
21 201001	18000.00	21 201002	4500.00	21 201003	2000.00	21 201004	10300.00	21 202001	2897.54	21 202002	2000.00
21 202003	1										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 284005	40.00	21 284006	101.00	21 284007	21.00	21 284008	59.00	21 284009	44.00	21 285001	250.00
21 285002	50.00	21 285003	200.00	21 285004	200.00	21 285005	350.00	21 286001	120.00	21 286002	55.47
21 286003	150.00	21 286004	280.00	21 286005	100.00	21 286006	250.00	21 287001	699.00	21 287002	3110.59
21 287003	21.00	21 287004	198.00	21 288001	28.00	21 288002	28.00	21 288003	179.00	21 288004	40.00
21 288010	1690.00	21 289001	2718.75	21 289002	3325.00	21 289003	4656.67	21 289004	2233.33	21 290001	200.00
21 290002	220.00	21 290003	194.00	21 290004	194.00	21 290005	3002.00	21 290006	200.00	21 290007	999.00
21 291001	11600.00	21 291002	18500.00	21 291003	9048.00	21 291004	12500.00	21 292001	340.00	21 292002	5000.00
21 292003	25000.00	21 293001	12000.00	21 293002	18.70	21 293003	13.00	21 294001	21.67	21 294002	15.00
21 001005	23.00	22 002001	181.25	22 002002	13.00	22 002003	540.54	22 002004	159.38	22 003001	21.38
22 003002	187.18	22 003003	82.50	22 003004	167.86	22 004001	105.52	22 004002	128.28	22 004003	112.36
22 004004	105.96	22 004005	82.00	22 004006	118.42	22 004007	175.00	22 004008	132.74	22 004009	155.00
22 005001	20.95	22 005002	64.00	22 005003	59.38	22 005004	16.00	22 006001	30.00	22 006002	62.00
22 006003	10.00	22 007001	12.37	22 007002	15.00	22 007003	16.00	22 007004	163.16	22 007005	255.32
22 007006	21.60	22 007007	17.00	22 007008	16.00	22 007009	15.00	22 007010	11.00	22 008001	3.00
22 008002	3.50	22 008003	3.70	22 008004	1.60	22 008005	3.50	22 009001	129.12	22 009002	151.90
22 009003	123.61	22 009004	80.65	22 010001	4.00	22 010002	9.00	22 010003	8.00	22 010004	10.00
22 011001	42.50	22 011002	51.98	22 011003	30.63	22 011004	50.00	22 011005	50.00	22 012001	154.67
22 012002	275.00	22 012003	190.48	22 012004	272.73	22 012005	241.94	22 012006	400.00	22 013001	395.00
22 013002	29.00	22 013003	427.50	22 014001	17.00	22 014002	15.00	22 014003	18.00	22 014004	18.20
22 014005	19.00	22 014006	18.00	22 015001	93.14	22 015002	65.48	22 015003	21.00	22 015004	65.36
22 015005	67.74	22 015006	65.96	22 016001	152.57	22 016002	123.21	22 016003	105.36	22 016004	105.85
22 016005	76.67	22 017001	135.00	22 017002	102.50	22 017003	140.00	22 017004	130.00	22 017005	84.00
22 017006	105.00	22 017007	140.00	22 017008	89.90	22 017009	152.50	22 017010	97.24	22 017011	140.00
22 017012	150.00	22 017013	150.40	22 017014	88.00	22 017015	120.00	22 017016	120.00	22 017017	48.90
22 017018	84.00	22 017019	127.50	22 017020	90.00	22 017021	107.75	22 017022	132.70	22 017023	100.00
22 017024	132.50	22 017025	96.40	22 017026	75.00	22 017027	58.20	22 017028	93.25	22 018001	210.00
22 018002	226.00	22 018003	210.00	22 018004	205.01	22 018005	167.00	22 018006	225.25	22 018007	119.90
22 018008	190.00	22 018009	190.00	22 018010	114.80	22 018011	207.50	22 018012	121.00	22 018013	142.10
22 018014	174.90	22 018015	190.00	22 018016	225.00	22 018017	152.00	22 018018	180.00	22 018019	19.90
22 018020	280.00	22 018021	256.25	22 018022	210.25	22 018023	280.00	22 018024	497.92	22 018025	220.00
22 018026	519.00	22 018027	170.00	22 018028	179.90	22 018029	135.00	22 018030	160.00	22 018031	160.00
22 018032	218.00	22 018033	180.00	22 018034	373.33	22 018035	304.00	22 018036	92.40	22 018037	240.00
22 019004	126.00	22 019005	263.16	22 019006	172.50	22 020001	164.00	22 020002	99.00	22 020003	134.90
22 021001	155.00	22 021002	159.00	22 021003	156.00	22 021004	142.00	22 022001	54.90	22 022002	80.00
22 022003	84.90	22 022004	15.00	22 022005	49.93	22 022006	36.93	22 022007	47.75	22 022008	55.75
22 022009	52.00	22 023001	81.75	22 023002	52.00	22 023003	40.71	22 023004	61.00	22 023005	12.78
22 023002	45.00	22 023003	216.00	22 023004	81.00	22 023005	107.14	22 024001	80.00	22 024002	255.00
22 024003	159.80	22 024004	339.12	22 025001	97.50	22 025002	120.00	22 025003	52.00	22 025004	100.50
22 025005	90.00	22 025006	120.00	22 025007	148.48	22 025008	106.29	22 025009	101.00	22 026001	158.93
22 026002	161.50	22 026003	167.31	22 026004	104.27	22 026005	155.74	22 026006	111.54	22 026007	138.82
22 026008	98.82	22 027002	206.21	22 027004	320.00	22 027010	226.59	22 028001	146.50	22 028002	367.25
22 028003	120.00	22 028004	82.75	22 028005	114.90	22 028006	80.23	22 028007	120.00	22 028008	89.50
22 028009	99.90	22 028010	319.00	22 028011	280.00	22 028012	127.00	22 028013	99.90	22 028014	74.00
22 028015	360.00	22 028016	189.00	22 029001	619.61	22 029002	584.91	22 029003	521.74	22 029004	223.81
22 030001	57.14	22 030002	61.50	22 030003	86.00	22 030004	185.00	22 030005	139.00	22 030006	139.38
22 031001	53.05	22 031002	61.00	22 031003	49.00	22 031004	52.33	22 031005	56.25	22 031006	50.50
22 031007	82.83	22 032001	200.00	22 032002	142.50	22 032003	191.67	22 032004	115.22	22 032005	147.92
22 032006	188.59	22 033005	85.33	22 033011	20.76	22 033013	61.11	22 034001	34.50	22 034002	27.50
22 034003	29.50	22 034004	29.25	22 034005	24.00	22 034006	24.00	22 034007	24.00	22 034008	48.00
22 035004	28.17	22 036001	117.86	22 036002	162.50	22 036003	187.98	22 036004	68.00	22 036005	164.29
22 037001	185.00	22 037002	84.98	22 037003	180.00	22 037004	108.16	22 037005	138.00	22 037006	176.88
22 038001	177.92	22 038002	261.25	22 038003	203.00	22 038004	300.00	22 039001	129.00	22 039002	191.88
22 039003	135.00	22 039004	169.00	22 040001	182.00	22 040002	352.60	22 040003	156.00	22 040004	151.00
22 040004	161.12	22 041001	54.09	22 041005	44.00	22 041021	70.46	22 041025	75.55	22 042001	40.00
22 042002	31.25	22 042003	50.00	22 042004	44.00	22 042005	32.50	22 042006	77.57	22 042007	72.50
22 042008	43.38	22 043001	72.50	22 043002	60.00	22 043003	72.90	22 043004	60.20	22 043005	72.50
22 043006	38.00	22 044001	272.22	22 044002	284.44	22 044003	311.11	22 044004	211.11	22 044005	196.11
22 044006	288.89	22 045001	83.50	22 045002	88.75	22 045003	95.00	22 045006	61.25	22 046001	140.52
22 046002	100.00	22 046003	96.25	22 046004	160.00	22 047001	40.00	22 047002	46.50	22 047003	41.00
22 047004	30.00	22 048003	14.75	22 048010	20.50	22 048012	17.50	22 048013	17.00	22 049001	32.00
22 049002	60.90	22 049003	49.00	22 049004	49.00	22 049005	42.00	22 050001	40.00	22 050002	39.44
22 050003	23.25	22 050004	26.65	22 050005	31.00	22 050006	47.25	22 051004	36.80	22 051007	20.00
22 051008	16.00	22 051009	15.50	22 051011	15.00	22 051014	9.06	22 052001	21.25	22 052003	21.00
22 052006	20.00	22 053001	68.93	22 053002	23.00	22 053003	49.90	22 053004	93.00	22 053005	80.00
22 054001	49.30	22 054002	45.00	22 054003	23.70	22 054004	29.85	22 054005	29.85	22 054006	29.85
22 054007	47.50	22 054008	43.00	22 054009	45.00	22 055001	27.50	22 055002	22.50	22 055004	17.50
22 056001	15.40	22 056002	18.25	22 056003	22.93	22 056004	16.15	22 056005	16.25	22 056006	12.25
22 056007	20.25	22 056008	12.25	22 056009	14.00	22 057001	80.00	22 057002	141.38	22 057003	175.00
22 057004	130.70	22 057005	95.00	22 057006	95.00	22 057007	95.00	22 057008	95.00	22 057009	112.08
22 058001	63.41	22 058002	109.63	22 058003	240.00	22 058004	78.54	22 059001	23.00	22 059002	28.59
22 059003	14.90	22 059004	29.00	22 059005	38.00	22 059006	163.00	22 059007	117.50	22 059008	24.91
22 059009	160.00	22 059010	108.25	22 059011	21.90	22 059012	33.50	22 059013	30.00	22 059014	24.25
22 059015	69.70	22 060001	17.00	22 060002	42.00	22 060003	30.53	22 060004	19.00	22 060005	19.50
22 060002	15.00	22 060003	51.00	22 060008	25.00	22 060009	22.00	22 061001	18.50	22 061002	58.00
22 061003	15.00	22 061004	12.38	22 061005	49.45	22 061006	14.15	22 061007	28.00	22 061008	17.00
22 061009	13.75	22 062001	13.50	22 062002	14.00	22 062003	28.75	22 063001	32.50	22 063002	19.50
22 063003	265.00	22 063004	265.00	22 063005	190.00	22 063006	190.00	22 063007	190.00	22 063008	190.00
22 064005	150.00	22 065001	74.53	22 065002	30.00	22 065003	41.50	22 065004	34.25	22 065005	60.00
22 066001	75.00	22 066002	55.81	22 066003	66.28	22 066004	165.00	22 066005	143.02	22 067001	29.00
22 067002	17.50	22 067003	36.00	22 067004	22.00	22 067005	37.00	22 067006	22.00	22 068007	42.97

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 131002	20.00	22 131003	19.00	22 132001	160.00	22 132002	90.00	22 132003	62.00	22 132004	50.00
22 133001	180.28	22 133002	350.44	22 133003	309.00	22 133004	109.00	22 133005	65.00	22 133006	369.00
22 133007	290.34	22 133008	249.90	22 133009	310.48	22 133010	179.00	22 133011	95.00	22 133012	179.00
22 133013	119.00	22 134001	119.00	22 134002	155.00	22 134003	1079.80	22 134004	1079.80	22 134005	400.00
22 134006	824.25	22 134007	330.00	22 134008	1299.90	22 134009	749.00	22 134010	1439.00	22 134011	999.00
22 134012	639.00	22 135001	1149.00	22 135002	1010.90	22 135003	984.75	22 135004	1019.00	22 135005	929.00
22 135006	200.00	22 136001	449.00	22 136002	799.90	22 136003	200.00	22 136004	135.00	22 137001	349.00
22 137003	589.00	22 137004	649.00	22 140001	95.00	22 140002	240.00	22 140003	100.80	22 140004	40.80
22 140001	14.69	22 140002	133.00	22 140003	97.81	22 140004	580.50	22 140005	4.10	22 140006	18.13
22 141001	28.00	22 141002	23.00	22 141003	25.00	22 141004	150.00	22 141005	124.27	22 142001	116.89
22 142002	80.15	22 142003	250.59	22 142004	77.95	22 142005	120.84	22 142006	112.37	22 143001	200.00
22 143002	150.00	22 143004	230.00	22 143005	229.00	22 143006	260.00	22 144001	30.94	22 144002	61.89
22 144003	92.83	22 144004	130.38	22 144005	167.94	22 144006	234.45	22 144007	344.39	22 144008	44.33
22 144009	564.26	22 144010	674.20	22 144011	2355.80	22 144012	3086.83	22 144013	3817.86	22 144014	5645.44
22 144015	7473.02	22 144016	8935.09	22 144017	9300.60	22 144018	11128.18	22 144019	12955.76	22 144020	14783.34
22 144021	16610.92	22 144022	18436.50	22 144023	20266.08	22 144024	22093.66	22 144025	23921.24	22 144026	25748.82
22 144027	190.47	22 144028	3452.35	22 144029	4548.89	22 144030	6376.47	22 144031	6741.99	22 144032	27876.40
22 144033	29403.98	22 144034	36714.30	22 144035	44024.62	22 144036	51334.94	22 144037	58645.26	22 144038	73265.90
22 145001	20.69	22 145002	20.69	22 145003	11.17	22 145004	11.17	22 145005	20.69	22 145006	11.17
22 145007	11.17	22 146001	13499.00	22 146002	6495.00	22 146003	8895.00	22 146004	27599.59	22 146005	2705.00
22 149010	279.99	22 149012	800.00	22 149016	749.00	22 149018	599.99	22 150001	2617.25	22 150002	3835.00
22 150003	10999.00	22 150004	5499.00	22 150005	2399.00	22 150006	2699.00	22 151001	12700.00	22 151002	13438.78
22 151003	25800.00	22 151004	3099.00	22 151005	2395.00	22 151006	11499.00	22 151007	11499.00	22 152001	1299.00
22 152003	11995.00	22 152004	13375.35	22 153001	6029.00	22 153002	1392.44	22 153003	999.00	22 153004	599.00
22 153005	194.16	22 153006	119.00	22 153007	106.06	22 153008	349.00	22 153009	299.11	22 153010	149.99
22 153011	399.00	22 154001	999.00	22 154002	130.92	22 154003	169.99	22 154004	199.00	22 154005	134.99
22 154006	272.00	22 154007	1599.00	22 154008	249.00	22 154009	349.00	22 154010	349.00	22 154011	538.53
22 155012	143.12	22 155016	22.00	22 155017	103.92	22 155020	249.00	22 155021	239.00	22 155022	879.02
22 155023	50.00	22 156001	11854.24	22 156002	6099.00	22 156003	11999.00	22 156004	8299.00	22 156005	9449.00
22 157006	1499.00	22 157007	1863.00	22 157008	2586.56	22 158001	14999.00	22 158002	13567.36	22 158003	8395.00
22 158004	6499.00	22 159001	3099.00	22 159002	2399.00	22 159003	2899.00	22 159004	2245.00	22 160001	1299.00
22 160002	17253.44	22 160003	18775.89	22 160004	14590.00	22 160005	4999.00	22 161001	15899.00	22 161002	10999.00
22 161003	12999.00	22 161004	15599.00	22 161005	11299.00	22 161006	13999.00	22 161007	16249.00	22 161008	18999.00
22 162001	1359.20	22 162002	995.00	22 162012	539.00	22 162014	848.88	22 162015	449.00	22 162016	1899.00
22 162017	129.00	22 163001	729.93	22 163002	1599.00	22 163003	1249.00	22 163004	799.00	22 163005	1149.00
22 163006	957.22	22 163007	1499.00	22 164001	1497.68	22 164002	655.00	22 164003	899.00	22 164004	79.00
22 164005	367.00	22 164006	365.00	22 164007	385.00	22 165001	22.50	22 165002	25.00	22 165003	20.50
22 165004	33.50	22 165005	32.00	22 166001	699.13	22 166002	167.00	22 166003	374.00	22 166004	1249.00
22 167001	480.00	22 167002	2529.00	22 167003	679.00	22 167004	32.50	22 168001	36.00	22 168002	99.50
22 168002	69.003	22 168003	27.95	22 168004	189.00	22 168005	48.50	22 168006	37.00	22 168007	17.52
22 169002	75.00	22 169003	60.00	22 169004	25.00	22 169005	22.90	22 170010	201.00	22 170012	29.00
22 170013	1060.00	22 170014	2552.56	22 171001	9.50	22 171002	145.00	22 171003	11.00	22 171004	85.45
22 171005	34.98	22 171006	24.00	22 172002	40.23	22 172010	48.25	22 172012	17.00	22 172013	59.90
22 172014	14.00	22 173001	10.40	22 173002	13.00	22 173003	15.81	22 173004	15.00	22 173005	10.00
22 174001	23.20	22 174002	7.50	22 174003	92.00	22 174004	3.50	22 174005	36.00	22 175001	19.00
22 175002	56.07	22 175003	150.00	22 175004	22.00	22 175005	55.00	22 176001	38.19	22 176003	44.00
22 176005	26.56	22 176018	52.00	22 177001	52.50	22 177002	46.00	22 177003	129.00	22 177004	19.00
22 177005	54.0.30	22 178001	71.9.30	22 178002	59.87	22 178003	51.67	22 178004	62.00	22 178005	19.00
22 178006	227.94	22 178007	32.29	22 178008	40.00	22 179001	240.00	22 179002	40.00	22 179003	44.00
22 179004	64.90	22 179005	110.00	22 179006	84.00	22 179007	22.00	22 180001	31.10	22 180002	12.00
22 180003	49.25	22 180004	33.09	22 180005	42.20	22 181001	39.66	22 181002	36.47	22 181003	18.50
22 181004	22.00	22 182001	51.50	22 182002	36.00	22 182003	36.00	22 182004	66.00	22 182005	60.00
22 182006	25.17	22 183001	70.00	22 183002	1000.00	22 183003	250.00	22 183004	220.00	22 183005	300.00
22 183006	300.00	22 183007	300.00	22 183008	250.00	22 183009	250.00	22 183010	200.00	22 184001	45.37
22 184002	404.00	22 184003	123.00	22 184004	680.56	22 185001	238.84	22 185002	275.00	22 185003	578.87
22 185004	1749.45	22 186001	1029.00	22 186002	530.00	22 186003	632.00	22 186004	350.00	22 186005	195.76
22 186003	208.00	22 186004	135.00	22 187001	475.47	22 187002	237.00	22 187003	362.10	22 187004	157.39
22 187005	102.70	22 188001	45.53	22 188002	1439.00	22 188003	721.00	22 188004	1309.37	22 189001	80.50
22 189002	63.00	22 189003	885.49	22 189004	44.50	22 189005	314.00	22 189006	875.00	22 190001	52.00
22 190002	186.95.51	22 190003	2000.00	22 190004	14.00	22 191001	220.00	22 191002	191.00	22 191003	69.00
22 191003	28.50	22 191004	331.62	22 192001	188.47	22 192002	76.44	22 192003	309.00	22 192004	449.00
22 193001	559.50	22 193002	561.29	22 193003	674.00	22 194001	441.00	22 194002	390.00	22 194003	151.00
22 194004	165.00	22 195001	170.00	22 195002	295.00	22 195003	531.00	22 195004	480.00	22 195005	403.50
22 195006	1490.00	22 196001	130.00	22 196002	51.00	22 196003	98.00	22 196004	562.00	22 196005	100.00
22 196006	2055.00	22 196007	435.00	22 196008	422.69	22 196009	288.63	22 196010	476.85	22 196011	1000.53
22 196012	810.41	22 196013	842.00	22 196014	304.50	22 196015	1297.00	22 196016	60.93	22 196017	73.00
22 196018	1972.50	22 197001	57.50	22 197002	32.50	22 197003	25.90	22 197004	16.50	22 197005	17.00
22 197006	145.45	22 198001	29.25	22 198002	13500.00	22 198003	1749.00	22 198004	200.00	22 198005	100.00
22 198006	850.00	22 199001	1000.00	22 199002	700.00	22 199003	300.00	22 199004	350.00	22 199005	455.00
22 199006	709.16	22 199007	900.00	22 199008	800.00	22 199009	200.25	22 199010	600.00	22 199011	200.00
22 200001	3500.00	22 200002	1800.00	22 200003	4000.00	22 200004	600.00	22 200005	350.00	22 200006	200.00
22 201001	3900.00	22 201002	1000.00	22 201003	1100.00	22 201004	6842.72	22 201005	1350.00	22 201006	22.00
22 202003	950.00	22 202004	842.50	22 202005	850.00	22 203001	22000.00	22 203002	12228.75	22 203003	9260.00
22 203004	15000.00	22 204001	28000.00	22 204002	23094.01	22 204003	25000.00	22 205001	156.50	22 205002	491.79
22 205003	358.00	22 206001	36620.00	22 206002	428992.00	22 206003	329900.00	22 206004	504700.00	22 206005	945700.00
22 206006	592900.00	22 206007	480900.00	22 206008	353900.00	22 206009	577100.00	22 206010	324990.00	22 206011	539000.00
22 206012	599000.00	22 207001	25999.00	22 207002	34990.00	22 207003	32999.00	22 207004	39990.00	22 208001	3500.00
22 208002	5499.00	22 208003	5499.00	22 208004	6599.00	22 208005	2800.00	22 209001	2750.00	22 209002	2770.00
22 209003	2450.00	22 209004	18								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 281005	75.00	22 281006	28.50	22 281007	28.25	22 281008	28.10	22 281009	49.25	22 282001	240.51
22 282002	102.78	22 282003	166.25	22 282004	127.50	22 283001	31.90	22 283002	26.45	22 283003	94.25
22 283004	36.00	22 283005	24.50	22 284001	24.50	22 284002	19.99	22 284003	84.45	22 284004	78.00
22 284005	39.00	22 284006	30.00	22 284007	25.50	22 284008	30.50	22 284009	51.50	22 285001	200.00
22 285002	50.00	22 285003	70.00	22 285004	50.00	22 286001	300.00	22 286002	134.00	22 286003	190.00
22 286004	130.00	22 286005	180.00	22 286006	533.89	22 286007	32.03	22 287001	250.00	22 287002	2600.00
22 287003	2499.00	22 287004	40.00	22 288006	1790.00	22 288019	3749.25	22 288022	1699.00	22 288026	240.85
22 288028	309.00	22 288031	1599.00	22 288033	279.93	22 288334	279.03	22 288043	266.53	22 288048	1399.00
22 289001	2429.57	22 289002	3510.00	22 289003	2678.93	22 289004	1866.67	22 290001	134.00	22 290002	30.00
22 290003	2130.00	22 290004	124.00	22 290005	124.00	22 290006	2750.00	22 291001	8500.00	22 291002	12500.00
22 291003	9500.00	22 291004	6250.00	22 292001	1400.00	22 292002	6342.00	22 292003	10000.00	22 301001	18.67
22 301002	30.00	22 301003	28.00	22 301004	26.67	22 301005	36.00	22 302001	164.84	22 302002	189.24
22 302003	344.44	22 302004	29.08	22 302005	26.67	22 302006	272.73	22 302007	200.00	22 302008	295.08
22 303001	270.41	22 303002	102.89	22 303003	87.50	22 303004	116.98	22 303005	206.90	22 303006	75.00
22 303007	80.00	22 304001	122.13	22 304002	143.88	22 304003	102.53	22 304004	122.82	22 304005	166.67
22 304006	155.73	22 304007	150.74	22 304008	222.45	22 304009	160.00	22 304010	117.65	22 304011	166.67
22 304012	119.28	22 304013	144.99	22 304014	166.77	22 304015	157.14	22 304016	238.10	22 305001	22.05
22 305002	35.71	22 305003	46.00	22 305004	50.00	22 305005	130.67	22 305006	92.36	22 305007	21.94
22 306001	25.25	22 306002	53.00	22 306003	47.50	22 306004	30.50	22 306005	43.37	22 306006	40.00
22 306007	39.00	22 307004	20.00	22 307005	26.66	22 307006	20.00	22 308001	19.00	22 308002	138.59
22 307003	16.00	22 307004	19.00	22 307005	24.00	22 307006	26.00	22 308001	9.00	22 308002	9.00
22 308003	9.00	22 308004	6.00	22 308005	7.00	22 308006	9.00	22 308007	9.00	22 309001	81.37
22 309002	88.55	22 309003	40.60	22 309004	130.88	22 309005	132.35	22 309006	73.44	22 309007	73.44
22 309008	98.36	22 310001	8.00	22 310002	10.00	22 310003	6.00	22 310004	23.00	22 310005	140.00
22 310006	8.00	22 310007	11.00	22 310008	8.00	22 311001	50.00	22 311002	50.00	22 311003	35.50
22 311004	48.00	22 311005	50.00	22 311006	47.50	22 311007	45.00	22 311008	45.00	22 311009	65.00
22 311010	65.00	22 311011	45.45	22 311012	45.45	22 311013	60.00	22 312001	187.73	22 312002	159.57
22 312003	315.004	22 312004	23.33	22 312005	181.54	22 312006	121.77	22 312007	121.77	22 312008	139.00
22 313002	299.00	22 313003	94.23	22 313004	289.50	22 313005	220.00	22 313006	220.00	22 313007	233.00
22 314001	24.00	22 314002	25.00	22 314003	14.63	22 314004	22.00	22 314005	14.00	22 314006	24.00
22 314007	22.00	22 314008	28.13	22 314009	25.00	22 314010	13.63	22 314011	24.00	22 314012	23.00
22 314013	24.014	22 314014	22.00	22 314015	26.00	22 314016	22.00	22 314017	24.00	22 314018	24.00
22 315001	61.59	22 315002	50.00	22 315003	91.97	22 315004	67.39	22 315005	5.00	22 315006	45.00
22 315007	84.55	22 315008	69.23	22 315009	84.97	22 315010	57.69	22 315011	69.23	22 316001	93.75
22 316002	182.81	22 316003	144.00	22 316004	30.00	22 316005	102.78	22 316006	134.78	22 316007	125.00
22 317001	144.00	22 317002	90.88	22 317003	98.00	22 317004	100.00	22 317005	134.50	22 317006	140.00
22 317007	144.00	22 317008	100.50	22 317009	135.00	22 317010	135.00	22 317011	126.18	22 317012	131.90
22 317013	134.00	22 317014	135.00	22 317015	104.69	22 317016	95.00	22 317017	125.00	22 317018	125.00
22 317019	100.00	22 317020	125.00	22 317021	130.00	22 317022	130.00	22 317023	100.00	22 317024	130.00
22 317025	100.00	22 317026	115.25	22 317027	115.25	22 317028	210.00	22 317029	126.18	22 317030	130.00
22 318004	122.00	22 318005	246.50	22 318006	185.00	22 318007	233.90	22 318008	210.90	22 318009	107.75
22 318010	185.00	22 318011	180.00	22 318012	122.00	22 318013	137.50	22 318014	165.00	22 318015	141.90
22 318016	180.00	22 318017	165.40	22 318018	190.00	22 318019	180.00	22 318020	379.90	22 318021	207.50
22 318022	240.00	22 318023	220.00	22 318024	234.50	22 318025	247.70	22 318026	165.00	22 318027	210.00
22 318028	163.00	22 318029	90.88	22 318030	197.50	22 318031	197.50	22 318032	170.00	22 318033	170.00
22 318034	127.50	22 318035	190.00	22 318036	160.00	22 318037	210.00	22 318038	140.00	22 318039	190.00
22 318040	215.00	22 318041	202.50	22 318042	207.50	22 318043	162.50	22 318044	325.00	22 319001	180.00
22 319002	220.00	22 319003	427.60	22 319004	168.00	22 319005	91.75	22 319006	160.00	22 319007	110.00
22 319008	105.0175	22 319009	105.0175	22 319010	138.9010	22 319011	87.00	22 320001	160.00	22 320002	160.00
22 320003	188.00	22 320004	300.53	22 320005	165.00	22 320006	121.25	22 320007	100.00	22 320008	93.00
22 320009	165.00	22 321001	216.00	22 321002	120.00	22 321003	199.60	22 321004	330.00	22 321005	146.00
22 321006	260.00	22 321007	83.17	22 321008	127.50	22 321009	90.00	22 321010	90.00	22 321011	228.00
22 322001	121.25	22 322002	121.25	22 322003	71.50	22 322004	71.50	22 322005	38.00	22 322006	38.00
22 322007	79.50	22 322008	85.00	22 322009	90.00	22 322010	63.75	22 322011	79.00	22 322012	76.00
22 322013	120.00	22 322014	68.00	22 322015	68.00	22 322016	68.00	22 322017	55.00	22 322018	120.00
22 322019	75.00	22 322020	84.75	22 322021	51.25	22 322022	34.98	22 322023	53.00	22 322024	55.00
22 322025	120.00	22 322026	106.25	22 322027	50.00	22 322028	50.00	22 322029	79.00	22 322030	65.00
22 323004	46.75	22 323005	60.00	22 323006	60.00	22 323007	45.83	22 323008	69.00	22 324001	284.42
22 324002	170.00	22 324003	467.65	22 324004	150.00	22 324005	220.00	22 324006	195.00	22 325001	99.00
22 325002	60.00	22 325003	72.50	22 325004	50.00	22 325005	92.50	22 325006	105.90	22 325007	120.00
22 325008	60.00	22 326001	60.00	22 326002	90.88	22 326003	176.92	22 326004	176.92	22 326005	170.00
22 326006	167.86	22 326007	165.41	22 326008	165.41	22 326009	150.00	22 326010	172.93	22 326011	105.88
22 326012	172.93	22 326013	165.38	22 326014	92.31	22 327003	120.00	22 327007	205.50	22 327009	237.90
22 327012	210.00	22 328001	120.00	22 328002	399.90	22 328003	131.50	22 328004	97.40	22 328005	109.00
22 328006	98.18	22 328007	150.00	22 328008	129.00	22 328009	129.00	22 328010	126.00	22 328011	120.00
22 328012	129.00	22 328013	79.90	22 328014	165.00	22 328015	160.00	22 328016	274.00	22 328017	120.00
22 328018	170.00	22 328019	120.00	22 328020	135.00	22 328021	80.25	22 328022	315.75	22 328023	209.00
22 328024	208.00	22 328025	343.00	22 328026	76.50	22 328027	110.00	22 328028	84.00	22 329001	235.00
22 329002	189.29	22 329003	639.04	22 329004	518.04	22 329005	138.75	22 329006	239.00	22 329007	239.00
22 330001	46.00	22 330002	91.49	22 330003	90.00	22 330004	80.00	22 330005	79.17	22 330006	68.00
22 330007	120.00	22 330008	107.50	22 330009	335.29	22 330010	80.00	22 330011	75.94	22 330012	35.33
22 330013	72.00	22 330014	83.33	22 330015	93.75	22 330016	235.29	22 330017	120.00	22 330018	83.33
22 330019	40.00	22 330020	110.00	22 330021	40.00	22 330022	94.00	22 330023	53.00	22 330024	53.00
22 331004	54.50	22 331005	54.25	22 331006	50.50	22 331007	53.50	22 331008	55.25	22 332001	182.39
22 332002	165.76	22 332003	161.41	22 332004	243.06	22 333001	61.80	22 333002	54.10	22 333003	61.11
22 333009	90.44	22 334001	27.00	22 334002	22.07	22 334003	22.45	22 334004	39.50	22 334005	30.60
22 334006	19.48	22 334007	19.48	22 334008	27.00	22 334009	26.00	22 334010	26.00	22 334011	26.00
22 335001	46.78	22 335002	31.32	22 335003	35.00	22 335004	51.56	22 335005	206.00	22 335006	55.00
22 335007	173.31	22 335008	41.67	22 335009	48.10	22 335010	205.35	22 335011	195.64	22 335012	1084.00
22 336001	102.00	22 336002	131.31	22 336003	139.29	22 336004	166.67	22			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 081005	67.50	23 081006	21.50	23 081007	63.75	23 081008	24.00	23 081009	37.00	23 081010	120.00
23 081011	37.00	23 081012	17.50	23 081013	103.25	23 081014	18.00	23 081015	110.00	23 081016	29.00
23 081017	29.00	23 081018	63.75	23 081019	20.00	23 082001	25.00	23 082002	34.25	23 082003	28.50
23 082004	25.00	23 082005	30.00	23 082006	177.00	23 083001	177.50	23 083002	108.44	23 083003	400.00
23 083004	109.68	23 083005	167.33	23 083006	167.00	23 083007	118.00	23 084001	200.00	23 084002	208.78
23 084003	10.00	23 084004	288.14	23 084005	560.00	23 084006	32.00	23 084007	416.67	23 084008	503.47
23 084009	257.14	23 084010	93.83	23 084011	87.00	23 084012	165.00	23 084013	136.79	23 084014	120.63
23 084015	177.78	23 084016	2.00	23 084017	20.00	23 084018	111.11	23 084019	644.44	23 084020	139.52
23 084021	486.67	23 084022	42.12	23 084023	10.00	23 084024	117.00	23 084025	4.00	23 085001	111.91
23 085002	161.27	23 085003	96.40	23 085004	140.91	23 085005	100.00	23 085006	85.00	23 085007	75.00
23 085008	49.81	23 085009	148.65	23 085010	105.73	23 085011	164.71	23 085012	80.00	23 086001	41.00
23 086002	114.00	23 086003	49.65	23 086004	25.00	23 086005	35.00	23 086006	28.00	23 086007	46.00
23 086008	35.00	23 086009	46.50	23 086010	62.00	23 086011	35.00	23 087002	18.00	23 087003	30.00
23 088001	206.35	23 088002	20.00	23 088003	571.43	23 088004	142.86	23 088005	18.00	23 088006	272.73
23 088007	151.52	23 088008	18.50	23 089001	616.00	23 089002	191.82	23 089003	117.44	23 089004	135.75
23 089005	535.00	23 090002	140.00	23 090003	169.01	23 090005	130.00	23 090013	140.00	23 091001	378.05
23 091002	80.42	23 091003	104.00	23 091004	139.13	23 091005	190.48	23 092001	44.64	23 092002	28.00
23 092003	45.22	23 092004	76.00	23 092005	59.03	23 092006	71.26	23 093001	210.53	23 093002	222.27
23 093003	39.80	23 093004	296.88	23 093005	76.91	23 093006	48.57	23 093007	189.47	23 093008	265.63
23 094001	33.64	23 094002	414.00	23 094003	200.00	23 094004	61.60	23 094005	280.00	23 094006	28.00
23 094007	34.00	23 094008	7.00	23 094009	2.00	23 094010	1216.82	23 094011	142.50	23 095001	40.00
23 095002	20.97	23 095003	22.38	23 095004	17.00	23 095005	36.36	23 095006	36.00	23 095007	41.16
23 095008	44.78	23 095009	30.00	23 096001	1225.00	23 096002	759.75	23 096003	800.00	23 096004	498.75
23 096005	606.00	23 096006	910.01	23 096007	1050.00	23 097001	272.00	23 097002	333.00	23 097003	358.79
23 097004	295.62	23 098001	8.00	23 098002	15.00	23 098003	20.00	23 098004	24.30	23 098005	140.00
23 098006	24.50	23 098007	1.00	23 098008	3.00	23 098009	3.00	23 099001	11.33	23 099002	15.00
23 099003	11.33	23 099004	2.50	23 099005	8.63	23 099006	16.00	23 099007	13.00	23 099008	2.60
23 100001	26.33	23 100002	14.00	23 100003	3.23	23 100004	1.00	23 100005	30.00	23 100013	33.33
23 101001	73.99	23 101002	40.00	23 101003	188.00	23 101004	32.00	23 101005	32.00	23 101006	370.80
23 101011	36.00	23 101013	37.89	23 102001	353.33	23 102002	4.00	23 102003	392.86	23 102004	77.25
23 102005	400.00	23 102006	400.00	23 102007	6.00	23 102008	6.00	23 103001	189.25	23 103002	211.11
23 103003	242.404	23 103004	215.00	23 103005	204.75	23 103006	2.00	23 103007	408.66	23 104002	284.29
23 104003	207.45	23 104004	244.09	23 104005	254.29	23 104006	284.29	23 105001	298.22	23 105002	300.00
23 105003	525.26	23 105004	357.88	23 105005	149.00	23 105006	1392.89	23 105007	700.00	23 105008	333.68
23 105009	391.02	23 106001	193.33	23 106002	185.00	23 106003	514.29	23 106004	319.00	23 106005	542.87
23 106006	800.00	23 106007	267.15	23 106008	171.00	23 106009	721.43	23 106010	111.00	23 106011	11.00
23 106012	557.15	23 106013	181.03	23 107001	84.04	23 107002	170.66	23 107003	237.00	23 107004	14.14
23 107005	453.33	23 107006	166.66	23 108001	57.08	23 108002	44.40	23 108003	50.00	23 108004	55.38
23 108005	92.30	23 108006	41.31	23 108007	76.06	23 108008	60.88	23 108009	78.87	23 108010	64.79
23 108011	53.45	23 108012	61.97	23 108013	78.00	23 108014	85.00	23 108015	87.00	23 108016	85.00
23 109005	85.00	23 109006	79.00	23 110001	199.00	23 110002	199.00	23 110003	199.00	23 110004	299.00
23 110005	139.99	23 110006	249.00	23 110007	199.00	23 110008	649.00	23 110009	150.00	23 110010	80.00
23 110011	70.00	23 111001	169.73	23 111002	329.00	23 111003	179.00	23 111004	49.90	23 111005	39.00
23 111006	89.90	23 111007	309.70	23 111008	279.00	23 111009	15.00	23 111010	109.00	23 111011	89.00
23 111012	329.01	23 111013	329.01	23 111014	129.00	23 111015	299.00	23 112001	299.00	23 112002	39.00
23 112005	69.90	23 112006	129.00	23 112007	399.00	23 112008	139.00	23 112009	44.07	23 113001	179.00
23 113002	65.00	23 113003	59.90	23 113004	79.90	23 113005	69.00	23 113006	219.00	23 113007	25.00
23 113008	60.00	23 114001	159.99	23 114002	449.25	23 114003	199.00	23 114004	399.00	23 114005	799.00
23 114006	349.90	23 114007	49.00	23 114008	289.00	23 114009	250.00	23 114010	199.00	23 114011	149.00
23 114012	128.09	23 114013	80.00	23 114014	999.00	23 114015	699.00	23 114016	799.00	23 115001	50.00
23 115002	65.00	23 115003	509.15	23 115004	187.87	23 116001	1499.00	23 116002	264.99	23 116003	349.00
23 116004	499.00	23 116005	279.00	23 116006	229.00	23 116007	599.00	23 116008	759.00	23 116009	329.90
23 116010	999.00	23 116011	49.00	23 116012	250.00	23 116013	999.00	23 117001	1199.00	23 117002	399.00
23 117003	249.01	23 117004	239.00	23 117005	199.99	23 117006	229.90	23 117007	399.00	23 117008	649.00
23 117009	299.00	23 117010	289.00	23 117011	450.00	23 117012	220.00	23 118001	289.00	23 118002	184.00
23 118003	299.00	23 118004	239.00	23 118005	399.00	23 118006	349.00	23 118007	299.00	23 118008	229.90
23 118009	199.00	23 118010	169.00	23 118011	199.00	23 118012	110.00	23 118013	599.00	23 118014	299.00
23 119004	699.00	23 119008	349.00	23 119011	299.00	23 119012	699.00	23 119013	399.00	23 119014	290.01
23 119015	299.90	23 119023	899.00	23 119024	679.00	23 119025	450.00	23 119033	2299.00	23 119034	899.00
23 119035	450.00	23 119036	290.00	23 119037	299.00	23 119038	455.23	23 120001	304.00	23 120002	278.23
23 120003	79.90	23 120004	269.00	23 120005	279.00	23 120006	199.99	23 120007	199.99	23 120008	279.00
23 120009	149.00	23 120010	30.89	23 121001	39.99	23 121002	533.98	23 121003	121.63	23 121004	248.54
23 121005	99.90	23 121006	329.00	23 121007	299.00	23 121008	229.00	23 121009	499.00	23 121010	1290.00
23 121011	100.00	23 121012	329.50	23 121013	890.00	23 121014	195.09	23 121015	89.00	23 121016	80.00
23 121017	149.01	23 121018	649.00	23 121019	649.00	23 121020	599.00	23 121021	599.00	23 121022	229.00
23 122002	179.00	23 122003	21.99	23 122004	206.10	23 122005	79.00	23 122006	189.00	23 122007	32.90
23 122008	119.00	23 122009	29.99	23 122010	399.00	23 122011	129.00	23 122012	44.90	23 122013	300.88
23 122014	129.00	23 122015	169.00	23 122016	54.00	23 122017	24.90	23 122018	49.00	23 122019	459.00
23 122020	149.00	23 122021	149.00	23 122022	79.00	23 122023	179.00	23 122024	179.00	23 122025	139.00
23 122026	399.00	23 123002	899.00	23 123006	149.00	23 123008	159.00	23 123013	79.00	23 123015	40.00
23 124001	2990.00	23 124002	2199.00	23 124003	1349.00	23 124004	1249.00	23 124005	3999.00	23 124006	1799.00
23 125001	795.00	23 125002	1065.00	23 125003	1200.00	23 125004	368.98	23 125005	800.00	23 125006	499.99
23 125007	1189.00	23 126001	999.00	23 126002	248.42	23 126003	899.00	23 126004	899.00	23 126005	279.00
23 126006	148.66	23 126007	99.90	23 126008	179.90	23 126009	349.00	23 126010	349.00	23 126011	298.31
23 126012	399.00	23 126013	989.00	23 126014	450.00	23 126015	231.98	23 126016	1299.00	23 127001	499.00
23 127002	499.00	23 127003	459.00	23 127004	199.90	23 127005	849.15	23 127006	148.53	23 127007	499.00
23 127008	399.00	23 127009	399.00	23 127010	349.00	23 127011	719.98	23 128002	139.00	23 128003	139.00
23 128004	349.00	23 128007	239.00	23 129003	60.00	23 129004	179.00	23 129006	799.00	23 129007	399.00
23 129008	79.99	23 129010	129.00	23 129011	253.00	23 130003	10.50	23 130007	299.00	23 130010	290.00
23 130039	135.00	23 131001	125.00	23 131002	30.00	23 131003	29.00	23 132001	80.00	23 132002	75.00
2											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 185001	598.50	23 185002	281.00	23 185003	490.00	23 185004	225.32	23 185005	835.98	23 185006	47.50
23 186001	114.50	23 186002	146.00	23 186003	151.00	23 186004	136.00	23 186005	20.00	23 186006	20.00
23 187001	256.62	23 187002	114.00	23 187003	395.00	23 187004	196.00	23 187005	221.05	23 188001	355.50
23 188001	155.60	23 188002	65.00	23 188003	171.94	23 188004	181.00	23 188005	382.00	23 189001	841.00
23 189003	221.75	23 189004	602.80	23 189005	613.77	23 189006	367.00	23 190001	110.01	23 190002	110.00
23 190003	164.50	23 190004	29.00	23 191001	393.75	23 191002	566.00	23 191003	306.00	23 191004	292.98
23 191005	44.50	23 192001	116.50	23 192002	457.59	23 192003	186.00	23 192004	104.80	23 192005	21.19
23 193001	193.77	23 193002	110.00	23 193003	577.00	23 193004	261.00	23 193005	23.76	23 194001	193.50
23 194002	110.00	23 194003	25.00	23 194004	687.00	23 194005	226.00	23 195001	411.50	23 195002	155.28
23 195003	63.50	23 195004	110.00	23 195005	678.04	23 195006	546.00	23 196001	482.31	23 196002	547.00
23 196003	267.05	23 196004	82.00	23 196005	194.00	23 196006	84.99	23 196007	120.00	23 196008	768.50
23 196009	537.00	23 196010	195.00	23 196011	341.70	23 196012	1210.50	23 196013	674.82	23 196014	707.30
23 196015	1756.50	23 196016	387.50	23 196017	52.00	23 196018	365.70	23 197001	17.00	23 197002	123.00
23 197003	17.00	23 197004	50.99	23 197005	20.90	23 197006	41.50	23 197007	186.49	23 198001	820.00
23 198002	500.00	23 198003	1189.30	23 198004	599.99	23 199001	800.00	23 199002	381.78	23 199003	800.00
23 199004	700.00	23 199005	600.00	23 199006	800.00	23 199007	500.00	23 199008	700.00	23 199009	150.00
23 199010	600.00	23 199011	1000.00	23 199012	800.00	23 199013	400.00	23 199014	500.00	23 200001	500.00
23 200002	5550.00	23 200003	1250.00	23 200004	1250.00	23 200005	1200.00	23 200006	600.00	23 200007	1000.00
23 200008	1850.00	23 201001	15000.00	23 201002	14000.00	23 201003	20000.00	23 201004	22000.00	23 202001	2100.00
23 202002	4100.00	23 202003	1895.00	23 202004	11169.00	23 202005	1200.00	23 203001	2110.00	23 203002	1500.00
23 203004	10690.00	23 204001	3095.00	23 204002	1961.72	23 204003	65000.00	23 204004	2297.00	23 204005	25000.00
23 205001	105.00	23 205002	135.00	23 205003	3424.01	23 205004	370.00	23 205005	249.00	23 206001	607900.00
23 206002	518900.00	23 206003	540990.00	23 206004	309600.00	23 206005	353470.00	23 206006	441600.00	23 206007	399900.00
23 206008	1189000.00	23 206009	530900.00	23 206010	340900.00	23 206011	88770.00	23 206012	370900.00	23 206013	435900.00
23 207001	20749.00	23 207002	41193.65	23 207003	27999.00	23 207004	181900.00	23 207005	30771.38	23 207006	20.00
23 207007	39300.88	23 208001	5499.00	23 208002	4499.00	23 208003	2490.00	23 208004	3485.04	23 208005	11115.11
23 208006	7149.00	23 208007	2900.00	23 208008	12550.00	23 208009	14100.00	23 208010	2935.00	23 208011	5265.00
23 208012	2550.00	23 209001	6500.00	23 209002	2808.12	23 209003	8999.00	23 209004	2389.00	23 209005	239.00
23 209004	2930.90	23 209005	2219.50	23 209006	2264.00	23 209007	1793.91	23 209008	1939.07	23 210001	123.48
23 210002	1719.00	23 210003	2367.00	23 210004	697.15	23 210005	1925.00	23 210006	1653.00	23 210007	2257.00
23 210008	899.10	23 211001	100.54	23 211002	129.00	23 211003	65.00	23 211004	902.32	23 211005	28.20
23 211006	345.00	23 211007	198.37	23 211008	424.00	23 211009	63.99	23 211010	626.50	23 211011	77.99
23 211012	522.00	23 211013	57.79	23 211014	101.68	23 211015	154.11	23 212001	17.00	23 212002	169.00
23 212003	131.58	23 212004	55.00	23 213001	102.61	23 214001	102.61	23 215001	336.40	23 215002	278.40
23 215003	2000.00	23 215004	2800.00	23 215005	464.00	23 215006	130.00	23 215007	120.00	23 215008	110.00
23 215009	101.00	23 215010	195.00	23 215011	130.00	23 215012	130.00	23 216001	2500.00	23 216002	156.00
23 216002	800.00	23 216003	1600.00	23 216004	430.00	23 216005	2500.00	23 216006	690.00	23 216007	500.00
23 216008	874.46	23 216009	874.46	23 216010	699.57	23 216011	3200.00	23 216012	350.00	23 216013	850.00
23 216014	1200.00	23 216015	450.00	23 216016	1044.00	23 216017	1044.00	23 216018	522.00	23 216019	348.00
23 216020	245.00	23 216021	245.00	23 216022	638.00	23 216023	45000.00	23 216024	750.00	23 216025	1044.00
23 217004	5000.00	23 217005	1100.00	23 218001	175.00	23 218002	44.00	23 218003	44.00	23 219001	335.00
23 219003	10.00	23 219004	18.00	23 220001	155.00	23 220002	460.00	23 220003	1645.00	23 220004	335.00
23 222002	1090.00	23 222003	640.00	23 222004	930.00	23 222005	120.00	23 222006	1052.00	23 222007	1820.00
23 222008	309.00	23 222009	58.00	23 223001	11.00	23 223002	11.00	23 223003	11.00	23 223004	11.00
23 224001	11.00	23 224002	10.4000	23 224003	10.4000	23 224004	10.4000	23 224005	10.4000	23 224006	10.4000
23 225003	15.00	23 225004	31.67	23 226001	1200.00	23 226002	1500.00	23 226003	1500.00	23 226004	1700.00
23 227001	2545.75	23 227002	2661.25	23 227003	3658.00	23 227004	2638.75	23 228001	91.26	23 229001	99.30
23 230001	2964.46	23 230002	4999.00	23 230003	394.00	23 230004	9149.00	23 230005	719.00	23 230006	285.00
23 230007	195.00	23 230008	14000.00	23 230009	6999.00	23 230010	1990.00	23 230011	1990.00	23 230012	119.00
23 230013	1499.00	23 230014	1543.90	23 230015	455.47	23 230016	499.00	23 230017	1141.00	23 230018	1199.00
23 231001	6199.00	23 231002	3899.00	23 231003	4749.00	23 231004	8474.00	23 231005	9245.00	23 231006	15990.00
23 231007	7130.00	23 231008	5149.00	23 231009	4495.00	23 231010	9499.00	23 232001	100.00	23 233001	29.96
23 234001	15.00	23 234002	400.00	23 234003	98.66	23 234004	469.00	23 234005	249.00	23 234006	24.00
23 236004	295.00	23 237001	130.00	23 237002	199.00	23 237003	129.00	23 237010	219.00	23 237011	139.00
23 238001	5.00	23 238002	12749.00	23 238003	6.50	23 238004	6.50	23 238005	529.00	23 238006	1999.00
23 238007	30.00	23 238008	130.00	23 238009	50.00	23 238010	15.00	23 238011	3796.67	23 238012	208.26
23 238013	5600.00	23 238014	6380.15	23 238015	14768.65	23 238016	7649.00	23 238017	649.00	23 238018	119.00
23 239003	9999.00	23 239004	8549.00	23 239005	1009.00	23 240001	265.00	23 240002	339.00	23 240003	339.00
23 240004	34.90	23 240005	679.20	23 240006	10.00	23 240007	119.00	23 240008	219.00	23 241001	680.10
23 241002	93.90	23 241003	349.00	23 241004	290.00	23 241005	1099.00	23 241006	200.00	23 241007	2299.00
23 241008	419.00	23 241009	199.00	23 241010	1849.00	23 241011	629.00	23 241012	229.00	23 241013	4760.00
23 241014	189.50	23 241015	365.00	23 242001	200.00	23 242002	199.00	23 242003	200.00	23 242004	45.00
23 242005	89.00	23 242006	199.00	23 242007	209.00	23 242008	240.00	23 242009	60.00	23 242010	50.00
23 243001	64.00	23 243002	135.29	23 243003	79.19	23 243004	37.90	23 243005	48.00	23 243006	60.00
23 243007	24.00	23 243008	24.00	23 243009	220.00	23 244001	250.00	23 244002	200.00	23 244003	250.00
23 245001	2180.00	23 245002	650.00	23 245003	700.00	23 245004	1000.00	23 246001	150.00	23 246002	30.00
23 246003	120.00	23 246004	119.00	23 246005	89.00	23 246006	199.00	23 246007	3.00	23 246008	8.00
23 246013	90.00	23 246014	525.00	23 246015	99.00	23 246016	90.00	23 246017	56.00	23 246018	299.00
23 247001	59.00	23 247002	157.00	23 247003	174.19	23 247004	174.19	23 247005	350.00	23 247006	645.00
23 247007	1299.00	23 247008	150.00	23 247009	7500.00	23 247010	499.00	23 247011	215.24	23 247012	349.38
23 247013	89.90	23 247014	1280.00	23 247015	1690.00	23 247016	90.00	23 247017	3886.00	23 247018	1380.00
23 247019	4220.86	23 248001	85.00	23 248002	94.00	23 248003	55.00	23 248004	89.00	23 248010	32.87
23 249002	23.00	23 249003	26.90	23 249004	36.90	23 249005	36.90	23 249006	567.00	23 249007	17000.00
23 250011	20250.00	23 250012	97875.00	23 250013	2550.00	23 251001	365.00	23 251002	81.00	23 251003	74.00
23 251004	359.00	23 251005	184.00	23 251006	439.00	23 251007	408.00	23 251008	187.00	23 251009	399.00
23 251010	260.00	23 251011	249.00	23 251012	250.00	23 251013	315.00	23 251014	399.00	23 251015	380.00
23 252001	459.00	23 252002	164.00	23 252003	149.00	23 252004	1190.00	23 252005	23.00	23 252006	32.00
23 253001	12.00	23 253004	12.00	23 253011	39.50	23 253012	96.00	23			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 018010	204.80	24 018011	235.00	24 018012	129.80	24 018013	113.50	24 018014	161.65	24 018015	144.90
24 018016	124.40	24 018017	111.47	24 018018	190.00	24 018019	450.00	24 018020	264.00	24 018021	298.00
24 018022	205.00	24 018023	335.00	24 018024	198.90	24 018025	244.00	24 018026	285.90	24 018027	207.00
24 018028	230.00	24 018029	210.00	24 018030	113.40	24 018031	229.00	24 018032	229.00	24 018033	217.00
24 018034	99.00	24 018035	291.00	24 018036	184.50	24 018037	199.50	24 018038	180.00	24 018039	357.00
24 019001	125.00	24 019002	269.73	24 019003	75.50	24 019004	243.00	24 019005	139.00	24 019006	390.00
24 019007	675.00	24 020001	115.60	24 020002	107.60	24 020003	169.00	24 020004	95.00	24 020005	129.60
24 021001	176.64	24 021002	88.68	24 021003	195.00	24 021004	245.00	24 021005	199.00	24 021006	186.90
24 021007	151.20	24 022001	21.00	24 022002	124.80	24 022003	99.90	24 022004	91.35	24 022005	39.90
24 022006	43.40	24 022007	130.00	24 022008	85.00	24 022009	55.65	24 022010	54.90	24 022011	39.90
24 022012	104.90	24 022013	94.00	24 022014	57.00	24 022015	39.90	24 022016	90.00	24 023001	139.60
24 023002	46.38	24 023003	79.60	24 023004	141.00	24 023005	76.00	24 023006	100.00	24 023007	158.40
24 023008	114.80	24 024001	259.60	24 024002	327.00	24 024003	311.18	24 024004	386.00	24 024005	435.00
24 024006	109.00	24 024007	387.60	24 025001	59.00	24 025002	92.90	24 025003	91.95	24 025004	38.90
24 026001	97.65	24 026002	181.73	24 026003	105.88	24 026004	152.69	24 026005	217.14	24 027001	269.00
24 027003	259.00	24 027004	120.00	24 027009	228.90	24 028001	384.18	24 028002	136.00	24 028003	229.00
24 028004	134.00	24 028005	73.93	24 028006	16.00	24 028007	105.00	24 028008	74.90	24 028009	99.90
24 028010	658.00	24 028011	298.00	24 028012	114.90	24 028013	506.90	24 028014	234.75	24 028015	224.00
24 028016	79.90	24 028017	149.00	24 028018	139.00	24 029001	213.81	24 029002	834.12	24 029003	430.00
24 029004	324.41	24 030001	393.41	24 030002	43.40	24 030003	91.13	24 030004	107.50	24 030005	244.13
24 031001	101.40	24 031002	60.00	24 031003	53.90	24 031004	110.00	24 031005	120.00	24 032001	197.91
24 032002	235.83	24 032003	220.83	24 032004	131.52	24 032005	244.38	24 033001	61.21	24 033002	57.89
24 033007	128.06	24 034001	36.90	24 034002	32.48	24 034003	22.19	24 034004	33.00	24 034005	28.84
24 034006	29.44	24 034007	33.50	24 034008	34.25	24 035002	48.96	24 035003	52.74	24 035004	49.50
24 035005	49.68	24 036001	253.47	24 036002	242.71	24 036003	158.77	24 036004	191.62	24 036005	157.87
24 037001	125.00	24 037002	140.00	24 037003	118.62	24 037004	196.25	24 037005	109.90	24 037006	160.90
24 038001	221.00	24 038002	229.90	24 038003	272.50	24 038004	238.89	24 039001	172.00	24 039002	246.00
24 039003	260.00	24 039004	156.00	24 040001	170.00	24 040002	206.00	24 040003	620.70	24 040004	257.74
24 040004	150.00	24 040005	110.56	24 041002	43.40	24 041005	79.76	24 042001	97.42	24 042002	149.13
24 042002	56.00	24 042003	62.00	24 042004	49.88	24 042005	37.82	24 042006	163.33	24 042007	68.75
24 043001	63.00	24 043002	59.90	24 043003	84.90	24 043004	88.67	24 043005	84.90	24 044001	257.78
24 044002	238.89	24 044003	241.94	24 044004	26.60	24 044005	251.34	24 045001	62.53	24 045002	144.45
24 045004	115.00	24 045006	91.35	24 045008	85.00	24 046001	94.90	24 046002	91.90	24 046003	99.90
24 046004	115.00	24 046005	101.35	24 047001	65.13	24 047002	69.90	24 047003	78.75	24 047004	62.00
24 047005	69.90	24 048001	31.03	24 048002	32.40	24 048003	39.15	24 048004	52.50	24 048005	35.00
24 048006	35.90	24 048008	39.25	24 048009	32.40	24 049001	40.30	24 049002	36.00	24 049003	36.00
24 049003	39.90	24 049004	55.00	24 049005	38.50	24 050001	31.40	24 050002	31.40	24 050003	33.11
24 050004	45.00	24 050005	25.73	24 050006	27.50	24 051001	25.55	24 051002	31.00	24 051003	36.65
24 051004	33.40	24 051005	35.25	24 051006	23.00	24 051007	25.25	24 051008	30.00	24 051010	33.90
24 051011	29.15	24 051012	29.56	24 051013	22.50	24 051014	31.88	24 051015	43.90	24 052001	39.00
24 052006	34.60	24 053001	71.10	24 053002	55.50	24 053003	67.89	24 053004	63.23	24 053005	79.00
24 054001	25.58	24 054002	31.00	24 054003	27.15	24 054004	40.50	24 055001	20.18	24 055002	34.15
24 055005	36.00	24 055007	29.25	24 056001	18.85	24 056002	17.68	24 056003	17.08	24 056004	27.00
24 056005	16.63	24 056006	18.95	24 057001	94.90	24 057002	119.23	24 057003	101.13	24 057004	155.00
24 057005	119.94	24 057006	180.00	24 058001	87.80	24 058002	87.80	24 058003	299.00	24 058004	659.00
24 058005	200.00	24 059001	101.25	24 059002	58.40	24 059003	86.25	24 059004	71.25	24 059005	29.00
24 059006	113.06	24 059007	87.90	24 059008	22.11	24 059009	112.00	24 059010	93.80	24 059011	33.63
24 059012	45.00	24 059013	28.00	24 059014	36.90	24 059015	123.75	24 059016	30.65	24 059017	67.50
24 059018	67.35	24 059019	78.00	24 060001	39.90	24 060002	39.25	24 060003	31.00	24 060004	53.00
24 060004	34.43	24 060006	30.16	24 060007	34.75	24 060008	28.13	24 061001	29.58	24 061002	29.90
24 061003	46.00	24 061004	28.40	24 061005	30.90	24 061006	31.33	24 062001	40.63	24 062002	59.90
24 062003	36.75	24 062004	48.00	24 063001	35.90	24 063002	30.59	24 063003	52.00	24 063004	35.00
24 064001	208.00	24 064002	298.67	24 064003	232.00	24 064004	180.00	24 065001	55.67	24 065002	51.90
24 065002	24.15	24 065003	29.50	24 065004	44.00	24 065005	25.63	24 065006	28.00	24 066001	81.82
24 066002	93.02	24 066003	145.46	24 066004	77.03	24 067001	49.99	24 067002	79.90	24 067003	73.75
24 067004	76.00	24 067005	84.00	24 068001	66.72	24 068002	36.56	24 068003	37.90	24 068004	42.00
24 068007	41.90	24 069001	43.00	24 070001	43.00	24 070002	34.90	24 070003	43.90	24 070004	49.00
24 069006	34.88	24 070001	33.85	24 070002	70.64	24 070003	20.15	24 070004	25.15	24 070005	20.65
24 071001	22.14	24 071002	17.63	24 071003	29.90	24 071004	30.00	24 071005	26.00	24 071006	26.90
24 071007	16.40	24 071008	29.13	24 071009	23.91	24 072001	46.18	24 072002	39.90	24 072003	49.00
24 072006	47.90	24 073001	50.15	24 073002	40.90	24 073003	48.90	24 073004	31.50	24 073005	29.00
24 073006	22.25	24 074001	413.09	24 074002	322.08	24 074003	452.67	24 074004	454.55	24 075001	16.47
24 075002	25.65	24 075003	17.63	24 075004	18.00	24 076001	38.35	24 076002	22.90	24 076003	25.13
24 076004	27.40	24 076005	33.50	24 077001	117.80	24 077002	130.00	24 077003	62.22	24 077004	49.75
24 077005	145.08	24 077006	34.36	24 078001	11.05	24 078002	14.88	24 078003	38.91	24 078004	121.65
24 078005	30.95	24 078006	36.84	24 078007	24.90	24 079001	72.25	24 079002	99.80	24 079003	49.00
24 079004	52.00	24 080002	12.40	24 080003	41.90	24 080005	25.80	24 080006	165.00	24 081001	80.12
24 081002	114.90	24 081003	24.90	24 081004	67.18	24 081005	26.00	24 081006	260.00	24 081007	43.00
24 081008	24.00	24 082001	38.31	24 082002	27.00	24 083001	48.00	24 083002	38.00	24 083003	33.00
24 083001	219.69	24 083002	137.63	24 083003	159.13	24 083004	218.75	24 083005	125.42	24 084001	240.74
24 084002	10.00	24 084003	137.25	24 084004	421.43	24 084005	363.64	24 084006	175.93	24 084007	370.00
24 084008	84.90	24 084009	26.90	24 085001	122.22	24 085002	80.85	24 085003	266.33	24 085004	46.00
24 085005	24.00	24 086001	43.25	24 086002	50.00	24 086003	51.00	24 086004	50.00	24 086005	49.00
24 086006	22.00	24 086007	27.00	24 087001	8.00	24 087002	9.65	24 087003	9.40	24 087004	8.95
24 088001	22.00	24 088002	26.00	24 088003	192.31	24 088004	267.26	24 088005	66.00	24 088006	261.36
24 088007	250.00	24 089001	200.00	24 089002	213.10	24 089003	112.50	24 089004	580.00	24 089005	178.57
24 089006	114.58	24 090003	108.00	24 090004	108.00	24 090005	345.00	24 091001	121.00	24 091002	151.62
24 091003	123.57	24 091004	138.29	24 091005	147.37	24 092001	98.00	24 092002	60.71	24 092003	51.32
24 092004	254.55	24 092005	68.42	24 093001	44.29	24 093002	35.71	24 093003	272.66	24 093004	35.05
24 093005	38.10	24 094001	420.00	24 094002	862.50	24 094003	1487.01	24 094004	138.82	24 094005	176.79
24 095001	43.00	24 095002	43.00	24 095003	43.00	24 096001	50.61	24 096002	38.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 150006	5500.00	24 150007	2934.90	24 151001	3961.42	24 151002	10999.00	24 151003	33042.00	24 151004	7572.50
24 151005	6500.00	24 151006	26163.00	24 151007	2800.00	24 151008	10500.00	24 152001	14999.00	24 152002	32573.50
24 152003	31133.00	24 152004	11198.00	24 152005	5999.00	24 152006	13000.00	24 152007	22900.00	24 152008	16900.00
24 153001	729.00	24 153002	2373.26	24 153003	231.67	24 153004	54.00	24 153005	1229.00	24 153006	1549.00
24 153007	778.00	24 153008	149.00	24 153009	149.00	24 154001	849.00	24 154002	744.00	24 154003	24.00
24 154004	449.00	24 154005	449.00	24 155002	481.78	24 155003	241.00	24 155004	299.00	24 155005	154.00
24 155007	54.78	24 155008	299.00	24 155009	288.00	24 155011	49.82	24 155012	49.99	24 155013	49.99
24 155014	80.22	24 155015	99.00	24 156003	51.00	24 156004	138.00	24 157001	2509.00	24 157002	369.00
24 156001	22999.00	24 156002	16399.00	24 156003	6399.00	24 156004	10599.00	24 160001	2599.00	24 157001	961.15
24 157003	1770.07	24 158001	9990.00	24 158002	14599.00	24 158003	11999.00	24 158004	5199.00	24 158005	3349.00
24 159002	6499.00	24 159003	2749.00	24 159004	3199.00	24 159005	2720.29	24 160001	23599.00	24 160002	10599.00
24 160003	18699.00	24 160004	21019.00	24 160005	10474.00	24 160006	11729.01	24 160007	11418.22	24 160008	1599.00
24 161003	11649.00	24 161004	12493.32	24 161005	11499.00	24 161006	13999.00	24 162002	1186.23	24 162004	1585.00
24 162007	1303.00	24 163001	1290.00	24 163002	1114.00	24 163003	1634.74	24 163004	2579.00	24 163005	1599.00
24 163006	2524.15	24 164001	1186.23	24 164002	422.50	24 164003	999.00	24 164004	849.00	24 164005	1119.00
24 164006	339.00	24 165001	139.00	24 165002	539.00	24 165003	349.00	24 165004	24.48	24 165005	260.32
24 166001	529.00	24 166002	1099.00	24 166003	3687.47	24 166004	1596.18	24 166005	1199.00	24 167001	249.00
24 167002	139.00	24 167003	442.00	24 167004	1213.90	24 167005	115.60	24 168001	178.00	24 168002	189.00
24 168003	164.90	24 168004	179.00	24 168005	51.00	24 169001	72.17	24 169002	81.50	24 169003	48.44
24 169004	35.00	24 170001	15.78	24 170002	201.89	24 170003	45.12	24 170004	139.00	24 171001	117.33
24 171002	186.00	24 171003	43.00	24 172001	26.70	24 172003	17.00	24 172007	98.50	24 172008	2.99
24 172009	34.50	24 172012	34.46	24 172013	26.50	24 173001	11.35	24 173002	12.63	24 173003	51.80
24 173004	22.11	24 174001	8.50	24 174002	3.00	24 174003	27.00	24 174004	57.00	24 174005	3.00
24 175001	20.50	24 175002	27.50	24 175003	64.00	24 175004	106.00	24 176002	34.23	24 176003	34.35
24 176006	23.45	24 176007	28.20	24 176008	39.00	24 177001	22.00	24 177002	118.00	24 177003	17.90
24 177004	16.00	24 177005	45.00	24 178001	49.88	24 178002	67.50	24 178003	37.44	24 178004	67.14
24 178005	71.14	24 178006	74.75	24 179001	101.00	24 179002	75.00	24 179003	25.50	24 179004	85.90
24 179005	14.00	24 180001	41.20	24 180002	41.20	24 180003	61.69	24 180004	41.50	24 181001	30.65
24 181002	43.14	24 181003	53.00	24 181004	42.00	24 181005	32.00	24 181006	22.00	24 181007	30.50
24 182001	35.90	24 182002	25.00	24 182003	104.19	24 182004	28.90	24 182005	18.00	24 183001	550.00
24 183002	2800.00	24 183003	450.00	24 183004	550.00	24 183005	500.00	24 183006	600.00	24 183007	600.00
24 183008	162.84	24 184001	1200.00	24 184002	300.00	24 184003	746.00	24 185001	702.00	24 184001	26.32
24 184002	162.84	24 184003	81.19	24 184004	51.00	24 184005	138.00	24 185001	348.06	24 185002	449.00
24 185003	77.00	24 185004	233.62	24 186001	43.00	24 186002	182.00	24 186003	71.00	24 186004	44.42
24 186005	118.00	24 186006	111.09	24 187001	175.00	24 187002	123.00	24 187003	185.07	24 187004	273.00
24 188001	196.97	24 188002	118.00	24 189001	719.22	24 189002	719.22	24 189003	576.00	24 189004	433.00
24 189003	615.98	24 189004	146.75	24 190001	139.99	24 190002	884.11	24 190003	222.00	24 191001	29.80
24 191002	250.01	24 191003	817.61	24 191004	240.00	24 192001	487.60	24 192002	175.00	24 192003	655.00
24 192004	398.00	24 193001	727.84	24 193002	436.80	24 193003	898.50	24 193004	972.00	24 193005	181.00
24 194001	1300.00	24 194002	399.00	24 194003	101.72	24 194004	165.00	24 195001	483.00	24 195002	265.50
24 195003	235.20	24 195004	377.00	24 196001	398.83	24 196002	353.14	24 196003	135.12	24 196004	93.65
24 196005	340.54	24 196006	476.65	24 196007	348.00	24 196008	438.30	24 196009	158.74	24 196010	25.00
24 196011	1178.00	24 196012	282.21	24 196013	982.36	24 196014	249.77	24 196015	512.00	24 196016	731.00
24 196017	73.00	24 196018	64.03	24 197001	35.00	24 197002	71.00	24 197003	102.22	24 197004	324.00
24 198001	3599.00	24 198002	948.00	24 198003	771.75	24 198004	1600.00	24 199001	6590.00	24 199002	500.00
24 199003	800.00	24 199004	500.00	24 199005	600.00	24 199006	600.00	24 199007	700.00	24 199008	500.00
24 199009	1800.00	24 199010	500.00	24 199011	800.00	24 199012	1800.00	24 200001	1644.10	24 200002	2503.13
24 200003	250.00	24 200004	600.00	24 201001	6045.00	24 201002	3000.00	24 201003	5000.00	24 201004	700.00
24 201005	39775.00	24 202001	280.00	24 202002	7181.19	24 203001	3000.00	24 203002	3500.00	24 203003	2400.00
24 203002	2044.02	24 203003	25000.00	24 203004	35000.00	24 204001	3066.01	24 204002	32480.00	24 204003	3000.00
24 204004	3500.00	24 205001	830.00	24 205002	550.00	24 205003	1120.00	24 205004	480.00	24 205005	539.00
24 206001	580900.00	24 206002	286600.00	24 206003	251370.00	24 206004	799000.00	24 206005	348900.00	24 206006	298900.00
24 206007	611950.00	24 206008	91560.00	24 206009	120090.00	24 206010	35790.00	24 206011	65900.00	24 206012	99500.00
24 206013	416900.00	24 207001	35990.00	24 207002	25499.00	24 207003	25999.00	24 207004	17999.00	24 207005	61999.00
24 208001	5696.88	24 208002	10000.00	24 208003	5500.00	24 208004	9500.00	24 209001	3980.00	24 209002	3249.00
24 209003	2999.00	24 209004	2653.35	24 210001	2488.32	24 210002	1949.00	24 210003	3950.00	24 210004	3358.00
24 210005	1969.00	24 211001	99.96	24 211002	110.77	24 211003	110.77	24 211004	66.00	24 211005	267.00
24 211006	39.00	24 211007	260.00	24 211008	139.00	24 211009	869.00	24 211010	89.00	24 211011	269.00
24 212001	83.40	24 212002	263.22	24 212003	88.01	24 212004	157.14	24 212005	293.41	24 212006	169.15
24 213001	102.04	24 214001	101.69	24 215001	250.00	24 215002	130.00	24 215003	210.00	24 215004	1156.68
24 215005	185.00	24 216001	150.73	24 216002	240.00	24 216003	3900.00	24 216004	5000.00	24 216005	95.00
24 216006	1560.06	24 216006	2600.00	24 217001	500.00	24 217002	2160.00	24 217003	650.00	24 217004	1600.00
24 217005	1800.00	24 218057	103.00	24 218094	32.00	24 218145	47.00	24 218158	47.00	24 218201	151.00
24 219001	25.00	24 219002	52.00	24 219003	10.00	24 219004	30.00	24 220001	1828.88	24 220002	375.22
24 220003	1051.46	24 220004	218.00	24 220005	2168.00	24 220006	478.00	24 220007	3229.00	24 220008	67.75
24 222006	2808.00	24 222007	1907.00	24 222008	1256.00	24 222009	3149.00	24 223001	16.00	24 223002	16.00
24 223003	14.00	24 223004	16.00	24 224001	15.00	24 224002	15.00	24 224003	14.00	24 224004	15.00
24 225001	400.00	24 225002	170.00	24 225003	260.00	24 225004	280.00	24 226001	2495.00	24 226002	950.00
24 226003	2090.00	24 227001	3025.75	24 227002	305.00	24 227003	1922.00	24 228001	1922.00	24 228002	95.00
24 229001	99.30	24 230001	1690.00	24 230002	3499.00	24 230003	19574.00	24 230004	3899.00	24 230005	6499.00
24 230006	1449.00	24 230007	2029.00	24 230008	1347.54	24 230009	1165.16	24 230010	1367.46	24 230011	899.00
24 231001	14999.00	24 231002	4499.00	24 231003	2990.00	24 231004	4799.00	24 231005	6799.00	24 231006	9999.00
24 232001	100.00	24 233001	249.96	24 234001	249.96	24 235001	249.96	24 236001	249.96	24 237001	249.96
24 236003	249.00	24 237001	140.00	24 237002	149.00	24 237003	200.00	24 237004	129.00	24 237005	115.00
24 238001	6.50	24 238002	4678.00	24 238003	150.00	24 238004	2605.87	24 238005	558.00	24 238006	2527.20
24 238007	120.00	24 238008	150.00	24 238009	2500.00	24 238010	250.00	24 238011	150.00	24 238012	22800.00
24 239001	8499.00	24 239002	1390.00	24 239003	1079.00	24 239004	604.00	24 239005	8049.00	24 239006	1390.00
24 239007	5896.48	24 240001	315.00	24 240002	176.61	24 240003	316.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 014002	28.00	25 014003	26.00	25 014004	26.00	25 014005	28.50	25 014006	30.00	25 014007	29.00
25 014008	28.00	25 015001	50.00	25 015002	27.90	25 015003	23.30	25 015004	60.00	25 015005	27.68
25 015006	27.00	25 016001	118.75	25 016002	85.71	25 016003	242.50	25 016004	128.63	25 016005	95.00
25 017001	134.00	25 017002	49.90	25 017003	98.23	25 017004	106.80	25 017005	89.90	25 017006	121.50
25 017007	117.48	25 017008	130.00	25 017009	98.50	25 017010	128.90	25 017011	128.90	25 017012	49.15
25 017013	129.00	25 017014	127.90	25 017015	96.50	25 017016	106.25	25 017017	101.50	25 017018	120.00
25 018001	180.00	25 018002	225.00	25 018003	200.25	25 018004	200.00	25 018005	199.00	25 018006	136.70
25 018007	109.00	25 018008	140.43	25 018009	180.00	25 018010	272.48	25 018011	200.00	25 018012	54.90
25 018013	312.25	25 018014	120.50	25 018015	210.90	25 018016	100.00	25 018017	137.75	25 018018	151.25
25 018019	156.00	25 018020	246.95	25 018021	244.00	25 018022	549.25	25 018023	234.00	25 018024	375.38
25 018025	214.00	25 018026	439.00	25 018027	195.00	25 018028	163.45	25 018029	185.00	25 018030	212.75
25 018031	379.00	25 018032	156.68	25 018033	160.53	25 018034	160.53	25 018035	255.90	25 018036	32.00
25 018037	177.49	25 018038	228.00	25 018039	169.65	25 018040	215.00	25 019001	136.33	25 019002	106.38
25 019003	68.04	25 019004	100.00	25 019005	74.80	25 020001	104.50	25 020002	317.65	25 020003	100.00
25 020004	175.00	25 021001	186.00	25 021002	120.00	25 021003	176.00	25 021004	174.00	25 021005	106.50
25 021006	253.45	25 021007	38.50	25 022001	38.00	25 022002	36.25	25 022003	137.00	25 022004	43.75
25 022005	41.90	25 022006	40.65	25 022007	30.50	25 022008	52.99	25 022009	50.00	25 022010	43.13
25 022011	54.00	25 022012	52.75	25 023001	59.75	25 023002	60.50	25 023003	86.56	25 023004	93.75
25 023005	85.80	25 024001	268.53	25 024002	248.00	25 024003	392.00	25 024004	275.83	25 024005	174.43
25 024006	370.00	25 025001	100.00	25 025002	359.66	25 025003	138.46	25 025004	59.80	25 025005	76.92
25 026001	93.88	25 026002	115.29	25 026003	138.46	25 026004	152.54	25 027001	184.00	25 027002	195.00
25 027007	214.99	25 028001	89.99	25 028002	101.43	25 028003	120.00	25 028004	102.50	25 028005	89.99
25 028006	110.00	25 028007	84.50	25 028008	96.25	25 028009	110.00	25 028010	299.00	25 028011	406.50
25 028012	149.00	25 028013	180.00	25 028014	348.18	25 028015	352.94	25 028016	61.90	25 028017	59.00
25 028018	93.50	25 028019	89.22	25 028020	408.00	25 029001	817.65	25 029002	304.65	25 029003	390.00
25 029004	369.99	25 030001	93.22	25 030002	37.89	25 030003	71.11	25 030004	88.00	25 030005	104.00
25 031001	86.90	25 031002	53.62	25 031003	130.00	25 031004	84.45	25 032001	169.56	25 032002	160.87
25 032003	179.83	25 032004	281.74	25 032005	78.57	25 033001	226.22	25 033002	77.70	25 033003	30.56
25 033005	52.63	25 033006	72.42	25 034001	28.00	25 034002	26.02	25 034003	17.35	25 034004	30.75
25 034005	33.00	25 034006	34.90	25 034007	27.69	25 034008	32.53	25 035001	39.64	25 035002	52.75
25 035003	42.55	25 035004	194.00	25 035005	460.00	25 035006	34.50	25 036001	238.89	25 036002	113.71
25 036003	225.22	25 036004	142.86	25 036005	147.85	25 036006	260.00	25 036007	82.50	25 036008	166.25
25 037004	189.98	25 037005	189.98	25 038001	163.37	25 038002	163.37	25 038003	159.00	25 038004	308.13
25 039001	216.00	25 039002	262.50	25 039003	153.00	25 039004	259.09	25 039005	192.62	25 040001	78.90
25 040002	290.89	25 040003	228.00	25 040004	227.28	25 040005	89.44	25 040006	263.89	25 041001	49.70
25 041002	255.00	25 042005	60.00	25 042006	64.05	25 043001	49.38	25 043002	66.00	25 043003	76.45
25 042004	255.00	25 042005	60.00	25 042006	39.31	25 043001	49.38	25 043002	66.00	25 043003	77.00
25 043004	81.25	25 043005	95.36	25 044001	293.33	25 044002	291.56	25 044003	88.50	25 044004	345.38
25 045001	64.65	25 045002	99.71	25 045005	150.00	25 045006	82.50	25 046001	102.94	25 046002	77.00
25 046003	113.00	25 046004	107.99	25 046005	86.05	25 046006	130.00	25 046007	92.24	25 047001	55.22
25 047002	60.46	25 047003	51.25	25 047004	50.00	25 047005	49.23	25 048001	61.90	25 048003	38.40
25 048004	32.60	25 048005	36.25	25 048006	31.99	25 048007	39.15	25 048008	30.60	25 048009	42.00
25 049001	35.65	25 049002	99.95	25 049003	44.20	25 049004	39.43	25 050001	28.37	25 050002	35.00
25 050003	31.40	25 050004	29.86	25 050005	28.37	25 050006	31.93	25 051001	38.00	25 051005	28.33
25 051006	30.61	25 051007	37.88	25 051008	40.90	25 051009	48.95	25 052001	67.00	25 052002	61.90
25 053002	72.20	25 053003	64.90	25 053004	60.00	25 053005	78.24	25 054001	24.37	25 054002	25.99
25 054003	30.40	25 054004	27.25	25 054005	33.00	25 054006	63.46	25 055001	19.60	25 055003	30.93
25 055005	30.00	25 056001	15.10	25 056002	19.21	25 056003	22.00	25 056004	24.55	25 056005	16.63
25 056006	20.95	25 057001	82.90	25 057002	75.37	25 057003	107.00	25 057004	117.05	25 057005	118.90
25 057006	115.49	25 058001	82.90	25 058002	85.37	25 058003	85.59	25 058004	177.17	25 058005	450.00
25 058006	69.93	25 058007	202.94	25 058008	79.88	25 058009	181.25	25 059001	66.75	25 059002	90.71
25 059003	54.40	25 059004	85.00	25 059005	26.82	25 059006	40.50	25 059007	94.00	25 059008	104.24
25 059009	35.99	25 059010	149.57	25 059011	32.90	25 059012	38.07	25 059013	38.07	25 059014	29.20
25 059015	87.90	25 059016	119.99	25 059017	59.95	25 059018	66.38	25 059019	71.12	25 059020	43.75
25 059021	159.87	25 060001	38.65	25 060002	39.95	25 060003	51.43	25 060005	35.53	25 060006	41.90
25 060007	35.24	25 061001	16.40	25 061002	33.75	25 061003	38.20	25 061004	77.90	25 061005	34.00
25 061006	39.89	25 062001	15.49	25 062002	39.18	25 062003	49.00	25 062004	49.00	25 062005	49.74
25 062005	45.90	25 063001	57.20	25 063002	39.95	25 063003	36.22	25 063004	66.00	25 063005	27.00
25 064001	349.00	25 064002	140.00	25 064003	440.16	25 064004	221.00	25 064005	315.00	25 065001	48.85
25 065002	29.45	25 065003	61.93	25 065004	30.48	25 065005	30.25	25 065006	27.50	25 065007	25.74
25 066001	109.55	25 066002	135.71	25 066003	72.80	25 066004	93.67	25 067001	61.90	25 067002	60.80
25 067003	47.80	25 068002	37.78	25 068003	66.67	25 068004	60.67	25 068005	44.00	25 068006	40.70
25 069001	28.21	25 069002	20.80	25 069003	65.88	25 069004	40.64	25 069005	38.93	25 069006	39.75
25 070001	14.85	25 070002	23.70	25 070003	32.25	25 070004	35.90	25 070005	8.49	25 070006	28.50
25 071001	29.50	25 071002	25.21	25 071003	32.37	25 071004	25.00	25 071005	27.00	25 071006	29.20
25 071007	16.30	25 072001	48.98	25 072002	48.21	25 072003	21.25	25 072005	51.99	25 073001	38.00
25 073002	32.20	25 073003	44.90	25 073004	37.25	25 073005	41.13	25 073006	31.33	25 074001	403.27
25 074002	298.57	25 074003	22.00	25 074004	254.51	25 074005	331.25	25 074006	500.00	25 075001	18.55
25 075002	20.90	25 075003	19.80	25 075004	37.84	25 075005	32.95	25 076001	27.00	25 076002	29.20
25 076002	36.98	25 076003	29.95	25 076004	28.99	25 076005	31.68	25 076006	56.00	25 076007	49.45
25 077001	113.80	25 077002	98.90	25 077003	54.55	25 077004	35.80	25 078001	14.30	25 078002	15.46
25 078003	27.50	25 078004	13.68	25 078005	11.90	25 078006	20.25	25 079001	105.00	25 079002	86.00
25 079003	44.90	25 080001	98.00	25 080002	41.95	25 080003	41.95	25 080004	29.00	25 080005	19.90
25 081001	84.80	25 081002	126.00	25 081003	29.00	25 081004	104.95	25 081005	28.40	25 081006	60.49
25 081007	20.58	25 081008	120.00	25 082001	58.40	25 082002	76.97	25 082003	28.78	25 082004	27.00
25 082005	1040.00	25 082006	27.50	25 083001	151.00	25 083002	145.91	25 083003	120.45	25 083004	15.00
25 084001	211.11	25 084002	203.25	25 084003	23.00	25 084004	25.88	25 084005	74.00	25 084006	389.00
25 084007	35.00	25 084008	19.40	25 084009	12.00	25 084010	24.00	25 084011	28.50	25 084012	223.00
25 084013	104.00	25 085001	192.33	25 085002	167.65	25 085003	60.00	25 085004	35.00	25 085005	153.75
25 086001	35.00	25 086002	52.00	25 086003	407.41	25 086004	45.00	25 086005	48.00	25 087001	19.99
25 087002	15.45	25 087003	15.45	25 087004	168.03	25 088001	399.00	25 088002	399.00	25 08800	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 144035	40366.36	25 144036	47068.84	25 144037	53771.32	25 144038	67176.28	25 145001	19.44	25 145002	19.44
25 145003	10.50	25 145004	10.50	25 145005	10.50	25 145006	10.50	25 145007	10.50	25 145008	10.50
25 146001	315.11	25 147001	8599.00	25 147002	3435.51	25 147003	9894.50	25 147004	2879.00	25 147005	8499.00
25 147006	2390.00	25 170001	11518.50	25 170002	13150.00	25 170003	12150.00	25 170004	8749.00	25 170005	13589.00
25 148005	10490.00	25 148006	18990.00	25 148007	18785.00	25 149014	6999.90	25 149017	8999.90	25 149018	289.00
25 149020	8740.00	25 150001	17990.00	25 150002	3149.00	25 150003	167.00	25 150004	13699.00	25 150005	6490.00
25 150006	2481.58	25 151001	17990.00	25 151002	19999.00	25 151003	12595.00	25 151004	11999.00	25 151005	10685.00
25 152001	23349.00	25 152002	2349.00	25 152003	17510.02	25 152004	6312.03	25 152005	14249.00	25 152006	17280.51
25 152007	17997.00	25 153001	1387.00	25 153002	1499.00	25 153003	234.36	25 153004	429.90	25 153005	413.00
25 153006	899.00	25 153007	559.00	25 153008	699.00	25 153009	950.00	25 154001	185.27	25 154002	1009.00
25 154003	376.70	25 154004	224.90	25 154005	499.00	25 155002	185.27	25 155003	159.00	25 155005	299.00
25 155006	165.00	25 155012	39.99	25 155013	49.99	25 155014	342.00	25 156001	59.00	25 156002	929.68
25 156002	11699.00	25 156003	12990.00	25 156004	14627.87	25 156005	12590.00	25 156006	7699.00	25 157001	74.50
25 157003	1861.14	25 157006	976.65	25 158001	14999.00	25 158002	12999.00	25 158003	9199.00	25 158004	13499.00
25 158005	7355.00	25 158006	14916.50	25 158007	13098.88	25 159001	4050.84	25 159002	2440.96	25 159003	3685.00
25 159004	2411.00	25 159005	2749.00	25 159006	3590.00	25 160001	10249.00	25 160002	10599.00	25 160003	1299.00
25 160004	11999.00	25 160005	12289.00	25 160006	10490.30	25 161001	15674.00	25 161002	17949.00	25 161003	22999.00
25 161004	17415.00	25 161005	11525.88	25 161006	19367.83	25 162001	453.00	25 162002	871.04	25 162003	928.48
25 162004	599.00	25 162005	1499.00	25 162006	1749.00	25 162007	1485.89	25 162009	829.90	25 162010	750.00
25 163001	1149.00	25 163002	1484.90	25 163003	1424.00	25 164001	599.00	25 164002	1335.00	25 164003	382.36
25 164002	381.00	25 164003	837.00	25 164004	996.55	25 164005	644.45	25 165001	59.00	25 165002	30.00
25 165003	86.99	25 165004	70.00	25 165005	1099.00	25 166001	1750.00	25 166002	749.00	25 166003	966.24
25 166004	1789.00	25 167001	744.00	25 167002	759.90	25 167003	349.00	25 168001	329.00	25 168002	239.00
25 168003	83.00	25 168004	8.00	25 169001	38.00	25 169002	265.00	25 169003	86.44	25 169004	122.36
25 169005	11.70	25 170010	4916.00	25 170011	219.00	25 170012	286.00	25 170013	7967.53	25 170017	1051.63
25 170021	1285.00	25 171001	184.00	25 171002	70.00	25 171003	96.54	25 171004	199.00	25 171005	345.00
25 172001	30.50	25 172003	29.00	25 172004	78.00	25 172005	20.16	25 172006	58.90	25 172008	61.00
25 172009	70.50	25 173001	70.00	25 173002	37.00	25 173003	37.00	25 173004	54.00	25 173005	32.50
25 173002	41.75	25 173003	18.28	25 173004	10.58	25 174001	5.00	25 174002	5.00	25 174003	75.00
25 174004	35.89	25 175001	58.50	25 175002	20.99	25 175003	110.00	25 176001	27.95	25 176002	26.11
25 176003	48.90	25 176005	49.33	25 177001	47.00	25 177002	92.00	25 177003	68.70	25 177004	34.90
25 178001	70.75	25 178003	60.00	25 179001	33.50	25 179002	117.71	25 179003	20.00	25 179004	39.64
25 179002	32.50	25 179003	110.89	25 179004	24.12	25 181002	22.22	25 181003	22.93	25 181004	40.22
25 180003	43.00	25 180004	92.64	25 181001	20.99	25 182004	120.00	25 182005	33.50	25 183001	700.00
25 182001	32.45	25 182002	20.70	25 182003	1700.00	25 183004	1700.00	25 183005	476.07	25 183006	1500.00
25 183002	2430.00	25 183003	2300.00	25 183004	2229.44	25 183011	650.00	25 184001	69.00	25 184002	100.00
25 183008	1500.00	25 183009	1500.00	25 183010	79.75	25 185002	184.00	25 185003	94.00	25 185004	249.00
25 184003	46.20	25 184004	25.00	25 185001	130.50	25 186004	54.49	25 187001	267.00	25 187002	79.00
25 186001	60.00	25 186002	134.00	25 186003	538.00	25 186004	412.00	25 187002	429.00	25 189001	445.00
25 187003	187.50	25 188001	114.29	25 190001	154.99	25 190002	265.00	25 190003	132.00	25 190004	15.00
25 189002	178.50	25 191002	219.00	25 191003	152.00	25 191004	285.60	25 192001	35.00	25 192002	665.00
25 191001	25.00	25 191002	58.99	25 193001	621.00	25 193002	563.95	25 193003	468.78	25 193004	633.00
25 192003	216.62	25 194002	163.51	25 194003	569.90	25 195001	60.00	25 195002	41.90	25 195003	151.00
25 194001	178.38	25 195005	147.20	25 195006	150.00	25 196001	78.90	25 196002	475.00	25 196003	500.00
25 195004	100.00	25 196005	362.33	25 196006	69.00	25 196007	599.00	25 196008	618.00	25 196009	40.00
25 196010	1669.99	25 196011	1135.00	25 196012	510.09	25 196013	495.56	25 196014	546.78	25 196015	462.08
25 196016	229.99	25 197001	89.50	25 197002	21.52	25 197003	25.00	25 197004	15.37	25 197005	120.00
25 198001	2400.00	25 198002	8800.00	25 199001	1600.00	25 199002	1300.00	25 199003	700.00	25 199004	700.00
25 199003	800.00	25 199004	500.00	25 199005	1000.00	25 200001	5500.00	25 200002	7000.00	25 200003	800.00
25 199009	1077.39	25 200005	800.00	25 200006	700.00	25 200007	800.00	25 201001	15500.00	25 201002	3500.00
25 200004	900.00	25 201004	4000.00	25 203001	26000.00	25 203002	4095.00	25 204001	70000.00	25 204002	70000.00
25 203001	40000.00	25 203002	18000.00	25 203003	120.00	25 205002	4095.00	25 205003	534.00	25 205004	50.00
25 204003	15000.00	25 204004	18000.00	25 205001	748900.00	25 206003	240500.00	25 206004	545900.00	25 206005	405900.00
25 205005	650.00	25 206001	1059900.00	25 206002	353608.00	25 207001	31157.86	25 207002	592300.00	25 207003	5500.00
25 206006	382600.00	25 207001	29645.00	25 207002	3559.50	25 208003	2978.00	25 208004	5542.84	25 208005	29542.58
25 206012	445600.00	25 208001	6319.00	25 208002	3559.50	25 209004	1799.48	25 209005	2475.00	25 209006	3799.00
25 207006	21990.00	25 209002	2096.11	25 209003	2100.00	25 210002	2707.36	25 210003	1804.00	25 210004	3099.00
25 209001	3250.00	25 210001	3046.00	25 211002	192.00	25 211003	189.22	25 212003	379.50	25 212004	158.57
25 211002	161.43	25 211003	309.00	25 212001	150.00	25 213002	300.00	25 215003	55.00	25 216001	16000.00
25 213001	101.60	25 214001	103.56	25 215001	290.00	25 216005	2400.00	25 216006	1239.00	25 216007	3715.00
25 216002	700.00	25 216003	825.00	25 216004	290.00	25 216010	1000.00	25 217002	1500.00	25 217003	650.00
25 216008	4900.00	25 218124	101.00	25 218125	51.00	25 222001	1624.00	25 222002	842.00	25 222003	821.00
25 218071	345.00	25 219004	20.00	25 220001	1470.00	25 222007	1476.00	25 222008	509.26	25 223001	11.00
25 219003	20.00	25 222005	187.68	25 222006	11.00	25 223001	11.00	25 223002	11.00	25 223003	11.00
25 222004	821.00	25 223003	11.00	25 223004	150.00	25 225002	120.00	25 225003	350.00	25 225004	150.00
25 223002	2764.50	25 225001	3807.50	25 227004	2847.55	25 228001	100.02	25 229001	99.30	25 229002	4039.00
25 227002	899.00	25 230003	2140.00	25 230004	3349.00	25 230005	2499.00	25 230006	185.00	25 230007	1149.00
25 230002	4069.75	25 231001	1380.00	25 231002	955.00	25 231010	2746.00	25 231011	696.33	25 231012	510.00
25 231004	11290.00	25 231005	11499.00	25 231006	9149.00	25 232001	100.00	25 233001	99.98	25 233002	1290.00
25 233001	98.33	25 236001	269.00	25 236002	559.00	25 236003	419.00	25 236004	369.00	25 236005	22.50
25 237002	279.00	25 237003	179.00	25 237004	559.00	25 237005	179.00	25 238001	369.00	25 237001	1249.00
25 238003	219.00	25 238004	219.00	25 238005	1590.00	25 239002	179.00	25 239003	2499.00	25 238002	79.00
25 238009	3032.33	25 238010	1875.50	25 239001	5699.00	25 239002	1599.00	25 239003	1396.00	25 238006	130.00
25 239005	10046.00	25 240001	422.10	25 240002	1499.90	25 240003	176.00	25 240004	359.00	25 239004	11499.00
25 241002	229.00	25 241003	325.00	25 241004	1149.00	25 241005	300.00	25 241006	849.00	25 241007	697.35
25 241008	449.00	25 242002	575.00	25 243002	230.00	25 243003	399.00	25 243004	150.00	25 241008	199.90
25 243001	69.00	25 243002	117.65	25 243003	25.96	25 243004	47.50	25 243005	36.00	25 244001	280.00
25 244002	250.00	25 244003	200.00	25 244004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 008001	12.00	26 008002	9.00	26 008003	12.00	26 008004	8.00	26 008005	15.00	26 008006	2.90
26 008007	2.50	26 009001	73.44	26 009002	112.70	26 009003	81.30	26 009004	129.78	26 009005	73.44
26 009006	166.67	26 009007	80.74	26 009008	78.13	26 009009	132.35	26 009010	152.21	26 009011	500.00
26 009012	129.49	26 010001	69.12	26 010002	10.00	26 010003	12.00	26 010004	9.00	26 010005	46.00
26 010005	12.50	26 010006	11.00	26 010007	10.00	26 010008	14.50	26 010009	9.90	26 011001	41.05
26 011002	40.00	26 011003	72.00	26 011004	63.88	26 011005	55.00	26 011006	55.00	26 011007	55.00
26 011008	55.00	26 011009	59.09	26 011010	59.09	26 011011	42.50	26 011012	67.50	26 012001	261.36
26 012002	138.46	26 012003	220.52	26 012004	210.52	26 012005	150.00	26 012006	156.86	26 012007	313.33
26 013001	323.00	26 013002	130.00	26 013003	415.00	26 013004	10.00	26 013005	519.00	26 013006	25.00
26 014001	28.00	26 014002	32.00	26 014003	28.50	26 014004	14.50	26 014005	27.00	26 014006	25.00
26 014007	27.50	26 014008	26.00	26 014009	29.50	26 014010	30.00	26 014011	28.00	26 014012	15.25
26 015001	102.00	26 015002	68.05	26 015003	94.90	26 015004	21.00	26 015005	25.00	26 015006	71.43
26 015007	90.00	26 015008	175.19	26 015009	19.00	26 015010	18.00	26 015011	57.69	26 016001	141.88
26 016002	130.56	26 016003	25.50	26 016004	45.00	26 016005	25.00	26 016006	40.90	26 016007	33.00
26 017001	119.00	26 017002	77.50	26 017003	136.00	26 017004	110.50	26 017005	120.00	26 017006	145.00
26 017007	140.25	26 017008	146.00	26 017009	124.00	26 017010	125.00	26 017011	113.70	26 017012	124.67
26 017013	140.00	26 017014	128.00	26 017015	109.00	26 017016	143.00	26 017017	79.90	26 017018	88.40
26 017019	94.90	26 017020	77.90	26 017021	156.75	26 017022	148.75	26 017023	79.50	26 017024	148.75
26 017025	147.50	26 017026	157.25	26 017027	161.75	26 017028	157.25	26 017029	65.00	26 017030	161.75
26 017031	90.15	26 017032	90.40	26 017033	90.63	26 017034	46.90	26 017035	89.65	26 017036	42.93
26 017037	85.00	26 017038	150.00	26 018001	227.50	26 018002	207.50	26 018003	192.50	26 018004	194.00
26 018005	220.00	26 018006	220.00	26 018007	227.50	26 018008	206.00	26 018009	194.00	26 018010	220.00
26 018011	160.00	26 018012	149.25	26 018013	192.00	26 018014	220.00	26 018015	110.00	26 018016	240.00
26 018017	127.00	26 018018	95.50	26 018019	300.00	26 018020	250.00	26 018021	250.00	26 018022	282.50
26 018023	227.50	26 018024	333.00	26 018025	273.40	26 018026	273.40	26 018027	206.00	26 018028	26.00
26 018029	167.50	26 018030	220.00	26 018031	150.00	26 018032	130.00	26 018033	192.50	26 018034	90.00
26 018035	182.15	26 018036	158.90	26 018037	174.90	26 018038	216.00	26 018039	196.00	26 018040	216.00
26 018041	219.00	26 018042	219.00	26 018043	219.00	26 018044	219.00	26 018045	279.29	26 018046	239.40
26 018047	116.15	26 018048	175.40	26 018049	159.25	26 018050	166.15	26 018051	223.90	26 018052	239.40
26 018053	229.90	26 018054	210.00	26 019001	124.00	26 019002	330.89	26 019003	102.00	26 019004	216.67
26 019005	110.00	26 019006	132.00	26 019007	1000.00	26 019008	96.90	26 020001	100.00	26 020002	160.88
26 020003	135.00	26 020004	129.00	26 020005	121.60	26 020006	170.00	26 020007	170.00	26 020008	210.00
26 021001	135.00	26 021002	313.00	26 021003	130.00	26 021004	120.00	26 021005	95.50	26 021006	95.00
26 021007	85.30	26 021008	206.90	26 021009	123.00	26 021010	95.00	26 022001	84.90	26 022002	114.50
26 022003	76.00	26 022004	51.00	26 022005	74.90	26 022006	61.50	26 022007	75.00	26 022008	110.00
26 022009	90.00	26 022010	105.00	26 022011	70.00	26 022012	80.00	26 022013	125.00	26 022014	201.67
26 022015	90.00	26 022016	88.00	26 022017	105.00	26 022018	110.00	26 022019	85.00	26 022020	150.00
26 022021	120.00	26 022022	85.00	26 022023	85.00	26 022024	73.00	26 022025	135.00	26 022026	73.00
26 022027	73.75	26 022028	46.00	26 023001	119.60	26 023002	48.00	26 023003	80.00	26 023004	95.00
26 023005	123.00	26 023006	125.00	26 023007	131.55	26 023008	45.86	26 023009	45.00	26 023010	100.79
26 023011	134.00	26 023012	17.00	26 024001	270.00	26 024002	279.41	26 024003	160.00	26 024004	408.75
26 024005	108.90	26 024006	150.00	26 024007	224.00	26 024008	168.75	26 024009	160.60	26 024010	162.00
26 025001	49.90	26 025002	74.00	26 025003	98.50	26 025004	96.25	26 025005	100.00	26 025006	68.90
26 025007	136.00	26 025008	294.90	26 026001	100.31	26 026002	180.45	26 026003	99.82	26 026004	171.43
26 026005	142.71	26 026006	142.71	26 026007	94.20	26 026008	121.43	26 026009	139.29	26 026010	46.43
26 027008	220.00	26 027015	225.00	26 027016	195.00	26 028001	145.00	26 028002	85.00	26 028003	120.00
26 028004	376.50	26 028005	80.00	26 028006	109.90	26 028007	118.00	26 028008	94.00	26 028009	180.00
26 028010	79.90	26 028011	384.65	26 028012	112.00	26 028013	165.00	26 028014	127.15	26 028015	100.00
26 028016	338.01	26 028017	128.00	26 028018	148.00	26 028019	148.00	26 028020	148.00	26 028021	100.00
26 028022	152.50	26 028023	132.50	26 028024	182.50	26 028025	75.00	26 028026	95.00	26 028027	120.00
26 028028	159.00	26 028029	48.00	26 028030	446.50	26 028031	249.00	26 028032	59.50	26 029001	261.49
26 029002	431.41	26 029003	914.12	26 029004	1130.44	26 029005	528.24	26 029006	350.00	26 029007	464.50
26 030001	122.00	26 030002	70.00	26 030003	107.00	26 030004	115.00	26 030005	175.00	26 030006	130.00
26 030007	48.00	26 030008	38.00	26 030009	54.00	26 030010	40.35	26 030011	49.90	26 030012	73.00
26 030013	207.04	26 030014	40.10	26 030015	56.60	26 030016	105.00	26 030017	100.60	26 030018	72.00
26 031001	52.00	26 031002	46.55	26 031003	48.00	26 031004	47.25	26 031005	92.00	26 031006	65.00
26 031007	95.25	26 032001	150.00	26 032002	150.00	26 032003	165.69	26 032004	165.69	26 032005	191.67
26 032005	256.94	26 032006	275.00	26 032007	141.30	26 032008	201.39	26 032009	216.67	26 032010	60.85
26 033003	57.00	26 033004	80.00	26 033005	79.46	26 033006	23.00	26 034002	15.50	26 034003	31.00
26 034004	25.50	26 034005	27.00	26 034006	35.00	26 034007	39.06	26 034008	29.00	26 034009	31.50
26 034010	19.40	26 034011	19.40	26 034012	27.00	26 034013	27.00	26 034014	27.00	26 034015	40.00
26 035004	58.03	26 035005	51.00	26 035006	250.00	26 035007	47.63	26 035008	48.10	26 036001	173.61
26 036002	233.89	26 036003	171.43	26 036004	168.57	26 036005	229.17	26 036006	145.83	26 036007	150.00
26 037001	128.00	26 037002	95.00	26 037003	91.25	26 037004	99.29	26 037005	188.75	26 037006	180.00
26 037007	174.08	26 037008	174.08	26 037009	131.25	26 037010	186.25	26 037011	248.00	26 037012	248.00
26 038004	162.00	26 038005	151.25	26 038006	150.29	26 038007	311.25	26 038008	389.63	26 039001	190.00
26 039002	150.00	26 039003	249.75	26 039004	107.00	26 039005	150.00	26 039006	75.30	26 039007	251.25
26 039008	125.00	26 039009	128.75	26 039010	150.00	26 039011	142.50	26 039012	135.00	26 040001	277.78
26 040002	220.00	26 040003	140.00	26 040004	51.82	26 040005	110.00	26 040006	143.00	26 040007	50.00
26 040008	237.50	26 040009	173.81	26 040010	175.00	26 040011	200.00	26 040012	170.00	26 040013	135.00
26 040014	211.95	26 040015	599.99	26 040016	255.00	26 040017	255.80	26 040018	255.80	26 040019	100.00
26 040020	55.91	26 040021	49.44	26 040022	43.38	26 040023	65.41	26 040024	219.50	26 040025	75.00
26 042004	340.00	26 042005	107.26	26 042006	51.69	26 042007	51.69	26 042008	40.00	26 042009	50.00
26 042010	44.59	26 043001	63.50	26 043002	65.00	26 043003	58.00	26 043004	60.00	26 043005	60.00
26 043006	72.90	26 043007	65.00	26 043008	73.41	26 043009	222.22	26 043010	311.67	26 044003	222.22
26 044004	236.11	26 044005	178.95	26 044006	222.22	26 044007	255.56	26 044008	98.25	26 044009	11.00
26 045009	90.00	26 045010	90.00	26 046001	84.00	26 046002	96.25	26 046003	92.00	26 046004	81.00
26 046005	100.00	26 046006	112.00	26 046007	80.00	26 046008	73.75	26 046009	100.00	26 046010	95.00
26 046011	110.00	26 046012	99.12	26 046013	97.50	26 046014	126.75	26 046015	89.90	26 047001	56.70
26 047002	35.00	26 047003	34.25	26 047004	40.00	26 047005	31.25	26 047006	37.00	26 047007	35.00
26 047008	28.00	26 047009	45.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 081013	137.50	26 081014	77.50	26 081015	31.25	26 081016	180.00	26 081017	160.00	26 081018	29.75
26 081019	34.50	26 081020	57.50	26 081021	82.50	26 081022	36.25	26 081023	71.00	26 081024	20.00
26 081025	79.90	26 081026	36.25	26 082001	70.83	26 082002	21.65	26 082003	38.95	26 082004	25.00
26 082005	20.38	26 082006	31.60	26 082007	25.00	26 082008	44.95	26 082009	25.50	26 083001	120.00
26 083002	191.13	26 083003	160.00	26 083004	175.25	26 083005	179.75	26 083006	119.00	26 084001	422.10
26 084002	427.27	26 084003	104.39	26 084004	394.74	26 084005	188.40	26 084006	244.05	26 084007	75.50
26 084008	896.79	26 084009	454.55	26 084010	178.71	26 084011	964.05	26 084012	222.22	26 084013	271.63
26 084014	326.67	26 084015	196.13	26 084016	138.32	26 084017	102.84	26 084018	20.00	26 084019	79.00
26 084020	74.25	26 084021	39.43	26 084022	500.00	26 085001	97.74	26 085002	103.70	26 085003	111.50
26 085004	119.90	26 085005	176.00	26 085006	73.47	26 085007	148.81	26 085008	61.00	26 085009	131.43
26 085010	150.00	26 085011	245.00	26 086001	178.57	26 086002	36.50	26 086003	69.90	26 086004	51.71
26 086005	45.00	26 086006	58.00	26 086007	69.00	26 086008	17.00	26 086009	42.90	26 086010	72.00
26 086011	75.00	26 086012	40.00	26 086013	37.00	26 087001	5.00	26 087002	4.00	26 087003	3.00
26 088001	4.50	26 088002	187.50	26 088003	195.24	26 088004	223.63	26 088005	300.00	26 088006	389.77
26 088007	204.22	26 088008	8.00	26 089001	320.00	26 089002	580.00	26 089003	160.71	26 089004	165.63
26 089005	172.62	26 089006	178.57	26 089007	120.83	26 089008	102.42	26 089009	320.63	26 090001	255.83
26 090012	218.52	26 091001	130.98	26 091002	136.03	26 091003	62.77	26 091004	200.00	26 091005	139.13
26 091006	130.43	26 092001	178.30	26 092002	76.19	26 092003	62.22	26 092004	59.09	26 092005	31.86
26 092006	65.41	26 092007	56.47	26 093001	460.32	26 093002	38.10	26 093003	289.06	26 093004	44.93
26 093005	122.98	26 093006	175.00	26 094001	1306.45	26 094002	891.69	26 094003	38.93	26 094004	260.80
26 094005	130.00	26 094006	18.30	26 094007	156.12	26 094008	420.00	26 094009	16.00	26 094010	250.88
26 094011	40.00	26 094012	22.00	26 094013	29.97	26 094014	27.50	26 094015	750.00	26 094016	90.00
26 094017	466.67	26 095001	28.13	26 095002	21.14	26 095003	19.15	26 095004	56.67	26 095005	50.00
26 095006	32.00	26 095007	46.48	26 095008	44.70	26 095009	29.00	26 095010	29.00	26 096001	68.31
26 096002	446.25	26 096003	350.56	26 096004	857.14	26 096005	857.14	26 096006	809.32	26 096007	864.57
26 096008	615.00	26 096009	293.83	26 096010	666.53	26 096011	857.14	26 097001	244.57	26 097002	328.00
26 097003	430.00	26 097004	382.80	26 097005	270.00	26 098001	5.00	26 098002	25.00	26 098003	12.90
26 098004	43.50	26 098005	38.00	26 098006	940.77	26 098007	1.00	26 098008	1.00	26 098009	4.00
26 098010	26.90	26 098011	33.33	26 099001	33.33	26 099002	4.50	26 099003	15.00	26 099004	7.75
26 099005	10.83	26 099006	8.50	26 099007	1.50	26 099008	10.68	26 099009	21.67	26 099010	38.00
26 099011	13.50	26 099012	47.30	26 099013	28.33	26 100002	23.33	26 100003	30.00	26 100004	23.33
26 100009	32.00	26 101001	34.00	26 101002	226.00	26 101003	399.00	26 101004	26.00	26 101005	28.33
26 101006	30.00	26 101007	41.67	26 101008	38.33	26 101009	31.00	26 101010	34.00	26 102001	0.00
26 102002	571.43	26 102003	91.50	26 102004	333.33	26 102005	4.05	26 102006	5.20	26 102007	90.00
26 102008	7.00	26 103001	588.58	26 103002	220.00	26 103003	307.14	26 103004	215.00	26 103005	235.00
26 103006	427.86	26 103007	1584.29	26 104001	280.00	26 104002	506.67	26 104003	329.93	26 104004	433.33
26 105001	258.89	26 105002	100.00	26 105003	337.15	26 105004	447.36	26 105005	360.00	26 105006	148.33
26 105007	388.57	26 105008	1070.00	26 105009	1055.74	26 105010	388.57	26 106001	159.67	26 106002	112.70
26 106003	1690.49	26 106004	300.01	26 106005	140.00	26 106006	906.67	26 106007	905.33	26 106008	471.43
26 106009	529.15	26 106010	138.51	26 106011	827.14	26 106012	206.00	26 106013	304.00	26 106014	173.75
26 106015	342.67	26 107001	248.67	26 107002	204.36	26 107003	351.32	26 107004	258.37	26 107005	166.00
26 107006	206.67	26 107007	372.00	26 107008	221.33	26 107009	185.33	26 107010	118.67	26 108001	44.60
26 108002	30.77	26 108003	109.86	26 108004	50.74	26 108005	60.93	26 108006	47.57	26 108007	59.15
26 108008	61.91	26 108009	67.59	26 108010	48.10	26 109001	78.00	26 109002	87.00	26 109003	85.00
26 109004	60.98	26 109005	784.00	26 109006	87.00	26 109007	85.00	26 109008	79.00	26 109009	190.00
26 110003	133.45	26 110004	139.99	26 110005	749.00	26 110006	799.00	26 110007	129.00	26 110008	349.00
26 110009	383.38	26 110010	399.00	26 110011	660.00	26 110012	49.99	26 110013	219.00	26 110014	169.00
26 110015	229.00	26 110016	199.00	26 110017	49.00	26 110018	49.00	26 110019	279.00	26 110020	349.00
26 111005	249.00	26 111006	249.00	26 111007	64.99	26 111008	49.99	26 111009	24.99	26 111010	359.00
26 111011	35.00	26 111012	12.99	26 111013	55.40	26 111014	59.00	26 111015	89.00	26 111016	69.00
26 111017	35.00	26 111018	59.90	26 111019	109.00	26 111020	139.00	26 112001	129.00	26 112002	59.00
26 112003	41.36	26 112004	24.89	26 112005	139.00	26 112006	129.00	26 112007	249.00	26 112008	119.00
26 112009	129.00	26 112010	129.00	26 112011	104.00	26 112012	97.50	26 112013	129.00	26 112014	259.00
26 113002	14.99	26 113003	17.37	26 113004	110.00	26 113005	59.90	26 114001	129.00	26 114002	479.00
26 114003	159.99	26 114004	899.00	26 114005	999.00	26 114006	449.00	26 114007	714.00	26 114008	298.62
26 114009	399.00	26 114010	199.99	26 114011	219.00	26 114012	1550.00	26 114013	98.00	26 114014	590.00
26 114015	350.016	26 114016	350.016	26 114017	299.00	26 114018	399.00	26 114019	119.00	26 114020	259.00
26 114021	399.00	26 114022	425.00	26 115001	138.00	26 115002	149.00	26 115003	149.00	26 115004	139.99
26 115005	215.71	26 115006	199.00	26 116001	411.75	26 116002	399.00	26 116003	270.28	26 116004	279.99
26 116005	639.00	26 116006	1099.00	26 116007	599.00	26 116008	442.54	26 116009	499.00	26 116010	239.50
26 116011	299.00	26 116012	299.00	26 116013	235.00	26 116014	269.75	26 116015	279.00	26 116016	279.00
26 117004	799.00	26 117005	1299.00	26 117006	1299.00	26 117007	399.00	26 117008	379.00	26 117009	500.55
26 117010	310.00	26 117011	790.00	26 117012	99.99	26 117013	199.00	26 117014	599.00	26 118001	349.00
26 118002	209.00	26 118003	115.74	26 118004	199.99	26 118005	499.00	26 118006	799.00	26 118007	399.00
26 118008	259.00	26 118009	259.00	26 118010	149.00	26 118011	259.00	26 118012	259.00	26 118013	259.00
26 119028	790.00	26 119029	299.00	26 119032	289.00	26 120001	279.00	26 120002	159.00	26 120003	59.99
26 120004	999.00	26 120005	389.25	26 120006	219.00	26 120007	199.00	26 120008	29.99	26 120009	54.99
26 120010	49.99	26 120011	60.00	26 120012	49.99	26 120013	35.00	26 120014	219.44	26 120015	189.00
26 120016	219.00	26 120017	219.00	26 120018	229.00	26 120019	129.00	26 120020	129.00	26 121001	190.78
26 121004	100.65	26 121005	179.00	26 121006	309.00	26 121007	130.38	26 121008	299.90	26 121009	299.00
26 121010	359.00	26 121011	99.90	26 121012	399.90	26 121013	369.90	26 121014	449.00	26 121015	109.00
26 121016	109.00	26 121017	119.00	26 121018	139.00	26 121019	132.50	26 121020	179.00	26 121021	159.00
26 121022	239.90	26 121023	139.90	26 121024	99.90	26 121025	169.00	26 121026	169.00	26 121027	169.00
26 122004	79.00	26 122005	19.50	26 122006	79.00	26 122007	35.40	26 122008	189.00	26 122009	249.00
26 122010	389.00	26 122011	150.28	26 122012	45.63	26 122013	43.49	26 122014	79.00	26 122015	199.00
26 122016	139.00	26 122017	549.00	26 122018	240.45	26 122019	130.38	26 122020	314.00	26 122021	60.69
26 122022	219.00	26 122023	200.21	26 122024	89.20	26 122025	39.00	26 122026	29.00	26 122027	29.00
26 122028	79.50	26 122029	19.90	26 122030	29.90	26 122031	34.99	26 123015	36.96	26 123017	117.88
26 123023	525.00	26 123024	99.90	26 124001	899.99	26 124002	499.99	26 124003	7999.00	26 124004	2290.00
26 124005	1349.00	26 125001	189.98	26 125002	49.99	26 125003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 173003	12.03	26 173004	15.50	26 173005	19.00	26 173006	18.95	26 173007	11.33	26 173008	18.95
26 173009	18.75	26 174001	3.00	26 174002	7.00	26 174003	3.00	26 174004	2.00	26 175001	32.00
26 175002	30.00	26 175003	58.17	26 175004	35.00	26 175005	101.00	26 175006	107.90	26 176001	45.33
26 176003	50.47	26 176004	54.72	26 177001	32.71	26 177002	110.00	26 177003	89.00	26 177004	8.00
26 177004	40.00	26 177005	74.50	26 177006	87.00	26 177007	36.91	26 178001	56.50	26 178002	40.00
26 178003	48.69	26 178004	63.75	26 179001	34.78	26 179002	109.00	26 179003	51.00	26 179004	75.00
26 179005	58.00	26 179006	82.00	26 179007	102.00	26 179008	79.90	26 179009	15.00	26 180001	21.00
26 180002	42.00	26 180003	20.00	26 180004	27.80	26 180005	15.00	26 180006	14.00	26 181001	37.97
26 181002	21.11	26 181003	31.00	26 181004	33.79	26 181005	33.58	26 181006	36.00	26 181007	20.16
26 181008	36.88	26 181009	40.63	26 181010	48.66	26 181011	34.00	26 181012	43.75	26 182001	26.40
26 182002	35.00	26 182003	30.00	26 182004	5.00	26 182005	30.00	26 182006	38.00	26 183003	230.00
26 182008	90.90	26 182009	15.00	26 182010	17.00	26 183001	2400.00	26 183002	604.00	26 183004	350.00
26 183004	1100.00	26 183005	250.00	26 183006	1700.00	26 183007	2000.00	26 183008	400.00	26 183009	350.00
26 183010	300.00	26 183011	30.00	26 183012	1000.00	26 183013	2400.00	26 184001	187.00	26 184002	84.50
26 184003	56.14	26 184004	219.00	26 184005	78.00	26 184006	161.00	26 184007	71.86	26 184008	164.85
26 185001	425.00	26 185002	100.90	26 185003	258.60	26 185004	251.50	26 185005	740.00	26 185006	139.00
26 185007	355.00	26 186001	75.00	26 186002	48.00	26 186003	35.95	26 186004	106.90	26 186005	134.00
26 186006	40.25	26 186007	30.00	26 187001	122.00	26 187002	588.00	26 187003	665.00	26 187004	113.50
26 187005	40.54	26 187006	159.00	26 188001	1290.00	26 188002	104.87	26 188003	47.50	26 188004	202.60
26 188005	260.00	26 188006	649.00	26 189001	66.00	26 189002	61.88	26 189003	62.50	26 189004	125.00
26 189005	109.17	26 189006	103.00	26 190001	161.00	26 190002	83.70	26 190003	39.50	26 190004	55.00
26 190004	159.00	26 190005	127.25	26 191001	196.00	26 191002	999.00	26 191003	54.00	26 191004	314.50
26 191005	125.00	26 191006	100.00	26 191007	100.49	26 191008	150.53	26 192001	187.00	26 192002	32.50
26 192003	649.00	26 192004	179.30	26 192005	53.00	26 192006	32260.06	26 192007	212.00	26 192008	85.00
26 193001	674.00	26 193002	558.95	26 193003	110.00	26 193004	1738.00	26 193005	35.00	26 193006	76.00
26 194001	112.00	26 194002	273.94	26 194003	105.00	26 194004	95.00	26 194005	115.00	26 195001	361.00
26 195002	59.00	26 195003	57.50	26 195004	469.00	26 195005	340.00	26 195006	547.50	26 196001	616.98
26 196002	174.34	26 196003	175.00	26 196004	461.70	26 196005	768.00	26 196006	280.00	26 196007	1419.00
26 196008	555.15	26 196009	538.00	26 196010	81.00	26 196011	1979.00	26 196012	21.00	26 196013	38.89
26 196014	462.00	26 196015	907.00	26 196016	343.00	26 196017	311.55	26 197001	42.00	26 197002	342.50
26 197003	15.00	26 197004	21.76	26 197005	26.00	26 198001	299.00	26 198002	1200.00	26 198003	989.00
26 198004	260.00	26 198005	298.00	26 198006	1981.00	26 199001	590.00	26 199002	740.00	26 199003	100.00
26 199004	800.00	26 199005	800.00	26 199006	800.00	26 199007	1000.00	26 199008	800.00	26 199009	800.00
26 199010	500.00	26 199011	1000.00	26 199012	800.00	26 199013	800.00	26 199014	700.00	26 199015	700.00
26 199016	500.00	26 200001	485.00	26 200002	6000.00	26 200003	2300.00	26 200004	80.00	26 200005	4500.00
26 201001	6000.00	26 201002	2300.00	26 201003	21900.00	26 201004	84260.06	26 202001	2026.00	26 202002	2300.00
26 202003	1500.00	26 202004	2800.00	26 202005	1800.00	26 203001	1105.00	26 203002	16499.00	26 203003	7030.00
26 204001	2432.00	26 204002	2000.00	26 204003	45000.00	26 204004	4800.00	26 204005	1500.00	26 205001	1300.00
26 205002	1085.00	26 205003	350.00	26 205004	200.00	26 205005	550.00	26 205006	160.00	26 205007	1300.00
26 205008	125.00	26 205009	565.00	26 205010	670.00	26 206001	540.00	26 206002	400.00	26 206003	441.29
26 206002	599900.00	26 206003	357000.00	26 206004	351400.00	26 206005	751400.00	26 206006	504700.00	26 206007	471900.00
26 206008	459000.00	26 206009	539000.00	26 206010	529900.00	26 206011	356200.00	26 206012	540990.00	26 207001	37999.00
26 207002	36490.00	26 207003	29989.45	26 207004	19499.00	26 207005	51990.00	26 207006	50490.00	26 207007	40500.00
26 207008	61999.00	26 207009	39990.00	26 207010	327900.00	26 207011	32249.50	26 207012	73999.00	26 208001	4449.00
26 208002	6490.00	26 208003	6400.00	26 208004	3800.00	26 208005	2800.00	26 208006	2000.00	26 208007	2000.00
26 208008	3600.00	26 208009	4499.00	26 208010	8900.00	26 208011	8999.00	26 209001	2459.00	26 209002	2309.00
26 209003	1895.00	26 209004	2456.14	26 209005	3199.00	26 209006	2713.00	26 209007	3230.00	26 210001	2249.00
26 210002	1349.00	26 210003	1481.53	26 210004	1630.00	26 210005	3128.00	26 210006	1550.00	26 210007	1373.55
26 210008	1753.69	26 210009	2192.00	26 210010	2634.59	26 211001	2634.59	26 211002	214.00	26 211003	214.00
26 211004	45.00	26 211005	649.00	26 211006	359.00	26 211007	579.00	26 211008	34.20	26 211009	279.86
26 211010	366.30	26 211011	77.69	26 211012	467.26	26 211013	119.00	26 211014	79.00	26 211015	169.00
26 211016	90.00	26 211017	125.00	26 211018	65.00	26 211019	75.00	26 211020	129.00	26 211021	62.00
26 211022	93.40	26 211023	40.49	26 211024	872.12	26 212001	564.00	26 212002	164.00	26 212003	167.00
26 212001	83.51	26 212002	84.14	26 212003	160.00	26 212004	124.00	26 212005	61.31	26 212006	177.06
26 212007	68.00	26 213001	101.15	26 213002	101.78	26 215001	60.00	26 215002	80.00	26 215003	100.00
26 215004	65.00	26 215005	80.00	26 215006	70.00	26 215007	100.00	26 215008	120.00	26 216001	1028.00
26 216002	700.00	26 216003	298.00	26 216004	549.00	26 216005	599.00	26 216006	799.00	26 216007	299.00
26 216008	200.00	26 216009	450.00	26 216010	120.00	26 216011	100.00	26 216012	700.00	26 216013	3000.00
26 216014	500.00	26 216015	500.00	26 216016	1750.00	26 216017	600.00	26 217001	604.00	26 217002	1800.00
26 217003	1132.16	26 217004	4500.00	26 217005	4000.00	26 217006	1452.21	26 217007	3000.00	26 217008	203.00
26 219001	115.00	26 219002	20.00	26 219003	10.00	26 220001	10.00	26 220002	226.00	26 220003	226.00
26 220003	336.00	26 222001	1690.00	26 222002	189.00	26 222003	194.00	26 222004	2265.00	26 222005	225.00
26 222006	45.00	26 222007	525.00	26 222008	950.00	26 222009	386.96	26 222010	1265.00	26 223001	12.00
26 223002	16.00	26 223003	35.00	26 223004	26.00	26 224001	12.00	26 224002	12.00	26 224003	12.00
26 224004	125.00	26 225001	12.00	26 225002	50.00	26 225003	35.00	26 225004	35.00	26 225005	1309.14
26 227002	1331.50	26 227003	1581.50	26 227004	2329.24	26 228001	97.16	26 229001	99.30	26 230001	3050.50
26 230002	2998.99	26 230003	1045.00	26 230004	971.12	26 230005	6104.00	26 230006	3519.00	26 230007	1651.58
26 230008	1999.00	26 230009	1499.00	26 230010	599.00	26 230011	3577.21	26 230012	1149.00	26 230013	749.00
26 230014	1199.00	26 230015	1499.00	26 230016	1499.00	26 230017	84970.00	26 230018	2300.00	26 230019	2300.00
26 231004	3349.00	26 231005	13999.00	26 231006	3599.00	26 231007	6999.00	26 231008	3799.00	26 231009	5745.26
26 231010	8039.50	26 231011	3279.00	26 231012	25713.00	26 232001	100.00	26 233001	99.96	26 234001	20.00
26 235001	98.66	26 236001	384.00	26 236002	510.00	26 236003	469.00	26 236004	99.00	26 236005	565.00
26 236006	57.00	26 237001	298.00	26 237002	123.00	26 237003	199.00	26 237004	299.00	26 237005	299.00
26 238001	1499.00	26 238002	749.00	26 238003	5.00	26 238004	2827.23	26 238005	146.10	26 238006	22099.00
26 238007	3899.00	26 238008	5.00	26 238009	80.00	26 238010	6.00	26 238011	13.00	26 238012	6.50
26 238013	3799.00	26 238014	2499.00	26 238015	25599.00	26 238016	1999.00	26 238017	8999.00	26 239002	1442.00
26 239003	1149.00	26 239004	7149.00	26 239005	120.00	26 240001	1100.00	26 240002	79.00	26 240003	119.00
26 240003	65.00	26 240004	299.00	26 240005	205.00	26 240006	269.00	26 240007	34.90	26 240008	119.00
26 240009	429.00	26 241001	849.00	26 241002	1799.00	26 241003	499.00	26 24100			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 288009	999.00	26 288010	10.00	26 288012	3150.00	26 288013	50.00	26 288018	480.00	26 289001	3542.50
26 289002	3722.08	26 289003	2365.67	26 289004	4522.58	26 290001	565.70	26 290002	2350.00	26 290003	102.00
26 290004	113.14	26 290005	102.00	26 290006	113.14	26 290007	565.70	26 291001	1800.00	26 291002	8900.00
26 291003	25880.00	26 292001	25900.00	26 292002	900.00	26 292003	1000.00	26 292004	1600.00	26 292005	1000.00
27 001001	34.00	27 001002	25.90	27 001003	35.89	27 001004	17.57	27 001005	27.57	27 001006	7.00
27 001007	39.00	27 002001	195.40	27 002002	115.89	27 002003	237.50	27 002004	356.08	27 002005	110.74
27 003001	148.20	27 003002	68.42	27 003003	167.08	27 003004	212.08	27 003005	119.15	27 003006	95.45
27 003007	202.38	27 004001	520.00	27 004002	131.82	27 004003	139.87	27 004004	119.90	27 004005	130.97
27 004006	210.09	27 004007	94.92	27 004008	416.67	27 004009	226.67	27 004010	102.70	27 004011	15.30
27 004012	148.15	27 004013	163.74	27 005001	24.90	27 005002	24.00	27 005003	69.19	27 005004	126.67
27 005005	25.00	27 005006	23.00	27 006001	52.00	27 006002	50.00	27 006003	30.00	27 006004	46.00
27 006005	65.00	27 006006	50.00	27 006007	45.00	27 007001	200.00	27 007002	22.90	27 007003	30.00
27 007004	155.63	27 007005	212.77	27 007006	28.00	27 007007	30.00	27 007008	27.00	27 007009	24.00
27 007010	23.50	27 008001	2.00	27 008002	6.00	27 008003	3.10	27 008004	2.00	27 008005	2.50
27 008006	7.50	27 008007	6.00	27 008008	6.50	27 008009	7.00	27 009001	83.87	27 009002	113.24
27 009003	105.95	27 009004	152.33	27 009005	123.67	27 009006	111.99	27 009007	156.86	27 010001	11.50
27 010002	12.00	27 010003	1.00	27 010004	11.00	27 010005	18.50	27 010006	10.00	27 010007	14.00
27 010008	10.00	27 010009	10.00	27 010010	10.00	27 010011	12.00	27 011001	60.00	27 011002	107.27
27 011003	40.65	27 011004	52.50	27 011005	44.50	27 011006	46.10	27 011007	40.65	27 011008	50.00
27 011009	65.00	27 011010	50.00	27 011011	50.00	27 011012	50.00	27 011013	14.00	27 011014	310.00
27 012001	177.14	27 012002	144.10	27 012003	180.38	27 012004	337.50	27 012005	240.00	27 012006	400.00
27 012007	155.59	27 013001	149.90	27 013002	600.00	27 013003	130.00	27 013004	329.00	27 013005	120.00
27 013006	270.00	27 014001	27.00	27 014002	27.00	27 014003	28.00	27 014004	27.00	27 014005	27.00
27 014006	27.00	27 014007	27.00	27 014008	27.00	27 014009	27.00	27 014010	27.00	27 014011	52.00
27 014012	30.00	27 015001	77.56	27 015002	80.20	27 015003	68.52	27 015004	60.00	27 015005	60.00
27 015006	41.00	27 015007	68.00	27 015008	28.75	27 015009	62.50	27 015010	60.00	27 015011	24.00
27 015012	33.00	27 015013	81.23	27 016001	135.00	27 016002	138.00	27 016003	128.00	27 016004	121.05
27 016005	114.14	27 016006	166.67	27 017001	122.00	27 017002	111.00	27 017003	145.00	27 017004	140.00
27 017005	112.00	27 017006	112.00	27 017007	114.98	27 017008	114.98	27 017009	14.00	27 017010	140.00
27 017011	154.00	27 017012	150.00	27 017013	145.00	27 017014	128.00	27 017015	79.99	27 017016	104.90
27 017017	79.00	27 017018	165.10	27 017019	154.78	27 017020	144.46	27 017021	125.00	27 017022	125.00
27 017023	125.00	27 017024	125.00	27 017025	120.00	27 017026	120.00	27 017027	135.00	27 017028	114.90
27 017029	39.65	27 017030	170.00	27 017031	185.00	27 017032	130.00	27 018001	223.75	27 018002	167.75
27 018003	249.90	27 018004	240.25	27 018005	181.45	27 018006	211.25	27 018007	141.90	27 018008	212.50
27 018009	123.00	27 018010	260.00	27 018011	144.00	27 018012	200.97	27 018013	170.00	27 018014	154.00
27 018015	139.41	27 018016	142.25	27 018017	159.90	27 018018	160.00	27 018019	399.00	27 018020	329.64
27 018021	649.00	27 018022	184.25	27 018023	220.00	27 018024	371.60	27 018025	549.00	27 018026	310.90
27 018027	215.00	27 018028	220.00	27 018029	205.00	27 018030	180.00	27 018031	188.00	27 018032	130.00
27 018033	220.00	27 018034	220.00	27 018035	165.00	27 018036	90.00	27 018037	209.11	27 018038	203.75
27 018039	139.41	27 018040	220.00	27 018041	200.00	27 018042	210.00	27 018043	185.00	27 018044	155.00
27 018045	140.00	27 018046	185.00	27 018047	195.00	27 019001	580.00	27 019002	160.00	27 019003	123.94
27 019004	316.28	27 019005	75.50	27 019006	285.00	27 019007	134.03	27 019008	75.50	27 019009	94.50
27 019010	142.00	27 019011	250.00	27 019012	500.00	27 019013	1250.00	27 019014	103.00	27 019015	288.37
27 020001	140.80	27 020002	118.00	27 020003	107.10	27 020004	95.00	27 020005	150.00	27 020006	120.00
27 021001	168.00	27 021002	168.00	27 021003	136.00	27 021004	98.00	27 021005	160.00	27 021006	130.00
27 021007	120.00	27 021008	231.09	27 021009	368.00	27 021010	180.45	27 021011	186.84	27 021012	120.00
27 022001	182.00	27 022002	86.90	27 022003	96.00	27 022004	87.90	27 022005	104.00	27 022006	45.25
27 022007	79.90	27 022008	105.49	27 022009	48.00	27 022010	144.00	27 022011	99.00	27 022012	105.00
27 022013	100.00	27 022014	100.00	27 022015	88.00	27 022016	183.00	27 022017	183.00	27 022018	183.00
27 022019	145.00	27 022020	104.00	27 022021	104.00	27 022022	42.25	27 023001	125.00	27 023002	96.40
27 023003	109.90	27 023004	115.00	27 023005	110.00	27 023006	118.30	27 023007	126.00	27 023008	67.50
27 023009	114.54	27 023010	82.78	27 023011	146.00	27 024001	287.65	27 024002	296.85	27 024003	279.20
27 024004	114.54	27 024005	178.90	27 024006	210.00	27 024007	170.00	27 024008	140.00	27 024009	67.50
27 025002	99.00	27 025003	43.99	27 025004	99.00	27 025005	80.00	27 025006	101.40	27 025007	65.00
27 025008	63.75	27 025009	45.00	27 026001	106.82	27 026002	203.01	27 026003	131.50	27 026004	103.53
27 026005	92.31	27 026006	101.88	27 026007	97.65	27 026008	75.06	27 026009	122.31	27 026010	103.53
27 026011	150.00	27 026012	150.00	27 026013	240.00	27 026014	260.00	27 026015	300.00	27 026016	119.90
27 028002	140.00	27 028003	135.00	27 028004	124.90	27 028005	130.00	27 028006	90.75	27 028007	82.38
27 028008	90.90	27 028009	150.00	27 028010	88.41	27 028011	321.50	27 028012	270.00	27 028013	130.00
27 028014	103.95	27 028015	122.50	27 028016	379.75	27 028017	140.00	27 028018	135.00	27 028019	140.00
27 028020	140.00	27 028021	140.00	27 028022	140.00	27 028023	150.00	27 028024	150.00	27 028025	44.64
27 029002	594.12	27 029003	666.67	27 029004	594.34	27 029005	122.50	27 030001	77.55	27 030002	88.00
27 030003	24.90	27 030004	120.00	27 030005	17.00	27 030006	110.00	27 030007	75.00	27 030008	102.50
27 031001	51.18	27 031002	99.95	27 031003	94.60	27 031004	61.00	27 031005	54.12	27 031006	55.75
27 031007	92.00	27 031008	92.00	27 031009	132.00	27 031010	173.80	27 031011	125.00	27 031012	259.89
27 032005	154.17	27 032006	231.88	27 033001	60.83	27 033007	71.05	27 033008	52.63	27 033009	72.22
27 033010	73.87	27 034001	35.20	27 034002	36.46	27 034003	19.90	27 034004	38.72	27 034005	24.29
27 034006	34.00	27 034007	24.00	27 034008	40.00	27 034009	34.00	27 034010	23.00	27 035001	53.91
27 035002	54.97	27 035003	48.25	27 035004	48.96	27 035005	49.00	27 035006	49.00	27 035007	279.00
27 036002	140.45	27 036003	68.00	27 036004	65.52	27 036005	182.86	27 037001	185.71	27 037002	150.79
27 037003	181.43	27 037004	156.00	27 037005	140.00	27 037006	119.00	27 038001	322.50	27 038002	294.00
27 038003	158.70	27 038004	151.88	27 038005	165.00	27 038006	200.00	27 038007	136.00	27 038008	264.00
27 038009	200.00	27 039001	175.00	27 039002	187.00	27 039003	177.10	27 039004	270.00	27 039005	270.00
27 039006	170.00	27 039007	175.00	27 039008	148.00	27 039009	161.25	27 040001	158.19	27 040002	287.50
27 040003	137.70	27 040004	590.31	27 040005	153.75	27 040006	270.51	27 040007	200.00	27 040008	288.89
27 040009	182.50	27 041002	60.00	27 041003	40.14	27 041014	40.00	27 041015	106.25	27 042001	81.32
27 042002	42.68	27 042003	120.22	27 042004	162.00	27 042005	162.00	27 042006	364.13	27 042007	60.00
27 042008	48.00	27 043001	79.00	27 043002	99.00	27 043003	86.00	27 043004	60.00	27 043005	115.00
27 043006	100.00	27 043007	94.00	27 043008	86.67	27 043009	84.90	27 044001	315.83	27 044002	420.00
27 044003	266.67	27 044004	272.22	27 044005	221.11						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 085002	196.75	27 085003	143.80	27 085004	96.00	27 085005	103.86	27 085006	47.40	27 085007	164.71
27 085008	149.12	27 085009	53.00	27 086001	429.18	27 086002	67.19	27 086003	31.50	27 086004	224.00
27 086005	218.18	27 086006	552.78	27 086007	78.78	27 086008	41.35	27 086009	479.17	27 086010	291.31
27 086011	273.27	27 087001	22.00	27 087002	22.05	27 087003	10.05	27 087004	9.63	27 088001	24.00
27 088002	53.63	27 088003	292.00	27 088004	14.80	27 088005	192.34	27 088006	64.35	27 088007	77.00
27 088008	25.00	27 088009	21.50	27 089001	700.00	27 089002	16.20	27 089003	112.50	27 089004	208.33
27 089005	384.29	27 089006	17.00	27 090002	468.75	27 090005	136.20	27 090007	112.57	27 091001	76.19
27 091002	199.10	27 091003	159.16	27 091004	97.95	27 091005	143.00	27 091006	172.37	27 091007	88.61
27 092001	199.57	27 092002	66.23	27 092003	67.07	27 092004	66.67	27 092005	62.40	27 093001	47.62
27 093002	104.65	27 093003	232.81	27 093004	28.99	27 093005	83.80	27 093006	23.39	27 093007	40.00
27 093008	281.25	27 094001	575.00	27 094002	99.16	27 094003	297.28	27 094004	105.88	27 094005	79.44
27 094006	14.00	27 094007	140.00	27 094008	54.44	27 094009	1560.00	27 094010	529.00	27 094011	1325.00
27 095001	59.41	27 095002	89.75	27 095003	21.67	27 095004	50.75	27 095005	30.00	27 095006	37.76
27 095007	50.75	27 095008	40.88	27 095009	56.50	27 095010	28.54	27 095011	38.60	27 095012	54.76
27 096001	333.33	27 096002	926.67	27 096003	654.06	27 096004	783.19	27 096005	875.00	27 096006	804.35
27 096007	800.00	27 096008	366.52	27 096009	760.00	27 097001	300.00	27 097002	373.53	27 097003	515.00
27 097004	345.00	27 098001	15.00	27 098002	15.00	27 098003	110.00	27 098004	26.90	27 098005	150.00
27 098006	35.00	27 098007	37.70	27 098008	240.00	27 099001	36.73	27 099002	7.93	27 099003	47.69
27 099004	7.60	27 099005	13.50	27 099006	25.00	27 099007	21.67	27 099008	13.33	27 099009	36.67
27 099010	35.92	27 100001	20.00	27 100002	15.00	27 100003	2.89	27 100004	9.27	27 100005	40.00
27 100006	29.00	27 100007	14.48	27 100008	31.67	27 100009	36.67	27 101001	208.07	27 101002	39.25
27 101003	86.89	27 101004	50.74	27 101005	38.33	27 101006	35.83	27 101007	104.23	27 101008	40.00
27 101010	30.00	27 101011	37.00	27 101012	27.90	27 101013	83.51	27 101014	144.00	27 101015	86.87
27 101016	144.00	27 101017	50.00	27 101018	42.28	27 101019	45.00	27 102001	5.00	27 102002	7.00
27 102002	5.00	27 102003	5.00	27 102004	66.00	27 102005	5.00	27 102006	5.00	27 102007	71.67
27 102008	4.10	27 103001	178.40	27 103002	186.67	27 103003	406.15	27 103004	283.58	27 103005	241.00
27 103006	470.02	27 104001	263.80	27 104002	228.00	27 104003	374.15	27 104004	297.15	27 104005	518.67
27 104006	147.00	27 104007	445.02	27 104008	446.07	27 104009	935.73	27 104010	935.73	27 104011	240.70
27 106002	175.00	27 106003	189.11	27 106004	38.00	27 106005	35.44	27 106006	59.00	27 106007	37.67
27 106008	1378.71	27 106009	1145.33	27 106010	579.50	27 107001	158.67	27 107002	241.87	27 107003	155.71
27 107004	299.99	27 107005	361.65	27 108001	61.97	27 108002	57.18	27 108003	50.74	27 108004	44.68
27 108005	35.92	27 108006	52.58	27 108007	84.50	27 108008	45.00	27 108009	53.00	27 108010	50.00
27 108011	69.77	27 108012	67.97	27 109001	83.50	27 109002	39.60	27 109003	8.00	27 109004	83.53
27 109005	74.04	27 109006	80.00	27 109007	78.00	27 110001	599.00	27 110002	299.00	27 110003	149.00
27 110004	139.99	27 110005	349.00	27 110006	199.99	27 110007	525.00	27 110008	440.10	27 111001	24.90
27 111002	39.00	27 111003	39.50	27 111004	225.00	27 111005	225.00	27 111006	185.00	27 111007	139.00
27 112002	129.00	27 112003	25.00	27 112004	169.00	27 112005	35.00	27 112006	89.00	27 112007	139.00
27 112008	49.90	27 112009	90.00	27 113001	159.00	27 113002	44.50	27 113003	69.00	27 113004	99.90
27 113005	119.00	27 114001	799.00	27 114002	999.00	27 114003	199.99	27 114004	649.00	27 114005	249.00
27 114006	149.00	27 115001	439.00	27 115002	449.00	27 115003	195.00	27 115004	389.00	27 115005	99.90
27 115006	299.00	27 115007	238.94	27 115008	129.00	27 115009	295.00	27 115010	549.00	27 116001	249.99
27 116002	499.00	27 116003	999.00	27 116004	579.00	27 116005	179.99	27 116006	699.00	27 116007	599.00
27 116008	450.00	27 116009	269.00	27 117001	1499.00	27 117002	220.00	27 117003	1090.00	27 117004	450.00
27 117005	349.00	27 117006	429.00	27 117007	845.00	27 118001	499.00	27 118002	149.99	27 118003	229.00
27 118004	220.00	27 118005	209.99	27 118006	209.99	27 119001	199.00	27 119002	699.00	27 119003	299.00
27 119008	699.99	27 119010	699.00	27 119011	899.00	27 119015	369.00	27 119017	459.00	27 119024	259.99
27 119025	1999.00	27 119028	899.00	27 119029	1200.00	27 119034	10595.00	27 120001	299.00	27 120002	479.00
27 120003	29.99	27 120004	195.00	27 120005	249.00	27 120006	229.00	27 121001	589.00	27 121002	1199.00
27 121003	129.00	27 121004	129.00	27 121005	1199.00	27 121006	1199.00	27 121007	589.00	27 121008	249.00
27 121009	139.90	27 122001	35.00	27 122002	24.90	27 122003	170.10	27 122004	89.99	27 122005	249.00
27 122006	169.00	27 122007	159.00	27 122008	65.00	27 122009	149.00	27 122010	399.00	27 122011	49.90
27 122012	119.00	27 122013	119.00	27 122014	79.00	27 122015	25.00	27 122016	89.00	27 122017	229.00
27 122018	44.99	27 122019	34.90	27 122020	34.90	27 122021	159.00	27 122022	159.00	27 122023	159.00
27 122024	59.99	27 123002	359.00	27 123003	249.00	27 123006	699.00	27 123008	249.00	27 123011	129.99
27 124001	764.15	27 124002	899.99	27 124003	1349.00	27 124004	4299.00	27 125001	670.41	27 125002	219.98
27 125003	233.58	27 125004	468.00	27 126001	599.00	27 126002	99.99	27 126003	299.00	27 126004	799.00
27 126005	199.99	27 126006	199.99	27 126007	299.00	27 126008	299.00	27 126009	1299.00	27 126010	499.00
27 126011	925.00	27 126012	737.10	27 126013	599.00	27 127001	649.00	27 127002	499.00	27 127003	169.99
27 127004	749.00	27 127005	415.00	27 128001	749.00	27 128006	2090.00	27 128007	859.00	27 128008	380.00
27 129001	649.00	27 129004	399.00	27 129005	746.10	27 129006	329.00	27 130001	89.99	27 130010	148.00
27 130011	680.00	27 130012	31.00	27 130013	151.00	27 130014	151.00	27 130015	151.00	27 130016	151.00
27 132001	55.00	27 132002	233.00	27 132003	55.00	27 132004	37.00	27 133001	199.00	27 133002	300.03
27 133003	119.00	27 133004	637.50	27 133005	407.00	27 133006	632.36	27 133007	449.00	27 133008	539.21
27 133009	1299.00	27 133010	139.00	27 134001	589.00	27 134002	814.00	27 134003	1614.00	27 134004	1574.13
27 134005	1249.00	27 134006	1949.63	27 134007	899.00	27 134008	920.00	27 134009	389.00	27 134010	299.00
27 135004	295.00	27 135005	1099.00	27 135006	249.52	27 136001	289.00	27 136002	499.00	27 136003	819.00
27 136004	607.00	27 136005	474.00	27 136006	829.00	27 137001	1099.00	27 137002	349.00	27 137003	1399.00
27 137004	1299.00	27 137005	1299.00	27 137006	1000.00	27 137010	1099.00	27 138001	100.33	27 139001	100.31
27 140001	88.00	27 140002	14.00	27 140003	25.00	27 140004	25.00	27 141001	35.00	27 141002	35.00
27 141003	400.00	27 141004	270.00	27 141006	600.00	27 142001	206.31	27 142002	243.37	27 142003	358.29
27 142004	497.41	27 142005	949.82	27 142006	1943.82	27 143001	750.00	27 143002	400.00	27 143003	180.00
27 143007	4700.00	27 143008	1392.00	27 144001	30.94	27 144002	61.89	27 144003	92.83	27 144004	500.38
27 144005	167.99	27 144006	167.99	27 144007	299.00	27 144008	390.00	27 144009	390.00	27 144010	509.48
27 144011	720.36	27 144012	1160.12	27 144013	1599.87	27 144014	2699.26	27 144015	3798.65	27 144016	4678.16
27 144017	4898.04	27 144018	5997.43	27 144019	7096.82	27 144020	8196.21	27 144021	14982.28	27 144022	16628.90
27 144023	18275.52	27 144024	19922.14	27 144025	21568.76	27 144026	23215.38	27 144027	190.47	27 144028	1379.99
27 144029	2038.02	27 144030	3358.90	27 144031	3358.90	27 144032	24868.00	27 144033	20708.22	27 144034	3300.10
27 144035	39681.58	27 144036	46268.06	27 144037	52854.54	27 144038	66027.50	27 145001	22.75	27 145002	22.75
27 145003	12.29	27 145004	12.29	27 145005	23.08	27 145006	23.64	27 145007	12.77	27 145008	22.7

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 204001	1200.00	27 204002	4500.00	27 204003	30000.00	27 204004	14000.00	27 204005	4000.00	27 205001	2300.00
27 205002	300.00	27 205003	200.00	27 205004	45.00	27 205005	500.00	27 205006	600.00	27 206001	389400.00
27 206002	444900.00	27 206003	629900.00	27 206004	629900.00	27 206005	399900.00	27 206006	670900.00	27 206007	478600.00
27 206008	614400.00	27 206009	479900.00	27 206010	468900.00	27 206011	859000.00	27 206012	254900.00	27 206013	389900.00
27 207001	37990.00	27 207002	2219.19	27 207003	36990.00	27 207004	51990.00	27 207005	49699.00	27 207006	58999.00
27 208001	1650.00	27 208002	4298.00	27 208003	3599.00	27 208004	7454.30	27 208005	23500.00	27 208006	1850.00
27 208007	3550.00	27 208008	3199.00	27 208009	2490.00	27 208010	4649.00	27 209001	2523.00	27 209002	1631.26
27 209003	3423.01	27 209004	2650.99	27 209005	3481.71	27 210001	1491.29	27 210002	1901.00	27 210003	2018.40
27 210004	1297.25	27 210005	6987.83	27 210006	2260.00	27 210007	1575.00	27 210008	2260.00	27 210009	2399.00
27 210010	1390.00	27 211001	125.00	27 211002	262.37	27 211003	3.93	27 211004	383.41	27 211005	600.00
27 211006	180.00	27 211007	550.00	27 211008	120.00	27 211009	832.00	27 211010	250.00	27 211011	638.00
27 211012	1199.00	27 211013	330.00	27 211014	120.00	27 211015	120.99	27 211016	69.99	27 211017	115.61
27 211018	82.46	27 211019	136.26	27 211020	866.27	27 211021	2953.07	27 212001	11.11	27 212002	119.00
27 212003	139.53	27 212004	180.00	27 212005	155.97	27 212006	137.42	27 213001	100.24	27 214001	100.47
27 215001	180.00	27 215002	130.00	27 215003	130.00	27 215004	190.00	27 215005	140.00	27 215006	160.00
27 215007	120.00	27 215008	150.00	27 215009	800.00	27 215010	200.00	27 215011	140.00	27 215012	10.00
27 216001	10000.00	27 216002	1197.80	27 216003	2400.00	27 216004	830.00	27 216005	1755.08	27 216006	850.00
27 216007	2783.00	27 216008	2850.00	27 216009	200.00	27 216010	3900.00	27 217001	10000.00	27 217002	500.00
27 217003	600.00	27 217004	2600.00	27 217005	5500.00	27 218001	51.00	27 219001	15.00	27 219002	30.00
27 219003	1390.00	27 219004	139.00	27 220001	320.00	27 220002	345.00	27 220003	1394.00	27 222001	1661.00
27 222002	3224.00	27 222003	160.00	27 222004	290.00	27 222005	1962.00	27 222006	846.00	27 222007	45.12
27 222008	171.68	27 222009	931.00	27 223001	12.00	27 223002	12.00	27 223003	45.00	27 223004	12.00
27 224001	12.00	27 224002	12.00	27 224003	12.00	27 224004	12.00	27 225001	250.00	27 225002	80.00
27 225003	174.95	27 225004	100.00	27 227001	3775.00	27 227002	2651.50	27 227003	1951.00	27 227004	1686.50
27 228001	93.95	27 229001	99.90	27 230001	899.00	27 230002	1372.58	27 230003	3990.00	27 230004	79.50
27 230005	1599.00	27 230006	4999.00	27 230007	1415.72	27 230008	700.50	27 230009	1364.00	27 230010	1345.00
27 230011	1199.00	27 230012	484.73	27 230013	1499.00	27 230014	6499.00	27 230015	1921.70	27 230016	1113.00
27 230017	1390.00	27 230018	19284.75	27 230019	6799.00	27 230020	5990.00	27 231001	1299.00	27 231002	1299.00
27 231006	7199.00	27 231007	6524.34	27 231008	5899.00	27 231009	7600.67	27 231010	8499.00	27 231011	14999.00
27 232001	100.00	27 233001	99.96	27 234001	15.00	27 235001	98.33	27 236001	369.00	27 236002	315.00
27 236003	450.00	27 236004	299.00	27 236005	329.00	27 237001	249.00	27 237002	199.00	27 237006	129.00
27 237008	215.60	27 238001	139.00	27 238002	10.00	27 238003	1299.00	27 238004	2093.00	27 238005	2410.80
27 238005	13599.00	27 238006	2250.00	27 238007	100.00	27 238008	4.90	27 238009	20.00	27 238010	0.00
27 238011	85.00	27 238012	35.00	27 238013	2008.86	27 238014	420.00	27 239001	1499.38	27 239002	1499.00
27 239003	2099.00	27 239004	1599.40	27 239005	9499.00	27 239006	1329.00	27 239007	1099.28	27 239008	1351.83
27 239009	139.00	27 239010	1149.00	27 239011	1199.00	27 240001	495.00	27 240002	558.33	27 240003	140.00
27 240004	299.00	27 240005	199.00	27 240006	164.00	27 240007	159.00	27 240008	587.00	27 241002	0.00
27 241003	159.00	27 241004	1199.00	27 241005	1599.00	27 241006	672.00	27 241007	1295.00	27 241008	890.00
27 241009	1250.00	27 241010	1250.00	27 241011	595.00	27 241012	1099.50	27 241013	895.00	27 241014	291.51
27 242001	169.95	27 242002	139.00	27 242003	100.00	27 242004	120.00	27 242005	120.00	27 242006	240.00
27 242007	150.00	27 242008	250.00	27 242009	150.00	27 242010	160.62	27 242011	63.00	27 243001	79.33
27 243002	189.41	27 243003	84.01	27 243004	143.97	27 243005	11.00	27 243006	62.50	27 244001	350.00
27 244002	200.00	27 244003	500.00	27 244004	200.00	27 245001	450.00	27 245002	450.00	27 245003	500.00
27 245004	1300.00	27 246001	100.00	27 246002	90.00	27 246003	100.00	27 246004	50.00	27 246005	130.00
27 246006	440.00	27 246007	300.00	27 246008	300.00	27 246009	350.00	27 246010	1600.00	27 246011	1600.00
27 246014	100.00	27 246015	60.00	27 246016	200.00	27 247001	1149.00	27 247002	105.00	27 247003	2999.00
27 247004	144.50	27 247005	131.00	27 247006	298.00	27 247007	5499.00	27 247008	1789.00	27 247009	1500.00
27 247010	10515.00	27 247011	4131.00	27 247012	6350.00	27 247013	6600.00	27 247014	1300.00	27 247015	2000.00
27 247016	5299.00	27 247017	999.00	27 247018	13450.00	27 247019	5845.00	27 247020	200.00	27 248001	300.00
27 248001	50.00	27 248002	77.00	27 248003	67.00	27 250001	5000.00	27 250002	40000.00	27 250003	13500.00
27 250010	3500.00	27 250012	990.00	27 251001	288.00	27 251002	6009.00	27 251003	83.50	27 251004	600.00
27 251005	210.50	27 251006	220.00	27 251007	208.50	27 251008	2990.00	27 251009	100.00	27 251010	1425.00
27 251011	3930.00	27 251012	380.00	27 251013	298.00	27 251014	967.00	27 251015	300.00	27 251016	140.00
27 252001	75.00	27 252002	347.00	27 252003	80.00	27 252004	310.00	27 252005	295.00	27 252006	100.00
27 253001	13.00	27 253008	91.00	27 253012	79.00	27 254001	48.00	27 254002	80.00	27 254003	123.90
27 254004	64.50	27 254005	4.00	27 254006	8.00	27 254007	54.00	27 254008	5.52	27 254009	139.00
27 254011	48.00	27 254012	39.00	27 254013	39.50	27 254014	195.00	27 254015	380.00	27 254016	9050.00
27 255003	8850.87	27 255004	5582.34	27 255005	5827.50	27 255006	6767.38	27 255007	2858.33	27 256002	5025.00
27 256003	3961.67	27 256004	1714.17	27 257001	3383.33	27 257002	3403.67	27 257003	1714.17	27 257004	8366.67
27 258001	4645.83	27 258002	4903.33	27 258003	3641.67	27 258004	5450.00	27 259001	10308.33	27 259002	3180.83
27 259003	2716.67	27 259004	2400.00	27 260001	1366.67	27 260002	1475.00	27 260003	1475.00	27 260004	119.67
27 261001	758.33	27 261002	1835.42	27 261003	650.00	27 261004	7104.17	27 262001	7910.00	27 262002	20500.00
27 262003	15900.00	27 262004	8200.00	27 263001	140.00	27 263002	199.90	27 263003	250.00	27 263004	42.00
27 264001	400.00	27 264002	460.00	27 264003	284.00	27 264004	460.00	27 265001	109.00	27 265002	140.00
27 265003	138.00	27 265004	20.00	27 265005	145.00	27 265006	105.00	27 265007	140.00	27 265008	167.00
27 266002	207.00	27 266003	269.00	27 266004	125.61	27 266005	99.00	27 266006	160.00	27 267001	250.00
27 267002	130.00	27 267003	126.90	27 267004	250.00	27 268001	295.00	27 268002	160.00	27 268003	270.00
27 268004	170.00	27 268005	460.00	27 268006	177.00	27 268007	185.00	27 268008	253.00	27 268009	590.00
27 268010	114.00	27 268011	114.00	27 268012	145.00	27 268013	75.00	27 268014	84.20	27 268015	75.00
27 268016	198.00	27 268017	190.00	27 268018	145.00	27 268019	210.00	27 268020	185.00	27 268021	270.00
27 269001	62.00	27 269002	198.90	27 269003	109.00	27 269004	180.00	27 270001	5148.00	27 270002	2786.22
27 270003	2666.00	27 270004	2140.00	27 270005	7441.00	27 270006	2250.00	27 270007	1825.10	27 270008	2211.00
27 270009	2900.00	27 270010	200.00	27 270011	2592.00	27 270012	3492.00	27 270013	100.00	27 270014	100.00
27 272002	649.00	27 272003	369.00	27 272004	699.06	27 272005	649.00	27 272006	3699.00	27 273001	288.92
27 273002	365.00	27 273003	1170.00	27 273004	99.00	27 273005	59.00	27 274001	1203.76	27 274002	886.67
27 274003	786.20	27 274004	235.60	27 274005	561.16	27 274006	90.00	27 274007	69.00	27 274008	60.00
27 274009	290.82	27 274010	190.82	27 274011	758.83	27 274012	204.00	27 274013	108.00	27 274014	69.00
27 275002	167.25	27 275003	1443.80	27 275							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 049002	39.98	28 049003	53.50	28 049004	60.00	28 049005	90.00	28 049006	39.43	28 050001	41.00
28 050002	29.80	28 050003	33.90	28 050004	27.50	28 050005	46.50	28 050006	50.00	28 051002	25.00
28 051004	30.00	28 051005	25.00	28 051006	15.00	28 052002	37.90	28 052003	16.25	28 052004	25.00
28 052005	38.90	28 053001	66.75	28 054002	67.50	28 054003	89.00	28 054004	66.80	28 053005	62.00
28 054001	46.25	28 054002	27.95	28 055003	28.00	28 055004	70.00	28 055005	35.00	28 054006	32.00
28 055001	29.15	28 056004	17.50	28 056005	20.95	28 056006	29.40	28 057001	97.50	28 056002	22.68
28 056003	12.00	28 057004	86.98	28 058001	100.00	28 058002	186.88	28 058003	191.67	28 057002	133.25
28 057005	75.27	28 058005	380.00	28 059001	33.50	28 059002	92.50	28 059003	217.95	28 058004	101.00
28 058004	79.27	28 058011	74.88	28 059007	35.18	28 059008	68.90	28 059009	57.95	28 059001	35.00
28 058010	770.00	28 059006	17.50	28 060001	44.90	28 060002	18.00	28 060003	26.75	28 060004	27.50
28 059001	92.50	28 060005	28.85	28 061001	38.43	28 061002	48.68	28 061003	35.50	28 061004	18.00
28 060008	31.25	28 061006	35.00	28 062001	40.00	28 062002	40.00	28 062003	28.75	28 062002	30.40
28 061005	18.00	28 062004	32.50	28 062005	40.00	28 062006	40.00	28 062007	28.75	28 063001	37.25
28 062003	37.50	28 063003	52.21	28 063004	38.95	28 063005	85.00	28 064001	175.00	28 064002	200.00
28 063002	55.75	28 064004	280.00	28 064005	280.00	28 064006	250.00	28 064007	170.00	28 064008	180.00
28 064003	170.00	28 065002	69.96	28 065003	32.78	28 065004	75.00	28 065005	45.00	28 065006	60.00
28 065001	37.50	28 065008	75.00	28 066001	61.84	28 066002	69.45	28 066003	86.36	28 066004	100.00
28 065007	70.00	28 066005	83.16	28 067002	46.90	28 068001	83.73	28 068002	46.20	28 068003	44.00
28 066005	83.16	28 068003	46.67	28 068004	15.00	28 069001	37.50	28 069002	36.36	28 069003	44.19
28 068002	60.00	28 069005	51.16	28 070001	19.00	28 070002	32.50	28 070003	23.75	28 070004	22.00
28 069004	44.19	28 070006	23.75	28 070007	28.75	28 070008	27.50	28 070009	30.00	28 071003	21.95
28 070005	13.25	28 071007	32.00	28 071008	14.50	28 072001	45.93	28 072002	60.43	28 072003	60.43
28 071006	70.00	28 073001	40.30	28 073002	26.50	28 073003	39.95	28 073004	34.75	28 073005	21.00
28 072004	47.00	28 074002	325.00	28 074003	450.98	28 074004	403.23	28 074005	375.56	28 074006	32.50
28 074001	331.25	28 075003	20.00	28 075004	41.25	28 075005	19.45	28 075006	24.90	28 075007	29.90
28 075002	30.00	28 076001	22.00	28 076002	32.23	28 076003	31.25	28 076004	30.00	28 076005	40.00
28 076006	91.25	28 077002	47.38	28 077003	105.11	28 077004	57.78	28 077005	57.12	28 077006	18.60
28 078002	15.85	28 078003	22.25	28 078004	20.00	28 078005	20.00	28 078006	35.00	28 078007	25.50
28 079001	52.50	28 079002	45.56	28 079003	75.00	28 079004	39.33	28 079005	67.00	28 080001	34.80
28 080002	70.00	28 080003	100.00	28 080004	60.00	28 080005	159.00	28 080006	175.00	28 081003	62.13
28 081004	67.50	28 081005	135.00	28 081006	160.00	28 081007	130.00	28 081008	75.00	28 081009	195.50
28 081010	28.75	28 081011	72.50	28 082001	35.83	28 082002	26.00	28 082003	47.25	28 082004	55.56
28 082005	55.56	28 083001	135.94	28 083002	124.65	28 083003	97.64	28 083004	127.34	28 083005	107.14
28 084001	940.00	28 084002	278.17	28 084003	178.57	28 084004	142.44	28 084005	189.00	28 084006	140.76
28 084007	940.00	28 084008	101.71	28 084009	140.85	28 084010	152.83	28 084011	176.67	28 085001	149.69
28 085002	128.92	28 085003	120.00	28 085004	114.34	28 085005	177.21	28 086001	40.50	28 086002	15.00
28 086003	170.00	28 086004	154.81	28 086005	73.89	28 086006	19.69	28 087001	11.85	28 087005	5.00
28 087006	70.00	28 087007	10.00	28 088001	181.82	28 088002	26.67	28 088003	24.00	28 088004	78.38
28 088005	29.89	28 088006	80.00	28 089001	116.25	28 089002	164.29	28 089003	329.27	28 089004	127.98
28 090005	110.00	28 090006	98.29	28 090007	115.13	28 091001	105.77	28 091002	157.90	28 091003	129.41
28 091004	172.73	28 091005	134.76	28 092001	81.82	28 092002	248.00	28 092003	86.04	28 092004	150.00
28 093001	31.50	28 093002	57.87	28 093003	252.63	28 093004	199.30	28 094001	2485.77	28 094002	100.00
28 094003	21.30	28 094004	200.06	28 094005	100.00	28 094006	160.00	28 095001	25.00	28 095002	31.32
28 095003	47.50	28 095005	31.80	28 095006	29.20	28 096001	812.50	28 096002	557.13	28 096003	451.00
28 096004	891.30	28 096005	957.89	28 097001	298.58	28 097002	505.04	28 097003	862.71	28 097004	225.00
28 098001	13.50	28 098002	1183.33	28 098003	1805.56	28 098004	119.00	28 098005	22.60	28 098006	930.00
28 099001	146.67	28 099002	14.67	28 099003	14.67	28 099004	14.67	28 099005	14.67	28 099006	14.67
28 099007	18.00	28 099008	33.33	28 100005	29.17	28 100006	33.33	28 100007	30.00	28 100008	16.67
28 101001	35.94	28 101002	52.86	28 101003	72.94	28 101004	37.00	28 101005	33.00	28 101006	28.01
28 102001	5.70	28 102002	65.72	28 102003	4.60	28 102004	6.00	28 102005	22.00	28 103001	480.72
28 103002	312.60	28 103003	350.06	28 103004	205.19	28 103005	161.88	28 103006	392.63	28 104002	434.65
28 105001	436.82	28 105002	399.20	28 105003	335.72	28 106001	433.32	28 106002	239.00	28 106003	434.65
28 106004	327.15	28 106005	1325.91	28 106006	759.24	28 106007	345.33	28 107001	314.66	28 107002	586.09
28 107003	333.33	28 107004	184.31	28 107005	469.23	28 108001	56.34	28 108002	36.62	28 108003	47.42
28 108004	152.00	28 108005	42.72	28 108006	44.00	28 109001	87.00	28 109002	90.00	28 109003	89.99
28 109004	35.80	28 109005	52.00	28 110001	399.00	28 110002	119.99	28 110003	299.00	28 110004	89.99
28 110005	119.00	28 111001	362.16	28 111002	119.00	28 111003	89.90	28 111004	139.00	28 111005	92.00
28 111006	139.00	28 112001	159.00	28 112002	127.00	28 112003	19.90	28 112004	329.00	28 112005	34.99
28 113001	40.00	28 113002	119.00	28 113003	35.00	28 113004	11.00	28 113005	185.00	28 113006	371.47
28 113007	72.39	28 113008	12.99	28 113009	95.00	28 114001	269.00	28 114002	179.99	28 114003	464.57
28 114004	189.00	28 114005	199.00	28 114006	179.99	28 114007	159.99	28 115001	324.92	28 115002	159.00
28 115003	95.19	28 115004	99.99	28 115005	119.99	28 115006	169.99	28 116001	399.00	28 116002	649.00
28 116003	169.00	28 116004	169.00	28 116005	169.00	28 116006	299.00	28 117001	329.00	28 117002	221.15
28 117002	250.52	28 117003	649.00	28 117004	229.99	28 117005	269.00	28 117006	329.00	28 118001	199.99
28 118002	224.00	28 118003	200.05	28 118004	159.99	28 118005	324.91	28 118006	279.00	28 118007	239.00
28 118008	228.90	28 119001	274.00	28 119013	349.00	28 119016	649.00	28 120001	29.99	28 120002	239.00
28 120003	64.90	28 120004	64.90	28 120005	74.90	28 120006	221.00	28 120007	221.00	28 120008	239.00
28 121002	29.99	28 121003	359.45	28 121004	99.90	28 121005	278.00	28 121006	339.00	28 122001	65.00
28 122002	119.00	28 122003	89.00	28 122004	99.00	28 122005	371.47	28 122006	19.99	28 122007	60.00
28 122008	65.00	28 122009	75.00	28 122010	371.47	28 122011	44.99	28 122012	99.00	28 122013	9.99
28 122014	101.00	28 123001	101.00	28 123002	50.00	28 123003	50.00	28 124001	278.00	28 124002	999.00
28 124002	1249.99	28 124003	2047.27	28 124004	599.00	28 124005	4002.37	28 125001	530.00	28 125002	685.00
28 125003	199.98	28 125004	49.99	28 126001	279.00	28 126002	1209.37	28 126003	359.00	28 126004	399.65
28 126005	299.00	28 126006	809.09	28 126007	99.00	28 126008	169.00	28 126009	99.99	28 126010	499.00
28 126011	249.00	28 127001	670.12	28 127002	670.12	28 127003	289.00	28 127004	469.00	28 127005	469.00
28 127005	39.99	28 128002	249.00	28 128003	749.00	28 128004	536.07	28 129003	529.00	28 129006	259.00
28 129007	250.00	28 129008	244.81	28 130002	129.00	28 130005	129.00	28 130015	18.00	28 130016	35.00
28 131001	54.00	28 131002	135.00	28 131003	155.00	28 131004	41.00	28 131005	72.00	28 132001	145.00
28 132002	47.00	28 132003	75.00	28 132004	75.00	28 133001	450.00	28 133002	179.00	28 133003	1249.00
28 133004	199.00	28 133005	39.90	28 133006	199.00	28 134001	1349.00	28 134002	1350.74	28 134003	8

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 208001	5999.00	28 208002	3272.37	28 208003	2850.00	28 208004	3321.00	28 208005	4200.00	28 208006	2691.01
28 208007	3258.00	28 208008	8750.94	28 209001	3300.50	28 209002	2199.00	28 209003	3499.00	28 210001	800.00
28 210002	890.00	28 210003	800.00	28 210004	1012.00	28 210005	3099.00	28 210006	1791.36	28 211001	120.00
28 211002	72.00	28 211003	298.00	28 211004	138.00	28 211005	113.00	28 211006	142.67	28 212001	85.11
28 212004	87.21	28 212005	136.97	28 213001	103.11	28 214001	103.08	28 215001	130.00	28 216001	135.00
28 215003	130.00	28 215004	450.00	28 216001	243.00	28 216002	480.00	28 217001	6000.00	28 217002	855.20
28 218212	24.00	28 219001	15.00	28 219002	15.00	28 219003	20.00	28 220001	1838.00	28 220002	141.00
28 220003	2113.33	28 220004	2046.00	28 220005	505.00	28 220006	120.00	28 221001	644.00	28 222001	500.00
28 223001	10.00	28 223002	10.00	28 224001	95.00	28 224002	85.00	28 225001	26.00	28 225002	26.00
28 227001	10865.25	28 227002	1939.75	28 228001	95.00	28 229001	99.30	28 230001	1100.00	28 230002	1399.00
28 230003	1099.00	28 230004	990.00	28 230005	1529.00	28 230006	1209.00	28 230007	1098.00	28 230008	1195.00
28 230009	3499.00	28 230010	2535.61	28 230011	139.00	28 230012	1990.00	28 230013	1525.00	28 230014	1498.00
28 231002	10599.00	28 231003	6516.00	28 231004	10123.95	28 231005	5771.00	28 232001	100.00	28 233001	39.96
28 234001	30.00	28 235001	98.62	28 236001	310.00	28 236002	469.00	28 237001	60.00	28 237002	40.00
28 237003	129.00	28 237004	1290.00	28 237005	99.00	28 238001	1959.00	28 238002	1299.00	28 238003	2419.75
28 238004	28.90	28 238005	3749.00	28 238006	100.00	28 239001	11990.00	28 239002	1184.39	28 239003	11125.13
28 239004	12103.00	28 239005	8099.00	28 240001	232.00	28 240002	338.00	28 240003	37.00	28 241001	398.00
28 241002	189.70	28 241003	419.44	28 241004	204.00	28 241005	299.00	28 242001	300.00	28 242002	180.00
28 242003	49.90	28 242004	298.00	28 242005	200.00	28 243001	130.00	28 243002	117.65	28 243003	44.10
28 243004	140.00	28 243005	39.50	28 244001	230.00	28 244002	381.00	28 244003	500.00	28 245001	350.00
28 245002	300.00	28 245003	350.00	28 245004	800.00	28 246001	140.00	28 246002	140.00	28 246003	15.00
28 246006	400.00	28 246007	35.00	28 247001	3336.68	28 247002	3504.26	28 247003	120.00	28 247004	1800.00
28 247005	5465.66	28 247006	3071.74	28 247007	55.00	28 247008	1265.00	28 247009	1849.00	28 247010	139.00
28 248001	140.00	28 248002	63.00	28 248003	79.00	28 250001	7500.003	28 250002	8000.00	28 250003	15.00
28 250006	4000.00	28 251001	321.00	28 251002	469.00	28 252003	385.00	28 251004	385.00	28 251005	261.00
28 251006	355.00	28 251007	350.84	28 252001	95.00	28 252002	15.00	28 252003	369.00	28 253002	10.00
28 253003	10.00	28 253005	36.00	28 254001	90.00	28 254002	50.00	28 254003	7.00	28 254004	7.00
28 254005	50.00	28 254006	8.00	28 255001	137.50	28 256001	149.00	28 255002	16891.91	28 255003	4924.25
28 255003	2676.30	28 256001	1833.33	28 256002	4100.00	28 256003	5692.50	28 256004	7236.67	28 257001	3488.00
28 257002	2636.67	28 257003	7111.67	28 257004	5395.83	28 258001	3016.25	28 258002	7511.83	28 258003	11369.08
28 258004	7274.17	28 259001	9114.42	28 259002	2938.33	28 259003	12230.58	28 259004	9016.25	28 260001	5539.58
28 260002	1628.33	28 260003	1929.00	28 260004	1492.00	28 260005	1083.00	28 260006	1570.83	28 261003	1678.33
28 261004	950.33	28 262001	9800.00	28 262002	15800.00	28 262003	14500.00	28 262004	20200.00	28 263001	700.00
28 263002	600.00	28 264001	360.00	28 264002	420.00	28 265001	115.00	28 265002	86.00	28 265003	156.00
28 266001	244.00	28 266002	239.00	28 266003	199.00	28 266004	151.77	28 267001	238.00	28 267002	215.00
28 267003	120.00	28 268001	39.50	28 268002	114.00	28 268003	114.00	28 268004	290.00	28 268005	281.00
28 268006	119.00	28 268007	450.00	28 268008	139.00	28 268009	69.00	28 268010	146.00	28 268011	160.00
28 268012	142.00	28 268013	50.00	28 268014	220.00	28 269001	219.00	28 269002	62.00	28 269003	180.00
28 270001	1057.60	28 270002	1284.00	28 270003	900.00	28 270004	1420.00	28 270005	1900.00	28 270006	1450.00
28 270007	14700.00	28 270008	3661.50	28 270009	2858.88	28 270010	1200.00	28 270011	8887.00	28 270012	8894.44
28 271001	100.14	28 272001	749.00	28 272002	325.00	28 272003	1488.67	28 272004	719.00	28 273001	280.00
28 273002	687.08	28 273003	44.00	28 273004	18.00	28 274001	466.67	28 274002	36.95	28 274003	280.00
28 274004	19.00	28 274005	25.00	28 274006	20.50	28 274007	953.07	28 274008	62.00	28 275001	1055.09
28 275002	179.88	28 275003	790.00	28 275004	148.50	28 276001	48.00	28 276002	64.00	28 276003	85.00
28 276004	120.00	28 277001	76.0750	28 277002	14.90	28 277003	164.67	28 277004	164.67	28 278001	88.25
28 278001	1829.41	28 278002	529.00	28 278003	1109.00	28 278004	1499.00	28 279001	85.00	28 279002	38.20
28 279003	15.00	28 279004	23.00	28 279005	28.00	28 279006	37.00	28 280001	278.00	28 280002	30.00
28 280003	194.00	28 280004	384.00	28 280005	130.10	28 280006	135.50	28 281001	81.00	28 281002	26.75
28 281003	28.90	28 281004	28.90	28 281005	34.90	28 281006	17.00	28 281007	40.00	28 281008	19.00
28 282002	92.25	28 282003	179.90	28 282004	56.00	28 282005	136.92	28 282006	74.90	28 282007	260.00
28 282008	115.00	28 283001	31.00	28 283002	31.80	28 283003	14.00	28 283004	31.00	28 283005	40.00
28 283006	11.20	28 284001	39.00	28 284002	10.00	28 284003	101.00	28 284004	16.90	28 284005	28.50
28 285001	250.00	28 285002	200.00	28 285003	800.00	28 285004	38.00	28 285005	125.00	28 285006	19.00
28 286003	300.00	28 286004	295.00	28 286005	800.00	28 286006	250.00	28 287001	30.00	28 287002	599.00
28 287003	669.49	28 287004	129.90	28 287005	399.00	28 287006	2699.00	28 288001	2198.68	28 288008	699.00
28 288011	249.00	28 288014	5430.00	28 288015	3745.93	28 288016	395.00	28 289001	2075.00	28 289002	14000.00
28 289003	5278.33	28 290001	3749.00	28 290002	237.00	28 290003	148.67	28 290004	148.67	28 290005	148.67
28 291002	14580.00	28 291003	19500.00	28 292001	400.00	28 292002	7625.00	28 292003	8130.00	28 293001	23.33
28 291002	55.87	28 291003	18.06	28 291004	25.50	28 291005	20.50	28 291006	27.50	28 292001	187.38
28 292002	14.00	28 292003	187.50	28 292004	155.65	28 293001	107.71	28 293002	102.79	28 293003	126.15
28 293004	237.05	28 293005	62.30	28 293006	62.30	28 293007	141.44	28 293008	141.44	28 293009	110.00
28 294003	113.83	28 294004	160.75	28 294005	191.08	28 294006	20.00	28 294007	36.00	28 295001	75.63
28 295002	138.67	28 295003	58.59	28 295004	22.50	28 295005	24.00	28 295006	51.48	28 296001	39.00
28 296002	37.50	28 296003	10.50	28 296004	24.92	28 297001	24.00	28 297002	236.17	28 297003	24.00
28 297004	20.7005	28 298001	24.00	28 298002	19.00	28 298003	19.00	28 298004	19.00	28 298005	19.00
28 299001	49.50	28 299002	50.00	28 299003	138.24	28 299004	110.56	28 299005	50.00	28 299006	9.00
28 299007	10.00	28 299008	14.00	28 299009	7.00	28 299010	40.05	28 299011	40.05	28 299012	40.05
28 299013	39.50	28 299014	40.05	28 299015	39.50	28 299016	40.05	28 299017	39.50	28 299018	39.50
28 299019	39.50	28 299020	39.50	28 299021	39.50	28 299022	39.50	28 299023	39.50	28 299024	39.50
28 299025	39.50	28 299026	39.50	28 299027	39.50	28 299028	39.50	28 299029	39.50	28 299030	39.50
28 299031	39.50	28 299032	39.50	28 299033	39.50	28 299034	39.50	28 299035	39.50	28 299036	39.50
28 299037	39.50	28 299038	39.50	28 299039	39.50	28 299040	39.50	28 299041	39.50	28 299042	39.50
28 299043	39.50	28 299044	39.50	28 299045	39.50	28 299046	39.50	28 299047	39.50	28 299048	39.50
28 299049	39.50	28 299050	39.50	28 299051	39.50	28 299052	39.50	28 299053	39.50	28 299054	39.50
28 299055	39.50	28 299056	39.50	28 299057	39.50	28 299058	39.50	28 299059	39.50	28 299060	39.50
28 299061	39.50	28 299062	39.50	28 299063	39.50	28 299064	39.50	28 299065	39.50	28 299066	39.50
28 299067	39.50	28 299068	39.50	28 299069	39.50	28 299070	39.50	28 299071	39.50	28 299072	39.50
28 299073	39.50	28 299074	39.50	28 299075	39.50	28 299076	39.50	28 299077	39.50	28 299078	39.50
28 299079	39.50	28 299080	39.50	28 299081	39.50	28 299082	39.50	28 299083	39.50	2	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 084007	14.20	29 084008	15.00	29 084009	287.50	29 084010	9.00	29 084011	7.00	29 084012	450.00
29 084013	198.89	29 084014	22.93	29 084015	128.90	29 085001	180.00	29 085002	190.70	29 085003	110.22
29 085004	28.00	29 085005	73.00	29 085006	75.00	29 085007	130.67	29 086001	175.00	29 086002	79.17
29 086003	17.00	29 086004	34.00	29 087001	22.00	29 088001	22.00	29 088002	40.62	29 088003	21.00
29 088002	242.06	29 088003	15.00	29 088004	14.44	29 088005	50.40	29 088006	18.00	29 089001	101.97
29 089002	96.67	29 089003	108.33	29 089004	92.86	29 089005	108.48	29 089006	232.14	29 090002	146.02
29 090004	111.71	29 090005	237.04	29 090006	433.13	29 090007	13.50	29 091001	91.90	29 091002	200.00
29 091003	181.96	29 091004	138.10	29 091005	100.00	29 091006	76.71	29 092001	17.00	29 092003	148.40
29 092004	182.98	29 092005	34.21	29 092006	45.95	29 092007	97.00	29 093001	18.00	29 093002	50.50
29 093003	35.90	29 093004	42.86	29 093005	48.57	29 094001	124.74	29 094002	123.79	29 094003	216.67
29 094004	180.00	29 094005	427.50	29 094006	20.13	29 095001	13.79	29 095002	37.75	29 095003	16.00
29 095004	28.00	29 095005	43.58	29 095006	37.27	29 096001	527.20	29 096002	986.00	29 096003	26.67
29 096004	758.93	29 096005	78.71	29 097001	211.00	29 097002	415.00	29 097003	938.38	29 097004	227.50
29 098001	642.00	29 098002	150.00	29 098003	1151.40	29 098004	597.71	29 098005	1158.00	29 098006	877.20
29 098007	20.00	29 098008	20.00	29 098009	50.00	29 098010	22.00	29 098011	38.00	29 098012	63.63
29 098013	31.00	29 098014	19.30	29 098015	37.00	29 098016	18.00	29 099001	14.11	29 099002	2.30
29 099003	21.67	29 099004	10.10	29 099005	13.33	29 099006	27.50	29 099007	14.00	29 100003	33.33
29 100005	56.34	29 100008	20.43	29 100009	37.50	29 100010	26.67	29 100011	28.33	29 100012	33.33
29 100013	33.33	29 100014	33.33	29 101001	79.28	29 101002	41.20	29 101003	40.00	29 101004	38.75
29 101005	30.20	29 102004	181.08	29 101009	41.67	29 102002	392.86	29 102003	29.14	29 102004	144.00
29 102004	77.75	29 102005	35.00	29 103001	192.66	29 103002	387.14	29 103003	312.86	29 103004	555.14
29 103005	159.44	29 104001	277.95	29 104002	212.24	29 104003	237.24	29 104004	428.67	29 105001	463.16
29 105002	388.93	29 105003	390.00	29 105004	417.14	29 105005	869.16	29 106001	207.99	29 106002	119.39
29 106003	564.00	29 106004	862.75	29 106005	448.67	29 106006	188.06	29 107001	245.00	29 107002	133.67
29 107002	165.76	29 107003	361.99	29 108001	60.52	29 108002	46.51	29 108003	46.51	29 108004	61.97
29 108005	54.97	29 109001	86.00	29 109002	54.00	29 109003	88.00	29 109004	71.00	29 109005	87.00
29 109006	85.00	29 110001	184.00	29 110002	349.00	29 110003	199.00	29 110004	149.19	29 110005	279.00
29 110006	624.00	29 110007	734.00	29 110008	312.00	29 110009	360.00	29 110010	249.00	29 110011	49.50
29 111003	74.50	29 111004	56.19	29 111005	43.00	29 111006	43.00	29 111007	63.11	29 111008	99.00
29 111009	299.00	29 112001	112.88	29 112002	48.90	29 112003	58.87	29 112004	86.63	29 112005	34.99
29 112006	59.99	29 112007	81.96	29 112008	34.99	29 112009	49.99	29 113001	112.88	29 113002	77.88
29 113003	71.00	29 113004	389.13	29 113005	109.00	29 113006	34.00	29 113007	63.11	29 113008	139.00
29 113009	129.00	29 114001	289.00	29 114002	168.77	29 114003	159.99	29 114004	89.00	29 114005	509.15
29 114006	653.27	29 114007	593.70	29 114008	756.52	29 114009	479.53	29 114010	508.32	29 114011	180.23
29 115002	95.00	29 115003	80.01	29 115004	80.01	29 115005	179.99	29 115006	139.99	29 115007	150.00
29 115008	129.00	29 116001	129.00	29 116002	449.29	29 116003	399.00	29 116004	399.00	29 116005	149.00
29 116005	1199.00	29 116006	349.22	29 116007	620.94	29 116008	449.00	29 116009	649.00	29 116010	1099.71
29 116011	804.00	29 117001	289.00	29 117002	193.90	29 117003	204.87	29 117004	1309.00	29 117005	1399.00
29 117006	215.14	29 117007	202.92	29 117008	388.77	29 117009	719.00	29 117010	420.00	29 118001	151.95
29 118002	239.00	29 118003	118.00	29 118004	129.00	29 118005	129.00	29 118006	209.00	29 118007	79.72
29 118008	376.01	29 119002	460.00	29 119003	402.12	29 119016	390.00	29 119017	824.00	29 120001	241.08
29 120002	200.38	29 120003	261.63	29 120004	88.31	29 120005	749.84	29 120006	429.48	29 120007	133.24
29 120008	324.56	29 120009	446.55	29 120010	199.00	29 121001	261.63	29 121002	319.00	29 121003	95.00
29 121004	99.50	29 121005	679.99	29 121006	85.00	29 121007	145.00	29 121008	45.00	29 121009	80.00
29 121010	175.00	29 122001	175.00	29 122002	98.50	29 122003	58.81	29 122004	79.00	29 122005	70.00
29 122006	24.99	29 122007	49.99	29 122008	156.63	29 122009	107.88	29 122010	47.25	29 122011	69.99
29 122012	24.99	29 123013	191.08	29 123014	319.00	29 123015	769.00	29 123016	170.00	29 123017	370.00
29 123018	210.00	29 123019	125.00	29 123020	160.00	29 124001	556.24	29 124002	999.00	29 124003	899.99
29 124004	899.99	29 125001	229.00	29 125002	399.00	29 125003	69.99	29 125004	69.99	29 125005	149.00
29 125004	59.99	29 125005	79.99	29 125006	49.99	29 125007	69.99	29 126001	299.47	29 126002	1000.58
29 126003	800.27	29 126004	770.22	29 127001	289.00	29 127002	279.00	29 127003	329.00	29 127004	279.00
29 127005	249.00	29 127006	209.00	29 127007	209.00	29 127008	771.29	29 127009	150.00	29 128001	299.99
29 128002	150.00	29 128003	249.00	29 128004	464.22	29 128005	464.22	29 128006	260.00	29 128007	1080.00
29 129003	310.00	29 129006	100.00	29 129007	360.00	29 129008	300.00	29 130002	250.00	29 130019	50.00
29 130022	99.99	29 131001	70.00	29 131002	88.44	29 131003	35.00	29 131004	18.33	29 132001	120.00
29 132002	120.00	29 132003	90.00	29 132004	110.00	29 132005	50.00	29 132006	90.00	29 132007	40.00
29 132008	140.00	29 133001	340.00	29 133002	109.00	29 133003	389.00	29 133004	379.00	29 133005	3599.00
29 133006	299.00	29 134001	639.00	29 134002	829.00	29 134003	649.00	29 134004	1149.00	29 134005	849.00
29 134006	579.00	29 134007	999.00	29 135001	265.00	29 135002	1033.00	29 135003	949.00	29 135004	579.00
29 135005	999.00	29 135006	899.00	29 135007	949.00	29 136001	289.00	29 136002	449.00	29 136003	449.00
29 136004	499.00	29 136005	499.00	29 136006	399.00	29 136007	299.00	29 136008	299.00	29 136009	149.00
29 137003	1249.00	29 137004	1249.00	29 137005	1399.00	29 137006	2099.00	29 137007	1799.00	29 137008	1399.00
29 137009	119.00	29 138001	101.60	29 139001	101.60	29 140001	259.00	29 140002	209.00	29 140003	169.90
29 140004	145.00	29 141001	370.00	29 141002	1620.00	29 141003	25.00	29 141004	70.00	29 141005	70.00
29 141006	30.00	29 142001	1687.00	29 142002	3643.00	29 142003	3643.00	29 142004	866.00	29 142005	2650.00
29 143002	200.00	29 143003	300.00	29 143004	700.00	29 143005	100.00	29 144001	30.94	29 144002	61.89
29 144003	92.83	29 144004	130.38	29 144005	167.94	29 144006	234.45	29 144007	344.39	29 144008	454.33
29 144009	564.26	29 144010	674.20	29 144011	2355.80	29 144012	3086.83	29 144013	3817.86	29 144014	5645.44
29 144015	7473.02	29 144016	8300.09	29 144017	9300.66	29 144018	11255.18	29 144019	12999.76	29 144020	14499.00
29 144021	16610.92	29 144022	18438.50	29 144023	20266.08	29 144024	22093.66	29 144025	23921.24	29 144026	25748.82
29 144027	190.47	29 144028	3452.35	29 144029	4548.89	29 144030	6376.47	29 144031	6741.99	29 144032	27576.40
29 144033	29403.98	29 144034	36714.30	29 144035	44042.62	29 144036	51334.94	29 144037	58645.26	29 144038	32625.90
29 145001	20.50	29 145002	20.50	29 145003	11.12	29 145004	40.00	29 145005	3950.00	29 145006	29.00
29 147003	3499.00	29 147004	4999.00	29 147005	4199.00	29 148001	9000.00	29 148002	15000.00	29 148003	8699.00
29 148004	6500.00	29 149009	865.58	29 149015	568.75	29 149017	1300.00	29 149019	173.33	29 150001	2599.00
29 150002	850.00	29 150003	6000.00	29 150004	2334.00	29 151001	13200.00	29 151002	11012.52	29 151003	1300.00
29 151004	1100.00	29 151005	6100.00	29 151006	7499.00	29 152001	11999.00	29 152002	12000.00	29 152003	949.00
29 152005	13299.00	29 153001	484.11	29 153002	379.00	29 153003	119.00	29 153004	249.00	29 153005	849.00
29 154001	189.00	29 154002	314.00	29 154003	399.00	29 154004	139.99	29 154005	499.00	29 155002	179.00
29 155006	110.00	29 155007	169.00	29							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 243003	99.56	29 243004	63.63	29 243005	48.00	29 243006	28.00	29 244001	300.00	29 244002	250.00
29 244003	250.00	29 244004	250.00	29 245001	350.00	29 245002	6997.00	29 245003	3500.00	29 245004	600.00
29 245005	549.00	29 245006	1900.00	29 245007	600.00	29 246001	69.00	29 246002	129.00	29 246003	90.00
29 246004	1957.00	29 246005	189.00	29 247001	45.00	29 247002	820.00	29 247003	220.00	29 247004	1324.17
29 247005	85.00	29 247006	735.00	29 247007	437.75	29 247008	899.00	29 247009	8595.00	29 247010	4133.00
29 248002	69.00	29 248003	4763.00	29 247012	209.00	29 247013	299.00	29 247014	370.00	29 248001	69.00
29 250002	950.00	29 248004	66.00	29 248005	82.00	29 248006	64.50	29 248007	62.00	29 250001	5500.00
29 251003	623.15	29 250003	6300.00	29 250004	5600.00	29 250005	3750.00	29 251001	338.87	29 251002	410.97
29 252002	100.00	29 251004	288.40	29 251005	437.75	29 251006	483.07	29 251007	235.87	29 252001	13.00
29 254001	57.00	29 252003	288.40	29 253002	12.00	29 253003	13.00	29 253004	43.02	29 253005	105.00
29 254007	39.00	29 254002	87.00	29 254003	37.00	29 254004	43.00	29 254005	30.03	29 254006	1524.17
29 257001	2900.00	29 255001	4816.25	29 255002	6622.25	29 255003	2932.50	29 256001	833.33	29 256002	321.67
29 260001	1484.00	29 257002	2425.00	29 258001	3797.50	29 258002	3232.08	29 259001	3005.83	29 259002	331.67
29 263001	512.50	29 260002	850.00	29 261001	1705.83	29 261002	658.33	29 262001	6610.00	29 262002	2700.00
29 265003	120.00	29 263002	440.00	29 264001	400.00	29 264002	300.00	29 265001	110.00	29 265002	101.00
29 266004	221.52	29 265004	68.00	29 265005	175.00	29 266001	300.00	29 266002	369.90	29 266003	218.88
29 268003	148.00	29 267001	177.50	29 267002	221.00	29 267003	195.00	29 268001	225.00	29 268002	139.00
29 268009	106.00	29 268004	182.50	29 268005	289.00	29 268006	315.00	29 268007	45.00	29 268008	70.00
29 269002	35.00	29 268010	101.00	29 268011	140.00	29 268012	37.00	29 268013	35.00	29 269001	195.00
29 270004	1670.00	29 269003	220.00	29 269004	21.90	29 270001	1125.90	29 270002	650.00	29 270003	1790.00
29 272004	399.00	29 270005	135.00	29 271001	100.14	29 272001	481.30	29 272002	452.58	29 272003	85.46
29 273005	649.00	29 272006	1499.00	29 273001	118.00	29 273002	39.00	29 273003	235.48	29 273004	44.00
29 274006	69.00	29 274001	454.67	29 274002	49.00	29 274003	275.52	29 274004	57.75	29 274005	200.00
29 276002	68.95	29 275001	237.50	29 275002	112.18	29 275003	250.84	29 275004	29.00	29 276001	39.00
29 277003	144.57	29 276003	206.10	29 276004	58.00	29 276005	104.00	29 277001	109.90	29 277002	159.19
29 278003	179.00	29 277004	206.10	29 277005	14.00	29 277006	145.00	29 278001	88.50	29 278002	90.00
29 279006	691.46	29 279001	24.00	29 279002	178.50	29 279003	49.50	29 279004	59.00	29 279005	54.80
29 280005	316.95	29 280006	211.00	29 280007	441.00	29 280008	138.00	29 280009	76.50	29 280010	308.18
29 281005	42.31	29 281006	28.00	29 281007	5.00	29 281008	99.50	29 282001	51.27	29 282002	1477.89
29 282003	107.14	29 282004	93.90	29 282005	76.00	29 282006	131.85	29 282007	300.00	29 282008	57.33
29 283006	41.20	29 283001	30.00	29 283002	29.90	29 283003	17.00	29 283004	39.00	29 283005	28.90
29 284006	20.25	29 284001	461.61	29 284002	36.00	29 284003	51.50	29 284004	500.62	29 284005	19.90
29 286002	250.00	29 285001	250.00	29 285002	200.00	29 285003	50.00	29 285004	230.00	29 286001	410.00
29 287002	287.00	29 286003	100.00	29 286004	485.00	29 286005	190.00	29 286006	90.00	29 287001	1531.22
29 287008	2535.16	29 287009	135.00	29 287010	590.00	29 287011	647.00	29 287012	380.06	29 287013	59.00
29 287014	369.00	29 288001	899.00	29 288003	950.00	29 288004	1480.00	29 288006	2989.00	29 288007	249.00
29 288008	3550.00	29 288009	850.00	29 289001	1827.50	29 289002	1450.00	29 290001	2030.00	29 290002	162.00
29 290003	2900.00	29 290004	15000.00	29 290005	15000.00	29 290006	9500.00	29 292002	5220.00	29 292003	580.00
29 292003	5800.00	30 001001	16.67	30 001002	25.06	30 001003	36.40	30 001004	36.40	30 001005	3.00
30 002001	188.24	30 002002	111.11	30 002003	228.57	30 002004	200.00	30 003001	468.75	30 003002	109.38
30 003003	116.88	30 003004	220.25	30 003005	102.26	30 004001	104.55	30 004002	93.00	30 004003	113.00
30 004004	98.00	30 004005	211.76	30 004006	190.48	30 004007	250.00	30 004008	153.57	30 004009	55.29
30 004010	166.67	30 005001	22.00	30 005002	64.68	30 005003	21.25	30 005004	29.00	30 005005	46.69
30 006002	31.00	30 006003	30.00	30 006004	11.50	30 006005	12.00	30 007001	20.00	30 007002	18.00
30 007003	188.49	30 007004	18.00	30 007005	17.00	30 007006	19.00	30 007007	21.50	30 008001	8.00
30 008002	6.40	30 008003	8.00	30 008004	9.00	30 009001	73.44	30 009002	113.49	30 009003	74.08
30 009004	69.00	30 010001	10.00	30 010002	11.00	30 010003	103.00	30 011001	22.00	30 011002	21.00
30 011002	46.00	30 011003	50.00	30 011004	50.00	30 011005	37.50	30 011006	36.36	30 011007	45.00
30 012001	349.50	30 012002	160.00	30 012003	185.71	30 012004	30.00	30 012005	320.00	30 013001	155.00
30 013002	190.00	30 013003	251.50	30 013004	195.00	30 013005	369.00	30 014001	22.00	30 014002	23.00
30 014003	22.00	30 014004	22.00	30 014005	22.00	30 014006	22.00	30 015001	60.00	30 015002	21.00
30 014009	22.00	30 014010	22.00	30 014011	23.00	30 015001	84.97	30 015002	60.00	30 015003	56.00
30 015004	66.41	30 015005	55.00	30 016001	111.34	30 016002	128.33	30 016003	30.00	30 016004	125.00
30 017001	175.00	30 017002	150.00	30 017003	170.00	30 017004	177.50	30 017005	150.00	30 017006	150.00
30 017007	175.00	30 017008	12.00	30 017009	68.90	30 018001	46.90	30 018011	46.90	30 018012	46.69
30 017013	62.90	30 018001	229.25	30 018002	229.00	30 018003	192.50	30 018004	123.00	30 018005	117.90
30 018006	227.75	30 018007	339.00	30 018008	233.75	30 018009	142.50	30 018010	243.90	30 018011	255.75
30 018012	239.50	30 018013	292.80	30 018014	210.00	30 018015	210.00	30 018016	210.00	30 018017	142.50
30 019001	127.48	30 019002	78.83	30 019003	240.90	30 019004	128.25	30 019005	218.90	30 019006	218.90
30 020001	157.50	30 020002	130.00	30 020003	187.00	30 020004	176.00	30 021001	100.30	30 021002	138.00
30 021003	100.50	30 021004	89.50	30 021005	189.66	30 022001	82.00	30 022002	109.90	30 022003	100.00
30 022004	100.00	30 022005	135.00	30 022006	105.00	30 022007	115.00	30 022008	115.00	30 022009	78.00
30 022010	80.00	30 022011	80.00	30 022012	68.90	30 023001	103.00	30 023002	60.00	30 023003	46.69
30 023004	75.60	30 024001	331.60	30 024002	178.68	30 024003	170.00	30 024004	350.00	30 025001	73.75
30 025002	80.00	30 025003	40.00	30 025004	92.40	30 026001	145.38	30 026002	34.71	30 026003	113.57
30 026004	121.43	30 026005	91.76	30 026006	103.53	30 026007	180.45	30 026008	306.67	30 026009	146.15
30 027004	220.00	30 027007	120.00	30 027008	260.00	30 027009	322.18	30 028001	79.00	30 028002	170.00
30 028004	85.00	30 028005	328.00	30 028006	81.93	30 028007	299.00	30 028008	94.43	30 028009	140.00
30 029001	320.00	30 029002	380.00	30 029003	490.00	30 029004	400.00	30 029005	481.98	30 030001	90.38
30 030002	110.00	30 030003	240.63	30 030004	100.00	30 030005	105.00	30 031001	46.50	30 031002	43.00
30 031003	42.75	30 031004	43.75	30 031005	238.30	30 032001	175.00	30 032002	175.00	30 033001	170.18
30 032005	258.33	30 033003	58.33	30 033004	74.67	30 033005	86.11	30 034001	66.11	30 034002	17.78
30 034003	17.00	30 034004	32.00	30 035001	49.15	30 035002	53.38	30 035003	450.00	30 035004	35.94
30 036001	152.29	30 036002	96.43	30 036003	161.03	30 036004	232.29	30 037001	185.71	30 037002	243.63
30 037003	40.00	30 037004	40.00	30 038001	175.00	30 038002	160.00	30 039001	168.00	30 039002	89.00
30 038005	234.72	30 038006	187.00	30 038007	178.15	30 039001	118.00	30 039002	104.00	30 039003	145.83
30 040001	598.68	30 040002	671.81	30 040003	147.37	30 040004	221.05	30 040005	200.00	30 040006	247.37
30 041002	68.18	30 041004	89.09	30 041006	51.52	30 041008	63.64	30 042001	46.90	30 042002	48.89
30 042003	82.30	30 043004	49.00	30 043005	40.00	30 043006	40.00	30 043007	40.00	30 043008	40.00
30 043005	60.00	30 044001	290.22</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 117002	279.00	30 117003	229.00	30 117004	279.00	30 117005	199.99	30 117006	219.99	30 118001	200.00
30 118002	229.00	30 118003	269.00	30 118004	259.00	30 118005	169.99	30 118006	179.99	30 119001	684.00
30 119003	269.30	30 119015	950.00	30 120001	179.00	30 120002	59.99	30 120003	225.00	30 120004	165.00
30 120005	129.00	30 121006	149.00	30 121007	249.00	30 121008	399.00	30 121009	219.00	30 121009	129.99
30 121005	119.00	30 121006	109.00	30 121007	249.00	30 121008	399.00	30 121009	219.00	30 122001	139.00
30 122002	84.00	30 122003	89.00	30 122004	219.00	30 122005	35.00	30 122006	139.00	30 122007	100.17
30 122008	62.00	30 122009	149.90	30 122010	52.00	30 122011	109.00	30 122012	59.00	30 122013	21.99
30 122014	119.00	30 123007	160.00	30 124001	75.00	30 125001	564.00	30 126001	2495.00	30 126002	2050.00
30 24003	1362.99	30 124004	2145.00	30 124005	899.99	30 125001	564.00	30 126002	218.00	30 126003	218.00
30 125004	275.00	30 126001	539.00	30 126002	369.00	30 126003	499.00	30 126004	240.00	30 126005	249.99
30 126006	279.00	30 126007	419.00	30 127001	289.00	30 127002	199.00	30 127003	229.00	30 127004	189.90
30 127005	399.00	30 127006	399.00	30 128002	899.00	30 128003	1090.00	30 128004	229.00	30 129002	277.90
30 129003	369.00	30 129004	329.00	30 130005	799.00	30 130006	25.00	30 130007	2495.00	30 130008	400.00
30 131001	90.00	30 131002	35.00	30 131003	15.00	30 132001	90.00	30 132002	100.00	30 132003	15.00
30 132004	80.00	30 133001	265.00	30 133002	269.00	30 133003	199.00	30 133004	499.00	30 133005	599.00
30 133006	415.00	30 133007	449.00	30 134001	1099.00	30 134002	899.00	30 134003	829.00	30 134004	149.00
30 134005	645.00	30 134006	765.00	30 135001	849.00	30 135002	999.00	30 135003	929.00	30 135004	515.00
30 135005	219.00	30 136001	399.00	30 136002	449.00	30 136003	429.00	30 136004	229.00	30 136005	465.00
30 136006	685.00	30 137004	349.00	30 137005	449.00	30 137006	574.00	30 137007	455.00	30 137008	599.00
30 138001	100.05	30 138002	100.05	30 139001	135.00	30 140002	95.25	30 140003	119.00	30 140004	140.90
30 141001	1800.00	30 141002	200.00	30 141004	25.00	30 141005	25.00	30 141006	30.00	30 141007	80.00
30 141008	50.00	30 142001	129.00	30 142002	199.00	30 142003	238.00	30 143001	2500.00	30 143002	350.00
30 143003	150.00	30 144001	30.94	30 144002	61.89	30 144003	92.83	30 144004	130.38	30 144005	167.94
30 144006	400.00	30 144007	234.45	30 144008	454.33	30 144009	564.26	30 144010	674.25	30 144011	2355.80
30 144012	3086.83	30 144013	3811.86	30 144014	564.34	30 144015	7473.92	30 144016	8939.92	30 144017	939.90
30 144018	11128.18	30 144019	12955.76	30 144020	14783.34	30 144021	16610.92	30 144022	18438.50	30 144023	20266.08
30 144024	22093.66	30 144025	23921.24	30 144026	25748.82	30 144027	190.47	30 144028	3452.35	30 144029	4548.89
30 144030	6376.47	30 144031	6741.99	30 144032	27576.40	30 144033	29403.97	30 144034	36714.30	30 144035	44024.62
30 144036	51334.94	30 144037	5865.26	30 144038	5865.26	30 145001	21.14	30 145002	119.00	30 145003	18.14
30 145004	11.41	30 147001	8699.00	30 147002	4999.00	30 147003	13090.00	30 147004	2590.00	30 147005	5160.00
30 147006	5990.00	30 148001	9199.00	30 148002	10749.00	30 148003	21790.00	30 148004	15890.00	30 149002	800.00
30 149008	400.00	30 149009	400.00	30 150002	4500.00	30 150003	21690.00	30 150004	21690.00	30 150005	149.00
30 151001	11999.00	30 151002	8500.00	30 151003	15890.00	30 151004	14890.00	30 151005	13490.00	30 152001	12845.00
30 152002	11989.69	30 152003	15390.00	30 152004	16990.00	30 153001	599.00	30 153002	310.00	30 153003	235.00
30 153004	299.00	30 154001	420.00	30 154002	189.00	30 154003	519.00	30 154004	474.00	30 155004	269.00
30 155006	220.00	30 155011	19.99	30 156001	120.99	30 156002	599.00	30 160002	6299.45	30 160003	579.90
30 157003	4099.00	30 157004	1585.00	30 157006	1692.00	30 158001	11199.00	30 158002	1477.68	30 158003	8999.00
30 158004	3949.00	30 158005	6280.00	30 159001	2329.00	30 159002	2999.00	30 159003	1754.00	30 159004	2990.00
30 159005	1599.00	30 160001	6189.93	30 160002	11699.00	30 160003	2999.00	30 160004	4850.00	30 161001	11699.00
30 161002	5039.00	30 161003	13399.00	30 161004	8590.00	30 161005	9200.00	30 162002	650.00	30 162003	1199.00
30 162003	619.00	30 162005	800.00	30 163001	639.00	30 163002	473.00	30 163003	1729.00	30 163004	1460.00
30 164001	269.00	30 164002	679.00	30 164003	289.00	30 164004	2499.00	30 164005	375.00	30 165001	70.50
30 165002	79.00	30 165003	63.00	30 165004	37.00	30 165005	20.00	30 166001	568.00	30 166002	1299.00
30 166003	540.00	30 166004	2099.00	30 167001	689.00	30 167002	150.00	30 167003	799.00	30 167004	120.00
30 168001	94.30	30 168002	94.30	30 168003	110.00	30 168004	110.00	30 169002	110.00	30 169003	18.00
30 169003	55.00	30 169004	34.45	30 169005	60.50	30 170008	84.00	30 170009	160.00	30 170010	715.00
30 171001	21.00	30 171002	40.90	30 171003	60.50	30 172001	41.00	30 172002	245.00	30 172003	19.50
30 172006	42.00	30 172007	31.63	30 173001	13.23	30 173002	24.00	30 173003	20.00	30 173004	14.21
30 173005	12.93	30 174001	32.00	30 174002	113.00	30 175001	14.50	30 175002	14.50	30 175003	10.00
30 175002	32.00	30 175003	49.00	30 175004	41.00	30 176001	36.35	30 176002	48.75	30 176003	50.00
30 176006	56.00	30 177001	69.50	30 177002	59.00	30 177003	20.00	30 177004	50.00	30 177005	63.00
30 178001	64.75	30 178002	60.00	30 178003	66.33	30 178004	55.00	30 179001	79.80	30 179002	29.00
30 179003	275.00	30 179004	77.00	30 180001	17.50	30 181001	17.50	30 181002	21.67	30 181003	28.82
30 180004	17.00	30 181001	37.50	30 181002	31.90	30 181003	38.57	30 181004	21.67	30 181005	28.82
30 181006	28.99	30 181007	32.35	30 181008	85.56	30 182001	15.00	30 182002	57.00	30 182003	18.00
30 182004	27.00	30 182005	16.00	30 183001	1400.00	30 183002	1400.00	30 183003	1400.00	30 183004	2000.00
30 183005	2400.00	30 183006	749.00	30 184001	2243.00	30 184002	129.00	30 184003	129.00	30 184004	18.00
30 185001	253.50	30 185002	565.00	30 185003	153.66	30 185004	677.70	30 186001	48.75	30 186002	77.00
30 186003	225.43	30 186004	59.34	30 187001	172.53	30 187002	239.92	30 187003	205.00	30 188001	99.50
30 188002	1753.50	30 188003	1326.00	30 188004	636.00	30 189001	74.50	30 189002	528.00	30 189003	188.91
30 189004	822.00	30 190001	12.00	30 190002	110.00	30 190003	128.48	30 191001	185.45	30 191002	149.00
30 191002	944.00	30 191003	22.90	30 191004	50.00	30 192001	229.00	30 192002	320.90	30 192003	297.01
30 192004	155.85	30 193001	389.00	30 193002	994.00	30 193003	2240.37	30 193004	797.29	30 194001	115.99
30 194002	364.53	30 194003	95.00	30 195001	137.75	30 195002	255.00	30 195003	179.00	30 195004	293.23
30 196001	219.00	30 196002	310.00	30 196003	3460.00	30 196004	531.00	30 196005	251.00	30 196006	28.00
30 196007	282.00	30 196008	243.75	30 196009	1300.00	30 197001	40.00	30 197002	207.91	30 197003	42.61
30 197004	25.00	30 198001	989.00	30 198002	250.00	30 198003	850.00	30 199001	500.00	30 199002	800.00
30 199003	850.00	30 199004	1000.00	30 199005	600.00	30 200001	1300.00	30 200002	450.00	30 200003	500.00
30 200004	201.00	30 201001	300.00	30 201002	850.00	30 201003	2900.00	30 202001	2900.00	30 202002	1700.00
30 202003	1980.00	30 203001	3295.00	30 203002	13000.00	30 203003	16990.00	30 203004	16990.00	30 204001	6349.00
30 204002	7000.00	30 204003	16990.00	30 205001	50.00	30 205002	450.00	30 205003	299.00	30 205004	185.51
30 205005	43.00	30 206001	411900.00	30 206002	439900.00	30 206003	361400.00	30 206004	422600.00	30 206005	389400.00
30 206006	41340.00	30 207001	4297.00	30 208001	5199.00	30 208002	2989.00	30 208003	5049.00	30 208004	3419.00
30 208001	3500.00	30 208002	4500.00	30 208003	3900.00	30 208004	2980.00	30 208005	3200.00	30 208006	2490.00
30 209001	3399.00	30 209002	2068.68	30 209003	3099.00	30 209004	2569.00	30 210001	2670.00	30 210002	1760.00
30 210003	825.00	30 210004	2149.00	30 211001	259.49	30 211002	329.00	30 211003	99.00	30 212001	86.68
30 212002	134.18	30 212003	132.22	30 212004	131.31	30 213001	101.78	30 213002	101.78	30 214001	101.78
30 215002	120.00	30 215003	150.00	30 216001	310.00	30 216002	200.00	30 216003	950.00	30 216004	350.00
30 217001	300.00	30 217002	350.00	30 218028	30.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 018007	210.00	31 018008	262.50	31 018009	130.00	31 018010	255.00	31 018011	234.00	31 018012	244.00
31 018013	263.05	31 018014	180.00	31 018015	200.00	31 018016	200.00	31 018017	200.00	31 018018	142.50
31 018019	230.00	31 018020	180.00	31 018021	180.00	31 018022	140.00	31 019001	135.50	31 019002	190.00
31 019003	221.27	31 020001	132.50	31 020002	140.00	31 020003	120.00	31 021001	390.00	31 021002	182.45
31 020003	132.50	31 021005	119.89	31 021006	186.50	31 021007	120.00	31 022001	120.00	31 022002	55.00
31 021004	112.50	31 022004	46.50	31 022005	35.00	31 022006	240.00	31 022007	30.00	31 022008	30.00
31 022009	135.25	31 023001	400.00	31 023002	43.50	31 023003	108.00	31 023004	108.00	31 023005	50.87
31 023005	110.00	31 024001	400.00	31 024002	200.00	31 024003	249.00	31 024004	494.12	31 024005	150.00
31 024006	460.00	31 025001	71.64	31 025002	67.86	31 025003	125.00	31 025004	99.00	31 025005	140.00
31 026001	87.37	31 026002	164.23	31 026003	164.29	31 026004	93.53	31 026005	96.47	31 026006	169.23
31 027001	162.50	31 027010	215.50	31 027012	210.00	31 028001	145.69	31 028002	138.75	31 028003	122.50
31 028004	85.50	31 028005	161.25	31 028006	180.00	31 028007	242.50	31 028008	220.00	31 028009	116.25
31 028010	210.00	31 028011	162.50	31 029001	147.62	31 029002	30.00	31 029003	83.73	31 029004	90.00
31 029005	83.73	31 030001	14.00	31 030002	82.50	31 030003	100.00	31 030004	67.00	31 030005	84.44
31 030006	88.03	31 031001	31.25	31 031002	47.53	31 031003	33.00	31 032001	49.40	31 032002	167.61
31 032002	263.89	31 032003	169.97	31 032004	27.25	31 032005	141.67	31 033001	92.63	31 033002	63.17
31 033003	62.50	31 033005	78.67	31 034001	33.00	31 034002	31.00	31 034003	52.08	31 034004	34.90
31 034005	20.50	31 034006	34.50	31 035001	85.00	31 035002	34.36	31 035003	53.13	31 035004	46.51
31 036001	139.29	31 036002	213.57	31 036003	180.00	31 037001	145.69	31 037002	230.00	31 037003	150.87
31 037003	180.00	31 037004	148.00	31 037005	160.00	31 037006	150.00	31 037007	70.00	31 038001	287.50
31 038002	299.25	31 038003	120.00	31 038004	216.67	31 038005	199.44	31 038006	274.69	31 039001	180.00
31 039002	115.00	31 039003	104.00	31 039004	120.00	31 039005	120.00	31 039006	115.00	31 040001	332.90
31 040002	165.00	31 040003	160.00	31 040004	150.00	31 040005	120.00	31 040006	194.66	31 041006	50.44
31 041007	62.50	31 041008	40.00	31 041009	72.73	31 042001	55.44	31 042002	72.73	31 042003	33.11
31 042004	81.82	31 042005	470.00	31 042006	300.00	31 043001	61.25	31 043002	70.00	31 043003	65.00
31 043004	63.00	31 043005	80.00	31 044001	172.22	31 044002	183.33	31 044003	200.00	31 044004	166.67
31 045003	81.25	31 046001	91.25	31 046002	91.25	31 046003	86.00	31 046004	44.00	31 046005	82.90
31 046004	107.13	31 046005	125.00	31 046006	89.00	31 046007	55.00	31 047001	200.00	31 047002	22.50
31 047003	40.00	31 047004	27.50	31 047005	40.00	31 047006	29.00	31 047007	34.25	31 048004	35.50
31 048008	30.50	31 048009	26.25	31 049001	34.23	31 049002	49.05	31 049003	38.95	31 049004	54.69
31 049005	72.50	31 050001	10.00	31 050002	72.50	31 050003	28.63	31 050004	35.00	31 050005	35.00
31 050004	50.00	31 050005	40.00	31 050006	40.00	31 050007	38.63	31 050008	26.00	31 051002	27.75
31 051004	21.25	31 051007	18.50	31 051008	18.75	31 051009	18.86	31 052003	30.00	31 052007	27.75
31 052008	27.75	31 053001	60.00	31 053002	64.50	31 053003	68.70	31 053004	84.90	31 053005	65.00
31 053006	61.25	31 054001	36.15	31 054002	36.15	31 054003	40.00	31 054004	42.50	31 054005	52.00
31 054006	35.40	31 055002	25.00	31 055005	29.00	31 055006	27.00	31 055007	27.00	31 056002	24.65
31 056003	18.43	31 056004	11.00	31 056005	10.00	31 056006	17.25	31 056007	16.98	31 056008	21.00
31 057001	109.51	31 057002	139.00	31 057003	66.29	31 057004	83.48	31 057005	96.25	31 057006	100.00
31 058001	509.00	31 058002	51.76	31 058003	643.70	31 058004	240.00	31 058005	83.73	31 058006	160.00
31 059001	20.00	31 059002	52.48	31 059003	28.90	31 059004	198.02	31 059005	17.00	31 059006	30.00
31 059007	37.90	31 059008	115.64	31 059009	24.90	31 059010	27.48	31 059011	40.00	31 059012	30.00
31 059013	42.50	31 060002	40.00	31 060003	32.50	31 060007	32.25	31 061001	59.90	31 061002	39.90
31 061003	20.00	31 061004	10.00	31 061005	20.00	31 061006	20.00	31 061007	21.00	31 061008	38.08
31 061009	35.85	31 062001	36.25	31 062002	36.25	31 062003	37.50	31 062004	37.50	31 062005	31.00
31 062006	35.00	31 063001	40.00	31 063002	22.50	31 063003	46.25	31 063004	36.25	31 063005	67.50
31 063006	43.75	31 063007	32.25	31 064001	195.00	31 064002	110.00	31 064003	120.00	31 064004	186.25
31 064005	137.50	31 065001	59.43	31 065002	30.00	31 065003	28.75	31 065004	40.00	31 065005	35.50
31 065006	22.75	31 065007	10.00	31 066001	63.42	31 066002	164.90	31 066003	104.00	31 066004	126.90
31 066005	74.42	31 067001	37.50	31 067002	39.50	31 067003	33.75	31 067004	40.00	31 067005	37.50
31 067006	50.00	31 068003	40.00	31 068006	44.00	31 068007	38.00	31 068008	37.00	31 068009	30.00
31 069001	29.02	31 069002	44.50	31 069003	45.45	31 069004	41.86	31 070001	17.98	31 070002	12.50
31 070003	20.75	31 070004	20.75	31 070005	25.00	31 070006	25.00	31 070007	17.00	31 070008	180.00
31 071003	23.75	31 071007	33.75	31 071008	24.75	31 071009	27.00	31 072002	35.00	31 072003	25.00
31 072006	26.00	31 073001	44.90	31 073002	18.75	31 073003	23.75	31 073004	48.15	31 073005	20.00
31 073006	28.75	31 073007	35.75	31 074001	356.25	31 074002	333.33	31 074003	366.67	31 074004	369.57
31 075001	23.75	31 075002	30.00	31 075003	27.25	31 075004	23.25	31 075005	17.43	31 075006	30.00
31 076001	11.25	31 076002	56.00	31 076003	17.25	31 076004	20.00	31 076005	23.75	31 076006	30.00
31 076007	23.75	31 076008	22.25	31 076009	15.75	31 077001	61.36	31 077002	48.89	31 077003	55.00
31 077004	46.58	31 078001	10.90	31 078002	19.90	31 078003	23.75	31 078004	26.25	31 078005	21.25
31 078006	20.45	31 078007	14.70	31 078008	47.50	31 079001	66.00	31 079002	175.00	31 079003	180.00
31 079004	32.00	31 079005	50.00	31 080002	47.50	31 080008	157.50	31 080010	15.00	31 081001	11.25
31 081002	26.40	31 081003	39.38	31 081004	94.75	31 081005	26.25	31 081006	45.00	31 081007	130.00
31 081008	26.25	31 081009	19.80	31 081010	151.20	31 081011	30.45	31 082001	32.00	31 082002	24.00
31 082003	21.75	31 082004	23.75	31 082005	23.75	31 082006	131.85	31 083001	12.00	31 083002	416.54
31 083004	144.26	31 083005	110.09	31 084001	211.11	31 084002	351.51	31 084003	416.67	31 084004	435.90
31 084005	416.67	31 084006	66.00	31 084007	105.00	31 084008	181.49	31 084009	108.33	31 084010	333.33
31 085001	165.17	31 085002	136.34	31 085003	48.50	31 085004	233.00	31 085005	100.00	31 085006	118.15
31 085007	80.00	31 086001	180.00	31 086002	180.00	31 086003	131.58	31 086004	131.58	31 086005	118.15
31 087002	10.00	31 087006	10.00	31 088001	15.50	31 088002	175.68	31 088003	19.00	31 088004	151.52
31 089001	104.17	31 089002	202.38	31 089003	632.00	31 089004	100.00	31 089005	108.33	31 090002	404.17
31 090006	140.00	31 090007	233.33	31 090009	141.59	31 091001	100.54	31 091002	137.04	31 091003	111.54
31 091004	89.27	31 091005	129.68	31 091006	253.19	31 092001	87.25	31 092002	137.04	31 092003	111.54
31 092005	56.25	31 093001	46.43	31 093002	110.47	31 093003	283.59	31 093004	220.00	31 093005	106.67
31 094001	387.50	31 094002	329.00	31 094003	200.00	31 094004	180.00	31 094005	126.58	31 095001	28.54
31 095002	53.27	31 095003	37.31	31 095004	31.50	31 096001	833.33	31 096002	635.00	31 096003	590.00
31 096004	470.00	31 097001	340.00	31 097002	330.00	31 097003	277.00	31 097004	230.00	31 097005	250.00
31 097006	347.50	31 098001	10.00	31 098002	10.00	31 098003	9.25	31 098004	658.33	31 099001	8.00
31 099002	29.17	31 099003	13.75	31 099004	15.00	31 099005	0.75	31 099006	6.67	31 099007	9.50
31 099008	30.00	31 100004	15.50	31 100005	16.00	31 100007	30.67	31 100008	30.21	31 100009	31.67
31 100010	10.00	31 100011	39.11	31 101001	39.11	31 101002	32.00	31 101003	202.00	31 101004	416.54
31 101006	38.05	31 102001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 177003	68.00	31 177004	14.00	31 177005	64.09	31 177006	53.00	31 178001	62.50	31 178002	70.00
31 178003	55.00	31 178004	55.00	31 178005	61.25	31 179001	57.00	31 179002	91.50	31 179003	86.50
31 179004	65.00	31 179005	74.50	31 180001	55.00	31 180002	179.90	31 180003	23.45	31 180004	26.00
31 181001	32.00	31 181002	33.53	31 181003	30.19	31 181004	27.60	31 181005	49.00	31 182002	32.00
31 182003	13.00	31 182004	153.50	31 182005	20.00	31 182006	74.00	31 182007	60.00	31 183001	700.00
31 183002	900.00	31 183003	70.00	31 183004	150.00	31 183005	200.00	31 183006	600.00	31 184001	139.90
31 184002	128.00	31 184003	161.36	31 184004	206.00	31 185001	79.60	31 185002	378.00	31 185003	332.22
31 185004	830.00	31 186001	730.00	31 186002	135.40	31 186003	122.00	31 186004	33.00	31 187001	128.00
31 187002	625.00	31 187003	105.00	31 188001	794.00	31 188002	997.51	31 188003	1399.00	31 189001	15.00
31 189002	483.50	31 189003	440.00	31 189004	75.00	31 190001	275.50	31 190002	205.50	31 190003	145.00
31 191001	189.00	31 191002	179.00	31 191003	175.00	31 192001	189.50	31 192002	145.00	31 192003	35.00
31 193001	135.50	31 193002	1149.70	31 193003	1149.70	31 194001	158.20	31 194002	104.00	31 194003	261.05
31 194004	113.00	31 195001	183.00	31 195002	62.00	31 195003	499.99	31 195004	135.00	31 196001	439.00
31 196002	389.00	31 196003	999.00	31 196004	623.80	31 196005	490.05	31 196006	724.50	31 196007	484.54
31 196008	375.81	31 196009	171.50	31 197001	44.50	31 197002	27.05	31 197003	53.13	31 197004	24.00
31 198001	3500.00	31 198002	2600.00	31 198003	24.99	31 199001	300.00	31 199002	580.00	31 199003	600.00
31 199004	550.00	31 199005	700.00	31 199006	800.00	31 200001	7500.00	31 200002	8000.00	31 200003	600.00
31 200004	500.00	31 200005	1000.00	31 201001	6000.00	31 201002	7000.00	31 201003	2500.00	31 202001	1100.00
31 202002	1600.00	31 202003	1500.00	31 203001	850.00	31 203002	1000.00	31 203003	12000.00	31 204001	34000.00
31 204002	2800.00	31 204003	3200.00	31 204004	25000.00	31 205001	800.00	31 205002	900.00	31 205003	239.00
31 205004	100.00	31 205005	120.00	31 205006	80.50	31 205007	130.00	31 206001	599000.00	31 206002	382600.00
31 206003	1415900.00	31 206004	416100.00	31 206005	853900.00	31 206006	294900.00	31 207001	504900.00	31 207002	529900.00
31 207003	50994.50	31 207004	49487.30	31 207005	30641.10	31 208001	3300.00	31 208002	2435.00	31 208003	4050.00
31 208004	20800.45	31 208005	4372.40	31 208006	3000.00	31 209001	2023.00	31 209002	2790.00	31 209003	2399.00
31 210001	2190.00	31 210002	47435.50	31 210003	1549.99	31 210004	1722.00	31 210005	1049.00	31 210006	1979.00
31 211001	576.00	31 211002	799.00	31 211003	79.00	31 212001	83.51	31 212002	169.13	31 212003	163.00
31 212004	158.56	31 213001	100.99	31 214001	101.58	31 215001	60.00	31 215002	70.00	31 215003	240.00
31 216001	550.00	31 216002	1638.51	31 216003	2264.16	31 215001	655.00	31 216002	2552.00	31 217003	960.00
31 216007	100.00	31 218141	100.00	31 218222	12.00	31 19001	12.00	31 19002	12.00	31 19003	390.00
31 219004	20.00	31 219005	900.00	31 220001	976.00	31 220002	445.00	31 220003	471.98	31 222001	390.00
31 222002	452.00	31 222003	79.00	31 222004	500.00	31 222005	124.00	31 222006	284.50	31 223001	9.00
31 223002	100.00	31 224002	9.00	31 224003	31.50	31 224004	99.30	31 224005	5498.00	31 225001	1800.00
31 227001	1967.25	31 227002	2242.75	31 228001	100.00	31 229001	99.30	31 230001	2799.00	31 230002	3146.07
31 230003	2016.49	31 230004	4999.00	31 230005	1100.00	31 230006	795.00	31 230007	10499.00	31 231004	9833.79
31 230009	3299.00	31 230010	890.00	31 231001	9956.00	31 231002	16999.00	31 231003	4099.00	31 231004	315.00
31 232001	199.00	31 233001	190.96	31 234001	319.43	31 235001	97.54	31 236001	50.00	31 237001	3180.00
31 237001	199.00	31 237002	129.00	31 237003	98.00	31 237004	129.00	31 237005	50.00	31 238001	3000.00
31 238002	19.50	31 238003	400.00	31 238004	50.00	31 238005	3.50	31 238006	50.00	31 239005	9599.00
31 238008	2499.00	31 239001	2168.00	31 239002	9499.00	31 239003	8899.00	31 239004	1899.00	31 241002	65.00
31 240001	269.00	31 240002	269.00	31 240003	595.00	31 240004	599.00	31 241002	2976.67	31 241003	480.00
31 241003	209.00	31 241004	899.00	31 241005	980.00	31 242001	74.50	31 242002	280.00	31 242003	260.00
31 242004	99.90	31 242005	320.00	31 243001	104.00	31 243002	55.00	31 243003	48.00	31 243004	92.00
31 244001	220.00	31 244002	200.00	31 244003	250.00	31 244004	200.00	31 245001	450.00	31 245002	400.00
31 245003	10.00	31 245004	400.00	31 246001	35.00	31 246002	109.00	31 246003	120.00	31 246004	70.00
31 246005	60.00	31 246006	14600.00	31 246007	34.00	31 246008	2000.00	31 247002	83.00	31 247003	1940.00
31 247003	980.00	31 247004	950.00	31 247005	110.00	31 247006	4800.00	31 247007	5299.00	31 247008	1025.00
31 248001	77.00	31 248002	100.00	31 248003	64.50	31 248004	98.72	31 249001	25.00	31 249002	10.00
31 249003	75.00	31 250001	13065.00	31 250002	3000.00	31 250003	350.00	31 250006	3400.00	31 250007	8000.00
31 251001	370.00	31 251002	150.00	31 251003	150.00	31 251004	160.00	31 251005	160.00	31 251006	480.00
31 251007	365.00	31 252001	249.00	31 252002	185.00	31 252003	250.00	31 253001	10.00	31 253003	8.00
31 253004	7.00	31 254001	18.50	31 254002	99.00	31 254003	75.00	31 254004	14.00	31 254005	159.00
31 255001	450.48	31 255002	4282.75	31 255003	4054.73	31 256001	1335.00	31 256002	1500.00	31 256003	2400.00
31 256004	398.00	31 257001	3290.17	31 257002	2796.67	31 258001	2796.67	31 258002	129.27	31 258003	65.34
31 258002	3250.00	31 258003	4331.67	31 258004	3367.08	31 259001	1200.00	31 259002	4353.25	31 259003	4316.67
31 259004	1291.67	31 260001	1500.00	31 260002	2870.83	31 260003	1733.33	31 260004	4336.25	31 261001	950.00
31 261002	2391.67	31 261003	2294.17	31 261004	1350.00	31 262001	720.00	31 262002	12250.00	31 262003	17490.00
31 262004	3160.00	31 263001	800.00	31 263002	600.00	31 264001	400.00	31 265001	165.00	31 265002	157.14
31 265002	60.00	31 265003	80.00	31 265004	122.00	31 266001	289.00	31 266002	148.75	31 266003	157.14
31 266004	118.00	31 267001	225.00	31 267002	180.00	31 267003	155.00	31 267004	174.00	31 268001	275.00
31 268002	95.00	31 268003	200.00	31 268004	105.00	31 268005	189.00	31 268006	86.00	31 268007	119.11
31 268008	38.00	31 268009	108.00	31 268010	108.00	31 269001	210.00	31 269002	74.00	31 269003	173.88
31 269003	219.00	31 270001	1104.00	31 270002	730.00	31 270003	1230.00	31 270004	1512.00	31 270005	850.00
31 270006	750.00	31 270007	2006.40	31 270008	1180.00	31 270009	660.00	31 270010	650.00	31 270011	900.00
31 270012	420.00	31 271001	100.14	31 272001	769.00	31 272002	389.00	31 272003	2799.00	31 272004	685.00
31 273001	185.00	31 273002	110.00	31 273003	47.00	31 273004	288.00	31 273005	85.00	31 274002	173.88
31 274003	371.21	31 274004	338.00	31 274005	64.90	31 274006	557.03	31 275001	260.00	31 275002	178.57
31 275003	116.74	31 275004	654.55	31 276001	89.00	31 276002	67.50	31 276003	55.90	31 276004	84.90
31 277001	137.65	31 277002	155.56	31 277003	85.00	31 277004	123.33	31 278001	90.00	31 278002	166.00
31 278003	178.00	31 278004	148.00	31 279001	15.00	31 280001	173.00	31 280002	130.00	31 280003	130.00
31 279004	299.00	31 279005	22.00	31 280001	120.00	31 280002	344.70	31 280003	85.00	31 280004	130.00
31 280005	115.00	31 281001	26.50	31 281002	74.00	31 281003	31.00	31 281004	61.00	31 281005	37.90
31 281006	30.00	31 281007	47.90	31 282001	64.00	31 282002	145.45	31 282003	180.00	31 282004	123.57
31 282005	187.50	31 283001	25.50	31 283002	53.00	31 284001	17.00	31 284002	17.00	31 284003	48.00
31 284002	91.90	31 284003	88.50	31 284004	94.90	31 284005	85.00	31 285001	100.00	31 285002	60.00
31 285003	160.00	31 286001	220.00	31 286002	650.00	31 286003	300.00	31 286004	300.00	31 287001	3000.00
31 287002	260.00	31 287003	300.00	31 287004	4299.00	31 287005	785.00	31 288001	999.00	31 288002	229.00
31 288006	285.00	31 288007	285.00	31 289001	238.00	31 289002	2226.67	31 290001	2226.67	31 290002	2226.67
31 290002	90.00	31 290003	2350.00	31 291001	12500.00	31 291002	13000.00	31 291003	11000.00	31 291004	9500.00
31 292001	1200.00	31 2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 084002	1325.00	32 084003	399.99	32 084004	266.51	32 084005	132.22	32 084006	151.86	32 085001	101.11
32 085002	120.90	32 085003	142.12	32 085004	45.00	32 086001	156.25	32 086002	33.31	32 086003	160.00
32 086004	42.00	32 087001	9.50	32 087002	6.00	32 087004	6.00	32 087005	13.35	32 088001	6.00
32 088002	269.00	32 088003	180.45	32 088004	6.00	32 088005	22.76	32 088006	106.25	32 089003	580.00
32 090002	459.56	32 090003	186.63	32 090004	120.00	32 090006	222.74	32 091001	129.74	32 091002	133.13
32 091003	94.74	32 091004	122.99	32 091005	91.07	32 092001	216.00	32 092002	54.69	32 092003	197.44
32 092004	78.84	32 092005	40.07	32 093001	37.50	32 093002	116.77	32 093003	215.79	32 093004	265.63
32 093005	42.86	32 094001	39.71	32 094002	540.00	32 094003	160.00	32 094004	157.44	32 094005	139.00
32 094005	23.90	32 094006	166.67	32 095001	25.99	32 095002	14.27	32 095003	43.08	32 095004	30.00
32 095005	9.16	32 096001	775.00	32 096002	584.22	32 096003	14.27	32 096004	614.44	32 097001	269.86
32 097002	334.75	32 097003	212.00	32 098001	23.00	32 098002	24.90	32 098003	23.38	32 098004	21.31
32 098005	24.50	32 099001	22.40	32 099002	25.67	32 099003	1.23	32 099004	20.00	32 099005	12.00
32 100005	31.67	32 100007	17.33	32 100008	22.48	32 100009	28.33	32 101001	81.40	32 101002	72.94
32 101006	38.64	32 102001	5.50	32 102002	5.50	32 102003	11.00	32 102004	99.29	32 102005	7.00
32 103001	314.29	32 103002	205.00	32 103003	536.44	32 103004	169.14	32 103005	194.01	32 104001	1079.97
32 104002	375.15	32 104003	326.66	32 104004	346.94	32 105001	341.44	32 105002	2787.99	32 105003	944.73
32 106001	313.33	32 106002	184.00	32 106003	184.00	32 106004	1495.00	32 107001	526.65	32 107002	379.99
32 107003	238.33	32 108001	57.75	32 108002	39.36	32 108003	30.99	32 108004	37.50	32 108005	44.83
32 109001	80.00	32 109002	67.30	32 109003	87.00	32 109004	75.00	32 109005	87.00	32 110001	289.90
32 110002	119.99	32 110003	199.90	32 110004	181.00	32 111005	79.99	32 111006	279.90	32 111007	129.00
32 111002	24.90	32 111003	139.00	32 111004	99.90	32 111005	139.00	32 111006	49.99	32 112001	71.88
32 112002	49.90	32 112003	124.90	32 112004	59.90	32 112005	59.99	32 112006	109.00	32 112007	69.90
32 112008	12.99	32 113001	69.90	32 113002	129.00	32 113003	99.50	32 113004	35.00	32 114001	295.00
32 114002	159.99	32 114003	199.90	32 114004	449.00	32 114005	69.99	32 114006	149.00	32 115001	169.00
32 115002	149.00	32 115003	69.99	32 115004	64.90	32 115005	139.99	32 115006	179.90	32 116001	249.99
32 116002	219.99	32 116003	839.00	32 116004	1049.00	32 116005	329.00	32 116006	189.99	32 116007	249.90
32 116008	149.00	32 116009	229.00	32 116010	429.90	32 116011	179.00	32 117001	239.00	32 117002	199.90
32 117003	214.94	32 117004	199.99	32 117005	109.99	32 117006	224.90	32 117007	239.00	32 118001	299.00
32 118004	239.00	32 118005	249.00	32 118006	249.90	32 118007	189.90	32 118008	279.90	32 118009	279.00
32 118010	179.00	32 118011	209.00	32 119001	199.00	32 119015	480.00	32 119016	495.00	32 119017	179.99
32 119018	299.00	32 120001	59.90	32 120002	309.00	32 120003	59.99	32 120004	261.63	32 120005	84.90
32 120006	119.99	32 121001	289.00	32 121002	90.00	32 121003	36.00	32 121004	104.13	32 122001	129.00
32 122002	119.00	32 122003	24.90	32 122004	189.00	32 122005	84.90	32 122006	189.00	32 123001	159.90
32 122008	49.99	32 122009	28.40	32 122010	44.99	32 122011	36.90	32 122012	128.99	32 123002	899.99
32 123008	46.90	32 123012	169.90	32 124001	1249.99	32 124002	1367.30	32 124003	849.00	32 124004	445.00
32 124005	179.99	32 124006	979.19	32 124007	1349.00	32 124008	400.00	32 125002	279.90	32 125003	129.00
32 125004	158.00	32 126001	319.00	32 126002	369.90	32 126003	299.90	32 126004	139.00	32 126005	99.99
32 126006	450.00	32 126007	309.00	32 126008	399.00	32 126009	299.90	32 126010	279.00	32 126011	149.90
32 126012	99.90	32 126013	99.99	32 126014	149.99	32 126015	299.00	32 126016	299.90	32 127001	179.90
32 127002	127.00	32 127003	299.00	32 127004	199.00	32 127005	279.00	32 127006	299.00	32 127007	49.99
32 128003	150.00	32 128004	45.00	32 128005	479.00	32 129001	446.25	32 129003	119.90	32 129005	99.99
32 129006	69.90	32 130003	200.00	32 130007	39.90	32 130012	99.90	32 130013	7.00	32 131001	100.00
32 131002	140.00	32 131003	100.00	32 131004	100.00	32 132001	220.00	32 132002	150.00	32 132003	250.00
32 132004	200.00	32 133001	279.00	32 133002	329.00	32 133003	19.00	32 133004	199.00	32 133005	179.00
32 133006	79.00	32 134001	749.00	32 134002	849.00	32 134003	549.00	32 134004	299.00	32 134005	299.00
32 134006	829.00	32 134007	749.00	32 135001	219.00	32 135002	369.00	32 135003	259.00	32 135004	629.00
32 135005	429.00	32 135006	499.00	32 136001	329.00	32 136002	279.00	32 136003	189.00	32 136004	199.00
32 136005	399.00	32 136006	199.00	32 137001	1249.00	32 137002	1399.00	32 137003	1549.00	32 137004	419.00
32 137005	1029.00	32 137006	109.00	32 138001	100.74	32 138002	101.26	32 139001	164.00	32 139002	450.00
32 140003	325.00	32 140004	59.00	32 141001	200.00	32 141002	200.00	32 141003	100.00	32 141004	150.00
32 141005	200.00	32 142001	246.33	32 142002	268.48	32 142003	323.84	32 143001	500.00	32 143002	130.00
32 143003	315.00	32 143004	180.00	32 143005	200.00	32 144001	30.94	32 144002	61.89	32 144003	12.83
32 144004	130.00	32 144005	130.00	32 144006	205.94	32 144007	280.00	32 144008	280.00	32 144009	39.00
32 144010	500.48	32 144011	720.36	32 144012	1160.12	32 144013	1599.87	32 144014	2699.26	32 144015	3798.65
32 144016	4678.16	32 144017	4898.04	32 144018	5997.43	32 144019	7096.82	32 144020	8196.21	32 144021	16785.79
32 144022	18632.80	32 144023	20479.81	32 144024	22326.82	32 144025	24173.83	32 144026	26020.84	32 144027	29047.90
32 144028	30939.29	32 144029	34040.30	32 144030	3139.02	32 144031	3139.02	32 144032	27867.02	32 144033	29749.80
32 144034	37102.90	32 144035	44490.94	32 144036	51878.98	32 144037	59267.02	32 144038	74043.10	32 145001	20.15
32 145002	10.88	32 145003	20.15	32 145004	10.88	32 147001	3749.00	32 147002	3390.00	32 147003	2190.00
32 147004	6199.00	32 147005	3898.00	32 148001	9499.00	32 148002	13598.00	32 148003	11299.00	32 148004	13199.00
32 149002	1799.00	32 149003	1899.00	32 149004	1899.00	32 149005	1899.00	32 149006	1899.00	32 149007	1899.00
32 150003	5119.00	32 151001	10999.00	32 151002	1999.00	32 151003	3600.00	32 152001	20898.00	32 152002	5999.00
32 152003	5009.00	32 153001	599.00	32 153002	499.00	32 153003	159.00	32 153004	249.00	32 153005	949.00
32 154001	169.00	32 154002	329.90	32 154003	499.00	32 154004	157.44	32 154005	249.90	32 155005	39.98
32 155006	79.99	32 155007	199.00	32 156001	8984.00	32 156002	6399.00	32 156003	1999.00	32 156004	7569.00
32 156005	5490.00	32 157001	1399.00	32 157002	2299.00	32 157003	1357.56	32 158001	12299.00	32 158002	10299.00
32 158003	3596.57	32 159001	2149.00	32 159002	3007.53	32 159003	2099.00	32 159004	1490.00	32 159005	3614.00
32 160001	9499.00	32 160002	8749.00	32 160003	11719.00	32 161001	11049.00	32 161002	7581.44	32 161003	13890.00
32 161004	15179.00	32 162001	1249.00	32 162002	459.00	32 163001	519.00	32 163002	299.00	32 163003	229.00
32 163003	1499.00	32 163004	319.00	32 163005	1199.00	32 164001	619.00	32 164002	629.00	32 164003	309.00
32 165001	79.00	32 165002	32.00	32 165003	39.02	32 166001	389.90	32 166002	269.00	32 166003	735.00
32 166004	824.59	32 166005	1124.00	32 167001	19.00	32 167002	209.90	32 167003	85.00	32 167004	220.92
32 168001	229.00	32 168002	45.00	32 169001	139.00	32 169002	85.00	32 169003	109.00	32 169004	39.00
32 169003	16.90	32 169004	76.00	32 169005	37.40	32 170003	112.21	32 170008	3300.00	32 170009	38.00
32 170010	950.00	32 171001	162.50	32 171002	179.00	32 171003	166.50	32 171004	131.92	32 172002	16.10
32 172003	39.90	32 172006	18.00	32 172007	44.50	32 173001	20.21	32 173002	7.50	32 173003	22.10
32 173004	11.33	32 173005	23.40	32 174001	23.40	32 174002	23.40	32 174003	23.40	32 174004	23.40
32 175002	32.00	32 175003	137.25	32 175004	27.90	32 176001	41.13	32 176002	42.67	32 176003	48.82
32 176005	60.00	32 177001	89.90	32 177002	50.00	32 177003	62.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 287003	299.00	32 287004	358.21	32 288002	569.00	32 288003	299.99	32 288006	110.00	32 288007	1400.00
32 289001	2466.67	32 289002	1683.33	32 290001	104.00	32 290002	104.00	32 290003	1730.00	32 291001	16800.00
32 291002	24800.00	32 291003	24000.00	32 292001	2000.00	32 292002	400.00	32 292003	150.00	33 001001	35.00
33 001002	36.59	33 001003	36.40	33 002001	35.00	33 002002	146.88	33 002003	214.29	33 003003	214.29
33 002004	195.40	33 002005	257.14	33 003001	289.17	33 003002	86.32	33 003003	136.00	33 003004	119.50
33 004001	92.01	33 004002	129.50	33 004003	191.47	33 004004	116.53	33 004005	73.78	33 004006	155.95
33 004007	107.57	33 005001	23.00	33 005002	16.00	33 005003	13.80	33 005004	54.00	33 006001	34.00
33 006002	34.00	33 006003	24.00	33 006004	17.00	33 007001	17.74	33 007002	23.70	33 007003	22.00
33 007004	20.00	33 007005	20.00	33 007006	133.58	33 007007	17.00	33 008001	3.50	33 008002	50.50
33 008003	3.50	33 008004	3.50	33 008005	3.50	33 009001	93.04	33 009002	105.24	33 009003	115.85
33 009004	166.67	33 010001	7.00	33 010002	8.00	33 010003	10.00	33 010004	8.00	33 011001	45.00
33 011002	32.75	33 011003	40.00	33 012001	191.49	33 012002	25.75	33 012003	32.00	33 012004	16.00
33 015001	119.00	33 013002	299.00	33 013003	130.00	33 013004	130.00	33 013005	220.00	33 014001	22.00
33 014002	22.00	33 014003	22.00	33 014004	22.00	33 014005	22.00	33 014006	22.00	33 014007	22.00
33 015001	32.00	33 015002	73.69	33 015003	25.00	33 015004	16.25	33 015005	20.00	33 016001	35.00
33 016002	91.08	33 016003	30.49	33 016004	25.20	33 017001	130.00	33 017002	127.61	33 017003	150.00
33 017004	120.00	33 017005	120.00	33 017006	140.00	33 017007	120.00	33 017008	150.00	33 018001	226.00
33 018002	177.50	33 018003	200.00	33 018004	180.00	33 018005	178.00	33 018006	134.90	33 018007	177.50
33 018008	130.00	33 018009	137.50	33 018010	200.00	33 018011	177.50	33 018012	379.90	33 018013	220.00
33 018014	180.00	33 018015	180.00	33 018016	140.00	33 018017	140.00	33 018018	100.00	33 018019	288.17
33 019003	220.00	33 019004	113.70	33 019005	130.00	33 020001	92.00	33 020002	92.00	33 020003	100.00
33 021001	204.00	33 021002	120.00	33 021003	120.00	33 021004	68.25	33 022001	48.00	33 022002	98.75
33 022003	43.18	33 022004	54.00	33 022005	70.50	33 022006	68.00	33 022007	65.00	33 022008	95.00
33 022009	65.00	33 022010	50.00	33 022011	90.00	33 022012	20.00	33 022013	55.00	33 023001	54.00
33 023002	108.55	33 023003	49.93	33 023004	56.00	33 024001	456.00	33 024002	166.00	33 024003	121.55
33 024004	160.00	33 025001	70.00	33 025002	51.90	33 025003	130.00	33 025004	300.00	33 025005	120.00
33 026001	82.35	33 026002	76.12	33 026003	151.43	33 026004	164.29	33 026005	171.43	33 027001	222.50
33 027002	120.00	33 027003	120.00	33 027004	249.00	33 027005	249.00	33 028001	220.00	33 028002	400.00
33 028004	110.00	33 028005	542.50	33 028006	280.00	33 028007	399.00	33 028008	132.50	33 029001	409.35
33 029002	380.00	33 029003	556.52	33 029004	240.00	33 029005	400.00	33 030001	119.50	33 030002	88.00
33 030003	80.50	33 030004	104.00	33 031001	52.00	33 031002	59.00	33 031003	46.39	33 031004	45.75
33 032001	252.50	33 032002	160.33	33 032003	172.08	33 032004	23.50	33 033001	70.80	33 033002	65.00
33 033004	54.70	33 033005	61.11	33 034001	23.00	33 034002	23.50	33 034003	23.67	33 034004	24.00
33 034005	21.00	33 034006	22.70	33 035001	238.00	33 035002	36.47	33 035003	194.00	33 035004	34.50
33 035005	350.00	33 035006	258.00	33 036001	166.67	33 036002	123.64	33 036003	147.43	33 036004	77.78
33 037001	220.31	33 037002	140.00	33 037003	99.00	33 038001	221.22	33 038002	291.50	33 038003	291.43
33 038004	163.87	33 038005	170.00	33 039001	120.00	33 039002	120.00	33 039003	11.05	33 040001	281.50
33 040002	621.15	33 040003	180.00	33 040004	142.70	33 040005	200.00	33 041001	63.18	33 041002	95.31
33 041010	103.45	33 041011	40.00	33 042001	48.00	33 042002	43.87	33 042003	155.56	33 042004	35.35
33 043001	40.00	33 043002	40.00	33 043003	43.75	33 043004	222.22	33 044001	223.11	33 044002	256.00
33 045001	70.00	33 045003	64.28	33 045004	63.75	33 046001	106.25	33 046002	74.24	33 046003	93.50
33 046004	95.00	33 046005	51.50	33 046006	95.00	33 047001	25.50	33 047002	38.18	33 047003	25.00
33 048002	37.00	33 048004	27.00	33 048005	25.50	33 049001	29.50	33 049002	54.54	33 049003	54.25
33 049004	23.01	33 049005	35.00	33 050001	22.75	33 050002	21.56	33 050003	21.50	33 050004	21.00
33 051002	42.38	33 051003	18.07	33 051004	18.00	33 052001	25.10	33 052002	16.00	33 052003	27.50
33 053001	60.00	33 053002	92.50	33 053003	47.30	33 053004	76.40	33 053005	57.50	33 054001	40.00
33 054002	46.25	33 054003	42.00	33 055004	26.50	33 055005	25.25	33 055006	28.00	33 056001	25.10
33 056002	16.35	33 056003	20.00	33 056004	19.00	33 056005	20.00	33 057001	120.00	33 057002	98.90
33 057003	90.07	33 057004	90.07	33 058001	72.50	33 058002	72.50	33 058003	72.50	33 058004	72.50
33 058004	100.00	33 058005	63.44	33 059001	35.90	33 059002	49.73	33 059003	14.00	33 059004	62.90
33 059005	94.52	33 059006	43.90	33 059007	24.00	33 059008	14.50	33 059009	25.00	33 059010	30.85
33 060001	18.00	33 060002	16.50	33 060004	19.00	33 061001	39.68	33 061002	36.80	33 061003	15.50
33 061004	16.00	33 061005	16.00	33 062001	14.50	33 062002	14.50	33 062003	14.50	33 062004	14.50
33 063001	20.00	33 063002	31.16	33 063003	24.00	33 064001	145.00	33 064002	102.50	33 064003	367.00
33 065001	44.00	33 065002	42.50	33 065003	49.50	33 065004	50.50	33 066001	79.17	33 066002	45.39
33 066003	150.00	33 066004	160.00	33 067001	26.00	33 067002	30.50	33 067003	30.00	33 068004	38.75
33 068006	42.00	33 069001	42.00	33 069002	42.00	33 069003	50.00	33 069004	50.00	33 070001	38.00
33 070001	13.50	33 070002	13.50	33 070003	16.50	33 071003	15.50	33 071004	17.50	33 071006	16.50
33 072002	2.13	33 072003	37.64	33 072004	4.00	33 073001	44.90	33 073002	38.63	33 073003	23.50
33 073004	21.00	33 073005	20.00	33 073006	19.50	33 074001	342.86	33 074002	400.00	33 074003	411.11
33 074004	38.00	33 075001	37.00	33 075002	20.00	33 075003	20.00	33 075004	16.00	33 076001	37.50
33 076001	18.75	33 076002	12.00	33 076003	13.00	33 077001	87.30	33 077002	91.80	33 077003	37.50
33 077004	36.59	33 077005	50.00	33 078001	12.20	33 078002	18.50	33 078003	16.50	33 078004	13.00
33 078005	16.00	33 079001	50.00	33 079002	100.00	33 079003	86.00	33 079004	41.00	33 079005	43.50
33 080003	22.02	33 080006	19.25	33 080007	10.00	33 080008	10.00	33 080009	10.00	33 081001	27.50
33 081004	34.29	33 081005	18.50	33 082001	32.75	33 082002	38.00	33 082003	33.30	33 083001	143.94
33 083002	95.33	33 083003	464.29	33 084001	346.94	33 084002	107.81	33 084003	126.76	33 084004	40.00
33 084005	46.00	33 084006	78.50	33 084007	19.54	33 084008	13.50	33 084009	155.56	33 084010	14.44
33 084011	485.24	33 085001	24.50	33 085002	176.00	33 085003	176.00	33 085004	176.00	33 085005	107.68
33 085005	80.00	33 085006	9.00	33 086001	81.60	33 086002	15.00	33 086003	56.00	33 086004	42.18
33 086005	18.00	33 087001	5.00	33 087002	10.00	33 087003	5.00	33 088001	10.50	33 088002	15.90
33 088003	182.54	33 088004	272.73	33 088005	20.00	33 089001	86.46	33 089002	88.75	33 089003	236.61
33 089004	189.00	33 089005	498.75	33 090001	321.51	33 090002	321.51	33 091001	139.00	33 091002	139.13
33 091003	152.86	33 091004	69.77	33 091005	209.52	33 092001	47.12	33 092002	44.19	33 092003	63.64
33 092004	52.03	33 092005	210.00	33 093001	32.00	33 093002	443.75	33 093003	225.00	33 093004	93.81
33 093005	265.63	33 094001	215.60	33 094002	158.23	33 094003	153.64	33 094004	1490.15	33 094005	100.00
33 094006	1000.00	33 095001	210.00	33 095002	36.90	33 095003	36.90	33 095004	38.00	33 095005	38.00
33 096001	825.74	33 096002	498.68	33 096003	699.16	33 096004	461.50	33 096005	880.95	33 097001	210.00
33 097002	258.33	33 097003	340.00	33 097004	285.71	33 098001	12.50	33 098002	5.00	33 098003	46.90
33 098004	28.50	33 098005	28.00	33 099001	14.67	33 099002	12.00	33 099003	16.67	33 099004	8.13
33 099005	64.98	33 100001	24.50	33 100002	24.50	33 100003	20.00	33 101001	20.00	33 101	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 178005	62.50	33 179001	103.50	33 179002	73.50	33 179003	68.15	33 179004	85.00	33 180001	33.30
33 180002	45.00	33 180003	34.00	33 180004	17.00	33 181001	24.88	33 181002	30.19	33 181003	34.82
33 181004	28.75	33 181005	36.25	33 182001	35.00	33 182002	20.00	33 182003	46.90	33 182004	35.00
33 182005	26.00	33 183001	27.50	33 183002	350.00	33 183003	350.00	33 183004	350.00	33 183005	30.00
33 183005	300.00	33 183006	300.00	33 184001	339.00	33 184002	110.00	33 184003	35.32	33 184004	81.15
33 185001	169.00	33 185002	123.00	33 185003	1179.00	33 185004	382.92	33 185005	254.00	33 186001	61.00
33 186002	29.00	33 186003	58.52	33 186004	20.00	33 187001	67.00	33 187002	329.00	33 187003	1013.00
33 187004	175.75	33 188001	1248.00	33 188002	1608.00	33 188003	530.58	33 188004	58.40	33 188005	975.00
33 189001	27.90	33 189002	171.05	33 189003	339.00	33 189004	268.00	33 190001	219.00	33 190002	1020.00
33 190003	118.00	33 190004	118.00	33 191001	24.50	33 191002	116.00	33 191003	93.96	33 191004	98.50
33 192001	519.00	33 192002	157.00	33 192003	136.62	33 192004	164.92	33 192005	245.00	33 192006	83.70
33 193001	378.00	33 193002	750.00	33 193003	817.90	33 193004	625.00	33 193005	747.40	33 194001	125.00
33 194002	89.00	33 194003	39.00	33 195001	201.00	33 195002	570.00	33 195003	314.00	33 195004	17.00
33 195005	63.00	33 195006	124.95	33 196001	490.00	33 196002	1090.00	33 196003	864.00	33 196004	594.61
33 196005	1061.00	33 196006	357.00	33 196007	1069.00	33 196008	479.00	33 197001	78.00	33 197002	24.50
33 197003	41.00	33 197004	58.50	33 197005	71.00	33 198001	2000.00	33 198002	371.48	33 198003	3750.00
33 199001	700.00	33 199002	300.00	33 199003	600.00	33 199004	600.00	33 199005	200.00	33 199006	350.00
33 200001	3200.00	33 200002	9000.00	33 200003	250.00	33 200004	600.00	33 201001	19500.00	33 201002	16000.00
33 201003	3000.00	33 202001	2809.00	33 202002	950.00	33 202003	800.00	33 202004	1100.00	33 203001	700.00
33 203002	1200.75	33 203003	20000.00	33 204001	40000.00	33 205002	2638.00	33 205003	2500.00	33 205004	190.00
33 205002	90.00	33 205003	450.00	33 205004	110.00	33 205005	374.00	33 206001	453900.00	33 206002	391900.00
33 206003	1189070.00	33 206004	691900.00	33 206005	609900.00	33 206006	497400.00	33 207001	35999.00	33 207002	59999.00
33 207003	21999.00	33 207004	37499.00	33 208001	2500.00	33 208002	5199.00	33 208003	5300.00	33 208004	2500.00
33 209001	2329.49	33 209002	2929.49	33 209003	1992.00	33 209004	2329.49	33 210001	1624.00	33 210002	1635.02
33 210003	1900.00	33 211001	1200.00	33 211002	375.00	33 211003	1300.00	33 211004	1158.00	33 211005	0.00
33 211006	107.00	33 211007	510.00	33 211008	39.00	33 211009	516.00	33 212001	174.42	33 212002	200.00
33 212003	126.85	33 213001	100.13	33 214001	101.80	33 215001	70.00	33 215002	70.00	33 215003	70.00
33 216001	290.00	33 216002	3110.00	33 217001	5200.00	33 218002	1570.64	33 218003	24.00	33 218004	46.00
33 218123	35.00	33 218124	244.00	33 218125	65.00	33 218126	108.00	33 218127	218.00	33 218128	237.00
33 219001	60.00	33 219002	5.00	33 219003	10.00	33 220001	706.00	33 220002	1129.00	33 220003	588.00
33 222001	64.00	33 222002	210.00	33 222003	351.00	33 222004	344.00	33 222005	177.00	33 223001	10.00
33 223002	10.00	33 224002	10.00	33 225001	99.00	33 225002	60.00	33 225003	60.00	33 225004	60.00
33 227002	1305.15	33 228001	100.03	33 229001	1595.63	33 230001	1595.63	33 230002	1990.00	33 230003	6190.00
33 230004	1990.00	33 230005	4718.73	33 230006	749.00	33 230007	969.00	33 230008	1699.00	33 230009	1499.00
33 231001	12999.00	33 231002	9199.00	33 231003	11999.00	33 231004	8599.00	33 232001	100.00	33 233001	99.95
33 234001	35.00	33 234002	298.00	33 234003	498.63	33 234004	400.00	33 234005	469.00	33 235002	199.00
33 237003	149.00	33 237005	129.00	33 237006	139.00	33 237007	130.00	33 237008	40.00	33 238001	40.00
33 238002	2267.10	33 238003	3.00	33 238004	5.00	33 238005	2499.00	33 238006	289.00	33 239001	1198.00
33 239002	1099.00	33 239003	999.00	33 239004	7899.00	33 239005	7299.00	33 240001	265.00	33 240002	80.00
33 240003	719.00	33 241004	180.00	33 241005	330.00	33 241006	175.00	33 241007	649.00	33 241008	680.00
33 241005	1069.00	33 241006	619.00	33 241007	1019.00	33 241008	179.00	33 241009	219.00	33 242001	219.99
33 242002	80.00	33 242003	60.00	33 242004	80.00	33 242005	250.00	33 242006	40.00	33 242007	120.00
33 242008	15.00	33 242009	15.00	33 242010	15.00	33 243001	64.00	33 243002	105.00	33 243003	115.34
33 243004	20.00	33 243005	44.90	33 243006	120.00	33 244001	250.00	33 244002	130.00	33 244003	200.00
33 244004	200.00	33 244005	200.00	33 245002	250.00	33 245003	300.00	33 246001	60.00	33 246002	90.00
33 246003	30.00	33 246004	30.00	33 246005	30.00	33 247001	149.00	33 247002	6463.00	33 247003	3390.00
33 247004	619.90	33 247005	3900.00	33 247006	1370.00	33 247007	8899.00	33 247008	5299.00	33 247009	1150.00
33 247010	20.00	33 247011	3290.00	33 248001	50.00	33 248002	73.00	33 248003	46.00	33 248004	45.00
33 250001	2500.00	33 250002	1200.00	33 250003	70.00	33 250004	3000.00	33 251001	3600.00	33 251002	219.00
33 251002	255.00	33 251003	329.00	33 251004	375.00	33 251005	120.00	33 251006	400.00	33 251007	549.00
33 252001	151.00	33 252002	189.00	33 252003	389.00	33 253002	5.00	33 253004	65.00	33 253005	120.00
33 253010	225.87	33 254001	37.00	33 254002	46.00	33 254003	47.00	33 254004	129.00	33 254005	20.00
33 254006	249.00	33 255001	5.00	33 255002	2370.00	33 255003	249.00	33 255004	851.00	33 255005	17.00
33 256002	1866.67	33 257001	3136.67	33 257002	1475.00	33 258001	1566.67	33 258002	3288.67	33 259001	4328.17
33 259002	1206.67	33 260001	1448.33	33 260002	1199.54	33 261001	650.00	33 261002	920.83	33 262001	17110.00
33 262002	9180.00	33 263001	600.00	33 263002	550.00	33 264001	220.00	33 264002	290.00	33 265001	21.00
33 265002	80.00	33 265003	80.00	33 265004	50.00	33 265005	125.00	33 266001	26.00	33 266002	214.00
33 266003	44.80	33 266004	150.00	33 267001	185.00	33 267002	170.00	33 267003	175.00	33 268001	209.00
33 268002	409.00	33 268003	410.00	33 268004	205.00	33 268005	25.00	33 268006	194.00	33 268007	48.00
33 268008	77.00	33 268009	209.00	33 268010	241.00	33 268011	166.00	33 268012	120.00	33 269001	12.00
33 269002	230.75	33 269003	112.00	33 270001	112.00	33 270002	500.00	33 270003	600.00	33 270004	750.00
33 270005	700.00	33 270006	902.00	33 271001	100.14	33 272001	899.00	33 272002	489.00	33 272003	2729.46
33 272004	599.00	33 272005	1299.00	33 273001	255.00	33 273002	31.00	33 273003	229.00	33 273004	58.50
33 273005	20.00	33 274001	418.65	33 274002	440.00	33 274003	34.00	33 274004	425.93	33 274005	164.90
33 275001	542.41	33 275002	175.25	33 275003	276.25	33 275004	57.00	33 276001	65.00	33 276002	47.50
33 276003	30.00	33 276004	78.00	33 276005	75.00	33 277001	258.33	33 277002	140.00	33 277003	111.11
33 277004	70.41	33 277005	17.00	33 278001	275.00	33 278002	156.20	33 278003	89.90	33 278004	193.00
33 279001	58.90	33 279002	21.50	33 279003	45.00	33 279004	22.00	33 279005	23.00	33 280001	173.00
33 280002	40.00	33 280003	40.00	33 280004	18.00	33 280005	8.00	33 281001	30.00	33 281002	166.67
33 281003	65.00	33 281004	29.97	33 281005	24.95	33 282001	76.00	33 282002	64.90	33 282003	95.00
33 282004	52.63	33 282005	56.68	33 282006	17.00	33 283001	29.00	33 283002	16.75	33 283003	39.50
33 283004	26.50	33 283005	22.00	33 284001	70.50	33 284002	15.00	33 284003	13.00	33 284004	65.00
33 284005	27.00	33 284006	59.50	33 284007	80.00	33 285001	80.00	33 285002	13.00	33 285003	120.00
33 286001	130.00	33 286002	250.00	33 286003	90.00	33 287001	1849.00	33 287002	840.00	33 287003	300.00
33 287004	960.00	33 287005	1100.00	33 288002	399.00	33 288004	2290.00	33 288006	20.00	33 288007	2099.00
33 289001	1650.00	33 289002	3095.00	33 290001	89.00	33 290002	1959.90	33 290003	89.00	33 291001	6500.00
33 291002	7900.00	33 291003	7090.00	33 292001	1000.00	33 292002	500.00	33 292003	40.00	33 292004	44.28
33 001002	70.00	34 001003	38.78	34 001004	26.00	34 001005	33.00	34 001006	30.00	34 002001	211.76
34 002002	15.00	34 002003	293.10	34 002004	250.00	34 002005	336.54				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 066004	75.00	34 066005	160.00	34 067001	62.43	34 067002	52.50	34 067003	57.00	34 067004	55.00
34 067005	60.00	34 068001	30.00	34 068002	30.00	34 068006	46.00	34 068007	40.00	34 068008	33.75
34 068009	46.00	34 068010	43.50	34 068011	25.00	34 068012	48.00	34 068013	42.00	34 068014	40.00
34 068015	48.00	34 069001	44.19	34 071003	36.20	34 071004	23.00	34 071005	23.00	34 070002	15.25
34 070003	17.50	34 071002	20.00	34 071003	20.00	34 071004	20.00	34 071005	20.00	34 071006	20.00
34 071007	20.00	34 071008	18.00	34 071009	12.25	34 071010	16.00	34 071011	18.00	34 072001	36.00
34 072002	28.25	34 072003	40.75	34 072004	30.00	34 072005	32.50	34 072006	35.00	34 072007	35.00
34 072008	28.00	34 073001	38.53	34 073002	38.28	34 073003	28.75	34 073004	26.75	34 073005	45.15
34 073006	26.00	34 073007	24.50	34 073008	21.00	34 073009	18.50	34 074001	514.29	34 074002	423.57
34 074003	550.00	34 074004	400.00	34 074005	322.58	34 074006	476.19	34 075001	22.33	34 075002	25.00
34 075003	21.58	34 075004	24.75	34 075005	26.00	34 075006	25.25	34 076001	53.65	34 076002	35.55
34 076003	53.00	34 076004	17.25	34 076005	16.00	34 077001	37.58	34 077002	50.00	34 077003	56.36
34 077004	53.66	34 077005	50.00	34 078001	11.65	34 078002	19.00	34 078003	34.13	34 078004	11.80
34 078005	15.00	34 078006	20.00	34 078007	18.00	34 078008	20.50	34 079001	70.90	34 079002	45.00
34 079003	43.50	34 079004	43.75	34 080001	41.90	34 080005	38.75	34 080007	32.00	34 080008	177.50
34 081001	52.50	34 081002	34.50	34 081003	25.65	34 081004	81.00	34 082001	26.50	34 082002	36.22
34 082003	25.00	34 082004	23.25	34 082005	26.50	34 083001	163.63	34 083002	159.38	34 083003	125.00
34 083004	75.81	34 083005	153.31	34 084001	171.56	34 084002	387.48	34 084003	221.25	34 084004	40.00
34 084005	20.00	34 084006	490.61	34 084007	430.83	34 084008	533.33	34 084009	666.67	34 084010	242.86
34 084011	10.00	34 084012	16.14	34 084013	555.56	34 085001	34.00	34 085002	30.00	34 085003	114.22
34 085002	97.76	34 085003	26.00	34 085004	33.00	34 085005	47.00	34 085006	76.00	34 086001	126.00
34 086002	130.00	34 086003	20.25	34 086004	44.00	34 086005	100.00	34 086006	15.00	34 086007	812.50
34 086008	444.44	34 087001	5.00	34 087002	3.00	34 087003	50.00	34 088001	29.00	34 088002	227.27
34 088003	241.67	34 088004	278.73	34 088005	12.00	34 088006	160.00	34 088007	276.92	34 089001	138.58
34 089002	107.14	34 089003	70.59	34 089004	101.89	34 090001	122.94	34 090002	122.94	34 090003	46.11
34 090005	150.00	34 091001	82.56	34 091002	141.41	34 091003	151.03	34 091004	157.89	34 092001	46.09
34 092002	186.00	34 092003	180.00	34 092004	50.00	34 093001	47.62	34 093002	265.63	34 093003	110.71
34 093004	226.56	34 093005	25.00	34 093006	85.00	34 094001	216.00	34 094002	19.99	34 095001	31.58
34 095002	43.58	34 095003	29.69	34 095004	43.58	34 096001	530.00	34 096002	755.00	34 096003	870.00
34 096004	833.33	34 097001	263.97	34 097002	225.00	34 097003	327.50	34 097004	322.50	34 097005	533.33
34 098001	12.50	34 098002	23.25	34 098003	167.73	34 098004	49.00	34 098005	23.00	34 099001	14.00
34 099002	33.93	34 100013	33.93	34 100014	14.00	34 100015	33.93	34 100016	35.00	34 100017	35.00
34 100018	13.93	34 101001	30.00	34 101002	61.70	34 101003	75.05	34 101004	38.90	34 101005	46.00
34 101006	38.06	34 101007	30.25	34 101008	30.00	34 101009	43.33	34 102001	571.43	34 102002	333.33
34 102003	25.00	34 102004	6.00	34 102005	5.00	34 102006	349.90	34 102007	179.00	34 102008	260.00
34 103003	207.22	34 103004	321.43	34 104001	350.71	34 104002	396.94	34 104003	34.00	34 104004	129.94
34 105001	257.58	34 105002	502.11	34 105003	400.00	34 105004	452.63	34 106001	365.33	34 106002	574.29
34 106003	77.25	34 106004	165.00	34 106005	298.57	34 107001	206.32	34 107002	80.90	34 107003	213.33
34 107004	113.66	34 108001	233.33	34 108002	104.00	34 108003	67.65	34 108004	69.00	34 108005	40.00
34 108006	50.71	34 108006	78.00	34 109001	85.00	34 109002	78.00	34 109003	80.00	34 109004	8.00
34 109005	85.00	34 109006	40.22	34 110001	289.90	34 110002	399.00	34 110003	289.00	34 110004	329.00
34 110005	699.00	34 110006	1271.57	34 110007	119.00	34 110008	499.00	34 110009	159.00	34 111001	79.50
34 111002	249.00	34 111003	29.90	34 111004	25.00	34 112001	129.00	34 112002	89.50	34 112003	118.15
34 112004	24.90	34 112005	24.99	34 113001	142.00	34 113002	32.50	34 113003	142.00	34 113004	142.00
34 113005	59.99	34 113006	29.99	34 113007	49.00	34 113008	179.00	34 113009	59.00	34 114001	1299.00
34 114002	729.00	34 114003	259.00	34 114004	1099.00	34 115001	200.38	34 115002	134.90	34 115003	399.00
34 115004	128.74	34 115005	549.00	34 115006	759.00	34 115007	119.99	34 115008	168.66	34 116001	1199.00
34 116002	459.32	34 116003	249.99	34 116004	249.99	34 116005	329.99	34 116006	159.99	34 116007	159.99
34 116008	199.00	34 117001	249.90	34 117002	449.00	34 117003	199.99	34 117004	999.00	34 117005	199.99
34 117006	499.00	34 117007	99.99	34 118001	349.00	34 118002	249.90	34 118003	728.94	34 118004	698.94
34 118005	729.00	34 118006	1098.91	34 118007	189.00	34 119003	380.00	34 119004	250.00	34 119005	399.20
34 119009	1017.09	34 119012	1490.71	34 119013	1490.71	34 119014	698.16	34 120001	698.16	34 120002	279.90
34 119018	610.00	34 119019	1877.23	34 119020	322.98	34 119021	320.00	34 120001	219.00	34 120002	229.00
34 120003	508.13	34 120004	425.52	34 120005	199.00	34 120006	299.00	34 121001	1149.00	34 121002	205.00
34 121003	99.00	34 121004	159.00	34 121005	129.00	34 121006	349.00	34 122001	109.90	34 122002	119.99
34 122003	174.13	34 122004	189.00	34 122005	104.00	34 122006	69.00	34 122007	129.00	34 123001	129.00
34 122009	109.00	34 122010	89.00	34 122011	41.50	34 122012	24.90	34 122013	139.00	34 122014	139.00
34 123004	450.00	34 123008	38.50	34 123010	290.00	34 123011	30.00	34 123012	80.00	34 123017	109.00
34 124001	2499.00	34 124002	2699.00	34 124003	899.99	34 124004	1249.99	34 124005	2799.20	34 125001	2595.00
34 125002	2769.70	34 125003	699.70	34 125004	699.70	34 126001	149.00	34 126002	179.00	34 126003	285.00
34 126004	129.99	34 126005	699.30	34 126006	349.00	34 127001	375.00	34 127002	495.00	34 127003	599.00
34 127004	1099.00	34 127005	159.00	34 128001	682.36	34 128002	399.00	34 128003	399.00	34 128004	329.00
34 128005	77.00	34 128006	240.00	34 128007	599.00	34 128008	100.00	34 128009	100.00	34 129001	149.90
34 129002	219.00	34 129003	219.00	34 129004	299.00	34 129005	356.55	34 129006	80.00	34 129007	279.00
34 129009	485.00	34 129010	393.00	34 129011	263.81	34 129012	260.00	34 130004	34.00	34 130006	50.00
34 130008	399.00	34 131001	22.00	34 131002	98.00	34 131003	20.00	34 131004	20.00	34 132001	90.00
34 132002	123.00	34 132003	120.00	34 132004	110.00	34 133001	184.00	34 133002	179.00	34 133003	399.00
34 133004	149.00	34 133005	1149.00	34 133006	549.00	34 134001	549.00	34 134002	549.00	34 134003	1199.00
34 135001	445.00	34 135002	472.50	34 135003	119.00	34 135004	219.00	34 135005	1098.83	34 135006	999.00
34 136001	320.00	34 136002	268.00	34 136003	549.00	34 136004	549.00	34 136005	299.00	34 136006	399.00
34 137001	812.00	34 137003	174.00	34 137004	799.00	34 137005	1299.00	34 137006	199.00	34 138001	102.98
34 139001	102.91	34 140001	102.91	34 140002	86.00	34 140003	86.00	34 140004	86.00	34 140005	79.00
34 141002	850.00	34 141003	500.00	34 141004	180.00	34 141005	25.00	34 142001	285.43	34 142002	796.00
34 142003	2154.75	34 143001	1300.00	34 143002	1500.00	34 143003	600.00	34 143004	650.00	34 143005	932.00
34 144001	30.94	34 144002	61.89	34 144003	92.83	34 144004	130.38	34 144005	167.94	34 144006	234.45
34 144007	344.33	34 144008	440.09	34 144009	564.27	34 144010	694.00	34 144011	694.00	34 144012	349.00
34 144013	3817.86	34 144014	5645.44	34 144015	7473.02	34 144016	8935.09	34 144017	9300.60	34 144018	11128.18
34 144019	12955.76	34 144020	14783.34	34 144021	16610.92	34 144022	18438.50	34 144023	20266.08	34 144024	22093.66
34 144025	23921.24	34 144026	25748.82	34 144027	29047.77	34 144028	3452.35	34 144029	4548.89	34 144030	6376.47
34 144031	6741.99	34 144032	6741.99	34 144033	29403.98	34 144034	36724.33	34 144035	44024.62	34 14	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 227001	1890.75	34 227002	1507.25	34 228001	113.49	34 229001	99.30	34 230001	5731.67	34 230002	1699.00
34 230003	1290.00	34 230004	2122.75	34 230005	6536.26	34 230006	299.00	34 230007	3499.00	34 230008	3510.00
34 230009	3916.91	34 230010	2999.00	34 231001	9043.25	34 231002	2990.00	34 231003	5799.00	34 231004	10999.10
34 232001	100.00	34 233001	90.87	34 234001	15.00	34 234002	15.00	34 234003	98.80	34 236001	119.00
34 236002	315.00	34 237001	249.00	34 237002	99.00	34 237003	199.00	34 237004	211.00	34 237005	199.00
34 238001	4.50	34 238002	9.00	34 238003	499.00	34 238004	1999.00	34 238005	1959.00	34 239001	11990.00
34 239002	499.00	34 239003	1099.00	34 239004	1062.28	34 239005	1299.00	34 240001	949.90	34 240002	499.90
34 240003	540.00	34 241001	697.31	34 241002	269.00	34 241003	369.00	34 241004	799.00	34 241005	299.00
34 242001	59.00	34 242002	69.00	34 242003	65.99	34 242004	5.00	34 243001	123.41	34 243002	35.50
34 243003	90.50	34 243004	79.33	34 244001	90.00	34 244002	250.00	34 244003	350.00	34 244004	392.59
34 245001	1900.00	34 245002	1900.00	34 245003	500.00	34 245004	1060.00	34 246001	100.00	34 246002	120.00
34 246005	120.05	34 246007	195.00	34 246008	700.00	34 246009	38.00	34 247001	189.00	34 247002	100.00
34 247003	930.00	34 247004	4079.00	34 247005	3780.00	34 247006	245.00	34 247007	120.00	34 247008	8269.00
34 248001	90.00	34 248002	75.00	34 248003	90.00	34 248004	85.00	34 248005	300.00	34 250001	4000.00
34 250002	7000.00	34 250003	6800.00	34 250004	6000.00	34 250005	4500.00	34 251001	360.00	34 251002	319.00
34 251003	425.00	34 251004	329.00	34 251005	469.00	34 251006	399.00	34 252001	275.00	34 251008	320.99
34 252001	315.00	34 252002	148.00	34 252003	269.00	34 252004	50.00	34 253005	10.00	34 253007	79.00
34 253012	10.00	34 254001	49.90	34 254002	59.90	34 254003	26.90	34 254004	27.90	34 254005	17.90
34 255001	12846.78	34 255002	2753.05	34 255003	11205.85	34 256001	1695.00	34 256002	3258.33	34 257001	4377.50
34 257002	4250.50	34 258001	2547.50	34 258002	3166.67	34 259001	300.00	34 259002	1049.17	34 260001	4504.17
34 260002	5480.83	34 261001	966.67	34 261002	1411.67	34 262001	2600.00	34 262002	3000.00	34 263001	320.00
34 263002	300.00	34 264001	245.00	34 264002	273.75	34 265001	83.00	34 265002	167.00	34 265003	95.00
34 266001	269.00	34 266002	50.00	34 266003	180.00	34 266004	177.08	34 266005	231.48	34 266006	64.50
34 267001	240.00	34 267002	140.00	34 267003	150.00	34 267004	117.00	34 267005	175.00	34 268001	197.00
34 268002	440.00	34 268003	387.00	34 268004	150.00	34 268005	270.00	34 268006	115.00	34 269001	130.00
34 268008	55.00	34 268009	141.00	34 268010	152.00	34 268011	229.00	34 268012	145.00	34 269007	180.00
34 269002	85.00	34 269003	98.00	34 270002	950.00	34 270003	740.00	34 270004	794.00	34 270005	530.00
34 270006	1190.00	34 271001	1390.00	34 271002	100.10	34 272001	549.50	34 272002	499.00	34 272003	539.00
34 272004	34.00	34 273001	195.00	34 273002	44.40	34 273003	60.29	34 273004	34.00	34 274001	729.00
34 274002	639.20	34 274003	443.41	34 274004	341.67	34 274005	466.67	34 274006	304.00	34 274007	69.00
34 274008	34.00	34 275001	223.75	34 275002	137.50	34 275003	832.00	34 275004	930.00	34 276001	70.00
34 276002	42.00	34 276003	56.00	34 276004	69.00	34 276005	175.00	34 276006	145.80	34 277002	10.37
34 277003	325.19	34 277004	106.67	34 277005	175.00	34 277006	266.67	34 278001	138.00	34 278002	179.00
34 278003	90.00	34 279001	174.00	34 279002	69.00	34 279003	23.75	34 279004	23.00	34 279005	26.00
34 280001	849.00	34 280002	199.00	34 280003	175.00	34 280004	149.00	34 280005	158.00	34 281001	419.00
34 281002	80.00	34 281003	324.50	34 281004	25.50	34 282001	33.10	34 282002	147.50	34 282003	86.67
34 282004	70.00	34 282005	67.00	34 282006	89.00	34 282007	183.00	34 283001	189.00	34 283002	44.50
34 283003	27.00	34 283004	87.00	34 283005	31.00	34 283006	33.00	34 283007	42.00	34 283008	27.00
34 284001	66.51	34 284002	40.00	34 284003	75.00	34 284004	61.86	34 284005	43.00	34 284006	50.50
34 285001	120.00	34 285002	150.00	34 285003	80.00	34 286001	150.00	34 286002	100.00	34 286003	250.00
34 286004	250.00	34 287001	16.00	34 287002	18.00	34 288001	1944.00	34 288002	2949.00	34 288003	1689.00
34 288003	25.62	34 288004	1709.10	34 288005	1600.00	34 288006	210.00	34 288007	220.00	34 288008	9.00
34 288009	1000.00	34 288010	15.00	34 288011	145.00	34 289001	2754.58	34 289002	3020.83	34 290001	182.00
34 290002	182.00	34 290003	4120.00	34 291001	26000.00	34 291002	20960.00	34 291003	11055.00	34 291004	17509.00
34 292001	5500.00	34 292002	4600.00	34 292003	100.00	34 292004	20.31	34 292005	27.00	34 292006	15.00
35 001004	16.67	35 001005	44.00	35 002001	168.75	35 002002	266.67	35 002003	122.00	35 002004	136.36
35 003001	166.00	35 003002	87.22	35 003003	44.75	35 003004	151.91	35 003005	94.75	35 004001	105.06
35 004002	110.91	35 004003	208.33	35 004004	130.00	35 004005	138.46	35 004006	91.43	35 004007	84.26
35 004008	179.73	35 004009	58.75	35 005001	104.00	35 005002	185.00	35 005003	10.50	35 005004	22.00
35 005005	23.00	35 006001	32.00	35 006002	21.30	35 006003	54.00	35 006004	10.50	35 007001	23.00
35 007002	27.00	35 007003	253.19	35 007004	22.00	35 007005	26.00	35 008001	8.00	35 008002	4.00
35 008003	8.00	35 008004	1.90	35 008005	7.00	35 009001	74.00	35 009002	142.00	35 009003	113.88
35 009004	74.05	35 010001	13.00	35 010002	13.00	35 010003	13.00	35 011001	13.00	35 011002	13.00
35 011002	50.00	35 011003	34.50	35 011004	34.44	35 012001	192.16	35 012002	373.75	35 012003	157.18
35 012004	159.57	35 012005	320.00	35 013001	258.99	35 013002	300.00	35 013003	69.90	35 014001	25.00
35 014002	19.00	35 014003	27.00	35 014004	13.75	35 014005	13.50	35 014006	28.00	35 014007	25.00
35 014008	26.00	35 015001	26.00	35 015002	24.00	35 015003	24.00	35 015004	24.00	35 015005	24.00
35 015006	27.50	35 016001	94.44	35 016002	111.09	35 016003	117.28	35 016004	114.29	35 017001	94.90
35 017002	76.83	35 017003	135.00	35 017004	89.90	35 017005	135.00	35 017006	84.90	35 017007	86.00
35 017008	121.00	35 018001	220.00	35 018002	249.90	35 018003	200.00	35 018004	114.90	35 018005	119.90
35 018006	150.00	35 018007	160.00	35 018008	150.00	35 018009	184.90	35 018010	214.90	35 018011	189.90
35 018012	255.90	35 018013	196.00	35 018014	196.00	35 018015	220.00	35 018016	270.00	35 018017	175.00
35 019001	165.00	35 019002	119.90	35 019003	1187.50	35 019004	143.20	35 019005	75.00	35 019006	122.50
35 020001	140.00	35 020002	139.80	35 020003	131.60	35 020004	170.00	35 021001	160.00	35 021002	159.90
35 021003	120.90	35 021004	106.20	35 021005	106.20	35 022001	112.78	35 022002	81.90	35 022003	129.00
35 022005	132.00	35 022006	82.90	35 023001	94.90	35 023002	112.78	35 023003	88.00	35 023004	104.00
35 023005	109.02	35 024001	392.00	35 024002	360.00	35 024003	346.47	35 024004	269.60	35 025001	80.00
35 025002	65.00	35 025003	129.90	35 025004	80.00	35 025005	45.00	35 025006	49.00	35 026001	250.00
35 026002	169.21	35 026003	157.14	35 026004	157.14	35 026005	109.80	35 026006	159.80	35 026007	159.80
35 027005	125.00	35 027009	210.00	35 028001	79.90	35 028002	89.90	35 028003	81.00	35 028004	95.00
35 028005	65.00	35 028006	79.00	35 028007	71.85	35 028008	85.00	35 029001	626.09	35 029002	492.94
35 029003	827.62	35 029004	60.14	35 030001	103.05	35 030002	120.00	35 030003	82.00	35 030004	120.00
35 031001	58.00	35 031002	119.40	35 031003	57.00	35 031004	54.00	35 031005	223.00	35 031006	129.00
35 032003	165.00	35 032004	262.90	35 033001	48.96	35 033002	85.07	35 033003	67.42	35 034001	30.00
35 034002	27.43	35 034003	27.96	35 034004	128.00	35 034005	24.89	35 035001	48.26	35 035002	34.78
35 035003	42.28	35 036001	150.00	35 036002	138.19	35 036003	168.50	35 036004	160.00	35 037001	165.00
35 037002	80.70	35 037003	80.70	35 037004	120.70	35 037005	171.70	35 038001	163.00	35 038002	140.00
35 038004	140.00	35 039001	180.00	35 039002	169.90	35 039003	163.00	35 039004	200.00	35 039005	187.50
35 040001	681.18	35 040002	160.00	35 040003	170.00	35 040004	190.00	35 040005	236.84	35 041001	59.60
35 041003											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 122006	19.00	35 122007	129.56	35 122008	465.00	35 122009	24.00	35 122010	109.00	35 122011	129.00
35 122012	19.99	35 123004	98.90	35 123007	70.00	35 123011	69.00	35 124001	3500.00	35 124002	895.00
35 124003	660.99	35 124004	599.99	35 124005	1349.00	35 124006	799.99	35 125001	188.00	35 125002	420.00
35 125003	590.00	35 125004	189.98	35 126001	1260.00	35 126002	750.00	35 126003	790.00	35 126004	249.99
35 127001	260.15	35 127002	289.99	35 127003	69.99	35 127004	364.00	35 127005	249.00	35 127006	2719.92
35 128001	189.99	35 128002	279.00	35 128004	249.00	35 128005	225.00	35 129004	399.00	35 129006	330.00
35 129007	395.00	35 130002	430.00	35 130003	2249.00	35 130007	145.00	35 131001	120.00	35 131002	135.00
35 131003	20.00	35 131004	120.00	35 132001	130.00	35 132002	80.00	35 133001	175.00	35 133004	10.00
35 133001	449.00	35 133002	179.00	35 133003	499.00	35 133004	449.00	35 133005	499.00	35 133006	141.00
35 133007	149.99	35 134001	1789.90	35 134002	949.00	35 134003	1479.90	35 134004	749.00	35 134005	539.00
35 134006	1249.00	35 135001	295.02	35 135002	899.00	35 135003	429.00	35 135004	329.00	35 135005	949.00
35 135006	899.00	35 135007	219.00	35 136001	379.00	35 136002	149.00	35 136003	499.00	35 136004	139.00
35 136005	749.90	35 137001	749.00	35 137002	479.00	35 137003	997.98	35 137004	1249.00	35 138001	100.02
35 139001	100.14	35 140001	225.00	35 140002	475.00	35 140003	800.00	35 140004	7.40	35 141001	600.00
35 141002	700.00	35 141003	1500.00	35 141004	350.00	35 142001	542.83	35 142002	243.63	35 142003	369.50
35 143001	300.00	35 143002	180.00	35 143003	1300.00	35 143004	500.00	35 144001	30.94	35 144002	61.99
35 144003	92.93	35 144004	130.38	35 144005	167.94	35 144006	205.49	35 144007	243.05	35 144008	355.99
35 144009	462.93	35 144010	572.87	35 144011	792.74	35 144012	1232.50	35 144013	3762.18	35 144014	5561.92
35 144015	7361.66	35 144016	8801.45	35 144017	9161.40	35 144018	10961.14	35 144019	12760.88	35 144020	14560.62
35 144021	16350.36	35 144022	18160.10	35 144023	19859.84	35 144024	21759.58	35 144025	23559.32	35 144026	25359.06
35 144027	190.47	35 144028	341.23	35 144029	4482.88	35 144030	6281.82	35 144031	6681.97	35 144032	27159.80
35 144033	28958.54	35 144034	36157.50	35 144035	43356.46	35 144036	50555.42	35 144037	57754.38	35 144038	72152.30
35 145001	20.09	35 145002	10.85	35 145003	20.24	35 145004	10.93	35 147001	7890.00	35 147002	4001.84
35 147003	14700.3	35 147004	7900.00	35 148001	12690.00	35 148002	25199.00	35 148003	17999.00	35 149000	156.80
35 149009	350.00	35 149014	192.46	35 149017	1939.00	35 150001	20990.00	35 150002	4889.00	35 150003	16900.00
35 151001	10490.00	35 151002	12999.00	35 151003	2690.00	35 151004	17490.00	35 152001	16790.00	35 152002	15890.00
35 152003	18999.00	35 153001	519.00	35 153002	349.00	35 153003	299.00	35 153004	449.00	35 154001	254.82
35 154002	179.00	35 154003	259.00	35 154004	379.00	35 154005	199.00	35 155002	199.00	35 155003	349.00
35 155010	309.00	35 156001	7499.00	35 156002	8399.00	35 156003	4690.00	35 156004	3020.47	35 156005	10490.00
35 157002	2049.00	35 157003	1112.58	35 157004	5900.00	35 158001	7925.54	35 158002	10999.00	35 158003	3900.00
35 159001	3199.00	35 159002	2800.62	35 159003	3559.00	35 160001	4999.00	35 160002	12599.00	35 160003	4900.00
35 161001	1790.00	35 161002	1729.00	35 161003	1190.00	35 161004	979.00	35 162001	199.00	35 162002	79.00
35 163001	1499.00	35 163002	1141.00	35 163003	625.00	35 163004	1208.90	35 164001	375.90	35 164002	780.06
35 164003	389.38	35 164004	259.00	35 165001	132.14	35 165002	38.10	35 165003	180.00	35 165004	27.53
35 166001	799.00	35 166002	3499.00	35 166003	290.12	35 166004	2390.00	35 167001	26.90	35 167002	706.73
35 167003	219.00	35 167004	38.20	35 168001	21.04	35 168002	8.60	35 168003	229.00	35 168004	195.00
35 169001	25.00	35 169002	21.50	35 169003	35.00	35 169004	38.50	35 169005	25.00	35 169006	23.03
35 170004	950.00	35 170006	85.00	35 170008	20.00	35 170009	54.00	35 171001	79.14	35 171002	69.90
35 171003	110.00	35 172002	34.90	35 172003	8.95	35 172009	149.00	35 173001	21.05	35 173002	7.00
35 173003	21.00	35 173004	478.50	35 173005	25.00	35 173006	149.00	35 174003	2.00	35 174004	14.00
35 174004	35.00	35 175001	36.00	35 175002	84.90	35 175003	57.90	35 175004	63.90	35 176001	41.26
35 176002	38.90	35 176004	68.00	35 176005	36.00	35 177001	119.90	35 177002	25.00	35 177003	59.00
35 177004	32.00	35 177005	27.90	35 177006	78.00	35 177007	35.50	35 178001	46.25	35 178002	59.00
35 178003	70.00	35 178004	56.25	35 179001	62.90	35 179002	114.90	35 179003	54.43	35 179004	65.75
35 179005	89.00	35 180002	22.00	35 180003	25.00	35 180004	18.40	35 180005	43.00	35 181001	41.25
35 181002	33.77	35 181003	21.41	35 181004	23.41	35 182001	37.90	35 182002	23.00	35 182003	14.00
35 182004	28.00	35 183001	400.00	35 183002	2000.00	35 183003	300.00	35 183004	1400.00	35 183005	4000.00
35 183006	185.00	35 184001	43.00	35 184002	80.35	35 184003	95.00	35 185001	785.87	35 185002	384.00
35 185003	810.00	35 185004	115.46	35 186001	20.00	35 186002	107.00	35 187001	196.00	35 187002	10.00
35 187002	196.00	35 187003	38.01	35 187004	52.51	35 188001	25.00	35 188002	29.00	35 188003	587.25
35 189001	34.00	35 189002	228.21	35 189003	340.50	35 190001	115.50	35 190002	199.00	35 190003	216.00
35 191001	197.49	35 191002	60.00	35 191003	110.00	35 192001	187.00	35 192002	382.08	35 192003	25.00
35 193001	129.00	35 193002	1039.86	35 193003	15.00	35 194001	166.00	35 194002	166.00	35 194003	219.00
35 195001	165.00	35 195002	60.90	35 195003	158.02	35 195004	95.00	35 195005	120.00	35 196001	385.92
35 196002	316.00	35 196003	80.00	35 196004	49.00	35 196005	518.50	35 196006	84.50	35 196007	572.00
35 196008	64.01	35 196009	45.00	35 196010	79.90	35 197001	19.90	35 197002	102.00	35 197003	69.98
35 197004	10.00	35 198001	180.00	35 198002	1500.00	35 198003	207.50	35 199001	800.00	35 199002	219.00
35 199003	800.00	35 199004	800.00	35 199005	350.00	35 199006	400.00	35 199007	400.00	35 200001	8000.00
35 200002	13500.00	35 200003	420.00	35 200004	400.00	35 200005	500.00	35 201001	10000.00	35 201002	471.00
35 201003	200.47	35 202001	2000.00	35 202002	4447.82	35 202003	3220.34	35 203001	2000.00	35 203002	8500.00
35 203003	1600.00	35 204001	6500.00	35 204002	2590.00	35 204003	1695.00	35 205001	219.00	35 205002	25.00
35 205003	600.00	35 205004	100.00	35 205005	100.00	35 205006	120.00	35 206001	1354900.00	35 206002	416600.00
35 206003	409900.00	35 206004	599000.00	35 206005	353470.00	35 206006	348900.00	35 207001	33531.99	35 207002	31490.00
35 207003	26498.97	35 207004	20710.55	35 207005	49796.47	35 208001	2990.00	35 208002	5179.57	35 208003	5478.65
35 208004	24080.00	35 209001	24781.01	35 209002	29100.45	35 209003	1310.50	35 210001	219.00	35 210002	21.00
35 210002	2601.30	35 210003	2179.00	35 211001	39.00	35 211002	259.00	35 211003	630.00	35 212001	132.14
35 212002	161.47	35 212003	179.71	35 213001	102.65	35 214001	104.24	35 215001	290.00	35 215002	150.00
35 215003	130.00	35 216001	726.81	35 216002	3000.65	35 217001	3400.00	35 217002	3776.13	35 218007	89.00
35 218029	175.00	35 218080	175.00	35 218081	57.10	35 218084	10.00	35 219001	10.00	35 219002	10.00
35 220001	2172.00	35 220002	195.00	35 220003	1351.00	35 222001	537.00	35 222002	1394.00	35 222003	131.00
35 222004	518.00	35 222005	380.00	35 222006	525.00	35 222007	763.00	35 222008	145.00	35 222009	21.00
35 223001	12.00	35 224001	12.00	35 224002	12.00	35 224003	12.00	35 225001	65.00	35 225002	45.00
35 226001	12.00	35 227001	3134.00	35 227002	2968.00	35 227003	90.00	35 230001	90.00	35 230002	76.00
35 230002	1899.00	35 230003	3507.24	35 230004	1599.00	35 230005	3518.21	35 230006	699.00	35 230007	349.00
35 230008	1189.00	35 230009	299.00	35 230010	2086.18	35 231001	11044.00	35 231002	5999.00	35 231003	14999.00
35 232001	100.00	35 233001	99.96	35 234001	399.00	35 234002	339.00	35 235001	98.62	35 236001	635.00
35 236002	269.00	35 236003	169.00	35 237001	50.00	35 237002	129.00	35 238001	149.00	35 238002	14.00
35 237005	45.00	35 238001	1999.00	35 238002	18.00	35 238003	2374.00	35 238004	2000.00	35 239001	399.90
35 239002	5290.00	35 239003	7314.44	35 239004	5049.00	35 2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 018039	174.90	36 019001	145.99	36 019002	256.17	36 019003	105.96	36 019004	78.70	36 019005	316.28
36 019006	134.18	36 019007	136.00	36 019008	135.00	36 020001	131.60	36 020002	163.90	36 020003	84.90
36 020004	75.00	36 020005	72.00	36 020006	113.60	36 020007	75.00	36 021001	94.90	36 021002	162.07
36 021003	144.00	36 021004	97.00	36 021005	157.00	36 021006	157.00	36 021007	82.00	36 021008	75.00
36 021009	208.00	36 022001	220.00	36 022002	85.25	36 022003	35.20	36 022004	108.25	36 022005	39.90
36 022006	95.00	36 022007	99.00	36 022008	105.50	36 022009	99.90	36 022010	45.00	36 022011	95.00
36 022012	45.93	36 023001	68.80	36 023002	72.00	36 023003	98.50	36 023004	88.90	36 023005	75.00
36 023006	123.00	36 024001	379.60	36 024002	308.42	36 024003	159.00	36 024004	199.00	36 024005	190.00
36 024006	108.90	36 024007	278.50	36 024008	195.00	36 024009	354.50	36 025001	70.00	36 025002	44.40
36 025003	109.90	36 025004	99.00	36 025005	349.90	36 025006	119.50	36 025007	60.00	36 025008	68.90
36 025009	98.00	36 026001	173.08	36 026002	180.77	36 026003	167.86	36 026004	97.65	36 026005	91.76
36 026006	169.23	36 026007	97.06	36 026008	17.13	36 027001	195.00	36 027002	201.40	36 027003	19.00
36 027012	324.50	36 028001	139.00	36 028002	131.25	36 028003	110.00	36 028004	145.00	36 028005	80.00
36 028006	89.90	36 028007	88.00	36 028008	90.90	36 028009	400.00	36 028010	113.65	36 028011	79.90
36 028012	80.48	36 028013	94.00	36 028014	638.00	36 028015	175.00	36 028016	140.00	36 028017	360.50
36 028018	97.48	36 028019	94.48	36 028020	262.05	36 028021	71.50	36 029001	315.72	36 029002	177.55
36 029003	266.57	36 029004	621.70	36 029005	100.00	36 030001	102.00	36 030002	102.30	36 030003	67.25
36 030004	98.59	36 030005	117.50	36 031001	88.90	36 031002	48.99	36 031003	51.40	36 031004	50.35
36 031005	43.43	36 031006	45.50	36 031007	51.48	36 031008	43.13	36 031009	49.00	36 032001	200.00
36 032002	197.81	36 032003	129.43	36 032004	158.48	36 032005	144.00	36 032006	159.77	36 032007	236.13
36 032008	134.19	36 033004	60.00	36 033005	57.90	36 033006	88.16	36 033007	69.24	36 033008	5.63
36 033009	63.89	36 034001	19.50	36 034002	29.00	36 034003	18.28	36 034004	75.76	36 034005	64.58
36 034006	33.00	36 034007	20.56	36 034008	27.00	36 034009	22.00	36 034010	23.00	36 035001	41.75
36 035002	240.00	36 035003	40.70	36 035004	48.96	36 035005	21.30	36 035006	50.74	36 035007	144.15
36 035008	220.00	36 036001	242.36	36 036002	90.90	36 036003	242.83	36 036004	142.86	36 036005	167.81
36 036006	150.60	36 037001	212.50	36 037002	121.25	36 037003	312.50	36 037004	212.00	36 037005	57.00
36 037006	130.00	36 038001	215.83	36 038002	168.00	36 038003	168.00	36 038004	155.00	36 038005	160.00
36 038006	138.00	36 038007	138.00	36 038008	175.00	36 038009	120.00	36 038010	191.76	36 038011	300.00
36 039001	247.50	36 039002	159.00	36 039003	198.89	36 039004	320.00	36 039005	312.00	36 039006	116.50
36 039007	183.00	36 040001	235.00	36 040002	676.47	36 040003	290.03	36 040004	140.00	36 040005	245.91
36 040006	246.43	36 040007	235.00	36 041002	34.90	36 041004	44.00	36 041005	95.31	36 041007	54.54
36 041009	96.27	36 042001	56.11	36 042002	244.44	36 042003	396.00	36 042004	80.60	36 042005	193.75
36 042006	37.42	36 042007	41.40	36 042008	57.00	36 042009	83.44	36 042010	173.40	36 042011	44.00
36 042012	40.00	36 042013	96.25	36 043001	54.76	36 043002	75.00	36 043003	84.90	36 043004	60.00
36 043005	50.00	36 043006	72.90	36 043007	55.00	36 043008	52.00	36 043009	44.00	36 044001	282.22
36 044002	197.81	36 044003	229.00	36 044004	130.56	36 044005	81.30	36 044006	64.38	36 044007	29.00
36 045008	79.90	36 046001	90.73	36 046002	144.23	36 046003	192.30	36 046004	29.25	36 046005	111.00
36 046006	79.72	36 046007	89.00	36 046008	64.50	36 047001	29.90	36 047002	40.75	36 047003	41.60
36 047004	45.00	36 047005	32.50	36 047006	26.99	36 047007	31.55	36 047008	30.25	36 048004	25.00
36 048006	26.80	36 048007	27.99	36 048008	39.50	36 048009	31.20	36 048010	36.60	36 049002	48.35
36 049003	54.80	36 049004	43.25	36 049005	34.50	36 049006	36.00	36 049007	68.99	36 050001	36.80
36 050002	31.28	36 050003	25.52	36 050004	24.90	36 050005	26.05	36 050006	33.75	36 051001	25.85
36 051003	35.00	36 051005	36.99	36 051006	30.27	36 051007	34.50	36 052002	42.31	36 052003	35.00
36 052006	27.24	36 052007	38.60	36 053001	67.90	36 053002	65.25	36 053003	54.83	36 053004	80.99
36 053005	73.05	36 054001	73.05	36 054002	30.45	36 054003	22.40	36 054004	24.95	36 054005	205.88
36 054006	26.15	36 054007	27.33	36 055002	27.90	36 055003	25.55	36 055004	30.00	36 055005	29.15
36 056001	16.08	36 056002	12.86	36 056003	15.24	36 056004	20.40	36 056005	27.90	36 056006	15.75
36 056007	20.63	36 056008	15.90	36 056009	24.85	36 057001	91.65	36 057002	108.73	36 057003	89.00
36 057004	139.24	36 057005	89.25	36 057006	122.70	36 057007	92.90	36 057008	39.90	36 057009	99.34
36 058002	86.07	36 058003	87.36	36 058004	153.72	36 058005	490.00	36 058006	159.60	36 058007	110.00
36 058008	189.00	36 058009	79.09	36 058010	142.50	36 058011	133.25	36 058012	230.00	36 059001	40.12
36 059002	51.90	36 059003	46.90	36 059004	61.55	36 059005	90.70	36 059006	50.00	36 059007	85.00
36 059008	29.90	36 059009	29.90	36 059010	110.90	36 059011	40.90	36 059012	39.80	36 059013	22.00
36 059014	39.00	36 059015	157.74	36 059016	42.76	36 059017	36.90	36 059018	44.63	36 059019	47.74
36 059020	59.75	36 059021	54.50	36 059022	103.13	36 059023	24.03	36 059024	131.94	36 060001	17.90
36 060005	22.15	36 060006	27.50	36 060009	26.25	36 060012	41.31	36 061001	36.05	36 061002	27.00
36 061003	16.90	36 061004	34.90	36 061005	9.10	36 061006	9.10	36 061007	9.10	36 061008	29.09
36 061009	20.00	36 061010	30.15	36 061011	13.90	36 062001	47.83	36 062002	38.28	36 062003	46.25
36 062004	26.80	36 062005	46.25	36 062006	28.99	36 063001	16.75	36 063002	39.15	36 063003	18.48
36 063004	22.75	36 063005	19.80	36 063006	19.80	36 063007	24.00	36 063008	34.15	36 064001	147.00
36 064002	429.00	36 064003	229.00	36 064004	129.00	36 064005	229.00	36 064006	229.00	36 064007	229.00
36 065001	32.30	36 065002	21.15	36 065003	19.75	36 065004	17.05	36 065005	74.45	36 065006	20.24
36 065007	25.00	36 065008	21.35	36 065009	70.00	36 066001	61.36	36 066002	122.09	36 066003	81.77
36 066004	172.38	36 066005	71.59	36 066006	90.91	36 067001	71.60	36 067002	60.26	36 067003	34.55
36 067004	60.70	36 067005	44.70	36 067006	44.04	36 067007	60.00	36 067008	60.00	36 067009	29.00
36 068002	40.00	36 068004	52.72	36 068005	37.67	36 068007	34.00	36 068009	51.00	36 069001	42.91
36 069002	40.88	36 069003	44.19	36 069004	53.49	36 069005	30.17	36 069006	36.21	36 069007	28.57
36 070001	46.32	36 070002	22.58	36 070003	10.90	36 070004	10.90	36 070005	9.40	36 070006	9.35
36 070007	12.48	36 070008	12.48	36 070009	10.90	36 070010	9.40	36 070011	22.15	36 070012	22.15
36 071002	28.95	36 071003	10.00	36 071004	25.50	36 071008	15.00	36 071010	16.00	36 072002	49.90
36 072003	46.90	36 072005	15.00	36 072009	9.80	36 073001	34.78	36 073002	37.83	36 073003	48.90
36 073004	25.40	36 073005	18.00	36 073006	18.00	36 073007	17.70	36 073008	37.20	36 073009	20.89
36 074001	356.75	36 074002	369.75	36 074003	280.00	36 074004	369.75	36 074005	369.75	36 074006	399.30
36 074007	315.00	36 074008	371.81	36 075001	21.80	36 075002	25.90	36 075003	19.90	36 075004	32.40
36 075005	27.50	36 075006	21.73	36 075007	32.50	36 075008	17.90	36 076001	33.30	36 076002	28.40
36 076003	59.00	36 076004	13.80	36 076005	9.25	36 076006	13.99	36 076007	15.00	36 076008	14.90
36 076009	31.35	36 077001	63.90	36 077002	63.90	36 077003	63.90	36 077004	43.00	36 077005	40.00
36 077006	52.27	36 077007	113.50	36 077008	56.00	36 077009	107.53	36 077010	62.00	36 077011	100.40
36 077012	53.75	36 077013	132.26	36 078001	12.70	36 078002	13.11	36 078003	10.90	36 078004	14.90
36 078005	17.00	36 078006	15.99	36 078007	12.50	36 078008	25.00	36 079001	111.80	36 079002	88.60
36 079003	43.00	36 079004	34.96	36 079005	47.00	36 079006					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 122007	58.92	36 122008	179.00	36 122009	69.00	36 122010	159.00	36 122011	112.88	36 122012	399.00
36 122013	329.00	36 122014	54.73	36 122015	109.90	36 122016	99.00	36 122017	191.63	36 122018	109.00
36 122019	159.00	36 122020	19.99	36 122021	189.00	36 122022	129.00	36 122023	269.00	36 122024	99.90
36 122025	59.90	36 122026	13.00	36 122027	159.00	36 122028	329.00	36 122029	259.00	36 122030	329.86
36 123012	29.90	36 123013	34.00	36 123014	38.25	36 123015	2499.00	36 123016	1349.00	36 123017	899.99
36 124004	3999.00	36 124005	1799.00	36 124006	2199.00	36 125001	980.79	36 125002	810.00	36 125003	918.18
36 125004	590.00	36 125005	300.30	36 125006	560.00	36 126001	629.15	36 126002	359.28	36 126003	1599.00
36 126004	257.15	36 126005	399.00	36 126006	499.00	36 126007	499.00	36 126008	799.85	36 126009	329.86
36 126010	299.00	36 126011	399.00	36 126012	599.00	36 126013	264.00	36 126014	799.00	36 126015	399.00
36 126016	179.00	36 126017	1499.00	36 126018	2299.00	36 127001	599.00	36 127002	358.41	36 127003	299.00
36 127004	499.00	36 127005	349.00	36 127006	229.00	36 127007	1203.30	36 127008	229.00	36 127009	459.00
36 127010	129.00	36 127011	149.00	36 127012	739.00	36 128002	799.20	36 128003	269.90	36 128004	299.00
36 128008	280.50	36 128009	149.00	36 129001	829.00	36 129002	130.00	36 129003	359.00	36 129004	299.00
36 130006	349.00	36 130008	475.00	36 130012	124.00	36 130038	5.50	36 131001	32.00	36 131002	100.00
36 131003	80.00	36 131004	94.10	36 132001	90.00	36 132002	132.00	36 132003	72.00	36 133001	249.00
36 133002	416.69	36 133003	129.00	36 133004	159.00	36 133005	67.92	36 133006	138.73	36 133007	199.00
36 133008	294.64	36 134001	1299.00	36 134002	1499.00	36 134003	1299.00	36 134004	1199.00	36 134005	599.00
36 135001	879.00	36 135002	219.00	36 135003	1049.00	36 135004	899.00	36 135005	1799.00	36 135006	599.00
36 135007	1049.00	36 136001	349.00	36 136002	199.00	36 136003	849.00	36 136004	499.00	36 136005	129.00
36 136006	579.00	36 137001	689.00	36 137002	739.00	36 137003	1149.00	36 137004	1149.00	36 137005	309.00
36 137005	499.00	36 137006	1799.00	36 137007	899.00	36 137008	599.00	36 137009	449.00	36 137010	99.00
36 138001	101.39	36 139001	101.32	36 140001	7.66	36 140002	33.50	36 140003	595.00	36 140004	44.20
36 140005	199.00	36 141002	250.00	36 141003	1600.00	36 141006	200.00	36 141008	150.00	36 141009	50.00
36 141010	999.00	36 141011	30.00	36 141012	150.00	36 142001	188.80	36 142002	276.80	36 142003	504.22
36 142004	844.07	36 142005	1008.91	36 142006	1150.21	36 143001	550.00	36 143002	540.00	36 143003	44.00
36 143004	1400.00	36 143007	200.00	36 144001	30.94	36 144002	61.89	36 144003	92.83	36 144004	130.38
36 144005	167.94	36 144006	234.45	36 144007	344.39	36 144008	454.33	36 144009	564.26	36 144010	674.20
36 144011	2342.39	36 144012	3042.29	36 144013	1272.18	36 144014	1456.02	36 144015	1636.66	36 144016	800.45
36 144017	9161.40	36 144018	10961.40	36 144019	1272.88	36 144020	1456.02	36 144021	1636.66	36 144022	1810.10
36 144023	19959.84	36 144024	21759.58	36 144025	23539.52	36 144026	25359.06	36 144027	190.47	36 144028	3402.23
36 144029	4482.08	36 144030	6281.82	36 144031	6641.77	36 144032	27158.80	36 144033	28958.54	36 144034	36157.50
36 144035	43356.43	36 144036	50555.42	36 144037	57754.33	36 144038	72152.33	36 144039	138.00	36 144040	20.91
36 145003	11.29	36 145004	11.29	36 145005	11.29	36 145006	11.29	36 145007	20.91	36 145008	20.91
36 145009	20.91	36 145010	11.29	36 147001	3400.74	36 147002	4990.00	36 147003	3299.00	36 147004	6474.23
36 147005	359.00	36 147006	450.00	36 147007	3977.62	36 147008	6802.68	36 147009	6369.00	36 147010	2180.47
36 148001	949.00	36 148002	9390.00	36 148003	17490.00	36 148004	8990.00	36 148005	4719.00	36 148006	1599.00
36 149003	770.43	36 149015	490.00	36 149024	400.00	36 150001	4699.00	36 150002	2399.00	36 150003	1179.00
36 150004	12880.00	36 150005	12039.40	36 150006	23790.00	36 151001	6249.00	36 151002	12299.00	36 151003	22290.00
36 151004	19999.00	36 151005	15999.00	36 151006	15891.00	36 151007	40996.00	36 151008	14899.00	36 152001	14757.00
36 152002	23440.00	36 152003	15499.00	36 152004	6036.82	36 152005	1790.00	36 152006	20408.00	36 152007	40724.05
36 153001	369.54	36 153002	499.62	36 153003	552.00	36 153004	296.91	36 153005	599.00	36 153006	199.00
36 153007	399.00	36 153008	649.00	36 153009	749.00	36 153010	599.00	36 153011	1183.20	36 153012	1420.00
36 153013	899.00	36 154001	549.00	36 154002	200.00	36 154003	139.90	36 154004	1099.00	36 154005	499.00
36 154006	755.11	36 154007	229.90	36 155002	219.00	36 155004	29.99	36 155005	74.99	36 155006	250.00
36 155007	189.00	36 155008	139.00	36 155009	309.00	36 155010	249.00	36 155011	699.00	36 155012	199.00
36 155014	434.00	36 156001	7599.00	36 156002	9870.43	36 156003	14499.00	36 156004	6190.00	36 156005	7999.00
36 156006	6200.00	36 156007	8301.00	36 157002	999.00	36 157003	1015.00	36 157006	1499.00	36 158001	13999.00
36 158002	9130.18	36 158003	7695.00	36 158004	10779.00	36 158005	14579.19	36 158006	7245.00	36 158007	15316.28
36 159001	28902.17	36 159002	222.90	36 159003	222.90	36 159004	5199.90	36 159005	169.90	36 159006	189.00
36 159007	2495.00	36 159008	1916.07	36 160001	8949.15	36 160002	10084.90	36 160003	9490.00	36 160004	11499.00
36 160005	14160.82	36 160006	11065.67	36 160007	9839.00	36 161001	13177.22	36 161002	11399.00	36 161003	16490.00
36 161004	9699.00	36 161005	15212.83	36 161006	12621.00	36 161007	11599.00	36 161008	15399.00	36 161009	10490.00
36 162001	159.00	36 162002	1399.00	36 162003	1399.00	36 162004	7073.00	36 162005	169.00	36 162006	169.00
36 163003	566.91	36 163004	799.00	36 163005	1269.00	36 163006	1959.00	36 163007	1002.75	36 164001	999.00
36 164002	799.00	36 164003	899.00	36 164004	795.00	36 164005	395.00	36 164006	489.00	36 164007	564.13
36 165001	109.00	36 165002	229.00	36 165003	79.00	36 165004	45.00	36 165005	7.59	36 166001	1399.00
36 166002	6941.80	36 166003	241.80	36 166004	1604.16	36 166005	1604.16	36 166006	1125.00	36 166007	1604.16
36 167002	14.90	36 167003	370.00	36 167004	16.00	36 167005	850.00	36 168001	108.50	36 168002	34.18
36 168003	389.00	36 168004	46.90	36 168005	35.00	36 169001	179.00	36 169002	62.50	36 169003	55.00
36 169004	68.63	36 169005	13.46	36 169006	59.50	36 170002	899.00	36 170003	1290.00	36 170007	2235.00
36 170015	54.01	36 171001	179.00	36 171002	514.00	36 171003	74.03	36 171004	145.00	36 171005	111.00
36 172001	275.00	36 172002	16.00	36 172004	35.00	36 172007	40.66	36 172008	7.00	36 172014	16.00
36 172015	33.50	36 172016	43.90	36 172017	30.00	36 172018	33.00	36 172019	41.15	36 173001	9.57
36 173002	17.63	36 173003	11.75	36 173004	22.63	36 173005	13.74	36 173006	21.00	36 174001	27.90
36 174002	8.00	36 174003	8.00	36 174004	2.50	36 175001	14.90	36 175002	16.90	36 175003	19.90
36 175003	185.00	36 175004	46.20	36 176001	49.33	36 176002	47.92	36 176003	36.20	36 176008	56.00
36 177001	148.00	36 177002	90.12	36 177003	145.00	36 177004	24.90	36 177005	35.00	36 177006	12.00
36 177007	57.00	36 177008	97.50	36 178001	74.95	36 178002	56.25	36 178003	65.63	36 178004	88.57
36 178005	81.00	36 179001	80.05	36 179002	85.00	36 179003	85.00	36 179004	64.07	36 179005	70.00
36 179006	30.00	36 179007	80.00	36 180001	375.82	36 180002	43.50	36 180003	43.00	36 180004	23.00
36 180005	52.00	36 181001	18.78	36 181002	43.00	36 181003	49.20	36 181004	45.57	36 181005	29.50
36 181006	30.09	36 182001	11.50	36 182002	22.90	36 182003	83.00	36 182004	12.00	36 182005	19.50
36 182006	18.00	36 183001	120.00	36 183002	20.00	36 183003	90.00	36 183004	600.00	36 183005	2200.00
36 183006	3600.00	36 183005	120.00	36 183006	6800.00	36 183007	1002.99	36 183008	12.00	36 183009	254.05
36 183010	7200.00	36 183011	1050.00	36 183012	1000.00	36 184001	54.00	36 184002	92.00	36 184003	308.00
36 184004	103.85	36 184005	123.75	36 184006	212.39	36 184007	148.42	36 185001	529.00	36 185002	442.88
36 185003	282.75	36 185004	79.33	36 185005	74.00	36 186001	73.00	36 186002	73.00	36 186003	110.00
36 186004	29.90	36 186005	49.21	36 186006	47.70	36 187001	359.00	36 187002	297.00	36 187003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 256001	3895.00	36 256002	2788.00	36 256003	2920.83	36 256004	2275.83	36 257001	2538.33	36 257002	4005.00
36 257003	3620.83	36 257004	3045.83	36 258001	10738.17	36 258002	1540.83	36 258003	3015.83	36 258004	3188.75
36 259001	1200.00	36 259002	2387.50	36 259003	750.00	36 259004	10134.10	36 260001	1787.50	36 260002	1110.42
36 260003	1394.17	36 260004	775.00	36 261001	2020.23	36 261002	341.67	36 261003	1801.67	36 261004	1604.17
36 262001	717.00	36 262002	10964.00	36 262003	6500.00	36 262004	6210.00	36 263001	379.00	36 263002	1005.00
36 263003	240.00	36 263004	203.90	36 264001	260.00	36 264002	180.00	36 264003	352.90	36 264004	249.00
36 265001	75.00	36 265002	130.00	36 265003	70.50	36 265004	120.00	36 265005	70.00	36 265006	172.00
36 265007	134.50	36 265008	340.00	36 266001	99.00	36 266002	179.00	36 266003	185.00	36 266004	68.00
36 266006	58.25	36 266007	187.01	36 267001	203.00	36 267002	99.00	36 267003	235.00	36 267004	147.00
36 268001	263.00	36 268002	169.00	36 268003	231.00	36 268004	119.00	36 268005	474.00	36 268006	200.00
36 268007	170.00	36 268008	534.00	36 268009	170.00	36 268010	578.00	36 268011	40.00	36 268012	73.00
36 268013	112.00	36 268014	85.00	36 268015	144.00	36 268016	160.00	36 268017	66.00	36 268018	133.00
36 268019	150.00	36 268020	240.00	36 268021	344.00	36 268022	125.00	36 268023	280.00	36 269001	85.00
36 269002	130.00	36 269003	240.00	36 269004	139.90	36 269005	86.00	36 270001	2305.50	36 270002	1742.00
36 270003	1050.00	36 270004	950.00	36 270005	1188.48	36 270006	970.00	36 270007	810.00	36 270008	1143.00
36 270009	850.00	36 270010	1560.00	36 270011	213.00	36 270012	995.00	36 270013	100.00	36 270014	39.00
36 272002	1149.00	36 272003	559.20	36 272004	699.00	36 272005	649.00	36 272006	865.00	36 272007	303.42
36 273001	319.00	36 273002	215.00	36 273003	257.00	36 273004	85.00	36 273005	229.00	36 273006	279.90
36 273007	59.00	36 273008	1300.00	36 274001	220.00	36 274002	249.29	36 274003	522.51	36 274004	719.09
36 274005	495.98	36 274006	297.00	36 274007	41.14	36 274008	584.00	36 274009	24.50	36 274010	312.00
36 274011	216.67	36 274012	333.33	36 274013	619.99	36 274014	675.68	36 274015	29.74	36 275001	1189.75
36 275002	133.50	36 275003	45.75	36 275004	252.50	36 276001	62.95	36 276002	77.00	36 276003	64.00
36 276004	59.90	36 276005	64.99	36 277001	128.00	36 277002	17.50	36 277003	120.00	36 277004	111.11
36 277005	193.22	36 277006	262.22	36 277007	250.00	36 278001	152.92	36 278002	106.92	36 278003	106.92
36 278004	1600.00	36 278005	86.50	36 279001	24.00	36 279002	20.91	36 279003	100.00	36 279004	80.90
36 279005	13.25	36 279006	15.00	36 280001	97.59	36 280002	174.50	36 280003	259.00	36 280004	90.95
36 280005	199.00	36 280006	147.00	36 280007	246.41	36 281001	225.00	36 281002	28.90	36 281003	34.50
36 281004	250.00	36 281005	63.50	36 281006	26.45	36 281007	30.00	36 281008	24.97	36 281009	19.00
36 281010	28.00	36 281011	30.00	36 282001	189.56	36 282002	110.27	36 282003	14.00	36 282004	85.00
36 282005	56.27	36 282006	48.50	36 282007	56.33	36 282008	57.14	36 282009	78.09	36 283001	15.50
36 283002	47.50	36 283003	69.90	36 283004	37.90	36 283005	35.75	36 283006	40.50	36 283007	25.00
36 283008	235.00	36 283009	57.00	36 284001	78.45	36 284002	46.00	36 284003	43.00	36 284004	91.90
36 284005	17.00	36 284006	95.00	36 284007	77.00	36 284008	100.00	36 285001	140.00	36 285002	450.00
36 285003	300.00	36 285004	300.00	36 285005	480.00	36 286001	400.00	36 286002	450.00	36 286003	350.00
36 286004	40.00	36 286005	140.00	36 286006	380.00	36 287001	150.00	36 287002	2966.73	36 287003	699.00
36 287004	1287.00	36 287005	3387.60	36 287006	690.00	36 287007	12201.00	36 287008	2248.22	36 287009	2248.28
36 287010	7500.00	36 287011	125.00	36 288001	919.00	36 288002	359.00	36 288003	399.00	36 288004	168.75
36 288009	1699.00	36 288010	599.00	36 288016	425.00	36 288019	259.00	36 288020	152.00	36 288021	450.00
36 288022	260.00	36 288023	360.00	36 289001	2741.67	36 289002	3064.17	36 289003	3595.00	36 289004	2579.17
36 290001	236.00	36 290002	159.00	36 290003	158.00	36 290004	158.00	36 290005	158.00	36 290006	19.00
36 291001	15786.00	36 291002	15000.00	36 291003	10986.43	36 291004	14000.00	36 291005	12500.00	36 292001	5800.00
36 292002	3480.00	36 292003	600.00	36 292004	150.00	36 300101	34.13	36 300102	22.22	36 300103	41.00
36 300104	26.67	36 300105	28.00	36 300106	26.94	36 300107	32.50	36 300108	32.00	36 300109	26.67
36 300110	24.10	36 300201	12.50	36 300202	300.00	36 300203	310.34	36 300204	137.99	36 300205	155.00
36 300206	152.98	36 300207	240.00	36 300208	217.56	36 300209	155.33	36 300210	239.43	36 300211	169.00
36 300302	105.26	36 300303	88.33	36 300304	188.89	36 300305	101.25	36 300306	138.46	36 300307	83.87
36 300401	105.31	36 300402	131.39	36 300403	126.52	36 300404	132.08	36 300405	180.95	36 300406	160.42
36 300407	224.45	36 300408	266.67	36 300409	165.14	36 300410	132.08	36 300411	145.99	36 300412	188.68
36 300413	98.17	36 300414	127.58	36 300415	147.83	36 300416	17.69	36 300417	14.93	36 300418	145.32
36 300419	94.06	36 300501	26.35	36 300502	22.25	36 300503	136.72	36 300504	68.00	36 300505	60.00
36 300506	21.00	36 300601	45.00	36 300602	50.00	36 300603	40.00	36 300604	45.78	36 300605	28.00
36 300606	17.00	36 300607	50.00	36 300608	8.00	36 300609	18.00	36 300610	43.48	36 300611	28.00
36 300701	21.00	36 300702	180.76	36 300703	20.00	36 300704	17.69	36 300705	16.00	36 300706	169.75
36 300707	18.00	36 300708	23.00	36 300709	20.00	36 300710	25.00	36 300801	5.00	36 300802	5.00
36 300803	4.00	36 300804	5.00	36 300805	5.00	36 300806	6.00	36 300901	75.81	36 300902	108.47
36 300903	176.19	36 300904	111.11	36 300905	117.28	36 300906	133.33	36 300907	77.39	36 300908	76.35
36 301001	8.00	36 301002	8.00	36 301003	9.00	36 301004	10.00	36 301005	10.00	36 301006	10.00
36 301007	9.00	36 301008	8.60	36 301101	47.50	36 301102	45.00	36 301103	67.50	36 301104	29.25
36 301105	50.00	36 301106	50.00	36 301107	50.00	36 301108	50.00	36 301109	42.50	36 301110	45.00
36 301111	45.00	36 301112	45.00	36 301113	45.00	36 301114	45.00	36 301115	43.41	36 301116	45.00
36 301201	173.21	36 301202	129.96	36 301203	133.75	36 301204	157.42	36 301205	127.06	36 301206	216.94
36 301207	44.57	36 301208	15.00	36 301209	18.00	36 301210	22.00	36 301301	155.00	36 301302	258.99
36 301303	890.00	36 301304	1300.00	36 301305	10.00	36 301401	28.00	36 301402	28.00	36 301403	30.00
36 301404	29.00	36 301405	26.00	36 301406	28.00	36 301407	28.00	36 301408	28.00	36 301409	28.00
36 301410	28.00	36 301411	28.00	36 301412	28.00	36 301413	44.90	36 301414	30.00	36 301415	80.32
36 301504	40.00	36 301505	20.00	36 301506	27.75	36 301507	25.50	36 301508	21.00	36 301509	24.96
36 301510	21.50	36 301601	128.16	36 301602	42.00	36 301603	93.75	36 301604	115.63	36 301605	51.00
36 301606	26.09	36 301607	23.00	36 301701	127.50	36 301702	93.73	36 301703	147.50	36 301704	120.00
36 301705	127.90	36 301706	94.70	36 301707	147.00	36 301708	140.00	36 301709	140.00	36 301710	128.75
36 3017011	142.50	36 3017012	127.50	36 3017013	105.00	36 3017014	147.50	36 3017015	101.98	36 3017016	127.50
36 3017017	112.00	36 3017018	111.00	36 3017019	68.00	36 3017020	108.00	36 3017021	150.00	36 3017022	180.00
36 3017023	90.00	36 3017024	165.00	36 3017025	150.00	36 3017026	106.25	36 3017027	65.00	36 3017028	103.75
36 3017029	46.95	36 3017030	90.90	36 3017031	90.90	36 3017032	125.00	36 3017033	135.00	36 3017034	145.76
36 3018002	177.50	36 3018003	190.00	36 3018004	222.43	36 3018005	215.00	36 3018006	225.75	36 3018007	107.40
36 3018008	120.50	36 3018009	210.90	36 3018010	140.00	36 3018011	127.50	36 3018012	154.90	36 3018013	112.00
36 3018014	149.75	36 3018015	149.80	36 3018016	175.00	36 3018017	180.00	36 3018018	190.00	36 3018019	287.40
36 3018020	134.00	36 3018021	180.00	36 3018022	178.45	36 3018023	170.00	36 3018024	210.00	36 3018025	216.00
36 3018026	369.00	36 3018027	200.00	36 3018028	180.00	36 3018029	200.00	36 3018030	170.00	36 3018031	131.75
36 3018032	113.90	36 3018033	197.25	36 3018034	137.40	36 3018035	220.00	36 3018036	170.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 059003	20.00	37 059004	36.90	37 059005	40.00	37 059006	24.13	37 059007	65.00	37 059008	120.00
37 059009	94.00	37 059010	19.50	37 059011	29.65	37 059012	35.00	37 059013	34.00	37 059014	36.38
37 059015	26.00	37 059016	120.00	37 059017	47.50	37 059018	40.37	37 059019	30.00	37 059020	20.00
37 059021	37.50	37 059022	82.50	37 059023	128.50	37 059024	14.00	37 059025	20.00	37 059026	39.00
37 060001	27.50	37 060011	41.25	37 060012	32.15	37 061001	32.15	37 061002	20.00	37 061003	79.90
37 061004	20.00	37 061005	28.75	37 061006	17.50	37 061007	30.00	37 061008	28.50	37 061009	25.00
37 061010	25.00	37 061011	19.00	37 061012	18.82	37 061013	23.60	37 061014	23.25	37 061015	23.50
37 062001	28.75	37 062002	30.00	37 062003	32.50	37 062004	32.50	37 062005	40.00	37 062006	28.93
37 062007	22.50	37 062008	27.50	37 062009	35.00	37 062010	26.50	37 062011	25.75	37 062012	22.76
37 062013	30.99	37 062014	32.75	37 062015	37.50	37 063001	32.50	37 063002	25.00	37 063003	32.50
37 063004	27.50	37 063005	28.00	37 063006	29.13	37 063007	26.50	37 063008	25.00	37 063009	30.00
37 063010	26.50	37 063011	26.00	37 064001	150.00	37 064002	140.00	37 064003	300.00	37 064004	270.00
37 064005	160.00	37 064006	180.00	37 064007	141.63	37 064008	182.00	37 064009	169.00	37 064010	110.00
37 064011	176.00	37 064012	160.00	37 064013	170.47	37 064014	227.50	37 064015	180.00	37 065001	33.75
37 065002	19.50	37 065003	25.50	37 065004	33.75	37 065005	28.75	37 065006	29.00	37 065007	35.00
37 065008	30.00	37 065009	21.11	37 065010	18.00	37 065011	22.13	37 065012	30.00	37 065013	33.23
37 065014	36.25	37 065015	24.75	37 066001	171.43	37 066002	77.27	37 066003	67.71	37 066004	146.48
37 066005	82.11	37 067001	50.00	37 067002	37.50	37 067003	34.00	37 067004	52.50	37 067005	38.75
37 067006	41.25	37 067007	36.25	37 067008	42.00	37 067009	33.75	37 067010	37.00	37 067011	42.50
37 067012	70.00	37 067013	44.00	37 067014	52.65	37 067015	63.18	37 067016	41.00	37 067017	43.95
37 069002	50.00	37 069003	45.00	37 069004	42.63	37 069005	43.18	37 069006	45.00	37 069007	36.36
37 070001	14.25	37 070002	11.00	37 070003	70.00	37 070004	18.75	37 070005	10.00	37 070006	10.50
37 070007	10.50	37 070008	10.00	37 070009	10.00	37 070010	12.50	37 070011	10.50	37 070012	10.10
37 070013	15.84	37 070014	13.61	37 070015	14.00	37 070016	16.00	37 070017	10.00	37 071005	18.00
37 071010	12.00	37 071011	20.00	37 071012	15.00	37 072003	32.00	37 072010	40.00	37 072015	46.25
37 073001	15.90	37 073002	25.00	37 073003	43.65	37 073004	23.50	37 073005	25.50	37 073006	27.50
37 073007	25.66	37 073008	33.34	37 073009	30.00	37 074001	368.13	37 074002	364.71	37 074003	375.00
37 074004	421.36	37 074005	333.33	37 075001	20.95	37 075002	28.90	37 075003	17.50	37 075004	43.95
37 075005	17.67	37 075006	17.00	37 075007	18.75	37 075008	18.75	37 075009	18.75	37 075010	19.95
37 075011	22.54	37 075012	22.50	37 075013	23.50	37 076001	22.50	37 076002	16.50	37 076003	18.00
37 076004	18.00	37 076005	25.75	37 076006	16.50	37 076007	20.00	37 076008	12.75	37 076009	24.00
37 076010	29.00	37 077001	24.00	37 077002	18.00	37 077003	15.00	37 077004	60.40	37 077005	63.24
37 077006	36.05	37 077007	109.80	37 077008	122.47	37 078001	45.07	37 078002	15.65	37 078003	16.00
37 078004	21.25	37 078005	20.00	37 078006	15.00	37 078007	11.64	37 078008	15.75	37 078009	17.25
37 078010	20.00	37 078011	21.50	37 079001	46.60	37 079002	87.98	37 079003	50.00	37 079004	44.00
37 079005	48.00	37 079006	47.06	37 079007	45.00	37 079008	43.26	37 079009	60.38	37 079010	41.29
37 079011	52.00	37 079012	45.00	37 079013	30.08	37 079014	54.72	37 080004	64.75	37 080007	130.00
37 080010	25.00	37 080016	52.00	37 081001	89.90	37 081002	86.08	37 081003	30.00	37 081004	38.75
37 081005	70.00	37 081006	40.00	37 081007	20.75	37 081008	50.50	37 081009	140.00	37 081010	56.25
37 081011	74.85	37 081012	40.00	37 081013	27.50	37 081014	38.03	37 081015	36.07	37 082001	27.83
37 082002	25.90	37 082003	29.22	37 082004	31.17	37 082005	23.07	37 082006	21.65	37 082007	29.83
37 082008	500.00	37 082009	24.00	37 083001	138.57	37 083002	145.71	37 083003	275.55	37 083004	126.67
37 084001	99.96	37 084002	166.67	37 084003	154.76	37 084004	87.37	37 084005	16.00	37 084006	123.97
37 084007	199.57	37 084008	96.14	37 084009	35.15	37 084010	46.85	37 084011	183.33	37 084012	125.00
37 084013	97.00	37 084014	12.07	37 084015	14.00	37 084016	179.07	37 084017	179.07	37 084018	125.00
37 084019	507.50	37 084020	79.71	37 084021	5.75	37 084022	3.00	37 084023	86.49	37 084024	482.64
37 084025	97.50	37 085001	112.69	37 085002	100.95	37 085003	76.00	37 085004	138.26	37 085005	188.55
37 085006	315.00	37 085007	11.00	37 085008	35.60	37 085009	37.00	37 085010	110.09	37 085011	97.51
37 085012	69.23	37 085013	260.00	37 085014	196.07	37 085015	178.50	37 085016	125.00	37 085017	125.00
37 086003	59.83	37 086004	52.00	37 086005	14.00	37 086006	30.00	37 087001	12.90	37 087002	1.92
37 087003	5.00	37 087011	2.00	37 088001	269.00	37 088002	19.00	37 088003	428.57	37 088004	22.83
37 088005	238.10	37 088006	286.71	37 088007	18.00	37 088008	16.00	37 088009	208.33	37 088010	123.54
37 089003	45.00	37 089004	154.96	37 089005	457.14	37 089006	144.75	37 089007	952.38	37 089008	14.00
37 090004	237.04	37 090005	769.65	37 090006	134.99	37 091001	133.72	37 091002	139.13	37 091003	116.00
37 091004	142.86	37 091005	142.34	37 091006	100.54	37 092001	73.16	37 092002	200.00	37 092003	97.73
37 092004	56.78	37 092005	218.05	37 092006	176.00	37 093001	35.12	37 093002	79.22	37 093003	120.00
37 093004	38.00	37 093005	38.00	37 093006	29.25	37 093007	131.77	37 094001	1000.00	37 094002	160.00
37 094003	733.77	37 094004	430.00	37 094005	120.00	37 094006	280.00	37 094007	164.29	37 094008	146.00
37 094009	211.83	37 094010	180.00	37 094011	9.53	37 094012	6.00	37 094013	14.74	37 095001	31.71
37 095002	24.07	37 095003	38.81	37 095004	43.58	37 095005	36.32	37 095006	36.62	37 095007	41.82
37 095008	36.97	37 095009	47.06	37 096001	798.08	37 096002	690.00	37 096003	952.38	37 096004	690.00
37 096005	892.86	37 096006	713.99	37 096007	511.11	37 096008	435.00	37 096009	837.68	37 096010	309.22
37 096011	320.00	37 097001	328.02	37 097002	386.25	37 097003	281.66	37 097004	352.94	37 097005	349.50
37 098001	40.00	37 098002	26.90	37 098003	23.00	37 098004	25.00	37 098005	45.00	37 098006	13.50
37 098007	48.00	37 098008	48.00	37 098009	23.00	37 098010	20.00	37 098011	20.00	37 098012	12.00
37 099001	15.00	37 099002	21.00	37 099003	9.75	37 099004	10.72	37 099005	14.50	37 099006	12.00
37 099007	12.83	37 099008	26.67	37 099009	15.00	37 100001	25.00	37 100005	31.67	37 100007	16.00
37 100008	33.33	37 100010	53.52	37 101001	40.50	37 101002	37.50	37 101003	29.05	37 101004	42.28
37 101005	42.00	37 101006	42.25	37 101007	41.67	37 101008	40.00	37 101009	40.00	37 101010	25.00
37 102002	78.50	37 102003	7.00	37 102004	5.00	37 102005	8.13	37 102006	7.00	37 102007	7.00
37 102008	400.00	37 103001	374.29	37 103002	238.50	37 103003	378.57	37 103004	217.78	37 104001	366.69
37 104002	533.33	37 104003	285.72	37 104004	349.23	37 104005	264.29	37 104006	272.00	37 104007	424.00
37 104008	37.00	37 104009	320.00	37 104010	373.00	37 104011	373.00	37 104012	1200.00	37 104013	1200.00
37 105004	456.33	37 105005	1249.14	37 105006	561.13	37 105007	279.00	37 105008	554.67	37 105009	388.58
37 106001	304.00	37 106002	600.36	37 106003	141.57	37 106004	1246.64	37 106005	562.51	37 106006	1226.67
37 106007	478.67	37 106008	186.00	37 106009	44.00	37 106010	526.67	37 106011	185.00	37 107001	128.99
37 107002	292.00	37 107003	226.33	37 107004	246.66	37 107005	98.93	37 107006	157.00	37 107007	157.00
37 108002	45.74	37 108003	55.03	37 108004	50.70	37 108005	35.83	37 108006	48.63	37 108007	53.99
37 109001	78.00	37 109002	80.90	37 109003	78.00	37 109004	87.00	37 109005	85.00	37 109006	85.00
37 109007	90.00	37 110001	749.00	37 110002	1399.00	37 110003	70.00	37 110004	899.00	37 110005	279.00
37 110006	119.00	37 110007	249.00	37 110008	469.00	37 1100					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 147000	5300.00	37 147010	4139.50	37 148001	13499.00	37 148002	15599.00	37 148003	6049.00	37 148004	7500.00
37 148005	18700.00	37 149008	385.00	37 149017	5590.00	37 149020	150.06	37 149027	899.00	37 150001	6599.00
37 150002	2999.00	37 150003	9179.10	37 150004	2749.00	37 150005	189.00	37 150006	695.00	37 150007	7390.00
37 150008	55.64	37 150009	6900.00	37 150011	4498.00	37 150012	1149.00	37 150013	11999.00	37 150014	4985.00
37 151005	10900.64	37 151006	6675.00	37 151007	9779.11	37 151008	5700.00	37 151009	6599.00	37 151010	1490.00
37 152001	11999.00	37 152002	7999.00	37 152003	7599.00	37 152004	14000.00	37 152005	57600.00	37 152006	9890.00
37 152007	7649.17	37 152008	6400.00	37 152009	10799.00	37 152010	17399.40	37 152011	14000.00	37 153001	1884.35
37 153002	1199.00	37 153003	1199.00	37 153004	1199.00	37 153005	978.00	37 153006	489.00	37 153007	649.00
37 153008	649.00	37 153009	329.00	37 153010	1799.00	37 153011	999.00	37 154001	1224.00	37 154002	499.00
37 154003	449.00	37 154004	199.00	37 154005	139.99	37 155001	89.00	37 155002	79.00	37 155003	479.00
37 155006	499.00	37 155008	449.65	37 155013	99.90	37 155014	145.00	37 155015	215.00	37 156001	12799.00
37 156002	10477.18	37 156003	95.00	37 156004	989.50	37 156005	14499.00	37 156006	12284.37	37 156007	999.00
37 157005	1990.00	37 157007	2100.00	37 157008	3890.00	37 157009	899.00	37 158001	999.00	37 158002	14057.34
37 158003	6924.50	37 158004	13216.74	37 158005	4744.50	37 158006	14516.00	37 158007	10290.00	37 159001	2590.00
37 159002	3549.00	37 159003	2630.00	37 159004	2199.00	37 159005	2990.00	37 159006	4409.10	37 159007	4299.00
37 159008	2944.48	37 160001	15699.00	37 160002	46.00	37 160003	14201.92	37 160004	14599.00	37 160005	499.00
37 160006	13090.00	37 160007	1411.44	37 160008	1839.20	37 161001	14321.34	37 161002	11699.00	37 161003	10730.00
37 161004	17490.00	37 161005	12749.00	37 161006	13749.00	37 161007	13099.00	37 161008	13249.00	37 162002	499.00
37 162003	1459.00	37 162004	671.10	37 162010	1059.00	37 162011	1199.00	37 162012	2814.00	37 162013	1840.00
37 162014	885.00	37 163001	319.00	37 163002	189.00	37 163003	1859.00	37 163004	1290.00	37 163005	349.00
37 163006	1889.10	37 163007	1783.20	37 164001	259.00	37 164002	899.00	37 164003	379.00	37 164004	499.00
37 164005	1129.00	37 164006	1109.10	37 164007	943.20	37 165001	152.15	37 165002	120.00	37 165003	30.24
37 165004	89.00	37 166001	409.90	37 166002	1649.00	37 166003	1489.00	37 166004	2799.00	37 166005	4599.00
37 167001	99.00	37 167002	1269.77	37 167003	89.00	37 167004	46.50	37 167005	46.00	37 167006	577.00
37 167007	24.00	37 167008	7.00	37 167009	8.00	37 167010	12.00	37 167011	8.50	37 167012	5.00
37 168001	55.86	37 168002	130.00	37 168003	35.61	37 168004	80.00	37 168005	51.00	37 168006	529.00
37 169001	54.90	37 169002	119.00	37 169003	55.52	37 169004	15.00	37 169005	80.00	37 169006	115.00
37 170002	6490.00	37 170003	45.00	37 170004	199.90	37 170005	1499.90	37 170006	74.00	37 171003	514.99
37 171004	8.00	37 171005	211.00	37 172001	10.05	37 172002	30.00	37 172003	22.06	37 172004	21.00
37 172017	65.00	37 173001	20.21	37 173002	24.00	37 173003	12.40	37 173004	24.00	37 173005	17.89
37 173006	1.00	37 173007	18.95	37 173008	17.10	37 173009	11.60	37 174001	27.00	37 174002	26.50
37 174003	129.00	37 174004	31.50	37 174005	7.00	37 174006	22.00	37 175003	19.00	37 175004	19.00
37 175004	108.75	37 175005	70.00	37 176005	62.74	37 176006	46.00	37 176007	49.29	37 176008	42.44
37 177001	98.90	37 177002	31.50	37 177003	81.66	37 177004	21.68	37 177005	40.00	37 177006	49.00
37 177007	8.67	37 177008	145.00	37 177009	69.00	37 178001	227.94	37 178002	58.89	37 178003	49.25
37 178004	62.30	37 178005	64.70	37 179001	82.00	37 179002	289.00	37 179003	69.50	37 179004	75.00
37 179005	89.23	37 179006	7.00	37 179007	2.00	37 180001	110.00	37 180002	11.50	37 180003	5.00
37 180004	209.99	37 181001	46.67	37 181002	32.29	37 181003	25.25	37 181004	45.90	37 181005	33.75
37 181006	27.00	37 181007	31.25	37 181008	38.67	37 181009	29.00	37 181010	19.00	37 181011	30.59
37 181012	21.22	37 181013	9.55	37 182001	11.00	37 182002	49.00	37 182003	18.16	37 182004	19.00
37 182005	110.00	37 182006	18.36	37 182007	60.00	37 182008	8.00	37 182009	1.00	37 182010	18.09
37 182011	26.00	37 182012	22.00	37 183001	6000.00	37 183002	120.00	37 183003	6000.00	37 183004	3600.00
37 183005	4400.00	37 183006	3000.00	37 183007	2400.00	37 183008	2400.00	37 183009	8800.00	37 183010	4000.00
37 183011	2800.00	37 183012	600.00	37 183013	6000.00	37 184001	84.86	37 184002	83.79	37 184003	194.45
37 184004	125.00	37 185005	125.00	37 185006	175.00	37 185007	175.00	37 185008	175.00	37 185009	1090.00
37 185002	395.00	37 185003	255.00	37 185004	267.50	37 185005	72.00	37 185006	282.75	37 185007	17.15
37 186001	32.19	37 186002	44.50	37 186003	25.55	37 186004	124.00	37 186005	69.19	37 186006	70.56
37 186007	33.96	37 187001	122.50	37 187002	222.00	37 187003	120.00	37 187004	640.40	37 187005	28.52
37 188001	1429.00	37 188002	1429.00	37 188003	1429.00	37 188004	526.62	37 188005	421.80	37 188006	22.02
37 188007	1191.00	37 188008	1101.00	37 189001	89.09	37 189002	235.52	37 189003	27.00	37 189004	342.93
37 189005	153.51	37 189006	703.00	37 190001	139.49	37 190002	135.50	37 190003	248.50	37 191001	166.34
37 191002	81.02	37 191003	21.00	37 191004	285.60	37 191005	137.87	37 192001	166.16	37 192002	220.73
37 192003	113.00	37 192004	46.20	37 192005	142.90	37 192006	248.60	37 193001	486.00	37 193002	19.00
37 193003	1196.00	37 193004	28.00	37 193005	633.35	37 193006	1670.75	37 194001	50.00	37 194002	50.00
37 194003	38.00	37 194004	179.54	37 195001	415.22	37 195002	253.27	37 195003	182.00	37 195004	422.00
37 195005	62.00	37 195006	406.21	37 195007	455.86	37 196001	195.00	37 196002	406.25	37 196003	489.00
37 196004	349.06	37 196005	349.06	37 196006	61.00	37 196007	173.00	37 196008	173.00	37 196009	173.00
37 196010	604.00	37 196011	1745.04	37 196012	1727.50	37 196013	311.00	37 196014	202.40	37 196015	327.09
37 196016	825.53	37 196017	47.50	37 197001	40.50	37 197002	79.00	37 197003	78.60	37 197004	23.50
37 197005	20.90	37 197006	36.00	37 198001	2700.00	37 198002	1700.00	37 198003	3340.00	37 198004	2000.00
37 198005	2999.00	37 199006	1199.00	37 199007	500.00	37 199008	1200.00	37 199009	3100.00	37 199010	192.99
37 199005	900.00	37 199006	800.00	37 199007	800.00	37 199008	900.00	37 199009	510.54	37 199010	600.00
37 199011	950.00	37 199012	800.00	37 199013	400.00	37 199014	400.00	37 200001	2600.00	37 200002	400.00
37 200003	1000.00	37 200004	780.00	37 200005	16500.00	37 200006	400.00	37 201001	20000.00	37 201002	22000.00
37 201003	15000.00	37 201004	30200.00	37 201005	1100.00	37 201006	1300.00	37 202001	1300.00	37 202002	1300.00
37 203001	9500.00	37 203002	10300.00	37 203003	7210.00	37 203004	2594.43	37 204001	22500.00	37 204002	12000.00
37 204003	5960.00	37 205001	169.00	37 205002	120.00	37 205003	199.50	37 205004	950.00	37 205005	550.00
37 205006	830.00	37 205007	170.00	37 205008	430.50	37 206001	353900.00	37 206002	364900.00	37 206003	320900.00
37 206004	347400.00	37 206005	118200.00	37 206006	294900.00	37 206007	482900.00	37 206008	372700.00	37 206009	7480.00
37 206010	529900.00	37 206011	692900.00	37 206012	498900.00	37 207001	19999.00	37 207002	60999.00	37 207003	42725.25
37 207004	24999.00	37 207005	394900.00	37 207006	3699.00	37 207007	39990.00	37 207008	379400.00	37 207009	55649.00
37 207010	24999.00	37 208001	5499.00	37 208002	3450.00	37 208003	4339.50	37 208004	7800.00	37 208005	1300.00
37 208006	14629.00	37 208007	3499.59	37 208008	2299.00	37 208009	3400.00	37 209001	3100.00	37 209002	1029.00
37 209001	2999.00	37 209002	2650.00	37 209003	3500.00	37 209004	3002.08	37 209005	2599.00	37 210001	3331.53
37 210002	1249.00	37 210003	2620.00	37 210004	1119.00	37 210005	1740.00	37 210006	1760.00	37 210007	7349.00
37 210008	2987.50	37 210009	3420.00	37 210010	1139.00	37 211001	449.00	37 211002	185.00	37 211003	548.00
37 211004	260.15	37 211005	260.15	37 211006	891.88	37 211007	916.77	37 211008	916.77	37 211009	14.00
37 211010	77.00	37 212001	215.65	37 212002	146.85	37 212003	211.1				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 274017	109.01	37 275001	3930.40	37 275002	5160.00	37 275003	795.00	37 275004	152.00	37 276001	74.50
37 276002	76.50	37 276003	90.00	37 276004	39.25	37 276005	69.75	37 276006	40.98	37 277001	92.59
37 277002	215.83	37 277003	148.15	37 277004	120.00	37 277005	236.85	37 277006	117.15	37 277007	150.00
37 277008	120.00	37 277009	288.89	37 277010	139.00	37 277011	91.00	37 277012	21.00	37 278004	267.20
37 279001	243.50	37 279002	156.00	37 279003	185.00	37 279004	4.00	37 279005	4.00	37 279006	15.50
37 279007	35.66	37 279008	15.00	37 279009	186.00	37 280001	238.95	37 280002	299.48	37 280003	76.62
37 280004	6.08	37 280005	212.50	37 280006	7.05	37 280007	205.00	37 280008	925.00	37 280009	480.00
37 281001	106.00	37 281002	118.00	37 281003	31.00	37 281004	19.00	37 281005	43.00	37 281006	35.64
37 281007	29.00	37 281008	69.50	37 281009	4.00	37 281010	29.75	37 281011	339.00	37 282001	189.76
37 282002	359.60	37 282003	54.00	37 282004	110.77	37 282005	211.11	37 282006	60.00	37 282007	137.10
37 282008	198.00	37 283001	38.42	37 283002	82.50	37 283003	23.50	37 283004	21.00	37 283005	17.00
37 283006	124.00	37 283007	26.00	37 283008	54.00	37 283009	25.78	37 283010	124.00	37 283011	55.00
37 284001	49.25	37 284002	345.00	37 284003	20.00	37 284004	44.50	37 284005	5.00	37 284006	22.88
37 284007	3.99	37 284008	34.50	37 284009	49.00	37 284010	124.00	37 284011	24.00	37 284012	28.25
37 284013	43.50	37 285001	100.00	37 285002	400.00	37 285003	650.00	37 285004	120.00	37 286001	2000.00
37 286002	600.20	37 286003	1200.00	37 286004	600.00	37 286005	300.00	37 286006	159.00	37 286007	10.00
37 286008	320.00	37 287001	5179.00	37 287002	230.00	37 287003	52.00	37 287004	7500.00	37 287005	599.90
37 287006	8179.00	37 287007	49.95	37 287008	79.90	37 287009	59.90	37 287010	39.90	37 287011	99.90
37 287012	79.90	37 287013	149.90	37 287014	59.90	37 287015	3470.00	37 287016	2780.00	37 287017	4715.00
37 287018	18.13	37 287019	8050.00	37 287020	138.00	37 287021	228.00	37 287022	794.91	37 287023	498.00
37 287024	478.88	37 287025	11.00	37 287026	5750.00	37 287027	2995.00	37 287028	1470.00	37 288001	294.94
37 288002	21.48	37 288003	3711.68	37 288004	449.00	37 288005	399.00	37 288007	1099.00	37 288010	132.00
37 288012	881.39	37 288013	225.30	37 288015	399.90	37 288018	159.00	37 289001	2433.33	37 289002	3671.67
37 289003	1781.67	37 289004	1248.33	37 290001	680.00	37 290002	237.00	37 290003	68.64	37 290004	37.00
37 290005	503.09	37 290006	965.00	37 291001	36550.00	37 291002	70500.00	37 291003	10500.00	37 291004	13900.00
37 292001	4114.95	37 292002	110.00	37 292003	8948.80	37 292004	28500.00	37 292005	30.00	37 292006	29.88
37 301002	19.89	37 301003	20.83	37 301004	45.00	37 301005	26.46	37 301006	25.50	37 302001	152.94
37 302002	257.60	37 302003	166.67	37 302004	162.00	37 302005	24.00	37 302006	91.23	37 303001	164.00
37 303003	111.70	37 303004	144.77	37 303005	86.18	37 304001	132.19	37 304002	112.12	37 304003	116.92
37 304004	112.36	37 304005	53.14	37 304006	103.83	37 304007	138.89	37 304008	171.11	37 304009	211.76
37 304010	159.29	37 304011	184.50	37 304012	184.62	37 305001	64.00	37 305002	26.16	37 305003	24.00
37 305004	19.13	37 305005	17.00	37 305006	36.60	37 305007	52.50	37 306001	30.00	37 306002	10.00
37 306004	11.25	37 306005	12.00	37 306006	16.00	37 306007	15.00	37 306008	16.00	37 307001	19.00
37 307002	22.00	37 307003	134.12	37 307004	22.00	37 307005	18.00	37 307006	20.70	37 308001	3.50
37 308002	4.00	37 308003	4.00	37 308004	4.00	37 308005	1.80	37 308006	35.00	37 308007	3.50
37 309001	91.71	37 309002	101.41	37 309003	126.80	37 309004	133.30	37 309005	130.80	37 309006	82.74
37 309007	132.90	37 310001	8.00	37 310002	6.00	37 310003	6.00	37 310004	6.00	37 310005	10.00
37 310006	8.00	37 310007	35.00	37 310008	9.00	37 310009	7.50	37 310010	25.00	37 311001	53.33
37 311003	40.00	37 311004	28.13	37 311005	60.63	37 311006	37.50	37 311007	42.50	37 311008	178.57
37 312002	375.00	37 312003	181.82	37 312004	236.61	37 312005	276.00	37 312006	184.88	37 312007	241.94
37 312008	180.38	37 312009	136.99	37 313001	228.00	37 313002	329.00	37 313003	375.00	37 313004	270.00
37 313005	50.00	37 313006	66.00	37 314001	23.79	37 314002	23.00	37 314003	24.00	37 314004	22.00
37 314005	24.00	37 314006	20.00	37 314007	24.00	37 314008	23.00	37 314009	24.75	37 314010	18.50
37 314011	22.00	37 315001	102.40	37 315002	72.91	37 315003	94.00	37 315004	70.99	37 315005	54.12
37 315006	60.50	37 315007	82.00	37 315008	82.00	37 315009	75.62	37 315010	116.00	37 315011	161.90
37 316003	135.00	37 316004	112.00	37 316005	100.00	37 316006	147.62	37 317001	175.00	37 317002	175.00
37 317003	105.00	37 317004	170.00	37 317005	167.50	37 317006	120.40	37 317007	160.00	37 317008	176.25
37 317009	160.00	37 317010	160.00	37 317011	170.00	37 317012	153.75	37 317013	147.50	37 317014	138.00
37 317015	180.17	37 317016	180.17	37 317017	180.17	37 317018	140.00	37 317019	140.00	37 317020	140.00
37 317021	87.50	37 317022	77.50	37 317023	152.00	37 317024	68.50	37 317025	146.50	37 318001	205.25
37 318002	280.00	37 318003	108.00	37 318004	189.00	37 318005	268.00	37 318006	175.90	37 318007	240.00
37 318008	260.00	37 318009	219.00	37 318010	234.68	37 318011	240.00	37 318012	140.00	37 318013	144.90
37 318014	144.90	37 318015	144.90	37 318016	144.90	37 318017	144.90	37 318018	144.90	37 318019	144.90
37 318020	238.90	37 318021	260.00	37 318022	334.70	37 318023	362.92	37 318024	240.00	37 318025	296.95
37 318026	235.00	37 318027	200.00	37 318028	268.00	37 318029	204.00	37 318030	209.00	37 318031	140.00
37 318032	155.00	37 318033	140.00	37 318034	155.00	37 318035	240.00	37 318036	170.00	37 318037	225.00
37 318038	128.50	37 318039	128.50	37 318040	128.50	37 318041	128.50	37 318042	128.50	37 318043	128.50
37 319002	199.60	37 319003	136.00	37 319004	119.90	37 319005	194.50	37 319006	330.88	37 319007	160.00
37 319008	151.25	37 319009	93.50	37 319010	170.00	37 319011	291.99	37 320001	160.00	37 320002	180.00
37 320003	80.00	37 320004	116.95	37 320005	160.00	37 320006	129.90	37 321001	206.00	37 321002	188.50
37 321003	310.00	37 321004	62.61	37 321005	52.00	37 321006	43.00	37 321007	94.90	37 321008	110.00
37 322004	175.25	37 322005	75.00	37 322006	98.75	37 322007	35.50	37 322008	47.50	37 322009	100.00
37 322010	120.00	37 322011	90.00	37 322012	81.25	37 323001	98.55	37 323002	114.50	37 323003	104.50
37 323004	56.23	37 323005	62.00	37 324001	160.00	37 324002	187.50	37 324003	324.13	37 324004	145.10
37 324005	117.90	37 324006	80.00	37 324007	114.71	37 324008	160.00	37 324009	107.00	37 324010	164.00
37 325003	116.15	37 325004	101.00	37 325005	140.00	37 325006	63.00	37 326001	136.54	37 326002	159.82
37 326003	99.99	37 326004	98.12	37 326005	163.46	37 326006	198.61	37 326007	107.69	37 326008	106.43
37 327001	280.00	37 327002	235.00	37 327003	287.50	37 327004	95.00	37 327005	124.15	37 327006	140.00
37 328004	287.50	37 328005	235.00	37 328006	180.00	37 328007	95.75	37 328008	25.00	37 328009	24.00
37 328010	149.00	37 328011	220.00	37 328012	218.00	37 328013	230.00	37 328014	220.00	37 328015	210.00
37 328016	272.92	37 328017	270.00	37 328018	190.00	37 328019	280.00	37 328020	828.57	37 329001	250.00
37 329004	1130.44	37 329005	675.68	37 329006	668.70	37 329007	645.00	37 330001	83.92	37 330002	106.42
37 330003	80.00	37 330004	100.00	37 330005	72.00	37 330006	88.00	37 330007	72.00	37 330008	72.00
37 331002	88.15	37 331003	86.75	37 331004	89.18	37 331005	49.00	37 331006	94.92	37 331007	51.00
37 331008	88.50	37 331009	80.00	37 332001	181.25	37 332002	128.00	37 332003	167.39	37 332004	128.53
37 332005	148.20	37 332006	170.83	37 333001	62.05	37 333002	59.66	37 333003	66.57	37 333004	70.83
37 333009	82.47	37 334001	29.84	37 334002	23.00	37 334003	23.00	37 334004	31.90	37 334005	24.00
37 334006	20.40	37 334007	29.84	37 334008	22.00	37 334009	18.00	37 334010	24.76	37 335001	40.17
37 335002	320.80	37 335003	46.88	37 335004	52.33	37 335005	208.00	37 335006	28.17	37 335007	220.00
37 336001	154.29	37 336002	197.92	37 336003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 085003	138.26	38 085004	130.00	38 085005	92.33	38 085006	86.00	38 085007	65.00	38 085008	246.99
38 085009	151.47	38 085010	128.92	38 085011	80.80	38 086001	50.50	38 086002	30.00	38 086003	105.00
38 086004	384.78	38 086005	180.00	38 086006	69.40	38 086007	96.80	38 087001	4.27	38 087002	5.00
38 087003	5.00	38 087004	5.00	38 087005	3.90	38 087006	20.7005	38 088001	193.00	38 088003	18.45
38 088004	173.81	38 088005	354.50	38 088006	389.18	38 088007	285.71	38 088008	285.71	38 089001	590.00
38 089002	109.37	38 089003	172.62	38 089004	213.10	38 089005	100.00	38 090009	115.04	38 090010	525.00
38 090011	150.00	38 091001	110.83	38 091002	91.47	38 091003	106.26	38 091004	115.79	38 091005	105.56
38 092001	82.78	38 092002	160.00	38 092003	80.00	38 092004	48.65	38 092005	48.65	38 093001	12.00
38 093002	41.25	38 093003	49.00	38 093004	24.00	38 094001	231.04	38 094002	16.05	38 094003	120.94
38 094004	149.00	38 094005	10.00	38 094006	10.00	38 094007	20.00	38 094008	24.00	38 094009	30.75
38 094010	320.00	38 094011	5.00	38 095001	46.00	38 095002	22.46	38 095003	38.29	38 095004	21.67
38 095005	49.00	38 095006	99.03	38 095007	59.59	38 095008	25.15	38 096001	1958.30	38 096002	72.78
38 096003	827.06	38 096004	615.00	38 096005	677.22	38 096006	532.91	38 096007	761.00	38 097001	277.50
38 097002	266.67	38 097003	280.00	38 097004	250.80	38 098001	10.00	38 098002	10.00	38 098003	60.00
38 098004	25.78	38 098005	696.83	38 098006	883.33	38 098007	39.04	38 098008	10.00	38 098009	1550.00
38 099001	8.33	38 099002	27.70	38 099003	16.67	38 099004	15.33	38 099005	16.67	38 099006	4.39
38 100008	33.33	38 100009	39.51	38 100010	16.33	38 100012	15.00	38 100013	33.33	38 100014	15.20
38 100015	30.83	38 101001	40.17	38 101002	38.06	38 101003	34.00	38 101004	44.40	38 101005	31.00
38 101006	31.32	38 101007	29.54	38 102001	5.75	38 102002	61.45	38 102003	3.50	38 102004	3.70
38 102005	4.00	38 102006	66.04	38 102007	6.00	38 103001	6.00	38 103002	198.00	38 103003	205.90
38 103003	581.44	38 103004	316.43	38 104001	273.75	38 104002	473.33	38 104003	209.00	38 104004	368.77
38 104005	330.01	38 104006	262.15	38 104007	292.00	38 105001	314.18	38 105002	545.31	38 105003	467.43
38 105004	237.00	38 105005	1485.71	38 106001	318.66	38 106002	453.57	38 106003	260.20	38 106004	742.83
38 106005	301.15	38 106006	201.50	38 106007	319.00	38 106008	248.00	38 106009	351.29	38 107000	300.00
38 107002	175.93	38 107003	149.23	38 107004	161.00	38 108001	40.33	38 108002	45.88	38 108003	61.61
38 108004	59.16	38 108005	48.63	38 108006	29.11	38 108007	61.10	38 108008	51.17	38 108009	35.00
38 109001	75.43	38 109002	85.00	38 109003	82.00	38 109004	89.00	38 110001	204.63	38 110002	75.00
38 110003	179.00	38 110004	219.00	38 110005	169.14	38 110006	139.00	38 110007	139.99	38 110008	99.99
38 110009	349.00	38 111001	139.00	38 111002	129.00	38 111003	159.00	38 111004	159.00	38 111005	40.01
38 111006	89.90	38 111007	12.99	38 111008	148.52	38 111009	55.00	38 111010	10.00	38 112001	89.00
38 112002	99.00	38 112003	145.88	38 112004	149.00	38 112005	179.00	38 112006	59.90	38 112007	44.99
38 112008	89.00	38 113001	149.00	38 113002	119.00	38 113003	99.99	38 113004	99.99	38 113005	215.10
38 113006	159.00	38 113007	39.99	38 113008	39.99	38 113009	29.99	38 114001	399.00	38 114002	44.00
38 114003	739.00	38 114004	214.00	38 114005	349.00	38 114006	304.00	38 114007	269.00	38 114008	225.48
38 114009	179.99	38 114010	49.99	38 114011	44.99	38 114012	499.00	38 114013	179.99	38 115001	521.55
38 115002	179.00	38 115003	179.00	38 115004	18.00	38 115005	18.00	38 115006	94.00	38 115007	67.99
38 115008	134.99	38 116001	949.05	38 116002	599.00	38 116003	599.00	38 116004	599.00	38 116005	677.00
38 116006	319.00	38 116007	299.00	38 116008	179.99	38 116009	541.82	38 116010	129.99	38 116011	189.99
38 116012	179.99	38 117001	299.00	38 117002	449.00	38 117003	229.99	38 117004	279.00	38 117005	399.00
38 117006	649.10	38 117007	395.57	38 117008	279.00	38 117009	279.00	38 117010	279.00	38 117011	279.00
38 117012	99.99	38 117013	429.73	38 118001	229.00	38 118002	179.00	38 118003	239.00	38 118004	379.00
38 118005	249.00	38 118006	179.00	38 118007	474.05	38 118008	199.99	38 118009	49.99	38 118010	199.99
38 119012	349.00	38 119013	249.99	38 119014	1599.00	38 119025	499.00	38 119029	999.00	38 119030	699.00
38 119033	660.87	38 119034	999.00	38 119035	350.00	38 119036	529.00	38 120001	299.00	38 120002	329.00
38 120003	229.00	38 120004	229.00	38 120005	513.00	38 120006	513.00	38 120007	513.00	38 120008	513.00
38 120009	29.99	38 120010	29.99	38 121001	120.00	38 121002	239.00	38 121003	79.99	38 121004	34.99
38 121005	30.00	38 121006	79.99	38 121007	146.05	38 121008	89.99	38 122001	109.00	38 122002	209.00
38 122003	79.00	38 122004	109.00	38 122005	149.00	38 122006	199.00	38 122007	40.00	38 122008	139.00
38 122009	114.05	38 122010	149.00	38 122011	350.11	38 122012	29.99	38 122013	29.99	38 122014	29.99
38 122015	251.10	38 122016	49.00	38 122017	59.99	38 122018	188.95	38 122019	27.50	38 122020	109.00
38 122021	128.96	38 122022	69.99	38 122023	291.48	38 122024	45.00	38 122025	19.99	38 123012	155.00
38 123013	75.64	38 123014	239.00	38 123015	60.00	38 123023	195.00	38 124001	2499.00	38 124002	2799.65
38 124003	1999.00	38 124004	1999.00	38 124005	2499.00	38 124006	1249.99	38 124007	3999.00	38 124008	3999.00
38 125001	770.00	38 125002	850.00	38 125003	300.00	38 125004	756.00	38 125005	150.98	38 125006	405.00
38 126001	1299.00	38 126002	1370.00	38 126003	604.73	38 126004	1664.97	38 126005	199.00	38 126006	289.99
38 126007	229.99	38 126008	264.99	38 126009	229.00	38 126010	249.99	38 126011	399.00	38 126012	944.04
38 126013	199.00	38 127001	227.21	38 127002	197.44	38 127003	149.00	38 127004	1349.10	38 127005	249.00
38 127007	199.99	38 127008	39.99	38 128002	343.00	38 128003	629.00	38 128008	100.00	38 129001	120.00
38 129005	219.00	38 129008	115.00	38 129009	155.25	38 129010	332.00	38 130004	70.00	38 130031	149.00
38 130032	329.00	38 130038	329.00	38 130040	245.00	38 130042	245.00	38 131002	85.00	38 131003	149.00
38 131004	17.00	38 132001	155.00	38 132002	155.00	38 132003	160.00	38 133001	79.90	38 133002	157.00
38 133003	169.00	38 133004	219.00	38 133005	199.00	38 133006	399.00	38 133007	49.00	38 134001	1684.00
38 134002	1299.00	38 134003	2399.00	38 134004	364.87	38 134005	629.00	38 134006	1099.00	38 134007	299.00
38 135001	1499.00	38 135002	1949.05	38 135003	1334.56	38 135004	629.00	38 135005	399.00	38 135006	399.00
38 136002	344.41	38 136003	559.75	38 136004	385.97	38 136005	464.00	38 136006	399.00	38 136007	270.57
38 136008	419.00	38 137001	1706.71	38 137002	499.00	38 137003	349.00	38 137005	412.38	38 137006	369.00
38 137007	469.00	38 137008	289.00	38 137009	1249.00	38 137010	679.15	38 137011	1479.08	38 138001	101.29
38 139001	101.30	38 140001	101.30	38 140002	289.00	38 140003	4.92	38 140004	195.00	38 140005	195.00
38 141001	530.00	38 141002	500.00	38 141004	20.00	38 141005	550.00	38 141006	180.00	38 142001	63.00
38 142002	63.00	38 142003	182.00	38 142004	63.00	38 142005	97.00	38 142006	99.00	38 143001	600.00
38 143002	20.00	38 143003	102.00	38 143006	6.00	38 143007	1800.00	38 144001	30.94	38 144002	61.89
38 144003	92.30	38 144004	92.30	38 144005	1334.56	38 144006	167.99	38 144007	244.99	38 144008	349.00
38 144009	564.26	38 144010	674.20	38 144011	2355.80	38 144012	3086.83	38 144013	3817.86	38 144014	5645.44
38 144015	7473.02	38 144016	8935.09	38 144017	9300.60	38 144018	11128.18	38 144019	12955.76	38 144020	14783.34
38 144021	16610.92	38 144022	18438.50	38 144023	20266.08	38 144024	22092.66	38 144025	23921.24	38 144026	25748.82
38 144027	29052.88	38 144028	31952.35	38 144029	34848.89	38 144030	37741.42	38 144031	40634.92	38 144032	43548.40
38 144033	29403.98	38 144034	36714.30	38 144035	44024.62	38 144036	51334.94	38 144037	58645.26	38 144038	73265.90
38 145001	20.38	38 145002	20.38	38 145003	11.00	38 145004	11.00	38 145005	20.38	38 145006	11.00
38 147001	9645.35	38 147002	6199.00	38 147003	2290.00	38 147004	12221.85	38 147005	3984.35	38 147006	12020

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 207003	24999.00	38 207004	44990.00	38 207005	58990.00	38 207006	50295.00	38 207007	56999.00	38 207008	154000.00
38 207009	39490.00	38 207010	25999.00	38 208001	2799.00	38 208002	2599.00	38 208003	5899.00	38 208004	9699.00
38 208005	7100.00	38 208006	32000.00	38 208007	2500.00	38 208008	2500.80	38 208009	2250.00	38 209001	3799.00
38 209002	2300.00	38 209003	1688.97	38 209004	2253.59	38 209005	3038.33	38 209006	2599.33	38 210001	1400.87
38 210002	1499.00	38 210003	1049.00	38 210004	4181.92	38 210005	2100.00	38 210006	2100.00	38 210007	2599.00
38 210008	688.07	38 210009	1149.00	38 211001	395.00	38 211002	750.00	38 211003	57.63	38 211004	311.50
38 211005	552.00	38 211006	114.39	38 211007	664.52	38 211008	178.50	38 211009	522.00	38 211010	2159.00
38 211011	95.00	38 212001	142.71	38 212002	184.00	38 212003	131.60	38 212004	123.00	38 212005	126.56
38 213001	100.85	38 214001	101.93	38 215001	1300.00	38 215002	90.00	38 215003	125.00	38 216001	1900.00
38 216002	3900.00	38 216003	3431.00	38 216004	620.00	38 216005	1300.00	38 216006	2285.00	38 216007	1500.00
38 216008	8487.21	38 216009	1408.00	38 216010	500.00	38 216011	2800.00	38 217001	8500.00	38 217002	2000.00
38 217003	1200.00	38 217004	10512.00	38 218001	109.00	38 218002	95.00	38 218003	720.00	38 218004	170.00
38 219003	25.00	38 219004	109.00	38 220001	1150.00	38 220002	1150.00	38 220003	760.00	38 220004	1136.00
38 222002	1354.00	38 222003	1026.00	38 222004	1354.00	38 222005	350.00	38 222006	340.00	38 222007	170.00
38 222008	784.00	38 222009	632.00	38 222010	362.85	38 223001	10.00	38 223002	10.00	38 223003	10.00
38 223004	130.00	38 224001	12.00	38 224002	12.00	38 224003	12.00	38 224004	15.00	38 225001	40.00
38 225002	80.00	38 225003	250.00	38 225004	80.00	38 226001	92.00	38 226002	1500.00	38 227001	1067.78
38 227002	1646.25	38 227003	2948.74	38 227004	1664.50	38 228001	92.33	38 229001	99.30	38 230001	1189.15
38 230002	4699.00	38 230003	1199.00	38 230004	1985.00	38 230005	679.00	38 230006	1891.21	38 230007	3158.14
38 230008	524.00	38 230009	98.00	38 230010	198.00	38 230011	388.57	38 230012	395.00	38 230013	79.00
38 230014	3690.00	38 231001	5338.96	38 231002	12844.77	38 231003	5653.15	38 231004	11969.30	38 231005	3640.00
38 231006	8966.41	38 231007	8049.00	38 231008	5195.00	38 232001	100.00	38 233001	99.96	38 234001	540.00
38 234002	499.00	38 235001	98.10	38 236001	469.00	38 236002	315.00	38 236003	249.00	38 236004	199.00
38 236005	109.00	38 237001	129.00	38 237002	118.00	38 237003	128.00	38 237004	199.00	38 237005	139.00
38 238001	7.00	38 238002	8299.00	38 238003	13999.00	38 238004	100.00	38 238005	47.50	38 238006	29.00
38 238007	10.00	38 238008	70.00	38 238009	10.00	38 238010	180.00	38 238011	187.00	38 238012	8299.00
38 238013	2199.00	38 238014	2499.00	38 238015	2401.64	38 239001	13199.00	38 239002	8489.00	38 239003	1499.00
38 239005	1339.00	38 239006	16663.85	38 239007	498.00	38 240001	729.00	38 240002	230.00	38 240003	166.56
38 240005	259.00	38 240006	75.00	38 240007	475.00	38 240008	209.00	38 240009	22.00	38 241001	1199.50
38 241003	104.00	38 241004	1799.00	38 241005	733.25	38 241006	940.69	38 241007	299.00	38 241008	439.00
38 241009	319.00	38 242001	80.82	38 242002	60.00	38 242003	169.00	38 242004	69.99	38 242005	103.00
38 242006	600.00	38 242007	350.00	38 242008	345.07	38 242009	112.00	38 243001	15.00	38 243002	255.71
38 243004	124.64	38 243005	340.00	38 244001	300.00	38 244002	230.00	38 244003	200.00	38 245001	65.00
38 245002	450.00	38 245003	350.00	38 245004	820.00	38 246001	28.00	38 246002	185.00	38 246003	58.00
38 246004	65.00	38 246005	100.00	38 246006	120.00	38 246007	199.00	38 246012	150.00	38 246013	120.00
38 246014	64.00	38 247001	170.00	38 247002	65.00	38 247003	150.07	38 247004	99.00	38 247005	204.69
38 247002	2569.22	38 247003	3200.00	38 247004	831.50	38 247005	159.00	38 247006	4456.00	38 247007	3650.00
38 247008	80.80	38 247009	3724.50	38 247010	3200.00	38 247011	850.00	38 247012	12500.00	38 247013	5824.50
38 248001	70.00	38 248002	74.00	38 248003	42.00	38 248004	84.00	38 249001	100.00	38 249002	75.00
38 249007	100.00	38 250001	100.00	38 250002	350.00	38 250003	24850.00	38 250004	248.00	38 250005	4990.00
38 251001	359.00	38 251002	265.00	38 251003	220.00	38 251004	325.00	38 251005	690.00	38 251006	46.00
38 251007	409.00	38 251008	335.00	38 251009	380.00	38 251010	147.00	38 251011	235.91	38 251012	229.00
38 251013	399.00	38 251014	250.00	38 252001	89.00	38 252002	399.00	38 252003	365.00	38 252004	418.00
38 252005	349.00	38 253001	11.00	38 253014	15.00	38 253015	12.00	38 254001	21.46	38 254002	20.00
38 254003	53.60	38 254004	18.00	38 254005	18.00	38 254006	2.50	38 254007	1.00	38 254008	1.00
38 254009	18.50	38 254010	32.00	38 254011	109.00	38 255001	8710.75	38 255002	3612.50	38 255003	3533.88
38 255004	6248.00	38 255005	35913.00	38 255006	3645.50	38 256001	4391.67	38 256002	3942.25	38 256003	2416.67
38 256004	4200.83	38 256005	2183.33	38 256006	2158.33	38 257001	4312.50	38 257002	3375.00	38 257003	4121.25
38 257004	3904.00	38 257005	2183.33	38 257006	3456.07	38 258001	5090.77	38 258002	5907.00	38 258003	5929.00
38 258004	4362.50	38 258005	6924.00	38 259001	3633.33	38 259002	4499.83	38 259003	6822.92	38 259004	5727.83
38 259005	4060.42	38 259006	2683.33	38 260001	5054.17	38 260002	2203.67	38 260003	5083.92	38 260004	2108.33
38 260005	2825.00	38 260006	2330.00	38 261001	3000.00	38 261002	729.50	38 261003	483.33	38 261004	1241.67
38 261005	2579.17	38 261006	2500.00	38 262001	6750.00	38 262002	4190.00	38 262003	7700.00	38 262004	16000.00
38 262005	48600.00	38 262006	10950.00	38 263001	500.00	38 263002	400.00	38 263003	660.00	38 263004	500.00
38 264001	240.00	38 264002	400.00	38 264003	400.00	38 264004	455.00	38 264005	115.00	38 264006	108.00
38 265002	176.00	38 265003	145.00	38 265004	155.00	38 265005	75.00	38 265006	65.00	38 265007	129.00
38 266001	130.00	38 267001	250.00	38 267002	250.00	38 267003	220.00	38 267004	245.00	38 267005	140.00
38 267001	260.00	38 268003	173.00	38 268004	270.00	38 268005	100.00	38 268006	276.00	38 268007	140.00
38 268002	222.00	38 268009	395.00	38 268010	193.00	38 268011	55.00	38 268012	178.00	38 268013	70.00
38 268008	135.00	38 268015	42.00	38 268016	115.00	38 268017	119.00	38 268018	119.00	38 268019	147.00
38 268020	262.00	38 268021	295.00	38 269001	65.00	38 269002	162.00	38 269003	89.00	38 269004	79.00
38 270001	1487.50	38 270002	1638.50	38 270003	1362.50	38 270004	2404.00	38 270005	1600.00	38 270006	1448.50
38 270007	2060.00	38 270008	2000.00	38 270009	2176.50	38 270010	1530.50	38 270011	1800.00	38 270012	800.00
38 270013	2092.14	38 270014	1351.50	38 270015	3332.00	38 270016	2217.00	38 270017	2310.58	38 270018	1904.00
38 270019	1637.50	38 270020	1495.00	38 270021	2875.00	38 270022	2986.00	38 270023	1550.00	38 270024	1405.00
38 270025	3300.00	38 270026	1354.00	38 270027	1680.00	38 270028	3000.00	38 270029	1800.01	38 270030	1250.00
38 271001	100.14	38 272001	299.00	38 272002	1199.00	38 272003	499.00	38 272004	699.00	38 272005	849.00
38 272006	997.27	38 273001	150.00	38 273002	150.00	38 273003	269.00	38 273004	269.00	38 273005	269.00
38 273006	25.93	38 274001	260.00	38 274002	1466.67	38 274003	490.20	38 274004	40.90	38 274005	388.00
38 274006	1390.00	38 274007	72.00	38 274008	10.16	38 275001	310.00	38 275002	159.77	38 275003	137.50
38 275004	297.50	38 275005	235.63	38 275006	9916.16	38 276001	45.12	38 276002	61.50	38 276003	99.62
38 276004	75.00	38 277001	139.33	38 277002	781.00	38 278001	781.00	38 278002	781.00	38 278003	781.00
38 278002	82.40	38 278003	115.50	38 278004	249.50	38 278005	87.00	38 279001	79.00	38 279002	86.00
38 279003	32.00	38 279004	89.05	38 280001	199.00	38 280002	519.00	38 280003	150.00	38 280004	84.00
38 280005	115.00	38 280006	78.00	38 281001	25.00	38 281002	15.19	38 281003	63.50	38 281004	22.90
38 281005	25.00	38 281006	39.75	38 281007	39.75	38 281008	28.00	38 281009	28.00	38 281010	80.00
38 282002	76.73	38 282003	134.29	38 282004	157.14	38 282005	153.33	38 282006	132.00	38 282007	146.34
38 283001	38.00	38 283002	59.90	38 283003	65.00	38 283004	56.00	38 283005	15.00	38 283006	30.00
38 284001	160.00	38 284002	54.00	38							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 039005	160.00	39 039006	182.00	39 040001	282.50	39 040002	106.60	39 040003	256.43	39 040004	184.00
39 041001	68.00	39 041002	49.43	39 041005	47.73	39 041011	100.00	39 041013	84.00	39 041014	73.05
39 041016	56.82	39 041017	80.00	39 041018	77.27	39 042001	78.79	39 042002	40.25	39 042003	57.50
39 042004	47.23	39 042005	495.00	39 043001	41.50	39 043002	49.30	39 043003	49.10	39 043004	56.00
39 043005	62.00	39 044001	272.22	39 044002	30.50	39 044003	298.89	39 044004	285.82	39 044005	164.67
39 044006	254.55	39 045005	72.50	39 045008	61.75	39 045010	80.00	39 046001	84.48	39 046002	101.50
39 046003	88.50	39 046004	160.00	39 046005	88.62	39 046006	107.50	39 046007	110.00	39 046008	93.25
39 046009	93.75	39 046010	100.00	39 046011	90.00	39 047001	42.61	39 047002	38.00	39 047003	28.75
39 047004	29.75	39 047005	33.25	39 047006	24.25	39 047007	34.75	39 047008	26.75	39 047009	39.00
39 047010	27.25	39 047011	30.50	39 048001	22.50	39 048002	27.00	39 048003	21.00	39 048007	28.50
39 048008	26.25	39 048009	25.00	39 048011	21.25	39 048012	37.50	39 048014	23.00	39 048015	30.00
39 048016	21.50	39 049001	34.50	39 049002	85.00	39 049003	38.00	39 050012	75.50	39 049005	78.00
39 049006	81.25	39 049007	75.00	39 049008	37.50	39 049009	72.50	39 050001	25.40	39 050002	24.00
39 050003	35.25	39 050004	30.26	39 050005	27.00	39 050006	24.50	39 050007	27.75	39 050008	21.75
39 050009	26.00	39 051002	26.00	39 051003	18.00	39 051004	20.00	39 051005	29.23	39 051006	23.00
39 051007	20.00	39 051008	18.50	39 051009	12.25	39 051010	18.00	39 051011	20.25	39 052003	30.25
39 052005	35.90	39 052006	27.00	39 052011	30.50	39 053001	76.81	39 053002	42.40	39 053003	79.50
39 053004	73.00	39 053005	82.50	39 053006	84.22	39 053007	82.50	39 053008	80.00	39 053009	87.50
39 053010	72.35	39 053011	76.25	39 054001	23.75	39 054002	20.50	39 054003	35.50	39 054004	30.00
39 054005	20.25	39 054006	24.30	39 054007	18.50	39 054008	22.50	39 054009	22.00	39 055009	35.00
39 055010	34.50	39 055012	20.75	39 056001	15.50	39 056002	28.50	39 056003	14.25	39 056004	11.90
39 056005	15.00	39 056006	17.50	39 056007	19.50	39 056008	14.75	39 056009	15.00	39 057001	120.00
39 057002	99.00	39 057003	87.50	39 057004	135.72	39 057005	85.00	39 057006	168.76	39 057007	133.75
39 057008	135.00	39 057009	136.25	39 057010	117.50	39 057011	120.00	39 057012	106.00	39 058002	30.25
39 058002	68.29	39 058003	80.00	39 058004	120.00	39 058005	295.00	39 058006	70.00	39 058007	300.00
39 058008	72.50	39 058009	68.75	39 058010	300.00	39 058011	95.00	39 058012	92.50	39 059001	29.90
39 059002	35.31	39 059003	27.00	39 059004	42.00	39 059005	22.75	39 059006	109.02	39 059007	100.42
39 059008	85.00	39 059009	16.00	39 059010	38.00	39 059011	31.57	39 059012	20.65	39 059013	24.25
39 059014	36.25	39 059015	119.50	39 059016	66.25	39 059017	26.00	39 059018	41.30	39 059019	54.03
39 059020	43.90	39 059021	50.00	39 059022	56.25	39 059023	15.25	39 059024	25.00	39 059025	30.00
39 059026	35.00	39 059027	16.75	39 059028	25.00	39 059029	25.00	39 059030	34.50	39 059031	66.50
39 059032	12.25	39 059033	24.00	39 059034	21.50	39 059035	19.50	39 059036	62.50	39 059037	29.00
39 059038	32.00	39 060001	28.75	39 060002	21.25	39 060003	35.50	39 060004	25.00	39 060005	23.00
39 060007	27.75	39 060008	25.00	39 060009	24.25	39 060011	25.50	39 060012	20.50	39 060013	21.50
39 061001	20.08	39 061002	36.50	39 061003	16.00	39 061004	15.00	39 061005	36.00	39 061006	56.00
39 061007	32.15	39 061008	24.00	39 061009	27.50	39 061010	15.25	39 061011	14.00	39 061012	33.75
39 062002	26.75	39 062003	37.75	39 062004	31.75	39 062005	32.50	39 062006	40.00	39 062007	39.25
39 062008	34.25	39 062009	25.00	39 062010	33.00	39 062011	27.50	39 062012	48.90	39 063001	32.26
39 063002	32.25	39 063003	31.50	39 063004	48.00	39 063005	30.00	39 063006	51.50	39 063007	158.00
39 063008	35.00	39 063009	20.00	39 063010	27.50	39 063011	28.50	39 064001	220.00	39 064002	160.00
39 064003	180.75	39 064004	146.91	39 064005	200.00	39 064006	145.00	39 064007	160.00	39 065001	46.50
39 065002	23.75	39 065003	29.00	39 065004	23.75	39 065005	27.50	39 065006	27.50	39 065007	30.00
39 065008	26.75	39 065009	22.00	39 065010	22.50	39 065011	30.00	39 065012	23.00	39 066001	70.23
39 066002	140.91	39 066003	81.82	39 066004	77.27	39 066005	109.09	39 067001	33.75	39 067002	58.75
39 067003	47.50	39 067004	47.50	39 067005	40.00	39 067006	40.00	39 067007	35.00	39 067008	43.25
39 067009	41.25	39 067010	37.50	39 067011	40.00	39 068001	45.75	39 068002	35.00	39 068003	43.25
39 068006	37.00	39 068007	42.00	39 068008	36.00	39 068010	29.75	39 068011	37.00	39 068012	31.00
39 068014	33.00	39 068015	35.00	39 068018	37.25	39 069001	25.70	39 069002	45.13	39 069003	34.48
39 069004	44.76	39 069005	32.00	39 069006	27.00	39 069007	13.00	39 069008	13.00	39 069009	128.37
39 070005	13.25	39 070006	44.90	39 070007	12.00	39 070008	15.00	39 070009	15.00	39 070010	20.50
39 070011	15.50	39 070012	14.75	39 071001	19.00	39 071002	13.00	39 071003	12.75	39 071004	14.50
39 071013	22.50	39 071014	32.50	39 071018	15.00	39 071019	10.00	39 072001	24.75	39 072002	42.00
39 072003	38.25	39 072004	38.25	39 072005	25.75	39 072006	21.75	39 072007	25.00	39 072008	21.00
39 072009	23.75	39 072010	25.00	39 072011	22.50	39 072012	27.50	39 072013	20.75	39 072014	26.50
39 073001	25.87	39 073002	42.00	39 073003	45.00	39 073004	40.00	39 073005	21.50	39 073006	26.50
39 073007	34.80	39 073008	55.00	39 073009	25.00	39 074001	322.58	39 074002	130.00	39 074003	476.19
39 074004	428.57	39 074005	42.00	39 074006	25.00	39 074007	41.75	39 074008	25.00	39 074009	14.76
39 075006	25.00	39 075007	20.25	39 075008	24.75	39 075009	19.40	39 075010	20.75	39 076001	16.50
39 076002	20.00	39 076003	41.00	39 076004	15.50	39 076005	28.75	39 076006	19.00	39 076007	18.00
39 076008	21.00	39 076009	15.00	39 076010	17.00	39 077001	39.69	39 077002	59.09	39 077003	92.00
39 077004	84.00	39 077005	84.00	39 077006	127.00	39 077007	48.73	39 077008	56.35	39 077009	51.25
39 078001	20.00	39 078002	14.00	39 078003	27.50	39 078004	14.35	39 078005	16.00	39 078006	15.00
39 078007	20.00	39 078008	20.00	39 078009	12.25	39 078010	15.00	39 079001	90.00	39 079002	67.00
39 079003	32.00	39 079004	90.00	39 079005	40.00	39 079006	46.00	39 079007	100.00	39 079008	40.00
39 079009	44.00	39 080010	53.90	39 080011	53.90	39 080012	36.90	39 080013	36.90	39 080014	61.25
39 081001	47.00	39 081002	39.50	39 081003	90.00	39 081004	25.75	39 081005	157.50	39 081006	79.50
39 081007	21.25	39 081008	120.00	39 081009	50.00	39 081010	21.50	39 081011	50.00	39 081012	170.00
39 081013	160.00	39 081014	18.50	39 082001	45.50	39 082002	24.00	39 082003	22.75	39 082004	38.00
39 082005	21.00	39 082006	808.18	39 082007	274.45	39 082008	38.00	39 082009	145.93	39 082010	19.18
39 083004	102.86	39 083005	108.57	39 084001	831.68	39 084002	412.63	39 084003	1250.00	39 084004	23.90
39 084005	344.74	39 084006	50.00	39 084007	78.00	39 084008	30.00	39 084009	177.78	39 084010	188.89
39 084011	472.22	39 084012	120.00	39 084013	66.00	39 084014	473.43	39 084015	100.00	39 084016	114.26
39 084017	179.10	39 084018	118.75	39 084019	97.50	39 084020	154.00	39 084021	124.00	39 084022	128.37
39 085002	179.10	39 085003	67.31	39 085004	433.33	39 085005	25.00	39 085006	111.11	39 086001	55.00
39 086002	59.83	39 086003	78.90	39 086004	284.00	39 086005	30.00	39 086006	35.00	39 087001	5.00
39 087002	10.00	39 087003	20.00	39 088001	185.91	39 088002	20.00	39 088003	272.73	39 088004	238.10
39 088005	22.00	39 088006	22.00	39 088007	24.00	39 088008	40.00	39 088009	14.00	39 088010	14.00
39 089002	580.00	39 089003	89.29	39 089004	100.00	39 089005	100.00	39 089006	194.05	39 089007	500.00
39 090004	105.29	39 090005	163.72	39 090006	118.46	39 090007	141.59	39 091001	120.00	39 091002	130.98
39 091003	135.90	39 091004	128.21	39 092001	52.23	39 092002	246.81	39 092003	180.00	39 092004	56.92
39 092005	61.90	39 093001	44.00	39 093002	568.90	39 093003	207.89	39 094001	194.00	39 0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 134005	469.00	39 134006	220.00	39 135001	1301.18	39 135002	249.00	39 135003	529.00	39 135004	449.00
39 135005	260.00	39 136001	499.00	39 136002	494.00	39 136003	425.00	39 136004	229.00	39 136005	439.00
39 136006	604.00	39 136007	520.50	39 136008	190.00	39 137001	399.88	39 137002	599.00	39 137003	520.14
39 137005	641.58	39 137006	127.00	39 137007	832.36	39 137008	1352.66	39 137009	928.86	39 137010	128.00
39 137011	949.00	39 137012	340.00	39 137013	799.30	39 137014	1399.00	39 138001	100.78	39 139001	100.78
39 140001	145.00	39 140002	11.00	39 140003	216.70	39 140004	642.06	39 141001	360.00	39 141003	750.00
39 141005	400.00	39 141006	400.00	39 141007	400.00	39 141009	22.00	39 141010	52.00	39 142001	227.98
39 142002	442.00	39 143003	594.63	39 143004	81.00	39 143005	230.61	39 142006	4083.38	39 143001	1000.00
39 143002	100.00	39 143004	750.00	39 143008	700.00	39 143009	617.04	39 144001	30.84	39 144002	180.89
39 144003	92.83	39 144004	130.38	39 144005	167.94	39 144006	234.45	39 144007	344.39	39 144008	454.33
39 144009	564.26	39 144010	674.20	39 144011	2355.80	39 144012	3086.83	39 144013	3817.86	39 144014	5645.44
39 144015	7473.02	39 144016	8939.09	39 144017	9300.60	39 144018	11128.18	39 144019	12955.76	39 144020	14783.38
39 144021	16610.92	39 144022	18439.50	39 144023	20286.08	39 144024	22083.66	39 144025	23901.24	39 144026	25428.82
39 144027	190.47	39 144028	3452.35	39 144029	4548.89	39 144030	6376.47	39 144031	6741.99	39 144032	27576.40
39 144033	29403.98	39 144034	36714.30	39 144035	44024.62	39 144036	51334.94	39 144037	58645.26	39 144038	73265.90
39 145001	3219.89	39 145002	219.74	39 145003	19.89	39 145004	2910.74	39 145005	290.74	39 145006	49.89
39 145007	19.89	39 145008	10.74	39 145009	19.89	39 145010	10.74	39 146001	300.32	39 147001	10199.00
39 147002	3899.00	39 147003	4467.24	39 147004	5379.00	39 147005	12629.48	39 147006	3197.27	39 147007	5442.75
39 147008	25141.00	39 147009	12623.00	39 148001	31550.00	39 148002	26999.00	39 148003	14741.33	39 148004	36818.50
39 148005	3999.00	39 149001	549.00	39 149007	99.00	39 149008	3490.88	39 149009	46617.50	39 149010	775.05
39 150001	5499.00	39 150002	10766.86	39 150003	14999.00	39 150004	36000.00	39 150005	5899.00	39 151001	3460.00
39 151002	4299.00	39 151003	28150.00	39 151004	11796.00	39 151005	12668.88	39 151006	22439.00	39 151007	53503.50
39 151008	13154.72	39 152001	58400.00	39 152002	12084.13	39 152003	17999.00	39 152004	20231.03	39 152005	10999.00
39 152006	38820.00	39 152007	501.00	39 153001	2380.00	39 153002	27119.50	39 153003	1247.50	39 153004	678.17
39 153005	1299.00	39 153004	611.20	39 153005	326.99	39 153006	790.00	39 153007	849.00	39 153008	119.30
39 153009	164.30	39 154001	447.99	39 154002	600.03	39 154003	1029.00	39 154004	999.00	39 154005	1199.00
39 154006	980.35	39 154007	1007.85	39 155001	43.12	39 155003	264.00	39 155005	135.00	39 155007	165.00
39 155008	1339.00	39 155011	2199.00	39 155013	329.01	39 155015	329.01	39 155016	329.01	39 155017	429.00
39 155018	139.00	39 155018	216.00	39 155019	210.59	39 156001	6350.00	39 156002	7475.07	39 156003	4428.57
39 156004	6326.21	39 156005	19657.53	39 156006	2694.05	39 157002	17999.00	39 157003	4449.00	39 157004	1290.00
39 158001	5699.00	39 158002	13358.72	39 158003	5766.00	39 158004	835.00	39 158005	7399.00	39 159001	2476.15
39 159002	1336.00	39 159003	219.74	39 159004	2055.34	39 159005	2990.00	39 159006	2990.00	39 159007	449.00
39 160001	3369.40	39 160002	9644.00	39 160003	5176.00	39 160004	3841.66	39 160005	35930.02	39 160006	778.17
39 160007	5508.00	39 160008	8883.65	39 160009	26296.50	39 160010	7271.09	39 161001	13397.77	39 161002	27299.00
39 161003	11152.62	39 161004	13999.00	39 161005	8499.00	39 161006	46799.00	39 161007	9445.00	39 161008	11872.13
39 162001	1336.00	39 162004	1368.00	39 162005	1368.00	39 162006	1368.00	39 162007	90.80	39 162008	799.00
39 163001	1549.00	39 163002	2362.91	39 163003	2239.00	39 163004	880.27	39 163005	2490.00	39 163006	670.00
39 163007	829.00	39 163008	1499.00	39 164001	363.00	39 164002	2890.00	39 164003	1863.00	39 164004	1390.00
39 164005	731.00	39 164006	1999.00	39 165001	56.00	39 165002	22.00	39 165003	71.00	39 165004	57.00
39 166001	1136.00	39 166002	812.00	39 166003	61.00	39 166004	49.00	39 167001	70.50	39 167002	306.00
39 167003	1219.00	39 167004	65.00	39 167005	11.00	39 167006	78.30	39 167007	112.00	39 167008	49.50
39 167009	133.00	39 167010	61.00	39 167011	399.00	39 167012	698.47	39 167013	1999.00	39 168001	119.90
39 168002	158.00	39 168003	96.36	39 168004	27.88	39 168005	24.54	39 169001	75.00	39 169002	99.00
39 169003	54.11	39 169004	25.00	39 169005	17.90	39 170003	655.00	39 170009	2117.85	39 170017	1335.99
39 170034	168.00	39 171001	158.00	39 171002	191.00	39 171003	191.00	39 171004	191.00	39 171005	191.00
39 171006	193.00	39 171007	25.00	39 172002	30.50	39 172008	16.70	39 172016	30.00	39 172017	75.57
39 172019	46.00	39 172021	29.90	39 172022	76.00	39 172023	46.00	39 173001	10.53	39 173002	14.05
39 173003	27.00	39 173004	13.00	39 173005	18.95	39 174001	16.00	39 174002	18.00	39 174003	27.43
39 175001	10.00	39 175002	70.00	39 175003	14.85	39 175004	170.00	39 175005	48.00	39 175006	48.00
39 176003	41.00	39 176005	36.45	39 176008	31.75	39 176009	47.00	39 177001	59.43	39 177002	110.00
39 177003	115.00	39 177004	22.00	39 177005	24.00	39 177006	50.00	39 177007	56.36	39 177008	50.00
39 178001	60.50	39 178002	65.00	39 178003	64.29	39 178004	60.00	39 178005	55.00	39 179001	33.00
39 179002	74.00	39 179003	78.00	39 179004	26.00	39 179005	26.00	39 180001	55.00	39 180002	55.00
39 180003	21.50	39 180004	41.00	39 181001	38.50	39 181002	30.00	39 181003	31.00	39 181004	17.20
39 181005	25.76	39 181006	33.50	39 181007	26.50	39 181008	41.88	39 181009	37.50	39 181010	30.00
39 181011	30.59	39 181012	31.71	39 181013	35.29	39 181014	35.00	39 182001	99.02	39 182002	175.00
39 182003	165.00	39 182004	165.00	39 183001	200.00	39 183002	200.00	39 183003	200.00	39 183004	200.00
39 183005	800.00	39 183006	350.00	39 183007	2200.00	39 183008	300.00	39 183009	1550.00	39 183010	425.00
39 183011	1650.00	39 183012	1350.00	39 183013	2000.00	39 183014	800.00	39 184001	82.50	39 184002	268.00
39 184003	77.80	39 184004	41.98	39 184005	18.50	39 184006	41.90	39 184007	129.00	39 185001	140.00
39 185002	627.93	39 185003	425.62	39 185004	425.62	39 185005	100.88	39 185006	100.88	39 185007	100.88
39 186002	124.00	39 186003	166.50	39 186004	98.88	39 186005	61.87	39 186006	77.50	39 187001	452.00
39 187002	180.56	39 187003	54.80	39 187004	240.00	39 187005	151.14	39 188001	2006.00	39 188002	91.28
39 188003	1284.05	39 188004	418.17	39 189001	50.00	39 189002	788.00	39 189003	176.01	39 189004	388.00
39 189005	169.00	39 190001	169.00	39 190002	49.00	39 190003	447.00	39 190004	467.68	39 190005	56.70
39 191001	42.00	39 191002	525.00	39 191003	33.00	39 191004	48.00	39 191005	42.00	39 191006	156.00
39 192001	144.74	39 192002	186.00	39 192003	312.35	39 192004	241.88	39 192005	420.29	39 193001	410.58
39 193002	375.00	39 193003	114.19	39 193004	858.09	39 193005	432.95	39 193006	578.93	39 194001	84.37
39 194002	154.00	39 194003	95.00	39 194004	95.00	39 194005	378.00	39 194006	378.00	39 194007	378.00
39 195004	295.00	39 195005	302.50	39 195006	131.19	39 196001	326.40	39 196002	363.50	39 196003	325.00
39 196004	646.06	39 196005	499.00	39 196006	544.00	39 196007	2854.00	39 196008	235.00	39 196009	1089.00
39 196010	482.00	39 196011	436.00	39 196012	2726.78	39 196013	990.54	39 196014	968.32	39 196015	462.15
39 196016	2115.66	39 196017	3460.47	39 196018	640.18	39 196019	242.53	39 197001	97.00	39 197002	327.00
39 197003	25.00	39 197004	42.00	39 197005	14.45	39 198001	42.00	39 198002	1450.00	39 198003	2100.00
39 198004	3650.00	39 198005	3299.00	39 198006	6030.00	39 199001	350.00	39 199002	1000.00	39 199003	1000.00
39 199004	900.00	39 199005	800.00	39 199006	1200.00	39 199007	850.00	39 199008	800.00	39 199009	550.00
39 199010	1200.00	39 200001	1200.00	39 200002	1200.00	39 200003	900.00	39 200004	500.00	39 200005	500.00
39 200006	700.00	39 200007	300.00	39 201001	24500.00	39 201002	24000.00	39 201003	800.00	39 201004	11000.00
39 202001	1300.00	39 202002	1044.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 261004	113.67	39 262001	27900.00	39 262002	2360.00	39 262003	3555.00	39 262004	17600.00	39 263001	550.00
39 263002	640.00	39 263003	650.00	39 263004	450.00	39 263005	400.00	39 264001	380.00	39 264002	280.00
39 264003	300.00	39 264004	272.50	39 264005	280.00	39 264006	96.00	39 265001	110.00	39 265002	161.11
39 265003	215.00	39 265004	193.00	39 265005	115.00	39 265006	110.00	39 265007	65.00	39 265008	70.00
39 265009	95.00	39 266001	239.00	39 266002	89.00	39 266003	129.00	39 266004	129.00	39 267001	120.00
39 267002	180.00	39 267003	229.00	39 267004	135.00	39 268001	160.00	39 268002	455.00	39 268003	300.00
39 268004	328.00	39 268005	174.00	39 268006	454.00	39 268007	185.11	39 268008	111.07	39 268009	95.00
39 268010	20.00	39 268011	1462.00	39 268012	185.00	39 268013	75.00	39 268014	90.00	39 268015	67.41
39 268016	109.00	39 268017	154.00	39 268018	162.50	39 268019	270.00	39 268020	155.00	39 268021	32.00
39 268022	490.00	39 269001	74.00	39 269002	549.00	39 269003	215.00	39 269004	64.00	39 270001	1675.00
39 270002	1065.00	39 270003	800.00	39 270004	1409.00	39 270005	1324.00	39 270006	1489.95	39 270007	1489.00
39 270008	1439.00	39 270009	1490.00	39 270010	950.00	39 270011	1280.00	39 270012	1000.00	39 271001	20.14
39 272001	1199.00	39 272002	2099.00	39 272003	902.45	39 272004	645.00	39 272005	32.87	39 273001	212.00
39 273002	20.00	39 273003	890.00	39 273004	32.00	39 274001	214.29	39 274002	161.80	39 274003	455.00
39 274004	658.60	39 274005	14.60	39 274006	9.58	39 274007	373.33	39 275001	197.50	39 275002	263.95
39 275003	292.00	39 275004	244.40	39 275005	541.29	39 275006	210.00	39 276001	98.00	39 276002	116.62
39 276003	88.57	39 276004	52.90	39 276005	68.00	39 277001	218.52	39 277002	169.74	39 277003	117.50
39 277004	200.00	39 277005	168.18	39 277006	150.00	39 278001	139.00	39 278002	2470.00	39 278003	195.00
39 278004	133.74	39 278005	191.08	39 279001	149.00	39 279002	289.00	39 279003	94.90	39 279004	253.10
39 279005	20.00	39 280001	180.50	39 280002	300.00	39 280003	32.50	39 280004	247.00	39 281001	89.25
39 281002	129.37	39 281003	57.90	39 281004	56.00	39 280005	46.50	39 281006	39.50	39 281007	22.00
39 281008	31.50	39 281009	40.00	39 282001	72.00	39 282002	56.50	39 282003	69.10	39 282004	10.00
39 282005	215.38	39 283001	27.25	39 283002	39.90	39 283003	61.29	39 283004	37.00	39 283005	26.00
39 283006	39.00	39 283007	75.00	39 283008	47.00	39 284001	46.00	39 284002	36.33	39 284003	13.50
39 284004	15.00	39 284005	54.00	39 284006	12.00	39 284007	157.00	39 284008	157.00	39 284009	45.00
39 284010	68.00	39 284011	36.00	39 284012	35.90	39 285001	140.00	39 285002	142.40	39 285003	280.00
39 285004	320.00	39 286001	840.00	39 286002	450.00	39 286003	2000.00	39 286004	700.00	39 286005	350.00
39 287001	1465.99	39 287002	199.43	39 287003	649.15	39 287004	381.00	39 287005	213.66	39 287006	3635.00
39 287007	6656.39	39 287008	3563.22	39 287009	2437.00	39 287010	2750.00	39 287011	3628.02	39 287012	520.00
39 287013	5049.00	39 287014	4499.18	39 287015	5689.00	39 287016	3150.00	39 287017	24.27	39 287018	24.27
39 287019	20.00	39 287020	17.80	39 287021	24.27	39 287022	49.90	39 287023	79.90	39 287024	129.90
39 287025	39.00	39 288001	150.00	39 288002	52.50	39 288003	130.00	39 288004	649.00	39 288005	314.00
39 288008	22.50	39 288009	6049.00	39 288010	4349.00	39 288011	3940.00	39 288012	72.00	39 288013	77.00
39 288025	349.90	39 288026	2199.00	39 288027	255.52	39 288028	39.00	39 289001	5137.08	39 289002	4508.33
39 289003	3041.67	39 289004	4947.08	39 290001	141.00	39 290002	138.50	39 290003	138.50	39 290004	2350.00
39 290005	138.00	39 290006	202.50	39 290007	317.00	39 290008	3202.00	39 290009	24500.00	39 291001	32600.00
39 292001	400.00	39 292002	330.00	39 292003	500.00	39 292004	1350.00	39 292005	32.00	39 001002	22.75
40 001003	24.00	40 001004	20.00	40 001005	22.00	40 002001	390.91	40 002002	163.79	40 002003	148.15
40 002004	194.22	40 002005	166.38	40 003001	249.59	40 003002	65.00	40 003003	126.53	40 003004	276.59
40 003005	50.00	40 003006	465.00	40 003007	188.89	40 004001	144.44	40 004002	121.64	40 004003	179.81
40 004004	145.16	40 004005	96.45	40 004006	102.59	40 004007	105.22	40 004008	132.68	40 004009	88.98
40 004010	54.05	40 004011	81.11	40 004012	127.50	40 005001	20.00	40 005002	64.69	40 005003	73.63
40 005004	17.00	40 005005	19.05	40 005006	24.75	40 005007	77.55	40 006001	61.54	40 006002	20.00
40 006003	28.00	40 006004	22.50	40 006005	25.00	40 006006	56.00	40 006007	58.33	40 006008	60.00
40 006009	12.00	40 006010	17.60	40 006011	30.00	40 006012	18.38	40 007001	20.00	40 007002	20.00
40 007004	20.00	40 007005	18.00	40 007006	126.67	40 008001	3.50	40 008002	2.50	40 008003	2.80
40 008004	3.50	40 008005	3.00	40 008006	2.50	40 008007	3.50	40 008008	4.00	40 009001	104.94
40 009002	129.78	40 009003	88.55	40 009004	73.44	40 009005	94.26	40 009006	77.80	40 010001	8.50
40 010002	11.00	40 010003	43.30	40 010004	10.00	40 010005	56.88	40 010006	39.50	40 010007	171.28
40 010008	11.00	40 011001	43.30	40 011002	30.00	40 011003	56.88	40 011004	39.50	40 011005	45.00
40 011006	37.50	40 012001	320.00	40 012002	262.50	40 012003	178.55	40 012004	159.57	40 012005	130.50
40 012006	133.75	40 013001	95.00	40 013002	186.00	40 013003	459.00	40 013004	299.00	40 013005	16.00
40 014001	25.00	40 014002	25.00	40 014003	25.00	40 014004	25.00	40 014005	25.00	40 014006	25.00
40 014007	23.00	40 014008	23.00	40 014009	25.00	40 014010	25.00	40 015001	23.87	40 015002	57.11
40 015003	44.00	40 015004	25.00	40 015005	81.70	40 015006	81.70	40 015007	91.49	40 015008	184.38
40 016002	100.00	40 016003	102.78	40 016004	98.61	40 016005	76.67	40 017001	155.24	40 017002	130.00
40 017003	120.00	40 017004	130.00	40 017005	130.00	40 017006	130.00	40 017007	130.00	40 017008	130.00
40 017009	150.00	40 017010	137.50	40 017011	150.00	40 017012	187.95	40 017013	150.00	40 017014	137.50
40 017015	140.00	40 017016	187.95	40 017017	150.00	40 017018	115.00	40 017019	170.00	40 017020	140.00
40 017021	135.00	40 017022	140.00	40 017023	135.21	40 017024	100.15	40 017025	92.40	40 017026	94.90
40 018001	225.00	40 018002	200.00	40 018003	200.00	40 018004	212.00	40 018005	196.00	40 018006	220.00
40 018007	160.00	40 018008	207.75	40 018009	200.00	40 018010	140.25	40 018011	225.00	40 018012	220.00
40 018013	210.00	40 018014	218.13	40 018015	150.00	40 018016	202.50	40 018017	157.50	40 018018	228.52
40 018019	210.00	40 018020	249.00	40 018021	339.00	40 018022	321.50	40 018023	379.90	40 018024	527.75
40 018025	180.00	40 018026	180.00	40 018027	205.00	40 018028	213.00	40 018029	225.00	40 018030	212.19
40 018031	199.49	40 018032	200.00	40 018033	146.09	40 018034	143.50	40 018035	220.00	40 018036	163.75
40 018037	225.00	40 018038	380.00	40 018039	200.00	40 018040	200.00	40 018041	200.00	40 018042	150.00
40 018043	168.90	40 018044	114.90	40 018045	209.00	40 019001	375.00	40 019002	114.00	40 019003	168.00
40 019004	187.67	40 019005	320.00	40 019006	320.00	40 019007	220.00	40 019008	160.00	40 019009	112.00
40 020001	140.00	40 020002	130.00	40 020003	145.00	40 020004	112.00	40 020005	108.00	40 020006	140.00
40 020007	140.00	40 020008	114.50	40 020009	170.00	40 020010	160.00	40 021001	602.00	40 021002	363.00
40 021003	341.25	40 021004	276.00	40 021005	158.00	40 021006	140.00	40 021007	70.00	40 021008	120.00
40 022001	53.70	40 022002	70.00	40 022003	47.25	40 022004	112.50	40 022005	82.00	40 022006	40.00
40 022007	71.25	40 022008	72.50	40 022009	62.50	40 022010	115.00	40 022011	64.25	40 022012	70.00
40 022013	110.00	40 022014	75.00	40 022015	100.00	40 022016	100.00	40 022017	65.00	40 022018	80.00
40 022019	73.75	40 022020	65.75	40 022021	75.00	40 023001	157.50	40 023002	92.50	40 023003	99.00
40 023004	80.00	40 023005	180.07	40 023006	90.23	40 023007	91.00	40 023008	110.00	40 023009	280.00
40 024002	261.00	40 024003	541.00	40 024004	304.00	40 024005	260.00	40 024006	396.00	40 024007	108.98
40 024008	386.67	40 025001	64.35	40 025002	70.00	40 025003	80.00	40 025004	280.00	40 025005	101.00
40 025006	68.90	40 026001	2								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 076008	20.75	40 076009	19.00	40 077001	113.80	40 077002	41.86	40 077003	37.19	40 077004	48.84
40 077005	34.34	40 077006	193.33	40 077007	101.75	40 077008	47.50	40 078001	13.50	40 078002	12.08
40 078003	16.00	40 078004	17.00	40 078005	15.50	40 078006	22.50	40 078007	17.00	40 079001	90.00
40 079002	127.60	40 080003	86.00	40 080004	36.00	40 080005	98.00	40 080006	37.00	40 079007	101.25
40 079008	113.75	40 080006	30.00	40 080007	15.00	40 080008	52.40	40 081001	12.45	40 081002	31.15
40 081003	57.50	40 081004	26.00	40 081005	31.75	40 081006	120.00	40 082001	21.75	40 082002	30.00
40 082003	21.55	40 082004	24.50	40 082005	22.00	40 082006	22.25	40 082007	20.50	40 083001	161.06
40 083002	100.17	40 083003	120.45	40 083004	167.25	40 083005	119.44	40 084001	119.44	40 084002	360.53
40 084003	272.22	40 084004	351.52	40 084005	30.45	40 084006	541.67	40 084007	100.00	40 084008	49.50
40 084009	110.00	40 084010	3.00	40 084011	1000.00	40 084012	126.67	40 084013	85.00	40 084014	280.00
40 084015	167.59	40 084016	308.14	40 084017	182.29	40 084018	117.30	40 084019	9.00	40 084020	472.67
40 084021	409.99	40 084022	146.75	40 084023	4.00	40 084024	172.66	40 084025	78.00	40 084026	203.00
40 085002	43.33	40 085003	110.33	40 085004	58.00	40 085005	132.00	40 085006	101.08	40 085007	156.66
40 085008	118.52	40 085009	55.00	40 086001	58.56	40 086002	431.29	40 086003	15.00	40 086004	44.00
40 086005	32.00	40 086006	58.00	40 086007	109.75	40 086008	91.50	40 087001	10.00	40 087002	5.00
40 087003	12.00	40 088001	23.50	40 088002	39.00	40 088003	92.00	40 088004	19.00	40 088005	18.00
40 088006	18.00	40 088007	5.00	40 088008	15.00	40 088009	21.00	40 089001	197.02	40 089002	98.33
40 089003	610.00	40 089004	102.33	40 089005	14.00	40 089006	96.87	40 089007	103.73	40 089008	120.83
40 090005	150.00	40 090010	335.00	40 090011	660.87	40 091001	134.78	40 091002	99.18	40 091003	105.48
40 091004	40.00	40 091005	107.24	40 091006	31.50	40 091007	70.92	40 092002	189.36	40 092003	120.00
40 092004	190.00	40 092005	117.50	40 093001	60.87	40 093002	79.00	40 093003	20.03	40 093004	49.71
40 093005	226.31	40 093006	44.74	40 094001	15.24	40 094002	139.00	40 094003	278.57	40 094004	2073.53
40 094005	39.00	40 094006	120.00	40 094007	357.97	40 094008	126.85	40 094009	132.00	40 095001	23.47
40 095002	25.11	40 095003	33.33	40 095004	48.43	40 095005	14.00	40 095006	26.00	40 095007	28.00
40 095008	40.17	40 095009	23.33	40 095010	24.25	40 095011	32.00	40 095012	43.38	40 096001	749.59
40 096002	630.00	40 096003	773.54	40 096004	570.00	40 096005	844.00	40 096006	887.30	40 096007	809.52
40 096008	643.78	40 097001	435.02	40 097002	330.00	40 097003	330.00	40 097004	336.25	40 097005	792.72
40 098001	9.63	40 098002	6.00	40 098003	47.98	40 098004	43.98	40 098005	1670.84	40 098006	345.08
40 098007	714.29	40 098008	24.50	40 098009	43.79	40 098010	10.00	40 098011	12.90	40 098012	35.00
40 099001	15.00	40 099002	10.00	40 099003	9.71	40 099004	8.00	40 099005	11.00	40 099006	9.00
40 099007	10.00	40 099008	12.00	40 099009	7.00	40 099010	10.50	40 100002	31.67	40 100004	11.00
40 100006	12.00	40 100007	31.67	40 100008	39.00	40 100009	28.00	40 100010	19.00	40 101001	38.58
40 101002	85.11	40 101003	46.43	40 101004	46.43	40 101005	28.00	40 101006	80.44	40 101007	58.00
40 102001	571.43	40 102002	77.50	40 102003	4.00	40 102004	4.50	40 102005	5.50	40 102006	5.00
40 102007	246.03	40 102008	6.00	40 103001	520.01	40 103002	224.75	40 103003	655.71	40 103004	229.31
40 104001	393.22	40 104002	351.18	40 104003	358.67	40 104004	32.33	40 104005	213.64	40 104006	870.02
40 105003	361.67	40 105004	241.59	40 106001	331.50	40 106002	1185.30	40 106003	219.08	40 106004	819.30
40 106005	1259.64	40 106006	645.01	40 106007	171.37	40 106008	516.00	40 106009	469.04	40 106010	248.99
40 106011	460.00	40 106012	1712.02	40 107001	180.00	40 107002	286.83	40 107003	166.67	40 107004	923.75
40 107005	172.00	40 107006	308.33	40 107007	198.66	40 107008	43.47	40 108002	46.57	40 108003	35.00
40 108004	40.00	40 108005	41.67	40 108006	30.00	40 109001	62.00	40 109002	85.00	40 109003	30.00
40 109004	80.00	40 110001	343.69	40 110002	279.00	40 110003	129.90	40 110004	129.00	40 110005	1199.00
40 110006	549.00	40 110007	299.00	40 110008	199.99	40 110009	189.00	40 110010	214.00	40 110011	1890.00
40 110012	295.00	40 111001	249.00	40 111002	168.10	40 111003	149.00	40 111004	179.90	40 111005	349.00
40 111006	279.00	40 111007	34.29	40 111008	34.29	40 111009	213.00	40 111010	199.00	40 112001	219.29
40 112002	199.00	40 112003	138.00	40 112004	183.20	40 112005	65.00	40 112006	59.90	40 112007	189.00
40 112008	59.00	40 112009	129.49	40 112010	329.00	40 112011	89.00	40 112012	12.50	40 113001	148.00
40 113002	269.10	40 113003	149.00	40 113004	119.00	40 113005	105.84	40 113006	89.10	40 113007	99.00
40 113008	59.90	40 113009	59.90	40 113010	149.00	40 113011	63.23	40 113012	199.00	40 114001	579.00
40 114001	399.00	40 114002	499.00	40 114003	599.00	40 114004	399.00	40 114005	199.90	40 114006	599.00
40 114007	299.00	40 114008	299.00	40 114009	219.00	40 114010	399.00	40 114011	250.00	40 115001	299.00
40 115002	529.00	40 115003	199.00	40 115004	149.00	40 115005	399.00	40 115006	529.00	40 115007	199.00
40 115008	89.90	40 115009	139.00	40 115010	259.00	40 115011	279.00	40 115012	149.00	40 116001	199.00
40 116002	499.00	40 116003	429.00	40 116004	549.00	40 116005	549.00	40 116006	249.90	40 116007	457.89
40 116008	1899.00	40 116009	599.00	40 116010	179.00	40 117001	330.48	40 117002	765.00	40 117003	229.90
40 117004	264.00	40 117005	1199.00	40 117006	1299.00	40 117007	499.00	40 117008	449.00	40 117009	399.00
40 117010	949.00	40 118001	279.00	40 118007	359.00	40 118008	399.00	40 118009	649.00	40 118010	360.00
40 118005	260.47	40 119006	2599.00	40 119008	299.00	40 119013	649.00	40 119017	499.00	40 119022	1199.00
40 119001	864.25	40 120001	199.00	40 120002	299.00	40 120003	209.30	40 120004	349.00	40 120005	237.50
40 119035	212.46	40 120007	359.00	40 120008	699.00	40 120009	249.00	40 120010	189.00	40 120011	199.00
40 120006	649.00	40 121001	34.90	40 121002	299.50	40 121003	384.00	40 121004	299.00	40 121005	449.00
40 121006	233.10	40 121007	269.00	40 121008	81.75	40 121009	39.99	40 121010	17.80	40 121011	64.28
40 121012	799.00	40 121013	374.00	40 121014	242.00	40 122001	129.00	40 122002	179.10	40 122003	49.00
40 122004	99.40	40 122005	99.40	40 122006	223.13	40 122007	299.00	40 122008	139.00	40 122009	219.29
40 122010	130.38	40 122011	119.16	40 122012	159.00	40 122013	59.00	40 122014	119.00	40 122015	42.56
40 122016	119.90	40 122017	129.00	40 122018	225.10	40 122019	204.00	40 122020	103.55	40 122021	189.00
40 122022	149.00	40 122023	89.00	40 122024	79.11	40 122025	349.00	40 122026	69.99	40 122027	240.00
40 123002	99.00	40 123003	219.00	40 123004	219.00	40 123005	699.00	40 123006	999.00	40 123007	1199.00
40 124004	7198.40	40 124005	2299.00	40 124006	1249.00	40 125001	1060.00	40 125002	54.99	40 125003	89.99
40 126001	399.00	40 126002	549.00	40 126003	899.00	40 126004	181.92	40 126005	139.00	40 126006	974.25
40 126007	779.00	40 126008	454.00	40 126009	389.00	40 126010	1699.00	40 126011	299.99	40 126012	159.00
40 126013	299.00	40 127001	229.00	40 127002	179.00	40 127003	179.00	40 127004	399.00	40 127005	399.00
40 127006	499.00	40 127007	1299.00	40 127008	199.00	40 127009	199.99	40 128001	433.23	40 128006	549.00
40 128007	789.00	40 129002	279.00	40 129005	399.00	40 129011	279.00	40 129013	110.00	40 130002	260.00
40 130003	210.00	40 130005	159.00	40 130007	399.00	40 131001	54.00	40 131002	19.00	40 131003	16.00
40 131004	40.00	40 131005	139.00	40 131006	139.00	40 132001	170.00	40 132002	159.00	40 132003	199.00
40 133001	999.00	40 133002	119.00	40 133003	179.00	40 133004	89.00	40 133005	387.00	40 134001	999.00
40 134002	1836.63	40 134003	1449.00	40 134004	599.00	40 134005	330.00	40 134006	599.00	40 134007	899.00
40 135001	369.00	40 135002	1149.00	40 135003	961.63	40 135004	350.00	40 135005	1140.30	40 135006	1199.00
40 136001	40.00	40 136002	379.0								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 191006	157.92	40 191007	447.49	40 192001	18.50	40 192002	462.00	40 192003	189.00	40 192004	210.68
40 192005	254.60	40 192006	200.00	40 192007	349.00	40 193001	849.25	40 193002	455.52	40 193003	115.00
40 193004	877.38	40 193005	102.50	40 193006	1627.09	40 193007	64.75	40 194001	150.50	40 194002	139.00
40 194003	119.50	40 194004	126.25	40 195001	146.00	40 195002	124.60	40 195003	20.00	40 195004	462.00
40 195002	333.75	40 195003	63.00	40 195004	58.00	40 195005	124.00	40 195006	126.00	40 195007	142.00
40 196001	479.50	40 196002	73.00	40 196003	370.59	40 196004	452.26	40 196005	73.00	40 196006	410.50
40 196007	136.75	40 196008	148.90	40 196009	340.00	40 196010	180.00	40 196011	362.50	40 196012	1411.50
40 196013	555.50	40 196014	432.33	40 196015	423.00	40 196016	38.00	40 196017	170.00	40 196018	560.52
40 196019	69.25	40 196020	605.00	40 196021	570.00	40 197001	262.00	40 197002	61.90	40 197003	142.00
40 197004	30.00	40 197005	45.00	40 197006	58.50	40 197007	50.50	40 198001	2600.00	40 198002	1795.00
40 198003	650.00	40 198004	1500.00	40 198005	4099.00	40 199001	1000.00	40 199002	500.00	40 199003	500.00
40 199004	800.00	40 199005	800.00	40 199006	1000.00	40 199007	650.00	40 199008	950.00	40 199009	100.00
40 199010	350.00	40 199011	500.00	40 199012	1000.00	40 199013	400.00	40 200001	4500.00	40 200002	9000.00
40 200003	500.00	40 200004	800.00	40 200005	1000.00	40 201001	8000.00	40 201002	4200.00	40 201003	31500.00
40 202001	3175.00	40 202002	2771.23	40 202003	2004.00	40 202004	2088.00	40 203001	22000.00	40 203002	21924.00
40 203003	22000.00	40 204001	25055.00	40 204002	20000.00	40 204003	35000.00	40 204004	25500.00	40 204005	16000.50
40 205001	390.00	40 205002	400.00	40 205003	788.00	40 205004	1353.00	40 205005	500.00	40 205006	419.00
40 206001	266900.00	40 206002	356200.00	40 206003	374500.00	40 206004	401900.00	40 206005	804900.00	40 206006	1699900.00
40 206007	540990.00	40 206008	385999.00	40 206009	439900.00	40 206010	389400.00	40 206011	480990.00	40 206012	441600.00
40 206013	524990.00	40 207001	24999.00	40 207002	3499.00	40 207003	66724.13	40 207004	47200.38	40 207005	86768.63
40 207006	32990.00	40 207007	38499.00	40 207008	38990.00	40 207009	37999.00	40 207010	37999.00	40 207011	19816.61
40 207012	17246.27	40 208001	7327.29	40 208002	3200.00	40 208003	2969.70	40 208004	4400.00	40 208005	2000.00
40 208006	3000.00	40 208007	2900.00	40 208008	5900.00	40 208009	10999.00	40 208010	4404.00	40 209001	2343.00
40 209002	2319.00	40 209003	13195.00	40 209004	2601.00	40 209005	3899.00	40 209006	17999.00	40 210001	1710.00
40 210002	3928.05	40 210003	3090.00	40 210004	4360.00	40 210005	1390.00	40 210006	2180.00	40 210007	3201.11
40 210008	5110.00	40 210009	1079.00	40 210010	1545.00	40 211001	264.00	40 211002	32.50	40 211003	95.00
40 211004	179.00	40 211005	449.00	40 211006	45.51	40 211007	445.00	40 211008	69.00	40 212001	184.99
40 212002	135.70	40 212003	137.13	40 212004	83.50	40 212005	149.40	40 213001	153.22	40 213002	191.00
40 214001	101.71	40 215001	103.00	40 215002	62.00	40 215003	140.00	40 215004	140.00	40 216001	720.00
40 216002	42000.00	40 216003	750.00	40 216004	690.00	40 216005	410.00	40 216006	1800.00	40 216007	340.00
40 216008	2699.00	40 216009	1300.00	40 216010	7930.00	40 216011	700.00	40 216012	550.00	40 217001	300.00
40 217002	3000.00	40 217003	8200.00	40 217004	6500.00	40 217005	60.00	40 217006	129.00	40 218001	18.00
40 199002	25.00	40 219003	14.00	40 219004	14.00	40 220001	1245.00	40 220002	226.00	40 220003	899.00
40 222001	32.00	40 222002	190.00	40 222003	172.00	40 222004	360.00	40 222005	35.00	40 222006	350.08
40 222007	1215.00	40 222008	51.50	40 223001	13.00	40 223002	10.50	40 223003	11.50	40 223004	12.50
40 224001	10.50	40 224002	13.00	40 224003	12.00	40 224004	10.00	40 224005	10.00	40 224006	50.00
40 225003	31.12	40 225004	55.00	40 226001	11500.00	40 226002	2050.00	40 227001	4543.00	40 227002	3570.50
40 227003	1399.50	40 227004	1265.50	40 228001	100.67	40 229001	99.30	40 230001	6799.00	40 230002	2145.00
40 230003	3409.00	40 230004	3690.00	40 230005	3738.37	40 230006	2099.00	40 230007	2999.00	40 230008	2339.10
40 230009	129.00	40 230010	1139.00	40 230011	1470.00	40 230012	340.00	40 230013	252.11	40 230014	1196.00
40 230015	899.00	40 230016	490.00	40 230017	349.00	40 230018	1254.00	40 231001	7361.00	40 231002	11580.00
40 231003	7995.00	40 231004	9490.87	40 231005	6499.00	40 231006	6399.00	40 231007	9189.49	40 231008	10599.00
40 232001	100.00	40 233001	99.96	40 234001	16.00	40 235001	98.62	40 236001	469.00	40 236002	249.00
40 236003	299.00	40 236004	315.00	40 237001	19.00	40 237002	199.00	40 237003	129.00	40 237004	199.00
40 237006	129.00	40 238001	129.00	40 238002	1390.00	40 238003	1999.00	40 238004	299.00	40 238005	299.00
40 238006	5.00	40 238007	1638.26	40 238008	2499.00	40 238009	2196.00	40 238010	1999.00	40 238011	2158.02
40 238012	60.00	40 238013	15.00	40 238014	6000.00	40 238015	150.00	40 238016	50.00	40 238017	50.00
40 238018	4.50	40 238019	5.00	40 238020	25999.00	40 238021	6626.58	40 239001	10799.00	40 239002	696.00
40 239003	1499.00	40 239004	7199.00	40 239005	749.00	40 239006	429.00	40 240001	429.00	40 240002	429.00
40 240004	458.22	40 240005	199.00	40 240006	9.00	40 240007	12.00	40 240008	1199.00	40 240009	489.00
40 240010	799.00	40 240011	444.46	40 241001	639.00	40 241002	299.00	40 241003	807.20	40 241004	309.00
40 241005	334.42	40 241006	1775.26	40 241007	499.00	40 241008	699.00	40 241009	150.00	40 241010	649.00
40 242001	142.00	40 242002	95.90	40 242003	18.00	40 242004	30.00	40 242005	250.00	40 242006	250.00
40 242007	169.00	40 242008	59.00	40 242009	95.00	40 243001	89.94	40 243002	57.06	40 243003	46.00
40 243004	52.78	40 243005	57.00	40 243006	58.04	40 244001	400.00	40 244002	1600.00	40 244003	250.00
40 244004	300.00	40 245001	52000.00	40 245002	400.00	40 245003	490.00	40 245004	1200.00	40 246001	107.00
40 246002	85.6003	40 246003	85.6003	40 246004	140.00	40 246005	60.00	40 246006	60.00	40 246007	60.00
40 246011	70.00	40 246012	100.00	40 246013	10.00	40 246014	40.00	40 246015	120.00	40 246016	495.00
40 247001	255.00	40 247002	1800.00	40 247003	3299.40	40 247004	2690.00	40 247005	1100.00	40 247006	4749.50
40 247007	4530.04	40 247008	80.00	40 247009	3950.00	40 247010	950.00	40 247011	8899.00	40 247012	129.48
40 248001	110.0002	40 248002	55.00	40 248003	55.00	40 248004	84.00	40 248005	95.00	40 248006	70.00
40 249014	30.00	40 250001	7500.00	40 250009	200.00	40 250010	17400.00	40 250015	3500.00	40 250016	75.00
40 251001	209.00	40 251002	605.00	40 251003	203.00	40 251004	365.00	40 251005	425.00	40 251006	675.00
40 251007	469.00	40 251008	469.00	40 251009	961.50	40 251010	550.00	40 251011	545.00	40 251012	645.00
40 251013	99.00	40 251014	99.00	40 251015	32.00	40 251016	280.00	40 252002	280.00	40 252003	280.00
40 252004	989.00	40 252005	299.00	40 253002	20.00	40 253003	30.00	40 253010	6.00	40 254001	31.00
40 254002	99.00	40 254003	105.00	40 254004	31.00	40 254005	34.00	40 254006	81.50	40 254007	28.00
40 254008	59.00	40 254009	4.50	40 254010	33.00	40 254011	245.00	40 254012	18.61	40 254013	6.00
40 254014	6.12	40 254015	11.00	40 254016	19.00	40 254017	26.00	40 254018	26.00	40 254019	5267.98
40 255002	2454.56	40 255003	3312.25	40 255004	8774.25	40 255005	4256.25	40 255006	39991.75	40 255007	2545.83
40 256002	5954.17	40 256003	4861.67	40 256004	3104.17	40 256005	3050.00	40 256006	2816.67	40 257001	3951.67
40 257002	4018.33	40 257003	6418.33	40 257004	7283.33	40 257005	3016.67	40 257006	2439.17	40 258001	11442.08
40 258002	6290.67	40 258003	15360.67	40 258004	7790.14	40 258005	3866.67	40 258006	3866.67	40 258007	496.00
40 259002	4975.00	40 259003	10000.00	40 259004	1731.67	40 259005	3883.33	40 259006	3548.33	40 260001	11940.42
40 260002	10938.33	40 260003	2870.00	40 260004	1390.00	40 260005	2008.33	40 260006	2691.67	40 261001	1031.67
40 261002	1829.17	40 261003	2250.00	40 261004	2166.67	40 261005	1045.83	40 262001	25190.00	40 262002	15860.00
40 262003	4300.00	40 262004	6390.00	40 262005	4390.00	40 262006	600.00	40 263002	600.00	40 263003	600.00
40 263004	600.00	40 264001	330.00	40 264002</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 018020	227.40	41 018021	185.00	41 018022	185.00	41 018023	220.00	41 018024	140.00	41 018025	143.75
41 018026	210.00	41 018027	210.00	41 018028	150.00	41 018029	190.00	41 018030	187.50	41 018031	120.00
41 018032	155.00	41 018033	184.00	41 018034	180.00	41 019001	171.60	41 019002	144.00	41 019003	950.00
41 019004	176.00	41 020001	130.00	41 020002	141.00	41 020003	75.00	41 020004	58.00	41 020005	32.00
41 019010	126.00	41 020006	76.00	41 020007	83.50	41 020008	83.50	41 020009	10.00	41 020010	120.00
41 020006	92.00	41 020007	82.40	41 020008	65.00	41 020009	70.00	41 020010	80.00	41 020011	83.00
41 020012	110.00	41 021001	155.60	41 021002	267.45	41 021003	112.00	41 021004	113.00	41 021005	72.24
41 021006	116.00	41 021007	181.00	41 021008	68.00	41 021009	115.00	41 021010	137.00	41 021011	38.95
41 022004	65.00	41 022005	80.50	41 022006	48.25	41 022007	108.00	41 022008	85.00	41 022009	90.00
41 022010	68.00	41 022011	85.25	41 022012	66.25	41 022013	65.00	41 022014	48.00	41 022015	60.00
41 023001	154.00	41 023002	71.00	41 023003	46.00	41 023004	90.23	41 023005	101.50	41 023006	104.00
41 023007	43.00	41 023008	95.15	41 023009	36.00	41 024001	327.60	41 024002	23.75	41 024003	47.00
41 024004	165.73	41 024005	125.00	41 024006	126.00	41 024007	140.00	41 024008	110.00	41 024009	124.00
41 024010	130.00	41 024011	165.00	41 025001	51.90	41 025002	46.00	41 025003	95.00	41 025004	315.00
41 025005	43.00	41 025006	80.00	41 025007	94.00	41 025008	100.00	41 026001	93.53	41 026002	119.17
41 026003	170.37	41 026004	164.29	41 026005	92.94	41 026006	90.59	41 026007	175.00	41 027000	259.38
41 027008	120.00	41 027015	60.00	41 028001	76.00	41 028002	120.00	41 028003	96.25	41 028004	100.00
41 028005	79.90	41 028006	200.00	41 028007	420.88	41 028008	65.00	41 028009	122.50	41 028010	122.50
41 028011	140.00	41 028012	220.00	41 028013	150.00	41 028014	120.00	41 028015	100.00	41 028016	120.00
41 028017	130.00	41 029001	480.48	41 029002	581.75	41 029003	100.00	41 029004	280.00	41 029005	260.00
41 029006	140.00	41 029007	280.00	41 029008	260.00	41 029009	120.00	41 030001	95.21	41 030002	95.92
41 030003	90.00	41 030004	357.50	41 030005	84.00	41 030006	90.00	41 030007	103.89	41 030008	55.56
41 031001	42.88	41 031002	38.50	41 031003	41.50	41 031004	46.13	41 031005	45.50	41 031006	46.75
41 032001	160.87	41 032002	161.41	41 032003	183.23	41 032004	219.66	41 032005	219.44	41 032006	498.75
41 032007	175.96	41 033002	36.74	41 033003	88.00	41 033004	69.44	41 033005	181.42	41 034001	16.00
41 034002	21.60	41 034003	61.00	41 034004	30.00	41 034005	21.00	41 034006	15.00	41 034007	31.79
41 035001	52.33	41 035002	54.97	41 035003	194.00	41 035004	35.06	41 035005	85.00	41 035006	101.00
41 035007	84.70	41 035008	53.50	41 035009	78.50	41 035010	30.66	41 035011	170.00	41 035012	104.00
41 036002	154.29	41 036003	194.44	41 036004	272.52	41 036005	242.36	41 036006	81.37	41 037001	104.00
41 037002	124.25	41 037003	99.00	41 037004	121.00	41 037005	178.84	41 037006	113.00	41 037007	188.00
41 037008	75.00	41 037009	132.00	41 038001	294.00	41 038002	200.00	41 038003	145.00	41 038004	194.44
41 038005	130.00	41 038006	242.50	41 038007	220.00	41 038008	168.00	41 038009	275.00	41 038010	259.38
41 038011	263.75	41 038012	17.00	41 039001	112.00	41 039002	112.00	41 039003	120.00	41 039004	120.91
41 039005	175.00	41 039006	101.00	41 039007	140.00	41 039008	132.00	41 039009	87.00	41 039010	100.00
41 040001	250.00	41 040002	140.00	41 040003	188.75	41 040004	236.11	41 040005	130.00	41 040006	146.00
41 040007	160.00	41 040008	240.22	41 040009	518.75	41 040010	140.00	41 040011	612.12	41 040012	160.00
41 040013	105.00	41 040014	50.00	41 041003	77.27	41 041008	77.27	41 041011	21.50	41 041014	0.00
41 042001	72.02	41 042002	50.74	41 042003	37.79	41 042004	65.00	41 042005	40.00	41 042006	128.89
41 042007	298.00	41 043001	50.00	41 043002	51.50	41 043003	57.00	41 043004	50.00	41 043005	50.00
41 043006	52.50	41 043007	60.00	41 043008	272.22	41 043009	296.67	41 043010	227.70	41 043011	23.11
41 044005	233.33	41 045004	90.00	41 045007	61.25	41 045011	65.00	41 046001	140.00	41 046002	59.00
41 046003	50.00	41 046004	57.50	41 046005	100.00	41 046006	50.00	41 046007	45.00	41 046008	60.00
41 046009	45.00	41 046010	49.90	41 046011	72.50	41 047001	39.00	41 047002	32.50	41 047003	31.50
41 047004	35.00	41 047005	32.00	41 047006	26.50	41 047007	24.50	41 047008	28.50	41 047009	20.00
41 047010	26.50	41 047011	26.50	41 047012	26.90	41 047013	26.00	41 047014	26.00	41 047015	31.75
41 048004	33.00	41 048005	27.00	41 048008	29.00	41 049001	52.00	41 049002	47.50	41 049003	49.80
41 049004	48.70	41 049005	34.25	41 049006	29.00	41 049007	78.75	41 049008	48.75	41 049009	35.00
41 049010	65.00	41 050001	28.70	41 050002	37.35	41 050003	35.90	41 050004	24.50	41 050005	26.50
41 050006	19.75	41 050007	18.00	41 050008	13.75	41 050009	35.25	41 050010	41.00	41 050011	42.00
41 051004	17.25	41 051006	15.00	41 051007	16.75	41 051009	18.50	41 051010	24.00	41 052004	31.50
41 052006	27.00	41 052009	23.75	41 053001	80.00	41 053002	60.00	41 053003	70.00	41 053004	85.15
41 053005	71.25	41 053006	80.00	41 053007	75.00	41 053008	60.00	41 053009	72.50	41 054001	60.00
41 054002	22.73	41 054003	35.00	41 054004	36.00	41 054005	52.00	41 054006	47.00	41 054007	40.00
41 054008	45.00	41 054009	45.00	41 054010	36.00	41 054011	52.50	41 055004	29.50	41 055005	17.00
41 055008	28.50	41 056001	19.00	41 056002	25.20	41 056003	16.00	41 056004	12.75	41 056005	19.00
41 056006	17.25	41 056007	15.50	41 056008	15.25	41 056009	15.50	41 056010	18.00	41 056011	18.00
41 057001	157.00	41 057002	107.00	41 057003	107.00	41 057004	107.00	41 057005	100.00	41 057006	102.00
41 057007	148.75	41 057008	100.00	41 057009	132.50	41 057010	112.50	41 058001	74.88	41 058002	220.83
41 058003	130.00	41 058004	50.00	41 058005	50.61	41 058006	32.00	41 058007	245.00	41 058008	55.00
41 058009	220.00	41 058010	16.16	41 058011	72.56	41 058012	54.88	41 059001	51.00	41 059002	35.90
41 059003	110.00	41 059004	25.00	41 059005	98.00	41 059006	25.00	41 059007	61.00	41 059008	24.50
41 059009	39.90	41 059010	23.75	41 059011	30.00	41 059012	26.00	41 059013	143.75	41 059014	28.00
41 059015	24.25	41 059016	24.57	41 060001	20.00	41 060002	38.30	41 060003	22.50	41 060004	22.50
41 060010	20.00	41 060011	23.00	41 060013	21.00	41 060015	23.75	41 061001	33.43	41 061002	20.50
41 061003	20.00	41 061004	18.00	41 061005	14.00	41 061006	20.50	41 061007	20.50	41 061008	20.50
41 061009	20.00	41 061010	40.00	41 061011	20.50	41 061012	20.00	41 062001	24.00	41 062002	25.00
41 062003	27.50	41 062004	22.50	41 062005	25.00	41 062006	28.00	41 062007	27.50	41 062008	26.75
41 062009	21.00	41 062010	19.00	41 062011	22.00	41 062012	26.25	41 062013	19.00	41 062014	24.00
41 062015	20.00	41 063001	20.50	41 063002	24.00	41 063003	26.00	41 063004	26.00	41 063005	24.00
41 063006	25.00	41 063007	22.50	41 063008	19.75	41 063009	25.50	41 064001	140.00	41 064002	140.00
41 064003	160.00	41 064004	184.00	41 064005	156.25	41 064006	155.00	41 064007	180.00	41 064008	112.50
41 065001	57.50	41 065002	75.00	41 065003	75.00	41 065004	80.00	41 065005	62.00	41 065006	67.50
41 065007	62.50	41 065008	62.50	41 065009	72.50	41 065010	72.50	41 065011	72.50	41 065012	59.00
41 065013	52.50	41 065014	60.00	41 065015	48.75	41 065016	57.50	41 066001	78.57	41 066002	76.19
41 066003	71.43	41 066004	61.32	41 067001	23.50	41 067002	31.50	41 067003	26.50	41 067004	33.75
41 067005	27.50	41 067006	19.00	41 067007	25.75	41 067008	28.00	41 067009	23.50	41 067010	22.00
41 067011	30.85	41 067012	21.75	41 067013	21.75	41 067014	23.25	41 068001	40.00	41 068002	40.00
41 068004	43.00	41 068005	41.00	41 068006	27.50	41 068011	40.00	41 068013	35.00	41 069001	41.86
41 069002	28.04	41 069003	50.00	41 069004	34.09	41 069005	46.51	41 069006	30.68	41 070001	16.00
41 070002	17.50	41 070003	13.25	41 070004	11.75	41 070005	18.00	41 070006	18.00	41 070007	15.00
41 070008	18.25	41 070009	18.50	41 070010	14.00	41 070011	15.00	41 070012	20.00	41 070013	17.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41180005	699.00	41180006	189.90	41180007	239.00	41180008	229.00	41180009	189.00	41180010	160.00
41190001	1298.90	41190015	449.90	41190025	1089.00	41190026	270.00	41190027	1200.00	41190028	420.00
41190030	270.00	41200001	179.00	41200002	156.63	41200003	229.00	41200004	159.00	41200005	49.90
41200006	64.90	41210001	180.00	41210008	75.00	41210009	29.74	41210010	29.90	41210011	34.90
41210022	179.00	41210033	180.00	41210054	110.00	41210055	189.00	41210056	139.90	41210057	399.45
41210058	104.45	41210059	79.90	41220001	39.90	41220002	121.63	41220003	49.90	41220004	130.38
41220005	89.00	41220006	169.00	41220007	109.00	41220008	99.00	41220009	89.00	41220010	24.90
41220011	49.00	41220012	99.00	41220013	29.90	41220014	128.99	41220015	69.90	41220016	34.90
41220017	12.99	41220018	19.99	41230005	44.00	41230006	43.00	41230007	189.00	41230008	2699.00
41240002	999.00	41240003	2199.00	41240004	4199.00	41240005	3999.00	41250001	260.00	41250002	1170.00
41250003	399.70	41250004	800.00	41250005	49.99	41260001	1139.00	41260002	299.00	41260003	299.00
41260004	299.00	41260005	299.00	41260006	49.99	41260007	399.00	41260008	374.00	41260009	129.00
41260010	999.00	41260011	340.00	41260012	179.00	41260013	99.99	41260014	549.00	41270001	229.00
41270002	299.00	41270003	199.00	41270004	329.00	41270005	198.90	41270006	99.00	41270007	149.99
41280002	499.00	41280003	369.90	41280004	529.00	41280005	298.90	41290003	299.00	41290005	149.90
41290007	499.00	41290008	349.90	41290009	1298.00	41300002	129.99	41300003	90.50	41300013	60.00
41300023	110.00	41310001	249.00	41310002	20.50	41310003	17.00	41320001	90.00	41320002	67.50
41320003	30.00	41330001	209.00	41330002	1699.00	41330003	819.00	41330004	169.00	41330005	499.00
41330006	279.00	41330007	259.00	41340001	1179.00	41340002	717.58	41340003	1390.00	41340004	1649.00
41340005	1320.00	41350001	745.00	41350002	819.00	41350003	469.00	41350004	1199.00	41350005	819.00
41360001	875.00	41360002	199.00	41360003	669.00	41360004	249.00	41360005	449.00	41360006	325.00
41360007	529.00	41360008	370.00	41370001	749.00	41370002	449.00	41370003	249.00	41370004	389.00
41370005	1249.00	41370006	529.00	41370007	539.10	41380001	100.82	41390001	100.76	41400001	430.00
41400002	1320.00	41400003	105.00	41400004	1425.00	41410001	350.00	41410002	1700.00	41410003	1100.00
41410005	150.00	41410006	250.00	41420001	477.00	41420002	557.00	41420003	616.00	41420004	600.00
41430002	400.00	41430003	70.00	41430004	300.00	41430005	100.00	41440001	30.94	41440002	61.89
41440003	92.83	41440004	130.38	41440005	167.94	41440006	234.45	41440007	344.39	41440008	454.33
41440009	152.26	41440010	574.21	41440011	2355.80	41440012	686.81	41440013	3817.86	41440014	5645.44
41440015	7473.02	41440016	9835.09	41440017	9300.00	41440018	1128.16	41440019	12955.76	41440020	14749.00
41440021	16610.92	41440022	18438.50	41440023	20266.08	41440024	22093.66	41440025	23921.24	41440026	25748.82
41440027	190.47	41440028	3452.35	41440029	4548.89	41440030	6376.47	41440031	6741.99	41440032	25756.40
41440033	29403.34	41440034	36714.30	41440035	44024.66	41440036	51339.99	41440037	58645.26	41440038	73265.38
41450001	10.40	41450002	10.40	41450003	10.40	41450004	10.40	41450005	10.40	41450006	10.40
41470001	4490.00	41470002	8299.00	41470003	6890.06	41470004	3920.00	41470005	5149.00	41470006	4150.00
41470007	3400.00	41470008	2290.00	41470009	4699.00	41480001	26596.50	41480002	6999.00	41480003	11999.00
41480004	6300.00	41480005	14408.78	41480006	615.19	41480007	650.00	41480008	387.00	41480009	565.19
41500001	3999.00	41500002	1076.14	41500003	2799.00	41500004	2799.00	41500005	449.00	41500006	454.00
41500007	4500.00	41500008	5350.00	41510001	5999.00	41510002	19999.00	41510003	1790.00	41510004	3199.00
41520001	11299.00	41520002	7999.00	41520003	2499.00	41520004	8900.00	41530001	193.43	41530002	125.00
41530003	1530.00	41530004	150.00	41530005	545.00	41530006	250.00	41530007	387.00	41540002	252.49
41540003	349.00	41540004	165.00	41550005	177.03	41550006	140.00	41550007	139.00	41550013	165.00
41550014	87.50	41550015	399.00	41560001	1140.00	41560002	6889.00	41560003	2499.00	41560004	11999.00
41560005	1199.00	41560006	2499.00	41570005	2250.00	41570007	1314.06	41570008	1399.00	41570009	820.00
41580001	7999.00	41580002	12999.00	41580003	5199.00	41580004	12105.00	41580005	10299.00	41580006	7268.61
41590001	2198.99	41590002	2198.99	41590003	2799.00	41590004	329.47	41590005	3075.00	41590006	3099.00
41590007	3899.00	41590008	3060.91	41600001	9999.00	41600002	4699.00	41600003	12589.00	41600004	8990.00
41600005	10490.00	41600006	2790.00	41600007	4399.00	41600008	7995.00	41610001	11299.00	41610002	8990.00
41610003	10299.00	41610004	12382.61	41610005	14799.00	41610006	5890.00	41610007	8995.00	41620001	685.00
41620002	1899.00	41620003	1899.00	41630001	2299.00	41630002	799.00	41630003	199.00	41630004	119.00
41630005	799.00	41630006	716.50	41630007	1599.00	41630008	899.00	41640001	409.00	41640002	699.00
41640003	759.00	41640004	1129.00	41640005	375.00	41640006	1199.00	41640007	659.00	41650001	56.50
41650002	1.25	41650003	16.50	41650004	69.00	41660001	2799.00	41660002	450.00	41660003	1409.00
41670001	659.00	41670002	85.00	41670003	7470.00	41670004	191.69	41670005	7470.00	41670006	450.00
41670007	9.50	41670008	449.00	41680001	69.00	41680002	36.50	41680003	48.00	41690001	95.00
41690002	52.00	41690003	32.00	41690004	26.00	41700005	2215.50	41700006	2074.00	41700007	204.07
41710001	209.00	41710002	23.00	41710003	125.00	41710004	42.00	41720004	53.00	41720005	9.60
41720011	168.00	41720012	40.00	41730001	21.00	41730002	15.00	41730003	15.00	41730004	15.00
41730005	11.44	41740001	24.00	41740002	3.50	41740003	88.00	41750001	103.00	41750002	12.00
41750003	32.00	41750004	30.00	41760003	47.84	41760004	40.00	41760005	45.00	41760006	41.00
41770001	124.00	41770002	39.50	41770003	26.50	41770004	16.00	41770005	63.00	41770006	25.00
41770007	37.00	41770008	52.00	41770009	9.00	41780001	20.00	41780002	65.00	41780003	609.00
41780003	50.00	41780004	63.75	41780005	57.25	41790001	70.32	41790002	98.50	41790003	56.50
41790004	27.00	41790005	101.00	41790006	17.00	41800001	58.50	41800002	12.50	41800003	50.00
41800004	38.50	41800005	49.00	41810001	31.76	41810002	273.10	41810003	30.82	41810004	45.57
41810005	26.00	41810006	20.00	41820001	17.75	41820002	20.00	41820003	20.00	41820004	40.00
41820004	90.00	41820005	18.00	41820006	12.00	41820007	19.50	41820008	22.00	41820009	29.00
41820010	31.00	41830001	270.00	41830002	350.00	41830003	85.00	41830004	300.00	41830005	250.00
41830006	800.00	41840001	137.13	41840002	162.84	41840003	211.00	41840004	147.51	41840005	48.95
41840006	128.82	41840007	144.00	41840008	44.20	41840009	114.50	41840010	239.00	41840011	450.00
41850003	789.00	41850004	651.46	41850005	307.18	41850006	285.79	41850007	307.93	41860001	68.17
41860002	66.00	41860003	126.00	41860004	69.34	41860005	122.37	41860006	63.50	41860007	292.51
41870001	69.91	41870002	189.00	41870003	178.12	41870004	100.15	41880001	959.00	41880002	534.00
41880003	8969.00	41880004	609.29	41890001	609.29	41890002	1661.77	41890003	37.00	41890004	450.00
41890005	27.75	41890006	390.20	41890007	358.80	41900001	131.00	41900002	154.82	41900003	264.54
41900004	606.80	41910001	237.00	41910002	306.60	41910003	158.00	41910004	231.56	41910005	535.78
41910006	256.99	41920001	243.65	41920002	37.50	41920003	361.00	41920004	420.23	41920005	367.20
41920006	457.25	41930001	591.00	41930002	512.00	41930003	268.00	41930004	268.00	41930005	410.72
41930005	283.91	41930006	1330.11	41930007	194.99	41930008	28.51	41940001	95.00	41940002	119.00
41940003	28.00	41940004	139.00	41950001	197.00	41950002	184.26	41950003	406.00	41950004	328.50
41950005	405.01	41950006	433.00	41950007	58.00	41960001	500.82	41960002	97.50	41960003	522.00
41960004	1960.04	41960005	754.87	41960006	192.00	41960007	191.69	41960008	529.00	41960009	556.66
41970001	51.07	41970002	68.00	41970003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 270003	1700.00	41 270004	1230.00	41 270005	1450.00	41 270006	1873.00	41 270007	1200.00	41 270008	1880.00
41 270009	900.00	41 270010	1305.00	41 270011	850.00	41 270012	1740.00	41 270013	910.00	41 270014	825.00
41 270015	1630.00	41 270016	1300.00	41 271001	100.14	41 272001	499.00	41 272002	399.00	41 272003	495.00
41 272004	769.00	41 273001	1249.00	41 273002	2049.00	41 274001	845.00	41 274002	545.00	41 275001	162.00
41 273002	31.00	41 273003	31.50	41 273004	126.00	41 274001	392.86	41 274002	338.00	41 274003	45.45
41 274004	24.08	41 274005	27.90	41 274006	62.25	41 274007	317.42	41 274008	306.67	41 274009	1000.00
41 274010	240.00	41 274011	64.00	41 274012	80.25	41 275001	474.00	41 275002	125.00	41 275003	287.50
41 275004	74.00	41 276001	144.00	41 276002	63.00	41 276003	140.83	41 276004	36.27	41 277001	125.33
41 277002	140.00	41 277003	144.44	41 277004	140.83	41 277005	200.00	41 277006	76.19	41 278001	3180.00
41 278002	75.50	41 278003	110.00	41 278004	2950.00	41 279001	72.90	41 279002	23.00	41 279003	36.50
41 279004	13.37	41 279005	25.50	41 279006	90.50	41 279007	21.60	41 280001	100.00	41 280002	189.00
41 280003	114.00	41 280004	103.00	41 280005	236.00	41 280006	103.00	41 280007	205.50	41 280008	170.00
41 281001	175.00	41 281002	50.00	41 281003	25.25	41 281004	21.00	41 281005	97.00	41 281006	45.87
41 282001	131.43	41 282002	32.90	41 282003	82.50	41 282004	56.00	41 282005	182.89	41 282006	236.25
41 282007	52.63	41 282008	210.00	41 282009	136.94	41 282010	59.72	41 283001	21.50	41 283002	15.00
41 283003	24.71	41 283004	19.50	41 283005	19.00	41 283006	90.00	41 283007	21.50	41 283008	55.25
41 283009	48.90	41 283010	35.50	41 284001	55.00	41 284002	60.00	41 284003	10.00	41 284004	75.50
41 284005	33.50	41 284006	27.00	41 284007	33.50	41 284008	57.50	41 284009	19.00	41 284010	40.00
41 285001	250.00	41 285002	50.00	41 285003	120.00	41 285004	190.00	41 286001	550.00	41 286002	450.00
41 286003	118.00	41 286004	350.00	41 286005	80.00	41 286006	200.00	41 287001	390.86	41 287002	210.00
41 287003	2875.20	41 287004	48.00	41 287005	270.00	41 287006	250.00	41 287007	5.00	41 287008	49.90
41 287009	619.00	41 287010	1999.00	41 287011	679.00	41 288001	595.00	41 288007	464.24	41 288014	375.00
41 288016	545.00	41 288017	220.00	41 288018	449.00	41 288019	15.00	41 289001	4783.33	41 289002	2590.00
41 289003	318.83	41 289004	2870.00	41 289005	2870.00	41 289006	1437.00	41 290002	339.00	41 290003	210.00
41 290003	170.00	41 290004	330.00	41 290005	170.00	41 291001	4200.00	41 291002	9700.00	41 291003	24000.00
41 291004	7000.00	41 292001	60.00	41 292002	15000.00	41 292003	5000.00	41 292004	1600.00	41 292005	28.39
41 001002	25.50	41 001003	38.25	41 001004	25.00	41 002001	250.00	41 002002	150.00	41 002003	241.38
41 003001	117.80	41 003002	60.75	41 003003	126.17	41 004001	156.50	41 004002	132.20	41 004003	103.49
41 004002	64.86	41 004003	133.43	41 004004	78.37	41 004005	81.40	41 004006	108.27	41 005001	75.29
41 005002	16.50	41 005003	65.00	41 005004	120.37	41 006001	28.00	41 006002	9.00	41 006003	60.00
41 006004	26.50	41 007001	222.22	41 007002	19.00	41 007003	12.00	41 007004	12.00	41 007005	12.00
41 007006	12.00	41 008001	23.00	41 008002	4.60	41 008003	3.00	41 008004	4.00	41 008005	4.00
41 009001	75.81	41 009002	96.00	41 009003	140.00	41 009004	132.35	41 009005	123.89	41 010001	47.50
41 010002	6.95	41 010003	12.00	41 010004	7.88	41 011001	47.50	41 011002	37.50	41 011003	65.60
41 011004	45.00	41 012001	121.95	41 012002	190.48	41 012003	262.50	41 013001	199.00	41 013002	299.00
41 013003	85.00	41 014001	280.00	41 014002	20.00	41 014003	20.00	41 014004	20.00	41 014005	20.00
41 014006	18.00	41 014007	23.00	41 014008	21.00	41 014009	21.00	41 014010	21.00	41 014011	21.00
41 015001	23.50	41 015002	68.18	41 015003	74.25	41 015004	81.70	41 016001	106.48	41 016002	185.18
41 016003	159.72	41 016004	107.14	41 016005	110.81	41 017001	78.55	41 017002	123.30	41 017003	90.00
41 017004	122.50	41 017005	110.00	41 017006	130.00	41 017007	172.73	41 018001	130.00	41 018002	130.00
41 018002	182.75	41 018003	193.50	41 018004	180.00	41 018005	101.93	41 018006	150.00	41 018007	107.50
41 018008	152.50	41 018009	182.75	41 018010	234.90	41 018011	234.00	41 018012	167.50	41 018013	236.51
41 018014	193.50	41 018015	116.00	41 018016	142.83	41 018017	139.67	41 019001	122.00	41 019002	172.50
41 019003	297.90	41 019004	209.88	41 019005	152.00	41 020001	161.50	41 020002	62.50	41 020003	160.00
41 021001	100.00	41 021002	98.50	41 021003	84.50	41 021004	83.00	41 022001	75.00	41 022002	40.00
41 022003	33.90	41 022004	56.15	41 022005	66.00	41 022006	65.00	41 023001	55.75	41 023002	101.50
41 023003	60.61	41 023004	68.00	41 024001	235.30	41 024002	94.63	41 024003	135.00	41 024004	100.00
41 025002	50.00	41 025003	100.00	41 025004	100.00	41 026001	88.24	41 026002	171.54	41 026003	111.54
41 026004	96.15	41 027001	127.50	41 027002	300.00	41 028001	132.00	41 028002	132.00	41 028003	180.00
41 028003	109.00	41 028004	120.00	41 028005	257.50	41 028006	119.00	41 028007	138.75	41 028008	377.50
41 028009	98.00	41 029001	237.50	41 029002	181.37	41 029003	280.00	41 029004	468.70	41 029005	310.00
41 030001	113.75	41 030002	64.49	41 030003	60.80	41 030004	188.10	41 031001	51.00	41 031002	88.75
41 031003	91.00	41 031004	48.63	41 031005	52.50	41 032001	128.00	41 032002	128.00	41 032003	128.00
41 032004	95.10	41 033001	53.33	41 033002	80.00	41 033003	83.33	41 033004	55.56	41 034001	20.90
41 034002	23.00	41 034003	32.50	41 034004	23.75	41 034005	27.40	41 035001	51.56	41 035002	99.77
41 035003	40.49	41 035004	40.96	41 036001	101.02	41 036002	161.90	41 036003	125.00	41 036004	231.94
41 037001	100.00	41 037002	100.00	41 037003	120.00	41 037004	172.73	41 038001	32.00	41 038002	32.00
41 039001	120.00	41 039002	253.50	41 039003	132.00	41 039004	130.00	41 039005	120.00	41 040001	226.78
41 040002	681.18	41 040003	226.00	41 041001	68.18	41 041002	74.69	41 041003	68.18	41 042001	42.28
41 042002	37.78	41 042003	37.80	41 042004	144.74	41 043001	52.00	41 043002	36.70	41 043003	50.00
41 044001	272.44	41 044002	284.44	41 045001	272.44	41 045002	272.44	41 045003	272.44	41 045004	272.44
41 045003	80.00	41 046001	155.00	41 046002	120.00	41 046003	138.63	41 047001	38.43	41 047002	50.00
41 047003	42.50	41 048001	27.72	41 048002	40.75	41 048003	42.50	41 049001	33.75	41 049002	49.25
41 049003	59.90	41 049004	39.65	41 050001	39.00	41 050002	29.43	41 050003	57.50	41 050004	29.65
41 051004	21.75	41 051005	29.00	41 051006	33.75	41 052001	33.75	41 052002	33.75	41 052003	33.75
41 053001	90.00	41 053002	79.90	41 053003	100.00	41 053004	91.25	41 054001	35.00	41 054002	36.25
41 054003	36.25	41 055001	25.50	41 055002	28.26	41 055003	28.26	41 055004	17.00	41 056001	26.43
41 056003	22.25	41 056004	16.00	41 056005	22.38	41 057001	170.00	41 057002	190.00	41 057003	99.50
41 057004	138.00	41 058001	75.78	41 058002	62.00	41 059001	166.00	41 059002	62.00	41 059003	240.00
41 059001	50.68	41 059002	55.95	41 059003	83.00	41 059004	119.59	41 059005	36.59	41 059006	21.90
41 059007	26.80	41 059008	129.79	41 059009	87.15	41 059010	30.43	41 060001	26.09	41 060002	21.55
41 060003	25.00	41 061001	36.63	41 061002	21.23	41 061003	20.75	41 061004	22.75	41 061005	21.55
41 062001	26.00	41 062002	20.15	41 062003	20.15	41 062004	65.00	41 063001	42.00	41 063002	40.00
41 063004	50.00	41 064001	130.00	41 064002	140.00	41 064003	160.00	41 065001	40.00	41 065002	22.05
41 065003	31.25	41 066001	60.00	41 066002	66.19	41 066003	69.32	41 066004	123.81	41 067001	58.40
41 067002	58.75	41 067003	46.25	41 067004	41.25	41 068001	38.00	41 068002	38.00	41 068003	40.00
41 068010	31.00	41 069001	33.03	41 069002	28.00	41 069003	44.25	41 070001	19.00	41 070002	19.00
41 070002	12.66	41 070003	13.15	41 071001	20.00	41 071002	25.00	41 071003	18.00	41 072001	20.00
41 072003	56.80	41 072005	14.30	41 073001	25.25	41 073002	23.82	41 073003	28.73	41 073004	30.50
41 073005	35.75	41 074001	295.31	41 074002	352.94	41 074003	335.29	41 074004</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 150001	1696.00	42 150002	4469.00	42 150003	2999.00	42 151001	2729.00	42 151002	3185.00	42 151003	6907.00
42 151004	2400.00	42 152001	12488.36	42 152002	2299.00	42 152003	10999.00	42 152004	6032.84	42 153001	154.00
42 153002	299.00	42 153003	299.00	42 153004	349.00	42 153005	299.00	42 153006	749.00	42 154001	169.00
42 154002	349.00	42 154003	349.00	42 154004	349.00	42 154005	129.99	42 155001	239.99	42 155002	179.00
42 155009	1050.00	42 155010	100.00	42 156001	8999.00	42 156002	7159.00	42 156003	6823.94	42 156004	951.98
42 156005	5699.00	42 157002	6999.00	42 157003	1699.00	42 157005	785.00	42 158001	9449.00	42 158002	6669.00
42 158003	7699.00	42 158004	9494.50	42 159001	2956.74	42 159002	3225.00	42 159003	2624.00	42 160001	8999.00
42 160002	11699.00	42 160003	11699.00	42 160004	7499.00	42 160005	2790.00	42 160006	11749.00	42 161002	1199.00
42 161003	9194.50	42 161004	20899.00	42 162002	1690.00	42 162007	641.28	42 162008	420.00	42 163001	965.50
42 163002	1519.00	42 163003	2030.36	42 163004	3029.00	42 163005	1145.00	42 164001	999.00	42 164002	506.00
42 164003	999.00	42 165001	25.00	42 165002	40.00	42 165003	40.40	42 166001	249.00	42 166002	1649.00
42 166003	389.50	42 166004	990.00	42 167001	135.00	42 167002	130.50	42 167003	47.50	42 167004	38.00
42 168001	42.50	42 168002	195.00	42 168003	135.00	42 168004	33.00	42 169001	99.00	42 169002	32.00
42 169003	77.00	42 169004	65.00	42 169005	44.87	42 170005	1876.00	42 170007	1399.00	42 170012	231.00
42 171001	149.00	42 171002	39.00	42 171003	199.00	42 171004	188.00	42 172003	21.90	42 172007	17.00
42 172008	24.00	42 172009	40.00	42 173001	20.00	42 173002	12.30	42 173003	38.29	42 174001	6.50
42 174002	37.00	42 174003	17.50	42 175001	65.50	42 175002	75.74	42 175003	108.00	42 175004	12.50
42 176003	37.00	42 176004	65.31	42 176005	39.00	42 176008	53.37	42 177001	55.00	42 177002	8.50
42 177003	15.00	42 177004	72.00	42 177005	22.60	42 178001	59.50	42 178002	58.00	42 178003	48.57
42 178004	65.00	42 178005	49.17	42 179001	46.50	42 179002	20.80	42 179003	62.50	42 180001	31.00
42 180002	21.50	42 180003	59.90	42 180004	15.88	42 181001	33.53	42 181002	31.50	42 181003	49.50
42 181004	25.00	42 181005	39.38	42 182001	35.00	42 182002	38.00	42 182003	18.90	42 182004	18.00
42 183001	1400.00	42 183002	1000.00	42 183003	1250.00	42 183004	1600.00	42 183005	250.00	42 183006	2000.00
42 184001	149.00	42 184002	853.40	42 184003	54.00	42 185001	700.00	42 185002	43.87	42 185003	339.17
42 186001	38.00	42 186002	135.05	42 186003	20.00	42 187001	147.70	42 187002	147.70	42 187003	784.00
42 187004	34.51	42 188001	428.06	42 188002	717.00	42 188003	46.98	42 189001	473.64	42 189002	594.42
42 189003	568.00	42 190001	1205.00	42 190002	1688.63	42 190003	158.00	42 190004	149.78	42 191001	107.00
42 191002	397.07	42 191003	51.99	42 191004	168.00	42 191005	33.50	42 192001	458.50	42 193001	692.00
42 193002	555.00	42 193003	29.76	42 194001	16.47	42 194002	138.29	42 194003	98.29	42 195001	32.00
42 195002	416.57	42 195003	143.91	42 196001	208.00	42 196002	580.72	42 196003	975.00	42 196004	58.31
42 196005	466.00	42 196006	60.19	42 196007	397.00	42 196008	247.00	42 196009	738.07	42 196010	139.50
42 196011	104.00	42 197001	96.57	42 197002	32.00	42 197003	31.80	42 198001	23.29	42 198002	40.00
42 198002	118.89	42 198003	659.26	42 199001	700.00	42 199002	400.00	42 199003	800.00	42 199004	600.00
42 199005	800.00	42 199006	500.00	42 199007	900.00	42 199008	800.00	42 200001	1000.00	42 200002	4000.00
42 200003	800.00	42 200004	600.00	42 200005	600.00	42 201001	4000.00	42 201002	2500.00	42 201003	7000.00
42 202001	1800.00	42 202002	390.00	42 202003	2000.00	42 203001	928.00	42 203002	180.00	42 203003	400.00
42 204001	18000.00	42 204002	10000.00	42 204003	1390.00	42 205001	450.00	42 205002	800.00	42 205003	800.00
42 205004	100.00	42 206001	266900.00	42 206002	540990.00	42 206003	676990.00	42 206004	579990.00	42 206005	428992.00
42 206006	449900.00	42 207001	19999.00	42 207002	48054.35	42 207003	24999.00	42 207004	23999.00	42 207005	28590.00
42 207006	39990.00	42 207007	5990.00	42 207008	36790.00	42 207009	349.00	42 208001	180.00	42 208002	270.75
42 209001	2520.00	42 209002	3999.00	42 209003	3680.00	42 210001	1999.00	42 210002	850.00	42 210003	1339.00
42 210004	1930.00	42 211001	675.00	42 211002	223.50	42 211003	340.00	42 211004	160.00	42 211005	267.50
42 212002	143.33	42 212003	179.70	42 212004	153.28	42 213001	101.60	42 214001	102.35	42 215001	275.00
42 215002	150.00	42 215003	85.00	42 215004	70.00	42 216001	442.50	42 216002	2875.00	42 216003	360.00
42 217001	7600.00	42 217002	25500.00	42 218001	96.40	42 218002	167.00	42 219001	258.00	42 219002	80.00
42 218040	277.00	42 218100	101.00	42 218148	22.00	42 219001	20.00	42 219002	500.00	42 219003	10.00
42 220001	1380.00	42 220002	138.00	42 220003	1931.00	42 222001	1192.00	42 222002	235.00	42 222003	305.90
42 222004	180.00	42 222005	530.00	42 223001	8.00	42 223002	10.00	42 224001	10.00	42 224002	25.00
42 225001	25.00	42 225002	25.00	42 225003	1929.83	42 226001	1081.79	42 226002	31.99	42 226003	98.00
42 230001	1989.00	42 230002	2150.00	42 230003	1686.40	42 230004	1499.00	42 230005	283.00	42 230006	6699.00
42 230007	820.88	42 230008	6999.00	42 231001	4599.00	42 231002	12999.00	42 231003	6019.00	42 232001	100.00
42 233001	99.97	42 234001	15.00	42 235001	98.39	42 236001	315.00	42 236002	249.00	42 237001	60.00
42 237002	365.00	42 237003	170.00	42 237004	50.00	42 238001	129.00	42 238002	249.00	42 239001	6999.00
42 238003	4499.00	42 238004	49.00	42 239001	1899.00	42 239002	9530.54	42 239003	249.00	42 239004	6999.00
42 239005	9399.00	42 240001	323.50	42 240002	89.00	42 240003	479.00	42 240004	44.90	42 241001	410.00
42 241002	135.00	42 241003	319.00	42 242001	150.00	42 242002	19.99	42 242003	200.00	42 242004	99.99
42 243001	75.00	42 243002	729.41	42 243003	28.00	42 244001	56.00	42 244002	138.00	42 244003	200.00
42 244002	350.00	42 244003	750.00	42 245001	350.00	42 245002	300.00	42 245003	600.00	42 245004	5.00
42 246001	80.00	42 246002	85.00	42 246003	50.00	42 246004	50.00	42 246005	20.00	42 246006	300.00
42 246007	50.00	42 246008	419.00	42 247001	1800.00	42 247002	1149.00	42 247003	38.50	42 247004	55.00
42 247005	3699.00	42 248001	75.00	42 248002	75.00	42 248003	75.00	42 248004	81.00	42 248005	3000.00
42 250002	1500.00	42 250003	4500.00	42 250004	2000.00	42 250005	2800.00	42 251001	324.50	42 251002	575.00
42 251003	490.00	42 251004	730.00	42 251005	395.00	42 251006	560.00	42 251007	470.00	42 251008	60.00
42 252002	55.00	42 252003	48.00	42 253001	3.00	42 253008	85.00	42 253009	10.00	42 254001	45.70
42 254002	68.00	42 254003	10.00	42 254004	36.00	42 255001	75.00	42 255002	4463.90	42 255003	3723.11
42 255003	2739.00	42 256001	1610.00	42 256002	2233.33	42 257001	2358.33	42 257002	1518.33	42 258001	3230.42
42 258002	2525.00	42 259001	1069.17	42 259002	1716.67	42 260001	1458.33	42 260002	1002.50	42 261001	770.83
42 261002	905.00	42 262001	11700.00	42 262002	6400.00	42 263001	470.00	42 263002	379.00	42 264001	260.00
42 264002	220.00	42 265001	80.00	42 265002	80.00	42 265003	125.00	42 265004	91.00	42 265005	80.00
42 265005	65.00	42 265006	100.00	42 266001	175.00	42 266002	80.00	42 266003	99.00	42 266004	99.00
42 266005	75.00	42 267001	168.22	42 267002	170.00	42 267003	190.00	42 267004	175.00	42 268001	102.00
42 268002	144.14	42 268003	207.00	42 268004	330.00	42 268005	70.00	42 268006	50.00	42 268007	100.00
42 268008	223.00	42 269001	223.00	42 269002	223.00	42 270001	223.00	42 270002	223.00	42 270003	135.00
42 270001	727.00	42 270002	1150.00	42 270003	900.00	42 270004	694.00	42 270005	700.00	42 270006	1350.00
42 271001	100.14	42 272001	239.00	42 272002	499.00	42 272003	525.00	42 273001	143.00	42 273002	11.00
42 273003	335.00	42 273004	139.00	42 273005	32.50	42 274001	193.33	42 274002	193.00	42 274003	401.51
42 274004	580.00	42 275001	41.27	42 275002	40.00	42 276001	591.46	42 276002	591.46	42 276003	591.46
42 276001	38.50	42 276002	57.50	42 276003	95.00	42 276004	33.00	42 276005	58.00	42 277001	21.00
42 277002	153.81	42 277003	123.33	4							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 028005	359.00	43 028006	149.00	43 028007	82.45	43 028008	368.90	43 028009	393.00	43 028010	75.00
43 028011	76.33	43 028012	170.00	43 028013	90.00	43 028014	134.50	43 028015	81.00	43 028016	69.90
43 028017	150.96	43 028018	100.00	43 028019	100.00	43 028020	170.00	43 028021	250.00	43 028022	220.00
43 029001	645.00	43 029002	531.53	43 029003	1130.43	43 029004	842.88	43 029005	423.43	43 029006	286.19
43 029007	547.48	43 030001	384.00	43 030002	96.00	43 030003	58.00	43 030004	58.00	43 030005	80.00
43 030006	59.70	43 031001	38.50	43 031002	43.80	43 031003	28.50	43 031004	38.25	43 031005	82.70
43 031006	72.00	43 031007	43.50	43 031008	79.75	43 031009	34.00	43 031010	88.00	43 032001	152.17
43 032002	254.17	43 032003	177.83	43 032004	54.17	43 032005	154.17	43 032006	205.31	43 032007	56.58
43 033003	59.08	43 033006	73.33	43 033007	51.27	43 034001	25.38	43 034002	70.83	43 034003	23.00
43 034004	29.75	43 034005	21.76	43 034006	26.50	43 034007	23.50	43 034008	19.00	43 034009	29.50
43 034010	17.50	43 035001	53.91	43 035002	41.36	43 035003	44.27	43 035004	44.93	43 036001	103.57
43 036002	167.71	43 036003	180.00	43 036004	134.14	43 036005	142.36	43 036006	136.90	43 036007	148.29
43 036008	230.00	43 037001	188.00	43 037002	183.00	43 037003	199.00	43 037004	216.00	43 037005	179.60
43 037006	208.75	43 038001	269.43	43 038002	252.50	43 038003	153.00	43 038004	149.00	43 038005	177.48
43 038006	196.75	43 038007	180.00	43 038008	101.70	43 039001	250.00	43 039002	316.33	43 039003	158.70
43 039004	130.00	43 039005	265.00	43 039006	117.00	43 039007	254.58	43 039008	134.00	43 040001	238.50
43 040002	248.17	43 040003	285.00	43 040004	160.00	43 040005	688.82	43 040006	271.60	43 040007	291.25
43 040008	131.58	43 040009	162.50	43 040010	200.75	43 041001	40.38	43 041006	93.44	43 041008	66.67
43 041011	95.31	43 042001	83.00	43 042002	38.06	43 042003	45.88	43 042004	60.00	43 042005	35.00
43 042006	53.21	43 042007	88.45	43 042008	174.56	43 042009	377.20	43 043001	75.00	43 043002	60.00
43 043003	60.00	43 043004	63.50	43 043005	60.00	43 043006	53.00	43 043007	61.38	43 043008	55.00
43 043009	65.00	43 044001	119.00	43 044002	420.00	43 044003	268.89	43 044004	319.44	43 044005	261.11
43 044006	87.30	43 044007	205.56	43 045001	82.50	43 045003	71.85	43 045006	123.50	43 045008	27.75
43 046001	97.85	43 046002	97.00	43 046003	84.6003	43 046004	75.00	43 046005	120.00	43 046006	122.50
43 046007	109.63	43 046008	89.38	43 046009	64.55	43 046010	79.95	43 047001	45.00	43 047002	15.20
43 047003	60.00	43 047004	45.00	43 047005	70.00	43 047006	60.22	43 047007	53.75	43 047008	47.50
43 047009	70.00	43 048008	19.45	43 048013	21.50	43 048015	38.75	43 048019	39.88	43 049001	37.10
43 049004	30.53	43 049005	36.98	43 049006	60.00	43 049007	38.00	43 049008	50.00	43 049009	50.00
43 049008	49.33	43 050001	39.30	43 050002	44.90	43 050003	35.00	43 050004	35.00	43 050005	39.75
43 050006	30.48	43 050007	33.75	43 050008	80.00	43 050009	53.25	43 051001	35.90	43 051003	2.88
43 051006	10.00	43 051007	30.00	43 052001	27.00	43 052003	39.90	43 052005	35.05	43 052008	40.00
43 053001	72.85	43 053002	74.90	43 053003	62.10	43 053004	66.00	43 053005	70.22	43 053007	72.90
43 053007	89.00	43 053008	70.00	43 053009	76.13	43 054001	24.25	43 054002	22.28	43 054003	27.90
43 054004	33.15	43 054005	29.76	43 054006	42.50	43 054007	33.75	43 054008	80.00	43 054009	22.95
43 054010	65.00	43 055002	32.90	43 055005	29.45	43 055007	25.00	43 055011	26.04	43 056001	23.80
43 056002	24.93	43 056003	26.65	43 056004	20.95	43 056005	18.50	43 056006	14.00	43 056007	18.50
43 056008	25.05	43 056009	25.82	43 056010	14.25	43 056011	16.25	43 057001	41.00	43 057002	101.15
43 057003	104.80	43 057004	173.94	43 057005	70.36	43 057006	98.55	43 057007	108.85	43 057008	180.00
43 057009	100.00	43 058001	80.88	43 058002	260.00	43 058003	598.13	43 058004	251.04	43 058005	276.00
43 058006	40.00	43 058007	160.00	43 058008	55.06	43 058009	62.00	43 058010	62.50	43 058011	47.04
43 058012	141.00	43 058013	413.33	43 058014	106.13	43 058015	106.79	43 058016	126.79	43 058017	609.40
43 058018	38.00	43 059001	30.00	43 059002	55.95	43 059003	52.60	43 059004	62.50	43 059005	70.00
43 059006	89.00	43 059007	180.61	43 059008	33.95	43 059009	123.90	43 059010	28.90	43 059011	20.37
43 059012	33.75	43 059013	37.20	43 059014	23.70	43 059015	25.90	43 059016	119.90	43 059017	31.63
43 059018	56.95	43 059019	25.90	43 059020	67.25	43 059021	47.00	43 059022	47.00	43 059023	16.38
43 059024	38.50	43 059025	38.68	43 059026	35.00	43 060005	32.08	43 060008	28.75	43 060010	23.75
43 060014	35.00	43 061001	16.25	43 061002	51.90	43 061003	42.98	43 061004	17.90	43 061005	14.75
43 061006	19.00	43 061007	27.45	43 061008	26.25	43 061009	40.00	43 061010	14.25	43 061011	15.56
43 061012	30.61	43 061013	16.50	43 061014	37.50	43 061015	22.00	43 061016	37.50	43 061017	46.90
43 062002	33.98	43 062003	35.00	43 062004	38.75	43 062005	35.00	43 062006	30.00	43 062007	40.00
43 062008	50.00	43 062009	30.88	43 062010	117.90	43 062011	26.25	43 063001	51.25	43 063002	70.00
43 063003	71.25	43 063004	74.00	43 063005	40.00	43 063006	61.90	43 063007	43.45	43 063008	45.00
43 063009	65.00	43 063010	34.50	43 063011	34.50	43 063012	600.00	43 063013	36.00	43 063014	150.00
43 064004	189.00	43 064005	310.00	43 064006	220.00	43 064007	240.00	43 064008	250.00	43 064009	279.00
43 064010	269.10	43 065001	58.68	43 065002	40.00	43 065003	32.76	43 065004	60.00	43 065005	67.95
43 065006	69.95	43 065007	77.50	43 065008	46.25	43 065009	65.00	43 065010	50.00	43 065011	80.00
43 065012	32.73	43 065013	89.79	43 065014	109.50	43 065015	109.58	43 065016	109.58	43 065017	109.58
43 066005	86.22	43 066006	61.36	43 067001	69.00	43 067002	58.40	43 067003	67.00	43 067004	58.40
43 067005	66.50	43 068001	60.00	43 068008	47.00	43 068011	42.22	43 068012	42.22	43 069001	47.38
43 069002	36.34	43 069003	48.84	43 069004	50.00	43 069005	68.18	43 069006	36.25	43 069007	27.44
43 069008	31.02	43 069009	31.02	43 070001	8.50	43 070002	8.50	43 070003	8.50	43 070004	39.00
43 070005	11.25	43 070006	11.75	43 070007	8.50	43 070008	22.85	43 070009	32.95	43 070010	8.00
43 070011	10.00	43 070012	20.00	43 070013	10.00	43 070014	22.50	43 070015	13.95	43 070016	25.88
43 071002	28.50	43 071007	18.75	43 071009	20.00	43 071011	30.00	43 072001	44.90	43 072002	50.20
43 072006	47.00	43 072009	43.00	43 073001	17.25	43 073002	20.00	43 073003	29.00	43 073004	30.00
43 073005	28.75	43 073006	39.90	43 073007	17.00	43 073008	16.75	43 073009	29.50	43 073010	17.25
43 073011	44.05	43 073012	42.90	43 073013	29.95	43 073014	20.00	43 073015	25.00	43 074001	262.50
43 074002	291.18	43 074003	198.72	43 074004	333.33	43 074005	320.59	43 074006	418.55	43 074007	486.23
43 074008	400.00	43 074009	339.71	43 074010	250.00	43 075001	29.00	43 075002	29.00	43 075003	29.00
43 075003	36.25	43 075004	23.75	43 075005	7.00	43 075006	25.00	43 075007	35.00	43 075008	29.50
43 075009	17.13	43 075010	19.85	43 075011	40.00	43 076001	28.75	43 076002	37.50	43 076003	21.75
43 076004	28.75	43 076005	30.00	43 076006	26.50	43 076007	34.88	43 076008	40.00	43 076009	43.50
43 076010	47.40	43 076011	42.00	43 076012	24.75	43 076013	29.00	43 076014	29.00	43 076015	22.25
43 077001	74.00	43 077002	42.81	43 077003	60.30	43 077004	132.50	43 077005	118.28	43 077006	42.00
43 077007	52.25	43 077008	102.00	43 077009	187.50	43 077010	17.75	43 077011	107.53	43 078001	12.65
43 078002	10.90	43 078003	18.75	43 078004	15.50	43 078005	43.00	43 078006	13.05	43 078007	16.95
43 078008	15.98	43 078009	17.50	43 078010	17.25	43 078011	25.50	43 078012	17.25	43 078013	59.11
43 079002	67.00	43 079003	32.30	43 079004	164.00	43 079005	39.91	43 079006	42.00	43 079007	52.00
43 079008	47.00	43 079009	50.00	43 080003	30.00	43 080005	210.00	43 080007	180.00	43 080012	24.25
43 081001	63.75	43 081002	59.00	43 081003	100.00	43 081004	169.00	43 081005	17.95	43 081006	88.93
43 081007	37.50	43 081008	37.50	43 081009	60.00	43 081010	100.00	43 081011	100.00	43 081012	24.88
43 081013	77.50	43 082001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 125007	89.99	43 126001	149.00	43 126002	279.00	43 126003	1999.00	43 126004	1405.70	43 126005	499.00
43 126006	499.00	43 126007	298.84	43 126008	279.99	43 126009	999.00	43 126010	179.99	43 126011	109.94
43 126012	727.67	43 126013	1206.10	43 126014	399.00	43 126015	303.44	43 127001	199.00	43 127002	219.00
43 127003	299.00	43 128006	209.00	43 127005	127.00	43 127006	120.07	43 127007	102.16	43 127008	179.00
43 128001	949.00	43 128007	159.00	43 128008	279.00	43 129001	179.00	43 129002	399.29	43 129003	1399.00
43 129009	199.99	43 130001	89.90	43 130026	179.35	43 130034	84.92	43 130038	1199.00	43 131001	80.00
43 131002	70.00	43 131003	80.00	43 131004	27.00	43 132001	63.00	43 132002	100.00	43 132003	180.00
43 132004	229.00	43 133001	499.00	43 133002	330.00	43 133003	213.00	43 133004	115.00	43 133005	264.90
43 134001	1199.00	43 134002	1249.00	43 134003	1199.00	43 134004	4099.00	43 134005	436.29	43 134006	436.29
43 135001	559.00	43 135002	301.20	43 135003	1399.00	43 135004	999.00	43 135005	1024.90	43 136001	172.49
43 136002	529.00	43 136003	999.00	43 136004	650.00	43 136005	349.00	43 136006	515.00	43 137002	1199.00
43 137003	961.63	43 137004	1399.00	43 137005	329.00	43 137006	280.00	43 137007	480.00	43 137008	599.00
43 137009	1249.00	43 138001	100.95	43 139001	100.95	43 140001	884.81	43 140002	87.00	43 140003	65.00
43 140004	6.34	43 141001	620.00	43 141002	250.00	43 141004	663.50	43 141007	100.00	43 141008	80.00
43 142001	46.00	43 142002	97.00	43 142003	139.00	43 142004	97.00	43 142005	162.00	43 142006	281.00
43 143001	1000.00	43 143002	499.00	43 143003	500.00	43 143005	250.00	43 143006	230.00	43 144001	30.94
43 144002	61.89	43 144003	92.83	43 144004	130.38	43 144005	167.94	43 144006	205.49	43 144007	243.05
43 144008	352.99	43 144009	462.93	43 144010	572.87	43 144011	792.74	43 144012	1232.50	43 144013	1672.26
43 144014	2771.65	43 144015	7473.02	43 144016	8935.09	43 144017	9300.60	43 144018	11128.18	43 144019	12955.76
43 144020	14783.34	43 144021	16610.32	43 144022	18438.50	43 144023	20266.08	43 144024	22093.66	43 144025	23921.24
43 144026	25748.82	43 144027	190.47	43 144028	1452.38	43 144029	2112.01	43 144030	3211.40	43 144031	6745.99
43 144032	27576.40	43 144033	29403.98	43 144034	36714.30	43 144035	44024.62	43 144036	51334.94	43 144037	58645.26
43 144038	73265.90	43 145001	10.75	43 145002	19.90	43 145003	10.75	43 145004	19.90	43 145005	19.63
43 145006	19.63	43 145007	10.60	43 145008	10.60	43 147001	5493.00	43 147002	3385.34	43 147003	1839.00
43 147004	10289.00	43 147005	7347.00	43 147006	3431.23	43 147007	3980.00	43 147008	8299.25	43 147009	5940.00
43 147010	3099.00	43 147011	2495.00	43 147012	23836.28	43 147013	4524.28	43 147014	5999.00	43 148001	11999.00
43 148002	26159.20	43 148003	13561.64	43 148004	32124.00	43 148005	32000.00	43 148006	30291.08	43 148007	13199.00
43 149001	2999.00	43 149002	13000.00	43 149003	13000.00	43 149004	4699.00	43 150001	239.00	43 150002	16911.08
43 150004	3349.00	43 150005	14800.00	43 150006	2399.00	43 151001	18428.05	43 151002	11999.00	43 151003	1799.00
43 151004	48000.00	43 151005	2146.00	43 151006	3300.00	43 151007	15500.00	43 151008	3099.00	43 152001	14315.60
43 152002	8874.00	43 152003	22524.15	43 152004	16800.00	43 152005	11899.30	43 152006	11299.00	43 152007	15183.65
43 152008	152008	43 153001	18990.00	43 153002	279.00	43 153003	2449.00	43 153004	699.00	43 153005	489.00
43 153005	999.00	43 153006	184.08	43 153007	101.33	43 153008	319.00	43 153009	309.00	43 153010	489.38
43 154001	953.28	43 154002	439.00	43 154003	864.68	43 154004	189.00	43 154005	454.13	43 155003	77.43
43 155006	159.00	43 155008	49.99	43 155010	89.99	43 155011	110.08	43 156001	6899.00	43 156002	5320.22
43 156003	7156.00	43 156004	8655.44	43 156005	786.00	43 156006	4299.00	43 156007	4299.00	43 156008	3395.89
43 157002	925.68	43 157004	2579.00	43 158001	7399.00	43 158002	6765.00	43 158003	1981.33	43 158004	5240.00
43 158005	7499.00	43 158006	20735.36	43 158007	12831.61	43 158008	13099.00	43 158009	2699.00	43 158010	10249.00
43 159001	2624.00	43 159002	2490.00	43 159003	2490.00	43 159004	1539.71	43 159005	2099.00	43 159006	1302.49
43 159007	108.00	43 159008	2093.39	43 159009	2349.00	43 159010	3266.69	43 160001	2099.00	43 160002	1039.00
43 160002	10995.00	43 160003	9039.18	43 160004	10376.48	43 160005	8490.00	43 160006	6899.00	43 160007	6440.00
43 160008	4644.20	43 160009	41061.94	43 160010	12199.00	43 160011	10546.69	43 161001	14439.64	43 161002	11153.67
43 161003	10500.00	43 161004	11234.11	43 161005	13999.00	43 161006	9145.00	43 161007	9990.00	43 161008	15625.08
43 161009	13999.00	43 161010	14299.00	43 162004	3249.00	43 162007	1042.50	43 162010	1376.78	43 162015	389.99
43 162016	1174.00	43 163017	513.72	43 163018	1124.00	43 163019	945.00	43 163020	945.00	43 163021	1359.00
43 163005	1144.00	43 163006	921.48	43 163007	2999.01	43 163008	1950.02	43 163009	1599.00	43 164001	262.54
43 164002	765.00	43 164003	389.00	43 164004	990.00	43 164005	385.00	43 164006	879.20	43 164007	1199.00
43 164008	899.00	43 164009	849.00	43 165001	69.00	43 165002	109.00	43 165003	55.00	43 165004	38.00
43 165005	1289.00	43 165006	1289.00	43 166002	999.00	43 166003	524.17	43 166004	99.00	43 166005	385.28
43 167002	99.00	43 167003	60.00	43 167004	528.53	43 167005	87.43	43 168001	35.00	43 168002	320.00
43 168003	120.00	43 168004	499.00	43 168005	99.00	43 168006	35.00	43 168007	7.50	43 169001	17.00
43 169002	30.00	43 169003	26.10	43 169004	155.00	43 169005	39.96	43 169006	15.35	43 169007	22.50
43 170002	489.81	43 170003	99.88	43 170004	202.00	43 170023	169.00	43 171002	15.00	43 171003	619.00
43 171004	20.93	43 171005	32.00	43 172003	48.97	43 172006	19.00	43 172010	29.50	43 172014	249.00
43 173001	8.92	43 173002	7.50	43 173003	17.37	43 173004	13.16	43 173005	12.13	43 173006	11.80
43 173007	18.56	43 174001	40.00	43 174002	23.90	43 174003	18.50	43 174004	14.44	43 174005	4.00
43 175001	14.92	43 175002	41.50	43 175003	15.00	43 175004	24.00	43 175005	98.00	43 176002	5.00
43 176004	36.13	43 176005	43.50	43 176006	33.33	43 177001	22.00	43 177002	105.00	43 177003	13.95
43 177004	60.00	43 177005	24.90	43 177006	35.00	43 177007	20.00	43 177008	17.50	43 177009	35.75
43 177010	67.00	43 177011	19.02	43 177012	75.00	43 178001	38.53	43 178002	81.08	43 178003	51.71
43 178004	75.00	43 178005	75.30	43 180006	72.90	43 180007	55.00	43 180008	25.00	43 180009	800.36
43 179002	64.50	43 179003	110.00	43 179004	59.34	43 179005	206.00	43 179006	20.00	43 179007	65.00
43 179008	185.31	43 180001	35.00	43 180002	51.50	43 180003	29.50	43 180004	18.00	43 180005	28.50
43 181001	30.50	43 181002	38.23	43 181003	48.89	43 181004	22.22	43 181005	51.11	43 181006	44.44
43 181007	30.98	43 182008	13.00	43 182009	25.00	43 182010	98.00	43 182011	98.00	43 182012	39.00
43 182005	24.50	43 182006	13.00	43 182007	22.90	43 182008	11.25	43 182009	12.32	43 182010	51.50
43 182011	39.00	43 182012	30.00	43 182013	6.98	43 183001	250.00	43 183002	250.00	43 183003	375.00
43 183004	275.00	43 183005	550.00	43 183006	900.00	43 183007	350.00	43 183008	950.00	43 183009	750.00
43 183010	320.00	43 183011	120.00	43 183012	95.00	43 184001	239.00	43 184002	239.00	43 184003	249.00
43 184005	188.00	43 184006	121.00	43 184007	103.00	43 184008	43.50	43 184009	131.00	43 184010	52.00
43 185001	156.60	43 185002	234.50	43 185003	80.10	43 185004	466.00	43 185005	944.37	43 185006	546.75
43 185007	223.00	43 186001	53.00	43 186002	130.54	43 186003	37.00	43 186004	51.92	43 186005	24.50
43 186006	149.00	43 187001	77.00	43 187002	41.00	43 187003	109.23	43 187004	24.00	43 187005	249.00
43 187004	200.00	43 187005	181.00	43 188001	959.00	43 188002	520.00	43 188003	873.00	43 188004	80.13
43 188005	72.00	43 188006	822.00	43 188007	68.00	43 189001	71.00	43 189002	366.00	43 189003	310.77
43 189004	180.50	43 189005	309.50	43 189006	52.09	43 189007	101.00	43 190001	1775.00	43 190002	139.00
43 190003	190.00	43 190004	149.55	43 191001	370.00	43 191002	834.83	43 191003	247.00	43 191004	399.00
43 191005	179.00	43 191006	54.00	43 191007	332.00	43 191008	162.50	43 192001	389.00	43 192002	185.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 253008	69.00	43 253009	40.00	43 254001	29.00	43 254002	28.00	43 254003	35.00	43 254004	72.20
43 254005	7.00	43 254006	8.00	43 254007	51.70	43 254008	152.00	43 254009	63.00	43 254010	38.00
43 254011	64.00	43 254012	68.90	43 255001	6011.71	43 255002	4395.94	43 255003	12042.17	43 255004	2177.75
43 255005	271.96	43 255006	106.94	43 256001	4011.67	43 256002	6260.96	43 256003	2787.50	43 256004	2242.58
43 256005	3325.00	43 256006	2058.33	43 257001	2308.33	43 257002	2308.33	43 257003	2108.33	43 257004	2860.00
43 257005	4387.92	43 257006	212.25	43 258001	2416.67	43 258002	3027.75	43 258003	1708.33	43 258004	3041.67
43 258005	4801.58	43 258006	3791.67	43 259001	2825.25	43 259002	2725.00	43 259003	3137.50	43 259004	5254.17
43 259005	4708.33	43 259006	5816.67	43 260001	1818.88	43 260002	1037.50	43 260003	2722.67	43 260004	1291.67
43 260005	1396.33	43 260006	2720.00	43 261001	1105.00	43 261002	3068.33	43 261003	1208.33	43 261004	2700.33
43 261005	3000.00	43 261006	591.67	43 262001	7300.00	43 262002	31740.00	43 262003	8400.00	43 262004	6300.00
43 262005	2125.00	43 262006	16300.00	43 263001	620.00	43 263002	500.00	43 263003	500.00	43 263004	459.00
43 264001	300.65	43 264002	310.00	43 264003	400.00	43 264004	380.00	43 264005	300.00	43 264006	155.00
43 265002	82.00	43 265003	65.00	43 265004	74.00	43 265005	80.00	43 265006	87.50	43 265007	55.00
43 265008	82.00	43 265009	114.00	43 266001	340.00	43 266002	170.00	43 266003	150.00	43 266004	204.37
43 266005	209.00	43 266006	99.00	43 267001	200.00	43 267002	225.00	43 267003	199.00	43 267004	179.00
43 268001	164.00	43 268002	45.00	43 268003	555.00	43 268004	467.00	43 268005	760.50	43 268006	46.50
43 268007	75.00	43 268008	65.00	43 268009	82.00	43 268010	594.89	43 268011	132.00	43 268012	150.00
43 268013	98.00	43 268014	175.00	43 268015	323.00	43 268016	141.00	43 268017	475.00	43 268018	444.00
43 268019	383.00	43 268020	225.00	43 268021	385.00	43 268022	293.00	43 268023	420.00	43 268024	219.00
43 269002	190.00	43 269003	198.00	43 269004	192.00	43 269005	2032.00	43 269006	1275.00	43 269007	1220.00
43 270004	2701.02	43 270005	2278.82	43 270006	2420.00	43 270007	2350.00	43 270008	1690.00	43 270009	1650.50
43 270010	1500.00	43 270011	1100.00	43 270012	1950.00	43 270013	3780.00	43 270014	1000.00	43 270015	1150.00
43 270016	1720.34	43 270017	1480.90	43 270018	1462.91	43 270019	100.14	43 270020	273.00	43 270021	549.00
43 272003	420.00	43 272004	837.85	43 272005	475.00	43 272006	799.00	43 272007	799.00	43 272008	39.00
43 273002	155.57	43 273003	35.57	43 273004	43.00	43 273005	730.00	43 273006	508.07	43 273007	294.50
43 274003	787.61	43 274004	40.00	43 274005	128.00	43 274006	484.00	43 274007	278.20	43 274008	264.81
43 274009	91.00	43 274010	531.25	43 274011	276.80	43 274012	70.00	43 275001	765.55	43 275002	277.50
43 275003	201.22	43 275004	502.50	43 275005	406.22	43 275006	333.49	43 275007	28.55	43 275008	91.50
43 276003	33.9.50	43 276004	53.25	43 276005	43.00	43 277001	150.00	43 277002	341.72	43 277003	21.59
43 277004	92.59	43 277005	154.17	43 277006	95.86	43 277007	189.00	43 277008	86.67	43 277009	60.00
43 278002	2950.00	43 278003	193.00	43 278004	63.23	43 279001	10.50	43 279002	42.00	43 279003	94.00
43 279004	45.00	43 279005	45.00	43 279006	45.00	43 279007	135.12	43 279008	13.00	43 279009	22.11
43 280001	289.00	43 280002	304.00	43 280003	180.00	43 280004	105.12	43 280005	60.00	43 280006	33.27
43 280007	121.50	43 280008	324.50	43 281001	329.15	43 281002	41.97	43 281003	45.00	43 281004	21.00
43 281005	31.00	43 281006	31.00	43 281007	45.00	43 281008	34.50	43 281009	29.75	43 281010	15.50
43 281011	12.18	43 281012	28.25	43 281013	26.50	43 281014	24.00	43 281015	61.48	43 281016	58.13
43 282003	230.78	43 282004	75.50	43 282005	108.76	43 282006	62.50	43 282007	62.50	43 282008	175.50
43 282009	144.62	43 282010	366.67	43 282011	213.75	43 282012	269.33	43 283001	30.00	43 283002	16.40
43 283003	79.50	43 283004	50.50	43 283005	38.00	43 283006	43.00	43 283007	53.00	43 283008	19.80
43 283009	120.00	43 283010	53.20	43 283011	46.00	43 283012	15.00	43 284002	15.00	43 284003	69.00
43 284004	43.00	43 284005	24.00	43 284006	102.00	43 284007	20.00	43 284008	4.07	43 285001	40.00
43 285002	80.00	43 285003	80.00	43 285004	60.00	43 286001	330.60	43 286002	300.00	43 286003	165.00
43 286004	280.00	43 287001	459.00	43 287002	158.00	43 287003	3499.00	43 287004	49.90	43 287005	216.51
43 287006	80.77	43 287007	69.00	43 287008	199.00	43 287009	85.00	43 287010	1529.00	43 287011	759.00
43 287012	4150.18	43 287013	2011.89	43 287014	219.00	43 287015	799.00	43 287016	330.00	43 287017	27.15
43 287018	3939.00	43 287019	60.00	43 288002	59.00	43 288004	29.99	43 288006	49.00	43 288010	60.00
43 288011	109.00	43 288019	567.88	43 288021	2999.00	43 289001	3215.00	43 289002	4596.33	43 289003	2540.00
43 289004	2325.00	43 289005	428.33	43 289006	3148.33	43 290001	111.00	43 290002	119.00	43 290003	119.00
43 290004	119.00	43 290005	119.00	43 290006	1695.94	43 291001	40500.00	43 291002	700.00	43 291003	980.00
43 291004	9760.00	43 292001	3190.00	43 292002	454.00	43 292003	1150.00	43 292004	1160.00	44 001001	22.80
44 001002	26.05	44 001003	39.78	44 002001	216.67	44 002002	250.00	44 002003	192.59	44 003001	45.30
44 003002	144.78	44 003003	134.44	44 003004	150.00	44 003005	160.41	44 003006	134.09	44 004001	92.47
44 004002	124.00	44 004003	124.16	44 004004	134.33	44 004005	183.49	44 005001	18.00	44 005002	42.28
44 005003	20.00	44 006001	54.00	44 006002	36.00	44 006003	3.00	44 007001	21.00	44 007002	23.00
44 007003	134.12	44 007004	150.00	44 007005	223.40	44 008001	70.50	44 008002	10.00	44 008003	10.00
44 009001	73.44	44 009002	136.00	44 009003	125.00	44 009004	102.29	44 009005	98.36	44 009006	77.91
44 010001	85.00	44 010002	101.00	44 010003	45.00	44 010004	101.00	44 010005	101.00	44 010006	44.00
44 011004	47.50	44 012001	152.94	44 012002	243.15	44 012003	306.25	44 012004	362.50	44 012005	275.00
44 012006	223.81	44 012007	390.00	44 013001	115.00	44 013002	14.00	44 013003	485.00	44 013004	262.50
44 014001	25.00	44 014002	25.00	44 014003	25.00	44 014004	13.88	44 014005	25.00	44 014006	25.00
44 014007	13.50	44 015008	25.00	44 015009	25.00	44 015010	25.00	44 015011	25.00	44 015012	44.00
44 015002	96.00	44 015003	22.00	44 016001	107.94	44 016002	29.00	44 016003	168.18	44 016004	130.91
44 016005	167.65	44 016006	134.39	44 017001	138.00	44 017002	144.00	44 017003	140.00	44 017004	128.00
44 017005	144.00	44 017006	122.50	44 017007	129.00	44 017008	120.13	44 018001	196.50	44 018002	198.00
44 018003	190.00	44 018004	190.00	44 018005	85.45	44 018006	120.00	44 018007	189.00	44 018008	190.00
44 018009	108.50	44 018010	299.00	44 018011	239.50	44 018012	369.00	44 018013	214.00	44 018014	194.00
44 018015	205.00	44 018016	142.00	44 018017	194.00	44 019001	79.00	44 019002	139.00	44 019003	1490.00
44 019004	130.50	44 020001	86.00	44 020002	95.00	44 020003	110.00	44 021001	120.00	44 021002	183.18
44 021003	143.02	44 021004	177.02	44 021005	264.00	44 021006	92.00	44 022001	34.90	44 022002	95.00
44 022004	95.00	44 022005	90.00	44 022006	51.50	44 023001	80.40	44 023002	105.26	44 023003	62.00
44 023004	65.00	44 024001	166.00	44 024002	517.65	44 024003	210.00	44 024004	160.00	44 024005	155.00
44 024006	276.00	44 025001	58.45	44 025002	132.00	44 025003	65.00	44 025004	100.73	44 025005	177.00
44 026001	152.96	44 026002	152.96	44 026003	144.44	44 026004	94.57	44 026005	178.22	44 026006	181.00
44 027003	198.00	44 027005	230.00	44 028001	88.00	44 028002	189.00	44 028003	99.00	44 028004	82.18
44 028005	230.00	44 028006	111.50	44 028007	80.00	44 028008	239.00	44 029001	477.20	44 029002	628.57
44 029003	306.31	44 029004	452.18	44 029005	542.86	44 030001	97.51	44 030002	80.00	44 030003	100.00
44 030004	97.50	44 030005	121.50	44 030006	264.71	44 030007	84.09	44 030008	65.00	44 030009	130.00
44 030010	107.91	44 031001	54.75	44 031002	48.70	44 031003	46.25	44 031004	43.75	44 032001	186.68
44 032002	29.36	44 032003	193.33	44 032004	145.83	44 033001	77.33	44 033002	77.33	44 033003	66.67
44 034001	22.22	44 034002	25.83	44 034003	14.00	44 034					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 113008	119.00	44 114001	799.00	44 114002	269.00	44 114003	349.00	44 114004	399.00	44 114005	389.00
44 114006	199.99	44 114007	199.00	44 115001	119.00	44 115002	199.99	44 115003	179.00	44 115004	149.00
44 115005	429.00	44 115006	214.00	44 115007	199.99	44 116001	1199.00	44 116002	1199.00	44 116003	634.00
44 116004	269.30	44 117001	1099.00	44 117002	289.99	44 117003	269.00	44 117004	369.00	44 117005	399.00
44 116010	269.00	44 118002	239.00	44 118003	199.99	44 118004	229.00	44 118005	399.00	44 118006	399.00
44 118001	299.99	44 118008	249.00	44 118009	219.00	44 118010	259.00	44 119008	599.00	44 119015	1049.50
44 118007	219.99	44 120001	179.00	44 120002	109.00	44 120003	175.00	44 120004	82.00	44 120005	166.00
44 119016	399.00	44 121002	199.00	44 121003	209.00	44 121004	299.00	44 121005	79.00	44 121006	89.99
44 121001	299.00	44 122002	25.00	44 122003	44.00	44 122004	139.00	44 122005	129.00	44 122006	149.90
44 122001	45.00	44 122008	146.00	44 122009	99.00	44 122010	89.00	44 122011	59.99	44 122012	23.99
44 122007	49.99	44 123002	229.00	44 123003	46.00	44 123013	279.00	44 123015	79.99	44 124001	249.00
44 122013	125.00	44 124003	1549.00	44 124004	1349.99	44 124005	799.00	44 125006	1199.00	44 125007	433.00
44 125002	198.00	44 125003	209.00	44 125004	179.00	44 126001	499.00	44 126002	949.00	44 126003	559.00
44 126004	229.99	44 126005	284.99	44 127001	369.00	44 127002	269.99	44 127003	259.00	44 127004	249.00
44 127005	362.02	44 127006	267.65	44 127007	199.99	44 128001	299.00	44 128002	349.00	44 128003	452.00
44 128006	140.00	44 128007	699.00	44 128008	145.00	44 128009	220.00	44 128010	199.00	44 128011	220.00
44 129002	125.00	44 129006	429.00	44 129008	210.00	44 130005	110.00	44 130007	179.00	44 130009	110.00
44 131001	120.00	44 131002	84.50	44 131003	60.00	44 131004	90.00	44 132001	125.00	44 132002	50.00
44 132003	140.00	44 133001	299.00	44 133002	249.00	44 133003	249.00	44 133004	469.00	44 133005	499.00
44 133006	259.00	44 133007	199.00	44 134001	1749.00	44 134002	1149.00	44 134003	899.00	44 134004	1249.00
44 134005	1939.00	44 134006	799.00	44 135001	464.00	44 135002	1769.00	44 135003	1199.00	44 135004	999.00
44 135005	579.00	44 135006	499.00	44 136001	649.00	44 136002	569.00	44 136003	380.00	44 136004	399.00
44 136005	836.06	44 136006	469.00	44 137001	1752.00	44 137002	949.00	44 137003	1399.00	44 137004	269.90
44 137006	489.00	44 137007	44.00	44 138001	60.72	44 139001	102.70	44 140001	170.00	44 140002	89.25
44 140003	227.00	44 141001	8900.00	44 141002	65.00	44 141003	130.00	44 141004	130.00	44 141005	20.00
44 142001	287.00	44 142002	3099.60	44 142003	1722.00	44 143001	100.00	44 143002	9800.00	44 143003	180.00
44 143004	140.00	44 143005	230.00	44 144001	30.99	44 144002	61.00	44 144003	92.83	44 144004	349.00
44 144005	167.94	44 144006	234.45	44 144007	544.00	44 144008	454.33	44 144009	569.30	44 144010	670.20
44 144011	2355.80	44 144012	3086.83	44 144013	3817.86	44 144014	5645.44	44 144015	7473.02	44 144016	8935.09
44 144017	9300.60	44 144018	11128.18	44 144019	12955.76	44 144020	14783.34	44 144021	16610.92	44 144022	18438.50
44 144023	20266.08	44 144024	22039.66	44 144025	23921.24	44 144026	25748.88	44 144027	27576.48	44 144028	29403.48
44 144029	4548.89	44 144030	6376.47	44 144031	6741.99	44 144032	7576.48	44 144033	8440.33	44 144034	9360.30
44 144035	44024.62	44 144036	51334.94	44 144037	58645.26	44 144038	73265.90	44 144039	84400.00	44 144040	9360.30
44 145003	20.71	44 145004	11.19	44 147001	2290.00	44 147002	12099.00	44 147003	4690.00	44 147004	4749.00
44 148001	14789.00	44 148002	7849.00	44 148003	11599.00	44 148004	13249.00	44 148005	237.00	44 148006	156.00
44 149017	641.51	44 150001	1990.00	44 150002	1590.00	44 150003	5060.92	44 150004	5899.00	44 150005	744.00
44 151001	13990.00	44 151002	19990.00	44 151003	11246.00	44 151004	12196.00	44 152001	10999.00	44 152002	16990.00
44 152003	9099.00	44 152004	14197.00	44 153001	289.00	44 153002	340.00	44 153003	490.00	44 153004	374.00
44 153005	239.00	44 154001	320.00	44 154002	189.00	44 154003	220.00	44 154004	239.00	44 155002	500.00
44 155005	279.00	44 155006	120.00	44 155007	290.00	44 155008	145.00	44 155009	5599.00	44 156002	799.00
44 156003	11799.00	44 157001	2890.00	44 157002	1999.00	44 157003	1690.00	44 157004	2500.00	44 158001	8214.00
44 158002	9990.00	44 158003	6613.25	44 158004	13699.00	44 159001	3549.00	44 159002	2949.00	44 159003	3269.00
44 159004	2399.00	44 160001	9999.00	44 160002	18399.00	44 160003	12699.00	44 160004	10849.00	44 161001	16599.00
44 161002	10790.00	44 161003	119.00	44 161004	999.00	44 161005	2549.00	44 162006	349.00	44 162007	959.00
44 162008	1100.00	44 163001	1999.00	44 163002	829.00	44 163003	799.00	44 163004	1249.00	44 164001	1099.00
44 164002	440.00	44 164003	1099.00	44 164004	299.00	44 165001	85.00	44 165002	85.00	44 165003	239.00
44 165004	399.00	44 166001	549.00	44 166002	699.00	44 166003	1190.00	44 166004	429.00	44 166005	1499.00
44 167001	1490.00	44 167002	44.00	44 167003	449.00	44 168001	373.00	44 168002	169.00	44 168003	349.00
44 168003	210.00	44 168004	22.00	44 168005	289.00	44 169001	69.00	44 169002	35.00	44 169003	38.00
44 169004	10.00	44 169005	41.00	44 169006	79.60	44 170001	175.00	44 170002	1140.00	44 170009	7260.00
44 170011	4585.00	44 171001	149.00	44 171002	22.00	44 171003	74.00	44 171004	169.00	44 172001	300.00
44 172003	42.00	44 173004	21.51	44 174001	27.50	44 174002	16.00	44 174003	6.50	44 175001	59.45
44 173003	14.21	44 173004	21.51	44 174001	27.50	44 174002	16.00	44 174003	6.50	44 175001	59.45
44 175002	238.30	44 175003	56.50	44 175004	69.00	44 176001	26.50	44 176002	54.00	44 176007	37.33
44 176008	47.00	44 177001	89.50	44 177002	86.45	44 177003	45.00	44 177004	42.00	44 177005	63.00
44 178001	69.00	44 178002	49.88	44 179001	66.00	44 179002	40.00	44 179003	78.00	44 179004	100.00
44 179001	65.00	44 179002	83.50	44 179003	66.00	44 179004	70.00	44 179005	78.00	44 179006	100.00
44 180001	31.00	44 180002	36.25	44 180003	34.00	44 180004	42.00	44 181001	22.06	44 181002	24.47
44 181003	30.00	44 181004	83.08	44 182001	53.00	44 182002	34.90	44 182003	12.50	44 182004	18.00
44 182005	23.50	44 183006	740.00	44 184001	66.71	44 184002	138.00	44 184003	153.35	44 184004	99.50
44 183005	1300.00	44 183006	958.91	44 184001	66.71	44 184002	138.00	44 184003	153.35	44 184004	99.50
44 184005	57.00	44 184006	958.91	44 185001	66.71	44 185002	297.86	44 185003	501.50	44 185004	653.87
44 186001	30.00	44 186002	137.00	44 186003	60.00	44 186004	40.50	44 187001	189.00	44 187002	59.00
44 187003	118.00	44 188004	140.50	44 189001	984.46	44 189002	1062.00	44 189003	9.50	44 189004	9.50
44 188005	895.15	44 189001	59.00	44 189002	855.00	44 189003	472.85	44 190001	89.00	44 190002	187.00
44 190003	122.50	44 190004	137.52	44 191001	157.36	44 191002	188.00	44 191003	408.11	44 192001	111.00
44 192002	221.00	44 192003	225.00	44 192004	206.00	44 193001	856.25	44 193002	421.00	44 193003	12.50
44 194001	140.00	44 194002	140.00	44 194003	175.00	44 194004	373.00	44 195001	160.00	44 195002	160.00
44 195002	96.90	44 195003	238.00	44 195004	57.50	44 196001	350.00	44 196002	328.00	44 196003	652.03
44 196004	861.00	44 196005	942.00	44 196006	58.00	44 196007	1326.31	44 196008	403.10	44 196009	624.00
44 196010	1631.23	44 197001	40.00	44 197002	39.00	44 197003	45.00	44 197004	17.01	44 198001	1300.00
44 198002	1890.00	44 199001	1990.00	44 199002	1990.00	44 200001	500.00	44 200002	900.00	44 200003	959.00
44 199005	700.00	44 200001	13000.00	44 200002	3600.00	44 200003	600.00	44 200004	500.00	44 201001	4950.00
44 201002	600.00	44 201003	700.00	44 201004	700.00	44 202001	1496.81	44 202002	3000.00	44 202003	2200.00
44 202004	1800.00	44 203001	8000.00	44 203002	21000.00	44 203003	10530.87	44 204001	2424.30	44 204002	44000.00
44 204003	2490.00	44 205004	2490.00	44 205005	375.00	44 205006	1750.00	44 205007	375.00	44 206001	1180000.00
44 205005	220.00	44 205006	100.00	44 205007	200.00	44 206006	453900.00	44 206007	599000.00	44 207001	751400.00
44 206003	577100.00	44 206004	438070.00	44 206005	54900.00	44 207005	37999.00	44 207006	34999.00	44 207007	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 018008	85.00	45 018009	227.75	45 018010	210.00	45 018011	299.00	45 018012	351.50	45 018013	160.00
45 018014	160.00	45 018015	160.00	45 018016	120.00	45 018017	110.00	45 019001	1030.00	45 019002	185.00
45 019003	117.25	45 019004	350.00	45 019005	180.00	45 020001	160.00	45 020002	160.00	45 020003	120.00
45 021001	347.30	45 021002	188.62	45 021003	226.00	45 021004	145.52	45 021005	202.00	45 022001	29.00
45 022002	74.00	45 022003	77.00	45 022004	48.25	45 022005	100.00	45 022006	65.00	45 022007	120.00
45 022008	34.25	45 022009	92.00	45 022010	63.00	45 022011	141.82	45 023001	101.50	45 023002	59.00
45 023003	106.58	45 023004	44.00	45 024001	330.00	45 024002	427.10	45 024003	514.71	45 024004	201.50
45 024005	451.00	45 024006	110.00	45 025001	80.00	45 025002	101.00	45 025003	105.00	45 026001	103.57
45 026002	92.94	45 026003	92.91	45 026004	87.06	45 026005	89.29	45 027001	180.00	45 027002	160.00
45 027003	180.00	45 027009	161.85	45 028001	160.00	45 028002	72.50	45 028003	97.75	45 028004	86.00
45 028005	170.00	45 028006	99.00	45 028007	86.75	45 028008	400.00	45 028009	80.00	45 028010	180.00
45 028011	110.00	45 029001	405.41	45 029002	511.90	45 029003	650.95	45 029004	90.30	45 029005	100.77
45 030003	50.00	45 031001	94.90	45 031002	96.00	45 031003	53.92	45 032001	125.00	45 032002	211.88
45 032003	163.04	45 032004	156.52	45 033002	57.90	45 033003	56.58	45 033004	58.67	45 033005	63.89
45 034001	28.00	45 034002	21.47	45 034003	26.50	45 034004	42.50	45 035001	51.69	45 035002	338.00
45 035003	299.00	45 035004	32.77	45 036001	163.19	45 036002	223.96	45 036003	161.14	45 036004	177.14
45 036005	66.67	45 037001	163.89	45 037002	140.00	45 037003	70.00	45 037004	122.50	45 038001	369.50
45 038002	267.50	45 038003	306.25	45 038004	245.00	45 039001	130.00	45 039002	100.00	45 039003	110.00
45 039004	112.50	45 040001	1375.89	45 040002	151.05	45 040003	288.89	45 040004	250.00	45 040005	201.75
45 041004	94.38	45 041005	68.18	45 041006	81.80	45 042001	47.00	45 042002	59.60	45 042003	408.00
45 042003	70.50	45 042004	38.13	45 042005	447.00	45 043001	50.00	45 043002	70.00	45 043003	60.00
45 044001	192.22	45 044002	216.67	45 044003	293.33	45 045001	115.00	45 045003	112.84	45 045004	110.00
45 046001	120.00	45 046002	75.00	45 046003	100.00	45 046004	69.00	45 046005	84.00	45 047001	56.50
45 047002	45.00	45 047003	50.00	45 047004	52.00	45 047005	55.00	45 048001	30.00	45 048002	30.00
45 048007	30.00	45 049001	89.00	45 049002	72.00	45 049003	80.00	45 050001	41.50	45 050002	40.00
45 050003	48.75	45 051001	35.63	45 051005	28.80	45 051006	32.90	45 052002	21.25	45 052004	54.92
45 052005	23.75	45 053001	85.00	45 053002	63.00	45 053003	42.40	45 053004	87.50	45 053005	80.00
45 054001	110.00	45 054002	45.47	45 054003	47.50	45 054004	66.25	45 054005	27.30	45 055001	27.50
45 055005	30.00	45 055006	18.75	45 056001	19.58	45 056002	17.75	45 056003	41.50	45 057001	200.00
45 057002	98.98	45 057003	135.92	45 057004	180.00	45 058001	76.22	45 058002	240.00	45 058003	140.00
45 058004	52.32	45 059001	59.45	45 059002	65.00	45 059003	85.00	45 059004	50.00	45 059005	160.00
45 059006	379.00	45 060001	153.00	45 060002	147.50	45 060003	46.25	45 060004	65.00	45 060005	65.00
45 059012	120.00	45 060003	30.78	45 060004	34.00	45 060005	25.75	45 061001	25.00	45 061002	25.00
45 061003	21.65	45 061004	18.25	45 062001	40.75	45 062002	34.25	45 062003	36.76	45 062004	25.00
45 063001	54.25	45 063002	50.00	45 063003	70.79	45 063004	43.00	45 064001	145.00	45 064002	162.00
45 064003	275.00	45 064004	37.00	45 065002	142.50	45 065003	32.56	45 065004	58.60	45 065005	63.16
45 066002	63.64	45 066003	161.92	45 066004	48.00	45 066005	75.83	45 067002	56.00	45 067003	40.00
45 067003	58.40	45 067004	50.00	45 067005	49.80	45 068002	52.85	45 068004	48.22	45 068005	45.00
45 068007	46.67	45 068008	56.00	45 068009	37.00	45 068010	44.00	45 069001	32.95	45 069002	30.23
45 069003	46.00	45 069004	45.45	45 069005	18.77	45 070001	20.13	45 070002	17.32	45 070003	15.00
45 070005	14.50	45 071003	21.95	45 071005	22.50	45 071006	22.50	45 072005	31.25	45 072006	31.00
45 072007	30.00	45 073001	35.00	45 073002	34.25	45 073003	25.77	45 073004	23.25	45 073005	44.90
45 074001	540.54	45 074002	250.00	45 074003	322.58	45 074004	415.00	45 074005	206.67	45 075001	23.75
45 075002	19.80	45 075003	30.00	45 076001	30.88	45 076002	28.75	45 076003	19.43	45 076004	28.75
45 076005	28.25	45 077001	28.25	45 077002	96.00	45 077003	56.82	45 077004	59.00	45 078001	27.00
45 078002	27.50	45 078003	24.25	45 079001	40.50	45 079002	55.50	45 079003	42.00	45 080001	26.25
45 080004	20.00	45 080006	12.25	45 081001	84.25	45 081002	32.50	45 081003	138.38	45 081004	36.25
45 082001	33.00	45 082002	22.10	45 082003	1115.00	45 082004	26.67	45 083001	133.43	45 083002	132.70
45 083003	96.67	45 083004	10.00	45 084001	192.47	45 084002	10.00	45 084003	390.00	45 084004	107.00
45 085001	164.71	45 085002	98.89	45 085003	81.00	45 086001	120.00	45 086002	55.00	45 086003	35.00
45 086004	30.00	45 087001	32.50	45 087002	5.00	45 087003	5.00	45 088001	20.00	45 088002	198.00
45 088003	16.00	45 088004	10.00	45 089001	98.75	45 089002	178.57	45 089003	112.50	45 090001	125.00
45 090004	181.11	45 090006	129.53	45 091001	74.82	45 091002	87.70	45 091003	56.13	45 091004	35.00
45 092001	197.87	45 092002	48.45	45 092003	168.89	45 092004	70.46	45 092005	50.54	45 093001	242.19
45 093002	39.49	45 093003	48.57	45 093004	25.00	45 094001	127.27	45 094002	293.11	45 094003	19.44
45 094004	5.00	45 095001	21.67	45 095002	24.25	45 095003	32.67	45 095004	42.00	45 095005	22.50
45 096001	645.00	45 096002	863.13	45 096003	703.00	45 096004	450.00	45 097001	345.00	45 097002	345.00
45 097003	322.50	45 097004	396.58	45 097005	300.60	45 098001	10.00	45 098002	2.00	45 098003	733.33
45 098004	625.00	45 098005	21.38	45 099001	4.42	45 099002	12.50	45 099003	11.21	45 099004	30.21
45 100001	35.83	45 100006	35.00	45 100007	33.33	45 101001	32.00	45 101002	42.28	45 101003	88.80
45 101004	32.00	45 102001	32.62	45 102002	86.00	45 102003	86.00	45 102004	57.43	45 102005	370.00
45 103001	378.57	45 103002	327.15	45 103003	205.55	45 103004	322.15	45 104001	364.63	45 104002	249.50
45 104003	269.07	45 104004	353.99	45 105001	585.00	45 105002	491.99	45 105003	251.08	45 105004	583.43
45 105005	433.57	45 106001	641.43	45 106002	156.00	45 106003	173.50	45 106004	186.30	45 107001	90.70
45 107002	132.00	45 107003	160.66	45 108001	45.77	45 108002	43.62	45 108003	36.30	45 108004	35.00
45 108005	49.15	45 108006	35.13	45 109001	87.00	45 109002	87.00	45 109003	73.00	45 109004	36.00
45 109005	82.50	45 110001	109.00	45 110002	999.00	45 110003	199.00	45 110004	119.00	45 110005	149.00
45 111001	64.99	45 111002	159.00	45 111003	185.00	45 111004	49.99	45 111005	229.00	45 111006	29.50
45 111007	859.99	45 112001	217.88	45 112002	217.88	45 112003	75.00	45 112004	79.00	45 112005	70.00
45 112006	149.00	45 113001	179.00	45 113002	219.00	45 113003	49.00	45 113004	79.00	45 113005	13.00
45 113006	89.00	45 113007	59.99	45 114001	134.99	45 114002	139.99	45 114003	749.00	45 114004	319.00
45 114005	159.99	45 114006	169.99	45 114007	899.00	45 114008	219.99	45 115001	69.99	45 115002	39.98
45 115003	219.00	45 115004	459.00	45 115005	489.00	45 115006	509.00	45 116001	899.00	45 116002	369.00
45 116003	559.00	45 116004	289.00	45 116005	299.00	45 116006	599.00	45 117001	399.00	45 117002	299.00
45 117003	299.00	45 117004	549.00	45 117005	289.00	45 117006	249.99	45 118001	549.00	45 118002	429.00
45 118003	249.00	45 118004	479.00	45 118005	209.00	45 118006	259.00	45 119002	799.00	45 119003	479.00
45 119011	449.99	45 119014	459.99	45 120001	467.88	45 120002	159.00	45 120003	159.00	45 120004	129.00
45 120005	189.00	45 120006	299.00	45 121001	239.00	45 121002	209.00	45 121003	369.00	45 121004	69.99
45 121005	89.99	45 121006	169.00	45 121007	49.00	45 122001	149.00	45 122002	99.00	45 122003	39.00
45 122004	259.00	45 122005	129.00	45 122006	29.00	45 122007	29.00	45 122008	49.00	45 122009	25.00
45 122010	49.00	45 123001	59.99	45 123002	39.99	45 123012	39.99				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 209001	2229.00	45 209002	2619.00	45 209003	2659.00	45 210001	1739.00	45 210002	1519.00	45 210003	1790.00
45 210004	2890.00	45 210005	1899.00	45 211001	134.00	45 211002	339.00	45 211003	379.00	45 211004	178.65
45 212002	146.93	45 212003	322.42	45 213001	102.70	45 214001	103.49	45 215001	150.00	45 215002	110.00
45 215003	136.00	45 216004	100.00	45 217001	200.00	45 218001	600.00	45 219001	800.00	45 219002	6090.00
45 217002	1160.00	45 218078	95.00	45 219193	47.00	45 220001	110.00	45 220002	100.00	45 219002	100.00
45 219003	20.00	45 220001	447.00	45 220002	223.00	45 220003	993.50	45 222001	1676.00	45 222002	455.00
45 222003	580.00	45 222004	580.00	45 222005	755.00	45 223001	10.00	45 223002	10.00	45 224001	30.00
45 224002	10.00	45 225001	35.00	45 225002	50.00	45 226001	93.00	45 227001	3122.40	45 227002	2362.00
45 228001	97.19	45 229001	99.30	45 230001	4599.00	45 230002	2149.00	45 230003	764.00	45 230004	169.00
45 230005	944.00	45 230006	2199.00	45 230007	1299.00	45 230008	749.00	45 230009	599.00	45 231001	5269.00
45 231002	7999.00	45 231003	7498.83	45 232001	100.00	45 233001	99.94	45 234001	10.00	45 235001	98.52
45 236001	119.00	45 236002	469.38	45 237001	25.00	45 237002	50.00	45 238001	19.00	45 237004	129.00
45 237005	40.00	45 238001	2500.00	45 238002	50.00	45 238003	749.00	45 238004	99.00	45 238005	5.75
45 239001	1199.00	45 239002	7299.00	45 239003	1999.00	45 239004	1299.00	45 239005	15899.00	45 240001	380.00
45 240002	509.00	45 240003	149.00	45 240004	279.00	45 240005	619.00	45 241001	319.00	45 241002	245.00
45 241003	244.00	45 241004	119.00	45 241005	200.00	45 242001	200.00	45 242002	173.25	45 242003	105.00
45 242004	54.99	45 242005	149.99	45 243001	88.00	45 243002	27.03	45 243003	95.59	45 243004	129.41
45 244001	160.00	45 244002	200.00	45 244003	100.00	45 245001	450.00	45 245002	800.00	45 245003	500.00
45 245004	370.00	45 246001	40.00	45 246002	40.00	45 246003	50.00	45 246004	100.00	45 246005	30.00
45 247001	4549.30	45 247002	139.99	45 247003	182.00	45 247004	1299.00	45 247005	1849.00	45 247006	962.11
45 247007	750.00	45 247008	1500.00	45 247009	3300.00	45 247010	3616.26	45 248001	83.00	45 248002	0.00
45 248003	83.00	45 248004	70.00	45 250001	2500.00	45 250002	45000.00	45 250004	6000.00	45 250005	5000.00
45 250006	5800.00	45 251001	419.00	45 251002	459.00	45 251003	335.00	45 251004	250.00	45 251005	270.00
45 251006	238.00	45 251007	335.00	45 252001	130.00	45 252002	299.00	45 253001	299.00	45 253002	10.00
45 253003	10.00	45 253005	48.00	45 253010	10.00	45 254001	30.00	45 254002	70.00	45 254003	0.00
45 254004	6.00	45 254005	20.00	45 255001	6293.50	45 255002	4405.88	45 255003	10022.00	45 255004	2248.33
45 256002	2375.67	45 257001	1529.17	45 257002	2587.50	45 258001	2214.17	45 258002	2928.75	45 259001	3109.75
45 259002	96.67	45 260001	1882.00	45 260002	658.33	45 261001	1650.00	45 262002	1833.00	45 262003	4950.00
45 262002	720.00	45 263001	500.00	45 264001	340.00	45 265001	340.00	45 266001	340.00	45 267001	48.00
45 265002	1200.00	45 265003	44.00	45 265004	97.50	45 265005	80.00	45 266001	214.00	45 266002	127.47
45 266003	80.00	45 267001	180.00	45 267002	240.00	45 267003	130.00	45 268001	220.00	45 268002	215.00
45 268003	223.00	45 268004	223.00	45 268005	179.00	45 269001	113.00	45 269002	65.50	45 269003	170.00
45 268009	140.00	45 268010	345.00	45 269001	192.00	45 269002	189.00	45 269003	117.00	45 270001	1200.00
45 270002	900.00	45 270003	800.00	45 270004	1716.67	45 270005	1884.00	45 270006	1420.00	45 271001	100.14
45 272001	475.00	45 272002	949.00	45 272003	575.00	45 272004	499.00	45 273001	38.50	45 273002	305.00
45 273003	138.00	45 273004	258.00	45 273005	162.00	45 274001	230.77	45 274002	275.00	45 274003	340.00
45 274004	33.50	45 274005	23.50	45 275001	10450.00	45 275002	141.25	45 275003	27.25	45 275004	27.25
45 275005	1014.83	45 276001	60.20	45 276002	65.48	45 276003	97.00	45 276004	38.00	45 277001	18.00
45 277002	141.11	45 277003	82.50	45 277004	73.33	45 278001	74.00	45 278002	100.00	45 278003	500.00
45 278004	138.00	45 278005	151.50	45 279001	16.00	45 279002	148.75	45 279003	125.90	45 279004	17.30
45 280001	435.00	45 280002	64.90	45 280003	154.50	45 280004	85.00	45 281001	16.50	45 281002	31.80
45 281003	60.00	45 281004	32.90	45 281005	32.90	45 281006	21.25	45 282001	237.51	45 282002	64.00
45 282003	51.67	45 282004	22.25	45 282005	43.20	45 283001	24.40	45 283002	29.00	45 283003	80.50
45 283004	23.50	45 283005	55.00	45 284001	55.00	45 284002	42.00	45 284003	65.00	45 284004	50.00
45 284005	15.00	45 285001	15.00	45 285002	15.00	45 286001	15.00	45 286002	15.00	45 286003	15.00
45 286002	450.00	45 286003	120.00	45 286004	350.00	45 287001	2300.00	45 287002	2201.15	45 287003	3347.10
45 287004	399.00	45 287005	849.00	45 288001	899.00	45 288004	961.63	45 288005	426.56	45 288007	420.00
45 288008	400.00	45 289001	2733.33	45 289002	2453.33	45 290001	128.00	45 290002	128.00	45 290003	128.00
45 291001	11484.00	45 291002	1750.00	45 291003	2100.00	45 292001	600.00	45 292002	2000.00	45 292003	300.00
45 292004	300.00	45 001001	26.45	45 001002	18.72	45 001003	53.87	45 001004	52.00	45 001005	52.10
45 002001	137.14	45 002002	212.50	45 002003	154.50	45 002004	249.96	45 002005	133.89	45 003001	160.00
45 003002	104.22	45 003003	30.00	45 003004	293.16	45 004001	90.88	45 004002	92.01	45 004003	161.66
45 004004	209.00	45 005001	72.38	45 005002	22.50	45 005003	25.90	45 005004	36.00	45 006001	31.24
45 006003	76.35	45 007001	20.99	45 007002	73.75	45 007003	253.19	45 007004	17.95	45 007005	26.00
45 008001	2.70	45 008002	1.50	45 008003	3.00	45 008004	2.40	45 009001	137.94	45 009002	58.03
45 009003	72.58	45 009004	113.71	45 010001	7.00	45 010002	10.50	45 010003	13.00	45 010004	10.00
45 011001	87.90	45 011002	54.95	45 012001	34.75	45 012002	34.75	45 013001	34.75	45 013002	34.75
45 012003	173.30	45 012004	51.50	45 012005	17.50	45 013001	430.00	45 013002	25.00	45 013003	158.25
45 013004	204.90	45 014001	13.50	45 014002	33.00	45 014003	28.00	45 014004	33.00	45 014005	17.90
45 014006	31.25	45 014007	34.00	45 014008	31.00	45 014009	31.25	45 014010	22.90	45 015001	30.50
45 015002	13.50	45 015003	19.50	45 015004	20.00	45 016001	112.90	45 016002	91.90	45 016003	144.90
45 016003	132.14	45 016004	97.73	45 017001	79.30	45 017002	159.45	45 017003	128.00	45 017004	144.00
45 017005	143.90	45 017006	95.00	45 017007	84.50	45 017008	96.00	45 018001	197.23	45 018002	168.00
45 018003	129.00	45 018004	108.00	45 018005	219.45	45 018006	206.50	45 018007	240.48	45 018008	118.00
45 018009	116.00	45 018010	138.00	45 018011	156.23	45 018012	248.00	45 018013	248.00	45 018014	210.12
45 018015	135.50	45 018016	225.85	45 018017	117.90	45 019001	101.00	45 019002	95.40	45 019003	961.25
45 019004	999.80	45 019005	1112.00	45 019006	806.25	45 020001	199.96	45 020002	175.00	45 020003	176.00
45 020004	199.58	45 021001	208.00	45 021002	355.00	45 021003	124.37	45 021004	79.90	45 021005	80.90
45 022001	36.00	45 022002	36.00	45 022003	43.20	45 023001	87.50	45 023002	87.50	45 023003	41.65
45 023001	69.50	45 023002	73.95	45 023003	66.50	45 023004	86.90	45 024001	323.60	45 024002	346.47
45 024003	89.90	45 024004	185.00	45 025001	34.75	45 025002	60.00	45 025003	99.75	45 025004	100.23
45 026001	100.94	45 026002	233.25	45 026003	110.58	45 026004	93.88	45 026005	200.00	45 027002	324.00
45 027004	439.00	45 027005	132.90	45 028001	98.00	45 028002	98.00	45 028003	81.50	45 028004	76.15
45 028005	409.00	45 028006	135.00	45 028007	134.20	45 028008	300.00	45 029001	828.57	45 029002	609.00
45 029003	858.71	45 029004	15.00	45 030001	101.99	45 030002	117.50	45 030003	128.00	45 030004	116.67
45 030005	112.00	45 031001	85.49	45 031002	91.00	45 031003	46.12	45 031004	59.90	45 032001	191.67
45 032002	147.83	45 032003	121.15	45 032004	121.15	45 033001	71.50	45 033002	61.00	45 033003	144.90
45 034001	19.96	45 034002	23.15	45 034003	33.90	45 034004	32.50	45 034005	38.50	45 034006	25.50
45 035001	56.74	45 035002	48.75	45 035003	42.28	45 035004	48.95	45 035005	45.82	45 035006	36.00
45 036001	190.69	4									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 120004	156.63	46 120005	59.99	46 120006	279.00	46 121001	70.00	46 121002	105.51	46 121003	133.04
46 121004	92.38	46 121005	189.00	46 121006	312.88	46 121007	129.00	46 122001	36.00	46 122002	119.00
46 122003	156.63	46 122004	127.00	46 122005	54.00	46 122006	189.00	46 122007	112.88	46 122008	112.88
46 122009	169.00	46 122010	165.83	46 122011	30.00	46 122012	30.00	46 123004	111.00	46 123005	111.00
46 123007	55.00	46 123010	799.00	46 124001	980.00	46 124002	899.99	46 124003	1249.99	46 124004	625.00
46 124005	1349.00	46 124006	899.99	46 124007	529.00	46 125001	59.99	46 125002	1270.00	46 125003	625.00
46 125004	39.99	46 125005	69.99	46 126001	399.00	46 126002	670.00	46 126003	219.99	46 126004	399.00
46 126005	349.00	46 126006	415.00	46 126007	329.00	46 126008	319.00	46 126009	40.84	46 126010	284.00
46 127001	188.99	46 127002	335.00	46 127003	399.00	46 127004	279.00	46 127005	279.99	46 127006	319.00
46 127007	380.00	46 128001	349.00	46 128005	139.99	46 128006	335.00	46 129003	150.00	46 129005	390.00
46 129006	120.00	46 130004	49.99	46 130006	570.00	46 130009	400.00	46 130020	150.00	46 131001	120.00
46 131002	195.00	46 131003	130.00	46 131004	121.39	46 132001	100.00	46 132002	190.00	46 132003	202.00
46 132004	108.50	46 133001	189.00	46 133002	359.50	46 133003	599.00	46 133004	394.50	46 133005	209.00
46 133006	349.50	46 133007	629.00	46 134001	709.00	46 134002	479.50	46 134003	769.50	46 134004	949.00
46 134005	1199.00	46 134006	189.00	46 135001	119.00	46 135002	449.50	46 135003	499.00	46 135004	499.00
46 135005	219.00	46 135006	289.00	46 136001	229.00	46 136002	749.50	46 136003	199.00	46 136004	429.00
46 136005	284.50	46 137001	89.00	46 137002	359.00	46 137003	329.50	46 137004	424.50	46 137005	1249.00
46 137006	464.50	46 138001	102.53	46 139001	102.46	46 140001	58.50	46 140002	44.50	46 140003	128.00
46 140004	179.99	46 141001	650.00	46 141002	400.00	46 141003	60.00	46 141004	400.00	46 142001	204.00
46 142002	237.00	46 142003	86.43	46 143001	400.00	46 143002	350.00	46 143003	180.00	46 143004	198.81
46 144002	57.62	46 144003	28.00	46 144004	121.39	46 144005	156.36	46 144006	191.32	46 144007	229.29
46 144008	261.25	46 144009	363.61	46 144010	465.97	46 144011	670.68	46 144012	1080.11	46 144013	1489.54
46 144014	2513.11	46 144015	3536.68	46 144016	4355.53	46 144017	4560.25	46 144018	5583.82	46 144019	6607.39
46 144020	7697.06	46 144021	15232.06	46 144022	16598.68	46 144023	18583.32	46 144024	20238.98	46 144025	21934.54
46 144026	23610.16	46 144027	1777.34	46 144028	1284.82	46 144029	40366.36	46 144030	40366.36	46 144031	40366.36
46 144032	25285.78	46 144033	26961.40	46 144034	33663.88	46 144035	40366.36	46 144036	47068.84	46 144037	53771.32
46 144038	67176.28	46 145001	18.34	46 145002	9.90	46 145003	18.34	46 145004	9.90	46 146001	525.16
46 147001	147.00	46 147002	1810.00	46 147003	349.00	46 147004	3328.00	46 147005	13999.00	46 147006	20655.25
46 148003	5499.00	46 149007	3890.00	46 149008	4999.00	46 149009	2699.00	46 150001	2399.00	46 150002	879.00
46 150003	9150.00	46 151001	19860.00	46 151002	13652.08	46 151003	15999.00	46 152001	20442.50	46 152002	6623.50
46 152003	4299.00	46 153001	495.00	46 153002	969.15	46 153003	125.30	46 153004	200.00	46 153005	742.11
46 154001	219.00	46 154002	349.00	46 154003	79.00	46 154004	429.00	46 154005	277.84	46 154006	149.00
46 155006	120.00	46 155007	39.99	46 155010	139.00	46 155011	23.99	46 155012	454.50	46 156002	1219.00
46 156003	13812.50	46 156004	8399.00	46 156005	19290.00	46 157003	2531.75	46 157004	19800.00	46 157007	2999.00
46 158001	31193.50	46 158002	14699.00	46 158003	8991.00	46 159001	2490.00	46 159002	2799.00	46 159003	2039.00
46 159004	229.00	46 160001	949.00	46 160002	1799.00	46 160003	2339.00	46 160004	15420.89	46 160005	16249.00
46 161002	25199.00	46 161003	16724.00	46 161004	24888.50	46 161005	11691.00	46 161006	446.00	46 162003	799.00
46 162004	1235.28	46 162006	513.50	46 163001	1299.00	46 163002	1599.00	46 163003	859.00	46 163004	2999.00
46 163005	773.50	46 164001	869.00	46 164002	837.00	46 164003	1129.00	46 164004	278.00	46 165001	39.90
46 165002	469.00	46 165003	213.00	46 166001	204.00	46 166002	729.00	46 166003	209.00	46 167001	148.00
46 167002	449.00	46 167003	879.00	46 167004	929.00	46 168001	78.90	46 168002	11.00	46 168003	319.00
46 169001	52.90	46 169002	42.00	46 169003	15.00	46 169004	29.90	46 170004	105.50	46 170006	105.00
46 170008	1665.00	46 170009	28.00	46 170010	109.50	46 170011	60.50	46 171001	105.50	46 171002	176.00
46 171003	150.50	46 172001	45.00	46 172002	62.50	46 172003	25.90	46 172005	38.00	46 172006	13.99
46 172007	63.00	46 173001	34.04	46 173002	11.23	46 173003	7.50	46 173004	30.00	46 174001	19.00
46 174001	23.50	46 174002	7.00	46 174003	24.90	46 174004	2.90	46 174005	9.50	46 175001	20.99
46 175002	84.00	46 175003	15.50	46 175004	74.50	46 176001	48.99	46 176002	30.82	46 176003	34.50
46 177001	86.99	46 177002	79.50	46 177003	28.90	46 177004	20.00	46 177005	19.99	46 177006	32.50
46 178001	33.49	46 178002	66.00	46 178003	50.00	46 178004	75.00	46 178005	19.00	46 178006	71.90
46 179002	55.50	46 179003	33.50	46 179004	41.50	46 179005	39.00	46 180001	25.99	46 180002	19.50
46 180003	17.00	46 180004	17.99	46 181001	39.46	46 181002	73.19	46 181003	21.00	46 181004	45.00
46 181005	34.71	46 182001	18.99	46 182002	38.50	46 182003	31.00	46 182004	36.30	46 183001	1750.00
46 183002	1300.00	46 183003	2000.00	46 183004	1049.00	46 184001	1500.00	46 184002	300.00	46 184003	300.00
46 184002	510.00	46 184003	121.50	46 185001	45.00	46 185002	186.00	46 185003	191.75	46 185004	512.10
46 185005	285.75	46 186001	29.75	46 186002	60.00	46 186003	63.28	46 187001	110.00	46 187002	287.00
46 187003	203.40	46 188001	687.00	46 188002	753.00	46 188003	194.41	46 189001	89.60	46 189002	732.00
46 189003	349.04	46 189004	179.00	46 189005	159.00	46 189006	269.00	46 190001	249.00	46 190002	800.00
46 190002	161.00	46 190003	113.21	46 191001	346.50	46 191002	239.48	46 191003	117.71	46 192001	146.70
46 192002	223.20	46 192003	238.50	46 193001	37.00	46 193002	80.64	46 193003	57.01	46 194001	137.50
46 194002	304.53	46 194003	138.35	46 195001	156.00	46 195002	411.25	46 195003	60.00	46 195004	449.00
46 195005	342.00	46 196001	342.00	46 196002	70.00	46 196003	150.90	46 196004	347.00	46 196005	57.00
46 196006	80.47	46 196007	62.00	46 196008	341.70	46 196009	577.00	46 196010	831.14	46 196011	960.00
46 197001	83.50	46 197002	22.81	46 197003	53.00	46 197004	39.00	46 198001	3650.00	46 198002	2100.00
46 198003	33.00	46 199001	700.00	46 199002	800.00	46 199003	1200.00	46 199004	1000.00	46 199005	700.00
46 199006	1000.00	46 200001	1700.00	46 200002	5800.00	46 200003	800.00	46 200004	800.00	46 200005	800.00
46 201001	12000.00	46 201002	23000.00	46 201003	15000.00	46 202001	3306.25	46 202002	1200.00	46 202003	3041.75
46 202004	1620.00	46 203001	7500.00	46 203002	25000.00	46 203003	9500.00	46 204001	20000.00	46 204002	20000.00
46 204003	28000.00	46 205001	560.00	46 205002	800.00	46 205003	545.00	46 205004	350.00	46 205005	82.73
46 205006	1500.00	46 206001	444960.00	46 206002	439900.00	46 206003	439900.00	46 206004	489900.00	46 206005	489900.00
46 206006	748900.00	46 206007	334990.00	46 207001	31999.00	46 207002	48499.00	46 207003	39999.00	46 207004	20499.00
46 208001	4499.00	46 208002	4999.00	46 208003	3199.00	46 208004	2714.83	46 209001	3033.00	46 209002	3299.00
46 209003	3053.00	46 210001	2991.64	46 210002	1502.00	46 210003	1382.00	46 210004	1423.00	46 211001	69.00
46 211002	133.03	46 211003	178.00	46 211004	163.32	46 211005	421.20	46 211006	99.97	46 211007	90.25
46 213001	102.68	46 214001	105.33	46 215001	90.00	46 215002	90.00	46 215003	130.00	46 215004	160.00
46 215005	120.00	46 216001	1600.00	46 216002	500.00	46 216003	800.00	46 217001	450.00	46 217002	1000.00
46 218166	7.00	46 219001	20.00	46 219002	20.00	46 219003	20.00	46 220001	191.00	46 220002	997.00
46 222001	344.00	46 222002	3391.00	46 222003	705.07	46 222004	1359.00	46 222005	1319.00	46 223001	129.00
46 223002	15.00	46 224001	15.00	46 224002	96.00	46 225001	60.00	46 225002	70.00	46 227001	1649.00
46 227002	2879.75	46 228001	106.68	46 229001	19.30	46 230					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 029002	458.56	47 029003	388.00	47 029004	250.00	47 029005	340.00	47 030001	97.50	47 030002	101.56
47 030003	98.59	47 030004	122.22	47 030005	100.00	47 031001	45.75	47 031002	48.55	47 031003	49.00
47 031004	52.25	47 031005	56.00	47 032001	147.17	47 032002	147.61	47 032003	136.96	47 032004	200.00
47 032005	132.55	47 033001	52.28	47 033002	54.17	47 033003	69.33	47 033004	57.07	47 034001	39.00
47 034002	28.00	47 034003	34.38	47 034004	26.00	47 035001	71.25	47 035002	31.19	47 035003	39.06
47 036001	99.11	47 036002	213.57	47 036003	83.20	47 036004	50.14	47 036005	100.00	47 037001	201.25
47 037002	116.00	47 037003	162.50	47 037004	144.00	47 037005	110.00	47 038001	153.50	47 038002	272.50
47 038003	130.00	47 039001	181.00	47 039002	226.75	47 039003	271.00	47 039004	115.00	47 039005	166.00
47 039005	108.00	47 040001	265.00	47 040002	178.77	47 040003	279.60	47 040004	148.81	47 040005	122.00
47 040006	155.00	47 041001	56.00	47 041002	51.75	47 041004	78.98	47 041006	68.18	47 041007	83.33
47 042001	42.50	47 042002	41.18	47 042003	150.00	47 042004	161.11	47 042005	66.89	47 042006	42.50
47 043001	29.75	47 043002	77.00	47 043003	70.00	47 043004	60.00	47 044001	323.66	47 044002	464.00
47 044003	233.33	47 044004	200.00	47 044005	163.33	47 044006	233.33	47 045003	37.50	47 045005	20.00
47 045006	76.25	47 046001	92.06	47 046002	53.70	47 046003	95.73	47 046004	34.62	47 046005	65.00
47 047001	30.00	47 047002	25.00	47 047003	31.25	47 047004	16.50	47 048002	27.25	47 048004	27.00
47 048005	29.75	47 049001	52.25	47 049002	41.15	47 049003	41.25	47 049004	34.33	47 049005	41.75
47 049006	25.00	47 050001	26.50	47 050002	44.90	47 050003	37.35	47 050004	38.75	47 050005	31.50
47 050006	22.50	47 051003	18.00	47 051005	24.00	47 051006	19.50	47 052001	35.00	47 052005	32.50
47 052006	24.50	47 053001	72.50	47 053002	72.70	47 053003	88.75	47 053004	80.00	47 053005	85.00
47 054001	36.25	47 054002	25.88	47 054003	23.00	47 054004	67.50	47 055001	31.50	47 055005	30.86
47 055006	27.00	47 056001	26.85	47 056002	15.75	47 056003	25.43	47 056004	16.50	47 056005	15.50
47 056006	16.50	47 057001	105.00	47 057002	92.50	47 057003	79.75	47 057004	142.50	47 057005	88.80
47 058001	81.58	47 058002	60.00	47 058003	110.00	47 058004	60.80	47 058005	110.00	47 059001	224.45
47 059002	30.00	47 059003	42.76	47 059004	24.00	47 059005	23.00	47 059006	23.00	47 059007	139.15
47 059008	23.55	47 059009	48.37	47 059010	24.18	47 059011	46.02	47 059012	70.00	47 060001	14.50
47 060002	16.50	47 060003	20.50	47 060005	18.00	47 061001	35.10	47 061002	22.90	47 061003	14.50
47 061004	15.00	47 061005	40.75	47 062001	26.25	47 062002	28.50	47 062003	25.00	47 063001	27.75
47 063002	37.00	47 063003	77.00	47 063004	42.00	47 063005	105.00	47 064002	110.00	47 064003	160.00
47 064004	230.00	47 065001	19.00	47 065002	16.00	47 065003	22.30	47 065004	18.00	47 065005	20.75
47 066001	64.47	47 066002	145.00	47 066003	27.60	47 066004	89.52	47 066005	67.27	47 067001	31.25
47 067002	22.75	47 067003	32.00	47 068002	33.75	47 068006	59.74	47 068007	38.00	47 069001	31.03
47 069002	30.45	47 069003	34.09	47 069004	12.00	47 070001	86.31	47 070002	12.00	47 070003	28.56
47 070004	20.00	47 070005	15.00	47 070006	18.25	47 070007	15.00	47 070008	18.50	47 071001	15.25
47 071003	28.75	47 071005	38.75	47 071006	10.50	47 072001	2.00	47 072002	1.88	47 072003	2.33
47 072004	25.00	47 073001	24.00	47 073002	39.60	47 073003	20.00	47 073004	34.30	47 073005	24.00
47 074001	340.00	47 074002	322.58	47 074003	338.71	47 074004	238.14	47 075001	444.44	47 075002	23.50
47 075002	32.50	47 075003	19.00	47 075004	13.00	47 076001	13.00	47 076002	16.00	47 076003	11.00
47 076004	31.68	47 076005	10.00	47 076006	17.00	47 077001	60.00	47 077002	51.11	47 077003	46.04
47 077004	63.64	47 077005	40.00	47 078001	16.00	47 078002	12.15	47 078003	20.00	47 078004	25.70
47 078005	15.00	47 078006	15.00	47 079001	33.00	47 079002	42.50	47 079003	120.00	47 079004	122.00
47 079005	33.80	47 080001	17.25	47 080004	37.50	47 080005	37.50	47 081001	37.50	47 081002	17.25
47 081003	93.13	47 081004	60.00	47 081005	75.00	47 082001	20.50	47 082002	28.83	47 082003	23.75
47 082004	22.25	47 082005	19.58	47 082006	22.00	47 083001	77.36	47 083002	146.28	47 083003	306.82
47 083004	277.78	47 083005	129.13	47 084001	0.00	47 084002	36.60	47 084003	555.56	47 084004	272.78
47 085001	107.00	47 085002	100.00	47 085003	149.00	47 085004	205.00	47 085005	106.00	47 085006	30.00
47 086002	84.44	47 086003	19.00	47 086004	25.00	47 086005	30.00	47 087001	5.00	47 087002	5.00
47 087004	10.00	47 088001	206.35	47 088002	17.90	47 088003	189.77	47 088004	8.63	47 088005	222.47
47 088006	55.00	47 089001	91.67	47 089002	191.67	47 089003	104.17	47 089004	97.92	47 089005	159.17
47 090001	191.14	47 090002	59.00	47 090003	123.00	47 090004	86.11	47 091001	191.00	47 091002	150.00
47 091004	153.68	47 092001	64.86	47 092002	90.00	47 092003	150.00	47 092004	100.00	47 092005	100.00
47 093001	107.14	47 093002	31.38	47 093003	344.58	47 093004	146.05	47 093005	263.67	47 093006	265.63
47 093007	39.52	47 094001	31.22	47 094002	261.72	47 094003	333.11	47 094004	11.43	47 094005	570.13
47 094006	250.00	47 095001	79.00	47 095002	47.00	47 095003	265.00	47 095004	47.00	47 095005	47.00
47 095005	35.11	47 096001	756.25	47 096002	904.76	47 096003	928.57	47 096004	585.30	47 097001	200.00
47 097002	285.71	47 097003	285.71	47 098001	19.98	47 098002	13.50	47 098003	340.00	47 098004	65.00
47 098005	90.00	47 099001	12.50	47 099002	20.00	47 099003	15.83	47 099004	10.21	47 099005	16.67
47 100003	145.37	47 100007	36.57	47 100008	35.99	47 100009	80.34	47 101001	101.00	47 101002	206.00
47 101004	29.90	47 102001	77.00	47 102002	34.15	47 102003	384.62	47 102004	65.00	47 102005	5.20
47 102006	461.54	47 103001	321.43	47 103002	330.00	47 103003	412.86	47 103004	205.56	47 104001	364.29
47 104002	237.76	47 104003	155.00	47 104004	651.98	47 104005	650.01	47 104006	312.24	47 105001	362.39
47 105002	340.00	47 105003	192.86	47 105004	94.72	47 105005	185.00	47 105006	239.00	47 106001	179.00
47 106004	614.29	47 106005	100.00	47 106006	149.00	47 106007	351.99	47 106008	398.33	47 106009	170.00
47 106010	175.00	47 107001	279.99	47 107002	233.33	47 107003	265.33	47 107004	246.66	47 107005	180.00
47 108001	50.74	47 108002	50.70	47 108003	50.70	47 108004	48.63	47 108005	58.14	47 108006	59.15
47 108007	37.21	47 109001	93.00	47 109002	95.00	47 109003	95.00	47 109004	50.00	47 109005	67.00
47 110001	695.00	47 110002	259.00	47 110003	149.00	47 110004	279.00	47 110005	64.90	47 110006	144.00
47 110007	99.99	47 111001	69.00	47 111002	49.00	47 111003	79.50	47 111004	79.50	47 111005	55.00
47 111006	95.00	47 111007	45.00	47 111008	12.99	47 111009	30.50	47 112001	55.00	47 112002	101.58
47 112003	149.00	47 112004	189.45	47 112005	58.00	47 112006	54.00	47 112007	119.20	47 112008	140.00
47 113003	71.09	47 113004	79.90	47 113005	15.00	47 113006	9.99	47 113007	15.00	47 114001	425.00
47 114002	89.99	47 114003	349.00	47 114004	449.00	47 114005	499.00	47 114006	69.90	47 114007	358.00
47 115001	79.00	47 115002	149.00	47 115003	325.70	47 115004	232.00	47 115005	298.00	47 115006	42.40
47 116001	291.00	47 116002	129.00	47 116003	313.00	47 116004	249.00	47 116005	299.00	47 116006	299.00
47 116007	229.00	47 116008	129.99	47 116009	99.99	47 117001	189.00	47 117002	279.00	47 117003	459.00
47 117004	329.00	47 117005	249.00	47 117006	229.00	47 117007	99.99	47 117008	99.99	47 117009	298.00
47 118001	239.00	47 118002	209.00	47 118003	259.00	47 118004	229.00	47 118005	219.00	47 118006	219.00
47 118007	164.00	47 118008	164.99	47 118009	229.00	47 119001	299.00	47 119002	299.00	47 119003	299.00
47 119004	259.00	47 119010	1119.00	47 119012	150.00	47 119016	228.00	47 119017	750.00	47 119018	280.00
47 120001	179.00	47 120002	225.00	47 120003	249.00	47 120004	289.00	47 120005	200.38	47 120006	200.38
47 120007	48.00	47 120008	29.99	47 120009	40.00	47 121001	149.00	47 121002	189.00	47 121003	49.99
47 121004	49.00	47 121005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 198003	170.00	47 199001	600.00	47 199002	950.00	47 199003	700.00	47 199004	600.00	47 199005	400.00
47 199006	500.00	47 200001	1200.00	47 200002	400.00	47 200003	600.00	47 200004	4700.00	47 200005	400.00
47 201001	2000.00	47 201002	18000.00	47 201003	1200.00	47 202001	820.00	47 202002	1000.00	47 202003	1850.00
47 202004	700.00	47 203001	700.00	47 203002	18500.00	47 203003	13000.00	47 203004	2500.00	47 204002	1800.00
47 204003	25000.00	47 205001	1000.00	47 205002	300.00	47 205003	210.00	47 205004	210.00	47 205005	700.00
47 205006	100.00	47 205007	119.00	47 205008	700.00	47 206001	292900.00	47 206002	438934.00	47 206003	383470.00
47 206004	374500.00	47 206005	348900.00	47 206006	302600.00	47 207001	30000.00	47 207002	26499.00	47 207003	19999.00
47 208001	2490.00	47 208002	3222.30	47 208003	6900.00	47 209001	3529.40	47 209002	4939.00	47 209003	230.00
47 209002	2600.00	47 209003	44449.00	47 210001	1110.00	47 210002	1869.99	47 210003	1525.00	47 210004	1020.75
47 211001	525.00	47 211002	100.00	47 211003	1069.00	47 212001	190.28	47 212002	162.48	47 212003	167.50
47 212004	220.93	47 213001	101.63	47 214001	102.51	47 215001	70.00	47 215002	80.00	47 215003	500.00
47 215004	72.00	47 216001	100.00	47 216002	680.96	47 216003	350.00	47 216004	2500.00	47 217001	2100.00
47 219001	16.00	47 219002	50.00	47 219003	21.38	47 220001	1105.00	47 220002	963.00	47 220003	668.00
47 222001	105.00	47 222002	210.00	47 222003	1748.00	47 222004	210.00	47 222005	35.00	47 223001	13.00
47 223002	11.00	47 224001	17.00	47 225001	14.00	47 225002	50.00	47 225003	50.00	47 227001	2699.75
47 227002	1902.25	47 228001	100.00	47 229001	199.30	47 230001	579.00	47 230002	2999.00	47 230003	374.84
47 230004	6995.00	47 230005	739.00	47 230006	1869.00	47 230007	917.72	47 230008	899.00	47 231001	8011.47
47 231002	6649.00	47 231003	4990.00	47 232001	100.00	47 233001	99.95	47 234001	12.00	47 234002	15.00
47 235001	97.84	47 236001	319.00	47 236002	469.00	47 237001	99.00	47 237002	149.00	47 237003	60.00
47 237004	125.00	47 238001	219.00	47 238002	3000.00	47 239001	1307.00	47 239002	67.00	47 239003	45.00
47 239001	13499.00	47 239002	1299.00	47 239003	459.00	47 240001	499.00	47 239005	1287.99	47 240001	100.00
47 240002	8849.00	47 240003	489.00	47 240004	19.53	47 240005	6.00	47 241001	175.00	47 241002	295.00
47 241003	699.30	47 241004	198.00	47 242001	44.99	47 242002	48.00	47 242003	105.00	47 242004	120.00
47 243001	23.00	47 243002	59.00	47 243003	15.00	47 243004	68.25	47 244001	20.80	47 244002	262.50
47 244002	150.00	47 244003	180.00	47 245001	420.00	47 245002	620.00	47 245003	1260.00	47 245004	10.00
47 245005	400.00	47 246001	30.00	47 246002	45.00	47 246003	65.00	47 246004	45.00	47 246005	70.00
47 247001	175.00	47 247002	900.00	47 247003	1095.00	47 247004	140.00	47 247005	5299.00	47 247006	175.00
47 248001	135.00	47 248002	90.00	47 248003	63.00	47 248004	70.00	47 249001	300.00	47 250002	10000.00
47 250003	8500.00	47 250004	4500.00	47 251001	25.00	47 251002	273.00	47 251003	273.00	47 251004	100.00
47 251005	406.00	47 251006	402.00	47 251007	200.20	47 251008	284.95	47 252001	149.00	47 252002	120.00
47 252003	170.00	47 253005	15.00	47 253010	138.00	47 253011	407.50	47 254001	35.35	47 254002	6.00
47 254003	207.00	47 254004	21.90	47 254005	17.00	47 254006	19.00	47 255001	2380.00	47 255002	3299.00
47 255003	11897.50	47 256001	2163.83	47 256002	2079.77	47 257001	2436.42	47 257002	4939.93	47 258001	3351.47
47 258002	4612.50	47 259001	916.67	47 259002	1133.33	47 260001	950.00	47 260002	2525.00	47 261001	1000.00
47 261002	779.17	47 262001	8680.00	47 262002	34375.00	47 263001	500.00	47 263002	700.00	47 264001	75.00
47 264002	23.00	47 265001	47.00	47 265002	115.00	47 266001	100.00	47 266002	124.00	47 266003	45.34
47 266001	195.00	47 266002	29.00	47 266003	49.00	47 266004	47.50	47 267001	210.00	47 267002	100.00
47 267003	100.00	47 267004	100.00	47 268001	60.00	47 268002	99.00	47 268003	250.00	47 268004	108.00
47 268005	200.00	47 268006	330.00	47 268007	239.00	47 268008	98.00	47 268009	84.00	47 268010	120.00
47 268011	230.00	47 269001	26.00	47 269002	179.00	47 269003	179.00	47 269004	124.00	47 269005	11.43
47 270001	2340.00	47 270002	800.00	47 270003	700.00	47 270004	500.00	47 270005	700.00	47 270006	650.00
47 270007	444.00	47 271001	100.14	47 272001	725.00	47 272002	499.00	47 272003	749.00	47 273001	69.00
47 273002	41.00	47 273003	285.00	47 273004	67.61	47 273005	155.00	47 274001	13.87	47 274002	22.25
47 274003	346.15	47 274004	800.00	47 275001	262.50	47 275002	264.24	47 275003	800.00	47 275004	680.00
47 275005	297.45	47 276001	52.45	47 276002	44.70	47 276003	68.00	47 276004	68.00	47 276005	25.33
47 277002	179.17	47 277003	117.78	47 277004	166.67	47 277005	233.33	47 278001	2629.00	47 278002	157.00
47 278003	477.00	47 278004	369.00	47 279001	25.00	47 279002	91.90	47 279003	61.90	47 279004	19.00
47 279005	30.00	47 280001	159.00	47 280002	136.40	47 280003	179.60	47 280004	85.00	47 280005	75.00
47 281001	231.25	47 281002	12.00	47 281003	27.00	47 281004	27.00	47 281005	10.00	47 281006	10.00
47 282001	84.08	47 282002	190.03	47 282003	205.71	47 282004	19.00	47 282005	72.50	47 282006	230.00
47 283001	35.90	47 283002	17.00	47 283003	45.00	47 283004	15.00	47 283005	26.00	47 284001	158.90
47 284002	48.90	47 284003	65.00	47 284004	31.00	47 284005	45.00	47 284006	64.00	47 285001	300.00
47 285002	150.00	47 285003	160.00	47 286001	160.00	47 286002	500.00	47 286003	50.00	47 286004	60.00
47 287001	448.00	47 287002	139.54	47 287003	379.00	47 288007	4200.00	47 288009	100.00	47 288010	200.00
47 289001	1633.33	47 289002	1941.67	47 290001	2180.00	47 290002	100.50	47 290003	100.50	47 291001	19000.00
47 291002	7500.00	47 291003	8500.00	47 292001	15000.00	47 292002	4462.00	47 292003	20000.00	47 292004	28.53
47 001002	27.78	47 001003	90.00	47 001004	162.73	47 001005	105.95	47 001006	105.95	47 001007	48.00
47 002001	195.40	47 002002	244.44	47 002003	225.00	47 002004	275.86	47 002005	214.13	47 003001	197.44
47 003002	247.40	47 003003	72.00	47 003004	161.87	47 003005	150.00	47 004001	133.92	47 004002	78.52
47 004003	83.33	47 004004	120.33	47 004005	138.89	47 004006	168.16	47 004007	172.45	47 004008	266.66
47 004009	173.67	47 005001	141.75	47 005002	18.41	47 005003	50.53	47 005004	18.41	47 005005	10.00
47 005006	151.73	47 006001	53.00	47 006002	42.00	47 006003	46.67	47 006004	45.00	47 006005	19.00
47 007001	22.44	47 007002	268.09	47 007003	134.12	47 007004	175.00	47 007005	14.00	47 007006	20.00
47 007007	21.00	47 008001	1.50	47 008002	9.00	47 008003	9.00	47 008004	1.60	47 009001	166.67
47 009002	75.81	47 009003	91.23	47 009004	82.46	47 009005	101.95	47 010001	58.00	47 010002	79.90
47 010003	9.00	47 010004	10.00	47 010005	16.00	47 011001	50.00	47 011002	50.00	47 011003	72.50
47 011004	58.05	47 012001	65.00	47 012002	340.00	47 012003	221.52	47 012004	262.50	47 012005	228.13
47 013001	249.00	47 013002	163.00	47 013003	430.00	47 013004	329.00	47 014001	27.00	47 014002	27.50
47 014003	26.00	47 014004	26.00	47 014005	27.50	47 014006	74.50	47 015001	50.00	47 015002	50.00
47 015003	64.10	47 015004	67.74	47 016001	123.21	47 016002	185.19	47 016003	107.14	47 016004	135.80
47 016005	32.00	47 017001	150.00	47 017002	145.00	47 017003	145.00	47 017004	145.00	47 017005	113.50
47 017006	91.92	47 017007	140.00	47 017008	140.00	47 017009	140.00	47 017010	160.00	47 017011	150.00
47 017012	150.0013	47 017013	118.51	47 017014	139.15	47 018001	230.00	47 018002	220.00	47 018003	240.00
47 017018	99.00	47 017019	98.89	47 017020	130.00	47 018001	230.00	47 018002	220.00	47 018003	240.00
47 018004	230.00	47 018005	195.00	47 018006	225.00	47 018007	260.00	47 018008	210.00	47 018009	225.00
47 018010	170.00	47 018011	153.73	47 018012	219.00	47 018013	196.75	47 018014	195.25	47 018015	219.75
47 018016	197.40	47 018017	230.00	47 018018	230.00	47 018019	245.00	47 018020	245.00	47 018021	160.00
47 018022	210.00	47 018023	161.90	47 018024	210.00	47 018025	245.00	47 018026	245.00	47 018027	160.00
47 018028	240.00	47 018029	240.00	47 018030	107.50	47 018031	149.25	47 018032	314.00	47 018033	215.00
47 018034	250.00	47									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 086003	39.00	48 086004	232.14	48 087001	5.00	48 087002	12.15	48 087003	18.95	48 087004	5.00
48 088001	21.00	48 088002	75.76	48 088003	168.42	48 088004	3.00	48 088005	24.00	48 088006	20.00
48 089001	750.00	48 089002	15.40	48 089003	618.75	48 089004	226.19	48 089005	122.00	48 089006	498.75
48 090004	195.00	48 091001	134.21	48 091002	83.73	48 091003	189.48	48 091004	251.16	48 091005	184.21
48 092001	69.54	48 092002	45.31	48 092003	11.33	48 092004	770.77	48 093001	231.93	48 093002	89.31
48 093003	367.19	48 093004	26.50	48 093005	44.40	48 093006	47.62	48 093007	242.19	48 094001	130.00
48 094002	188.00	48 094003	400.00	48 094004	329.70	48 094005	38.00	48 095001	34.88	48 095002	15.34
48 095003	56.03	48 095004	41.16	48 095005	24.29	48 095006	35.00	48 095007	787.50	48 096002	570.00
48 096003	51.50	48 096004	1035.71	48 096005	1150.00	48 097001	296.95	48 097002	246.00	48 097003	41.18
48 097004	219.00	48 098001	5.00	48 098002	16.02	48 098003	44.90	48 098004	99.00	48 098005	1666.67
48 098006	978.57	48 098007	643.33	48 099001	15.00	48 099002	25.00	48 099003	18.00	48 099004	0.60
48 100003	36.67	48 100004	38.33	48 100005	12.00	48 100006	35.83	48 100007	30.62	48 100011	39.67
48 100012	30.00	48 101001	39.94	48 101002	40.86	48 101003	81.93	48 101004	35.14	48 101005	39.94
48 101006	52.00	48 101007	57.08	48 101008	44.40	48 101009	36.08	48 101010	26.85	48 101011	35.83
48 101012	31.71	48 101013	67.65	48 101014	30.00	48 101015	73.79	48 101016	44.68	48 101017	39.20
48 101018	34.00	48 101019	47.87	48 102001	9.30	48 102002	4.00	48 102003	32.86	48 102004	6.05
48 103001	379.00	48 103002	187.78	48 103003	519.00	48 103004	371.44	48 103005	312.86	48 103006	302.00
48 104002	300.79	48 104003	518.65	48 104004	286.67	48 105001	441.05	48 105002	429.29	48 105003	907.16
48 105004	922.52	48 106001	379.99	48 106002	1205.26	48 106003	155.72	48 106004	1124.06	48 106005	292.09
48 106006	203.50	48 107021	134.66	48 107022	571.87	48 107023	212.00	48 107024	185.33	48 108001	62.58
48 08002	52.11	48 108003	34.04	48 108004	48.00	48 108005	40.83	48 108006	40.83	48 108007	52.00
48 109001	80.00	48 109002	78.00	48 109003	87.00	48 109004	85.00	48 109005	87.00	48 109006	82.75
48 110001	299.00	48 110002	799.00	48 110003	1695.00	48 110004	279.00	48 110005	399.00	48 111001	94.90
48 111002	129.00	48 111003	129.00	48 111004	279.00	48 111005	279.00	48 111006	149.00	48 111007	79.00
48 112002	104.25	48 112003	349.00	48 112004	72.00	48 112005	329.00	48 112006	349.00	48 112007	299.00
48 113001	119.00	48 113002	119.00	48 113003	70.00	48 113004	30.00	48 113005	12.99	48 113006	149.00
48 113007	44.99	48 113008	179.00	48 113009	39.00	48 114001	263.73	48 114002	324.00	48 114003	1049.00
48 114004	499.00	48 114005	499.00	48 114006	429.00	48 115001	279.00	48 115002	279.00	48 115003	299.99
48 115004	499.00	48 115005	399.00	48 115006	999.00	48 115007	399.00	48 115008	369.00	48 116001	299.00
48 116002	829.00	48 116003	2514.61	48 116004	899.00	48 116005	499.00	48 116006	279.00	48 117001	759.00
48 117002	829.00	48 117003	1595.00	48 117004	229.00	48 118001	249.00	48 118002	209.99	48 118003	649.00
48 118004	239.00	48 119001	190.00	48 119002	1699.20	48 119003	699.00	48 119004	699.00	48 119005	269.00
48 120002	59.99	48 120003	139.00	48 120004	49.99	48 120005	279.00	48 120006	659.00	48 121001	152.00
48 121002	99.90	48 121003	139.00	48 121004	999.00	48 121005	499.00	48 122001	219.00	48 122002	99.00
48 122003	49.90	48 122004	24.90	48 122005	50.00	48 122006	99.00	48 122007	39.00	48 122008	65.00
48 122009	399.00	48 122010	199.00	48 122011	229.00	48 122012	229.00	48 122013	44.00	48 122014	49.99
48 122015	399.00	48 122016	159.00	48 122017	429.13	48 122018	139.00	48 122019	399.00	48 122020	299.00
48 122021	129.00	48 122022	54.00	48 122023	229.00	48 122024	49.00	48 123008	169.00	48 123012	169.00
48 123022	149.00	48 124001	899.00	48 124002	1349.00	48 124003	999.00	48 124004	599.00	48 124005	899.99
48 124006	229.00	48 125001	1120.00	48 125002	510.00	48 125003	960.00	48 125004	209.00	48 125005	445.00
48 125006	23.99	48 126001	249.90	48 126002	529.00	48 126003	1399.00	48 126004	1499.00	48 126005	2399.00
48 126006	299.00	48 127001	249.00	48 127002	429.00	48 127003	149.99	48 127004	459.00	48 127005	899.00
48 127006	599.00	48 127007	329.00	48 127008	579.00	48 127009	749.00	48 128001	129.99	48 128003	829.00
48 128005	829.00	48 129001	199.00	48 129002	329.00	48 129003	85.99	48 130016	61.50	48 130018	1790.00
48 130019	1395.00	48 130020	190.47	48 130021	21.00	48 130022	20.00	48 130023	75.00	48 130024	39.00
48 132001	110.00	48 132002	157.50	48 132003	75.00	48 132004	150.00	48 133001	99.90	48 133002	1899.00
48 133003	506.36	48 133004	1149.00	48 133005	549.00	48 133006	899.98	48 133007	259.90	48 133008	499.90
48 133009	799.00	48 133010	429.90	48 134001	1099.00	48 134002	699.00	48 134003	580.01	48 134004	769.50
48 134005	1179.00	48 134006	1699.20	48 134007	1699.20	48 134008	1249.00	48 134009	1699.00	48 134010	1499.00
48 134011	1199.90	48 135001	1099.00	48 135002	1149.00	48 135003	1049.00	48 135004	711.75	48 135005	1049.90
48 135006	283.47	48 136001	899.00	48 136002	899.00	48 136003	899.00	48 136004	349.30	48 136005	759.90
48 136006	499.90	48 137001	239.00	48 137002	1299.00	48 137003	699.00	48 137004	1249.00	48 137005	466.78
48 137006	137.00	48 138001	129.47	48 139001	102.40	48 139002	133.88	48 140001	109.90	48 140002	46.99
48 140004	263.11	48 141001	350.00	48 141002	250.00	48 141003	2500.00	48 141004	22.00	48 141005	350.00
48 142001	278.65	48 142002	460.78	48 142003	1023.71	48 142004	278.65	48 142005	1551.41	48 142006	2210.70
48 143001	1300.00	48 143002	265.00	48 143003	2399.00	48 143004	250.00	48 143005	250.00	48 143006	20.94
48 144002	61.93	48 144003	61.93	48 144004	130.33	48 144005	1205.49	48 144006	1205.49	48 144007	249.00
48 144008	280.60	48 144009	390.54	48 144010	500.48	48 144011	720.36	48 144012	1160.12	48 144013	1599.87
48 144014	2699.26	48 144015	3798.65	48 144016	8935.09	48 144017	9300.60	48 144018	11128.18	48 144019	12955.76
48 144020	14783.34	48 144021	16610.92	48 144022	18438.50	48 144023	20266.08	48 144024	22093.66	48 144025	23921.24
48 144026	25748.82	48 144027	190.47	48 144028	1479.99	48 144029	2039.63	48 144030	3139.97	48 144031	46.99
48 144032	27576.40	48 144033	29403.98	48 144034	36714.30	48 144035	44024.62	48 144036	51334.94	48 144037	58645.26
48 144038	73265.90	48 145001	21.15	48 145002	11.42	48 145003	21.15	48 145004	11.42	48 147001	8669.15
48 147002	15179.40	48 147003	3590.00	48 147004	15337.56	48 147005	9799.00	48 148001	6999.00	48 148002	6899.00
48 148003	28131.34	48 148004	23719.30	48 148005	15316.45	48 148006	21698.08	48 148007	1516.45	48 148008	2999.00
48 149017	99.99	48 150001	1590.00	48 150002	2099.30	48 150003	1576.95	48 151001	5799.00	48 151002	11557.00
48 151003	6974.36	48 151004	19355.88	48 151005	6494.06	48 152001	14194.15	48 152002	14848.42	48 152003	24722.00
48 152004	31998.00	48 152005	7990.00	48 152006	8299.00	48 153001	899.00	48 153002	399.00	48 153003	249.00
48 153004	193.00	48 153005	249.00	48 153006	249.00	48 154001	249.00	48 154002	190.00	48 154003	159.00
48 154002	299.00	48 154003	859.00	48 154004	2199.00	48 154005	199.00	48 154006	139.99	48 155005	129.99
48 155006	299.00	48 155010	199.90	48 155011	99.00	48 155012	749.00	48 156001	13899.00	48 156002	10200.00
48 156003	7500.00	48 156004	11500.00	48 157002	899.00	48 157003	1099.00	48 157004	1690.00	48 157005	2199.00
48 158001	5199.00	48 158002	12280.00	48 158003	6999.00	48 158004	4099.00	48 158005	4999.00	48 158006	2899.00
48 159003	2890.00	48 159004	1299.00	48 160001	11511.72	48 160002	13999.00	48 160003	9499.00	48 160004	17999.00
48 161001	10749.00	48 161002	11899.00	48 161003	16586.03	48 161004	19999.00	48 162001	799.00	48 162003	375.00
48 162004	499.00	48 162005	336.00	48 162006	899.00	48 162007	999.00	48 162008	350.00	48 162009	1496.18
48 163001	499.00	48 163002	899.00	48 163003	2879.20	48 163004	319.00	48 163005	319.00	48 163006	88.74
48 164002	349.00	48 164003	1486.63	48 164004	1129.00	48 164005	269.00	48 165001	79.00	48 165002	172.18
48 165003	52.40	48 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 246008	80.00	48 246009	649.00	48 246010	1400.00	48 247001	4048.28	48 247002	147.88	48 247003	2631.53
48 247004	1849.00	48 247005	115.00	48 247006	1350.00	48 247007	96.28	48 247008	1149.00	48 247009	3699.00
48 248001	39.00	48 248002	67.00	48 248003	69.50	48 248004	50.00	48 248005	90.00	48 248006	198.00
48 249003	240.00	48 249004	40.00	48 249005	75.00	48 249006	8000.00	48 249007	7500.00	48 249008	4000.00
48 250004	4000.00	48 250005	10000.00	48 251001	347.00	48 251002	592.45	48 251003	134.90	48 251004	375.00
48 251005	335.00	48 251006	399.00	48 251007	519.00	48 251008	489.00	48 251009	469.00	48 251010	329.00
48 251011	217.00	48 251012	645.00	48 251013	645.00	48 251014	400.00	48 251015	724.95	48 252001	139.90
48 252002	269.00	48 252003	288.00	48 252004	349.90	48 252005	32.30	48 252006	5.00	48 253005	5.00
48 254001	2.99	48 254002	48.72	48 254003	48.72	48 254004	199.00	48 254005	26.00	48 254006	13.00
48 254007	79.50	48 254008	52.90	48 254009	49.99	48 254010	16.96	48 254011	8.00	48 255001	9492.24
48 255002	6749.63	48 255003	7575.38	48 255004	3911.60	48 255005	6624.52	48 255006	32397.38	48 256001	3330.83
48 256002	3157.42	48 256003	6201.67	48 256004	2016.67	48 257001	3943.25	48 257002	2894.58	48 257003	1839.58
48 257004	3848.33	48 258001	2487.50	48 258002	2683.33	48 258003	3847.50	48 258004	6306.67	48 259001	170.83
48 259002	4041.25	48 259003	4400.08	48 259004	3922.50	48 260001	5888.33	48 260002	5046.25	48 260003	1095.83
48 260004	5201.67	48 261001	15833.33	48 261002	2908.33	48 261003	1663.33	48 261004	5583.33	48 262001	7560.00
48 262002	29505.00	48 262003	39684.00	48 262004	25000.00	48 263001	650.00	48 263002	600.00	48 263003	740.00
48 263004	850.00	48 264001	400.00	48 264002	90.70	48 264003	360.00	48 264004	380.00	48 265001	95.00
48 265002	85.00	48 265003	80.00	48 265004	247.00	48 265005	78.00	48 265006	191.00	48 265007	167.00
48 265008	120.00	48 266001	115.00	48 266002	250.00	48 266003	55.00	48 266004	199.00	48 267001	195.00
48 267002	255.00	48 267003	220.00	48 267004	215.00	48 268001	160.00	48 268002	326.00	48 268003	354.00
48 268004	154.00	48 268005	159.00	48 268006	274.00	48 268007	170.00	48 268008	133.15	48 268009	148.00
48 268010	173.00	48 268011	500.00	48 268012	280.00	48 268013	830.00	48 268014	318.00	48 268015	235.00
48 268016	120.00	48 268017	165.00	48 268018	356.00	48 268019	170.00	48 268020	35.00	48 269001	180.00
48 269002	62.00	48 269003	170.00	48 269004	64.00	48 270001	98.00	48 270002	900.00	48 270003	2666.00
48 270004	2839.00	48 270005	5894.50	48 270006	66.00	48 270007	8479.36	48 270008	6124.61	48 270009	157.00
48 270010	1661.00	48 270011	6196.77	48 270012	15209.92	48 271001	100.14	48 272001	399.00	48 272002	699.00
48 272003	2799.00	48 272004	2099.00	48 273001	109.00	48 273002	35.95	48 273003	288.00	48 273004	209.00
48 273005	120.00	48 273006	125.00	48 273007	350.06	48 273008	78.45	48 274001	54.00	48 274002	272.00
48 275001	700.63	48 275002	285.00	48 275003	733.24	48 275004	406.25	48 275005	425.06	48 276001	77.00
48 276002	44.50	48 276003	115.00	48 276004	50.00	48 276005	98.91	48 277001	660.00	48 277002	75.00
48 277003	29.00	48 277004	204.00	48 277005	325.19	48 278001	449.00	48 278002	190.50	48 278003	157.41
48 278004	190.00	48 279001	26.00	48 279002	37.24	48 280001	46.60	48 280002	52.50	48 280003	200.00
48 280002	984.00	48 280003	175.00	48 280004	229.00	48 281001	106.00	48 281002	21.00	48 281003	31.50
48 281004	62.90	48 281005	26.90	48 281006	65.50	48 281007	26.18	48 281008	81.00	48 281009	117.65
48 282002	235.39	48 282003	462.34	48 282004	242.50	48 283001	50.00	48 283002	48.00	48 283003	35.39
48 283004	190.00	48 284001	71.00	48 284002	54.00	48 284003	140.00	48 284004	48.00	48 284005	100.00
48 285002	500.00	48 285003	600.00	48 285004	60.00	48 285005	850.00	48 285006	530.00	48 286002	600.00
48 286003	350.00	48 286004	1000.00	48 286005	300.00	48 286006	200.00	48 287001	1199.00	48 287002	39.90
48 287003	399.00	48 287004	479.00	48 288001	144.00	48 288003	21.00	48 288004	3776.00	48 288008	199.00
48 288009	274.45	48 288010	610.00	48 288011	1810.00	48 289001	1799.00	48 289002	1799.00	48 289003	2066.67
48 289002	2791.67	48 289003	3750.17	48 289004	3008.33	48 290001	150.87	48 290002	150.87	48 290003	78.83
48 290004	1730.00	48 290005	1641.00	48 290006	1711.00	48 291001	24450.00	48 291002	10792.00	48 291003	18500.00
48 292001	5436.00	48 292002	400.00	48 292003	8128.52	48 293001	16.67	48 293002	29.80	48 293003	24.44
48 293004	28.39	48 293005	23.33	48 293006	163.60	48 294001	258.62	48 294002	175.37	48 294003	212.00
48 294004	194.64	48 294005	132.16	48 294006	132.16	48 295001	64.00	48 295002	140.00	48 295003	184.36
48 295004	317.00	48 295005	89.74	48 295006	213.51	48 296001	107.44	48 296002	190.00	48 296003	85.33
48 296004	145.16	48 296005	163.74	48 296006	130.71	48 296007	113.33	48 296008	37.90	48 296009	20.00
48 296010	82.86	48 296011	17.00	48 296012	24.00	48 296013	19.50	48 296014	27.20	48 296015	69.26
48 296016	48.00	48 296017	48.00	48 296018	49.00	48 296019	14.00	48 296020	14.00	48 296021	11.29
48 296022	15.00	48 296023	19.50	48 296024	19.00	48 296025	13.00	48 296026	14.00	48 296027	12.00
48 296028	1.55	48 296029	3.50	48 296030	4.00	48 296031	1.60	48 296032	5.00	48 296033	19.00
48 296034	78.83	48 296035	78.69	48 296036	130.88	48 296037	103.78	48 296038	157.14	48 296039	10.00
48 296040	12.00	48 296041	9.00	48 296042	9.00	48 296043	9.00	48 296044	12.00	48 296045	85.00
48 296046	52.50	48 296047	32.50	48 296048	43.06	48 296049	45.00	48 296050	55.00	48 296051	287.50
48 296052	142.86	48 296053	257.14	48 296054	175.00	48 296055	131.51	48 296056	305.00	48 296057	115.00
48 296058	261.49	48 296059	2040.00	48 296060	329.00	48 296061	1960.00	48 296062	17.00	48 296063	22.00
48 296064	22.65	48 296065	22.65	48 296066	22.65	48 296067	66.67	48 296068	66.67	48 296069	61.00
48 296070	62.00	48 296071	23.00	48 296072	183.33	48 296073	130.43	48 296074	97.81	48 296075	131.17
48 296076	120.00	48 296077	120.00	48 296078	101.55	48 296079	88.15	48 296080	160.00	48 296081	120.00
48 296082	81.53	48 296083	79.90	48 296084	83.90	48 296085	38.06	48 296086	96.00	48 296087	93.75
48 296088	74.01	48 296089	93.25	48 296090	65.00	48 296091	140.00	48 296092	140.00	48 296093	170.15
48 296094	251.00	48 296095	256.00	48 296096	138.75	48 296097	170.00	48 296098	135.00	48 296099	196.75
48 296100	141.25	48 296101	99.00	48 296102	629.75	48 296103	307.50	48 296104	220.00	48 296105	205.00
48 296106	200.00	48 296107	160.00	48 296108	150.00	48 296109	150.00	48 296110	120.00	48 296111	234.40
48 296112	190.00	48 296113	160.00	48 296114	146.43	48 296115	115.40	48 296116	140.00	48 296117	180.00
48 296118	244.00	48 296119	172.50	48 296120	146.25	48 296121	183.75	48 296122	209.00	48 296123	148.50
48 296124	364.00	48 296125	150.00	48 296126	195.00	48 296127	230.00	48 296128	190.00	48 296129	198.00
48 296130	104.26	48 296131	158.00	48 296132	217.90	48 296133	149.05	48 296134	186.25	48 296135	175.00
48 296136	85.00	48 296137	120.00	48 296138	180.00	48 296139	110.00	48 296140	93.00	48 296141	360.00
48 296142	315.91	48 296143	50.00	48 296144	193.88	48 296145	160.00	48 296146	82.90	48 296147	73.25
48 296148	60.00	48 296149	53.25	48 296150	67.50	48 296151	210.00	48 296152	205.00	48 296153	40.15
48 296154	100.00	48 296155	185.00	48 296156	202.50	48 296157	108.00	48 296158	120.00	48 296159	90.35
48 296160	56.25	48 296161	56.25	48 296162	50.00	48 296163	408.00	48 296164	120.00	48 296165	120.00
48 296166	367.60	48 296167	219.53	48 296168	64.50	48 296169	75.00	48 296170	99.75	48 296171	59.00
48 296172	74.00	48 296173	110.00	48 296174	105.48	48 296175	95.00	48 296176	129.41	48 296177	162.88
48 296178	116.15	48 296179	127.86	48 296180	95.88	48 296181	160.71	48 296182	220.00	48 296183	180.00
48 296184	61.25	48 296185	100.00	48 296186	100.00	48 296187	83.75	48 296188	83.75	48 296189	100.00
48 296190	100.00	48 296191	93.75	48 296192	136.75	48 296193	110.00	48 296194	84.50	48 296195	102.50
48 296196	120.00	48 296197	396.90	48 296198	89.00	48 296199	119.00	48 296200	147.50</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 102001	423.08	49 102002	58.40	49 102003	5.30	49 102004	57.14	49 102005	86.37	49 103001	307.15
49 103002	198.89	49 103003	343.57	49 103004	2074.76	49 104001	590.75	49 104002	243.88	49 104003	158.00
49 104004	327.15	49 105001	1041.45	49 105002	178.94	49 105003	580.73	49 105004	427.15	49 105005	484.29
49 106001	1263.33	49 106002	353.53	49 106003	398.58	49 106004	150.60	49 106005	705.35	49 106006	511.89
49 106007	228.97	49 106008	428.32	49 107001	126.00	49 107002	155.35	49 107003	205.69	49 107004	193.90
49 108001	40.83	49 108002	49.30	49 108003	50.47	49 108004	45.72	49 108005	56.34	49 108006	32.40
49 109001	81.15	49 109002	85.00	49 109003	56.00	49 109004	87.00	49 109005	78.00	49 109006	78.00
49 110001	289.90	49 110002	91.00	49 110003	79.90	49 110004	118.00	49 110005	999.00	49 110006	19.00
49 111002	139.00	49 111003	99.00	49 111004	34.99	49 111005	119.00	49 111006	15.00	49 112001	111.00
49 112002	25.00	49 112003	139.00	49 112004	69.90	49 112005	99.00	49 112006	19.99	49 113001	59.57
49 113002	74.90	49 113003	59.00	49 113004	29.99	49 113005	59.00	49 113006	59.90	49 113007	69.90
49 113008	159.00	49 113009	85.94	49 113010	79.00	49 113011	79.50	49 114001	210.25	49 114002	279.90
49 114003	549.00	49 114004	239.00	49 114005	299.00	49 114006	169.99	49 114007	49.99	49 114008	249.00
49 114009	299.00	49 114010	499.00	49 114011	549.00	49 114012	199.00	49 115001	174.50	49 115002	56.35
49 115003	129.00	49 115004	599.00	49 115005	99.00	49 115006	84.90	49 115007	99.00	49 115008	129.00
49 115009	179.00	49 115010	99.00	49 116001	179.99	49 116002	499.00	49 116003	249.38	49 116004	649.00
49 116005	2499.00	49 116006	249.99	49 117001	229.99	49 117002	499.00	49 117003	1299.00	49 117004	999.00
49 117005	279.00	49 117006	99.99	49 117007	229.00	49 117008	499.00	49 117009	999.00	49 117010	300.30
49 118001	240.95	49 118002	299.00	49 118003	219.00	49 118004	229.00	49 118005	399.00	49 118006	229.00
49 118007	269.00	49 118008	1199.00	49 118009	799.00	49 118010	179.00	49 118011	269.00	49 118012	284.60
49 119004	279.00	49 119008	1999.88	49 119017	799.00	49 119026	1299.00	49 119029	240.00	49 120001	177.42
49 120002	219.00	49 120003	499.00	49 120004	219.00	49 120005	22.49	49 120006	279.00	49 120007	62.40
49 120008	179.00	49 120009	259.00	49 120010	195.00	49 120011	889.00	49 120012	269.00	49 120013	94.99
49 121002	119.76	49 121003	159.00	49 121004	209.00	49 121005	279.00	49 121006	279.00	49 121007	19.99
49 122002	121.27	49 122003	111.00	49 122004	32.90	49 122005	679.00	49 122006	274.00	49 122007	99.00
49 122008	77.00	49 122009	41.00	49 122010	159.00	49 122011	109.00	49 122012	79.00	49 122013	20.29
49 122014	199.00	49 122015	149.00	49 122016	35.00	49 122017	190.35	49 122018	164.00	49 122019	39.45
49 122020	159.00	49 122021	149.00	49 122022	149.00	49 122023	319.00	49 122024	169.00	49 122025	589.08
49 123017	99.00	49 123018	154.00	49 123019	489.99	49 123020	161.20	49 123021	134.00	49 124002	379.90
49 124003	899.99	49 124004	899.99	49 124005	899.00	49 124006	599.00	49 124007	1900.82	49 124008	3999.00
49 124009	5499.00	49 124010	999.99	49 125001	500.00	49 125002	850.00	49 125003	800.00	49 125004	400.00
49 125005	530.00	49 126001	899.87	49 126002	190.00	49 126003	290.22	49 126004	1319.00	49 126005	310.74
49 126006	207.13	49 126007	109.51	49 126008	799.00	49 126009	799.00	49 126010	699.00	49 126011	1099.00
49 126012	1299.00	49 126013	374.00	49 126014	1199.00	49 126015	99.99	49 126016	499.00	49 126017	399.00
49 126018	599.00	49 126019	199.00	49 126020	59.99	49 126021	399.00	49 126022	620.65	49 126023	499.00
49 126024	129.00	49 126025	35.00	49 126026	399.00	49 126027	399.00	49 126028	620.65	49 126029	499.00
49 126030	1049.00	49 126031	824.00	49 126032	2299.00	49 126033	699.00	49 126034	389.74	49 126035	499.00
49 126036	299.99	49 126037	999.00	49 126038	1299.00	49 127001	159.90	49 127002	82.80	49 127003	199.00
49 127004	599.00	49 127005	449.00	49 127006	199.00	49 128002	239.00	49 128004	399.00	49 128005	399.00
49 128007	529.00	49 128008	279.00	49 129001	157.10	49 129002	649.00	49 129003	279.00	49 129004	399.00
49 129012	120.00	49 130001	349.00	49 130021	15.66	49 130026	15.66	49 130028	110.00	49 131001	149.00
49 131002	64.00	49 131003	150.00	49 131004	151.91	49 131005	55.00	49 132001	130.00	49 132002	37.00
49 132003	115.00	49 132004	40.00	49 133001	289.50	49 133002	699.00	49 133003	109.00	49 133004	40.00
49 133005	399.00	49 133006	299.00	49 133007	129.00	49 133008	299.00	49 134001	904.37	49 134002	769.50
49 134003	1349.00	49 134004	139.00	49 134005	824.00	49 134006	1499.00	49 134007	299.00	49 134008	249.00
49 135003	799.00	49 135004	1074.00	49 135005	999.00	49 135006	1839.32	49 136001	359.50	49 136002	849.00
49 136003	449.00	49 136004	899.00	49 136005	300.00	49 137001	549.00	49 137002	429.50	49 137003	829.00
49 137004	1249.00	49 137005	249.00	49 137006	544.15	49 137007	329.00	49 137008	699.00	49 137009	539.00
49 137010	260.00	49 138001	191.00	49 138002	249.00	49 139001	229.00	49 139002	289.00	49 139003	299.00
49 140004	154.07	49 140005	899.00	49 140006	127.03	49 141001	250.00	49 141002	750.00	49 141003	30.00
49 141005	32.50	49 141006	30.00	49 142001	96.99	49 142002	133.16	49 142003	145.22	49 142004	186.36
49 142005	186.36	49 142006	232.52	49 143001	300.00	49 143002	250.00	49 143003	330.00	49 143004	450.00
49 143005	150.94	49 143006	61.49	49 144001	199.99	49 144002	299.00	49 144003	130.94	49 144004	199.00
49 144006	205.49	49 144007	243.05	49 144008	352.99	49 144009	462.93	49 144010	572.87	49 144011	792.74
49 144012	1232.50	49 144013	1672.26	49 144014	2771.65	49 144015	7473.02	49 144016	8935.09	49 144017	9300.60
49 144018	11128.18	49 144019	12955.76	49 144020	14783.34	49 144021	16610.92	49 144022	18438.50	49 144023	20266.08
49 144024	22092.02	49 144025	23992.24	49 144026	25748.42	49 144027	27548.42	49 144028	29348.42	49 144029	31148.42
49 144030	3211.40	49 144031	6741.99	49 144032	27576.40	49 144033	29403.98	49 144034	36714.30	49 144035	44024.62
49 144036	51334.94	49 144037	58645.26	49 144038	73265.90	49 145001	11.17	49 145002	20.68	49 145003	11.17
49 145004	20.68	49 147001	2890.00	49 147002	4147.11	49 147003	8153.93	49 147004	7680.89	49 147005	4950.00
49 147006	3749.00	49 148001	6199.00	49 148002	23795.00	49 148003	13999.00	49 148004	6999.00	49 148005	849.00
49 148006	20059.15	49 149003	2999.00	49 149015	487.78	49 149022	2950.00	49 149023	310.00	49 150001	2499.00
49 150002	4031.08	49 150003	6299.00	49 150004	8579.18	49 150005	10611.13	49 150006	1282.38	49 151001	3995.00
49 151002	7853.30	49 151003	9395.00	49 151004	19889.15	49 151005	3200.00	49 152001	8999.00	49 152002	22674.18
49 152003	17997.00	49 152004	2949.25	49 153001	1889.00	49 153002	299.00	49 153003	134.90	49 153004	199.00
49 153005	999.00	49 153006	449.00	49 153007	849.00	49 153008	199.00	49 153009	307.68	49 153010	70.52
49 154001	239.00	49 154002	349.00	49 154003	449.00	49 154004	499.00	49 154005	1859.00	49 154006	189.00
49 154007	229.90	49 154008	199.99	49 155002	679.00	49 155003	115.50	49 155007	120.00	49 155009	465.00
49 155013	231.46	49 155014	24.00	49 155015	29.00	49 156001	29.00	49 156002	45.00	49 156003	40.00
49 156001	6693.11	49 156002	7400.00	49 156003	10199.00	49 156004	12549.00	49 156005	6150.00	49 156006	9799.00
49 157001	3495.00	49 157002	1280.00	49 157006	99.00	49 158001	14226.83	49 158002	11499.00	49 158003	8899.00
49 158004	10679.11	49 158005	12999.00	49 159001	2795.00	49 159002	3890.28	49 159003	2999.00	49 159004	2669.86
49 159005	4182.00	49 159006	27523.05	49 160001	27523.05	49 160002	11899.00	49 160003	1699.00	49 160004	1699.00
49 160005	12875.50	49 161001	12499.00	49 161002	15096.88	49 161003	11249.00	49 161004	23799.00	49 161005	21279.44
49 162001	349.00	49 162002	1868.74	49 162003	743.06	49 162004	595.00	49 162005	800.65	49 162007	1893.42
49 162008	139.00	49 162009	1369.90	49 162010	1200.00	49 163001	645.00	49 163002	774.00	49 163003	1399.00
49 163004	5822.62	49 163005	1499.00	49 164001	999.00	49 164002	375.00	49 164003	1099.00	49 164004	1099.00
49 164005	199.00	49 165001	148.00	49 165002	68.50	49 165003	20.50	49 165004	19.00	49 166001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 246004	141.00	49 246006	25.00	49 246008	60.00	49 246009	500.00	49 246011	100.00	49 246012	149.00
49 246013	100.00	49 247001	55.00	49 247002	2600.00	49 247003	11499.00	49 247004	699.00	49 247005	129.00
49 247006	7327.20	49 247007	3936.00	49 247008	3100.00	49 248001	95.00	49 248002	100.00	49 248003	72.00
49 248004	89.50	49 248005	18.50	49 248006	58.00	49 248007	2200.00	49 248008	2300.00	49 248009	5600.00
49 250005	3800.00	49 250007	9500.00	49 250010	4800.00	49 251001	338.00	49 251002	338.00	49 251003	460.00
49 251004	229.00	49 251005	183.84	49 251006	355.00	49 251007	299.00	49 251008	239.92	49 251009	400.00
49 251010	1495.00	49 251011	605.00	49 251012	330.00	49 251013	319.00	49 251014	284.00	49 251015	351.00
49 252001	239.00	49 252002	160.00	49 252003	451.00	49 252004	10.00	49 252005	7.00	49 252006	10.00
49 253005	10.00	49 253007	499.80	49 253010	72.50	49 254001	65.00	49 254002	116.00	49 254003	94.50
49 254004	41.10	49 254005	79.50	49 254006	27.00	49 254007	54.00	49 254008	78.90	49 254009	85.41
49 254010	55.50	49 254011	24.20	49 255001	18195.25	49 255002	4465.93	49 255003	7619.90	49 255004	9785.25
49 255005	3026.57	49 255006	5914.50	49 256001	3375.00	49 256002	1058.33	49 256003	4060.17	49 256004	2358.33
49 257001	3045.42	49 257002	4599.83	49 257003	4395.83	49 257004	3375.00	49 258001	7325.00	49 258002	546.67
49 258003	3912.17	49 258004	4155.83	49 259001	4172.50	49 259002	1704.17	49 259003	401.67	49 259004	1712.50
49 260001	1681.47	49 260002	1731.67	49 260003	2270.83	49 260004	5466.67	49 261001	494.83	49 261002	2120.00
49 261003	608.33	49 261004	1179.17	49 262001	15740.00	49 262002	32600.00	49 262003	10640.00	49 262004	38563.00
49 263001	700.00	49 263002	340.00	49 263003	545.00	49 263004	500.00	49 264001	117.63	49 264002	280.00
49 264003	400.00	49 264004	380.00	49 265001	78.00	49 265002	90.00	49 265003	129.00	49 265004	204.00
49 265005	120.00	49 265006	90.00	49 265007	130.00	49 265008	228.00	49 266001	239.00	49 266002	254.00
49 266003	214.00	49 266004	135.00	49 266005	240.00	49 266006	169.00	49 266007	169.00	49 266008	160.00
49 267002	185.00	49 267003	150.00	49 267004	130.00	49 268001	169.00	49 268002	245.00	49 268003	270.00
49 268004	250.00	49 268005	30.00	49 268006	60.00	49 268007	67.00	49 268008	240.00	49 268009	100.00
49 268010	294.00	49 268011	286.00	49 268012	171.00	49 268013	139.00	49 268014	312.50	49 268015	248.00
49 268016	179.00	49 268017	330.00	49 268018	330.00	49 268019	464.00	49 268020	200.00	49 268021	100.00
49 269001	480.00	49 269002	300.00	49 269003	205.00	49 269004	78.00	49 269005	78.00	49 270001	94.00
49 270002	630.00	49 270003	2351.46	49 270004	800.00	49 270005	900.00	49 270006	1153.45	49 270007	725.00
49 270008	1150.00	49 270009	945.00	49 270010	709.00	49 270011	675.00	49 270012	1366.50	49 271001	100.14
49 272001	92.00	49 272002	538.00	49 272003	583.00	49 272004	630.83	49 273001	263.00	49 273002	570.00
49 273003	85.00	49 273004	245.00	49 273005	265.00	49 273006	265.00	49 274001	23.96	49 274002	39.00
49 274002	126.67	49 274003	321.36	49 274004	150.00	49 274005	20.00	49 274006	50.00	49 274007	475.47
49 274008	333.33	49 275001	135.00	49 275002	974.74	49 275003	142.50	49 275004	206.25	49 275005	307.42
49 276001	39.00	49 276002	86.00	49 276003	58.50	49 276004	231.75	49 276005	78.00	49 276006	65.11
49 277002	110.00	49 277003	107.14	49 277004	191.25	49 277005	251.25	49 277006	77.95	49 278001	3690.00
49 278002	100.00	49 278003	179.00	49 278004	200.00	49 278005	2850.00	49 279001	83.50	49 279002	12.90
49 279003	99.80	49 279004	104.00	49 280001	264.00	49 280002	226.00	49 280003	126.00	49 280004	156.90
49 280005	245.25	49 281001	126.10	49 281002	24.00	49 281003	22.45	49 281004	32.50	49 281005	27.50
49 281005	25.00	49 281006	25.00	49 281007	37.90	49 281008	37.90	49 281009	38.92	49 281010	37.00
49 282001	200.67	49 282002	76.92	49 282003	71.60	49 282004	210.00	49 282005	75.72	49 282006	84.00
49 283001	31.00	49 283002	60.00	49 283003	32.90	49 283004	20.00	49 283005	17.40	49 284001	29.37
49 284002	128.00	49 284003	102.79	49 284004	35.00	49 284005	26.40	49 284006	58.75	49 284007	34.50
49 284008	142.00	49 284009	27.35	49 285001	85.60	49 285002	350.00	49 285003	170.00	49 285004	122.00
49 285005	90.00	49 286001	320.00	49 286002	425.00	49 286003	250.00	49 286004	250.00	49 286005	70.00
49 287001	9341.00	49 287002	3329.08	49 287003	2907.80	49 287004	520.00	49 287005	1790.00	49 287006	1119.00
49 288001	159.00	49 288002	635.00	49 288004	7749.00	49 288005	1599.00	49 288006	4049.00	49 288007	350.00
49 289001	2758.33	49 289002	2158.33	49 289003	1647.00	49 289004	2461.00	49 289005	197.00	49 289006	330.00
49 290003	1730.00	49 290004	232.00	49 290005	232.00	49 290006	232.00	49 291001	10000.00	49 291002	15000.00
49 291003	5600.00	49 291004	16800.00	49 291005	7000.00	49 292001	250.00	49 292002	3500.00	49 292003	1160.00
49 292004	3500.00	49 292005	4060.00	49 292006	501001.00	49 292007	36.00	49 292008	32.93	49 292009	16.56
49 001005	28.36	49 001006	68.25	49 001007	180.59	49 001008	131.25	49 001009	131.25	49 001010	131.25
49 002005	156.25	49 002006	228.57	49 003001	132.26	49 003002	127.99	49 003003	108.75	49 003004	212.08
49 003005	123.68	49 003006	192.62	49 003007	133.33	49 004001	167.76	49 004002	108.57	49 004003	208.49
49 004004	114.66	49 004005	126.41	49 004006	128.83	49 004007	120.40	49 004008	200.00	49 004009	107.23
49 004010	110.41	49 004011	194.25	49 004012	192.54	49 004013	68.94	49 004014	180.45	49 004015	21.90
49 005001	19.68	49 005002	18.50	49 005003	24.00	49 005004	24.00	49 005005	29.00	49 006001	33.80
49 006002	32.90	49 006003	48.00	49 006004	30.00	49 006005	25.00	49 006006	38.14	49 007001	21.90
49 007002	194.74	49 007003	19.43	49 007004	24.00	49 007005	24.00	49 007006	24.00	49 007007	50.00
49 007008	24.00	49 007009	24.00	49 007010	24.00	49 007011	24.00	49 007012	24.00	49 007013	24.00
49 008004	6.50	49 008005	10.00	49 009001	129.78	49 009002	108.47	49 009003	132.17	49 009004	152.38
49 009005	133.33	49 009006	98.36	49 009007	91.71	49 010001	10.00	49 010002	14.00	49 010003	12.00
49 010004	4.50	49 010005	12.00	49 010006	11.25	49 010007	48.69	49 010008	32.50	49 010009	47.00
49 011004	74.00	49 011005	40.10	49 011006	40.50	49 011007	40.50	49 011008	172.00	49 011009	219.81
49 012003	167.86	49 012004	176.00	49 012005	157.14	49 012006	320.00	49 013001	334.75	49 013002	149.90
49 013003	134.90	49 013004	310.00	49 013005	170.00	49 013006	415.00	49 014001	29.00	49 014002	25.00
49 014003	24.00	49 015001	82.76	49 015002	44.90	49 015003	44.90	49 015004	58.29	49 015005	60.00
49 015006	68.00	49 015007	64.00	49 015008	60.00	49 015009	15.18	49 016001	188.42	49 016002	178.42
49 016003	20.00	49 016004	134.23	49 017001	120.00	49 017002	95.00	49 017003	95.00	49 017004	98.00
49 017005	100.00	49 017006	120.00	49 017007	11.75	49 017008	103.90	49 017009	89.90	49 017010	91.40
49 017011	85.00	49 017012	85.00	49 017013	19.15	49 017014	99.90	49 017015	79.30	49 017016	114.00
49 017017	98.00	49 017018	120.00	49 017019	280.00	49 017020	295.00	49 017021	295.00	49 018001	138.50
49 018005	270.00	49 018006	280.00	49 018007	220.50	49 018008	155.00	49 018009	176.00	49 018010	240.00
49 018011	235.00	49 018012	282.50	49 018013	280.00	49 018014	225.00	49 018015	244.90	49 018016	239.90
49 018017	114.15	49 018018	159.80	49 018019	120.00	49 018020	120.00	49 018021	252.40	49 018022	177.40
49 018023	191.90	49 018024	138.50	49 018025	320.00	49 018026	640.00	49 018027	290.00	49 018028	219.00
49 018029	180.00	49 018030	120.00	49 018031	35.00	49 018032	158.90	49 018033	314.75	49 018034	239.90
49 018035	640.00	49 018036	290.00	49 018037	330.00	49 019001	145.25	49 019002	510.00	49 019003	98.00
49 019004	102.00	49 019005	405.00	49 019006	500.00	49 020001	140.00	49 020002	100.00	49 020003	88.00
49 020004	175.00	49 020005	120.00	49 020006	120.00	49 020007	199.90	49 020008	182.00	49 020009	179.00
49 021005	96.00	49 021006	130.00	49 021007	120.00	49 021008	175.00	49 022001	105.40	49 022002	175.00
49 022003	130.00	49 022004	49.65	49 022005	120.00	49 022006	87.25	49 022007			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 083004	198.68	50 083005	112.86	50 084001	99.82	50 084002	79.17	50 084003	184.23	50 084004	336.46
50 084005	185.21	50 084006	93.90	50 084007	220.38	50 084008	375.00	50 084009	73.14	50 084010	148.94
50 084011	10.00	50 085001	45.00	50 085002	96.90	50 085003	156.00	50 085004	76.00	50 085005	118.52
50 085006	11.18	50 086001	73.00	50 086002	166.90	50 086003	31.50	50 086004	31.50	50 087001	51.00
50 087002	10.00	50 087003	7.40	50 087004	12.90	50 088001	34.50	50 088002	34.50	50 088003	21.50
50 088004	171.63	50 089001	996.43	50 089002	580.00	50 089003	111.46	50 089004	220.24	50 089005	170.59
50 089006	172.62	50 090001	130.00	50 090003	693.63	50 090005	702.38	50 090006	97.83	50 091001	118.72
50 091002	122.94	50 091003	121.30	50 091004	111.71	50 091005	93.75	50 091006	232.00	50 092001	13.16
50 092003	106.67	50 092004	42.54	50 092005	192.00	50 092006	52.88	50 092007	64.44	50 093001	35.80
50 093002	217.19	50 093003	147.00	50 093004	35.71	50 093005	36.00	50 094001	175.00	50 094002	25.10
50 094003	71.83	50 094004	187.50	50 094005	200.00	50 094006	130.00	50 095001	28.54	50 095002	23.78
50 095003	41.13	50 095004	26.00	50 095005	19.66	50 095006	47.06	50 095007	67.57	50 096001	1010.52
50 096002	643.93	50 096003	741.66	50 096004	1071.43	50 096005	176.00	50 097001	776.00	50 097002	139.35
50 097003	339.00	50 097004	249.75	50 097005	327.00	50 098001	55.00	50 098002	42.00	50 098003	162.50
50 098004	40.00	50 098005	35.00	50 098006	24.08	50 098007	492.09	50 099001	17.00	50 099002	17.00
50 099003	17.42	50 099004	1.63	50 099005	16.00	50 099006	129.83	50 099007	1.63	50 099008	15.00
50 100001	33.33	50 100002	13.60	50 100003	30.57	50 100005	37.50	50 101001	38.23	50 101002	37.00
50 101003	24.17	50 101006	75.90	50 101007	46.51	50 102001	7.00	50 102002	5.70	50 102003	68.86
50 102004	12.00	50 103001	370.01	50 103002	585.32	50 103003	1335.74	50 103004	314.29	50 103005	541.44
50 103006	420.86	50 103007	605.73	50 104001	315.86	50 105001	338.98	50 105002	321.33	50 104004	741.44
50 104005	297.15	50 105001	605.16	50 105002	251.51	50 105003	470.01	50 105004	278.94	50 106001	450.01
50 106002	169.00	50 106003	222.86	50 106004	665.90	50 106005	1264.00	50 106006	185.00	50 107001	358.66
50 107002	166.66	50 107003	385.32	50 107004	273.33	50 107005	211.99	50 108001	40.83	50 108002	65.13
50 108003	52.66	50 108004	41.54	50 109001	34.45	50 109002	47.77	50 109003	44.60	50 108008	44.13
50 108009	34.03	50 109001	81.54	50 109002	78.00	50 109003	78.00	50 109004	88.00	50 109005	87.00
50 109006	100.00	50 110001	550.00	50 110002	169.00	50 110003	189.00	50 110004	174.30	50 110005	129.90
50 110006	699.00	50 110007	29.99	50 110008	169.99	50 111001	149.00	50 111002	199.00	50 111003	99.90
50 111004	111.00	50 111005	249.00	50 111006	19.99	50 112001	119.00	50 112002	119.00	50 112003	69.90
50 112002	79.00	50 112003	129.00	50 112004	129.00	50 112005	79.90	50 112006	209.00	50 112007	19.99
50 112008	34.99	50 113001	19.00	50 113002	149.00	50 113003	69.00	50 113004	199.00	50 113005	12.99
50 113006	18.00	50 114001	650.00	50 114002	59.99	50 114003	169.99	50 114004	89.99	50 114005	269.00
50 114006	949.00	50 114007	99.90	50 115001	149.00	50 115002	199.00	50 115003	249.00	50 115004	299.00
50 115005	129.00	50 115006	49.99	50 115007	24.99	50 115008	169.99	50 116001	469.00	50 116002	289.00
50 116003	329.00	50 116004	259.00	50 116005	199.00	50 116006	999.00	50 116007	99.99	50 116008	299.90
50 117001	299.00	50 117002	156.86	50 117003	549.00	50 117004	279.00	50 117005	229.99	50 117006	289.90
50 117007	299.00	50 118001	299.00	50 118002	599.00	50 118003	379.00	50 118004	299.00	50 118005	149.00
50 118003	249.00	50 118004	229.00	50 118005	194.60	50 118006	129.66	50 118007	178.54	50 118008	179.90
50 118009	239.90	50 118010	549.00	50 119001	1499.00	50 119002	810.00	50 119011	1199.00	50 119016	279.90
50 119018	249.00	50 119020	999.00	50 119024	199.90	50 119032	499.00	50 120001	159.00	50 120002	179.00
50 120003	459.00	50 120004	519.00	50 120005	519.00	50 120006	179.00	50 120007	179.00	50 120008	64.90
50 120009	69.99	50 121001	259.75	50 121002	369.00	50 121003	121.63	50 121004	89.90	50 121005	90.00
50 121006	125.98	50 121007	70.00	50 122001	60.00	50 122002	49.00	50 122003	40.00	50 122004	30.00
50 122005	169.00	50 122006	159.00	50 122007	79.00	50 122008	149.00	50 122009	99.00	50 122010	39.01
50 122011	54.90	50 122012	99.00	50 122013	49.99	50 122014	24.97	50 122015	21.99	50 122016	182.88
50 122017	130.38	50 122018	130.38	50 122019	57.68	50 122020	12.00	50 122021	12.00	50 122022	109.81
50 122023	299.00	50 122024	59.00	50 122025	10.17	50 122026	99.99	50 123001	199.00	50 123012	219.00
50 123018	45.00	50 124001	2199.00	50 124002	879.00	50 124003	699.00	50 124004	1049.00	50 124005	3999.00
50 124006	889.99	50 124007	2767.00	50 125001	819.80	50 125002	350.00	50 125003	129.98	50 126001	19.90
50 126002	280.96	50 126003	291.00	50 126004	100.00	50 126005	373.00	50 126006	549.00	50 126007	119.00
50 126008	299.00	50 126009	149.99	50 127001	399.00	50 127002	169.00	50 127003	139.99	50 127004	249.90
50 127005	699.00	50 127006	599.00	50 127007	79.99	50 127008	149.99	50 128001	299.00	50 128004	399.00
50 128005	239.00	50 129001	349.00	50 129007	359.00	50 129008	306.00	50 129009	390.00	50 130003	55.00
50 130009	550.00	50 130036	3400.42	50 130042	120.00	50 130043	150.00	50 130044	150.00	50 130045	99.00
50 131004	30.00	50 131005	33.00	50 132001	110.00	50 132002	110.00	50 132003	250.00	50 132004	60.00
50 132005	8.00	50 133001	675.00	50 133002	229.00	50 133003	397.00	50 133004	89.00	50 133005	139.21
50 133006	40.00	50 133007	219.00	50 133008	390.16	50 133009	57.90	50 133010	69.00	50 133011	349.00
50 133012	149.00	50 133013	119.00	50 134001	149.00	50 134002	799.00	50 134003	1179.00	50 134004	399.00
50 134005	829.00	50 134006	1749.00	50 134007	499.00	50 134008	789.00	50 134009	2099.00	50 134010	1549.00
50 135001	765.00	50 135002	769.00	50 135003	219.00	50 135004	699.00	50 135005	899.00	50 135006	289.00
50 135007	1049.00	50 136001	499.00	50 136002	299.00	50 136003	749.00	50 136004	549.00	50 136005	289.00
50 137001	320.00	50 137002	299.00	50 137003	329.00	50 137004	329.00	50 137005	179.00	50 137006	169.00
50 137007	1499.00	50 137008	899.00	50 138001	102.69	50 139001	102.64	50 140001	82.42	50 140002	52.03
50 140003	6.80	50 140004	35.00	50 140005	90.50	50 141001	180.00	50 141003	150.00	50 141007	60.00
50 141008	30.00	50 141010	70.00	50 141011	30.00	50 142001	459.39	50 142002	440.76	50 142003	533.33
50 142004	318.95	50 142005	2102.43	50 142006	245.87	50 142007	360.00	50 142008	2000.00	50 143001	460.00
50 143009	100.00	50 144001	30.94	50 144002	61.89	50 144003	92.83	50 144004	130.38	50 144005	167.94
50 144006	205.49	50 144007	243.05	50 144008	280.26	50 144009	390.54	50 144010	500.48	50 144011	720.36
50 144012	1160.12	50 144013	1599.87	50 144014	2699.66	50 144015	3798.65	50 144016	4678.16	50 144017	4898.04
50 144018	5997.00	50 144019	7096.82	50 144020	8196.42	50 144021	9296.02	50 144022	10394.92	50 144023	20499.81
50 144024	22326.82	50 144025	24173.83	50 144026	26020.84	50 144027	190.47	50 144028	1379.99	50 144029	2039.63
50 144030	3139.02	50 144031	3358.90	50 144032	27867.85	50 144033	29714.86	50 144034	37102.90	50 144035	44490.94
50 144036	5187.98	50 144037	59267.02	50 144038	74043.10	50 145001	20.15	50 145002	10.88	50 145003	20.14
50 145004	1450.00	50 147001	5099.00	50 147002	2990.00	50 147003	1790.00	50 147004	8199.00	50 147005	1199.00
50 147006	8999.00	50 147007	18135.20	50 148001	5499.00	50 148002	19200.00	50 148003	9500.00	50 148004	7749.00
50 148005	19999.00	50 148006	9399.00	50 149001	1174.82	50 149007	4399.00	50 149017	2699.00	50 149024	83.93
50 150001	119.00	50 150002	4821.74	50 150003	4300.00	50 150004	3799.00	50 151001	15900.00	50 151002	717.00
50 151003	20600.00	50 151004	8899.00	50 151005	1699.00	50 151006	5699.00	50 152001	1129.00	50 152002	2299.00
50 152004	19999.20	50 153001	649.00	50 153002	699.00	50 153003	699.00	50 153004	590.00	50 153005	299.90
50 153006	619.00	50 153007	169.00	50 153008	189.90	50 153009	799.00	50 153010	84.9		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 230011	2689.00	50 230012	1099.00	50 230013	439.43	50 230014	1499.00	50 231001	5999.00	50 231002	6990.00
50 231003	7219.74	50 231004	5939.00	50 231005	9999.00	50 231006	14990.00	50 232001	100.00	50 232002	99.95
50 234001	15.00	50 235001	98.98	50 236001	529.00	50 236002	199.00	50 236003	326.00	50 236004	119.00
50 237001	60.00	50 237002	50.00	50 237003	25.00	50 237004	129.00	50 238001	129.00	50 238002	199.00
50 238002	6.00	50 238003	1299.00	50 238004	8299.00	50 238005	999.00	50 238006	1399.00	50 238007	7909.00
50 238008	15.00	50 238009	12.00	50 238010	23500.00	50 239001	8360.67	50 239002	1133.84	50 239003	1049.00
50 239004	11394.50	50 239005	6990.00	50 240001	209.00	50 240002	35.00	50 240003	359.79	50 240004	632.74
50 240005	794.16	50 240006	464.00	50 240007	149.00	50 240008	98.90	50 240009	179.00	50 241003	99.00
50 241004	969.00	50 241005	499.00	50 241006	1759.00	50 241007	872.00	50 241008	1299.00	50 242001	150.00
50 242002	300.00	50 242003	1000.00	50 242004	300.00	50 242005	350.00	50 242006	500.00	50 242007	250.00
50 242008	406.94	50 242009	661.27	50 242010	209.90	50 242011	159.99	50 243001	32.45	50 243002	107.50
50 243003	69.93	50 243004	57.00	50 243005	29.00	50 243006	250.00	50 243007	460.00	50 244003	3000.00
50 244004	230.00	50 245001	455.00	50 245002	470.00	50 245003	500.00	50 245004	900.00	50 245005	5.00
50 245006	3940.00	50 245007	500.00	50 245008	550.00	50 246001	60.00	50 246002	120.00	50 246003	25.00
50 246004	30.00	50 246005	30.00	50 246006	190.00	50 246007	12.00	50 246008	80.00	50 246010	210.00
50 246011	189.00	50 246012	50.00	50 247001	890.00	50 247002	15230.00	50 247003	1390.00	50 247004	119.00
50 247005	299.00	50 248001	60.50	50 248002	79.50	50 248003	69.50	50 248004	87.50	50 250001	8600.00
50 250002	4000.00	50 250003	34000.00	50 250004	6250.00	50 250005	43000.00	50 251001	310.00	50 251002	350.00
50 251003	310.00	50 251004	364.00	50 251005	295.00	50 251006	329.00	50 251007	240.00	50 251008	295.00
50 251009	189.00	50 251010	590.00	50 251011	240.00	50 251012	3010.00	50 251013	1095.90	50 251014	3500.33
50 252001	210.00	50 252002	549.00	50 252003	275.00	50 252004	349.00	50 252005	240.00	50 253002	12.00
50 253003	12.00	50 253007	75.00	50 253008	24.00	50 254001	10.00	50 254002	38.00	50 254003	40.01
50 254004	50.00	50 254005	30.00	50 254006	83.01	50 254007	30.00	50 254008	6.51	50 254009	26.00
50 254010	125.00	50 254011	43.00	50 254012	29607.67	50 255001	2571.94	50 255002	7704.75	50 255003	1045.00
50 255005	7261.63	50 255006	3359.50	50 256001	2316.67	50 256002	1497.50	50 256003	1170.83	50 256004	1689.17
50 257001	1497.50	50 257002	4379.17	50 257003	1641.67	50 257004	2466.67	50 258001	3089.17	50 258002	5026.67
50 258003	2367.08	50 258004	1689.17	50 259001	6700.42	50 259002	1685.00	50 259003	1720.42	50 259004	6136.25
50 260001	1060.75	50 260002	2683.33	50 260003	135.00	50 260004	968.00	50 260005	1098.33	50 261001	3500.00
50 261003	1341.67	50 261004	2020.83	50 262001	2360.00	50 262002	5470.00	50 262003	5150.00	50 262004	322.00
50 263001	87.50	50 263002	110.00	50 263003	147.50	50 263004	900.00	50 264001	208.00	50 264002	116.00
50 264003	340.00	50 264004	350.00	50 265001	120.00	50 265002	105.00	50 265003	96.00	50 265004	105.00
50 265005	165.00	50 265006	100.00	50 265007	135.00	50 265008	110.00	50 266001	180.00	50 266002	170.00
50 265011	83.00	50 266001	219.00	50 266002	99.00	50 267003	189.00	50 268001	180.00	50 267001	170.00
50 267002	130.00	50 267003	180.00	50 267004	195.00	50 267005	170.00	50 268001	180.00	50 268002	224.00
50 268003	104.00	50 268004	468.00	50 268005	227.00	50 268006	120.00	50 268007	203.00	50 268008	179.00
50 268009	220.00	50 268010	98.00	50 268011	174.98	50 268012	53.90	50 268013	74.00	50 268014	190.00
50 268015	374.00	50 268016	450.00	50 268017	288.00	50 268018	540.00	50 269001	160.00	50 269002	193.00
50 269003	139.90	50 269004	52.00	50 270001	1486.85	50 270002	1893.93	50 270003	1977.08	50 270004	800.00
50 270005	1400.00	50 270006	640.00	50 270007	710.00	50 270008	1136.45	50 270009	950.81	50 270010	1562.50
50 270011	1920.00	50 270012	330.00	50 270013	101.33	50 270014	649.00	50 270015	619.65	50 272003	1599.00
50 272004	649.00	50 272005	839.00	50 273001	51.00	50 273002	44.45	50 273003	14.00	50 273004	319.90
50 273005	239.00	50 273006	184.50	50 273007	850.00	50 273008	186.00	50 274001	91.00	50 274002	787.61
50 274003	239.60	50 274004	430.00	50 274005	290.00	50 274006	44.50	50 275001	272.50	50 275002	168.99
50 275003	592.50	50 275004	124.13	50 275005	12720.20	50 276001	52.00	50 276002	69.00	50 276003	105.00
50 276004	34.70	50 276005	34.70	50 276006	128.00	50 277001	107.00	50 277002	107.00	50 277003	107.00
50 277005	94.90	50 277006	110.57	50 277007	208.33	50 278001	161.00	50 278002	2600.00	50 278003	549.00
50 278004	179.90	50 278005	256.00	50 278006	3550.00	50 279001	200.00	50 279002	49.50	50 279003	89.90
50 279004	12.90	50 279005	20.00	50 280001	129.00	50 280002	399.00	50 280003	109.90	50 280004	140.99
50 280005	135.99	50 280006	10.99	50 280007	21.00	50 281001	24.90	50 281002	88.50	50 281003	88.50
50 281006	96.21	50 281007	27.07	50 281008	22.50	50 282001	92.00	50 282002	143.56	50 282003	82.53
50 282004	57.00	50 282005	75.50	50 283001	50.50	50 283002	14.42	50 283003	98.00	50 283004	12.50
50 284001	41.50	50 284002	65.00	50 284003	27.50	50 284004	67.13	50 285001	130.00	50 285002	70.00
50 285003	100.00	50 285004	2460.00	50 285005	100.00	50 286001	290.00	50 286002	600.00	50 286003	500.00
50 286005	350.00	50 286006	760.00	50 287001	420.00	50 287002	440.00	50 287003	330.00	50 287004	28.00
50 287005	28.00	50 287006	27.00	50 288001	550.00	50 288004	30.00	50 288006	25.00	50 288008	699.00
50 288009	1695.00	50 289001	2304.17	50 289002	2863.33	50 289003	3641.67	50 289004	3150.00	50 290001	104.00
50 290002	104.00	50 290003	2300.04	50 290004	1730.00	50 290005	104.00	50 290006	190.00	50 290007	1320.00
50 291002	12000.00	50 291003	27264.00	50 291004	38561.00	50 292001	4400.00	50 292002	2320.00	50 292003	8120.00
50 010001	24.00	50 010002	167.86	50 010003	21.00	50 010004	18.18	50 010005	19.44	50 010006	132.50
50 0102002	106.80	50 0102003	165.63	50 0102004	152.94	50 0103001	112.00	50 0103002	119.75	50 0103003	101.25
50 0103004	85.49	50 0103005	175.00	50 0104001	166.40	50 0104002	169.96	50 0105001	169.96	50 0105002	71.40
50 0104005	114.92	50 0104006	116.93	50 0104007	120.13	50 0105001	20.75	50 0105002	106.48	50 0105003	58.57
50 0105004	15.75	50 0106001	9.00	50 0106002	8.70	50 0106003	23.20	50 0106004	10.00	50 0106005	28.00
50 0107001	17.00	50 0107002	17.00	50 0107003	20.00	50 0107004	137.50	50 0107005	20.00	50 0108001	4.00
50 0108002	104.63	50 0108003	2.50	50 0108004	1.00	50 0109001	78.23	50 0109002	72.50	50 0109003	71.40
50 0109004	97.00	50 0110001	6.50	50 0110002	8.00	50 0110003	4.50	50 0110004	4.00	50 0110005	52.50
50 0111002	56.50	50 0111003	45.00	50 0111004	36.00	50 0112001	320.00	50 0112002	187.50	50 0112003	138.89
50 0112004	180.00	50 0112005	164.28	50 0112006	298.39	50 0113001	280.00	50 0113002	12.00	50 0113003	195.00
50 0113004	9.50	50 0113005	18.00	50 0114001	15.40	50 0114002	15.00	50 0114003	20.00	50 0114004	120.00
50 0114005	20.00	50 0114006	20.00	50 0114007	18.00	50 0114008	18.00	50 0114009	19.00	50 0114010	20.00
50 0114011	17.00	50 0115001	94.00	50 0115002	25.00	50 0115003	60.00	50 0115004	64.05	50 0115005	66.67
50 0115006	88.24	50 0116001	102.78	50 0116002	74.29	50 0116003	115.63	50 0116004	82.86	50 0116005	107.14
50 0117001	98.10	50 0117002	130.00	50 0117003	140.00	50 0117004	140.00	50 0117005	140.00	50 0117006	140.00
50 0117007	115.00	50 0117008	130.00	50 0117009	138.00	50 0117010	148.00	50 0118001	180.00	50 0118002	165.00
50 0118003	112.75	50 0118004	165.00	50 0118005	138.50	50 0118006	150.26	50 0118007	114.00	50 0118008	185.00
50 0118009	180.00	50 0118010	180.00	50 0118011	120.00	50 0118012	270.00	50 0118013	210.00	50 0118014	210.00
50 0118015	200.00	50 0118016	240.00	50 0118017	240.00	50 0118018	213.50	50 0118019	88.50	50 0118020	180.00
50 0119003	120.00	50 0119004	91.50	50 0119005	140.00	50 0120001	100.00	50 0120002	130.05	50 0120003	108.75
50 0120004	100.00	50 0121001	150.00	50 0121002	93.50	50 0121					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 108005	50.74	51 109001	78.00	51 109002	85.00	51 109003	89.00	51 109004	85.00	51 109005	83.25
51 110001	198.90	51 110002	305.00	51 110003	115.00	51 110004	349.00	51 110005	139.99	51 110006	39.90
51 111002	119.00	51 111003	64.00	51 111004	24.90	51 111005	20.00	51 111006	24.90	51 111007	19.90
51 112003	49.00	51 112004	65.00	51 112005	94.00	51 112006	29.90	51 112007	29.90	51 112008	49.90
51 113003	30.00	51 113004	69.95	51 113005	129.00	51 113006	59.99	51 113007	159.90	51 113008	489.00
51 114003	194.00	51 114004	139.99	51 114005	179.99	51 114006	199.99	51 114007	115.00	51 114008	98.90
51 115002	80.00	51 115003	239.00	51 115004	75.00	51 115005	249.00	51 115006	179.99	51 115007	314.40
51 116002	298.90	51 116003	278.00	51 116004	239.00	51 116005	279.00	51 116006	179.99	51 116007	499.99
51 116008	159.99	51 116009	249.99	51 116010	259.00	51 117001	229.90	51 117002	199.99	51 117003	279.00
51 117004	719.00	51 117005	369.00	51 117006	281.74	51 117007	274.99	51 118001	180.00	51 118002	199.00
51 118003	198.90	51 118004	239.00	51 118005	259.00	51 118006	199.99	51 118007	229.00	51 119002	398.90
51 119014	249.99	51 119021	420.00	51 119024	284.02	51 119026	380.00	51 119027	599.90	51 119030	308.00
51 120001	89.90	51 120002	229.00	51 120003	199.00	51 120004	59.99	51 121001	23.90	51 121002	149.00
51 121003	199.00	51 121004	99.99	51 121005	145.00	51 122001	49.00	51 122002	99.00	51 122003	99.00
51 122004	189.00	51 122005	229.00	51 122006	98.70	51 122007	139.00	51 122008	25.00	51 122009	25.00
51 122010	17.50	51 122011	39.99	51 122012	19.99	51 122013	179.00	51 123007	48.80	51 123008	55.00
51 123012	49.90	51 124001	1227.14	51 124002	865.00	51 124003	899.00	51 124004	1349.00	51 124005	899.99
51 125001	785.00	51 125002	165.00	51 125003	154.98	51 126001	129.90	51 126002	295.00	51 126003	99.99
51 126004	119.99	51 126005	229.99	51 126006	179.99	51 126007	195.00	51 127001	198.90	51 127002	229.00
51 127003	298.90	51 127004	119.99	51 127005	45.00	51 127006	219.99	51 128004	149.90	51 128005	204.00
51 128004	139.99	51 128005	139.99	51 129002	159.00	51 129003	279.00	51 129005	149.99	51 130002	99.00
51 130006	100.00	51 130027	115.00	51 130028	49.90	51 131001	65.00	51 131002	130.00	51 131003	70.00
51 132001	110.00	51 132002	50.00	51 132003	150.00	51 133001	479.00	51 133002	399.00	51 133003	449.00
51 133004	49.00	51 133005	159.00	51 133006	119.00	51 133007	179.00	51 133008	119.00	51 133009	829.00
51 134004	1139.00	51 134005	1699.00	51 135001	219.00	51 135002	199.00	51 135003	399.00	51 136001	101.70
51 136002	449.00	51 136003	129.00	51 136004	129.00	51 136005	614.00	51 136006	349.00	51 136007	539.00
51 137001	479.00	51 137002	1249.00	51 137003	299.00	51 137004	284.50	51 137005	699.00	51 138001	101.70
51 139001	101.75	51 140003	35.00	51 141003	750.00	51 141035	575.00	51 141001	30.00	51 141002	250.00
51 141003	50.00	51 141004	35.00	51 141005	1600.00	51 142001	189.98	51 142002	229.69	51 142003	3105.86
51 143001	300.00	51 143002	1000.00	51 143003	120.00	51 143004	60.00	51 143005	150.00	51 144001	30.94
51 144002	61.89	51 144003	92.83	51 144004	130.38	51 144005	167.94	51 144006	205.49	51 144007	315.43
51 144008	4090.00	51 144009	535.31	51 144010	645.25	51 144011	819.13	51 144012	8086.88	51 144013	3817.86
51 144014	5643.44	51 144015	7477.02	51 144016	8935.99	51 144017	9300.00	51 144018	11128.18	51 144019	12959.76
51 144020	14783.34	51 144021	16610.92	51 144022	18438.50	51 144023	20266.08	51 144024	22093.66	51 144025	23921.24
51 144026	25748.82	51 144027	190.47	51 144028	3452.35	51 144029	4548.89	51 144030	6376.47	51 144031	6741.99
51 144032	24403.2	51 144033	29403.98	51 144034	36714.30	51 144035	44024.64	51 144036	51334.94	51 144037	58645.26
51 144038	73265.90	51 145001	19.98	51 145002	10.06	51 145003	15.23	51 145004	14.00	51 147001	30.94
51 147002	1999.00	51 147003	8449.00	51 147004	1750.00	51 147005	1654.50	51 148001	12999.00	51 148002	5159.29
51 148003	5291.50	51 148004	16519.00	51 149010	460.00	51 149012	3475.00	51 149015	841.00	51 150001	3855.00
51 150002	4090.00	51 150003	1090.00	51 150004	1267.00	51 150005	1080.00	51 150006	6190.00	51 151004	14620.00
51 152001	14399.00	51 152002	7499.00	51 152003	6370.00	51 152004	1799.00	51 153001	89.00	51 153002	0.00
51 153003	300.00	51 153004	299.00	51 153005	299.00	51 153006	949.00	51 154001	350.00	51 154002	641.03
51 154003	449.00	51 154004	999.00	51 155004	299.00	51 155006	130.00	51 155012	150.00	51 155013	1400.00
51 155014	100.00	51 156001	5399.00	51 156002	10199.00	51 156003	9548.00	51 157006	1973.00	51 157007	1723.87
51 157008	2011.96	51 158001	1180.00	51 158002	7500.00	51 158003	6404.51	51 159004	919.00	51 159005	3995.93
51 159002	1898.88	51 159003	2890.00	51 159004	2690.00	51 160001	4849.00	51 160002	10499.00	51 160003	3423.53
51 160004	15249.00	51 160005	4280.60	51 161001	10849.00	51 161002	11584.41	51 161003	5065.00	51 161004	8733.00
51 162002	1499.00	51 162005	1950.00	51 162007	1199.00	51 162008	1299.00	51 163001	1859.00	51 163002	3499.00
51 163003	589.93	51 163004	1490.00	51 163005	1150.00	51 163006	1449.00	51 164003	244.00	51 164004	349.00
51 164005	379.00	51 165001	69.00	51 165002	15.00	51 165003	43.00	51 165004	65.50	51 166001	455.00
51 166002	310.00	51 166003	1040.00	51 166004	230.00	51 166005	1799.00	51 167001	11.00	51 167002	94.00
51 167003	133.00	51 167004	15.00	51 168001	119.00	51 168002	30.00	51 168003	14.00	51 168004	30.00
51 169001	1690.00	51 169002	140.00	51 169003	109.00	51 170004	22.00	51 170005	89.00	51 170006	43.00
51 170006	290.00	51 170009	12.00	51 171001	170.50	51 171002	135.00	51 171003	29.00	51 171004	45.00
51 171005	173.50	51 172001	19.50	51 172004	28.00	51 172005	25.00	51 172006	31.00	51 173001	11.00
51 173002	17.89	51 173003	30.00	51 173004	13.44	51 173005	13.17	51 174001	25.00	51 174002	31.00
51 174003	29.50	51 174004	29.50	51 175004	102.00	51 175005	41.00	51 176001	12.00	51 176002	6.00
51 176001	53.33	51 176002	32.22	51 176003	40.00	51 176005	56.00	51 177001	31.50	51 177002	61.00
51 177003	35.00	51 177004	11.00	51 178001	62.50	51 178002	58.75	51 178003	72.25	51 178004	45.71
51 178005	55.00	51 179001	54.10	51 179002	47.00	51 179003	64.00	51 180001	14.00	51 180002	56.00
51 180003	51.00	51 181001	219.48	51 181002	25.00	51 181003	241.00	51 181004	40.00	51 181005	40.00
51 182001	21.00	51 182002	26.41	51 182003	12.50	51 182004	58.60	51 182005	44.00	51 182006	22.00
51 183001	120.00	51 183002	250.00	51 183003	350.00	51 183004	270.00	51 183005	350.00	51 184001	37.00
51 184002	113.76	51 184003	130.00	51 184004	69.00	51 185001	66.01	51 185002	418.16	51 185003	331.75
51 186001	43.00	51 186002	24.00	51 186003	124.00	51 186004	24.00	51 186005	237.00	51 186006	49.50
51 187004	35.00	51 188001	26.00	51 188002	959.00	51 188003	428.98	51 188004	195.53	51 188005	671.00
51 189001	130.00	51 189002	276.41	51 189003	108.00	51 190001	140.00	51 190002	293.00	51 190003	277.92
51 191001	328.00	51 191002	40.00	51 191003	165.52	51 192001	101.00	51 192002	146.00	51 192003	139.75
51 193001	30.00	51 193002	38.00	51 193003	185.00	51 193004	140.00	51 194003	140.00	51 194004	70.00
51 195001	419.00	51 195002	270.00	51 195003	279.90	51 195004	341.98	51 195005	60.00	51 196001	112.82
51 196002	250.00	51 196003	368.00	51 196004	45.00	51 196005	368.00	51 196006	355.00	51 196007	374.50
51 196008	360.00	51 196009	499.97	51 197001	17.00	51 197002	101.50	51 197003	76.00	51 197004	16.00
51 197005	259.00	51 198002	3180.00	51 198003	3180.00	51 198004	2700.00	51 199002	1000.00	51 199003	499.41
51 199003	500.45	51 199004	600.54	51 199005	250.23	51 200001	450.00	51 200002	140.00	51 200003	2500.00
51 200004	500.00	51 200005	380.00	51 200006	1500.00	51 201001	1500.00	51 201002	8500.00	51 201003	2500.00
51 202001	600.00	51 202002	890.00	51 202003	1150.00	51 202004	600.00	51 203001	1200.00	51 203002	400.00
51 203003	4980.00	51 203004	7040.00	51 204001	2640.00	51 204002	2640.00	51 204003	2296.00	51 204004	4500.00
51 205001	323.00	51 205002	850.00	51 205003	85.00	51 205004	190.00	51 205005	150.00	51 205006	55.00
51 205007	550.00	51 205008	150.00	51 205009	70.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 009001	80.65	52 009002	75.81	52 009003	104.94	52 009004	157.14	52 009005	75.81	52 010001	11.00
52 010002	10.50	52 010003	10.00	52 010004	8.00	52 011001	47.25	52 011002	45.00	52 011003	47.95
52 011004	60.00	52 011005	50.00	52 012001	27.00	52 012002	300.00	52 012003	240.00	52 012004	300.00
52 012005	120.00	52 013001	370.00	52 013002	450.00	52 013003	138.00	52 013004	329.00	52 013005	329.00
52 014001	23.06	52 014002	23.00	52 014003	27.50	52 014004	23.00	52 015001	71.90	52 015002	129.00
52 015003	66.18	52 015004	56.00	52 015005	45.00	52 015006	81.70	52 015007	45.00	52 016001	110.34
52 016002	114.29	52 016003	173.61	52 016004	137.50	52 016005	97.22	52 016006	130.00	52 017001	138.00
52 017002	135.00	52 017003	142.50	52 017004	100.00	52 017005	138.00	52 017006	155.00	52 017007	135.00
52 017008	140.00	52 017009	148.50	52 017010	149.50	52 017011	167.50	52 017012	170.00	52 017013	130.00
52 017014	138.00	52 017015	132.50	52 017016	132.50	52 017017	132.50	52 017018	120.00	52 017019	155.00
52 017020	145.00	52 018001	234.00	52 018002	207.50	52 018003	306.50	52 018004	331.50	52 018005	249.00
52 018006	221.25	52 018007	230.00	52 018008	230.00	52 018009	160.00	52 018010	195.50	52 018011	180.00
52 018012	150.00	52 018013	196.25	52 018014	130.00	52 018015	145.00	52 018016	207.00	52 018017	135.00
52 018018	312.90	52 018019	220.00	52 018020	221.00	52 018021	161.90	52 018022	216.50	52 018023	137.25
52 018024	286.25	52 018025	235.00	52 018026	260.00	52 018027	195.00	52 018028	190.00	52 018029	260.00
52 018030	221.00	52 018031	379.90	52 018032	180.00	52 018033	190.00	52 018034	195.00	52 018035	240.00
52 018036	230.00	52 018037	165.00	52 018038	195.00	52 018039	210.00	52 018040	190.00	52 018041	195.00
52 018042	210.00	52 019001	132.22	52 019002	132.00	52 019003	130.00	52 019004	1080.00	52 019005	130.00
52 019006	155.00	52 020001	107.50	52 020002	150.00	52 020003	145.00	52 020004	80.00	52 020005	150.00
52 020006	120.00	52 021001	210.00	52 021002	100.00	52 021003	166.00	52 021004	215.60	52 021005	160.00
52 021005	160.00	52 021006	80.00	52 022001	40.00	52 022002	89.75	52 022003	39.00	52 022004	4.00
52 022005	49.00	52 022006	53.00	52 022007	111.50	52 022008	64.00	52 022009	57.00	52 022010	37.90
52 022011	81.90	52 022012	70.00	52 022013	124.50	52 022014	106.90	52 022015	150.00	52 022016	64.90
52 023001	55.00	52 023002	97.74	52 023003	97.74	52 023004	124.00	52 023005	55.00	52 023006	225.56
52 023007	95.50	52 023008	44.00	52 024001	192.00	52 024002	160.00	52 024003	160.00	52 024004	4.00
52 025001	419.00	52 025002	51.90	52 025003	70.00	52 025004	65.00	52 025005	101.00	52 025006	92.50
52 025007	80.00	52 026001	162.50	52 026002	162.88	52 026003	147.12	52 026004	172.93	52 026005	169.17
52 027001	227.00	52 027002	175.00	52 027003	238.00	52 027004	220.00	52 028001	299.00	52 028002	100.25
52 028003	132.00	52 028004	180.00	52 028005	110.00	52 028006	150.00	52 028007	100.00	52 028008	105.50
52 028009	149.00	52 028010	109.00	52 028011	210.00	52 028012	210.00	52 028013	95.00	52 028014	130.00
52 028015	127.15	52 028016	153.00	52 029001	452.17	52 029002	645.00	52 029003	189.29	52 029004	400.00
52 029005	129.00	52 030001	95.00	52 030002	115.56	52 030003	115.56	52 030004	105.50	52 030005	101.13
52 030006	106.67	52 030007	105.00	52 030008	111.11	52 030009	90.00	52 031001	96.00	52 031002	55.00
52 031003	44.40	52 031004	56.50	52 031005	53.00	52 031006	56.50	52 032001	126.25	52 032002	185.18
52 032003	210.16	52 032004	162.50	52 032005	244.44	52 033006	67.18	52 033011	74.67	52 033012	67.85
52 033014	37.00	52 034001	29.00	52 040001	30.00	52 040002	30.00	52 040003	28.50	52 040004	20.13
52 035001	37.00	52 035002	31.71	52 035003	30.00	52 035004	33.83	52 035005	37.83	52 035006	80.00
52 036001	229.17	52 036002	256.25	52 036003	155.94	52 036004	127.78	52 036005	207.14	52 037001	204.17
52 037002	140.00	52 037003	140.00	52 037004	160.00	52 037005	140.00	52 037006	120.00	52 037007	204.00
52 038001	225.25	52 038002	225.25	52 038003	200.00	52 038004	220.00	52 038005	23.75	52 038006	18.00
52 039002	142.00	52 039003	100.00	52 039004	140.00	52 039005	160.00	52 039006	150.00	52 040001	277.25
52 040002	557.27	52 040003	160.00	52 040004	160.00	52 040005	233.34	52 040006	615.31	52 041001	46.11
52 041002	58.82	52 041003	59.94	52 041004	70.83	52 041007	100.00	52 041008	95.31	52 041011	50.56
52 041013	80.00	52 042001	50.00	52 042002	54.00	52 042003	53.00	52 042004	46.00	52 042005	72.02
52 043001	60.00	52 043002	60.00	52 043003	60.00	52 043004	60.00	52 044001	291.00	52 044002	169.67
52 044003	277.50	52 044004	306.89	52 044005	166.67	52 044006	166.67	52 045002	106.25	52 045004	81.25
52 045010	91.25	52 046001	97.50	52 046002	110.00	52 046003	89.80	52 046004	107.50	52 046005	122.50
52 046006	92.00	52 046007	120.00	52 046008	90.00	52 046009	80.00	52 047001	50.00	52 047002	33.50
52 047003	20.00	52 047004	34.25	52 047005	28.75	52 047006	46.75	52 047007	29.00	52 047008	30.00
52 047009	36.50	52 047010	25.00	52 047011	31.00	52 048002	36.50	52 048003	36.50	52 048004	30.00
52 048005	26.75	52 048006	34.00	52 048007	22.50	52 048008	28.25	52 048009	29.00	52 049001	34.50
52 049002	71.25	52 049003	45.65	52 049004	30.60	52 049005	60.00	52 049006	65.00	52 049007	35.75
52 049008	36.75	52 049009	56.50	52 050001	32.90	52 050002	44.75	52 050003	35.00	52 050004	107.75
52 050003	28.00	52 050004	28.28	52 050005	30.75	52 050006	32.00	52 050007	17.00	52 050008	22.00
52 051002	24.00	52 051003	24.00	52 051004	17.25	52 051005	18.00	52 051006	20.00	52 051007	20.00
52 051008	16.00	52 051009	17.50	52 051010	16.50	52 052002	36.75	52 052003	30.00	52 052008	28.25
52 053001	64.50	52 053002	84.50	52 053003	72.50	52 053004	72.50	52 053005	67.00	52 053006	67.00
52 053007	75.00	52 053008	70.00	52 053009	60.00	52 053010	60.00	52 054001	26.43	52 054002	25.00
52 054003	58.00	52 054004	24.00	52 054005	35.00	52 054006	32.00	52 054007	12.00	52 054008	17.00
52 055004	28.50	52 055005	26.00	52 055006	21.00	52 056001	24.40	52 056002	18.93	52 056003	27.50
52 056004	17.40	52 056005	13.25	52 056006	13.25	52 057001	18.00	52 057002	18.00	52 057003	18.00
52 056010	13.00	52 057001	98.00	52 057002	97.50	52 057003	120.00	52 057004	105.00	52 057005	127.50
52 057006	130.00	52 057007	107.50	52 058001	180.00	52 058002	90.00	52 058003	192.31	52 058004	65.00
52 058005	110.00	52 058006	80.00	52 058007	80.88	52 059001	53.45	52 059002	81.50	52 059003	38.90
52 059004	50.00	52 059005	50.00	52 059006	21.25	52 059007	21.25	52 059008	40.00	52 059009	29.00
52 059010	41.15	52 059011	29.38	52 059012	20.00	52 059013	44.00	52 059014	26.00	52 059015	42.75
52 059016	39.38	52 059017	35.63	52 059018	60.00	52 059019	46.00	52 059020	18.50	52 059021	33.75
52 060001	22.75	52 060002	25.75	52 060003	18.50	52 060004	21.50	52 060005	25.00	52 060006	32.00
52 060007	21.25	52 060008	26.00	52 060009	16.00	52 061001	16.25	52 061002	16.00	52 061003	22.00
52 061003	25.00	52 061004	18.00	52 061005	18.50	52 061006	16.00	52 061007	23.50	52 061008	22.00
52 062001	34.00	52 062002	23.75	52 062003	29.25	52 062004	28.00	52 062005	24.50	52 062006	23.75
52 062007	22.25	52 062008	21.50	52 062009	27.50	52 063001	27.00	52 063002	42.50	52 063003	48.75
52 063004	24.00	52 063005	24.50	52 063006	33.00	52 064001	33.00	52 064002	14.00	52 064003	60.00
52 064002	160.00	52 064003	180.00	52 064004	120.00	52 064005	190.00	52 064006	150.00	52 064007	180.00
52 065001	70.00	52 065002	46.00	52 065003	42.00	52 065004	56.25	52 065005	58.75	52 065006	75.00
52 065007	45.00	52 065008	80.00	52 065009	68.75	52 065010	66.25	52 066001	77.27	52 066002	155.81
52 066003	66.18	52 066004	134.88	52 066005	75.00	52 066006	27.00	52 066007	75.00	52 066008	23.00
52 067004	31.25	52 067005	41.25	52 067006	30.00	52 067007	20.00	52 067008	23.50	52 067009	22.00
52 067010	36.00	52 068002	48.00	52 068003	40.00	52 068004	40.00	52 068005	38.00	52 068006	40.00
52 068007	42.00	52 068008	39.00	52 068009	42.00	52 069001	28.12	52 069002	46.50	52 069003	44.27
52 069004	31.00	52 069005	26.00	52 070001	34.48	52 070002	12.00	52 070003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 130027	146.16	52 131001	135.50	52 131002	50.00	52 131003	130.00	52 131004	55.00	52 132001	160.00
52 132002	58.00	52 132003	124.00	52 132004	62.00	52 132005	80.00	52 133001	149.00	52 133002	499.90
52 133003	429.00	52 133004	149.00	52 133005	49.00	52 133006	209.50	52 134001	699.00	52 134002	699.90
52 134003	1399.90	52 134004	299.00	52 134005	159.00	52 134006	949.00	52 135001	299.00	52 135002	499.00
52 135004	1199.00	52 135005	589.00	52 136001	999.00	52 136002	499.00	52 136003	499.00	52 136004	749.25
52 136004	619.50	52 136005	599.50	52 136006	547.00	52 137001	899.00	52 137002	809.55	52 137003	229.00
52 137008	149.00	52 138001	144.90	52 138002	144.90	52 138003	144.90	52 138004	144.90	52 138005	299.00
52 140004	254.40	52 141001	100.00	52 141002	350.00	52 141003	250.00	52 141004	270.00	52 141005	200.00
52 141006	200.00	52 141007	25.00	52 141008	80.00	52 141009	200.00	52 142001	236.09	52 142002	267.31
52 142003	335.28	52 142004	142.43	52 142005	173.65	52 142006	204.87	52 143001	250.00	52 143002	235.00
52 143003	634.42	52 143004	200.00	52 143005	140.00	52 144001	30.94	52 144002	61.89	52 144003	92.83
52 144004	130.38	52 144005	167.94	52 144006	234.45	52 144007	344.39	52 144008	454.33	52 144009	564.26
52 144010	674.20	52 144011	2355.80	52 144012	3086.83	52 144013	3817.86	52 144014	5645.44	52 144015	7477.02
52 144016	8935.09	52 144017	9300.60	52 144018	11128.18	52 144019	12955.76	52 144020	14783.34	52 144021	16610.92
52 144022	18438.50	52 144023	20266.08	52 144024	22093.66	52 144025	23921.24	52 144026	25748.82	52 144027	27549.00
52 144028	3452.95	52 144029	4548.99	52 144030	5676.47	52 144031	6741.99	52 144032	7825.40	52 144033	8910.38
52 144034	36714.30	52 144035	44024.62	52 144036	51334.94	52 144037	58645.26	52 144038	65956.58	52 144039	73265.90
52 145002	10.93	52 145003	20.23	52 145004	10.93	52 147001	3590.00	52 147002	9463.48	52 147003	5947.52
52 147004	14022.94	52 147005	5836.00	52 147006	10990.00	52 147007	5181.12	52 148001	6290.00	52 148002	1390.00
52 148002	20795.20	52 148003	33209.50	52 148004	20999.50	52 148005	14970.67	52 148006	989.00	52 149006	5211.00
52 149008	1545.00	52 149015	374.00	52 149016	1120.00	52 149018	850.00	52 150001	1285.00	52 150002	199.00
52 150003	2413.00	52 150004	6199.83	52 150005	8190.00	52 151001	8359.00	52 151002	11999.00	52 151003	1390.00
52 151004	7976.40	52 151005	2990.00	52 151006	3864.00	52 152001	37711.80	52 152002	4199.00	52 152003	13680.00
52 152004	11137.60	52 152005	18990.00	52 153001	249.00	52 153002	399.00	52 153003	299.00	52 153004	671.30
52 153005	489.00	52 153006	279.00	52 153007	232.42	52 153008	1099.00	52 153009	1028.30	52 153010	130.00
52 153011	250.00	52 154001	130.05	52 154002	400.00	52 154003	139.00	52 154004	299.00	52 155001	549.50
52 155002	179.00	52 155003	299.00	52 155004	468.85	52 155013	130.00	52 155014	472.02	52 155015	399.00
52 155016	775.00	52 155017	149.00	52 155018	269.00	52 156001	8699.00	52 156002	2699.00	52 156003	6999.00
52 156004	6499.00	52 157002	249.00	52 157003	249.00	52 157004	249.00	52 157005	249.00	52 157006	119.00
52 158003	4949.00	52 158004	17207.28	52 158005	12999.00	52 158006	7999.00	52 159001	1690.00	52 159002	5849.00
52 159003	2924.00	52 159004	3449.00	52 160001	11990.00	52 160002	11379.00	52 160003	10729.00	52 160004	9499.00
52 160005	19499.00	52 161001	1399.00	52 161002	7999.00	52 161003	14379.00	52 161004	12749.00	52 161005	1069.00
52 162002	596.92	52 162003	474.00	52 162007	638.39	52 163001	1446.50	52 163002	734.00	52 163003	1149.00
52 163004	1090.00	52 163005	499.00	52 164001	851.73	52 164002	799.00	52 164003	1279.20	52 164004	449.00
52 165001	62.00	52 165002	139.05	52 165003	139.05	52 166001	1229.00	52 166002	99.00	52 166003	419.75
52 166002	386.00	52 166003	2474.25	52 166004	10999.00	52 166005	1229.00	52 167001	835.16	52 167002	129.00
52 167003	189.00	52 167004	89.00	52 167005	6599.00	52 168001	132.00	52 168002	99.00	52 168003	277.00
52 168004	25.00	52 169001	25.00	52 169002	50.00	52 170001	1571.36	52 170002	68.00	52 170003	133.00
52 169005	11.00	52 170005	820.00	52 170007	1571.36	52 170016	20.00	52 171006	20.00	52 171007	205.00
52 171003	153.50	52 171004	24.00	52 171005	20.00	52 171006	20.00	52 171007	20.00	52 172001	36.00
52 172002	21.12	52 172003	23.10	52 172004	74.00	52 172005	19.90	52 172006	26.00	52 172010	100.00
52 172012	72011.4	52 173001	13.00	52 173002	13.00	52 173003	22.00	52 173004	22.00	52 173005	11.00
52 173005	12.00	52 174001	3.00	52 174002	58.00	52 174003	23.00	52 174004	4.50	52 174005	3.00
52 175001	63.00	52 175002	45.00	52 175003	93.85	52 175004	59.90	52 176001	50.00	52 176002	44.00
52 176003	96.00	52 176004	31.00	52 176005	31.00	52 177001	19.00	52 177002	19.00	52 177003	51.88
52 177003	24.50	52 177004	65.00	52 177005	50.00	52 177006	19.00	52 177007	57.50	52 178002	51.88
52 178003	67.50	52 178004	41.25	52 178005	66.25	52 178006	68.75	52 178007	33.00	52 179001	93.00
52 179002	17.00	52 180001	36.90	52 180002	36.90	52 180003	34.95	52 180004	34.95	52 180005	35.00
52 180001	17.50	52 180002	37.50	52 181001	40.00	52 181002	36.50	52 181003	35.63	52 181006	21.37
52 181007	20.50	52 182001	27.00	52 182002	12.00	52 183001	300.00	52 183002	350.00	52 183003	400.00
52 182006	10.50	52 183006	100.00	52 183007	100.00	52 183008	300.00	52 183009	400.00	52 183010	250.00
52 183005	250.00	52 184001	424.56	52 184002	424.56	52 184003	145.00	52 184004	1124.00	52 184005	100.00
52 185003	236.60	52 185004	542.00	52 186001	83.50	52 186002	38.50	52 186003	25.67	52 186004	124.00
52 187001	63.50	52 187002	203.23	52 187003	232.13	52 187004	552.00	52 188001	1248.00	52 188002	680.00
52 188003	58800.00	52 189004	128.00	52 190001	136.00	52 190002	136.00	52 190003	172.00	52 190004	34.00
52 189004	302.05	52 190001	168.00	52 190002	136.00	52 190003	172.00	52 190004	118.00	52 190005	228.00
52 191001	128.35	52 191002	69.00	52 191003	220.10	52 191004	24.90	52 192001	222.00	52 192002	170.80
52 192003	19200.00	52 193001	117.74	52 193002	162.00	52 193003	90.00	52 193004	868.00	52 193005	2160.00
52 193004	805.00	52 193005	643.00	52 194001	1099.00	52 194002	1099.00	52 194003	22.00	52 195001	0.00
52 195002	139.89	52 195003	315.00	52 195004	545.60	52 195005	62.50	52 195006	187.00	52 195007	59.75
52 196001	872.00	52 196002	490.00	52 196003	444.00	52 196004	339.50	52 196005	1301.00	52 196006	557.00
52 196007	1193.00	52 196008	279.48	52 196009	619.00	52 196010	434.00	52 196011	219.00	52 196012	89.00
52 196013	82.00	52 196014	250.00	52 196015	463.00	52 196016	310.00	52 197001	17.50	52 197002	13.00
52 197003	22.00	52 197004	121.80	52 197005	52.45	52 197006	55.00	52 198001	299.00	52 198002	69.12
52 198003	1620.00	52 198004	411.82	52 199001	910.00	52 199002	1000.00	52 199003	91.00	52 199004	39.00
52 199005	1000.00	52 199006	550.00	52 199007	55.00	52 200001	400.00	52 200002	307.90	52 200003	1000.00
52 199011	800.00	52 199012	100.00	52 200001	3100.00	52 200002	10500.00	52 200003	2000.00	52 200004	500.00
52 200101	7000.00	52 201002	400.00	52 201003	900.00	52 201004	2394.00	52 201005	2949.00	52 201006	2869.41
52 202004	1800.00	52 203001	900.00	52 203002	8982.19	52 203003	8982.19	52 203004	12000.00	52 204001	12600.00
52 204002	17600.00	52 204003	10396.64	52 205001	100.00	52 205002	870.00	52 205003	181.00	52 205004	580.00
52 205005	3450.00	52 206001	414900.00	52 206002	353400.00	52 206003	353400.00	52 206004	353400.00	52 206005	353400.00
52 206006	27400.00	52 206007	619900.00	52 206008	924900.00	52 206009	924900.00	52 206010	748900.00	52 206011	1377900.00
52 206011	222500.00	52 206012	504700.00	52 207001	51990.00	52 207002	47900.00	52 207003	44910.00	52 207004	39490.00
52 207005	298907.00	52 208001	50999.00	52 208002	97999.00	52 208003	97999.00	52 208004	24999.00	52 208005	100.00
52 208002	3999.00	52 208003	2517.25	52 208004	9999.00	52 208005	2070.97	52 208006	16250.00	52 208007	8860.00
52 208008	3311.00	52 208009	18990.00	52 209001	2398.00	52 209002	2899.00	52 209003	1550.00	52 209004	1970.00
52 3010001	301000.00	52 210001	1059.50	52 210002	1306.77	52 210003	140.00	52 210004	2049.00	52 210005	1954.15
52 211001	102.77	52 211002	102.77	52 211003	102.77						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 001002	36.00	53 001003	20.40	53 001004	18.78	53 001005	42.89	53 001006	25.54	53 001007	42.00
53 002001	194.44	53 002002	257.14	53 002003	225.00	53 002004	242.86	53 003001	99.83	53 003002	150.75
53 003003	174.00	53 003004	147.73	53 003005	165.57	53 003006	186.67	53 004001	133.17	53 004002	165.14
53 004003	131.39	53 004004	103.02	53 005001	96.94	53 005002	83.30	53 005003	135.42	53 005004	122.94
53 005001	80.00	53 005002	18.63	53 005003	16.95	53 005004	65.98	53 005005	22.05	53 005006	52.00
53 006002	29.90	53 006003	51.76	53 006004	28.50	53 006005	57.50	53 006006	24.50	53 007001	20.00
53 007002	21.00	53 007003	19.90	53 007004	17.99	53 007005	107.00	53 007006	12.90	53 007007	27.00
53 008001	6.00	53 008002	2.80	53 008003	2.50	53 008004	1.80	53 008005	7.00	53 008006	9.00
53 009001	64.67	53 009002	79.44	53 009003	78.69	53 009004	83.33	53 010001	15.00	53 010002	10.50
53 010003	10.00	53 010004	10.00	53 010005	14.00	53 010006	47.00	53 010007	25.00	53 010008	23.00
53 011004	39.95	53 011005	55.00	53 011006	50.00	53 012001	216.00	53 012002	170.36	53 012003	157.14
53 012004	190.48	53 012005	16.00	53 013001	470.00	53 013002	790.00	53 013003	200.00	53 013004	306.75
53 013005	399.00	53 014001	24.50	53 014002	24.50	53 014003	25.00	53 014004	23.00	53 014005	23.00
53 015001	121.57	53 015002	35.40	53 015003	73.81	53 015004	60.21	53 015005	65.00	53 015006	35.00
53 015007	33.00	53 016001	135.85	53 016002	109.58	53 016003	132.41	53 016004	72.48	53 016005	114.29
53 017001	97.00	53 017002	98.00	53 017003	115.50	53 017004	98.00	53 017005	61.42	53 017006	92.94
53 017007	150.00	53 017008	94.90	53 017009	94.90	53 017010	77.90	53 017011	87.00	53 017012	144.00
53 017013	143.90	53 017014	126.46	53 017015	138.00	53 017016	76.30	53 018001	246.00	53 018002	200.00
53 018003	140.00	53 018004	121.00	53 018005	139.00	53 018006	139.00	53 018007	270.00	53 018008	152.40
53 018009	169.90	53 018010	245.00	53 018011	139.00	53 018012	330.00	53 018013	170.00	53 018014	367.43
53 018015	319.90	53 018016	549.00	53 018017	134.90	53 018018	128.90	53 018019	200.00	53 018020	170.00
53 018021	185.00	53 018022	243.90	53 018023	112.00	53 018024	151.88	53 018025	80.00	53 018026	35.00
53 018027	234.00	53 018028	330.99	53 018029	244.00	53 018030	129.50	53 018031	144.00	53 018032	12.90
53 019001	75.30	53 019002	37.30	53 019003	82.50	53 019004	25.50	53 019005	880.00	53 019006	2166.66
53 020001	172.50	53 020002	210.60	53 020003	82.29	53 020004	150.00	53 020005	200.00	53 020006	225.00
53 020007	83.33	53 021001	121.76	53 021002	149.50	53 021003	120.00	53 021004	120.00	53 021005	70.00
53 021006	79.50	53 021007	44.50	53 021008	49.50	53 022001	56.30	53 022002	92.00	53 022003	128.15
53 022004	32.40	53 022005	74.00	53 022006	40.65	53 022007	48.00	53 022008	76.00	53 022009	85.90
53 022010	42.00	53 023001	36.77	53 023002	47.00	53 023003	43.00	53 023004	47.00	53 023005	121.25
53 023003	123.00	53 023004	44.70	53 023005	41.00	53 023006	120.30	53 023007	99.80	53 024001	154.50
53 024002	404.50	53 024003	277.94	53 024004	124.90	53 024005	271.69	53 025001	219.75	53 025002	44.40
53 025003	80.00	53 025004	20.88	53 025005	100.50	53 025006	100.50	53 025007	49.00	53 025008	25.00
53 026001	150.00	53 026002	132.14	53 026003	178.57	53 026004	138.46	53 026005	136.61	53 027002	324.00
53 027004	193.90	53 027005	222.50	53 028001	148.90	53 028002	78.00	53 028003	81.50	53 028004	569.00
53 028005	208.00	53 028006	274.00	53 028007	158.00	53 028008	158.00	53 028009	158.00	53 028010	112.40
53 028011	135.00	53 028012	274.00	53 028013	134.50	53 028014	149.90	53 028015	179.90	53 028016	112.40
53 029001	750.00	53 029002	258.75	53 029003	217.86	53 029004	304.35	53 030001	122.25	53 030002	93.31
53 030003	54.00	53 030004	60.00	53 030005	100.84	53 030006	101.65	53 030007	23.00	53 030008	23.00
53 031001	58.00	53 031002	60.00	53 031003	41.00	53 031004	41.00	53 031005	60.00	53 031006	60.00
53 031007	58.00	53 032001	159.78	53 032002	141.30	53 032003	249.97	53 032004	163.04	53 032005	116.67
53 033001	54.03	53 033002	64.58	53 033003	80.00	53 033004	55.29	53 034001	24.50	53 034002	32.00
53 034003	35.00	53 034004	20.88	53 034005	20.88	53 034006	35.00	53 034007	20.99	53 034008	20.99
53 034009	33.00	53 034010	25.65	53 035001	40.70	53 035002	35.00	53 035003	52.60	53 035004	49.58
53 035005	370.58	53 035006	225.96	53 035007	356.51	53 036001	174.05	53 036002	243.00	53 036003	201.43
53 036004	128.00	53 038001	119.30	53 038002	277.81	53 038003	277.81	53 038004	275.00	53 038005	198.40
53 038001	330.00	53 039001	225.00	53 039002	164.50	53 039003	263.64	53 039004	237.50	53 040001	148.90
53 039002	275.00	53 040001	285.63	53 040002	100.00	53 040003	100.00	53 040004	49.00	53 040005	49.00
53 041007	51.90	53 041008	48.89	53 042001	54.44	53 042002	161.82	53 042003	54.44	53 042004	58.00
53 042005	36.89	53 042006	48.00	53 042007	37.50	53 042008	72.00	53 042009	42.29	53 042010	49.99
53 043001	93.00	53 043002	39.00	53 043003	76.30	53 043004	76.30	53 043005	26.00	53 043006	26.00
53 044002	307.78	53 044003	222.22	53 044004	248.89	53 044005	187.78	53 044006	76.67	53 045001	109.00
53 045003	79.35	53 045004	54.99	53 045005	40.00	53 046001	75.00	53 046002	106.74	53 046003	93.50
53 046004	84.90	53 046005	84.90	53 046006	40.00	53 046007	40.00	53 046008	47.00	53 046009	47.00
53 047005	24.95	53 047006	43.75	53 048003	25.24	53 048004	32.60	53 048005	33.15	53 048006	32.50
53 049001	31.08	53 049002	79.95	53 049003	65.95	53 049004	29.99	53 050001	27.49	53 050002	27.30
53 050003	32.99	53 050004	42.38	53 050005	39.20	53 050006	29.99	53 050007	62.25	53 050008	63.75
53 053003	66.83	53 053004	67.00	53 053005	62.49	53 054001	24.50	53 054002	62.95	53 054003	32.40
53 054004	39.00	53 054005	24.74	53 054006	26.89	53 054007	26.89	53 054008	23.00	53 054009	23.00
53 056001	20.43	53 056002	24.95	53 056003	15.50	53 056004	26.30	53 056005	16.24	53 057001	79.75
53 057002	99.13	53 057003	38.00	53 057004	89.00	53 057005	99.99	53 058001	73.75	53 058002	350.00
53 058003	618.08	53 058004	173.68	53 058005	250.00	53 059001	56.00	53 059002	89.00	53 059003	25.00
53 059004	43.18	53 059005	28.00	53 059006	90.00	53 059007	90.00	53 059008	90.00	53 059009	22.00
53 059010	25.00	53 059011	94.95	53 059012	99.01	53 059013	39.99	53 059014	67.50	53 059015	19.85
53 059016	115.20	53 059017	28.00	53 059018	47.65	53 059019	70.00	53 059020	38.90	53 059021	94.99
53 059022	79.00	53 060001	79.00	53 060002	79.00	53 060003	30.00	53 060004	30.00	53 060005	30.00
53 060006	33.25	53 061001	51.95	53 061002	33.49	53 061003	73.50	53 061004	21.24	53 061005	35.00
53 061006	24.90	53 062001	47.70	53 062002	43.74	53 062003	38.00	53 062004	44.38	53 062005	39.99
53 063001	66.00	53 063002	39.00	53 063003	39.00	53 063004	39.00	53 063005	39.00	53 063006	39.00
53 063007	32.49	53 064001	160.00	53 064002	299.50	53 064003	573.33	53 064004	307.50	53 064005	100.00
53 064006	140.00	53 065001	63.40	53 065002	29.95	53 065003	22.99	53 065004	50.00	53 065005	23.74
53 066001	79.17	53 066002	162.94	53 066003	74.00	53 066004	106.00	53 066005	180.00	53 066006	180.00
53 067001	57.50	53 067002	64.95	53 067003	74.00	53 067004	79.99	53 067005	49.99	53 067006	75.00
53 068001	48.78	53 068003	40.83	53 068005	34.99	53 068007	33.26	53 069001	44.77	53 069002	31.43
53 069003	28.00	53 069004	60.90	53 069005	34.99	53 069006	34.99	53 070001	15.00	53 070002	15.00
53 070003	28.25	53 070004	11.99	53 070005	24.25	53 070006	22.90	53 071001	15.05	53 071002	23.05
53 071005	10.74	53 071006	15.00	53 072001	47.95	53 072002	47.90	53 072003	43.38	53 072004	40.00
53 073001	30.00	53 073002	30.00	53 073003	30.00	53 073004	30.00	53 073005	30.00	53 073006	30.00
53 074002	500.00	53 074003	289.71	53 074004	173.66	53 074005	375.00	53 075001	23.75	53 075002	19.95
53 075003	38.40	53 075004	17.99	53 075005	23.74	53 076001	36.95	53 076002	33.30	53 076003	56.95
53 076004	98.99	53 077001	70.50	53 077002	90.00	53 077003	48.10	53 077004	44.47	53 077005	52.93
53 077006	84.00	53 077007	40.00	53 078001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 136009	709.00	53 136010	329.00	53 137001	891.00	53 137002	549.00	53 137003	649.00	53 137004	199.00
53 137005	1899.00	53 137006	149.00	53 137007	599.00	53 137008	1299.00	53 137009	1499.00	53 137010	449.90
53 137011	1499.00	53 137012	1049.00	53 138001	101.56	53 139001	101.09	53 140001	106.00	53 140002	511.90
53 140003	123.18	53 140004	1033.64	53 140005	300.00	53 140006	136.00	53 140007	400.00	53 140008	400.00
53 141005	750.00	53 142001	127.28	53 142002	186.19	53 142003	268.04	53 142004	1373.69	53 142005	667.10
53 142006	1743.62	53 143001	250.00	53 143002	400.00	53 143003	250.00	53 143004	250.00	53 143005	5600.00
53 144001	30.94	53 144002	30.94	53 144003	30.94	53 144004	30.94	53 144005	30.94	53 144006	30.94
53 144007	344.39	53 144008	454.33	53 144009	564.26	53 144010	674.20	53 144011	784.14	53 144012	894.08
53 144013	3762.18	53 144014	5561.92	53 144015	7361.66	53 144016	8801.45	53 144017	9161.40	53 144018	10961.14
53 144019	12760.82	53 144020	14560.52	53 144021	16360.26	53 144022	18160.00	53 144023	19959.84	53 144024	21759.18
53 144025	23559.32	53 144026	25359.06	53 144027	190.47	53 144028	3402.23	53 144029	4482.08	53 144030	6281.82
53 144031	6641.77	53 144032	27158.80	53 144033	28958.54	53 144034	36157.50	53 144035	43356.46	53 144036	50555.42
53 144037	57754.38	53 144038	72158.30	53 144039	10.80	53 144040	20.00	53 144041	20.00	53 144042	20.00
53 145005	20.00	53 146001	332.74	53 147001	2890.00	53 147002	4549.00	53 147003	1750.00	53 147004	3999.00
53 147005	3599.50	53 147006	4990.00	53 147007	5999.00	53 147008	3000.00	53 148001	11999.00	53 148002	14490.00
53 148003	45057.25	53 148004	2459.00	53 148005	9699.00	53 148006	6299.00	53 148007	4299.00	53 149001	719.00
53 149005	4600.00	53 149007	346.04	53 149008	7424.18	53 149016	6230.38	53 150001	18389.00	53 150002	2389.00
53 150003	3190.00	53 150004	1369.00	53 150005	3900.00	53 151001	19247.38	53 151002	43690.00	53 151003	21816.46
53 151004	6459.50	53 151005	23400.00	53 151006	9500.00	53 152001	8785.00	53 152002	24490.00	53 152003	62999.00
53 152004	10399.00	53 152005	9299.00	53 152006	7900.00	53 153001	149.00	53 153002	790.00	53 153003	799.00
53 153004	299.00	53 153005	999.00	53 153006	1999.00	53 153007	329.00	53 153008	189.00	53 153009	549.00
53 153010	309.00	53 153011	419.00	53 153012	849.00	53 153013	899.00	53 154001	189.00	53 154002	1439.00
53 154003	179.90	53 154004	716.00	53 154005	284.00	53 154006	1499.00	53 155001	299.00	53 155002	139.00
53 155007	59.00	53 155008	59.00	53 155010	39.99	53 155013	419.90	53 155014	419.00	53 156001	12949.00
53 156002	21999.00	53 156003	7499.00	53 156004	11639.00	53 156005	1649.00	53 156006	12699.00	53 156007	4821.00
53 157002	157.00	53 157003	295.00	53 157006	317.00	53 157007	317.00	53 157008	317.00	53 157009	739.99
53 158001	12999.00	53 158002	7192.03	53 158003	14999.00	53 158004	7249.00	53 158005	14999.00	53 158006	4899.00
53 159001	1439.56	53 159002	5566.47	53 159003	4699.00	53 159004	4299.00	53 159005	1922.30	53 160001	9951.99
53 160002	2299.00	53 160003	14560.84	53 160004	16360.26	53 160005	12799.00	53 160006	12799.00	53 160007	1349.00
53 161004	10649.00	53 161005	9849.00	53 162001	859.00	53 162003	479.00	53 162004	529.00	53 162005	660.50
53 162006	1299.00	53 162007	1349.00	53 163001	684.00	53 163002	769.00	53 163003	1099.00	53 163004	1959.00
53 164001	409.00	53 164002	719.00	53 164003	419.00	53 164004	419.00	53 164005	419.00	53 164006	419.00
53 165004	169.00	53 166001	879.00	53 166002	459.00	53 166003	480.00	53 166004	564.90	53 166005	1650.00
53 167001	159.00	53 167002	629.00	53 167003	750.00	53 167004	599.00	53 167005	872.00	53 167006	219.00
53 168001	139.43	53 168002	139.43	53 168003	139.43	53 168004	139.43	53 168005	139.43	53 168006	139.43
53 169002	55.90	53 169003	60.00	53 169004	189.63	53 169005	55.16	53 169006	15.00	53 170001	16.83
53 170002	3699.00	53 170008	2807.20	53 171001	91.00	53 171002	59.90	53 171003	139.50	53 171004	163.00
53 171005	71.00	53 171006	71.00	53 171007	39.00	53 171008	182.00	53 171009	40.00	53 172006	40.00
53 172007	21.50	53 172008	18.85	53 173001	21.50	53 173002	17.23	53 173003	17.23	53 173004	10.13
53 173005	24.00	53 174001	2.50	53 174002	2.50	53 174003	5.00	53 174004	37.53	53 174005	4.00
53 175001	16.25	53 175002	81.00	53 175003	142.00	53 175004	46.90	53 175005	15.00	53 176001	38.90
53 176003	50.67	53 176006	50.67	53 177001	42.90	53 177002	65.00	53 177003	198.00	53 177004	149.00
53 177005	58.88	53 177006	25.90	53 177007	34.50	53 177008	24.90	53 177009	25.99	53 177010	59.59
53 177011	10.00	53 177012	10.00	53 178001	75.00	53 178002	44.00	53 178003	41.80	53 178004	76.00
53 178005	84.00	53 178006	58.10	53 179001	58.10	53 180001	24.70	53 180002	38.50	53 180003	16.00
53 179004	90.00	53 181002	386.86	53 181003	24.12	53 181004	25.76	53 181005	23.22	53 181006	90.76
53 181001	41.18	53 182002	512.00	53 183001	30.00	53 183002	35.00	53 183003	500.00	53 183004	500.00
53 183001	2100.00	53 183002	380.00	53 183003	400.00	53 183004	500.00	53 183005	500.00	53 183006	500.00
53 183007	2400.00	53 183008	2011.31	53 183009	1200.00	53 183010	890.00	53 183011	1750.00	53 184001	57.00
53 184002	117.99	53 185001	117.99	53 185002	117.99	53 185003	117.99	53 185004	249.00	53 185005	91.00
53 185005	308.00	53 185006	103.93	53 185007	31.00	53 185008	225.08	53 185009	87.63	53 185010	129.00
53 187002	199.00	53 187003	61.00	53 187004	61.00	53 187005	230.46	53 188001	626.00	53 188002	599.00
53 188003	995.00	53 188004	68.05	53 188005	154.80	53 188006	154.80	53 188007	154.80	53 188008	154.80
53 189004	141.65	53 189005	46.22	53 190001	147.00	53 190002	146.00	53 190003	159.00	53 190004	44.25
53 191001	223.00	53 191002	80.00	53 191003	36.00	53 191004	404.00	53 191005	181.00	53 192001	404.00
53 192002	189.00	53 192003	189.00	53 192004	189.00	53 192005	189.00	53 192006	189.00	53 192007	189.00
53 193003	189.00	53 193004	222.00	53 193005	465.00	53 193006	465.00	53 193007	163.38	53 193008	379.00
53 195002	102.00	53 195003	46.00	53 195004	130.00	53 195005	130.00	53 195006	366.00	53 195007	366.00
53 196001	396.00	53 196002	396.00	53 196003	396.00	53 196004	396.00	53 196005	396.00	53 196006	396.00
53 196008	396.00	53 196009	396.00	53 196010	396.00	53 196011	289.00	53 196012	72.00	53 196013	635.00
53 196014	394.71	53 196015	27.49	53 197001	426.67	53 197002	25.90	53 197003	16.00	53 197004	27.50
53 197005	22.20	53 198001	450.00	53 198002	419.00	53 198003	155.00	53 198004	750.00	53 199001	270.00
53 198002	1049.00	53 199001	750.00	53 199010	500.00	53 199011	500.00	53 199012	500.00	53 199013	500.00
53 199008	1300.00	53 199009	750.00	53 200001	200.00	53 200002	200.00	53 200003	500.00	53 200004	300.00
53 200004	500.00	53 200005	16980.00	53 200006	550.00	53 201001	1000.00	53 201002	9978.00	53 201003	15000.00
53 201004	8090.00	53 202001	3759.81	53 202002	2600.00	53 202003	482.00	53 202004	482.00	53 202005	2279.00
53 203002	12200.00	53 203003	6972.00	53 203004	13594.00	53 204001	15750.00	53 204002	22620.00	53 204003	23115.00
53 204004	19773.00	53 205001	800.00	53 205002	500.00	53 205003	334.46	53 205004	85.00	53 205005	556.62
53 205006	102.00	53 205007	80.00	53 205008	224.60	53 205009	100.00	53 205010	100.00	53 205011	100.00
53 205012	529.00	53 206001	333600.00	53 206002	550900.00	53 206003	889900.00	53 206004	484900.00	53 206005	1415900.00
53 206006	518900.00	53 206007	465900.00	53 206008	551900.00	53 206009	382600.00	53 206010	399900.00	53 206011	395400.00
53 206012	138600.00	53 206013	18000.00	53 206014	2202.00	53 206015	7490.00	53 206016	6758.00	53 206017	3779.00
53 208001	2550.00	53 208002	18000.00	53 208003	2202.00	53 208004	2570.00	53 209001	3059.00	53 209002	2497.57
53 209003	2465.00	53 209004	2700.00	53 210001	1699.00	53 210002	1000.00	53 210003	1080.00	53 210004	2600.00
53 211001	111.00	53 211002	162.00	53 211003	80.00	53 211004	80.00	53 211005	156.00	53 211006	49.95
53 212003	116.28	53 212004	94.74	53 213001	101.54	53 214001	101.78	53 215001	140.00	53 215002	110.00
53 215003	170.00	53 215004	145.00	53 215005	150.00	53 215006	175.00	53 215007	195.00	53 215008	150.00
53 216001	1912.00	53 216002	1050.00	53 216003	1050.00	53					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 011006	55.56	54 012001	275.00	54 012002	205.30	54 012003	233.19	54 012004	145.25	54 012005	170.73
54 013001	290.00	54 013002	23.00	54 013003	445.16	54 013004	149.00	54 013005	14.50	54 014001	24.00
54 014002	22.00	54 014003	22.00	54 014004	22.00	54 014005	24.00	54 014006	24.00	54 014007	22.00
54 014008	22.00	54 015001	73.44	54 015002	81.00	54 015003	74.00	54 015004	60.00	54 015005	72.15
54 016001	141.97	54 016002	114.29	54 016003	75.00	54 016004	104.00	54 017001	110.31	54 017002	60.00
54 017003	139.50	54 017004	90.00	54 017005	95.00	54 017006	75.00	54 017007	140.00	54 017008	95.00
54 017009	89.15	54 017010	98.00	54 017011	90.00	54 017012	99.00	54 017013	89.00	54 017014	89.00
54 017015	95.00	54 017016	98.55	54 017017	104.90	54 017018	120.00	54 017019	100.00	54 017020	70.00
54 017021	120.00	54 017022	75.00	54 017023	95.00	54 017024	96.90	54 017025	96.05	54 017026	88.72
54 018001	163.90	54 018002	170.00	54 018003	200.00	54 018004	200.00	54 018005	200.00	54 018006	149.99
54 018007	187.25	54 018008	256.25	54 018009	150.00	54 018010	140.00	54 018011	140.00	54 018012	175.00
54 018013	140.00	54 018014	180.00	54 018015	180.00	54 018016	145.00	54 018017	220.00	54 018018	220.00
54 018019	140.00	54 018020	286.20	54 018021	160.00	54 018022	146.50	54 018023	140.00	54 018024	180.00
54 018025	140.15	54 018026	150.00	54 018027	90.00	54 018028	200.00	54 018029	200.00	54 018030	180.00
54 018031	160.00	54 018032	200.00	54 018033	190.00	54 018034	190.00	54 018035	200.00	54 018036	200.00
54 019001	129.90	54 019002	140.00	54 019003	230.25	54 019004	90.00	54 019005	90.90	54 019006	90.90
54 019006	140.00	54 019007	140.00	54 019008	143.50	54 019009	100.00	54 019010	154.45	54 019011	178.02
54 020001	85.00	54 020002	150.00	54 020003	100.00	54 020004	240.96	54 020005	128.00	54 021001	368.00
54 021002	163.75	54 021003	148.18	54 021004	145.00	54 021005	211.99	54 021006	87.00	54 022001	85.00
54 022003	75.00	54 022004	110.00	54 022005	65.00	54 022006	48.75	54 022007	187.00	54 022008	83.00
54 022009	75.00	54 022010	75.00	54 022011	26.23	54 022012	41.75	54 022013	75.00	54 022014	55.00
54 022015	86.00	54 022016	95.00	54 022017	35.00	54 022018	95.00	54 023001	49.90	54 023002	247.00
54 023003	98.23	54 023004	61.00	54 024001	340.00	54 024002	404.90	54 024003	429.75	54 024004	181.00
54 025001	99.50	54 025002	220.00	54 025003	48.00	54 025004	60.00	54 025005	90.00	54 025006	64.35
54 025007	80.00	54 026001	87.50	54 026002	161.30	54 026003	91.53	54 026004	127.29	54 026005	141.54
54 027006	185.00	54 027010	100.00	54 027012	95.00	54 028001	95.00	54 028002	90.00	54 028003	39.38
54 028004	377.50	54 028005	90.00	54 028006	180.00	54 028007	195.00	54 028008	100.00	54 028009	81.50
54 028010	200.00	54 028011	250.00	54 028012	95.00	54 028013	123.23	54 028014	100.00	54 028015	200.00
54 028016	100.00	54 028017	130.50	54 028018	200.00	54 028019	400.00	54 028020	400.00	54 028021	190.00
54 029001	451.30	54 029002	315.32	54 029003	235.06	54 029004	501.18	54 029005	360.00	54 029006	70.00
54 029007	175.00	54 029008	125.00	54 030001	60.00	54 030002	80.53	54 030003	80.00	54 030004	70.00
54 030005	60.00	54 030006	78.00	54 030007	78.00	54 030008	78.00	54 030009	78.00	54 030010	121.85
54 030011	82.32	54 031001	86.50	54 031002	79.50	54 031003	93.15	54 031004	87.90	54 031005	48.00
54 031006	90.00	54 031007	103.18	54 032001	233.33	54 032002	121.74	54 032003	123.10	54 032004	160.39
54 033004	53.00	54 033005	53.00	54 033006	53.00	54 033007	53.00	54 033008	53.00	54 033009	53.00
54 034004	17.90	54 034005	55.00	54 035001	34.36	54 035002	31.71	54 035003	49.50	54 035004	46.51
54 036001	216.96	54 036002	114.56	54 036003	194.06	54 036004	187.50	54 036005	66.67	54 037001	170.00
54 037002	54.08	54 037003	170.00	54 037004	216.07	54 037005	216.07	54 037006	158.27	54 037007	190.25
54 038001	383.33	54 038002	250.00	54 038003	139.75	54 038004	268.42	54 038005	136.00	54 039001	120.00
54 039002	130.00	54 039003	130.00	54 039004	120.00	54 039005	301.75	54 039006	235.00	54 040001	136.00
54 040002	235.57	54 040003	203.58	54 040004	260.00	54 040005	236.11	54 040006	200.00	54 041001	34.58
54 041006	54.08	54 041007	34.42	54 041008	90.50	54 041009	63.44	54 041010	60.12	54 041011	38.00
54 042002	37.75	54 042003	43.50	54 042004	153.81	54 042005	31.65	54 042006	38.78	54 043001	63.50
54 043002	50.00	54 043003	30.00	54 043004	160.00	54 043005	63.50	54 043006	53.09	54 044001	302.78
54 044002	261.11	54 044003	90.00	54 044004	180.00	54 044005	81.00	54 044006	120.00	54 044007	10.00
54 046001	57.50	54 046002	110.25	54 046003	89.00	54 046004	127.50	54 046005	64.50	54 046006	40.00
54 046007	50.00	54 046008	81.25	54 046009	75.00	54 047001	51.25	54 047002	43.75	54 047003	30.00
54 047004	40.00	54 047005	40.00	54 047006	24.00	54 048001	21.00	54 048002	24.00	54 048003	24.00
54 048010	28.75	54 048011	14.50	54 049001	47.40	54 049002	80.00	54 049003	63.75	54 049004	53.75
54 049005	65.00	54 049006	48.70	54 050001	31.50	54 050002	28.33	54 050003	35.00	54 050004	30.50
54 050005	27.75	54 050006	27.75	54 050007	24.00	54 050008	24.00	54 050009	24.00	54 051001	22.75
54 051007	23.25	54 051008	30.00	54 051009	21.75	54 051010	24.50	54 052002	26.25	54 052003	26.25
54 052006	26.50	54 053001	62.93	54 053002	80.00	54 053003	72.50	54 053004	68.25	54 053005	77.35
54 054001	16.50	54 054002	16.50	54 054003	16.50	54 054004	16.50	54 054005	16.50	54 054006	16.50
54 055001	15.25	54 055002	24.00	54 055007	20.00	54 056001	15.25	54 056002	23.58	54 056003	12.75
54 056004	16.75	54 056005	15.00	54 056006	16.50	54 056007	14.50	54 057001	154.75	54 057002	165.00
54 057003	105.68	54 059001	125.50	54 059002	16.80	54 059003	55.45	54 059004	80.00	54 059005	48.00
54 059006	53.75	54 059007	40.00	54 059008	35.75	54 059009	23.90	54 059010	57.50	54 059011	70.00
54 059012	13.00	54 059013	40.00	54 059014	36.75	54 059015	49.00	54 059016	23.00	54 059017	23.00
54 059018	43.75	54 059019	43.75	54 059020	46.25	54 059021	85.00	54 060003	23.75	54 060004	25.75
54 060005	26.00	54 060006	15.00	54 060007	27.25	54 061001	24.25	54 061002	19.00	54 061003	18.50
54 061004	24.13	54 061005	20.50	54 061006	39.15	54 061007	16.75	54 062001	13.25	54 062002	40.00
54 062003	13.50	54 062004	20.00	54 062005	14.75	54 062006	36.20	54 062007	41.60	54 062008	49.00
54 063004	40.00	54 063005	46.25	54 063006	37.00	54 063007	33.75	54 064001	160.00	54 064002	220.00
54 064003	200.00	54 064004	110.00	54 064005	220.00	54 064006	175.00	54 064007	48.75	54 065002	54.50
54 065003	59.50	54 065004	59.50	54 065005	60.75	54 065006	153.09	54 065007	60.75	54 065008	99.31
54 066005	96.36	54 067001	31.25	54 067002	35.00	54 067003	39.50	54 067004	38.75	54 067005	37.50
54 067006	40.00	54 068001	35.00	54 068002	35.75	54 068003	38.00	54 068004	40.00	54 068005	32.00
54 068008	66.12	54 068009	38.00	54 068010	40.00	54 068011	40.00	54 068012	40.00	54 068013	39.00
54 068014	35.00	54 068015	40.00	54 069001	28.93	54 069002	26.61	54 069003	38.53	54 069004	41.57
54 070001	11.75	54 070002	16.25	54 070003	16.00	54 070004	16.25	54 070005	16.25	54 070006	16.25
54 071002	17.00	54 071003	12.00	54 071004	12.00	54 071005	12.00	54 071006	12.00	54 071007	12.00
54 071011	20.00	54 071012	5.00	54 071013	19.00	54 072002	8.00	54 072003	6.75	54 072004	49.45
54 072006	49.70	54 073001	28.75	54 073002	22.00	54 073003	20.50	54 073004	44.05	54 073005	37.38
54 073006	19.00	54 074001	32.94	54 074002	76.12	54 074003	39.00	54 074004	49.00	54 074005	47.67
54 074006	423.70	54 075001	24.20	54 075002	32.00	54 075003	24.79	54 075004	25.00	54 075005	15.00
54 076001	14.25	54 076002	20.50	54 076003	18.50	54 076004	22.25	54 077001	105.00	54 077002	100.00
54 077003	16.00	54 077004	16.00	54 077005	16.00	54 077006	16.00	54 077007	16.00	54 077008	16.00
54 078003	16.25	54 078004	16.25	54 078005	16.25	54 078006	16.25	54 078007	16.25	54 078008	16.25
54 079002	79.00	54 079003	50.00	54 079004	41.90	54 079005	48.90	54 079006	38.00	54 079007	36.00
54 079008	25.00	54 080003	25.00	54 080004	194.70	54 080005	15.25	54 081001	91.88	54 081002	35.00
54 08											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 147002	3699.00	54 147003	1750.00	54 147004	1400.00	54 147005	1700.00	54 147006	7500.00	54 148001	2650.00
54 148002	9449.30	54 148003	13060.00	54 148004	6999.00	54 148005	26900.00	54 148006	19319.30	54 148007	11999.00
54 149015	320.00	54 149016	795.00	54 149017	4000.00	54 150001	3300.00	54 150002	5065.27	54 150003	259.00
54 150004	16249.35	54 150005	2091.75	54 150006	4040.00	54 150007	2589.00	54 150008	2829.00	54 150009	1499.00
54 151003	669.00	54 151004	16379.30	54 151005	1890.00	54 151006	11499.00	54 152001	15899.40	54 152002	13450.00
54 152003	6996.50	54 152004	10080.00	54 153001	1919.20	54 153002	899.00	54 153003	499.00	54 153004	475.00
54 153005	210.00	54 153006	130.00	54 153007	159.00	54 153008	199.00	54 153009	199.00	54 153010	199.00
54 154001	399.00	54 154002	199.00	54 154003	349.00	54 154004	199.99	54 154005	39.99	54 155002	199.00
54 155003	199.00	54 155004	630.03	54 155006	345.46	54 155007	37.00	54 155008	49.99	54 155010	69.99
54 155011	49.99	54 155012	49.99	54 155013	180.47	54 155014	270.58	54 155015	180.50	54 156001	4735.30
54 156002	8999.00	54 156003	6409.00	54 156004	10439.90	54 156005	6399.00	54 157001	2079.20	54 157004	2990.00
54 157005	6808.00	54 157006	6348.00	54 158001	16338.43	54 158002	8749.00	54 158003	15449.00	54 158004	11999.00
54 159001	2337.07	54 159002	3695.00	54 159003	3349.00	54 159004	2589.00	54 160001	3966.04	54 160002	19709.65
54 160003	6359.00	54 160004	10999.00	54 160005	6799.00	54 161001	7535.28	54 161002	8358.27	54 161003	14749.00
54 161004	13299.00	54 161005	5849.00	54 162001	1799.00	54 162002	786.75	54 162004	705.00	54 162006	3049.00
54 162007	899.00	54 163001	708.00	54 163002	1439.20	54 163003	748.00	54 163004	2749.00	54 163005	699.00
54 164001	855.00	54 164002	1359.20	54 164003	199.00	54 164004	507.00	54 164005	375.00	54 165001	66.75
54 165002	54.00	54 165003	60.00	54 165004	88.00	54 166001	2474.25	54 166002	209.00	54 166003	255.00
54 166004	929.50	54 166005	429.00	54 166006	369.00	54 167001	54.35	54 167002	66.00	54 167003	1130.00
54 167004	15.00	54 167005	120.00	54 167006	54.00	54 168001	180.00	54 168002	180.00	54 168003	90.00
54 168004	39.00	54 169001	40.00	54 169002	39.00	54 169003	12.01	54 169004	44.73	54 170008	202.50
54 170012	25.00	54 170013	126.11	54 170014	435.00	54 170015	133.40	54 170016	605.34	54 170017	575.00
54 170018	979.77	54 170019	170.00	54 171001	197.00	54 171002	10.00	54 171003	199.00	54 171004	17.00
54 172003	47.76	54 172004	29.24	54 172011	25.00	54 172012	31.00	54 172013	8.50	54 172014	16.00
54 172017	13.00	54 173001	35.00	54 173002	20.27	54 173003	11.47	54 173004	14.00	54 174001	11.00
54 174002	58.00	54 174003	98.00	54 174004	23.00	54 175001	48.50	54 175002	12.50	54 175003	17.00
54 175004	14.68	54 176002	28.75	54 176004	61.88	54 176005	46.00	54 176006	48.00	54 176007	42.00
54 176008	50.00	54 176009	48.00	54 177001	41.60	54 177002	17.25	54 177003	32.00	54 177004	21.00
54 177005	26699.00	54 177006	39.00	54 177007	51.00	54 177008	62.00	54 178001	52.00	54 178002	11.00
54 178004	47.14	54 178005	46.67	54 178006	65.00	54 179001	30.00	54 179002	85.00	54 179003	51.40
54 179004	261.00	54 179005	20.88	54 179006	26.00	54 180001	209.99	54 180002	28.49	54 180003	10.40
54 180004	14.69	54 180005	19.09	54 180006	19.09	54 181001	34.10	54 181002	12.00	54 181003	14.00
54 182001	179.00	54 182002	16.00	54 182003	28.00	54 182004	26.00	54 182005	23.00	54 182006	27.00
54 182007	36.00	54 182008	39.81	54 182009	42.80	54 183001	90.00	54 183002	80.00	54 183003	1250.00
54 183004	236.69	54 183005	200.00	54 183006	120.00	54 183007	1100.00	54 183008	420.00	54 183009	309.12
54 183010	200.00	54 183011	800.00	54 184001	63.00	54 184002	101.00	54 184003	97.80	54 184004	51.00
54 185001	191.75	54 185002	251.50	54 185003	133.00	54 186001	91.00	54 186002	38.50	54 186003	46.00
54 186004	186.00	54 186005	45.00	54 187001	547.00	54 187002	547.00	54 187003	237.00	54 187004	770.30
54 187004	200.93	54 187005	190.50	54 188001	1010.44	54 188002	943.78	54 188003	643.66	54 188004	1170.50
54 188005	199.00	54 189001	331.48	54 189002	242.44	54 189003	267.73	54 189004	91.00	54 190001	146.00
54 190002	133.20	54 190003	157.00	54 190004	191.52	54 190005	60.35	54 191001	859.30	54 191002	336.76
54 191003	24.67	54 191004	24.67	54 192001	217.00	54 192002	376.00	54 192003	376.00	54 192004	332.00
54 193001	878.31	54 193002	549.58	54 193003	44.15	54 193004	71.00	54 194001	180.00	54 194002	140.00
54 194003	77.00	54 194004	100.00	54 195001	223.49	54 195002	349.32	54 195003	247.00	54 195004	361.50
54 195005	376.00	54 195006	376.00	54 196001	114.00	54 196002	96.00	54 196003	96.00	54 196004	108.00
54 196005	443.52	54 196006	1155.00	54 196007	1369.00	54 196008	860.00	54 196009	1201.95	54 196010	741.00
54 196011	1268.00	54 196012	517.78	54 196013	52.63	54 196014	104.46	54 196015	91.15	54 197001	186.49
54 197002	597003.00	54 197003	497003.00	54 197004	827003.00	54 197005	827003.00	54 198001	3500.00	54 198002	1800.00
54 198003	778.00	54 198004	700.00	54 198005	1800.00	54 199001	1200.00	54 199002	900.00	54 199003	400.00
54 199004	700.00	54 199005	60.00	54 199006	1000.00	54 199007	800.00	54 199008	1500.00	54 199009	900.00
54 199010	300.00	54 200001	300.00	54 200002	990.00	54 200003	510.52	54 200004	1244.00	54 200005	170.00
54 200006	700.00	54 200007	1320.00	54 200008	900.00	54 200009	600.00	54 200010	300.00	54 201001	3000.00
54 201002	1500.00	54 201003	3200.00	54 202001	1960.00	54 202002	1320.00	54 202003	1450.00	54 203001	1285.00
54 203002	2030.00	54 204001	1200.00	54 204002	2320.00	54 204003	17500.00	54 204004	28000.00	54 204005	1500.00
54 204006	24500.00	54 204007	2000.00	54 205001	605.00	54 205002	100.00	54 205003	1150.00	54 205004	440.00
54 206001	1371538.20	54 206002	291900.00	54 206003	489280.00	54 206004	539270.00	54 206005	499900.00	54 206006	423600.00
54 206007	597003.00	54 206008	597003.00	54 206009	597003.00	54 206010	597003.00	54 206011	597003.00	54 206012	82300.00
54 206013	597003.00	54 206014	597003.00	54 206015	597003.00	54 206016	597003.00	54 206017	597003.00	54 206018	51990.00
54 207006	32499.00	54 207007	39490.00	54 207008	19999.00	54 208001	12489.00	54 208002	2499.00	54 208003	11500.00
54 208004	1143.75	54 210002	1143.75	54 210003	3989.25	54 210004	2381.29	54 210005	2391.08	54 210006	3713.57
54 210007	2070.00	54 211001	144.00	54 211002	22.93	54 211003	720.00	54 211004	169.00	54 212001	172.30
54 212002	198.00	54 212003	101.47	54 212004	140.00	54 213001	100.36	54 214001	100.77	54 215001	45.00
54 215002	250.00	54 216003	1100.00	54 216005	500.00	54 216006	168.20	54 216007	600.00	54 216008	400.00
54 216009	1000.00	54 217001	376.79	54 217002	3200.00	54 217003	280.00	54 217004	1600.00	54 217005	464.00
54 219001	10.00	54 222001	1787.50	54 222002	422.00	54 222003	1660.00	54 222004	284.00	54 222005	70.00
54 222006	60.00	54 222007	600.00	54 222008	386.96	54 222009	316.00	54 223001	10.00	54 224001	10.00
54 224002	10.00	54 225001	10.00	54 225002	93.00	54 225003	400.00	54 226001	1800.00	54 226002	1300.00
54 225003	1800.00	54 227001	1171.50	54 227002	3868.50	54 227003	2391.50	54 227004	2950.51	54 228001	97.11
54 228001	97.11	54 229001	415.25	54 230001	1520.00	54 230002	2559.00	54 230003	2559.00	54 230004	310.00
54 230006	899.00	54 230007	1079.00	54 230008	1299.00	54 230009	691.10	54 231001	5995.00	54 231002	6910.50
54 231003	2899.00	54 231004	9299.00	54 231005	1349.00	54 231006	10499.00	54 231007	5999.00	54 232001	100.00
54 233001	54.00	54 233002	99.00	54 233003	49.00	54 233004	31.00	54 233005	31.00	54 233006	180.00
54 236004	469.00	54 237001	60.00	54 237002	129.00	54 237003	129.00	54 237004	60.00	54 237005	129.00
54 238001	9812.78	54 238002	115.00	54 238003	1299.00	54 238004	70.00	54 238005	13599.20	54 238006	479.74
54 238007	1392.00	54 238008	119.00	54 239001	119.00	54 239002	119.00	54 239003	50.00	54 239004	13.00
54 239002	7729.00	54 239003	849.00	54 239004	775.99	54 239005	14899.00	54 240001	34.00	54 240002	1989.00
54 240003	364.00	54 240004	389.00	54 240005	159.00	54 240006	390.00	54 241001	499.00	54 241002	44.90
54 241003	257.00	54 241004	149.00	54 241005	210.00	54 241006	329.00	54			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 019001	980.00	55 019002	136.90	55 019003	140.00	55 019004	143.60	55 019005	132.05	55 019006	135.00	55 019007	135.00
55 020001	137.50	55 020002	175.00	55 020003	95.00	55 020004	70.00	55 020005	125.00	55 020006	281.65	55 020007	82.00
55 021001	110.00	55 021002	130.00	55 021003	199.60	55 021004	70.00	55 021005	112.00	55 021006	82.00	55 021007	82.00
55 022001	90.00	55 022002	124.65	55 022003	50.56	55 022004	70.00	55 022005	112.00	55 022006	69.65	55 022007	120.00
55 022008	38.98	55 022009	120.00	55 022010	90.00	55 022011	37.90	55 022012	85.25	55 022013	80.00	55 022014	120.00
55 022015	120.00	55 022016	40.00	55 022017	78.00	55 022018	120.00	55 022019	135.00	55 022020	90.00	55 022021	90.00
55 022021	90.00	55 022022	21.50	55 022023	28.50	55 022024	84.00	55 022025	130.00	55 022026	38.00	55 022027	38.00
55 023001	45.00	55 023002	152.50	55 023003	93.10	55 023004	133.46	55 023005	68.50	55 023006	68.50	55 023007	367.60
55 024001	108.90	55 024002	103.15	55 024003	187.90	55 024004	395.00	55 024005	60.00	55 024006	80.00	55 024007	80.00
55 025001	140.00	55 025002	89.90	55 025003	109.00	55 025004	499.00	55 025005	235.80	55 025006	249.90	55 025007	249.90
55 026001	160.71	55 026002	100.00	55 026003	96.47	55 026004	81.00	55 026005	203.01	55 026006	165.00	55 026007	165.00
55 027001	235.00	55 027002	245.00	55 027003	130.00	55 027004	81.00	55 027005	100.00	55 027006	140.00	55 027007	140.00
55 028001	140.00	55 028002	348.00	55 028003	150.00	55 028004	136.00	55 028005	249.90	55 028006	340.00	55 028007	340.00
55 028011	96.50	55 028012	95.00	55 028013	230.00	55 028014	75.00	55 028015	109.75	55 028016	750.00	55 028017	750.00
55 028018	125.00	55 028019	304.55	55 028020	261.48	55 028021	300.00	55 028022	109.75	55 028023	32.00	55 028024	32.00
55 030001	89.20	55 030002	93.75	55 030003	104.17	55 030004	115.00	55 030005	115.00	55 030006	32.00	55 030007	32.00
55 030008	105.00	55 030009	83.33	55 030010	46.25	55 030011	54.00	55 030012	55.00	55 030013	49.00	55 030014	49.00
55 030015	160.97	55 030016	147.22	55 030017	272.22	55 030018	84.50	55 030019	55.00	55 030020	55.00	55 030021	55.00
55 030023	65.88	55 030024	50.00	55 030025	18.89	55 030026	27.00	55 030027	30.70	55 030028	77.21	55 030029	77.21
55 034001	27.09	55 034002	21.50	55 034003	29.00	55 034004	30.50	55 034005	37.00	55 034006	331.25	55 034007	331.25
55 035001	159.00	55 035002	295.36	55 035003	55.94	55 035004	47.50	55 035005	51.27	55 035006	202.00	55 035007	202.00
55 035009	222.00	55 035010	70.00	55 035011	168.55	55 035012	100.00	55 035013	267.36	55 035014	189.86	55 035015	189.86
55 036001	99.55	55 036002	140.52	55 036003	216.00	55 036004	196.05	55 036005	135.00	55 036006	120.00	55 036007	120.00
55 037001	114.29	55 037002	42.00	55 037003	112.50	55 037004	165.00	55 037005	208.00	55 037006	212.50	55 037007	212.50
55 038001	138.00	55 038002	153.00	55 038003	174.00	55 038004	192.00	55 038005	192.00	55 038006	349.00	55 038007	349.00
55 039001	246.00	55 039002	100.00	55 039003	110.00	55 039004	100.00	55 039005	144.44	55 039006	310.00	55 039007	310.00
55 039008	130.00	55 039009	314.90	55 039010	295.00	55 039011	220.00	55 039012	185.00	55 039013	300.00	55 039014	300.00
55 040001	184.00	55 040002	160.00	55 040003	70.00	55 040004	119.00	55 040005	130.00	55 040006	101.66	55 040007	101.66
55 042001	47.25	55 042002	85.00	55 042003	41.12	55 042004	65.48	55 042005	116.67	55 042006	68.24	55 042007	68.24
55 043001	40.00	55 043002	60.00	55 043003	60.00	55 043004	65.68	55 043005	99.25	55 043006	164.38	55 043007	164.38
55 044001	308.99	55 044002	259.20	55 044003	25.00	55 044004	73.00	55 044005	55.00	55 044006	299.00	55 044007	299.00
55 046001	107.50	55 046002	89.80	55 046003	95.00	55 046004	92.50	55 046005	82.50	55 046006	89.25	55 046007	89.25
55 046007	80.00	55 046008	77.50	55 046009	45.25	55 046010	38.75	55 046011	40.00	55 046012	36.50	55 046013	36.50
55 047001	31.00	55 047002	43.50	55 047003	34.00	55 047004	20.13	55 047005	44.00	55 047006	44.00	55 047007	44.00
55 048001	21.50	55 048002	24.75	55 048003	25.75	55 048004	36.05	55 048005	55.00	55 048006	49.80	55 048007	49.80
55 049001	38.25	55 049002	40.50	55 049003	85.00	55 049004	35.00	55 049005	35.50	55 049006	31.75	55 049007	31.75
55 050001	30.00	55 050002	26.00	55 050003	35.00	55 050004	35.00	55 050005	35.00	55 050006	35.00	55 050007	35.00
55 052001	32.00	55 052002	25.50	55 052003	33.00	55 052004	110.00	55 052005	55.00	55 052006	75.50	55 052007	75.50
55 053001	68.50	55 053002	36.75	55 053003	61.25	55 053004	29.25	55 053005	31.50	55 053006	24.25	55 053007	24.25
55 054001	32.50	55 054002	31.25	55 054003	28.00	55 054004	25.00	55 054005	18.75	55 054006	26.00	55 054007	26.00
55 056001	24.00	55 056002	25.00	55 056003	18.00	55 056004	15.00	55 056005	24.00	55 056006	116.00	55 056007	116.00
55 056007	25.00	55 056008	25.00	55 056009	25.00	55 056010	18.00	55 056011	90.00	55 056012	90.00	55 056013	90.00
55 057001	160.00	55 057002	100.00	55 057003	155.00	55 057004	90.00	55 057005	87.06	55 057006	67.07	55 057007	67.07
55 058001	100.00	55 058002	20.00	55 058003	250.00	55 058004	450.00	55 058005	150.00	55 058006	189.86	55 058007	189.86
55 058009	340.00	55 058010	125.00	55 058011	64.25	55 058012	29.75	55 058013	43.75	55 058014	107.50	55 058015	107.50
55 059001	41.25	55 059002	113.75	55 059003	33.50	55 059004	90.00	55 059005	52.45	55 059006	79.00	55 059007	79.00
55 059011	38.99	55 059012	30.50	55 059013	72.50	55 059014	125.00	55 059015	39.25	55 059016	39.25	55 059017	39.25
55 059016	24.25	55 059017	57.50	55 059018	74.55	55 059019	99.70	55 059020	29.15	55 059021	110.00	55 059022	110.00
55 059022	43.00	55 059023	30.00	55 059024	44.50	55 059025	48.09	55 059026	92.00	55 059027	39.00	55 059028	39.00
55 059028	70.00	55 059029	40.50	55 059030	21.00	55 059031	20.13	55 059032	55.00	55 059033	1.75	55 059034	1.75
55 061001	39.00	55 061002	24.50	55 061003	15.50	55 061004	31.25	55 061005	34.75	55 061006	34.75	55 061007	34.75
55 062001	38.25	55 062002	28.00	55 062003	35.00	55 062004	27.75	55 062005	43.50	55 062006	33.75	55 062007	33.75
55 062007	41.25	55 062008	42.50	55 062009	35.00	55 062010	35.00	55 062011	45.00	55 062012	29.99	55 062013	29.99
55 063001	36.00	55 063002	39.00	55 063003	32.00	55 063004	227.27	55 063005	140.00	55 063006	170.00	55 063007	170.00
55 064001	150.00	55 064002	130.00	55 064003	140.00	55 064004	20.50	55 064005	36.50	55 064006	22.50	55 064007	22.50
55 065001	36.50	55 065002	69.91	55 065003	62.50	55 065004	145.45	55 065005	186.37	55 065006	45.00	55 065007	45.00
55 066001	83.33	55 066002	41.75	55 066003	37.50	55 066004	37.50	55 066005	42.50	55 066006	41.25	55 066007	41.25
55 067001	45.75	55 067002	44.00	55 067003	34.88	55 067004	13.50	55 067005	15.00	55 067006	14.25	55 067007	14.25
55 069001	37.93	55 069002	23.00	55 069003	27.00	55 069004	27.00	55 069005	20.00	55 069006	18.00	55 069007	18.00
55 070001	14.00	55 070002	28.75	55 070003	27.50	55 070004	44.00	55 070005	29.00	55 070006	38.20	55 070007	38.20
55 071001	18.75	55 071002	29.30	55 071003	27.50	55 071004	27.50	55 071005	29.00	55 071006	64.96	55 071007	64.96
55 074001	391.30	55 074002	277.78	55 074003	489.58	55 074004	550.00	55 074005	29.50	55 074006	25.40	55 074007	25.40
55 075001	15.00	55 075002	30.00	55 075003	32.00	55 075004	21.50	55 075005	30.00	55 075006	28.25	55 075007	28.25
55 075009	24.00	55 075010	26.00	55 075011	26.00	55 075012	26.00	55 075013	26.00	55 075014	26.00	55 075015	26.00
55 076001	24.00	55 076002	18.00	55 076003	18.00	55 076004	77.27	55 076005	48.84	55 076006	70.00	55 076007	70.00
55 077001	47.50	55 077002	56.71	55 077003	119.74	55 077004	59.09	55 077005	11.90	55 077006	15.05	55 077007	15.05
55 078001	108.00	55 078002	108.00	55 078003	15.00	55 078004	20.13	55 078005	40.00	55 078006	29.00	55 078007	29.00
55 079001	50.00	55 079002	50.00	55 079003	50.00	55 079004	45.00	55 079005	28.50	55 079006	102.50	55 079007	102.50
55 080001	175.00	55 080002	156.00	55 080003	24.50	55 080004	21.05	55 080005	37.00	55 080006	30.00	55 080007	30.00
55 081001	20.00	5											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 153005	199.00	55 153006	299.00	55 153007	3499.00	55 153008	3324.00	55 153009	449.00	55 153010	644.00
55 153011	549.00	55 153012	349.00	55 153013	689.00	55 154001	549.00	55 154002	579.00	55 154003	189.00
55 154004	280.00	55 154005	188.00	55 154006	949.00	55 154007	349.00	55 155008	350.00	55 155015	49.99
55 155016	149.00	55 155017	149.00	55 155018	11299.99	55 156001	12299.00	55 156002	12199.00	55 156003	10999.00
55 156005	8199.00	55 157002	2620.00	55 157003	1499.00	55 157006	12999.00	55 158001	12199.00	55 158002	8999.00
55 158003	7099.00	55 158004	6999.00	55 158005	5549.00	55 158006	10499.00	55 158007	5699.00	55 159001	4699.00
55 159002	3699.00	55 159003	1599.00	55 159004	2549.00	55 159005	1249.00	55 159006	11902.99	55 159007	359.00
55 160001	12999.00	55 160002	9944.50	55 160003	7899.00	55 160004	9899.00	55 160005	3559.00	55 160006	9849.00
55 160007	9499.00	55 160008	6499.00	55 161001	12033.31	55 161002	8899.00	55 161003	12149.00	55 161004	8999.00
55 161005	7921.59	55 161006	11021.43	55 161007	11021.43	55 162005	1199.00	55 162006	439.00	55 162011	439.00
55 163001	1699.00	55 163002	1775.00	55 163003	719.00	55 163004	639.00	55 163005	2199.00	55 163006	1090.00
55 163007	749.00	55 163008	799.00	55 164001	1199.00	55 164002	389.00	55 164003	509.00	55 164004	289.00
55 164005	2141.00	55 164006	869.00	55 164007	1508.94	55 165001	136.00	55 165002	79.00	55 165003	224.00
55 165004	38.00	55 165005	55.00	55 165006	40.00	55 166001	3599.00	55 166002	180.00	55 166003	249.00
55 166004	710.00	55 166005	559.00	55 167001	239.00	55 167002	120.00	55 167003	45.00	55 167004	18.00
55 167005	384.00	55 167006	15.00	55 167007	28.00	55 167008	905.90	55 167009	55.00	55 168001	49.00
55 168002	85.00	55 168003	129.00	55 168004	35.00	55 168005	35.00	55 168006	40.00	55 169001	175.00
55 169002	79.00	55 169003	53.98	55 169004	32.00	55 170008	2095.10	55 170009	649.00	55 170018	990.90
55 170027	1115.56	55 171001	23.98	55 171002	339.00	55 171003	14.00	55 171004	22.00	55 172001	8.50
55 172003	49.40	55 172004	409.90	55 172005	61.00	55 172006	42.00	55 173001	19.00	55 173002	191.89
55 173002	16.26	55 173003	13.68	55 173004	11.00	55 173005	36.00	55 174001	59.00	55 174002	21.00
55 174003	11.00	55 174004	3.00	55 175001	39.90	55 175002	70.00	55 175003	69.00	55 175004	45.50
55 176004	34.71	55 176005	50.44	55 176007	54.00	55 177001	47.00	55 177002	49.00	55 177003	65.00
55 177004	239.00	55 177005	60.00	55 177006	100.00	55 177007	21.50	55 177008	19.00	55 177009	15.00
55 178001	60.97	55 178002	46.33	55 178003	57.45	55 178004	32.45	55 178005	57.25	55 178006	22.86
55 179001	99.90	55 179002	72.00	55 179003	52.20	55 179004	61.50	55 179005	69.87	55 180001	27.57
55 180002	39.00	55 180003	20.90	55 181004	34.00	55 181005	27.64	55 181006	25.86	55 181007	52.50
55 181002	38.00	55 181003	32.74	55 181004	25.39	55 181005	27.64	55 181006	25.86	55 182001	57.50
55 182002	32.00	55 182003	21.00	55 182004	25.00	55 183001	200.00	55 183002	100.00	55 183003	200.00
55 183004	1011.00	55 183005	240.00	55 183006	33.34	55 184001	250.00	55 184002	148.26	55 184003	1009.00
55 183010	300.00	55 183011	400.00	55 183012	300.00	55 184001	449.80	55 184002	148.26	55 184003	1009.00
55 184004	148.03	55 185001	100.88	55 185002	199.78	55 185003	406.06	55 185004	142.49	55 186001	125.73
55 186002	20.78	55 186003	89.36	55 186004	125.73	55 187001	687.28	55 187002	438.85	55 187003	396.67
55 187004	949.00	55 188001	3599.00	55 188002	337.00	55 189001	468.00	55 189002	249.00	55 189003	319.00
55 189002	333.95	55 189003	430.95	55 189004	145.99	55 189005	795.29	55 190001	255.00	55 190002	107.17
55 190003	136.56	55 190004	130.50	55 191001	859.30	55 191002	239.57	55 191003	332.17	55 191004	81.99
55 192001	439.01	55 192002	439.01	55 192003	92.44	55 192004	42.00	55 192005	132.00	55 192006	175.00
55 193003	360.18	55 193004	1606.85	55 194001	125.00	55 194002	25.00	55 194003	140.00	55 194004	495.00
55 195001	162.50	55 195002	353.50	55 195003	357.67	55 195004	333.80	55 195005	337.50	55 196001	314.40
55 196002	711.00	55 196003	890.41	55 196004	646.64	55 196005	972.80	55 196006	972.80	55 196007	1843.40
55 196008	587.25	55 196009	1081.35	55 196010	1081.35	55 196011	499.99	55 196012	24.00	55 196013	89.89
55 196014	526.90	55 196015	1540.90	55 196016	996.21	55 196017	479.99	55 196018	525.90	55 196019	616.98
55 197001	24.00	55 197002	195.00	55 197003	74.89	55 197004	81.50	55 197005	52.26	55 198001	1599.00
55 198002	280.00	55 198003	3980.00	55 198004	337.00	55 199001	810.00	55 199002	700.00	55 199003	700.00
55 199004	800.00	55 199005	600.00	55 199006	500.00	55 199007	700.00	55 199008	700.00	55 199009	405.46
55 199010	1990.00	55 199011	304.09	55 199012	700.00	55 199013	700.00	55 199014	1317.73	55 200001	500.00
55 200002	15800.00	55 200003	1300.00	55 200004	600.00	55 200005	80500.00	55 200006	80500.00	55 200007	24000.00
55 201004	16000.00	55 202001	1460.76	55 202002	2900.00	55 202003	2000.00	55 203001	2900.00	55 203002	2900.00
55 203003	1000.00	55 203004	9800.00	55 204001	6218.90	55 204002	6000.00	55 204003	4000.00	55 204004	32000.00
55 205001	623.00	55 205002	623.00	55 205003	175.00	55 205004	479.00	55 205005	522.00	55 205006	36400.00
55 206003	297900.00	55 206004	416600.00	55 206005	332600.00	55 206006	510600.00	55 206007	727900.00	55 206008	859000.00
55 206009	608900.00	55 206010	389400.00	55 206011	741900.00	55 206012	1399900.00	55 207001	35999.00	55 207002	76499.00
55 207003	44999.00	55 207004	39990.00	55 207005	32006.91	55 207006	47999.00	55 208001	11249.00	55 208002	2999.00
55 208003	2799.00	55 208004	3980.00	55 208005	3349.00	55 209001	2364.00	55 209002	3199.00	55 209003	3049.00
55 209004	4049.00	55 210001	1690.00	55 210002	1732.00	55 210003	965.99	55 210004	2840.00	55 210005	2367.00
55 210006	1620.00	55 211001	145.00	55 211002	800.00	55 211003	309.00	55 211004	69.50	55 211005	35.00
55 211006	711.00	55 211007	150.00	55 211008	125.00	55 211009	75.00	55 211010	69.00	55 211011	509.00
55 211012	900.00	55 211013	1130.00	55 211014	450.00	55 211015	250.00	55 211016	85.00	55 211017	78.00
55 211018	95.00	55 211019	125.00	55 212001	111.11	55 212002	180.00	55 212003	140.59	55 213001	102.31
55 214001	114.43	55 214002	70.00	55 215001	260.00	55 215002	260.00	55 215003	260.00	55 215004	260.00
55 215006	200.00	55 216001	1190.00	55 216002	1450.00	55 216003	690.00	55 216004	400.00	55 216005	650.00
55 216006	600.00	55 216007	1500.00	55 216008	1800.00	55 216009	174.00	55 216010	464.00	55 216011	936.00
55 216012	200.00	55 216013	2100.00	55 216014	900.00	55 216015	400.00	55 217001	220.00	55 217002	11500.00
55 217003	18000.00	55 217004	8000.00	55 218001	349.00	55 218002	312.00	55 218003	312.00	55 218004	312.00
55 218021	588.00	55 218022	588.00	55 218023	371.00	55 218034	15.00	55 218035	33.00	55 218037	22.00
55 218041	382.00	55 218042	140.00	55 218050	61.00	55 218064	109.00	55 218070	80.00	55 218084	20.00
55 218087	61.089	55 218093	44.00	55 218093	181.00	55 218093	172.00	55 218101	101.16	55 218106	23.00
55 218118	191.00	55 218127	38.00	55 218132	65.00	55 218142	237.00	55 218151	185.00	55 218155	23.00
55 218156	63.00	55 218157	240.00	55 218165	31.00	55 218171	51.00	55 218173	51.00	55 218174	51.00
55 218176	102.50	55 218178	53.00	55 218193	38.00	55 218193	34.00	55 218216	54.00	55 218216	54.00
55 218218	35.00	55 218219	408.00	55 219001	28.00	55 219002	34.00	55 219003	49.00	55 220001	499.00
55 220002	180.00	55 220003	1250.00	55 220004	201.00	55 220005	180.00	55 220006	815.00	55 220007	790.00
55 222003	730.00	55 222004	1260.00	55 222005	1365.00	55 222006	60.00	55 222007	35.00	55 222008	140.00
55 222009	350.08	55 223002	9.50	55 223002	9.50	55 223003	9.50	55 223004	9.50	55 223005	9.50
55 224002	18.00	55 224003	55.00	55 224004	60.00	55 225001	45.00	55 225002	50.00	55 225003	60.98
55 225004	300.00	55 227001	3323.75	55 227002	1526.25	55 227003	4684.00	55 227004	1713.50	55 228001	101.15
55 229001	99.00	55 230002	99.00	55 230002	5099.00	55 230003	40344.00	55 230004	40344.00	55 230005	40344.00
55 230006	3899.00	55 230007	11499.00	55 230008	359.00	55 230009	999.00	55 230010	1500.66	55 230011	3699.00
55 230012</											

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba y publica la lista de personas especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, validada por la Comisión de Fiscalización, conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG199/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES CON JURISDICCIÓN NACIONAL Y REGISTRO VIGENTE, VALIDADA POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONFORME A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 382, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

GLOSARIO

DOF	Diario Oficial de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
IFECOM	Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral; destaca la creación del INE.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la LGIPE y la LGPP.
- III. El 24 de enero de 2025, se sometió a consideración de los partidos políticos nacionales, la lista de especialistas de concursos mercantiles, con jurisdicción nacional y registro vigente, conforme a la publicación del IFECOM, para que en el plazo de cinco días naturales contados a partir de su notificación, realizarán las manifestaciones que consideraran pertinentes, apercibidos que, de no hacerlo, se consideraría que la lista cuenta con su conformidad y aceptación; sin que a la fecha se haya recibido alguna objeción.
- IV. El 27 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización aprobó el presente Acuerdo y, en consecuencia, la lista de especialistas en concursos mercantiles publicada por el IFECOM, así como su remisión al Consejo General de este Instituto, para su eventual aprobación y publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que el último párrafo de la base II del artículo 41 de la CPEUM, señala el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro.
2. Que el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejerías electorales designadas por el Consejo General y contará con una secretaría técnica, que será la persona titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los

acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; asimismo, revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ) de la LGIPE, establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización únicamente supervisará la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
6. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
7. Que en términos del artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, es responsable de supervisar los procedimientos de liquidación que realice el interventor designado sobre los partidos políticos que pierdan su registro.
8. Que el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la LGPP, estipula que la misma tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales que correspondan al régimen normativo en caso de pérdida de registro y su liquidación.
9. Que el artículo 94 de la LGPP, señala las causales por las que un partido político nacional o local puede perder su registro.
10. Que el artículo 96, numeral 2 de la LGPP, establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
11. Que el artículo 97, numeral 1 de la LGPP, establece que el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro.
12. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el interventor encargado del procedimiento de liquidación de un partido político será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el IFECOM publique en internet.

En consecuencia, dicha lista es sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización en febrero de cada año, para su posterior publicación en el DOF.

13. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el mismo Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de éstas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio órgano superior de dirección.
14. Que el 24 de enero de 2025, se notificó a los partidos políticos nacionales la citada lista de especialistas, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días naturales, manifestaran su inconformidad u objeción, apercibidos que, de no pronunciarse en tiempo y forma, se les tendría por conformes. A la fecha en que se emite el presente acuerdo, ningún partido político se pronunció al respecto.
15. Los especialistas de concursos mercantiles, con perfil de visitantes, no serán incluidos en la lista que valide y publique el INE, toda vez que, aun y cuando cuentan con conocimientos en materia de contabilidad, auditoría, costos, análisis e interpretación de estados financieros, para los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro, se requiere de un perfil más integral, que incluya aspectos jurídicos, experiencia probada en intervención en procesos concursales, administración y/o dirección de empresas, como es el caso de los especialistas con perfil de conciliadores y síndicos.
16. Salvo causa justificada y mediante solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, no será incluido en la urna, al momento de la insaculación, ninguna persona especialista o sus auxiliares que hubieren obtenido registro como especialistas del IFECOM, que se encuentren participando en un algún procedimiento vigente de liquidación de un partido político; tampoco serán

incluidas las personas especialistas o quienes, habiendo fungido como sus auxiliares, hubieran obtenido registro como especialistas del IFECOM, cuando, por cualquier causa, el interventor a cargo de la liquidación haya sido removido de su encargo antes de concluir en su totalidad con la liquidación, o, cuando habiendo concluido, no se hubieran desempeñado de manera satisfactoria a juicio de la Unidad Técnica que superviso su actuación, aun cuando formen parte de la lista que hubiere validado la Comisión de Fiscalización y publicado el Consejo General en el DOF.

17. La información que se publica como obligación reglamentaria corresponde a la misma lista publicada por el IFECOM, en su página de internet, que puede ser consultada por los sujetos obligados y ciudadanía en general en la dirección:

<https://www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/especialistas.htm?pageName=especialistas%2FListaEspecialistas.htm>

En caso de tener una actualización o modificación en la lista realizada con corte al 22 de enero de 2025, al realizarse cualquier procedimiento que requiera la inclusión o exclusión de la designación de algún especialista, se actualizará con los datos que proporcione el IFECOM para efectos de la insaculación, sin necesidad de volver a someterse a la consideración de los partidos ni a una nueva validación por parte de la Comisión de Fiscalización.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la lista de personas especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, publicada en internet por el IFECOM, puesta previamente a consideración de los partidos políticos nacionales y validada por la Comisión de Fiscalización, como se muestra a continuación:

LISTA DE PERSONAS ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES PUBLICADA POR EL IFECOM

PERSONAS CONCILIADORAS

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
1	Campos	Maldonado	Marco Antonio	6-65-0337-6	Aguascalientes, Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco	Ciudad de México	Activo
2	Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali	Activo
3	Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz	Activo
4	Amador	Rivera	José Ramón	7-67-0324-1	Baja California Sur, Sinaloa, Sonora	Culiacán	Activo
5	Bárceñas	Ortega	Alma América	6-63-0320-6	Baja California, Michoacán	Uruapan	Activo
6	Vega	Robles	Marco Antonio	6-43-0323-8	Campeche, Edo. de México, Quintana Roo, Yucatán	Naucalpan de Juárez	Activo
7	De la Cruz	Caballero	Victor Hugo	7-45-0351-5	Campeche, Guerrero	Campeche	Activo
8	Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
9	Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
10	Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
11	Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
12	Escamilla	Villa	Miguel	6-09-0330-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
13	Espíndola	López	Jorge	2-09-0054-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
14	Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
15	Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
16	Márquez	Romero	Elisa Evangelina	6-09-0332-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
17	Patiño	Martínez	Gamaliel	7-09-0364-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
18	Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
19	Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
20	Vázquez	Salido	Alejandro	6-35-0336-0	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México	Activo
21	Hernández	Nahle	Cuauhtémoc	6-35-0313-0	Ciudad de México, Edo. de México	Huixquilucan	Activo
22	Tapia	Izquierdo	Daniel	6-50-0276-8	Ciudad de México, Edo. de México, Puebla	Ciudad de México	Activo
23	Echenique	García	José Antonio	7-55-0210-3	Ciudad de México, Guanajuato, Edo. de México, Querétaro, San Luis Potosí	Ciudad de México	Activo
24	Abrajan	Sevilla	Sergio	7-59-0366-3	Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Quintana Roo	Ciudad de México	Activo
25	Ferreira		Edson Augusto	7-59-0365-7	Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Quintana Roo	Ciudad de México	Activo
26	Arredondo	Tueme	José Jezreel	2-07-0345-4	Coahuila	Torreón	Activo
27	Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-41-0056-1	Coahuila, Nuevo León	Monterrey	Activo
28	Ramírez	Hernández	Alma Ireri	4-41-0363-6	Coahuila, Nuevo León	Monterrey	Activo
29	López	López	Néstor Gabriel	7-05-0354-9	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Activo
30	Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
31	Guillemot	Cesari	José Manuel	7-15-0376-5	Edo. de México	Tlalnepantla de Baz	Activo
32	Félix	Ruiz	María Rebeca	2-15-0379-8	Edo. de México	Toluca	Activo
33	Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León	Activo
34	Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto	Activo
35	González	Aguadé	Jaime	7-70-0380-7	Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz	Huixquilucan	Activo
36	Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán	Activo
37	Romero	González	Héctor	6-14-0374-8	Jalisco	Guadalajara	Activo
38	Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan	Activo
39	Gómez Ibarra	Ontiveros	Francisco	7-14-0372-1	Jalisco	Zapopan	Activo
40	Chacón	Valles	Juan Carlos	7-60-0370-9	Jalisco, Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
41	Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey	Activo
42	Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey	Activo
43	Gutiérrez	Sánchez	Juan Higinio	7-19-0328-7	Nuevo León	Monterrey	Activo
44	Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey	Activo
45	Contreras	Salazar	Raúl	7-19-0333-9	Nuevo León	San Pedro Garza García	Activo
46	Maldonado	Quintanilla	Mónica	2-19-0361-6	Nuevo León	San Pedro Garza García	Activo
47	Domínguez	Aguilar	Enrique	7-66-0326-1	Nuevo León, Tamaulipas	Ciudad Madero	Activo
48	Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Nuevo León, Veracruz	Boca del Río	Activo
49	Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún	Activo
50	Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
51	Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
52	Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo	Activo
53	Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo	Activo
54	Mendoza	Arrebillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala	Activo
55	Cancino	Ancheyta	Marco Antonio	6-30-0378-4	Veracruz	Boca del Río	Activo
56	Pérez	Rodríguez	Antolín	4-30-0348-2	Veracruz	Coatzacoalcos	Activo
57	Díaz	Figueroa	Luis Leonel	7-30-0329-9	Veracruz	Veracruz	Activo
58	Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe	Activo

PERSONAS SÍNDICAS

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
1	Campos	Maldonado	Marco Antonio	6-65-0337-6	Aguascalientes, Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco	Ciudad de México	Activo
2	Gutiérrez	Topete	Daniel	3-02-0196-1	Baja California	Tijuana	Activo
3	Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz	Activo
4	Amador	Rivera	José Ramón	7-67-0324-1	Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora	Culiacán	Activo
5	Vega	Robles	Marco Antonio	6-43-0323-8	Campeche, Edo. de México, Quintana Roo, Yucatán	Naucalpan de Juárez	Activo
6	De la Cruz	Caballero	Victor Hugo	7-45-0351-5	Campeche, Guerrero	Campeche	Activo
7	Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
8	Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
9	Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
10	Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
11	Escamilla	Villa	Miguel	6-09-0330-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
12	Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
13	Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
14	Márquez	Romero	Elisa Evangelina	6-09-0332-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
15	Patiño	Martínez	Gamaliel	7-09-0364-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
16	Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
17	Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
18	Ruiz de Chávez	Gutiérrez de Velasco	Manuel	3-09-0368-9	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
19	Vázquez	Salido	Alejandro	6-35-0336-0	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México	Activo
20	Hernández	Nahle	Cuauhtémoc	6-35-0313-0	Ciudad de México, Edo. de México	Huixquilucan	Activo
21	Tapia	Izquierdo	Daniel	6-50-0276-8	Ciudad de México, Edo. de México, Puebla	Ciudad de México	Activo
22	Echenique	García	José Antonio	7-55-0210-3	Ciudad de México, Guanajuato, Edo. de México, Querétaro, San Luis Potosí	Ciudad de México	Activo
23	Abrajan	Sevilla	Sergio	7-59-0366-3	Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Quintana Roo	Ciudad de México	Activo
24	Ferreira		Edson Augusto	7-59-0365-7	Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Quintana Roo	Ciudad de México	Activo
25	Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-41-0056-1	Coahuila, Nuevo León	Monterrey	Activo
26	López	López	Néstor Gabriel	7-05-0354-9	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Activo
27	Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
28	Guillemot	Cesari	José Manuel	7-15-0376-5	Edo. de México	Tlalnepantla de Baz	Activo
29	Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León	Activo
30	Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto	Activo

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
31	González	Aguadé	Jaime	7-70-0380-7	Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz	Huixquilucan	Activo
32	Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán	Activo
33	Romero	González	Héctor	6-14-0374-8	Jalisco	Guadalajara	Activo
34	Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan	Activo
35	Gómez Ibarra	Ontiveros	Francisco	7-14-0372-1	Jalisco	Zapopan	Activo
36	Chacón	Valles	Juan Carlos	7-60-0370-9	Jalisco, Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
37	Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey	Activo
38	Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey	Activo
39	Gutiérrez	Sánchez	Juan Higinio	7-19-0328-7	Nuevo León	Monterrey	Activo
40	Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey	Activo
41	Contreras	Salazar	Raúl	7-19-0333-9	Nuevo León	San Pedro Garza García	Activo
42	Domínguez	Aguilar	Enrique	7-66-0326-1	Nuevo León, Tamaulipas	Ciudad Madero	Activo
43	Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Nuevo León, Veracruz	Boca del Río	Activo
44	Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún	Activo
45	Chessal	Palau	Jorge	3-24-0041-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
46	Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
47	Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
48	Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo	Activo
49	Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo	Activo
50	Mendoza	Arrevillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala	Activo
51	Cancino	Ancheyta	Marco Antonio	6-30-0378-4	Veracruz	Boca del Río	Activo
52	Díaz	Figueroa	Luis Leonel	7-30-0329-9	Veracruz	Veracruz	Activo
53	Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe	Activo

SEGUNDO. La lista de los nombres que se utilizarán para elaborar las tarjetas que se depositaran en las urnas, en caso de que se requiera llevar a cabo el procedimiento de insaculación, sólo podrá contener un nombre por cada persona especialista, sin importar que aparezca tanto en la lista de conciliadores como en la de síndicos, por reunir ambos perfiles.

TERCERO. Para efectos de la insaculación, procédase en términos del considerando 16 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG200/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

GLOSARIO

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COF	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gastos Personales	Gastos realizados por las personas candidatas a juzgadora durante la campaña para efectos de su aspiración al cargo, en los procesos electorales del Poder Judicial, sea Federal o Local, tales como: propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de “ <i>media training</i> ” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje, alimentos y personal de apoyo.
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MGE	Marco Geográfico Electoral
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41, de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- III. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el entonces CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el CG aprobó el RE, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
- V. El 27 de febrero de 2023, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG130/2023 por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VI. El 5 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2211/2024, el CG aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF está presidida por la consejera Carla Astrid Humphrey Jordan e integrada por la consejera electoral Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jorge Montañó Ventura, Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona; asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica encabezada por la persona titular de la UTF.
- VII. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, el cual entró en vigor el día siguiente.
- VIII. El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del CG, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones, en materia de sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serían discutidas únicamente por la presidencia y las consejerías electorales, por lo que se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las consejerías legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
- IX. El 23 de septiembre de 2024, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024 por la cual se declaró el inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las salas superior y regionales del TEPJF, las personas integrantes del tribunal de disciplina judicial, las magistraturas de circuito y las personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación.
- X. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la LGIPE, a efecto de hacerla acorde con el Decreto constitucional en materia de reforma del Poder Judicial.
- XI. El 4 de noviembre de 2024, se publicó en el DOF, la convocatoria para las personas interesadas en ser postuladas por el PJF a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.
- XII. El 21 de noviembre de 2024, el CG, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIII. El 23 de enero de 2025, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG24/2025 por el que se emiten lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el catálogo de infracciones para el PEEPJF y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- XIV. El 30 de enero de 2025, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025 por el que se emiten los lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.
- XV. El 27 de febrero de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la COF aprobó por mayoría, el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; y, 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la misma Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores.

Aunado a ello, entre los fines del INE se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

3. Que asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
4. Que el artículo 96 de la CPEUM, dispone que las ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, y establece el procedimiento para realizar los preparativos de la elección.
5. Que el mismo artículo 96 de la CPEUM, en sus últimos tres párrafos establece:

“Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el INE. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.”

6. Que en este sentido, el párrafo séptimo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el CG celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo Decreto. Así, el 23 de septiembre de 2024, este CG declaró el inicio la etapa de preparación del PEEPJF.
7. Que el artículo Transitorio Segundo del citado Decreto constitucional, prevé que en el PEEPJF la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2025, en la que se elegirán la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las magistraturas de las salas regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito.
8. Que, de igual manera, dicho artículo Transitorio, dispone que el CG podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

9. Que el artículo 30 de la LGIPE, establece que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; a fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; y, a garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los actores políticos.
10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, el INE se regirá, para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
11. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, señala, entre las atribuciones del INE, la de la fiscalización de los ingresos y gastos de los actores políticos.
12. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, establece, como atribución del CG, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
13. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
14. Que el artículo 399 de la LGIPE, establece que para las candidaturas independientes a cargos de los poderes ejecutivo y legislativo, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la Candidatura Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
15. Que de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 52 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobado mediante acuerdo INE/CG54/2025, las personas candidatas estarán sujetas por supletoriedad a las sanciones previstas, derivado del incumplimiento a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos.
16. Que el artículo 494 de la LGIPE dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del PJF, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, dicha Ley y las leyes locales.

Que dicha elección se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente a los procesos electorales de renovación de cualquiera de las cámaras del congreso de la unión. Y que el INE y los OPL, serán las autoridades responsables de la organización de dicho proceso electoral, así como de la jornada y los cómputos de los resultados.

17. Que el artículo 495 de la LGIPE, señala los supuestos en que serán realizadas las elecciones, considerando los ámbitos territoriales y competenciales de los cargos a elegir, conforme a lo siguiente:

“1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución. “

18. Que el artículo 496 de la LGIPE, dispone que, a falta de disposición expresa dentro del libro noveno, relativo al PJF, **se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales incluidos en la LGIPE.**
19. Que el artículo 497 de la LGIPE, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
20. Que el artículo 498, numerales 1 y 9 del al LGIPE, señala las etapas del proceso de elección de las personas juzgadoras y ordena al INE habilitar a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales.
21. Que el artículo 499 de la LGIPE, dispone los lineamientos para la realización y publicación de la convocatoria general, así como del procedimiento para la postulación de candidaturas.
22. Que el artículo 500 de la LGIPE, contempla el derecho de la ciudadanía a participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución.
23. Que el artículo 503 de la LGIPE, faculta al INE para realizar la organización, el desarrollo y el cómputo de la elección de las personas juzgadoras del PJF.
24. Que el artículo 504 de la LGIPE, faculta al CG para lo siguiente:
 - I. *Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;*
 - II. *Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;*
 - III. *Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;*
 - IV. *Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;*
 - V. *Realizar los cómputos de la elección;*
 - VI. *Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;*
 - VII. *Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;*
 - VIII. *Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;*
 - IX. ***Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;***
 - X. *Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas.*
 - XI. *Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;*

- XII. *Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;***
- XIII. *Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;***
- XIV. *Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;***
- XV. *Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y***
- XVI. *Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.***
25. Que el artículo 505 de la LGIPE, dispone que las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
- Asimismo, define como propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía lo señalado en el párrafo anterior.
26. Que el artículo 506 de la LGIPE, en sus numerales 1 y 2, dispone que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Asimismo, está prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la CPEUM.
- Asimismo, que las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.
27. Que el artículo 507 de la LGIPE, en su numeral 1, también señala que queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.
28. Que el artículo 508 de la LGIPE, en su numeral 1, dispone que la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.
29. Que, adicionalmente, el artículo 509 de la LGIPE, prohíbe la contratación, por sí o por interpósita persona, de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.
- Además, las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
30. Que el artículo 510, numerales 3 y 4 de la LGIPE, señala que las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al INE o al OPLE, un informe sobre los recursos aplicados en su realización y que queda prohibida la contratación, por parte de las personas candidatas, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

31. Que el artículo 519 de la LGIPE, señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. Y que se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la CPEUM y la LGIPE.
32. Que el artículo 520 de la LGIPE, dispone que las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el CG.
33. Que el artículo 521 de la LGIPE, dispone que las campañas electorales de las personas candidatas a juzgadoras del PJF, tendrán una duración de sesenta días improrrogables.
34. Que el artículo 522 de la LGIPE, dispone lo siguiente:
 1. *Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.*
 2. ***Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el CG del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.***
 3. *Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.”*
35. Que el artículo 526, numeral 2 de la LGIPE, establece que el CG vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección de que se trate y fiscalizará su ejercicio.
36. Que en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación del 14 de octubre del 2024, en el artículo segundo transitorio de la LGIPE, señala que los Congresos Locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en la LGIPE y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el CG, en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
37. Que el artículo 69 del RE, establece que todo proceso electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el CG, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.
38. Que el artículo 26 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG54/2025, establece que las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el CG en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.
39. Que el artículo 27 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG54/2025, establece que durante el desarrollo de las campañas, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar pagos en efectivo, hasta por un monto total de 20 UMA por operación, siempre y cuando el conjunto de éstos no rebase el diez por ciento (10%) del tope de gastos personales determinado por la autoridad electoral para el cargo que corresponda.
40. Que el artículo 30, fracción IV inciso b) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG54/2025, establece para los gastos por concepto de pago al personal de apoyo a las actividades de campaña, que la suma total de las erogaciones que efectúen por este concepto tendrá un límite máximo por candidatura, de hasta el veinte por ciento (20%) del tope de gastos personales de campaña.

41. Que el artículo 52 de los referidos Lineamientos, establece que las personas candidatas a juzgadoras estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, en lo que resulte aplicable, por el incumplimiento a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos.

Adicional a lo anterior, se debe considerar que con independencia de las sanciones que este CG pudiera determinar respecto de los casos en los que se determine la existencia de rebase a los topes de gastos personales de campaña, resulta procedente que la autoridad electoral jurisdiccional federal o local, conozca de dichos casos de vulneración a la equidad en la contienda para que, en el ámbito de su competencia, se determine lo que en derecho corresponda.

42. Que mediante Acuerdo INE/CG279/2024, el CG aprobó los límites de financiamiento privado que podrían recibir las candidaturas independientes postuladas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el límite de aportaciones individuales que podrían realizar las personas que contendieron en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones, quedando de la manera siguiente:

Tipo de elección	Tope máximo de gastos de Campaña (A)	Límite de aportación individual de las personas candidatas (A*10%)
Por cada fórmula de diputación federal por el principio de mayoría relativa	\$2,203,262.00	\$220,326.20

43. Que en el Anexo del Acuerdo INE/CG62/2025, por el que se ajusta el Marco Geográfico Electoral en el PEEPJF, se establece la estimación de candidaturas y ámbitos de elección siguiente:

Órgano	Cargo	Número de órganos	Integrantes del órgano	Cargos a elegir	Candidaturas a postular ¹	Ámbito de elección
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Ministro/a	1	9	9	81	Nacional
Tribunal de Disciplina Judicial	Integrantes	1	5	5	45	Nacional
Sala Superior del TEPJF	Magistrado/a	1	7	2	18	Nacional
Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación	Magistrado/a	309	3 por tribunal = 927	464	2,784	Circuito Judicial
Juzgado de Distrito	Juez/a	772	Una persona = 772	386	2,316	Circuito Judicial
Sala Regional del TEPJF	Magistrado/a	5	3 por sala = 15	15	135	Circunscripción plurinominal
Total				881	5,379	

- (1) En el caso de magistrados/as de tribunales colegiados y de apelación, así como jueces/as de distrito, conforme a la convocatoria se incluyen la mitad de los cargos.
- (2) En los casos de ministros/as, integrantes del tribunal de disciplina y magistrados/as electorales, la postulación es a razón de 9 por cargo (tres por cada Poder de la Unión), y en el caso de magistrados/as de colegiado y de jueces/as de distrito, la postulación es de 6 personas por cargo (dos por cada Poder de la Unión).
- (3) Al número total deben adicionarse los casos en que los actuales juzgadores que decidan participar como candidatos.
- (4) En lo general, el circuito judicial corresponde a entidad federativa, con excepción de Baja California, Durango, Nayarit y Veracruz.

¹ De acuerdo con lo establecido en el Artículo 96 Fracción IV de la CPEUM.

El referido Acuerdo establece un análisis de la geografía judicial respecto del MGE que se utilizará en el PEEPJF, en el que se observan las siguientes disposiciones de la Reforma Constitucional:

- El MGE aprobado por el INE para la realización de las elecciones ejecutivas y legislativas, federales y locales, puede utilizarse para las elecciones de la SCJN, Tribunal de Disciplina Judicial y Sala Superior del TEPJF, así como para la elección de las Salas Regionales del TEPJF, por lo que no se requiere de una armonización, toda vez que, el ámbito de competencia es a nivel nacional y por circunscripción.
- Para la organización de los comicios **es necesaria la armonización o adaptación del marco geográfico electoral vigente con la elección de los cargos de las magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de las y los juzgadores de los Juzgados de Distrito.**

Con base en el Acuerdo INE/CG62/2025, el MGE que se utilizará en el PEEPJF, será el siguiente:

Circuito	Entidad	Magistraturas de Circuito	Jueces de Distrito	Total cargos por Circuito	Distritos	Distritos Judiciales Electorales
I	Ciudad de México	104	64	168	22	11
II	Estado de México	26	28	54	40	3
III	Jalisco	32	23	55	20	4
IV	Nuevo León	23	15	38	14	3
V	Sonora	13	10	23	7	2
VI	Puebla	17	13	30	16	2
VII	Veracruz	16	17	33	17	2
VIII	Coahuila de Zaragoza	19	12	31	8	2
IX	San Luis Potosí	10	7	17	7	1
X	Tabasco	19	13	32	8	2
XI	Michoacán	9	9	18	11	1
XII	Sinaloa	14	11	25	7	2
XIII	Oaxaca	9	10	19	10	1
XIV	Yucatán	6	6	12	6	1
XV	Baja California	14	17	31	9	2
XVI	Guanajuato	13	14	27	15	2
XVII	Chihuahua	12	13	25	9	2
XVIII	Morelos	12	10	22	5	2
XIX	Tamaulipas	13	13	26	8	2
XX	Chiapas	8	11	19	13	1
XXI	Guerrero	10	10	20	8	1
XXII	Querétaro	8	8	16	6	1
XXIII	Zacatecas	5	6	11	4	1
XXIV	Nayarit	7	6	13	3	1
XXV	Durango	4	4	8	4	1
XXVI	Baja California Sur	4	2	6	2	1
XXVII	Quintana Roo	8	8	16	4	1
XXVIII	Tlaxcala	8	5	13	3	1
XXIX	Hidalgo	5	6	11	7	1
XXX	Aguascalientes	10	6	16	3	1
XXXI	Campeche	4	5	9	2	1
XXXII	Colima	2	4	6	2	1
	Nacional	464	386	850	300	60

44. Que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 30 de los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG54/2024, todos los gastos de campaña deberán efectuarse del propio patrimonio de la persona candidata a juzgadora.
45. Que, de acuerdo con el marco jurídico establecido, aun cuando en el PEEPJF se elegirán diversos cargos, con ámbitos territoriales de elección distintos, de un análisis gramatical y sistemático de lo establecido en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la reforma constitucional, 504 numeral 1 fracción IX, 522, numeral 2, de la LGIPE, permite concluir que es procedente determinar un monto único como tope de gastos personales de campaña aplicable a los ámbitos de elección: nacional, por circunscripción plurinominal, por circuito judicial y distrito judicial electoral.

Lo anterior se debe a que, si bien los cargos tienen diferentes alcances territoriales, el importe fijado como tope máximo debe ser suficiente para que cada persona candidata pueda realizar las actividades permitidas dentro de su campaña. Esto es así porque un elemento característico de esta elección es la necesidad de que las campañas electorales se lleven a cabo preponderantemente a través de redes sociales, con la difusión de contenidos orgánicos y con la prohibición expresa de pautado publicitario para potenciar o amplificar sus contenidos. En este mismo sentido, es destacable la prohibición establecida en el artículo 509 de la LGIPE respecto de la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Todo ello implica que las personas candidatas a juzgadoras no incurran en costosas campañas publicitarias. En este sentido, al tener la posibilidad de promocionarse a través de redes sociales, el ámbito territorial deja de ser un factor relevante de gasto, porque se maximiza la exposición de las candidaturas a través de los referidos medios electrónicos.

En este sentido, el tope de **\$220,326.20**, distribuido en los **60 días** que dura la campaña, equivale a un gasto diario aproximado de **\$3,672.10**. Esto se justifica en la necesidad de cubrir los costos asociados a las campañas, en la que deban generarse diversas actividades que implican la erogación de recursos, incluidos los relativos a traslados, hospedaje y alimentos, entre otros permitidos; los cuales, requieren de la definición de un tope razonable que permita realizar las actividades de campaña de una forma adecuada.

Toda vez que **\$220,326.20** es el monto máximo que puede establecerse como tope de gastos personales, conforme al marco normativo vigente, atendiendo al principio de legalidad al que esta autoridad electoral está obligada a respetar, resulta necesario que dicho límite sea uniforme para todos los cargos en contienda, incluyendo aquellos de mayor territorialidad, ya que no es posible incrementarlo. En consecuencia, se considera jurídicamente procedente fijar un tope único de gastos personales de campaña a nivel federal.

El establecimiento de un tope de gastos personales de campaña máximo, haciéndolo correlativo al límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes a diputación federal, es una disposición expresa del legislador, con la que se pretende fomentar la equidad en la contienda e impedir que las diferencias que pueda haber en cuanto a los recursos que disponen las candidaturas afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva; es decir, el legislador dispuso de este elemento equilibrador en la contienda. En suma, establecer un tope de gastos personales único para todos los cargos abona a la equidad en la medida que impide que una mayor cantidad de recursos personales ponga en ventaja a personas contendientes que disponen de mayores recursos sobre otras que su patrimonio personal es menor; es decir, que los recursos personales elevados que pueda tener una candidatura no sean determinantes para poder hacer una campaña de mucho mayor alcance y, por ende, ganar la contienda.

El artículo 96 de la CPEUM, en su penúltimo párrafo, señala que las personas candidatas a juzgadoras no pueden tener financiamiento público ni privado; es decir, no tienen un piso parejo porque las candidaturas tendrán que valerse de sus propios recursos, los cuales pueden ser muy dispares. Si se amplía dicho tope de gastos por encima de lo establecido en la ley se beneficia a quienes más recursos tienen, incluso a las candidaturas que ocupan hoy un cargo público con ingresos fijos y elevados, poniendo en desventaja a las candidaturas con menos recursos. Sin embargo, la disminución del tope acarrearía la imposibilidad de que las candidaturas con menor tope se promocionen; es decir, no tendrían posibilidades reales de competir.

Lo que se trata de romper con este tope único de gastos personales de campaña es la brecha entre estos casos, para garantizar la equidad en la contienda, y que las candidaturas puedan realizar una promoción real y suficiente, por lo que atiende al principio de racionalidad de los recursos impidiendo una ventaja indebida.

El establecimiento de dicho límite a los gastos personales de campaña, que en principio parecería limitado, por el legislador, atiende a que las campañas electorales se llevarán a cabo, preponderantemente, por medio de redes sociales, lo que implica que no sean tan gravoso para las personas candidatas a juzgadoras, máxime si tomamos en cuenta que actualmente la participación en línea en foros mediante plataformas digitales es cada vez más común en la realidad social. En este sentido, es oportuno destacar que el artículo 520 de la LIPEG establece que las personas candidatas a juzgadoras podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate, mesas de diálogo o encuentros organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad; es decir, el legislador acota la posibilidad de eventos para la difusión de su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión.

Con lo anteriormente descrito, es claro que el legislador previó un modelo de gasto mínimo para las campañas del Poder Judicial de la Federación, un modelo restrictivo de gastos personales, viáticos y traslados. En consonancia con esta idea es que el tope de gastos personales de campaña está expresamente limitado por lo dispuesto en el artículo 522 de la LGIPE, que establece que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones federales. Por lo que, al estar obligados por el principio de legalidad a actuar conforme a lo establecido en las leyes, la facultad que otorga la LGIPE para que el CG emita los acuerdos que se estimen necesarios para la fiscalización del proceso electoral, se debe entender como una previsión que se puede hacer valer en todo lo no expresamente previsto por la legislación y que se requiera para realizar los trabajos de fiscalización.

46. Que atendiendo a lo señalado en los considerandos 34 y 40 del presente acuerdo, se establece, como tope de gastos personales de campaña, para todos los cargos a elegir en el PEEPJF, el monto equivalente al límite de aportaciones individuales que pudieron realizar las personas candidatas independientes a diputaciones federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024; es decir, \$220,326.20 (doscientos veinte mil trescientos veintiséis pesos 20/100 M.N.).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, 96, transitorio segundo, transitorio octavo, de la CPEUM, artículos 4, párrafo 1, 29, párrafo 1, 30, numeral 1, inciso c), y numeral 2, 31, numerales 1 y 4, 32, 33, numeral 1 y 35, 44, párrafo 1, inciso jj), 192, numeral 1, incisos a) y d), 374, párrafos 1 y 2, 375, 456, numeral 1, inciso c), 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 503, 504, fracción IX, 505, 506, numerales 1 y 2, 507, 508, 509, 510, 519, 520, 521, 522, 526, segundo transitorio, de la LGIPE, artículo 69 del RE, así como, el artículo 41, párrafo 2, incisos b), y h) del RIINE, es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el tope de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo siguiente:

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Tope de gastos personales de campaña
Nacional	SCJN	Ministro/a	\$220,326.20
	Tribunal de Disciplina Judicial	Integrantes	
	Sala Superior del TEPJF	Magistratura	
Circunscripción plurinominal	Sala Regional del TEPJF	Magistratura	
Circuito Judicial	Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación	Magistratura	
	Juzgado de Distrito	Juez/a	

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a generar las vistas correspondientes, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de aquellos casos en los que se determine el rebase a los topes de gastos personales de campaña a que se refiere el punto anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. La interpretación y los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por la Comisión de Fiscalización, salvo que, a juicio de dicha Comisión, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia; en cuyo caso, el Consejo General determinará lo conducente.

SEXTO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de marzo de 2025, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular el tope de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial de la Federación, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular el tope de gastos personales de campaña, sin diferenciación al tipo de cargo del que se trate, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Maestro Jaime Rivera Velázquez; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.- En Funciones de Secretario del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-6-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_6_ap_2.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG201/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEA	Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IEE	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEEPJ-AGS	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEPJL	Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025 concurrentes con el PEEPJF.
PJF	Poder Judicial de la Federación.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Expedición y reforma a la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, que establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

2. **Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo.
3. **Declaratoria de inicio del PEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
4. **Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024 mediante el cual creó la CTPEEPJF, con los objetivos específicos de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF.
5. **Solicitud a la Sala Superior del TEPJF vía acción declarativa.** El 4 de octubre de 2024, el INE presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que, entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del INE.
6. **Decreto de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la referida ley, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de las personas integrantes del PJF.
7. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución respecto de la acción declarativa formulada por el INE, a través del expediente SUP-AG-209/2024, en la que declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
8. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto, por parte de diversos partidos y actores políticos, en el sentido de la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
9. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

10. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.
11. **Reforma en materia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** El 18 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEA, en materia de elección popular del Poder Judicial, el cual señala la elección de la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, durante el PEEPJ-AGS.
12. **Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.
13. **Fechas máximas respecto a los PEPJL.** El 20 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de los PEPJL.
14. **Declaratoria de inicio del PEEPJ-AGS.** El 8 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEE, se declaró el inicio del PEEPJ-AGS.
15. **Solicitud de información relacionada con la geografía electoral local.** El 20 de enero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0072/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, que requiriera a los OPL información para los PEPJL, en relación con la determinación del ámbito geográfico judicial electoral local.
16. **Entrega de información relacionada con la geografía electoral local del estado de Aguascalientes.** El 24 de enero de 2025, el IEE remitió al INE, mediante oficio IEE/SE/0096/2025, la información relacionada con el ámbito de geografía judicial del estado de Aguascalientes para el PEEPJ-AGS.
17. **Directrices generales de los PEPJL.** El 30 de enero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, las directrices generales para la organización de los PEPJL.
18. **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los PEPJL.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG61/2025, el "Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025".
19. **Ajuste del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF y su declaración de definitividad.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó ajustar, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, el Marco Geográfico Electoral en el PEEPJF, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, declaró su definitividad.

A través del punto tercero del acuerdo referido, este órgano superior de dirección determinó lo siguiente:

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a elaborar y presentar, a través de las Comisiones Unidas de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a este órgano superior de dirección para su aprobación, el Marco Geográfico Electoral para los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

20. **Presentación de la propuesta en reunión de trabajo con el IEE.** El 11 de febrero de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la DERFE y el IEE, con el objetivo de presentar la propuesta de conformación del Marco Geográfico Electoral, consistente en un mapa con cinco distritos judiciales electorales locales.

- 21. Determinación del Pleno de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJF, determinándose en los puntos resolutivos, entre otros aspectos, lo siguiente: 1) la procedencia de las solicitudes; 2) se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025 de la Sala Superior del TEPJF, son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; y, 3) se ordena a las personas juzgadas de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expuestas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.

- 22. Entrega de material respecto del proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral para el visto bueno del IEE.** El 17 de febrero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0187/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL que entregara el material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral de Aguascalientes al IEE, solicitando el visto bueno correspondiente.
- 23. Respuesta del IEE respecto del material para el proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral.** El 20 de febrero de 2025, el IEE, mediante oficio IEE/P/0234/2025, dio el visto bueno al material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral que le había sido entregado.
- 24. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por las Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y la CRFE.** El 3 de marzo de 2025, en sesión de las Comisiones Unidas de la CRFE y de la CTPEEPJF, se acordó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-AGS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-AGS, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; Transitorio Segundo del Decreto; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE; así como, considerando cuarto, numeral 5 del Acuerdo INE/CG52/2025, y punto tercero del Acuerdo INE/CG62/2025.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus

atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35, párrafo 1 de la LGIPE, así como 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.
6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones II, IV y XVI de la LGIPE; 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto, disponen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlo; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes, de manera que en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

7. **Atribuciones de los OPL.** Con base en el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la CPEUM y las leyes locales correspondientes.

Además, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades conferidas por la CPEUM, la LGIPE, que sean establecidas por el INE.

Ahora bien, del artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto a la CPEUM en materia de la elección de diversos cargos del PJF, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, para la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027.

De la reforma referida, se desprende que el artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto a la CPEUM en materia de la elección de diversos cargos del PJF, establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, para la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027.

El artículo Transitorio Décimo Primero dispone que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Adicionalmente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, destacando en la materia que nos ocupa, el artículo 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI, y el Transitorio Segundo.

Las reformas antes señaladas dotan al INE de facultades para emitir los acuerdos y resoluciones aplicables tanto a las áreas del Instituto como a los OPL para hacer efectiva la reforma judicial en el ámbito estatal. Esto, en concordancia con la implementación del sistema nacional de elecciones, en donde el INE en su carácter de autoridad electoral nacional, debe garantizar los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales.

II. **Marco normativo específico**

Derechos de la ciudadanía en el ámbito internacional

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son regulados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral Nacional.

Derechos de la ciudadanía en el ámbito nacional

El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo segundo del artículo primero de la CPEUM, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo primero de la CPEUM dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

De igual forma, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Del Marco Geográfico Electoral

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en correlación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

En ese tenor, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, señalan que la DERFE tiene entre otras, las atribuciones de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

De manera que el artículo 45, párrafo 1, incisos q), s) y u) del RIINE dispone que para el cumplimiento de las atribuciones que la ley el confiere, corresponde a la DERFE, entre otros aspectos, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la LGIPE prevén; definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral, y proponer al Consejo General por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4, así como 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Del PEEPJ-AGS

El artículo 54 de la CPEA indica que las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, y personas juzgadoras, serán electos de manera libre, secreta y directa por la ciudadanía, el día de la elección local ordinaria que corresponda.

De conformidad con el artículo 55A, apartado B, fracción III de la CPEA, el Órgano de Administración Judicial de Aguascalientes será el encargado de determinar la división y conformación de los partidos judiciales, especialización por materia de los Juzgados locales.

El artículo 56 de la CPEA dispone que las Juezas y jueces del Poder Judicial del Estado serán elegidos a través de elección libre, directa y secreta de la ciudadanía, conforme al procedimiento establecido en esa misma Constitución.

Por su parte, los párrafos primero y noveno del Artículo Transitorio Tercero del Decreto número 79, de reforma a la CPEA en materia del Poder Judicial, señala que el PEEPJ-AGS para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del propio decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del PJF conforme a las bases establecidas en la misma disposición.

Ahora bien, el artículo 419 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que en el mes de junio del año previo al de la elección, el Órgano de Administración remitirá al IEE la división del territorio estatal por partido judicial, indicando los municipios que abarcan, así como el número y materia de los juzgados que estén adscritos a cada uno de ellos.

No pasa por alto que se considera homologar, a como se tiene en el Marco Geográfico Electoral, el concepto de "Distrito Judicial Electoral", agregando la palabra "Local", para poder identificar el ámbito territorial, en lugar del denominado partido judicial.

Esto bajo las premisas de que, en la geografía electoral ya existente, la cual se compone de secciones, distritos y circunscripciones electorales, deben salvaguardarse los criterios de universalidad, a fin de que toda la ciudadanía participe en la integración de los órganos de los poderes judiciales, federal y locales.

Esto tiene razón de ser, ya que lo que se pretende es facilitar a la ciudadanía la emisión de votos, amén de la generación de conceptos idénticos que permitan a la ciudadanía asemejar los cargos a elegir, no pasando por alto que el cómputo distrital a nivel federal y local, se reduzca la complejidad de estos.

Es pertinente señalar que la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local; sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-1421-2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local.

De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales, no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan.

De este mismo modo sucede con las “secciones partidos judiciales” que, para dar homogeneidad a los conceptos divisorios territoriales, se propone que se identifique como jurisdicciones territoriales.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-AGS.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país; así como, la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

Dicho ello, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste, para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. La renovación total de los cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que determinen las autoridades correspondientes. En todo caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio Segundo, quinto párrafo, del mismo Decreto, que faculta a este organismo para emitir los acuerdos que sean necesarios para garantizar la función electoral prevista constitucionalmente, observando siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, el 18 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEA en materia del Poder Judicial de la entidad, en cuyo artículo Tercero Transitorio se dispone que el PEEPJ-AGS daría inicio al día siguiente de su publicación, y cuya jornada electoral se celebrará el 1° de junio de 2025, de manera concurrente con el PEEPJF.

Bajo esa línea, como se adelantó previamente, dentro de las actividades que tiene encomendadas el INE en la organización del PEEPJ-AGS, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral, cuyo fin es determinar el ámbito territorial en el que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en la elección extraordinaria del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Al respecto, es pertinente resaltar que el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran.

Además, de que ese instrumento electoral ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán. La compleja organización de un proceso electoral requiere la aprobación y ejecución de distintas actividades, que en muchas ocasiones implican que una no pueda continuar sin la otra, lo que exige contar con un plazo suficiente para evitar el riesgo de incumplir con tan alta responsabilidad. Es el caso del Marco Geográfico Electoral, documento que detona varias actividades propias del proceso electoral.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Por estas razones, la definición del Marco Geográfico Electoral resulta de suma relevancia para la certeza y predictibilidad de las actividades de diversas áreas del Instituto, cuyo impacto es fundamental para el buen desarrollo del PEEPJ-AGS.

Al respecto, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que este Consejo General definió las directrices generales para la organización de los PEPJL; en particular, la directriz general número 5, prevé el siguiente procedimiento para analizar y aprobar el Marco Geográfico Electoral de cada entidad involucrada:

5. Marco Geográfico Electoral

- Para la determinación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales se deben tener en consideración las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral para, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien tiene facultades para adecuar la geografía electoral conforme a lo siguiente:

Corresponde al INE definir la geografía electoral con base en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, donde se señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

- Para la determinación de este Marco Geográfico Electoral Judicial Local se seguirán los siguientes pasos:
 - o **Se solicitará a los OPL** la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones de su Poder Judicial Local.
 - o **Las áreas técnicas del Instituto** realizarán un análisis mediante el cual se armonice la geografía judicial con el Marco Geográfico Electoral, en el ámbito local.
 - o A partir de lo anterior, con base en la información proporcionada por los OPL, la DERFE elaborará una propuesta de Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales.
 - o Una vez definido el Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

Bajo estas premisas, se llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los PEPJL, la cual inició con la solicitud a los OPL del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la DERFE, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del OPL a la información que les fue presentada por parte del Instituto.

Respecto a estas actividades, es importante mencionar que el criterio principal que siguió la DERFE en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los OPL e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Aguascalientes en el PEEPJ-AGS, se utilizaron los siguientes criterios:

Criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Aguascalientes

Después de realizar el análisis de la información enviada por el OPL de Aguascalientes, entre otras entidades, se identificó que las demarcaciones que integran su geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres y están establecidas en sus leyes locales, están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez revisada esta información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por el OPL de la entidad. Así mismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Es importante precisar que la unidad mínima para la conformación del Marco Geográfico Electoral en los PEPJL es el municipio. En otras palabras, las unidades de la geografía judicial local se estructuran a partir de la agrupación de municipios, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los OPL del país, el IEE proporcionó al INE, mediante oficio IEE/SE/0096/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad, la cual fue sujeta de análisis por las áreas competentes de este mismo Instituto.

Al respecto, una vez revisada la información aludida, se identificó que, con base en la matriz enviada por el IEE, la demarcación de la entidad se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de municipios completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de municipio.

Por lo anterior, la DERFE procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-AGS, en donde las unidades geográficas se integraron por municipios completos.

Es importante destacar que, después de realizar el análisis de la información enviada por el IEE, se identificó que las unidades que integran su geografía judicial local, las cuales reciben diversas nomenclaturas y están establecidas en sus leyes locales, están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez revisada esta información, la DERFE la representó en planos cartográficos, los cuales fueron validados por el IEE. Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de las entidades en comento, se les asignó el nombre de distritos judiciales electorales locales y de jurisdicciones electorales locales.

Por las consideraciones enunciadas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-AGS, de conformidad con el **anexo** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo. (Anexo Aguascalientes).

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Anexo Aguascalientes

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.- En funciones de Secretario del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-6-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_6_ap_5_1.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/12/2025, denominado “Se deja sin efectos la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/12/2025, DENOMINADO “SE DEJA SIN EFECTOS LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/12/2025, denominado “SE DEJA SIN EFECTOS LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE”, cuyo punto más relevante es:

“[...]

Primero. A partir del **18 de marzo de 2025**, se deja sin efectos el **Acuerdo G/JGA/11/2025**; en consecuencia, en esa fecha el Magistrado Ricardo León Caraveo deberá reincorporarse al ejercicio de las funciones que su cargo le confiere en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a la que se encuentra adscrito de conformidad con el **Acuerdo G/JGA/8/2024**.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_12_2025.pdf/

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_12_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.- Rúbricas.

(R.- 562360)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Puebla, Pue.
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUE. En el juicio de amparo directo 717/2023, promovido por Francisco Antonio Rodríguez Ortiz, se ordena emplazar al tercero interesado Alternativa 19 del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la parte quejosa promovió demanda de amparo directo contra el laudo de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, en el juicio laboral D-4/785/2019.

Puebla, Pue, a seis de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Sexto Circuito Puebla, Pue.
Lic. Ma. Vianey Fernández de Lara Barrientos
Rúbrica.

(R.- 561196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

A. Miguel Ángel Martínez Hernández.

Se le hace saber que Roberto Cruz Sánchez, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número **1266/2023-I-P** que el acto reclamado es: **a) La orden de aprehensión librada en su contra por y la orden de detención libradas en su contra**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado Miguel Ángel Martínez Hernández, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente.
Boca del Río, Veracruz, 14 de enero de 2025.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
Deyahanira Aydeé Chávez Soto Castro
Rúbrica.

(R.- 561198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

Técnica Innovadora Laboral, sociedad anónima de capital variable

En el juicio de amparo **400/2024**, promovido por **Aldo Alejandro Nicolay Ruíz**, contra actos de la **Junta Especial Número Cincuenta de la Federal de Conciliación y** se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a juicio, a efecto de poder desahogar la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de agosto de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Jorge Luis Mesino Armenta
Rúbrica.

(R.- 561218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.
EDICTOS

Dentro del juicio de amparo 237/2023-IV-B promovido por Gean Alberto Peña, apoderado legal de María Isabel García Ramírez, contra actos de la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y otra autoridad, se ordenó emplazar a José Norberto Guzmán García, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento del citado tercero interesado, que cuenta con el termino de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Lidiette Gil Vargas
Rúbrica.

(R.- 561223)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Indirecto: 403/2024.

Quejoso: José Ángel López Dávila

Terceros interesados: José Luis Moncada Cisneros y Marco Antonio Cepeda Zúñiga.

Se hace de su conocimiento que José Ángel López Dávila, promovió amparo indirecto contra la validación de los convenios de cesión de derechos celebrados entre los terceros interesados José Luis Moncada Cisneros, Marco Antonio Cepeda Zúñiga y Adrián Ariel de la Peña García, la emisión de la carta de liberación 853/2022, expedida en favor del señor Jose Luis Moncada Cisneros y la resolución de no reconocimiento de los derechos posesorios del quejoso respecto del Lote 09 de la Manzana 19 del Fraccionamiento Universo en Saltillo, Coahuila; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados José Luis Moncada

Cisneros y Marco Antonio Cepeda Zúñiga, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo e inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Ricardo Jaime Jasso Dávila

Rúbrica.

(R.- 561222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO:

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo directo en materia de trabajo 247/2024, promovido por Alejandra Guadalupe Ramírez Rivera, contra el laudo el trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes, en el expediente 2106/2012, se ordenó emplazar por este medio a las terceras interesadas Promotora Sultana, sociedad anónima de capital variable, Suministro Especial de Personal, sociedad anónima de capital variable y Famsa Metropolitano, sociedad anónima bursátil de capital variable. Haciéndoles saber que cuentan con el plazo de quince días hábiles para que presenten alegatos o promuevan amparo adhesivo y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal, y que, si pasado ese término no comparecen, se seguirá el juicio.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito

Saúl Ramírez Castro

Rúbrica.

(R.- 561224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo **403/2024**, promovido por Cindy Ivonne Villamonte López, por conducto de su apoderado Gean Alberto Peña, en contra del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, se emplaza a juicio a la persona moral WL Administración y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable; tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses convinieren. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González

Rúbrica.

(R.- 561250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **180/2024**, promovido por **Enrique García Reyes**, se emplaza a juicio a los **terceros interesados Oceanografía, Sociedad Anónima de Capital Variable y Transportes Navieros y Terrestres Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de quien legalmente los represente en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González

Rúbrica.

(R.- 561229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo **388/2024**, promovido por **José Rodrigo López Ojeda, apoderado legal de Fernando Yah Tun**, se emplaza a juicio a **Antonio Castillo Reyes** y a la persona moral **Construcciones y Conservaciones la Isla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González

Rúbrica.

(R.- 561260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercera interesada: Eréndira Calderón Suárez.

En los autos del juicio de amparo 715/2024-II promovido por Carlos Alberto Álvarez Tovar, se hace del conocimiento que por auto de doce de julio de dos mil veinticuatro, se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: el emplazamiento al juicio especial hipotecario expediente 424/2021 del índice del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y todo lo actuado; asimismo, mediante diverso proveído de veintiocho de enero de dos mil veinticinco,

se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercera interesada Eréndira Calderón Suárez, habiéndose agotado los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México a 06 de febrero del 2025.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Manuel Antonio Herrera Ramírez

Rúbrica.

(R.- 561283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar al TERCERO INTERESADO MARCO ANTONIO PIZZINI PÉREZ, en el amparo 358/2024, promovido por Hermann Müggenburg Rosa, apoderado general de las sociedades denominadas Daimler Financial Services México, S. de RL. De C.V. y Daimler Financial Service, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, contra actos de Enrique García Garrido, Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Ocho del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de doce de febrero de dos mil veinticinco, para el efecto de que acudan ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlos, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda y auto admisorio para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Ignacio Samperio Valencia

Rúbrica.

(R.- 561327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 749/2024-I**, promovido por Mario Gutiérrez Viguera, **contra el acto de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 973/2024, deducido del juicio ordinario civil, expediente 736/2022, del índice del Juzgado Vigésimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, promovido por Mario Gutiérrez Viguera, en contra de IXE Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, División Fiduciaria, **hoy** Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México e Inmobiliaria Rancho Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable; por auto de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada** Inmobiliaria Rancho Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Gabriel Saldaña Meneses

Rúbrica.

(R.- 561353)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1723/24-EPI-01-5
Actor: Water Technologies Corporation
"EDICTO"

EMPOWER NETWORK LLC.

En el juicio 1723/24-EPI-01-5 promovido por WATER TECHNOLOGIES CORPORATION en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 29 de julio de 2024, se dictó un auto el 13 de diciembre del presente año que ordenó emplazar al tercero interesado EMPOWER NETWORK LLC por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.

La Magistrada Instructora

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Andrés López Lara

Rúbrica.

(R.- 561397)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

PROMUEVE: Nicolás Raymundo Torres Chávez y Arcadio Nabor García, por su propio derecho.

TERCERA OTT MEXICO INDUSTRIES S.A. DE C.V.

OTT MEXICO INDUSTRIES S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente. En el juicio de amparo 1242/2024, el cinco de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda promovida por los antes citados, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la moral citada a través de quien legalmente la represente, por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional.

Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibida de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue, 11 de febrero de 2025.

Secretaría

Alma Edith Martínez González

Rúbrica.

(R.- 561529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 840/2024.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO ELÍAS RODRÍGUEZ ISLAS

En el juicio de amparo 840/2024, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Emmanuel Benítez López, mandatario judicial de la quejosa, Obdulia Islas Santillán -su sucesión-, contra actos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que se reclama la resolución de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 357/2024, a través de la cual, dicho órgano jurisdiccional

confirmó la resolución de dieciocho de enero anterior, emitida en el juicio -sucesorio intestamentario- a bienes de Obdulia Islas Santillán, expediente 950/1994 del índice del Juzgado Segundo Familiar de esta capital.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Elías Rodríguez Islas, por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán seis días hábiles para que la siguiente, se realice al séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, siete de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México

Saghiby Vela Gordillo

Rúbrica.

(R.- 561459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A LOS:

TERCEROS INTERESADOS: DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARCO ANTONIO ANAYA VAZQUEZ, JAIME ANAYA IBARRA, JOSÉ ANTONIO BAUTISTA CARRILLO y ALMA ELIA ANAYA VAZQUEZ

Se emplaza al **Amparo Directo 111/2024-III**, promovido por **BENJAMÍN CASTELLANOS SALCEDO**, por su propio derecho y en su carácter de accionista y fundador de la persona moral **DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra un acto de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclama: la sentencia de **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, dictado en el toca de apelación **213/2018** de su índice. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndoles saber que tienen treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se harán por lista; conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Licenciada Brenda Sarai Zúñiga Moreno

Rúbrica.

(R.- 561672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 653/2023

Quejosa: Laura Molinar Vargas.

Tercero interesado: Gazpar Marín Torralba y/o Gaspar Marín Torralba.

Se hace de su conocimiento que Laura Molinar Vargas, promovió amparo directo contra la resolución de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 304/2023, por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Gazpar Marín Torralba y/o Gaspar Marín Torralba, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 561710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 663/2023

Quejoso: Mario Alberto Campos Ordaz.

Tercera interesada: de identidad reservada de iniciales A.C.R.R.

Se hace de su conocimiento que Mario Alberto Campos Ordaz, promovió amparo directo contra la resolución de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el toca 238/2020, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales A.C.R.R., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 561735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 803/2022

Quejosa: Cecilia Enedina Romero Islas.

Tercero interesado: Roberto Islas Escobar.

Se hace de su conocimiento que Cecilia Enedina Romero Islas, promovió amparo directo contra la resolución de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dictada en el toca 705/2022, por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Roberto Islas Escobar, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 561736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

María Carreón Vallejo y José de Jesús Alfonso Amezcua Carreón, les hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 925/2023/IV-B, promovido por Gloria Ladrón de Guevara Domínguez, en el que se les reconoció el carácter de terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de doce de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tienen expedito su derecho para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparecen por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, practicándose las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 1105/1993/I, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito judicial de Xalapa, con sede en esta ciudad, y de manera destacada el remate, adjudicación y la orden de desalojó ya ejecutada, respecto del bien inmueble ubicado en calle Agua Santa número uno, colonia Badillo, en esta ciudad, y que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 12 de febrero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Blanca Ofelia Prieto Vega

Rúbrica.

(R.- 561542)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 470/2024-II**, promovido por José Cerrillo Chowell, **contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de quince de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 692/2023/5, deducido del tercería excluyente de dominio, expediente 844/2022, del índice del Juzgado Vigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Kenji Murayama Limón; por auto de trece de febrero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado** Kenji Murayama Limón, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Baltazar Gudiño Morales

Rúbrica.

(R.- 562136)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

Terceros Interesados

Florentina Hernández Alonso, Nothan Carrillo Kanareck y José Carrillo Chontkowsky.

En el juicio de amparo 225/2024, promovido por JOSÉ ANTONIO VEGA SAUCEDO, contra el acto que reclama a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practican por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Ricardo Brayan González Mata

Rúbrica.

(R.- 562179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **249/2024-II**, promovido por **FAUSTO SHAILON MARÍN GUTIÉRREZ**, contra el acto del **Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada de identidad reservada de iniciales V.E.C.**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2024.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Alberto Becerril Fuentes
Rúbrica.

(R.- 562184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros interesados: A.G.M. y O.P.H

En los autos del juicio de amparo **570/2024-III-B**, promovido por **Rodolfo González Martínez**, contra actos del **Juzgado Cuarto de Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para ocurrir a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida, de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Sara Elena Peredo Montes
Rúbrica.

(R.- 562186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 383/2023
Quejoso: Raúl Amador Cruz.
Tercero interesado: Waldo Ángel Meza Pérez en su carácter de endosatario en procuración de Ángel Meza Zamudio.

Se hace de su conocimiento que Raúl Amador Cruz, promovió amparo directo contra la resolución de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictada en el juicio ejecutivo mercantil 2273/2022, por el Juez Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación

con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Waldo Ángel Meza Pérez en su carácter de endosatario en procuración de Ángel Meza Zamudio, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 561715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 868/2023

Quejoso: Gerardo Reyes Pérez.

Tercera interesada: Dolores Ariatna Montes de Oca Galicia.

Se hace de su conocimiento que Gerardo Reyes Pérez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictada en el toca 209/2020, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Dolores Ariatna Montes de Oca Galicia, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 562194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
"EDICTO"

"Desarrollos Administrativos BER, Sociedad Anónima de Capital Variable"

Juicio de amparo 719/2024, promovido por Marcela Adriana Calvo Caballero, expediente 11442/i/03/2020, con fundamento, artículos 239 fracción I al 247, del Acuerdo General del Consejo del Consejo de la Judicatura Federal y en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico "El Norte", haciéndole saber, que deberá presentarse personalmente, ante este Tribunal Federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Monterrey, Nuevo León a 25 de febrero de 2025.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Cuarto Circuito, Monterrey Nuevo León
Lic. Erick Guadalupe González Solís
Rúbrica.

(R.- 562060)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Michoacán
EDICTO.

Juicio de amparo: 1322/2023.

Parte quejosa: Patricia Ruiz Cornejo, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con residencia en esta ciudad, dentro del juicio agrario 36/2012.

EMPLAZAMIENTO.

TERCERO INTERESADO: Horacio Ruiz Cornejo.

Donde se le tuvo como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura y en los diversos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo, y se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Alejandra Zarai Canché Chan
Rúbrica.

(R.- 562062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio a los terceros interesados Humberto Anastasio Pantaleón, Alfonso Francisco López Galicia, José Rodrigo Silva Avendaño, Julián Sánchez Sosa y Taurino García Bautista.

En el Juicio de Amparo 895/2023-II, promovido por Cliserio Guillen Reyes, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de Primera Instancia, en esta ciudad, se ordenó la primera notificación a juicio de Humberto Anastasio Pantaleón, Alfonso Francisco López Galicia, José Rodrigo Silva Avendaño, Julián Sánchez Sosa y Taurino García Bautista, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 26 de febrero de 2025.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Guillermo Román Cortés Becerra
Rúbrica.

(R.- 562065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-714/2024**, promovido por **María Francisca Carabantes Flores**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otra autoridad, cuyo acto reclamado deriva del toca **434/2024/1**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de la **tercera interesada Guadalupe Peña Sánchez**, para emplazarla al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en

toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito

Lic. Carlos Axel Salazar Gómez

Rúbrica.

(R.- 561360)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Terceros interesados: Noé Salinas Valdez, María Adriana Fidalgo Flores de Salinas.

En el amparo directo 554/2024 se dictó el auto de 21 de noviembre de 2024, en el que de acuerdo al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar la demanda de amparo a los terceros interesados Noé Salinas Valdez y María Adriana Fidalgo Flores de Salinas, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", para que dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la última publicación se apersonen y hagan valer sus derechos conforme al numeral 181 de esa ley; hágaseles saber que la demanda la promueve José Antonio Sainz de Rosas García contra la sentencia de 14 de junio de 2024, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el toca 46/2024, en el cual se señalaron como artículos violados el 14 y 16 constitucionales. La copia de la demanda está disponible en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León 17 de febrero de 2025.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Civil del Cuarto Circuito

Lic. Celso Escalante Córdova

Rúbrica.

(R.- 562068)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Morelia, Mich.

EDICTO.

Juana Villeda Alvarado

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **284/2024** promovido por **Maximino Téllez Castillo**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 26 de febrero de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Cecilia Melgoza Lelo de Larrea

Rúbrica.

(R.- 562070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercero interesada:
Carlos Bermúdez

Le hago saber que Jesús Joel Pérez Moncada, promovió ante este juzgado el juicio de amparo 616/2024-3, contra actos del Tribunal Laboral del Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez y otra autoridad, asistiéndole el carácter de tercero interesado. Por ignorarse su domicilio, por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordena emplazarlo por EDICTOS que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, debiendo presentarse en este juzgado en Avenida Tecnológico 1670, planta baja, colonia Fuentes del Valle, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32500, a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, de no lo hacerlo así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este juzgado. Esto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. En Ciudad Juárez, Chihuahua, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua
Licenciado José Armando Zozaya Solórzano
Rúbrica.

(R.- 562072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO.

Emplazar a: Juan Antonio González Villareal.

En el amparo indirecto 1082/2021-2B, promovido por Sindi Elizabeth Núñez Rodea, por propio derecho y en representación de las menores F. e I. ambas de apellidos G.N., se les señaló como tercero interesado, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de 09 de noviembre de 2023, conforme el artículo 27, fracción III, inciso c, se le emplaza por medio de edictos; el acto reclamado la resolución de veintiséis de Julio dos mil veintiuno, dictado en el expediente judicial 685/2019, del índice del Juez Mixto de Primer Instancia del Sexto Distrito Judicial, y se fijó las 10:00 del 30 Abril 2025, para la audiencia constitucional; cuenta con 30 días naturales, a partir de la última publicación, para que comparezca, a hacer valer sus derechos

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretario
Lic. Yesenia Elizabeth Urbina Luna
Rúbrica.

(R.- 562073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 743/2023

Quejas: Susana Pegy Arias Colín y Julia Arias Colín.

Tercero interesado: Daniel Quiroz Reyes, en su carácter de representante legal de la víctima menor de edad de identidad reservada de iniciales D.Q.A.

Se hace de su conocimiento que Susana Pegy Arias Colín y Julia Arias Colín, promovieron amparo directo contra la resolución de tres de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca 99/2022, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de

la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Daniel Quiroz Reyes, en su carácter de representante legal de la víctima menor de edad de identidad reservada de iniciales D.Q.A., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 561732)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo directo 27/2024, promovido por Gerardo Tello López, contra la sentencia emitida el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el toca 113/2023, por la primera sala del supremo tribunal de justicia del estado y su ejecución, con fundamento en el artículo 27, fracción iii, inciso c), de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, se emplaza a la tercera interesada Agustina Díaz Flores por medio de edictos y se hace una relación sucinta del auto en que se ordenó lo anterior:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

[...] Se ordena emplazar a la tercera interesada Agustina Díaz Flores, por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágase saber a la tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos y que durante dicho periodo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito con la secretaria de acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de febrero de 2025.
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
Nohemí Martell Hernández
Rúbrica.

(R.- 562075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

**AZUCENA MANRÍQUEZ LÓPEZ
(CONYUGE DE LA VÍCTIMA DE INICIALES O.H.A).**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **241/2024** promovido por **MAXIMILIANO CAMPOS CISNEROS**, por propio derecho, contra de actos de la magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaria de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 26 de febrero de 2025.
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Cecilia Melgoza Lelo de Larrea
Rúbrica.

(R.- 562087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercera interesada: Adriana Martínez Cruz.

“En los autos del Juicio de Amparo 612/2023-IV, promovido por el quejoso Noé Díaz Delgado, contra actos de Magistrados que integran el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal con residencia en Ecatepec, en el Estado de México y otras autoridades, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; dos de enero de dos mil veinticinco.
Secretario
Licenciada René Elguera Rosas
Rúbrica.

(R.- 562185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 180/2023-V, promovido por Sergio Espinoza Pérez, contra la sentencia de veintidós de octubre de dos mil veinte, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 214/2020, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado de de identidad resguardada de iniciales J.A.G.A., (Juan Antonio Garfías Arreola), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 562197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 939/2024-IV, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, promovido por Francisco Javier Salmoran Santiago, contra los actos de la Jueza Décimo Civil por Audiencias y Actuarios y Ministros Ejecutores, adscritos a los Juzgados Civiles Familiares, ambos con residencia en esta ciudad, el veinte de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la tercera interesada **Firma Legal GP, Sociedad Civil**, mediante edictos, con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo: “[...] III. AUTORIDADES RESPONSABLES.- Como ordenadora la Jueza Décimo Civil por Audiencia, actuando dentro del expediente 120/24-i de su índice, como ejecutora Actuarios y Ministros Ejecutores, adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares, quienes tienen su residencia oficial en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, en ésta Ciudad. IV. ACTO RECLAMADO. La diligencia de embargo llevada a cabo el dieciséis

de agosto de dos mil veinticuatro, dentro del expediente número 120/24-I y protocolización del mismo. V DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS.- Los reconocidos y garantizados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]”. Se hace saber a Firma Legal GP, Sociedad Civil que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este juzgado a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 6 de febrero de 2025.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. José Erasmo Barraza Grado
Rúbrica.

(R.- 562077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercera interesada: P.R.E.

En los autos del juicio de amparo **785/2024-III-B**, promovido por **Maximiliano Jiménez Barrios**, contra actos de la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso **b)** de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para ocurrir a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida, de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Sara Elena Peredo Montes
Rúbrica.

(R.- 562200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la **declaratoria de abandono 28/2024**, con fundamento en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las diez horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco para la celebración de la **audiencia de abandono de bienes**, solicitada por el fiscal federal respecto del bien mueble asegurado siguiente: **camioneta tipo Pick-up, con placas de circulación MJZ1673, y número de serie 1GCEC14X64Z108148, año 2004**; esto para efecto de que comparezca a dicha audiencia a hacer valer lo que a su derecho convenga, conforme lo establece el invocado numeral 231, por el plazo de tres meses manifieste lo que a su interés corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 23 de diciembre de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Lic. Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 562204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los terceros interesados Juajua Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable; Pedroche y Asociados, Sociedad Civil, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1308/2024, promovido por Edgar Alfredo Ramírez Reyes, apoderado legal de la parte quejosa Jesús Martínez Juárez, contra actos de la Junta Especial "A" (antes Especial Número Dos) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2024.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Andsony Salas Reyes

Rúbrica.

(R.- 562206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Correo Institucional: 13jdo1ctoc@correo.cjf.gob.mx
EDICTO

Tercero interesado: Yair Mendoza Maldonado.

En los autos del juicio de amparo 779/2024, promovido por Alberto Asdrubal Pavón Mora, por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México y otras autoridades; en el auto de quince de julio de dos mil veinticuatro, se señaló como tercero interesado a Yair Mendoza Maldonado, y en auto de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó **su emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, siete de febrero de dos mil veinticinco.

Secretario de Juzgado

Licenciado David Duarte Zamora

Rúbrica.

(R.- 562218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito
en Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Alejandra Hernández Contreras.

EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL 38/2021, PROMOVIDO POR MARIO ERNESTO VALENZUELA MARTÍNEZ Y OTROS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO CRUZ ANTONIO JUÁREZ PERAZA, CONTRA EL LAUDO DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 355/2004, SE TUVO COMO TERCERA INTERESADA A ALEJANDRA HERNANDEZ CONTRERAS, Y SE RECLAMÓ:

"ACTO RECLAMADO: El laudo de Laudo dictado por la H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN ENSENADA, B.C., de fecha 08 de Mayo

del año 2019, en los autos del proceso laboral número 355/2004, por medio del cual se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas.”

Ahora, por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la tercera interesada Alejandra Hernández Contreras, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. Haciéndole saber que en la secretaría de este tribunal quedará a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, Baja California, a 27 de febrero de 2025.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

Francisco Gabriel Brito Marín

Rúbrica.

(R.- 562064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS

ARMANDO RODRÍGUEZ ESCOBAR Y JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ RENTERÍA.

En los autos de juicio de amparo número 969/2023, promovido por Sofía De Robina Castro, en su carácter de Secretaria Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de la Defensoría Pública, contra los actos que reclama de la Fiscal Especializada de Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Ricardo Brayan González Mata

Rúbrica.

(R.- 562202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A LOS C. JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ PICENO Y FRANCISCO ALCÁZAR FALCÓN

En cumplimiento a lo señalado en proveído de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, en los autos del juicio de amparo 1390/2023, promovido por Daniel Gambino Álvarez, por propio derecho, contra actos de los Magistrados integrantes del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se ordena emplazar a Ustedes como tercero interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y ocho minutos del veinte de enero de dos mil veinticinco, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Isaac Orozco Bautista

Rúbrica.

(R.- 562314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 847/2023-II, promovido por Alexis Candelas Ramírez, contra la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Colegiada Familiar de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 285/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Astrid Naomi Chávez Jarillo, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 562315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Principal 2610/2024-IX
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **2610/2024-IX** promovido por **DIDI MOBILITY MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y DIDI TECHNOLOGY SERVICES MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del ilegal emplazamiento al juicio laboral 944/2022, radicado ante la **JUNTA ESPECIAL "A" ANTES NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Alan Ricardo Mendoza García**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Lic. Francisco Martínez Valdivieso
Rúbrica.

(R.- 562217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos,
con residencia en Cuernavaca
"EDICTO"

En los autos del procedimiento ordinario laboral 171/2024, promovido por ALFONSO SAN JUAN RODRÍGUEZ, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y otros, se ORDENA EMPLAZAR al demandado físico ALEJANDRO MEDINA RABADÁN, en su carácter de gerente de la persona moral EGOPLÁSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así

como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a ALEJANDRO MEDINA RABADÁN, que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para dar contestación a la demanda, oponer excepciones, objetar las pruebas de su contrario y ofrecer pruebas a su favor. Apercebido que, de no dar contestación en el plazo establecido, se tendrán por admitidas las pretensiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley. Asimismo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercebido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Lucía del Carmen Flores Gaytán
Rúbrica.

(R.- 562079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a las terceras interesadas Cristian Ángel Peralta Domínguez, Fernando Mata Reyna y Andrea Duarte Zárate, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2800/2023, promovido por Silvia Elena Santoy Aguirre, por conducto de sus apoderados María Alicia Álvarez Macías y Juan Francisco Reyes Puga, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ahora Junta Especial "G de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y HSBC México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercebida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Andsony Salas Reyes
Rúbrica.

(R.- 562258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: cinco de marzo de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo 95/2025-V-B, promovido por Miguel Ángel Preza Robles; se ordenó emplazar al tercero interesado Francisco Javier del Collado Cuevas, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado: la resolución de diez de octubre de dos mil veinticuatro dictada en los autos del toca penal 627/2024 del índice del 1. Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 16 y 19. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil veinticinco, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Joshua Ariel Díaz Dávila
Rúbrica.

(R.- 562276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO.

“En el juicio de amparo 175/2024-VI, promovido por Ana Ruth González Urrea, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Heladio Martín Ramírez Velázquez, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo”.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, tres de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Jesús Guadalupe Cuevas González
Rúbrica.

(R.- 562278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 86/2024
EDICTO.

Ofendida identificado como Isaura Marín Rodríguez, en los autos del toca 866/2014 del índice de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo **86/2024** del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Juan Enrique Hernández Mejía, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 20 de enero de 2025.
Por Acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magistrado Presidente
Alberto Díaz Díaz
Rúbrica.

(R.- 562317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo D-499/2024, del índice de este tribunal, con residencia en avenida Osa Menor 82, piso 3, ala norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada SALVADOR ZAMUDIO PARTIDA **POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA HERLINDA RUIZ DE LA PEÑA o MARÍA HERLINDA RUIZ DE LA PEÑA DE ZAMUDIO** en el juicio de amparo directo D-499/2024 del índice de este tribunal, promovido por RAFAELA MÉNDEZ AVENDAÑO **a través de su apoderado** JORGE MAX FRANKENBERGER MÉNDEZ, contra la resolución dictada el trece de mayo de dos mil veinticuatro, en el toca 221/2023, del índice de la **Segunda**

Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que confirmó la sentencia definitiva de nueve de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el **Juez Cuarto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla**, en el expediente 635/2016, relativo a un **juicio ordinario civil de nulidad de contrato de compraventa en escritura pública**, por medio de **edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezcan a defender lo que a sus derechos correspondan, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal, copia de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio

Rúbrica.

(R.- 562140)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En el juicio de amparo 56/2024, promovido por José Gabriel Chávez Zúñiga contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar mediante edictos al tercero interesado de identidad reservada E.J.H. (víctima), y se le concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Fabián Porfirio Díaz Santiago

Rúbrica.

(R.- 562318)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

EDICTO.

Por auto de veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la moral tercera interesada Delfra Maquinados Industriales sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1882/2024, promovido por Enrique Sánchez Delgado, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Valeria Muñoz Ochoa

Rúbrica.

(R.- 562323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 28/2024 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las doce horas con veintiocho minutos del veintiuno de abril de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Mateo Michel Nava.

Con base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre el vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América) tipo Vagoneta, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo Van, modelo 1500, año 1996, cuatro puertas, color azul, con placas de circulación JJT-76-20 particulares del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1GBFG15R7T1018565; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de febrero de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 561531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

Al margen. El Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Decimoquinto de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Tercero interesado víctima de identidad reservada de iniciales C.L.G.H.

En los autos del juicio de amparo indirecto número, 1710/2023-I promovido por Isaac Chávez Miranda, en su carácter de ser defensor privado del directo quejoso, Gonzalo Chávez González, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, México y otra autoridad, en el que señaló como actos reclamados la

resolución veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se impuso al solicitante del amparo la medida cautelar de prisión preventiva justificada dentro de la causa de control **226/2013**; y, el auto de vinculación a proceso de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictado al quejoso en la referida causa de control.

Se fijaron las nueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia constitucional en este sumario.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a C.L.G.H. y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 1710/2023-I del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

María Isabel Delgado Marroquín

Rúbrica.

(R.- 561713)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Juicio de Amparo 524/2024

EMPLAZAMIENTO A IMPULSORA DEL PUENTE DE ABASTO,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **524/2024**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Jesús Sergio Moreno González**, apoderado de **Grupo Corvi, sociedad anónima de capital variable, Benjamín Villaseñor Costa y Francisco José Luis Villaseñor Espinosa**, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Civil de Proceso Escrito, ambos de la Ciudad de México, en el cual se reclama la resolución de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, pronunciada por la citada Sala Civil en el toca 141/2024/1, emitido en el juicio ordinario mercantil expediente 1222/2023, promovido por Grupo Corvi, sociedad anónima de capital variable; Benjamín Villaseñor Costa y Francisco José Luis Villaseñor Espinosa -hoy quejosos- en contra de Logística Bosques, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y otras.

En razón de ignorar el domicilio de la tercera interesada, **Impulsora del Puente de Abasto, sociedad anónima de capital variable**, por auto de doce de febrero de dos mil veinticinco se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Jacqueline Mary González Meléndez

Rúbrica.

(R.- 562182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Número de Expediente: 458/2023-II. Parte actora: Luis Alberto Bañeros Pineda. Parte demandada a emplazar por edictos: Luis Tulio Perasollo e Interface & Control de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La indemnización constitucional, el pago de los salarios caídos, el pago de las prestaciones relativas a vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, prima dominical, días de descanso obligatorio, horas extras, inscripción retroactiva al ante el IMSS, SAR e INFONAVIT, reparto de utilidades, salarios devengados, la nulidad de cualquier documento que contenga renuncia de derechos, la entrega de artículos personales del actor en posesión de los demandados, así como la entrega de una constancia laboral. Los demandados Luis Tulio Perasollo e Interface & Control de México, Sociedad Anónima de Capital Variable tienen el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrezcan pruebas y objeten las del actor. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a los demandados Luis Tulio Perasollo e Interface & Control de México, Sociedad Anónima de Capital Variable que el traslado de la demanda y anexos correspondientes, los acuerdos de 18 de octubre y 29 de noviembre de 2023, auto de admisión de 03 de enero de 2024, el acuerdo de 29 de octubre de 2024 y el del acuerdo de 12 de febrero de 2025 están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de febrero de 2025.

Secretaria Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México

Fernanda Aline López Osornio

Rúbrica.

(R.- 561722)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Número de Expediente: 23/2024-II. Parte actora: Danae Brenda Ramírez de Arellano Moreno. Parte demandada a emplazar por edictos: Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La reinstalación, el pago de los salarios caídos, el pago de las prestaciones relativas a vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bono anual, vales de despensa, fondo de ahorro, constancia de días laborados, la nulidad de cualquier documento que contenga renuncia de derechos, pago de horas extras,

salarios devengados, la continuación en la póliza de gastos médicos mayores y seguro de vida. La demandada Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable tiene el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrezca pruebas y objete las de la actora. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que la actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a la demandada Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable que el traslado de la demanda y anexos correspondientes, el acuerdo de prevención de 22 de enero de 2024, el escrito de desahogo a la prevención con fecha de presentación del 26 de enero de 2024 y la totalidad de sus anexos, como lo son la memoria USB exhibida por la actora como traslado de su prueba identificada con el numeral 18, el acuerdo de admisión de 31 de enero de 2024, acuerdo de regularización de 22 de febrero de 2024, el proveído de 11 de noviembre de 2024 y el acuerdo de 12 febrero de 2025, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025.

Secretaria Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México

Fernanda Aline López Osornio

Rúbrica.

(R.- 561733)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000

EDICTO

Tercero interesado Marco Antonio Alvarado Velázquez

En los autos del juicio de amparo **491/2024-I**, promovido por José Alberto Vega Domínguez, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, Magistrado Paul Martín Barba, y otra autoridad**, consistente en la resolución de **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, emitida en la carpeta de ejecución 311/2024, en la que se negó el beneficio de suspensión condicional de la pena y su ejecución; se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Marco Antonio Alvarado Velázquez, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, México, veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Mario Francisco Pedrosa Martínez

Rúbrica.

(R.- 562187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca
EDICTO

Fuo Servicios, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Laboral 150/2024, promovido por María Marcela Sosa Nieto, en el que demandó ante este Tribunal, de Grupak Operaciones y Fuo Servicios, ambas sociedades anónimas de capital variable, diversas prestaciones, en acuerdo de catorce de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, en este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para que produzca su contestación de demanda, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho termino se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido si derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Apercibido que, de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar la parte demandada pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, asimismo se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial.

Pachuca de Soto, Hidalgo, catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales

en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca

Jueza de Distrito Brisa Albores Medina

Rúbrica.

(R.- 561909)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 321/2024. Parte actora: Luis Diego Alcalá Salazar, Juan Manuel Cazares Aguiñaga, Vicente y Misraim, ambos de apellidos Cisneros Aguirre. Parte demandada a emplazar por edictos: "Servimolina, sociedad de responsabilidad limitada". Prestaciones reclamadas: la declaración judicial de que fue despedido injustificadamente; el pago de indemnización constitucional; el pago por concepto de prima legal de antigüedad correspondiente a los años trabajados, es decir, para el trabajador Luis Diego Alcalá Salazar dos años y veintiséis días de servicio, Juan Manuel Cazares Aguiñaga un año y nueve meses, Misraim Cisneros Aguirre dos años y cinco días, y Vicente Cisneros Aguirre dos años y doce días; de

aguinaldo proporcional del periodo que va de uno de enero a veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro; de vacaciones del periodo pendiente de cubrir a cada uno de los actores; de prima vacacional del 25%; de salarios devengados correspondiente al periodo comprendido del dieciséis al veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro y salarios vencidos a partir del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro. La demandada "Servimolina, sociedad de responsabilidad limitada", tiene el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la demandada que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Servimolina, sociedad de responsabilidad limitada", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con sede en Zacatecas, Zacatecas

Licenciada Cinthya Verónica Barrón Sandoval

Rúbrica.

(R.- 561916)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

D.C. 591/2024

Se notifica a:

Inés Nava Tejeda y Emiliana Nava Tejeda.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 591/2024, promovido por María de la Cruz Bautista González, también conocida como Maricruz Bautista González, y/o María Cruz Bautista González y Hugo Valera Durán, también conocido como Hugo Wenceslao Valera Durán, por su propio derecho, en contra de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Décimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en los autos del juicio oral civil expediente 809/2019, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceras interesadas, la interposición del juicio de amparo directo ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, y una vez que fenezca dicho término comenzará el diverso de quince días para formular alegatos y/o promover amparo adhesivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley de Amparo, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Michelle Morales Hernández

Rúbrica.

(R.- 562195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "B"
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **once de febrero** de dos mil veinticinco, **veintidós de octubre, veintiuno de agosto y cuatro de marzo** del dos mil veinticuatro, dictado dentro del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISION DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS NUMERO F/3134** en contra de **MF AMIGA S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR Y OTROS**, expediente número **324/2020**, CIUDAD DE MEXICO A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (...) Se tiene por presentado a (...) **BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/3134**, (...) iniciando juicio en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL** en contra de **MF AMIGA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R., MÁS ALTERNATIVA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., LUIS LAURO LOZANO MONTEMAYOR, VICTOR RODOLFO ESPINOSA ROMO y ROGELIO MIJARES REYES**, demandando las prestaciones que indica en su escrito inicial, misma que **SE ADMITE A TRÁMITE** con fundamento en los artículos 1377, 1378 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio. (...) **CIUDAD DE MEXICO A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO** (...) se ordena **EMPLAZAR A JUICIO AL CODEMANDADO ROGELIO MIJARES REYES, POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán contener el extracto del admisorio de demanda y del presente proveído, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el periódico al Jornada y en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio haciéndole saber que deberá acudir al local de este juzgado dentro de un término de **TREINTA DÍAS** para recibir las copias de traslado relativas a la demanda y documentos, las que quedan a su disposición en la secretaria de acuerdos "B" de este Juzgado, con domicilio en **CLAUDIO BERNARD, NÚMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, y dentro del término de **QUINCE DÍAS** posteriores al término indicado en primer término deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra (...) **CIUDAD DE MEXICO A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO** (...) se hace la precisión que la publicación de los edictos ordenado en el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a fin de emplazar a juicio a los codemandados **LUIS LAURO LOZANO MONTEMAYOR Y ROGELIO MIJARES REYES, POR MEDIO DE EDICTOS** se hace la precisión que la publicación en el Periódico la Jornada y en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizarse **TRES VECES** consecutivas tal como lo dispone el artículo 1070 del ordenamiento legal en cita. (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZA INTERINA SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ELSA REYES CAMACHO, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL, que autoriza y da fe. DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Trinidad Ivonne Diaz Esquivel
Rúbrica.

(R.- 562180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: CARTERA CENTENARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **446/2024-III**, promovido por Ernesto Gerardo Betancourt; **contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, por auto de **veinticuatro**

de mayo de dos mil veinticuatro, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la **moral tercera interesada** Cartera Centenario, Sociedad de Responsabilidad de Limitada de Capital Variable; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la moral tercera interesada ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que se le hace del conocimiento que, ante la secretaria de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y anexos, apercibida que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, en la que el quejoso Ernesto Gerardo Betancourt; **contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, la sentencia interlocutoria dictada el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro en los autos del incidente de reclamación de costas promovido por el quejoso en el **juicio oral mercantil expediente número 49/2022**, seguido ante el **Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México** por la moral tercera interesada Cartera Centenario, Sociedad de Responsabilidad de Limitada de Capital Variable, en contra del quejoso, por medio del cual se declaró improcedente el indicado incidente.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de marzo de 2025.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 562277)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: Fernando Jiménez Díaz

“En los autos del Juicio de Amparo 91/2024-IV, promovido por el quejoso Anzoni Eduardo Martínez Aburto, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México; cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Secretario

Licenciada René Elguera Rosas

Rúbrica.

(R.- 562203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo **1105/2022**, promovido por Juan Carlos Lezama Blando, contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, encargado del Trámite, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Uno**; en el que se señala como terceros interesados a los siguientes:

1. Viviana Martínez Flores,
2. Araceli de la Luz Martínez Barrera,
3. Nora María Alcántar Álvarez,
4. José López Hernández,
5. Eduardo Boyoli Nuñez,
6. Susana Galindo,
7. Norma Valencia,
8. Adrián Leyna Olvera,
9. Bernardo Batiz Hurtado,
10. Norma María Alcantar Álvarez,
11. José León García Ylizaliturri, y
12. Ángeles Ramírez.

A quienes se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a de dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Horacio Arellano Hernández

Rúbrica.

(R.- 562319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 2/2025-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** las Agentes del Ministerio Público de la Federación,

adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en el inmueble ubicado en: Finca marcada con el número 690, de la calle Paseo San Arturo, actualmente Calle Paseo San Arturo Poniente, así como el terreno sobre el cual está construida identificado como lote número 151, Manzana I, letra "I", de la sección 2 del fraccionamiento Valle Real en Zapopan, Jalisco; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que dicho bien se encuentra relacionado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos por hechos de corrupción (enriquecimiento ilícito).

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Secretaria en funciones de Jueza adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(E.- 000640)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Terceros interesados:Hiram Uriel Rivera Mancilla representación de Nydia Madison Rivera Hernández y Carlos López García en representación de Ada Sharlyn López García.

En los autos del juicio de amparo número 464/2024-V-A, promovido por Eduardo Patricio Hidalgo, contra actos del Juez Octavo Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como terceros interesados a Hiram Uriel Rivera Mancilla representación de Nydia Madison Rivera Hernández y Carlos López García en representación de Ada Sharlyn López García., se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza

Rúbrica.

(R.- 562205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 46/2024 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diez horas del dieciséis de mayo de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Mateo Michel Nava.

Con base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales fueron asegurados el día quince de diciembre del año dos mil veintitrés; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de febrero de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 561524)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2,
piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN
MUEBLE (DINERO EN EFECTIVO) OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 15/2024-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos

a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el NUMERARIO EN MONEDA EXTRANJERA CONSISTENTE EN 150,270.00 USD (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES AMERICANOS) materia de la acción de extinción de dominio; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito **por encontrarse relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Secretaria en funciones de Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(E.- 000643)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

PROMUEVE: Pablo Uriel Vázquez Ruiz

TERCERA INTERESADA: Josabeth Alejandra Montes Vázquez.

Josabeth Alejandra Montes Vázquez. En el juicio de amparo 1695/2024-VII-A, en auto veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda promovida por Pablo Uriel Vázquez Ruiz, en su carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México contra actos del Titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Puebla, Especializado en Juicios Orales.

En auto de once de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la tercera interesada Josabeth Alejandra Montes Vázquez, por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal. Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibida de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Queda traslado a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Gloria Angélica Corroy Laguna

Rúbrica.

(R.- 562210)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO.

"En el juicio de amparo 785/2024-V-B, promovido por Lucía Guadalupe Carrillo Ortíz, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Ángel Enrique Hernández García, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo".

Zapopan, Jalisco a 26 de febrero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Leticia Romo Vargas

Rúbrica.

(R.- 562325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 658/2024-II**, promovido por Unión de Vecinos Tercera Cerrada de Chimalpopoca No. 17, Asociación Civil, **contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 753/2023/1, deducido del juicio ordinario civil, expediente 678/2021, del índice del Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, promovido por Unión de Vecinos Tercera Cerrada de Chimalpopoca No. 17, Asociación Civil, en contra de Compañía Inmobiliaria Inter-Americana, Sociedad Anónima; por auto de catorce de febrero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada** Compañía Inmobiliaria Inter-Americana, Sociedad Anónima, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Baltazar Gudiño Morales

Rúbrica.

(R.- 562331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA:

JENNIFER NOEMÍ LIQUE ACOSTA

En los autos del juicio de amparo número 780/2024 y sus acumulados 792/2024 y 798/2024-VIII, promovidos por Luis Leonardo de la Teja Della Fiore, por propio derecho, menor de edad de iniciales K.V.D.T.L, así como por María Delfina Della Fiore Salva, contra actos de la Segunda Sala y el Juez Décimo Quinto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señaló

como tercera interesada a Jennifer Noemí Lique Acosta, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría VIII de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de las demandas de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Velia Alexandra Campos Casas

Rúbrica.

(R.- 562216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 603/2024-III, promovido por Erick Vans Vera García, contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 406/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercer interesado Moisés Romero González, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 562327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Enrique Ochoa Rodríguez, representante de las víctimas Maritza García Ochoa y Santos García Ochoa.

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Pedro García Orta, la cual se radicó con el número **692/2023**, contra la sentencia de cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal **78/2023** por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado les corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tienen el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de febrero de 2025.

El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. Francisco Rivelino Arias Moreno

Rúbrica.

(R.- 562336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 17/2024
**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **José Luis Cruz Hernández, Dann Jafet Infante Villavicencio y Edgar Vera Hernández**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra de la parte demandada, **Desarrollos Residenciales Turísticos, Sociedad Anónima de Capital Variable**; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **17/2024**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien consistente en: **AERONAVE BEECH 200, SERIE BB-423, MATRICULA XB-IHK**, la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, del derecho de propiedad sobre la aeronave, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada". Asimismo, en cumplimiento a los autos de **TRES Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Nuevo León**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---**COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Karin Marín Jasso
Rúbrica.

(E.- 000642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 4/2025-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **4/2025-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Diario Oficial de la Ciudad de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, dependiente de Fiscalía Especializada en Control Regional de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Luis Miguel Rodríguez Mendoza.

Personas afectadas: Consultoría Argenis, sociedad anónima de capital variable y Mario Héctor Fuentes Larios.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión del numerario referido.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Alejandro Villanueva Cruz

Rúbrica.

(E.- 000641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 3/2025

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **trece de febrero de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Cintia Isabel Núñez Gómez, Filiberta Pérez Tolentino y Aline Yaneli Almanza Trejo, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra de la parte demandada Rufino Castillo Beltrán; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **3/2025**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien mueble objeto de la presente acción, consistente en: **Aeronave Marca Cessna, Color Blanco Franjas Gris y Guinda, Matrícula XB-NOL con número de serie U2061280, Modelo U206D, con motor Marcan Continental, Modelo TSIO-520-M, con número de serie 1008383**". Asimismo, en cumplimiento a los autos de **TRECE Y DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. ---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Karin Marín Jasso

Rúbrica.

(E.- 000639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
EDICTO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
JUICIO ORDINARIO CIVIL 08/2023.

En el **juicio ordinario civil** 08/2023, promovido por Héctor de Judas Tadeo González Valladolid, en su carácter de apoderado legal de Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, sociedad anónima de capital variable (ASIPONA VER), **anteriormente** Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de capital variable, **se ordenó emplazar a la persona moral demandada**, Infraestructuras y Dragados del Golfo, sociedad anónima de capital variable, y por conducto del presente edicto se le hace saber que se le demandan sustancialmente las siguientes prestaciones:

“A. El pago de la suma de \$2'438,633.49 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 49/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto Anticipo de No Amortizado por la empresa INFRAESTRUCTURAS Y DRAGADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

B. El pago de la cantidad de \$700,756.75 (Setecientos mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de pena convencional con motivo de los trabajos no ejecutados de acuerdo al programa calendarizado de ejecución de los mismos.

C. El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios que se generen hasta el momento en que se realice el pago de la cantidad señalada en el inciso A. Por concepto de Anticipo No Amortizado por parte de la ahora demandada.”

Todo lo anterior, que deriva del incumplimiento que se le atribuye respecto de las obligaciones contractuales que quedaron plasmadas en el contrato de obra pública número API-GI-CO-62602-037-17 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete —documento base de la acción—.

Haciéndole saber que **cuenta con el término de treinta días hábiles** para que comparezca ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ubicado en Su Santidad Juan Pablo II, esquina Tiburón, Fraccionamiento Costa de Oro, código postal 94299, en Boca del Río, Veracruz, **a producir su contestación; apercibido que de no hacerlo, no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla**, con fundamento en el normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, una vez pasado dicho plazo **se seguirá el juicio en rebeldía**, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y se tendrán por perdidos los derechos que debieron ejercitarse dentro de ese término.

Asimismo, se le hace saber que se dejan a su disposición las copias de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Finalmente, se hace saber a la parte demandada, que de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y nueve de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente; se requiere de su consentimiento para permitir el acceso a información confidencial, en la inteligencia que de no hacer manifestación alguna, antes de dictarse sentencia, se tendrá por inconforme con la divulgación de sus datos personales.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, 07 de febrero de 2025.
El Secretario
Macario Reyna Martínez
Firma Electrónica.

(R.- 561378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

Concurso Mercantil 40/2024-IV

El **siete de junio de dos mil veinticuatro**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **admitió** el concurso mercantil y lo registró como **40/2024-IV**.

Mediante sentencia de **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, se declaró en **concurso mercantil en la etapa de quiebra** a Operación Econduce, sociedad anónima de capital variable.

Se declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran la masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Se ordenó a diversas personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlos al síndico salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil lo cual incluye a depositarios de bienes embargados.

Se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona.

Se estableció como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro**.

Se dio a conocer a los interesados la presunta lista de acreedores, derivados del dictamen del visitador.

Se ordenó al síndico iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos; debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propuso reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitieran determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal estuvieran obligados a proporcionar del dictamen del visitador, y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Se hizo del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo desearan, presentaran al síndico en el domicilio que éste señalara para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito. Los acreedores residentes en el extranjero podrían presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviniera, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se estableció que las acciones y juicios seguidos por la comerciante, y aquellos promovidos en su contra, que se encuentren en trámite, no se acumularan al juicio concursal, sino que el síndico los seguirá, razón por la que la comerciante, deberá informar de la existencia de dichos procedimientos.

Se precisó que los créditos que carezcan garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia, sino hubieren sido denominados por unidades de inversión (UDIS), se convertirán a dicha unidad a moneda nacional, los que estuvieran denominados en moneda extranjera, el tipo de cambio y equivalencia de las unidades en cita serán los determinados por el Banco de México para la fecha de la sentencia.

Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa.

Se tuvo por designado como **síndico** a Manuel Ruiz de Chávez Gutiérrez de Velasco, con domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en Paseo de la Reforma 509, piso 31, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaría adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Marlett Morales Tello

Rúbrica.

(R.- 562361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1421/2023
EMPLAZAMIENTO A GERARDO MARTÍNEZ GALINDO, MARÍA BENITA MARTÍNEZ LLANOS,
JESSICA CABAL COLORADO Y ABEL TECALCO HERNÁNDEZ

En el juicio de amparo **1421/2023**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra actos de la **Séptima Sala Civil y Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el cual se reclaman las resoluciones de veinte de octubre de dos mil veintitrés, pronunciadas por la sala responsable en los tocas 60/2020-05 y 60/2020-06 las cuales *-respectivamente-* confirmaron el auto emitido en audiencia de seis de julio y el auto doce de julio, ambos de dos mil veintitrés, dictados en el juicio ejecutivo mercantil expediente 931/2018 del índice del **Juzgado Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México**, seguido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat - *quejoso-* en contra de **1) Don Pepe Coffee**, sociedad anónima de capital variable, **y 2) José Gorbéña Marengo**; donde figuran como acreedores **3) Virginio Martínez Colorado, 4) Abel Tecalco Hernández, 5) Jessica Cabal Colorado, 6) Maximiliano Martínez Galindo, 7) María Benita Martínez Llanos, 8) Adriana Lara Hernández y 9) Gerardo Martínez Galindo.**

En razón de ignorar el domicilio de los terceros interesados, Gerardo Martínez Galindo, María Benita Martínez Llanos, Jessica Cabal Colorado Y Abel Tecalco Hernández, por auto de veinte de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Jacqueline Mary González Meléndez
Rúbrica.

(R.- 562255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

GRUPO HEGEMONIA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; ADMINISTRADORA EMPRESARIAL DE NÓMINA, SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; INDUSTRIA DE ALIMENTOS PENINSULARES DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y OPERADORA PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **652/2024-II**, promovido por **ABEL SÁNCHEZ ARIAS, ARISTEO DOMÍNGUEZ IZQUIERDO, JOSÉ MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ, ELISEO GARCÍA MORALES, ESTEBAN GARCÍA MORALES, MANUEL MÉNDEZ JAVIER, TIMOTEO MÉNDEZ PÉREZ, JORGE GARCÍA MORALES, JOSÉ HUGO GONZÁLEZ BOLAINA, ELISEO GONZÁLEZ GARCÍA, ISAÍAS MAYO RODRÍGUEZ, CANDELARIO MÉNDEZ JAVIER Y FERMÍN RAMÍREZ TORRES**, contra actos de la **Junta Especial Número Siete Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado por auto de seis de febrero de dos mil veinticinco, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, escrito que la aclara y del auto de admisión, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2025.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Pedro Aragón Pozos
Rúbrica.

(R.- 562208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 940/2023

Quejoso: Erick Giovanni Noyola Ramos

Tercera interesada: Beatriz Antonio Nolasco

Se hace de su conocimiento que Erick Giovanni Noyola Ramos, promovió amparo directo contra la resolución de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 321/2021, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Beatriz Antonio Noyola, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 562316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 635/2023

Quejoso: Ricardo Hernández González.

Terceros interesados: José Ángel Mojica Paredes y la moral Coordinados de Córdoba, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace de su conocimiento que Ricardo Hernández González, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 352/2020, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados José Ángel Mojica Paredes y la moral Coordinados de Córdoba, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 562321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE TERCERA INTERESADA

i) Eduardo Hernández Urtiz-Gomez Ibarra; ii) Javier Ochoa Regalado; y, iii) Francisco Gabriel Alcántara González.

En el juicio de amparo **1629/2024-IX**, promovido por **Miguel Ángel Muñoz Cortés y otros**, contra actos de la **Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, consistente en la **resolución interlocutoria del Incidente de revisión de actos del Presidente Ejecutor de dos de mayo de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente laboral **584/2007**, señalando como parte tercera interesada a: **i) Eduardo Hernández Urtiz-Gomez Ibarra; ii) Javier Ochoa Regalado; y, iii) Francisco Gabriel Alcántara González**, y al desconocerse su domicilio el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, veinte de enero de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Norma Edith Valdez Ildefonso
Rúbrica.

(R.- 562320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México
JUCIO DE AMPARO 544/2024

Por auto de **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazar mediante edictos a la tercera interesada en el juicio de amparo al rubro citado de quien solo se tienen los datos siguientes: nombre: "Irene García Mendoza"; dichos edictos deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que comparezca a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción, III inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado los autos del juicio de amparo 544/2024, promovido por María de Lourdes Valencia Olvera. Acto reclamado: la omisión de emplazamiento al juicio de nulidad TJ/III-22207/2023 de índice de la **Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**. Se le apercibe que de no comparecer, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Oscar Caballero Cervantes
Rúbrica.

(R.- 562322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

Tercera interesada Mitzi López Fuentes.

En los autos del juicio de amparo 523/2024, promovido por Manuel García Macías, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otra autoridad, consistentes en la resolución de cinco de junio de dos mil veinticuatro, emitida en el toca 329/2024, que confirmó la diversa de ocho de abril de dos mil veinticuatro, dictada en la carpeta de ejecución 07/2023 y su agregada 30/2024, que desechó la petición de remisión parcial de la pena, así como su ejecución; se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Mitzi López Fuentes, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, México, veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Marco Antonio González Alcántara
Rúbrica.

(R.- 562326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO:

Mediante auto dictado el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por **Fritz Maximilian Muller Robles**, contra actos del **Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; misma que se retornó a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro se convalidó todo lo actuado, se registró con el número **806/2024**; **actos reclamados: emplazamiento y todo lo actuado en el juicio de origen 454/2022, del índice del juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, desde el citatorio y emplazamiento al quejoso**, asimismo, se señaló como tercero interesado a **Erika Elizabeth Quiñones Estrada**, ordenando emplazarla, sin lograrlo, posteriormente, previos diferimientos, se fijaron las **diez horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco** para la celebración de la audiencia constitucional; por consiguiente, por edictos se le emplaza al juicio de amparo **806/2024**, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, escrito de ampliación, autos admisorios y aquel en que se fije la última fecha de audiencia constitucional, y si pasando ese periodo no se apersona el tercero interesado de mérito, continúese el procedimiento en este juicio y efectúense las posteriores notificaciones por medio de lista; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 14 de febrero de 2025.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Licenciada Olympia Camarena Guerrero
Rúbrica.

(R.- 562328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del concurso mercantil **68/2024-III**, de la comerciante **Capitaltech Financiamiento, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada**, mediante **sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, se declaró el concurso mercantil de la citada comerciante, se ordenó la **apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, se señaló como **fecha de retroacción el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro** y para el caso de que hubiere acreedores subordinados reconocidos, se señala como fecha de retroacción del concurso el **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**. Se tuvo por designado como **conciliador a Jesús Mario Sepúlveda González**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo el ubicado en avenida **Frida Kahlo número 195 (ciento noventa y cinco)**, piso **8 (ocho)**, suite **808 (ochocientos ocho)**, Torre **Vértice**, colonia **Valle Oriente**, código postal **66269**, **San Pedro Garza García, Nuevo León**; haciendo del conocimiento de los **acreedores residentes dentro de la República y en el extranjero que pueden presentar solicitudes de reconocimiento de crédito** al conciliador, en el domicilio indicado. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para asegurar la integridad de la masa concursal, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**.

Ciudad de México, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
María del Carmen Araceli Garduño Paredes
Rúbrica.

(R.- 562330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 42/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las doce horas con cuarenta y dos minutos del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Mateo Michel Nava.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excelsior" en la edición de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo camión unitario ligero, marca Ford, tipo redilas F-350 Super Duty-doble rodado, color rojo, modelo 2002, con un engomado de placas de circulación en el parabrisas JT18060 del Estado de Jalisco, serie 3FDKF36L72MA30263; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de febrero de 2025.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 562334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 61/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las doce horas con cincuenta y un minutos del ocho de mayo del dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Iván Martínez García.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo de la marca Chevrolet, modelo Tahoe, tipo Suv, color negro, con número de serie 1GNUKBE09AR191406, año modelo 2010, sin placas; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de febrero de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 562335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 51/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las once horas con treinta minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gerardo Eduardo García Salgado.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un numerario de distintas denominaciones que asciende a la cantidad de \$1,020.00 (un millón veinte pesos en moneda nacional); comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de febrero de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 562338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 29/2024 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las nueve horas con quince minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gustavo Ortega Padilla.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre dinero en efectivo dividido en billetes y monedas de diferentes denominaciones, correspondiente a la cantidad de \$2,305.70 (dos mil trescientos cinco pesos con setenta centavos); comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de febrero de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 562341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 47/2024 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diez horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gustavo Ortega Padilla.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca Ford, tipo camión, línea F-150, versión XLT, estilo pickup, cabina súper crew, cuatro puertas, color bronce dorado metalizado y con número de identificación vehicular 1FTEW1CM4BFB85758, corresponde a un origen extranjero (Estados Unidos de América) y año-modelo 2011); comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de febrero de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 562343)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 54/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las doce horas con catorce minutos del nueve de mayo del dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gerardo Eduardo García Salgado.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca Utility, tipo semi remolque, clase s-2 (dos ejes), estilo caja refrigeradora, color blanco, exhibiendo placa trasera de circulación 4MK053B, y con número de identificación vehicular 1UYVS25396U724352; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 17 de febrero de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 562344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número **1279/2024-IV**, promovido por EDMUNDO CASTREJÓN BLANDO Y MARÍA GUADALUPE CASTREJÓN BLANDO, contra actos del **JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**: en el que se señala como parte tercera interesada a MARÍA FÉLIX BEJERO RUIZ, Actos reclamados: la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario 1834/2023, de la estadística del **JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada MARÍA FÉLIX BEJERO RUIZ, previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría **IV** de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Hugo Iván Fuentes Fernández

Rúbrica.

(R.- 562348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
EDICTO:

PARA NOTIFICAR A GRUPO APYCSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En este Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el juicio de amparo indirecto **102/2024**, se recibió la demanda de amparo presentada por **Comisión Federal de Electricidad** contra actos del Primer Tribunal colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dictado dentro del juicio de amparo **102/2024**, toda vez que fue señalada como tercero interesada, **se ordena convocarlo por medio de edictos** por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoria a aquella, a **efecto de que se apersona** en el presente juicio de garantías, **como tercero interesado nombrado por la quejosa Comisión Federal de Electricidad** en su escrito de demanda de amparo y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, dentro del término de **treinta días**, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito

Licenciado Marco Aurelio Camacho Torrijos
Rúbrica.

(R.- 562351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en un millón ciento treinta y cuatro mil pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 1/2024-I-1, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, Dependiente de la Fiscalía Especializada en Control Regional de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Rubén Darío Encinas, como demandado, Jesús Arnoldo Martínez Madero, Carlos Martín Figueroa Arvizu y Comercializadora Rubiano 95 sociedad anónima de capital variable, como personas afectadas, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Niza Ivonne Poceros Muñoz
Rúbrica.

(E.- 000638)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1934/24-EPI-01-7
Actor: Nathanael Ruben Cano Mongue
Actor: Nathanael Ruben Cano Monge
"EDICTO"

CERAMTEC GMBH

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1934/24-EPI-01-7**, promovido por **NATHANAEL RUBEN CANO MONGE**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la resolución contenida en el oficio con código de barras 20241443670 de fecha 23 de septiembre de 2024, mediante el que se resolvió negar el registro de la marca LOS CT, tramitado en el expediente número 2984593, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **CERAMTEC GMBH**, al juicio antes señalado al ser el titular del registro marcario 2542943 CT, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2025.

Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Ivett Nazdihely Galicia Rendón

Rúbrica.

(R.- 562272)

Secretaría de la Defensa Nacional
Subcomité de Bienes Muebles de la Sexta Región Militar
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDN-VIRM-LP-01/2025

El que suscribe, el Coronel Intendente Jorge Ernesto Romero Morali Subjefe Administrativo y Logístico de la VI Región Militar y Presidente del Subcomité de Bienes Muebles de la VI Región Militar, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la *Ley General de Bienes Nacionales y las Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada*, tiene el agrado de invitar, al público en general, a participar en la venta de 4 (cuatro) partidas y 11 (once) lotes, que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública como sigue:

No. partida/lote.	Descripción:	Valor para venta.	Ubicación.
Partida: 1-3	3 unidades rodantes.	\$873,191.3795	Diversos Organismos jurisdiccionadas a la VI Región Militar.
Partida: 4	1 activo biológico.		
Lotes: 1-11	11 diversos tipos de desechos.		

La venta de las bases se realizará **del 24 de marzo al 4 abril 2025**, en días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas y tendrán un costo de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (16%)**, debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía internet mediante la hoja de ayuda que se genera a través del esquema de pago denominado **“e5cinco”**, con la clave de la dependencia: **03 SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**; clave de referencia: **036000170**; cadena de la Dependencia: **00105620000006**; desglosando debidamente el importe e I.V.A.; asimismo, podrán consultarse en la página <http://www.gob.mx/sedena>

La adquisición de bases se realizará en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la VI Región Militar, ubicada en Campo Militar número 25-A, “Cadete Vicente Suarez” Colonia Zaragoza, en la ciudad de Puebla, Pue., para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos, en el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria, a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 12:00 horas del **día 7 de abril de 2025**, en instalaciones en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la VI Región Militar, ubicada en Campo Militar número 25-A, “Cadete Vicente Suarez” Colonia Zaragoza, en la ciudad de Puebla, Pue., a la cual podrá asistir cualquier persona, aún sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del acta que por ello se levante.

La inscripción se llevará a cabo en las instalaciones antes descritas **el día 8 de abril de 2025 a las 12:00 horas**, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la licitación a las 12:30 horas del mismo día se procederá a la recepción y apertura de ofertas y al término, el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado “e5cinco”, presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro el **día 18 abril de 2025**.

En caso de declararse desierta alguna de las partidas, se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio efectivo. No reelección.

Campo Militar No.25-A “Cadete Vicente Suárez”, Puebla, Pue., a 24 marzo de 2025.

El Presidente del Subcomité de Bienes Muebles de la Sexta Región Militar

Cor. Intdte. E.M. Jorge Ernesto Romero Morali

Rúbrica.

(R.- 562245)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio
Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio
Mattel, Inc.
Vs.
Flores Multicolores del Valle Central, S.R.L.
Exped.: I.M.C.1734/2024(f-13)20983
Folio: 000256
Flores Multicolores del Valle Central, S.R.L.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 27 de agosto de 2024, con folio de entrada 20983, Luis Aguilera Beguerisse, en nombre y representación de MATTEL, INC., solicitó la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, a través del oficio 31370 de fecha 28 de agosto de 2024, se ordenó la Imposición de las Medidas Provisionales referente de la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, así mismo, por escrito de fecha 24 de octubre de 2024 con folio 26011, MATTEL, INC., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio, previstas en las fracciones III, IV, VIII y X del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de FLORES MULTICOLORES DEL VALLE CENTRAL, S.R.L., con relación a los derechos conferidos con la obra bajo el número de certificado VA 945-179 titulada "CEO BARBIE", el certificado de registro de derechos de autor No. VA 828-218 de fecha 23 de diciembre de 1996 de la obra titulada "NEPTUNE'S DAUGHTER BARBIE", así como de la Reserva de Derechos al uso exclusivo número 04-2002-030509371800-301, de fecha 05 de marzo de 2002. y su renovación correspondiente

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, y se le concede a FLORES MULTICOLORES DEL VALLE CENTRAL, S.R.L., parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en los artículos 336 y 348 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Del mismo modo, se hace del conocimiento de FLORES MULTICOLORES DEL VALLE CENTRAL, S.R.L., que mediante oficio 31370 de fecha 28 de agosto de 2024, fue ordenada la medida provisional con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción III, 5º fracciones III y V, 344 fracción VI, 345, 362 y 364 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 234 y 235 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 174 y 177 de su Reglamento; 144 fracción XXVIII, 148, 149 y 156 de la Ley Aduanera; así como 50, numerales 1 incisos a) y b). 2, 3, 51 y 53 numeral 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, consistente en:

Única.- Se ordena la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera de todos aquellos productos que reproduzcan copias o modificaciones de la obra con número de certificado VA 945-179 del 1º de abril de 1999, intitulado "CEO BARBIE" y de la Reserva de Derechos al uso exclusivo número 04-2002-030509371800-301, de fecha 05 de marzo de 2002 y su renovación hasta el día 5 de marzo de 2027, respecto de las características físicas, psicológicas y el nombre de "BARBIE", expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; en especial muñecas que hubieran sido introducidos a territorio nacional a través del contenedor G CXU5447503.

Por lo cual, en el mismo término señalado en párrafos precedentes podrá formular manifestaciones al respecto.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de enero de 2025.

La Coordinadora Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio

Roselia García Torres

Rúbrica.

(R.- 562347)

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto de Salud del Estado de México

OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28, 29, 30, 31 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1 FRACCIÓN VI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

C O N S I D E R A N D O

Que la Coordinación de Administración y Finanzas, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes muebles y contratar en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las diferentes Unidades Administrativas y Médicas del Instituto de Salud del Estado de México, con cargo total o parcial a recursos federales derivados de los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal.

Que con el propósito de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios con cargo a recursos federales competencia de la Coordinación de Administración y Finanzas; resulta necesario habilitar días y horas inhábiles, a fin de sustanciar dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que los sábados y domingos y aquellos que se señalen en el calendario correspondiente, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción de los contratos, así como para la formalización de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; de igual manera, para la recepción de los bienes y/o servicios en los almacenes y en las unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 15 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. - Se habilitan los días y horas inhábiles comprendidos del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2025, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, para que la Coordinación de Administración y Finanzas y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México, lleven a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción de los contratos, así como para la formalización de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; de igual manera, para la recepción de los bienes y/o servicios en los almacenes y unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Coordinador de Administración y Finanzas
Octavio López Zamitiz
Rúbrica.

(R.- 562359)

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
PÉRDIDAS OPERATIVAS Y GAS COMBUSTIBLE
AVISO

De conformidad con lo establecido en la resolución número RES/261/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el numeral 8.5 de los Términos y Condiciones para Prestación del Servicio de Transporte de Gas natural del permiso de transporte de gas natural número G/13309/TRA/2016 de Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., y la disposición 43 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, se publica el porcentaje de pérdidas operativas y gas combustible aplicable al sistema asociado a dicho permiso.

Dicho porcentaje será vigente por 12 (doce) meses contados a partir de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepto	%
Porcentaje de pérdidas operativas y gas combustible	0.3223

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.
Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Lic. Juan Rodríguez Castañeda
Rúbrica.

(R.- 524108)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 5/25-EPI-01-2
Actor: Alchemy Insights, Inc.
"EDICTO"

INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION

En el juicio 5/25-EPI-01-2 promovido por ALCHEMY INSIGHTS, INC. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 29 de octubre de 2024, se dictó un auto el 6 de febrero de 2025 que ordenó emplazar al tercero INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.
La Magistrada Instructora
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Ana Karen Félix Morales
Rúbrica.

(R.- 562332)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ABIERTA PRESENCIAL No. ENAJ./B.M./02/2025

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales con domicilio en avenida Industria Militar número 1053, colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11200, teléfonos 55 2122 0600 extensión 1570; 55 5395 4595 y 55 2122 1671, con fundamento en lo dispuesto los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; en la 58 fracción V y 59 fracción IV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional Abierta Presencial No. ENAJ./B.M./02/2025, para la enajenación de un lote de 4,271 bienes muebles en Mazatlán, Sinaloa.

Lote	Descripción	Valor total avalúo.
1	4,271 BIENES MUEBLES	\$ 1,723,613.03

Las bases de participación estarán disponibles para su consulta gratuita en la página de internet: <https://www.gob.mx/issfam> o bien en el domicilio al rubro citado, teléfono/fax: 55 2122 0600 ext. 1570 o correo electrónico inventarios@issfam.gob.mx el lunes 24 de marzo de 08:00 a 10:00 horas.

Eventos que se llevarán a cabo:		
Presentación, apertura de ofertas y fallo.	24 de marzo de 2025	12:00 horas.

El personal interesado deberá cumplir con lo establecido en las bases respectivas; en caso contrario no podrán participar en el concurso.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.
 El presente documento lo signo en mi carácter de Subdirectora de Recursos Materiales
 por ausencia del C. Director Administrativo, de acuerdo con lo establecido
 por el Artículo 30 del Estatuto Orgánico de este Instituto
 Subdirectora de Recursos Materiales
MAP. Esther Guadalupe Antúnez Martínez
 Rúbrica.

(R.- 562329)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1614/24-EPI-01-5
Actor: J.R. Simplot Company
"EDICTO"

FRANCISCO JAVIER CASTILLO GONZÁLEZ

En el juicio 1614/24-EPI-01-5 promovido por J.R. SIMPLOT COMPANY en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 3 de julio de 2024, se dictó un auto el 14 de febrero de 2025 que ordenó emplazar al tercero FRANCISCO JAVIER CASTILLO GONZÁLEZ por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.
 La Magistrada Instructora
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
 Rúbrica.

(R.- 562048)

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*
 Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
 Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
 Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 404 páginas